



**DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL  
TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

# **ANEXOS**

---

**19 DE SEPTIEMBRE - 13 DE DICIEMBRE DE 1978,  
15-29 DE ENERO Y 23-31 DE MAYO DE 1979**

**NACIONES UNIDAS**



**DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

# **ANEXOS**

---

**19 DE SEPTIEMBRE - 13 DE DICIEMBRE DE 1978,  
15-29 DE ENERO Y 23-31 DE MAYO DE 1979**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1981**

### ADVERTENCIA

Desde el trigésimo primer período de sesiones, los *Documentos Oficiales de la Asamblea General* comprenden las actas de las sesiones, los fascículos del período de sesiones para cada una de las Comisiones Principales, los anexos a las actas, los suplementos, la *Lista de delegaciones* y la *Lista de documentos*. En esta última lista y en los fascículos de anexos pertinentes figura información sobre los otros documentos del período de sesiones. Los anexos se publican en fascículos, con arreglo a los distintos temas del programa. El presente volumen contiene los fascículos de anexos al trigésimo tercer período de sesiones.

\*  
\* \* \*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## LISTA DE FASCICULOS\*

<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
3.	Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:
a)	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
b)	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas.
8.	Aprobación del programa.
9.	Debate general.
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.
11.	Informe del Consejo de Seguridad.
12.	Informe del Consejo Económico y Social. [Véase también el fascículo de los temas 96 y 12.]
13.	Informe de la Corte Internacional de Justicia.
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.
17.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
20.	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación.
22.	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación.
24.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:
a)	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
b)	Informe del Secretario General.
25.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
26.	Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General.
27.	Cuestión de Namibia:
a)	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
b)	Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
c)	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28.	Cuestión de Chipre: informe del Secretario General.
29.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General.
30.	La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General.
31.	Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
32.	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica:
a)	Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> ;
b)	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes;
c)	Informe del Secretario General.

\* No se publicaron fascículos para los siguientes temas del programa: 1, 2, 4, 5, 6, 15, 16, 18, 19, 21 y 23.

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
| 33.                      | Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.   |
| 34.                      | Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.  |
| 35.                      | Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia.   |
| 36.                      | Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).   |
| 37.                      | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme.   |
| 38.                      | Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme.  |
| 39.                      | Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).   |
| 40.                      | Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme.  |
| 41.                      | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa.  |
| 42.                      | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.   |
| 43.                      | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General.  |
| 44.                      | Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme.  |
| 45.                      | Reducción de los presupuestos militares.  |
| 46.                      | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico.   |
| 47.                      | Desarme general y completo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;</li> <li>b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;</li> <li>c) Informe del Secretario General.</li> </ul>   |
| 48.                      | Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme.  |
| 49.                      | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria.   |
| 50.                      | Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General.   |
| 51.                      | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;</li> <li>b) Informe del Secretario General.</li> </ul>          |
| 52.                      | Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. |
| 53.                      | Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas.   |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
| 54.                      | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe del Comisionado General;</li><li>b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;</li><li>c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;</li><li>d) Informes del Secretario General.</li></ul>  |
| 55.                      | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.   |
| 56.                      | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.  |
| 57.                      | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.   |
| 58.                      | Desarrollo y cooperación económica internacional: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;</li><li>b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;</li><li>c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;</li><li>d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;</li><li>e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General.</li></ul>  |
| 59.                      | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;</li><li>b) Informe del Secretario General.</li></ul>   |
| 60.                      | Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;</li><li>b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;</li><li>c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General;</li><li>d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.</li></ul>  |
| 61.                      | Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo.  |
| 62.                      | Actividades operacionales para el desarrollo: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;</li><li>b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;</li><li>c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;</li><li>d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;</li><li>e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;</li><li>f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;</li><li>g) Programa Mundial de Alimentos;</li><li>h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;</li></ul> |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>  |   |
|--------------------------|--|---|
| 63.                      | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:<br>a) Informe del Consejo de Administración;<br>b) Informes del Secretario General.  |   |
| 64.                      | Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación.  |   |
| 65.                      | Fondo Especial de las Naciones Unidas:<br>a) Informe de la Junta de Gobernadores;<br>b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.  |   |
| 66.                      | Universidad de las Naciones Unidas:<br>a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;<br>b) Informe del Secretario General.  |   |
| 67.                      | Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General.  |   |
| 68.                      | Asentamientos humanos:<br>a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;<br>b) Informes del Secretario General.   |   |
| 69.                      | Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo.   |   |
| 70.                      | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo:<br>a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;<br>b) Informe del Secretario General.  |   |
| 71.                      | Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo:<br>a) Informes del Secretario General;<br>b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.   |   |
| 72.                      | Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General.  |   |
| 73.                      | Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General.  |   |
| 74.                      | Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General.   |   |
| 75.                      | Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.  |   |
| 76.                      | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional.  |   |
| 77.                      | Cuestiones relativas a la información:<br>a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo;<br>b) Libertad de información:<br>i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;<br>ii) Proyecto de convención sobre libertad de información;<br>c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General. |   |
| {                        | 78.  | Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General. |
|                          | 80.  | Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General.                       |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
| 79.                      | Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales.   |
| 80.                      | [Véase el fascículo de los temas 78 y 80.]  |
| 81.                      | Eliminación de todas las formas de discriminación racial: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;</li><li>b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;</li><li>c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>: informe del Secretario General.</li></ul>   |
| 82.                      | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General.   |
| 83.                      | Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General.   |
| 84.                      | Pactos internacionales de derechos humanos: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe del Comité de Derechos Humanos;</li><li>b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.</li></ul>   |
| 85.                      | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado.  |
| 86.                      | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.  |
| 87.                      | Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General.  |
| 88.                      | Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General.  |
| 89.                      | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.  |
| 90.                      | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.  |
| 91.                      | Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción.  |
| 92.                      | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe del Secretario General;</li><li>b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.</li></ul>   |
| 93.                      | Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.   |
| 94.                      | Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.   |
| 95.                      | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. |



- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
| 96.                      | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:                     |
|                          | a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;  |
|                          | b) Informe del Secretario General.  |
| 12.                      | Informe del Consejo Económico y Social.   |
| 97.                      | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General.  |
| 98.                      | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General.   |
| 99.                      | Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores:  |
|                          | a) Naciones Unidas;   |
|                          | b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;  |
|                          | c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;   |
|                          | d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;   |
|                          | e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;   |
|                          | f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;   |
|                          | g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;  |
|                          | h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;   |
|                          | i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.  |
| 100.                     | Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.   |
| 101.                     | Plan de mediano plazo para el período 1980-1983.  |
| 102.                     | Locales de las Naciones Unidas:   |
|                          | a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General;   |
|                          | b) Locales en Nairobi: informe del Secretario General;  |
| c)                       | Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.  |
| 103.                     | Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas.  |
| 104.                     | Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos.  |
| 105.                     | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. |
| 106.                     | Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección.  |
| 107.                     | Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias.   |
| 108.                     | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas.  |
| 109.                     | Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General:  |
|                          | a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;   |
| b)                       | Comisión de Cuotas;   |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
|                          | c) Junta de Auditores;  |
|                          | d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;   |
|                          | e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;  |
|                          | f) Comisión de Administración Pública Internacional.  |
| 110.                     | Cuestiones relativas al personal:   |
|                          | a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;  |
|                          | b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.   |
| 111.                     | Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.   |
| 112.                     | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas:  |
|                          | a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;   |
|                          | b) Informe del Secretario General.  |
| 113.                     | Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:  |
|                          | a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;   |
|                          | b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.  |
| 114.                     | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones.   |
| 115.                     | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones.   |
| 116.                     | Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General.  |
| 117.                     | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.  |
| 118.                     | Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped.   |
| 119.                     | Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.                                      |
| 120.                     | Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes.            |
| 121.                     | Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.   |
| 122.                     | Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:                                 |
|                          | a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas; |
|                          | b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.   |
| 123.                     | Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico.  |
| 124.                     | Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.   |
| 125.                     | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:  |
|                          | a) Informe de la Comisión de Desarme;   |
|                          | b) Informes del Secretario General.   |

- | <i>Tema del programa</i> | <i>Título</i>   |
|--------------------------|---|
| 126.                     | Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos. |
| 127.                     | Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos.                |
| 128.                     | Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.   |
| 129.                     | Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica.   |

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 3 del programa\*:** Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
- b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/350	Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes .....	1
A/33/350/Add.1	Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes .....	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 1a., 43a. y 99a.

## DOCUMENTO A/33/350

## Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]  
[31 de octubre de 1978]

1. En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes para su trigésimo tercer período de sesiones, integrada por los siguientes Estados Miembros: China, Dinamarca, Estados Unidos de América, India, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su primera sesión el 25 de octubre de 1978.

3. El Sr. Henricus A. F. Heidweiller (Suriname) fue elegido Presidente por unanimidad.

4. La Comisión tuvo a la vista un memorando del Secretario General, de fecha 23 de octubre de 1978, en el que se indicaba que hasta esa fecha se habían recibido comunicaciones de 149 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones. Ciento treinta y tres Estados Miembros habían presentado credenciales expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General (Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea

Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia). El Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Centrafricano había comunicado al Secretario General por telegrama la designación de sus representantes. Los representantes permanentes o las misiones permanentes de 15 Estados Miembros (Angola, Djibouti, Egipto, Filipinas, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Líbano, Marruecos, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, Samoa, Santo Tomé y Príncipe y Turquía) habían comunicado al Secretario General por carta o nota verbal la designación de los representantes de sus respectivos países. De ellos, los representantes permanentes de 7 Estados Miembros (Angola, Egipto, Granada, Guinea, República Arabe Siria, Samoa y Turquía) habían sido auto-

rizados a representar a sus Gobiernos respectivos sin limitación en cuanto al período de sesiones en todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General. No se había recibido comunicación alguna de Sudáfrica.

5. El Asesor Jurídico comunicó a la Comisión que, después de la preparación del memorando del Secretario General, se habían recibido de Lesotho credenciales en la forma prevista en el artículo 27 del reglamento. El Asesor Jurídico también comunicó a la Comisión que, de conformidad con la práctica establecida, podría aceptar las credenciales de todos los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General en calidad de participantes en el período de sesiones, en la inteligencia de que en el caso de los representantes de los Estados Miembros cuyas credenciales formales no se habían presentado aún de la manera prevista en el artículo 27 del reglamento — salvo en lo que se refería a los representantes permanentes que tenían credenciales que los autorizaban expresamente y sin limitación de períodos de sesiones a representar a su Estado en la Asamblea General —, dichas credenciales formales se transmitirían al Secretario General a la mayor brevedad posible.

6. Refiriéndose al párrafo 2 del memorando del Secretario General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación no reconocía las credenciales de la delegación del régimen fascista de Chile y pidió que ello se hiciera constar en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

7. El representante de los Estados Unidos de América declaró que las cuestiones como la mencionada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no correspondía plantearlas ante la Comisión de Verificación de Poderes, y que las credenciales de la delegación de que se trataba se ajustaban a las disposiciones del artículo 27 del reglamento y evidentemente eran válidas, según lo había informado el Secretario General. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, no había fundamento jurídico o de hecho para cuestionar la validez de dichas credenciales, y hacerlo constituiría una violación de la competencia de la Comisión y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

8. El representante de Suriname declaró que la cuestión planteada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas trascendía la competencia y los objetivos de la Comisión de Verificación de Poderes, para la cual el único criterio básico para el examen de las credenciales era si dichas credenciales habían sido firmadas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Si se había cumplido ese requisito, las credenciales eran válidas. El representante de Suriname pidió que su declaración constara en el informe de la Comisión.

9. El representante de Sierra Leona declaró que, si bien el grupo de Estados africanos tenía ciertas reservas respecto de las credenciales de los representantes de las Comoras, su delegación deseaba que constara en el informe de la Comisión que Sierra Leona objetaba dichas credenciales porque el actual Jefe del Estado o del Gobierno había sido impuesto mediante el uso de la fuerza, desde fuera de dicho Estado, por mercenarios extranjeros, quienes invadieron el país y eliminaron a la autoridad legítimamente constituida, reemplazándola por otra de su elección. Se crearía un precedente peligroso si la Comisión de Verificación de

Poderes aceptara las credenciales extendidas por un gobierno que había llegado al poder de ese modo.

10. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su comentario sobre la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se aplicaba también, *mutatis mutandis*, a la declaración del representante de Sierra Leona. No correspondía a la Comisión de Verificación de Poderes indagar la cuestión de cómo un gobierno había llegado al poder, pues había otros órganos apropiados donde podía considerarse esa cuestión. En este caso particular se habían cumplido los requisitos formales sobre las credenciales estipulados en el reglamento y, en consecuencia, las credenciales debían aceptarse.

11. El Presidente propuso que, a la luz de las aclaraciones hechas por el Asesor Jurídico y teniendo presentes las declaraciones formuladas, la Comisión decidiera aceptar las credenciales de los representantes de todos los Estados Miembros que participaban en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en la inteligencia de que las credenciales formales de los representantes de aquellos Estados Miembros no mencionados en el párrafo 2 del memorando del Secretario General, con el cambio introducido verbalmente por el Asesor Jurídico, y salvo en lo que se refería a los representantes permanentes que tenían poderes plenos permanentes, se transmitirían al Secretario General tan pronto como fuera posible. La Comisión adoptó una decisión en tal sentido, sin votación.

12. A la luz de esta decisión el Presidente propuso luego que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

*“La Comisión de Verificación de Poderes,*

*“Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,*

*“Acepta las credenciales de todos los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.”*

El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Sin embargo, el representante de Sierra Leona manifestó que, a la luz de su declaración anterior en la Comisión respecto de las credenciales de los representantes de las Islas Comoras, su delegación no podía apoyar la resolución.

13. El Presidente propuso luego que la Comisión recomendara a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución (véase más adelante el párr. 15). La Comisión apoyó esta propuesta sin votación.

14. En vista de lo expuesto precedentemente, el presente informe se somete a la consideración de la Asamblea General.

***Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes***

15. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

*La Asamblea General*

*Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.*

## DOCUMENTO A/33/350/ADD.1

## Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]  
[23 de mayo de 1979]

1. En la 98a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 23 de mayo de 1979, se impugnó la presencia del representante de Sudáfrica en la Asamblea y se remitió la cuestión a la Comisión de Verificación de Poderes para que informase al respecto. En consecuencia, la Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda sesión del presente período de sesiones el 23 de mayo de 1979. Con arreglo a la decisión adoptada por la Asamblea en su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1978, la Comisión está integrada por los siguientes Estados Miembros: China, Dinamarca, Estados Unidos de América, India, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire (decisión 33/301).

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General, de fecha 23 de mayo de 1977, al que se adjuntaba una copia de una comunicación, de fecha 7 de marzo de 1977, que le había dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en relación con la representación de ese país en todos los órganos de las Naciones Unidas.

3. Al principio de la sesión, el Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, en su primera sesión, celebrada el 25 de octubre de 1978, ésta había examinado las credenciales de representantes de los 149 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones y había decidido aceptar las credenciales de todos. El informe de la Comisión en que figuraba esta decisión (A/33/350) había sido aprobado posteriormente por la Asamblea General en la resolución 33/9, de 3 de noviembre de 1978. Un Estado Miembro, Sudáfrica, no participaba en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en la época en que se adoptaron esas decisiones. Además el Presidente informó a la Comisión de que el representante de Sudáfrica le había indicado verbalmente antes de la sesión que, en el plazo de 15 minutos, le transmitiría una comunicación en la que pedía que se le permitiera presentar la posición de su delegación respecto de sus credenciales al Presidente personalmente o a la Comisión. El Presidente observó que habían pasado más de 30 minutos y no se había recibido aún la comunicación y que, de todas formas, no era práctica de la Comisión dar la palabra a Estados que no eran miembros de ella. Acto seguido, el Presidente invitó a los miembros de la Comisión a hacer uso de la palabra.

4. El representante de la India declaró que su Gobierno no reconocía al Gobierno que había expedido las credenciales del representante de Sudáfrica como gobierno legítimo de Sudáfrica y que, por consiguiente, su delegación no podía reconocer la validez de esas credenciales. Si se sometía a votación la validez de las credenciales, India votaría en contra de que se aceptaran.

5. El representante de Sierra Leona dijo que expresaba las opiniones del grupo africano en su conjunto al decir que ni su delegación ni el grupo reconocían a la autoridad que expedía las credenciales de que se trataba y que, por consiguiente, si la cuestión

se sometía a votación, tendría que votar en contra de la aceptación de esas credenciales.

6. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su Gobierno había expresado en reiteradas ocasiones su aversión por la política de *apartheid* y sus objeciones a la continuación de la ocupación de Namibia por Sudáfrica. Sin embargo, no era ésta la cuestión que tenía ante sí la Comisión, sino que se trataba únicamente de una cuestión de credenciales. Su delegación defendía el derecho de todo Estado Miembro a ser escuchado y a tener una oportunidad de presentar su posición ante las Naciones Unidas. Si se sometía a votación la validez de las credenciales, la delegación de los Estados Unidos votaría a favor de su aceptación.

7. El representante de China señaló que las credenciales habían sido expedidas por un régimen racista minoritario impuesto al pueblo de Sudáfrica y que su delegación no podía aceptar el derecho de ese régimen a representar al pueblo de Sudáfrica. Por consiguiente, las credenciales no eran aceptables y el orador instó a la Comisión a que adoptara una decisión en ese sentido.

8. El representante del Zaire declaró que, en consonancia con la posición de la Organización de la Unidad Africana, su delegación no podía aceptar las credenciales que se examinaban, ya que no reconocía a la autoridad que las había expedido.

9. El representante de Dinamarca señaló que su Gobierno había expresado reiteradamente su condena de la política de *apartheid* y de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Sin embargo, la cuestión que la Comisión tenía ante sí se refería a si las credenciales que se examinaban cumplían los requisitos previstos en el reglamento de la Asamblea General. A juicio de su delegación, esas credenciales los cumplían, y decidir lo contrario equivaldría a suspender a un Miembro, lo que, en virtud de los Artículos 5 y 6 de la Carta, requería una recomendación del Consejo de Seguridad y una decisión de la Asamblea. La delegación de Dinamarca apoyaba resueltamente el principio de la universalidad en las Naciones Unidas y, como no se habían colmado los requisitos de los Artículos 5 y 6 de la Carta, las credenciales debían aceptarse.

10. El representante de Suriname hizo una reseña de las deliberaciones anteriores de la Comisión en el trigésimo tercer período de sesiones e indicó que ésta había examinado las credenciales de 149 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones. Como se señalaba en el primer informe de la Comisión, no se había recibido ninguna comunicación de Sudáfrica que se refiriera específicamente a su participación en el actual período de sesiones. A juicio de su delegación, la comunicación que se adjuntaba al memorando del Secretario General no constituía credenciales válidas para la participación de Sudáfrica en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

11. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su país se oponía firme e invariablemente a la política de *apartheid* aplicada por el régimen de Sudáfrica, que había sido con-

denada por las Naciones y calificada de crimen de lesa humanidad. Su delegación había instado reiteradamente a que se pusiera fin de inmediato a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y a que se adoptaran medidas concluyentes contra Sudáfrica, de conformidad con la Carta. La delegación soviética apoyaba la solicitud de los Estados africanos de que no se reconocieran las credenciales del representante del régimen de Pretoria y, si la cuestión se sometía a votación, votaría en contra de la aceptación de esas credenciales.

12. El representante de Tailandia indicó que su delegación tampoco reconocía a las autoridades que habían expedido las credenciales de Sudáfrica. Si se procedía a una votación, su delegación votaría en contra de la aceptación de dichas credenciales.

13. El representante de Sierra Leona pidió que la cuestión se sometiera de inmediato a votación.

14. El Presidente señaló que, a la luz de los debates, era evidente que no existía consenso acerca de la cuestión que la Comisión tenía ante sí, por lo que era necesario proceder a una votación para decidir si la comunicación que la Comisión tenía ante sí constituía o no credenciales válidas para Sudáfrica en el

trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

15. Por 7 votos contra 2, la Comisión decidió que la comunicación que tenía ante sí no constituía credenciales válidas para Sudáfrica en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

16. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe su segundo informe.

17. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes**

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

*La Asamblea General*

*Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.*

### **DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General nombró a la Comisión de Verificación de Poderes para el trigésimo tercer período de sesiones (véase la decisión 33/301<sup>1</sup>).

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes en su primer informe (A/33/350, párr. 15). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/9 A<sup>1</sup>.

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Verificación de Poderes en su segundo informe (A/33/350/Add.1, párr. 17). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/9 B<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 3 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/358	Carta, de fecha 3 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante del Chad	Mimeografiado
A/33/366	Carta, de fecha 6 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	<i>Idem</i>
A/33/544	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Israel	<i>Idem</i>
A/33/558-S/13061	Carta, de fecha 31 de enero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979</i>
A/33/559-S/13063	Carta, de fecha 2 de febrero de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam	<i>Ibid.</i>
A/33/569	Carta, de fecha 23 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Sudáfrica	Mimeografiado
A/33/572	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	<i>Idem</i>
A/33/575	Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Hungría	<i>Idem</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 7 del programa\***: Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/237	Nota del Secretario General .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 51a. sesión.*

## DOCUMENTO A/33/237

## Nota del Secretario General

[Original: chino/español/  
francés/inglés/ruso]  
[18 de septiembre de 1978]

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, y con el asentimiento del Consejo de Seguridad, el Secretario General tiene el honor de informar a la Asamblea General de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que está tratando el Consejo de Seguridad, así como de los asuntos que ha dejado de tratar.

2. Los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se han examinado durante el período transcurrido desde la notificación a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones<sup>1</sup> son los siguientes:

1. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
2. La situación en el Oriente Medio.
3. La cuestión de Sudáfrica.
4. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
5. Denuncia de Benin.
6. La situación en Chipre.
7. Denuncia del Chad.
8. Denuncia de Zambia.
9. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
10. La situación en Namibia.

3. Durante el mismo período, el Consejo de Seguridad no ha examinado los siguientes asuntos, que continúan sometidos a su consideración:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
3. Cuestión de Egipto.
4. Cuestión de Palestina.
5. Cuestión de India-Pakistán.
6. Cuestión de Checoslovaquia.
7. Cuestión de Haiderabad.
8. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
9. Control internacional de la energía atómica.
10. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
11. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
12. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
13. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
14. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/32/223.*



- representante interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
15. Telegrama, de fecha 19 de junio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
  16. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
  17. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelanda, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión que los Estados Unidos de América han realizado contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
  18. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
  19. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
  20. La situación en Hungría.
  21. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes en Argelia.
  22. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
  23. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
  24. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
  25. Informe del Secretario General sobre la carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida por nota, de fecha 4 de septiembre de 1959, de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
  26. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Ne-
  27. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
  28. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
  29. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
  30. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
  31. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
  32. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
  33. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
  34. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
  35. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
  36. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
  37. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad

- por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
38. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad acerca de los acontecimientos relacionados con el Yemen.
  39. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
  40. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
  41. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
  42. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
  43. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
  44. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
  45. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
  46. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia, y carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
  47. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
  48. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
  49. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
  50. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
  51. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
  52. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
  53. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
  54. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
  55. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
  56. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
  57. Denuncias de Zambia.
  58. Denuncias de Guinea.
  59. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
  60. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
  61. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
  62. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
  63. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
  64. Denuncia de Cuba.
  65. Denuncia del Iraq relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
  66. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
  67. La situación relativa al Sáhara Occidental.
  68. La situación en Timor.
  69. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
  70. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
  71. La situación en las Comoras.
  72. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
  73. Solicitud presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
  74. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.

75. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
76. La situación en los territorios árabes ocupados.
77. La situación en Sudáfrica: matanzas y violencia del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, Soweto y otras zonas.
78. Denuncia del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
79. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
80. Denuncia de Grecia contra Turquía.
81. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
82. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, contenida en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
83. Denuncia de Mozambique.
4. Durante el mismo período se introdujeron las siguientes modificaciones en la lista de cuestiones que el Consejo de Seguridad tiene ante sí:
- a) A raíz de las solicitudes contenidas en las cartas, de fecha 22 de febrero de 1978, de los Representantes Permanentes del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo de Seguridad convino en suprimir de la lista el tema titulado "Denuncia del Chad", que había incluido en su orden del día en la 2060a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1978;
- b) A raíz de la solicitud hecha en una carta, de fecha 30 de junio de 1978, del Representante Permanente del Senegal, el Consejo de Seguridad convino en suprimir de la lista el tema titulado "Denuncias del Senegal";
- c) A raíz de la solicitud hecha en una carta, de fecha 30 de junio de 1978, del Representante Permanente del Zaire, el Consejo de Seguridad convino en suprimir de la lista el tema titulado "Denuncias de la República Democrática del Congo".

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la comunicación del Secretario General (A/33/237) (véase la decisión 33/404<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

Documentos Oficiales

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 8 del programa\*: Aprobación del programa

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/150	Programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/200	Lista suplementaria de temas propuestos para su inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones .....	7
A/BUR/33/1	Organización del trigésimo tercer período de sesiones, aprobación del programa y asignación de temas: memorando del Secretario General .....	7
A/BUR/33/2	Asignación de temas del programa: carta, de fecha 19 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas .....	16
A/33/250	Primer informe de la Mesa de la Asamblea General .....	17
A/33/250/Add.1	Segundo informe de la Mesa de la Asamblea General .....	22
A/33/L.2	Turquía: enmiendas al documento A/33/250 .....	22
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>22</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>23</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Mesa de la Asamblea General*, sesiones 1a. a 3a.; *ibid.*, *Mesa de la Asamblea General, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 4a., 5a., 90a. y 91a.

### DOCUMENTO A/33/150

#### Programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones

[Original: francés/inglés]  
[21 de julio de 1978]

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Yugoslavia.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:
  - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General.
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales.
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General.
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas.
8. Aprobación del programa.
9. Debate general.
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.
11. Informe del Consejo de Seguridad.
12. Informe del Consejo Económico y Social.
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia.
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad [decisión 32/306 de 24 de octubre de 1977].
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social [decisión 32/311 de 24 de octubre y 28 de noviembre de 1977].
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia [decisión de 17 de noviembre de 1975].
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial [decisión 32/320 de 15 de diciembre de 1977].
19. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [decisión 32/321 de 15 de diciembre de 1977].
20. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación [decisión 32/322 de 15 de diciembre de 1977].

21. Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas [decisión 32/323 de 15 de diciembre de 1977].
22. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación [decisión 32/305 de 14 de octubre de 1977].
23. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [decisión 32/326 de 21 de diciembre de 1977].
24. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resoluciones 32/9 A a H de 4 de noviembre de 1977, 32/22 a 32/36 de 28 de noviembre de 1977, 32/41 a 32/43 de 7 de diciembre de 1977 y 32/116 A y B de 16 de diciembre de 1977 y decisiones 32/307 de 4 de noviembre de 1977, 32/312 de 7 de diciembre de 1977 y 32/407 a 32/413 de 28 de noviembre de 1977]:
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Secretario General.
25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
26. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General [resolución 32/7 de 1º de noviembre de 1977].
27. Cuestión de Namibia [resoluciones 32/9 A a H de 4 de noviembre de 1977 y S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y decisión 32/307 de 4 de noviembre de 1977]:
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
  - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General [resolución 32/15 de 9 de noviembre de 1977 y decisión 32/404 de 8 de noviembre de 1977].
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General [resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977].
30. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General [resolución 32/20 de 25 de noviembre de 1977].
31. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino [resoluciones 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977].
32. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica [resoluciones 32/105 A a N de 14 de diciembre de 1977 y 32/105 O de 16 de diciembre de 1977 y decisión 32/406 de 16 de noviembre de 1977]:
  - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
  - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
  - c) Informe del Secretario General.
33. Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales [resolución 32/123 de 16 de diciembre de 1977].
34. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [resolución 32/194 de 20 de diciembre de 1977].
35. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia [resolución 31/75 de 10 de diciembre de 1976].
36. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) [resolución 32/76 de 12 de diciembre de 1977].
37. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme [resolución 32/77 de 12 de diciembre de 1977].
38. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme [resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977].
39. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) [resolución 32/79 de 12 de diciembre de 1977].
40. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme [resolución 32/80 de 12 de diciembre de 1977].
41. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África [resolución 32/81 de 12 de diciembre de 1977].
42. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio [resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977].
43. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General [resolución 32/83 de 12 de diciembre de 1977].
44. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme [resoluciones 32/84 A y B de 12 de diciembre de 1977].

45. Reducción de los presupuestos militares [resolución 32/85 de 12 de diciembre de 1977].
46. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico [resolución 32/86 de 12 de diciembre de 1977].
47. Desarme general y completo [resoluciones 32/87 A a G de 12 de diciembre de 1977]:
  - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
  - b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - c) Informe del Secretario General.
48. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme [resolución 32/89 de 12 de diciembre de 1977].
49. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria [resolución 32/152 de 19 de diciembre de 1977].
50. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General [resoluciones 32/153 y 32/154 de 19 de diciembre de 1977].
51. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos [resoluciones 32/195 y 32/196 A y B de 20 de diciembre de 1977]:
  - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
  - b) Informe del Secretario General.
52. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos [resolución 32/196 A de 20 de diciembre de 1977].
53. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [resolución 32/6 de 31 de octubre de 1977].
54. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente [resoluciones 32/90 A a F de 13 de diciembre de 1977]:
  - a) Informe del Comisionado General;
  - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
  - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
  - d) Informes del Secretario General.
55. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados [resoluciones 32/91 A a C de 13 de diciembre de 1977].
56. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos [resolución 32/106 de 15 de diciembre de 1977].
57. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas [decisión 32/427 de 15 de diciembre de 1977].
58. Desarrollo y cooperación económica internacional [resoluciones 31/175 de 21 de diciembre de 1976, 32/174, 32/176 y 32/180 de 19 de diciembre de 1977 y 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y decisión 32/447 de 20 de diciembre de 1977]:
  - a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
  - b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
  - c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
  - d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
  - e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General.
59. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [resoluciones 32/175 y 32/187 a 32/193 y decisión 32/446 de 19 de diciembre de 1977]:
  - a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
  - b) Informe del Secretario General.
60. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial [resoluciones 31/163 de 21 de diciembre de 1976 y 32/163 a 32/167 de 19 de diciembre de 1977 y decisión de 18 de diciembre de 1974]:
  - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
  - b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;
  - c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General;
  - d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.
61. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo [resolución 32/51 de 8 de diciembre de 1977].
62. Actividades operacionales para el desarrollo:

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [resolución 32/114 de 15 de diciembre de 1977];
- b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización [decisión 32/429 de 15 de diciembre de 1977];
- c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General [resoluciones 32/109 a 32/111 de 15 de diciembre de 1977];
- g) Programa Mundial de Alimentos (resolución 32/112 de 15 de diciembre de 1977);
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [resolución 32/113 de 15 de diciembre de 1977];
- i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral [decisión 32/319 de 15 de diciembre de 1977].
63. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [resoluciones 32/168 a 32/170, 32/172 y 32/173 de 19 de diciembre de 1977]:
- a) Informe del Consejo de Administración;
- b) Informes del Secretario General.
64. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación [resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977].
65. Fondo Especial de las Naciones Unidas [decisiones 32/313 y 32/417 de 8 de diciembre de 1977]:
- a) Informe de la Junta de Gobernadores;
- b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.
66. Universidad de las Naciones Unidas [resolución 32/54 de 8 de diciembre de 1977]:
- a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
- b) Informe del Secretario General.
67. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General [resoluciones 32/55 y 32/56 de 8 de diciembre de 1977].
68. Asentamientos humanos [resoluciones 32/162 y 32/171 y decisiones 32/444 A y B de 19 de diciembre de 1977]:
- a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
- b) Informes del Secretario General.
69. Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo [resoluciones 32/182 y 32/183 de 19 de diciembre de 1977].
70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo [resoluciones 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 32/184 de 19 de diciembre de 1977 y decisiones 32/430 y 32/431 de 15 de diciembre de 1977]:
- a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- b) Informes del Secretario General.
71. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo [resoluciones 32/177 y 32/181 de 19 de diciembre de 1977]:
- a) Informes del Secretario General;
- b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
72. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General [resoluciones 32/134 y 32/135 y decisión 32/435 de 16 de diciembre de 1977].
73. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General [resolución 32/10 de 7 de noviembre de 1977].
74. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General [resolución 32/129 y decisión 32/433 de 16 de diciembre de 1977].
75. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer [resolución 32/136 de 16 de diciembre de 1977].
76. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional [resolución 31/33 de 30 de noviembre de 1976].
77. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo [resolución 31/139 de 16 de diciembre de 1976].
78. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General [resoluciones 31/37 y 31/38 de 30 de noviembre de 1976].
79. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales [resolución 31/39 de 30 de noviembre de 1976].
80. Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General [resolución 2074 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977].
81. Eliminación de todas las formas de discriminación racial:
- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977];
- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas

- de Discriminación Racial: informe del Secretario General [resolución 32/11 de 7 de noviembre de 1977];
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General [resolución 32/12 de 7 de noviembre de 1977].
82. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General [resolución 32/14 de 7 de noviembre de 1977].
83. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General [resoluciones 32/62 a 32/65 y decisión 32/419 de 8 de diciembre de 1977].
84. Pactos internacionales de derechos humanos [resolución 32/66 de 8 de diciembre de 1977]:
- a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
- b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
85. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado [resoluciones 32/67 a 32/70 de 8 de diciembre de 1977].
86. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales [resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977].
87. Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General [resolución 32/132 de 16 de diciembre de 1977].
88. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General [resoluciones 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y 32/137 a 32/141 de 16 de diciembre de 1977].
89. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa [resolución 32/143 de 16 de diciembre de 1977].
90. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos [resolución 31/128 de 16 de diciembre de 1976 y decisión 32/434 de 16 de diciembre de 1977].
91. Libertad de información [decisión 32/436 de 16 de diciembre de 1977]:
- a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
- b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
92. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción [resolución 3028 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y decisión 32/437 de 16 de diciembre de 1977].
93. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas [resolución 32/33 de 28 de noviembre de 1977]:
- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
94. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resoluciones 32/116 A y B de 16 de diciembre de 1977].
95. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 32/34 de 28 de noviembre de 1977].
96. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 32/35 de 28 de noviembre de 1977].
97. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas [resolución 32/36 de 28 de noviembre de 1977]:
- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General.
98. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General [resolución 32/37 de 28 de noviembre de 1977].
99. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General [resolución 32/38 de 28 de noviembre de 1977].
100. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores [resolución 32/16 de 11 de noviembre de 1977]:
- a) Naciones Unidas;



- b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
101. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 [resoluciones 32/203 a 32/215 de 21 de diciembre de 1977 y decisiones 32/414 de 2 de diciembre de 1977 y 32/450 A a C y 32/451 de 21 de diciembre de 1977].
102. Plan de mediano plazo para el período 1980-1983 [resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976].
103. Locales de las Naciones Unidas:
- a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General [resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976];
- b) Locales en Nairobi: informe del Secretario General [resolución 32/208 de 21 de diciembre de 1977];
- c) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977, sección I].
104. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resolución 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975].
105. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas [resolución 32/104 de 14 de diciembre de 1977].
106. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos [resolución 3392 (XXX) de 20 de noviembre de 1975 y decisión 32/426 de 14 de diciembre de 1977].
107. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [decisión 32/415 de 2 de diciembre de 1977].
108. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección [resolución 32/199 y decisión 32/448 de 21 de diciembre de 1977].
109. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias [resoluciones 32/71 y 32/72 y decisión 32/420 de 9 de diciembre de 1977].
110. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas [resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977].
111. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General:
- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [decisiones 32/308 A de 11 de noviembre de 1977 y 32/308 B y C de 21 de diciembre de 1977];
- b) Comisión de Cuotas [decisión 32/315 de 14 de diciembre de 1977];
- c) Junta de Auditores [decisión 32/309 de 11 de noviembre de 1977];
- d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General [decisión 32/316 de 14 de diciembre de 1977];
- e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas [decisión 32/310 de 11 de noviembre de 1977];
- f) Comisión de Administración Pública Internacional [decisión 32/325 de 21 de diciembre de 1977].
112. Cuestiones relativas al personal [resoluciones 31/27 de 29 de noviembre de 1976 y 32/17 A y B de 11 de noviembre de 1977 y decisión 32/405 de 11 de noviembre de 1977]:
- a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
- b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
113. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional [resolución 32/200 de 21 de diciembre de 1977].
114. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas [resoluciones 32/73 A y B y 32/74 de 9 de diciembre de 1977]:
- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Informe del Secretario General.
115. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:
- a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General [resoluciones 32/4 A de 25 de octubre de 1977 y 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 y decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977];
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General [resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978].

116. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones [resolución 32/151 de 19 de diciembre de 1977].
117. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones [resolución 32/145 y decisión 32/438 de 16 de diciembre de 1977].
118. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General [resolución 31/76 de 13 de diciembre de 1976].
119. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización [resolución 32/45 de 8 de diciembre de 1977].
120. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped [resolución 32/46 de 8 de diciembre de 1977].
121. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977].
122. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes [resolución 32/148 de 16 de diciembre de 1977].
123. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales [resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977].
124. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales [decisión 32/439 de 16 de diciembre de 1977]:
- a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
- b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
125. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico [decisión 32/440 de 16 de diciembre de 1977].
126. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad [decisión 32/441 de 16 de diciembre de 1977].
127. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones [resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, párr. 115]:
- a) Informe de la Comisión de Desarme;
- b) Informes del Secretario General.
128. Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos [tema propuesto por Granada (A/33/141)].
129. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [tema propuesto por Costa Rica (A/33/142)].

### DOCUMENTO A/33/200

#### Lista suplementaria de temas propuestos para su inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones

[Original: francés/inglés]  
[25 de agosto de 1978]

Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos [tema propuesto por el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Portugal y Suecia (A/33/191 y Add.1)].

### DOCUMENTO A/BUR/33/1

#### Organización del trigésimo tercer período de sesiones, aprobación del programa y asignación de temas: memorando del Secretario General

[Original: francés/inglés]  
[15 de septiembre de 1978]

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El Secretario General tiene el honor de presentar a la Mesa de la Asamblea General, para su

examen, las siguientes observaciones y propuestas relacionadas con el informe que la Mesa deberá presentar a la Asamblea General acerca de la organización del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea

General, de la aprobación del programa y de la asignación de los temas.

## II. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

### A. Horario de las sesiones

2. Se sugiere que las sesiones plenarias y las de las comisiones comiencen a las 10.30 horas y a las 15 horas; se dispondrá así de dos horas y media por la mañana y tres por la tarde. A este respecto, la Mesa tal vez desee destacar la necesidad de que haya puntualidad en la apertura de las sesiones y señalar a la atención de la Asamblea General los artículos 67 y 108 del reglamento de la Asamblea (A/520/Rev.12 y Amend.1), en virtud de los cuales el Presidente de la Asamblea General podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros, y el Presidente de una Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros.

3. Se propone una semana de trabajo de cinco días, en la inteligencia de que si fuera necesario se podrían celebrar sesiones los sábados, así como sesiones nocturnas.

### B. Debate general

4. La Mesa quizás desee señalar a la atención de la Asamblea General las siguientes conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, que la Asamblea aprobó en su vigésimo sexto período de sesiones:

a) La duración del debate general no debe pasar normalmente de dos semanas y media (*ibid.*, anexo V, párr. 45);

b) La lista de oradores que quieran participar en el debate general debe quedar cerrada al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general (*ibid.*, párr. 46).

5. Teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en el párrafo 4 *supra*, así como el número más elevado de delegaciones que ya se han inscrito en la lista de oradores, el Secretario General desea sugerir:

a) Que el debate general se inicie el lunes 25 de septiembre y se cierre el jueves 12 de octubre de 1978;

b) Que la lista de oradores que deseen participar en el debate general se cierre el miércoles 27 de septiembre a las 18 horas.

### C. Derecho a contestar

6. La Mesa quizás desee señalar también a la atención de la Asamblea General la recomendación del Comité Especial, que fue aprobada por la Asamblea, de que las intervenciones en ejercicio del derecho a contestar se hagan, como norma, al final de las sesiones (*ibid.*, párr. 78). Además, la Mesa tal vez desee recomendar, como se hizo en períodos de sesiones anteriores, que las delegaciones hagan uso de su derecho a contestar al final del día, en los casos en que se realicen dos sesiones en el mismo día y ambas estén dedicadas a la consideración del mismo tema.

7. De acuerdo con los precedentes establecidos por la Asamblea General en períodos de sesiones anteriores, la Mesa quizás desee recomendar a la Asamblea que las declaraciones formuladas en ejercicio del derecho a contestar se limiten a 10 minutos.

### D. Fecha de clausura del período de sesiones

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento, y a la luz de la recomendación del Comité Especial de que la Asamblea General se reúna durante un período de 13 semanas (*ibid.*, párr. 4), el Secretario General desea sugerir que la fecha de clausura del trigésimo tercer período de sesiones sea el martes 19 de diciembre de 1978.

### E. Actas de las Comisiones Principales

9. El Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa que, en virtud del artículo 58 del reglamento, se levantarán actas literales de las sesiones de la Primera Comisión. Ese artículo dispone también que no se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General. Quizás la Mesa desee, en consecuencia, recomendar, como anteriormente, que las actas literales sean las actas oficiales de la Primera Comisión, y que las actas resumidas sigan siendo las actas oficiales de todas las demás Comisiones Principales. A este respecto, la Mesa debería también hacer una recomendación a la Asamblea acerca de si debe o no mantenerse en el trigésimo tercer período la opción que tradicionalmente se ha aprobado para la Comisión Política Especial en cuanto a obtener, si lo solicita concretamente, transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de las mismas. Además, la Mesa quizás desee señalar a la atención de la Asamblea el inciso e) del párrafo 10 de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que dice lo siguiente:

“Los discursos o declaraciones de los representantes, del Secretario General o de su representante, o de personas que presenten informes en nombre de comisiones u otros órganos podrán reproducirse íntegramente en las actas resumidas o como documentos oficiales sólo si sirven de base de discusión y siempre que el órgano interesado tome la decisión pertinente después de que se haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.”

### F. Disposición de los asientos

10. Conforme a la práctica seguida anteriormente, el Secretario General dispuso que se realizara un sorteo a fin de determinar el Estado Miembro al cual correspondería el primer pupitre en el recinto de la Asamblea General, para proseguir luego por orden alfabético la ubicación de los demás. El Estado cuyo nombre se extrajo en el sorteo fue Noruega. Por lo tanto, su delegación ocupará el primer pupitre a la derecha de la Presidencia, mientras que los demás países seguirán por orden alfabético inglés. En las Comisiones Principales se seguirá el mismo orden.

### G. Uso del Salón de la Asamblea General por las Comisiones Principales

11. Además del Salón de la Asamblea General, hay solamente cinco salas de conferencias (Salas de Conferencias Nos. 1 a 4 y el Salón del Consejo de Administración Fiduciaria) que pueden dar cabida a los representantes de todos los Miembros de la Organización, lo que permite celebrar a lo sumo seis sesiones simultáneamente. Por lo tanto, todas las Comisiones Principales deberían aprovechar plenamente el Salón de la Asamblea cuando no se celebrasen sesiones plenarias. Debido a las obras en curso, el Salón

del Consejo de Administración Fiduciaria no se podrá utilizar antes del 9 de octubre; por esta razón, durante las tres primeras semanas del período de sesiones no se podrán celebrar más de cinco sesiones simultáneamente.

#### H. Sistema mecánico de votación

12. El Secretario General desea sugerir que las Comisiones Principales utilicen plenamente, por rotación, los sistemas mecánicos de votación de que se dispone en el Salón de la Asamblea General y en la Sala de Conferencias No. 3.

#### I. Labor de la Quinta Comisión

13. El Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa el artículo 153 del reglamento, que dispone lo siguiente:

“Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.”

A este respecto, la Mesa quizás desee recomendar por tanto que la Asamblea señale a la atención de las Comisiones Principales la necesidad de prever tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de los gastos y para que dicho cálculo sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, así como la conveniencia de que tengan en cuenta esta disposición al aprobar sus programas de trabajo a fin de que los temas en relación con los cuales se prevean consecuencias financieras puedan ser examinados a la mayor brevedad posible.

#### J. Informes de las Comisiones Principales

14. La Mesa quizás desee recomendar también que la Asamblea General señale a la atención de las Comisiones Principales la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea, reafirmada por el Comité Especial (*ibid.*, párr. 43), según la cual los informes de las Comisiones Principales deben redactarse de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no deben incluir un resumen de los debates.

#### K. Procedimiento de votación

15. El Secretario General desea recordar que, durante los tres últimos períodos de sesiones, la Asamblea General decidió en varias ocasiones prescindir del lento procedimiento de votación en el caso de elecciones de órganos subsidiarios en las que se había presentado una sola candidatura. La Mesa quizás desee recomendar que la Asamblea recurra a dicho método cada vez que lo considere adecuado.

### III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

16. Todas las propuestas relativas a la inclusión de temas en el programa del trigésimo tercer período de sesiones han sido comunicadas a los Estados Miembros en los siguientes documentos:

- a) Programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones (A/33/150);
- b) Lista suplementaria de temas (A/33/200);

- c) Solicitudes de inclusión de temas adicionales (A/33/241, A/33/242).

Los temas cuya inclusión se propone se enumeran en el proyecto de programa, que figura en el párrafo 18 *infra*.

17. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), el Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa varios informes que la Asamblea General pidió expresamente o que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea. Estos informes, que se examinarán en relación con el tema 12, son los siguientes:

- a) Informe del Secretario General sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo [resolución 32/57 de 8 de diciembre de 1977];

- b) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las Comoras [resolución 32/92 de 13 de diciembre de 1977];

- c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Djibouti [resolución 32/93 de 13 de diciembre de 1977];

- d) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique [resolución 32/95 de 13 de diciembre de 1977];

- e) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Santo Tomé y Príncipe [resolución 32/96 de 13 de diciembre de 1977];

- f) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Botswana [resolución 32/97 de 13 de diciembre de 1977];

- g) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Lesotho [resolución 32/98 de 13 de diciembre de 1977];

- h) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Cabo Verde [resolución 32/99 de 13 de diciembre de 1977];

- i) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Guinea-Bissau [resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977];

- j) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Seychelles [resolución 32/101 de 13 de diciembre de 1977];

- k) Informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en Chile [resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, párr. 7];

- l) Informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile [resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, párr. 8 a)];

- m) Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos en Chile [resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, párr. 8 c)];

- n) Informe del Secretario General sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados [resolución 32/119 de 16 de diciembre de 1977];

- o) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos [resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977];

p) Informe de la Organización Mundial del Turismo sobre la promoción del turismo [resolución 32/157 de 19 de diciembre de 1977, párr. 1];

q) Informe del Secretario General sobre el ingreso de Estados como miembros de la Organización Mundial del Turismo [resolución 32/157 de 19 de diciembre de 1977, párr. 3];

r) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación en la región sudanoheliana [resolución 32/159 de 19 de diciembre de 1977];

s) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África [resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977];

t) Informe del Secretario General sobre la red para el intercambio de información tecnológica y el banco de información industrial y tecnológica [resolución 32/178 de 19 de diciembre de 1977];

u) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo [resolución 32/179 de 19 de diciembre de 1977];

v) Informe del Secretario General sobre el problema del "éxodo intelectual" [resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977];

w) Informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre medidas para lograr una mejor coordinación entre las actividades de desarrollo social y otras actividades de desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas [resolución 1978/35 de 8 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social];

x) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Zambia [resolución 1978/46 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social];

y) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados [resolución 1978/64 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social].

18. Habida cuenta de lo indicado en el párrafo 17 *supra*, el proyecto de programa para el trigésimo tercer período de sesiones se compondría de los temas siguientes<sup>1</sup>:

[*Texto idéntico al del programa provisional que figura en el documento A/33/150, a excepción de los temas siguientes:*]

12. Informe del Consejo Económico y Social (P. 12)<sup>2</sup>.
130. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (S.1).
131. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares (A.1).
132. Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (A.2).

#### IV. ASIGNACIÓN DE TEMAS

19. La asignación de temas que se propone en el párrafo 29 *infra* se ajusta, en su mayor parte, a la dis-

tribución aprobada por la Asamblea General para esos temas en años anteriores. No obstante, el Secretario General confía en que las delegaciones consideren la posibilidad de asignar los temas de la forma que más contribuya a aumentar la eficacia y las repercusiones de la labor de la Asamblea.

20. Los temas 130, 131 y 132 del proyecto de programa (véase párr. 18 *supra*) se refieren a asuntos que no han sido examinados anteriormente por la Asamblea General. Los patrocinadores de las solicitudes de inclusión de esos temas han sugerido que se asignen de la siguiente manera:

Tema 130 .....	Tercera Comisión
Tema 131 .....	Sesiones plenarias o Primera Comisión
Tema 132 .....	Sesiones plenarias

21. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), el Secretario General propone que, al igual que en años anteriores, las diversas partes del informe se asignen a las Comisiones Principales, en función de sus respectivas esferas de competencia, o a las sesiones plenarias. Teniendo presente esta consideración, el Secretario General recomienda que las diversas partes del informe principal<sup>3</sup> se asignen de la siguiente manera, en la inteligencia de que las de la adición al informe<sup>4</sup> se asignarán según las materias de que traten:

Capítulo I .....	Sesiones plenarias
Capítulo II .....	Comisiones Segunda y Tercera
Capítulo III	
Sección A .....	Segunda Comisión
Sección B	
a) Aspectos sustantivos .....	Comisiones Segunda y Tercera
b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Sección C .....	Tercera Comisión
Sección D .....	Segunda Comisión
Secciones E y F .....	Tercera Comisión
Sección G	
a) Aspectos sustantivos .....	Tercera Comisión
b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Sección H .....	Tercera Comisión
Sección I .....	Segunda Comisión
Sección J .....	Tercera Comisión
Sección K	
a) Aspectos sustantivos .....	Segunda Comisión
b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Secciones L y M .....	Segunda Comisión
Capítulo IV	
Sección A .....	Comisiones Segunda y Quinta
Secciones B y C	
a) Aspectos sustantivos .....	Segunda Comisión

<sup>1</sup> Abreviaturas usadas en el presente documento:  
(P.): tema del programa provisional (A/33/150);  
(S.): tema de la lista suplementaria (A/33/200);  
(A.): temas adicionales (A/33/241 y A/33/242).

<sup>2</sup> Véase párr. 17 *supra*.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/33/3 y Corr.1).*

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3A (A/33/3/Add.1).

b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Secciones D y E .....	Segunda Comisión
Secciones F y G	
a) Aspectos sustantivos .....	Segunda Comisión
b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Sección H .....	Comisiones Segunda y Quinta <sup>5</sup>
Sección I .....	Comisiones Segunda y Quinta
Secciones J a M .....	Segunda Comisión
Capítulo V	
Sección A .....	Tercera Comisión
Secciones B a D	
a) Aspectos sustantivos .....	Tercera Comisión
b) Aspectos administrativos y presupuestarios .....	Quinta Comisión
Sección E .....	Comisiones Segunda y Tercera
Capítulo VI	
Secciones A a E .....	Segunda Comisión
Sección F .....	Cuarta Comisión
Sección G .....	Segunda Comisión
Capítulo VII	
Secciones A a C .....	Sesiones plenarias
Sección D .....	Quinta Comisión
Sección E .....	Comisiones Segunda y Tercera
Sección F .....	Sesiones plenarias
Secciones G y H .....	Quinta Comisión

22. Respecto del tema 24 del proyecto de programa (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales), la Mesa tal vez desee considerar la posibilidad de remitir a la Cuarta Comisión, como se ha hecho en períodos de sesiones anteriores, todos los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>6</sup> relativos a determinados territorios. Esto permitiría nuevamente a la Asamblea General ocuparse en sesiones plenarias de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

23. En relación con el tema 28 del proyecto de programa (Cuestión de Chipre), la Mesa recordará que en su trigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse con el propósito de dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Véase también párr. 26 *infra*.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1)*.

<sup>7</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 5a. sesión, párr. 81.

24. En relación con el tema 32 del proyecto de programa (Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica), la Mesa recordará que en su trigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General decidió examinar directamente este tema en sesiones plenarias, en el entendimiento de que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por ésta serían autorizados a participar en el debate en las sesiones plenarias y de que las organizaciones que tuvieran un interés especial en la cuestión serían autorizadas a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial<sup>8</sup>.

25. En cuanto al tema 47 del proyecto de programa (Desarme general y completo), el Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa que algunas partes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1977<sup>9</sup> que debe ser examinado directamente en sesiones plenarias en relación con el tema 14, tratan de asuntos abarcados por este tema. Por tanto, la Mesa tal vez desee recomendar que los párrafos pertinentes del informe se señalen a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 47.

26. En relación con el tema 63 del proyecto de programa (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación<sup>10</sup>, preparado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de la resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea. En vista del tema de que trata el informe, tal vez la Mesa considere apropiado recomendar que la Asamblea remita esta cuestión a la Quinta Comisión.

27. El Secretario General desea recordar a la Mesa que, en el párrafo 117 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones (resolución S-10/2), la Asamblea General expresó la opinión de que en el futuro la Primera Comisión debería ocuparse exclusivamente de las cuestiones de desarme y las cuestiones de seguridad internacional conexas.

28. Además, el Secretario General desea señalar nuevamente a la atención de la Mesa la siguiente recomendación del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, que fue aprobada por la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones:

“El Comité Especial, reafirmando el papel esencial que debe desempeñar la Comisión Política Especial y reconociendo además que el programa de esta Comisión está relativamente poco cargado, recomienda que la Asamblea General prevea la posibilidad de traspasar a la Comisión Política Especial uno o dos temas que por lo general examinan otras Comisiones, para asegurar una mejor distribución de las tareas entre las Comisiones Principales.” [A/520/Rev.12 y Amend.1, anexo V, párr. 34.]

Por consiguiente, tal vez la Mesa desee considerar la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que traspase a la Comisión Política Especial uno o más temas, como por ejemplo los que guardan relación con el espacio ultraterrestre (véase párr. 27 *supra*).

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 54.

<sup>9</sup> Véase A/33/145.

<sup>10</sup> A/33/117.

29. Con sujeción a los cambios que haga la Mesa de la Asamblea General sobre la base de las observaciones que figuran en los párrafos 19 a 28 *supra*, y siguiendo la práctica utilizada anteriormente, los temas del proyecto de programa se asignarían de la siguiente manera<sup>11</sup>:

*Sesiones plenarias*

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Yugoslavia (P.1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (P.2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (P.3):
  - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (P.4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (P.5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (P.6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (P.7).
8. Aprobación del programa (P.8).
9. Debate general (P.9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (P.10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (P.11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VII (secciones A a C y F)] (P.12)<sup>12</sup>.
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (P.13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (P.14).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (P.15).
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (P.16).
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (P.17).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (P.18).
19. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.19).
20. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (P.20).
21. Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (P.21).
22. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (P.22).
23. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (P.23).
24. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.24)<sup>13</sup>:
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

<sup>11</sup> Para las abreviaturas utilizadas en la asignación de temas, véase la nota 1.

<sup>12</sup> Véase párr. 21 *supra*.

<sup>13</sup> Véase párr. 22 *supra*.

- b) Informe del Secretario General.
25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (P.25).
26. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (P.26).
27. Cuestión de Namibia (P.27):
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
  - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (P.28)<sup>14</sup>.
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (P.29).
30. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General (P.30).
31. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (P.31).
32. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (P.32)<sup>15</sup>:
  - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
  - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
  - c) Informe del Secretario General.
33. Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (P.33).
34. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.34).
35. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (P.60)<sup>16</sup>:
  - d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.
36. Actividades operacionales para el desarrollo (P.62)<sup>17</sup>:
  - i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
37. Fondo Especial de las Naciones Unidas (P.65)<sup>18</sup>:
  - b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.

*Primera Comisión*<sup>19</sup>

1. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia (P.35).
2. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (P.36).

<sup>14</sup> Véase párr. 23 *supra*.

<sup>15</sup> Véase párr. 24 *supra*.

<sup>16</sup> Para los puntos a) a c), véase "Segunda Comisión", tema 4 *infra*.

<sup>17</sup> Para los puntos a) a h), véase "Segunda Comisión", tema 6 *infra*.

<sup>18</sup> Para el punto a), véase "Segunda Comisión", tema 9 *infra*.

<sup>19</sup> Véase párr. 27 *supra*.

3. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (P.37).
4. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (P.38).
5. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (P.39).
6. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (P.40).
7. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África (P.41).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (P.42).
9. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (P.43).
10. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (P.44).
11. Reducción de los presupuestos militares (P.45).
12. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (P.46).
13. Desarme general y completo (P.47)<sup>20</sup>:
  - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
  - b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - c) Informe del Secretario General.
14. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (P.48).
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria (P.49).
16. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General (P.50).
17. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (P.51)<sup>19</sup>:
  - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
  - b) Informe del Secretario General.
18. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (P.52)<sup>19</sup>.
19. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (P.127):
  - a) Informe de la Comisión de Desarme;
  - b) Informes del Secretario General.

*Comisión Política Especial*<sup>21</sup>

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (P.53).

2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (P.54):
  - a) Informe del Comisionado General;
  - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
  - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
  - d) Informes del Secretario General.
3. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (P.55).
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (P.56).
5. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (P.57).
6. Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos (P.128).

*Segunda Comisión*

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A, B, D, I y K a M), IV, V (sección E), VI (secciones A a E y G) y VII (sección E)] (P.12)<sup>22</sup>.
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.58):
  - a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
  - b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
  - c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
  - d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
  - e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (P.59):
  - a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
  - b) Informe del Secretario General.
4. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (P.60)<sup>23</sup>:
  - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
  - b) Fortalecimiento en las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;
  - c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General.

<sup>22</sup> Las partes del informe que se indican a continuación se remitirían también a las Comisiones Tercera y Quinta, de la manera siguiente:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| a) Capítulos II, V (sección E) y VII (sección E) . . . . .             | Tercera Comisión            |
| b) Capítulos III (sección K) y IV (secciones A a C, y F a I) . . . . . | Quinta Comisión             |
| c) Capítulo III (sección B) . . . . .                                  | Comisiones Tercera y Quinta |

Para mayores detalles, véase párr. 21 *supra*.

<sup>23</sup> Para el punto d), véase "Sesiones plenarias", tema 35 *supra*.

<sup>20</sup> Véase párr. 25 *supra*.

<sup>21</sup> Véase párr. 28 *supra*.



5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (P.61).
6. Actividades operacionales para el desarrollo (P.62)<sup>24</sup>:
  - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
  - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
  - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
  - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
  - e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
  - f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
  - g) Programa Mundial de Alimentos;
  - h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.63):
  - a) Informe del Consejo de Administración;
  - b) Informe del Secretario General.
8. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación (P.64).
9. Fondo Especial de las Naciones Unidas (P.65)<sup>25</sup>:
  - a) Informe de la Junta de Gobernadores.
10. Universidad de las Naciones Unidas (P.66):
  - a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
  - b) Informe del Secretario General.
11. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General (P.67).
12. Asentamientos humanos (P.68):
  - a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
  - b) Informes del Secretario General.
13. Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (P.69).
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (P.70):
  - a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
  - b) Informe del Secretario General.
15. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (P.71):
  - a) Informes del Secretario General;
  - b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
2. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General (P.72).
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (P.73).
4. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (P.74).
5. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (P.75).
6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (P.76).
7. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (P.77).
8. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General (P.78).
9. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (P.79).
10. Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General (P.80).
11. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (P.81):
  - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
  - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
  - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
12. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (P.82).
13. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General (P.83).
14. Pactos internacionales de derechos humanos (P.84):
  - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
  - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
15. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado (P.85).
16. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (P.86).
17. Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (P.87).
18. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General (P.88).
19. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (P.89).
20. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (P.90).
21. Libertad de información (P.91):

#### Tercera Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones B y C, E a H y J), V y VII (sección E)] (P.12)<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Para el punto *i*), véase "Sesiones plenarias", tema 36.  
<sup>25</sup> Para el punto *b*), véase "Sesiones plenarias", tema 37.  
<sup>26</sup> Las partes del informe que se indican a continuación se remitirían también a las Comisiones Segunda y Quinta, de la manera siguiente:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| a) Capítulos II, V (sección E) y VII (sección E) .....   | Segunda Comisión            |
| b) Capítulos III (sección G) y V (secciones B a D) ..... | Quinta Comisión             |
| c) Capítulo III (sección B) ....                         | Comisiones Segunda y Quinta |

Para mayores detalles, véase párr. 21 *supra*.

- a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
  - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
22. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (P.92).
23. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (P.129).

#### Cuarta Comisión

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (P.93):
  - a) Informe del Secretario General;
  - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.94).
3. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.95).
4. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.96).
5. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (P.97):
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Secretario General.
6. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VI (sección F)] (P.12)<sup>27</sup>.
7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (P.98).
8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (P.99).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (P.24)<sup>28</sup>.

#### Quinta Comisión

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (P.100):
  - a) Naciones Unidas;
2. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
6. Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
7. Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
8. Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
9. Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
10. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (P.101).
11. Plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (P.102).
12. Locales de las Naciones Unidas (P.103):
  - a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General;
  - b) Locales en Nairobi: informe del Secretario General;
  - c) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
13. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (P.104).
14. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (P.105).
15. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (P.106).
16. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (P.107).
17. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (P.108).
18. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (P.109).
19. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (P.110).
20. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General (P.111):
  - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
  - b) Comisión de Cuotas;
  - c) Junta de Auditores;
  - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
  - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
  - f) Comisión de Administración Pública Internacional.
21. Cuestiones relativas al personal (P.112):
  - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
  - b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.

<sup>27</sup> Véase párr. 21 *supra*.

<sup>28</sup> Véase párr. 22 *supra*.

14. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (P.113).
15. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (P.114):
  - a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
  - b) Informe del Secretario General.
16. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (P.115):
  - a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
  - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.
17. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones B, G y K), IV (secciones A a C, y F a I), V (secciones B a D) y VII (secciones D, G y H)] (P.12)<sup>29</sup>.

*Sexta Comisión*

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones (P.116).
2. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (P.117).

<sup>29</sup> Las partes del informe que se indican a continuación se remitirían también a las Comisiones Segunda y Tercera, de la manera siguiente:

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| a) Capítulos III (sección K) y IV (secciones A a C, y F a I) .. | Segunda Comisión             |
| b) Capítulos III (sección G) y V (secciones B a D) .....        | Tercera Comisión             |
| c) Capítulo III (sección B) .....                               | Comisiones Segunda y Tercera |

Para mayores detalles, véase párr. 21 *supra*.

3. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General (P.118).
4. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (P.119).
5. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (P.120).
6. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (P.121).
7. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (P.122).
8. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (P.123).
9. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (P.124):
  - a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
  - b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
10. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico (P.125).
11. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (P.126).

**DOCUMENTO A/BUR/33/2**

**Asignación de temas del programa: carta, de fecha 19 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas**

[Original: inglés]  
[19 de septiembre de 1978]

En nombre de los países miembros del Grupo de los 77, solicito que el punto a) (Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General) del tema 58 del programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", se incluya en el programa del pleno y que se le asigne prioridad a fin de que se pueda examinar como primer tema después del debate general.

El Grupo de los 77 estima que tal arreglo permitirá que la Asamblea dé la mayor atención e impulso al proceso de examen y negociación de las cuestiones relativas al nuevo orden económico internacional, en el contexto de las responsabilidades tan importantes confiadas al Comité establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General.

(Firmado) D. O. MILLS  
Presidente del Grupo de los 77

## DOCUMENTO A/33/250

## Primer informe de la Mesa de la Asamblea General

[Original: francés/inglés]  
[21 de septiembre de 1978]

## I. INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones 1a. y 2a. celebradas el 20 y el 21 de septiembre de 1978, la Mesa de la Asamblea examinó el memorando del Secretario General acerca de la organización del trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la aprobación del programa y la asignación de los temas (A/BUR/33/1) y la carta, de fecha 19 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas (A/BUR/33/2). Un resumen de los debates de la Mesa se incluye en las actas resumidas de sus sesiones (A/BUR/33/SR.1 y 2).

## II. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

## A. Horario de las sesiones

2. A propuesta del Secretario General (A/BUR/33/1, párrs. 2 y 3), la Mesa recomienda a la Asamblea General las siguientes disposiciones relativas al horario de las sesiones:

a) Que las sesiones plenarias y las de las comisiones comiencen a las 10.30 y a las 15 horas;

b) Que se establezca una semana de trabajo de cinco días, en la inteligencia de que si fuera necesario se podrán celebrar sesiones los sábados, así como sesiones nocturnas.

3. A este respecto, la Mesa desea destacar la necesidad de puntualidad en la iniciación de las sesiones y señalar a la atención de la Asamblea General el texto de los artículos 67 y 108 del reglamento de la Asamblea (A/520/Rev.12 y Amend.1), según los cuales el Presidente de la Asamblea podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los Miembros, y el Presidente de una Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los Miembros.

## B. Debate general

4. Por sugerencia del Secretario General (A/BUR/33/1, párr. 4), la Mesa desea señalar a la atención de la Asamblea General las siguientes conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General que la Asamblea aprobó en su vigésimo sexto período de sesiones:

a) La duración del debate general no debería pasar normalmente de dos semanas y media (A/520/Rev.12 y Amend.1, anexo V, párr. 45);

b) La lista de oradores que quieran participar en el debate general debería cerrarse al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general (*ibid.*, párr. 46).

5. Teniendo en cuenta las sugerencias del Secretario General (A/BUR/33/1, párr. 5) y el aumento del número de oradores, la Mesa recomienda que:

a) El debate general se inicie el lunes 25 de septiembre y se cierre el jueves 12 de octubre de 1978;

b) La lista de oradores que deseen participar en el debate general se cierre el miércoles 27 de septiembre a las 18 horas;

c) Por consideración a los demás oradores y a fin de mantener la solemnidad del debate general, las delegaciones se abstengan de expresar sus felicitaciones en el Salón de la Asamblea General luego de pronunciado un discurso.

## C. Derecho a contestar

6. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 6), la Mesa desea señalar a la atención de la Asamblea General la recomendación del Comité Especial, que fue aprobada por la Asamblea, de que las intervenciones en ejercicio del derecho a contestar se hagan, como norma, al final de las sesiones (A/520/Rev.12, anexo V, párr. 78). Además, la Mesa recomienda que las delegaciones hagan uso de su derecho a contestar al final del día, en los casos en que se realicen dos sesiones en el mismo día y en que ambas estén dedicadas al examen del mismo tema.

7. También por sugerencia del Secretario General (A/BUR/33/1, párr. 7), la Mesa recomienda a la Asamblea General que las intervenciones en ejercicio del derecho a contestar se limiten a 10 minutos.

## D. Fecha de clausura del período de sesiones

8. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 8), la Mesa propone a la Asamblea General que, de acuerdo con el artículo 2 del reglamento, la fecha de clausura del trigésimo tercer período de sesiones sea el martes 19 de diciembre de 1978.

## E. Actas de las Comisiones Principales

9. Como ha señalado el Secretario General (*ibid.*, párr. 9), el artículo 58 del reglamento dispone que se levanten actas literales de las sesiones de la Primera Comisión y que no se levanten al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General. Por consiguiente, la Mesa recomienda que las actas literales sean las actas oficiales de la Primera Comisión y que las actas resumidas sigan siendo las actas oficiales de todas las demás Comisiones Principales. A este respecto, la Mesa recomienda también a la Asamblea que en el trigésimo tercer período de sesiones se mantenga la opción que tradicionalmente se ha aprobado para la Comisión Política Especial de obtener, si lo solicita concretamente, transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de ellas. Además, la Mesa desea señalar a la atención de la Asamblea el inciso e) del párrafo 10 de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que dice lo siguiente:

“Los discursos o declaraciones de los representantes, del Secretario General o de su representante, o de personas que presenten informes en nombre de comisiones u otros órganos podrán reproducirse íntegramente en las actas resumidas o como documentos oficiales sólo si sirven de base de discusión y siempre que el órgano interesado tome la decisión pertinente después de que se haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de con-

formidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.”

#### F. Disposición de los asientos

10. La Mesa tomó nota de la disposición de los asientos que se observará en las sesiones plenarias de la Asamblea y en las Comisiones Principales (*ibid.*, párr. 10).

#### G. Uso del Salón de la Asamblea General por las Comisiones Principales

11. La Mesa tomó nota de que, además del Salón de la Asamblea General, había solamente cinco salas de conferencias (Salas de Conferencias Nos. 1 a 4 y el Salón del Consejo de Administración Fiduciaria) que podían dar cabida a los representantes de todos los Miembros de la Organización, lo que permitía celebrar a lo sumo seis sesiones simultáneamente; la Mesa advirtió también que, debido a los trabajos de construcción, no se podría disponer del Salón del Consejo de Administración Fiduciaria hasta el 9 de octubre y que, por consiguiente, no se podrían celebrar más de cinco sesiones simultáneas durante las tres primeras semanas del período de sesiones. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 11), la Mesa propone, en consecuencia, que todas las Comisiones Principales aprovechen plenamente el Salón de la Asamblea General cuando no se celebren sesiones plenarias.

#### H. Sistema mecánico de votación

12. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 12), la Mesa propone que las Comisiones Principales utilicen plenamente, por rotación, los sistemas mecánicos de votación de que se dispone tanto en el Salón de la Asamblea General como en la Sala de Conferencias No. 3.

#### I. Consecuencias financieras de los proyectos de resolución

13. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 13), la Mesa desea señalar a la atención de la Asamblea General el artículo 153 del reglamento, que dispone lo siguiente:

“Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.”

A este respecto, la Mesa recomienda a la Asamblea que señale a la atención de las Comisiones Principales la necesidad imperativa de dar tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de gastos, y para que éste sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión, así como la conveniencia de tener en cuenta esta necesidad cuando aprueben su programa de trabajo, a fin de que los temas de los que se esperan consecuencias financieras sean examinados lo antes posible.

#### J. Informes de las Comisiones Principales

14. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 14), la Mesa recomienda a la Asamblea General que señale a la atención de las Comisiones Principales la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea, reafirmada

por el Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, según la cual los informes de las Comisiones Principales deben redactarse de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no deben incluir un resumen de los debates.

#### K. Procedimiento de votación

15. Por sugerencia del Secretario General (*ibid.*, párr. 15), la Mesa desea recomendar a la Asamblea General que, cuando lo considere adecuado, prescinda del lento procedimiento de votación en el caso de elecciones de miembros de órganos subsidiarios en las que se haya presentado una sola candidatura.

### III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

16. La Mesa examinó el proyecto de programa del trigésimo tercer período de sesiones presentado por el Secretario General en su memorando (*ibid.*, párr. 16). Todos los temas incluidos en el proyecto de programa figuraban en los documentos siguientes:

- a) Programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones (A/33/150);
- b) Lista suplementaria de temas (A/33/200);
- c) Solicitudes de inclusión de temas adicionales (A/33/241, A/33/242).

17. Con respecto al tema 12 del proyecto de programa (Informe del Consejo Económico y Social), la Mesa tomó nota de que se examinarían en relación con este tema varios informes que la Asamblea General había pedido concretamente o que el Consejo Económico y Social había decidido transmitir a la Asamblea (A/BUR/33/1, párr. 17).

18. Por 18 votos contra 1 y 3 abstenciones, la Mesa decidió recomendar la inclusión del tema 26 del proyecto de programa (Cuestión de la isla comorana de Mayotte).

19. Por 15 votos contra 4 y 3 abstenciones, la Mesa decidió recomendar que el tema 77 (Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo), el tema 91 (Libertad de información) y el tema 104 (Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas) del proyecto de programa se combinaran en un solo tema titulado “Cuestiones relativas a la información”. El tema quedaría redactado de la siguiente forma:

“Cuestiones relativas a la información:

- “a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo;
- “b) Libertad de información:
  - “i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
  - “ii) Proyecto de convención sobre libertad de información;
- “c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.”

20. La Mesa decidió recomendar que el tema 86 (Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce

efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales) y el tema 129 (Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) del proyecto de programa se combinasen en un solo tema que diría lo siguiente:

“Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.”

21. Por 11 votos contra 1 y 10 abstenciones, la Mesa decidió recomendar la inclusión del tema 95 del proyecto de programa (Cuestión de Timor Oriental).

22. Por 15 votos contra 3 y 1 abstención, la Mesa decidió recomendar la inclusión del tema 130 del proyecto de programa (Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos).

23. Teniendo en cuenta los párrafos 17 a 22 *supra*, la Mesa recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente programa<sup>30</sup>:

[*Texto idéntico al del programa provisional que figura en el documento A/33/150, con excepción de los temas siguientes:*]

12. Informe del Consejo Económico y Social (P.12)<sup>31</sup>;

77. Cuestiones relativas a la información<sup>32</sup>:

- a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (P.77);
- b) Libertad de información (P.91):
  - i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
  - ii) Proyecto de convención sobre libertad de información;
- c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (P.104).

[*Para los temas 78 a 85, véase A/BUR/33/1, párr. 18.*]

86. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (P.86, P.129)<sup>33</sup>.

[*Para los temas 87 a 90, 91 a 102, 103 a 126 y 127 a 129, véase A/BUR/33/1, párr. 18, temas 87 a 90, 92 a 103, 105 a 128 y 130 a 132.*]

#### IV. ASIGNACIÓN DE TEMAS

24. Habida cuenta de las recomendaciones que figuran en la sección III respecto de la inclusión de temas en el programa, la Mesa aprobó la propuesta asignación de temas que figura en el párrafo 29 del memorando del Secretario General (A/BUR/33/1) con las siguientes modificaciones:

<sup>30</sup> Abreviaturas empleadas en el presente documento:  
(P.): tema del programa provisional (A/33/150);  
(S.): tema de la lista suplementaria (A/33/200);  
(A.): temas adicionales (A/33/241-A/33/242).

<sup>31</sup> Véase párr. 17 *supra*.

<sup>32</sup> Véase párr. 19 *supra*.

<sup>33</sup> Véase párr. 20 *supra*.

#### a) Sesiones plenarias

i) Tema 24 del proyecto de programa (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales). La Mesa decidió, a propuesta del Secretario General (A/BUR/33/1, párr. 22), recomendar que se remitiesen a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a determinados territorios, para que la Asamblea General pudiera ocuparse en sesiones plenarias de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

ii) Tema 27 del proyecto de programa (Cuestión de Namibia). La Mesa decidió recomendar que el tema fuese examinado inmediatamente después del punto a) [Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General] del tema 58 (Desarrollo y Cooperación económica internacional).

iii) Tema 28 del proyecto del programa (Cuestión de Chipre). La Mesa decidió por 14 votos contra ninguno y 5 abstenciones recomendar que el tema fuese examinado directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, la Asamblea General invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que la Asamblea reanudara entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

iv) Tema 32 del proyecto de programa (Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica). La Mesa decidió recomendar que:

- a. El tema fuese examinado directamente en sesiones plenarias;
- b. Se autorizase a los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por ésta a participar en los debates en sesiones plenarias;
- c. Se autorizase a las organizaciones que tienen interés especial en la cuestión a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial.

v) Tema 132 del proyecto de programa (Condición de Observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica). La Mesa decidió recomendar que el tema fuese examinado directamente en sesión plenaria.

#### b) Primera Comisión

i) Tema 47 del proyecto de programa (Desarme general y completo). A propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 25) la Mesa decidió recomendar que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica, que debía examinarse directamente en sesiones plenarias con referencia al

- tema 14, se señalasen a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 47.
- ii) Tema 51 (Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos) y tema 52 (Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos) del proyecto de programa. La Mesa decidió recomendar que se remitieran los temas a la Comisión Política Especial.
- iii) Tema 131 del proyecto de programa (Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares). La Mesa decidió recomendar que se asignara el tema a la Primera Comisión.
- c) *Segunda Comisión*
- i) Tema 58 del proyecto de programa (Desarrollo y cooperación económica internacional). La Mesa decidió recomendar que el punto a) [Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General] se examinara directamente en sesión plenaria como primer tema después del tema 9 (Debate general).
- ii) Tema 63 del proyecto de programa (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). La Mesa decidió, a propuesta del Secretario General (*ibid.*, párr. 26), recomendar que se remitiera a la Quinta Comisión el informe del Secretario General sobre creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, preparado de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea.
- d) *Tercera Comisión*
- i) Tema 77 (Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo) y tema 91 (Libertad de información) del proyecto del programa. La Mesa decidió recomendar que los dos temas, que de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 19 *supra* pasarían a ser los puntos a) y b), respectivamente, de un tema titulado "Cuestiones relativas a la información", se asignaran a la Comisión Política Especial (véase también e) *infra*).
- ii) Tema 130 del proyecto de programa (Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos). La Mesa decidió recomendar que se asignara el tema a la Tercera Comisión.
- e) *Quinta Comisión*
- Tema 104 del proyecto de programa (Políticas y actividades de información pública de las

Naciones Unidas). La Mesa decidió recomendar que este tema, que de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 19 *supra* pasaría a ser el punto c) de un tema titulado "Cuestiones relativas a la información", se asignara a la Comisión Política Especial, en la inteligencia de que los aspectos administrativos y presupuestarios, exclusivamente serían examinados en la Quinta Comisión (véase también inciso d), i) *supra*).

25. Tomando en cuenta el párrafo 24 *supra*, la Mesa recomienda a la Asamblea General la aprobación de la siguiente asignación de temas<sup>84</sup>:

*Sesiones plenarias*

- [Para los temas 1 a 23, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Sesiones plenarias".]
24. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (P.24)<sup>85</sup>:
- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General.
25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (P.25).
26. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (P.26).
27. Cuestión de Namibia (P.27)<sup>86</sup>:
- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (P.28)<sup>87</sup>.
- [Para los temas 29 a 31, véase A/BUR/33/1, párr. 29.]
32. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (P.32)<sup>88</sup>:
- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
- c) Informe del Secretario General.
33. Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (P.33).
34. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.34).
- [Para los temas 35 a 37, véase A/BUR/33/1, párr. 29.]
38. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.58)<sup>89</sup>:
- a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
39. Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (A.2).

*Primera Comisión*

[Para los temas 1 a 12, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Primera Comisión".]

<sup>84</sup> Para las abreviaturas utilizadas en la asignación de temas, véase la nota 30.

<sup>85</sup> Véase párr. 24 a) i) *supra*.

<sup>86</sup> Véase párr. 24 a) ii) *supra*.

<sup>87</sup> Véase párr. 24 a) iii) *supra*.

<sup>88</sup> Véase párr. 24 a) iv) *supra*.

<sup>89</sup> Para los puntos b) a e), véase "Segunda Comisión", tema 2 *infra*; véase también párr. 24 c) i) *supra*.

13. Desarme general y completo (P.47)<sup>40</sup>:
- Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
  - Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - Informe del Secretario General.
- [Para los temas 14 a 16, véase A/BUR/33/1, párr. 29.]
17. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (P.127):
- Informe de la Comisión de Desarme;
  - Informes del Secretario General.
18. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares (A.1).

#### Comisión Política Especial

[Para los temas 1 a 6, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Comisión Política Especial".]

7. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (P.51):
- Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
  - Informe del Secretario General.
8. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (P.52).
9. Cuestiones relativas a la información<sup>41</sup>:
- Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (P.77);
  - Libertad de información (P.91):
    - Proyecto de declaración sobre libertad de información;
    - Proyecto de convención sobre libertad de información;
  - Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (P.104).

#### Segunda Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A, B, D, I y K a M), IV, V (sección E) y VI (secciones A a E y G) y VII (sección E) (P.12).]<sup>42</sup>
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (P.58)<sup>43</sup>:
- Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
  - Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;

<sup>40</sup> Véase párr. 24 b) i) *supra*.

<sup>41</sup> Véase párr. 24 d) i) y e) *supra*; véase también "Quinta Comisión", tema 18 *infra*.

<sup>42</sup> Las partes del informe que se indican a continuación se remitirían también a las Comisiones Tercera y Quinta, de la manera siguiente:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| a) Capítulos II, V (sección E) y VII (sección E) .....         | Tercera Comisión            |
| b) Capítulos III (sección K) y IV (secciones A a C y F a I) .. | Quinta Comisión             |
| c) Capítulo III (sección B) .....                              | Comisiones Tercera y Quinta |

<sup>43</sup> Para el punto a), véase "Sesiones plenarias", tema 38 *supra*; véase también párr. 24 c) i) *supra*.

- Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General.

[Para los temas 3 a 6, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Segunda Comisión".]

7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.63)<sup>44</sup>:

- Informe del Consejo de Administración;
- Informe del Secretario General.

[Para los temas 8 a 15, véase A/BUR/33/1, párr. 29.]

#### Tercera Comisión

[Para los temas 1 a 6 y 7 a 14, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Tercera Comisión", temas 1 a 6 y 8 a 15.]

15. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (P.86, P.129).
16. Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (P.87).
17. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General (P.88).
18. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (P.89).
19. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (P.90).
20. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (P.92).
21. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (S-1).

#### Cuarta Comisión

[Para los temas 1 a 8, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Cuarta Comisión".]

9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (P.24)<sup>45</sup>.

#### Quinta Comisión

[Para los temas 1 a 4 y 5 a 16, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Quinta Comisión", temas 1 a 4 y 6 a 17.]

17. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación] (P.63)<sup>46</sup>
18. Cuestiones relativas a la información<sup>47</sup>:
- Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [aspectos administrativos y presupuestarios] (P.104).

#### Sexta Comisión

[Para los temas 1 a 11, véase A/BUR/33/1, párr. 29, "Sexta Comisión".]

<sup>44</sup> Véase párr. 24 c) ii) *supra*.

<sup>45</sup> Véase párr. 24 a) i) *supra*.

<sup>46</sup> Véase párr. 24 c) ii) *supra*.

<sup>47</sup> Véase párr. 24 d) i) y e) *supra*; véase también "Comisión Política Especial", tema 9 *supra*.



## DOCUMENTO A/33/250/ADD.1

## Segundo informe de la Mesa de la Asamblea General

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En su 3a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Mesa de la Asamblea General examinó la cuestión de la organización de los trabajos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.
2. En dicha sesión, la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General:
  - a) Que el período de sesiones se prolongara hasta el jueves 21 de diciembre de 1978;
  - b) Que el período de sesiones se reanudara el 15 de enero de 1979 por un lapso de una semana a diez días exclusivamente para finalizar el examen de los restantes temas del programa del período de sesiones en curso;
  - c) Que se autorizara al Comité de Conferencias a introducir los cambios necesarios en el calendario de reuniones de los demás órganos que tuvieran sesiones programadas para las fechas mencionadas.

## DOCUMENTO A/33/L.2

## Turquía: enmiendas al documento A/33/250

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

## Párrafo 24, inciso a) iii)

1. Substitúyanse las palabras “a la Comisión Política Especial a reunirse con el propósito de dar a los representantes de las comunidades chipriotas la posibilidad de hacer uso de la palabra en la Comisión” por las palabras “a los representantes de las dos comunidades chipriotas a hacer uso de la palabra”.
2. Reemplácese la palabra “reanudaría” por la palabra “continuaría”.
3. En lugar de “el informe de la Comisión Política

Especial”, léase “las opiniones expresadas por los representantes de las dos comunidades chipriotas”.

El texto del inciso sería, entonces, el siguiente:

“... que el tema fuese examinado directamente en sesiones plenarias en el entendimiento de que, al examinar el tema, la Asamblea General invitaría a los representantes de las dos comunidades chipriotas a hacer uso de la palabra para expresar sus opiniones y de que la Asamblea continuaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de las dos comunidades chipriotas”.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa formulada en el primer informe de ésta (A/33/250), aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo tercer período de sesiones (véase decisión 33/401<sup>48</sup>). En la 5a. sesión plenaria, la Asamblea rechazó por 81 votos contra 10 y 22 abstenciones la enmienda presentada por Turquía (A/33/L.2), y aprobó, por 81 votos contra 2 y 31 abstenciones la recomendación formulada por la Mesa en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 24 de su informe.

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en el párrafo 2 de su segundo informe (A/33/250/Add.1) [véase decisión 33/432<sup>48</sup>].

En la 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea en su 90a. sesión, los temas 52, 58 [puntos b) a e)], 70, 88 y 100 serían examinados en la reanudación del período de sesiones (véase decisión 33/432<sup>48</sup>).

Para el texto definitivo del programa, véase A/33/251/Rev.1; para la asignación de los temas, véase A/33/252/Rev.1.

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/33/45)*, secc. X.B.1.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 8 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/50	Lista preliminar de temas para incluir en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones	Reemplazado por A/33/50/Rev.1
A/33/50/Rev.1	<i>Idem</i>	Mimeografiado
A/33/100	Lista preliminar anotada de temas para incluir en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Idem</i>
A/33/100/Add.1	Proyecto de programa anotado del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Idem</i>
A/33/141	Granada: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 126 del programa
A/33/142	Costa Rica: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 86 del programa
A/33/191 y Add.1	Ecuador, España, Estados Unidos de América, Portugal y Suecia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 127 del programa
A/33/241	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 128 del programa
A/33/242	Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Francia, Gabón, Haití, Imperio Centrafricano, Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Níger, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez y Zaire: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones	<i>Ibid.</i> , tema 129 del programa
A/33/251	Programa del trigésimo tercer período de sesiones	Reemplazado por A/33/251/Rev.1
A/33/251/Rev.1	<i>Idem</i>	Offset. Para el texto impreso, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias</i> , vol. I, pág. v
A/33/252	Asignación de los temas del trigésimo tercer período de sesiones	Reemplazado por A/33/252/Rev.1
A/33/252/Rev.1	<i>Idem</i>	Offset. Para el texto impreso, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45</i> , secc. I



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 9 del programa\*: Debate general

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 9 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/275	Nota del Presidente de la Asamblea General, por la que transmite una carta, de fecha 27 de septiembre de 1978, a él dirigida por los Presidentes de Colombia y Venezuela	Mimeografiado
A/33/277	Carta del representante de Nicaragua, con la que se transmite una carta, de fecha 30 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de Nicaragua	<i>Idem</i>
A/33/307	Carta, de fecha 12 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Israel	<i>Idem</i>
A/33/308	Carta, de fecha 13 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la República Federal de Alemania	<i>Idem</i>
A/33/365	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante del Canadá	<i>Idem</i>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 6a. a 29a. y 31a. a 34a.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

Tema 10 del programa\*: Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

---

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/33/1) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45, decisión 33/427*).

---

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 10 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/1	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1</i>

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 87a. sesión*.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 11 del programa\*: Informe del Consejo de Seguridad**


---

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 15 de junio de 1978 (A/33/2) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*, decisión 33/434).

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 11 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/2	Informe del Consejo de Seguridad (16 de junio de 1977-15 de junio de 1978)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2</i>

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 90a. sesión.





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 12 del programa\*: Informe del Consejo Económico y Social\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/446 y Add.1 y 2	Informe de la Segunda Comisión .....	2
A/33/509	Informe de la Tercera Comisión .....	31
A/33/540	Informe de la Quinta Comisión .....	50
A/33/L.35	Italia: enmienda al proyecto de resolución XV presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/509 .....	50
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>50</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>51</b>

---

\* Véase asimismo el fascículo de anexos relativo a los temas 96 y 12 del programa.

\*\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 3a. a 20a., 46a. a 53a., 57a., 59a. a 62a. y 63a.; *ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Tercera Comisión*, sesiones 42a., 55a., 60a. a 64a., 69a. a 71a., 73a. y 74a.; *ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión*, sesiones 57a., 66a., 67a., 72a. y 77a.; *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias*, sesiones 88a., 90a., 91a. y 95a.

## Nota

## INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Capítulo I: examen en sesión plenaria.

Capítulo II: asignado a las Comisiones Segunda y Tercera.

Capítulo III:

Sección A: asignada a la Segunda Comisión;

Sección B: asignada a las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta;

Sección C: asignada a la Tercera Comisión;

Sección D: asignada a la Segunda Comisión;

Secciones E a H: asignadas a la Tercera Comisión;

Sección G: asignada a la Quinta Comisión;

Sección I: asignada a la Segunda Comisión;

Sección J: asignada a la Tercera Comisión;

Sección K: asignada a las Comisiones Segunda y Quinta;

Secciones L y M: asignadas a la Tercera Comisión.

Capítulo IV: asignado a la Segunda Comisión;

Secciones A a C y F a I: asignadas también a la Quinta Comisión.

Capítulo V: asignado a la Tercera Comisión;

Secciones B a D: asignadas también a la Quinta Comisión;

Sección E: asignada también a la Segunda Comisión.

## Capítulo VI:

- Secciones A a E: asignadas a la Segunda Comisión;  
 Sección F: asignada a la Cuarta Comisión;  
 Sección G: asignada a la Segunda Comisión.

## Capítulo VII:

- Secciones A a C y F: examen en sesión plenaria;  
 Sección D: asignada a la Quinta Comisión;  
 Sección E: asignada a las Comisiones Segunda y Tercera;  
 Secciones G y H: asignadas a la Quinta Comisión.

## DOCUMENTOS A/33/446 Y ADD.1 Y 2

## Informe de la Segunda Comisión

## DOCUMENTO A/33/446

## PARTE I DEL INFORME

[Original: inglés]  
 [14 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 12, el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", y asignar a la Segunda Comisión, para que las examinara e informara al respecto, las siguientes partes del informe del Consejo (A/33/3): capítulos II, III (secciones A, B, D, I y K a M), IV, V (sección E), VI (secciones A a E y G) y VII (sección E).

2. La Segunda Comisión examinó el tema en el curso del debate general efectuado en sus sesiones 3a. a 20a., celebradas del 4 al 27 de octubre, y en sus sesiones 46a. a 53a. y 57a., celebradas del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 1978, examen que constituye la materia de la presente parte del informe. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.3 a 20, 46 a 53 y 57) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión al respecto. Otros aspectos del examen del tema por la Comisión constituyen la materia de las partes II y III del informe.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978, en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3) y en la continuación de su segundo período ordinario de sesiones de 1978 (A/33/3/Add.1 (partes I a V));

b) Carta, de fecha 12 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/33/79);

c) Carta, de fecha 10 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/33/99);

d) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Djibouti (A/33/106);

e) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Lesotho (A/33/112 y Add.1);

f) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

g) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/33/120);

h) Carta, de fecha 5 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/33/127);

i) Carta, de fecha 8 de junio de 1979, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/33/132);

j) Carta, de fecha 8 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas (A/33/133);

k) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Seychelles (A/33/139);

l) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Botswana (A/33/166);

m) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Cabo Verde (A/33/167 y Corr.1);

n) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las Comoras (A/33/170);

o) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique (A/33/173 y Corr.1);

p) Nota verbal, de fecha 11 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/33/178);

q) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Guinea-Bissau (A/33/179 y Corr.1);

r) Informes del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana y las medidas urgentes adoptadas en favor de la región (A/33/267 y DP/326);

s) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas

con la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/33/278);

t) Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas con la que se transmitían algunos pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Yu. Tsedenbal, Primer Secretario del Comité Central del Partido Revolucionario Popular de Mongolia y Presidente del Presidium del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua en Ulan Bator el 27 de septiembre de 1978 (A/33/319);

u) Informes del Secretario General sobre la asistencia a Zambia (A/33/343 y E/1978/114/Rev.1);

v) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/33/438);

w) Nota de la Secretaría con la que se transmitía el texto de un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y las Comunicaciones en Africa" recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/59 para su aprobación por la Asamblea General (A/C.2/33/L.2)<sup>1</sup>;

x) Nota de la Secretaría con la que se transmitía el texto de un proyecto de resolución titulado "Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo" que la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por decisión 32/443 C, había remitido para su examen a su trigésimo tercer período de sesiones (A/C.2/33/L.3);

y) Informe del Secretario General sobre la viabilidad de celebrar una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables (E/1978/68);

z) Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo (E/1978/71);

aa) Informe del Secretario General sobre la red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica (E/1978/72 y Corr.1);

bb) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/1978/76);

cc) Informe del Secretario General sobre el problema del "éxodo intelectual": éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados (E/1978/92);

dd) Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (E/1978/96);

ee) Nota del Secretario General sobre la promoción del turismo (E/1978/98);

ff) Nota del Secretario General sobre la composición de la Organización Mundial del Turismo (E/1978/99).

4. En la 47a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo presentó el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (A/33/267).

5. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales y Coordinador de los Programas Especiales de Asistencia Económica formuló una declaración para presentar los informes del Secretario General sobre la asistencia a Djibouti (A/33/106), a Lesotho (A/33/112 y Add.1), a Santo Tomé y Príncipe (A/33/110), a Seychelles (A/33/139), a Botswana (A/33/166), a Cabo Verde (A/33/167 y Corr.1), a las Comoras (A/33/170), a Mozambique (A/33/173), a Guinea-Bissau (A/33/179 y Corr.1), y sobre la asistencia a Zambia (A/33/343 y E/1978/114/Rev.1). De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en la misma sesión, el texto de la declaración se publicó posteriormente en el documento A/C.2/33/5.

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### *Organización Mundial del Turismo*

6. En la 49a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Filipinas, en nombre del Ecuador, España, Filipinas, la India, Kenya, México, Nepal, Panamá, Perú, Portugal, la República Dominicana y el Togo, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.43) relativo a la Organización Mundial del Turismo. Posteriormente, Colombia y Nigeria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.43 (véase párr. 38 *infra*, proyecto de resolución I).

##### *Asistencia a Guinea-Bissau*

8. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.52), titulado "Asistencia a Guinea-Bissau", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centroafricano, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. Posteriormente, el Afganistán, Bangladesh, el Brasil, Cuba, Filipinas, Guyana, Jamaica, Nepal y el Pakistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Chad, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

<sup>1</sup> En la 58a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, a propuesta de Túnez, formulada en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, la Comisión decidió examinar el texto del proyecto de resolución en relación con el tema 58 del programa. Véase el informe de la Segunda Comisión al respecto (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/33/527).

“8. *Invita también* a los Estados Miembros y a otros países, organizaciones e instituciones que contribuyen a programas de asistencia multilateral a que consideren la posibilidad de destinar una parte de sus contribuciones a los países que se enfrentan con problemas especiales, tales como Guinea-Bissau, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;”.

10. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, a los que ahora se habían unido los Estados Unidos de América, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.52/Rev.1) que, además de la supresión del párrafo 8 de la parte dispositiva, incluía los siguientes cambios:

a) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

“5. *Pide* a los Estados Miembros, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo, que otorguen a Guinea-Bissau todos los privilegios y ventajas que derivan normalmente de la condición de países en desarrollo menos adelantados y que consideren especialmente la posibilidad de una pronta inclusión de Guinea-Bissau en sus programas de asistencia para el desarrollo;”.

fue reemplazado como sigue:

“5. *Pide* a los Estados Miembros, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, que otorguen a Guinea-Bissau, como cuestión de carácter prioritario, todos los privilegios y beneficios, y que consideren especialmente la posibilidad de una pronta inclusión de Guinea-Bissau en sus programas de asistencia para el desarrollo;”.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

“6. *Invita* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Programa Mundial de Alimentos, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, del Banco Mundial y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que consideren la posibilidad de incluir en el programa de sus reuniones de 1979 un tema que se refiera expresamente a la categoría especial de países, tales como Guinea-Bissau, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que aplique programas especiales de asistencia económica, y a que informen de los resultados al Secretario General a tiempo para su examen en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea;”.

fue reemplazado como sigue:

“6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Guinea-Bissau, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia econó-

mica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;”.

El representante del Congo modificó además oralmente el proyecto de resolución revisado suprimiendo del párrafo 5 de la parte dispositiva “todos los” delante de “privilegios y beneficios”.

#### *Asistencia a Santo Tomé y Príncipe*

11. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.53), titulado “Asistencia a Santo Tomé y Príncipe”, en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centrafricano, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, el Zaire y Zambia. Posteriormente, Bangladesh, el Brasil, Filipinas, la India, Jamaica, el Nepal, el Pakistán, Viet Nam y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, presentó y volvió a revisar oralmente un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.53/Rev.1). Los párrafos dispositivos 3 y 5 quedaron idénticos, excepto por el nombre del país, a los párrafos correspondientes del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 (véase párr. 10 *supra*).

#### *Asistencia a Mozambique*

13. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Congo presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.54/Rev.1), titulado “Asistencia a Mozambique”, en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, el Imperio Centrafricano, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. Posteriormente, el Afganistán, el Brasil, Cuba, Checoslovaquia, España, Filipinas, Jamaica, Jordania, Nepal, el Pakistán, Panamá, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Guyana y Mongolia, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.54/Rev.2), en el cual el párrafo dispositivo 15, que decía:

"15. *Invita* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos a que consideren la inclusión en el programa de sus reuniones de 1979 de un tema que se refiera concretamente a los problemas de países como Mozambique, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ponga en práctica un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados al Secretario General antes de la inauguración del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea;"

fue reemplazado como sigue:

[*Texto idéntico al del párrafo dispositivo 15 del proyecto de resolución V contenido en el párrafo 38 infra.*]

#### *Asistencia a Cabo Verde*

15. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.55), titulado "Asistencia a Cabo Verde", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centroafricano, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. Posteriormente, Bangladesh, Filipinas, la India, Nepal y el Pakistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

"9. *Invita asimismo* a los Estados Miembros y otros países, organizaciones e instituciones que contribuyen a programas multilaterales de asistencia a que consideren la posibilidad de destinar una parte de sus contribuciones concretamente a países que, como Cabo Verde, enfrentan problemas especiales y respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;"

17. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Barbados, Cuba, los Estados Unidos de América y Guyana, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.55/Rev.1) que contenía los siguientes cambios:

a) El párrafo dispositivo 6 quedó idéntico, excepto por el nombre del país, al párrafo correspondiente del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 [véase párr. 10, inc. b), *supra*];

b) Se suprimió el párrafo 8 de la parte dispositiva. Ese párrafo decía:

"8. *Invita* al Programa Mundial de Alimentos a que considere la posibilidad de modificar sus

normas vigentes para permitir la venta local de alimentos proporcionados con sus auspicios y el uso del producto de la venta en proyectos de desarrollo en el caso de países que, como Cabo Verde, enfrentan dificultades y circunstancias especiales;"

#### *Asistencia a Lesotho*

18. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.56), titulado "Asistencia a Lesotho", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centroafricano, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia. Posteriormente, Bangladesh, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, Nepal, el Pakistán, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los copatrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.2/33/L.56 como sigue:

a) El párrafo dispositivo 8, que decía:

"8. *Invita* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que consideren la inclusión en los programas de sus reuniones de 1979 de un tema que se refiera concretamente a los problemas especiales de los países, como Lesotho, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ponga en práctica programas especiales de asistencia económica, y a que informen de los resultados al Secretario General a tiempo para que la Asamblea lo examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;"

fue reemplazado como sigue:

[*Texto idéntico al del párrafo dispositivo 8 del proyecto de resolución VII contenido en el párrafo 38 infra*];

b) Se suprimió el párrafo dispositivo 9. Ese párrafo decía:

"9. *Invita* al Programa Mundial de Alimentos a que considere si es posible introducir alguna modificación en su reglamentación vigente a fin de permitir la venta de alimentos en el país y el empleo del producto de esa venta para proyectos de desarrollo en el caso de los países, como Lesotho, que hacen frente a dificultades y circunstancias especiales;"

20. El proyecto de resolución revisado fue publicado después como documento A/C.2/33/L.56/Rev.1. Posteriormente, Irlanda se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

*Asistencia a Seychelles*

21. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.57), titulado "Asistencia a Seychelles", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centrafricano, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Zaire y Zambia. Posteriormente, Bangladesh, Filipinas, la India, Nepal, el Pakistán y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, presentó y volvió a enmendar oralmente un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.57/Rev.1). Las modificaciones eran como sigue:

a) Excepto por el nombre del país, los párrafos dispositivos 4 y 6 quedaron idénticos a los párrafos correspondientes del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 (véase párr. 10 *supra*);

b) Se suprimió el párrafo dispositivo 8. El párrafo decía:

"8. *Invita asimismo* a los Estados Miembros y a otros países, organizaciones e instituciones que contribuyan a los programas de asistencia multilateral a que consideren la posibilidad de destinar una parte de su contribución específicamente a países que enfrenten problemas especiales, como Seychelles, para los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;"

*Asistencia a Botswana*

23. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.58) titulado "Asistencia a Botswana" en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centrafricano, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. En la misma sesión, el representante del Chad revisó oralmente el proyecto de resolución, en nombre de los patrocinadores, suprimiendo el párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

"10. *Invita* a los Estados Miembros y otros países, organizaciones e instituciones que contribuyen a los programas de asistencia multilateral a que consideren la posibilidad de asignar una parte

de su contribución a los países que tienen problemas especiales, tales como Botswana, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;"

24. Posteriormente, los Estados Unidos de América, Filipinas, Jamaica, Nepal, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Viet Nam se sumaron a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, a los que ahora se había sumado Guyana, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.58/Rev.1), en el cual el párrafo dispositivo 8 quedó idéntico, excepto por el nombre del país, al párrafo correspondiente del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 [véase párr. 10, inc. b), *supra*].

*Asistencia a Zambia*

26. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante del Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.59), titulado "Asistencia a Zambia", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centrafricano, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. En la misma sesión, el representante del Chad revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

"9. *Invita* a los Estados Miembros y a otros países, a las organizaciones y las instituciones que contribuyen a los programas de asistencia multilateral a que consideren la posibilidad de asignar expresamente una parte de su contribución a los países que tienen problemas especiales, tales como Zambia, y en favor de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;"

Posteriormente, Bangladesh, los Estados Unidos de América, Filipinas, Nepal, Noruega, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución incluyendo las palabras "el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" y "la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación" en el párrafo dispositivo 11 (antes párrafo 12).

28. En la 57a., celebrada el 6 de diciembre de 1978, el representante del Congo, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Guyana y Jamaica, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.59/Rev.1) en el cual el párrafo 11 de la parte dispositiva se había vuelto a revisar

y, excepto por el nombre del país, quedó idéntico al párrafo correspondiente del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 (véase párr. 10, inc. b), *supra*).

#### *Asistencia a las Comoras*

29. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de la Costa de Marfil presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.51), titulado "Asistencia a las Comoras", en nombre de Bangladesh, las Comoras, la Costa de Marfil, Francia, Gambia, el Imperio Centroafricano, la India, el Japón, Maldivas, Nepal, Omán, el Pakistán, la República Dominicana, el Senegal, el Togo, Túnez y Turquía. En la misma sesión revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, en el primer párrafo del preámbulo y en el párrafo 9 b) de la parte dispositiva, las palabras "Gobierno de" antes de las palabras "las Comoras". Posteriormente, Filipinas y la República Arabe Siria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de la Costa de Marfil, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.51/Rev.1) que incluía los siguientes cambios:

a) Se suprimió el cuarto párrafo del preámbulo. Ese párrafo decía:

"Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que las Comoras obtuvieron la independencia el 6 de julio de 1975,";

b) El párrafo dispositivo 6 se revisó y quedó idéntico, excepto por el nombre del país, al párrafo correspondiente del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 (véase párr. 10, inc. b), *supra*).

#### *Asistencia a Djibouti*

31. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Congo presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.61), titulado "Asistencia a Djibouti", en nombre del Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Imperio Centroafricano, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, la República Dominicana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. Posteriormente, Filipinas, Nepal, el Pakistán, Panamá y la República Arabe Siria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Congo en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Cuba y Francia, presentó y volvió a revisar oralmente un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.61/Rev.1) que incluía los siguientes cambios:

a) Los párrafos dispositivos 5 y 7 se revisaron y quedaron idénticos, excepto por el nombre del país a los párrafos correspondientes del proyecto de resolución A/C.2/33/L.52/Rev.1 (véase párr. 10 *supra*);

b) Se suprimió el párrafo dispositivo 10. Este párrafo decía:

"10. *Invita también* a los Estados Miembros y a otros países y a las organizaciones e instituciones que contribuyen a programas multilaterales de asistencia a que consideren la posibilidad de asignar una parte de sus aportaciones concretamente para países que enfrentan problemas especiales, como Djibouti, respecto de los cuales la Asamblea General ha pedido al Secretario General que organice programas especiales de asistencia económica;"

\* \* \*

33. En relación con los proyectos de resolución A/C.2/33/L.51 a A/C.2/33/L.59 y A/C.2/33/L.61, la Comisión tuvo ante sí una exposición de sus consecuencias administrativas y financieras, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/33/L.70). Teniendo en cuenta las revisiones hechas a los proyectos de resolución, el Secretario de la Comisión aclaró que el párrafo 2 de la exposición de las consecuencias administrativas y financieras ya no era aplicable y que, por lo tanto, la exposición presentada por el Secretario General se refería únicamente a los proyectos de resolución revisados A/C.2/33/L.51/Rev.1 a A/C.2/33/L.53/Rev.1, A/C.2/33/L.56/Rev.1 a A/C.2/33/L.59/Rev.1 y A/C.2/33/L.61/Rev.1.

34. En su 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó los proyectos de resolución revisados: A/C.2/33/L.51/Rev.1; L.52/Rev.1 y L.53/Rev.1, en su forma oralmente revisada; L.54/Rev.2, L.55/Rev.1 y L.56/Rev.1; L.57/Rev.1, en su forma oralmente revisada; L.58/Rev.1 y L.59/Rev.1; y L.61/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véanse, párr. 38 *infra*, proyectos de resolución II a XI).

35. Luego de la aprobación de los proyectos de resolución revisados, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Benin, el Congo, el Japón, Burundi, Santo Tomé y Príncipe, Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Etiopía, Cabo Verde, Botswana, Francia, Cuba, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Djibouti, Nigeria, Guinea-Bissau, Kenya, Bélgica, Angola, Zambia, Guinea, el Sudán y Argelia.

#### *Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudano-saheliana*

36. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante del Senegal, en nombre del Alto Volta, Cabo Verde, el Chad, Gambia, Malí, Mauritania, el Níger y el Senegal, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.66) titulado "Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana" y lo revisó oralmente suprimiendo, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "así como las relaciones con otras instituciones u organizaciones participantes, tales como el Club del Sahel". Posteriormente, Francia, se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.66, tal como había sido revisado oralmente (véase, párr. 38 *infra*, proyecto de resolución XII).



### **Recomendación de la Segunda Comisión**

38. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a XII siguientes:

#### *Proyecto de resolución I*

##### ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/157 de 19 de diciembre de 1977, relativa a la Organización Mundial del Turismo,

*Tomando nota con satisfacción* del informe provisional preparado por la Organización Mundial del Turismo y distribuido con una nota del Secretario General (E/1978/98) en respuesta al párrafo 1 de dicha resolución,

*Tomando nota asimismo* de la labor cumplida por la Organización Mundial del Turismo desde su establecimiento habida cuenta de su papel central en la esfera del turismo y las nuevas medidas que se propone adoptar a este respecto, especialmente las relativas a las actividades operacionales para el fomento del turismo, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que, de conformidad con sus Estatutos<sup>2</sup>, los programas y actividades de la Organización Mundial del Turismo en la esfera del turismo contribuyen al desarrollo económico y social mundial y a la comprensión, la paz y el progreso internacionales,

*Advirtiendo con interés* que la Organización Mundial del Turismo convocará en 1980 una Conferencia Mundial de Turismo que examinará las tendencias pasadas y presentes del turismo con miras a definir directrices para su futuro desarrollo, planificación y promoción, y de permitir que los Estados formulen sus estrategias de desarrollo del turismo,

1. *Pide* a la Organización Mundial del Turismo que prosiga sus esfuerzos con miras a un desarrollo y fomento mayores del turismo, especialmente en los países en desarrollo, mediante una intensificación de la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 3 de sus Estatutos;

2. *Insta* a los Estados a que presten la debida atención y cooperación a la labor preparatoria que la Organización Internacional del Turismo está llevando a cabo con miras a la Conferencia Mundial de Turismo que ha de celebrarse en 1980 y aseguren una representación adecuada en la Conferencia a fin de lograr los resultados esperados de la misma, en particular la promoción y el fortalecimiento del turismo en los países en desarrollo para permitirles obtener una parte justa y equitativa de los beneficios del turismo internacional;

3. *Reitera* su invitación, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no sean miembros de la Organización Mundial del Turismo a considerar la posibilidad de hacerse miembros de dicha Organización;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, presente un informe definitivo a la Asamblea General en su trigé-

simo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, de conformidad con su resolución 32/157.

#### *Proyecto de resolución II*

##### ASISTENCIA A LAS COMORAS

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/42 de 1º de diciembre de 1976, en la que instó encarecidamente a la comunidad internacional a que prestara ayuda de manera eficaz y continua a las Comoras para ponerlas en condiciones de afrontar eficazmente la crítica situación resultante de las dificultades económicas experimentadas por ese país recién independizado,

*Recordando también* su resolución 32/92 de 13 de diciembre de 1977, en la que aprobó la evaluación y las recomendaciones hechas por la misión de las Naciones Unidas enviada a las Comoras<sup>3</sup> y en la que instó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e intergubernamentales a que respondieran generosamente y continuaran prestando a las Comoras la asistencia económica, financiera y material que necesitaran para hacer frente al costo de los proyectos y de otras medidas mencionadas en el informe de la misión,

*Recordando además* su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen dentro de sus respectivas esferas de competencia medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Tomando nota* de los problemas especiales que se plantean a las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

*Habiendo examinado* el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/170), que incluía un informe sobre la marcha del programa especial de asistencia económica a las Comoras recomendado en el informe de fecha 3 de noviembre de 1977 del Secretario General<sup>4</sup>,

*Tomando nota* de la resolución 1978/49 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que respondiera generosamente y continuara prestando asistencia a las Comoras en la ejecución de su programa de desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de varios Estados Miembros y organizaciones al llamamiento hecho por la Asamblea y por el Secretario General para que se preste asistencia destinada a financiar, total o parcialmente, diversos proyectos identificados en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General<sup>4</sup>;

<sup>3</sup> Véase A/32/208/Add.1 y 2.

<sup>4</sup> A/32/208/Add.1.

<sup>2</sup> E/4955, anexo.

3. *Observa*, sin embargo, que todavía se necesita urgentemente una asistencia de magnitud considerable para ejecutar los proyectos descritos en el anexo I del informe del Secretario General<sup>4</sup>;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que presten, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y de posibilitar la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General<sup>4</sup>;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que consideren especialmente la pronta inclusión de las Comoras en sus programas de asistencia para el desarrollo y que, en los casos en que ya se estén ejecutando programas de asistencia a las Comoras, los amplíen siempre que sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a las Comoras, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/92 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a las Comoras;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa internacional eficaz de asistencia a las Comoras y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Considere con las Comoras la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a las Comoras y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras inter-

nacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a las Comoras;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de las Comoras y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### *Proyecto de resolución III*

#### ASISTENCIA A GUINEA-BISSAU

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3339 (XXX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados Miembros a que proporcionaran asistencia económica al Estado recién independizado de Guinea-Bissau,

*Recordando además* su resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977, en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera y económica a fin de ayudar a Guinea-Bissau a superar graves dificultades sociales y económicas y a satisfacer las necesidades de su desarrollo económico,

*Tomando nota* de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, como respuesta a la solicitud de Guinea-Bissau para que se la incluyera en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que Guinea-Bissau recibiera asistencia durante el resto del actual decenio, y la afirmación de que las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Guinea-Bissau requerían medidas especiales<sup>5</sup>,

*Habiendo examinado* el informe de 20 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/179 y Corr.1), que contiene el informe de la misión enviada a Guinea-Bissau en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de la resolución 1978/52 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo pidió a la comunidad internacional que prestara a Guinea-Bissau una generosa asistencia que le permitiera hacer frente a sus necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo,

*Profundamente preocupada* ante el daño sufrido por la economía de Guinea-Bissau y por gran parte de su limitada infraestructura como consecuencia de la larga guerra de liberación nacional, la extrema escasez con que se enfrenta el país, especialmente en materia de suministro de alimentos, mano de obra capacitada, equipo y repuestos, financiación presupuestaria y divisas, y los problemas originados por el regreso de un gran número de refugiados,

*Tomando nota* de las actuales prioridades del Gobierno de Guinea-Bissau en materia de desarrollo, que incluyen la agricultura, la industria, la capacitación, el transporte, la electricidad, el suministro de agua, la exploración de minerales y el desarrollo de servicios sociales,

*Reconociendo* que la persistencia de una balanza comercial desfavorable y de un repetido déficit presupuestario, junto con las debilidades y limitaciones de

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social de 1978, Suplemento No. 6, párr. 99.*

la infraestructura física, la administración y los servicios, y la escasez de mano de obra capacitada, constituyen graves obstáculos al desarrollo,

*Reconociendo también* la continua necesidad de asistencia internacional a Guinea-Bissau para superar esos obstáculos y satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo a corto y a largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia en favor de Guinea-Bissau;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General, y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia a los proyectos y programas identificados en él;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a los llamamientos de la Asamblea General y del Secretario General;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros organismos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica en forma eficaz y continuada a Guinea-Bissau a fin de ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y permitir la realización de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General;

5. *Pide* a los Estados Miembros, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, que otorguen a Guinea-Bissau, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y que consideren especialmente la posibilidad de una pronta inclusión de Guinea-Bissau en sus programas de asistencia para el desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Guinea-Bissau, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) Considere con el Gobierno de Guinea-Bissau la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Guinea-Bissau y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Guinea-Bissau en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Guinea-Bissau y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución IV*

##### ASISTENCIA A SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/187 de 21 de diciembre de 1976, en que expresó su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe, como resultado de la falta total de infraestructura para el desarrollo,

*Recordando asimismo* su resolución 32/96 de 13 de diciembre de 1977, en que tomó nota de que el llamamiento formulado en la resolución 31/187 no había obtenido la respuesta esperada y pidió al Secretario General que enviara una misión especial a Santo Tomé y Príncipe a fin de continuar las consultas con el Gobierno sobre las necesidades urgentes y determinar los problemas económicos a que hacía frente el país,

*Recordando además* su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Tomando nota* de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Santo Tomé y Príncipe de ser incluido en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestara asistencia a Santo Tomé y Príncipe durante el resto del actual decenio y de que debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Santo Tomé y Príncipe se adoptasen medidas especiales<sup>6</sup>;

<sup>6</sup> *Ibid.*

*Habiendo examinado* el informe de 12 de junio de 1978 del Secretario General (A/33/120), que contiene el informe de la misión enviada a Santo Tomé y Príncipe de conformidad con la resolución 32/96,

*Observando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/50 de 2 de agosto de 1978, suscribió plenamente la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General,

*Observando con grave preocupación* que la mayor parte de la infraestructura física y de organización del país es inadecuada, que el nivel de desarrollo tecnológico ha sido generalmente bajo, virtualmente en todas las ramas de la economía, que gran parte de los bienes del país son anticuados y están casi agotados, y que las condiciones generales del país en el momento de la independencia no constituían una base viable para iniciar un programa eficaz de desarrollo,

*Observando también* que es esencial proceder a una gran reorganización, como también establecer nuevas instituciones, y que los obstáculos para avanzar en medio de esa situación aumentan considerablemente debido a la falta de nacionales formados y experimentados,

*Observando asimismo* que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe ha resultado gravemente obstaculizado por los transportes marítimos y aéreos inadecuados y, en un grado menor, por deficiencias del transporte terrestre, y que el mejoramiento de toda la infraestructura de los transportes es un requisito previo para el progreso futuro del país,

*Observando además* que los edificios escolares son inadecuados para el número de alumnos y que existe una grave insuficiencia de viviendas,

*Tomando nota* de las propuestas del Gobierno para el desarrollo, particularmente en materia de agricultura y ganadería, pesquerías, manufacturas, transportes y otros elementos de infraestructura, así como de enseñanza, formación, salud y vivienda,

*Tomando nota* del cálculo según el cual se necesitará una inversión anual de aproximadamente 10 millones de dólares como mínimo para el próximo decenio para sustituir instalaciones anticuadas y agotadas, así como para alcanzar un crecimiento moderado del ingreso per cápita,

*Reconociendo* la urgente necesidad de asistencia internacional de Santo Tomé y Príncipe para satisfacer sus necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Santo Tomé y Príncipe, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y consideren especialmente la pronta inclusión de Santo Tomé y Príncipe en sus programas de asistencia para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que suministren a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica que permita la ejecución de los proyectos y

programas identificados en el informe del Secretario General;

5. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Santo Tomé y Príncipe, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/96 de la Asamblea General para facilitar la aportación de contribuciones a Santo Tomé y Príncipe;

7. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a Santo Tomé y Príncipe;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe;

b) *Considere* con el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe la cuestión de la organización de una conferencia de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) *Vele* por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Santo Tomé y Príncipe y la movilización de la asistencia;

d) *Mantenga* la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe;

e) *Disponga* la realización de un examen de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

*Proyecto de resolución V*

ASISTENCIA A MOZAMBIQUE

*La Asamblea General,*

*Recordando* la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar sanciones obligatorias contra el régi-

men ilegal y racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968,

*Reconociendo* los considerables sacrificios económicos hechos por Mozambique en el cumplimiento de su decisión cabal de aplicar sanciones y cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur,

*Profundamente preocupada* por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur contra Mozambique y las pérdidas de vidas y destrucción de bienes resultantes,

*Recordando* la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976, en que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pudiese llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

*Recordando además* su resolución 31/43 de 1º de diciembre de 1976, en que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

*Recordando asimismo* su resolución 32/95 de 13 de diciembre de 1977, en que hizo suyas las disposiciones de la resolución 411 (1977) del Consejo de Seguridad, de 30 de junio de 1977, y pidió al Secretario General que adoptase medidas para que se hiciera una evaluación de la situación económica de Mozambique,

*Tomando nota* de las resoluciones 1987 (LX) de 11 de mayo de 1976, 2020 (LXI) de 3 de agosto de 1976, 2094 (LXIII) de 29 de julio de 1977 y 1978/63 de 3 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota además* de que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que se mantenga la lista actual de los países en desarrollo menos adelantados hasta fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>7</sup>,

*Habiendo examinado* el informe de 12 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/173) en que figura el informe de la misión enviada a Mozambique,

*Habiendo tomado nota* de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales el 28 de noviembre de 1978 (A/C.2/33/5), sobre la cuestión de los programas especiales de asistencia económica de las Naciones Unidas,

*Observando con preocupación* que la situación económica y financiera de Mozambique sigue siendo grave y se ve dificultada por un déficit del presupuesto y de la balanza de pagos y que, de no recibir asistencia internacional, el Gobierno tendrá que reducir importaciones que son indispensables para sus programas de desarrollo y para volver a llevar la producción industrial a los niveles anteriores a la aplicación de las sanciones,

*Observando asimismo* que el programa de inversiones previsto por el Gobierno de Mozambique no se puede llevar a cabo sin una considerable asistencia internacional adicional,

*Tomando nota* de la lista de proyectos importantes para los cuales no se cuenta todavía con financiación (véase A/33/173, anexo, cuadro 5) y de las princi-

pales necesidades alimentarias para el resto de 1978 y los cálculos preliminares para 1979 (*ibid.*, anexo, cuadro 6),

*Reconociendo* que las intensas inundaciones de 1978 han afectado seriamente los programas agrícolas del Gobierno y que, a pesar de la respuesta internacional ante ese desastre, todavía se requiere asistencia externa, especialmente el suministro de productos alimenticios y semillas para cultivos, así como cooperación técnica para las medidas de preparación y prevención contra desastres,

*Teniendo en cuenta* que Mozambique sigue dando asilo a un número creciente de refugiados que continúan siendo vulnerables a los ataques y el hostigamiento de las fuerzas del régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur, y observando la necesidad de asistencia internacional adicional para estos refugiados,

*Tomando nota* del comunicado emitido el 17 de octubre de 1978 por el Gobierno de Mozambique, en el que éste reafirma su decisión de mantener plenamente las sanciones contra la colonia británica de Rhodesia del Sur de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

1. *Respalda decididamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones principales que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con aprecio* de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales el 28 de noviembre de 1978;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Mozambique;

5. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Mozambique por haber reafirmado que aplicará sanciones totales contra el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur;

6. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia prestada hasta ahora a Mozambique por diversos Estados y organizaciones regionales e internacionales;

7. *Lamenta*, sin embargo, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no alcance para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la asistencia financiera, económica y material adicional que, según se determina en el informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible, en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la posibilidad de incluir a Mozambique cuanto antes en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique que los robustezcan en la medida de lo posible;

<sup>7</sup> *Ibid.*

11. *Pide* a todos los Estados que, durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, consideren conceder a Mozambique, en vista de su difícil situación económica, el mismo trato de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

12. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique;

13. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan e incrementen sus programas corrientes y futuros destinados a prestar asistencia a Mozambique en la ejecución ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia;

14. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Mozambique;

15. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Mozambique, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Mozambique, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

17. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Mozambique;

c) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, e informe al

Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Mozambique;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Mozambique y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución VI*

#### ASISTENCIA A CABO VERDE

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/17 de 24 de noviembre de 1976 y 32/99 de 13 de diciembre de 1977, en las cuales tomó nota con preocupación de la seria situación económica que afectaba a Cabo Verde como consecuencia de una grave y prolongada sequía, de la falta total de infraestructura para el desarrollo y de otras presiones sociales y económicas sobre la economía del país,

*Recordando también* su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/180 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la situación económica y social de la región sudanosaheliana y a las medidas que debían tomarse en beneficio de dicha región,

*Recordando* la resolución 1978/51 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en que el Consejo instó a la comunidad internacional a que prestara asistencia a Cabo Verde en escala generosa,

*Tomando nota* de que Cabo Verde está clasificado por las Naciones Unidas como uno de los países menos adelantados y también como uno de los países más gravemente afectados, y es miembro del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

*Habiendo examinado* el informe de 18 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/167 y Corr.1), que contiene el informe de una misión enviada a Cabo Verde en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Cabo Verde, que incluyen programas urgentes para aumentar la producción agropecuaria y el abastecimiento de agua, el desarrollo de las pesquerías, el fomento de la industria manufacturera, la explotación de minerales, el desarrollo de los servicios portuarios y de transporte entre las islas y la mejora de los servicios educativos,

*Observando* que la asistencia internacional ya recibida por Cabo Verde todavía está lejos de ser suficiente para satisfacer sus urgentes necesidades de desarrollo,

*Observando también* la fuerte presión sobre el presupuesto ordinario de Cabo Verde resultante sobre todo de la sequía, y la política de austeridad del Gobierno para reducir el déficit financiero,

*Reconociendo* la importancia que el Gobierno atribuye al papel esencial de la ayuda alimentaria para el país en su actual etapa de desarrollo y el hecho de que la ayuda alimentaria prestada a Cabo Verde ha contribuido a asegurar una disponibilidad mínima de alimentos y ha contribuido, además, a proyectos de desarrollo de alta densidad de mano de obra mediante el uso del producto de la venta,

*Reconociendo* la gravedad y la urgencia de los problemas económicos y sociales que enfrenta Cabo Verde y la necesidad del país de recibir asistencia inmediata en escala generosa, para superarlos y ejecutar un programa de desarrollo acelerado,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para movilizar la asistencia a Cabo Verde;

2. *Apoya plenamente* las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades urgentes de ayuda que en él se especifican;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Cabo Verde por diversos Estados y organizaciones internacionales, incluso ayuda alimentaria y ayuda para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica a Cabo Verde a fin de que pueda ejecutar un programa de desarrollo acelerado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que den especial consideración a la pronta inclusión de Cabo Verde en sus programas de asistencia para el desarrollo y, en los casos en que ya estén en vigor programas de asistencia a Cabo Verde, a que los amplíen cuando sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Cabo Verde, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presenten informes periódicos al Secretario

General sobre las medidas que hayan tomado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a Cabo Verde;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde;

b) Considere con el Gobierno de Cabo Verde la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Cabo Verde y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Cabo Verde en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Cabo Verde;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución VII*

##### ASISTENCIA A LESOTHO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 402 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

*Encomiando* la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

*Plenamente consciente* de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho ha impuesto a su pueblo una carga económica especial,

*Recordando también* su resolución 32/98 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso de refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

*Apoyando enérgicamente* los llamamientos formulados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 y 407 (1977) de 25 de mayo de 1977, por la Asamblea General en su resolución 32/98, y por el Secretario General, con objeto de que todos los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas contri-

buyan generosamente al programa internacional de asistencia a fin de permitir el desarrollo económico de Lesotho y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Observando* que Sudáfrica ha impuesto nuevas restricciones a los viajes entre Lesotho y ese país,

*Habiendo examinado* el informe de 5 de junio de 1978 del Secretario General (A/33/112), que contiene el informe de una misión enviada a Lesotho, en respuesta a una petición urgente del Gobierno, para evaluar los efectos de las nuevas restricciones a los viajes y proponer medidas apropiadas para hacerles frente,

*Observando* que las nuevas restricciones a los viajes han dado origen a una amplia gama de deficiencias en los servicios en las zonas afectadas de Lesotho y han tenido también consecuencias para los trabajadores migrantes procedentes de esas zonas,

*Observando asimismo* que se requieren con urgencia varios proyectos para facilitar a las zonas afectadas mejor acceso al resto de Lesotho y contribuir a su desarrollo,

*Habiendo examinado asimismo* el informe de 14 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/112/Add.1), que contiene el informe de una misión enviada a Lesotho, en cumplimiento de la resolución 32/98 de la Asamblea General, a fin de que examinara la situación económica, así como los progresos realizados en la aplicación del programa especial de las Naciones Unidas de asistencia económica para Lesotho,

*Tomando nota* de la resolución 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo suscribió plenamente la evaluación y las recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación contenidas en los informes del Secretario General (A/33/112 y Add.1), y exhortó a la comunidad internacional a que proporcionara asistencia a Lesotho en una escala generosa,

*Tomando nota* de las políticas y los programas del Gobierno de Lesotho encaminados a aumentar la productividad y rentabilidad de la agricultura, fomentar las actividades industriales, ampliar los servicios sociales, en especial en las zonas rurales, y crear oportunidades de empleo en Lesotho, medidas que reducirán la dependencia económica del país respecto a Sudáfrica,

*Teniendo en cuenta* la preocupación del Gobierno de Lesotho por la posibilidad de que se produzca un cambio en las circunstancias que dé origen a un regreso precipitado de Sudáfrica de los trabajadores migrantes a un ritmo superior a aquel con que Lesotho puede absorberlos,

*Tomando nota* de que, de resultas de la incierta situación política y económica de la región, el Gobierno ha tenido que acelerar los elementos clave del programa de desarrollo y tomar medidas adicionales para asegurar el suministro de alimentos en el país,

*Tomando nota con reconocimiento* de la generosa ayuda alimentaria que se ha suministrado a Lesotho para ayudarlo a atender sus necesidades urgentes de alimentos, así como de que algunos donantes han aceptado de que se use esa ayuda para fines de desarrollo,

*Observando asimismo* que, habida cuenta de sus circunstancias especiales, resultaría particularmente útil para Lesotho que la ayuda alimentaria y otra ayuda

material incluyera el costo, el seguro y el flete, como lo han autorizado algunos organismos bilaterales y multilaterales en el caso de algunos otros países sin litoral,

*Teniendo en cuenta* la condición de Lesotho de país en desarrollo menos adelantado, más gravemente afectado y sin litoral,

*Observando además* la necesidad de personal de asistencia técnica y la esperanza expresada por el Gobierno de que los donantes estén cada vez más dispuestos a apoyar actividades de capacitación en Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las nuevas restricciones impuestas por Sudáfrica a los viajes entre Lesotho y ese país, que han incrementado las dificultades con que se enfrenta Lesotho como consecuencia de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Subscribe plenamente* las evaluaciones y recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación contenidas en los informes de 5 de junio de 1978 (A/33/113) y 14 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/112/Add.1);

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en los informes del Secretario General, para llevar a cabo el resto de su programa de desarrollo y poner en práctica los proyectos que requiere la crisis actual;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica a Lesotho, que ha permitido a dicho país continuar ejecutando algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Lesotho asistencia financiera, material y técnica para la ejecución de los proyectos y programas identificados en los informes del Secretario General;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que establecida por el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores la asistencia que prestan a Lesotho, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de dicha asistencia al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario



General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia para Lesotho y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Se mantenga en estrecho contacto con el Gobierno de Lesotho, así como con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, acerca de la cuestión de la formulación de planes de contingencia adecuados para hacer frente a cualquier acontecimiento del que pueda dimanar la repatriación en gran escala de nacionales de Lesotho que trabajen en minas sudafricanas;

c) Considere con el Gobierno de Lesotho la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

d) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Lesotho y la movilización de la asistencia;

e) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Lesotho;

f) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Lesotho y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión de su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución VIII*

##### ASISTENCIA A SEYCHELLES

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

*Recordando asimismo* su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Recordando también* su resolución 32/101 de 13 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que movilizara la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional en favor de Seychelles,

*Recordando además* la resolución 1978/54 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en que el Consejo hizo suyo el llamamiento de la Asamblea General para que se prestara asistencia a Seychelles,

*Tomando nota* de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Seychelles de que se le incluyese en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Seychelles durante el resto del actual decenio, y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Seychelles, se adoptasen medidas especiales<sup>8</sup>,

*Habiendo examinado* el informe de 28 de junio de 1978 del Secretario General (A/33/139), que contiene el informe de la misión enviada a Seychelles de conformidad con la resolución 32/101 de la Asamblea General,

*Preocupada* por los graves desequilibrios estructurales en la economía de Seychelles, su dependencia casi total de la industria del turismo y el grado considerable en que depende de las importaciones,

*Tomando nota* de la decisión del Gobierno de Seychelles de cerrar su oficina turística de Sudáfrica para enero de 1979, en cumplimiento de las sanciones dispuestas por las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* las características geográficas y demográficas adversas de Seychelles, esto es, la población reducida, el gran número de islas muy dispersas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales para el desarrollo,

*Observando* que todo desarrollo es difícil si no existen enlaces adecuados de transporte y comunicaciones,

*Tomando nota* de los proyectos que la misión, en consulta con el Gobierno, calificó de proyectos urgentes o que requerían una ejecución acelerada (*ibid.*, anexo, secc. III),

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa de asistencia económica internacional a Seychelles;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas identificados en dicho informe;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales de desarrollo a que hace frente Seychelles en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Seychelles, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y a que consideren especialmente la pronta

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6, párr. 99.*

inclusión de Seychelles en sus programas de asistencia para el desarrollo;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Seychelles asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura económica y social que es esencial para el bienestar de su pueblo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Seychelles, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 32/101 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Seychelles;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a Seychelles;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Seychelles;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Seychelles la cuestión de la organización de una conferencia de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Seychelles y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Seychelles en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Seychelles;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Seychelles y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## Proyecto de resolución IX

### ASISTENCIA A BOTSWANA

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 406 (1977) de 25 de mayo de 1977 del Consejo de Seguridad, relativas a la denuncia por el Gobierno de Botswana de actos de agresión cometidos contra su territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

*Recordando también* las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* la resolución 32/97 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresó su pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía, reconoció las penurias económicas especiales a que debía hacer frente Botswana como resultado de la necesidad de sustraer fondos de los proyectos de desarrollo en curso y planificados para emplearlos en medidas eficaces para garantizar la seguridad contra los ataques y las amenazas de Rhodesia del Sur, e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en las notas de 28 de marzo de 1977<sup>9</sup> y 26 de octubre de 1977<sup>10</sup> del Secretario General,

*Recordando también* su resolución 32/160, de 19 de diciembre de 1977, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

*Habiendo examinado* el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General (A/33/166), que contiene el informe de una misión enviada a Botswana en cumplimiento de la resolución 32/97 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de que el programa revisado de asistencia que figura en el informe del Secretario General recibió total apoyo del Consejo Económico y Social en su resolución 1978/48 de 2 de agosto de 1978,

*Profundamente preocupada* por la prolongación de una situación que afecta a la seguridad, dado que frecuentemente se producen incidentes o incursiones de las fuerzas de Rhodesia del Sur en distintos lugares o a lo largo de la frontera de Botswana con Rhodesia del Sur,

*Advirtiendo* que se ha producido un sustancial aumento en la corriente de refugiados que llegan a Botswana, especialmente desde el anuncio de un "arreglo interno" en Rhodesia del Sur, que ha creado la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones y servicios para refugiados,

*Tomando nota asimismo* de la necesidad del Gobierno de Botswana de desarrollar comunicaciones viales, ferroviarias y aéreas eficaces, tanto internamente como con el resto del mundo, en razón de la incierta situación política de la región, la vulnerabilidad de Botswana como país sin litoral y su dependencia de los sistemas ferroviarios controlados desde el exterior para el transporte de sus principales exportaciones e importaciones,

<sup>9</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12307.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12421.

1. *Expresa pleno apoyo* al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y su integridad territorial y ejecutar su proyectado programa de desarrollo;

2. *Apoya plenamente* el programa revisado de asistencia que figura en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las principales necesidades de asistencia que se indican en dicho informe;

3. *Observa* que, aunque la respuesta de algunos Estados Miembros y organizaciones internacionales a los llamamientos dirigidos por el Secretario General ha sido alentadora, es urgente mantener la corriente de contribuciones para llevar a cabo el resto del programa de emergencia, puesto que la ejecución de algunas de sus partes se ha convertido ahora en necesidad crítica;

4. *Señala* especialmente a la atención de los Estados y de las organizaciones internacionales e intergubernamentales los proyectos en la esfera del transporte y las comunicaciones recomendados en el informe del Secretario General;

5. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales para que brinden una asistencia generosa que permita a Botswana llevar a cabo el resto de sus proyectos de desarrollo planificados, así como los que se han hecho necesarios en razón de la situación política actual;

6. *Insta* a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que suministren ayuda financiera, material y técnica a Botswana que le permita llevar a cabo sin interrupción su programa de desarrollo planificado;

7. *Encarece* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o están negociando programas de asistencia a Botswana que los amplíen en la medida de lo posible;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Botswana, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un eficaz programa internacional de asistencia a Botswana y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan destinado para la asistencia a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Botswana;

b) Considere con el Gobierno de Botswana la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización de un programa internacional de asistencia, y la movilización de asistencia a Botswana;

d) Mantenga la situación de Botswana en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, de la situación en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Botswana;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Botswana y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución X*

#### ASISTENCIA A ZAMBIA

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973, y las resoluciones 2012 (LXI) de 3 de agosto de 1976 y 2093 (LXIII) de 26 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, en las que se elogiaba la decisión adoptada por el Gobierno de Zambia en 1968 de aplicar progresivamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur prescritas en la resolución 253 (1968) aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1968,

*Recordando también* la resolución 1978/46 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo hacía suyas la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe de 5 de julio de 1978 del Secretario General<sup>11</sup>,

*Reconociendo* que la decisión de aplicar las sanciones contra el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur ha ocasionado al Gobierno de Zambia gastos directos y gastos por medidas extraordinarias, además de pérdidas causadas por tener que destinar a otros fines los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta el país para su desarrollo normal,

*Reconociendo asimismo* que la entrada de refugiados ha impuesto una carga adicional sobre la economía de Zambia,

*Habiendo examinado* el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General (E/1978/114/Rev.1), que contiene el informe de la misión enviada a Zambia,

<sup>11</sup> E/1978/114.

*Observando* que la situación crítica que impera actualmente en Zambia tiene sus causas en los efectos de la aplicación de las sanciones, las perturbaciones resultantes del prolongado período de inestabilidad en la región meridional de Africa y el bajo nivel de los precios del cobre, particularmente desde 1975,

*Observando* que, desde el cierre de la frontera con Rhodesia del Sur en 1973, el producto interno bruto de Zambia expresado en valores reales no ha mostrado virtualmente ningún crecimiento, sino que, de hecho, ha registrado descensos en 1973, 1975 y 1977,

*Observando también* el grave deterioro de la posición financiera del Gobierno, la magnitud del déficit externo global y la elevada inflación interna,

*Observando asimismo* que la situación presupuestaria y la desorganización y reorientación del transporte y del comercio han impedido que Zambia aplique cualquier tipo de programa normal de desarrollo y, en realidad, han hecho casi imposible que Zambia realice cualquier planificación racional,

*Deplorando* que la comunidad internacional no haya hasta ahora proporcionado asistencia a Zambia en una escala commensurable con el costo de liberar a ese país de su dependencia del sur, como se pedía en las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta* que el deterioro de la situación política en el Africa meridional y, particularmente, la amenaza a la seguridad de Zambia que plantea el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, incluidos actos de abierta agresión e incursiones y hostigamientos continuos, han hecho necesario que Zambia desvíe sus escasos recursos hacia la defensa,

*Observando* que Zambia continúa concediendo asilo a un número creciente de refugiados y que Zambia tiene que sufragar una gran parte de los gastos que entraña el hacerse cargo de los refugiados, y reconociendo la necesidad de una mayor asistencia internacional para esos refugiados,

*Tomando nota* de las directrices generales del Gobierno de Zambia para su estrategia futura en materia de desarrollo, que incluye programas para la agricultura, la manufactura y la minería, y de los proyectos y programas de desarrollo a largo plazo que, según ha señalado el Gobierno, requieren asistencia internacional,

*Tomando nota* de que Zambia necesita recursos para superar la crisis actual y ejecutar con éxito un programa de estabilización, así como asistencia destinada a los objetivos de desarrollo del país a un plazo más largo,

*Habiendo examinado también* el informe de 1º de noviembre de 1978 del Secretario General (A/33/343), presentado en cumplimiento de la resolución 1978/76 del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* de que, en el período que finaliza en diciembre de 1979, se requieren al menos 850 millones de dólares en asistencia inmediata a fin de financiar las importaciones necesarias, reducir sustancialmente las deudas pendientes, establecer una reserva viable de divisas e iniciar la reestructuración a largo plazo de la economía,

*Observando además* que se requiere urgentemente asistencia internacional para que Zambia pueda transportar las importaciones y exportaciones necesarias,

1. *Apoya firmemente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Zambia;

2. *Subscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General (E/1978/114/Rev.1);

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Zambia hasta el momento por varios Estados y diversas organizaciones regionales e internacionales;

4. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que la asistencia total recibida hasta la fecha dista mucho de cubrir las necesidades de Zambia;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las necesidades urgentes de Zambia en materia de asistencias adicional de carácter financiero, económico y material, indicadas en el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General (*ibid.*), y la necesidad particular de asistencia inmediata en el sector del transporte;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten a Zambia asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la pronta inclusión de Zambia en sus programas de asistencia para el desarrollo, si no está ya incluida en ellos;

7. *Insta además* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya estén ejecutando o negociando programas de asistencia a Zambia a que los refuercen cada vez que sea posible;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Zambia;

9. *Pide* a las organizaciones y los programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Zambia para hacer posible la realización ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un eficaz programa internacional de asistencia;

10. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Zambia;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su conside-

ración, la asistencia que presten a Zambia, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en favor de los refugiados en Zambia, e insta a la comunidad internacional a que proporcione rápidamente al Alto Comisionado los medios necesarios para realizar esos programas;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con carácter de urgencia la situación en Zambia, en el contexto del Capítulo VII, Artículo 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a proponer medidas adicionales de asistencia a Zambia en vista de su situación económica y financiera crítica;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Zambia;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Zambia;

c) Mantenga la situación de Zambia en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Zambia;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Zambia y de los ingresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución XI*

##### ASISTENCIA A DJIBOUTI

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

*Recordando* su resolución 32/93 de 13 de diciembre de 1977, en la que expresó su profunda preocupación por la situación imperante en Djibouti e hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a los organismos internacionales interesados a fin de que ayudaran a Djibouti de una manera eficaz y continua que le permitiera hacer frente a la situación crítica derivada de la sequía y de sus dificultades económicas,

*Recordando también* la resolución 1978/53 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978,

en la que el Consejo apoyó enérgicamente el llamamiento hecho por la Asamblea General para que se prestara asistencia a Djibouti,

*Consciente* de que, por ser Djibouti un país de reciente independencia que necesita mejorar y ampliar su infraestructura económica y social, el Gobierno se enfrenta con complejos problemas,

*Tomando nota* de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Djibouti de ser incluido en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Djibouti durante el resto del actual decenio, y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Djibouti, se adoptasen medidas especiales<sup>12</sup>,

*Observando* que la situación en Djibouti ha sido afectada adversamente por los acontecimientos en la región y la presencia de un número considerable de refugiados,

*Habiendo examinado* el informe de 31 mayo de 1978 del Secretario General, que contiene el informe de la misión enviada a Djibouti,

*Tomando nota* de la situación económica extremadamente crítica de Djibouti y del número y el costo de los proyectos urgentes formulados por el Gobierno de Djibouti que requieren asistencia internacional (*ibid.*, apéndice I),

*Tomando nota* de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales el 28 de noviembre de 1978 (A/C.2/33/5), en que subrayó la urgencia de proporcionar mayor asistencia financiera, material y técnica a Djibouti,

*Tomando nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la evaluación y las recomendaciones de la misión enviada a Djibouti contenidas en el informe del Secretario General;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la crítica situación económica a que hace frente Djibouti;

3. *Señala también a la atención* de la comunidad internacional la lista de los proyectos urgentes a corto y a largo plazo presentada por el Gobierno de Djibouti a los efectos de la asistencia financiera e identificados en el informe del Secretario General;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Djibouti;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Djibouti, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Djibouti en sus programas de asistencia para el desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6, párr. 99.*

intergubernamentales a que proporcionen a Djibouti asistencia amplia y adecuada, en los planos bilateral y multilateral, y en lo posible en la forma de donaciones, para que Djibouti pueda hacer frente a sus dificultades económicas especiales;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Djibouti, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Djibouti, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Djibouti;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Djibouti y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Considere con el Gobierno de Djibouti la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Djibouti y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Djibouti;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo

para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### *Proyecto de resolución XII*

#### EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976 y 32/159 de 19 de diciembre de 1977,

*Recordando también* las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* de la decisión 25/10 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 27 de junio de 1978, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana<sup>13</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel con el fin, por una parte, de ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa prioritario de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, por otra parte, de movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

*Tomando nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos con miras a constituir reservas de alimentos en la región sudanosaheliana,

*Considerando* que la índole y la magnitud de las necesidades de los países de la región sudanosaheliana, que se cuenta entre los países menos adelantados, exigen que la comunidad internacional continúe y refuerce su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y las medidas urgentes adoptadas en favor de la región (DP/326; A/33/267),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y las medidas urgentes adoptadas en favor de esa región (A/33/267);

2. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han aportado su ayuda a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a

<sup>13</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13, cap. XX, secc. G.

mediano y largo plazo establecido por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

3. *Expresa además su gratitud* a los gobiernos y las organizaciones internacionales, particularmente la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, que han respondido con prontitud y eficacia a las peticiones de socorro de urgencia procedentes de los países de la región sudanosaheliana víctimas de la sequía en 1977;

4. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente, sobre una base bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por los Gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

5. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones intergubernamentales a aumentar su apoyo y su asistencia a las medidas a corto plazo adoptadas en diferentes esferas por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para combatir los efectos de la sequía hasta que produzcan su pleno efecto las medidas a mediano y largo plazo;

6. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, particularmente a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel encaminados a constituir reservas de urgencia y de seguridad de productos alimenticios básicos y a almacenar insumos agrícolas;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos a mediano y largo plazo identificados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

8. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel como punto focal y principal órgano encargado de coordinar los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas para ayudar a los países de la región sudanosaheliana a realizar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y que persista en sus esfuerzos encaminados a asegurar la cooperación y la coordinación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas, con miras a ejecutar el programa de asistencia a mediano y largo plazo;

10. *Pide* al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

## DOCUMENTO A/33/446/ADD.1

### PARTE II DEL INFORME

[Original: inglés]  
[18 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión continuó su examen del tema en sus sesiones 59a. a 62a. celebradas los días 8 y 12 a 14 de diciembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.59 a 62), figura una reseña de los debates de la Comisión.

#### EXAMEN DE PROPUESTAS

##### *Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo*

2. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Mongolia había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.47) titulado "Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo", en nombre de Afganistán, Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea Bissau, Hungría, India, Iraq, Mongolia, Mozambique, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, Viet Nam y Yemen Democrático. Posteriormente, Angola se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

3. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores, a los que se había sumado Malí, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.47/Rev.1). Las modificaciones eran las siguientes:

a) Al final del segundo párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "y las resoluciones 1978/6 de 4 de mayo de 1978, 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1978/75 de 13 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social";

b) En el quinto párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "Reafirmando" por las palabras "Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas en que se reafirma";

c) En el sexto párrafo del preámbulo, las palabras "Observando con aprecio" se sustituyeron por las palabras "Observando con interés";

d) Se intercaló un nuevo párrafo, séptimo del preámbulo, que decía:

"Teniendo presente que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social según la voluntad de su pueblo, sin interferencia exterior,";

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "y social" después de la palabra "económico";

f) En el párrafo 2 se sustituyeron las palabras "la importancia de desarrollar y fortalecer el sector público de dichos países como medio de lograr sus objetivos de desarrollo" por las palabras "la función del sector público";

g) Al final del párrafo 3 se añadió "así como la resolución 1978/75";

h) En el párrafo 5 se sustituyó la palabra "Pide" por la palabra "Invita" y se suprimió la palabra "nuevo" que figuraba antes de la palabra "estudio";

i) En el párrafo 6, al final del párrafo, se añadieron las palabras "y teniendo también presente la evaluación de actividades en la esfera de la administración y hacienda públicas", y en la versión inglesa se sustituyó la palabra "further" antes de la palabra "implementation" por la palabra "the".

4. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante de Mongolia introdujo oralmente una nueva modificación: insertó "importante" delante de "función" en el párrafo dispositivo 2. Posteriormente, la República Socialista Soviética de Ucrania se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.47/Rev.1, tal como fue revisado oralmente (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución I).

6. Después de aprobado el proyecto de resolución revisado, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania formularon declaraciones.

#### *Sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial*

7. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.64) titulado "Sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial".

8. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.64/Rev.1), que contenía los siguientes cambios:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"2. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que la sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento alcance un nivel considerablemente superior en términos reales al de la quinta reposición de recursos, sea proporcional a las necesidades cada vez mayores que tienen los países en desarrollo de esos recursos y tenga plenamente en cuenta el ritmo y los efectos de la inflación mundial;"

fue reemplazado por el siguiente:

"2. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de lograr un incremento adecuado en términos reales de los recursos de la institución, teniendo en cuenta en la mayor medida posible la necesidad que tienen los países en desarrollo de esos recursos, que aumenta rápidamente, y los efectos de la inflación mundial;"

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"3. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que tomen disposiciones urgentes para apoyar un

aumento del capital del Banco a fin de asegurar un incremento considerable de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en términos reales." fue reemplazado por el siguiente:

"3. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que tomen pronto disposiciones para apoyar un aumento del capital del Banco de magnitud suficiente a fin de asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en términos reales."

9. En la misma sesión, el Comité aprobó, sin proceder a votación, el proyecto de resolución A/C.2/33/L.64/Rev.1 (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución II).

#### *Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano*

10. En la 52a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Kuwait había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.67) titulado "Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano", en nombre de la Argentina, Bangladesh, Colombia, Chile, Chipre, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, la India, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, la República Arabe Siria, Somalia, Túnez, Uruguay y el Yemen. Posteriormente, Djibouti, Nepal, el Senegal y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Kuwait, en nombre de los patrocinadores, enmendó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución intercalando las palabras "en Beirut" después de las palabras "que se establezca". Posteriormente, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cuba, Francia, Grecia, Maldivas, los Países Bajos, Perú, Qatar y el Yemen Democrático se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/33/L.90).

13. En su 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.2/33/L.67 en su forma oralmente enmendada). (Véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución III.)

14. Después de aprobado el proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Japón formularon declaraciones.

#### *Asistencia al pueblo palestino*

15. En su 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Mauritania, en nombre de Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, las Comoras, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, el Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Viet Nam, el Yemen y el Yemen Democrático, presentó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.80, titulado "Asistencia al pueblo palestino". En la misma sesión,



revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución intercalando, después de las palabras “*Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, las palabras “en consulta con” y reemplazando “intensifiquen” por “intensifique”. Posteriormente el Afganistán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, después de escuchado un informe del Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, sobre la situación de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/33/L.80, el representante de Australia propuso que la decisión respecto del proyecto de resolución se aplazara hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

17. Formularon declaraciones los representantes de Suecia, Mauritania, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Nigeria, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Arabia Saudita, Hungría, la República Democrática Alemana, Viet Nam, los Estados Unidos de América y Omán. El observador de la Organización de Liberación de Palestina también formuló una declaración.

18. La Comisión procedió entonces a votar sobre la propuesta de Australia de aplazar la decisión respecto del proyecto de resolución hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. La propuesta fue rechazada, en votación registrada, por 65 votos contra 36 y 30 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malawi, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Singapur, Suecia, Tailandia, Uruguay.

*Votos en contra:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Hungría, Imperio Centrafricano, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Abstenciones:* Bhután, Birmania, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Fiji, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, México, Nepal, Portugal, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Zaire.

19. Antes de proceder a votar sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/L.80, la Comisión escuchó explicaciones de votos de los representantes de la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Económica Europea), Israel y los Estados Unidos de América.

20. El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, fue aprobado, en una votación registrada, por 93 votos contra 5 y 33 abstenciones (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución IV). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Malawi,

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Austria, Bahamas, Bélgica, Birmania, Chile, Dinamarca, El Salvador, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala<sup>14</sup>, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Singapur, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Uruguay.

21. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), el Japón y el Yemen Democrático.

#### *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables*

22. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Kenya presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.84) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables”, en nombre de Argelia, Australia, Austria, Burundi, el Canadá, Chile, Colombia, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guyana, la India, Jamaica, Kenya, Malí, Malta, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, la República Dominicana, Suecia, el

<sup>14</sup> En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Guatemala informó a la Comisión de que su delegación tuvo la intención de votar en contra del proyecto de resolución.

Sudán, Swazilandia, Uganda, Venezuela y Zaire. Posteriormente, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Kenya, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.84/Rev.1), que contenía los cambios siguientes:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se insertó la palabra “especialmente” entre “necesidades globales de energía,” y “de los países en desarrollo”, y en la versión inglesa se suprimió la palabra “the” entre las palabras “to meeting” y “future over-all energy requirements”;

b) En el párrafo 3 se revisaron las palabras “la energía de las mareas y de las olas” a fin de que dijeran “la energía de las mareas, las olas y el gradiente térmico del mar”; se insertaron las palabras “la energía de los animales de tiro” entre las palabras “la turba,” y “los esquistos”;

c) En el inciso f) del párrafo 4 se insertó la palabra “especialmente” antes de las palabras “hacia los países en desarrollo” y se agregaron al final del inciso las palabras “teniendo debidamente en cuenta sus condiciones y necesidades especiales”;

d) En el inciso g) del párrafo 4 se reemplazaron las palabras “Financiación de las actividades necesarias” por las palabras “Cuestión de la financiación de las actividades necesarias”;

e) En el párrafo 6, en la versión inglesa, la palabra “input” antes de las palabras “from the relevant secretariats of the United Nations system” fue sustituida por la palabra “contributions”;

f) En el párrafo 7, las palabras “Pide también” fueron sustituidas por la palabra “Invita”;

g) Al final del párrafo 8 se agregaron las palabras “y determinar en ese período de sesiones la composición del comité”;

h) En el párrafo 9, las palabras “expertos gubernamentales, que él deberá designar”, fueron sustituidas por las palabras “expertos propuestos por los gobiernos y designados por el Secretario General”;

i) Se agregó un nuevo párrafo 10, con el texto siguiente:

“10. *Invita* a los grupos técnicos, de expertos a que examinen debidamente las aportaciones técnicas que, dentro del alcance de la Conferencia, podrían hacer las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.”;

j) El párrafo 10 inicial pasó a ser párrafo 11.

24. Posteriormente, el Congo y Madagascar se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

25. En la misma sesión, el representante de la Argentina, en nombre de la Argentina, el Pakistán y Yugoslavia presentó enmiendas (A/C.2/33/L.91) al proyecto de resolución, en las que se pedía que:

a) Después del quinto párrafo del preámbulo se agregase el siguiente párrafo:

“*Recordando asimismo* su resolución 32/50, de 3 de diciembre de 1977, sobre la utilización de la

energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social.”;

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras “conversión de la biomasa”, se agregasen las palabras “energía nuclear”;

c) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeran las palabras “y el Banco Mundial” por las palabras “el Banco Mundial y el Organismo Internacional de Energía Atómica”.

Al mismo tiempo, el representante de la Argentina revisó oralmente las enmiendas, suprimiendo el subpárrafo b) *supra* y añadiendo la frase “así como la regeneración de energía para el desarrollo mediante la fisión y la fusión nucleares” al final del párrafo dispositivo 3.

26. En la 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de la División de Presupuesto leyó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado A/C.2/33/L.84/Rev.1 y las enmiendas propuestas en el documento A/C.2/33/L.91.

27. En la misma sesión, la Comisión examinó las enmiendas contenidas en el documento A/C.2/33/L.91 en su forma verbalmente revisada y escuchó, antes de la votación, declaraciones de explicación de voto de los representantes de Kenya, Japón, Nigeria, Bulgaria (en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Canadá, Portugal, Finlandia, Burundi, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América, Francia y Chile.

28. La Comisión votó a continuación sobre las enmiendas (A/C.2/33/L.91), revisadas oralmente, al proyecto de resolución revisado A/C.2/33/L.84/Rev.1, que quedaron rechazadas por 43 votos contra 42 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Ghana, Guatemala, Honduras, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Mauritania, México, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Turquía, Uruguay, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, Canadá, Congo, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Senegal, Suecia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Australia, Bahamas, Bhután, Birmania, Botswana, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chipre,

Etiopía, Fiji, Filipinas, Guinea-Bissau, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Lesotho, Liberia, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Zaire, Zambia.

29. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.84/Rev.1 (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución V).

30. Después de aprobado el proyecto de resolución revisado, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, México, Afganistán, Bulgaria (en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Italia, China, Argentina (en nombre de los patrocinadores de las enmiendas contenidas en el documento A/C.2/33/L.91) y la República Federal de Alemania.

#### *Proyecto de decisión*

31. En la 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión tomó nota de varios informes que tenía ante sí (véase párr. 33 *infra*).

#### **Recomendaciones de la Segunda Comisión**

32. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a V siguientes:

#### *Proyecto de resolución I*

#### **FUNCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/179 de 19 de diciembre de 1977, y las resoluciones 1978/6 de 4 de mayo de 1978, 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1978/75 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>15</sup> que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

<sup>15</sup> Véase A/10112, cap. IV.

*Subrayando* la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia relativo a la función del sector público, especialmente entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirma el derecho de cada Estado a ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

*Observando con interés* las iniciativas tomadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su resolución 48 (XII) de 26 de mayo de 1978<sup>16</sup> y por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su resolución 181 (XXXIV) de 17 de marzo de 1978<sup>17</sup> con miras a fortalecer la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

*Teniendo presente* que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social conforme con la voluntad de su pueblo, sin injerencia externa;

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/1978/76);

2. *Recomienda* que, al formular propuestas relativas a la nueva estrategia internacional del desarrollo, se tenga en cuenta la importante función del sector público;

3. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/60, relativa a la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, y 1978/6, sobre administración y hacienda públicas para el desarrollo en el decenio de 1980, así como la resolución 1978/75;

4. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a estudiar, si lo estiman necesario, la viabilidad de establecer objetivos nacionales para el fortalecimiento de la función del sector público y de la administración y la hacienda públicas en su desarrollo económico en el decenio de 1980, junto con las medidas que sean menester para alcanzar esos objetivos;

5. *Invita* a las comisiones regionales y a otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan una aportación sobre la base de su experiencia, a fin de ayudar al Secretario General en su estudio de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que siga dando aplicación a la resolución 32/179 de la Asamblea General, teniendo especialmente en cuenta la función del sector público en el fomento de un desarrollo económico y social sólido en los países en desarrollo y teniendo también presente la evaluación de actividades en la esfera de la administración y hacienda públicas;

7. *Invita* al Secretario General a que tenga en cuenta la presente resolución al preparar un informe amplio y detallado de conformidad con la resolución 32/179 de la Asamblea General.

<sup>16</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16, anexo I.

<sup>17</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 8, cap. IV, secc. A.

*Proyecto de resolución II***SEXTA REPOSICIÓN DE RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO Y RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO MUNDIAL***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 31/181 de 21 de diciembre de 1976 sobre la recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

*Teniendo en cuenta* el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, en particular de capital a largo plazo,

*Consciente* de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo en cuenta la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para el comienzo y la conclusión urgentes de las negociaciones para la sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

2. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de lograr un incremento adecuado en términos reales de los recursos de la institución, teniendo en cuenta en la mayor medida posible la necesidad que tienen los países en desarrollo de esos recursos, que aumenta rápidamente, y los efectos de la inflación mundial;

3. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que tomen pronto disposiciones para apoyar un aumento del capital del Banco de magnitud suficiente a fin de asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en términos reales.

*Proyecto de resolución III***ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LÍBANO***La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la trágica pérdida de vidas y los inmensos daños causados en la estructura económica y en los bienes y por la perturbación social en el Líbano resultante de las hostilidades de los últimos cuatro años,

*Consciente* de la magnitud de las necesidades que hay que satisfacer en socorro del pueblo libanés y para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

*Teniendo presentes* la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la grave situación del

Líbano y su interés por el retorno a condiciones normales de vida en el país y por su reconstrucción y desarrollo,

*Afirmando* la urgente necesidad de una acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de socorro, reconstrucción y desarrollo,

*Tomando nota* de los llamamientos hechos por el Secretario General para procurar socorro y otras formas de asistencia para el Líbano, así como de la creación de un fondo especial para estos fines,

*Tomando nota asimismo* de la resolución 65 (V) de la Comisión Económica para Asia Occidental, de 6 de octubre de 1978<sup>18</sup>, en la que la Comisión consideró que la asistencia necesaria para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano rebasaba los medios de que ella disponía,

1. *Hace suyo* el llamamiento hecho por el Secretario General para procurar asistencia internacional para el Líbano;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan a la reconstrucción del Líbano por los conductos bilaterales y multilaterales existentes o, también, por medio de un fondo especial que el Secretario General establecerá con ese fin;

3. *Pide* al Secretario General que establezca en Beirut un comité mixto de coordinación de los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de coordinar su asistencia y asesoramiento al Gobierno del Líbano respecto de todas las cuestiones de reconstrucción y desarrollo;

4. *Decide* que el Comité encargado de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, bajo la autoridad de un coordinador nombrado por el Secretario General, también asistirá al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizará su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité en el cumplimiento de sus funciones y que establezca, en la forma que considere conveniente, un procedimiento de consulta con los representantes de los países que proporcionen la asistencia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*Proyecto de resolución IV***ASISTENCIA AL PUEBLO PALESTINO***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

*Recordando también* las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 14, cap. III.*

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino<sup>19</sup>,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones<sup>20</sup> y de la respuesta del Administrador del Programa<sup>21</sup>,

1. Hace suyas las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia al pueblo palestino;

2. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos, en coordinación con la Comisión Económica para Asia Occidental, para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a fin de mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino mediante la identificación de sus necesidades sociales y económicas y la preparación de proyectos concretos con ese fin, sin perjuicio de la soberanía de los países árabes que le han dado acogida, y que proporcione los fondos adecuados para ello.

#### Proyecto de resolución V

#### CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

##### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 2119 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977,

Habiendo examinado la recomendación que el Consejo Económico y Social hace en su resolución 1978/61 de 3 de agosto de 1978, de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere favorablemente la convocación, lo antes posible, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre fuentes de energía nuevas y renovables y adopte medidas definitivas al respecto, y que defina en ese contexto los objetivos, el alcance, el carácter y la fecha de celebración de esa conferencia, así como los preparativos necesarios, inclusive en lo tocante a un mecanismo intergubernamental,

Consciente de la importancia de aprovechar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de satisfacer las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo,

Recalcando la importancia de una intensa cooperación internacional en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente del progreso significativo logrado en los últimos años en la tecnología relativa al aprovecha-

miento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente de la necesidad de determinar medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo y para la concertación de arreglos de financiación, tanto bilaterales como multilaterales, para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de intercambiar información sobre las últimas novedades y experiencias en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la viabilidad de celebrar una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables (E/1978/68),

1. Decide convocar en 1981 una Conferencia Internacional sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. Decide además que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables tenga como objetivo la elaboración de medidas para una acción concertada encaminada a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables con miras a contribuir a satisfacer las futuras necesidades globales de energía, especialmente las de los países en desarrollo, en particular en el contexto de los esfuerzos destinados a acelerar el desarrollo de dichos países;

3. Determina que el alcance de la Conferencia se limitará a la esfera de fuentes de energía nuevas y renovables tales como la energía solar, geotérmica y eólica, la energía de las mareas, las olas y el gradiente térmico del mar, la conversión de la biomasa, la leña, el carbón vegetal, la turba, la energía de los animales de tiro, los esquistos bituminosos, las arenas alquitranadas y la energía hidroeléctrica;

4. Decide asimismo que, habida cuenta de lo antedicho, y con miras a formular recomendaciones sobre medidas concretas, la Conferencia debe concentrarse, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) Análisis del estado de la tecnología relativa a las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Identificación del potencial, en particular en los países en desarrollo, para la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Evaluación de la viabilidad económica de la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta las tecnologías de que se dispone actualmente y las que se están perfeccionando;

d) Identificación de medidas para promover, en particular en los países en desarrollo, el perfeccionamiento de la tecnología necesaria para la exploración, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

e) Identificación de las medidas necesarias para la transmisión a los países en desarrollo de las tecnologías pertinentes disponibles, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones relativas a la transmisión de tecnología efectuadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la

<sup>19</sup> E/6005 y Add.1, E/1978/55 y Add.1 a 3.

<sup>20</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párr. 55.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en otros lugares;

f) Promoción de corrientes de información sobre todos los aspectos de las fuentes de energía nuevas y renovables, especialmente hacia los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus condiciones y necesidades especiales;

g) Cuestión de la financiación de las actividades necesarias para fomentar la identificación, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

5. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, designe a un Secretario General de la Conferencia antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide además* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de la dirección, orientación y coordinación generales de los aportes de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los preparativos para la Conferencia;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a que cooperen plenamente en los preparativos para la Conferencia;

8. *Decide* establecer, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un comité preparatorio intergubernamental de la Conferencia y determinar, en ese período de sesiones, la composición del comité;

9. *Pide* al Secretario General que inicie el proceso de preparación para la Conferencia sobre la base de los párrafos 2 a 4 *supra*, mediante la elaboración de estudios, a cargo de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de reuniones de grupos técnicos de expertos propuestos por los gobiernos y designados por el Secretario General sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de su conocimiento del tema, para presentarlos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al comité preparatorio;

10. *Invita* a los grupos técnicos de expertos a que examinen debidamente las aportaciones técnicas que, dentro del alcance de la Conferencia, podrían hacer las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones los preparativos ulteriores para la Conferencia en el marco de un tema separado del programa titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables", a la luz de un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Conferencia que presentará el Secretario General a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, así como los estudios solicitados en el párrafo 9 *supra*.

\* \* \*

33. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que tome nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/33/438);

b) Informe del Secretario General sobre la red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica (E/1978/72);

c) Informe del Secretario General sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo (E/1978/71).

## DOCUMENTO A/33/446/ADD.2

### PARTE III DEL INFORME

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión continuó examinando el tema en su 63a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1978. En el acta resumida correspondiente (A/C.2/33/SR.63) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.2/33/L.10

2. En la 46a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania había presentado, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea, un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.10), titulado "Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo". El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

"Recordando además su resolución 31/182 de 21 de diciembre de 1976, en virtud de la cual se inició el trabajo técnico de los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo,

"Recordando la resolución 2072 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, sobre la coordinación de los resultados de las conferencias mundiales en la esfera del desarrollo social en el decenio de 1970,

"Recordando además la sección III de la resolución 2125 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977, relativa a los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo,

"Tomando nota del informe del Secretario General<sup>22</sup> preparado en cumplimiento de la resolución

<sup>22</sup> E/6056 y Add.1.

31/182 de la Asamblea General y de la resolución 2072 (LXII) del Consejo Económico y Social,

“Tomando nota también del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 14º período de sesiones<sup>23</sup>,

“Tomando nota del comunicado emitido por el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su reunión ministerial celebrada los días 14 y 15 de junio de 1978<sup>24</sup>,

“Tomando nota de la Declaración adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 en su reunión del 29 de septiembre de 1978 (A/33/278),

“Consciente de la necesidad de tener particularmente en cuenta, en los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo, los progresos logrados en los diversos foros de las Naciones Unidas,

“Considerando que la desigualdad de las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo es uno de los principales problemas a que hace frente la comunidad internacional y configura una situación que podría afectar adversamente la cooperación económica internacional y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

“Considerando también que una estrategia internacional del desarrollo eficaz requiere que tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo se adopten en el plano nacional medidas apropiadas en beneficio mutuo, con plena conciencia de la interdependencia entre los países, tanto en desarrollo como desarrollados,

“Declarando su adhesión a los principios de independencia nacional, soberanía y autosuficiencia y su fe en la cooperación, el diálogo y la negociación entre los países desarrollados y los países en desarrollo sobre la base de una auténtica voluntad política de promover un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

“Subrayando la función singular que corresponde al sistema de las Naciones Unidas, en cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la Carta, de señalar los problemas que enfrenta la humanidad y de inspirar e iniciar acciones coordinadas al respecto, función que puede fortalecerse notablemente mediante la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo,

#### “I

“1. *Decide* que, de conformidad con los objetivos del nuevo orden económico internacional, una nueva estrategia internacional del desarrollo debe orientarse primordialmente hacia el desarrollo acelerado de los países en desarrollo en un clima de estabilidad y crecimiento sostenido de la economía mundial, reconociendo que ello depende de que los países en desarrollo tengan una participación cada vez mayor en ese crecimiento y que, con este objeto, deben fijarse para la estrategia las siguientes metas y objetivos interrelacionados:

“a) Ajustar las relaciones económicas internacionales a las necesidades de la interdependencia económica mundial a fin de lograr cambios mutuamente beneficiosos en la estructura y el equilibrio de la economía mundial y un desarrollo equitativo de todos los países en desarrollo;

“b) Apoyar los esfuerzos encaminados a la autosuficiencia individual y colectiva de los países en desarrollo, especialmente por medio del fomento de la cooperación técnica y económica entre ellos;

“c) Lograr en los países en desarrollo la plena participación de toda la población en el proceso de desarrollo sobre la base de una mayor participación en ese proceso de los sectores más pobres de la población y, en especial y de conformidad con las prioridades nacionales, del mejoramiento de su capacidad productiva, así como del aumento de la parte que les corresponde en los beneficios del desarrollo económico y social, con miras a lograr el crecimiento autosostenido;

“d) Estimular, en el marco de un sistema comercial multilateral abierto y cada vez más liberalizado, nuevas políticas de ajuste en los países desarrollados y facilitar la creación de nuevas capacidades productivas y empleos adicionales en los países en desarrollo;

“e) Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, como dice la Carta de las Naciones Unidas, mediante el fomento del respeto universal a la diversidad de la humanidad y la salvaguarda del modo de vida y la manera de pensar de las personas, los grupos, las razas y las minorías;

“f) Proteger el medio ambiente y promover un desarrollo ambientalmente firme y sostenible para crear estilos de vida que garanticen el bienestar de las generaciones actuales y futuras;

“2. *Decide* *asimismo* que, con miras a esos objetivos, una nueva estrategia internacional del desarrollo debe ocuparse, en forma concertada, de todas las principales esferas económicas y sociales del desarrollo, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo de los países en desarrollo, así como las diversidades regionales y teniendo presentes los problemas especiales de las distintas categorías de países en desarrollo más necesitados;

“3. *Decide* *además* que una nueva estrategia internacional del desarrollo debe establecer un conjunto general de objetivos operacionales concretos, compatibles y realistas, expresados adecuadamente en términos cuantitativos o cualitativos, que respondan a la evolución de la economía mundial, y debe definir respecto de todos los países, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, la función que han de desempeñar y los compromisos apropiados que han de contraer para el logro de esos objetivos;

“4. *Subraya* la importancia, en el contexto de los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo, de los trabajos que se están realizando en todo el sistema y, en particular, de:

“a) La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

“b) El quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluidas las negociaciones en curso en esa Conferencia;

<sup>23</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46).

<sup>24</sup> A/33/159.

"c) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

"d) La Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

"e) La Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural;

"f) La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

## "II

"1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1979, prevea un mecanismo intergubernamental apropiado para la preparación y negociación de una nueva estrategia internacional del desarrollo y que, al hacerlo, se asegure de que todos los países interesados puedan participar como miembros con plenos derechos;

"2. *Invita* a todos los países a que participen activamente en la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo y aporten contribuciones efectivas a esa formulación;

"3. *Pide* al Secretario General y a todos los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas que hagan también contribuciones efectivas utilizando todos los medios de investigación apropiados a fin de ayudar al mecanismo intergubernamental en su labor, y pide al Secretario General que coordine esas actividades;

"4. *Pide además* al Secretario General que informe al mecanismo intergubernamental en su primera reunión, a la luz de lo dispuesto en la sección I *supra*, sobre la labor preparatoria realizada por el sistema de las Naciones Unidas en atención a la

resolución 31/182 de la Asamblea General y al párrafo 3 de la sección III de la resolución 2125 (LXIII) del Consejo Económico y Social;

"5. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en su ulterior consideración de los posibles elementos de una nueva estrategia internacional del desarrollo, tenga en cuenta lo dispuesto en la sección I de la presente resolución, los otros trabajos mencionados en el párrafo 4 de la sección I *supra* y los estudios e investigaciones en curso o previstos dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

"6. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la preparación de una nueva estrategia internacional del desarrollo."

3. En su 63a. sesión, la Comisión aprobó un proyecto de resolución titulado "Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo" (A/C.2/33/L.101) que le había presentado el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, en el contexto del tema 58 del programa. Las deliberaciones de la Comisión sobre dicho proyecto de resolución se reseñan en el informe de la Comisión sobre el referido tema (A/33/527<sup>25</sup>), informe en que figura el texto del proyecto de resolución (*ibid.*, párr. 46, proyecto de resolución I).

4. El representante de la República Federal de Alemania, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución A/C.2/33/L.10.

<sup>25</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 48 del programa.

## DOCUMENTO A/33/509

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[16 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignar a la Tercera Comisión los capítulos II, III (secciones B y C, E a H y J), V y VII (sección E) del informe del Consejo Económico y Social (A/33/3).

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 42a., 55a., 60a. a 64a., 69a. a 71a., 73a. y 74a., celebradas entre el 10 de noviembre y el 12 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Consejo Económico y Social (A/33/3 y Add.1);

b) Un informe del Secretario General (A/33/163) sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados;

c) Un informe del Secretario General (A/33/219) sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Una nota del Secretario General (A/33/281) sobre la protección de los derechos humanos en Chile;

e) Un informe del Secretario General (A/33/293) sobre la protección de los derechos humanos en Chile;

f) Una nota del Secretario General (A/33/331) con la que transmite el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 32/118 de la Asamblea General;

g) Un informe preparado por el Sr. Antonio Casese, Relator (E/CN.4/Sub.2/412/(vols. I a IV)),



sobre el estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile;

h) Las actas resumidas de las sesiones 816a. a 818a. de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones, celebrado en Ginebra el 7 y 8 de septiembre de 1978 (E/CN.4/Sub.2/SR.816 a 818);

i) Una carta, de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/7).

5. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Presidenta de la Comisión señaló a la atención de las delegaciones su nota con observaciones sobre el tema (A/C.3/33/L.1/Add.1).

6. En la 60a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales presentó la cuestión de la asistencia de emergencia a estudiantes sudafricanos refugiados.

7. En la 42a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos presentó la sección B (Cuestiones de derechos humanos) del capítulo V del informe del Consejo Económico y Social.

8. En esa misma sesión, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó la sección C (Actividades para la promoción de la mujer) del capítulo V del informe.

9. En esa sesión, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas presentó la sección D (Estupefacientes) del capítulo V del informe. El Director Adjunto de la División de Estupefacientes se refirió a esta cuestión en la 55a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

10. En la 60a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile presentaron este asunto.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.4

11. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (véase A/C.3/33/L.4) titulado "Mano de obra migratoria en el África meridional", remitido a la Asamblea General para su examen por la decisión 1978/59 del Consejo Económico y Social, y que decía así:

*[Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 65 infra, con excepción de los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, que decían:*

*"Tomando nota con satisfacción de que el año que comienza el 21 de marzo de 1978 ha sido proclamado Año Internacional contra el Apartheid,*

*"Teniendo presente el programa propuesto para el Año Internacional contra el Apartheid,".]*

12. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Filipinas propuso una enmienda al tercer párrafo del preámbulo, a fin de que dijera lo siguiente:

*"Tomando nota con satisfacción de la proclamación del año que comienza el 21 de marzo de 1978*

*y que termina el 20 de marzo de 1979, como Año Internacional contra el Apartheid,".]*

13. En esa misma sesión, el representante de Ghana sugirió suprimir la palabra "propuesto" en el cuarto párrafo del preámbulo.

14. La Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución tal como había sido enmendado por los representantes de Ghana y Filipinas.

##### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.75

15. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.75) titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios", patrocinado por el Afganistán, Argelia, Barbados, Burundi, Colombia, España, Jamaica, México, Rumania, Rwanda, el Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron Jordania, Lesotho, el Pakistán, Trinidad y Tabago y Zambia, y que decía así:

*[Texto idéntico al del proyecto de resolución II que figura en el párrafo 65 infra, con excepción del párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:*

*"Pide al Secretario General que examine con los Estados Miembros la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;"]*

16. En la 74a. sesión, la representante de Argelia revisó el párrafo 7 de la parte dispositiva, mediante la cual se incorporó al texto, después de las palabras "Estados Miembros", lo siguiente: "y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo".

17. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 111 votos contra ninguno y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centoafriano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Birmania, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur.

C. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.59*

18. En la 73a. sesión, la representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.59) titulado "Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados", patrocinado por Alemania, República Federal de, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, la Costa de Marfil, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guatemala, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Marruecos, Mauritania, Nigeria, los Países Bajos, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Turquía, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron el Alto Volta, Angola, Guinea-Bissau, Irlanda, Mozambique, el Níger, Noruega y Suriname y que decía:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución III que figura en el párrafo 65 infra, con excepción del párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:*

"*Pide además al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos hechos en esos programas.*" ]

19. En esa misma sesión, la representante de Zambia revisó el texto, introduciendo en el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de la palabra "sesiones", lo siguiente: "por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979".

20. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación.

D. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.57/Rev.1*

21. En la 73a. sesión, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.57/Rev.1) titulado "Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el *apartheid*", patrocinado por Bangladesh, Barbados, Costa Rica, Chipre, Ghana, Jamaica, Lesotho, Nigeria, Noruega y los Países Bajos y que decía:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución IV que figura en el párrafo 65 infra, con excepción del párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:*

"3. *Insta a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a dichas personas del estatuto de refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;*" ]

22. En esa misma sesión, el representante de Ghana revisó el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, a fin de agregar, después de la palabra "concesión", lo siguiente: "a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes".

23. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación.

E. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.20*

24. En la 42a. sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.20)

patrocinado por Austria, Bulgaria, Chipre, Jordania, el Perú, Polonia, y la República Árabe Siria, a los que posteriormente se unieron Cuba, Filipinas, Guatemala, Mongolia, la República Democrática Alemana y Suriname, y que decía:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución V que figura en el párrafo 65 infra, con excepción del título, del quinto párrafo del preámbulo y de los párrafos 1 a 3 de la parte dispositiva, que decían:*

"*Cuestión de la convención sobre los derechos del niño*

"... "

"*Plenamente convencida de que durante esos 19 años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de la convención sobre los derechos del niño,*

"... "

"1. *Toma nota con satisfacción de la iniciativa adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones en su resolución 20 (XXXIV), relativa a la preparación del proyecto de convención sobre los derechos del niño;*

"2. *Pide a la Comisión de Derechos Humanos que organice sus trabajos respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en su 35º período de sesiones para que dicho proyecto esté listo para su aprobación por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;*

"3. *Decide incluir en el programa preliminar de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la aprobación de una convención sobre los derechos del niño.*" ]

25. En la 73a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó unas enmiendas (A/C.3/33/L.77), cuyo objeto era:

a) *Modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma siguiente:*

"1. *Toma nota con satisfacción de la iniciativa adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones en su resolución 20 (XXXIV) de continuar examinando la cuestión de la preparación del proyecto de convención sobre los derechos del niño;*" ;

b) *Substituir los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por el siguiente:*

"2. *Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en el examen del proyecto de convención.*" ]

26. En esa misma sesión, el representante de Polonia revisó el texto del proyecto de resolución, a fin de incorporar las siguientes modificaciones:

a) *En el título, cambiar "la" por "una";*

b) *En el tercer párrafo del preámbulo del texto inglés, reemplazar la palabra "Noting" por "Taking note of";*

c) *En el quinto párrafo del preámbulo, reemplazar las palabras "Plenamente convencida de" por "Considerando" y "la convención" por "una convención";*

d) *En el párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplazar la palabra "iniciativa" por "decisión" y sustituir lo que sigue a "20 (XXXIV)" por lo siguiente: "de*

proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convenio sobre los derechos del niño”;

e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, sustituir lo que sigue después de “aprobación”, por lo siguiente: “de ser posible, durante el Año Internacional del Niño”;

f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, suprimir las palabras “la aprobación de”.

27. El representante de los Estados Unidos de América retiró sus enmiendas (A/C.3/33/L.77) y la Comisión, durante la mencionada sesión, aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido revisado por el representante de Polonia, sin someterlo a votación.

#### F. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.40

28. En la 62a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.40) titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos”, patrocinado por Alemania, República Federal de, la Costa de Marfil, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Ghana, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia y Zambia, a los que posteriormente se unieron el Canadá, Irlanda, el Senegal, Sierra Leona y Suriname, y cuyas consecuencias financieras figuran en el documento A/C.3/33/L.69.

29. En esa misma sesión, el representante de Nigeria revisó el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, a fin de agregar al final del párrafo, lo siguiente: “y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979”.

30. La Comisión aprobó el texto revisado, sin someterlo a votación, en la 74a. sesión (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución VI).

#### G. Proyectos de resolución A/C.3/33/L.42 y Rev.1

31. En la 55a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.42) titulado “Estupefacientes”, al mismo tiempo que anunciaba la publicación de un texto revisado (A/C.3/33/L.42/Rev.1), patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Nicaragua, Nigeria, Suecia y Tailandia, a los que posteriormente se unieron Colombia y Noruega (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución VII).

32. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación.

#### H. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.44

33. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.44) titulado “Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos”, patrocinado por Barbados, Cuba, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Ghana, Islandia, Jamaica, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Portugal y Suecia, a los que posteriormente se unió España (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución VIII).

34. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

#### I. Proyectos de resolución A/C.3/33/L.51 y Rev.1

35. En la 63a. sesión, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.51) titulado “Año Internacional de los Impedidos”, patrocinado por Bélgica, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica y Polonia, a los que posteriormente se unieron Bangladesh y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

36. Posteriormente se presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/33/L.51/Rev.1) patrocinado por Bangladesh, Bélgica, la India, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica y Suecia, a los que se unieron Barbados, Canadá, el Níger y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el objeto de cuya revisión fue agregar un nuevo párrafo 2 a la parte dispositiva.

37. En la 74a. sesión, el Secretario de la Comisión leyó las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

38. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución IX).

#### J. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.71

39. En la 73a. sesión, la representante de Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.71) titulado “Anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas”, patrocinado por Australia, Austria, Canadá, Colombia, Países Bajos y Suriname (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución X).

40. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto sin someterlo a votación.

#### K. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.30

41. En la 74a. sesión, el representante de Turquía presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.30) titulado “Personas desaparecidas en Chipre”, cuyo texto se reproduce a continuación:

“La Asamblea General,

“Reafirmando su resolución 32/128, relativa a las personas desaparecidas en Chipre,

“Lamentando la demora en la aplicación de dicha resolución,

“1. Insta a que se establezca un órgano investigador en que participe el Comité Internacional de la Cruz Roja y que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora;

“2. Exhorta a las partes a que terminen de definir las características del órgano investigador, con miras a acelerar su entrada en funciones;

“3. Pide al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador.”

42. En esa misma sesión, el representante de Chipre presentó enmiendas (A/C.3/33/L.74), patrocinadas por Afganistán, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, Chipre, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kenya, Liberia, Malta, México, Panamá y

la República Dominicana, a los que posteriormente se unieron Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona, cuyo objeto era el siguiente:

a) Modificar el primer párrafo del preámbulo en la forma siguiente:

“Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 32/128 de 16 de diciembre de 1977, relativas a las personas desaparecidas en Chipre;”;

b) Modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

“1. Insta a que se establezca un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora; en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;”;

c) Modificar el párrafo 2 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

“2. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a estos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano;”.

43. En la propia sesión se procedió a votar sobre las enmiendas y el proyecto de resolución. La primera enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 65 votos contra 5 y 45 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroafricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Mauritania, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zaire.

44. La segunda enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 57 votos contra 7 y 59 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo,

Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroafricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Bangladesh, Madagascar<sup>28</sup>, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Turquía.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Zaire, Zambia.

45. La tercera enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 60 votos contra 5 y 57 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroafricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Zaire.

<sup>28</sup> La delegación de Madagascar informó más tarde que su intención había sido de abstenerse.

46. El Secretario de la Comisión se refirió a las consecuencias financieras del proyecto de resolución enmendado, señalando que se aplicaban, en líneas generales, las que figuraban en el documento A/C.3/33/L.62, preparado originalmente en relación con el proyecto de resolución A/C.3/33/L.49 (véase *infra* secc. L).

47. Por último, la Comisión aprobó el proyecto de resolución enmendado, en votación registrada, por 67 votos contra 5 y 50 abstenciones (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución XI). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Austria, Bélgica, Birmania, Bulgaria, Canadá, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Islandia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire.

#### L. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.49

48. En la 74a. sesión, el representante de Chipre presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.49) titulado "Personas desaparecidas en Chipre", patrocinado por el Afganistán, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Cuba, Chipre, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kenya, Liberia, Malta, México y Panamá, a los que posteriormente se unieron Botswana, la República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Viet Nam, y cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) y 32/128 sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

"Consciente del drama de los parientes de las personas desaparecidas y de la angustia que causa la falta de información sobre el destino de sus seres queridos,

"Gravemente preocupada por la falta de progreso en lo que respecta a localizar a las personas desaparecidas en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas,

"Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General para establecer un órgano investigador, y su pesar por la falta absoluta de resultados hasta el momento sobre el particular,

"1. Pide al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos a tales efectos y que nombre un representante para que presida un órgano investigador para localizar a las personas desaparecidas como consecuencia del conflicto armado en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas; dicho representante procurará facilitar la labor del órgano y, en caso de desacuerdo entre sus otros miembros, se preocupará de llegar a un punto de vista independiente que el órgano aplicará a continuación;

"2. Insta a las partes interesadas a que nombren con urgencia a sus representantes en dicho órgano, de manera que pueda iniciar su tarea humanitaria en forma expedita y en cooperación, cuando sea necesario, con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

"3. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución."

El representante de Chipre retiró más tarde este proyecto porque su contenido había sido ya incorporado al proyecto de resolución A/C.3/33/L.30 enmendado de conformidad con las propuestas contenidas en el documento A/C.3/33/L.74, con el resultado que figura en el párrafo 47 *supra*.

#### M. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.76/Rev.1

49. En la 73a. sesión, la representante de Colombia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.76/Rev.1) titulado "Personas desaparecidas", patrocinado por Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Gambia, Jamaica, Lesotho, Liberia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suecia y Suriname, a los que posteriormente se unieron Islandia, Noruega, Portugal y Sierra Leona (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución XII).

50. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

#### N. Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.26

51. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (véase A/C.3/33/L.26) sobre el establecimiento de un fondo fiduciario para Chile, cuya aprobación había sido recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución XIII).

52. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 88 votos contra 6 y 32 abstenciones. La votación fue como sigue<sup>27</sup>:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chi-

<sup>27</sup> La delegación del Senegal indicó posteriormente que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

pre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Omán<sup>28</sup>, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Paraguay, Uruguay.

*Abstenciones:* Australia, Bahamas, Barbados, Birmania, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chad, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón, Guinea, Honduras, Imperio Centrafricano, Indonesia, Israel, Japón, Jordania<sup>29</sup>, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Perú, República Dominicana, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, Uganda.

#### O. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.73

53. En la 73a. sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.73) titulado "Protección de los derechos humanos en Chile" (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución XIV).

54. En la 74a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 88 votos contra 7 y 34 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala<sup>30</sup>, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela,

<sup>28</sup> La delegación de Omán indicó posteriormente que su intención había sido abstenerse.

<sup>29</sup> La delegación de Jordania indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

<sup>30</sup> La delegación de Guatemala informó más tarde que su intención había sido de votar en contra.

Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Argentina, Brasil, Chile, Líbano, Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

*Abstenciones:* Alto Volta, Arabia Saudita, Bahamas, Birmania, Bolivia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guinea, Honduras, Imperio Centrafricano, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Singapur, Suriname, Tailandia.

#### P. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.78

55. En la 73a. sesión, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.78) titulado "Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile", cuyo texto se reproduce a continuación:

"La Asamblea General,

"Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 y 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977, en que se establece el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

"Complacida por el hecho de que el Grupo de Trabajo *ad hoc* haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, en aplicación de su mandato,

"Consciente de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de la protección de los derechos humanos,

"1. Expresa su más vivo reconocimiento al Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato;

"2. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile con miras a su acción futura en la esfera de la protección de los derechos humanos;

"3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia a la creación de grupos de trabajo *ad hoc* o de otros órganos investigadores similares en los casos en que constate la existencia de violaciones graves de los derechos humanos."

56. En esa misma sesión, el representante de Italia revisó el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, a fin de que quedara reformulada de la siguiente manera:

"3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere, dentro del marco del análisis global que le fuera solicitado por la resolución 32/130, la posibilidad de recurrir a la creación de grupos de trabajo *ad hoc* o de otros órganos investigadores similares, en aquellos casos en que se reconoce la existencia de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos, y que informe sobre el tema a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones."

57. En la 74a. sesión, el representante de la República Democrática Alemana propuso las siguientes enmiendas al proyecto:

a) Tercer párrafo del preámbulo: reemplazar las palabras “en la esfera de la protección” por las palabras “cuando se trate de violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos”;

b) Párrafo 2 de la carta dispositiva: reemplazar las palabras “en la esfera de la protección” por las palabras “cuando se trate de violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos”;

c) Párrafo 3 de la parte dispositiva: reemplazar en la versión revisada por el representante de Italia las palabras “un cuadro persistente de violaciones graves” por las siguientes: “violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos, como se prevé en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General”;

d) Párrafo 3 de la parte dispositiva: suprimir la palabra “investigadores”.

58. El representante de Italia aceptó la supresión de la palabra “investigadores” en el párrafo 3 de la parte dispositiva y propuso las siguientes subenmiendas a las enmiendas de la República Democrática Alemana:

a) Tercer párrafo del preámbulo: reemplazar las palabras “violaciones constantes y manifiestas” por “un cuadro persistente de violaciones graves”;

b) Párrafo 2 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras “violaciones constantes y manifiestas” por “un cuadro persistente de violaciones graves”;

c) Párrafo 3 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras “violaciones constantes y manifiestas” por “un cuadro persistente de violaciones graves”;

d) Párrafo 3 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras “como se prevé” por “incluyendo aquellas previstas”.

El representante de Italia anunció que aceptaría las enmiendas propuestas por la República Democrática Alemana si estas subenmiendas fueran aceptadas.

59. El representante de Yugoslavia propuso la supresión del párrafo 3 de la parte dispositiva.

60. El representante de Senegal propuso el cierre del debate, de conformidad con el artículo 117 del reglamento de la Asamblea General. Esta moción fue aprobada en votación registrada por 65 votos contra 20 y 26 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Irán, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Australia, Austria, Benin, Bulgaria, Checoslovaquia, Ecuador, Estados Unidos de Amé-

rica, Finlandia, Hungría, Islandia, Mongolia, Noruega, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

*Abstenciones:* Angola, Bahamas, Bhután, Bolivia, Cabo Verde, Congo, Etiopía, Fiji, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Iraq, Israel, Japón, México, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, República Dominicana, República Unida del Camerún, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia, Tailandia, Uganda.

61. La subenmienda propuesta por Italia a la enmienda de la República Democrática Alemana al tercer párrafo del preámbulo (véase *supra* párr. 58 a)) fue aprobada en votación registrada por 45 votos contra 26 y 44 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Swazilandia, Venezuela, Yemen.

*Votos en contra:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Níger, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

*Abstenciones:* Argentina, Bahamas, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, Imperio Centrafricano, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

62. La subenmienda propuesta por Italia a la enmienda de la República Democrática Alemana al párrafo 2 de la parte dispositiva (véase *supra* párr. 58 b)) fue aprobada en votación registrada por 47 votos contra 28 y 41 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Swazilandia, Túnez, Venezuela.

*Votos en contra:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea-Bissau,

Hungría, Iraq, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático.

*Abstenciones:* Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Chad, Filipinas, Guinea, Imperio Centroeuropeo, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

63. La propuesta de Yugoslavia de suprimir el párrafo 3 de la parte dispositiva fue puesta a votación de conformidad con el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General, y resultó aprobada en votación registrada por 47 votos contra 45 y 29 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Birmania, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Imperio Centroeuropeo, Irán<sup>31</sup>, Iraq, Jamaica<sup>31</sup>, Madagascar, Malta, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya<sup>32</sup>, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Venezuela.

*Abstenciones:* Bahamas, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Filipinas, Guyana, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Nepal, Nigeria, Países Bajos<sup>31</sup>, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Zaire, Zambia.

64. El proyecto de resolución (A/C.3/33/L.78) en su forma enmendada fue aprobado en votación registrada por 47 votos contra 22 y 53 abstenciones (para el texto, véase *infra* párr. 65, proyecto de resolución XV). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Botswana, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia,

Guyana, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Túnez, Venezuela.

*Votos en contra:* Afganistán, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guatemala<sup>33</sup>, Hungría, Iraq, Mongolia, Paraguay, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao<sup>33</sup>, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen Democrático.

*Abstenciones:* Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil<sup>34</sup>, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Imperio Centroeuropeo, Indonesia, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

#### **Recomendaciones de la Tercera Comisión**

65. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

##### *Proyecto de resolución I*

MANO DE OBRA MIGRATORIA EN EL AFRICA MERIDIONAL

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/105 A a N de 14 de diciembre de 1977 y 32/105 O de 16 de diciembre de 1977, relativas a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

*Recordando asimismo* la resolución 2082 B (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea que proclamase 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*,

*Tomando nota con satisfacción* de la proclamación del año que comienza el 21 de marzo de 1978 y que termina el 20 de marzo de 1979 como Año Internacional contra el *Apartheid*,

*Teniendo presente* el Programa para el Año Internacional contra el *Apartheid*<sup>35</sup>,

*Recordando también* las resoluciones sobre el desarrollo económico acelerado y las medidas que deben adoptarse a nivel internacional y sobre la promoción de estrategias para el desarrollo con miras a reducir la dependencia económica respecto de Sudáfrica, y la Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el Africa Meridional, que fueron aprobadas por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el Africa Meridional<sup>36</sup>, celebrada en Lusaka del 4 al 8 de

<sup>33</sup> Las delegaciones de Guatemala y la República Democrática Popular Lao informaron más tarde que su intención había sido de abstenerse.

<sup>34</sup> La delegación de la Costa de Marfil informó más tarde que su intención había sido de votar a favor.

<sup>35</sup> Resolución 32/105 B de la Asamblea General, anexo.

<sup>36</sup> E/CN.14/ECO/142, segunda parte.

<sup>31</sup> Las delegaciones de Irán, Jamaica y los Países Bajos informaron más tarde que su intención había sido votar en contra.

<sup>32</sup> La delegación de Kenya informó más tarde que su intención había sido votar a favor.



abril de 1978, y organizada por la Comisión Económica para África y la Organización Internacional del Trabajo en cooperación con el Gobierno de Zambia y los movimientos de liberación del África meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana,

*Consciente* de que Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia y Swazilandia dependen en alto grado de la mano de obra migratoria que suministran a Sudáfrica, y de que es necesario eliminar esa dependencia indeseable,

*Convencida* de que la continuación del sistema de migración de mano de obra a Sudáfrica perpetúa los males del *apartheid* y retrasa al mismo tiempo el adelanto social y económico de los Estados que suministran esa mano de obra,

*Convencida asimismo* de que la supresión del inicuo sistema de mano de obra migratorio facilitaría la eliminación del *apartheid* y aceleraría el desarrollo socio-económico y la transformación de los Estados proveedores de esa mano de obra,

*Consciente* de que la débil posición de los Estados proveedores para poder actuar individualmente con miras a liberar sus economías dependientes y sus nacionales migratorios de la dominación del *apartheid* y de la economía de Sudáfrica exige la acción concertada urgente y la cooperación entre los Estados Miembros afectados, así como la asistencia de otros Estados africanos, organizaciones internacionales, gobiernos no africanos y otras organizaciones,

1. *Apoya* la Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el África Meridional, tal como fue adoptada por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el África Meridional el 7 de abril de 1978, que figura como anexo de la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, a que, de conformidad con la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>37</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977, presten a los Estados africanos afectados por la migración de mano de obra a Sudáfrica todo el apoyo material, financiero, técnico y político necesario para que emprendan y ejecuten programas y proyectos de desarrollo concretos destinados a permitir a esos Estados utilizar plenamente la fuerza de trabajo de que disponen para el desarrollo de su propia economía, eliminando así la necesidad de exportar esa mano de obra a la economía de *apartheid* de Sudáfrica.

#### ANEXO

##### Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el África Meridional adoptada el 7 de abril de 1978 por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el África Meridional

Los representantes de los Estados y pueblos del África meridional,

*Tomando nota* de que el *apartheid* ha sido declarado crimen de lesa humanidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo acerca de los problemas de la mano de obra migrante en el África meridional y recordando los Convenios Nos. 87 de 9 de julio de 1948 y 97 y 98 de 1º de julio de 1949 de dicha organización, relativos, respectivamente, a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación,

<sup>37</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

ción, a la migración en búsqueda de empleo y a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva<sup>38</sup>,

*Reconociendo* que el sistema de mano de obra migratoria es uno de los principales instrumentos del *apartheid*,

*Consciente* de las graves indignidades que ese sistema inflige a los trabajadores, a quienes se les niegan muchos de sus derechos humanos fundamentales,

*Observando* que socava la vida familiar y perturba la economía agraria,

*Nos comprometemos* a esforzarnos por abolir el sistema de mano de obra migratoria que se practica en Sudáfrica y, hasta tanto no sea eliminado, aceptamos la presente Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el África Meridional.

#### CAPÍTULO I

##### DERECHOS DE ASOCIACION, DE LIBRE CIRCULACION Y DE ELECCION DE RESIDENCIA

###### Artículo 1

Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Formar sindicatos e inscribirse en el sindicato de su preferencia;
- b) Participar en las negociaciones colectivas en un pie de igualdad con los demás trabajadores, sin distinción de raza, sexo, afiliación política o religión;
- c) Detener su trabajo mediante huelgas para apoyar sus demandas.

###### Artículo 2

Todo trabajador tendrá el derecho de libertad de circulación y no se le requerirá que lleve consigo ningún pase ni documento análogo.

###### Artículo 3

Todo trabajador tendrá derecho a alojarse con su familia cerca de su lugar de trabajo en viviendas adecuadas cuya propiedad pueda adquirir en virtud de planes establecidos con tal fin o de residir en cualquier otro lugar si así lo decidiera.

###### Artículo 4

Todo trabajador tendrá derecho a trabajar libre de prohibiciones por motivos de color, reserva de puestos de trabajo y todas las demás formas de discriminación.

###### Artículo 5

Todo trabajador, sin distinción de raza o sexo, tendrá derecho a trabajar, elegir su ocupación y cambiar de empleador sin perder por ello los beneficios acumulados ni los derechos de ascenso.

###### Artículo 6

Todo trabajador, sin excepción alguna, tendrá derecho a remuneración igual por trabajo igual.

###### Artículo 7

Todo trabajador tendrá igualdad de derechos en relación con la formación profesional y la enseñanza para adultos a los efectos de adquirir calificaciones y aumentar sus conocimientos.

#### CAPÍTULO II

##### DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DECENTE

###### Artículo 8

Todo trabajador tendrá derecho a un salario básico mínimo que bastará para el mantenimiento de la salud y el bienestar de su familia.

<sup>38</sup> Véase Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1966.

**Artículo 9**

Todo trabajador tendrá derecho a protección adecuada contra los accidentes y enfermedades ocupacionales mediante salvaguardias aprobadas y una estrecha supervisión por parte de inspectores industriales y agrícolas independientes que actúen en relación con los representantes de los trabajadores.

**Artículo 10**

Todos los trabajadores y sus familias tendrán un derecho igual y absoluto a una indemnización adecuada, inmediata y efectiva por concepto de muerte o invalidez debidas a enfermedades o accidentes ocupacionales.

**Artículo 11**

Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Servicios médicos gratuitos para sí mismo y su familia;
- b) Permiso de enfermedad y, cuando proceda, permiso de maternidad con toda la paga;
- c) Vacaciones anuales pagadas.

**Artículo 12**

Todo trabajador tendrá derecho a retirarse con una pensión completa o con el pago de una cantidad que guarde proporción con el tiempo en que haya prestado servicios.

**Artículo 13**

Todos los trabajadores tendrán derecho a determinar las condiciones de su empleo mediante negociaciones colectivas.

**Artículo 14**

Todo trabajador tendrá derecho a prestaciones de desempleo.

**Artículo 15**

Toda trabajadora tendrá derecho a participar en todos los sectores de la economía sin discriminación alguna con respecto a los salarios, la capacitación, la asignación de trabajos o las prestaciones de pensión.

**Proyecto de resolución II**

**MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS**

**La Asamblea General,**

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>39</sup> y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>40</sup>,

*Considerando* el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975<sup>41</sup>, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975<sup>42</sup>, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

*Consciente* de que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

*Recordando* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

<sup>39</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>40</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>41</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, No. 1, Convenio No. 143.

<sup>42</sup> *Ibid.*, núm. 1, Recomendación No. 151.

*Teniendo presente* la necesidad de los gobiernos de los países huéspedes y de los países de origen de colaborar con el fin de encontrar soluciones favorables a la situación de los trabajadores migratorios,

*Considerando* las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (véase A/33/262), celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

*Recordando* su resolución 32/120 de 16 de diciembre de 1977,

*Teniendo presente* la resolución 1978/22 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la educación de los trabajadores migratorios y sus familias,

*Habiendo tomado nota* del informe del Consejo Económico y Social (A/33/3),

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados, y particularmente a los países huéspedes, a que difundan con la mayor amplitud posible informaciones, en especial aprovechando los medios de información de masas, encaminadas a que el público comprenda mejor la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y el desarrollo sociocultural de esos países, y a favorecer un clima de mutua comprensión;

3. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países huéspedes a adoptar las medidas necesarias para prevenir toda actividad que pueda perjudicar los intereses de los trabajadores migratorios;

4. *Invita una vez más* a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

5. *Expresa la esperanza* de que la Comisión de Derechos Humanos presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120 de la Asamblea General, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que examine con los Estados Miembros, y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que adopten medidas encaminadas a asegurar a los hijos de los trabajadores migratorios una verdadera igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y la capacitación;

9. *Invita asimismo* a dichos gobiernos a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que los trabajadores migratorios y sus familias puedan gozar de todas las oportunidades que son necesarias en la esfera de la enseñanza para participar plenamente en la vida de la sociedad de los países huéspedes preservando al mismo tiempo su identidad nacional y cultural.

### *Proyecto de resolución III*

#### ASISTENCIA A ESTUDIANTES SUDAFRICANOS REFUGIADOS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976 y 32/119 de 16 de diciembre de 1977, relativas a la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

*Recordando también* la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, y la resolución 1978/55 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en las que, entre otras cosas, se instaba a todos los gobiernos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a hacer contribuciones generosas a los programas urgentes de las Naciones Unidas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

*Profundamente preocupada* por la política educativa discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

*Tomando nota* de que los gobiernos interesados prevén que la afluencia de estudiantes refugiados de Sudáfrica a sus países continuará mientras se mantengan dicha política discriminatoria y dichas medidas represivas,

*Consciente* de que la afluencia continua de estudiantes sudafricanos refugiados que huye de dicha política represiva sigue ejerciendo presión sobre los servicios educacionales y otros servicios, disponibles de los países vecinos que les ofrecen asilo,

*Reconociendo* la necesidad de prestar asistencia a dichos países para ayudarles a prestar servicios adecuados a los estudiantes refugiados,

*Habiendo examinado* el informe del secretario General (A/33/163) que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1978 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

*Reconociendo* que la asistencia internacional prestada hasta ahora ha hecho posible la ejecución de partes importantes de los programas urgentes de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en la región, pero que todavía se necesita más asistencia internacional para el cuidado, la subsistencia y la educación de esos estudiantes,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomienda al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos por movilizar recursos y organizar los pro-

gramas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países huéspedes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia siguen concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

3. *Toma nota con satisfacción* de las contribuciones aportadas por diversos Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para ayudar a atender las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de las contribuciones aportadas hasta ahora, las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados siguen aumentando;

5. *Pide* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir las funciones humanitarias que se le han encomendado;

6. *Insta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a contribuir generosamente a los programas de asistencia para esos estudiantes, tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y su subsistencia;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

### *Proyecto de resolución IV*

#### SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE NIEGAN A PRESTAR SERVICIOS EN FUERZAS MILITARES O POLICIALES EMPLEADAS PARA IMPONER EL *apartheid*

##### *La Asamblea General,*

*Consciente* de que la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>43</sup>, que dice que toda per-

<sup>43</sup> Resolución 217 A (III), de la Asamblea General.

sona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

*Consciente* de que la Proclamación de Teherán<sup>44</sup>, la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>45</sup> y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el *apartheid* como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el *apartheid*,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

1. *Reconoce* el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el *apartheid*;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial<sup>46</sup>, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del *apartheid* mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

#### *Proyecto de resolución V*

#### CUESTIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

##### *La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

*Recordando* su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, se reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentraba principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debía contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

*Tomando nota* de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>47</sup> y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo en cuenta* que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>48</sup> ya han trans-

currido diecinueve años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

*Considerando* que durante esos diecinueve años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de una convención sobre los derechos del niño,

*Consciente* de la necesidad de fortalecer aún más la protección general y el bienestar de los niños en todo el mundo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que organice sus trabajos respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en su 35º período de sesiones para que dicho proyecto esté listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

#### *Proyecto de resolución VI*

#### ARREGLOS REGIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>47</sup> sobre las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Observando* con grave preocupación el informe del Secretario General (A/33/219) sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en el que se informa que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar ningún seminario en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examinara la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Destacando* la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar seminarios en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examine la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

<sup>44</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

<sup>45</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

<sup>46</sup> Resolución 2132 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

<sup>47</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.*

<sup>48</sup> Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y, además, que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, toda información que pueda obrar ya en su poder sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución VII*

##### ESTUPEFACIENTES

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>49</sup>, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>50</sup> y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>51</sup>, que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

*Teniendo presentes* las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>52</sup>,

*Consciente* de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional de drogas más eficaz posible,

*Preocupada* por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que el uso indebido de drogas crea para los individuos, jóvenes y de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

*Advirtiendo con gran preocupación* los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de drogas,

*Reafirmando* la responsabilidad de los gobiernos, así como la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

*Convencida* de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, por medio de una información y educación adecuadas, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir el suministro y el tráfico ilícitos de drogas,

*Convencida asimismo* de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todos los organismos y organizaciones competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

<sup>49</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

<sup>50</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág. 13.

<sup>51</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

<sup>52</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2, párr. 28.

*Considerando* la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de la Asamblea de fecha 16 de diciembre de 1977, relativo a la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas que habrá de examinar la Comisión en su 28º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1979,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que todavía no son partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>53</sup> y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse a esos instrumentos con objeto de lograr su aplicación universal, y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;

2. *Invita* a los gobiernos a que cooperen plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y le suministren la información necesaria para permitirle hacer estudios y proyecciones significativos de gran alcance destinados a promover el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas estupefacientes y la demanda legítima para fines médicos y científicos;

3. *Apoya* el llamamiento de la Junta a los Estados a fin de que mejoren su mecanismo de presentación de informes con la asistencia de la Junta, de manera que puedan suministrar a ésta información completa e inmediata, permitiéndole así cumplir con eficacia las funciones que le incumben en virtud de los tratados pertinentes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión de Estupefacientes, a que proporcionen al Secretario General datos e información completos en sus informes anuales y en sus informes particulares sobre incautaciones, de conformidad con los tratados pertinentes y en respuesta a pedidos del Secretario General, a que le informen asimismo, aun cuando no lo haya pedido expresamente, acerca de toda nueva evolución, tendencia o medida discernible en la esfera de que se trata que pueda revestir importancia para mejorar la fiscalización internacional de drogas;

5. *Invita* a los gobiernos a que, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, intensifiquen sus esfuerzos conjuntos por erradicar el cultivo ilícito o no fiscalizado de plantas de las que se extraen estupefacientes y la manufactura ilícita o no fiscalizada de sustancias sicotrópicas para poder seguir manteniendo el equilibrio entre la oferta y la demanda ilícitas, evitando los desequilibrios imprevistos ocasionados por la venta de drogas incautadas o decomisadas;

6. *Insta* a los gobiernos a que realicen esfuerzos más amplios y eficaces, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, a fin de facilitar la elaboración y la ejecución adecuadas de programas destinados a erradicar la demanda y el mercado ilícitos de drogas y a promover el intercambio de experiencias e información entre científicos y expertos de diversas naciones que trabajan activamente en esa esfera;

<sup>53</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

7. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que aporten contribuciones mayores y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y a todas las organizaciones e instituciones internacionales y multilaterales para que cooperen con los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas a través de programas de fiscalización de drogas y les presten apoyo financiero;

8. *Pide* a la Comisión de Estupeficientes que en su 28º período de sesiones concluya la elaboración del programa amplio de estrategia y políticas de fiscalización internacional de drogas y que emprenda la aplicación del mismo, y pide al Secretario General que ayude a la Comisión en dicha aplicación, cuya marcha deberá supervisar constantemente la Comisión a fin de velar por que, de ser necesario, puedan introducirse ajustes apropiados que permitan a dicho programa hacer frente a las nuevas necesidades de la fiscalización internacional de drogas que puedan derivar de nuevas situaciones relativas a los diversos aspectos del problema de las drogas;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su primer período ordinario de sesiones de 1979 dé la consideración debida a estas cuestiones.

#### *Proyecto de resolución VIII*

#### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACTIVISTAS SINDICALES DETENIDOS O PRESOS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

*Tomando nota* de que una categoría importante de los presos comprendidos en el ámbito de la resolución 32/121 es la de los que han sido detenidos o sometidos a prisión en relación con sus actividades sindicales,

*Recordando además* la resolución 1978/21 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

*Teniendo en cuenta* a este respecto, no sólo los artículos 5, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>54</sup>, sino también el artículo 20 de la Declaración, en que se prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

*Teniendo en cuenta además* el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>55</sup> y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se prevé que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses,

*Teniendo en cuenta asimismo* el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948<sup>56</sup>,

<sup>54</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>55</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>56</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1966, Convenio No. 87.

*Reconociendo* la importante labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para promover los derechos sindicales y tomar las medidas adecuadas en casos concretos de personas detenidas, presas o exiliadas por razón de sus actividades sindicales,

*Prestando su apoyo* a los esfuerzos de la Organización Internacional de Trabajo a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de proteger el derecho de libertad de asociación como requisito indispensable para la realización de toda actividad sindical;

2. *Recomienda* que se preste especial atención a las violaciones del derecho de libertad de asociación consistentes en la detención, prisión o exilio de personas que han participado en actividades sindicales conforme a los principios de la libertad de asociación;

3. *Pide* a los Estados Miembros que:

a) Pongan en libertad a toda persona que, dentro de su jurisdicción y contrariamente a las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados, pueda estar sometida a detención o prisión como consecuencia de actividades sindicales;

b) Garanticen que, en tanto no se ponga en libertad a esas personas, se protejan plenamente sus derechos fundamentales, incluso el derecho a no ser sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

c) Tomen medidas eficaces para salvaguardar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los dirigentes sindicales que estén presos o encarcelados como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y en pro de la terminación de todas estas violaciones de los derechos humanos.

#### *Proyecto de resolución IX*

#### AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en la que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

*Recordando igualmente* su resolución 32/133 de 16 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas:

a) Decidió establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos integrado por los representantes de quince Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Tercera Comisión, con el acuerdo de los grupos regionales,

b) Pidió al Secretario General que convocase al Comité Asesor a más tardar en marzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que todavía no ha sido posible proceder al nombramiento de los miembros del Comité Asesor sobre la base de la fórmula establecida en la resolución 32/133 de la Asamblea General,

*Convencida* de que es importante que se pueda convocar al Comité Asesor dentro de los plazos previstos en la resolución 32/133,

1. *Decide* que el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos estará integrado por los representantes de veintitrés Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por la Presidenta de la Tercera Comisión, con el acuerdo de los grupos regionales;

2. *Pide* al Secretario General que se asegure de que, a partir del 1° de enero de 1979, comiencen las actividades informativas necesarias para el Año Internacional de los Impedidos y que adopte las disposiciones financieras necesarias.

*Proyecto de resolución X*

ANUARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946, de conformidad con la cual se estableció el anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas (*United Nations Yearbook on Human Rights*),

*Consciente* de que se han producido desde que se estableció el anuario muchos acontecimientos que ahora hacen preciso modificar los objetivos, el contenido y el formato de éste,

*Teniendo presente* que el Comité de Derechos Humanos ha expresado el deseo de que algunos de sus documentos se registraran en un anuario,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 35° período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas (*United Nations Yearbook on Human Rights*), con miras a formular las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones tales como la inclusión en él de documentos pertinentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos, a fin de difundir aún más ampliamente la información relativa a los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 35° período de sesiones sugerencias relacionadas con la renovación del contenido y el formato del anuario.

*Proyecto de resolución XI*

PERSONAS DESAPARECIDAS EN CHIPRE

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 32/128 de 16 de diciembre de 1977, relativas a las personas desaparecidas en Chipre,

*Lamentando* la demora en la aplicación de dichas resoluciones,

1. *Insta* a que se establezca un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora; en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;

2. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano;

3. *Pide* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador.

*Proyecto de resolución XII*

PERSONAS DESAPARECIDAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>57</sup>, y en particular los artículos 3, 5, 9, 10, y 11, relativos, entre otras cosas, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso, y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, y las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>58</sup>, que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

*Profundamente preocupada* por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada,

*Preocupada también* por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

*Teniendo presente* el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

*Profundamente conmovida* por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

1. *Pide* a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones — especialmente la responsabilidad ante la ley — de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión;

<sup>57</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>58</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General.

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. *Insta* al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzadas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

### *Proyecto de resolución XIII*

#### ESTABLECIMIENTO DEL FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CHILE

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976 y 32/118 de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>50</sup>,

1. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile, los cuales serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;

2. *Aprueba* las disposiciones para la administración del Fondo que se reproducen en el anexo de la presente resolución;

3. *Autoriza* a la Junta de Síndicos a solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;

4. *Pide* al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la Junta de Síndicos toda la asistencia que requiera;

<sup>50</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4*, cap. XXVI, secc. A.

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.

#### ANEXO

##### Disposiciones para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

1. El Secretario General aplicará las disposiciones que se enumeran a continuación para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile.

##### A. *Solicitud y acuse de recibo de promesas de contribuciones y recaudación de contribuciones*

2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y el Director de la División de Derechos Humanos y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos del Fondo, determinará los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General. Dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, inclusive el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos.

4. La propuesta, con las observaciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y del Director de la División de Derechos Humanos, entre otros, será remitida al Contralor, que determinará si la propuesta es aceptable de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular si el presente o donación propuestos pueden llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General.

5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribución y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que deberán depositarse las contribuciones al Fondo. El Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

6. El Contralor podrá aceptar las contribuciones en las monedas que estime utilizables por el Fondo o fácilmente convertibles en monedas utilizables.

##### B. *Operaciones y control*

7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. Solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

8. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes de asignación de fondos serán presentadas al Contralor por el Director de la División de Derechos Humanos, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto autorizará asignaciones para la utilización de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

9. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.



10. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### C. Informes

11. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles, las promesas de contribuciones y los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de Derechos Humanos.

#### Proyecto de resolución XIV

#### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

##### La Asamblea General,

*Subrayando* el compromiso que ha asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>60</sup> de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>61</sup>, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Reafirmando una vez más* su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* su resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, en la cual reiteró su profunda indignación, así como sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/124 de 16 de diciembre de 1976, relativas a la situación de los derechos humanos en Chile,

*Teniendo presente* la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>62</sup>, en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976<sup>63</sup>, 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977<sup>64</sup> y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978<sup>65</sup> de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*,

*Tomando nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de aplicar las resoluciones 31/124 y 32/118 de la Asamblea General,

*Habiendo examinado* el estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías so-

bre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas<sup>65</sup>,

*Tomando nota* del importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales de derechos humanos en situaciones de violación de los derechos humanos,

*Tomando nota con satisfacción* del hecho de que en julio de 1978 se autorizó por primera vez a miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* a que visitaran Chile en cumplimiento de su mandato, lo que representa una valiosa experiencia para las Naciones Unidas cuando trate de constantes y manifiestas violaciones de los derechos humanos,

*Habiendo examinado* los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc*<sup>66</sup> y del Secretario General (A/33/293) correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas (A/C.3/33/7),

*Observando* que el Grupo de Trabajo *ad hoc* deja constancia de su reconocimiento por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas,

*Observando también* que el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* confirma en lo esencial sus informes anteriores,

*Tomando nota* de las conclusiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores, en el sentido de que han disminuido los casos de tortura y malos tratos así como el número de arrestos por motivos políticos, ya no hay grandes cantidades de presos políticos, no se han confirmado casos de personas desaparecidas en 1978 y parece permitirse la expresión de una mayor variedad de opiniones de prensa, progresos que cabe atribuir principalmente a los esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional,

*Gravemente preocupada* por las conclusiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de que, pese a todo, se siguen perpetrando violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos consagrados en:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se manifiestan, entre otras cosas, en malos tratos y torturas, arrestos y detención por razones políticas, negación a nacionales chilenos del derecho a regresar a su país y vivir en él, prohibición de los partidos políticos debido a la violación de la libertad de expresión y la falta de recursos legales eficaces,

b) El Pacto, Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales<sup>61</sup> que se manifiestan, entre otras cosas, en la denegación del derecho a la negociación colectiva y del derecho de huelga,

*Preocupada además* por la reciente disolución de organizaciones de trabajadores, el arresto y persecución de dirigentes y miembros de sindicatos y las violaciones de los derechos adquiridos de los trabajadores,

*Particularmente preocupada también* por la falta de progresos en la tarea de aclarar la suerte de las personas desaparecidas y de aquellas cuyo paradero se desconoce, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General, instituciones privadas y ciudadanos chilenos,

*Concluyendo*, por consiguiente que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comu-

<sup>60</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>61</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>62</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4, cap. XXIII, secc. A.

<sup>63</sup> *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3, cap. XX, secc. A.

<sup>64</sup> *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. A.

<sup>65</sup> E/CN.4/Sub.2/412 (vols. I a IV) y Corr.1.

<sup>66</sup> A/33/331.

nidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste especial atención,

1. *Expresa* su constante indignación por el hecho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, como se ha determinado convincentemente en el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile;

2. *Expresa también* su particular preocupación y desaliento por la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos o a explicar tales desapariciones, o a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;

3. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que tomen en cuenta la preocupación expresada por la comunidad internacional;

4. *Insta* en particular a las autoridades chilenas a que:

a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Restablezcan las instituciones democráticas y salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;

c) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicie y castigue a los responsables de tales prácticas;

d) Adopten medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos y, en particular, para investigar y esclarecer la suerte que han corrido esas personas;

e) Cesen en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a quienes estén presos por motivos políticos;

f) Restablezcan plenamente el derecho de *habeas corpus*;

g) Restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos;

h) Permitan que las personas que hayan sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornen a sus hogares y tomen las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento;

i) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación;

j) Garanticen las normas de protección laboral que se piden en los instrumentos internacionales y restablezcan plenamente los derechos sindicales previamente establecidos;

k) Garanticen cabalmente la libertad de expresión;

l) Salvaguarden los derechos humanos de los indios mapuches y otras minorías indígenas, tomando en cuenta sus características culturales propias;

5. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por su informe sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas<sup>65</sup>;

6. *Encomia* al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por su detallado y objetivo informe;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin:

a) Designe, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc*, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y formule su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, en virtud de la cual se estableció el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*;

b) Examine, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile y de aquellas cuyo paradero se desconoce, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo *ad hoc* en su informe;

8. *Insta* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución XV*

IMPORTANCIA DE LA EXPERIENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO *ad hoc* ENCARGADO DE INVESTIGAR LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>62</sup>, en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976<sup>63</sup>, 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977<sup>64</sup> y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978<sup>65</sup> de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*,

*Complacida* por el hecho de que el Grupo de Trabajo *ad hoc* haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, de conformidad con su mandato,

*Consciente* de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Expresa su vivo reconocimiento* al Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato,

2. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* con miras a su acción futura cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos.

## DOCUMENTO A/33/540

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[20 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió asignar a la Quinta Comisión los capítulos III (secciones B, G y K), IV (secciones A a C y F a I), V (secciones B a D) y VII (secciones D, G y H) del informe del Consejo Económico y Social (A/33/3 y Add.1).

2. La Quinta Comisión ha examinado parte de esas cuestiones y ha presentado recomendaciones separadas a la Asamblea General con respecto a los temas y subtemas pertinentes. En cuanto a las partes restantes, la Quinta Comisión las examinará con relación al tema 100, sobre el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, durante la continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en enero de 1979.

## DOCUMENTO A/33/L.35

## Italia: enmienda al proyecto de resolución XV presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/509

[Original: inglés]

[18 de diciembre de 1978]

Agréguese el párrafo siguiente a la parte dispositiva:

“3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco del análisis general que se le pide en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, examine la conveniencia de la creación de grupos de trabajo *ad hoc* u órganos de investigación análogos en los casos en que haya reconocido la existencia de situaciones persistentes de violación flagrante de los derechos humanos, incluidas aquellas a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, y a que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.”

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a XII presentados por la Segunda Comisión en la parte I de su informe (A/33/446, párr. 38). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/122 a 33/133<sup>67</sup>.

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a V presentados por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/33/446/Add.1, párr. 32). Los proyectos de resolución I, II, III y V fueron aprobados sin procederse a votación. El proyecto de resolución IV fue aprobado en votación registrada por 102 votos contra 5 y 35 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/144 a 33/148<sup>67</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (*ibid.*, párr. 33) (véase decisión 33/436<sup>67</sup>).

También en la misma sesión, la Asamblea tomó nota de la parte III del informe de la Segunda Comisión (A/33/446/Add.2) (véase decisión 33/437<sup>67</sup>).

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I a XV presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/509, párr. 65) y sobre la enmienda al proyecto de resolución XV presentado por la delegación de Italia (A/33/L.35). El proyecto de resolución I fue aprobado; el proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 14 abstenciones; los proyectos de resolución III a X fueron aprobados; el

<sup>67</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

proyecto de resolución XI fue aprobado en votación registrada por 69 votos contra 6 y 55 abstenciones; el proyecto de resolución XII fue aprobado; el proyecto de resolución XIII fue aprobado en votación registrada por 98 votos contra 6 y 35 abstenciones; el proyecto de resolución XIV fue aprobado en votación registrada por 96 votos contra 7 y 38 abstenciones; y el proyecto de resolución XV fue aprobado en votación registrada por 54 votos contra 17 y 66 abstenciones después que la enmienda al mismo había sido rechazada en votación registrada por 53 votos contra 52 y 34 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/162 a 33/176<sup>87</sup>.

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión (A/33/540) relativo a los capítulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Comisión (véase decisión 33/444<sup>87</sup>).

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 12 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y su 1º y 2º períodos de sesiones de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/3/Add.1	Adición al informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación del 2º período ordinario de sesiones de 1978	<i>Ibid., Suplemento No. 3A</i>
A/33/22 y Corr.1	Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Ibid., Suplemento No. 22 y corrección</i>
A/33/79	Carta, de fecha 12 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/33/99	Carta, de fecha 10 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/106	Asistencia a Djibouti: informe del Secretario General	
A/33/112 y Add.1	Asistencia a Lesotho: informe del Secretario General	
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/33/120	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe: informe del Secretario General	
A/33/127	Carta, de fecha 5 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
A/33/132	Carta, de fecha 8 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania	
A/33/133	Carta, de fecha 8 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia	
A/33/139	Asistencia a Seychelles: informe del Secretario General	
A/33/163	Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados: informe del Secretario General	
A/33/166	Asistencia a Botswana: informe del Secretario General	
A/33/167 y Corr.1	Asistencia a Cabo Verde: informe del Secretario General	
A/33/170	Asistencia a las Comoras: informe del Secretario General	
A/33/173	Asistencia a Mozambique: informe del Secretario General	
A/33/178	Nota verbal, de fecha 11 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por la Misión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
A/33/179 y Corr.1	Asistencia a Guinea-Bissau: informe del Secretario General	
A/33/219	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General	
A/33/262	Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	
A/33/267	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana y medidas urgentes adoptadas en favor de la región: informe del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/274	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmite el texto de un comunicado sobre el 32º período de sesiones del Consejo de Asistencia Económica Mutua	
A/33/278	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica, con la que se transmite el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77	
A/33/281	Protección de los derechos humanos en Chile: nota del Secretario General	
A/33/293	———: informe del Secretario General	
A/33/319	Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, con la que se transmiten algunos pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Yu Tsehenbal, Primer Secretario del Comité Central del Partido Revolucionario Popular de Mongolia y Presidente del Presidium del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua	
A/33/331	Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i> encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile	
A/33/343	Asistencia a Zambia: informe del Secretario General	
A/33/438	Progresos realizados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados: informe del Secretario General	
A/33/499-S/12967	Carta, de fecha 13 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i>
A/33/538	Carta, de fecha 19 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania	
A/C.2/33/5	Declaración del Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales en la 48a. sesión de la Segunda Comisión	
A/C.2/33/L.2	Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y las Comunicaciones en Africa: nota de la Secretaría	
A/C.2/33/L.3	Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo: nota de la Secretaría	
A/C.2/33/L.10	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/446/Add.2, párr. 2
A/C.2/33/L.43	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/446, párrs. 6 y 38, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.47	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/446/Add.1, párrs. 2 y 3
A/C.2/33/L.47/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 3, 4 y 32, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.50	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.2: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.51	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/446, párrs. 29 y 30
A/C.2/33/L.51/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 30 y 38, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.52	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 8, 9 y 10
A/C.2/33/L.52/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 10 y 38, proyecto de resolución III
A/C.2/33/L.53	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> ., párrs. 11 y 12
A/C.2/33/L.53/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> ., párrs. 12 y 38, proyecto de resolución IV
A/C.2/33/L.54	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/33/L.54/Rev.1
A/C.2/33/L.54/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/446, párrs. 13 y 14

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/33/L.54/Rev.2	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 14 y 38, proyecto de resolución V
A/C.2/33/L.55	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 15, 16 y 17
A/C.2/33/L.55/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 17 y 38, proyecto de resolución VI
A/C.2/33/L.56	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 18, 19 y 20
A/C.2/33/L.56/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 18, 20 y 38, proyecto de resolución VII
A/C.2/33/L.57	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 21 y 22
A/C.2/33/L.57/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 22 y 38, proyecto de resolución VIII
A/C.2/33/L.58	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 23, 24 y 25
A/C.2/33/L.58/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 25 y 38, proyecto de resolución IX
A/C.2/33/L.59	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 26, 27 y 28
A/C.2/33/L.59/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 28 y 38, proyecto de resolución X
A/C.2/33/L.61	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 31 y 32
A/C.2/33/L.61/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 32 y 38, proyecto de resolución XI
A/C.2/33/L.64	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/446/Add.1, párrs. 7 y 8
A/C.2/33/L.64/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 32, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.66	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/446, párrs. 36 y 38, proyecto de resolución XII
A/C.2/33/L.67	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/446/Add.1, párrs. 10, 11 y 32, proyecto de resolución III
A/C.2/33/L.70	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/C.2/33/L.51 a L.59 y A/C.2/33/L.61: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.80	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 32, proyecto de resolución IV
A/C.2/33/L.84	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 22 y 23
A/C.2/33/L.84/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 23, 24 y 32, proyecto de resolución V
A/C.2/33/L.90	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.67: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.91	Enmiendas al documento A/C.2/33/L.84 y Rev.1	<i>Idem</i> , párr. 25
A/C.3/33/7	Carta, de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chile	
A/C.3/33/L.1/Add.1	Nota de la Presidenta de la Tercera Comisión con observaciones sobre el tema 12 del programa	
A/C.3/33/L.4	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/509, párrs. 11, 12 y 13
A/C.3/33/L.20	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/509, párrs. 20 y 26
A/C.3/33/L.26	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/509, párr. 65, proyecto de resolución XIII
A/C.3/33/L.30	Proyecto de resolución	Para el autor y el texto, véase A/33/509, párr. 41
A/C.3/33/L.40	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 28 y 29
A/C.3/33/L.42	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.42/Rev.1

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/33/L.42/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/509, párrs. 31 y 65, proyecto de resolución VII
A/C.3/33/L.44	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 33 y 65, proyecto de resolución VIII
A/C.3/33/L.49	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 48
A/C.3/33/L.51	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.51/Rev.1
A/C.3/33/L.51/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/509, párrs. 35 y 65, proyecto de resolución IX
A/C.3/33/L.57	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.57/Rev.1
A/C.3/33/L.57/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/509, párrs. 21 y 22
A/C.3/33/L.59	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 18 y 19
A/C.3/33/L.62	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.49: nota del Secretario General	
A/C.3/33/L.69	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.40: nota del Secretario General	
A/C.3/33/L.71	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 39 y 65, proyecto de resolución X
A/C.3/33/L.73	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 53 y 65, proyecto de resolución XIV
A/C.3/33/L.74	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.30	<i>Idem</i> , párr. 42
A/C.3/33/L.75	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 16
A/C.3/33/L.76	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.76/Rev.1
A/C.3/33/L.76/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/509, párrs. 49 y 65, proyecto de resolución XII
A/C.3/33/L.77	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.20	<i>Idem</i> , párr. 25
A/C.3/33/L.78	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 55 y 56
E/1978/68	Viabilidad de celebrar una conferencia sobre fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Secretario General	
E/1978/71	Tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo: informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos	
E/1978/72 y Corr.1	Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General	
E/1978/76	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo: informe del Secretario General	
E/1978/92	El problema del "éxodo intelectual": éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados: informe del Secretario General	
E/1978/96	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa: informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos	
E/1978/98	Promoción del turismo: nota del Secretario General	
E/1978/99	Composición de la Organización Mundial del Turismo: nota del Secretario General	
E/1978/114/Rev.1	Asistencia a Zambia: informe del Secretario General	
E/CN.4/Sub.2/412 (vols. I a IV)	Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile: informe preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
E/CN.4/Sub.2/SR.816 a 818	Actas resumidas de las sesiones 816a. a 818a. de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebradas en su 31º período de sesiones	
DP/326	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana y medidas urgentes adoptadas en favor de la región	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución II a IV, VI a IX y XI presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/446</i>		
A/C.5/33/71	Nota del Secretario General	
A/33/500	Informe de la Quinta Comisión	Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1</i>		
A/C.5/33/95 y Corr.1	Nota del Secretario General	
A/33/534	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1</i>		
A/C.5/33/109 y Corr.1	Nota del Secretario General	
A/33/556	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución VI y XI presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/509</i>		
A/C.5/33/101	Nota del Secretario General	
A/C.5/33/102	Nota del Secretario General	
A/33/531	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>





# ASAMBLEA GENERAL



**ANEXOS**

**TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

*Documentos Oficiales*

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 13 del programa\*: Informe de la Corte Internacional de Justicia**

---

## **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/33/4) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*, decisión 33/428).

---

## **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 13 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/4	Informe de la Corte Internacional de Justicia (1º de agosto de 1977-31 de julio de 1978)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4</i>

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 87a. sesión.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 14 del programa\*: Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.5	Arabia Saudita: proyecto de resolución .....	1
A/33/L.5/Rev.1	Arabia Saudita: proyecto de resolución revisado .....	2
A/33/L.5/Rev.2	Arabia Saudita: proyecto de resolución revisado .....	2
A/33/L.6	Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Iraq, Nigeria, Pakistán, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución .....	3
A/33/L.6/Rev.1	Argelia, Argentina, Bangladesh, Ecuador, Egipto, Etiopía, Iraq, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, Rumania, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado .....	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 41a. y 42a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno (tema 15 del programa) y trigésimo a trigésimo segundo (tema 14).

### DOCUMENTO A/33/L.5

#### Arabia Saudita: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[30 de octubre de 1978]

#### INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1977<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de que la declaración de 2 de noviembre de 1978 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>2</sup> proporciona información adicional acerca de los principales acontecimientos relativos a las actividades del Organismo,

*Considerando* la importante función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera de la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear, que es en la actualidad la principal fuente alternativa de energía prontamente disponible, y, en consecuencia, las crecientes tareas que habrá de llevar a cabo el Organismo,

*Acogiendo con reconocimiento* la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la eva-

luación de los recursos de uranio, su actual estudio sobre la administración internacional del plutonio y el combustible agotado, su asistencia en la negociación de un texto de convención sobre la protección física del material nuclear, su apoyo técnico y administrativo a la evaluación que se está realizando sobre el ciclo del combustible nuclear, y su importante labor en materia de salvaguardia nuclear y protección ambiental,

*Teniendo presente* la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de convocar en 1981 ó 1982 una segunda e importante conferencia internacional sobre la energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la celebrada en Salzburgo del 2 al 13 de mayo de 1977,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en la realización de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 2373 (XXII), anexo) y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales destinados a proteger a la humanidad de los peligros resultantes del mal uso de la energía nuclear,

*Teniendo presentes* las necesidades especiales de los países en desarrollo en cuanto a recibir asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica para beneficiarse con la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

<sup>1</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1977* (Austria, julio de 1978); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/33/145).

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 41a. sesión, párrs. 2 a 40.

*Recordando* su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977, aprobada por consenso, en la que enunció varios principios de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

*Tomando nota con agrado* de la inclusión, en la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la parte sustantiva del debate celebrado en el 22º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo, celebrado en septiembre de 1978, relativa al propuesto aumento de la representación de la región de África y de la del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción, de conformidad con su Estatuto, de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, en la elaboración y la aplicación de salvaguardias y en la prestación de asistencia a los Estados Miembros, particularmente a los países en desarrollo, en la planificación y la realización de programas en la esfera de la energía y las distintas aplicaciones de las técnicas nucleares;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que refuerce sus actividades en la esfera de

la asistencia técnica a los países en desarrollo y exhorta a los Estados Miembros a que ayuden al Organismo a lograr ese objetivo mediante el aumento de sus contribuciones voluntarias;

4. *Toma nota con interés* de la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de celebrar otra importante conferencia internacional sobre energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la celebrada en Salzburgo en mayo de 1977, y recomienda que el alcance de la conferencia se amplíe para incluir la consideración de medidas encaminadas a fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a prestar nueva consideración a las propuestas encaminadas a aumentar la representación de las regiones de África y del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores, con miras a llegar a una decisión pronta y justa;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

#### DOCUMENTO A/33/L.5/REV.1

##### Arabia Saudita: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]  
[2 de noviembre de 1978]

#### INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

*La Asamblea General,*

[Los párrafos primero a séptimo del preámbulo son idénticos a los del documento A/33/L.5.]

*Recordando* su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977, en la que enunció varios principios de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y su resolución 32/87 F de 12 de diciembre de 1977,

[El noveno párrafo del preámbulo y los párrafos 1 a 3 de la parte dispositiva son idénticos a los del documento A/33/L.5.]

4. *Toma nota con interés* de la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de celebrar otra importante conferencia internacional sobre energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la cele-

brada en Salzburgo en mayo de 1977, y pide al Organismo que estudie la posibilidad de ampliar el alcance de la conferencia para incluir la consideración de medidas encaminadas a fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a prestar nueva consideración a las propuestas encaminadas a aumentar la representación de las regiones de África y del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores, con miras a llegar a una decisión pronta y satisfactoria;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

#### DOCUMENTO A/33/L.5/REV.2

##### Arabia Saudita: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]  
[2 de noviembre de 1978]

#### INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

*La Asamblea General,*

[Todos los párrafos del preámbulo, a excepción del penúltimo que se suprime, y los párrafos 1 a 3 de la

parte dispositiva son idénticos a los del documento A/33/L.5.]

4. *Toma nota con interés* de la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de celebrar otra importante conferencia internacional sobre la energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la

celebrada en Salzburgo en mayo de 1977, y pide al Organismo que, teniendo presente la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, estudie la posibilidad de ampliar el alcance de la conferencia para incluir la consideración de medidas encaminadas a fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía

Atómica a prestar consideración plena, pronta y justa a las propuestas encaminadas a aumentar la representación de las regiones de África y del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores, con miras a llegar a una rápida decisión;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

## DOCUMENTO A/33/L.6

**Argelia, Argentina, Bangladesh, Egipto, Etiopía, Iraq, Nigeria, Pakistán, Perú y Yugoslavia:**  
proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[1º de noviembre de 1978]

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES  
PACÍFICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y  
SOCIAL

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1977,

*Tomando nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977 (A/33/332),

*Reconociendo* la necesidad de fortalecer la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

*Teniendo presente* la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

*Recordando* el contenido de los párrafos pertinentes del Programa de Acción (resolución S-10/2, secc. III)

que figura en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en el que la Asamblea, entre otras cosas, reafirmó que, de conformidad con los principios y las disposiciones de la resolución 32/50, habría que fortalecer la cooperación internacional en cuanto al fomento de la transmisión y la utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

1. *Invita* a todos los Estados a que sigan considerando la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, con los auspicios del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a comunicarle sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre tal conferencia y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DOCUMENTO A/33/L.6/REV.1

**Argelia, Argentina, Bangladesh, Ecuador, Egipto, Etiopía, Iraq, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, Rumania, Túnez y Yugoslavia:** proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]  
[2 de noviembre de 1978]

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES  
PACÍFICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y  
SOCIAL

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1977,

*Tomando nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977 (A/33/332),

*Reconociendo* la importancia de realzar la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

*Teniendo presente* la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

*Recordando* los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 relativos a la cooperación interna-

cional en el fomento de la transmisión y la utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* el contenido de los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2),

1. *Invita* a todos los Estados a que sigan considerando la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, con los auspicios

del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a comunicarle sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre tal conferencia y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 42a. sesión plenaria, celebrada el 2 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución A/33/L.5/Rev.2 y A/33/L.6/Rev.1. Para el texto definitivo, véanse respectivamente las resoluciones 33/3 y 33/4<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 14 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/145	Nota del Secretario General con la que transmite a la Asamblea General el vigésimo segundo informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Mimeografiado. Para el informe, véase Organismo Internacional de Energía Atómica, <i>Informe anual para 1977</i> (Austria, julio de 1978)
A/33/332	Informe del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 17 del programa\*: Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/221-S/12828	Memorando del Secretario General .....	1
A/33/222/Rev.1 y Add.1-S/12829/ Rev.1 y Add.1	Lista de los candidatos propuestos por los grupos nacionales: notas del Secretario General .	3
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		5

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 40a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (tema 17).

## DOCUMENTO A/33/221-S/12828\*

## Memorando del Secretario General

[Original: inglés]  
[1° de septiembre de 1978]

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de febrero de 1979 expirará el mandato de los siguientes cinco magistrados, miembros de la Corte Internacional de Justicia:

- Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay);
- Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América);
- Sr. Louis Ignacio Pinto (Benin);
- Sr. Federico de Castro (España);
- Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En consecuencia, es necesario que, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, ésta y el Consejo de Seguridad elijan cinco miembros de la Corte por un período de nueve años, a contar del 6 de febrero de 1979.

2. Inicialmente, el Secretario General pidió a los grupos nacionales de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte que propusieran candidatos antes del 15 de agosto de 1978. Posteriormente, este plazo se extendió hasta el 15 de septiembre de 1978. Las candidaturas que se reciban para esa fecha y los *curricula vitae* de los candidatos se transmitirán a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad<sup>1</sup>. Además, la lista de candidatos aparecerá en las cédulas de votación que se distribuirán durante las elecciones. Este memorando tiene por objeto recordar la composición actual de la Corte

Internacional de Justicia y describir el procedimiento que se sigue en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para las elecciones.

## II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3. A continuación figuran los nombres y las nacionalidades de los actuales miembros de la Corte Internacional de Justicia y los años en que expiran sus mandatos.

<i>Nombre (por orden de precedencia)</i>	<i>Estado de procedencia</i>	<i>Expiración del mandato actual (5 de febrero)</i>
E. Jiménez de Aréchaga, Presidente	Uruguay	1979
Nagendra Singh, Vicepre- sidente	India	1982
I. Forster	Senegal	1982
A. Gros	Francia	1982
M. Lachs	Polonia	1985
H. C. Dillard	Estados Unidos de América	1979
L. Ignacio Pinto	Benin	1979
F. de Castro	España	1979
P. D. Morozov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1979
Sir Humphrey Waldock	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1982
J. M. Ruda	Argentina	1982
H. Mosler	República Federal de Alemania	1985
T. O. Elias	Nigeria	1985
S. Tarazi	República Árabe Siria	1985
S. Oda	Japón	1985

\* En el que se incorpora el documento A/33/221/Corr.1-S/12828/Corr.1, de fecha 8 de septiembre de 1978.

<sup>1</sup> La lista de candidatos figura en los documentos A/33/222/Rev.1-S/12829/Rev.1 y Add.1, y los *curricula vitae* de los candidatos en el documento A/33/223/Rev.1-S/12830/Rev.1.



### III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. Las elecciones se celebrarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;

b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;

c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

5. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son Partes en el Estatuto pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, participarán, en la Asamblea General, en la elección de los magistrados de la Corte, en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

6. El día de las elecciones, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir cinco miembros de la Corte (Art. 8 del Estatuto).

7. Conforme al Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, entre personas que gocen de alta consideración moral y que posean las calificaciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. El Artículo 9 requiere que los electores tengan en cuenta no sólo que las personas que hayan que elegirse posean individualmente las calificaciones debidas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

8. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párr. 1 del Art. 10 del Estatuto).

9. Ha sido práctica habitual de las Naciones Unidas interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores calificados, votantes o no votantes. Los electores calificados en la Asamblea General son todos los Estados Miembros, más los tres Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte mencionados en el precedente párrafo 5.

10. En las votaciones del Consejo de Seguridad, ocho votos constituyen mayoría absoluta, sin que se haga distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párr. 2 del Art. 10 del Estatuto).

11. Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad han de indicar el candidato por quien deseen votar poniendo una cruz junto a su nombre en la cédula de votación. En la primera votación, cada elector no podrá votar por más de cinco candidatos, y en las votaciones sucesivas no podrá votar por más de cinco, menos el número de los que ya hayan recibido mayorías absolutas. Con arreglo al Artículo 7 del Estatuto, únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuren en la lista preparada por el Secretario General, a menos que se siga el procedimiento especial indicado en el párrafo 2 del Artículo 12 (véase más adelante párr. 16).

12. En la 915a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, tuvo

lugar un debate de procedimiento sobre si debería aplicarse el artículo 96 (ahora art. 94) del reglamento de la Asamblea a las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia. Este artículo establece un procedimiento para votaciones limitadas en caso de que, después de la primera votación, el número de candidatos que hay que elegir no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea General decidió que dicho artículo no se aplicaba a las elecciones de miembros de la Corte y procedió a elegir los candidatos necesarios en una serie de votaciones no limitadas.

13. Si en la primera votación, sea en la Asamblea General, sea en el Consejo de Seguridad, menos de cinco candidatos obtuvieren una mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, y se proseguirán las votaciones en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan logrado la mayoría requerida. Cuando esto ocurra en cualquiera de los dos órganos (y no antes), el Presidente de este órgano notificará al Presidente del otro los nombres de los cinco candidatos. Dicha notificación no será comunicada por el Presidente de un órgano a sus miembros hasta que dicho órgano haya dado a cinco candidatos la mayoría requerida.

14. Ha habido casos en que más candidatos que el número necesario han obtenido mayoría absoluta en una misma votación. La práctica que siguió el Consejo el 6 de diciembre de 1951, el 7 de octubre de 1954, el 21 de octubre de 1963 y el 30 de octubre de 1972, en que así ocurrió, fue la de proceder a una nueva votación con todos los candidatos, y el Presidente del Consejo de Seguridad se abstuvo de hacer notificación alguna al Presidente de la Asamblea General hasta que sólo el número requerido de candidatos, y no más, hubieron obtenido mayoría absoluta en el Consejo<sup>2</sup>.

15. Si al comparar las listas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se comprobare que los candidatos así elegidos son menos de cinco, la Asamblea y el Consejo procederán de nuevo, independientemente la una del otro, en una segunda sesión, y si fuere necesario en una tercera, a elegir mediante nuevas votaciones el número de candidatos necesarios para llenar las vacantes restantes (Art. 11 del Estatuto), debiendo compararse los resultados después que los candidatos necesarios hayan obtenido una mayoría absoluta en cada órgano.

16. Se continuará aplicando el citado procedimiento hasta que los dos órganos hayan elegido cinco candidatos. Sin embargo, si después de la tercera de tales sesiones subsistieran una o varias vacantes, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, nombrando tres cada órgano. Esta comisión conjunta deberá escoger por mayoría absoluta de votos un candidato para cada vacante y someter sus nombres a la aprobación de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordare unánimemente, podrá pro-

<sup>2</sup> La práctica seguida el 21 de octubre de 1963 (1071a. sesión del Consejo de Seguridad) fue posteriormente objeto de ciertas reservas por parte de un Estado Miembro, que sugirió que se reconsiderase esa práctica (véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972, documentos S/5445, S/5449 y S/5461). Sin embargo, el 30 de octubre de 1972 (1671a. sesión del Consejo de Seguridad), en que volvió a plantearse este problema, el Consejo siguió su práctica anterior al respecto.

poner el nombre de un candidato no incluido en la lista presentada, siempre que el candidato satisfaga las condiciones requeridas (Art. 12 del Estatuto).

17. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros

de la Corte ya elegidos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo entre los candidatos que hayan obtenido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

**DOCUMENTOS A/33/222/REV.1 Y ADD.1-S/12829/REV.1 Y ADD.1**

**Lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales: notas del Secretario General**

**DOCUMENTO A/33/222/REV.1-S/12829/REV.1**

[Original: inglés]  
[26 de octubre de 1978]

1. Por comunicación fechada el 18 de enero de 1978, el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, invitó a los grupos nacionales a que propusieran candidatos para la elección que se efectuará durante el trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de cubrir las cinco vacantes que se producirán en la Corte Internacional de Justicia el 5 de febrero de 1979, fecha en que expirarán los mandatos de los cinco miembros siguientes:

- Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay);
- Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América);
- Sr. Louis Ignacio Pinto (Benin);
- Sr. Federico de Castro (España);
- Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto de la Corte, el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad una lista de los candidatos por orden alfabético en el documento A/33/222-S/12829. Esta lista reflejaba la información disponible al 15 de septiembre de 1978. Las propuestas de candidatos subsiguientes y toda otra información relativa a las candidaturas se incluyeron en las adiciones 1 y 2 a ese documento. En la presente revisión se incorpora la información contenida en los documentos mencionados anteriormente.

3. La composición de la Corte y el procedimiento de votación que se observará en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad se describen en un memorando del Secretario General (A/33/221-S/12828). Los *curricula vitae* de los candidatos se distribuyeron en el documento A/33/223/Rev.1-S/12830/Rev.1.

**ANEXO**

**Lista de los candidatos**

<i>Nombre y nacionalidad del candidato</i>	<i>Grupo nacional proponente</i>
Ago, Roberto (Italia) . . . .	Alemania, República Federal de
	Argentina
	Australia
	Austria
	Bélgica
	Brasil
	Bulgaria
	Canadá
	Dinamarca
	España
	Estados Unidos de América
	Filipinas
	Francia

*Nombre y nacionalidad del candidato*

*Grupo nacional proponente*

	Grecia
	Italia
	Japón
	Líbano
	Liechtenstein
	Luxemburgo
	México
	Noruega
	Nueva Zelandia
	Países Bajos
	Panamá
	Perú
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	República Dominicana
	Suecia
	Suiza
	Tailandia
	Uruguay
	Venezuela
	Yugoslavia
Baxter, Richard R. (Estados Unidos de América) . . . .	Argentina
	Australia
	Brasil
	Canadá
	Chile
	Estados Unidos de América
	Islandia
	Italia
	Nueva Zelandia
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	República Dominicana
	Uruguay
Bindschedler, Rudolf L. (Suiza) . . . . .	Liechtenstein
	Suiza
Boissier Palun, Léon (Benin)	Alto Volta
	Costa de Marfil
El-Erian, Abdullah Ali (Egipto) . . . . .	Alemania, República Federal de
	Argentina
	Australia
	Austria
	Bélgica
	Canadá
	Chile
	Chipre
	Egipto
	España
	Estados Unidos de América
	Francia
	India
	Líbano
	Liechtenstein
	México
	Nueva Zelandia
	Países Bajos

<i>Nombre y nacionalidad del candidato</i>	<i>Grupo nacional proponente</i>	<i>Nombre y nacionalidad del candidato</i>	<i>Grupo nacional proponente</i>
	Perú		India
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Nueva Zelandia
	Suecia		Países Bajos
	Suiza		Panamá
	Tailandia		Perú
	Uruguay		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Yugoslavia		Suecia
Jayewardene, H. W. (Sri Lanka) .....	Afganistán		Tailandia
	Bhután		Uruguay
	Bulgaria		Venezuela
	Chipre		Yugoslavia
	Filipinas		
	India		
	Líbano		
	Malasia		
	Nepal		
	Pakistán		
	República Dominicana		
	Sri Lanka		
	Yugoslavia		
Manner, Eero J. (Finlandia)	Austria		
	Dinamarca		
	Finlandia		
	Hungría		
	India		
	Islandia		
	Noruega		
	Suecia		
McDougal, Myres S. (Estados Unidos de América) .....	Panamá		
Morozov, Platon Dmitrievich (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ...	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		
N'Diaye, Amadou (Malí) .	Malí		
Razafindralambo, Edilbert (Madagascar) .....	Bélgica		
	Dinamarca		
	Madagascar		
Sette Câmara, José (Brasil)	Alemania, República Federal de		
	Argentina		
	Australia		
	Austria		
	Bélgica		
	Brasil		
	Bulgaria		
	Canadá		
	Chile		
	Ecuador		
	España		
	Estados Unidos de América		
	Filipinas		
	Francia		
	Grecia		

**DOCUMENTO A/33/222/REV.1/ADD.1-S/  
12829/REV.1/ADD.1**

[Original: francés]  
[30 de octubre de 1978]

El Secretario General tiene el honor de presentar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad las siguientes comunicaciones recibidas del Observador Permanente de Suiza y del Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas.

**A. Nota verbal, de fecha 25 de octubre de 1978, del Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas**

El Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de informarle de que el Sr. Rudolf L. Bindschedler retira su candidatura para las elecciones de la Corte Internacional de Justicia que se celebrarán en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a fin de cubrir las vacantes que se producirán en la Corte.

El Observador agradecerá al Secretario General que comunique esta decisión a los Miembros y Observadores Permanentes de las Naciones Unidas que participen en las mencionadas elecciones.

**B. Carta, de fecha 30 de octubre de 1978, del Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de informar a usted de que, en el deseo de mantener la cohesión y la unidad de acción del Grupo africano en las Naciones Unidas, el grupo nacional de Malí ha decidido retirar la candidatura del Sr. Amadou N'Diaye, que había presentado a la Corte Internacional de Justicia.

Agradeceré las disposiciones que usted tenga a bien tomar para informar al respecto a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

El 31 de octubre de 1978, la Asamblea General, en su 40a. sesión plenaria, y el Consejo de Seguridad, en su 2093a. sesión, e independientemente la una del otro, procedieron a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años, a contar del 6 de febrero de 1979. Como resultado de ambas votaciones resultaron elegidos los miembros siguientes: Sr. Roberto Ago (Italia), Sr. Richard R. Baxter (Estados Unidos de América), Sr. Ab-

dullah Ali El-Erian (Egipto), Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. José Sette Câmara (Brasil) (véase decisión 33/305)<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 17 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/222-S/12829 y Add.1 y 2	Lista de los candidatos propuestos por los grupos nacionales: nota del Secretario General	Reemplazado por A/33/222/Rev.1 y Add.1-S/12829/Rev.1 y Add.1
A/33/223-S/12830	<i>Curricula vitae</i> de los candidatos propuestos por los grupos nacionales: nota del Secretario General	Reemplazado por A/33/223/Rev.1-S/12830/Rev.1
A/33/223/Rev.1-S/12830/Rev.1	<i>Curricula vitae</i> de los candidatos propuestos por los grupos nacionales: nota del Secretario General	Mimeografiado



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

NUEVA YORK, 1978/1979

---

Tema 20 del programa\*: Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

---

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social (A/33/3/Add.1, párr. 42), eligió a Botswana, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la India, el Iraq, Liberia, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia y Yugoslavia miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1979 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45, decisión 33/314*).

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 85a. sesión*.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 22 del programa\*: Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/236/Rev.1	Nota del Secretario General .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		<b>1</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>2</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 85a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión previamente en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 22 del programa) y trigésimo segundo (tema 21).

## DOCUMENTO A/33/236/REV.1

## Nota del Secretario General

[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

1. De conformidad con el párrafo 7 de las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación (resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social de 14 de mayo de 1976, anexo), los miembros del Comité son designados por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años.

2. Los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación para 1978 son los siguientes: Argentina<sup>2</sup>, Bélgica<sup>1</sup>, Brasil<sup>3</sup>, Bulgaria<sup>1</sup>, Burundi<sup>3</sup>, Colombia<sup>2</sup>, Chile<sup>1</sup>, Dinamarca<sup>1</sup>, Estados Unidos de América<sup>2</sup>, Francia<sup>2</sup>, Ghana<sup>3</sup>, India<sup>3</sup>, Indonesia<sup>3</sup>, Japón<sup>3</sup>, Kenya<sup>3</sup>, Pakistán<sup>1</sup>, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>1</sup>, República Socialista Soviética de Bielorrusia<sup>1</sup>, Sudán<sup>2</sup>, Uganda<sup>2</sup>, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>2</sup>.

3. Por consiguiente, en su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General deberá elegir siete miembros propuestos por el Consejo Económico y Social, para cubrir las vacantes en el Comité del Pro-

grama y de la Coordinación que se producirán como resultado de la expiración del mandato de: Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Socialista Soviética de Bielorrusia. De conformidad con el párrafo 7 de las atribuciones del Comité, las vacantes deberán llenarse como sigue:

Un miembro de Estados de Asia;

Un miembro de Estados de América Latina;

Dos miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

Tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

4. Por su decisión 1978/40 de 11 de mayo de 1978, modificada en su 44a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Consejo Económico y Social propuso a los siguientes siete Estados Miembros para ser elegidos por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1979: Bélgica, Noruega, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

<sup>1</sup> Su mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

<sup>2</sup> Su mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

<sup>3</sup> Su mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social, eligió como miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1979, a los siguientes siete Estados Miembros: Bélgica, Noruega, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Trinidad y Tabago y Yugoslavia (véase la decisión 33/315<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.



---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 22 del programa que no se reproducen en el fascículo.

*Signatura del documento*

*Título o descripción*

*Observaciones y referencias*

A/33/236

Nota del Secretario General

Reemplazado por A/33/236/  
Rev.1

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 24 del programa\*:** Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales\*\*:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales\*\*\*;
- b) Informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/460	Informe de la Cuarta Comisión sobre los territorios no examinados por separado .....	1
A/33/L.16 y Add.1	Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	17
A/33/L.17 y Add.1	Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	19
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		20
Lista de documentos .....		20

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 20a. y 22a. a 33a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 58a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 81a. a 82a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo (tema 23 del programa), trigésimo primero (tema 25) y trigésimo segundo (tema 24).

\*\*\* Para las cuestiones tratadas por el Comité Especial en su informe y examinadas por la Asamblea General como temas separados del programa, véanse los fascículos de anexos relativos a los temas 92 a 95 y 96 y 12.

## DOCUMENTO A/33/460\*\*\*\*

## Informe de la Cuarta Comisión sobre los territorios no examinados por separado

[Original: español]  
[9 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 24, el tema titulado:

“Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

“a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

“b) Informe del Secretario General”.

\*\*\*\* En el que se incorpora el documento A/33/460/Corr.1, de 13 de diciembre de 1978.

En su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día, la Asamblea decidió asignar a la Cuarta Comisión, para que los examinara e informara al respecto, los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados territorios.

2. Los capítulos del informe del Comité Especial relativos a los territorios no comprendidos en otros temas del programa se referían a los siguientes territorios en particular:

Territorio		Capítulo pertinente del informe del Comité Especial
Sáhara Occidental	IX	.... A/33/23/Add.3 y Corr.1
Gibraltar	XI	.... A/33/23/Add.3
Islas Cocos (Keeling)	XII	} .... A/33/23/Add.4
Nuevas Hébridas	XIII	
Tokelau	XIV	
Brunéi	XV	
Pitcairn	XVI	
Islas Gilbert	XVII	
Santa Elena	XVIII	
Samoa Americana	XIX	
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	XX	
Bermudas	XXI	
Islas Vírgenes Británicas	XXII	} .... A/33/23/Add.5
Montserrat	XXIII	
Islas Turcas y Caicos	XXIV	
Islas Caimán	XXV	
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	XXVI	} .... A/33/23/Add.6
Guam	XXVII	
Islas Malvinas (Falkland)	XXVIII	} .... A/33/23/Add.7
Belize	XXIX	
Antigua, Dominica <sup>1</sup> , San Cristóbal-Nieves-Anguila Santa Lucía y San Vicente	XXX	
Islas Salomón <sup>2</sup>	XXXI	} .... A/33/23/Add.8
Tuvalu <sup>3</sup>	XXXII	

3. En su 3a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97 y 98 del programa, en el entendimiento de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

4. La Cuarta Comisión examinó el tema 24 en sus sesiones 20a. y 22a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

5. En la 20a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos del informe del Comité a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*. La Cuarta Comisión tuvo también ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

<sup>1</sup> Dominica obtuvo la independencia el 3 de noviembre de 1978.

<sup>2</sup> Las Islas Salomón obtuvieron la independencia el 7 de julio de 1978.

<sup>3</sup> Tuvalu obtuvo la independencia el 1º de octubre de 1978.

a) Cartas, de fechas 30 de enero y 21 de agosto de 1978, del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/33/57, A/33/210);

b) Carta, de fecha 30 de enero de 1978, del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/33/58);

c) Cartas, de fechas 17 de febrero, 24 de mayo y 26 de junio de 1978, del Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/33/59-S/12569, A/33/108, A/33/156; y carta, de fecha 14 de agosto de 1978, del Representante Permanente interino de las Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/33/205-S/12811);

d) Carta, de fecha 11 de abril de 1978, del Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas y del Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/33/80);

e) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, del Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

f) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, del Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

g) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

h) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, del Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/33/278);

i) Cartas, de fechas 2 de octubre y 2 y 24 de noviembre de 1978, del Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas (A/33/279-S/12875, A/33/355-S/12914, A/33/390-S/12936);

j) Cartas, de fechas 5 de octubre y 28 de noviembre de 1978, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas (A/33/289, A/33/397);

k) Carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, del Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (A/33/364).

Asimismo, la Cuarta Comisión tuvo ante sí una carta, de fecha 21 de noviembre de 1978, dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/C.4/33/14).

6. Además, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/33/337) presentado en cumplimiento de la resolución 32/22 de 28 de noviem-

bre de 1977 de la Asamblea General, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental.

7. En su 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión oyó una declaración del Sr. George Kal-sakau, Primer Ministro de Nuevas Hébridas.

8. En su 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión oyó una declaración del Sr. C. L. B. Rogers, Viceprimer Ministro de Belize.

9. La Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Sr. Hakim Adel, Sr. Madjid Abdullah, Sr. Yacoub Salem y Sr. Tinguiri Mansour Omar, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/33/5) . . . . .	8a.
Sr. A. M. Azahari Al-Haj, Presidente, Sr. Yasin Affandy, Secretario General, y Sr. Mahmud Saedon A. Othman, Jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores del Partai Rakyat Brunei (PRB) (Partido Popular de Brunéi) (A/C.4/33/8) . . . . .	8a.
Sr. Alexander Vernon, Secretario General, y Sr. Anthony Martínez, Presidente, del Toledo Progressive Party de Belize, y Sr. Manuel Cirilo Caliz, Vicepresidente del Belize Maya-Kekchí Committee (A/C.4/33/12) . . . . .	21a.
Sr. A. G. Kalkoa, Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Vanuaaku Pati (A/C.4/33/13) . . . . .	22a.

10. El Sr. Omar hizo declaraciones en la 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, y, con el asentimiento de la Comisión, en la 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre. El Sr. Martínez, el Sr. Vernon y el Sr. Cirilo Caliz hicieron declaraciones en la 23a. sesión, celebrada el 22 de noviembre. El Sr. Kalkoa hizo una declaración en la 23a. sesión. No comparecieron ante la Comisión representantes del Partai Rakyat Brunei.

11. En la 22a. sesión, a propuesta de los representantes de Benin y Madagascar, y tras haber oído una declaración del Secretario de la Comisión relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, así como declaraciones de los representantes de Arabia Saudita, Nueva Zelandia y Omán, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el Sr. Omar relativa a la cuestión del Sáhara Occidental se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.22). En su 24a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta de los representantes de Guyana y Cabo Verde y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeciones que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Argelia se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.29). En su 29a. sesión, a propuesta de los representantes de Egipto y Senegal y tras haber oído declaraciones de los representantes de Guinea-Bissau y Marruecos, y otra del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Marruecos se repro-

dujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.30). En su 30a. sesión, a propuesta de los representantes de Benin y Yemen Democrático y tras haber oído declaraciones del representante de los Estados Unidos de América y otra del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el Sr. Omar, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental, se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.31). En su 31a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, a propuesta de los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar y Guinea Ecuatorial, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha en aquella ocasión por el representante de Argelia se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.33). En su 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, a propuesta del representante de Zaire y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Marruecos se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.34).

12. En su 23a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta de los representantes de El Salvador y Costa Rica, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que las declaraciones hechas en aquella sesión por el Sr. Martínez, el Sr. Vernon y el Sr. Cirilo Caliz acerca de Belize se reprodujeran como documentos de la Comisión (véanse A/C.4/33/L.26 a 28).

13. En su 25a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, a propuesta del representante de Australia, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha durante la sesión por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (véase párr. 15 *infra*) se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/15).

14. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 3 *supra* tuvo lugar en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

15. En su 25a. sesión, la Comisión decidió por 89 votos contra 26 y 7 abstenciones recabar el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos en relación con el documento A/C.4/33/14, mencionado en el párrafo 5 *supra*. En la misma sesión hizo una declaración el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (A/C.4/33/15).

16. En su 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión convino en que se autorizase al Presidente a señalar el documento A/C.4/33/14 a la atención del Presidente de la Asamblea General para que éste le diera el tratamiento que estimara apropiado.

#### EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

17. En relación con el tema 24, la Cuarta Comisión aprobó ocho proyectos de resolución y cuatro

proyectos de consenso relativos a los territorios siguientes:

- A. Gibraltar;
- B. Tokelau;
- C. Santa Elena;
- D. Islas Cocos (Keeling);
- E. Nuevas Hébridas;
- F. Sáhara Occidental;
- G. Samoa Americana;
- H. Guam;
- I. Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América;
- J. Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat;
- K. Belize.

En las subsecciones A a K *infra* figura un resumen del examen de los proyectos de resolución y proyectos de consenso efectuado por la Comisión.

18. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1978, la Comisión adoptó decisiones respecto de la cuestión de Brunéi (véase párr. 55 *infra*, proyecto de decisión I) y de las cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert (véase párr. 55 *infra*, proyecto de decisión II).

19. En la misma sesión, la Comisión adoptó una decisión respecto de la cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (*idem*, proyecto de decisión III). Al adoptar la decisión, la Comisión observó que el Comité Especial, sin perjuicio de cualquier directiva que la Asamblea General pudiera dar al respecto, había decidido examinar la cuestión en su próximo período de sesiones.

#### A. Gibraltar

20. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a Gibraltar (A/C.4/33/L.12).

21. En su 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.12 (véase párr. 54 *infra*, proyecto de consenso I).

#### B. Tokelau

22. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a Tokelau (A/C.4/33/L.13).

23. En su 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.13 (véase párr. 54 *infra*, proyecto de consenso II).

#### C. Santa Elena

24. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a Santa Elena (A/C.4/33/L.14).

25. En su 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.14 (véase párr. 54 *infra*, proyecto de consenso III).

#### D. Islas Cocos (Keeling)

26. El 27 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling) (A/C.4/33/L.18).

27. En su 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.18 (véase párr. 54 *infra*, proyecto de consenso IV).

#### E. Nuevas Hébridas

28. El 22 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo a las Nuevas Hébridas (A/C.4/33/L.11), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Australia, Canadá, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur y Suecia.

29. En su 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.11 (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución I).

#### F. Sáhara Occidental

30. El 21 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo al Sáhara Occidental (A/C.4/33/L.7), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Mozambique, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Togo, Viet Nam y Yemen Democrático.

31. El mismo día se distribuyó un proyecto de resolución relativo al Sáhara Occidental (A/C.4/33/L.8), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Egipto, Gabón, Gambia, Guatemala, Jordania, Mauricio, Omán, Qatar, Senegal y Zaire.

32. El 24 de noviembre los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/33/L.8, a los que se sumaron Marruecos y Mauritania, presentaron un texto revisado (A/C.4/33/L.8/Rev.1). El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) Se añadió como primer párrafo del preámbulo el siguiente nuevo párrafo:

“Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960;”

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.8, que decía:

“2. *Encomienda* a ese comité *ad hoc* el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental;”

fue sustituido por el siguiente:

"2. *Encomienda* a ese comité *ad hoc* el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana;"

c) Se añadió como párrafo 3 de la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo:

"3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;"

33. El mismo día los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/33/L.7, a los que se sumaron posteriormente Barbados, Kenya, Lesotho, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago, presentaron un texto revisado (A/C.4/33/L.7/Rev.1), en el que se añadió como penúltimo párrafo del preámbulo el siguiente nuevo párrafo:

"*Reiterando* su firme esperanza de que en el lapso que transcurra hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones decimotercer, decimocuarto y decimoquinto, una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV)."

34. En la 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Guyana presentó el proyecto de resolución revisado (A/C.4/33/L.7/Rev.1) a que se hace referencia en el párrafo 33 *supra*.

35. En la 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución revisado (A/C.4/33/L.8/Rev.1) a que se hace referencia en el párrafo 32 *supra*.

36. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.4/33/L.7/Rev.1, en votación registrada, por 86 votos contra 11 y 39 abstenciones (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución II A). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Ecuador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Comoras, Egipto, Gabón, Guatemala, Imperio Centrafricano, Indonesia, Israel, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Zaire.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Bahrein, Bélgica, Birmania, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Chile, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Granada, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Nepal, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Senegal, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay.

37. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.8/Rev.1, en votación registrada, por 61 votos contra 25 y 45 abstenciones (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución II B). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Colombia, Comoras, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Honduras, Imperio Centrafricano, Indonesia, Irán, Islandia, Israel, Jordania, Lesotho, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay, Zaire.

*Votos en contra:* Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Madagascar, Mozambique, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Bahamas, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Fiji, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Samoa, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Zambia.

#### G. Samoa Americana

38. El 27 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo a Samoa Americana (A/C.4/33/L.15), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Australia, Fiji, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona y Singapur.

39. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.15/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) El párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.15, cuyo texto era:

“7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

“7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;”,

b) El párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.15, cuyo texto era:

“9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

“9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”.

40. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, habiéndose hecho una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto en la 32a. sesión por el Secretario de la Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.15/Rev.1 (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución III).

#### H. Guam

41. El 27 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo a Guam (A/C.4/33/L.16), patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Japón, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Samoa y Sierra Leona.

42. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, a los que posteriormente se sumó Costa Rica, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.16/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) El párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

“6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para Guam;”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

“6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer

y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;”;

b) El párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

“7. *Reafirma* su firme convicción de que la presencia de bases estadounidenses en Guam no debe impedir a la población del Territorio ejercer libremente su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

“7. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;”,

c) El párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

“8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

“8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”;

d) El párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional y la situación en el Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.”,

fue reemplazado por el texto siguiente:

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional, de adquirir información directa sobre la situación en el Territorio y de determinar las opiniones del pueblo de Guam en lo tocante a su futura condición política, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.”

43. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, habiéndose hecho una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto en la 32a. sesión por el Secretario de la Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.16/Rev.1 (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución IV).

#### I. Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

44. El 27 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/C.4/33/L.17), patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Fiji, Haití, Japón, México, Nueva Zelanda, República Dominicana y Trinidad y Tabago.

45. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Malí y Túnez, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.17/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

“4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;”

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

“6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;”

c) El párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

“7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;”

fue reemplazado por el texto siguiente:

“7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;”

46. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, habiéndose hecho una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto en la 32a. sesión por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.17/Rev.1 (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución V).

#### J. Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

47. El 28 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.21 y Corr.1), relativo a los territorios enumerados en el título de la presente subsección, que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Barbados, Canadá, India, Jamaica, República Unida de Tanzania, Singapur y Trinidad y Tabago.

48. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, habiéndose hecho una exposición de las consecuencias financieras y administrativas del proyecto en la 32a. sesión por el Secretario de la Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.21 y Corr.1 (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución VI).

#### K. Belize

49. En la 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Trinidad y Tabago presentó un proyecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/33/L.19), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Canadá, Congo, Dinamarca, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zambia.

50. En la 31a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Guatemala presentó un pro-



yecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/33/L.24), que patrocinaron finalmente los siguientes Estados Miembros: Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*“Habiendo examinado* el capítulo correspondiente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/33/23/Add.7, cap. XXIX),

*“Habiendo escuchado* a los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véanse A/C.4/33/SR.27 y 30) y de Guatemala (véanse A/C.4/33/SR.26 y 30), así como a los representantes y peticionarios de Belize (véanse A/C.4/33/SR.23 y 29),

*“Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*“Tomando en cuenta* que los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido han mantenido por muchos años una controversia sobre el territorio de Belize, la cual se encuentra sometida a un proceso de negociaciones directas entre las partes,

*“Considerando* que los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido han reiterado su propósito de llegar, por medio de las negociaciones, a una pronta y satisfactoria solución de la controversia, atendiendo especialmente a los derechos e intereses de las partes involucradas en la cuestión,

*“1. Insta* a los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a acelerar las negociaciones en que están comprometidos a fin de llegar a una pronta solución de la controversia;

*“2. Recomienda* a ambos Gobiernos que en las negociaciones se tomen en cuenta primordialmente los derechos de las partes y los intereses vitales del pueblo de Belize, de acuerdo con el principio de libre determinación de los pueblos enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

*“3. Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre el resultado alcanzado en el mencionado proceso de negociaciones.”

51. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.19, en votación registrada, por 116 votos contra 5 y 12 abstenciones (véase párr. 53 *infra*, proyecto de resolución VII). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana.

*Abstenciones:* Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Marruecos, Mauritania, Uruguay.

52. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.24, en votación registrada, por 82 votos contra 15 y 33 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Filipinas, Grecia, Guatemala, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Iraq, Islandia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Birmania, Botswana, Brasil, Colombia, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxem-

burgo, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Rumania, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Yemen, Zaire.

### **Recomendaciones de la Cuarta Comisión**

53. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a VII siguientes:

#### *Proyecto de resolución I*

#### CUESTIÓN DE LAS NUEVAS HÉBRIDAS

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Nuevas Hébridas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XIII],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/51 de 1º de diciembre de 1976 y 32/26 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de Francia (véase A/C.4/33/SR.32) y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/33/SR.24 y 32), en su calidad de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

*Teniendo en cuenta* los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

*Tomando nota* del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir al Territorio a la independencia para 1980 (véase A/33/80),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas (A/33/23/Add.4, cap. XIII);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, como se reitera en su carta de fecha 11 de abril de 1978 dirigida al Secretario General (A/33/80) e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con todo el pueblo del Territorio, a fin de que logre la pronta independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que continúen sus esfuerzos, en cooperación con el pueblo del Territorio, para promover un sistema unitario de educación;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

9. *Pide* a las Potencias administradoras, en especial, que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar el pleno aprovechamiento por parte del pueblo del Territorio de sus recursos marinos, recurriendo a medidas tales como la protección contra la explotación excesiva y la contaminación, así como para lograr que los derechos de la población con respecto a la propiedad de la tierra estén plenamente salvaguardados y sean respetados;

10. *Pide* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que faciliten el pronto envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Nuevas Hébridas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluido el pronto envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución II*

#### CUESTIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL

##### A

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/33/23/Add.3 y Corr.1, cap. IX),

*Habiendo oído* las declaraciones formuladas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (véanse A/C.4/33/SR.22 y 30),

*Recordando* las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Occidental de 1975<sup>4</sup>,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975<sup>5</sup> sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en relación especialmente con el principio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

*Teniendo presente* la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

*Recordando* su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

*Recordando* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental<sup>6</sup>,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado encargado de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental, incluido el ejercicio del derecho del pueblo de ese Territorio a la libre determinación<sup>7</sup>,

*Reiterando* su firme esperanza de que en el lapso que transcurra hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones y decisiones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones 13<sup>o</sup>, 14<sup>o</sup> y 15<sup>o</sup>, una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV),

*Acogiendo con beneplácito* la decisión unilateral de cesación del fuego adoptada por el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de

Oro el 12 de julio de 1978 con miras a promover un movimiento hacia la paz en el Sáhara Occidental,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe siguiendo activamente los acontecimientos relativos a esta cuestión con miras a la aplicación completa y rápida de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

6. *Invita* al Secretario General a que presente un informe sobre la cuestión del Sáhara Occidental a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Considerando* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental<sup>8</sup>,

*Considerando asimismo* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado a fin de examinar los datos de la cuestión del Sáhara Occidental<sup>9</sup>,

*Recordando* la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>11</sup>,

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23, vol. III, cap. XIII, párr. 11.

<sup>5</sup> Sahara occidental, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12. Texto transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/10300).

<sup>6</sup> Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

<sup>7</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

<sup>8</sup> A/32/310, anexo II, AHG/Dec.110 (XIV).

<sup>9</sup> Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

<sup>10</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

<sup>11</sup> A/31/197, anexo I, párr. 35.

*Tomando nota* del llamamiento dirigido a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por el Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana (véase A/33/364),

*Recordando* su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período de sesiones de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado;

2. *Encomienda* a ese comité *ad hoc* el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados de la región para que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana encaminados al logro de una solución justa y pacífica del problema;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los resultados a que llegue el comité *ad hoc* e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe al respecto a la Asamblea General.

### Proyecto de resolución III

#### CUESTIÓN DE SAMOA AMERICANA

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XIX],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana (véase A/C.4/33/SR.26),

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos

y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatus futuro,

*Celebrando* la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana (A/33/23/Add.4, cap. XIX);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración de las primeras elecciones de gobernador y vicegobernador en el Territorio el 8 de noviembre de 1977, en las cuales el pueblo del Territorio eligió a dos naturales de Samoa Americana como Gobernador y Vicegobernador;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y la cooperación con las comunidades de las islas vecinas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución IV*

##### CUESTIÓN DE GUAM

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III; A/33/23 (parte IV), cap. V; A/33/23/Add.6, cap. XXVII],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

*Consciente* de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora (véase A/C.4/33/SR.26),

*Tomando nota* de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

*Considerando* que la política de mantener bases e instalaciones militares en territorios no autónomos que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que se ha previsto la celebración de un referéndum constitucional en el Territorio en mayo y junio de 1979,

*Teniendo presente* que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam (A/33/23/Add.6, cap. XXVII);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a Guam a fin de observar el próximo referéndum constitucional sobre el proyecto de constitución y para observar la situación en el Territorio (*ibid.*, anexo II<sup>12</sup>);

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

7. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional, de adquirir información directa sobre la situación en el Territorio y de determinar las opiniones del pueblo de Guam en lo tocante a su futura condición política, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución V*

##### CUESTIÓN DE LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

<sup>12</sup> Véase también A/AC.109/575.

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. II; A/33/23 (parte IV), cap. V; A/33/23/Add.5, cap. XXVI],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Tomando nota* de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora mediante su participación activa en la labor del Comité Especial y de su disposición a recibir misiones visitadoras en los Territorios de pequeña extensión que administra,

*Recordando* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1977 a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos<sup>13</sup>,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora (véase A/C.4/33/SR.26),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/33/23/Add.5, cap. XXVI);

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución VI*

CUESTIÓN DE BERMUDAS, ISLAS CAIMÁN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS Y MONTSERRAT

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. II; A/33/23 (parte III), cap. IV; A/33/23 (parte IV), cap. V; A/33/23/Add.5, caps. XXI a XXV],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 32/29 y 32/30 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados (véase A/C.4/33/SR.24),

*Advirtiendo* la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23, vol. IV, cap. XXVII, anexo.*

coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

*Teniendo presente* que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat (A/33/23/Add.5, caps. XXI a XXV);

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen el derecho de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios.

10. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

### *Proyecto de resolución VII*

#### CUESTIÓN DE BELIZE

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte IV), cap. V, y A/33/23/Add.7, cap. XXIX],

*Recordando* sus resoluciones 3432 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, y 32/32, de 28 de noviembre de 1977,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véanse A/C.4/33/SR.27 y 30) y de Guatemala (véanse A/C.4/33/SR.26 y 30),

*Habiendo oído* la declaración del representante de Belize (véase A/C.4/33/SR.29),

*Habiendo oído también* las declaraciones de los peticionarios (véase A/C.4/33/SR.23),

*Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Recordando* que, en la Declaración de Bogotá, de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

*Teniendo presentes* las partes pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206, anexo I, párrs. 120 a 123),

*Reiterando* su convicción de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la

libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

*Lamentando profundamente* el hecho de que las partes interesadas sigan sin lograr concertar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX), 31/50 y 32/32, de la Asamblea General y el retraso consiguiente en la rápida consecución de la independencia segura de Belize,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que prosigan vigorosamente sus negociaciones para resolver sus diferencias sobre Belize, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

4. *Pide* a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas;

5. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;

6. *Reconoce* que es responsabilidad del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, adoptar todas las medidas necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y firme;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus derechos inalienables.

\* \* \*

54. La Cuarta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de consenso I a IV siguientes:

#### *Proyecto de consenso I*

##### CUESTIÓN DE GIBRALTAR

La Asamblea General, tomando nota de que desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han mantenido conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, y tomando nota también de que en el transcurso del presente año han establecido grupos de trabajo mixtos para analizar diversas materias, y se ha convenido además tratar sobre la futura evolución de sus relaciones respecto a este problema, insta a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las

negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973<sup>14</sup>, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Proyecto de consenso II*

##### CUESTIÓN DE TOKELAU

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora (véase A/C.4/33/SR.25), habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XIV], y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran (A/33/23/Add.4, cap. XIV, párr. 10), reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de la política declarada de la Potencia administradora en el sentido de que se guiará por los deseos del pueblo tokelauano respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelandia, de pleno acuerdo con la resolución 1514 (XV). La Asamblea General encomia a la Potencia administradora por su cooperación continua y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar una creciente toma de conciencia de todas las posibilidades abiertas a los tokelauanos con el proceso de educación política. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y necesidades de la población. La Asamblea General insta a la Potencia administradora a que siga estudiando las posibilidades de diversificar las fuentes de ingresos del Territorio. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones regionales, por la asistencia que han prestado a Tokelau. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de la resolución 31/48 de la Asamblea de 1º de diciembre de 1976, en que les pidió que examinaran los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en una etapa adecuada, y que informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30, pág. 120, tema 23.*



*Proyecto de consenso III*

## CUESTIÓN DE SANTA ELENA

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora (véase A/C.4/33/SR.24), y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XVIII], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea de 14 de diciembre de 1960. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar la decisión 32/410 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977, relativa a Santa Elena, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General toma nota del compromiso de la Potencia administradora de estimular el desarrollo social y económico de Santa Elena en estrecha cooperación con los representantes elegidos del pueblo del Territorio. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

*Proyecto de consenso IV*

## CUESTIÓN DE LAS ISLAS COCOS (KEELING)

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XII], y habiendo oído la declaración del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling) (véase A/C.4/33/SR.26), toma nota con reconocimiento de la cooperación constante de Australia, en su carácter de Potencia administradora, en lo que se refiere a informar acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, con respecto a las Islas Cocos (Keeling) y de su continua buena disposición

para recibir una nueva misión visitadora en el Territorio en un momento oportuno. La Asamblea General reafirma que corresponde al pueblo mismo del Territorio determinar plenamente su futura condición política, de conformidad con la resolución 1514 (XV), y, a este respecto, la Asamblea General, recordando la responsabilidad de la Potencia administradora de asegurar que se informe plenamente al pueblo del Territorio acerca de las opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora se ha comprometido a continuar su política de asegurar el progreso político, social y económico del pueblo de las Islas Cocos (Keeling). A este respecto, la Asamblea General acoge complacida la compra por el Gobierno de Australia al Sr. John Clunies Ross de todas sus propiedades en las Islas Cocos (Keeling), con la excepción de su residencia y de una vivienda conexas, y también toma nota con satisfacción del establecimiento del primer Consejo Asesor elegido, así como de otras medidas anunciadas por el Ministro del Interior australiano. La Asamblea General considera que la aplicación de esas medidas constituiría un importante paso hacia la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV). La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, a la luz de la información que ha de proporcionar la Potencia administradora en 1979, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

55. Por último, la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I a III siguientes:

*Proyecto de decisión I*

## CUESTIÓN DE BRUNÉI

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de la cuestión de Brunéi y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea.

*Proyecto de decisión II*

## CUESTIONES DE PITCAIRN, DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND) Y DE LAS ISLAS GILBERT

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de las cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la situación en dichos territorios y que informe al respecto a la Asamblea.

*Proyecto de decisión III*

## CUESTIÓN DE ANTIGUA, SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCÍA Y SAN VICENTE

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

## DOCUMENTO A/33/L.16 Y ADD.1\*

**Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]

[11 de diciembre de 1978]

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (partes I a V), A/33/23/Add.1 a 3, Add.3/Corr.1 y Add.4 a 9],

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 32/42 de 7 de diciembre de 1977, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos, perpetrada en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y en Zimbabue por el régimen ilegal de la minoría racista, así como su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr soluciones para la situación reinante en esos territorios que sean aceptables en el plano internacional,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabue, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre a los pueblos de esos territorios,

*Desaprobando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando de ese modo su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han

\* El documento A/33/L.16/Add.1, de 13 de diciembre de 1978, tenía por objeto añadir a la lista de patrocinadores a Afganistán, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Hungría, Indonesia, Kenya, Malasia, Mongolia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Seychelles y Zaire.

proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

*Celebrando con gran satisfacción* el acceso a la independencia de las Islas Salomón, el 7 de julio de 1978, de Tuvalu, el 1º de octubre de 1978, y de Dominica, el 3 de noviembre de 1978,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabue, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en Africa — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o foránea para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1978, incluido el programa de trabajo previsto para 1979 [A/33/23 (parte I), cap. I, párrs. 155 a 167];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el África meridional;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que hayan restaurado a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia

moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto sobre una base bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a considerar medidas apropiadas con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo a nivel mundial de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

## DOCUMENTO A/33/L.17 Y ADD.1\*

Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]

[11 de diciembre de 1978]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA  
DESCOLONIZACIÓN

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización [A/33/23 (parte II), cap. II],

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 32/43 de 7 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

*Consciente* del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

\* El documento A/33/L.17/Add.1, de 13 de diciembre de 1978, tenía por objeto añadir a la lista de patrocinadores a Afganistán, Brasil, Cuba, Djibouti, Etiopía, Indonesia, Kenya, Malasia, Mongolia, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Uganda y Zaire.

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977<sup>15</sup>, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en las cuestiones de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*.

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

<sup>15</sup> Véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a VII, los proyectos de consenso I a IV y los proyectos de decisión I a III presentados por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/460, párrs. 53 a 55).

Los proyectos de resolución I y III a VI fueron aprobados sin procederse a votación. Los proyectos de resolución II A y II B fueron aprobados en votaciones registradas por 90 votos contra 10 y 39 abstenciones y 66 votos contra 30 y 40 abstenciones, respectivamente. El proyecto de resolución VII fue aprobado en votación registrada por 127 votos contra 1 y 12 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/30 a 33/36<sup>16</sup>.

La Asamblea aprobó a continuación los proyectos de consenso I a IV y los proyectos de decisión I a III (véanse decisiones 33/408 a 33/414<sup>16</sup>).

En su 82a. sesión plenaria, celebrada también el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea se pronunció sobre los proyectos de resolución distribuidos como documentos A/33/L.16 y Add.1 y A/33/L.17 y Add.1. El proyecto de resolución A/33/L.16 y Add.1 fue aprobado en votación registrada por 129 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El proyecto de resolución A/33/L.17 y Add.1 fue aprobado en votación registrada por 135 votos contra ninguno. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/44 y 33/45<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 24 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/23 (partes I a V), A/33/23/Add.1 a 3, Add.3/Corr.1 y Add.4 a 9	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Reemplazado por A/33/23/Rev.1
A/33/23/Rev.1	<i>Idem</i>	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23</i>
A/33/57	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): carta, de fecha 30 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina	
A/33/58	<i>Idem</i> : carta, de fecha 30 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/33/59-S/12569	Carta, de fecha 17 de febrero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i>
A/33/80	Cuestión de las Nuevas Hébridas: carta, de fecha 11 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A/33/108	Carta, de fecha 24 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un mensaje de felicitación dirigido a los Estados y pueblos de África, con ocasión del Día de la Liberación de África, por L. I. Brezhnev	
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/156	Carta, de fecha 26 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite una declaración del Gobierno soviético sobre la política de las Potencias occidentales en Africa	
A/33/205-S/12811	Carta, de fecha 14 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	
A/33/210	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): carta, de fecha 21 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina	
A/33/278	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica, por la que se transmite el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77	
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978
A/33/289	Carta, de fecha 5 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia, por la que se transmite el texto de la respuesta del Presidente Boumediène al mensaje del Rey Hassan II de Marruecos (A/33/284, distribuido en relación con el tema 50 del programa)	
A/33/337	Cuestión del Sáhara Occidental: informe del Secretario General	
A/33/355-S/12914	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por el grupo de países no alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/364	Cuestión del Sáhara Occidental: carta de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	
A/33/390-S/12936	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/397	Carta, de fecha 28 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia, por la que se transmite el texto de una carta, de fecha 27 de noviembre de 1978, del Presidente de Argelia al Presidente del Sudán	
A/33/457	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite un mensaje dirigido a todas las delegaciones en la Asamblea General por el Secretario General del Partido Socialista Puertorriqueño	
A/C.4/33/5	Cuestión del Sáhara Occidental: solicitud de audiencia	
A/C.4/33/8	Cuestión de Brunéi: solicitud de audiencia	
A/C.4/33/12	Cuestión de Belize: solicitud de audiencia	
A/C.4/33/13	Cuestión de las Nuevas Hébridas: solicitud de audiencia	
A/C.4/33/14	Carta, de fecha 21 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el representante de Cuba, por la que se le transmite una carta, de fecha 8 de noviembre de 1978, que le dirige el Secretario General del Partido Socialista Puertorriqueño	
A/C.4/33/15	Declaración hecha en la 25a. sesión de la Cuarta Comisión por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas	
A/C.4/33/L.7	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/460, párrs. 30 y 33
A/C.4/33/L.7/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 33 y párr. 53, proyecto de resolución II A
A/C.4/33/L.8	<i>Idem</i> : proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 31 y 32
A/C.4/33/L.8/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 32 y párr. 53, proyecto de resolución II B
A/C.4/33/L.11	Cuestión de las Nuevas Hébridas: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 28 y párr. 53, proyecto de resolución I
A/C.4/33/L.12	Cuestión de Gibraltar: proyecto de consenso	Para el texto, véase A/33/460, párr. 54, proyecto de consenso I

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.4/33/L.13	Cuestión de Tokelau: proyecto de consenso	<i>Idem</i> , proyecto de consenso II
A/C.4/33/L.14	Cuestión de Santa Elena: proyecto de consenso	<i>Idem</i> , proyecto de consenso III
A/C.4/33/L.15	Cuestión de Samoa Americana: proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/460, párrs. 38 y 39
A/C.4/33/L.15/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 39 y párr. 53, proyecto de resolución III
A/C.4/33/L.16	Cuestión de Guam: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 41 y 42
A/C.4/33/L.16/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 42 y párr. 53, proyecto de resolución IV
A/C.4/33/L.17	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 44 y 45
A/C.4/33/L.17/Rev.1	<i>Idem</i> : proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 45 y párr. 53, proyecto de resolución V
A/C.4/33/L.18	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling): proyecto de consenso	Para el texto, véase A/33/460, párr. 54, proyecto de consenso IV
A/C.4/33/L.19	Cuestión de Belize: proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/460, párr. 49 y párr. 53, proyecto de resolución VII
A/C.4/33/L.21 y Corr.1	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 47 y párr. 53, proyecto de resolución VI
A/C.4/33/L.22	Declaración formulada por el Sr. Tinguiri Mansour Omar en la 22a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.24	Cuestión de Belize: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 50
A/C.4/33/L.26	Declaración formulada por el Sr. Anthony Martínez en la 23a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.27	Declaración formulada por el Sr. Alexander Vernon en la 23a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.28	Declaración formulada por el Sr. Manuel Cirilo Caliz en la 23a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.29	Declaración formulada por el representante de Argelia en la 24a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.30	Declaración formulada por el representante de Marruecos en la 29a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.31	Declaración formulada por el Sr. Tinguiri Mansour Omar en la 30a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.33	Declaración formulada por el representante de Argelia en la 31a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.34	Declaración formulada por el representante de Marruecos en la 32a. sesión de la Cuarta Comisión	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.16 y A/33/L.17</i>		
A/C.5/33/82	Nota del Secretario General	
A/33/490	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 25 del programa\*: Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/207	Carta, de fecha 17 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad .....	1
A/33/442	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad .....	1
A/33/L.1 y Add.1	Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Canadá, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Zambia: proyecto de resolución .....	2
A/33/L.34 y Add.1	Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución .....	2
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>3</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>3</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 1a. y 87a.

### DOCUMENTO A/33/207

Carta, de fecha 17 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: chino]  
[17 de agosto de 1978]

Tengo el honor de solicitarle que transmita a la Asamblea General la resolución 433 (1978), relativa a la admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2084a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1978:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/202-S/12801),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.”

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, le solicito asimismo que transmita a la Asamblea General, para su información, las actas literales de las sesiones 2083a. y 2084a. del Consejo, en que se examinó la solicitud de las Islas Salomón.

(Firmado) CHEN Chu  
Presidente del Consejo de Seguridad

### DOCUMENTO A/33/442

Carta, de fecha 6 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]  
[6 de diciembre de 1978]

Tengo el honor de solicitarle que transmita a la Asamblea General la resolución 442 (1978), relativa a la admisión del Commonwealth de Dominica como

Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2105a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1978:



*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/404-S/12942),*

*“Recomienda a la Asamblea General que admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.”*

Quisiera señalar que, al aprobar la mencionada resolución, el Consejo de Seguridad decidió valerse de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 del

reglamento provisional para presentar su recomendación a la Asamblea General.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, le solicito también que transmita a la Asamblea General, para su información, las actas literales de las sesiones 2104a. y 2105a. del Consejo, en que se examinó la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica.

*(Firmado) Rüdiger von WECHMAR  
Presidente del Consejo de Seguridad*

#### DOCUMENTO A/33/L.1 Y ADD.1\*

**Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Canadá, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Zambia: proyecto de resolución**

*[Original: inglés]  
[18 de septiembre de 1978]*

#### ADMISIÓN DE LAS ISLAS SALOMÓN COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de agosto de 1978, de que se admita a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/207),*

*Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por las Islas Salomón (A/33/202-S/12801),*

*Decide admitir a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.*

#### DOCUMENTO A/33/L.34 Y ADD.1\*\*

**Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución**

*[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]*

#### ADMISIÓN DEL COMMONWEALTH DE DOMINICA COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 6 de diciembre de 1978 de que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/442),*

\* El documento A/33/L.1/Add.1, de fecha 19 de septiembre de 1978, tuvo por objeto añadir Bangladesh, Filipinas, Indonesia, Kampuchea Democrática, Malasia, Pakistán, Tailandia y Trinidad y Tabago a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

\*\* El documento A/33/L.34/Add.1, de fecha 18 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por el Commonwealth de Dominica (A/33404-S/12942),

*Decide* admitir al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.1 y Add.1, relativo a la admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/1<sup>1</sup>.

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.34 y Add.1, relativo a la admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/107<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

**NOTA.** La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 25 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/202-S/12801	Solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978</i>
A/33/404-S/12942	Solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 26 del programa\*: Cuestión de la isla comorona de Mayotte\*\*:  
informe del Secretario General**

---

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir este tema en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*, decisión 33/435).

---

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 26 del programa.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el Comunicado Final aprobado por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	<i>Idem</i>
A/33/355	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 90a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó anteriormente esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo primero (tema 122 del programa) y trigésimo segundo (tema 125).



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 27 del programa\*: Cuestión de Namibia\*\*:**

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/440	Informe de la Cuarta Comisión .....	2
A/33/477	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia: nota del Secretario General .....	2
A/33/560 y Add.1 A/33/L.13 y Add.1	Composición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: notas del Secretario General Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Libia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	2 3
A/33/L.14 y Add.1	Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	5
A/33/L.15 y Add.1	Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	6
A/33/L.37 y Add.1	Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	9
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>10</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>10</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 21a. sesión, e *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 68a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 52a., 73a. a 76a., 80a., 90a., 91a. y 97a. a 108a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 70 del programa), vigésimo noveno (tema 65), trigésimo (tema 87), trigésimo primero (tema 85) y trigésimo segundo (tema 91).

## DOCUMENTO A/33/440

## Informe de la Cuarta Comisión

[Original: inglés]  
[6 de diciembre de 1978]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, por recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado:

“Cuestión de Namibia:

“a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

“b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

“c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.”

En la misma sesión, la Asamblea General decidió que el tema se examinara directamente en sesiones plenarias.

2. En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Asamblea General decidió pedir a la Cuarta Comisión que se reuniera con el fin de oír al representante de una organización que había pedido audiencia para hablar sobre el tema.

3. En su 21a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Cuarta Comisión accedió a la solicitud de audiencia relativa al tema (A/C.4/33/10) enviada por el Rvdo. G. Michael Scott, de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre. En la misma sesión, a petición del Rvdo. Scott, el Sr. Roger Baldwin, de la Liga Internacional de Derechos del Hombre, dio lectura ante la Comisión a una declaración preparada por el Rvdo. Scott.

4. En el acta correspondiente a la sesión (A/C.4/33/SR.21) figura el resumen de la declaración.

## DOCUMENTO A/33/477

**Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia:  
nota del Secretario General**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

1. Por decisión 31/317 de 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/31/465), nombró al Sr. Martti Ahtisaari Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año, a partir del 1° de enero de 1977. Por decisión 32/307 de 4 de noviembre de 1977, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, nombró al Sr. Martti Ahtisaari Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año, a contar del 1° de enero de 1978.

2. Habiendo llevado a cabo las consultas correspondientes, el Secretario General desea proponer a la Asamblea General, para su aprobación, que el nombramiento del Sr. Ahtisaari como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia se extienda por un nuevo período de un año, hasta el 31 de diciembre de 1979.

## DOCUMENTOS A/33/560 Y ADD.1

**Composición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: notas del Secretario General**

## DOCUMENTO A/33/560

[Original: inglés]  
[5 de febrero de 1979]

1. En el párrafo 27 de su resolución 33/182 A de 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió ampliar la composición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia añadiéndole seis miembros, sobre la base de las consultas que celebrara el Presidente de la Asamblea General con los grupos regionales.

2. En una comunicación de fecha 5 de febrero de 1979, el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que había nombrado miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

a Angola, Bulgaria, Chipre, la República Unida del Camerún y Venezuela y de que nombraría al miembro restante tan pronto como el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados propusiera un candidato.

3. Por consiguiente, en la actualidad el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia está integrado por los 30 Estados Miembros que se enumeran a continuación: Angola, Argelia, Australia, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Chile, China, Chipre, Egipto, Finlandia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Liberia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

**DOCUMENTO A/33/560/ADD.1**

[Original: inglés]  
[26 de febrero de 1979]

1. En relación con su comunicación de fecha 5 de febrero de 1979 (véase A/33/560, párr. 2), el Presidente de la Asamblea General, en una comunicación de fecha 26 de febrero, informó al Secretario General que había nombrado a Bélgica miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2. Por consiguiente, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia queda integrado por los 31 Estados Miembros que se indican a continuación: Angola, Argelia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Chile, China, Chipre, Egipto, Finlandia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Liberia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

**DOCUMENTO A/33/L.13 Y ADD.1\***

**Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guyana, Hungría, India, Jamihiya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Libia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

**SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/33/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/33/23/Rev.1, caps. I, II, IV, V y VIII),

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>1</sup>, emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978 (véase A/33/235 y Corr.1, anexo I), y posteriormente apoyadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 (*ibid.*, anexo II),

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas

\* El documento A/33/L.13/Add.1, de fecha 21 de diciembre de 1978, tuvo como objeto añadir Afganistán, Barbados, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamaica, Jordania, Malí, Mauritania, Mongolia, República Democrática Alemana, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao y Viet Nam a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

<sup>1</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Condenando enérgicamente* la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad y su decisión de llevar adelante un falso arreglo interno so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen títere neocolonial en Namibia para mantener su política de explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

*Exhortando* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que el Gobierno ilegal de Sudáfrica imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

*Observando con satisfacción* la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

*Reiterando enérgicamente* su apoyo al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

*Reafirmando* su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

*Condenando enérgicamente*, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la integridad territorial de Namibia,



*Deplorando enérgicamente* la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

*Condenando enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

*Gravemente preocupada* ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica y las amenazas y los actos de agresión de ese régimen contra países africanos independientes,

*Declarando* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represión de la administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>2</sup>, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

*Apoyando firmemente* los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal para el Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

5. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión

contra el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, así como contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

6. *Declara* que, habida cuenta del constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia y la guerra de represión que se está llevando a cabo allí, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes desde bases en Namibia, su actual política de expansión colonialista y su política de *apartheid*, la fabricación de cualesquiera armas nucleares por Sudáfrica constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

8. *Declara* que Sudáfrica está sujeta al pago de indemnizaciones a Namibia por los daños causados por su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión contra el pueblo namibiano desde la terminación de su mandato en Namibia con arreglo a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

9. *Reitera* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General, y la resolución 432 (1978) de 27 de junio de 1978 del Consejo de Seguridad, y que por lo tanto toda decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin valor;

10. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes del Consejo;

11. *Condena enérgicamente* la decisión de Sudáfrica de imponer en Namibia un llamado arreglo interno encaminado a dar una apariencia de poder a un régimen títere y una fachada de legalidad a la ocupación racista, promover la guerra civil y propagar la ficción de que la lucha del pueblo namibiano por la liberación del Territorio constituye una agresión perpetrada desde el exterior;

12. *Expresa su seria preocupación* por el hecho de que Sudáfrica ha decidido promover a sus títeres y a los traidores de la Democratic Turnhalle Alliance y de otros grupos que están al servicio de los intereses neocolonialistas y racistas como una alternativa frente a la South West Africa People's Organization, que lucha por la verdadera liberación nacional y social de Namibia como ente político unido;

13. *Recomienda* que, en vista de que Sudáfrica no ha cumplido las disposiciones de la resolución 385 (1976) y resoluciones ulteriores del Consejo de Seguridad, éste debería reunirse urgentemente para adoptar medidas eficaces, incluidas las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta, en particular la imposición de amplias sanciones económicas, incluso un embargo comercial, un embargo de petróleo y un embargo de armas completo;

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A, párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia* No. 1.

14. *Decide* reconvocar el trigésimo tercer período de sesiones en la fecha que se decida por consulta entre el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Secretario General a fin de examinar plenamente la cuestión de Namibia y las consecuencias de la negativa constante de Sudáfrica a acatar las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de la resolución 385 (1976) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad;

16. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política brutal de segregación racial;

17. *Exige* que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén siendo encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

18. *Exige* que Sudáfrica asegure que todos los namibianos que están en la actualidad en el exilio por razones políticas podrán regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos;

19. *Reafirma* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano;

20. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre;

21. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y adiestramiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de otros agentes para poner en práctica su política militar aventurera contra Estados vecinos, sus amenazas y actos de agresión contra todos los países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;

22. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

23. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su desarrollo de una capacidad militar nuclear;

24. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar la capacidad de fabricar armas nucleares e insta nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

25. *Pide* a los Estados que no lo hayan hecho que adopten medidas para asegurar de que se ponga fin a todos los acuerdos con Sudáfrica para la fabricación de armas bajo licencia y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

26. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a toda forma de consulta, cooperación o colaboración militar, directa o indirecta, con Sudáfrica;

27. *Decide* ampliar el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia añadiéndole seis miembros como máximo, sobre la base de las consultas que celebre el Presidente de la Asamblea General con los grupos regionales.

#### DOCUMENTO A/33/L.14 Y ADD.1\*

**Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia:**  
proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

NEGATIVA DE SUDÁFRICA A CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la crítica situación actual en Namibia,

\* El documento A/33/L.14/Add.1, de fecha 21 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir Afganistán, Bangladesh, Barbados, Cuba, Indonesia, Jamaica, Jordania, Malasia, Mauritania, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao y Viet Nam.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documentos S/12903, S/12938 y S/12950.

Habiendo tomado nota de los informes del Secretario General presentados en cumplimiento de las resoluciones 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad<sup>3</sup>,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la obligación de las Naciones Unidas de permitir que el pueblo namibiano ejerza libremente su derecho a la libre determinación y la independencia mediante elecciones democráticas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia aprobados por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones (resolución S-9/2),

1. *Condena* al régimen sudafricano por celebrar unilateralmente elecciones en Namibia del 4 al 8 de diciembre de 1978, en contravención y desafío de las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 439 (1978), del Consejo de Seguridad;

2. *Declara* que esas elecciones y sus resultados son nulos y sin valor, y sin consecuencias para el logro de la independencia auténtica para Namibia;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a no conceder ninguna forma de reconocimiento a ningún representante u órgano establecido en virtud de esas elecciones;

4. *Condena* a Sudáfrica por sus recientes actos de violencia contra dirigentes de la South West Africa People's Organization, así como por su intimidación y detención de tales dirigentes, y exige que los mismos sean puestos en libertad inmediatamente;

5. *Expresa* su insatisfacción y preocupación ante las respuestas y reacciones del Gobierno de Sudáfrica, hasta el momento, a la exigencia del Consejo de Seguridad de que cooperase en la aplicación de sus ya mencionadas resoluciones;

6. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgentemente, de manera plena e incondicional, las resoluciones del Consejo de Seguridad, relativas a la cuestión de Namibia, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes;

7. *Declara solemnemente* que el incumplimiento por Sudáfrica de las resoluciones ya mencionadas del Consejo de Seguridad constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y hace necesaria la imposición de sanciones eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que, como cuestión de urgencia, considere nuevas medidas apropiadas en virtud de la Carta, incluso el Capítulo VII de ésta, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla con las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. *Decide*, en caso de que el Consejo de Seguridad no pueda actuar eficazmente, examinar la situación más a fondo y adoptar todas las medidas necesarias de conformidad con sus resoluciones pertinentes y con la Carta a efectos de hacer frente a esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

10. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos que se alcancen en la aplicación de la presente resolución.

#### DOCUMENTO A/33/L.15 Y ADD.1\*

**Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

#### PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/33/24) y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/33/23/Rev.1, caps. I, II, IV, V y VIII),

*Recordando* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Reafirmando* que, en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V)

y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia actúa como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por obtener el retiro de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y por fomentar el cumplimiento, por los Estados Miembros de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia,

*Convencida* de la urgente necesidad de acrecentar los recursos a disposición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de que pueda hacer frente eficazmente al problema cada vez más complejo que se plantea a las Naciones Unidas que entraña la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas

\* El documento A/33/L.15/Add.1, de fecha 21 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir Afganistán, Bangladesh, Barbados, Cuba, Indonesia, Jamaica, Jordania, Malasia, Mauritania y República Árabe Siria a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

de competencia, en apoyo de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, al pueblo de Namibia por conducto de la South West Africa People's Organization, que es su único y auténtico representante,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que en el cumplimiento de sus funciones como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia y como órgano normativo de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su sistema de opresión colonial y explotación del pueblo y los recursos de Namibia;

b) Trate de asegurar de que no se reconozca administración ni entidad alguna instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y de las resoluciones aprobadas ulteriormente;

c) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca, entre otras cosas, toda la zona de Walvis Bay;

d) Contrarreste las políticas de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cuanto a cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

f) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

g) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

h) Informe a personalidades influyentes en la opinión pública, dirigentes de medios de información, instituciones políticas y académicas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de los Estados Miembros acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y celebre asimismo consultas con tales personalidades e instituciones, recabando su cooperación, mediante el envío de invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo en ocasiones especiales, a fin de asegurar de esta manera la movilización más eficaz de la opinión pública en apoyo de la causa del pueblo namibiano;

i) Represente a Namibia en todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protejan sus derechos e intereses;

j) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>4</sup>, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

k) Formule políticas de asistencia a los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

l) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

m) Abra una cuenta especial en el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para la financiación del Programa de la nación namibiana;

n) Coordine, planifique y dirija el Programa de la nación namibiana en consulta con la South West Africa People's Organization;

3. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la debida representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

4. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se han comprometido al logro de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y que todos los programas de las Naciones Unidas que beneficien al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico movimiento de liberación, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y, con este objeto:

a) Decide realizar un examen de los recursos de que dispone el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, sus subprogramas y proyectos, y de las posibilidades de aumentar sus asignaciones y contribuciones, lo cual permitiría al Fondo concentrarse en sus principales proyectos de asistencia al pueblo namibiano;

b) Decide revisar las actuales directrices del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia teniendo en cuenta la experiencia recogida en la administración del Fondo y las crecientes responsabilidades derivadas de la ampliación del programa de asistencia a los namibianos;

c) Decide, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.00 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1979;

d) Decide examinar la cuestión de las relaciones entre el Instituto para Namibia y las Naciones Unidas a fin de acrecentar la eficacia del Instituto;

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A, párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1*.

e) Decide incluir al Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Senado del Instituto para Namibia como miembros de pleno derecho;

f) Pide al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la libre determinación y la independencia nacional verdaderas de Namibia;

g) Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen la difusión de información sobre Namibia, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a informar a sus públicos respectivos de la posición de las Naciones Unidas respecto de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia;

h) Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio, que continúe dirigiendo y coordinando, en consulta con la South West Africa People's Organization, la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana, con el objeto de consolidar todas las medidas de asistencia a los namibianos adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones y órganos de las Naciones Unidas en un amplio programa de asistencia del sistema de las Naciones Unidas;

i) Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la planificación del Programa de la nación namibiana presentando propuestas sobre proyectos para su examen por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de otras formas, y los insta a que continúen participando en el Programa de la nación namibiana mediante:

- i) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- ii) La preparación de nuevas propuestas sobre proyectos a solicitud del Consejo;
- iii) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

j) Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su substancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en la identidad cultural del pueblo namibiano y por la preparación de un programa de educación en estrecha cooperación con la South West Africa People's Organization;

k) Expresa su reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su decisión de aumentar la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne fondos de la cifra indicativa de planificación para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana;

l) Expresa su reconocimiento a todos los Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y particulares que han hecho contribuciones volunta-

rias al Programa de la nación namibiana y les pide que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

m) Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que exhorten a los gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y particulares a que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa de la nación namibiana por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

n) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, fortalezca la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y le proporcione los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones en la ejecución de las tareas relativas al Programa de la nación namibiana que le han sido confiadas por el Consejo;

o) Pide al Secretario General que, a la luz de las mayores responsabilidades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, estudie con carácter de urgencia la organización y la dotación de personal de la secretaría del Consejo y que formule propuestas encaminadas a su fortalecimiento, para que sean examinadas y aprobadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Proclama* el año 1979 Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia, y a tal efecto:

a) Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública de la Secretaría que monte una exposición permanente sobre Namibia en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en las oficinas de Ginebra y Viena;

b) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública que mantenga todo el año en los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo exposiciones permanentes relacionadas con la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y a todos los aspectos de la lucha, incluida la lucha armada, del pueblo de Namibia bajo la dirección de su único y auténtico movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, para conseguir la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

c) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública que prepare programas de información por radio sobre las decisiones y actividades del Consejo para su difusión a través de los servicios radiofónicos de los Estados Miembros;

d) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, publique un anuario sobre Namibia que sea la fuente de información autorizada sobre la cuestión de Namibia para el período que comenzó cuando la Asamblea General puso fin al mandato ejercido por Sudáfrica sobre el Territorio;

e) Decide asignar una suma adicional de 300.000 dólares de los Estados Unidos al presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que será administrada por el Consejo, en apoyo a su programa de actividades en relación con el Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia.

## DOCUMENTO A/33/L.37 Y ADD.1\*

Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Niger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[25 de mayo de 1979]

## CUESTIÓN DE NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la crítica situación en Namibia,

*Habiendo escuchado* las declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (97a. sesión plenaria, párrs. 7 a 32) y del Presidente de la South West Africa People's Organization (*ibid.*, párrs. 50 a 87),

*Teniendo presente* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y reafirmando los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

*Recordando* sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la Cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>5</sup>, en las que se subrayan la ilegalidad de la ocupación de Namibia por Sudáfrica y la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto del Territorio,

*Recordando también* su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978, que contiene la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia,

*Indignada* por la pertinaz negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, en abierto desafío a numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, y profundamente preocupada por la intensificación de la brutal represión del pueblo namibiano por Sudáfrica, así como por las medidas que ésta ha tomado para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Convencida* de que Sudáfrica procura establecer un régimen títere en Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976

\* El documento A/33/L.37/Add.1, de 31 de mayo de 1979, tuvo por objeto añadir Alto Volta, Angola, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Colombia, Djibouti, Ecuador, Gabón, Granada, Haití, Jamaica, Malasia, Malta, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen y Yemen Democrático.

<sup>5</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad,

*Reiterando firmemente* su apoyo al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano, en su lucha por todos los medios, incluida la lucha armada, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

1. *Declara* que es urgentemente necesario asegurar la realización de los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia nacional auténticas en Namibia, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad referentes a Namibia, incluida la resolución 385 (1976) del Consejo, y apoya la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Reafirma solemnemente* la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia, renueva su firme decisión de lograr el eficaz y cabal cumplimiento de esa responsabilidad y, con ese fin, pide a todos los Estados Miembros y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que apoyen plenamente al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, en el cumplimiento de su mandato;

3. *Comprueba* que Sudáfrica ha actuado falazmente, mediante medidas unilaterales y planes sinistros dentro de Namibia durante el prolongado período de conversaciones para llegar a un arreglo negociado en Namibia, en detrimento del pueblo namibiano y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 385 (1976), 431 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), de 30 de enero de 1976, 27 de julio de 1978, 29 de septiembre de 1978 y 13 de noviembre de 1978, respectivamente, y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos arrogantes y desafiantes al imponer al pueblo namibiano un llamado arreglo interno por medio de una "asamblea nacional" fraudulenta e ilegal, que tiene por objeto lograr el reconoci-

miento internacional de los títeres que la integran a fin de perpetuar la ocupación ilegal y la explotación colonial y racista de Namibia por Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional que se abstengan de otorgar su reconocimiento o cooperación a la asamblea nacional ilegal o a cualquier régimen que la Sudáfrica racista imponga al pueblo namibiano en desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma solemnemente* que sólo podrá lograrse un arreglo justo y duradero de la cuestión de Namibia con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano, y que las partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete actos de agresión contra su pueblo, y, por el otro, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, apoyado por las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa respecto del Territorio hasta su independencia;

7. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de los casos de detención y encarcelamiento de dirigentes y miembros de la South West Africa People's Organization y por otros actos de violencia cometidos contra el pueblo namibiano, como parte de su intento de frustrar las aspiraciones del pueblo namibiano a la liberación nacional auténtica, de destruir a la South West Africa People's Organization y de imponer el llamado arreglo interno en Namibia;

8. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los dirigentes y miembros de la South West Africa People's Organization y ponga fin a todos los actos de violencia contra el pueblo namibiano;

9. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que presten mayor apoyo en forma permanente, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

10. *Declara solemnemente* que la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica, su constante desafío a las Naciones Unidas, la guerra de represión de que hace víctimas a los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes desde bases en Namibia, su expansión colonialista y su política de *apartheid* constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

11. *Exige una vez más* que se ponga fin inmediata e incondicionalmente a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna con urgencia para tomar medidas coercitivas contra Sudáfrica, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas respecto de Namibia.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (A/33/440) (véase la decisión 33/407<sup>a</sup>).

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, nombró al Sr. Martti Ahtisaari Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1º de enero de 1979 (véase la decisión 33/322<sup>a</sup>).

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 120 votos contra ninguno y 19 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.13 y Add.1; en votación registrada, por 123 votos contra ninguno y 17 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.14 y Add.1; y en votación registrada, por 136 votos contra ninguno y 5 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.15 y Add.1. Para el texto definitivo, véanse respectivamente las resoluciones 33/182 A, B y C<sup>a</sup>.

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 31 de mayo de 1979, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 118 votos contra ninguno y 16 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.37 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/206<sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 27 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

*Signatura del documento*

A/33/23/Rev.1

*Título o descripción*

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*Observaciones y referencias*

*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23*

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/24	Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 24
A/33/94-S/12688	Carta, de fecha 4 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que se transmite un comunicado emitido en dicha fecha por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978</i>
A/33/95-S/12691	Carta, de fecha 5 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con la que transmite el texto de una declaración aprobada en dicha fecha por el Consejo	El texto de la declaración se reproduce en <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24</i> , vol. I, párr. 366
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el texto del Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978	
A/33/155-S/12755	Carta, de fecha 23 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con la que transmite el texto de una declaración aprobada por el Consejo el 20 de junio de 1978	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite el texto de documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1978	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i>
A/33/355-S/12914	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Conferencia Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de noviembre de 1978	<i>Ibid.</i>
A/33/384-S/12931	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i>
A/33/390-S/12936	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido en dicha fecha por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/458-S/12959	Carta, de fecha 8 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i>
A/33/464-S/12960	Carta, de fecha 8 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Angola	<i>Ibid.</i>
A/33/494	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	
A/33/518-S/12969	Carta, de fecha 15 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Suecia	<i>Ibid.</i>
A/33/549-S/12986	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/562-S/13310	Carta, de fecha 8 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i> , trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979
A/33/563-S/13321	Carta, de fecha 11 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Ibid.</i>
A/33/564-S/13325	Carta, de fecha 11 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i>



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/565-S/13326	Carta, de fecha 9 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	<i>Ibid.</i>
A/33/566	Cartas idénticas, de fecha 21 de mayo de 1979, dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/33/567	Carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia	
A/33/568-S/13345	Carta, de fecha 22 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	<i>Ibid.</i>
A/33/569	Carta, de fecha 23 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Sudáfrica	
A/33/570	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica	
A/33/571	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General por el representante de Viet Nam	
A/33/573	Carta, de fecha 25 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de la República Democrática Alemana	
A/33/574	Carta, de fecha 24 de mayo de 1979, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	
A/33/575	Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de Hungría	
A/C.4/33/10	Solicitud de audiencia	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15</i>		
A/33/7/Add.32 y Corr.1	Trigésimo tercer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7</i>
A/33/539	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 28 del programa\*: Cuestión de Chipre\*\*: informe del Secretario General

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/361	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
A/33/L.7 y Add.1	Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Kenya, Lesotho, Liberia, Malí, Malta, Mauricio, Mozambique, Níger, Panamá, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	2
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, sesiones 24a. y 25a.*; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias, sesiones 45a. a 49a.*

\*\* Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 110 del programa), trigésimo (tema 125), trigésimo primero (tema 118) y trigésimo segundo (tema 28).

### DOCUMENTO A/33/361

#### Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre: informe del Secretario General" en el programa y examinarlo directamente en sesión plenaria en el entendimiento de que, cuando se considerara el tema, la Asamblea General invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión a fin de expresar sus opiniones, y de que la Asamblea reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

2. En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre, la Asamblea General decidió invitar a la Comisión Política Especial a reunirse el 7 de noviembre con el fin de escuchar las opiniones de los representantes de las comunidades chipriotas. La Asamblea decidió también que se proporcionarían actas literales

a la Comisión Política Especial. Además, la Asamblea decidió reanudar su examen del tema el 8 de noviembre.

3. De conformidad con la referida decisión de la Asamblea General, la Comisión Política Especial celebró dos sesiones el 7 de noviembre, durante las cuales escuchó declaraciones del Sr. Rauf R. Denktas, representante de la comunidad turcochipriota, y del Sr. Alecos Michaelides, representante de la comunidad grecochipriota. El representante de Arabia Saudita hizo también una declaración. Esas declaraciones se reproducen en las actas literales de las sesiones (A/SPC/33/PV.24 y 25).

4. En la 25a. sesión, la Comisión decidió presentar inmediatamente un informe a la Asamblea General de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 2 *supra*, teniendo en cuenta la decisión de la Asamblea de reunirse nuevamente el 8 de noviembre para reanudar su examen del tema.

## DOCUMENTO A/33/L.7 Y ADD.1\*

Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Kenya, Lesotho, Liberia, Malí, Malta, Mauricio, Mozambique, Níger, Panamá, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[7 de noviembre de 1978]

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Chipre,

*Recordando* su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes,

*Gravemente preocupada* por la prolongación de la crisis de Chipre, que sigue constituyendo una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Lamentando profundamente* que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

*Expresando profunda preocupación* por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

*Deplorando* que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

*Deplorando también* todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

*Consciente* de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que pro-

\* El documento A/33/L.7/Add.1, de fecha 9 de noviembre de 1978, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Alto Volta, Angola, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Kenya, Lesotho, Liberia, Malta, Mauricio, Mozambique, Níger, Panamá, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia.

porcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

3. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

4. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

5. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

6. *Insta* a que se reanuden con urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y constructivas de las partes interesadas con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

7. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

8. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial (A/33/361) (véase decisión 33/402<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

En su 49a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 110 votos contra 4 y 22 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.7 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/15<sup>1</sup>.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 28 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/62	Carta, de fecha 7 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	
A/33/72-S/12621	Carta, de fecha 23 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i>
A/33/74-S/12626	Carta, de fecha 30 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/76-S/12633	Carta, de fecha 6 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1978</i>
A/33/77-S/12635	Carta, de fecha 7 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/81-S/12648	Carta, de fecha 14 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/84-S/12653	Carta, de fecha 18 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/85-S/12655	Carta, de fecha 18 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/87-S/12661	Carta, de fecha 25 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/89-S/12677	Carta, de fecha 1º de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/90-S/12680	Carta, de fecha 3 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/91-S/12683	Carta, de fecha 3 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/92-S/12684	Carta, de fecha 4 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/93-S/12685	Carta, de fecha 3 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/97-S/12701	Carta, de fecha 11 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/98-S/12702	Carta, de fecha 12 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/101-S/12707	Carta, de fecha 16 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/102-S/12711	Carta, de fecha 16 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/104-S/12714	Carta, de fecha 22 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/107-S/12715	Carta, de fecha 23 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/111-S/12717	Carta, de fecha 25 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/113-S/12718	Carta, de fecha 26 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/114-S/12719	Carta, de fecha 26 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/115-S/12722	Carta, de fecha 30 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el Comunicado Final aprobado por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	
A/33/119-S/12727	Carta, de fecha 5 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/128-S/12729 y Corr.1	Carta, de fecha 6 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/130-S/12731	Carta, de fecha 7 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/135-S/12734	Carta, de fecha 12 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/136-S/12735	Carta, de fecha 12 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/137-S/12737	Carta, de fecha 13 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/140-S/12740	Carta, de fecha 15 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978	
A/33/168-S/12764	Carta, de fecha 4 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978
A/33/172-S/12766	Carta, de fecha 7 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/185-S/12778	Carta, de fecha 18 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/186-S/12781	Carta, de fecha 19 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/187-S/12782	Carta, de fecha 20 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/189-S/12786	Carta, de fecha 24 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/190-S/12789	Carta, de fecha 25 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	
A/33/213-S/12818	Carta, de fecha 23 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/255	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	
A/33/264-S/12862	Carta, de fecha 23 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/273-S/12867	Carta, de fecha 27 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978
A/33/282-S/12877	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/283-S/12878	Carta, de fecha 3 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/290-S/12881	Carta, de fecha 4 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/294-S/12890	Carta, de fecha 9 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/299-S/12892	Carta, de fecha 9 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/315-S/12895	Carta, de fecha 17 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/318-S/12898	Carta, de fecha 17 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/336-S/12905	Carta, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/342-S/12907	Carta, de fecha 26 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/348	Informe del Secretario General	
A/33/353-S/12912	Carta, de fecha 31 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/359-S/12915	Carta, de fecha 3 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/33/370-S/12923	Carta, de fecha 10 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía	<i>Ibid.</i>
A/33/420-S/12954	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre	<i>Ibid.</i>
A/SPC/33/4	Carta, de fecha 6 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial por el Presidente de la Asamblea General	



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 29 del programa\*: Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.9	Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución .....	1
A/33/L.9/Rev.1	Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado .....	3
A/33/L.9/Rev.2	Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado .....	3
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		4
<b>Lista de documentos</b> .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 52a. y 68a.

\*\* Desde 1974, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 21 del programa), trigésimo y trigésimo primero (tema 28) y trigésimo segundo (tema 29).

### DOCUMENTO A/33/L.9

**Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[16 de noviembre de 1978]

COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/33/253 y Corr.2),

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las

medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977,

*Tomando nota especialmente* de la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 10a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 27 de septiembre de 1978, particularmente respecto de asuntos de interés para las dos organizaciones,



*Tomando nota además* de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 (véase A/33/235 y Corr.1, anexo II),

*Tomando nota asimismo* de la reunión celebrada en Ginebra en agosto de 1978 entre la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana y las secretarías de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la asistencia a los movimientos de liberación, y en particular de las recomendaciones aprobadas en esa reunión,

*Tomando nota con satisfacción* de la excelente cooperación que se ha establecido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común,

*Consciente* de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos para el mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

*Gravemente preocupada* por el empeoramiento de la situación reinante en el África meridional debido a que la población de esa zona sigue estando bajo la dominación de regímenes minoritarios racistas, y consciente de la necesidad de proporcionar una mayor asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Consciente* de que tiene la responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación que causan los actos de agresión que cometen contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur,

*Reconociendo* la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que libran los pueblos del África meridional,

*Reconociendo* la necesidad de que entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas se mantenga de manera constante el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica, en esferas tales como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con profundo reconocimiento* del aumento de la participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los continuos esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado

la colaboración de diversos organismos de las Naciones Unidas en apoyo de dichos esfuerzos;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

5. *Reconoce* la importancia de que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo económico y social y fomentar la cooperación interafricana en esa esfera fundamental;

6. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a trabajar en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, así como con otras organizaciones regionales, en pro de la plena aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3202 (S-VI)) y de las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

7. *Reitera* su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que despliega en nombre de la comunidad internacional para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica a diversos Estados africanos que enfrentan graves dificultades económicas debido a circunstancias especiales de carácter político, humanitario y geoeconómico;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que consideren favorablemente esos programas especiales de asistencia económica y les brinden un apoyo pleno y generoso;

9. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas y coordine sus esfuerzos con cualesquiera programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

10. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que, en todos los casos y circunstancias en que sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas en materia de asistencia técnica a la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial respecto de la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el África meridional y, a este respecto, señala una vez más la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

12. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité Especial

contra el *Apartheid* y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que continúen vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con Africa;

13. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular, que tome las disposiciones necesarias para la reunión entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se celebre en Ginebra durante el período de sesiones de verano del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide que la reunión se ocupe de las relaciones entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas, así como de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación;

14. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, con los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, Namibia y Sudáfrica;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

### DOCUMENTO A/33/L.9/REV.1

**Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centroafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado**

[Original: francés/inglés]  
[17 de noviembre de 1978]

#### COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

*La Asamblea General,*

[El texto del preámbulo en su totalidad y de los párrafos 1 a 5 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.]

6. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a trabajar, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional;

[El texto de los párrafos 7 a 13 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.]

14. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, su asistencia humanitaria a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

[El texto del párrafo 15 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.]

### DOCUMENTO A/33/L.9/REV.2

**Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Imperio Centroafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado**

[Original: francés/inglés]  
[30 de noviembre de 1978]

#### COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

*La Asamblea General,*

[El texto del preámbulo en su totalidad, a excepción del intercambio de posición de sus párrafos tercero y cuarto, y de los párrafos 1 a 5 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.]

6. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a trabajar, en estrecha colaboración con la Orga-

nización de la Unidad Africana, en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General;

[El texto de los párrafos 7 a 12 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.]

13. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular, que tome las disposiciones necesarias para la reunión entre la Organización de la

Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se celebre en Nueva York durante el 26° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa, en junio de 1979, y pide que la reunión se ocupe de las relaciones entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación;

14. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

[*El texto del párrafo 15 de la parte dispositiva es idéntico al del documento A/33/L.9.*]

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.9/Rev.2. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/27<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 29 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/235 y Corr.1	Carta, de fecha 12 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Botswana, con la que transmite el texto de resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 31° y 15°, respectivamente	Mimeografiado
A/33/253 y Corr.2	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/377	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Chad	<i>Idem</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 30 del programa\*: La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/344	Afganistán, Bangladesh, Chad, Congo, Cuba, Djibouti, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Qatar, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sri Lanka, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución .....	1
	<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....	2
	<b>Lista de documentos</b> .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 69a. a 73a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 22 del programa), vigésimo noveno (tema 109), trigésimo (tema 124), trigésimo primero (tema 29) y trigésimo segundo (tema 31).

### DOCUMENTO A/33/L.12 Y ADD.1\*

**Afganistán, Bangladesh, Chad, Congo, Cuba, Djibouti, Hungría, India, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Qatar, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sri Lanka, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[6 de diciembre de 1978]

#### LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977 y 33/28 de 7 de diciembre de 1978,

*Teniendo en cuenta* las decisiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en relación con la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina (véase A/33/206),

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de once años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se ve privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

\* El documento A/33/L.12/Add.1, de fecha 7 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir el Afganistán, Bangladesh, el Congo, Malasia, Maldivas, Qatar y República Democrática Alemana a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

*Reafirmando también* la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

*Convencida* de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución amplia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos

los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma* que, hasta que Israel se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables, no se logrará una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

4. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución amplia que abarque todos los

aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

6. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en el ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la resolución 33/28 de la Asamblea General y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución amplia encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución y que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe amplio que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Asamblea General, aprobó en votación registrada, por 100 votos contra 4 y 33 abstenciones, el proyecto de resolución A/33/L.12 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/29<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

#### LISTA DE DOCUMENTOS

**NOTA.** La presente lista comprende los documentos relativos al tema 30 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/52-S/12517	Carta, de fecha 4 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i>
A/33/53-S/12521	Carta, de fecha 10 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/64-S/12598	Carta, de fecha 13 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/33/66-S/12602	Carta, de fecha 15 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/67	Carta, de fecha 15 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia	
A/33/68	Carta de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/33/69	Carta de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/33/70-S/12609	Carta de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	<i>Ibid.</i>
A/33/71-S/12615	Carta, de fecha 20 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia	<i>Ibid.</i>
A/33/78-S/12640	Carta, de fecha 11 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	<i>Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1978</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/110	Carta, de fecha 23 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	
A/33/161-S/12758	Nota del Secretario General	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	
A/33/209	Carta, de fecha 21 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/229	Carta, de fecha 1º de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/266-S/12863	Carta, de fecha 25 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978
A/33/288-S/12879	Carta, de fecha 5 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/306	Carta, de fecha 12 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mauritania	
A/33/310	Carta, de fecha 13 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	
A/33/311-S/12896	Informe del Secretario General	<i>Ibid.</i>
A/33/329-S/12901	Carta, de fecha 17 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/352	Nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que transmite la Declaración publicada el 11 de octubre de 1978 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Conferencia Islámica	
A/33/376	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/380	Nota verbal, de fecha 15 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	
A/33/386-S/12933	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/33/387	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/388	Carta, de fecha 23 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/393	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	
A/33/400	Carta, de fecha 8 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, con la que transmite una declaración de fecha 6 de noviembre de 1978, emitida por la Novena Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Bagdad del 2 al 5 de noviembre de 1978	
A/33/406	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
A/33/488-S/12966	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i>
A/33/541	Nota verbal, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal	
A/33/542-S/12975	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/543	Carta, de fecha 20 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/545	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 31 del programa\*: Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.11 y Add.1	Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Congo, Chipre, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>3</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>3</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 59a., 61a., 62a., 64a. a 68a. y 73a.; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 51a. y 52a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

\*\* Desde 1973, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 108 del programa), trigésimo (tema 27), trigésimo primero (tema 27) y trigésimo segundo (tema 30).

### DOCUMENTO A/33/L.11 Y ADD.1\*

**Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Congo, Chipre, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[1º de diciembre de 1978]

#### CUESTIÓN DE PALESTINA

##### A

*La Asamblea General,*

*Recordando y reafirmando* sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/33/35 y Corr.1),

*Habiendo escuchado* la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino (véase la 59a. sesión plenaria, párrs. 73 a 112),

\* El documento A/33/L.11/Add.1, de fecha 7 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir el Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, el Congo, Chipre, los Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, Hungría, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mozambique, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, el Sudán, Viet Nam, el Yemen y el Yemen Democrático a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Declara* que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de



las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio plenos de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 55 a 58 de su informe;

6. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A no hayan sido aplicadas;

7. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

8. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

9. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 1º de junio de 1979, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

10. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiadas tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida de conformidad con la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, que colabore plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y ponga a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que la Comisión disponga;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, incluida la redacción de actas resumidas de sus sesiones.

## C

### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

*Teniendo presente*, en particular, la información que figura en los párrafos 47 a 54 de dicho informe,

1. *Toma nota* de la creación, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos continúe desempeñando, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo la orientación de éste, las tareas que le fueron asignadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que examine, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y tomando en cuenta las opiniones y sugerencias de éste<sup>1</sup>, el modo de fortalecer y la posibilidad de reorganizar y dar una nueva denominación a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena colaboración del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones.

<sup>1</sup> En la 73a. sesión plenaria, los patrocinadores suprimieron del texto las palabras "y tomando en cuenta las opiniones y sugerencias de éste".

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los siguientes proyectos de resolución contenidos en el documento A/33/L.11 y Add.1: el proyecto de resolución A, en votación registrada, por 97 votos contra 19 y 25 abstenciones; el proyecto de resolución B, en votación registrada, por 103 votos contra 14 y 24 abstenciones; y el proyecto de resolución C, en su forma revisada oralmente por los patrocinadores, en votación registrada, por 98 votos contra 17 y 26 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/28 A, B y C<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 31 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/35 y Corr.1	Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 y corrección</i>
A/33/52-S/12517	Carta, de fecha 4 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i>
A/33/53-S/12521	Carta, de fecha 10 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano	<i>Ibid.</i>
A/33/54	Carta, de fecha 17 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
A/33/55	Carta, de fecha 19 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
A/33/67	Carta, de fecha 15 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia	
A/33/68	Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/33/69	Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Arabes Unidos	
A/33/70-S/12609	Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	<i>Ibid.</i>
A/33/71-S/12615	Carta, de fecha 20 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia	<i>Ibid.</i>
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	
A/33/154	Carta, de fecha 21 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
A/33/165	Carta, de fecha 30 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	
A/33/208	Carta, de fecha 17 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/218-S/12820	Carta, de fecha 22 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	<i>Ibid.</i> , Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978
A/33/352	Nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite la Declaración publicada el 11 de octubre de 1978 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Conferencia Islámica	
A/33/380	Nota verbal, de fecha 15 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq	
A/33/393	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria	
A/33/394	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	
A/33/400	Carta, de fecha 8 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, con la que transmite una declaración de fecha 6 de noviembre de 1978, emitida por la Novena Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Bagdad del 2 al 5 de noviembre de 1978	
A/33/401	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto	
A/33/402	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	
A/33/403	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	
A/33/406	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
A/33/407	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Qatar	
A/33/409	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática	
A/33/411	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán	
A/33/421	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	
A/33/441	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11: informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/33/541	Nota verbal, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal	
A/C.5/33/67	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11: nota del Secretario General	

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 32 del programa\*: Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica\*\*:**

- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
- c) Informe del Secretario General

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, 46a. sesión, e ibid., Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 76a. sesión, e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, sesiones 53a. a 58a., 60a., 72a., 93a. y 94a.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 42 del programa), vigésimo noveno (tema 37), trigésimo (tema 53), trigésimo primero (tema 52) y trigésimo segundo (tema 27).

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/453	Informe de la Comisión Política Especial .....	3
A/33/L.10 y Add.1	Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Costa de Marfil, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía y Zambia: proyecto de resolución .....	3
A/33/L.19 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	4
A/33/L.20 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución .....	4
A/33/L.21 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución .....	5
A/33/L.22 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	6
A/33/L.23 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	7

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.24 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	8
A/33/L.25 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	8
A/33/L.26 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	9
A/33/L.27 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución .	10
A/33/L.28 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución ..	11
A/33/L.29 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	12
A/33/L.30 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución ....	13
A/33/L.31 y Add.1	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	14
A/33/L.32 y Add.1	Angola, Argelia, Burundi, Congo, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Qatar, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución .....	14
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>15</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>15</b>

## DOCUMENTO A/33/453

## Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

1. En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con la decisión adoptada en su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre, decidió que se permitiera hacer uso de la palabra en la Comisión Política Especial, en relación con el tema 32 del programa titulado "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica", a las siguientes organizaciones:

- a) Comité americano sobre Africa;
- b) Conferencia mundial contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo en el Africa meridional;
- c) Consejo Mundial de la Paz;
- d) Movimiento antiimperialista nacional en solidaridad con la liberación africana;
- e) Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia.

2. En carta de fecha 6 de diciembre de 1978 (A/SPC/33/5), dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial, el Presidente de la Asamblea General pidió a la Comisión que diera a las organizaciones mencionadas la oportunidad de ser escuchadas en una sesión que se celebraría el jueves 7 de diciembre por la tarde e informara al respecto lo más pronto posible.

3. De conformidad con la decisión mencionada de la Asamblea General, la Comisión Política Especial celebró su 46a. sesión el 7 de diciembre y escuchó una declaración del Sr. Romesh Chandra, Presidente del Consejo Mundial de la Paz. El texto de esa declaración se reproduce en el acta literal de la sesión.

4. En la misma sesión, la Comisión decidió presentar un informe a la Asamblea General de conformidad con la solicitud del Presidente de la Asamblea General a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

## DOCUMENTO A/33/L.10 Y ADD.1\*

**Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Costa de Marfil, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[23 de noviembre de 1978]

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/33/313), al que se anexa el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

*Reafirmando* que la asistencia humanitaria a todos los perseguidos en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es conveniente e indispensable,

*Profundamente preocupada* por la represión continua y creciente contra todos los opositores del

\* El documento A/33/L.10/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Kenya, Liberia, Mozambique, Países Bajos, República Unida del Camerún, Senegal y Togo.

*apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

*Reconociendo* la necesidad de que aumenten las contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para permitirles prestar asistencia jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias, así como asistencia a sus familiares y a los refugiados procedentes de Sudáfrica,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos para promover la asistencia humanitaria;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta una vez más* a que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados.

## DOCUMENTO A/33/L.19 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

MOVILIZACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL *apartheid*  
*La Asamblea General,*

*Recordando* sus numerosas resoluciones relativas a las políticas de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando*, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación,

*Recordando además* su resolución 32/105 B de 14 de diciembre de 1977, en la que proclamó el año que comenzó el 21 de marzo de 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*,

*Considerando* que las Naciones Unidas tienen un papel vital e importante en la promoción de la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

*Reafirmando* su plena dedicación a la erradicación del *apartheid* y la eliminación de la amenaza que el régimen de *apartheid* causa a la paz y la seguridad internacionales,

\* El documento A/33/L.19/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Burundi, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

*Reafirmando* que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

*Consciente* de que la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica ha conducido a un consenso internacional contra el *apartheid* y al creciente apoyo a la lucha por la libertad y la dignidad humana en Sudáfrica,

*Considerando* que la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* debe conducir a la aceleración de la acción internacional concertada en pro de la erradicación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

*Tomando nota* de las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* a favor de una movilización internacional contra el *apartheid* (A/33/22 y Corr.1, párrs. 235 a 245),

1. *Pide* a todos los Gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se unan a la movilización internacional contra el *apartheid*;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a promover la movilización internacional contra el *apartheid* y a facilitar la coordinación de la acción, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* y en cooperación con los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

3. *Hace un llamamiento* a los movimientos contra el *apartheid*, los comités de solidaridad, los sindicatos, las iglesias, las organizaciones juveniles y todas las demás organizaciones no gubernamentales para que participen mediante una acción apropiada, en la movilización internacional contra el *apartheid*.

## DOCUMENTO A/33/L.20 Y ADD.1\*\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

HOMENAJES A LA MEMORIA DE DIRIGENTES Y PERSONALIDADES DESTACADAS QUE HAN HECHO CONTRIBUCIONES IMPORTANTES A LAS LUCHAS DE LOS PUEBLOS OPRIMIDOS

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

\*\* El documento A/33/L.20/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Burundi, Ghana, Guinea, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Rwanda, Somalia, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

*Consciente* de la gran contribución a los propósitos y principios de las Naciones Unidas que han hecho los dirigentes de los pueblos oprimidos en sus luchas contra el *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo, y en pro de la paz y la cooperación internacional,

*Considerando* que la comunidad internacional debe honrar debidamente a esos dirigentes, así como a otras personalidades destacadas que han hecho contribuciones importantes a las luchas de los pueblos oprimidos, y que sus contribuciones se deben dar a conocer ampliamente para educación de la opinión pública mundial, especialmente de la juventud,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid* y los demás organismos apropiados, adopten medidas para honrar la memoria de las

personas antes mencionadas y para dar a conocer sus vidas y contribuciones;

2. *Exhorta* a los gobiernos y organizaciones a que cooperen con las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la realización efectiva de los propósitos de la presente resolución.

#### DOCUMENTO A/33/L.21 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

#### RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* que ha condenado reiteradamente la intensificación de las relaciones y la creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar y económica, y en otras esferas, en particular en su resolución 32/105 D de 14 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* del informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución de las relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/33/22/Add.2-S/12858/Add.2),

*Tomando nota* del informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación

\* El documento A/33/L.21/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Bulgaria, Burundi, Ghana, Guinea, Indonesia, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Sudán y Yemen Democrático.

Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978<sup>1</sup>,

*Gravemente preocupada* por la persistencia de Israel en aumentar su colaboración y fortalecer sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica, desafiando las resoluciones de la Asamblea General y la opinión pública mundial,

*Reafirmando* que la colaboración de Israel ha servido de estímulo al régimen racista de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid* y que es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Exige* que Israel desista de todas las formas de colaboración con Sudáfrica y les ponga fin y que respete escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

<sup>1</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2.



## DOCUMENTO A/33/L.22 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/105 G de 14 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre las sanciones contra Sudáfrica en la esfera del petróleo (A/33/22/Add.1-S/12858/Add.1),

*Tomando nota* de la resolución CM/Res.634 (XXXI), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978 (véase A/33/235 y Corr.1, anexo I),

*Reiterando* la importancia de imponer un embargo al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y a las inversiones en la industria del petróleo de Sudáfrica, entre las medidas para la erradicación del *apartheid*,

1. *Encomia* a todos los gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo contra Sudáfrica;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere con carácter urgente la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados que sancionen legislación que prohíba:

a) La venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a toda persona u organismo de

Sudáfrica, o a cualquier otra persona u organismo para su posterior suministro a Sudáfrica;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en sus territorios que promueva o tenga por objeto promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica;

c) El transporte en buques o aviones de su matrícula, o fletados por nacionales suyos, de petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

d) La prestación de cualquier servicio, incluso, entre otras cosas, asesoramiento técnico, repuestos y capital, a las empresas petroleras de Sudáfrica;

e) La prestación de servicios en sus puertos o aeropuertos a buques o aviones que transporten petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

f) Toda inversión en la industria del petróleo de Sudáfrica o prestación de asistencia técnica o de otro tipo a esa industria;

4. *Exhorta* a los sindicatos, iglesias, movimientos contra el *apartheid* y otras organizaciones a que intensifiquen sus campañas en favor de un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*:

a) Que dé publicidad a toda la información relativa al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y a la colaboración de gobiernos y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica a ese respecto;

b) Que tome todas las medidas apropiadas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para acrecentar e intensificar el apoyo mundial a un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica,

c) Que tome todas las demás medidas apropiadas para promover la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

\* El documento A/33/L.22/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

## DOCUMENTO A/33/L.23 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## LOS PRESOS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre los presos políticos en Sudáfrica,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

*Observando con grave preocupación* la continua y creciente represión en Sudáfrica, incluso las matanzas de manifestantes pacíficos, las detenciones arbitrarias, la tortura y la matanza de detenidos, así como la instrucción de numerosos procesos en aplicación de leyes arbitrarias que prevén la pena capital,

*Reconociendo* la importante contribución de los opositores del *apartheid* en Sudáfrica a los propósitos de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977,

1. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*, deje en libertad a todas las personas encarceladas o confinadas en aplicación de leyes arbitrarias por su oposición al *apartheid* y revoque las proscripciones impuestas a las organizaciones y los órganos de información que se oponen al *apartheid*;

\* El documento A/33/L.23/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

2. *Expresa* su solidaridad con el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y con todos los que luchan por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Advierte* al régimen racista de Sudáfrica de las graves consecuencias que acarrearía la ejecución de los combatientes por la libertad;

4. *Declara* que los combatientes por la libertad capturados durante la lucha por la liberación deben tener derecho a la condición de prisioneros de guerra según los Convenios de Ginebra pertinentes;

5. *Insta* al Secretario General y a los Estados Miembros a adoptar las medidas apropiadas para salvar la vida del Sr. Solomon Mahlangu y otros combatientes por la libertad capturados;

6. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a los procesos contra los "18 de Bethal" y los "11 de Soweto" y a todos los demás procesos iniciados con arreglo a leyes represivas, y ponga en libertad a los acusados en esos procesos, así como a los testigos detenidos en relación con esos procesos;

7. *Pide* a todos los gobiernos y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que den la más amplia publicidad posible a las vidas de los presos políticos de Sudáfrica;

8. *Insta* a todos los gobiernos, asociaciones judiciales y otras organizaciones a que contribuyan generosamente a la prestación de asistencia jurídica a todas las personas perseguidas con arreglo a la legislación represiva y discriminatoria de Sudáfrica;

9. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, en cooperación con los gobiernos y organizaciones interesados, adopte todas las medidas apropiadas para promover la campaña mundial en pro de la libertad de los presos políticos de Sudáfrica.

## DOCUMENTO A/33/L.24 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## COLABORACIÓN NUCLEAR CON SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió que todos los Estados se abstuviesen de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

*Recordando* sus resoluciones sobre la desnuclearización del continente africano,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

\* El documento A/33/L.24/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Yemen Democrático.

*Tomando nota* con gran preocupación de que el régimen racista de Sudáfrica ha intensificado su capacidad nuclear,

*Considerando* que la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares por el régimen racista de Sudáfrica constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a impedir eficazmente que Sudáfrica desarrolle armas nucleares;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de América, Francia e Israel, a que pongan fin inmediatamente a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y tomen medidas para impedir dicha colaboración por parte de empresas, instituciones y otros órganos y particulares dentro de su jurisdicción;

3. *Pide* a todas las organizaciones internacionales interesadas que tomen medidas para actuar de conformidad con los propósitos de la presente resolución.

## DOCUMENTO A/33/L.25 Y ADD.1\*\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## COLABORACIÓN ECONÓMICA CON SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/105 G de 14 de diciembre de 1977,

*Reafirmando* que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

*Considerando* que esa colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política repre-

siva y agresiva y agrava seriamente la situación en Sudáfrica, constituyendo así una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reiterando* su firme convicción de que es esencial la imposición de sanciones económicas obligatorias, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para facilitar la rápida erradicación del *apartheid*,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

*Preocupada* porque los principales asociados occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica siguen colaborando con el régimen racista y porque su colaboración constituye el principal obstáculo para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

*Reconociendo* que se debe asignar máxima prioridad a la adopción de medidas internacionales para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones de las

\*\* El documento A/33/L.25/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Yemen Democrático.

Naciones Unidas que disponen la cesación de toda colaboración con Sudáfrica,

1. *Pide* a todos los gobiernos interesados que:

a) Rompan sus vínculos con el régimen de *apartheid*;

b) Adopten medidas para evitar que empresas transnacionales, bancos y otras instituciones colaboren con el régimen de *apartheid*;

c) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la concesión de créditos del Fondo Monetario Internacional y otros órganos a Sudáfrica;

d) Prohíban la venta de krugerrands;

e) Nieguen todo servicio a compañías aéreas o buques que viajan a Sudáfrica y desde dicho país;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la imposición de sanciones económicas obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica y adopte medidas, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que cesen totalmente:

a) Los envíos de petróleo, productos de petróleo y otros materiales estratégicos a Sudáfrica;

b) Los préstamos a Sudáfrica y las inversiones en dicho país;

c) Las garantías y otros incentivos para las inversiones en Sudáfrica;

d) Las preferencias arancelarias y de otro tipo para las importaciones desde Sudáfrica;

e) Todo el comercio con Sudáfrica;

3. *Alienta* a los movimientos contra el *apartheid*, los comités de solidaridad, los sindicatos, las iglesias, los grupos de estudiantes y otras organizaciones que realizan campañas contra la colaboración con Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que:

a) Siga dando publicidad a toda la información disponible sobre colaboración de las empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en su aplicación del *apartheid*, a fin de que se puedan adoptar las medidas apropiadas para asegurar la terminación de tal colaboración;

b) Dé publicidad al saqueo de los recursos naturales de Sudáfrica por las empresas transnacionales con la connivencia del régimen de *apartheid*, y estudie medidas para la protección de esos recursos;

c) *Adopte* toda otra medida apropiada para promover la aplicación de la presente resolución.

#### DOCUMENTO A/33/L.26 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]

[11 de diciembre de 1978]

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL *apartheid*

*La Asamblea General,*

*Firmemente convencida* de la necesidad de intensificar considerablemente los esfuerzos por movilizar la opinión pública mundial para la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica,

*Observando* las insidiosas actividades de propaganda del régimen racista de Sudáfrica y de quienes lo apoyan, y la necesidad imperiosa de contrarrestarlas eficazmente,

*Recordando* su resolución 32/105 H de 14 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

*Observando* el progreso de la difusión de información contra el *apartheid*, particularmente a través de medios audiovisuales,

*Observando con satisfacción* que el Secretario General ha iniciado, en colaboración con Estados Miem-

\* El documento A/33/L.26/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Burundi, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

bros cuyas radiodifusoras pueden escucharse en el Africa meridional, un programa regular de emisiones de radio destinadas a Sudáfrica,

*Expresando su gratitud* a todos los gobiernos que han contribuido al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*,

*Reconociendo* la importante contribución de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a la difusión de información contra el *apartheid*,

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial contra el *Apartheid* y con el Centro contra el *Apartheid* con miras a lograr la difusión más amplia posible de la información sobre el *apartheid*;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

3. *Pide* al Comité Especial y al Centro contra el *Apartheid* que utilicen el Fondo Fiduciario, sobre todo para la producción de material audiovisual y para prestar asistencia a organizaciones apropiadas con miras a difundir material informativo sobre el *apartheid*;

4. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros cuyas organizaciones de radiodifusión colaboran con

el Secretario General en las emisiones de radio destinadas a Sudáfrica;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique y amplíe la producción de programas de radio para su transmisión al África meridional;

6. *Insta nuevamente* a los Estados Miembros cuyas radiodifusoras pueden escucharse en Sudáfrica y en los territorios adyacentes a que faciliten sus servicios de radiodifusión para esas emisiones;

7. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* que, en cooperación con la Oficina de Información Pública de la Secretaría:

a) Preste toda la asistencia apropiada para esas emisiones, en particular a las radiodifusoras africanas que transmitan para Sudáfrica;

b) Amplíe la producción y distribución de material informativo en distintos idiomas y conceda especial atención a la producción de material audiovisual;

c) Adquiera y distribuya una película cinematográfica sobre las medidas internacionales contra el *apartheid*;

d) Haga las gestiones necesarias para la producción y distribución, en diversos idiomas, de películas seleccionadas sobre el *apartheid* producidas por otras organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que emitan sellos de correos especiales sobre el *apartheid*;

9. *Felicita*, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la intensificación de sus actividades para la difusión de información sobre el *apartheid* en relación con el Año Internacional contra el *Apartheid*;

10. *Pide* a todas las oficinas y organismos de las Naciones Unidas que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* en la producción y distribución regionales de material de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*.

#### DOCUMENTO A/33/L.27 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

#### PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

*Elogiando* al Comité Especial por las actividades que ha realizado en el desempeño de su mandato,

*Considerando* la necesidad de continuar y ampliar las actividades del Comité Especial, teniendo presentes las recomendaciones formuladas en su informe,

*Reiterando* su determinación, expresada en su resolución 32/105 B de 14 de diciembre de 1977, en la que proclamó el año que comenzaba el 21 de marzo de 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*, de adoptar todas las medidas adecuadas para promover la observancia del Año en todo el mundo, en plena solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

*Considerando* que la creciente importancia y urgencia de que se adopten medidas internacionales eficaces contra el *apartheid* requieren esfuerzos intensificados y concertados por parte de todos los gobiernos y organizaciones no gubernamentales,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Centro contra el *Apartheid* para ayudar al Comité Especial en el desempeño de su mandato,

\* El documento A/33/L.27/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Burundi, Ghana, Guinea, Guyana, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

1. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por el Comité Especial contra el *Apartheid* en las partes G, H e I de la sección II de su informe;

2. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales las misiones que sean necesarias para promover la acción internacional contra el *apartheid* y la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en las conferencias en que se discutan medidas contra el *apartheid*;

d) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en la oposición al *apartheid*, así como a expertos, a fin de celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la adopción de medidas internacionales contra el *apartheid*;

e) Incorpore a sus misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

f) Promueva la asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

g) Envíe representantes a las reuniones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros órganos intere-

sados en el *apartheid* y en la asistencia a los sudafricanos;

3. *Pide* al Comité Especial que, en cooperación con el Secretario General, inicie consultas con los Estados Miembros con miras a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, propuestas sobre la ampliación de su composición de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que, cuando proceda, incorpore a sus actividades de promoción de la acción internacional contra el *apartheid* a Estados Miembros que no sean miembros del Comité;

5. *Pide* al Secretario General que fortalezca el Centro contra el *Apartheid*, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Especial;

6. *Decide* que el puesto de jefe ejecutivo del Centro contra el *Apartheid* sea reclasificado a la categoría de Subsecretario General;

7. *Decide* que la asignación especial con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas hecha en el párrafo 8 de su resolución 32/105 B pueda utilizarse hasta fines de 1979 para proyectos especiales que se ejecuten en observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* y para medidas complementarias de los mismos;

8. *Pide* a todos los gobiernos, organismos especializados y demás instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones que cooperen con el Secretario General y el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

### DOCUMENTO A/33/L.28 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

#### ASISTENCIA AL PUEBLO OPRIMIDO DE SUDÁFRICA Y A SU MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/105 J de 14 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

*Reconociendo* la necesidad de que se aumente la asistencia internacional al pueblo oprimido de Sudáfrica en vista de la creciente represión contra todos los que se oponen al *apartheid*,

*Reconociendo además* la importancia de que se preste toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en la actual etapa crítica de su lucha por la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad no racial,

*Considerando* la necesidad de aumentar la coordinación y las consultas entre los organismos internacionales interesados en la asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional,

*Considerando* que la comunidad internacional tiene el deber de ayudar a los Estados africanos que son víctimas de amenazas y actos de agresión como resultado del apoyo que prestan a la legítima lucha del

pueblo sudafricano de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Insta* a todos los Estados a que aumenten su asistencia humanitaria y educacional al pueblo oprimido de Sudáfrica y a que proporcionen al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica toda la asistencia que necesite en la legítima lucha que está llevando para que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

2. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los organismos especializados e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional e informen anualmente al Secretario General;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine anualmente, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, la asistencia prestada por los organismos y las instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a todos los organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que celebren consultas con el Comité Especial acerca de sus programas de asistencia a fin de que haya la máxima coordinación entre ellos;

5. *Autoriza* al Comité Especial a adoptar todas las medidas necesarias a fin de promover una mayor asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional así como una mayor coordinación entre los programas de asistencia de los organismos del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen a los Estados africanos interesados:

\* El documento A/33/L.28/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Madagascar, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

a) Toda la asistencia necesaria, cuando la soliciten, para la defensa de su independencia e integridad territorial contra los actos de agresión y subversión perpetrados por el régimen de *apartheid*;

b) Asistencia para indemnizarlos por los sacrificios económicos que les ocasionan el apoyo que prestan al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y el asilo que dan a los refugiados sudafricanos.

### DOCUMENTO A/33/L.29 Y ADD.1\*

**Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

#### LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1, A/33/22/Add.1 y 2-S/12858/Add.1 y 2),

*Teniendo presente* la responsabilidad especial que cabe a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional respecto del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, y respecto de las personas encarceladas, proscritas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*,

*Encomiando* la heroica lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por sus derechos inalienables,

*Consciente* de la etapa crucial a que ha llegado la lucha por la libertad en Sudáfrica y de su importancia internacional,

*Tomando nota* de que el régimen racista de Sudáfrica continúa con su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión, en abierto desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas, y con ello agrava seriamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que el *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista ilegítimo de la minoría de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales;

2. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, como auténtico representante del pueblo de Sudáfrica, en su justa lucha;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional — con todos los medios disponibles y apropiados, incluida la lucha armada — por la toma de

\* El documento A/33/L.29/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo y Yemen Democrático.

poder por el pueblo y por el pleno ejercicio de sus derechos políticos, la eliminación del régimen de *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Sudáfrica en su totalidad;

4. *Declara* que la comunidad internacional debe prestar toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional en su legítima lucha;

5. *Rechaza* toda reforma o reajuste del *apartheid* y reafirma la dedicación de las Naciones Unidas a la erradicación total del *apartheid*;

6. *Condena nuevamente* el establecimiento de bantustanes e insta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente las disposiciones de la resolución 32/105 N, de 14 de diciembre de 1977, de la Asamblea General;

7. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por arrancar por la fuerza a la población negra de sus hogares, siguiendo la política de *apartheid*;

8. *Declara además* que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones de *apartheid* constituye un acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

9. *Encomia* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han adoptado medidas contra el *apartheid* y en apoyo del movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

10. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para persuadir a aquellos gobiernos, empresas transnacionales y otras instituciones que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que respeten las resoluciones de las Naciones Unidas;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo han hecho para que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resolución 3068 (XXVIII), anexo);

12. *Insta* a los gobiernos y organizaciones a que presten atención especial, durante el Año Internacional del Niño, a la penosa situación de los niños oprimidos por la política inhumana de *apartheid*.

## DOCUMENTO A/33/L.30 Y ADD.1\*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## COLABORACIÓN MILITAR CON SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 32/105 F de 14 de diciembre de 1977, así como la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977,

Considerando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es una primera medida esencial en la acción internacional contra el *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

Tomando nota con profundo pesar de que algunos gobiernos occidentales y otros gobiernos, así como algunas empresas transnacionales, siguen cooperando con el régimen racista en la esfera militar, especialmente amparándose en interpretaciones restrictivas del embargo de armas,

Considerando indispensable que se refuerce y aplique plenamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare que toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que adopte con urgencia medidas obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a toda colaboración militar y nuclear con el régimen de *apartheid* y a todos los suministros de materiales o de tecnología a Sudáfrica, o procedentes de ella, que puedan utilizarse

\* El documento A/33/L.30/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Hungría, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Yemen Democrático.

para fines militares o para el desarrollo de una capacidad en materia de armas nucleares;

2. *Pide además* al Consejo de Seguridad que adopte medidas obligatorias para conseguir que todos los Estados:

a) Revoquen todas las licencias concedidas a Sudáfrica para la fabricación de armas y equipo;

b) Prohíban a las empresas sometidas a su jurisdicción toda participación en la fabricación en Sudáfrica de armas y equipo conexas para su uso por las fuerzas militares o policiales, así como en la transferencia de tecnología y de capital con ese mismo fin;

c) Pongan fin a todo intercambio de agregados militares con el régimen de *apartheid*;

d) Prohíban el suministro a Sudáfrica de aeronaves y de motores, piezas sueltas y computadoras para los aviones;

e) Adopten medidas legislativas y de otro tipo con el fin de impedir la contratación, la capacitación y el tránsito de mercenarios para ayudar al régimen de *apartheid* y de castigar a esos mercenarios;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que:

a) Prosiga sus esfuerzos para dar publicidad a todo acontecimiento relativo a la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica;

b) Brinde su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica;

c) Consulte a expertos, celebre audiencias y fomente conferencias y campañas para promover la cesación total de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.



## DOCUMENTO A/33/L.31 Y ADD.1\*

Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/6 F de 9 de noviembre de 1976 y 32/105 M de 14 de diciembre de 1977,

Reafirmando la importancia de medidas eficaces para lograr la cesación completa de todos los contactos deportivos con Sudáfrica,

Reconociendo la necesidad de que se termine de elaborar pronto una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes (A/33/36),

\* El documento A/33/L.31/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Afganistán, Angola, Burundi, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Madagascar, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen Democrático.

1. Pide al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes que continúe su labor con miras a terminar de redactar un proyecto de convención internacional contra el *apartheid* en los deportes para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. Exhorta a todos los Estados, a las entidades deportivas internacionales y nacionales y a los deportistas a que den estricto cumplimiento a la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes (resolución 32/105 M, anexo);

3. Autoriza al Comité *ad hoc* a que celebre consultas con los representantes de las organizaciones interesadas y con expertos en materia de *apartheid* en los deportes;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Comité *ad hoc* toda la asistencia que éste necesite para cumplir su tarea.

## DOCUMENTO A/33/L.32 Y ADD.1\*\*

Angola, Argelia, Burundi, Congo, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Qatar, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

## INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976 y 32/105 O de 16 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/22 y Corr.1),

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país constituiría un paso importante en la lucha contra el *apartheid*, porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de Sudáfrica,

\*\* El documento A/33/L.32/Add.1, de fecha 24 de enero de 1979, tuvo por objeto añadir los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Burundi, Congo, Etiopía, Filipinas, Guinea, Madagascar, Nepal, Níger, Qatar, Rwanda y Togo.

Tomando nota, en ese contexto, de que varias empresas transnacionales, instituciones financieras y otros intereses han seguido haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y nuevos préstamos financieros a dicho país,

Acogiendo con agrado las decisiones de los gobiernos que han adoptado medidas para lograr la cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a ésta procedentes de sus propios países,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad no ha tomado medidas para la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica, como se solicitó en las resoluciones 31/6 K y 32/105 O de la Asamblea General,

Insta al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 24 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó: el proyecto de resolución A/33/L.10 y Add.1 (para el texto definitivo, véase la resolución 33/183 A<sup>2</sup>); por 122 contra 4\*, el proyecto de resolución A/33/L.19 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 B<sup>2</sup>); por 129 contra ninguno\*, el proyecto de resolución A/33/L.20 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 C<sup>2</sup>); por 82 contra 18 y 28 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.21 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 D<sup>2</sup>); por 105 contra 6 y 16 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.22 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 E<sup>2</sup>); el proyecto de resolución A/33/L.23 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 F<sup>2</sup>); por 96 contra 5 y 23 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.24 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 G<sup>2</sup>); por 98 contra 10 y 20 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.25 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 H<sup>2</sup>); por 130 contra ninguno\*, el proyecto de resolución A/33/L.26 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 I<sup>2</sup>); por 124 contra ninguno y 4 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.27 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 J<sup>2</sup>); por 115 contra ninguno y 12 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.28 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 K<sup>2</sup>); por 103 contra 9 y 17 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.29 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 L<sup>2</sup>); por 113 contra 3 y 13 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.30 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 M<sup>2</sup>); por 112 contra ninguno y 15 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.31 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 N<sup>2</sup>); por 117 contra ninguno y 10 abstenciones\*, el proyecto de resolución A/33/L.32 y Add.1 (*idem*, resolución 33/183 O<sup>2</sup>).

\* Votación registrada.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 32 del programa que no se reproducen en el fascículo. Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/22 y Corr.1	Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 y corrección</i>
A/33/22/Add.1-S/12858/Add.1	Informe especial del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> sobre las sanciones contra Sudáfrica en la esfera del petróleo	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 22A
A/33/22/Add.2-S/12858/Add.2	Informe especial del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica	<i>Ibid.</i>
A/33/36	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 36
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	
A/33/180	Nota verbal, de fecha 28 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite el texto de documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1978	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i>
A/33/313 y Corr.1	Informe del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/355-S/12914	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Conferencia Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 2 de noviembre de 1978	<i>Ibid.</i>
A/33/390-S/12936	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido en dicha fecha en Nueva York por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/555	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32: informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 33 del programa\*:** Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.18 y Add.1	Alemania, República Federal de, Bangladesh, Ecuador, Filipinas, Guatemala, India, Jamaica, Jordania, Marruecos, Nigeria, Noruega y Senegal: proyecto de resolución .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		2
<b>Lista de documentos</b> .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 50a., 77a. a 79a. y 83a.

## DOCUMENTO A/33/L.18 Y ADD.1\*

**Alemania, República Federal de, Bangladesh, Ecuador, Filipinas, Guatemala, India, Jamaica, Jordania, Marruecos, Nigeria, Noruega y Senegal: proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

## INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### *La Asamblea-General,*

*Recordando* su resolución 32/123 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que sugirió que se organizara en 1978 en Ginebra un seminario especial de alcance mundial, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1978<sup>1</sup>, en la que la Comisión decidió que el seminario sobre instituciones nacionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos que iba a celebrarse en septiembre de 1978 debería sugerir, como parte de sus tareas, ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, sobre la base de las disposiciones de dicha resolución y del anexo a la misma,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe relativo al Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>2</sup>, celebrado en Ginebra del 18 al 29 de septiembre de 1978;

\* El documento A/33/L.18/Add.1, de fecha 14 de diciembre de 1978, tuvo por objeto añadir el Senegal a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>2</sup> ST/HR/SER.A/2.

2. *Pide* a los Estados Miembros que hagan observaciones acerca de las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales sugeridas por el Seminario y distribuidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan sus observaciones al Secretario General, junto con toda la información pertinente relativa a su propia experiencia respecto del funcionamiento de instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine las directrices en cuanto a la estructura y funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos sugeridas por el Seminario en su informe;

5. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sus recomendaciones al respecto, que podrían facilitarse entonces a los Gobiernos de los Estados Miembros para asistirles en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la participación de los Estados Miembros en los seminarios organizados a nivel mundial se basa en el principio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados Miembros señalando a su atención los párrafos 2 y 3 de la misma.

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.18 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/46<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 33 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	Mimeografiado
A/33/295 y Corr.1	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/417	Nota verbal, de fecha 30 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos, con la que transmite el texto de la Declaración de Derechos Humanos aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de abril de 1978	<i>Idem</i>
A/33/467	Nota del Secretario General por la que transmite los mensajes recibidos de Jefes de Estado o de Gobierno	<i>Idem</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 34 del programa\*: Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.3 y Add.1	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Lesotho, Madagascar, Nepal, Nueva Zelandia y Swazilandia: proyecto de resolución .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 25a. y 26a., ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 51a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 40 del programa), vigésimo noveno (tema 26), trigésimo (tema 30), trigésimo primero (tema 30) y trigésimo segundo (tema 32).

## DOCUMENTO A/33/L.3 Y ADD.1\*

**Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Lesotho, Madagascar, Nepal, Nueva Zelandia y Swazilandia:  
proyecto de resolución**

[Original: inglés]  
[3 de octubre de 1978]

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976 y 32/194 de 20 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la carta de fecha 26 de septiembre de 1978 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/33/270), relativa a las decisiones adoptadas en el séptimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y en Nueva York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978,

*Habiendo considerado* la decisión de la Conferencia, comunicada en la carta de su Presidente, de que su octavo período de sesiones se celebre en Ginebra a partir del 19 de marzo de 1979, por un período de seis semanas, y de que se autorice a la Conferencia a decidir, al final de su octavo período de sesiones, la celebración de sesiones adicionales en 1979 mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General, en caso de que la Conferencia estimara

\* El documento A/33/L.3/Add.1, de fecha 10 de noviembre de 1978, tuvo por objeto añadir el Alto Volta, Lesotho y Madagascar a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

en ese momento que una decisión a tal efecto le permitiría adelantar en sus trabajos,

*Teniendo en cuenta* la recomendación formulada por la Conferencia de que la Asamblea General vuelva a estudiar medidas para asegurar la estabilidad y continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia,

1. *Aprueba* la celebración del octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra del 19 de marzo al 27 de abril de 1979, y autoriza a la Conferencia, si el progreso de sus labores lo justifica, a decidir en ese momento la celebración de sesiones adicionales mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General;

2. *Autoriza* al Secretario General a proporcionar servicios e instalaciones apropiados con ese fin;

3. *Reitera* su autorización, otorgada originalmente en el párrafo 4 de la resolución 31/63 de la Asamblea General, para que el Secretario General continúe haciendo los arreglos necesarios, previstos en el párrafo 9 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia en 1979 y en las actividades subsiguientes que ésta pueda decidir llevar a cabo, así como para que tome las medidas apropiadas a fin de asegurar la estabilidad y la continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia.

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 127 votos contra ninguno y 1 abstención, el proyecto de resolución A/33/L.3 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/17<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 34 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/270	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Mimeografiado
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/33/L.3</i>		
A/33/7/Add.7	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7</i>
A/33/363	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa
A/C.5/33/31 y Corr.1	Nota del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

- Tema 35 del programa\***: Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia
- Tema 36 del programa\*\***: Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)
- Tema 37 del programa\*\*\***: Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme
- Tema 38 del programa\*\*\*\***: Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme
- Tema 39 del programa\*\***: Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)
- Tema 40 del programa†**: Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme
- Tema 41 del programa\*\***: Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa
- Tema 42 del programa\*\***: Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
- Tema 43 del programa††**: Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General
- Tema 44 del programa†††**: Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme
- Tema 45 del programa††††**: Reducción de los presupuestos militares
- Tema 46 del programa‡**: Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico
- Tema 47 del programa‡‡**: Desarme general y completo
- a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
  - b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - c) Informe del Secretario General.

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 59a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 54a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\*\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 51a., 58a. y 59a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\*\*\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a., 57a. y 58a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 59a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a., 54a. y 55a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

†† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a., 55a. y 56a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 55a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

†††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 55a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 59a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

‡ Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 58a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 57a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

‡‡ Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 53a. a 61a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 60a. a 62a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 84a. y 86a.



**Tema 48 del programa†††: Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme**

**Tema 49 del programa††††: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria**

††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 59a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión*, 59a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

†††† Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 30a. a 50a. y 57a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión*, 59a. sesión, e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/423	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 35 del programa .....	2
A/33/424	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 36 del programa .....	3
A/33/425	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 37 del programa .....	4
A/33/426	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 38 del programa .....	6
A/33/427	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 39 del programa .....	8
A/33/428	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 40 del programa .....	9
A/33/429	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 41 del programa .....	10
A/33/430	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 42 del programa .....	11
A/33/431	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 43 del programa .....	13
A/33/432	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 44 del programa .....	15
A/33/433	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 45 del programa .....	16
A/33/434	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 46 del programa .....	17
A/33/435	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 47 del programa .....	19
A/33/436	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 48 del programa .....	28
A/33/437	Informe de la Primera Comisión sobre el tema 49 del programa .....	29
A/33/L.33	Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Rumanía y Suecia: enmienda al proyecto de resolución H presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/435 .....	31
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>31</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>32</b>

## DOCUMENTO A/33/423

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 35 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 31/75 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1976.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de diciembre, decidió examinar por sepa-

rado los temas 125 y 128 y luego celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general que se celebró en las sesiones 30a. a 50a., del 7 al 24 de noviembre.

4. El 22 de noviembre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, el Irán, Italia, el Japón, Jordania, Liberia, Malasia, Mongolia, Nigeria, los Países Bajos, Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Rumanía, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/

33/L.40 y Corr.1) que posteriormente patrocinaron también el Ecuador y el Uruguay. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución en la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

5. En su 59a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por 74 votos contra 1 y 12 abstenciones (véase el párr. 6 *infra*).

#### **Recomendación de la Primera Comisión**

6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ PREPARATORIO PARA LA SEGUNDA CONFERENCIA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, que contiene en su anexo el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

*Tomando nota* de las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII de dicho Tratado relativas a la celebración de sucesivas conferencias de examen,

*Observando* que en el Documento Final de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975<sup>1</sup>, una mayoría de los Estados partes en el Tratado propusieron a los gobiernos depositarios que se convocara a una nueva conferencia para 1980,

*Recordando* su resolución 31/75 de 10 de diciembre de 1976, en la que decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia",

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se ha constituido un comité preparatorio formado por Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o que están representadas en el Comité de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y para su preparación.

<sup>1</sup> A/C.1/1068, anexo I.

## **DOCUMENTO A/33/424**

### **Informe de la Primera Comisión sobre el tema 36 del programa**

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/76 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y luego efectuar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se efectuó en las sesiones 30a. a 50a., celebradas entre el 7 y el 24 de noviembre.

4. El 17 de noviembre, las Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago y Venezuela, presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.28) que más adelante fue patrocinado también por

el Uruguay. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre.

5. Al presentar el proyecto de resolución el representante de México anunció algunas modificaciones de redacción.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución (véase párr. 7 *infra*).

#### **Recomendación de la Primera Comisión**

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 32/76 DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL I DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 32/76 de 12 de diciembre de 1977, rela-

tivas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>2</sup> y a su Protocolo Adicional I,

*Teniendo en cuenta* que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

*Recordando con satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

*Recordando asimismo con satisfacción* que los Estados Unidos de América firmaron el Protocolo Adicional I en 1977 y que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación,

*Tomando nota* de la declaración hecha el 25 de mayo de 1978 por el Presidente de la República Francesa ante el plenario del décimo período extraordinario

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I<sup>3</sup>,

1. *Invita* a los Estados Unidos de América a que se esfuercen en ratificar a la brevedad posible el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. *Acoge con satisfacción* la declaración formulada por el Presidente de la República Francesa el 25 de mayo de 1978 respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e invita al Gobierno de ese país a que se esfuerce en adherirse lo más pronto posible a ese Protocolo;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, 3a. sesión, párrs. 3 a 72.

## DOCUMENTO A/33/425

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 37 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de acuerdo con la resolución 32/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En la tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 del programa y, luego, celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas entre el 7 y el 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 37 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27).

5. El 22 de noviembre, el Afganistán, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, la Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Marruecos, Mongolia, el Nepal, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana,

la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.39), ulteriormente patrocinado también por Bangladesh, Bolivia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, España, Liberia, Malí, Mauricio, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Togo, el Uruguay y el Zaire. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Polonia en la 51a. sesión, celebrada el 27 de noviembre.

6. El 22 de noviembre, Australia, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, la India, Italia, Mongolia, Nigeria, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.41) que fue patrocinado ulteriormente también por Bolivia, Dinamarca, Grecia y Mauricio. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

7. En su 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.39 por consenso (véase párr. 9 *infra*, proyecto de resolución A).

8. En la 59a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de

resolución A/C.1/33/L.41. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución B).

### Recomendaciones de la Primera Comisión

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

##### A

#### La Asamblea General,

*Reafirmando* sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

*Recordando* que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, afirmó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme, a la que deberá concederse alta prioridad en las negociaciones sobre el desarme<sup>4</sup>,

*Lamentando* que no se haya llegado a un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, pese a los numerosos llamamientos de la Asamblea General,

*Convencida* de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925<sup>5</sup>,

*Convencida* de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>6</sup> constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

*Recordando* a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la pro-

ducción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

*Destacando* la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Tomando nota* del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27),

*Observando* que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción<sup>7</sup>, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo,

*Teniendo en cuenta* las observaciones formuladas sobre este tema y los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones,

*Tomando nota asimismo* de que los constantes e intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción,

*Convencida* de que un futuro acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas debe satisfacer el objetivo de una prohibición completa, eficaz y verificable del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, así como proporcionar métodos adecuados para verificar la destrucción de las existencias de tales armas, y reconociendo que los arreglos para la verificación deben basarse en una combinación de arreglos nacionales e internacionales,

*Teniendo presente* que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe obstaculizar la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

*Deseando* contribuir a que concluyan pronto y con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme

<sup>7</sup> Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*, anexo II, documento CCD/420; *ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

<sup>4</sup> Resolución S-10/2, párr. 75.

<sup>5</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

<sup>6</sup> Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

6. *Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (bioló-

gicas) y tóxicas y sobre su destrucción y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

*Observando* que el artículo XII de la Convención dispone que:

“Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención”;

*Estimando* que la disponibilidad de información, según sea apropiado, sobre cualquier nueva realización científica y tecnológica que tenga relación con la Convención podría contribuir a la labor de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

*Teniendo presente* que el 26 de marzo de 1980 la Convención habrá estado en vigor durante cinco años, y esperando que la Conferencia encargada del examen prevista en la Convención tenga lugar en torno a dicha fecha,

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizará un comité preparatorio de Partes en la Convención;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen y para su preparación.

## DOCUMENTO A/33/426

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 38 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado “Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme” fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/78 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 del programa y luego celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se celebró en las sesiones 30a. a 50a. del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 38, la Primera Comisión tuvo ante sí un informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27) y una carta de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmitían los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206 y Corr.1).

5. El 30 de octubre de 1978, Australia, Austria, el Ecuador, Irlanda, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Suecia y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.7) que decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 8 infra, con excepción del párrafo 5 de la parte dispositiva, cuyo texto decía lo siguiente:

"5. *Insta* a esos tres Estados a que aceleren sus negociaciones con miras a llegar como cuestión de urgencia a una conclusión positiva, y a que hagan cuanto esté a su alcance por transmitir los resultados al órgano multilateral de negociación antes de fines de 1978 con el objeto de que los examine cabalmente;".]

6. El 16 de noviembre, los patrocinadores, a los que se sumaron el Canadá, Colombia, el Congo, Dinamarca, Ghana, el Japón, Malí, Qatar y Singapur, propusieron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.7/Rev.1) que fue presentado por el representante de Nueva Zelandia en la 40a. sesión, el mismo día (para el texto, véase párr. 8 *infra*). Ulteriormente el proyecto de resolución revisado fue también patrocinado por Filipinas.

7. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado. El Secretario de la Comisión leyó una exposición de las consecuencias financieras del proyecto. El proyecto de resolución fue aprobado en una votación registrada por 122 votos contra 1 y 6 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhutan, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamiyah Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* China.

*Abstenciones:* Argentina, Cuba, Etiopía, Fiji, Francia, Gambia.

#### **Recomendación de la Primera Comisión**

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 32/78 DE  
LA ASAMBLEA GENERAL

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados

en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

*Recordando* la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>8</sup> y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>9</sup>, de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, y el párrafo 51 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978,

*Reconociendo* la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sísmológicos que está realizando el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

*Tomando nota* de la parte del informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27) relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado sobre la materia de la presente resolución es una cuestión de máxima prioridad;

3. *Deplora* que no se haya concertado un proyecto de tratado durante el año pasado;

4. *Toma nota* de que los tres Estados que celebran negociaciones reconocen la necesidad de que éstas se lleven a una pronta y feliz conclusión;

5. *Insta* a esos tres Estados a que aceleren sus negociaciones con miras a llegar como cuestión de urgencia a una conclusión positiva, y a que hagan cuanto esté a su alcance por transmitir los resultados al Comité de Desarme antes del comienzo de su período de sesiones de 1979 con el objeto de que los examine cabalmente;

6. *Pide* al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra*, con miras a presentar cuanto antes un proyecto de tratado que reciba la máxima adhesión posible en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

<sup>9</sup> Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

## DOCUMENTO A/33/427

## Informe de la Primera Comisión sobre el tema 39 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/79 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y luego efectuar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le había asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se efectuó en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. El 17 de noviembre, las Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.27), que ulteriormente fue patrocinado también por el Uruguay. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"... [Texto del preámbulo idéntico al del preámbulo del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 *infra*],

"1. Toma nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha decidido tomar las medidas necesarias para su ratificación;

"2. Invita al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a dar los pasos que estime aconsejables a fin de que el depósito del instrumento de ratificación correspondiente pueda efectuarse lo antes posible;

"3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado 'Aplicación de la resolución... de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)'."

5. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de México, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el párrafo 1 de manera que dijera lo siguiente:

"1. Toma nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha anunciado oficialmente que tiene la intención de ratificar dicho Protocolo en la fecha más próxima."

El representante de México anunció también, que el párrafo 2 debía suprimirse y que el párrafo 3 pasaba a ser párrafo 2.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución, en su forma enmendada (véase párr. 7 *infra*).

#### Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 32/79 DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL II DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976 y 32/79 de 12 de diciembre de 1977, diez de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la República Popular de China ya han pasado a ser parte en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1. Toma nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha anunciado oficialmente que tiene la intención de ratificar el Protocolo en la fecha más próxima;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titu-

lado "Aplicación de la resolución . . . de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

## DOCUMENTO A/33/428

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 40 del programa

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/80 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y celebrar luego un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se realizó en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 40, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27).

5. El 16 de octubre, Etiopía, India, Liberia, México, Nigeria, Noruega, Rumania, Suecia y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.23), que fue luego patrocinado también por Afganistán, Bangladesh, Barbados, Ecuador, Egipto, Jamaica, Jordania, Kenya, Mauricio, Níger, Uruguay y Yugoslavia. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Nigeria en la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre (para el texto, véase párr. 8 *infra*).

6. El 22 de noviembre, Chipre presentó las siguientes enmiendas (A/C.1/33/L.37) al proyecto de resolución que consistía en insertar tras el sexto párrafo del preámbulo un párrafo cuyo texto decía lo siguiente:

"Recordando asimismo su decisión de que el Secretario General, con la asistencia de expertos consultores designados por él, prosiga el estudio de la relación entre desarme y seguridad internacional,"

y en agregar al final del párrafo 2 de la parte dispositiva lo siguiente: "y espera asimismo que el informe definitivo del Grupo de Expertos sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, así como un informe sobre la marcha de los trabajos en su trigésimo cuarto período de sesiones;" No se insistió en que se votara sobre las enmiendas.

7. En su 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por consenso.

### Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### MEDIDAS EFICACES PARA APLICAR LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DEL DECENIO PARA EL DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

*Reafirmando* los propósitos y objetivos del Decenio,

*Recordando* la evaluación contenida en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, de que los objetivos fijados para el Decenio parecían estar tan lejanos como entonces, o incluso más, porque la carrera de armamentos no había amornado sino que se había acelerado y sobrepasaba con mucho los esfuerzos para ponerle fin<sup>10</sup>,

*Profundamente preocupada* por el continuo derroche de recursos en armamentos y los consiguientes efectos perniciosos sobre la seguridad internacional y el logro del nuevo orden económico internacional,

*Recordando* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones respecto de un programa amplio de desarme<sup>11</sup>,

*Recordando también* su decisión de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, iniciara un estudio especializado sobre la relación entre desarme y desarrollo en vista de las relaciones que existen entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social y la necesidad de liberar los recursos reales que ahora se utilizan para fines militares a fin de destinarlos al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente para beneficio de los países en desarrollo<sup>12</sup>,

*Afirmando* la urgente necesidad de promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos, particularmente en la es-

<sup>10</sup> Resolución S-10/2, párr. 4.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sec. III.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 94.



fera nuclear, la reducción de los gastos militares y el desarme general y completo,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el período de sesiones que celebrará en 1979 dé prioridad al examen de los elementos de un programa amplio de desarme y haga cuanto esté a su alcance para transmitir al Comité de Desarme, por conducto de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, las recomendaciones que formule al respecto;

2. *Expresa su satisfacción* de que el Secretario General haya convocado al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo para que dé comienzo a su estudio y espera recibir

en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre dicho estudio;

3. *Toma nota* de los preparativos de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y subraya la necesidad de continuar promoviendo el vínculo entre la estrategia de desarme y la estrategia de desarrollo, habida cuenta de la íntima relación que existe entre desarme y desarrollo, según se afirmó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de la posibilidad de declarar el decenio que comienza en 1980 decenio para el desarme".

## DOCUMENTO A/33/429

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 41 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/81 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y luego celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se celebró en las sesiones 30a. a 50a., del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 41, la Comisión tuvo ante sí una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmitían las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

5. El 17 de noviembre, el Alto Volta, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, la República Unida del Camerún, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, el Zaire y Zambia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.30), que fue revisado el 21 de noviembre (A/C.1/33/L.30/Rev.1) con la adición de Jordania y Lesotho como patrocinadores. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Filipinas, Guinea Ecuatorial, Gambia, Kenya y Mauricio. El representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución en la 50a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

6. En su 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.30/Rev.1 en una votación registrada por

114 votos contra ninguno y 3 abstenciones<sup>13</sup> (véase el párr. 7 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia.

### Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

<sup>13</sup> Los representantes de Costa Rica y Liberia informaron posteriormente a la Secretaría de que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
SOBRE LA DESNUCLEARIZACIÓN DE AFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió a todos los Estados que se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que pudiera permitir al régimen agresivo y racista de ese país procurarse armas nucleares,

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de África<sup>14</sup> aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

*Recordando* sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3471 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/69 de 10 de diciembre de 1976 y 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

*Tomando nota* de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió que todos los Estados se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que Sudáfrica no ha renunciado a adquirir armas nucleares y, en consecuencia, todavía podría realizar una explosión nuclear y adquirir la capacidad de utilizar armas nucleares violando la Declaración sobre la desnuclearización de África aprobada por la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Convencida* de que esta situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y un desafío permanente a los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer de África una zona libre de armas nucleares,

<sup>14</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

*Reafirmando* la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones encaminada a que el Consejo de Seguridad tomara medidas apropiadas y eficaces para impedir que se frustrara la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África<sup>15</sup>,

1. *Reitera firmemente* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. *Condena enérgicamente* todo intento de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano;

3. *Exige* que Sudáfrica se abstenga inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que vigile de cerca a Sudáfrica y que tome medidas apropiadas y eficaces para impedir que Sudáfrica desarrolle y adquiera armas nucleares que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

5. *Condena* toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista que pueda frustrar el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de mantener África como zona libre de armas nucleares;

6. *Exige* que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

7. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que pueda permitir al régimen racista procurarse armas nucleares, y a disuadir a las empresas, instituciones y particulares dentro de su jurisdicción de toda cooperación con Sudáfrica en esa esfera;

8. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

<sup>15</sup> Resolución S-10/2, párr. 63, inc. c).

DOCUMENTO A/33/430

Informe de la Primera Comisión sobre el tema 42 del programa

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/82 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió in-

cluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y celebrar a continuación un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 42 la Primera Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 14 de junio de 1978 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal en la que le transmitía las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

5. El 17 de noviembre, Egipto y el Irán presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.31) (para el texto, véase párr. 7 *infra*) que posteriormente pasó a ser patrocinado también por Bahrein, Jordania y Omán. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Irán en la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre.

6. En su 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión votó respecto del proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada de 103 votos contra ninguno y 15 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Angola, Argelia, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Cuba, España, Francia, Guyana, India, Israel, Mozambique, República Unida de Tanzania.

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada de 114 votos contra ninguno y 7 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí,

Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Angola, Bhután, Brasil, India, Israel, República Unida de Tanzania, Turquía.

c) El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado en votación registrada de 119 votos contra ninguno y 1 abstención. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Israel.

### **Recomendación de la Primera Comisión**

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN LA REGIÓN DEL ORIENTE MEDIO

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de

una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Recordando también* su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

*Teniendo presente* su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

*Considerando* su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

*Guiada* por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones<sup>16</sup>,

*Reconociendo* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 63, inc. d).

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras la misma se crea, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Invita además* a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras la misma se crea, y de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

6. *Renueva* su invitación al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

## DOCUMENTO A/33/431

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 43 del programa

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General", se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y celebrar a continuación un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general acerca de estos temas tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 43 del programa la Primera Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/33/360) y una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, en la que le transmitía las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

5. El 17 de noviembre el Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.25), introducido por su representante en la 50a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

6. En su 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada de 93 votos contra 2 y 31 abstenciones<sup>17</sup> (véase párr. 7 *infra*). La votación fue la siguiente:

<sup>17</sup> El representante de Hungría declaró posteriormente que se había propuesto abstenerse, pero que la abstención no había sido registrada por la máquina de votación. El representante de Bangladesh declaró que, si hubiera estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Imperio Centroafricano, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Zaire.

*Votos en contra:* Bhután, India.

*Abstenciones:* Afganistán, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Birmania, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Grecia, Indonesia, Israel, Italia, Maldivas, Mauricio, Mongolia, Noruega, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Singapur, Suecia, Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia.

### **Recomendación de la Primera Comisión**

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA MERIDIONAL**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976 y 32/83 de 12 de diciembre de 1977, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Reiterando* su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

*Creyendo* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras

regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Tomando nota* de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

*Recordando* que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

*Recordando asimismo* que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares inclusive en la región del Asia meridional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/33/360),

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* examinar este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DOCUMENTO A/33/432

## Informe de la Primera Comisión sobre el tema 44 del programa

[Original: inglés]  
[9 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme", fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con las resoluciones 32/84 A y B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y luego celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general se celebró en las sesiones 30a. a 50a., del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 44, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27).

5. El 16 de noviembre, Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.22) que posteriormente patrocinaron también el Japón y el Uruguay. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

6. El 17 de noviembre, Hungría, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.24) que posteriormente patrocinaron también Mongolia y la República Socialista Soviética de Ucrania. Presentó el proyecto de resolución el representante de la República Democrática Alemana en la 50a. sesión, celebrada el 24 de noviembre. El 28 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución y la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.24/Rev.1), que luego patrocinó también Checoslovaquia. El representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución en la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre.

7. En la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.22 por 94 votos contra ninguno y 25 abstenciones (véase párr. 9 *infra*, proyecto de resolución A).

8. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.24/Rev.1 por 95 votos contra ninguno y 27 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución B).

### Recomendaciones de la Primera Comisión

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA FABRICACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA Y DE NUEVOS SISTEMAS DE TALES ARMAS

#### A

##### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A y B de 12 de diciembre de 1977, sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando asimismo el párrafo 77 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, por el cual decidió que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilizaran únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que llegaran a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos,

Preocupada por que el desarrollo de la ciencia y la tecnología modernas no den lugar a la creación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa aún más devastadoras y de nuevos sistemas de tales armas, comparables en sus efectos a las armas que se identificaron en particular en la definición de 1948 de armas de destrucción en masa<sup>18</sup>,

Reafirmando su opinión de que podrían concertarse acuerdos concretos sobre determinados tipos de nuevas armas de destrucción en masa que puedan identificarse, y de que esta cuestión debería ser objeto de un examen permanente,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre esta cuestión (véase A/33/27),

1. Acoge con agrado la continuación activa de las negociaciones referentes a la prohibición y limitación de las armas de destrucción en masa conocidas;

2. Pide al Comité de Desarme que, sin dejar de tener en cuenta sus prioridades actuales, prosiga su examen del tema, con la asistencia de expertos que precise, con miras a llegar a un acuerdo para impedir que lleguen a existir nuevas armas de destrucción en masa basadas en nuevos principios y avances científicos y para la rápida preparación de acuerdos concretos sobre distintos tipos de armas que puedan identificarse;

3. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda repercutir adversamente en los esfuerzos mencionados en el párrafo 2 *supra*;

<sup>18</sup> Véase S/C.3/32/Rev.1.

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe sobre su examen del tema a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

*Teniendo en cuenta* la disposición contenida en el párrafo 39 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, de que para detener la carrera de armamentos son igualmente importantes las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme y que los esfuerzos en este sentido deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

*Recordando* su decisión, que figura en el párrafo 77 de la misma resolución, de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

*Expresando de nuevo*, a la luz de las decisiones que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones, su convencimiento de la importancia de la concertación de un acuerdo o acuerdos, por los que se prevenga la utilización del progreso científico y tecnológico a los fines de crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

*Observando*, a este respecto, que en las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas las partes han realizado progresos en la conciliación de algunas disposiciones fundamentales de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas que se está elaborando,

*Tomando nota* del examen de la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas en la Conferencia del Comité de Desarme,

*Teniendo en cuenta* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme al respecto,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de las prioridades, continúe activamente las negociaciones con la participación de expertos gubernamentales calificados al objeto de concordar el texto del acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y de acelerar la preparación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de estas armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados que se abstengan de cualesquiera acciones que pudieran influir negativamente en las negociaciones que tienen por objeto elaborar un acuerdo o acuerdos por los que se prevengan la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos a los debates de la mencionada cuestión en la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

## DOCUMENTO A/33/433

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 45 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Reducción de los presupuestos militares: informe del Secretario General", fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar separadamente los temas 125 y 128 y luego realizar un debate general

combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas entre el 7 y el 24 de noviembre de 1978.

4. El 13 de noviembre, Austria, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Filipinas, Liberia, México, Noruega, Rumania, Senegal y Suecia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.18) que posteriormente fue patrocinado también por Bolivia, Irlanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Zaire. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Suecia en la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

5. El 28 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias adminis-

trativas y financieras (A/C.1/33/L.50) del proyecto de resolución.

6. En su 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 101 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase párr. 7 *infra*).

### **Recomendación de la Primera Comisión**

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **REDUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MILITARES**

*La Asamblea General,*

*Observando* que, de conformidad con el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo presentes las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión<sup>19</sup>,

*Reafirmando* su convicción de que hay una urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar efectúen reducciones en sus presupuestos militares y de que ello aumentaría las posibilidades de reasignar recursos, que actualmente se utilizan para fines militares, al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

*Convencida* de que se podría efectuar una reducción de los presupuestos militares sin alterar el equilibrio militar en detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

*Consciente* de que, para lograr los objetivos últimos, se necesitará la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar,

*Convencida* de que la medición de los gastos militares y la presentación de informes al respecto de manera sistemática es un primer objetivo importante en el progreso hacia reducciones convenientes y equilibradas de los gastos militares,

*Reconociendo* la necesidad de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros,

<sup>19</sup> Resolución S-10/2, párr. 90.

*Reconociendo* *asimismo* el valor de dicho instrumento como medio para aumentar la confianza entre los Estados mediante el mejoramiento de la información sobre gastos militares,

*Recordando* que en su resolución 32/85 de 12 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que determinara cuáles Estados estarían dispuestos a participar en una prueba experimental del instrumento de representación de informes y que informara al respecto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Tomando nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>20</sup>, que le fue presentado en su décimo período extraordinario de sesiones en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 32/85,

*Reconociendo* que la labor puesta en marcha por la Asamblea General en relación con la reducción de los presupuestos militares ha llegado a una etapa decisiva y que los sucesivos informes de los grupos de expertos, en particular el último informe publicado el 14 de septiembre de 1977<sup>21</sup>, han hecho avanzar esa labor hasta el punto en que es posible adoptar ahora medidas prácticas para ensayar y perfeccionar el instrumento propuesto para la presentación de información,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo especial de expertos sobre presupuestación militar:

a) Haga una prueba práctica del instrumento propuesto para la presentación de informes con la cooperación voluntaria de Estados de diferentes regiones y que representen distintos sistemas de presupuestación y contabilidad;

b) Evalúe los resultados de la prueba práctica;

c) Elabore recomendaciones encaminadas a perfeccionar y aplicar el instrumento para la presentación de informes;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo Especial sobre presupuestación militar la asistencia que se considere necesaria;

3. *Pide* *asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

<sup>20</sup> A/S-10/6 y Corr.1 y Add.1.

<sup>21</sup> A/32/194 y Add.1.

## **DOCUMENTO A/33/434**

### **Informe de la Primera Comisión sobre el tema 46 del programa**

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

1. De conformidad con la resolución 32/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977, en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones se incluyó el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico".

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.



3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió considerar separadamente los temas 125 y 128 y luego celebrar un debate general combinado sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general sobre esos temas se celebró en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 46, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial del Océano Indico, que contenía, entre otras cosas, un proyecto de resolución cuya aprobación por la Asamblea General recomendaba por unanimidad el Comité Especial (A/33/29 y Corr.1), una carta de fecha 14 de junio de 1978 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la cual se transmitían las resoluciones aprobadas por la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151), y una carta de fecha 6 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la cual se transmitían los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

5. En la 36a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Indico, presentó el informe del Comité Especial, en el cual figuraba el proyecto de resolución, que había sido modificado por una corrección. El representante de Sri Lanka modificó nuevamente el proyecto de resolución, suprimiendo en el párrafo dispositivo 7 las palabras "o según sea necesario, actas literales".

6. El 29 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/33/L.52) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución. De conformidad con propuestas presentadas por los representantes de Sri Lanka y del Yemen Democrático en su 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión decidió recomendar que se utilizara el idioma árabe, además del chino, el francés y el inglés, para la interpretación y las actas resumidas de la reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y para la documentación anterior a dicha reunión, y que la documentación posterior a la reunión se preparara en seis idiomas.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como fue enmendado oralmente, por una votación registrada de 112 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase párr. 8 *infra*). La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Para-

guay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

### **Recomendaciones de la Primera Comisión**

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

#### **APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

*Alentada* por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118), y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206),

*Reafirmando* su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias que, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias conduce a un aumento de la tensión en la zona,

*Considerando* que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

*Considerando también* que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones

de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

*Considerando además* que en su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región<sup>22</sup>,

*Tomando nota* de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

*Deplorando*, empero, que las conversaciones se hayan suspendido,

*Recordando* su resolución 32/86, por la cual decidió convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en una fecha adecuada,

1. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico;

2. *Reitera* su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Toma nota* del informe del Comité Especial (A/33/29) y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

4. *Decide* que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Esta-

<sup>22</sup> Resolución S-10/2, párr. 64, inc. b).

dos ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo<sup>23</sup>, trigésimo<sup>24</sup>, y trigésimo tercero (véase A/33/29, párr. 27), y decide que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité;

5. *Decide* que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realice los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

6. *Pide* a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presente su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la Reunión, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor.

\* \* \*

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

“La Asamblea General decide que se utilice el idioma árabe, además del chino, el francés y el inglés, para la interpretación y las actas resumidas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y para la documentación anterior a dicha Reunión, y que la documentación posterior a la Reunión se prepare en seis idiomas.”

<sup>23</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029), anexo I, párr. 5.

<sup>24</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

## DOCUMENTO A/33/435

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 47 del programa

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

#### I. Introducción

1. El tema titulado: “Desarme general y completo: a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme; b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica; c) Informe del Secretario General”, fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con sus resoluciones 32/87 A, D y F, de 12 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar en forma separada los temas 125 y 128 del programa y, a continuación, celebrar un debate general combinado de los demás temas relativos al desarme que le habían sido

asignados, esto es, los temas 35 a 49. El debate general sobre estos temas tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas entre el 7 y el 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 47, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/33/27);

b) El informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica para el año civil 1977, distribuido adjunto a una nota del Secretario General (A/33/145);

c) Un informe de la Comisión de Desarme (A/33/42);

d) Un informe del Secretario General (A/33/389);

e) Una nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, en la que se transmitía el Comunicado Final de la Reunión Ministerial de la Oficina de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

f) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, en que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

g) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, en que se transmitían los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

h) Una carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia (A/33/319).

## II. Propuestas

5. En la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la Argentina presentó en la Comisión un proyecto de resolución de fecha 14 de noviembre (A/C.1/33/L.19), patrocinado por la Argentina, Austria, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Ghana, la India, Madagascar, México y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Bangladesh, Bolivia, la Costa de Marfil, Mauricio, Rumania y el Uruguay (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución A). El 28 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/33/L.51).

6. En la 40a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución de fecha 15 de noviembre (A/C.1/33/L.21), patrocinado por Alemania, República Federal de, el Canadá, Dinamarca, España, Ghana, Grecia, el Japón, Rumania y Turquía. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“Preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos se acelera y la cifra mundial de gastos en armamentos continúa aumentando,*

*“Convencida de que es posible elaborar métodos y procedimientos internacionales eficaces para promover el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,*

*“Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir, de esta manera, al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,*

*“Subrayando la importancia de la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que es necesario a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*“Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían adoptarse en esas regiones,*

*“Convencida de que el compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,*

*“Tomando nota de que durante su décimo período extraordinario de sesiones se presentaron varias propuestas para tales medidas que merecen la debida consideración,*

*“Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de las actividades militares,*

*“1. Recomienda a todos los Estados que consideren, en particular, los efectos que podrían surtir las siguientes medidas en el fomento de la confianza:*

*a) Mejoramiento de las comunicaciones entre los gobiernos mediante el establecimiento de líneas directas de emergencia y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;*

*b) Suministro de información sobre gastos militares;*

*c) Notificación previa de la realización de maniobras;*

*d) Invitación a observadores para que presencien las maniobras;*

*e) Intercambio de personal militar, incluidas visitas de delegaciones militares;*

*f) Notificación de desplazamientos militares;*

*g) Establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de puestos de observación y estaciones de vigilancia electrónica dotados de personal internacional o cualesquiera otros arreglos convenidos por las partes en apoyo de los acuerdos de estabilización;*

*“2. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de efectuar arreglos regionales en relación con medidas concretas encaminadas a fomentar la confianza, definidas de conformidad con las condiciones y necesidades concretas de la región;*

*“3. Invita a los Estados a que mantengan informado al Secretario General sobre su experiencia en la aplicación de medidas regionales de fomento de la confianza;*

*“4. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cues-*

tión a fin de transmitir las a la Asamblea General antes de su trigésimo cuarto período de sesiones;

“5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado ‘Medidas de fomento de la confianza’.”

Un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.21/Rev.1) fue propuesto después por los patrocinadores, a quienes se sumaron Bélgica, Bolivia, El Salvador, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución revisado, cuyo texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“...[*Texto del preámbulo idéntico al del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.21 supra,*

“1. *Recomienda* a todos los Estados que consideren la adopción de medidas de fomento de la confianza;

“2. *Recomienda asimismo* a todos los Estados que consideren la posibilidad de efectuar arreglos regionales en relación con medidas concretas encaminadas a fomentar la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades concretas de cada región;

“3. *Invita* a los Estados a que informen al Secretario General sobre sus opiniones y experiencias respecto de estas medidas de fomento de la confianza que consideren adecuadas y viables en sus regiones respectivas;

“4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión a la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones;

“5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado ‘Medidas de fomento de la confianza’.”

El 24 de noviembre, el Pakistán presentó las siguientes enmiendas (A/C.1/33/L.45) al proyecto de resolución revisado:

“1. Insértense los párrafos siguientes después del actual párrafo 4 del preámbulo:

“*Considerando* que el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y la solución pacífica de controversias, es indispensable para reducir la tirantez internacional y crear confianza mutua entre los Estados,

“*Reiterando* la necesidad de la plena aplicación por los Estados de los acuerdos internacionales y de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativos a las controversias y diferencias internacionales,

“*Haciendo hincapié* en la responsabilidad primordial que tienen las principales Potencias militares, seguidas de otros Estados de importancia militar, de contribuir a la creación de confianza entre los Estados en cuanto a su seguridad,

“2. Enmiéndese el último párrafo del preámbulo de manera que diga lo siguiente:

“*Reconociendo* la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados.”

En la misma fecha, Jordania presentó enmiendas (A/C.1/33/L.46) al proyecto de resolución, que consistían en suprimir el párrafo 1 de la parte dispositiva, en suprimir en el actual párrafo 2 la palabra “asimismo” y en reenumerar los párrafos restantes de la parte dispositiva. El 28 de noviembre los patrocinadores del proyecto de resolución, a quienes se había sumado el Zaire, presentaron un nuevo texto revisado (A/C.1/33/L.21/Rev.2) (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución B). Austria y Suecia se sumaron luego a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, que fue presentado por el representante de la República Federal de Alemania en la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre.

7. En la 48a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución de fecha 17 de noviembre (A/C.1/33/L.29), patrocinado por la Argentina, Australia, Marruecos, México, Nigeria, el Perú, Suecia y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron Costa Rica, Egipto, Jordania, Nueva Zelandia, el Pakistán, Sri Lanka y el Zaire (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución C).

8. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución de fecha 17 de noviembre (A/C.1/33/L.32), patrocinado por Australia, Austria, la India, Indonesia, México, Nigeria, el Pakistán, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Jordania, Mauricio, el Perú, Rumania y Sri Lanka (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución D). El Secretario General había presentado el 28 de noviembre una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/33/L.48).

9. El 22 de noviembre, Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.35), que posteriormente patrocinaron también Alemania, República Federal de las Bahamas, la Costa de Marfil, España, Rumania, Singapur, Venezuela y el Zaire. El representante de Bélgica hizo una declaración introductoria del proyecto en la 50a. sesión, celebrada el 24 de noviembre. El 30 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/33/L.55). El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución E que figura en el párrafo 24 infra, con excepción del último párrafo del preámbulo que decía lo siguiente:*

“*Teniendo plenamente en cuenta* las decisiones y recomendaciones del Documento Final aprobado en su décimo período extraordinario de sesiones.”.]

10. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución de fecha 22 de noviembre (A/C.1/33/L.38), patrocinado por el Afganistán, Benin, Bulgaria, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Yemen Democrático, a los que luego se sumaron Guinea Ecuatorial, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Ucrania (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución F).

11. El 22 de noviembre, el Alto Volta, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, la Costa de Marfil, Chad, España, Ghana, Grecia, Jamaica, Jordania, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, Nueva Zelanda, Níger, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, el Senegal, el Sudán, Túnez, Turquía, Uganda y Zambia presentaron el proyecto de resolución A/C.1/33/L.42, cuyo texto decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“Reconociendo que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,*

*“Reconociendo también que, de conformidad con su resolución A/S-10/2 de 30 de junio de 1978, todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme,*

*“Habiendo establecido como órgano deliberante la Comisión de Desarme, compuesta por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,*

*“Habiendo establecido asimismo un programa de becas a fin de promover la especialización en cuestiones de desarme y profundizar los conocimientos y la competencia profesional de los Estados Miembros como medio de reforzar sus contribuciones al proceso de desarme,*

*“Recordando que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,*

*“1. Recomienda que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo antes del próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;*

*“2. Conviene en que tal examen debería incluir un estudio de un sistema de rotación periódica parcial de los miembros del Comité, teniendo en cuenta la necesidad de una representación regional equilibrada y de una adecuada continuidad en el Comité;*

*“3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo al examen de la composición del Comité de Desarme.”*

El 28 de noviembre, los patrocinadores, a los que se sumaron las Bahamas, Chipre, Guatemala, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Omán, Portugal, Sierra Leona, Somalia, Togo y Trinidad y Tabago sometieron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.42/Rev.1), que fue presentado por el representante de Túnez en la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“Reconociendo que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,*

*“Reconociendo también que, de conformidad con su resolución A/S-10/2 de 30 de junio de 1978, todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme,*

*“Habiendo establecido como órgano deliberante la Comisión de Desarme, compuesta por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,*

*“Recordando que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de*

*conformidad con el párrafo 120 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,*

*“1. Recomienda que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo antes del próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;*

*“2. Pide al Comité de Desarme que al elaborar su reglamento considere, con arreglo al inciso b) del párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, las modalidades de examen parcial y periódico de la composición del Comité, teniendo en cuenta la necesidad de una representación regional equilibrada y una continuidad adecuada en el Comité;*

*“3. Pide además al Comité de Desarme que presente un informe sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;*

*“4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo al examen de la composición del Comité de Desarme.”*

El 30 de noviembre, Alemania, República Federal de, la Argentina, México, Nigeria, los Países Bajos, Suecia y Venezuela presentaron las siguientes enmiendas (A/C.1/33/L.54) al proyecto de resolución revisado:

*“1. Reemplácese el tercer párrafo del preámbulo por los dos párrafos siguientes:*

*“Recordando que en la misma resolución la Asamblea General declaró que, a fin de lograr la máxima eficacia en la esfera del desarme, se requieren dos tipos de órganos: los deliberantes, en los que deberían estar representados todos los Estados, y los de negociación, en los que convendría que el número de miembros fuese relativamente reducido,*

*“Recordando asimismo que, como resultado de las decisiones adoptadas en el período extraordinario de sesiones, se ha establecido como órgano deliberante subsidiario de la Asamblea una Comisión de Desarme compuesta de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y se ha constituido como órgano de negociación un Comité de Desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de los siguientes treinta y cinco Estados: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire,*

*“2. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva como sigue:*

*“1. Recomienda que la cuestión del examen de la composición del Comité de Desarme se incluya en el programa provisional del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;*

*“3. Reemplácense los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva por los párrafos siguientes:*

*“2. Pide al Comité de Desarme que, mientras se realiza ese examen, haga arreglos para que los Esta-*

dos interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas escritas o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité, y participen en las deliberaciones sobre el tema tratado en tales propuestas y documentos de trabajo;

“3. *Reafirma* que los Estados no miembros del Comité, cuando lo soliciten, deberán ser invitados por éste a expresar sus opiniones en el Comité cuando se examinen cuestiones de interés particular para dichos Estados.”

En la misma fecha, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó una enmienda (A/C.1/33/L.57) a las enmiendas contenidas en el documento A/C.1/33/L.54 que consistía en sustituir la enmienda propuesta al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/33/L.42/Rev.1 por el texto siguiente:

“1. *Recomienda* que los resultados del examen de la composición del Comité de Desarme, previsto en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, se comuniquen a los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el próximo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.”

En la 60a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Túnez presentó un nuevo proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.42/Rev.2), de la misma fecha, patrocinado por el Alto Volta, las Bahamas, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, la Costa de Marfil, Chad, Chile, Chipre, Djibouti, España, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Liberia, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, Níger, Nueva Zelanda, Omán, Portugal, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zambia. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución G que figura en el párrafo 24 infra, con excepción de los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva cuyo texto decía lo siguiente:*

“1. *Recomienda* que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo durante el próximo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

“3. *Pide* al Comité de Desarme que, en tanto se realiza ese examen, haga arreglos para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo;”.]

12. En la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.43), de fecha 22 de noviembre, patrocinado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Irlanda, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Rumania y Suecia, a los que posteriormente se sumó Bolivia (para el texto, véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución H).

13. En la 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Chipre presentó un proyecto

de resolución (A/C.1/33/L.49) de fecha 28 de noviembre, patrocinado por su delegación. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 24 infra, con excepción del párrafo 1 de la parte dispositiva cuyo texto decía lo siguiente:*

“1. *Considera* que la cuestión de la seguridad internacional por medio de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta es un objetivo esencial del Decenio para el Desarme;”.]

14. En sus sesiones 53a., 54a., 56a. y 58a. la Primera Comisión examinó un informe del Secretario General relativo a la producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias (A/33/389). En la 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Información Pública presentó el informe del Secretario General e indicó que el costo de la película sería de unos 200.000 dólares. En la 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Asesor Jurídico formuló a solicitud de la Comisión una declaración sobre la cuestión de si, en virtud del mandato de la Junta Consultiva sobre Estudios del Desarme establecida de conformidad con el párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General podía recabar el asesoramiento de dicha Junta respecto del asunto de la película. En la misma sesión los Estados Unidos de América propusieron que la Asamblea General pidiese al Secretario General que invitara a la Junta Consultiva a expresar su opinión sobre la conveniencia de hacer tal película. La propuesta fue rechazada por 62 votos contra 33 y 22 abstenciones. Acto seguido, por 96 votos contra ninguno y 26 abstenciones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que el Secretario General procediese a la producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias, al costo de unos 200.000 dólares.

### III. Votaciones

15. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.19 por consenso (véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución A).

16. En la misma sesión, antes de que la Primera Comisión procediera a una votación respecto del proyecto de resolución A/C.1/33/L.21/Rev.2, la delegación del Pakistán anunció que no insistiría en que se sometieran a votación sus enmiendas (A/C.1/33/L.45); asimismo, la delegación de Jordania anunció que no insistiría en que se adoptase una decisión respecto de sus enmiendas (A/C.1/33/L.46). A continuación, el proyecto de resolución revisado fue aprobado, en votación registrada, por 119 votos contra ninguno y 6 abstenciones (véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre,

Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Bahrein, Iraq, Jordania, Kuwait, Omán, Qatar.

17. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.29 por 115 votos contra uno y 10 abstenciones (véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución C).

18. En su 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.32 por 89 votos contra ninguno y 19 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución D).

19. En la 59a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, antes de que la Primera Comisión procediera a una votación respecto del proyecto de resolución A/C.1/33/L.35, el Pakistán propuso verbalmente una enmienda que consistía en agregar al final del último párrafo del preámbulo lo siguiente: "y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en su trigésimo tercer período de sesiones". Acto seguido, el proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado en votación registrada por 79 votos contra ninguno y 40 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución E). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Imperio Centroatricano, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zaire.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Congo, Cuba, Che-

coslovaquia, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

20. En la misma sesión la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.38 por 87 votos contra 19 y 11 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución F).

21. En su 60a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, antes de que la Comisión procediese a una votación respecto del proyecto de resolución A/C.1/33/L.42/Rev.2, Nigeria propuso verbalmente otras enmiendas a los párrafos 1 y 3 del proyecto de resolución revisado, que fueron aceptadas por los patrocinadores; con arreglo a esas enmiendas:

"a) El texto del párrafo 1 diría:

'Recomienda que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo, después de que los Estados Miembros celebren consultas pertinentes, durante el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;'

"b) En el párrafo 3 se suprimirían las palabras 'en tanto se realiza ese examen'."

Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retiró su enmienda (A/C.1/33/L.57) a las enmiendas que figuraban en el documento A/C.1/33/L.54. Acto seguido, se procedió a una votación respecto del segundo párrafo del preámbulo que figuraba en el documento A/C.1/33/L.54 y que comenzaba con las palabras "Recordando *asimismo*". El texto de ese párrafo fue rechazado por 41 votos contra 32 y 43 abstenciones. Luego, los patrocinadores convinieron en que no insistirían en que se sometieran a votación las demás enmiendas que figuraban en el documento A/C.1/33/L.54, y el proyecto de resolución revisado, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado por 110 votos contra 9 y 4 abstenciones (véase párr. 24 *infra*, proyecto de resolución G).

22. En su 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.43 por 94 votos contra 10 y 19 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución H).

23. En su 55a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, antes de que la Comisión procediese a una votación respecto del proyecto de resolución A/C.1/33/L.49, Nigeria propuso verbalmente una enmienda al texto inglés del párrafo 1 que fue aceptada por el patrocinador del proyecto. A continuación, el proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución I).

#### *Recomendaciones de la Primera Comisión*

24. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

## DESARME GENERAL Y COMPLETO

## A

*Informe de la Comisión de Desarme**La Asamblea General,*

*Habiendo resuelto* sentar las bases de una estrategia internacional de desarme cuyo objetivo es lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mediante esfuerzos coordinados y perseverantes en los que las Naciones Unidas deberían desempeñar una función más eficaz,

*Recordando* el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que decidió establecer la Comisión de Desarme<sup>25</sup>,

*Subrayando* la importancia de que se adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones y decisiones pertinentes adoptadas en su décimo período extraordinario de sesiones,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Desarme (A/33/42),

1. *Hace suyos* el informe de la Comisión de Desarme y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que continúe su labor de conformidad con su mandato, tal como figura en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como con las recomendaciones contenidas en su informe y las decisiones que la Asamblea General ha adoptado en su actual período de sesiones y que están relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión para 1979;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre sus trabajos y que incluya en él las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el Documento Final y todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones, de manera que en la realización del programa de trabajo de la Comisión se disponga de las opiniones y propuestas presentadas por los Estados durante ese período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia que necesite para aplicar la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que le hagan llegar, antes del 31 de marzo de 1979, sus opiniones y sugerencias acerca del programa comprensivo de desarme, a fin de transmitir las a la Comisión de Desarme;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

## B

*Medidas de fomento de la confianza**La Asamblea General,*

*Preocupada* por el hecho de que la carrera de armamentos se acelera y la cifra mundial de gastos en armamentos continúa aumentando,

*Convencida* de que es posible elaborar métodos y procedimientos internacionales eficaces para promover el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

*Deseosa* de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir, de esta manera, al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

*Subrayando* la importancia de la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados<sup>26</sup>, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que el estricto cumplimiento por todos los Estados de los propósitos y principios de la Carta es indispensable para aliviar la tirantez internacional y crear la confianza recíproca entre los Estados,

*Reconociendo* la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

*Consciente* de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían adoptarse en esas regiones,

*Expresando* su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

*Tomando nota* de que durante su décimo período extraordinario de sesiones se presentaron varias propuestas para tales medidas que merecen la debida consideración,

1. *Recomienda* a todos los Estados que consideren la posibilidad de efectuar arreglos regionales en relación con medidas concretas encaminadas a fomentar la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades concretas de cada región;

2. *Invita* a todos los Estados a que informen al Secretario General sobre sus opiniones y experiencias respecto de las medidas de fomento de la confianza que consideren adecuadas y viables;

3. *Pide* al Secretario General que transmita las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión a la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

## C

*Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas**La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 31/189 A de 21 de diciembre de 1976,

<sup>25</sup> Resolución S-10/2, párr. 118.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 93.



Reafirmando su resolución 32/87 G de 12 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de las siguientes declaraciones:

a) La formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América, el 4 de octubre de 1977, en estos términos:

“Los Estados Unidos están dispuestos a ir tan lejos como sea posible, en tanto sea compatible con nuestros intereses de seguridad, para limitar y reducir nuestras armas nucleares. Sobre una base recíproca, estamos dispuestos a reducirlas ahora en un 10%, en un 20% y aun en un 50%. Después trabajaremos para lograr futuras reducciones hasta llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares.”<sup>27</sup>,

b) La formulada por el Presidente del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 2 de noviembre de 1977, en estos términos:

“Hoy proponemos un paso radical: que se llegue a un acuerdo mediante el cual todos los Estados pongan fin en forma simultánea a la producción de armas nucleares. Todas las armas de ese tipo, ya sean bombas o proyectiles atómicos, de hidrógeno o de neutrones. Al mismo tiempo, las Potencias nucleares podrían comprometerse a iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de dichas armas y avanzar hacia su completa y total destrucción.”,

Teniendo presente que en el Programa de Acción enunciado en la Sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones se incluyó entre las medidas acreedoras a la mayor prioridad la propuesta en estos términos:

“Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deberían concertar a la brevedad posible el acuerdo que han buscado durante varios años en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas. Se los invita a transmitir cuanto antes el texto del acuerdo a la Asamblea General. Debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que conduzcan a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. Este acuerdo debería constituir un paso importante hacia el desarme nuclear y, en última instancia, la creación de un mundo libre de tales armas.”<sup>28</sup>,

Advirtiendo que en el mismo Programa de Acción quedó establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes<sup>29</sup>,

1. *Lamenta profundamente* que, a pesar de todo lo declarado, resuelto o reiterado en el curso del último decenio, no haya sido todavía posible alcanzar en las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas designadas con la sigla SALT ni siquiera los resultados inmediatos contemplados en el Documento Final del décimo período extraordinario de

sesiones, el primero que la Asamblea General ha dedicado al desarme;

2. *Hace nuevamente hincapié con el mayor énfasis* en la necesidad de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se esfuercen en llevar a la práctica lo más pronto posible las declaraciones formuladas en 1977 por sus respectivos Jefes de Estado y reitera su invitación a los Gobiernos de ambos países a que adopten sin demora todas las medidas pertinentes para la realización de ese objetivo, que esencialmente coincide con el que fue definido al respecto en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Confía* en que los dos Gobiernos darán cumplimiento a la invitación que la Asamblea General les hizo en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, a fin de que le transmitan cuanto antes el texto del acuerdo que durante los últimos cuatro años se ha venido buscando en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.

## D

### *Estudio sobre las armas nucleares*

#### *La Asamblea General,*

*Consciente* de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el desarme y el mantenimiento de la paz,

*Consciente* de la importante tarea de la Primera Comisión, de evaluar la situación de la carrera de armamentos y deliberar sobre las cuestiones del desarme,

*Recordando* el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se destacó que el objetivo más inmediato del desarme era el de eliminar la amenaza de una guerra nuclear<sup>30</sup>,

*Recordando también* que, según el mismo documento, se recomendó que las Naciones Unidas aumentaran la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de sus Estados Miembros<sup>31</sup>,

*Tomando nota* de que el único estudio sobre las armas nucleares realizado por las Naciones Unidas, con el título de *Efectos de la posible utilización de las armas nucleares y consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas*, se publicó hace más de diez años<sup>32</sup>,

*Tomando nota* de que desde entonces se han producido muchos acontecimientos importantes en el sector de las armas nucleares,

*Convencida* de que un estudio amplio de los diversos aspectos de las armas nucleares, realizado por las Naciones Unidas, sería una valiosa contribución a la divulgación de información fáctica y a la comprensión internacional de las cuestiones que plantean esas armas,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, realice un estudio completo que proporcione información fáctica sobre los

<sup>27</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 18a. sesión, párr. 15.

<sup>28</sup> Resolución S-10/2, párr. 52.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párr. 48.

<sup>30</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>31</sup> *Ibid.*, párrs. 99 y 100.

<sup>32</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IX.1.

actuales arsenales nucleares, las tendencias del desarrollo tecnológico de sistemas de armas nucleares, los efectos de su uso y las consecuencias para la seguridad internacional, así como para las negociaciones sobre el desarme, de:

a) Las doctrinas de disuasión y otras teorías relativas a las armas nucleares;

b) El aumento cuantitativo, el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo constantes de sistemas de armas nucleares;

2. *Recomienda* que el estudio, aunque deba ser lo más detallado posible, se base en material de toda procedencia y en la información adicional que los Estados Miembros deseen facilitar para la realización del mismo;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General a fin de lograr los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

#### E

##### *Estudio de todos los aspectos del desarme regional*

###### *La Asamblea General,*

*Preocupada* por la carrera de armamentos y el aumento continuo de los gastos realizados en armamentos,

*Reconociendo* la importancia de proseguir todos los esfuerzos que puedan contribuir a que se realicen progresos hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Consciente* de la importancia de las medidas de carácter regional ya adoptadas, de los estudios ya realizados, particularmente en la esfera de las zonas exentas de armas nucleares, y de los esfuerzos de carácter regional realizados en los planos nuclear y convencional, tanto en la esfera de las medidas destinadas a aumentar la confianza como en la del desarme y el control de los armamentos,

*Recordando* su resolución 32/87 D de 12 de diciembre de 1977, sobre los aspectos regionales del desarme,

*Tomando nota* de las contribuciones nacionales realizadas de conformidad con dicha resolución,

*Teniendo plenamente en cuenta* las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones,

1. *Decide* realizar un estudio sistemático de todos los aspectos del desarme regional;

2. *Especifica* en este sentido que dicho estudio abarcará, entre otras cosas:

a) Las condiciones básicas que rigen el enfoque regional, en particular desde el punto de vista de las exigencias de la seguridad;

b) La definición de las medidas que, por iniciativa de los Estados interesados, pueden prestarse a un enfoque regional;

c) El vínculo entre las medidas de carácter regional y el proceso del desarme general y completo;

3. *Pide* al Secretario General que realice el estudio con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales

calificados, nombrados por él sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el desarme regional.

#### F

*No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas*

###### *La Asamblea General,*

*Consciente* de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

*Deseando* contribuir a la cesación de la carrera de armamentos nucleares,

*Teniendo en cuenta* la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

*Considerando* que la limitación del ámbito territorial de emplazamiento de armas nucleares es una medida estrechamente vinculada al mantenimiento de la paz y la seguridad en las diferentes regiones, así como a la prevención de una guerra nuclear,

*Considerando* que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados,

*Teniendo en cuenta* el deseo de contribuir a la creación de zonas libres de armas nucleares en diversas regiones del mundo, a iniciativa de los Estados de cada región,

1. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no haya armas nucleares a que se abstengan de toda medida que pueda llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio.

#### G

##### *Comité de Desarme*

###### *La Asamblea General,*

*Reconociendo* que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,

*Reconociendo también* que, de conformidad con el párrafo 28 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme,

*Recordando* que en el párrafo 113 de esa misma resolución declaró que, a fin de lograr la máxima eficacia en la esfera del desarme, se requieren dos tipos de órganos: los deliberantes, en que deberían estar representados todos los Estados Miembros, y los de negociación, en que sería conveniente que el número de miembros fuese relativamente reducido,

*Recordando* que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Recomienda* que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo, después de que los Estados Miembros celebren las consultas pertinentes, durante el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Comité de Desarme que considere las modalidades del examen de la composición del Comité y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide* al Comité de Desarme que haga arreglos para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo;

4. *Reafirma* que el Comité debe invitar a Estados que no sean miembros del mismo y que así lo soliciten a expresar sus opiniones en el Comité cuando se estén examinando los asuntos que interesen particularmente a esos Estados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo al examen de la composición del Comité de Desarme.

## H

### *Prohibición de la producción de material fisionable para armas*

#### *La Asamblea General,*

*Consciente* de que se necesitan medidas eficaces a escala universal para facilitar el proceso de desarme nuclear y finalmente la total eliminación de las armas nucleares,

*Convencida* de que la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares está estrechamente vinculada a los esfuerzos por detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

*Considerando* que la aceptación por todos los Estados de controles obligatorios y verificables, en forma de salvaguardias de pleno alcance y sobre una base no discriminatoria, para toda la producción de material fisionable, a fin de asegurar que éste no se utilice para las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, contribuiría a los esfuerzos por promover la no proliferación de armas nucleares, limitar su producción futura y facilitar el desarme nuclear,

*Recordando con satisfacción* que en el párrafo 50 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones reconoció que, para conseguir el desarme nuclear, sería necesaria, entre otras medidas, la negociación urgente de un acuerdo, en etapas apro-

piadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, sobre la cesación de la producción de material fisionable para armas,

*Pide* al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, examine urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

## I

### *El desarme y la seguridad internacional*

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

*Reafirmando* los propósitos y objetivos del Decenio,

*Teniendo presentes* las estrechas relaciones que existen entre el desarme, la seguridad internacional y el desarrollo,

*Recordando* su resolución 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional, paralelo al estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo,

*Recordando también* que, en el párrafo 97 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores nombrados por él, continuara el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

1. *Considera* que el mantenimiento de la seguridad internacional por medio de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta es un objetivo esencial del Decenio para el Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que active las medidas para continuar el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional, con miras a presentar un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y el informe final en su trigésimo quinto período de sesiones.

\* \* \*

25. La Primera Comisión también recomienda que la Asamblea General pida al Secretario General que proceda a la producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias, al costo de unos 200.000 dólares.

## DOCUMENTO A/33/436

### Informe de la Primera Comisión sobre el tema 48 del programa

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. Sobre la base de la resolución 32/89 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977, se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer

período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme".

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar separadamente los temas 125 y 128 del programa y seguidamente efectuar un debate general combinado de los demás temas relacionados con el desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 48, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (A/33/28) y una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

5. El 21 de noviembre, Burundi, España, Irán, Perú y Polonia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.34), que fue posteriormente patrocinado también por Bolivia, Cuba, Jordania, Marruecos, Mongolia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Uruguay. El representante del Irán presentó el proyecto de resolución en la 48a. sesión, celebrada el 22 de noviembre.

6. El 30 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras (A/C.1/33/L.56) del proyecto de resolución.

7. En su 59a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución (véase párr. 8 *infra*).

#### **Recomendación de la Primera Comisión**

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARME**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976 y 32/89 de 12 de diciembre de 1977,

*Reiterando* su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

*Destacando nuevamente* su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

*Teniendo presente* el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (A/33/28),

*Recordando* que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

#### **DOCUMENTO A/33/437**

#### **Informe de la Primera Comisión sobre el tema 49 del programa**

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. De conformidad con la resolución 32/152 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria".

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar separadamente los temas 125 y 128 y seguidamente efectuar un debate

general combinado de los demás temas relacionados con el desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general sobre estos temas tuvo lugar en las sesiones 30a. a 50a., celebradas del 7 al 24 de noviembre.

4. En relación con el tema 49, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia Preparatoria (A/33/44) y una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

5. El 17 de noviembre, Austria, Dinamarca, Egipto, India, Irlanda, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Rumania, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.26) que fue posteriormente patrocinado también por Bangladesh, Chipre, Honduras, Mauricio, Pakistán, Perú y Uruguay. El representante de Suecia presentó el proyecto de resolución en la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre.

6. El 29 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras (A/C.1/33/L.53) del proyecto de resolución.

7. En su 57a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución (véase párr. 8 *infra*).

#### **Recomendación de la Primera Comisión**

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

*Teniendo en cuenta* que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales, constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

*Recordando* su resolución 32/152 de 19 de diciembre de 1977, por la que decidió convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados,

*Reafirmando* la tarea establecida por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesio-

nes, de que la Conferencia examine determinadas categorías de esas armas, en particular las que han sido objeto de deliberaciones anteriores, así como el llamamiento dirigido por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones a todos los Estados para que contribuyan a la realización de esa tarea<sup>33</sup>,

*Recordando* su decisión de convocar una Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas con la tarea de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a acuerdos sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y de examinar las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas<sup>34</sup>,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados A/33/44 sobre su primer período de sesiones y de los progresos realizados con respecto a las cuestiones de organización;

2. *Observa* que se presentaron varias propuestas sobre la labor sustantiva de la Conferencia de las Naciones Unidas y de que se intercambiaron opiniones acerca de esas propuestas;

3. *Reafirma* su creencia de que la Conferencia de las Naciones Unidas debería esforzarse en llegar a un acuerdo sobre instrumentos específicos en la esfera de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

4. *Apoya* la decisión de la Conferencia Preparatoria de celebrar otro período de sesiones del 19 de marzo al 12 de abril de 1979 con miras a continuar su labor preparatoria sobre las cuestiones tanto de organización como sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* su decisión de que la Conferencia de las Naciones Unidas tenga lugar en 1979 y apoya la recomendación de la Conferencia Preparatoria de que se celebre en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979;

6. *Invita* a los Estados a que participen activamente en los trabajos futuros de la Conferencia Preparatoria y en la Conferencia de las Naciones Unidas propiamente dicha y a que, en lo posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

7. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a la Conferencia Preparatoria en su labor e inicie los preparativos necesarios para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

<sup>33</sup> Resolución S-10/2, párrs. 86 y 87.

<sup>34</sup> Resolución 32/152, párrs. 3 y 4.

## DOCUMENTO A/33/L.33

**Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Rumania y Suecia: enmienda al proyecto de resolución H presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/435**

[Original: inglés]  
[15 de diciembre de 1978]

Reemplácese el segundo párrafo del preámbulo por el siguiente:

“Convencida de que los esfuerzos por detener e invertir la carrera de armamentos nucleares facilitarán la prevención de la proliferación de armas nucleares y de otros artefactos nucleares explosivos,”.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En sus sesiones plenarias 84a. y 86a., celebradas el 14 y 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en sus informes sobre los temas 35 a 49 del programa.

En su 84a. sesión, la Asamblea, por 122 votos contra uno y 16 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 35 (A/33/423, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/57<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 36 (A/33/424, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/58<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó los proyectos de resolución A y B presentados en el informe sobre el tema 37 (A/33/425, párr. 9). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/59 A y B<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 134 votos contra uno y 5 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 38 (A/33/426, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/60<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 39 (A/33/427, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/61<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 40 (A/33/428, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/62<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 136 votos contra ninguno y 3 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 41 (A/33/429, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/63<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 138 votos contra ninguno y una abstención, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 42 (A/33/430, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/64<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 97 votos contra 2 y 37 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 43 (A/33/431, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/65<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 44 (A/33/432, párr. 9): el proyecto de resolución A fue aprobado por 117 votos contra ninguno y 24 abstenciones, y el proyecto de resolución B por 118 votos contra ninguno y 24 abstenciones. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/66 A y B<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 121 votos contra ninguno y 18 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 45 (A/33/433, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/67<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea, por 130 votos contra ninguno y 14 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre

<sup>35</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

el tema 46 (A/33/434, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/68<sup>35</sup>.

La Asamblea igualmente aprobó la recomendación formulada por la Primera Comisión en el párrafo 9 de su informe (véase la decisión 33/418<sup>35</sup>).

En su 86a. sesión, la Asamblea aprobó como sigue los proyectos de resolución presentados en el informe sobre el tema 47 (A/33/435, párr. 24): los proyectos de resolución A e I fueron aprobados sin someterlos a votación; el proyecto de resolución B fue aprobado por 132 votos contra ninguno y 2 abstenciones, el proyecto de resolución C por 127 votos contra uno y 10 abstenciones, el proyecto de resolución D por 117 votos contra ninguno y 21 abstenciones, el proyecto de resolución E por 93 votos contra ninguno y 40 abstenciones, el proyecto de resolución F por 105 votos contra 18 y 12 abstenciones, y el proyecto de resolución G por 126 votos contra 9 y una abstención; antes de proceder a votación sobre el proyecto de resolución H, la Asamblea, por 86 votos contra ninguno y 41 abstenciones, aprobó la enmienda contenida en el documento A/33/L.33; en seguida la Asamblea, por 108 votos contra 10 y 16 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución tal como fue enmendado. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/91 A a I<sup>35</sup>.

La Asamblea igualmente aprobó la recomendación formulada por la Primera Comisión en el párrafo 25 de su informe (véase la decisión 33/422<sup>36</sup>).

En su 84a. sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 48 (A/33/436, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/69<sup>35</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado en el informe sobre el tema 49 (A/33/437, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/70<sup>35</sup>.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen de los temas 35 a 49 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/27	Informe de la Conferencia del Comité de Desarme	37, 38, 40, 44, 47	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27, vols. I y II</i>
A/33/28	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	48	<i>Ibid., Suplemento No. 28</i>
A/33/29	Informe del Comité Especial del Océano Índico	46	<i>Ibid., Suplemento No. 29</i>
A/33/42	Informe de la Comisión de Desarme	47	<i>Ibid., Suplemento No. 42</i>
A/33/44	Informe de la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	49	<i>Ibid., Suplemento No. 44</i>
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978	47	Mimeografiado
A/33/145	Nota del Secretario General con la que transmite a la Asamblea General el vigésimo segundo informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	47	Mimeografiado. Para el informe, véase Organismo Internacional de Energía Atómica, <i>Informe anual para 1977</i> (Viena, julio de 1978)
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978	41, 42, 43, 46, 47	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite el texto de los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	38, 46, 47, 48, 49	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/319	Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, con la que transmite pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Tsendenbal, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua, realizado el 27 de septiembre de 1978 en Ulan Bator	47	<i>Idem</i>
A/33/360	Informe del Secretario General	43	<i>Idem</i>
A/33/389	Producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias: informe del Secretario General	47	<i>Idem</i>
A/33/392-S/12939	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que transmite el texto de la Declaración de los Estados miembros del Pacto de Varsovia adoptada en la reunión del Comité Político Consultivo celebrada en Moscú el 23 de noviembre de 1978	47	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documento S/12939</i>
A/33/497	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/426: informe de la Quinta Comisión	38	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>
A/33/502	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/436: informe de la Quinta Comisión	48	<i>Ibid.</i>
A/33/503	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/437: informe de la Quinta Comisión	49	<i>Ibid.</i>
A/33/505	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/434: informe de la Quinta Comisión	46	<i>Ibid.</i>
A/33/506	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/433: informe de la Quinta Comisión	45	<i>Ibid.</i>
A/33/507	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A, D y E y del proyecto de decisión presentados por la Primera Comisión en el documento A/33/435: informe de la Quinta Comisión	47	<i>Ibid.</i>
A/AC.159/...	Documentos del Comité Especial del Océano Indico		Los documentos de esta serie aparecen mimeografiados
A/AC.167/...	Documentos del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme		<i>Idem</i>
A/C.1/33/5	Mensaje, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigido al Presidente de la Primera Comisión por el representante de la República Dominicana	35 a 49	Mimeografiado
A/C.1/33/L.7	Proyecto de resolución	38	Véase A/33/426, párr. 5
A/C.1/33/L.7/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	38	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/33/L.18	Proyecto de resolución	45	Véase A/33/433, párrs. 4 y 7
A/C.1/33/L.19	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 5
A/C.1/33/L.21	Proyecto de resolución	47	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/33/L.21/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	47	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.21/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	47	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.22	Proyecto de resolución	44	Véase A/33/432, párrs. 5 y 9
A/C.1/33/L.23	Proyecto de resolución	40	Véase A/33/428, párr. 5
A/C.1/33/L.24	Proyecto de resolución	44	Reemplazado por A/C.1/33/24/Rev.1
A/C.1/33/L.24/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	44	Véase A/33/432, párrs. 6 y 9
A/C.1/33/L.25	Proyecto de resolución	43	Véase A/33/431, párrs. 5 y 7
A/C.1/33/L.26	Proyecto de resolución	49	Véase A/33/437, párr. 5
A/C.1/33/L.27	Proyecto de resolución	39	Véase A/33/427, párr. 4
A/C.1/33/L.28	Proyecto de resolución	36	Véase A/33/424, párr. 4
A/C.1/33/L.29	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 7



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.1/33/L.30	Proyecto de resolución	41	Reemplazado por A/C.1/33/L.30/Rev.1
A/C.1/33/L.30/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	41	Véase A/33/429, párrs. 5 y 7
A/C.1/33/L.31	Proyecto de resolución	42	Véase A/33/430, párr. 5
A/C.1/33/L.32	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 8
A/C.1/33/L.34	Proyecto de resolución	48	Véase A/33/436, párr. 5
A/C.1/33/L.35	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 9
A/C.1/33/L.37	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.23	40	Véase A/33/428, párr. 6
A/C.1/33/L.38	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 10
A/C.1/33/L.39	Proyecto de resolución	37	Véase A/33/425, párrs. 5 y 9
A/C.1/33/L.40 y Corr.1	Proyecto de resolución	35	Véase A/33/423, párrs. 4 y 6
A/C.1/33/L.41	Proyecto de resolución	37	Véase A/33/425, párrs. 6 y 9
A/C.1/33/L.42	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 11
A/C.1/33/L.42/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	47	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.42/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	47	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.43	Proyecto de resolución	47	<i>Ibid.</i> , párr. 12
A/C.1/33/L.45	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.21/Rev.1	47	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/33/L.46	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.21/Rev.1	47	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.48	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.32: nota del Secretario General	47	Mimeografiado
A/C.1/33/L.49	Proyecto de resolución	47	Véase A/33/435, párr. 13
A/C.1/33/L.50	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.18: nota del Secretario General	45	Mimeografiado
A/C.1/33/L.51	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.19: nota del Secretario General	47	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.52	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el párrafo 28 del documento A/33/29: nota del Secretario General	46	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.53	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.26: nota del Secretario General	49	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.54	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.42/Rev.1	47	Véase A/33/435, párr. 11
A/C.1/33/L.55	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.35: nota del Secretario General	47	Mimeografiado
A/C.1/33/L.56	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.34: nota del Secretario General	48	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.57	Enmienda al documento A/C.1/33/L.54	47	Véase A/33/435, párr. 11
A/C.5/33/72	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/426: nota del Secretario General	38	Mimeografiado
A/C.5/33/79	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/433: nota del Secretario General	45	<i>Idem</i>
A/C.5/33/80	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A, D y E presentados por la Primera Comisión en el documento A/33/435: nota del Secretario General	47	<i>Idem</i>
A/C.5/33/81	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/437: nota del Secretario General	49	<i>Idem</i>
A/C.5/33/83	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/436: nota del Secretario General	48	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/85	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/434: nota del Secretario General	46	<i>Idem</i>
A/C.5/33/89	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/435: nota del Secretario General	47	<i>Idem</i>
CCD/PV...	Actas taquigráficas de las sesiones de la Conferencia del Comité de Desarme		Los documentos de esta serie aparecen mimeografiados



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 50 del programa\*: Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/486	Informe de la Primera Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>9</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>9</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 61a. a 68a., e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 84a. y 85a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 39 del programa), vigésimo noveno (tema 36), trigésimo (tema 49), trigésimo primero (tema 33) y trigésimo segundo (tema 50).

## DOCUMENTO A/33/486

### Informe de la Primera Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con las resoluciones 32/153 y 32/154 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. La Primera Comisión examinó el tema en sus sesiones 61a. a 68a. celebradas entre el 4 y el 8 de diciembre.

4. En relación con el tema 50 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/33/216 y Add.1);

b) Un informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/32/217 y Add.1 y 2);

c) Una carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia (A/33/319);

d) Una carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes

de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Viet Nam (A/33/362-S/12920);

e) Una carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/33/392-S/12939);

f) Un proyecto de declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, contenido en la carta, de fecha 28 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia (A/C.1/33/2);

g) Una carta, de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria y del Yemen Democrático (A/C.1/33/6);

h) Una carta, de fecha 21 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Angola y de Bulgaria (A/C.1/33/8).

#### II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.1/33/L.58

5. En su 61a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución (A/C.1/33/L.58) en nombre del Afganistán, Argelia, la Argentina, Benin, Colombia, Checoslovaquia, Filipinas, Ghana, Hungría, Indonesia, Madagascar, Malasia, el Perú, Polonia, la República Democrática Alemana, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia, a los que ulteriormente se sumaron Bulgaria, el Congo, Etiopía, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Panamá, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún y Túnez.

6. En la 67a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Polonia, tras celebrar consultas con los patrocinadores, propuso que, en el último párrafo del preámbulo, después de la expresión “*Recordando asimismo*” se agregaran las palabras “. . . la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, así como”. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado, en votación registrada, por 100 votos contra ninguno y 1 abstención<sup>1</sup> (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Estados Unidos de América.

#### B. Proyecto de resolución A/C.1/33/L.59

7. El 7 de diciembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.59) patrocinado por Argelia, la Argentina, Bahrein, Bhután, Botswana, Cuba, Etiopía, Guyana, la India, Kenya, Madagascar, el Perú, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka, Uganda, Yugoslavia y Zambia, a los que anteriormente se sumaron el Afganistán, Angola, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, el Congo, Egipto, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nepal, Panamá, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, Rumania, Túnez, el Uruguay y Viet Nam. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 65a. sesión, celebrada el mismo día.

8. En la 67a. sesión los patrocinadores convinieron en las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, intercalase la expresión “o externos”, después de la palabra “internos” y, después de la expresión “todos los Estados”, agréguese la expresión “a que, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los

<sup>1</sup> Posteriormente, las delegaciones del Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Cuba, Malasia y la República Unida del Camerún comunicaron a la Secretaría que, si hubiesen estado presentes, habrían votado a favor.

Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, reemplácese las palabras “*Expresa su convicción*” por la palabra “*Reafirma*”.

El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado, en votación registrada, por 110 votos contra ninguno y 13 abstenciones<sup>2</sup> (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

#### C. Proyectos de resolución A/C.1/33/L.60 y A/C.1/33/L.60/Rev.1

9. El 5 de diciembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.60) patrocinado por Argelia, Botswana, Chipre, Egipto, Guyana, India, Iraq, Kenya, Malí, Malta, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Arabe Siria, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 65a. sesión y el texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Habiendo examinado el tema titulado ‘Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional’,*

“*Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional ha desempeñado una función importante en la vida internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,*

<sup>2</sup> Posteriormente, la delegación de Arabia Saudita comunicó a la Secretaría que, si hubiese estado presente, habría votado a favor. La delegación de Irlanda hizo saber a la Secretaría que se habría abstenido.

“*Convencida* de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas tendientes a fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

“*Advirtiendo con preocupación* que, sin embargo, aún no se han aplicado algunas de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo con respecto a las medidas que deben adoptarse para aplicarlas,

“*Profundamente preocupada* por los frecuentes casos de violación de la Carta de las Naciones Unidas, quebrantamiento de la paz y amenaza a la paz y la seguridad internacionales, recurso al empleo de la fuerza y la amenaza de la fuerza, incumplimiento por los Estados de su obligación de resolver las controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta y desestimación de la función de las Naciones Unidas y por la mengua de la confianza en la eficacia del Consejo de Seguridad,

“*Considerando* que la persistencia de tal situación socava los cimientos en que se basan las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“*Observando con profunda preocupación* la persistencia de focos de crisis y tensiones en varias regiones del mundo que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la carrera de armamentos nucleares, las manifestaciones de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el *apartheid*, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

“*Reafirmando* el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

“*Reconociendo* algunos indicios y logros alentadores con respecto al fortalecimiento de la seguridad internacional, así como la necesidad de desplegar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

“*Celebrando* el éxito de la lucha de los pueblos sometidos a la explotación colonial, la ocupación extranjera y la opresión racial y otras formas de dominación extranjera y su contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

“*Tomando nota con aprobación* de las medidas adoptadas por la comunidad internacional con el objeto de fortalecer la seguridad internacional, en particular el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, el noveno período extraordinario de sesiones de la

Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y otras,

“1. *Encarece* a todos los Estados que se adhieran plenamente, en las relaciones internacionales, a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

“2. *Insta* a todos los miembros del Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas en particular las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y la Declaración de que se trata, a fin de restaurar la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

“3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

“4. *Exhorta también* a que el proceso de distensión internacional, que aún es limitado en cuanto a su alcance y ámbito geográfico, se haga extensivo a todas las regiones del mundo a fin de contribuir a aportar soluciones justas y duraderas a los problemas internacionales con la participación de todos los Estados de manera que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados y el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propio destino libremente y sin injerencia, coerción ni presión externas;

“5. *Reafirma* su oposición a toda amenaza o uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera y medida de coerción política y económica, que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

“6. *Encomia* la celebración de su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al des-

arme, con la participación activa de todos los Estados Miembros, en particular sus decisiones destinadas a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y establecer un nuevo mecanismo democrático para la deliberación y las negociaciones sobre medidas de desarme y, a este respecto, invita a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y en pro del desarme, de conformidad con las prioridades convenidas en el décimo período extraordinario de sesiones;

"7. *Considera* que la aplicación del nuevo orden económico internacional que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, un rápido desarrollo de los países en desarrollo, y que reduzca y supere la disparidad existente entre los países desarrollados y en desarrollo, y la democratización del proceso de toma de decisiones constituyen parte integrante de los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

"8. *Recuerda* su noveno período extraordinario de sesiones sobre la cuestión de Namibia, apoya los esfuerzos por lograr la independencia de Namibia e invita a todos los Estados Miembros a contribuir al éxito del Secretario General en el cumplimiento del mandato que le fue encomendado al respecto por el Consejo de Seguridad;

"9. *Encomia* la decisión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, reunida en Belgrado, respecto de la continuación de los esfuerzos tendientes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Acta Final de Helsinki, en particular el acuerdo relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Mediterráneo, y toma nota de la reunión de expertos que se está celebrando de conformidad con esa decisión; teniendo en cuenta la estrecha relación entre la seguridad en Europa y la seguridad en el Mediterráneo, el Oriente Medio y otras regiones del mundo, hace suya la propuesta de los países no alineados de transformar el Mediterráneo en zona de paz y cooperación con miras a promover buenas relaciones de vecindad, el arreglo de todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos y medidas concretas de cooperación entre los Estados de la región de conformidad con el interés mutuo de concertar sus opiniones y aprovechar las oportunidades de contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"10. *Reafirma una vez más* las disposiciones de la Declaración del Océano Índico como zona de paz y exhorta a las grandes Potencias a cooperar en su aplicación;

"11. *Toma nota* del informe del Secretario General y, teniendo en cuenta la proximidad del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, le pide que prepare un informe sobre la aplicación de la Declaración y sobre las observaciones transmitidas por los gobiernos de los Estados Miembros en relación con las medidas que se deben adoptar para realizar las disposiciones de la Declaración que aún no se han aplicado, con miras a examinar este problema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

"12. *Decide* incluir en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones el tema

titulado 'Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional'."

El 7 de diciembre fue presentada una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.1/33/L.60/Rev.1) por los patrocinadores, a los que se habían sumado el Congo, Cuba, Etiopía, Madagascar, Mauricio, Panamá, la República Unida del Camerún, Rumania y Zaire. Ulteriormente el Afganistán y Bangladesh se unieron también a los autores del proyecto de resolución revisado.

10. En la 67a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado por 96 votos contra 2 y 20 abstenciones (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución III).

D. *Proyectos de resolución A/C.1/33/L.61 y A/C.1/33/L.61/Rev.1*

11. El 6 de diciembre, Colombia, Cuba, Guinea-Bissau, Panamá, Venezuela y el Yemen Democrático presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.61) cuyo texto decía lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Reafirmando* sus deberes relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos y a la promoción del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

"*Recordando* que el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el supremo recurso a la rebelión contra la tiranía y la opresión en los casos en que los derechos humanos no resulten protegidos por un régimen de derechos,

"*Teniendo en cuenta* la declaración del Presidente de la República de Costa Rica en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre la violación de la soberanía de su país por la aviación militar de Nicaragua,

"*Tomando nota,* además, del mensaje enviado al Presidente de la Asamblea General sobre este asunto por el Presidente de la República de Colombia y el Presidente de la República de Venezuela el 27 de septiembre de 1978,

"*Considerando* la extrema gravedad de los sucesos que han tenido lugar y que continúan desarrollándose en Nicaragua y que han provocado la muerte de miles de seres humanos, la destrucción de incalculables bienes y renovadas violaciones masivas de los derechos más elementales del pueblo nicaragüense por el gobierno de ese país,

"1. *Condena* la represión ejercida contra la población civil nicaragüense y la violación de la soberanía de Costa Rica por parte de las autoridades de Nicaragua;

"2. *Exige* a las autoridades de Nicaragua que cesen las acciones militares o de otra índole que ponen en peligro la seguridad de la región, en particular las que amenacen la soberanía y la inviolabilidad territorial de los países vecinos;

"3. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de cualquier acción que obstaculice o impida al pueblo nicaragüense el pleno ejercicio de su derecho a la plena autodeterminación o el disfrute de sus derechos;

"4. *Exige* a las autoridades de Nicaragua el cese de todas las acciones represivas contra el pueblo de

ese país, y de las violaciones masivas y reiteradas de los derechos humanos de sus ciudadanos, en cumplimiento de los postulados de la Carta de la Organización;

"5. *Pide* a todos los Estados que adopten las medidas necesarias para impedir y sancionar el reclutamiento y la participación de sus nacionales en calidad de mercenarios en el conflicto interno que tiene lugar en ese país;

"6. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia que entienda procedente para garantizar al pueblo nicaragüense el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales."

El 7 de diciembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.61/Rev.1), a cuyos patrocinadores se sumaron el Afganistán, Argelia y Viet Nam. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Venezuela en la 68a. sesión celebrada el 8 de diciembre. Angola se sumó después a los patrocinadores. Posteriormente, los patrocinadores convinieron en enmendar el cuarto párrafo del preámbulo añadiendo, después de las palabras "los derechos más elementales" las palabras "y que ha llevado a algunos países del continente americano a tratar de lograr una solución pacífica al conflicto interno de Nicaragua a través de una comisión amistosa y de esfuerzos conciliatorios".

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma verbalmente enmendada en votación nominal, por 68 votos contra 2 y 34 abstenciones (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Finlandia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Nicaragua, Paraguay.

*Abstenciones:* Bangladesh, Birmania, Botswana, Costa de Marfil, Egipto, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Israel, Japón, Jordania, Liberia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Singapur, Tailandia, Uganda, Zaire, Zambia.

### **Recomendaciones de la Primera Comisión**

13. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

### **Proyecto de resolución I**

#### **DECLARACIÓN SOBRE LA PREPARACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARA VIVIR EN PAZ**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron que estaban resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que, con arreglo a la resolución 95 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, los actos de planificar, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión son crímenes contra la paz, y que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970<sup>3</sup>, y a la Definición de la agresión, de 14 de diciembre de 1974<sup>4</sup>, la guerra de agresión constituye un crimen contra la paz,

*Reafirmando* el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz,

*Consciente* de que, puesto que las guerras comienzan en la mente de los hombres, es allí donde debe construirse la defensa de la paz,

*Reconociendo* que la paz entre las naciones es el valor supremo de la humanidad, que aprecian en el más alto grado todos los principales movimientos políticos, sociales y religiosos,

*Guiada* por el elevado objetivo de preparar a las sociedades para las condiciones de su existencia común y su cooperación en paz, igualdad, confianza mutua y comprensión, y de establecer esas condiciones,

*Reconociendo* la función esencial de los gobiernos, así como de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, los medios de información pública, los procesos educativos y los métodos de enseñanza, en el fomento de los ideales de paz y comprensión entre las naciones,

*Convencida* de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones,

*Subrayando con suma preocupación* que la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, y el perfeccionamiento de nuevos tipos y sistemas de armas basados en los principios y adelantos científicos modernos amenazan la paz mundial,

*Recordando* que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones<sup>5</sup> los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente su decisión de seguir haciendo esfuerzos colectivos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y eliminar el peligro de la guerra, y convinieron que, a fin de facilitar el proceso de desarme, era necesario tomar medidas y aplicar políticas destinadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a crear confianza entre los Estados,

<sup>3</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Resolución S-10/2.



*Reafirmando* los principios que figuran en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960<sup>6</sup>, en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970<sup>7</sup> y en la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, de 19 de diciembre de 1977<sup>8</sup>,

*Recordando* la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de 7 de diciembre de 1965<sup>9</sup>,

*Recordando asimismo* la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948<sup>10</sup>, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966<sup>11</sup>, y teniendo presente que en este último se establece, entre otras cosas, que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

## I

*Insta solemnemente* a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras y, en particular, a que observen los siguientes principios:

1. Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, conciencia, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.

2. Una guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz y están prohibidos por el derecho internacional.

3. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

4. Todo Estado, actuando con espíritu de amistad y de buena vecindad, tiene el deber de promover la cooperación general mutuamente beneficiosa y equitativa con otros Estados en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, independientemente de sus sistemas socioeconómicos, con miras a asegurar su existencia común y su cooperación en paz, en condiciones de comprensión mutua y de respeto por la identidad y diversidad de todos los pueblos, y el deber de adoptar medidas conducentes al estímulo de los ideales de paz, humanismo y libertad.

5. Todo Estado tiene el deber de respetar el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el derecho a determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia o intervención ajenas en sus asuntos internos.

<sup>6</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Resolución 32/155 de la Asamblea General.

<sup>9</sup> Resolución 2037 (XX) de la Asamblea General.

<sup>10</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

6. Un instrumento básico del mantenimiento de la paz es la eliminación de la amenaza que entraña la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo, bajo un control internacional eficaz, inclusive las medidas parciales encaminadas a ese fin, de conformidad con los principios convenidos en las Naciones Unidas y en los acuerdos internacionales pertinentes.

7. Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas de colonialismo, así como de racismo, discriminación racial y *apartheid* por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los prejuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

## II

*Exhorta* a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados *supra*:

a) Actúen en forma perseverante y consecuente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interesadas, con miras a:

i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones jóvenes;

ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

b) Desarrollen distintas formas de cooperación bilateral y multilateral, asimismo en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con vistas a realzar la preparación de las sociedades para vivir en paz y, en particular, intercambiar experiencias sobre proyectos acometidos con esa finalidad;

## III

1. *Recomienda* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes emprendan la acción adecuada para aplicar la presente Declaración;

2. *Declara* que la aplicación plena de los principios consagrados en la presente Declaración requiere una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas, los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de los progresos hechos en la aplicación de esta Declaración y que presente informes periódicos al respecto a la Asamblea General, el primero de ellos en su trigésimo sexto período de sesiones a más tardar.

*Proyecto de resolución II*NO INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS  
DE LOS ESTADOS*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de 1977, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General<sup>12</sup> en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que acaten las disposiciones de las resoluciones 31/91 y 32/153 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados y se insta a todos los Estados a que, en consonancia con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tomen medidas para prevenir toda acción o actividad hostil o agresiva desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado;

2. *Reafirma* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuos;

3. *Toma nota* de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración;

4. *Considera* que la expresión de nuevas opiniones facilitaría la elaboración de los principios y disposiciones de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados Miembros, en especial a los que aún no lo hayan hecho, a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

*Proyecto de resolución III*APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL  
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

*Tomando nota con satisfacción* de que la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional ha desempeñado una función importante en la vida internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,

*Convencida* de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas tendientes a fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo con preocupación* que, sin embargo, aún no se han aplicado algunas de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo con respecto a las medidas que deben adoptarse para aplicarlas,

*Profundamente preocupada* por los frecuentes casos de violación de la Carta de las Naciones Unidas, quebrantamiento de la paz y amenaza a la paz y la seguridad internacionales, recursos a la amenaza o al empleo de la fuerza, incumplimiento por los Estados de su obligación de resolver las controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta y desestimación de la función de las Naciones Unidas y por la mengua de la confianza en la eficacia del Consejo de Seguridad para asegurar el cumplimiento de la Carta,

*Considerando* que la persistencia de tal situación no es conducente al fortalecimiento de los cimientos en que se basan las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando con profunda preocupación* la persistencia de focos de crisis y tensiones en varias regiones del mundo que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la de armas nucleares, las manifestaciones de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el *apartheid*, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto<sup>13</sup> y séptimo<sup>14</sup> en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Reconociendo* algunos indicios y logros alentadores con respecto al fortalecimiento de la seguridad internacional, así como la necesidad de desplegar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

*Celebrando* la lucha de los pueblos sometidos a la explotación colonial, la ocupación extranjera y la opresión racial y otras formas de dominación extranjera y su contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por la comunidad internacional con el objeto de fortalecer la seguridad internacional, en particular el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea Gene-

<sup>12</sup> A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2, A/33/216 y Add.1.

<sup>13</sup> Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

<sup>14</sup> Véase resolución 3362 (S-VII).

ral, dedicado al desarme, el noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

1. *Encarece* a todos los Estados que se adhieran plenamente, en las relaciones internacionales, a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Insta* a todos los miembros del Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y la Declaración de que se trata, a fin de fortalecer la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

4. *Exhorta también* a que el proceso de distensión internacional, que aún es limitado en cuanto a su alcance y ámbito geográfico, se profundice y se haga extensivo a todas las regiones del mundo a fin de contribuir a aportar soluciones justas y duraderas a los problemas internacionales con la participación de todos los Estados, de manera que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados y el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propio destino libremente y sin injerencia, coerción ni presión externas;

5. *Reafirma* su oposición a toda amenaza o uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera o medida de coerción política o económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

6. *Encomia* la celebración de su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, con la participación activa de todos los Estados Miembros, en particular sus decisiones destinadas a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la esfera del des-

arme, incluidas las relativas al mecanismo eficaz para la deliberación y las negociaciones sobre medidas de desarme y, a este respecto, invita a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y en pro del desarme, de conformidad con las prioridades convenidas en el décimo período extraordinario de sesiones;

7. *Considera* que la aplicación del nuevo orden económico internacional de manera que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, un rápido desarrollo de los países en desarrollo, y que reduzca y supere la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la democratización del proceso de toma de decisiones, constituye parte integrante de los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recuerda* su noveno período extraordinario de sesiones, sobre la cuestión de Namibia, apoya los esfuerzos por lograr la independencia de Namibia e invita a todos los Estados Miembros a contribuir a la aplicación con éxito de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y a facilitar, dentro de ese marco, el cumplimiento del mandato encomendado al respecto al Secretario General por el Consejo;

9. *Expresa su preocupación* por el empeoramiento de la situación crítica de Zimbabue, insta a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al pueblo de Zimbabue en su legítima lucha contra el régimen minoritario racista por sus constantes intentos de obstaculizar el logro de la independencia de Zimbabue y por sus actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de países vecinos;

10. *Encomia* la decisión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, reunida en Belgrado, respecto de la continuación de los esfuerzos tendientes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Acta Final de Helsinki, en particular el acuerdo relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Mediterráneo; teniendo en cuenta la estrecha relación entre la seguridad en Europa y la seguridad en el Mediterráneo, el Oriente Medio y otras regiones del mundo, apoya la propuesta de los países no alineados de transformar el Mediterráneo en zona de paz y cooperación con miras a promover buenas relaciones de vecindad, el arreglo de todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos y medidas concretas de cooperación entre los Estados de la región de conformidad con el interés mutuo de concertar sus opiniones y aprovechar las oportunidades de contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; en ese contexto, toma nota de la reunión de expertos que se está celebrando de conformidad con la decisión mencionada;

11. *Reafirma una vez más* las disposiciones de la Declaración del Océano Índico como zona de paz<sup>15</sup> y exhorta a las grandes Potencias a cooperar en su aplicación;

12. *Considera* que el desmantelamiento de las bases militares extranjeras contribuiría al fortalecimiento de la seguridad internacional;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/33/217 y Add.1 y 2) y, teniendo en cuenta

<sup>15</sup> Resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General.

la proximidad del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, le pide que prepare un informe sobre la aplicación de la Declaración y sobre las observaciones transmitidas por los gobiernos de los Estados Miembros en relación con las medidas que se deben adoptar para realizar las disposiciones de la Declaración que aún no se han aplicado, con miras a examinar este problema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

#### *Proyecto de resolución IV*

#### LA SITUACIÓN EN NICARAGUA

##### *La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus deberes relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* la declaración del Presidente de la República de Costa Rica en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre la violación de la soberanía de su país por la aviación militar de Nicaragua<sup>16</sup>,

*Tomando nota*, además, del mensaje enviado al Presidente de la Asamblea General sobre este asunto por el Presidente de la República de Colombia y el Presidente de la República de Venezuela el 27 de septiembre de 1978 (A/33/275, anexo),

*Considerando* la extrema gravedad de los sucesos que han tenido lugar y continúan desarrollándose en

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 11a. sesión, párrs. 75 a 126.

Nicaragua, que han provocado la muerte de miles de seres humanos, la destrucción de incalculables bienes y renovadas violaciones de los derechos más elementales y que han llevado a algunos países del continente americano a tratar de lograr una solución pacífica al conflicto interno de Nicaragua a través de una comisión amistosa y de esfuerzos conciliatorios,

1. *Censura* la represión contra la población civil de Nicaragua y la violación de la soberanía de Costa Rica por parte de la aviación militar de Nicaragua;

2. *Expresa su honda preocupación* por la gravedad que ha alcanzado la situación interna de Nicaragua y por sus repercusiones para la paz y la seguridad de la región;

3. *Exige* a las autoridades de Nicaragua que cesen las acciones militares o de otra índole que pongan en peligro la seguridad de la región, en particular las que amenacen la soberanía y la inviolabilidad territorial de los países vecinos;

4. *Urge* a las autoridades de Nicaragua que aseguren el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, en cumplimiento de sus compromisos internacionales y los postulados de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a todos los Estados que, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, adopten las medidas necesarias para desalentar el reclutamiento y la participación de sus nacionales en calidad de mercenarios en el conflicto que tiene lugar en Nicaragua;

6. *Insta* a que se prosigan los esfuerzos internacionales emprendidos para lograr una solución pacífica al conflicto interno de Nicaragua;

7. *Pide* al Secretario General que, a través de los cauces correspondientes, siga atentamente el desarrollo de la situación en Nicaragua y preste la asistencia que sea del caso a los efectos del logro de las finalidades de la presente resolución.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en su informe (A/C.1/33/486, párr. 13). Por 138 votos contra ninguno y 2 abstenciones aprobó el proyecto de resolución I, por 128 votos contra ninguno y 14 abstenciones, el proyecto de resolución II, por 119 votos contra 2 y 19 abstenciones, el proyecto de resolución III y por 85 votos contra 2 y 45 abstenciones el proyecto de resolución IV. Para el texto definitivo, véase resoluciones 33/73, 33/74, 33/75 y 33/76<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 50 del programa que no se reproducen en el fascículo.

#### *Signatura del documento*

A/33/51

#### *Título o descripción*

Carta, de fecha 21 de diciembre de 1977, dirigida al Secretario General por el representante de Omán, con la que transmite el texto del comunicado conjunto emitido en ocasión de la visita oficial de Su Majestad Imperial Mohammad Reza Pahlavi a la Sultanía de Omán

#### *Observaciones y referencias*

Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/56-S/12545	Carta, de fecha 27 de enero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i> , documento S/12545
A/33/73	Carta, de fecha 28 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá	Mimeografiado
A/33/96	Carta, de fecha 9 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá	<i>Idem</i>
A/33/131-S/12732	Carta, de fecha 8 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978</i> , documento S/12732
A/33/152	Carta, de fecha 16 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, con la que transmite el texto de una declaración pronunciada en Blagoevgrad, el 15 de junio de 1978, por el Sr. Todor Zhivkov	Mimeografiado
A/33/169	Carta, de fecha 3 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	<i>Idem</i>
A/33/174	Carta, de fecha 7 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá, con la que transmite el texto del Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá, firmado en Washington el 7 de septiembre de 1977, el texto del Protocolo al Tratado y la resolución sobre el depósito del Tratado en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos	<i>Idem</i>
A/33/201	Carta, de fecha 26 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, con la que transmite el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Bulgaria, de fecha 24 de julio de 1978	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que transmite el texto de los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978	<i>Idem</i>
A/33/216 y Add.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/217 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/232	Nota verbal, de fecha 5 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por la Misión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	<i>Idem</i>
A/33/234	Nota verbal, de fecha 5 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Benin y de Guinea, con la que se transmite el texto de la Declaración conjunta firmada en Cotonou el 27 de mayo de 1978 por el Presidente de la República de Guinea y el Presidente de la República Popular de Benin	<i>Idem</i>
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, el 2 de octubre de 1978	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i> , documento S/12875
A/33/284	Carta, de fecha 4 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, con la que transmite el texto del mensaje de fecha 2 de octubre de 1978 dirigido al Presidente de la República Argelina Democrática y Popular, por su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos	Mimeografiado
A/33/319	Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, con la que transmite pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Y. Tsedenbal, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua, realizado el 27 de septiembre de 1978 en Ulan Bator	<i>Idem</i>
A/33/362-S/12920	Carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Viet Nam, con la que se transmite el texto del Tratado de Amistad y Cooperación entre la República Socialista de Viet Nam y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i> , documento S-12920

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/392-S/12939	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que transmite el texto de la Declaración de los Estados miembros del Pacto de Varsovia adoptada en la reunión del Comité Político Consultivo celebrada en Moscú el 23 de noviembre de 1978	<i>Ibid.</i> , documento S/12939
A/33/480	Carta, de fecha 11 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Kampuchea Democrática, con la que transmite el texto de la Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, de fecha 7 de diciembre de 1978	Mimeografiado
A/33/546	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam, con la que transmite el texto de la Declaración del Frente Unido Nacional de Salvación Nacional de Kampuchea, de fecha 2 de diciembre de 1978	<i>Idem</i>
A/33/548	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, con la que transmite el texto de la exposición hecha por el Presidente de la República Socialista de Rumania, el 1º de diciembre de 1978, en la Solemne Sesión Conjunta del Comité Central del Partido Comunista rumano, del Consejo Nacional del Frente de la Unidad Socialista y de la Gran Asamblea Nacional	<i>Idem</i>
A/C.1/33/2	Carta, de fecha 28 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, con la que transmite el texto de un proyecto de declaración sobre la preparación de las sociedades para la vida en paz	<i>Idem</i>
A/C.1/33/6	Carta, de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria y del Yemen Democrático, con la que se transmite el texto de la Declaración para el desarrollo de la amistad y la cooperación entre la República Popular de Bulgaria y la República Democrática Popular del Yemen	<i>Idem</i>
A/C.1/33/8	Carta, de fecha 21 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria y de Angola, con la que se transmite el texto del Tratado de Amistad y Cooperación entre la República Popular de Bulgaria y la República Popular de Angola	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.58	Proyecto de resolución	Véase A/33/486, párr. 5
A/C.1/33/L.59	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/33/L.60	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 9
A/C.1/33/L.60/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.61	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 11
A/C.1/33/L.61/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 51 del programa\***: Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos\*\*:

- a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- b) Informe del Secretario General

**Tema 52 del programa\***: Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos\*\*

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/344	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 6a. a 12a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial*, Fascículo del período de sesiones, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 24a. sesión, *ibid.*, *Quinta Comisión*, Fascículo del período de sesiones, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 51a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (véanse temas 30 y 31 del programa), vigésimo noveno (véanse temas 32 y 33), trigésimo (véanse temas 32 y 33), trigésimo primero (véanse temas 31 y 32) y trigésimo segundo (véanse temas 35 y 36).

## DOCUMENTO A/33/344

### Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[30 de octubre de 1978]

1. Los temas titulados "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: a) informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos; b) informe del Secretario General" y "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" se incluyeron en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/196 A de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir los dos temas en su programa y asignarlos a la Comisión Política Especial.

3. En su 6a. sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión Política Especial decidió llevar a cabo un debate general combinado sobre los temas 51 y 52. El debate general sobre estos temas se celebró en las sesiones 6a. a 12a., entre el 16 y el 20 de octubre.

4. En relación con los temas 51 y 52, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/33/20). En la 6a. sesión el Sr. Moreira Garcia (Brasil), Relator de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, presentó el informe de esta Comisión. La Comisión también tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre el tema 51 (A/33/212 y Add.1).

5. En la 10a. sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.3) patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución



Bangladesh, Bolivia, Burundi, Costa de Marfil, Costa Rica, Chipre, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Malí, Pakistán, República Unida del Camerún, Uganda y Zaire (para el texto, véase el párr. 8 *infra*).

6. El Secretario General presentó una exposición (A/SPC/33/L.4) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 12a. sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación.

### **Recomendación de la Comisión Política Especial**

8. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/196 A de 20 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 21º período de sesiones (A/33/20),

*Reafirmando* el interés común de la humanidad por fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para hacer extensivos a todos los Estados los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, en la que las Naciones Unidas deben seguir siendo el elemento central,

*Celebrando* la feliz conclusión de las tres recientes misiones internacionales al espacio ultraterrestre en las cuales participaron, por primera vez en la historia de la exploración pacífica del espacio ultraterrestre, cosmonautas de Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana junto con cosmonautas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en virtud del programa "Intercosmos" de cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Recordando* su resolución 32/195 de 20 de diciembre de 1977, relativa al décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>1</sup>,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a que consideren la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos.

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 17º período de sesiones, continuó:

a) Sus esfuerzos para elaborar los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Sus esfuerzos para formular proyectos de principios relacionados con las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

c) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

d) Su examen de las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geostacionaria;

4. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 18º período de sesiones:

a) Continúe, como asuntos de alta prioridad:

i) Sus esfuerzos para dar cima a la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

ii) Su atento examen de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios;

iii) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

b) Prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre y tenga también presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geostacionaria;

c) Incluya en su programa un tema titulado "Otras cuestiones";

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 15º período de sesiones:

a) Continuó examinando detalladamente tanto la actual fase, preoperacional y experimental, como la posible futura fase, mundial, internacional y operacional, de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

b) Continuó examinando la ejecución del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;

c) Logró progresos significativos en su examen detallado de las cuestiones relacionadas con la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;

d) Examinó el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 16º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos

<sup>1</sup> Resolución 2222 (XXI), anexo.

prosiga sus trabajos sobre las cuestiones que tiene en examen, asignando prioridad a los cuatro temas siguientes:

a) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

b) Examen del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y de la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre;

d) Cuestiones relativas a los sistemas de transportes espaciales;

7. *Aprueba* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la coordinación de las actividades entre la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en la esfera de la teleobservación y sobre la necesidad de que continuara esa coordinación en los futuros períodos de sesiones de ambos órganos;

8. *Aprueba* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de pedir a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que incluya en su programa el examen de los aspectos técnicos y de las medidas de seguridad relacionados con la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, para lo cual la Comisión recomendó que la Subcomisión, a menos que decidiera otra cosa, creara un grupo de trabajo de expertos<sup>2</sup> abierto a la participación de todos sus miembros para que se reuniera durante su período de sesiones de conformidad con el párrafo 76 del informe de la Comisión;

9. *Pide* a los Estados que lanzan objetos espaciales que informen a los Estados interesados en caso de que un objeto espacial que tenga a bordo fuentes de energía nuclear deje de funcionar correctamente y exista peligro de reingreso de materiales radiactivos en la atmósfera de la Tierra;

<sup>2</sup> Identificado ulteriormente como Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

10. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la convocación de una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, así como las disposiciones para su preparación, que figuran en el párrafo 75 del informe de la Comisión;

11. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1979, propuesto por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos<sup>3</sup>;

12. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina;

13. *Pide* a los organismos especializados que sigan suministrando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

14. *Acoge con beneplácito* el informe de la Organización Meteorológica Mundial acerca de su proyecto sobre ciclones tropicales<sup>4</sup>, presentado en respuesta a la resolución 32/196 A de la Asamblea General, y pide a la Organización Meteorológica Mundial que siga presentando informes anuales sobre la marcha del proyecto;

15. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que actuaron como huéspedes, ofrecieron becas o ayudaron de otra manera en relación con la celebración de seminarios internacionales de capacitación y cursos prácticos sobre aplicaciones de la tecnología espacial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

16. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, que examine, según corresponda, nuevos proyectos relativos a actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe en el que se incluyan sus opiniones acerca de qué temas deberán estudiarse en el futuro.

<sup>3</sup> A/AC.105/211.

<sup>4</sup> A/AC.105/225.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/344, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/16<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen de los temas 51 y 52 que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/20	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 20</i>
A/33/162	Carta, de fecha 28 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Mimeografiado
A/33/212 y Add.1	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.3	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/344, párrs. 5 y 8
A/SPC/33/L.4	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/SPC/33/L.3: nota del Secretario General	Mimeografiado
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/344</i>	
A/33/357	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/C.5/33/30	Nota del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 53 del programa\*: Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas\*\*

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/103	Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas .....	1
A/33/334	Informe de la Comisión Política Especial .....	2
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 4a. y 5a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 43a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 103 del programa), vigésimo noveno (tema 41), trigésimo (tema 50), trigésimo primero (tema 51) y trigésimo segundo (tema 54).

## DOCUMENTO A/33/103

### Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas

[Original: inglés]  
[26 de mayo de 1978]

1. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas<sup>1</sup> celebró su 27º período de sesiones en la Redoutensaal, Hofburg, en Viena, del 17 al 21 de abril de 1978. El Sr. M. Klímek (Checoslovaquia), el Sr. F. E. Stieve (República Federal de Alemania) y el Sr. K. Sundaram (India) actuaron como Presidente, Vicepresidente y Relator, respectivamente.

2. Durante el período de sesiones, el Comité, después de tomar nota de la resolución 32/6 de 31 de octubre de 1977 de la Asamblea General, examinó, sobre la base de los documentos preparados por la Secretaría, algunos temas que merecían estudiarse en la esfera de las fuentes y efectos de las radiaciones. Como consecuencia de este examen, el Comité decidió presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que examinase la relación entre dosis y reacción con bajas dosis de radiación, los efectos genéticos de la radiación, la

sinergia entre las radiaciones y otros agentes ambientales, los efectos no estocásticos de la radiación, las fuentes de radiación y las correspondientes exposiciones del ser humano, y los análisis de los modelos para evaluar las dosis de las radiaciones.

3. El Comité expresó su intención de informar anualmente a la Asamblea General sobre la marcha de sus trabajos, y decidió respecto del tipo de información de diversas fuentes que la Secretaría procuraría obtener a fin de continuar la evaluación de la exposición a las radiaciones hecha por el Comité.

4. El Comité continuó preparando una contribución al documento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a criterios sobre determinados radionúclidos y examinó, sobre la base de proyectos preparados por la Secretaría, la información disponible sobre el estroncio-90. Asimismo, el Comité tomó decisiones detalladas sobre el tratamiento de este tema para la continuación de los trabajos.

5. El Comité eligió al Sr. F. E. Stieve (República Federal de Alemania), al Sr. J. R. Moroney (Australia) y al Sr. Z. Jaworowski (Polonia) Presidente, Vicepresidente y Relator, respectivamente, para sus períodos de sesiones 28º y 29º.

6. El Comité expresó su agradecimiento por las facilidades prestadas por el Gobierno de Austria para la celebración de su 27º período de sesiones.

7. El Comité examinó el calendario para la preparación de los documentos de trabajo y proyectos científicos que se examinarán en su 28º período de sesiones.

<sup>1</sup> Las atribuciones del Comité Científico, que fue creado por la Asamblea General en su décimo período de sesiones, celebrado en 1955, se indican en la resolución 913 (X). Se componía originalmente de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por su resolución 3154 C (XXVIII), la Asamblea General decidió aumentar en cinco el número de miembros del Comité, y el Presidente de la Asamblea, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, nombró miembros del Comité a los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de, Indonesia, Perú, Polonia y Sudán.

nes. El tiempo que sería necesario para la recopilación de información, la evaluación de datos, las consultas con la comunidad científica y organizaciones internacionales interesadas y la necesidad adicional de evitar las superposiciones con reuniones científicas en la esfera de las evaluaciones y los efectos de las radiaciones impedirían celebrar el 28° período de sesiones antes

de junio de 1979. En vista de la dificultad de suministrar servicios apropiados en Viena en esa época, e informado respecto de la posibilidad ofrecida de reunirse en la sede de la Organización Mundial de la Salud, el Comité expresó su agradecimiento por este ofrecimiento y decidió celebrar su 28° período de sesiones en Ginebra, del 11 al 15 de junio de 1979.

## DOCUMENTO A/33/334

### Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[25 de octubre de 1978]

1. El tema titulado "Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 32/6 de la Asamblea de 31 de octubre de 1977.

2. En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 4a. y 5a., celebradas los días 11 y 12 de octubre de 1978. Tuvo ante sí el informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (A/33/103).

4. En la 4a. sesión de la Comisión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.2) patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, el Canadá, el Japón, México y Nueva Zelanda. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Checoslovaquia, Indonesia, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. En la misma sesión, el representante de México, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución agregando la frase "y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera" después de la palabra "Científico".

6. En la 5a. sesión se anunció que Bélgica, Costa Rica, Chile, Chipre, Egipto, los Estados Unidos de América, Malasia, Noruega, Polonia, el Sudán, Suecia y el Uruguay se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado (A/SPC/33/L.2/Rev.1) (véase párr. 8 *infra*).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación.

#### **Recomendación de la Comisión Política Especial**

8. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

*Efectos de las radiaciones atómicas*

*La Asamblea General,*

*Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Cientí-*

fico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 32/6 de 31 de octubre de 1977,

*Reafirmando* la conveniencia de que el Comité Científico continúe su labor,

*Preocupada* por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

*Consciente* de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

*Tomando nota* de la intención del Comité Científico de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que examine la relación entre dosis y reacción con bajas dosis de radiación, los efectos genéticos de la radiación, la sinergia entre las radiaciones y otros agentes ambientales, los efectos no estocásticos de la radiación, las fuentes de radiación y las correspondientes exposiciones del ser humano y los análisis de los modelos para evaluar las dosis de las radiaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (A/33/103);

2. *Encomia* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha hecho desde sus comienzos al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes;

4. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo al eficaz desarrollo de la labor del Comité Científico y la difusión de sus resultados entre los miembros de la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas que continúen suminis-

trando al Comité Científico otros datos pertinentes para su labor, con el fin de facilitar al Comité la preparación de su informe.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/334, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/5<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 53 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/33/L.2	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/334, párrs. 4 a 6
A/SPC/33/L.2/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 6



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 54 del programa\*:** Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente\*\*:

- a) Informe del Comisionado General;
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
- d) Informes del Secretario General

## INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/33/276	Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina .....	1
A/33/285	Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza: informe del Secretario General .....	2
A/33/286	Población y refugiados desplazados desde 1967: informe del Secretario General .....	4
A/33/287	Ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados palestinos: informe del Secretario General .....	5
A/33/320	Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente .....	6
A/33/374	Informe de la Comisión Política Especial .....	9
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>13</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>13</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 13a. a 23a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 46a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 87a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 43 del programa), vigésimo noveno (tema 38), trigésimo (tema 54), trigésimo primero (tema 53) y trigésimo segundo (tema 55).

## DOCUMENTO A/33/276

### Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

[Original: inglés]  
[29 de septiembre de 1978]

#### NOTA DEL SECRETARIO GENERAL CON LA QUE TRANSMITE EL INFORME

El 32º informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que abarca el período del 1º de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978, cuyo texto se adjunta a la presente nota, fue transmitido, por carta de fecha 28 de septiembre de 1978, por el Presidente de la Comisión para su comunicación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 32/90 A de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977.

#### ANEXO

##### Trigésimo segundo informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

1. En el párrafo 4 de la resolución 32/90 A de 13 de diciembre de 1977, la Asamblea General tomó nota con pesar

de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informase según procediera, a más tardar el 1º de octubre de 1978. Este informe se presenta de conformidad con dicha solicitud.

2. Cabe recordar que en sus informes 24º<sup>a</sup> y 25º<sup>b</sup>, que abarcaban los períodos del 24 de diciembre de 1965 al 30 de septiembre de 1966 y del 1º de octubre de 1966 al 30 de septiembre de 1967, la Comisión respondió a solicitudes anteriores de la Asamblea General, contenidas en sus resoluciones 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 2154 (XXI) de 17 de no-

<sup>a</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 32 del programa, documento A/6451.

<sup>b</sup> *Ibid.*, *vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 34 del programa, documento A/6846.



viembre de 1966, en relación con el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III). En esos informes, la Comisión observó que el examen de los diversos medios por los que se podrían intensificar sus esfuerzos con alguna perspectiva de avanzar hacia el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) había obligado a llegar a la conclusión de que todos los medios previstos suponían cambios sustanciales de la situación.

3. Huelga insistir en que, como se ha señalado en los informes precedentes, los acontecimientos que, desde entonces, han tenido lugar en la región han complicado más una situa-

ción que ya era muy compleja. En lo que a la Comisión respecta, las circunstancias que, lamentablemente, han limitado sus posibilidades de acción, no han experimentado modificaciones fundamentales hasta ahora.

4. No obstante, al tomar nota de que se ha reanudado la actividad diplomática encaminada al logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la Comisión expresa su más sincera esperanza de que en el futuro próximo mejore la situación en la región, a fin de que pueda continuar su labor de conformidad con el mandato que le fijó la Asamblea General en la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948.

## DOCUMENTO A/33/285

### Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza: informe del Secretario General

[Original: inglés]  
[11 de octubre de 1978]

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 32/90 C de 13 de diciembre de 1977 relativa a los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, en que la Asamblea pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), le informara en su trigésimo tercer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la resolución. En el párrafo 1 de esa resolución, la Asamblea instaba una vez más a Israel a que adoptara de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que habían sido desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento, y suspendiera los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues.

2. En una nota verbal de fecha 15 de marzo de 1978, dirigida al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, el Secretario General señaló a la atención la obligación que tenía, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/90 C de la Asamblea General, de presentar informes al respecto, y pidió al Gobierno de Israel que le proporcionase, tan pronto como fuera posible, toda la información pertinente sobre la aplicación de las disposiciones respectivas de la resolución.

3. Por nota verbal de fecha 15 de septiembre de 1978, el representante de Israel hizo llegar al Secretario General las observaciones de su Gobierno sobre dicha resolución que, como en informes anteriores sobre este tema, se reproduce textualmente a continuación:

“El Gobierno de Israel desea señalar la situación estable de seguridad que reina en el Distrito de Gaza así como la enorme mejora de la situación económica y social de los refugiados que habitan en la zona.

“Esta situación sigue siendo el resultado directo de las medidas adoptadas en 1971 por las autoridades israelíes contra el terrorismo árabe que había prevalecido en el Distrito de Gaza hasta entonces y que, en su mayor parte, afectó a la población local, a la que perjudicó seriamente.

“Es preciso dar una idea del progreso económico logrado desde 1967 tanto entre los refugiados como los no refugiados, ya que sólo en este contexto

puede evaluarse en toda su extensión el carácter totalmente descaminado de la resolución de referencia.

“En los primeros cinco años posteriores a 1967, el PNB del Distrito de Gaza aumentó hasta alcanzar un promedio anual del 18% a valores reales. En los cinco años siguientes, la tasa anual de crecimiento disminuyó en cierta medida hasta alcanzar un promedio aún notable del 8 al 9%. En consecuencia, el incremento medio del PNB durante este período ha sido considerable, cualquiera sea el patrón con que se midan. Estas cifras pueden traducirse en ejemplos sencillos de la vida cotidiana: la superficie de la edificación privada comenzada aumentó de 17.000 metros cuadrados en 1969 a 250.000 en 1976. En 1972, sólo el 6% de los hogares tenían refrigeradores; en 1977 esta cifra llegó al 29%. En 1972, el 8% de las familias tenían televisores, en comparación con el 42% en 1976. En 1972, sólo el 2% de los hogares tenían automóviles, en relación con el 5% en 1976.

“Esta atmósfera económica alentadora se ve forzada por el hecho de que, en el Distrito de Gaza, el desempleo sigue siendo prácticamente inexistente. Del total de la fuerza de trabajo de la zona, que suma unos 80.000 trabajadores, aproximadamente un tercio, tanto refugiados como no refugiados, han buscado y encontrado trabajo en Israel. Un estudio realizado recientemente demuestra que el 85% de estos trabajadores han conservado sus empleos durante más de cuatro años, lo cual revela un elevado grado de estabilidad laboral. Los salarios de estos trabajadores, al igual que los de los trabajadores israelíes, han aumentado sistemáticamente a un ritmo más rápido que el del costo de vida, lo cual les ha permitido alcanzar un nivel de vida del que nunca habían disfrutado anteriormente.

“A fin de mitigar la situación social de los refugiados, en los últimos años, las autoridades israelíes han terminado varios proyectos de vivienda situados fuera de los campamentos. Esto ha permitido a los refugiados trasladarse de los inadecuados albergues de los campamentos a hogares relativamente amplios y bien equipados (de 750 a 850 pies cuadrados de espacio cubierto) por un costo módico y en condiciones favorables. Ultimamente, las autoridades, a la luz de la experiencia adquirida hasta la fecha, han promovido proyectos encaminados a alentar a los refugiados a construir nuevos hogares con su propio trabajo. Ello se hace proporcionando

a los refugiados terrenos con la infraestructura necesaria, junto con un subsidio en efectivo, de modo que la familia pueda construir su vivienda según sus propias especificaciones.

“Tras recibir los beneficios del progreso económico descrito en los párrafos precedentes, un número considerable de refugiados ha decidido aprovechar estas oportunidades. Hacia fines de agosto del corriente año, 790 familias de refugiados, en su mayoría procedentes del campamento situado en Khan Yunis, se habían alojado en el proyecto de vivienda de el-Amal. Mil familias habían encontrado nuevas viviendas en el proyecto Sheikh Radwan ‘A’ y 922 familias del campamento de Rafah se habían trasladado a un nuevo proyecto de vivienda situado en las cercanías.

“Además ya están adelantados los proyectos para nuevos planes de vivienda. El proyecto Sheikh Radwan ‘B’ alojará a 1.200 familias, de las cuales 300 se mudarán en el transcurso del corriente año. Otras 120 familias ya han pagado la primera cuota para la adquisición de sus respectivos terrenos en otro proyecto de vivienda situado en las proximidades de Rafah.

“En otras palabras, por primera vez desde 1948, se ha dado a los refugiados del Distrito de Gaza la posibilidad de trasladarse de las miserables condiciones de los campamentos a viviendas dignas, equipadas con todos los servicios de que disponen normalmente las viviendas modernas. En efecto, Israel ha sido el primer país del Oriente Medio que ha ayudado efectivamente a los refugiados y ha contribuido, mediante subsidios monetarios y la adjudicación de tierras, a rehabilitarlos y a mejorar su nivel social.

“Israel no puede hacerse parte de ninguna tentativa encaminada a perpetuar la miseria indescriptible de los campamentos de refugiados, por lo que seguirá adelante con su política de ofrecer a los refugiados viviendas situadas fuera de los campamentos. Además, no seguirá las frívolas propuestas de la resolución 32/90 C ni desalojará a ninguno de los refugiados ya instalados en sus nuevos hogares, adquiridos con su propio dinero y, en un número cada vez mayor de casos, construidos con sus propias manos.

“Por el hecho de trasladarse fuera de los campamentos no se ve menoscabada la condición oficial de los individuos interesados que, en su carácter de refugiados, tienen derecho a recibir los servicios del OOPS. Por lo tanto, Israel rechaza las maliciosas sugerencias que se hacen en esta resolución, en momentos en que se permite a los refugiados, sin presión ni coerción, trasladarse a alojamientos muy superiores a los que han tenido nunca y en que los propios refugiados están ansiosos por poder aprovechar esta oportunidad de mejorar sus condiciones de vida.

“Basta ver el progreso social y económico logrado por la totalidad de la población árabe, incluidos los refugiados, en las zonas administradas por Israel, para reconocer el verdadero carácter de la resolución 32/90 C: a saber, una pieza sin valor de la guerra política árabe inspirada en el temor de que Israel pueda realizar grandes progresos en la solución del problema de los refugiados del Distrito de Gaza y de las otras zonas y privar de este modo a

los Estados árabes que, durante 30 años han hecho poco o nada por los refugiados, de un sórdido instrumento de propaganda contra Israel.”

4. La siguiente información relativa al cumplimiento por Israel del párrafo 1 de la resolución 32/90 C de la Asamblea General se basa en informes proporcionados por el Comisionado General del OOPS.

5. En el año que se examina, hubo casos de demoliciones punitivas de albergues de refugiados en la Faja de Gaza. Sin embargo, el Organismo no ha llegado a ningún arreglo respecto de sus reclamaciones de indemnización por los albergues de refugiados demolidos por razones punitivas en años anteriores<sup>1</sup>.

6. Se recordará que en 1973 el Organismo y las autoridades israelíes de ocupación efectuaron conjuntamente un estudio a fin de determinar la condición real de las familias afectadas por las demoliciones de julio y agosto de 1971<sup>2</sup>. El estudio abarcó un total de 942 familias seleccionadas sobre la base de estudios preliminares efectuados por el Organismo sobre la situación en que se encontraban en esos momentos 2.554 familias afectadas por las demoliciones de 1971. Según el estudio conjunto, 706 de las 942 familias encuestadas no tenían vivienda adecuada; se consideró que 266 de ellas vivían en condiciones excepcionalmente difíciles y 440 carecían de viviendas adecuadas.

7. En el párrafo 12 del informe del año pasado, se hizo referencia al ofrecimiento de las autoridades israelíes de proporcionar alojamiento gratuito en un proyecto habitacional cercano a Khan Yunis a familias de refugiados que aún figuraban en la lista de casos excepcionalmente difíciles elaborada sobre la base del estudio conjunto de 1973. El ofrecimiento se extendió no sólo a las familias incluidas en esa lista que aún no habían adquirido viviendas, sino también a las 110 familias que ya habían comprado casas, a precios subsidiados, en otros proyectos habitacionales. En total, 20 familias de las que no habían adquirido viviendas aceptaron el ofrecimiento; en cuanto a las demás, 178 familias declinaron el ofrecimiento.

8. El Organismo ha continuado señalando a las autoridades israelíes la necesidad de proporcionar

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240, párr. 6, e ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documentos A/32/264 y Add.1, párr. 5.*

<sup>2</sup> En julio y agosto de 1971, las autoridades israelíes de ocupación demolieron una serie de albergues en los campamentos de Jabalia, Beach y Rafah, aduciendo la construcción de caminos de acceso dentro de los campamentos. Estas demoliciones afectaron a 2.554 familias de refugiados, integradas por 15.855 personas; se destruyó un total de 7.729 habitaciones de albergue. Los acontecimientos relativos a la asignación de nuevas viviendas a esas familias se mencionan en el informe del Comisionado General al Secretario General, que se transmitió a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones (A/8383 y Add.1) y en los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo séptimo (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8814*), vigésimo octavo (A/9155), vigésimo noveno (*ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/9740*), trigésimo (*ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/10253*), trigésimo primero (*ibid., trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240*) y trigésimo segundo (*ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documentos A/32/264 y Add.1*).

viviendas satisfactorias a aquellas de las 2.554 familias afectadas por las demoliciones de 1971 cuyas necesidades no han sido satisfechas. Las autoridades israelíes, sin comprometerse a una posible solución, convinieron en que se examinaría la cuestión una vez que se realojara a las 266 familias que figuraban en la lista de casos excepcionalmente difíciles. El Director de la Oficina Regional de la Faja de Gaza escribió a las autoridades pidiéndoles que examinaran la cuestión, ya que se había solucionado la situación de las 266 familias que figuraban en la lista de casos excepcionalmente difíciles (véase el párr. 7 *supra*), y les propuso que se realizara un estudio conjunto del alojamiento de las familias interesadas. Las autoridades israelíes han dado una respuesta verbal y han indicado al Director de la Oficina Regional de la Faja de Gaza que no están dispuestas a participar en un estudio conjunto. Por lo tanto, la siguiente medida del Organismo será realizar su propia evaluación de las condiciones de las 440 familias mencionadas en el párrafo 6.

9. En términos generales, las autoridades israelíes de ocupación exigen la demolición de los albergues de los refugiados que decidan comprar nuevas viviendas. En la práctica, con excepción de dos casos, los albergues fueron demolidos por las familias de refugiados. En esos dos casos, las autoridades israelíes entregaron los albergues desocupados a refugiados cuyos albergues habían sido demolidos por instrucciones de las autoridades.

10. En el período del 1º de julio de 1977 al 30 de junio de 1978, un total de 565 familias, integradas por 3.470 personas, se mudaron de sus albergues de los campamentos de Rafah, Khan Yunis, Deir El

Balah, Jabalia y Beach a nuevas viviendas (que debían pagarse) en uno de los proyectos habitacionales construidos por las autoridades israelíes; otras 38 familias de refugiados, integradas por 255 personas, compraron terrenos en uno de los proyectos habitacionales en la inteligencia de que construirían casas con arreglo a uno de los diversos planos modelo disponibles. Desde entonces, han construido nuevas casas y se han trasladado a ellas. Hasta la fecha se han comprado aproximadamente 200 terrenos. En relación con lo anterior, se demolieron un total de 984 habitaciones de albergue en los campamentos.

11. Se están construyendo dos nuevos proyectos habitacionales. Uno de ellos (Beit Lahia) está cerca de Jabalia y se están ofreciendo terrenos en venta a los residentes del campamento de Jabalia. Actualmente, 24 familias construyen sus casas. El otro proyecto (Tel Al Sultan) está ubicado cerca del campamento Rafah y se están ofreciendo terrenos en venta a los residentes del campamento de Rafah y a los residentes locales de Rafah para la construcción de viviendas.

12. Con relación a los comentarios del Gobierno de Israel mencionados en el párrafo 3 *supra*, el Comisionado General del OOPS ha observado que las referencias a las "condiciones miserables de los campamentos" y la "misericordia indescriptible reinante en los campamentos de refugiados" se incluyeron también en los comentarios hechos por el Gobierno de Israel el año pasado (A/32/264, párr. 3). El Comisionado General ha reiterado la observación que formuló en ese informe (A/32/264, inciso b) del párrafo 14) de que tales comentarios son generalizaciones que rebasan la situación real.

## DOCUMENTO A/33/286

### Población y refugiados desplazados desde 1967: informe del Secretario General

[Original: inglés]  
[12 de octubre de 1978]

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 4 de su resolución 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, relativa a la población y los refugiados desplazados desde 1967, en la cual la Asamblea pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Púlicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), informara a la Asamblea General, a más tardar en la fecha de apertura del trigésimo tercer período de sesiones, acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la resolución. En el párrafo 3 de dicha resolución, la Asamblea instó una vez más a Israel a que adoptara medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados y desistiera de toda medida que obstaculizara tal regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectarían a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados. En los párrafos 1 y 2, la Asamblea reafirmó el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y deploró que las autoridades israelíes se siguieran negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados.

2. Por una nota verbal de fecha 15 de marzo de 1978, dirigida al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, el Secretario General señaló la responsabilidad que tenía, en virtud del párrafo 4

de la resolución 32/90 E de la Asamblea General, de informar al respecto y solicitó al Gobierno de Israel que le remitiera, a la mayor brevedad posible, toda la información pertinente acerca del cumplimiento de las respectivas disposiciones de la resolución.

3. Por una nota verbal de fecha 15 de septiembre de 1978, el representante de Israel transmitió al Secretario General los comentarios de su Gobierno sobre dicha resolución, los que, como se hizo en los informes previos sobre esta cuestión, se reproducen textualmente a continuación:

"El Gobierno de Israel ha adoptado una política coherente con respecto a las personas que abandonaron la zona de hostilidades como resultado de la guerra instigada por los Gobiernos árabes en 1967.

"Israel ha tenido plena conciencia de los aspectos humanitarios del problema y les ha acordado su debida importancia. En consecuencia, hizo arreglos especiales para la reunificación de las familias y la atención de los casos de más grave necesidad entre los residentes de las zonas administradas por Israel desde 1967, así como la atención de los refugiados. Israel ha continuado también su política liberal de 'puentes abiertos' a través de las líneas de cese del fuego, lo que ha permitido que el año pasado se trasladaran en uno y otro sentido los residentes de esas zonas y visitantes de los países árabes vecinos.

“Al mismo tiempo, en vista de la responsabilidad de Israel respecto de la seguridad de sus propios ciudadanos, así como respecto de la seguridad y el bienestar de la población de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza, el Gobierno de Israel se ha guiado por ciertas consideraciones relativas a la seguridad. En particular, le han preocupado los intentos desembozados de la organización conocida como Organización de Liberación de Palestina de explotar para sus propios nefastos propósitos la política de Israel de ‘puentes abiertos’.

“Como es bien sabido, la organización mencionada, cuyo cometido es el terrorismo indiscriminado, tanto contra los árabes como contra los judíos, se ha comprometido a destruir al Estado de Israel. Los órganos centrales de la organización mencionada reafirmaron en 1977 ese objetivo, que la organización proclamó abiertamente desde entonces, pese a los esfuerzos por lograr una paz auténtica y duradera entre Israel y sus vecinos árabes.

“A lo largo de los años, la situación se exacerbó por las acciones de ciertos gobiernos árabes, que también trataron de abusar de la libertad de movimiento dentro de las zonas administradas por Israel y dentro del propio Israel, con miras a ayudar a la infiltración de terroristas árabes, y de armas y explosivos.

“Esas actividades subversivas han planteado inevitablemente graves limitaciones al regreso de las personas desplazadas en 1967. No obstante, por medio de una política equilibrada basada en consideraciones tanto humanitarias como de seguridad, el Gobierno de Israel ha facilitado la reunificación familiar de una cantidad significativa de personas afectadas. En el decenio de 1967 a 1977, se permitió que 47.558 personas se unieran a sus familias en Judea, Samaria y el Distrito de Gaza. Durante el pasado año se mantuvieron los arreglos especiales para la reunificación familiar y para los casos más graves, y continuó la cooperación al respecto con las autoridades árabes locales.”

4. Con respecto al párrafo 3 a) de la resolución 32/90 E de la Asamblea General, el Secretario General ha recibido del Comisionado General del OOPS la información de que éste dispone acerca del regreso de refugiados inscritos en el Organismo. Tal como se

señaló en informes anteriores del Secretario General<sup>3</sup>, el Organismo no participa en actividades conducentes al regreso de los refugiados, y tampoco está vinculado a ningún arreglo para el regreso de personas desplazadas que no se hayan inscrito como refugiados. La información se basa en las solicitudes de los refugiados que han regresado para que se les transfieran sus raciones a las zonas a las que han vuelto, y en las correcciones pertinentes de los registros del Organismo. El Organismo no está necesariamente informado acerca del regreso de refugiados que no solicitan el suministro de raciones o servicios, pero considera que estos últimos representarían un número muy escaso. Según las informaciones de que dispone el Organismo, entre el 1° de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978, 204 refugiados desplazados inscritos regresaron desde Jordania oriental a la Ribera Occidental, y 29 desde Jordania oriental a la Faja de Gaza. Cabe señalar que algunas de esas personas quizás no sean refugiados desplazados inscritos, sino familiares de un refugiado desplazado inscrito a quien acompañaron en su regreso, o con quien se reunieron allí, pero no habían sido ellos mismos desplazados en 1967. En el mismo lapso, 18 refugiados desplazados inscritos volvieron a la Faja de Gaza desde Egipto. Por lo tanto, teniendo en cuenta el cálculo total que se consigna en el párrafo 4 del informe del año pasado<sup>4</sup>, el número de refugiados desplazados inscritos que, según los datos de que dispone el Organismo, han regresado a los territorios ocupados desde junio de 1967, es de cerca de 9.250. El Organismo no está en condiciones de calcular el número total de habitantes desplazados que han regresado. El Organismo mantiene registros sólo de los refugiados inscritos y, como se señaló *supra*, incluso esos registros podrían ser incompletos, en particular con respecto a la ubicación de los refugiados inscritos.

<sup>3</sup> Documento A/9156 de 18 de septiembre de 1973, párr. 5; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/9740, párr. 4; *ibid.*, trigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 54 del programa, documento A/10253, párr. 4; *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, *Anexos*, tema 53 del programa, documento A/31/240, párr. 4, e *ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, *Anexos*, tema 55 del programa, documento A/32/263, párr. 4.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 55 del programa, documento A/32/263.

#### DOCUMENTO A/33/287\*

##### Ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados palestinos: informe del Secretario General

[Original: inglés]  
[18 de octubre de 1978]

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977. En esa resolución, la Asamblea instó a todos los Estados a que consignaran créditos especiales y concedieran becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, e invitó a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de incluir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, asistencia para la educación superior de los estudiantes palestinos refugiados. La

\* En el que se incorpora el documento A/33/287/Corr.1 de 27 de octubre de 1978.

Asamblea pidió al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) que actuara como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las concediera a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados. La Asamblea pidió además al Secretario General que le informara en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

2. La resolución se transmitió a todos los Estados y a los organismos especializados el 23 de marzo y el 12 de mayo de 1978, respectivamente. Además, el

Comisionado General del OOPS hizo un llamamiento especial a todos los Estados el 31 de mayo de 1978.

3. Ocho Estados Miembros — Alemania, República Federal de, Egipto, los Estados Unidos de América, Kuwait, Polonia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia — han informado al Comisionado General del OOPS de que ya conceden becas de educación superior a palestinos. Otro país, Dinamarca, ha informado de que tiene becas para estudiantes extranjeros que pueden solicitar los estudiantes palestinos refugiados.

4. Tres organismos especializados — la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones — han informado al Comisionado General del OOPS de que, independientemente de la resolución 32/90 F, ya se han celebrado conversaciones con representantes de organizaciones palestinas acerca de la prestación de asistencia a palestinos para que realicen estudios de educación superior y técnicos por medio de becas incluidas en los programas de asistencia técnica de esos organismos. Un organismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se refirió a su larga participación en proyectos del OOPS, uno de los cuales es la concesión regular por parte de la

UNESCO de becas a personal palestino del OOPS para su capacitación especializada, de las que en 1978 se aprobaron 17 y se concedieron 11. Dos de los organismos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, indicaron que habían tomado nota de la petición de asistencia para su examen. Además, se recibió, por mediación del Presidente del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, una comunicación de la Unión Postal Universal, en la que informaba de que, en cumplimiento de la resolución 2100 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1977, pensaba organizar cursos para refugiados palestinos en el Instituto Postal Árabe Superior de Damasco y ofrecer una o dos becas para ese curso u otro similar de capacitación en materia de servicios postales.

5. El Comisionado General ha informado al Secretario General de que el OOPS pondrá a disposición de los posibles candidatos toda la información que reciba acerca de becas ofrecidas por Estados y organismos especializados a las que puedan aspirar los estudiantes palestinos refugiados. También está dispuesto a desempeñar las funciones que le encomendó la Asamblea General de actuar como receptor y fideicomisario de asignaciones especiales y becas siempre que se pongan a su disposición tales fondos y becas.

#### DOCUMENTO A/33/320

#### Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

[Original: inglés]  
[23 de octubre de 1978]

#### Carta, de fecha 19 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General

Tenemos el honor de presentarle el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que el Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el 19 de octubre de 1978.

(Firmado) Orhan ERALP, Presidente (Turquía)

Clarus KOBINA SEKVI, Vicepresidente (Ghana)

Ole Peter KOLBY, Relator (Noruega)

Bernadette LEFORT (Francia)

Shin WATANABE (Japón)

Fakhri SAGHIYAH (Líbano)

Philip R.A. SEALY (Trinidad y Tabago)

Graham S. BURTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Betty Jane JONES (Estados Unidos de América)

#### INTRODUCCIÓN

##### A. Origen y antecedentes del Grupo de Trabajo

[El texto de los párrafos 1 a 6 es idéntico al de los párrafos 1 a 6 del informe anterior del Grupo de Trabajo. Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, documento A/32/278, párrafos 1 a 6.]

7. En su resolución 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, la Asamblea General encomió una vez más al Grupo de Trabajo, tomó nota con reconocimiento de

su informe y le pidió que, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para financiar el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) por un nuevo período de un año. El 19 de octubre de 1977, el Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General un informe sobre las actividades que había realizado en 1977<sup>5</sup>.

##### B. Examen del informe del Grupo de Trabajo en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

8. El informe del Grupo de Trabajo sobre sus actividades fue examinado por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones en relación con el tema 55 del programa. La Asamblea remitió el tema a la Comisión Política Especial, la cual lo examinó en sus sesiones 8a. a 11a., 16a. a 22a. y 24a., celebradas entre el 27 de octubre y el 15 de noviembre de 1977.

9. En la 21a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 10 de noviembre, el representante del Irán presentó un proyecto de resolución patrocinado por Bélgica, Colombia, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Irán, Kenya, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Suecia, Yugoslavia y Zaire<sup>6</sup> en virtud del cual la Asamblea General:

<sup>5</sup> *Ibid.*, documento A/32/278.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/32/351, párr. 19, proyecto de resolución O.

a) Encomiaría al Grupo de Trabajo por su labor encaminada a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

b) Tomaría nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;

c) Pediría al Grupo de Trabajo que, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para financiar el Organismo por un nuevo período de un año;

d) Pediría al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

10. En su 21a. sesión, la Comisión Política Especial aprobó el proyecto de resolución por unanimidad.

11. En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1977, la Asamblea General examinó el proyecto de resolución junto con otros proyectos de resolución relacionados con el mismo tema del programa. La Asamblea aprobó el proyecto de resolución por unanimidad como resolución 32/90 D.

### C. Atribuciones del Grupo de Trabajo

12. En su resolución 32/90 D, la Asamblea General pidió al Grupo de Trabajo que, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para financiar el OOPS por un nuevo período de un año.

#### ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO Y ACONTECIMIENTOS DURANTE 1978

13. El de 1978 fue un nuevo año de dificultades financieras para el OOPS. A pesar de la generosidad de algunos gobiernos y de los continuos esfuerzos del Comisionado General, Sr. Thomas W. McElhiney, los ingresos no bastaron para que el Organismo pudiese mantener sus servicios a los refugiados palestinos en los niveles presupuestarios. En particular, a partir de febrero de 1978 el Organismo se vio obligado a reducir en un tercio la ración de harina. Además, la suspensión de un elemento importante del programa de enseñanza del Organismo, el ciclo preparatorio de tres años, sólo pudo evitarse gracias a una contribución prometida ya bastante avanzado el año. El Organismo tiene todavía un déficit de 11,31 millones de dólares de los EE. UU. sobre un presupuesto revisado de 137,7 millones de dólares. En consecuencia, el Organismo tendrá que reducir aún más sus servicios antes de finales del año a menos que los llamamientos que acaba de formular el Comisionado General para que se efectúen contribuciones adicionales especiales en 1978 encuentren una respuesta muy favorable. Por otra parte, si no se efectúan tales contribuciones adicionales, el OOPS no estará en condiciones de financiar la construcción de un nuevo campamento en el Líbano, sumamente necesario, ni de restituir a un nivel satisfactorio su capital de operaciones, al que ha tenido que recurrir durante los últimos años.

14. A lo largo del año el Comisionado General mantuvo plenamente informado al Grupo de Trabajo de la situación financiera del Organismo y de sus esfuerzos para obtener fondos. El Grupo de Trabajo se reunió con el Comisionado General en dos oportunidades, una en mayo de 1978 y otra en octubre de 1978. Durante esas reuniones, el Comisionado General explicó detalladamente la situación financiera del Organismo y expuso las medidas que había adoptado para

dar una base más firme y amplia a las finanzas del OOPS, así como los resultados de sus esfuerzos para conseguir mayores contribuciones. A este respecto, el Comisionado General comunicó que no había recibido ninguna respuesta positiva a los llamamientos especiales que había dirigido a los gobiernos que no habían contribuido en el pasado y que, exceptuando unos pocos casos, los llamamientos hechos a los gobiernos que contribuyen habitualmente no habían dado resultados alentadores.

15. En la reunión celebrada en octubre de 1978 por el Grupo de Trabajo, el Comisionado General señaló a su atención la crítica situación financiera del Organismo en 1978 y las consecuencias que entrañaría si no pudiera cubrirse el déficit con contribuciones adicionales. También insistió especialmente en la grave situación que se crearía en 1979 si el nivel de las contribuciones no aumentase paralelamente al aumento de los costos. (Bajo el epígrafe "Observaciones finales" se recogen en la última sección del presente informe las observaciones del Grupo de Trabajo sobre la situación expuesta por el Comisionado General.)

16. En su 58a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1978, el Grupo de Trabajo eligió por unanimidad nuevo Presidente al Sr. Orhan Eralp, de Turquía, debido a que el Presidente anterior, Sr. Ilter Türkmen, hubo de marchar de Nueva York.

#### SITUACIÓN FINANCIERA DEL OOPS

17. A comienzos de 1978 el Comisionado General calculaba que los gastos que habría que hacer en 1978 para mantener en sus niveles establecidos los servicios a los refugiados palestinos, suministrar instalaciones satisfactorias para esos servicios y compensar al personal los aumentos del costo de la vida serían del orden de 139,8 millones de dólares, mientras que los ingresos prometidos y esperados para ese año eran de 113 millones de dólares. Esto dejaría un déficit presupuestario estimado en 26,8 millones de dólares. Además, al margen del presupuesto ordinario, se necesitaban 3,6 millones de dólares para financiar la primera fase de la construcción de un nuevo campamento en el Líbano, cuyo costo total se calculaba en 7 millones de dólares, de los cuales ya se habían prometido 3,4 millones, principalmente por el Gobierno del Líbano. Otras necesidades extrapresupuestarias incluían 3,5 millones de dólares para reponer los fondos del capital de operaciones retirados en 1977 y 4,5 millones de dólares para un incremento moderado de dicho capital con el fin de elevarlo a un nivel suficiente.

18. Al mismo tiempo, el Comisionado General elaboró una lista de gastos presupuestados cuyo total equivale aproximadamente al monto del déficit y suspendió la aprobación de los desembolsos correspondientes. La inclusión de las partidas aún no aprobadas en esa lista se hizo por orden de prioridades, encabezada por el ciclo preparatorio de enseñanza de tres años. La porción de harina de la ración básica quedó reducida en una tercera parte a partir de febrero de 1978 y su restablecimiento se colocó en uno de los últimos lugares de la lista. El Comisionado General solicitó entonces contribuciones especiales que permitieran aprobar las partidas de la lista.

19. Para mediados de octubre de 1978 se habían registrado aumentos y disminuciones de ciertos gastos presupuestados, lo que hizo disminuir el total estimado

de los gastos presupuestados a 137,7 millones de dólares. Entretanto, los ingresos prometidos o esperados habían aumentado a 126,4 millones de dólares, con lo cual el déficit se había reducido a 11,3 millones de dólares. Merced a generosas contribuciones adicionales de algunos gobiernos (que se completarán, si hace falta, con fondos retirados del capital de operaciones) el Comisionado General pudo aprobar los gastos del ciclo preparatorio de enseñanza de tres años, así como algunas otras partidas suspendidas. A menos que se reciban nuevas contribuciones sustanciales antes de finales del año, no será posible aprobar los gastos de las restantes partidas de la lista, en particular la sustitución de los locales escolares y los equipos de servicios sanitarios e higiénicos poco satisfactorios, ni dispondrá el Organismo de fondos para sufragar los gastos extrapresupuestarios necesarios para construir el nuevo campamento y reponer e incrementar su capital de operaciones. En efecto, si no recibe contribuciones adicionales en 1978, el Organismo puede verse obligado una vez más a recurrir a su capital de operaciones, con lo cual su capital disminuiría a un nivel aún más peligroso. El Comisionado General ha señalado que para enjugar sus déficit previstos el Organismo no tiene más opción que la de reducir su presupuesto de gastos. Ha señalado que en 1979 el Organismo se propone seguir la práctica adoptada este año de confeccionar lo antes posible una lista de partidas de gastos suspendidas equivalentes al déficit y de trasladarlas de la categoría de gastos no aprobados a la de los aprobados únicamente a medida que se reciban promesas de contribuciones adicionales. Conforme a los cálculos actuales, el presupuesto de gastos del Organismo para 1979 se estima en 151,81 millones de dólares, con unas necesidades extrapresupuestarias calculadas en 9,6 millones de dólares. Los ingresos de 1979 no pueden calcularse con precisión. Es evidente, sin embargo, que, a menos que los ingresos excedan considerablemente del nivel que han alcanzado hasta ahora en 1978, 126,4 millones de dólares, el Organismo se verá en la necesidad de efectuar una nueva disminución de la porción de harina de la ración básica, y también de reducir los gastos de enseñanza suprimiendo el ciclo preparatorio a finales de junio de 1969.

#### OBSERVACIONES FINALES

20. El Grupo de Trabajo sigue creyendo que en tanto no se logre un arreglo justo y duradero del problema de los refugiados palestinos, los servicios humanitarios del OOPS, en forma de asistencia de socorro, atención sanitaria y educación, seguirán siendo indispensables.

21. La situación financiera con que se enfrenta el OOPS sigue siendo muy grave. Aunque han aumentado las contribuciones, el aumento no ha sido suficiente para compensar el alza del costo de mantener el programa al nivel anterior. El nuevo procedimiento de planificación anticipada sobre una base voluntaria para la solicitud de contribuciones establecido en 1977 ha facilitado la planificación anticipada de las actividades del Organismo efectuada por el Comisionado General. Por ello, se ha podido evitar en 1978 una crisis financiera inmediata y la reducción drástica de los programas. El Grupo de Trabajo ha tomado nota

con satisfacción de que el nuevo procedimiento de planificación anticipada va a continuar. Al mismo tiempo que expresa su esperanza de que los gobiernos que han participado en el nuevo procedimiento continúen haciéndolo, el Grupo de Trabajo exhorta a otros gobiernos a sumarse al procedimiento.

22. Aunque el nuevo procedimiento de planificación anticipada para la solicitud de contribuciones ha tenido un efecto positivo sobre la planificación anticipada de las actividades del OOPS, no ha permitido solucionar los problemas a más largo plazo de la seguridad financiera de las operaciones del OOPS. Sólo gracias a la constante generosidad de un número relativamente pequeño de donantes ha podido evitarse la aplicación de reducciones sustanciales e incluso la suspensión de los servicios que presta el OOPS a los refugiados. El Grupo de Trabajo sigue creyendo que toda reducción de los servicios prestados por el OOPS tendría consecuencias muy graves para los propios refugiados, para los países en que viven y para las perspectivas de un arreglo pacífico en todo el Oriente Medio. La continuación de los servicios del Organismo sigue constituyendo una obligación para las Naciones Unidas, que actúan en nombre de la comunidad internacional. El Grupo de Trabajo reitera su opinión de que es preciso dar una base más firme a la financiación del OOPS. El Grupo subraya de nuevo que una situación en que sólo un pequeño grupo de países soporta la carga principal de la financiación del presupuesto del Organismo no corresponde ya a las exigencias de la realidad.

23. La resolución 32/90 A de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, aprobada sin ningún voto en contra, renovó el mandato del OOPS por un nuevo período de tres años, hasta el 30 de junio de 1981, y exhortó a los gobiernos que no contribuían a que lo hiciesen regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que considerasen la posibilidad de aumentar sus aportaciones. El Grupo de Trabajo apoya firmemente los esfuerzos efectuados por el Comisionado General para dar curso a este llamamiento.

24. Es claro que el OOPS se enfrenta con un grave déficit en 1978 y que la crisis financiera sigue siendo crónica. Se espera que continúe la tendencia actual al aumento de los costos en una proporción mayor que las contribuciones proyectadas. El futuro financiero del Organismo es, por tanto, muy grave. Es probable que en 1979, si los ingresos no son más elevados que lo actualmente proyectado, haya que efectuar una reducción drástica de la ración básica y, lo que es más importante, es posible que el Organismo tenga que suspender el ciclo preparatorio de la educación para los niños refugiados a fines del año escolar 1978-1979. Los problemas financieros fundamentales del OOPS no pueden ser resueltos sin que se establezca su financiación sobre una base más firme y más amplia.

25. El Grupo de Trabajo exhorta a los gobiernos que en el pasado no han contribuido y a los que hasta ahora sólo han aportado contribuciones relativamente pequeñas a que participen en el financiamiento del OOPS o contribuyan a él más generosamente. El Grupo de Trabajo expresa también la esperanza de que los gobiernos que en el pasado han contribuido tan generosamente continúen aumentando sus contribuciones.

## DOCUMENTO A/33/374

## Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]

[16 de noviembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: a) Informe del Comisionado General; b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina; d) Informes del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 32/90 A a F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a. celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 13a. a 23a., celebradas del 25 de octubre al 6 de noviembre de 1978. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período transcurrido del 1º de julio de 1977 al 30 de junio de 1978 (A/33/13);

b) Nota del Secretario General (A/33/276) con la que transmite el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 512 (VI) de 26 de enero de 1952 y 32/90 A de 13 de diciembre de 1977;

c) Informe del Secretario General (A/33/285) sobre los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza presentado en cumplimiento de la resolución 32/90 C de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

d) Informe del Secretario General (A/33/286) sobre la población y los refugiados desplazados desde 1967, presentado en cumplimiento de la resolución 32/90 E de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

e) Informe del Secretario General (A/33/287) sobre ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados palestinos presentado en cumplimiento de la resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

f) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (A/33/320), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 32/90 D de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

4. En su 13a. sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión Política Especial escuchó una declaración del Comisionado General del OOPS, quien presentó su informe. En la misma sesión, el representante de Noruega, Relator del Grupo de Trabajo encargado de

estudiar la financiación del OOPS, presentó el informe de ese Grupo.

## EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

5. Durante sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó seis proyectos de resolución, según se indica a continuación.

## A. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.6/Rev.1

6. En la 17a. sesión, celebrada el 30 de octubre, la representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.6) titulado "Asistencia a los refugiados de Palestina". Ulteriormente fue presentado un texto revisado del proyecto de resolución (A/SPC/33/L.6/Rev.1), que incluía un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución A).

7. En su 22a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado por 108 votos contra ninguno y 1 abstención.

## B. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.7

8. En la 19a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.7) titulado "Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967", patrocinado por Alemania, República Federal de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos y Suecia, a los que ulteriormente se sumó la India (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución B).

9. En su 22a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución.

## C. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.8/Rev.1

10. En la 21a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.8) titulado "Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados palestinos", que también patrocinaban los Estados Unidos de América.

11. En la 22a. sesión, la representante del Japón propuso oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución A/SPC/33/L.8:

a) La adición, en el párrafo 3, después de las palabras "los organismos pertinentes de las Naciones Unidas", de las palabras "entre ellos la Universidad de las Naciones Unidas";

b) La sustitución, en el párrafo 4, de las palabras "la Universidad de las Naciones Unidas" por las palabras "organizaciones no gubernamentales".

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia propuso una enmienda oral por la cual, en el párrafo 4, se sustituiría toda la frase que aparecía después de las palabras "realicen contribuciones generosas" por la siguiente: "a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que concedan becas a estudiantes palestinos de esas universidades".



12. En la misma sesión, el representante de Jordania aceptó las enmiendas orales propuestas por el Japón y la Jamahiriya Árabe Libia, modificando la de esta última para que al final del párrafo 4 se leyese “estudiantes palestinos refugiados” en lugar de “estudiantes palestinos”. Todas las enmiendas y modificaciones se reflejaron ulteriormente en el texto revisado del proyecto de resolución (A/SPC/33/L.8/Rev.1), patrocinado por Austria, el Japón, Jordania y Yugoslavia (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución C). La representante de los Estados Unidos de América dijo que, tras la incorporación de la enmienda presentada por la Jamahiriya Árabe Libia, los Estados Unidos habían retirado su anterior patrocinio del proyecto de resolución.

13. En su 23a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado por 111 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

#### D. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.9

14. En la 21a. sesión, la representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.9) titulado “Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente”, patrocinado por Filipinas, India, Indonesia, Irán, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zaire, a los que ulteriormente se sumaron el Canadá, Malasia y Suecia (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución D).

15. El 3 de noviembre, el Secretario General presentó, con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, una exposición (A/SPC/33/L.12) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

16. En su 23a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución.

#### E. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.10

17. En la 22a. sesión, la representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.10) titulado “Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza” en nombre del Afganistán, Indonesia, el Pakistán, el Senegal y Yugoslavia, a los que ulteriormente se sumaron Cuba, la India, Malasia y Malí (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución E).

18. En la 23a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 109 votos contra 1 y 2 abstenciones.

#### F. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.11

19. En la 22a. sesión, el representante del Afganistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.11) titulado “Población y refugiados desalojados desde 1967”, patrocinado por el Afganistán, Madagascar y el Pakistán, a los que ulteriormente se sumaron Cuba, Chipre, Malí, el Senegal y Yugoslavia (para el texto, véase el párr. 21 *infra*, proyecto de resolución F).

20. En su 23a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 95 votos contra 4 y 18 abstenciones.

### Recomendaciones de la Comisión Política Especial

21. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

##### A

#### *Asistencia a los refugiados de Palestina*

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/90 A de 13 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (A/33/13),

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y también expresa su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que una parte de la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha sido reubicada fuera de su zona de actividades y pide que la sede se reconsolide dentro de la zona de sus operaciones tan pronto ello sea viable;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General (A/33/276, anexo) y pide a la Comisión que perseverare en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe según proceda, a más tardar el 1º de octubre de 1979;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo

de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

### B

*Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967*

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/90 B de 13 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (A/33/13),

*Preocupada* por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 32/90 B y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas;

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

### C

*Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina*

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

*Recordando también* su resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977,

*Consciente* de que en los tres últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

*Habiendo examinado con reconocimiento* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (*ibid.*),

*Habiendo considerado* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 32/90 F (A/33/287),

*Observando* que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tiene la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

*Observando también* que en los cinco últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias ordinarias del Organismo,

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la respuesta al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, según lo informado por el Secretario General, no haya estado a la altura de las necesidades de los refugiados de Palestina en materia de educación superior y formación profesional;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan asignaciones especiales y concedan becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Universidad de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de incluir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, asistencia para la educación superior de los estudiantes palestinos refugiados;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que concedan becas a estudiantes palestinos refugiados de esas universidades;

5. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

### D

*Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 D de 13 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/33/320),

*Teniendo en cuenta* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (A/33/13),

*Gravemente preocupada* por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha reducido los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

*Subrayando* la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su labor.

#### E

##### *Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza*

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 C de 13 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (*ibid.*), y el informe del Secretario General de 11 de octubre de 1978 (A/33/285),

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y proporcione albergues adecuados para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo cuarto período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

#### F

##### *Población y refugiados desalojados desde 1967*

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 E de 13 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 (A/33/13), y el informe del Secretario General de 12 de octubre de 1978 (A/33/286),

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Deplora* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados.

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del trigésimo cuarto período de sesiones, acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la presente resolución.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A a F presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/374, párr. 21). Los proyectos de resolución A y C fueron aprobados por 136 votos contra ninguno y 2 abstenciones\*; los proyectos de resolución B y D fueron aprobados sin votación, el proyecto de resolución E fue aprobado por 136 votos contra 1 y 4 abstenciones\*; y el proyecto de resolución F fue aprobado por 115 votos contra 4 y 22 abstenciones\*. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/112 A a F<sup>7</sup>.

\* Votación registrada.

<sup>7</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 54 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/13	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (1º de julio de 1977 a 30 de junio de 1978)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13</i>
A/SPC/33/L.6	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/374, párr. 6
A/SPC/33/L.6/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.7	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 8
A/SPC/33/L.8	<i>Idem.</i>	<i>Idem</i> , párrs. 10 a 12
A/SPC/33/L.8/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.9	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 14
A/SPC/33/L.10	<i>Idem.</i>	<i>Idem</i> , párr. 17
A/SPC/33/L.11	<i>Idem.</i>	<i>Idem</i> , párr. 19
A/SPC/33/L.12	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/33/L.9: nota del Secretario General	Mimeografiado
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución D presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/374</i>		
A/33/493	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/C.5/33/58	Nota del Secretario General	Mimeografiado



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 55 del programa\*: Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/439	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>5</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>5</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 29a. a 34a. y 37a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 62a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 87a. sesión.

\*\* Desde 1973, esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 45 del programa), vigésimo noveno (tema 40), trigésimo (tema 52), trigésimo primero (tema 55) y trigésimo segundo (tema 57).

## DOCUMENTO A/33/439

## Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. En el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General se incluyó el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/91 C de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 29a. a 34a. y 37a., celebradas entre el 20 y el 28 de noviembre de 1978.

4. La Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Una nota del Secretario General con la que transmitía el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356);

b) El informe del Secretario General (A/33/369) presentado en cumplimiento de la resolución 32/91 C.

5. En la 29a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Sri Lanka en el Comité Especial, Sr. B. J. Fernando, presentó el informe del Comité.

## EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

6. En el curso de sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó tres proyectos de resolución, según se indica a continuación.

## A. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.15

7. En la 33a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.15) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y Pakistán, a los que, posteriormente, se sumaron Afganistán, Malí, Nigeria y Yugoslavia (para el texto, véase el párr. 15 *infra*, proyecto de resolución A).

8. En su 37a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 104 votos contra 1 y 1 abstención. Los votos se distribuyeron según se indica a continuación:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahirriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marrue-

cos, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia<sup>1</sup>.

*Votos en contra:* Israel.

*Abstenciones:* Guatemala.

B. *Proyecto de resolución A/SPC/33/L.16*

9. En la 33a. sesión el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.16) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y Pakistán, a los que, posteriormente, se sumaron Afganistán, Malí, Turquía y Yugoslavia (para el texto, véase el párr. 15 *infra*, proyecto de resolución B).

10. En la 37a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, se sometieron a una única votación separada los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que fueron aprobados en votación nominal por 105 votos contra 1 y 5 abstenciones. Los votos se distribuyeron según se indica a continuación:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Israel.

*Abstenciones:* Bahamas, Bolivia, Estados Unidos de América, Guatemala, Venezuela.

11. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución en su totalidad, en votación nominal, por 110 votos contra 1 y 3 abstenciones. Los votos estaban distribuidos del siguiente modo:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Arge-

lia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia<sup>2</sup>.

*Votos en contra:* Israel.

*Abstenciones:* Bahamas, Guatemala, Venezuela.

C. *Proyecto de resolución A/SPC/33/L.17/Rev.1*

12. En la 33a. sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.17) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y Pakistán, y anunció que el texto de dicho proyecto de resolución se había revisado. Posteriormente se publicó el texto revisado del proyecto de resolución (A/SPC/33/L.17/Rev.1) y el Afganistán y Malí se sumaron a los patrocinadores (para el texto, véase el párr. 15 *infra*, proyecto de resolución C).

13. El 24 de noviembre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición (A/SPC/33/L.18) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

14. En la 37a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal, por 83 votos contra 3 y 29 abstenciones. Los votos estaban distribuidos del siguiente modo:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, So-

<sup>1</sup> Tras la votación, los representantes de Bangladesh, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Ghana, Mauritania, Qatar, República Unida del Camerún, Uruguay y Zaire declararon que, de haber estado presentes, hubieran votado a favor del proyecto de resolución.

<sup>2</sup> Después de la votación, los representantes de Cuba, el Ecuador y la República Unida del Camerún señalaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

malia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia<sup>3</sup>.

*Votos en contra:* Estados Unidos de América, Guatemala, Israel.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suriname, Uruguay, Venezuela.

### **Recomendaciones de la Comisión Política Especial**

15. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS ISRAELÍES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976 y 32/91 A de 13 de diciembre de 1977,

*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>,

*Observando* que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

<sup>3</sup> Después de la votación, el representante del Ecuador señaló que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

#### B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/5 de 28 de octubre de 1977,

*Expresando profunda inquietud y preocupación* ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Considerando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

#### C

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de



13 de diciembre de 1977, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356), que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomienda* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes privados y públicos en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición

demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 de la presente resolución;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A a C presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/439, párr. 15). El proyecto de resolución A fue aprobado por 140 votos contra 1 y 1 abstención\*; el proyecto de resolución B fue aprobado por 139 votos contra 1 y 1 abstención\*; y el proyecto de resolución C fue aprobado por 97 votos contra 3 y 38 abstenciones\*. Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/113 A a C<sup>5</sup>.

\* Votación registrada.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 55 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/60-S/12575	Nota verbal, de fecha 21 de febrero de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i> , documento S-12575
A/33/78-S/12640	Carta, de fecha 11 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de abril, mayo y junio de 1978</i> , documento S/12640
A/33/88-S/12669	Nota verbal, de fecha 12 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , documento S/12669
A/33/116-S/12725	Carta, de fecha 31 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i> , documento S/12725
A/33/153-S/12752	Carta, de fecha 19 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Qatar	<i>Ibid.</i> , documento S/12752
A/33/164-S/12762	Carta, de fecha 22 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , documento S/12762
A/33/175-S/12767	Nota verbal, de fecha 5 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978</i> , documento S/12767
A/33/184-S/12777	Carta, de fecha 17 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i> , documento S/12777
A/33/203-S/12805	Carta, de fecha 7 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i> , documento S/12805
A/33/204-S/12806	Carta, de fecha 9 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria	<i>Ibid.</i> , documento S/12806
A/33/211-S/12816	Carta, de fecha 18 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	<i>Ibid.</i> , documento S/12816
A/33/230-S/12838	Carta, de fecha 30 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , documento S/12838
A/33/233-S/12844	Carta, de fecha 8 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania	<i>Ibid.</i> , documento S/12844
A/33/356	Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Mimeografiado
A/33/369	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.15	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/439, párr. 7
A/SPC/33/L.16	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 9
A/SPC/33/L.17	<i>Idem</i>	Reemplazado por A/SPC/33/17/Rev.1

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/33/L.17/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/439, párr. 12
A/SPC/33/L.18	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/33/L.17/Rev.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/439</i>	
A/33/520	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/C.5/33/76	Nota del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 56 del programa\*: Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos\*\***

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/451	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, sesiones 37a. y 39a. a 41a.; ibid., Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 87a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 44 del programa), vigésimo noveno (tema 39), trigésimo (tema 51), trigésimo primero (tema 54) y trigésimo segundo (tema 56).

## DOCUMENTO A/33/451

## Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[9 de diciembre de 1978]

1. De conformidad con las disposiciones de la resolución 32/106 de 15 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones el tema "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 37a. y 39a. a 41a., celebradas entre el 28 de noviembre y el 4 de diciembre de 1978. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 14 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia (A/SPC/33/3).

4. En la 37a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.19) patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, el Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Singapur y Suecia, a los que posteriormente se unieron Australia, el Líbano, Panamá, la República Unida del Camerún y Suriname (para el texto, véase el párr. 6 *infra*).

5. En su 41a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación nominal, por 88 votos

contra 12 y 10 abstenciones<sup>1</sup>. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Afganistán, Albania, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Argelia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, Rumania, Yemen, Yemen Democrático.

<sup>1</sup> En la misma sesión, los representantes de Burundi, Colombia y el Uruguay manifestaron que, si hubieran estado presentes, habrían votado a favor; el representante del Iraq manifestó que, si hubiera estado presente, se habría abstenido.

**Recomendación de la Comisión Política Especial**

6. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

**EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976 y 32/106 de 15 de diciembre de 1977,

*Reafirmando* la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la forma prevista en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando asimismo* la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad a este respecto,

*Convencida* de que en este marco las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, realizadas con el consentimiento del país huésped y respetando su soberanía y su integridad territorial, de acuerdo con la Carta, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas, aunque no un sustituto para el arreglo pacífico de controversias, y tienen, por tanto, carácter temporal,

*Expresando su preocupación* por la falta de progresos durante el año pasado en la tarea de terminar de preparar directrices convenidas para realizar operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, como se pide en su resolución 32/106,

*Encomiando* al Secretario General por la forma en que lleva a cabo las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz acordadas por el Consejo de Seguridad,

*Rindiendo homenaje* a la memoria de todas las personas que han perdido la vida en operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

*Afirmado* que el principio de la representación geográfica equitativa debe reflejarse en la composición de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz,

*Decidida* a proseguir sus esfuerzos en favor del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que apoyen las operaciones de las Naciones

Unidas de mantenimiento de la paz acordadas de conformidad con los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y realizadas, dentro de este marco, con el consentimiento de los países huéspedes;

2. *Destaca* la responsabilidad de los Estados Miembros, con arreglo a la Carta, de compartir en forma equitativa la carga financiera de dichas operaciones, que deben seguir realizándose con eficacia y economía máximas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que fortalezcan más la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz proporcionando asistencia complementaria a las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular prestando apoyo logístico y poniendo a disposición de las Naciones Unidas, en la mayor medida que puedan, cualquier otro potencial para el mantenimiento de la paz;

4. *Insta* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que acelere su labor a fin de completar pronto las directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta y a que preste atención, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea general, a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros interesados a que consideren la posibilidad de capacitar a su personal para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a que compartan, entre otras cosas mediante la presentación de informes al Secretario General, para su consideración por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la experiencia que hayan adquirido en operaciones de mantenimiento de la paz y en programas nacionales existentes para la capacitación en mantenimiento de la paz;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros interesados a que consideren la posibilidad de proporcionar al Secretario General información actualizada relativa a la posible capacidad de reserva, incluida la logística, que, sin perjuicio de la decisión soberana del Estado Miembro en cada oportunidad, se podría facilitar en caso necesario;

7. *Insta* a todos los interesados a que presten su plena colaboración para velar por el funcionamiento eficaz de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y, en particular, por la seguridad de todas las personas que en ellas participen;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó, en votación registrada, por 106 votos contra 11 y 19 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/451, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/114<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 56 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/33/3	Carta, de fecha 14 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia	Mimeografiado
A/SPC/33/L.19	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/451, párr. 4





**Tema 57 del programa\*: Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas\*\***

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/510	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General .....</b>		<b>3</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>3</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 26a. a 28a. y 48a., *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones (tema 128 del programa).

**DOCUMENTO A/33/510\*\*\***

**Informe de la Comisión Política Especial**

[Original: inglés]  
[15 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la decisión 32/427, aprobada por la Asamblea el 15 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 26a. a 28a. y 48a., celebradas entre el 8 y el 14 de noviembre y el 8 de diciembre de 1978.

4. En la 26a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión Política Especial escuchó una declaración del Presidente del grupo de contacto que se había establecido en virtud de la decisión 32/427 de la Asamblea General.

5. En la misma sesión, el representante del Irán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/35/L.13) patrocinado por Bahrein, Bangladesh, Bhután, Chile, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Nepal, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Arabe Siria, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Trinidad y Tabago, Venezuela, Yemen y Yemen Democrático, que decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 14 infra, con excepción del párrafo 4 del anexo que decía:*

\*\*\* En el que se incorpora el documento A/33/510/Corr.1 de 18 de diciembre de 1978.

"4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

"a) Un representante de un Estado de Africa;

"b) Un representante de un Estado de Asia;

"c) Un representante de un Estado de Europa oriental;

"d) Un representante de un Estado de América Latina;

"e) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;

"f) La sexta presidencia rotará dos veces cada tres años entre los representantes de los Estados mencionados en el inciso a) y una vez cada tres años entre los representantes de los Estados mencionados en el inciso b);

"g) La séptima presidencia rotará cada dos años entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos d) y e)."

6. En la 28a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante del Chad, en nombre del grupo de Estados africanos, presentó enmiendas (A/SPC/33/L.14) al proyecto de resolución A/SPC/33/L.13 encaminadas a:

a) La supresión del párrafo 3 de la parte dispositiva;

b) En el párrafo 4 del anexo:

i) La sustitución del inciso a) por lo siguiente: "Dos representantes de Estados de Africa;"

ii) La supresión del inciso f) y la consiguiente reenumeración de los incisos posteriores;



- iii) La modificación del nuevo inciso f) para que dijese lo siguiente:

“La séptima presidencia rotará cada dos años entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos b) y d).”

7. En la 48a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante del Congo, en nombre del grupo de Estados africanos, informó a la Comisión de que el grupo había decidido retirar la primera de las enmiendas contenidas en el documento A/SPC/33/L.14 (véase el párr. 6 a) *supra*).

8. En la misma sesión, el representante de Noruega, en nombre del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados presentó el siguiente proyecto de decisión (A/SPC/33/L.24):

“1. El mandato del grupo de contacto establecido en virtud de la decisión de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1977 se prorrogará por un año;

“2. El próximo informe del grupo de contacto servirá de base para el examen y la decisión definitiva sobre este tema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

“3. El grupo de contacto tendrá debidamente en cuenta todas las propuestas y declaraciones formuladas en relación con este tema durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.”

9. En la misma sesión, el proyecto de decisión A/SPC/33/L.24 fue rechazado en votación nominal por 85 votos contra 31 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra:* Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Zaire, Zambia.

*Abstenciones:* Israel, Yugoslavia.

10. En la misma sesión, el representante de Noruega presentó verbalmente una subenmienda a la segunda de las enmiendas contenidas en el documento

A/SPC/33/L.14 (véase párr. 6 b) iii) *supra*), tendiente a modificar el nuevo inciso f) del párrafo 4 del anexo del proyecto de resolución A/SPC/33/L.14 para que dijese lo siguiente:

“La séptima presidencia rotará dos veces cada cuatro años entre los representantes de los Estados mencionados en el inciso b) y una vez cada cuatro años entre los representantes de los Estados que figuran en los incisos d) y e), respectivamente.”

11. En la misma sesión, la subenmienda fue rechazada en votación nominal por 68 votos contra 22 y 30 abstenciones. El resultado de la votación se indica a continuación:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

*Votos en contra:* Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Zaire, Zambia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, China, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Rumania, Singapur, Tailandia, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

12. Las enmiendas contenidas en el documento A/SPC/33/L.14, en su forma revisada verbalmente, fueron aprobadas por 86 votos contra 27 y 2 abstenciones.

13. El proyecto de resolución A/SPC/33/L.13, en su forma enmendada fue aprobado por 83 votos contra 29 y 2 abstenciones (véase el párr. 14 *infra*).

### **Recomendación de la Comisión Política Especial**

14. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

CUESTIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS: ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que los diversos órganos de las Naciones Unidas deben estar constituidos de modo que quede asegurado su carácter representativo,

*Teniendo en cuenta* el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 1990 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

*Teniendo en cuenta* que la Mesa de la Asamblea General debe ampliarse con miras a permitir una representación geográfica más adecuada,

*Estimando* también que es conveniente distribuir las vicepresidencias de la Asamblea General y las presidencias de las Comisiones Principales en forma separada entre los Estados de África y de Asia,

*Observando* que la Mesa está integrada por el Presidente de la Asamblea General, los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Decide* enmendar los artículos 31 y 38 de su reglamento para que digan lo siguiente:

*“Artículo 31*

“La Asamblea General elegirá un Presidente y veintiún Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos, después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 98, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”

*“Artículo 38*

“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones

de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.”

2. *Decide* reemplazar el anexo de la resolución 1990 (XVIII) de la Asamblea General por el anexo de la presente resolución, relativo a la elección del Presidente de la Asamblea General, los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea y los siete Presidentes de las Comisiones Principales;

3. *Decide* incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas”.

**ANEXO**

1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la rotación geográfica equitativa de ese cargo entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

2. Los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3 *infra*:

- a) Seis representantes de Estados de África;
- b) Cinco representantes de Estados de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Tres representantes de Estados de América Latina;
- e) Dos representantes de Estados de Europa occidental o de otros Estados;
- f) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Sin embargo, la elección del Presidente de la Asamblea General tendrá por efecto reducir en uno el número de vicepresidencias asignadas a la región a la cual pertenezca el Presidente.

4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Dos representantes de Estados de África;
- b) Un representante de un Estado de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Un representante de un Estado de América Latina;
- e) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;
- f) La séptima presidencia rotará en años alternos entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos b) y d) *supra*.

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 105 votos contra 29 y 3 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/510, párr. 14). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/138<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 57 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/33/L.13	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/510, párr. 5
A/SPC/33/L.14	Enmiendas al documento A/SPC/33/L.13	<i>Idem</i> , párr. 6
A/SPC/33/L.24	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 8





**Tema 58 del programa\*: Desarrollo y cooperación económica internacional:**

- a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
- b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
- c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
- d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/L.4	Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General: proyecto de resolución propuesto por el Presidente de la Asamblea General .....	1
A/33/527 y Add.1	Informe de la Segunda Comisión .....	2
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>21</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>21</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 46a., 51a. a 53a., 58a., 59a., 61a. a 63a. y 65a. a 67a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 18a., 60a. y 74a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 35a. a 39a. y 95a.

**DOCUMENTO A/33/L.4**

**Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General: proyecto de resolución propuesto por el Presidente de la Asamblea General**

[Original: español/francés/inglés]  
[17 de octubre de 1978]

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Observando con preocupación* que graves problemas continúan afectando la situación económica internacional y destacando la necesidad de que se lleven a cabo esfuerzos concertados para remediar esa situación, en particular tomando plenamente en cuenta las opiniones e intereses de los países en desarrollo,

*Reafirmando* que todas las negociaciones de carácter mundial relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional deberían celebrarse dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas y sub-

rayando, en ese contexto, el papel central de la Asamblea General,

*Recordando* que, mediante su resolución 32/174 de 19 de diciembre de 1977, creó un comité para que colaborase con ella actuando como centro coordinador del cumplimiento de las tareas fijadas en dicha resolución,

*Tomando nota* del informe provisional del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General<sup>1</sup>, y en particular de la segunda parte de dicho informe, relativa a su primer período de sesiones sustantivo,

1. *Lamenta* que divergencias de opinión sobre la interpretación de su mandato hayan impedido al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General emprender negociaciones significativas;

2. *Destaca* la necesidad de que el Comité, mediante un esfuerzo decidido de sus Estados miembros, logre verdaderos progresos sobre las cuestiones que tiene ante sí;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 34.*

3. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas y encarece a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Comité para permitirle desempeñar con éxito sus tareas;

4. *Decide* que, en vista de su importancia, se dé prioridad al Comité en el suministro de todas las faci-

lidades necesarias para que pueda celebrar reuniones como y cuando lo requiera, incluida la redacción de actas resumidas de sus deliberaciones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Presidente del Comité por el papel que ha desempeñado en la conducción de los trabajos del Comité y por sus valiosos esfuerzos por ayudar a superar las dificultades con que tropieza.

## DOCUMENTOS A/33/527 Y ADD.1

### Informe de la Segunda Comisión

#### DOCUMENTO A/33/527

#### Parte I del informe

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 58, el tema titulado:

“Desarrollo y cooperación económica internacional:

- “a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;
- “b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
- “c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
- “d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
- “e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General”

y asignar a la Segunda Comisión, para que ésta los examinara e informara al respecto, los puntos b) a e) del tema. La Asamblea decidió asimismo que el punto a) se examinara directamente en sesiones plenarias.

2. La Segunda Comisión examinó los puntos del tema que se le asignaron en sus sesiones 46a., 51a. a 53a., 58a., 59a. y 61a. a 63a., celebradas entre el 24 de noviembre y el 18 de diciembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.46, 51 a 53, 58, 59 y 61 a 63) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión al respecto.

3. En la parte II (A/33/527/Add.1) del presente informe, se reseña el examen ulterior por la Comisión del punto b) del tema 58.

4. Para su examen de los puntos del tema que se le asignaron, la Comisión dispuso de los siguientes documentos:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. B);

b) Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en la continuación de su segundo período ordinario de sesiones de 1978 (A/33/3/Add.1);

c) Carta, de fecha 21 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, con la que se transmitía el texto del discurso pronunciado por el Presidente de su país ante el Congreso de Venezuela el 29 de marzo de 1978 (A/33/86);

d) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

e) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

f) Carta, de fecha 23 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado publicado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 15 de junio de 1978 (A/33/159);

g) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

h) Informe del Secretario General sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo (A/33/238 y Corr.1);

i) Informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales (A/33/256);

j) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas, con la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/33/278);

k) Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas, con la que se transmitían algunos pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Yu. Tsedenbal, Primer Secretario del Comité Central del Partido Revolucionario Popular de Mongolia y Presidente del Presidium del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua en Ulan Bator el 27 de septiembre de 1978 (A/33/319);

l) Informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo (A/33/367);

m) Informe del Secretario General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/33/410 y Corr.1 y 2 y Add.1);

n) Informes sobre la marcha de los trabajos presentados por el Comité Administrativo de Coordinación en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 32/197 de la Asamblea General (E/1978/107 y E/1978/144);

o) Nota del Secretario General sobre la aplicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de las recomendaciones pertinentes contenidas en el anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General (E/1978/110);

p) Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 32/197 de la Asamblea General (E/1978/111);

q) Nota del Secretario General sobre la aplicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de las recomendaciones pertinentes anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General (E/1978/112);

r) Informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de las conclusiones y recomendaciones del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General (E/1978/118);

s) Nota de la Secretaría sobre la organización de los trabajos de la Asamblea General en los sectores económico y social (E/1978/L.49).

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

*Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo*

5. En la 46a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.38, titulado "Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo", que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de*

*los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,*

*"Tomando nota de la Declaración aprobada el 29 de septiembre de 1978 en la Sede de las Naciones Unidas por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 (A/33/278, anexo),*

*"Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se aprobó el marco revisado de principios para la aplicación del nuevo orden económico internacional en Africa, 1976-1986,*

*"Recordando en particular su decisión 32/443 C de 20 de diciembre de 1977, en que se decidió remitir el proyecto de resolución titulado 'Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo' al actual período de sesiones de la Asamblea para su examen,*

*"Profundamente preocupada por el hecho de que las evidentes injusticias y los profundos desequilibrios en las relaciones económicas internacionales han resultado en una disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y de que constituyen obstáculos fundamentales para el desarrollo de los países en desarrollo y afectan adversamente a las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,*

*"Reconociendo la crítica y urgente necesidad de medidas nacionales e internacionales para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,*

*"Reconociendo además que las tendencias de la economía mundial durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han afectado adversamente a la situación de los países en desarrollo han hecho aún más precaria la grave situación en que ya se encontraban los países en desarrollo menos adelantados, y que es necesario adoptar medidas concretas, energéticas y eficaces para acelerar su desarrollo,*

*"Reconociendo asimismo la permanente necesidad de medidas y acciones concretas para hacer frente a los particulares y apremiantes problemas de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados,*

*"Reiterando la convicción de que, para lograr una relación justa y equitativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es imperativo introducir cambios fundamentales en la estructura del actual sistema económico internacional,*

*"Reconociendo que la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo debe ser parte integrante de los continuos esfuerzos de la comunidad internacional por acelerar el desarrollo de los*

países en desarrollo y establecer el nuevo orden económico internacional,

“*Declarando* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe ser una vasta empresa destinada a promover la cooperación internacional para el desarrollo, en que participe toda la comunidad internacional, y debe definir metas, objetivos y medidas de política para los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y contribuir así a resolver los problemas económicos internacionales,

“*Teniendo en cuenta* los resultados de importantes reuniones y conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo económico y social mundial celebradas durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

#### “I

“1. *Afirma* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe estar destinada a promover el desarrollo de los países en desarrollo;

“2. *Afirma además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe formularse dentro del marco de los principios del nuevo orden económico internacional y estar dirigida hacia la consecución de sus objetivos;

“3. *Decide* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe contener un conjunto de medidas internacionales interrelacionadas en esferas como la producción mundial, tanto industrial como agrícola, incluidos el desarrollo infraestructural, el comercio mundial, las corrientes financieras, las relaciones monetarias internacionales, y la transmisión de tecnología, a fin de promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y de asegurarles una participación igual, activa y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones que interesan a la comunidad internacional;

“4. *Decide además* que, por consiguiente, la nueva estrategia internacional del desarrollo debe procurar, entre otras cosas, lo siguiente:

“a) Lograr cambios fundamentales en la estructura de la producción mundial a fin de ampliar y diversificar la producción de los países en desarrollo;

“b) Aumentar significativamente la producción agrícola en los países en desarrollo y asegurar el acceso de sus exportaciones agrícolas a los mercados internacionales en forma permanente y a precios justos y remunerativos;

“c) Desarrollar infraestructuras institucionales y materiales en los países en desarrollo en sectores como la agricultura, la industria, el desarrollo de recursos humanos, el transporte y las comunicaciones, los recursos hídricos, la salud y la educación;

“d) Promover la industrialización en los países en desarrollo y, con ese fin, lograr progresos rápidos y tangibles hacia el objetivo de radicar el 25% de la capacidad industrial del mundo en los países en desarrollo para fines de este siglo;

“e) Asegurar la equidad en las relaciones comerciales entre los países en desarrollo y los países desarrollados, entre otras cosas, mejorando las relaciones de intercambio de los países en desarrollo, liberalizando el comercio mundial en favor de los países en desarrollo y asegurándoles una parte justa del precio final de sus exportaciones;

“f) Aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

“g) Reestructurar el sistema monetario internacional para que responda mejor a las necesidades e intereses de los países en desarrollo;

“h) Asegurar la transmisión libre y sin trabas de tecnología a los países en desarrollo, así como el desarrollo en esos países de la capacidad nacional en la esfera de la ciencia y la tecnología y adoptar medidas tendientes a eliminar la transferencia de tecnología en sentido inverso y el éxodo de personal calificado;

“5. *Considera además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe reflejar, en forma apropiada, la necesidad de que cada país defina políticas adecuadas de desarrollo social dentro del marco de sus planes y prioridades de desarrollo y de conformidad con su estructura socioeconómica y nivel de desarrollo;

“6. *Subraya* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe contribuir a la promoción del objetivo de que los países en desarrollo logren la capacidad nacional y colectiva de valerse de medios propios, en particular mediante el fomento de la cooperación económica y técnica entre ellos y el apoyo a esa cooperación;

“7. *Subraya* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prestar especial atención a los problemas de los países menos adelantados que son más apremiantes y presentan mayor deterioro y comprender medidas concretas, enérgicas y eficaces, para eliminar las limitaciones básicas que enfrentan esos países y acelerar su desarrollo;

“8. *Subraya asimismo* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe comprender también medidas y acciones concretas destinadas a resolver los problemas especiales y apremiantes de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

“9. *Decide además* que, en la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, se deben tener en cuenta los resultados de las conferencias relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional ya celebradas;

“10. *Decide* que, para alcanzar los objetivos establecidos en los párrafos 1 a 9 *supra*, la nueva estrategia internacional del desarrollo debe definir la función y los compromisos que asumirán todos los países, particularmente los desarrollados, en el marco de metas y objetivos coherentes, concretos y cuantitativamente determinados, tanto globales como sectoriales, y debe incluir un acuerdo sobre metas cuantitativa y cronológicamente determinadas en lo relativo a los medios, incluso el volumen de los recursos externos necesarios para el logro de los fines y objetivos antes mencionados;

“11. *Subraya* que, a fin de iniciar la nueva estrategia internacional del desarrollo sobre bases sólidas, tiene fundamental importancia que las negociaciones y las conferencias sobre los principales problemas económicos internacionales vinculados al establecimiento del nuevo orden económico internacional, tanto actuales como proyectadas, se completen rápidamente y con éxito;

“12. *Destaca* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe tener plenamente en cuenta

que el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos, el *apartheid*, la discriminación racial y todas las formas de agresión y ocupación extranjeras constituyen graves obstáculos a la emancipación y el desarrollo económicos de los países y pueblos en desarrollo y deben, por lo tanto, ser eliminados sin demora;

## “II

“1. *Decide* establecer un Comité Preparatorio para la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, al que se deben prestar los servicios de conferencias necesarios y que habrá de celebrar un período de sesiones de organización al comienzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas;

“2. *Decide* que el Comité Preparatorio esté abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho y sea responsable ante la Asamblea General, a la que informará por conducto del Consejo Económico y Social;

“3. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare su programa de trabajo y su calendario de reuniones de manera que pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un proyecto preliminar de la nueva estrategia internacional del desarrollo con miras a darle forma definitiva a tiempo para su aprobación en 1980;

“4. *Invita* a todos los Estados a participar activamente en la labor del Comité Preparatorio y a hacer una contribución eficaz a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

“5. *Subraya* que, a fin de establecer una base sólida para los preparativos, toda la investigación y la planificación para el desarrollo dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas deben orientarse hacia los objetivos mencionados;

“6. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que base su labor futura relativa a la estrategia internacional del desarrollo en los objetivos antes enunciados;

“7. *Pide* al Secretario General que confíe a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de proporcionar pautas generales, orientación y coordinación en relación con la contribución de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

“8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a los jefes ejecutivos de los demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el cumplimiento de su labor relativa a la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo;

“9. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales que, según corresponda, apliquen sus respectivas experiencias regionales a la preparación de sus aportaciones a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

teniendo plenamente en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y las distintas situaciones en materia de desarrollo de sus respectivas regiones;

“10. *Pide* a las comisiones regionales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que contribuyan eficazmente a la labor preparatoria de una nueva estrategia internacional del desarrollo ofreciendo sus aportaciones técnicas de conformidad con los objetivos antes enunciados.”

6. En la 63a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.101), titulado “Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, preparado sobre la base de consultas oficiosas celebradas respecto de los proyectos de resolución A/C.2/33/L.10, presentado en relación con el tema 12 del programa<sup>2</sup>, y A/C.2/33/L.38.

7. El representante de la República Federal de Alemania retiró el proyecto de resolución A/C.2/33/L.10 en nombre de los patrocinadores, y el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución A/C.2/33/L.38.

8. La Comisión aprobó luego el proyecto de resolución A/C.2/33/L.101 (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución I).

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), la República Democrática Alemana (también en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Japón y Australia.

10. El representante de la División de Presupuesto hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

### *Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales*

11. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.62), titulado “Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales”, que decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución II contenido en el párrafo 46 *infra*],

“1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/33/446/Add.2, párr. 2.



para la exploración de recursos naturales (A/33/256);

“2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organice y envíe misiones a los países en desarrollo que las soliciten, para ayudarlos en la estimación de sus necesidades financieras concretas para la exploración de recursos naturales en los próximos 10 a 15 años, como se indica en el párrafo 13 del informe del Secretario General, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

“3. *Toma nota* de los resultados obtenidos por el grupo intergubernamental de expertos y transmitidos por el Secretario General en su informe;

“4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, considere la conveniencia de modificar los procedimientos de operación del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, según las directrices propuestas en los párrafos 87 a 92 del informe del grupo intergubernamental de expertos, con miras a reforzar el papel del Fondo Rotatorio en la tarea de satisfacer las necesidades financieras de los países en desarrollo para la exploración de recursos naturales;

“5. *Invita* al Banco Mundial a evaluar la factibilidad de establecer un servicio especial para financiar la exploración de recursos naturales en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el grupo intergubernamental de expertos en los párrafos 80 a 86 de su informe, y teniendo presente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales;

“6. *Pide* al Secretario General que prosiga la labor iniciada en cumplimiento del inciso b) del párrafo 1 de la resolución 32/176, preparando un informe en que se describan con cierto detalle mecanismos concretos de carácter innovador para encauzar capitales, sobre todo de las instituciones financieras internacionales, los países desarrollados y el mercado abierto, hacia inversiones a largo plazo en los países en desarrollo, para actividades de exploración de recursos naturales en esos países;

“7. *Decide*, en vista de la importancia que para los países en desarrollo tiene la transferencia de la tecnología necesaria para la exploración y la explotación de recursos naturales, que el Comité de Recursos Naturales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen las recomendaciones relativas a la transferencia de tecnología en la esfera de los recursos naturales;

“8. *Decide asimismo* examinar el informe del Secretario General sobre este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.”

12. La Comisión tuvo ante sí una exposición (A/C.2/33/L.71 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General conforme al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

13. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el Sr. S. Zachmann (República Democrática Alemana), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.99), prepa-

rado sobre la base de consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/33/L.62.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.99 (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución II).

15. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de España, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania.

#### *Cooperación económica entre los países en desarrollo*

16. En la 53a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.63), titulado “Cooperación económica entre los países en desarrollo”, que decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución III contenido en el párrafo 46 *infra*, excepto por el octavo párrafo, que decía:

“*Reconociendo* que el logro de la meta de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo constituirá una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,]

“... [parte dispositiva idéntica a la del proyecto de resolución III contenido en el párrafo 46 *infra*, excepto por los párrafos 2, 6 y 7, que decían:

“2. *Pide* al Secretario General que asegure, por medio de los mecanismos que ya existen, la coordinación y la ejecución eficaces de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas:

“a) Una evaluación más eficaz de la pertinencia de las diversas actividades que desarrollan las organizaciones del sistema para el logro de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo tal como han sido definidos por los países en desarrollo;

“b) La adaptación de las disposiciones organizacionales del sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

“... ”

“6. *Observa* con satisfacción las actividades emprendidas por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo e insta a dicha organización a intensificar aún más sus esfuerzos en esa esfera;

“7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga las consultas con miras a organizar y convocar en 1979 reuniones, según corresponda, de expertos gubernamentales de los países en desarrollo y de representantes de agrupaciones intergubernamentales de cooperación económica de los países en desarrollo a fin de promover los objetivos de la cooperación económica subregional, regional e interregional entre los países en desarrollo;]”.

17. La Comisión tuvo ante sí una exposición (A/C.2/33/L.86) de las consecuencias administrativas y

financieras del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General conforme al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

18. En la 61a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado (A/C.2/33/L.63/Rev.1) del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.63/Rev.1 (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución III).

20. Hicieron declaraciones los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (también en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Japón, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), el Canadá, los Estados Unidos de América y Túnez (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77).

#### *El proteccionismo*

21. En la 53a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.65 y Corr.1) titulado "El proteccionismo".

22. En su 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.65 y Corr.1 por 61 votos contra 1 y 16 abstenciones (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución IV).

23. El representante de la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) hizo una declaración antes de la votación.

24. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Suecia, Australia, Nueva Zelanda, Panamá, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, España, Grecia, Madagascar, el Japón, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y Omán.

#### *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa*

25. En la 58a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, propuso que el proyecto de resolución reproducido en el documento A/C.2/33/L.2, titulado "Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y las Comunicaciones en Africa", que se había presentado en relación con el tema 12 del programa, se examinara en el marco del tema 58 del programa.

26. En su 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.2 (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución V).

27. Después de aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Bulgaria (también en nombre de Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

#### *Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980*

28. En la 58a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.77), titulado "Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980".

29. En la 63a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el Sr. S. Zachmann (República Democrática Alemana), Vicepresidente de la Comisión, informó a la Comisión de que, como resultado de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/L.77, se había convenido en que se añadiera, como cuarto párrafo del preámbulo, el siguiente párrafo nuevo:

"Teniendo presente el actual proceso de preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,".

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.77 tal como había sido revisado oralmente (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución VI).

31. Después de aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea).

#### *Negociaciones comerciales multilaterales*

32. En la 58a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.78), titulado "Negociaciones comerciales multilaterales".

33. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre.

34. Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.

35. La Comisión aprobó luego el proyecto de resolución A/C.2/33/L.78 por 96 votos contra 11 y 12 abstenciones (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución VII).

36. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Canadá, Australia, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Grecia, España y el Japón.

#### *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

37. En la 59a. sesión, la representante de Egipto, en nombre de Bangladesh, Barbados, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Honduras, la India, Italia, Jamaica, Jordania, el Líbano, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, la República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.72/Rev.1), titulado "Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo". Posteriormente, Ghana, Malasia, Panamá y el Senegal se sumaron a los patrocinadores; más tarde, Bélgica retiró su patrocinio del proyecto de resolución.

38. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Egipto, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo las palabras "con reconocimiento" en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

39. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

40. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.2/33/L.72/Rev.1, tal como había sido revisado oralmente (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución VIII).

41. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Egipto.

*Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales*

42. En la 59a. sesión, el representante de Finlandia, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, los Países Bajos y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.82) titulado "Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución IX contenido en el párrafo 46 *infra*],

"1. Invita al Secretario General a que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo su autoridad, la preparación, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, de un informe sobre las cuestiones de política relacionadas con las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, para que lo examinen el Consejo Económico y Social y, posteriormente, la Asamblea General;

"2. Decide que ese informe se centre en:

"a) Un examen de los progresos realizados en la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas de las recomendaciones pertinentes de la resolución 32/197, a la luz de los objetivos contenidos en el párrafo 28 del anexo de esa resolución;

"b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, y 3405 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución;

"3. Decide además que el informe también:

"a) Incluya información sobre las cuestiones a que se refiere la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, en la medida en que se relacionen con actividades operacionales;

"b) Incluya un examen detallado de los programas operacionales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con un desglose de su financiación por fuente y utilización, así como descripciones de los procedimientos de adopción de las decisiones correspondientes a esos programas;

"c) Incluya un examen de la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas en sus actividades operacionales de los resultados de las negociaciones y conferencias internacionales relacionadas con el

establecimiento del nuevo orden económico internacional;

"d) Incluya un examen de la interacción entre la investigación y el análisis de los problemas del desarrollo realizados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las actividades operacionales para el desarrollo que efectúa el sistema;

"e) Consigne opciones y posibles metodologías, sobre la base de un análisis de todo el sistema, a fin de facilitar la función de adopción de decisiones que corresponde a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos legislativos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las estrategias y políticas de las actividades operacionales para el desarrollo enunciadas por la Asamblea y el Consejo;

"4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de organización de 1980, decida celebrar un período de sesiones temático para examinar el informe mencionado en el párrafo 1 *supra*, o asignar tiempo suficiente para examinarlo en uno de sus períodos ordinarios de sesiones de 1980;

"5. *Recomienda además* que el Consejo Económico y Social, al considerar el mencionado informe, elabore también directrices para las revisiones amplias de las políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo que se realicen en el futuro conforme a la resolución 1768 (LIV) del Consejo;

"6. *Pide* a todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las actividades operacionales para el desarrollo que presten asistencia al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la elaboración del informe que se menciona en el párrafo 1 *supra* y que participen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, en el examen del informe en el Consejo Económico y Social."

43. En la 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Finlandia, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.82/Rev.1).

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.82/Rev.1 (véase párr. 46 *infra*, proyecto de resolución IX).

45. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Túnez (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77).

*Recomendación de la Segunda Comisión*

46. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a IX siguientes:

*Proyecto de resolución I*

PREPARATIVOS PARA UNA ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO PARA EL TERCER DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia

Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas vinculados directamente a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se aprobó el marco revisado de principios para la aplicación del nuevo orden económico internacional en África, 1976-1986,

*Tomando nota también* del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 14º período de sesiones<sup>3</sup>,

*Observando* que hay una relación entre desarrollo y paz, seguridad y desarme,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las injusticias y los desequilibrios en las relaciones económicas internacionales hayan agravado la diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo y de que constituyan obstáculos importantes para el desarrollo de los países en desarrollo y afecten adversamente a las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

*Reconociendo* la crítica y urgente necesidad de medidas nacionales e internacionales para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* la constante necesidad de identificar y satisfacer las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo,

*Reconociendo además* que las tendencias de la economía mundial durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han afectado adversamente a la situación de los países en desarrollo han hecho aún más precaria la grave situación en que ya se encontraban los países en desarrollo menos adelantados, y que es necesario adoptar medidas especiales, enérgicas y eficaces para lograr que esos países se desarrollen aceleradamente,

*Reconociendo* la permanente necesidad de medidas especiales y acciones concretas para hacer frente a los singulares y apremiantes problemas de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados,

*Reiterando la convicción* de que, en el contexto de los esfuerzos necesarios para lograr una relación justa y equitativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es imperioso introducir cambios de gran alcance en la estructura del actual sistema económico internacional,

*Reconociendo* que la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo debe ser parte integrante de los continuos esfuerzos de la comunidad internacional por acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y establecer el nuevo orden económico internacional,

*Teniendo en cuenta* los resultados de importantes reuniones y conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo económico y social mundial celebradas durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

## I

1. *Afirma* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe estar destinada a promover el desarrollo de los países en desarrollo; debe formularse dentro del marco del nuevo orden económico internacional y estar dirigida hacia la consecución de sus objetivos; debe ser una vasta empresa destinada a promover la cooperación internacional para el desarrollo, en que participe toda la comunidad internacional; y debe definir metas, objetivos y medidas de políticas para los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de acelerar el desarrollo de estos últimos y contribuir así a resolver los problemas económicos internacionales y al desarrollo económico mundial sostenido y ser a su vez apoyada por ese desarrollo sobre la base de la justicia, la igualdad y el beneficio mutuo;

2. *Decide* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe proporcionar un conjunto de medidas interrelacionadas y concertadas en todos los sectores del desarrollo con miras a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y asegurar su participación equitativa, total y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional;

3. *Decide además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe procurar, entre otras cosas, los siguientes objetivos:

a) Lograr, animada de un espíritu de mutuos beneficios, cambios de gran alcance en la estructura de la producción mundial con miras a ampliar y diversificar la producción de los países en desarrollo y proporcionar oportunidades adicionales de empleo en ellos;

b) Aumentar sustancialmente la producción alimentaria y agrícola en los países en desarrollo y facilitar efectivamente el acceso de sus exportaciones agrícolas a los mercados internacionales de una manera estable y más predecible y a precios justos y remunerativos;

c) Crear infraestructuras institucionales y materiales en los diversos sectores de desarrollo de los países en desarrollo;

d) Promover la industrialización en los países en desarrollo y, con ese fin, lograr, entre otras cosas, progresos rápidos y tangibles en pos del logro del objetivo de acrecentar en la mayor medida posible, y con el mayor alcance posible, la participación de los países en desarrollo en el total de la producción industrial mundial, hasta llegar por lo menos a un 25% de dicho total para el año 2000;

e) Mejorar las relaciones de intercambio de los países en desarrollo, garantizarles un aumento considerable de su participación en las exportaciones mundiales, particularmente mediante la expansión y diver-

<sup>3</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6.

sificación de su producción y comercio, y concederles trato especial y preferencial, siempre que sea factible y apropiado, en el contexto del esfuerzo general encaminado a liberalizar el comercio mundial especialmente en su favor, a manera de medidas tendientes a fomentar la equidad en las relaciones comerciales entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

f) Aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

g) Mejorar la respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional;

h) Promover la transmisión de tecnología a los países en desarrollo logrando la eliminación más completa posible de los obstáculos a esa transmisión y adoptando medidas positivas para alentarla, así como el desarrollo en esos países de la capacidad nacional en la esfera de la ciencia y la tecnología, y formular políticas nacionales e internacionales para evitar la transferencia inversa de tecnología y el éxodo de personal capacitado;

4. *Subraya* al respecto que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe reflejar, en forma apropiada, la necesidad de:

a) Políticas adecuadas para la promoción del desarrollo social, que habrá de definir cada país en el marco de sus planes y prioridades de desarrollo y de conformidad con su estructura socioeconómica y su etapa de desarrollo, teniendo en cuenta que el objetivo final del desarrollo debe ser el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo, y una distribución justa de los beneficios derivados de éste;

b) La plena movilización de los recursos nacionales, tanto humanos como materiales, de los países en desarrollo;

c) La movilización e integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo;

d) La protección del medio ambiente y de tener en cuenta consideraciones de índole ambiental, de conformidad con los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo;

5. *Subraya asimismo* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe contribuir a la promoción del objetivo de que los países en desarrollo logren la capacidad nacional y colectiva de valerse de medios propios, en particular mediante el fomento de la cooperación económica y técnica entre ellos y el apoyo a esa cooperación;

6. *Subraya además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prestar particular atención a los problemas más acuciantes y a la situación cada vez peor de los países menos adelantados y debe incluir medidas especiales y eficaces encaminadas a eliminar los obstáculos fundamentales con que se enfrentan dichos países y a garantizar su desarrollo acelerado;

7. *Subraya además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe incluir medidas y acciones concretas para hacer frente a los problemas especiales y acuciantes de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

8. *Subraya* que, a fin de iniciar la nueva estrategia internacional del desarrollo sobre bases sólidas, tiene

fundamental importancia que se completen rápidamente y con éxito las negociaciones y conferencias actuales y proyectadas bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas sobre los principales problemas del desarrollo internacional vinculados al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

9. *Decide* que en la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo deben tenerse plenamente en cuenta los resultados de las conferencias y reuniones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

10. *Decide asimismo* que, para alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos 1 a 9 *supra*, la nueva estrategia internacional del desarrollo, en el marco de metas y objetivos viables, consecuentes, específicos, cuantitativos y cualitativos — tanto globales como sectoriales —, debe definir la función de los compromisos aceptados por todos los países y cuando sea el caso, incluir dichos compromisos, expresados cuantitativamente o en un marco cronológico, o en ambas formas, para la adopción y aplicación de medidas de política encaminadas a lograr las metas y objetivos mencionados;

11. *Destaca* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe tener plenamente en cuenta que el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos, el *apartheid*, la discriminación racial y todas las formas de agresión u ocupación extranjeras constituyen graves obstáculos a la emancipación y el desarrollo económicos de los países y pueblos en desarrollo y, en consecuencia, deben ser eliminados sin demora;

12. *Decide* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prever disposiciones apropiadas para examinar el progreso de su aplicación y su posible adaptación a la luz de nuevas necesidades o acontecimientos, adhiriéndose plenamente al logro definitivo de los objetivos de la estrategia internacional del desarrollo dentro del decenio;

## II

1. *Decide* establecer un Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo, al que se deben prestar los servicios de conferencias necesarios y que habrá de celebrar un período de sesiones de organización al comienzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide asimismo* que el Comité Preparatorio esté abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho y sea responsable ante la Asamblea General, a la que informará por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare su programa de trabajo y su calendario de reuniones de manera que pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un proyecto preliminar de la nueva estrategia internacional del desarrollo con miras a darle forma definitiva a tiempo para su aprobación en 1980;

4. *Invita* a todos los Estados a participar activamente en la labor del Comité Preparatorio y a hacer una contribución eficaz a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

5. *Subraya* que, a fin de establecer una base sólida para los preparativos, la labor de investigación y plani-

ficación para el desarrollo que se realice en el marco del sistema de las Naciones Unidas debe orientarse hacia los objetivos mencionados;

6. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que en su futura labor tenga plenamente en cuenta los objetivos enunciados en la presente resolución relativos a la nueva estrategia internacional del desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de proporcionar pautas generales, orientación y coordinación en relación con la contribución de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo y que presente al Comité Preparatorio la documentación pertinente a este respecto;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a los jefes ejecutivos de los demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el cumplimiento de su labor relativa a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

9. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, según corresponda, que usen la experiencia adquirida a nivel regional en la preparación de sus aportaciones a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, teniendo plenamente en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y las distintas situaciones en materia de desarrollo de sus respectivas regiones;

10. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular a la luz de sus responsabilidades en materia de investigaciones y análisis interdisciplinarios, así como de cooperación técnica, a las comisiones regionales, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, y a los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que contribuyan eficazmente a la labor preparatoria de la nueva estrategia internacional del desarrollo ofreciendo sus aportaciones, inclusive la documentación pertinente, de conformidad con los objetivos enunciados en la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución II*

#### ASISTENCIA MULTILATERAL AL DESARROLLO PARA LA EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre

de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales,

*Subrayando* la necesidad de adoptar medidas concretas en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo para explorar y aprovechar sus recursos naturales,

*Consciente* de la importancia de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales para la economía de los países en desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de asegurar una corriente adecuada de inversiones, en particular procedentes de los países desarrollados, hacia el sector de recursos naturales de los países en desarrollo,

*Advirtiendo* que varios países en desarrollo deseosos de emprender la exploración y el estudio sistemáticos de sus recursos naturales no han podido hacerlo,

*Recordando* su resolución 32/176 de 19 de diciembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales (A/33/256);

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organice y envíe misiones a los países en desarrollo que las soliciten para ayudar a evaluar las necesidades de esos países en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales, incluida una estimación de los gastos necesarios, teniendo en cuenta las propuestas hechas en el párrafo 13 de su informe, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

3. *Toma nota* de los resultados obtenidos por el Grupo de expertos sobre la exploración de los recursos minerales y energéticos en los países en desarrollo y transmitidos por el Secretario General en su informe (*ibid.*, secc. II);

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, considere la conveniencia de ajustar los procedimientos de operación del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 87 a 92 de su informe (A/33/256, anexo) y los principios básicos del Fondo;

5. *Invita* al Banco Mundial a estudiar las formas en que sus actividades de financiación en la esfera de los recursos naturales pueden atender cada vez mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a examinar si sería útil aplicar nuevos criterios, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 80 a 86 de su informe (*ibid.*) y teniendo presente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales;

6. *Decide*, en vista de la importancia que para los países en desarrollo tiene la transmisión de la tecnología necesaria para la exploración y la explotación de

recursos naturales, que el Comité de Recursos Naturales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen las recomendaciones relativas a la transmisión de tecnología en la esfera de los recursos naturales;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen los acontecimientos que ocurran en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de la experiencia adquirida en las actividades mencionadas en la presente resolución.

### Proyecto de resolución III

#### COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y 32/180 de 19 de diciembre de 1977, así como la resolución 92 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 30 de mayo de 1976<sup>4</sup>,

*Tomando nota* del programa de cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976<sup>5</sup>,

*Tomando nota también* de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, del Programa de Acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>6</sup>, así como de las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (véase A/33/206),

*Tomando nota además* de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976<sup>7</sup>,

*Teniendo presente* el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>8</sup>, aprobado en la Confe-

<sup>4</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.

<sup>6</sup> Véase A/31/197, anexo III.

<sup>7</sup> Véase A/C.2/31/7, parte 1.

<sup>8</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

rencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

*Observando* que la cooperación económica entre los países en desarrollo, basada en el concepto de la capacidad individual y colectiva para valerse de los propios medios, ha sido identificada por dichos países como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y su solidaridad,

*Reconociendo* que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo constituirá una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Reafirmando* que los esfuerzos de los países en desarrollo por promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo" (A/33/367);

2. *Pide* al Secretario General que asegure, por medio de los mecanismos que ya existen, la coordinación y la ejecución eficaces de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo mediante, entre otras cosas:

a) Una evaluación más eficaz de la pertinencia de las diversas actividades que desarrollan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el logro de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adaptación, cuando proceda, de las disposiciones organizacionales del sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial en todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la decisión 174 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1978, sobre cooperación económica entre los países en desarrollo<sup>9</sup>;

6. *Observa* las actividades que, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Comisión de Cooperación

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15, vol. II, anexo I.*

Económica entre Países en Desarrollo, la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha emprendido en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo (véase A/33/367, anexo), e insta a dicha organización a intensificar aún más sus esfuerzos en esa esfera;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga las consultas con miras a presentar a la Junta de Comercio y Desarrollo recomendaciones relativas a la organización y la convocación en 1979 de reuniones, según corresponda, de expertos gubernamentales de los países en desarrollo y de representantes de agrupaciones intergubernamentales de cooperación económica de los países en desarrollo a fin de promover los objetivos de la cooperación económica subregional, regional e interregional entre los países en desarrollo;

8. *Insta* a los países desarrollados a proporcionar apoyo adecuado, en la forma y la oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución IV*

##### EL PROTECCIONISMO

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976<sup>10</sup>,

*Afirmando* que la expansión del comercio internacional sobre una base equitativa debe beneficiar a todos los países y que la liberalización del comercio en favor de los países en desarrollo es un medio importante de lograr esa expansión,

*Reconociendo* la importancia vital que tienen los ingresos derivados de las exportaciones para las economías de los países en desarrollo,

*Convencida* de que la expansión de las exportaciones de los países en desarrollo es un medio importante de financiar su crecimiento autosostenido,

*Reconociendo* que el crecimiento acelerado de las economías de los países en desarrollo es un elemento clave para el mejoramiento general de la economía mundial,

*Observando* que las crecientes medidas proteccionistas agravan la inflación en los países desarrollados,

<sup>10</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.10), primera parte, secc. A.

inflación que a su vez es transferida a los países en desarrollo,

*Teniendo presente* la difundida y creciente preocupación ante el aumento del proteccionismo en los países desarrollados contra las exportaciones de los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a los países desarrollados a adherirse estrictamente al compromiso referente al *statu quo*, sobre nuevas barreras arancelarias y no arancelarias o la intensificación de las existentes contra las exportaciones de los países en desarrollo;

2. *Insta* a los países desarrollados a eliminar rápidamente todas las formas de medidas y prácticas proteccionistas contra las exportaciones de los países en desarrollo, teniendo presentes, entre otras cosas, el inciso x) del párrafo a) de la sección I.3 de su resolución 3202 (S-VI) y el párrafo 8 de la sección I de su resolución 3362 (S-VII);

3. *Exhorta* a los países desarrollados a introducir cambios estructurales respecto de los sectores menos competitivos de sus economías con miras a ampliar las capacidades de producción existentes en los países en desarrollo y a crear otras nuevas.

#### *Proyecto de resolución V*

##### DECENIO DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES EN AFRICA

###### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota con satisfacción* de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para África de establecer una red integrada de carreteras africanas y racionalizar los sistemas ferroviarios y otros sistemas de transporte africanos con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en África, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de África, así como de la labor realizada desde junio de 1977,

*Recordando también* la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

*Recordando además* la resolución 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, se proclamaba el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África durante los años 1978-1988 y se pedía al Secretario General que movilizara todos los recursos necesarios para que el Decenio fuera un éxito,

*Tomando nota* de la resolución ECO (XVIII)/Res.2 del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para África, aprobada en la 18a. reunión del Comité, celebrada en Jartum del 2 al 4 de mayo de 1978<sup>11</sup>, en la que se proponían medidas para la aplicación de la estrategia global y el programa amplio de trabajo para el Decenio,

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 10, Adición, cap. II.*



*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada hasta el momento por la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana para preparar el Decenio,

1. *Hace suya* la resolución ECO (XVIII)/Res.2 del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para África en la que se decidió convocar, para principios de 1979, una reunión de ministros africanos interesados en cuestiones relativas al transporte, las comunicaciones, las obras públicas y la planificación, a fin de aprobar una estrategia global africana y un plan de acción amplio para la aplicación del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para África, en su calidad de organismo principal del Decenio, los recursos financieros y de personal necesarios que le permitan tomar todas las disposiciones preparatorias del Decenio, inclusive los preparativos y la convocación de la reunión de ministros a que se refiere el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, según proceda, para convocar a una conferencia de promesas de contribuciones de países e instituciones donantes, en el primer semestre de 1979, sobre la base de la estrategia global y el plan de acción amplio, así como de los proyectos concretos contenidos en el mismo;

4. *Insta* a la comunidad internacional, y en particular a los países desarrollados, a que presten pleno apoyo y contribuyan ampliamente a la ejecución de los programas y proyectos para la realización de los objetivos del Decenio.

#### *Proyecto de resolución VI*

#### PREPARATIVOS PARA EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 1980

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/174 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió, entre otras cosas, convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980,

*Teniendo presentes* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Considerando* su responsabilidad de evaluar en el período extraordinario de sesiones los progresos realizados en los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y que, sobre la base de tal evaluación, deberá adoptar medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional,

*Teniendo presente* el actual proceso de preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas en los últimos años respecto de importantes temas relacionados con el desarrollo económico y social,

1. *Pide* al Secretario General que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de coordinar todos los preparativos para el período extraordinario de sesiones y de preparar, previa consulta con los jefes ejecutivos de todos los órganos, organismos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas, un informe analítico sobre los progresos realizados después del sexto período extraordinario de sesiones en el ámbito de la cooperación económica internacional con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

2. *Pide además* al Secretario General que presente la versión preliminar del informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

3. *Invita* a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional e indiquen los obstáculos que impiden su establecimiento, y a que presenten informes provisionales a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980.

#### *Proyecto de resolución VII*

#### NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* la Declaración de Tokio de 1973<sup>12</sup>, por la que se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases y los principios que regirían esas negociaciones, en particular los principios de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, del trato especial diferenciado en favor de los países en desarrollo, y de la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, sobre cooperación y desarrollo, en la que se estipula que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

*Recordando además* las resoluciones 32 (III), de 20 de mayo de 1972<sup>13</sup>, y 91 (IV), de 30 de mayo de

<sup>12</sup> Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

<sup>13</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

1976<sup>14</sup>, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las que se reconoció la importancia de las negociaciones comerciales multilaterales para los países en desarrollo,

*Recordando también* que la finalidad de las negociaciones comerciales multilaterales era conseguir la expansión y liberalización del comercio mundial en favor de los países en desarrollo,

*Observando con inquietud* el curso de las negociaciones comerciales multilaterales y la práctica exclusión de los intereses de los países en desarrollo del proceso de negociación,

*Preocupada* porque los países desarrollados insisten en obtener concesiones recíprocas de los países en desarrollo en el sector del comercio, y porque los países en desarrollo pueden salir de las negociaciones con un saldo negativo, tanto en las esferas sustantivas como en las normativas,

*Haciendo hincapié* en que los intereses esenciales de los países en desarrollo no deben quedar excluidos de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales,

1. *Pide* a los países desarrollados que respeten los acuerdos alcanzados en Tokio, especialmente con respecto a los principios de la no reciprocidad y del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

2. *Declara una vez más* que los resultados de las negociaciones deben incorporar los siguientes elementos:

a) La reducción considerable y la supresión final de las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio de los países en desarrollo, en particular las que afectan a los productos de especial interés para los países en desarrollo;

b) La supresión de las barreras discriminatorias y progresivas contra los países en desarrollo;

c) La no aplicación de medidas de salvaguardia sobre una base selectiva al comercio de los países en desarrollo;

d) La mejora del funcionamiento del sistema generalizado de preferencias, a fin de ampliar el número de productos incluidos y de aumentar la cuantía de las reducciones arancelarias, teniendo en cuenta la disposición del inciso x) del párrafo a) de la sección 1.3 de la resolución 3202 (S-VI) y del párrafo 8 de la sección I de la resolución 3362 (S-VII) sobre el particular, así como el mejoramiento del mecanismo de información sobre el sistema generalizado de preferencias para que todos los países en desarrollo puedan aprovechar mejor ese sistema;

3. *Reitera* la necesidad de seguir haciendo esfuerzos para reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

4. *Pone de relieve* que no se debe adoptar ningún código o reglamento nuevo en las esferas normativas de las negociaciones que afecte al comercio de los países en desarrollo sin la plena participación y aceptación de estos países;

5. *Insta* a todos los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a que evalúen conjuntamente, antes de la conclusión de esas negociaciones, la aplicación de los objetivos de la Declaración de Tokio relativos a la concesión de beneficios adicionales a los países en desarrollo, o cualquier otro curso que deba darse a dichos objetivos, y a que adopten las medidas correctivas que sean necesarias en función de esa evaluación;

6. *Exhorta* a los países desarrollados a que presten toda su cooperación con objeto de asegurar el éxito de las actuales negociaciones comerciales multilaterales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo y teniendo presente su justa reivindicación de que se establezca un sistema equitativo de comercio internacional que se ajuste a la Declaración de Tokio;

7. *Invita* al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre los resultados de la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de la evaluación de las negociaciones comerciales multilaterales que se realice en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de las recomendaciones que en él se formulen.

#### *Proyecto de resolución VIII*

#### MOVILIZACIÓN E INTEGRACIÓN EFICACES DE LA MUJER EN EL DESARROLLO

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Teniendo en cuenta* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Teniendo en cuenta además* su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y su resolución 31/175 de 21 de diciembre de 1976, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

*Convencida* de la contribución sustancial que aportan las mujeres al desarrollo general de sus países,

*Teniendo presentes* los preparativos de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

<sup>14</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

Teniendo presentes también los preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que se celebrará en 1980,

1. *Recalca* la vital importancia que tienen la movilización y la integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo para el progreso económico y social de sus países;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo (A/33/238 y Corr.1);

3. *Pide encarecidamente* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que, en relación con sus programas de trabajo, preparen estudios orientados hacia el desarrollo, que se centren en el efecto de las políticas destinadas a asegurar la movilización e integración eficaces de la mujer en el proceso de desarrollo sobre el desarrollo general de los países, con especial referencia a los países en desarrollo, y en los medios de promover tales políticas, con miras a presentarlos prontamente a los órganos preparatorios a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra* y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en el marco de su futuro examen de los posibles elementos de una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga en cuenta la movilización e integración de la mujer en el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que señale estos estudios a la atención del Comité Preparatorio de la Estrategia Internacional del Desarrollo<sup>15</sup> y al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

6. *Pide además* al Secretario General que, sobre la base de los estudios solicitados en el párrafo 3 *supra*, presente un informe completo al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Invita* a los gobiernos a que:

a) Tomen medidas para aumentar la participación de la mujer en todos los sectores del desarrollo y en todos los niveles;

b) Incluyan, en la preparación o la ejecución de los planes de desarrollo, o en ambas, políticas y programas destinados a facilitar la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo de sus países;

c) Incluyan en sus programas de cooperación técnica, cuando proceda, programas especiales destinados a promover la participación y la integración de la mujer en el desarrollo.

<sup>15</sup> Véase el párr. 1 de la secc. II del proyecto de resolución I *supra*.

### Proyecto de resolución IX

#### AMPLIA REVISIÓN DE LA POLÍTICA RELATIVA A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES

##### La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1976, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Consciente* de sus propias responsabilidades, incluidas las que le incumben con arreglo al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la función que corresponde al Consejo Económico y Social, especialmente con arreglo al párrafo 2 del Artículo 63 y al Artículo 64 de la Carta;

*Recordando también* su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en particular el inciso d) del párrafo 5 de la sección II y la sección V del anexo, y tomando nota de los informes sobre la marcha de los trabajos pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación (E/1978/107, E/1978/144),

*Consciente* de la importancia de aplicar plenamente y sin demora indebida las recomendaciones que figuran en su resolución 32/197,

*Teniendo presente* su resolución 32/114 de 15 de diciembre de 1977, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2110 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/74 de 4 de agosto de 1978,

*Consciente asimismo* de la necesidad de aclarar más la naturaleza de la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales que habrá de iniciar el Consejo Económico y Social con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo,

*Reafirmando* la plena y permanente validez del Consenso de 1970, tal como figura en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General,

1. *Invita* al Secretario General a que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo su autoridad, la preparación, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos, organizaciones y organismos interesados, de un informe sobre las cuestiones de política relacionadas con las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, para que lo examinen el Consejo Económico y Social y, posteriormente, la Asamblea General, en 1980;

2. *Decide* que ese informe se centre en:

a) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución;

b) Un examen de los progresos realizados en la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas de las recomendaciones pertinentes de la resolución 32/197 de la Asamblea General, a la luz de los objetivos contenidos en el párrafo 28 del anexo de esa resolución;

3. *Decide además* que el informe también:

a) Incluya información sobre las cuestiones a que se refiere la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, en la medida en que se relacionen con actividades operacionales;

b) Incluya información y un análisis de las cuestiones relacionadas con las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera de permitir que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social evalúen y promuevan los progresos en lo que se refiere al logro de los objetivos que figuran en el párrafo 28 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea;

c) Incluya un examen de la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas en sus actividades operacionales de los resultados de las conferencias internacionales realizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

d) Consigne opciones y posibles métodos de acción, sobre la base de un análisis de todo el sistema, a fin de facilitar la función de adopción de decisiones que corresponde a los órganos legislativos competentes en la aplicación de las estrategias y políticas establecidas respecto de las actividades operacionales para el desarrollo;

4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, al considerar el mencionado informe, elabore también directrices para las revisiones amplias de las políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo que se realicen en el futuro conforme a la resolución 1768 (LIV) del Consejo;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las actividades operacionales para el desarrollo que presten asistencia al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la elaboración del informe que se menciona en el párrafo 1 *supra* y que participen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, en el examen del informe en el Consejo Económico y Social.

## DOCUMENTO A/33/527/ADD.1

### Parte II del informe

[Original: inglés]  
[24 de enero de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión continuó su examen del punto b) del tema 58 del programa, titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", en sus sesiones 65a. a 67a., celebradas los días 20 de diciembre de 1978 y 15 y 23 de enero de 1979. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.65 a 67) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión al respecto.

2. En la 66a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional presentó el informe revisado del Secretario General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/33/410/Rev.1). Para su examen del sub-

tema, la Comisión dispuso también de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en la continuación de su segundo período ordinario de sesiones de 1978 [A/33/3/Add.1 (parte IV)].

#### EXAMEN DE PROPUESTAS

3. En su 65a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Comisión decidió recomendar que el informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General se presentara a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones (véase párr. 10 *infra*).

4. En la 66a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.103), titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*"Recordando asimismo* sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por las cuales inició el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas del desarrollo y la cooperación económica internacional, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*"Reconociendo* que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas forma parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación justa, plena y eficaz de los países en desarrollo en la formulación y la aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

*"Considerando* que los progresos de la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General han sido lentos en diversas esferas,

*"... [secciones I a III idénticas a las del proyecto de resolución contenido en el párrafo 9 infra];*

#### "IV

*"1. Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dirigidas a él (E/1978/118) y del informe del Secretario General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/33/410/Rev.1), expresa su profundo pesar por la tardía presentación del último

informe a la Asamblea General, e insta a que se evite en el futuro tal presentación tardía;

"2. *Toma nota* de las decisiones 1978/70 de 4 de agosto de 1978 y 1978/94 de 19 de diciembre de 1978 del Consejo Económico y Social;

"3. *Reafirma* la autoridad y la responsabilidad del Secretario General en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta respecto de las Naciones Unidas, incluso sus órganos y servicios;

"4. *Decide*:

"a) Que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sea utilizado plena y eficazmente, bajo la dirección del Secretario General, como funcionario ejecutivo encargado de las responsabilidades indicadas en los incisos a) y b) del párrafo 64 de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197;

"b) Que se asignen al Director General recursos que le permitan, entre otras cosas, ejercer la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas mencionados en el inciso a) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

"c) Que el Director General tenga plena y eficaz autoridad sobre todas las entidades orgánicas de la Secretaría de las Naciones Unidas en los sectores económico y social, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos, a fin de permitirle que se haga cargo de la gestión eficaz de todas las actividades mencionadas en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 y realice, entre otras, las tareas concretas que le asignen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y, entre otras cosas, establezca directrices para todas las actividades realizadas por esas entidades;

"5. *Pide* al Secretario General que adopte urgentemente todas las medidas necesarias para aplicar la decisión anterior, incluidos los reajustes consiguientes en las responsabilidades y funciones de las entidades orgánicas pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas;

"6. *Pide* al Secretario General que continúe activamente, de conformidad con los párrafos 62 y 63 del anexo a la resolución 32/197, el proceso de racionalización y modernización de la capacidad de las entidades interesadas, sobre la base de sus relaciones sustantivas, prácticas y metodológicas, incluida la redistribución de funciones y recursos de personal, para asignarlos, en particular, a las comisiones regionales;

"7. *Pide también* al Secretario General que, al dar curso a sus peticiones de recursos adicionales para esas entidades, dé prioridad a las relacionadas con la planificación, coordinación y evaluación de programas, así como con los análisis y síntesis intersectoriales de las cuestiones relativas al desarrollo;

"8. *Pide además* al Secretario General que, teniendo plenamente en cuenta, según se solicita en el párrafo b) de la decisión 1978/70 del Consejo Económico y Social, las opiniones expresadas durante 1978 en dicho Consejo, cambie el nombre del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, de conformidad con las funciones mencionadas en la sección VIII del anexo a la resolución 32/197;

#### "V

"1. *Toma nota* de la resolución 1978/74 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social;

"2. *Observa* los progresos realizados en la aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a las estructuras para la cooperación regional e interregional;

"3. *Decide* designar a las comisiones regionales, de conformidad con el párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197, como organismos de ejecución por derecho propio para proyectos subregionales, regionales e interregionales de carácter intersectorial, así como para otros proyectos subregionales, regionales e interregionales que no correspondan al campo de responsabilidades sectoriales de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a este respecto;

"4. *Pide* al Secretario General que proceda con prontitud al desarrollo y la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 93 del documento A/33/410/Rev.1, en particular las que se relacionen con la descentralización en favor de las comisiones regionales de actividades de investigación y análisis apropiadas y de proyectos de cooperación técnica que caigan dentro del ámbito del párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197, el reforzamiento de los arreglos de cooperación con las comisiones respecto de la planificación del programa, así como de la investigación y el análisis; la participación de los secretarios ejecutivos en el mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación; y providencias que permitan que las comisiones regionales cumplan eficazmente sus responsabilidades de coordinación a nivel regional, según se establece en el párrafo 20 del anexo a la resolución 32/197, y que adopte medidas para aumentar la cooperación regional;

#### "VI

"1. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que adopten nuevas medidas para dar pleno efecto a las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dentro de sus respectivas esferas de competencia, recurriendo, cuando corresponda, a la asistencia del Secretario General;

"2. *Pide* al Secretario General que, luego de las consultas apropiadas y, cuando sea pertinente, con la cooperación de los jefes ejecutivos de los organismos interesados, prepare informes periódicos consolidados, para presentarlos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, en que se sintetice la información acerca de las medidas adoptadas por los distintos órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de la resolución 32/197 y de la presente resolución."

5. En la 67a. sesión, celebrada el 23 de enero, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.104), titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", que había sido preparado sobre la base de consultas oficiosas respecto del proyecto de resolución A/C.2/33/L.103.

6. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.104 (véase párr. 9 *infra*).

7. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.103 fue retirado por sus patrocinadores.

8. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la República Socialista Soviética de Ucrania (que lo hizo en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

### **Recomendaciones de la Segunda Comisión**

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas**

##### **La Asamblea General,**

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la cual inició el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas del desarrollo y la cooperación económica internacional, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando también* su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la cual hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas forma parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación justa, plena y eficaz de los países en desarrollo en la formulación y la aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

*Observando* que, en el marco de los objetivos bosquejados en el párrafo 60 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas debe asegurar la máxima eficacia en relación con el costo en la utilización de los mecanismos y recursos administrativos,

*Considerando* que los progresos de la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 han sido lentos en ciertas esferas,

#### **I**

1. *Toma nota* de las decisiones 1978/71 de 4 de agosto de 1978 y 1978/97 de 19 de diciembre de 1978 del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a intensificar sus esfuerzos para completar la aplicación de las medidas concretas bosquejadas en la sección II y en el párrafo 57 de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 a tiempo para informar a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

#### **II**

1. *Toma nota* de los informes sobre la marcha de los trabajos del Comité Administrativo de Coordinación en que el Comité esboza su respuesta a la resolución 32/197 de la Asamblea General y, en particular, los progresos que ha logrado en la simplificación de su mecanismo subsidiario permanente (E/1978/107, E/1978/144);

2. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que mantenga su mecanismo subsidiario *ad hoc* en el mínimo absoluto imprescindible para satisfacer necesidades intergubernamentales concretas y apoyar la labor de su mecanismo permanente;

3. *Pide asimismo* al Comité Administrativo de Coordinación que en su labor dé la máxima prioridad a las cuestiones sustantivas de importancia fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional y que mantenga sus sistemas operativos y de presentación de informes ajustados a las preocupaciones, las directrices y los programas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

4. *Acoge con beneplácito*, a la luz del inciso a) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197, la intención del Secretario General de designar, cuando no pueda presidir las reuniones del Comité Administrativo de Coordinación, al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para que presida en su nombre las reuniones o períodos de sesiones temáticos, dedicados, por ejemplo, a cuestiones de desarrollo general o a otras cuestiones respecto de las cuales las Naciones Unidas tienen una función directiva concreta;

#### **III**

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones<sup>16</sup>;

2. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que continúe aplicando las recomendaciones que se le hicieron en la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación los servicios técnicos y sustantivos necesarios a fin de que el Comité pueda desempeñar las crecientes responsabilidades que se le han encomendado de conformidad con la resolución 32/197, y le pide que se asegure de que se presenten oportunamente al Comité los documentos necesarios;

#### **IV**

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dirigidas a él (E/1978/118) y del informe del Secretario General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

<sup>16</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38.

(A/33/410/Rev.1), lamenta la tardía presentación de este último informe a la Asamblea e insta a que se evite en el futuro tal presentación tardía;

2. *Toma nota* de las decisiones 1978/70 de 4 de agosto de 1978 y 1978/94 de 19 de diciembre de 1978 del Consejo Económico y Social;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional con miras a ejercer sus funciones conforme se esbozan en el párrafo 2 de la resolución 32/197;

4. *Reafirma* la autoridad y la responsabilidad del Secretario General en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que, de conformidad con la resolución 32/197:

a) El Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo la dirección del Secretario General, debe desempeñar, plena y eficazmente, el papel de funcionario encargado de ejecutar las funciones indicadas en los incisos a) y b) del párrafo 64 de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197;

b) Deben asignarse al Director General los recursos necesarios para que, entre otras cosas, pueda desempeñar eficazmente las funciones previstas en los incisos a) y b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

c) El Director General, bajo la dirección del Secretario General, debe tener plena y efectiva autoridad sobre todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas a nivel de las secretarías en los sectores económico y social, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos, para desempeñar las funciones previstas en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 y para realizar, entre otras cosas, las tareas concretas que le asignen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y, entre otras cosas, para establecer las directrices de política para todas las actividades realizadas por esos servicios y órganos, a fin de asegurar su armonía, su coordinación y su gestión eficaz;

6. *Pide* al Secretario General que, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el Consejo Económico y Social durante el año 1978, adopte urgentemente todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones precedentes, incluso el reajuste apropiado del funcionamiento y los arreglos administrativos y un posible cambio de denominación de las entidades orgánicas pertinentes;

7. *Insta* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que ofrezcan su plena y eficaz cooperación y asistencia al Director General en el desempeño de sus funciones según se definen en el inciso a) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

8. *Pide también* al Secretario General que continúe activamente, de conformidad con los párrafos 62 y 63 del anexo a la resolución 32/197, el proceso de racionalización y modernización de la capacidad de las entidades interesadas, incluso, en caso necesario, la transferencia de elementos de sus funciones y la redistribución de recursos de personal, en particular a las comisiones regionales;

## V

1. *Toma nota* de la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978;

2. *Observa* los progresos realizados en la aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a las estructuras para la cooperación regional e interregional;

3. *Decide* que las comisiones regionales tendrán el carácter de organismos de ejecución, por derecho propio, respecto de las categorías de proyectos que se describen en el párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197 y de conformidad con ese párrafo, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a este respecto;

4. *Pide* al Secretario General que proceda con prontitud al desarrollo y la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 93 de su informe (A/33/410/Rev.1), en particular las que se relacionan con la descentralización en favor de las comisiones regionales de actividades de investigación y análisis apropiadas y de proyectos de cooperación técnica que caigan dentro del ámbito del párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197, con el robustecimiento de los arreglos de cooperación con las comisiones regionales respecto de la planificación de programas, así como de la investigación y el análisis, y con la participación de los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales en el mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación, y las que puedan permitir que las comisiones regionales cumplan eficazmente sus responsabilidades de coordinación a nivel regional, según se establece en el párrafo 20 del anexo a la resolución 32/197, y que adopte medidas para aumentar la cooperación regional;

## VI

1. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que adopten nuevas medidas para dar pleno efecto a las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dentro de sus respectivas esferas de competencia, recurriendo, cuando corresponda, a la asistencia del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que, luego de las consultas apropiadas y cuando sea pertinente, con la cooperación de los jefes ejecutivos de los organismos interesados, prepare un informe consolidado, para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, en que se sintetice la información acerca de las medidas adoptadas por los diversos órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de la resolución 32/197 y de la presente resolución.

10. La segunda Comisión recomienda asimismo a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

*Informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General*

La Asamblea General decide que el informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977, sea presentado a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.4, tal como fue revisado por el Presidente. Como resultado de la revisión, en el párrafo 4 se reemplazó "se dé" por "se den" y se suprimió "prioridad" y "en el suministro de". Para el texto definitivo, véase resolución 33/2<sup>17</sup>.

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 29 de enero de 1979, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a IX presentados por la Segunda Comisión en la parte I de su informe (A/33/527, párr. 46). Los proyectos de resolución I a III, V, VI, VIII y IX fueron aprobados sin procederse a votación. Los proyectos de resolución IV y VII fueron aprobados en votaciones registradas por 109 votos contra 1 y 21 abstenciones y 110 votos contra 11 y 11 abstenciones, respectivamente. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/193 a 33/201<sup>17</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/33/527/Add.1, párr. 9). Para el texto definitivo, véase resolución 33/202<sup>17</sup>.

También en la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (*ibid.*, párr. 10) (véase decisión 33/448<sup>17</sup>).

<sup>17</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 58 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/3/Add.1	Adición al informe del Consejo Económico y Social (continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1978)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 3A
A/33/34	Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 34
A/33/86	Carta, de fecha 21 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, con la que se transmite el texto del discurso pronunciado por el Presidente de su país ante el Congreso de Venezuela el 19 de marzo de 1978	
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/33/159	Carta, de fecha 23 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Japón, por la que se transmite el texto del comunicado publicado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 15 de junio de 1978	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	
A/33/238 y Corr.1	Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General	
A/33/256	Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General	



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/278	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica, con la que se transmite el texto de una declaración aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77	
A/33/319	Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia, con la que se transmiten algunos pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Yu. Tsendenbal, Primer Secretario del Comité Central del Partido Revolucionario Popular de Mongolia y Presidente del Presidium del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua	
A/33/367	Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	
A/33/410 y Corr.1 y 2 y Add.1	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Reemplazado por A/33/410/Rev.1
A/33/410/Rev.1	<i>Idem</i>	
A/C.2/33/L.38	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/527, párr. 5
A/C.2/33/L.62	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr.11
A/C.2/33/L.63	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 16
A/C.2/33/L.63/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 18 y párr. 46, proyecto de resolución III
A/C.2/33/L.65 y Corr.1	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 21 y párr. 46, proyecto de resolución IV
A/C.2/33/L.71 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.62: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.72	Bélgica, Canadá, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Honduras, Italia, Jamaica, Líbano, México, Noruega, Portugal, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Singapur y Yugoslavia: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/33/L.72/Rev.1
A/C.2/33/L.72/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/527, párrs. 37 y 38 y párr. 46, proyecto de resolución VIII
A/C.2/33/L.77	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 28 y 29 y párr. 46, proyecto de resolución VI
A/C.2/33/L.78	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 32 y párr. 46, proyecto de resolución VII
A/C.2/33/L.82	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 42
A/C.2/33/L.82/Rev.1	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 43 y párr. 46, proyecto de resolución IX
A/C.2/33/L.86	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.63: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.99	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 13 y párr. 46, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.101	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 6 y párr. 46, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.103	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/527/Add.1, párr. 4
A/C.2/33/L.104	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 5 y 9
E/1978/107	Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Comité Administrativo de Coordinación en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 32/197 de la Asamblea General	
E/1978/110	Aplicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de las recomendaciones pertinentes que figuran en el anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General: nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/1978/111	Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 32/197 de la Asamblea General	
E/1978/112	Aplicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de las recomendaciones pertinentes anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General: nota del Secretario General	
E/1978/118	Puesta en práctica de las conclusiones y recomendaciones del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General: informe del Secretario General	
E/1978/144	Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Comité Administrativo de Coordinación en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 32/197 de la Asamblea General	
E/1978/L.49	Organización de los trabajos de la Asamblea General en los sectores económico y social: nota de la Secretaría	
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución propuesto por el Presidente de la Asamblea General en el documento A/33/L.4</i>	
A/C.5/33/27	Nota del Secretario General	
A/33/327	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I, III y V presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/527</i>	
A/C.5/33/73	Nota del Secretario General (proyecto de resolución V)	
A/C.5/33/105	<i>Idem</i> (proyecto de resolución III)	
A/C.5/33/111	<i>Idem</i> (proyecto de resolución I)	
A/33/537	Informe de la Quinta Comisión (proyecto de resolución V)	<i>Ibid.</i>
A/33/537/Add.1	<i>Idem</i> (proyectos de resolución I y III)	<i>Ibid.</i>



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 59 del programa\*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo\*\*:**

- a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- b) Informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/526	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		14
Lista de documentos .....		15

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 54a. a 63a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 66a. y 67a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias*, 90a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 51 del programa), vigésimo noveno (tema 42), trigésimo (tema 55), trigésimo primero (tema 56) y trigésimo segundo (tema 58).

## DOCUMENTO A/33/526

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 59, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

- “a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- “b) Informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 54a. a 63a., celebradas los días 4 a 18 de diciembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.54 a 63) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. B);

b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones, la segunda parte de

su 17º período de sesiones y su 18º período de sesiones (A/33/15);

c) Carta, de fecha 13 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas, con la que se transmitía el texto de una declaración presentada por su país en la reunión ministerial conjunta de África, el Caribe y el Pacífico y de la Comunidad Económica Europea, celebrada en Bruselas los días 13 y 14 de marzo de 1978 (A/33/83);

d) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

e) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

f) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de

Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

g) Nota del Secretario General relativa al estudio sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo y a los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo al respecto (A/33/302);

h) Nota de la Secretaría por la que se transmitía el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.2/33/L.4);

i) Informe del Secretario General sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados [E/1978/86 (partes I y II)];

j) Informe del Secretario General sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral [E/1978/87 (partes I y II)].

4. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo hizo una declaración inicial.

5. La Comisión examinó doce proyectos de resolución y un proyecto de decisión, como se expone a continuación.

#### EXAMEN DE PROPUESTAS

##### *Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados*

6. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante del Nepal, en nombre de Afganistán, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Burundi, Chad, Etiopía, el Imperio Centrafricano, Lesotho, Malí, Nepal, Níger, la República Democrática Popular Lao, Viet Nam y Yemen Democrático, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.60), titulado "Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados", que fue patrocinado ulteriormente también por Rwanda, que decía así:

*"La Asamblea General,*

*"... [texto idéntico al del proyecto de resolución I contenido en el párrafo 63 infra, excepto por los párrafos dispositivos 3 y 4, que decían:*

*"3. Suscribe la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares a los países en desarrollo y a los países menos adelantados;*

*"4. Acoge con satisfacción la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/33/15, vol. I, segunda parte, anexo I), relativa a problemas de deuda y de desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, a nivel ministerial, y encarece la pronta aplicación de las medidas previstas en ella;]"*

7. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Nepal, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución

A/C.2/33/L.60 sustituyendo los párrafos dispositivos 3 y 4 como sigue:

*"3. Suscribe la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares a los países menos adelantados y otros países en desarrollo en situación de gran necesidad;*

*"4. Acoge con satisfacción la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/33/15, vol. I, segunda parte, anexo I), relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;"*

El representante de Nepal anunció que Viet Nam se había retirado de la lista de patrocinadores. A esa lista se sumaron ulteriormente Cabo Verde y los Estados Unidos de América.

8. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Nepal, en nombre de los patrocinadores, a los que para entonces se había sumado Uganda, volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución A/C.2/33/L.60 sustituyendo el párrafo dispositivo 3 como sigue:

*"3. Suscribe la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;"*

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.60, en su forma oralmente revisada (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución I).

10. Después de aprobado el proyecto de resolución revisado, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y el Japón.

##### *Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral*

11. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Malí, en nombre de Alto Volta, el Afganistán, Bhután, Bolivia, Botswana, Burundi, el Chad, el Imperio Centrafricano, Malí, Nepal, el Níger, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, Swazilandia y Uganda, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.69), titulado "Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral", que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"... [texto idéntico al del proyecto de resolución II contenido en el párrafo 63 infra, excepto por el quinto párrafo del preámbulo y los párrafos dispositivos I y 4, que decían así:*

*"Teniendo presentes las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho inalienable de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,*

"1. *Reafirma* el derecho inalienable de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

"...

"4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a tomar medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para sufragar los gastos adicionales y satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral.]"

12. En la presentación del proyecto de resolución, el representante de Malí, en nombre de los patrocinadores, a los que se había sumado Lesotho, revisó oralmente el párrafo dispositivo 4 para que dijera así:

"4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para sufragar los gastos adicionales y satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral."

13. En la 58a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Malí, en nombre de los patrocinadores, volvió a revisar el proyecto de resolución A/C.2/33/L.69 eliminando la palabra "inalienable" del quinto párrafo del preámbulo y del párrafo dispositivo 1 y sustituyendo las palabras "sufragar los gastos adicionales y satisfacer las necesidades de asistencia técnica" por "satisfacer las necesidades concretas".

14. En la misma sesión, el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, respecto del cual el representante del Pakistán había pedido una votación separada, fue aprobado en votación nominal por 49 votos contra 1 y 60 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Imperio Centroeuropeo, Iraq, Jordania, Lesotho, Malawi, Malí, México, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Singapur, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Pakistán.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Cabo Verde, Canadá, Costa de Marfil, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Noruega, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, República

Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemén, Yemen Democrático.

15. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, respecto del cual el representante de la República Unida del Camerún había pedido una votación separada, fue aprobado en votación nominal por 48 votos contra 2 y 60 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Hungría, Imperio Centroeuropeo, Iraq, Jordania, Lesotho, Malawi, Malí, México, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Singapur, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* India, Pakistán.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Cabo Verde, Canadá, Costa de Marfil, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Noruega, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemén, Yemen Democrático.

16. En la misma sesión, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/L.69 en su conjunto. El proyecto de resolución, tal como había quedado revisado oralmente, fue aprobado en votación nominal por 104 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Imperio Centroeuropeo, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún,

República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Birmania, India, Madagascar, Pakistán.

17. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/L.69 los representantes de Bangladesh, el Ecuador, Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Jamaica, Brasil, la China, el Chad, el Uruguay, Marruecos, Ghana, la República Federal de Alemania, Viet Nam, Colombia, Túnez, Indonesia, Burundi, el Yemen Democrático, la Argentina, Tailandia, Mozambique, la India, la Costa de Marfil, el Perú, Egipto, el Yemen, el Japón, Nigeria, Malasia, Turquía, la República Unida del Camerún, Swazilandia y Filipinas.

#### *Transferencia inversa de tecnología*

18. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Jordania, en nombre de Bangladesh, Cuba, Chipre, el Ecuador, Kenya, el Iraq, Jordania, Malí, Marruecos, Omán, la República Arabe Siria, el Yemen y el Yemen Democrático, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.79), titulado "Transferencia inversa de tecnología". Posteriormente el Uruguay se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. El proyecto decía así:

*"La Asamblea General,*

*"Recordando su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977 titulada 'Transferencia inversa de tecnología',*

*"Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió en Ginebra del 27 de febrero al 7 de marzo de 1978,*

*"Destacando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional debería asegurar que la migración de personal calificado de los países en desarrollo a los países desarrollados constituya un intercambio en el que se protejan debidamente los intereses de los países exportadores de personal calificado,*

*"Destacando asimismo que la cooperación en el intercambio de personal calificado entre los países en desarrollo puede contribuir notablemente a la autosuficiencia colectiva de éstos,*

*"Lamentando que todavía no se hayan dado pasos concretos para examinar las medidas nacionales e internacionales, incluida la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo,*

*"1. Toma nota del informe del Secretario General titulado 'El problema del éxodo intelectual:*

*éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados"*<sup>1</sup>;

*"2. Observa que el mencionado informe tenía por objeto reunir en forma resumida los elementos fundamentales de una serie de estudios sobre el tema del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados;*

*"3. Pide al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estudio a fondo del problema del éxodo intelectual que se solicitó en el párrafo 5 de la resolución 32/192 de la Asamblea General, y en el que se abarquen los aspectos internacionales, regionales e interregionales del problema;*

*"4. Acoge con satisfacción la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de un tema titulado 'Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo';*

*"5. Insta a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen con carácter de urgencia la elaboración de medidas internacionales sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;*

*"6. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados obtenidos por la Conferencia en su quinto período de sesiones por lo que se refiere al tema titulado 'Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo' y en particular a la tarea mencionada en el párrafo 5 supra."*

19. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Jordania, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Colombia y Etiopía, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.79/Rev.1), en el cual se incorporaban unas correcciones que no se aplicaban al texto español, que en lo esencial era idéntico al texto inicial. En la presentación del proyecto de resolución revisado, el representante de Jordania lo revisó oralmente para que el quinto párrafo del preámbulo dijera así:

*"Observando que todavía no se han dado pasos concretos para examinar las medidas nacionales e internacionales, incluida la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo,"*

20. En las sesiones 60a. y 61a., celebradas los días 12 y 13 de diciembre, el representante de Jordania, en nombre de los patrocinadores, a los que se había unido también Jamaica, introdujo las siguientes modificaciones:

a) El tercer párrafo del preámbulo se sustituyó por el siguiente texto:

*"Destacando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional debería asegurar que la migración de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados constituya un*

<sup>1</sup> E/1978/92.

intercambio en el que se protejan debidamente los intereses de los países afectados adversamente por la transferencia adversa de tecnología.”;

b) El quinto párrafo del preámbulo se sustituyó por el texto siguiente:

“*Advirtiendo* la necesidad de seguir examinando las medidas nacionales e internacionales, incluida la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo.”;

c) El párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituyó por el siguiente texto:

“3. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estudio a fondo del problema del éxodo intelectual que se solicitó en el párrafo 5 de la resolución 32/192 de la Asamblea General, y en el que se abarquen los aspectos internacionales, regionales, interregionales y nacionales del programa.”;

d) El párrafo 5 de la parte dispositiva se sustituyó por lo siguiente:

“5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen con carácter de urgencia la elaboración de medidas sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo.”;

21. En su 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión procedió a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/L.79/Rev.1, revisado oralmente. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se procedió a votar por separado sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva, que fue aprobado por 105 votos contra ninguno y 18 abstenciones.

22. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.79/Rev.1 en su totalidad, tal como quedó revisado oralmente, fue aprobado por 123 votos contra ninguno (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución III).

23. Después de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración.

*Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente*

24. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Barbados, en nombre de Bahamas, Barbados, Botswana, Chipre, Granada, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tabago y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.85), titulado “Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente”, que decía así:

“*La Asamblea General,*

“... [texto idéntico al del proyecto de resolución IV contenido en el párrafo 63 *infra*, excepto por los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, que decían:

“*Consciente* del hecho de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington D.C. una conferencia de los gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de la región del Caribe,

“*Consciente asimismo* de que dicha conferencia estableció el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,]”.

25. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Barbados, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Bangladesh y Nigeria, presentó un texto revisado (A/C.2/33/L.85/Rev.1) del proyecto de resolución, en el que se habían incorporado los siguientes cambios:

a) El cuarto párrafo del preámbulo se modificó reemplazando la palabra “los” con “varios” entre “una conferencia de” y “gobiernos” y, al final del párrafo, se agregó “y que, como consecuencia de ello, se estableció un Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico”;

b) Se redactó de nuevo el quinto párrafo del preámbulo para que dijera así:

“*Recordando también* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada ‘Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales’, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios y pueblos,”

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.85/Rev.1 (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución IV).

27. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas*

28. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.87) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas”.

29. En la 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, modificó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el primer párrafo del preámbulo, las palabras “en cuyo párrafo 37” se sustituyeron por las palabras “particularmente el párrafo 37 de dicha resolución, en el que”;

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras “entre otras cosas” entre “el Grupo pudiera” y “concluir”, y al final del párrafo se añadió la frase “y hacer ulteriores progresos sobre una o varias leyes modelo relativas a las prácticas comerciales restrictivas”. La Comisión tuvo ante sí una exposición (A/C.2/33/L.98) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

30. En la misma sesión, inmediatamente después de una propuesta del representante de los Estados Unidos de América, los patrocinadores aceptaron una enmienda al proyecto de resolución, por la cual se le añadía un nuevo párrafo dispositivo 5, que decía:

“5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se esfuerce por encontrar medios de facilitar la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, buscando fondos extrapresupuestarios para



financiar los gastos de viaje de dos representantes de cada país menos adelantado;”,

y en el nuevo párrafo dispositivo 6 (antes párrafo 5) se suprimía “dos representantes de cada país menos adelantado, así como de” antes de las palabras “representantes de las organizaciones mencionadas”.

31. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.87, tal como quedó revisado y enmendado (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución V).

32. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*

33. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.88) titulado “Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”, que decía así:

“La Asamblea General,

“... [texto idéntico al del proyecto de resolución VI contenido en el párrafo 63 *infra*, excepto por los párrafos dispositivos 3 y 5, que decían así:

“3. Considera que el quinto período de sesiones de la Conferencia proporcionará una ocasión importante y oportuna de:

“a) Examinar los progresos y evolución de las principales negociaciones en marcha y convenir en las medidas complementarias adecuadas;

“b) Examinar los actuales acontecimientos económicos, particularmente los que afectan adversamente a los países en desarrollo, y tomar con carácter de urgencia las medidas correctivas necesarias;

“c) Examinar las cuestiones a largo plazo en la esfera del comercio internacional y sectores conexos de la cooperación económica internacional, tomando en cuenta la necesidad de reestructuración de la economía mundial y de elaboración de nuevas reglas para las relaciones económicas y teniendo presente, entre otras cosas, la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al período extraordinario de sesiones de 1980 de la Asamblea General y la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

“... ”

“5. Insta también a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia procuren adoptar decisiones orientadas hacia la acción que aporten una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional.]”

34. En la 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el Sr. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.100) titulado “Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/33/

L.88, que, en consecuencia, fue retirado por sus patrocinadores.

35. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.100 (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución VI).

36. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo*

37. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.89) titulado “Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo”.

38. En su 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.89 por 105 votos contra ninguno y 19 abstenciones (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución VII).

39. Después de la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), la República Democrática Alemana (también en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Japón y los Estados Unidos de América.

*Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado*

40. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.92) titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Convenio Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado”.

41. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

42. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, se anunció que los patrocinadores habían revisado el quinto párrafo del preámbulo substituyendo las palabras “convenio internacional del trigo” por “convenio internacional que reemplace al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado”.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.92, en su forma oralmente revisada (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución VIII).

44. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología*

45. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes

del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.93) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología". La Comisión tuvo también ante sí una exposición (A/C.2/33/L.97) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

46. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, en nombre del Sr. Kinsman (Canadá), Vicepresidente, y después de la celebración de consultas oficiales, se presentó oralmente un texto revisado del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en que "*Insta* a todos los países, especialmente a los países desarrollados, a intensificar sus esfuerzos" se sustituía por las palabras "*Insta enérgicamente* a que se intensifiquen los esfuerzos".

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.93, en su forma oralmente revisada (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución IX).

48. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos*

49. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.94) titulado "Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos". En la presentación del proyecto de resolución, el representante de Túnez modificó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "del 26 de febrero al 2 de marzo de 1979" por las palabras "del 12 al 16 de marzo de 1979".

50. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

51. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, volvió a revisar oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "del 12 al 16 de marzo de 1979" por las palabras "antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo".

52. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.94, en su forma oralmente revisada (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución X).

53. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Problemas de la deuda de los países en desarrollo*

54. En la 60a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.96) titulado "Problemas de la deuda de los países en desarrollo".

55. En su 62a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.96 por 100 votos contra ninguno y 22 abstenciones (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución XI).

56. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Uruguay, Suecia, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), el Canadá, la República Democrática Alemana (también en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Japón, los Estados Unidos de América, Noruega y México.

*Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional*

57. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.95) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional", que decía así:

"La Asamblea General,

"... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución XII contenido en el párrafo 63 *infra*],

"1. *Pide* al Comité Preparatorio Intergubernamental que en su sexto período de sesiones formule recomendaciones sobre las fechas apropiadas para convocar una conferencia de plenipotenciarios acerca de un convenio sobre el transporte multimodal internacional;

"2. *Pide además* a la Junta de Comercio y Desarrollo que en su décimo período extraordinario de sesiones de marzo de 1979 considere esa cuestión sobre la base de la recomendación del Grupo Preparatorio Intergubernamental."

58. En la 63a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un texto revisado (A/C.2/33/L.95/Rev.1) del proyecto de resolución.

59. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.95/Rev.1 (véase párr. 63 *infra*, proyecto de resolución XII).

61. Después de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral*

62. En su 63a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General tomara nota del informe del Secretario General sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

[E/1978/87 (partes I y II)], presentado de conformidad con la resolución 32/191 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea (véase párr. 64 *infra*).

### Recomendaciones de la Segunda Comisión

63. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a XII siguientes:

#### Proyecto de resolución I

##### MEDIDAS ESPECIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MENOS ADELANTADOS

###### La Asamblea General,

Recordando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>2</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976<sup>3</sup>,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 32/190 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados" [E/1978/86 (partes I y II)],

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar recursos adicionales a fin de satisfacer las necesidades propias de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Suscribe* la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/33/15, vol. I, segunda parte, anexo I), relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* la resolución 171 (XVIII) de 17 de diciembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo (*ibid.*, vol. II, anexo I) relativa a medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

6. *Recomienda* que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las institu-

<sup>2</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10, primera parte, secc. A.

ciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, apliquen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otras organizaciones conexas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge además con satisfacción* la petición hecha, en el párrafo 6 de la resolución 4 (II) aprobada el 28 de julio de 1978<sup>4</sup> por el Grupo intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Secretario General de la Conferencia para que prepare un bosquejo, que ha de examinarse a fondo en el quinto período de sesiones de la Conferencia, para iniciar un nuevo y sustancial programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1980.

#### Proyecto de resolución II

##### MEDIDAS CONCRETAS RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL

###### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/157 de 21 de diciembre de 1976 y 32/191 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo en cuenta la resolución 109 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre de 1974<sup>5</sup>, y las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>6</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976<sup>7</sup> de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo presentes las demás resoluciones y decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexas en que se prevén medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta también las resoluciones 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/57 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

2. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras del sistema de las Naciones

<sup>4</sup> TD/B/719, anexo I.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15, anexo I*.

<sup>6</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

Unidas a aplicar las disposiciones de las decisiones adoptadas en favor de dichos países;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad mundial y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuadas en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades concretas de los países en desarrollo sin litoral.

### *Proyecto de resolución III*

#### TRANSFERENCIA INVERSA DE TECNOLOGÍA

*Recordando* su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Transferencia inversa de tecnología",

*Tomando nota* de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió en Ginebra del 27 de febrero al 7 de marzo de 1978<sup>8</sup>,

*Destacando* que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional debería asegurar que la migración de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados constituya un intercambio en el que se protejan debidamente los intereses de todos los países afectados adversamente por la transferencia inversa de tecnología,

*Destacando asimismo* que la cooperación en el intercambio de personal capacitado entre los países en desarrollo puede contribuir notablemente a la autosuficiencia colectiva de éstos,

*Advirtiendo* la necesidad de seguir examinando las medidas nacionales e internacionales, incluida la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo<sup>9</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "El problema del éxodo intelectual: éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados"<sup>10</sup>;

2. *Observa* que el mencionado informe tenía por objeto reunir en forma resumida los elementos fundamentales de una serie de estudios sobre el tema del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados;

3. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estudio a fondo del problema del éxodo intelectual que se solicitó en el párrafo 5 de la resolución 32/192 de la Asamblea General, y en el que se abarquen los aspectos internacionales, regionales, interregionales y nacionales del problema;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de un tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo" (A/33/15, vol. II, anexo II);

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen con carácter de urgencia la elaboración de medidas sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados obtenidos por la Conferencia en su quinto período de sesiones por lo que se refiere al tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo" y en particular a la tarea mencionada en el párrafo 5 *supra*.

### *Proyecto de resolución IV*

#### ASISTENCIA A ANTIGUA, SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCÍA Y SAN VICENTE

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/186 de 19 de diciembre de 1977, en la cual, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales,

*Haciendo hincapié* en los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica y sus limitados recursos económicos, así como en los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

*Teniendo presente* que dichos territorios necesitan la constante atención y asistencia de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

*Consciente* del hecho de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington D.C. una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de la región del Caribe, y que, como consecuencia de ello, se estableció un Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

*Recordando también* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios y pueblos,

*Tomando nota con satisfacción* del reciente logro de la independencia por Dominica,

*Recordando* que la cuestión de los territorios de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

<sup>8</sup> E/1978/92, párrs. 24 a 27.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párrs. 100 a 104.

<sup>10</sup> E/1978/92.

1. *Destaca* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, adopte medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda, que intensifiquen su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a los pueblos de esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución V*

#### CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente el párrafo 37 de dicha resolución, en el que se fijó el 31 de diciembre de 1972 como fecha para alcanzar resultados concretos e importantes en el control de las prácticas comerciales restrictivas,

*Recordando además* el párrafo 10 de la sección I de su resolución 3326 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando en cuenta* los importantes progresos realizados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la formulación de un conjunto de principios y normas, de conformidad con la sección III de la resolución 96 (IV) de la Conferencia, de 31 de mayo de 1976<sup>11</sup>,

1. *Toma nota* de la resolución 178 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1978 (véase A/33/15, vol. II, anexo I), en que se decidió convocar un nuevo período de sesiones del Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, a fin de que el Grupo pudiera concluir sus trabajos sobre el conjunto de principios y normas y hacer ulteriores progresos sobre una o varias leyes modelo relativas a las prácticas comerciales restrictivas;

2. *Decide* convocar en el período comprendido entre septiembre de 1979 y abril de 1980, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas a fin de negociar, sobre la base de los trabajos del Tercer Grupo Especial de Expertos, un conjunto de princi-

pios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de éstos, y de tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de tal conjunto de principios y normas, incluso una decisión sobre el carácter jurídico de esos principios y normas;

3. *Autoriza* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que en su quinto período de sesiones adopte las medidas adecuadas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, incluso decisiones sobre las cuestiones pertinentes y, en particular, la determinación de las fechas exactas de la Conferencia dentro del período mencionado en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio en calidad de observadoras a que participen en la Conferencia en esa calidad, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976;

c) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a que participen en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que se hagan representar en la Conferencia;

f) A los órganos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo directamente interesadas a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se esfuerce por encontrar medios de facilitar la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, buscando fondos extrapresupuestarios para financiar los gastos de viaje de dos representantes de cada país menos adelantado;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para la participación efectiva en la Conferencia de representantes de

<sup>11</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

las organizaciones mencionadas en los incisos b) y c) del párrafo 4 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar sus gastos de viaje y dietas;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para celebrar la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que disponga lo necesario para contar con el personal, las instalaciones y los servicios que se requieran;

8. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales.

#### *Proyecto de resolución VI*

### QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/159 de 21 de diciembre de 1976, 32/174 de 19 de diciembre de 1977 y 32/197 de 20 de diciembre de 1977,

*Recordando también* su resolución 31/189 de 19 de diciembre de 1977, en que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrara en Manila y decidió que el quinto período de sesiones de la Conferencia se celebrara del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979,

*Considerando* que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional están siendo negociadas o examinadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, particularmente el Programa Integrado para los Productos Básicos, incluido el establecimiento del fondo común, la cooperación económica entre los países en desarrollo, el problema de la deuda de los países en desarrollo, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, el acceso a los mercados, las relaciones entre el comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología y principios y normas equitativos para las prácticas comerciales restrictivas, así como una convención sobre el transporte multimodal internacional,

*Reafirmando* la función principal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prevista en la resolución 90 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia<sup>12</sup>, como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en la esfera del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes

segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones y la segunda parte de su 17º período de sesiones (A/33/15, vol. I) y sobre su 18º período de sesiones (*ibid.*, vol. II);

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones del programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de los arreglos para la organización del período de sesiones (*ibid.*, anexos II y III);

3. *Considera* que el quinto período de sesiones de la Conferencia proporcionará una ocasión importante y oportuna de:

a) Examinar los progresos y la evolución de las principales negociaciones en marcha y convenir en las nuevas medidas adecuadas;

b) Examinar los actuales acontecimientos económicos, particularmente los que afectan adversamente a los países en desarrollo, y considerar las medidas apropiadas, incluidas las medidas correctivas;

c) Evaluar la situación comercial y económica mundial y examinar las cuestiones, políticas y medidas apropiadas para facilitar cambios estructurales en la economía internacional, teniendo en cuenta las interrelaciones de los problemas en las esferas del comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, con miras a lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y teniendo en cuenta la ulterior evolución que pudiera precisarse en las normas y principios que rigen las relaciones económicas internacionales y la necesaria contribución de la Conferencia a una nueva estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias con miras a asegurar que en el quinto período de sesiones de la Conferencia se obtengan resultados favorables, mediante preparativos adecuados a nivel regional e interregional y la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia, a fin de facilitar las negociaciones relativas a los temas del programa del quinto período de sesiones;

5. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia procuren llegar a un acuerdo en cuanto a decisiones orientadas hacia la acción y decisiones de otro tipo que contribuyan eficazmente al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

#### *Proyecto de resolución VII*

### EFFECTOS DEL FENÓMENO INFLACIONARIO MUNDIAL EN EL PROCESO DE DESARROLLO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

<sup>12</sup> *Ibid.*

*Teniendo presente* que los efectos del fenómeno inflacionario han alcanzado difusión universal y profundamente preocupada por las elevadas tasas de inflación mundial que afectan negativamente las economías de todos los países, especialmente las de los países en desarrollo,

*Reconociendo*, en particular, que el fenómeno inflacionario mundial distorsiona el comercio y el sistema monetario internacionales,

*Reconociendo además* que ningún país o grupo de países pueden resolver por sí solos los problemas causados por la inflación mundial y que las medidas aisladas adoptadas hasta el momento no bastan por sí solas para combatir este fenómeno mundial,

*Teniendo presente* que las medidas al alcance de los países en desarrollo no pueden por sí solas controlar la inflación internacionalmente transmitida,

*Recordando* su resolución 32/175 de 9 de diciembre de 1977, en la que se pedía al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que estableciera un grupo gubernamental de expertos de alto nivel para que elaborara un estudio sobre el fenómeno inflacionario mundial y lo transmitiera, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General, a fin de que ésta decidiera las medidas que se hubieran de tomar, inclusive la posibilidad de celebrar una conferencia mundial sobre la inflación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>13</sup>, así como de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones (A/33/15, vol. II, párrs. 392 a 404);

2. *Toma nota* en particular de las conclusiones generales a las que llegó el Grupo de expertos en el análisis de los efectos del fenómeno inflacionario mundial en los países en desarrollo;

3. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su quinto período de sesiones, recomiende medidas de política internacional encaminadas a combatir el fenómeno inflacionario mundial, que se manifiesta en la declinación de algunas de las principales monedas, y a eliminar los efectos económicos y sociales de la inflación transmitida internacionalmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de expertos;

4. *Pide además* a la comunidad internacional que preste especial atención al problema inflacionario mundial durante las negociaciones para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo.

#### *Proyecto de resolución VIII*

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NEGOCIAR UN ACUERDO INTERNACIONAL QUE SUSTITUYA AL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO DE 1971, PRORROGADO

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la

<sup>13</sup> TD/B/704.

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 12 al 15 de junio de 1978<sup>14</sup>,

*Tomando nota* de la resolución aprobada el 24 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Sustituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado<sup>15</sup>,

*Habiendo considerado* la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los resultados de la Conferencia antes mencionada (véase A/C.2/33/SR.54),

*Consciente* de la gran importancia de que se concluya un acuerdo internacional que sustituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado,

1. *Expresa su profundo pesar y gran preocupación* por la suspensión de las negociaciones para sustituir al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado;

2. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Sustituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que entable pronto las consultas previstas en la resolución de 24 de noviembre de 1978 de la Conferencia;

3. *Insta* a todos los países a que participen constructivamente en dichas consultas;

4. *Pide* al Comité Interino establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Sustituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que, como cuestión de urgencia, considere la posibilidad de dirigir una recomendación con miras a la reanudación de dicha Conferencia al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la conclusión pronta y satisfactoria de un acuerdo internacional que sustituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado.

#### *Proyecto de resolución IX*

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSMISIÓN DE TECNOLOGÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/188 de 19 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, aprobada el 11 de noviembre de 1978<sup>16</sup>, y de los progresos alcanzados en la Conferencia para la negociación y

<sup>14</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19.

<sup>15</sup> TD/WHEAT.6/9.

<sup>16</sup> Véase TD/CODE TOT/10.

adopción de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología,

1. *Insta enérgicamente* a que se intensifiquen los esfuerzos para concluir con éxito la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome las medidas necesarias para la celebración de la continuación del período de sesiones de la Conferencia antes mencionada durante el primer trimestre de 1979, así como de un período de sesiones posterior, en caso de solicitarse.

#### *Proyecto de resolución X*

CONFERENCIA DE NEGOCIACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN FONDO COMÚN EN EL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRADO PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos<sup>17</sup>,

*Habiendo examinado* la exposición del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los progresos logrados en la continuación del segundo período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos (véase A/C.2/33/SR.54),

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos, en la continuación de su segundo período de sesiones, el 30 de noviembre de 1978<sup>18</sup>, de celebrar su tercer período de sesiones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Hace suya* la decisión citada en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a todos los países que participen en el tercer período de sesiones de la Conferencia que realicen todos los esfuerzos necesarios para llegar en ese período de sesiones a un acuerdo sobre los aspectos fundamentales del Fondo Común de modo que se establezca la base necesaria para la labor relativa al convenio constitutivo del Fondo;

4. *Destaca* la necesidad de llegar a ese acuerdo antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

<sup>17</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>18</sup> TD/IPC/CF/CONF/14 (parte II), anexo I.

#### *Proyecto de resolución XI*

PROBLEMAS DE LA DEUDA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 32/187 de 19 de diciembre de 1977, sobre los problemas de la deuda de los países en desarrollo,

*Recordando también* la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>19</sup>,

*Recordando además* las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 132 (XV) de 15 de agosto de 1975<sup>20</sup>, aprobada en la primera parte de su 15° período de sesiones, relativa a la creciente carga del servicio de la deuda en los países en desarrollo, y 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial (A/33/15, vol. I, segunda parte, anexo I),

*Tomando nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 18° período de sesiones (*ibid.*, vol. II) y del programa provisional para el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*ibid.*, anexo II),

*Habiendo examinado* la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los trabajos sobre la elaboración de características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda emprendidos dentro de la Conferencia,

*Preocupada* porque muchos países en desarrollo están teniendo grandes dificultades con el servicio de su deuda exterior y no pueden continuar o iniciar importantes proyectos de desarrollo,

*Observando con preocupación* que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo están estancadas y que las facilidades concedidas a los países en desarrollo para apoyar la balanza de pagos han sido insuficientes,

*Convencida* de que las entradas netas de capital, especialmente las relacionadas con la asistencia para el desarrollo concedida a los países en desarrollo y, en particular, a los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, deben ser incrementadas considerable y rápidamente,

*Consciente* de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un acceso adecuado a los mercados internacionales de capital y de que, en todo caso, los

<sup>19</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15, tercera parte, anexo I.*



préstamos que pueden conseguir en esos mercados tienen tasas de interés elevadas y vencimientos cortos,

1. *Acoge complacida* la decisión de algunos países desarrollados que han adoptado medidas para ajustar la anterior asistencia oficial bilateral para el desarrollo respecto de los países menos adelantados;

2. *Toma nota* de que, sin embargo, esas medidas no son aplicables a muchos de los países en desarrollo enumerados en el párrafo 2 de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se enfrentan a problemas graves;

3. *Pide* a todos los países desarrollados que apliquen plenamente el acuerdo sobre los problemas de la deuda contenido en la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo en relación con los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, especialmente los menos adelantados;

4. *Pide además* a todos los países desarrollados e instituciones internacionales competentes que apliquen las disposiciones de la resolución 132 (XV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre la creciente carga del servicio de la deuda en los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de los temas siguientes:

a) Examen de la aplicación de las nuevas medidas que puedan ser necesarias de conformidad con la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

b) Características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda de países en desarrollo interesados;

6. *Recomienda* que las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo asignen más recursos financieros a los países en desarrollo que tienen problemas con el servicio de la deuda;

7. *Insta* a todos los países desarrollados a que se esfuercen por aprobar en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo decisiones orientadas a la acción en relación con los problemas de la deuda a que se enfrentan los países en desarrollo.

#### *Proyecto de resolución XII*

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO SOBRE EL TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 18º período de sesiones, autorizó al Grupo Pre-

paratorio Intergubernamental para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional, si concluía sus trabajos en su quinto período de sesiones, a presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus recomendaciones sobre la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional [A/33/15, vol. II, anexo I, decisión h)],

*Observando* que el Grupo Preparatorio Intergubernamental no ha concluido sus trabajos y, en consecuencia, no ha presentado recomendaciones sobre una conferencia,

*Observando además* que el Grupo Preparatorio Intergubernamental celebrará ahora un sexto período de sesiones en Ginebra, del 26 de febrero al 9 de marzo de 1979,

1. *Decide* que se convoque una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional;

2. *Pide* al Grupo Preparatorio Intergubernamental que, en su sexto período de sesiones, formule recomendaciones sobre las fechas apropiadas, ya sea en 1979 o en 1980, para convocar la Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional;

3. *Pide además* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su décimo período extraordinario de sesiones, en marzo de 1979 considere esa cuestión sobre la base de la recomendación del Grupo Preparatorio Intergubernamental.

64. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

*Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral*

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral [E/1978/87 (partes I y II)], presentado de conformidad con la resolución 32/191 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a XII presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/526, párr. 63). Los proyectos de resolución I, IV a VI, VIII a X y XII fueron aprobados sin procederse a votación. El quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, respecto de los cuales se había pedido votación por separado, fueron aprobados en votación registrada por 61 votos contra 1 y

72 abstenciones y 58 votos contra 1 y 76 abstenciones, respectivamente; el proyecto de resolución II, en su conjunto, fue aprobado en votación registrada por 134 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III, respecto del cual se había pedido votación por separado, fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 20 abstenciones; el proyecto de resolución III, en su conjunto, fue aprobado en votación registrada por 141 votos contra ninguno. Los proyectos de resolución VII y XI fueron aprobados en votaciones registradas por 120 votos contra ninguno y 19 abstenciones y 119 votos contra ninguno y 22 abstenciones, respectivamente. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/149 a 33/160<sup>21</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 64) (véase decisión 33/438<sup>21</sup>).

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 59 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/7/Add.28	Consecuencias administrativas y financieras de resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 7, documento A/33/7/Add.28
A/33/15	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones, la segunda parte de su 17º período de sesiones y su 18º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 15
A/33/83	Carta, de fecha 13 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Fiji, con la que se transmite el texto de una declaración presentada por su país en la reunión ministerial conjunta de África, el Caribe y el Pacífico y de la Comunidad Económica Europea	
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que se transmite el texto del Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	
A/33/302	Estudio sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.4	Nota de la Secretaría con la que se transmite el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
A/C.2/33/L.46	Nota de la Secretaría que contiene el texto de una resolución aprobada el 11 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología	
A/C.2/33/L.60	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/526, párrs. 6, 7 y 8
A/C.2/33/L.69	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 12

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/33/L.73	Nota de la Secretaría que contiene el texto de una resolución aprobada el 24 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado	
A/C.2/33/L.74	Nota de la Secretaría que contiene el texto de una decisión adoptada el 30 de noviembre de 1978 por la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos	
A/C.2/33/L.79	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 18
A/C.2/33/L.79/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 19 y 20
A/C.2/33/L.85	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 24
A/C.2/33/L.85/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 25 y párr. 63, proyecto de resolución IV
A/C.2/33/L.87	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 28 a 30 y párr. 63, proyecto de resolución V
A/C.2/33/L.88	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 33
A/C.2/33/L.89	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 37 y párr. 63, proyecto de resolución VII
A/C.2/33/L.92	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 40 y 42 y párr. 63, proyecto de resolución VIII
A/C.2/33/L.93	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 45 y 46 y párr. 63, proyecto de resolución IX
A/C.2/33/L.94	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 49 y párr. 63, proyecto de resolución X
A/C.2/33/L.95	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 57
A/C.2/33/L.95/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 58 y párr. 63, proyecto de resolución XII
A/C.2/33/L.96	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 54 y párr. 63, proyecto de resolución XI
A/C.2/33/L.97	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.93: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.98	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.87: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.100	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 34 y párr. 63, proyecto de resolución VI
E/1978/86 (partes I y II)	Examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General	
E/1978/87 (partes I y II)	Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral: informe del Secretario General	
<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución V, IX y XII presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/526</i>		
A/C.5/33/99	Nota del Secretario General (proyecto de resolución IX)	
A/C.5/33/106	<i>Idem</i> (proyecto de resolución V)	
A/C.5/33/112	<i>Idem</i> (proyecto de resolución XII)	
A/33/532	Informe de la Quinta Comisión (proyecto de resolución V)	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/33/532/Add.1	<i>Idem</i> (proyectos de resolución IX y XII)	<i>Ibid.</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 60 del programa\*: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial\*\*:**

- a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;
- c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General;
- d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/399 y Add.1	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		8
Lista de documentos .....		9

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 18a., 21a. a 24a., 40a., 42a. y 61a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 50a. y 66a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 85a. y 90a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 48 del programa), vigésimo noveno (tema 43), trigésimo (temas 18 y 56), trigésimo primero (tema 57) y trigésimo segundo (tema 59).

## DOCUMENTOS A/33/399 Y ADD.1

## Informe de la Segunda Comisión

## DOCUMENTO A/33/399

## Parte I del informe

[Original: inglés]  
[4 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 60, el tema titulado:

“Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

- “a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
- “b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;
- “c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General;

“d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo”

y asignar a la Segunda Comisión, para que ésta los examinara e informara al respecto, los puntos a) a c) del tema. La Asamblea decidió que el punto d) se examinara directamente en sesiones plenarias.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en su 18a. sesión, celebrada el 26 de octubre, en sus sesiones 21a. a 24a., celebradas del 31 de octubre al 2 de noviembre, y en sus sesiones 40a. y 42a., celebradas los días 17 y 21 de noviembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.18, 21 a 24, 40 y 42) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. E);

b) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/33/16);

c) Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la

esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados (A/33/138);

d) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

e) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespigamiento industrial en favor de los países en desarrollo (A/33/182);

f) Informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado (A/33/239).

4. En la 18a. sesión, celebrada el 26 de octubre, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial hizo una declaración inicial.

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### *Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial*

5. En la 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.6) titulado "Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", que decía así:

*"La Asamblea General,*

*"... [párrafos primero a quinto del preámbulo idénticos a los del proyecto de resolución I contenido en el párrafo 17 infra],*

*"Subrayando que la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debería promover la aplicación de políticas y medidas para la cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial y la aceleración de la industrialización de los países en desarrollo, tal como se aprobó en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>1</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975,*

*"... [parte dispositiva idéntica a la del proyecto de resolución I contenido en el párrafo 17 infra excepto por tener siete párrafos, de los cuales los dos últimos decían así:*

*"6. Pide al Secretario General que haga las asignaciones financieras necesarias según el párrafo 108 del informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/33/16) en relación con el saldo del costo estimado de la Conferencia;*

*"7. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Con-*

*sejo Económico y Social, sobre la marcha de la labor preparatoria de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.]*

#### "ANEXO

*... [texto idéntico al del anexo del proyecto de resolución I contenido en el párrafo 17 infra excepto por un apartado más en el punto b) del tema 5, el apartado v), que decía así:*

*"v) Medidas para utilizar eficazmente las inversiones extranjeras para el crecimiento industrial en consonancia con los objetivos nacionales de desarrollo económico y social y para supervisar y controlar las inversiones de ese tipo canalizadas a través de empresas transnacionales;]"*

6. En la 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.19 y Corr.1) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/33/L.6, el cual, en consecuencia, fue retirado por los patrocinadores.

7. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias administrativas y financieras (A/C.2/33/L.16) del proyecto de resolución A/C.2/33/L.6 presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General y que se aplicaba también al proyecto de resolución A/C.2/33/L.19 y Corr.1.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.19 y Corr.1 sin someterlo a votación (véase párr. 17 *infra*, proyecto de resolución I).

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Francia y la República Federal de Alemania.

#### *Cooperación para el desarrollo industrial*

10. En la 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.7) titulado "Cooperación para el desarrollo industrial", que decía así:

*"La Asamblea General,*

*"... [párrafos primero a sexto del preámbulo idénticos a los del proyecto de resolución II contenido en el párrafo 17 infra],*

*"Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/33/16),*

*"Consciente de la necesidad de aumentar los recursos y ampliar los programas para acelerar el ritmo de industrialización de los países en desarrollo,*

*"Convencida de la importancia de las medidas tendientes a desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica industrial de los países en desarrollo por medio, entre otras cosas, de la transmisión y la*

<sup>1</sup> Véase A/10112, cap. IV.

adquisición de tecnología y el acceso a la información sobre la tecnología industrial, incluida la tecnología avanzada,

“*Tomando nota* del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el rediseño industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo (A/33/182), presentado de conformidad con la resolución 31/163 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

“*Recordando también* su resolución 32/163, de 19 de diciembre de 1977, sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados,

“*Tomando nota con reconocimiento* de la declaración hecha por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (véase A/C.2/33/SR.18),

#### “I

“1. *Reafirma* que el nivel deseable de financiación anual del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial es de 50 millones de dólares de los EE. UU. y que ese nivel debe alcanzarse en 1979;

“2. *Insta* a los países que todavía no hayan aportado contribuciones al Fondo, especialmente a los países desarrollados, a que las aporten;

“3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que tomen medidas apropiadas para aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo;

“4. *Pide* a los países que aportan actualmente contribuciones para fines especiales que hagan más flexible la utilización de dichas contribuciones;

“5. *Subraya* la necesidad de optimar la utilización del Fondo para financiar actividades operacionales, incluidos proyectos experimentales, en esferas prioritarias, entre ellas, el fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, la cooperación entre los países en desarrollo, los programas de capacitación y las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

“6. *Recomienda* un aumento del volumen anual de recursos financieros del Programa de Servicios Industriales Especiales, de 3,5 millones a un mínimo de 5 millones de dólares de los EE. UU.;

#### “II

“1. *Reafirma* sus resoluciones 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 31/162 de 21 de diciembre de 1976 y 32/165 de 19 de diciembre de 1977, en que se recomienda que se fortalezca la red de asesores industriales extrasede;

“2. *Pide* que, hasta que se termine la evaluación de los medios de aumentar la eficacia del sistema de asesores industriales extrasede, se mantenga el ritmo de contratación de tales asesores a fin de alcanzar cuanto antes el nivel recomendado de servicios en los países;

#### “III

“*Decide* que el sistema de consultas en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Industrial se fortalezca y se oriente hacia la acción de manera que contribuya eficazmente al logro de los objetivos y metas establecidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima<sup>2</sup>, que dicho sistema tenga carácter permanente y que la participación en las consultas sea a nivel gubernamental;

#### “IV

“1. *Pide* que se apliquen medidas oportunas para establecer dentro de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial un mecanismo institucional adecuado encargado de las actividades relativas al desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y a la transmisión de tecnología a estos países;

“2. *Reafirma* su apoyo al programa de acción cooperativo sobre tecnología industrial apropiada que va a emprender la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que en su 13º período de sesiones examine y sugiera medios de fortalecer y aumentar la eficacia de las actividades experimentales del Banco de Información Industrial y Tecnológica;

#### “V

“1. *Subraya* la necesidad de tomar nuevas medidas en la esfera de la capacitación de mano de obra industrial en los países en desarrollo;

“2. *Destaca* a este respecto la necesidad de la plena integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo industrial;

#### “VI

“*Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, un informe más amplio y analítico sobre el rediseño industrial, de conformidad con las directrices incluidas en la resolución 31/163 de la Asamblea;

#### “VII

“1. *Encomia* al Secretario General por su informe (A/33/138) sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 32/163 de la Asamblea General;

“2. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 32/163;

“3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 32/163 para su examen en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.”

11. En la 40a. sesión, el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.24) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/33/L.7, el cual, en consecuencia, fue retirado por los patrocinadores.

12. En la presentación del proyecto de resolución, el Vicepresidente lo revisó oralmente reemplazando el noveno párrafo del preámbulo, que decía:

<sup>2</sup> *Ibid.*

“Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice eficazmente todos los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial,”

por el siguiente texto:

“Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial de una manera eficaz,”

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.24, tal como quedó revisado oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 17 *infra*, proyecto de resolución II).

14. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Francia.

15. En la 42a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Presidente de la Comisión declaró que el proyecto de resolución A/C.2/33/L.24 no tenía consecuencias financieras. La exposición de consecuencias administrativas y financieras (A/C.2/33/L.17) que había presentado el Secretario General para el proyecto de resolución A/C.2/33/L.7 de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General no tenía ya pertinencia.

*Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial*

16. En la 40a. sesión, la Comisión examinó y aprobó un proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.2/33/L.12) titulado “Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial” (véase párr. 17 *infra*, proyecto de resolución III).

#### **Recomendación de la Segunda Comisión**

17. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a III siguientes:

##### *Proyecto de resolución I*

TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* sus resoluciones 31/164 de 21 de diciembre de 1976 y 32/164 de 19 de diciembre de 1977, en que decidió que se convocara en 1980 la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Acceptando con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de la India de actuar como huésped de la Conferencia<sup>3</sup>,

*Tomando nota* de la resolución 1978/65 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones (A/33/16), en particular de las recomendaciones de la Junta contenidas en el capítulo V de su informe, sobre los arreglos preparatorios para la Conferencia,

*Subrayando* que la Conferencia debería promover la aplicación de políticas y medidas para la acción nacional y la cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial y la aceleración de la industrialización de los países en desarrollo, tal como se expuso en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>4</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975,

1. *Decide* que la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Nueva Delhi, del 21 de enero al 8 de febrero de 1980;

2. *Hace suyo* el programa provisional de la Conferencia, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, a que participen en la Conferencia en tal calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a que participen en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se hagan representar en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades con-

<sup>3</sup> Véase A/32/232.

<sup>4</sup> Véase A/10112, cap. IV.

sultivas por el Consejo Económico y Social a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

4. *Pide también* al Secretario General que disponga que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 3 *supra*, incluso las asignaciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

6. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la marcha de la labor preparatoria de la Conferencia.

#### ANEXO

##### Programa provisional de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

1. Apertura de la Conferencia.
2. Organización de la Conferencia:
  - a) Elección del Presidente;
  - b) Aprobación del programa;
  - c) Aprobación del reglamento;
  - d) Elección de los miembros de la Mesa, aparte del Presidente;
  - e) Organización de comisiones;
  - f) Credenciales de los representantes en la Conferencia.
3. Debate general (declaraciones de los jefes de delegación).
4. Examen y evaluación de la situación de la industria en el mundo, con especial referencia a la industrialización de los países en desarrollo:
  - a) Examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación;
  - b) Examen y evaluación de las políticas, problemas y obstáculos principales que influyen en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima, y medidas que se han adoptado o que se proponen para resolverlos.
5. Estrategia para una mayor industrialización como un elemento esencial del proceso de desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante:
  - a) Adopción de políticas y estrategias de industrialización apropiadas con miras a alcanzar el objetivo de Lima;
  - b) Recomendaciones sobre políticas, procedimientos y marcos para fomentar, desarrollar y robustecer:
    - i) La elaboración industrial nacional de recursos naturales;
    - ii) La capacitación de la mano de obra industrial;
    - iii) La cooperación internacional en la esfera de la transferencia y el desarrollo de tecnologías industriales con miras a incrementar las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo;
    - iv) El mejoramiento de los mecanismos de cooperación industrial a fin de promover la corriente de asistencia técnica y financiera integrada a los países en desarrollo, incluso la cooperación regional y las medidas especiales para los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares;

- c) Cooperación industrial entre los países en desarrollo, recomendaciones sobre políticas, procedimientos y estrategias;
  - d) Redespiegue de industrias desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo;
  - e) El sistema de consultas;
  - f) Creación de estructuras industriales apropiadas en los países en desarrollo para acelerar el crecimiento económico de dichos países y aumentar su participación en la producción industrial mundial a fin de que realicen plenamente su potencial económico en consonancia con sus intereses nacionales y de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima y las resoluciones del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
  - g) Función de las inversiones extranjeras, inclusive las canalizadas a través de empresas transnacionales, en la promoción del crecimiento industrial en consonancia con los objetivos nacionales de desarrollo económico y social, y reglamentos y otras condiciones aplicables a tales inversiones.
6. Arreglos institucionales:
    - a) Examen de la eficacia de la coordinación y las medidas complementarias acerca de cuestiones relativas a la producción industrial, la cooperación industrial internacional y otros asuntos conexos de que se ocupan otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas;
    - b) Examen de la eficacia de las disposiciones institucionales tomadas en relación con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para hacer frente al desafío de la industrialización en el decenio de 1980 y más adelante, teniendo en cuenta la estrategia a largo plazo de esa Organización.
  7. Conclusiones y recomendaciones.
  8. Aprobación del informe de la Conferencia.
  9. Clausura de la Conferencia.

#### Proyecto de resolución II

##### COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>5</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Subrayando* la decisiva contribución de la industrialización al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

*Destacando* la necesidad de superar las restricciones que obstaculizan la aplicación de las medidas pro-

<sup>5</sup> *Ibid.*



puestas para lograr los objetivos contenidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima,

*Reafirmando* el papel que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial,

*Tomando nota* de la resolución 1978/65 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/33/16), incluidas las decisiones y la resolución que figuran en el informe,

*Consciente* de la necesidad de aumentar los recursos y ampliar los programas para acelerar el ritmo de industrialización de los países en desarrollo,

*Convencida* de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial de una manera eficaz,

*Convencida* de la importancia de las medidas tendientes a desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica industrial de los países en desarrollo por medio, entre otras cosas, de la transferencia y la adquisición de tecnología y el acceso a la información sobre la tecnología industrial, incluida la tecnología avanzada,

*Tomando nota* del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo (A/33/182), presentado de conformidad con la resolución 31/163 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Recordando también* su resolución 32/163 de 19 de diciembre de 1977, sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados,

*Tomando nota* de la declaración hecha por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (véase A/C.2/33/SR.18),

## I

1. *Reafirma* que el nivel deseable de financiación anual del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial es de 50 millones de dólares de los EE. UU. y que ese nivel debe alcanzarse, en la medida de lo posible, en 1979;

2. *Insta* a los países que todavía no hayan aportado contribuciones al Fondo, especialmente a los países desarrollados, a que las aporten;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que tomen medidas apropiadas para aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Pide* a los países que aportan actualmente contribuciones para fines especiales que hagan la utilización de dichas contribuciones lo más flexible posible y pide a la Secretaría que sugiera proyectos convenientes a ese respecto;

5. *Subraya* la necesidad de utilizar el Fondo de manera óptima para financiar actividades operacio-

nales, incluidos proyectos experimentales, en esferas prioritarias tales como:

a) El fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo;

b) La cooperación entre los países en desarrollo;

c) Los programas de capacitación;

d) Las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

6. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un aumento adecuado del volumen anual de recursos financieros del Programa de Servicios Industriales Especiales;

## II

1. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la eficacia de la red de asesores industriales extrasede, teniendo en cuenta las resoluciones 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 31/162 de 21 de diciembre de 1976 y 32/165 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

2. *Pide* que, hasta que se termine la evaluación de los medios de aumentar la eficacia del sistema de asesores industriales extrasede, como pide el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/65, se mantenga el ritmo de contratación de tales asesores a fin de alcanzar cuanto antes, sobre la base de la financiación asegurada, el nivel recomendado de servicios en los países, teniendo en cuenta la conveniencia de desplegar esfuerzos para contratar a asesores de todas las regiones, especialmente de los países en desarrollo;

## III

*Decide* que el sistema de consultas en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial contribuya eficazmente, mediante medidas concretas, al logro de los objetivos y metas establecidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima<sup>5</sup> y que la participación de cada país en las consultas pueda ser a nivel gubernamental y a los demás niveles mencionados en la decisión pertinente adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en su 12º período de sesiones (A/33/16, párr. 167);

## IV

1. *Pide* que se apliquen medidas oportunas, de conformidad con la práctica establecida, incluso el examen por la Junta de Desarrollo Industrial cuando proceda, para fortalecer, dentro de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las actividades de ésta relativas al desarrollo y a la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y a la transmisión de tecnología a estos países en la esfera industrial;

2. *Reafirma* su apoyo al programa de acción cooperativa sobre tecnología industrial apropiada que va a emprender la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, en su 13º período de sesiones, sobre la base de los resultados de sus análisis de las actividades experimentales del Banco de Información Industrial y Tecnológica, sugiera formas de aplicar medidas más eficaces en esa esfera;

## V

1. *Subraya* la necesidad de tomar nuevas medidas en la esfera de la capacitación de mano de obra industrial en los países en desarrollo;

2. *Destaca* a ese respecto la necesidad de la plena integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo industrial;

## VI

*Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, un informe más amplio y analítico sobre el redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la resolución 31/163 de la Asamblea;

## VII

1. *Encomia* al Secretario General por su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 32/163 de la Asamblea General (A/33/138);

2. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 32/163;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 32/163 para su examen por la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

*Proyecto de resolución III*

REVISIÓN DE LAS LISTAS DE ESTADOS QUE PUEDEN SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Teniendo en cuenta* el inciso *i*) de la parte dispositiva de su resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977, relativa al cambio de estatuto de la Santa Sede de representante a observador en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a partir de diciembre de 1975,

1. *Decide* incluir a las Islas Salomón en la lista A del anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Decide asimismo* suprimir a la Santa Sede de la lista B del anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General.

**DOCUMENTO A/33/399/ADD.1****Parte II del informe**

[Original: inglés]  
[15 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión reanudó el examen del tema en su 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978. Las deliberaciones de la Comisión se reseñan en el acta resumida pertinente (A/C.2/33/SR.61).

*Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado*

2. En la 22a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, había presentado un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.8) titulado "Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado", que decía así:

*"La Asamblea General,*

*"... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución contenido en el párrafo 8 infra],*

*"1. Reafirma* la urgente necesidad de constituir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado a fin de ampliar el alcance y las funciones de esa Organización, realzar su autonomía, acrecentar sus recursos y mejorar su eficiencia y efectividad operativas;

*"2. Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en Nueva York, en 1979, por un período de dos semanas para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

*"3. Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la conferencia de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 de la resolución 32/167 de la Asamblea General."

En la presentación del proyecto de resolución, el representante de Túnez había señalado que se insertarían en el párrafo dispositivo 2 las fechas que se convinieran como resultado de las consultas. La Comisión dispuso de una exposición de las consecuencias administrativas y financieras (A/C.2/33/L.42) del proyecto de resolución presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

3. En la 61a. sesión, el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.81/Rev.1) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/33/L.8, el cual, en consecuencia, fue retirado por los patrocinadores.

4. En la presentación del proyecto de resolución, el Vicepresidente lo revisó oralmente reemplazando el párrafo dispositivo 2, que decía:

*"2. Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1979, por un período de dos semanas, o si fuese necesario de tres semanas, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;"

por el siguiente texto:

*"2. Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en Viena por un período de dos semanas o, si fuese necesario, de tres semanas, dentro del período comprendido entre el 19 de marzo y el 12 de abril de 1979, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;"

5. El representante de la División de Presupuesto de la Secretaría hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.81/Rev.1, tal como quedó revisado oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 8 *infra*).

7. El representante de Polonia, en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hizo una declaración sobre el proyecto de declaración.

### **Recomendación de la Segunda Comisión**

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado*

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* a este respecto la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>6</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en particular la sección V del Plan de Acción, relativa a los arreglos institucionales,

*Recordando asimismo* que la Asamblea General en su resolución 3362 (S-VII) aprobó la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado y reiteró esa

<sup>6</sup> Véase A/10112, cap. IV.

aprobación en sus resoluciones 31/161 de 21 de diciembre de 1976 y 32/167 de 19 de diciembre de 1977,

*Subrayando* que la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado permitiría fortalecer su función y su capacidad para promover la industrialización de los países en desarrollo y la cooperación industrial internacional,

*Lamentando* que, no obstante los progresos logrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 21 de febrero al 11 de marzo de 1978, dicha Conferencia no haya podido llegar a un acuerdo, a pesar de que la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado se había adoptado hacía ya más de tres años,

*Tomando nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado<sup>7</sup>, así como del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Conferencia (A/33/239),

1. *Reafirma* la urgente necesidad de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado a fin de ampliar el alcance y las funciones de esa organización de manera que desempeñe el papel central de coordinación en la esfera del desarrollo industrial dentro del sistema de las Naciones Unidas y realzar su autonomía, acrecentar su capacidad para prestar asistencia a los países en desarrollo de la manera más eficiente y mejorar su eficiencia y efectividad operativas;

2. *Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en Viena por un período de dos semanas o, si fuese necesario, de tres semanas, dentro del período comprendido entre el 19 de marzo y el 12 de abril de 1979, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

3. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la conferencia de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 de la resolución 32/167 de la Asamblea General.

<sup>7</sup> A/CONF.90/12.

## **DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a III presentados por la Segunda Comisión en la parte I de su informe (A/33/399, párr. 17). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/77 a 33/79<sup>8</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea confirmó el nombramiento por el Secretario General del Sr. Abd-El Rahman Khane como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por el nuevo período

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

de cuatro años comprendido entre el 1º de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1982 (véase decisión 33/312<sup>8</sup>).

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/33/399/Add.1, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 33/161<sup>8</sup>.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 60 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/16	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (16 a 27 de mayo de 1978)	<i>Ibid., Suplemento No. 16</i>
A/33/138	Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/33/182	Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	
A/33/239	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General	
A/33/504	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.6	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/399, párr. 5
A/C.2/33/L.7	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 10
A/C.2/33/L.8	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/399/Add.1, párr. 2
A/C.2/33/L.12	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/399, párrs. 16 y 17, proyecto de resolución III
A/C.2/33/L.16	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.6: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.17	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.7: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.19 y Corr.1	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 6 y párr. 17, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.24	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 12 y párr. 17, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.42	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.8: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.81	Proyecto de resolución presentado por un Vicepresidente de la Segunda Comisión	Reemplazado por A/C.2/33/L.81/Rev.1
A/C.2/33/L.81/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/399/Add.1, párrs. 3, 4 y 8
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399</i>		
A/C.5/33/59	Nota del Secretario General	

---

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/444	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399/Add.1</i>		
A/C.5/33/96	Nota del Secretario General	
A/33/533	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 61 del programa\*: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/395	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 4a., 36a. y 37a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 63a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 47 del programa), vigésimo noveno (tema 44), trigésimo (tema 57), trigésimo primero (tema 58) y trigésimo segundo (tema 60).

## DOCUMENTO A/33/395

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[27 de noviembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 61, el tema titulado "Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: Informe del Director Ejecutivo", y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en su 4a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1978, y en sus sesiones 36a. y 37a., celebradas el 15 y el 16 de noviembre. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.4, 36 y 37) se reseñan las deliberaciones de la Comisión relativas al tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/33/14);

b) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

4. En su 4a. sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Director Ejecutivo del Insti-

tuto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

5. En la 36a. sesión, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.13) en nombre de Austria, el Canadá, Colombia, Chile, el Ecuador, Grecia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Nepal, Noruega, Panamá, el Perú, Singapur, Suecia y Uganda.

6. En la 37a. sesión se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución la Costa de Marfil, los Estados Unidos de América y Qatar.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.13 sin someterlo a votación (véase párr. 8 *infra*).

### Recomendación de la Segunda Comisión

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Recordando también* su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando además* su resolución 32/51 de 8 de diciembre de 1977, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

*Considerando* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* el valor de las investigaciones y los "estudios sobre el futuro" que realiza el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

*Reconociendo* la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados con la labor de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/33/14);

2. *Acoge complacida* la importancia que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones otorga a la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, y lo insta a seguir concentrando su labor en ella e incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y organizaciones a que presten un apoyo financiero más amplio y general al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/395, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 33/20<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 61 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/14	Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (1º de julio de 1977 a 30 de junio de 1978)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978	Mimeografiado
A/C.2/33/L.13	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/395, párrs. 5, 6 y 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 62 del programa\*: Actividades operacionales para el desarrollo\*\*:**

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
- c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
- d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
- g) Programa Mundial de Alimentos;
- h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
- i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/415	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		9
Lista de documentos .....		9

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 11a., 27a., 30a. a 36a., 38a., 40a., 44a., 47a., 48a., 50a. y 51a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 85a. y 87a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 49 del programa), vigésimo noveno (tema 45), trigésimo (tema 58), trigésimo primero (tema 59) y trigésimo segundo (tema 61).

## DOCUMENTO A/33/415

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 62, el tema titulado:

“Actividades operacionales para el desarrollo:

“a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

“b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

“c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;

“d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

“e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

“f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;

“g) Programa Mundial de Alimentos;

“h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;

“i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral”,

y asignar a la Segunda Comisión, para que los examinara e informara al respecto, los puntos a) a h) del tema. La Asamblea decidió también que el punto i) se examinara directamente en sesiones plenarias.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 11a., 27a., 30a. a 36a., 38a., 40a., 44a., 47a., 48a., 50a. y 51a., celebradas los días 20 de octubre y 6 a 30 de noviembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña del debate celebrado en la Comisión (A/C.2/33/SR.11, 27, 30 a 36, 38, 40, 44, 47, 48, 50 y 51).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:



a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre su período de sesiones de organización para 1978 y sobre sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. VI, secc. B);

b) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25° período de sesiones (E/1978/53/Rev.1);

c) Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (E/1978/54);

d) Informe del Secretario General sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/33/181);

e) Informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el Año Internacional del Niño (A/33/338, anexo);

f) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

g) Nota del Secretario General sobre el reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones (A/C.2/33/6 y Corr.1).

4. En su 11a. sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Secretario General Adjunto de Cooperación Técnica para el Desarrollo (A/C.2/33/4).

5. En la 27a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, hicieron declaraciones introductorias el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los Directores Ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como la Representante Especial para el Año Internacional del Niño.

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

6. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante del Japón, en nombre de Austria, Burundi, Colombia, la Costa de Marfil, Filipinas, Honduras, Indonesia, el Japón, Jordania, Kenya, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú y la República Unida del Camerún, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.22), "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Tomando nota* de la resolución 1978/56 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978,

*"Habiendo examinado* el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en la Sede del 15 al 26 de mayo de 1978 (E/1978/54),

*"Profundamente preocupada* por la magnitud de las necesidades insatisfechas de los niños de los países en desarrollo,

*"Afirmando* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para realizar actividades sostenidas en favor de los niños, en respuesta al Año Internacional del Niño, 1979,

*"1. Encomia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

*"2. Hace suya* la resolución 1978/56 del Consejo Económico y Social, y en particular el objetivo de 240 millones de dólares de ingresos anuales para el Fondo en 1980, aprobado por la Junta Ejecutiva y apoyado por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1978."

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores, Bangladesh, Bolivia, Chile, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Finlandia, Guinea, la India, Islandia, Madagascar, Malí, el Sudán, Suecia, Swazilandia y Uganda.

7. En la 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la representante del Japón, en nombre de los patrocinadores, introdujo enmiendas orales, la primera de las cuales estaba basada en una enmienda (A/C.2/33/L.33) al proyecto de resolución presentada por Suecia. Los cambios fueron los siguientes:

a) Se añadió un nuevo párrafo a la parte dispositiva, que decía así:

*"3. Insta* a todos los gobiernos, especialmente a los que no contribuyen en la medida de sus posibilidades, a que aumenten con la mayor rapidez posible sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.";

b) Se modificó el cuarto párrafo del preámbulo para que dijera lo siguiente:

*"Afirmando* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para realizar actividades sostenidas en favor de los niños, en respuesta al Año Internacional del Niño,".

8. En la 44a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/33/L.22/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución I).

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Polonia hizo una declaración en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

##### *Necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud*

10. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.23) titulado "Necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud". Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Chipre, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal y Túnez.

11. En la 44a. sesión, el representante de Jordania revisó oralmente el párrafo 2 del proyecto de resolución, que decía:

*"2. Pide* a los Estados Miembros y a los organismos interesados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que cooperen con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano

Oriente a fin de adoptar medidas para poner remedio a las deficiencias básicas determinadas en el anexo al informe del Secretario General;”,

suprimiendo “el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” y agregando “la Organización Mundial de la Salud” antes de “y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.23, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución II).

13. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Israel hizo una declaración.

*Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

14. En la 36a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.29) titulado “Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones (E/1978/53/Rev.1), la declaración del Administrador del Programa (véase A/C.2/33/SR.27) y las opiniones expresadas en el debate,

“1. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por el Consejo de Administración y el Administrador a fin de reforzar las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

“2. *Toma nota* del aumento de las contribuciones anunciadas para 1979 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos por asegurar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el apoyo necesario de modo que pueda alcanzar los objetivos establecidos para el ciclo de desarrollo 1977-1981;

“3. *Hace suya* la decisión 1978/54 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978.”.

15. En la 44a. sesión, el representante de Burundi revisó oralmente la parte dispositiva del proyecto de resolución:

a) Suprimiendo el párrafo 3;

b) Agregando al comienzo un nuevo párrafo 1, que decía lo siguiente:

“1. *Hace suya* la decisión 1978/54 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo toma nota con aprobación del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones, así como de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;”;

c) Renumerando los párrafos siguientes.

16. La Comisión luego aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.29 en su forma oralmente enmendada, sin proceder a votación (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución III).

*Año Internacional del Niño*

17. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante de Noruega, en nombre de Aus-

tria, Bangladesh, Bhután, Bolivia, el Canadá, Colombia, el Congo, Chile, Chipre, el Ecuador, Egipto, Filipinas, la India, Islandia, el Japón, Jordania, Kenya, México, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.32) titulado “Año Internacional del Niño”. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Costa de Marfil, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Omán, Swazilandia, Uganda, Venezuela, el Yemen, el Zaire y Zambia.

18. En su 44a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.32 sin someterlo a votación (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución IV).

19. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración.

*Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

20. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Nepal, en nombre de Filipinas, Gambia, Malawi, Nepal y Sri Lanka, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.31) titulado “Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas”.

21. En la 44a. sesión, el representante de Nepal en nombre de los patrocinadores, introdujo las siguientes enmiendas orales en el proyecto de resolución:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Reafirmando* su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas presta servicio a los países en desarrollo y tiene la posibilidad de prestarlo aún mayor, particularmente a los países menos adelantados y a los países recién independizados,”

se suprimió la frase “particularmente a los países menos adelantados y a los países recién independizados”;

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Reitera* la solicitud hecha al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las organizaciones de las Naciones Unidas y organismos especializados interesados, así como a los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en virtud de la resolución 2970 (XXVII), de que promuevan, con el acuerdo de los países interesados, el empleo de voluntarios de las Naciones Unidas en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas y coordinen todas las actividades voluntarias dentro de los proyectos de las Naciones Unidas con el Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;”;

fue reemplazado por el siguiente texto:

“2. *Reitera* la solicitud hecha al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en virtud de su resolución 2970 (XXVII), de que promuevan, con el acuerdo de los países interesados, y que concierten por conducto del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, el empleo de voluntarios de las Naciones Unidas en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas, con miras a armonizar las políticas de colocación y las condiciones de empleo de todos los

voluntarios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo a nivel del terreno;”.

22. En la 47a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Nepal, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.2/33/L.31/Rev.1), cuyo párrafo 2 se había modificado de nuevo para que dijera lo siguiente:

“2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2970 (XXVII) al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas de que promuevan, con el acuerdo de los países interesados, y coordinen, por conducto del Coordinador del programa de voluntarios de las Naciones Unidas, el empleo de voluntarios de las Naciones Unidas en proyectos y actividades que reciben asistencia de las Naciones Unidas, con miras a armonizar las políticas de colocación y las condiciones de empleo de todos los voluntarios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo sobre el terreno;”.

23. En la misma sesión, el representante de Nepal corrigió oralmente el párrafo 2 del proyecto de resolución revisado:

a) Suprimiendo las palabras “y coordinen” antes de “por conducto del Coordinador” y sustituyéndolas por la frase “con miras a su coordinación”;

b) Reemplazando las palabras “con miras a armonizar” antes de “las políticas de colocación” con “y de que armonicen”.

24. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.31/Rev.1 fue aprobado en su forma enmendada oralmente sin procederse a votación (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución V).

*Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral*

25. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Bhután, Burundi, Lesotho, Malí, Nepal, el Níger, Swazilandia y Uganda, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.30/Rev.1) titulado “Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral”.

26. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.30/Rev.1 fue aprobado por 45 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase párr. 32 *infra*, proyecto de resolución VI).

27. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Japón, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), Suecia, Swazilandia y Uganda.

**EXAMEN DE PROYECTOS DE DECISIÓN**

28. En su 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó sin proceder a votación el proyecto de decisión propuesto en el párrafo 4 de la nota del Secretario General (A/C.2/33/6 y Corr.1) relativo al reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones (véase párr. 33 *infra*, proyecto de decisión I).

29. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Yugoslavia propuso oralmente un proyecto de decisión según el cual la Asamblea General aplazaría su decisión sobre la recomendación relativa a los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización que figura en la decisión 1978/52 del Consejo Económico y Social, hasta que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el propio Consejo Económico y Social examinaran de nuevo la cuestión, y decidiría entre tanto que el Fondo seguiría funcionando como hasta ahora, de acuerdo con las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1967.

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase párr. 33 *infra*, proyecto de decisión II).

31. Después de aprobado el proyecto de decisión, hicieron declaraciones los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Bélgica, Yugoslavia, Nepal, el Alto Volta, el Japón, el Sudán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Etiopía.

**Recomendaciones de la Segunda Comisión**

32. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a VI siguientes:

*Proyecto de resolución I*

**FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1978/56 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 15 al 26 de mayo de 1978 (E/1978/54),

*Profundamente preocupada* por la magnitud de las necesidades insatisfechas de los niños de los países en desarrollo,

*Afirmando* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para realizar actividades sostenidas en favor de los niños, en respuesta al Año Internacional del Niño,

1. *Encomia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1978/56 del Consejo Económico y Social, y en particular el objetivo de 240 millones de dólares de ingresos anuales para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 1980, aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo y apoyado por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1978;

3. *Insta* a todos los gobiernos, especialmente a los que no contribuyen en la medida de sus posibilidades, a que aumenten con la mayor rapidez posible sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

*Proyecto de resolución II*NECESIDADES DE LOS NIÑOS REFUGIADOS PALESTINOS  
EN LA ESFERA DE LA SALUD*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

*Recordando* su resolución 32/111 de 15 de diciembre de 1977 sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud,

*Recordando* la resolución 1978/40 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978, sobre el Año Internacional del Niño,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/33/181) y a los gobiernos huéspedes, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a la Organización Mundial de la Salud por haber efectuado el estudio;

2. *Pide* a los Estados Miembros y a los organismos interesados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que cooperen con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de adoptar medidas eficaces para poner remedio a las deficiencias básicas determinadas en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga la situación bajo examen constante y comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

*Proyecto de resolución III*INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DESARROLLO*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones (E/1978/53/Rev.1), la declaración del Administrador del Programa (véase A/C.2/33/SR.27) y las opiniones expresadas en el debate,

1. *Hace suya* la decisión 1978/54 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que se toma nota con aprobación del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones, así como de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por el Consejo de Administración y el Administrador a fin de reforzar las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Toma nota* del aumento de las contribuciones anunciadas para 1979 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos por ase-

gurar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el apoyo necesario de modo que pueda alcanzar los objetivos establecidos para el ciclo de desarrollo 1977-1981.

*Proyecto de resolución IV*

## AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando asimismo* su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

*Recordando además* su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977 y las resoluciones 2105 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Reconociendo* la importancia fundamental que revisten en todos los países, tanto en desarrollo como desarrollados, los programas que benefician a los niños, no sólo para promover el bienestar de éstos sino también como parte de esfuerzos más amplios para acelerar el progreso económico y social,

*Convencida* de que el concepto de servicios básicos para los niños es un componente vital del desarrollo social y económico,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos realizados en los preparativos del Año Internacional del Niño en los planos nacional, regional e internacional,

*Convencida* de que el Año Internacional del Niño ofrece una oportunidad singular para que todos los países emprendan un examen y evaluación a fondo de sus políticas en favor de la infancia y elaboren los programas de acción que se habrán de emprender, y para que la comunidad mundial renueve y reafirme su determinación a satisfacer las necesidades de la infancia y a asegurar sus derechos fundamentales,

*Teniendo presentes* a este respecto los preparativos de una nueva estrategia internacional de desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre las actividades que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el Año Internacional del Niño (véase A/33/338),

1. *Expresa su reconocimiento* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por la forma en que ha cumplido las responsabilidades de organismo guía que le confiara la Asamblea General en su resolución 31/169;

2. *Reafirma* que el Año Internacional del Niño se concentra principalmente en medidas a nivel nacional, y a este respecto insta a los países a intensificar

sus preparativos para el Año, y a determinar prioridades de acción y definir objetivos convenientes que sirvan de base para la planificación y programación a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la infancia;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la participación activa de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales para asegurar el éxito del Año Internacional del Niño y también de la valiosa coordinación que está lográndose mediante el Grupo Asesor Interinstitucional para el Año Internacional del Niño;

4. *Reafirma* que el Año Internacional del Niño, de conformidad con sus objetivos, debe dar impulso a los servicios que benefician a los niños y propiciar un aumento de los recursos destinados a dichos servicios, mediante el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros canales, a fin de que los países en desarrollo puedan ampliar, fortalecer y ejecutar sus programas para los niños;

5. *Expresa su gratitud* a los gobiernos que han contribuido a sufragar los gastos de la secretaría del Año Internacional del Niño e insta a todos los gobiernos a contribuir a su financiación completa;

6. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que prepare un informe amplio y orientado a la acción, sobre la base de la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas interesados, sobre sus respectivos proyectos y programas iniciados en relación con el Año Internacional del Niño y sobre las actividades complementarias previstas para los próximos años, y pide además que el informe se presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y que una versión preliminar de dicho informe sea examinada por la Junta Ejecutiva en su período de sesiones de 1979 y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo y en particular en los países en desarrollo", y recomienda, en vista de su importancia, que este tema sea examinado por la Asamblea General en sesiones plenarios, en observancia del Año;

8. *Invita* al actual Presidente de la Asamblea General, al Secretario General y al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a pronunciar mensajes a principios de 1979 sobre el Año Internacional del Niño e insta a difundir ampliamente esos mensajes por todo el mundo;

9. *Invita* a todos los jefes de Estado o de gobierno a pronunciar mensajes especiales en relación con el Año Internacional del Niño.

#### *Proyecto de resolución V*

##### PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 2810 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

2970 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3125 (XXVIII) de 13 de septiembre de 1973, 31/131 de 16 de diciembre de 1976 y 31/166 de 21 de diciembre de 1976,

*Tomando nota* del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y de las secciones correspondientes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones (E/1978/53/Rev.1),

*Convencida* de que, con la mayor proporción de voluntarios técnicos calificados que se están contratando actualmente en los propios países en desarrollo, el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas está cobrando importancia como instrumento de cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Reafirmando* su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas presta servicio a los países en desarrollo y tiene la posibilidad de prestarles aún mayor servicio,

1. *Espera* con interés las observaciones y recomendaciones que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo formulará en su 26º período de sesiones, una vez que haya examinado el informe del Administrador del Programa, incluidas, en particular, las observaciones y recomendaciones relativas a los procedimientos de contratación del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y la situación actual del Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2970 (XXVII) al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas de que promuevan, con miras a su coordinación, por conducto del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, el empleo de voluntarios de las Naciones Unidas en proyectos y actividades que reciben asistencia de las Naciones Unidas, y de que armonicen las políticas de colocación y las condiciones de empleo de todos los voluntarios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo sobre el terreno;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de contribuir o de aumentar sus contribuciones al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen periódicamente, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

#### *Proyecto de resolución VI*

##### FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/177, de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el Estatuto del Fondo

<sup>1</sup> DP/330.

Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

*Recordando asimismo* su resolución 32/113 de 15 de diciembre de 1977,

*Teniendo en consideración* el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo<sup>2</sup>,

*Expresando su agradecimiento* a los países que contribuyeron al Fondo en las conferencias sobre promesas de contribuciones celebradas el 2 de noviembre de 1977 y el 7 y 8 de noviembre de 1978,

*Gravemente preocupada* porque el Fondo no haya podido iniciar todavía sus operaciones como se preveía en la resolución 31/177 de la Asamblea General, debido a que los Estados Miembros que están en condiciones de hacer contribuciones voluntarias no las han hecho,

1. *Expresa su preocupación* por el muy bajo nivel de las contribuciones anunciadas para 1979 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

2. *Insta enérgicamente* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones inmediatas y generosas al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, a fin de que éste pueda iniciar sus operaciones lo antes posible tal como se dispone en su Estatuto;

3. *Toma nota* de las disposiciones provisionales adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decisión 25/15 de 28 de junio de 1978 (véase E/1978/53/Rev.1, cap. XX);

4. *Invita* al Administrador del PNUD a que, en consulta con el Secretario General de la UNCTAD, tome las disposiciones apropiadas a fin de prestar a los países en desarrollo sin litoral la asistencia necesaria para identificar y elaborar proyectos concretos que puedan ser financiados por el Fondo, tomando en consideración la distribución equitativa de los recursos del Fondo entre los países en desarrollo sin litoral;

5. *Pide también* al Administrador del PNUD que, en consulta con el Secretario General de la UNCTAD y otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada.

33. La Segunda Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión I y II siguientes:

#### *Proyecto de decisión I*

#### REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES

La Asamblea General decide aprobar el reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones enunciado en el anexo a la presente decisión.

<sup>2</sup> DP/328.

#### ANEXO

#### Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones

##### I. ALCANCE

###### *Artículo 1*

El presente reglamento será aplicable a todas las conferencias sobre promesas de contribuciones que convoquen las Naciones Unidas, salvo que el órgano bajo cuya autoridad se convoque la conferencia decida otra cosa.

##### II. REPRESENTACIÓN

###### *Artículo 2*

Cada Estado que participe en la Conferencia estará representado por un representante designado. Cada delegación podrá comprender además suplentes y asesores.

###### *Artículo 3*

Los nombres de los representantes, suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General por lo menos veinticuatro horas antes de la inauguración de la Conferencia. De suscitarse alguna cuestión respecto de las credenciales de algún representante, esas credenciales serán examinadas por los miembros de la Mesa de la Conferencia, que presentarán un informe al respecto a la Conferencia.

##### III. OBSERVADORES

###### *Artículo 4*

Toda organización u otra entidad invitada a la Conferencia podrá hacerse representar por un observador, quien podrá participar en las deliberaciones a invitación del Presidente pero no podrá votar ni formular propuesta o moción alguna.

##### IV. MESA

###### *Artículo 5*

1. La Conferencia elegirá un Presidente y no más de cuatro Vicepresidentes de entre los representantes.

2. Las elecciones se celebrarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida elegir un candidato convenido o una lista de candidatos convenidos sin proceder a votación.

###### *Artículo 6*

Si el Presidente estuviera ausente de una sesión o de parte de ella, presidirá el Vicepresidente designado por el Presidente. Un Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

###### *Artículo 7*

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe como Presidente, podrá delegar su derecho de voto en otro miembro de su delegación.

##### V. SECRETARÍA

###### *Artículo 8*

El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las sesiones de la Conferencia. El Secretario General o sus representantes podrán presentar a la Conferencia exposiciones orales o escritas sobre cualquier asunto que se esté considerando.

##### VI. PROGRAMA

###### *Artículo 9*

A menos que la Conferencia o el órgano bajo cuya autoridad se convoque decida otra cosa, la Conferencia tendrá el siguiente programa:

"1. Apertura de la Conferencia.

"2. Elección de la Mesa:

"a) Presidente;

"b) Vicepresidentes.

"3. Declaraciones sobre promesas de contribuciones:

- "a) Declaraciones orales;
- "b) Anuncio de promesas de contribuciones por escrito.
- "4. Aprobación del Acta Final.
- "5. Clausura de la Conferencia y firma del Acta Final."

#### VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

##### Artículo 10

Las sesiones de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

##### Artículo 11

El Presidente declarará la apertura y clausura de cada sesión de la Conferencia, y, en el curso de dichas sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra, someterá a votación las cuestiones, proclamará las decisiones, resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, tendrá plena autoridad en las decisiones.

##### Artículo 12

1. Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

##### Artículo 13

1. Las declaraciones relativas a promesas de contribuciones se harán en el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes, comenzando por el Estado al que haya correspondido el primer asiento en el período de sesiones en curso o en el período de sesiones más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Cada declaración relativa a promesas de contribuciones abarcará todos los programas o fondos para los cuales el Estado correspondiente desee hacer una promesa de contribuciones y en la declaración se indicará la suma que se ha de asignar a cada uno de esos programas o fondos.

3. Una vez hechas todas las declaraciones, el Presidente anunciará las promesas de contribuciones presentadas por escrito.

#### VIII. VOTACIÓN

##### Artículo 14

Cada Estado que participe en la Conferencia tendrá un voto.

##### Artículo 15

Todas las decisiones de la Conferencia serán adoptadas por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Se considerará que los representantes que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

##### Artículo 16

1. Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden, relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

2. El Presidente podrá permitir a los representantes que hagan declaraciones para explicar su voto antes de que comience la votación o una vez terminada ésta.

#### IX. IDIOMAS

##### Artículo 17

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

##### Artículo 18

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los otros idiomas de la Conferencia.

2. Cualquier orador podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia siempre que proporcione la interpretación de su discurso a uno de los idiomas de la Conferencia.

#### X. ACTA FINAL Y DOCUMENTOS

##### Artículo 19

1. El Secretario General preparará y presentará a la Conferencia un proyecto de Acta Final.

2. El texto del Acta Final aprobada por la Conferencia será distribuido en los idiomas de la Conferencia, lo antes posible una vez terminada la Conferencia, a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

##### Artículo 20

1. La Secretaría levantará actas resumidas de la Conferencia en los idiomas de la Conferencia y las distribuirá, lo antes posible una vez terminada la Conferencia, a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

2. Las correcciones a las actas resumidas que los participantes comuniquen a la Secretaría en el plazo de una semana después de terminada la Conferencia se incluirán, previa aprobación del Presidente, en un documento separado que se distribuirá a la brevedad posible a quienes hayan recibido las actas resumidas.

##### Artículo 21

El Secretario General llevará, por un plazo que fijará en la Conferencia, una lista de las promesas de contribuciones hechas o anunciadas en la Conferencia; los Estados invitados a la Conferencia podrán incluir en esa lista promesas de contribuciones que complementen las que hayan hecho o anunciado en la Conferencia. Al terminar el plazo fijado o al terminar cualquier prórroga que el Secretario General indique, el Secretario General publicará esa lista como parte de los documentos de la Conferencia y la distribuirá a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

#### XI. REGLAMENTO

##### Artículo 22

Todas las cuestiones de procedimiento que se planteen en las sesiones de la Conferencia y que no están previstas en el presente reglamento se resolverán de conformidad con las normas aplicables a las comisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

##### Artículo 23

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento.

#### Proyecto de decisión II

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

La Asamblea General decide aplazar su decisión sobre la recomendación relativa a los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización que figura en la decisión 1978/52 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, hasta que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social examinen de nuevo la cuestión, y decide que, mientras tanto, el funcionamiento del Fondo continúe como hasta ahora en conformidad con las medidas expuestas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1967.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a VI presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/415, párr. 32). Los proyectos de resolución I a V fueron aprobados sin procederse a votación. El proyecto de resolución VI fue aprobado en votación registrada por 114 votos contra ninguno y 23 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/80 a 33/85<sup>3</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó los proyectos de decisión I y II recomendados por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 33) (véanse decisiones 33/419 y 33/420<sup>3</sup>).

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General (A/33/513) (véase decisión 33/317<sup>3</sup>).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 62 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978	
A/33/181	Necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud: informe del Secretario General	
A/33/338	Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el Año Internacional del Niño	
A/33/513	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral: nota del Secretario General	
A/C.2/33/4	Declaración del Secretario General Adjunto de Cooperación Técnica para el Desarrollo en la 11a. sesión de la Segunda Comisión	
A/C.2/33/6 y Corr.1	Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.22	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/415, párr. 6
A/C.2/33/L.22/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 7 y párr. 32, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.23	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 10 y 11 y párr. 32, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.29	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 14
A/C.2/33/L.30	Afganistán y Nepal: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/33/L.30/Rev.1
A/C.2/33/L.30/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/415, párr. 25 y párr. 32, proyecto de resolución VI
A/C.2/33/L.31	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 20 y 21



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.2/33/L.31/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 22 y 23 y párr. 32, proyecto de resolución V
A/C.2/33/L.32	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 17 y párr. 32, proyecto de resolución IV
A/C.2/33/L.33	Suecia: enmienda al documento A/C.2/33/L.22	Véase A/33/415, párr. 7
A/C.2/33/L.49	Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización: nota de la Secretaría	
E/1978/53/Rev.1	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones (12 de junio a 3 de julio de 1978)	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13</i>
E/1978/54	Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (15 a 26 de mayo de 1978)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 14

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 63 del programa\*: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente\*\*:**

- a) Informe del Consejo de Administración;
- b) Informes del Secretario General

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/412	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		7
Lista de documentos .....		7

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 24a. a 29a., 36a., 38a., 48a. y 51a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 85a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 50 del programa), vigésimo noveno (tema 46), trigésimo (tema 59), trigésimo primero (tema 60) y trigésimo segundo (tema 62).

## DOCUMENTO A/33/412

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[5 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 63, y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:

- “a) Informe del Consejo de Administración;
- “b) Informes del Secretario General”.

La Asamblea decidió además que el informe del Secretario General sobre la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/117) se remitiera a la Quinta Comisión para que ella lo examinara e informara al respecto<sup>1</sup>.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 24a. a 29a., 36a., 38a., 48a. y 51a., celebradas los días 2 a 9 y 15 a 30 de noviembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.24 a 29, 36, 38, 48 y 51) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. H);

b) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/33/25);

c) Nota del Secretario General con la que se transmitía el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (A/33/134);

d) Nota del Secretario General sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados (A/33/220);

e) Informe del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/33/259);

f) Nota del Secretario General sobre medidas y medios adicionales de financiación para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/260).

4. En la 24a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hizo una declaración preliminar

<sup>1</sup> Para el informe de la Quinta Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 100 del programa, documento A/33/445/Add.3, párrs. 63 a 67.

## EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

*Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*

5. En la 29a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Portugal, en nombre también del Canadá, Filipinas, Grecia, Italia, Kenya, Malasia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.9), titulado "Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones y la declaración con que el Director Ejecutivo del Programa presentó el informe,

"Habiendo considerado también la resolución 1978/62 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1978, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

"1. Toma nota con satisfacción del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones y de las decisiones adoptadas, que figuran en el anexo I del informe;

"2. Celebra las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular las decisiones del Consejo de Administración relativas al establecimiento de un programa a mediano plazo para el medio ambiente que abarque todo el sistema y se base en la programación conjunta temática, la importancia que ha de darse a la evaluación de proyectos y programas y al proceso preparatorio para que el Comité Administrativo de Coordinación examine las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, y a la presentación de informes sobre esa cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación al Consejo de Administración;

"3. Exhorta a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participen en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que tengan plenamente en cuenta las consideraciones ambientales en esa preparación;

"4. Invita a los jefes ejecutivos, miembros del Comité Administrativo de Coordinación a que, luego de la fusión de la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente con el Comité Administrativo de Coordinación, continúen considerando cuestiones ambientales en su nivel;

"5. Insta a todos los gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Estado del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, teniendo presente la decisión 6/13 A del Consejo de Administración, de 24 de mayo de 1978, a fin de alcanzar el objetivo aprobado;

"6. Toma nota de la nota del Secretario General sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente."

6. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Portugal, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado la Costa de Marfil, Chile, Kuwait, Suecia y Turquía, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.9/Rev.1) que procedió a modificar oralmente intercalando en el párrafo dispositivo 5 las palabras "el párrafo 3" entre "teniendo presente" y "la decisión 6/13 A".

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.9/Rev.1 en su forma revisada oralmente (véase párr. 22 *infra*, proyecto de resolución I).

8. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Jamahiriya Árabe Libia.

*Contaminación marina*

9. En la 29a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Francia, en nombre también de Alemania, República Federal de Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.11) titulado "Contaminación marina".

10. En su 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó un proyecto de decisión propuesto por el Presidente (véase párr. 23 *infra*) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución.

*Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados*

11. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.14/Rev.1) sobre cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados, y procedió a revisarlo oralmente reemplazando al final del cuarto párrafo del preámbulo las palabras "del Grupo" por "expresadas en él".

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.14/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase párr. 22 *infra*, proyecto de resolución II).

13. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de la India, el Brasil, China, Afganistán, el Japón, España, Etiopía, Bangladesh, Rumania, el Ecuador y la Argentina.

*Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana*

14. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Mauritania, en nombre también del Alto Volta, Cabo Verde, el Chad, Gambia, Kenya, Malí, el Níger, el Senegal, el Sudán y Uganda, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.15) titulado "Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana". En la presentación del proyecto de resolución, el representante de Mauritania lo revisó oralmente como sigue:

a) Insertando la palabra “*además*” después de la palabra “*Recordando*” en el último párrafo del preámbulo;

b) Insertando las palabras “*además de sus funciones actuales*” después de “*para el Sahel*” en el párrafo dispositivo 2;

c) Insertando “*de conformidad con el párrafo 1 supra,*” delante de “*empresa*” en el párrafo dispositivo 3;

d) Añadiendo en la versión inglesa las palabras “*in the Sudano-Sahelian region*” después de “*implementation*” en el párrafo dispositivo 6.

Ulteriormente, la Costa de Marfil, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, la República Unida del Camerún, Somalia y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Mauritania, en nombre de los patrocinadores, a los que para entonces se habían sumado Dinamarca, Francia y los Países Bajos, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.15/Rev.1) en el que se incorporaban las modificaciones indicadas en párrafo 14 *supra* y, además, se reemplazaba “*resoluciones 32/170 y 32/172*” por “*resolución 32/170*” en el primer párrafo del preámbulo.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.15/Rev.1 (véase párr. 22 *infra*, proyecto de resolución III).

#### *Plan de Acción para combatir la desertificación*

17. En la 36a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.21) titulado “*Plan de Acción para combatir la desertificación*”, que decía así:

#### *“La Asamblea General,*

*“Recordando sus resoluciones 32/169 y 32/172, de 19 de diciembre de 1977, que contienen las decisiones sobre el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977<sup>2</sup>,*

#### *“Habiendo considerado:*

*“a) El informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/33/25), que contiene, entre otras cosas, un capítulo y las decisiones sobre las cuestiones derivadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación,*

*“b) El informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/33/259),*

*“c) Los informes del Secretario General sobre el estudio de medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/260) y sobre la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/117),*

*“Consciente de la urgencia que reviste la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, habida cuenta de la suma gravedad del problema en numerosos países afectados por la desertificación,*

*“... [parte dispositiva idéntica a la del proyecto de resolución IV contenido en el párrafo 22 infra, excepto por los párrafos 1, 5 y 6, que decían:*

*“1. Toma nota con satisfacción del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los esfuerzos realizados con miras a hacer los arreglos preliminares para aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación y del papel principal desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta y estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados interesados, en los arreglos preliminares hechos rápidamente para aplicar las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;*

*“... ”*

*“5. Insta a los países donantes a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación;*

*“6. Pide a los países donantes, así como a las organizaciones financieras internacionales y multilaterales, que aumenten su asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que combaten la desertificación, en particular a los menos adelantados;]”*

18. En la 48a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los mismos patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.21/Rev.1).

19. En la misma sesión, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.2/33/L.21/Rev.1, para el cual se había solicitado una votación por separado, fue aprobado en votación nominal por 89 votos contra 7 y 26 abstenciones. La votación fue como sigue<sup>3</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamihiya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

<sup>3</sup> La representante de Gambia informó a la Comisión de que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor.

<sup>2</sup> A/CONF.74/36.

**Votos en contra:** Checoslovaquia, Hungría, Japón, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

**Abstenciones:** Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suecia.

20. La Comisión aprobó luego el proyecto de resolución A/C.2/33/L.21/Rev.1, en su conjunto, por 90 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase párr. 22 *infra*, proyecto de resolución IV).

21. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes del Japón, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica Europea), los Estados Unidos de América, España, Suecia y Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

### **Recomendaciones de la Segunda Comisión**

22. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I a IV siguientes:

#### *Proyecto de resolución I*

#### **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE**

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/33/25) y la exposición hecha por el Director Ejecutivo del Programa (véase A/C.2/33/SR.24) al presentar el informe,

*Habiendo examinado también* la resolución 1978/62 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1978, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

*Tomando nota con satisfacción* de la firma en Kuwait, el 23 de abril de 1978, del Acta Final de la Conferencia regional de Kuwait de plenipotenciarios sobre la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas ribereñas;

*Habiendo examinado además* la nota del Secretario General sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (A/33/134),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones y de las decisiones adoptadas, que figuran en el anexo I del informe;

2. *Celebra* las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular, las decisiones del Consejo de Administración relativas al establecimiento de un programa a mediano plazo para el medio ambiente que abarque todo el sistema y se base en la programación conjunta temática, la importancia que ha de darse a la evaluación de proyectos y programas y al proceso preparatorio para que el Comité Administrativo de Coordinación examine las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977<sup>4</sup>, y la presentación de informes sobre esa cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación al Consejo de Administración;

3. *Exhorta* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participan en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que tengan plenamente en cuenta las consideraciones ambientales en vista de la estrecha interrelación entre medio ambiente y desarrollo;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos, miembros del Comité Administrativo de Coordinación, a que, luego de la fusión de la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente con el Comité Administrativo de Coordinación, continúen considerando cuestiones ambientales en su nivel;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, teniendo presente el párrafo 3 de la decisión 6/13 A del Consejo de Administración, de 24 de mayo de 1978 (véase A/33/25, anexo I), a fin de alcanzar el objetivo aprobado;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe desempeñando su función catalizadora y coordinadora en la esfera del medio marino y el equilibrio ecológico de los mares regionales, e invita a los gobiernos interesados a concertar, según corresponda, convenciones y otros acuerdos, mediante la cooperación entre ellos mismos y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las comisiones regionales, a fin de promover la protección del medio marino de los mares regionales;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, según corresponda, ratifiquen y apliquen las convenciones y protocolos internacionales destinados a proteger el medio ambiente en todos los aspectos y exhorta además a los gobiernos a que fomenten la concertación de tales convenciones y protocolos.

#### *Proyecto de resolución II*

#### **COOPERACIÓN EN EL CAMPO DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS POR DOS O MÁS ESTADOS**

##### *La Asamblea General,*

*Afirmando* los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>5</sup>,

<sup>4</sup> A/CONF.74/36, cap. I.

<sup>5</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

*Recordando* su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

*Recordando además* la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

*Tomando nota* de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aprobó, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978 (véase A/33/25, anexo I), el informe final del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados establecidos con arreglo a la decisión 44 (III) de 25 de abril de 1975 del Consejo de Administración, en el que figura el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, y las declaraciones y reservas expresadas en él,

*Reconociendo* el derecho de los Estados a encontrar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

*Deseando* promover una efectiva cooperación entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relativo a la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. *Toma nota* de la valiosa labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados en el cumplimiento de las funciones que se le encomendaron respecto de la aplicación de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos, de su aprobación, tal como fue adoptado, por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de su transmisión a la Asamblea General junto con una invitación a que aprobara el proyecto de principios;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe a los gobiernos para que lo estudien y formulen observaciones sobre los principios y a que informe al respecto, teniendo en cuenta también otra información significativa, con miras a permitir que la Asamblea General adopte una decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### *Proyecto de resolución III*

#### MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE EN PRO DE LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/170 de 19 de diciembre de 1977,

*Consciente* de la gravedad de la desertificación en la región sudanosaheliana y de la urgencia de que se ejecute en esa región el Plan de Acción para combatir la desertificación<sup>6</sup>, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas

para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/33/25), y en especial las partes de este informe relativas a las medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana,

*Teniendo presente* la sección II de la resolución 1978/37 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1978,

*Subrayando* la necesidad de que los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las demás instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyen los esfuerzos emprendidos por los países de la región sudanosaheliana para combatir la desertificación, particularmente en lo relativo a la elaboración y realización de proyectos y al refuerzo de las estructuras nacionales, subregionales y regionales,

*Recordando* su resolución 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, en la que definió el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel,

*Recordando además* que es de máxima importancia que la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel continúe manteniendo estrechas relaciones de cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel con miras a la plena realización de los programas elaborados por el Comité Interestatal Permanente y sus Estados miembros,

1. *Aprueba* la decisión 6/11 B de 24 de mayo de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*ibid.*, anexo I) y la decisión 25/10 de 27 de junio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>7</sup>;

2. *Decide* designar a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel, además de sus funciones actuales, como mecanismo de las Naciones Unidas encargado de apoyar, por cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los esfuerzos de los quince países de la región sudanosaheliana situados al sur del Sáhara y al norte del ecuador<sup>8</sup> en lo relativo a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Autoriza*, a esos efectos, la ampliación de la organización de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel, así como la de la Oficina Regional de esta última en Ouagadougou, sin perjuicio de las actividades emprendidas dentro del marco de la realización del programa de rehabilitación y reconstrucción de la zona sudanosaheliana, de conformidad con el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel según se define en el párrafo 3 de la resolución 3054 (XXVIII) de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, empresa que incumbe conjuntamente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones y programas interesados de las Naciones Unidas a cooperar plenamente con la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel en sus esfuerzos encaminados a asegurar la total eficacia de la ayuda proporcionada a los quince países de la región sudano-

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13, cap. XX.*

<sup>8</sup> Alto Volta, Cabo Verde, Chad, Etiopía, Gambia, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, Senegal, Somalia, Sudán y Uganda.

<sup>6</sup> A/CONF.74/36, cap. I.

saheliana para la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la ejecución, en la región sudanoheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación.

#### *Proyecto de resolución IV*

#### PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/169 y 32/172 de 19 de diciembre de 1977, que contienen sus decisiones respecto del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977<sup>9</sup>,

##### *Habiendo considerado:*

a) El informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/33/25), que contiene, entre otras cosas, un capítulo y las decisiones sobre las cuestiones derivadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación,

b) El informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/33/259),

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre el estudio de medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/260) y sobre la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/117),

*Consciente* de la urgencia que reviste la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, habida cuenta de la suma gravedad del problema en numerosos países afectados por la desertificación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los esfuerzos realizados con miras a hacer los arreglos preliminares para aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación y del papel principal desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta y estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y otros organismos interesados, en los arreglos preliminares hechos rápidamente para aplicar las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la desertificación;

3. *Toma nota asimismo* del establecimiento del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación e insta al Grupo a que acelere su labor de ayudar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a movilizar recursos para la formulación y aplicación de proyectos y programas en el marco del Plan de Acción para combatir la desertificación y a asegurar la adecuada coordinación de las actividades realizadas con los recursos movilizados por el Grupo;

4. *Reafirma* su decisión de establecer en principio una cuenta especial en las Naciones Unidas para financiar los proyectos nacionales, subregionales y regionales en el marco de la aplicación del Plan de Acción;

5. *Invita* a los países e instituciones financieras internacionales donantes a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación;

6. *Exhorta* a los países donantes, así como a las organizaciones financieras internacionales y multilaterales, a que aumenten su asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que combaten la desertificación, en particular a los menos adelantados, en respuesta a sus respectivas solicitudes de financiación de proyectos concretos;

7. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos sobre las medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación e informe sobre los resultados obtenidos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

23. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

La Asamblea General decide remitir, para su examen, el proyecto de resolución titulado "Contaminación marina" (A/C.2/33/L.11), que figura a continuación, a su trigésimo cuarto período de sesiones:

##### *"Contaminación marina*

##### *"La Asamblea General,*

*"Consciente* de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte de petróleo y otras sustancias peligrosas,

*"Recordando* que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

*"Recordando además* que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha adoptado nuevos instrumentos internacionales en que se prevén normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

*"Teniendo presente también* que la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado durante

<sup>9</sup> A/CONF.74/36.

muchos años de cuestiones vinculadas con la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud,

“*Lamentando* que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados Miembros,

“*Considerando* que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

“1. *Insta* a las instituciones y organizaciones internacionales competentes a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia;

“2. *Pide* a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954, que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio y, en particular, que verifiquen que las leyes nacionales que hayan sancionado sean lo suficientemente estrictas como para tener un efecto disuasivo genuino;

“3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino y a aumentar la seguridad de la navegación, entre otros, los siguientes:

“a) Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972;

“b) Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974;

“c) Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976;

“d) Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974;

“e) Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973;

“f) Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973;

“g) Convenio internacional sobre la formación de la gente de mar, la expedición de certificados de aptitud y las guardias, 1978;

“4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz;

“5. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.”

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I a IV presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/412, párr. 22). Los proyectos de resolución I a III fueron aprobados sin procederse a votación. El proyecto de resolución IV fue aprobado en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 10 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/86 a 33/89<sup>10</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en su informe (*ibid.*, párr. 23) (véase decisión 33/421<sup>10</sup>).

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 63 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3
A/33/25	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (9 a 25 de mayo de 1978)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 25



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/117	Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General	
A/33/134	Nota del Secretario General con la que se transmite el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente	
A/33/220	Recursos naturales compartidos por dos o más Estados: nota del Secretario General	
A/33/259	Aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación: informe del Secretario General	
A/33/260	Medidas y medios adicionales de financiación para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: nota del Secretario General	
A/33/552	Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/C.2/33/L.9	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/412, párr. 5
A/C.2/33/L.9/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 6 y párr. 22, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.11	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 9 y 23
A/C.2/33/L.14	Suecia: proyecto de resolución revisado	Reemplazado por A/C.2/33/L.14/Rev.1
A/C.2/33/L.14/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/412, párr. 11 y párr. 22, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.15	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 14
A/C.2/33/L.15/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 15 y párr. 22, proyecto de resolución III
A/C.2/33/L.21	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 17
A/C.2/33/L.21/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 18 y párr. 22, proyecto de resolución IV

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 64 del programa\*: Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/443	Informe de la Segunda Comisión .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		<b>3</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>4</b>

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 30a. a 36a., 39a. y 54a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 85a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 60 del programa), trigésimo primero (tema 61) y trigésimo segundo (tema 63).

## DOCUMENTO A/33/443

## Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[9 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 64, el tema titulado "Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación" y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 30a. a 36a., celebradas del 9 al 15 de noviembre de 1978, y en sus sesiones 39a. y 54a., celebradas los días 17 de noviembre y 4 de diciembre de 1978. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/33/SR.30 a 36, 39 y 54) figura una relación de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (A/33/19 y Corr.1);

b) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. J).

4. En su 30a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del representante del Consejo Mundial de la Alimentación.

5. En la 39a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.26) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"... [preámbulo y párrafos dispositivos 1 a 6 idénticos a los del proyecto de resolución contenido en el párrafo 9 del informe];

"7. *Recomienda* que, en su quinto período de sesiones, el Consejo Mundial de la Alimentación examine la cuestión de las repercusiones del comercio, inclusive las medidas proteccionistas adoptadas por los países desarrollados contra las exportaciones de los países en desarrollo, sobre la solución de los problemas alimentarios de los países en desarrollo, y formule recomendaciones concretas al respecto;

"8. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente la recomendación de que se establezca una reserva internacional de emergencia de 500.000 toneladas de cereales con carácter permanente, que sea repuesta anualmente según lo determine el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria y se ponga a la disposición del Programa Mundial de Alimentos;

"9. *Insta también* a los países donantes a que, con carácter de urgencia, concierten y apliquen el nuevo convenio sobre la ayuda alimentaria, destinado a asegurar una ayuda alimentaria anual de 10 millones de toneladas de cereales como mínimo;

"10. *Insta además* a los gobiernos participantes en las negociaciones sobre el nuevo convenio del trigo a que concierten rápidamente ese convenio y reafirmen su compromiso respecto de la seguridad alimentaria mundial y a que, en particular, traten también de establecer lo antes posible un sistema internacional de reservas de cereales de un volumen suficiente para garantizar la seguridad alimentaria

mundial y una estabilidad razonable de los mercados y los precios;

“11. *Exhorta* a los países donantes a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo creciente de esos insumos, aumenten su asistencia en relación con los insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, por los conductos apropiados de tipo bilateral o multilateral, o por ambos tipos de conductos, en particular el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y asimismo a que hagan importantes contribuciones al Programa de mejoramiento y desarrollo de simientes y al Programa de acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de lograr el nivel de financiación conveniente de 20 millones de dólares para cada uno;

“12. *Exhorta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo, en particular el elemento de proteínas, de su ayuda alimentaria;

“13. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones que, teniendo presentes los preparativos en curso para la nueva estrategia internacional del desarrollo, efectúe un examen y evaluación amplios de mitad de decenio de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones, resoluciones y programas relativos a la alimentación aprobados después de la celebración de la Conferencia Mundial de Alimentos, que formule recomendaciones al respecto orientadas a la acción y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.”

6. En la 54a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los mismos patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.26/Rev.1) y lo revisó oralmente sustituyendo en el párrafo 11 las palabras “hacer donaciones” por la palabra “hacerlo”.

7. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.26/Rev.1 con la modificación introducida oralmente (véase párr. 9 *infra*).

8. Después de aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica Europea), Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Suecia, Nueva Zelandia y Noruega.

#### **Recomendación de la Segunda Comisión**

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **DECLARACIÓN DE MÉXICO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación para que sirviera de mecanismo coordinador que prestase atención global, integrada y continua a la coordinación y ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, a la nutrición, a la seguridad alimentaria, al comercio de alimentos y a la ayuda alimentaria, así como a otras cuestiones afines, de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando además* su resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977, en que decidió examinar en su trigésimo tercer período de sesiones la aplicación del Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición incluido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación<sup>1</sup>,

*Habiendo considerado* el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su cuarto período de sesiones, celebrado en México D.F., del 12 al 15 de junio de 1978 (A/33/19 y Corr.1),

*Teniendo presente* la resolución 1978/69 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978,

1. *Expresa su aprecio y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de México por los excelentes servicios y la hospitalidad generosa que brindaron al Consejo Mundial de la Alimentación en su cuarto período de sesiones;

2. *Toma nota* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación;

3. *Aprueba* la Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación (*ibid.*, parte I, párr. 1) relativa a la situación alimentaria mundial y a la aplicación del Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación: Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante el lento progreso hacia la solución de los problemas alimentarios fundamentales a que hacen frente los países en desarrollo, en particular los países con prioridad alimentaria y otros países en desarrollo con grandes déficit alimentarios y cuya situación en materia de producción de alimentos sigue deteriorándose;

5. *Hace suyas* las importantes recomendaciones y decisiones contenidas en la Declaración de México relativas a las medidas y métodos que es necesario poner en práctica urgentemente para incrementar la producción de alimentos en los países en desarrollo, mejorar la nutrición humana y reducir el hambre y la malnutrición, prestar asistencia a los países en la zona saheliana de África, mejorar la seguridad alimentaria, incrementar y mejorar la ayuda alimentaria y mejorar la contribución del comercio a la solución de los problemas alimentarios;

6. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que cooperen plenamente con el Consejo

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19, parte I, párr. 1.*

Mundial de la Alimentación en sus esfuerzos por identificar los principales obstáculos que se oponen al aumento de la producción alimentaria, promover más actividades en esa esfera y formular, en estrecha colaboración con los países en desarrollo, los países donantes y los principales organismos internacionales financieros y de asistencia al desarrollo, propuestas para vencer los obstáculos que impiden la movilización de recursos internos y externos con tal fin;

7. *Recomienda* que, en su quinto período de sesiones, el Consejo Mundial de la Alimentación examine la cuestión de las repercusiones del comercio, inclusive las medidas proteccionistas que perjudican a las exportaciones de los países en desarrollo, en la solución de los problemas alimentarios de los países en desarrollo, y formule recomendaciones concretas al respecto;

8. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente la recomendación de que se establezca una reserva internacional de emergencia de 500.000 toneladas de cereales con carácter permanente, que sea repuesta anualmente según lo determine el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria y que se ponga a la disposición del Programa Mundial de Alimentos;

9. *Expresa su profundo pesar y preocupación* por la suspensión de las negociaciones encaminadas a sustituir el Convenio Internacional del Trigo, 1971<sup>2</sup>, e insta a los gobiernos que participan en dichas negociaciones a que, como asunto urgente, concierten un acuerdo definitivo y reafirmen su compromiso respecto de la seguridad alimentaria mundial y a que, en particular, traten también de establecer lo antes posible un sistema internacional de reservas de cereales de un volumen suficiente para garantizar la seguridad alimentaria mundial y una estabilidad razonable de los mercados y los precios;

10. *Insta también* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, como cuestión urgente, concierten y apliquen el nuevo convenio sobre la ayuda alimentaria, destinado a asegurar una ayuda alimentaria anual de 10 millones de toneladas de cereales como mínimo;

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 800, No. 11400, pág. 123.

11. *Exhorta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo creciente de esos insumos, aumenten su asistencia en relación con los insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, por los conductos apropiados de tipo bilateral o multilateral, o por ambos tipos de conductos, en particular el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>3</sup>, y asimismo a que hagan importantes contribuciones al Programa de mejoramiento y desarrollo de simientes y al Programa de Acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de lograr el nivel de financiación conveniente de 20 millones de dólares para cada uno de esos programas;

12. *Exhorta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo, en particular el elemento de proteínas, de su ayuda alimentaria;

13. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones que, tomando en consideración las diversas evaluaciones anuales hechas por el Consejo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos y teniendo presentes los preparativos en curso para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio para el desarrollo, efectúe un examen y evaluación amplios de mitad de decenio de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones, resoluciones y programas relativos a la alimentación aprobados después de la celebración de la Conferencia Mundial de la Alimentación, que formule recomendaciones al respecto orientadas a la acción y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su resolución 1/63 de 19 de julio de 1974 (véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la FAO, 63º período de sesiones*, párr. 26).

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/443, párr. 9). Para el texto definitivo, véase resolución 33/90<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 64 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/19 y Corr.1	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su cuarto período de sesiones (12 a 15 de junio de 1978)	<i>Ibid., Suplemento No. 19 y corrección</i>
A/C.2/33/L.26	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/443, párr. 5
A/C.2/33/L.26/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 6 y 9

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 65 del programa\*: Fondo Especial de las Naciones Unidas\*\*:**

- a) Informe de la Junta de Gobernadores;
- b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/496	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 58a. a 60a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 88a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 61 del programa), trigésimo primero (tema 62) y trigésimo segundo (tema 64).

## DOCUMENTO A/33/496

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[14 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 65, el tema titulado:

“Fondo Especial de las Naciones Unidas:

- a) Informe de la Junta de Gobernadores;
- b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo”,

y asignar el punto a) del tema a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto. La Asamblea decidió que el punto b) del tema se considerara directamente en sesiones plenarias.

2. La Segunda Comisión consideró el tema en sus sesiones 58a. a 60a., celebradas los días 7, 8 y 12 de diciembre de 1978. Una reseña de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.2/33/SR.58 a 60).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (A/33/21), así como la sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. M).

4. En la 58a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones

Unidas que integran el Grupo de los 77, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/33/L.83).

5. En la 60a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de decisión, reemplazando el inciso c), que decía:

“c) Que las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial sean ejercidas por la Asamblea General, que recibirá especialmente a esos efectos las observaciones que formule la Junta de Comercio y Desarrollo por conducto del Consejo Económico y Social.”,

por lo siguiente:

“c) Ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial en espera del examen ulterior de la cuestión por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.”

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/33/L.83, en la forma en que se revisó oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 8 *infra*).

7. Después de aprobado el proyecto de decisión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración.

### Recomendación de la Segunda Comisión

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

## FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General decide:

a) Suspender provisionalmente las actividades del Fondo Especial de las Naciones Unidas, ya que el Fondo no está en condiciones de cumplir su principal función de prestar asistencia a los países más gravemente afectados<sup>1</sup> debido a que la situación respecto de las contribuciones al Fondo sigue siendo desfa-

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21*, anexo IV.

vorable y no parece probable que mejore en un futuro próximo;

b) Pedir al Secretario General que estudie la viabilidad de confiar la tarea de supervisar la asistencia prestada a los países más gravemente afectados a un servicio existente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial en espera del examen ulterior de la cuestión por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/496, párr. 8) (véase decisión 33/431<sup>2</sup>).

En la misma sesión, la Asamblea tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General (A/33/514) (véase decisión 33/320<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 65 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/21	Informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas [quinto período de sesiones (22 de junio de 1978)]	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 21
A/33/514	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.2/33/L.83	Proyecto de decisión	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/496, párrs. 4, 5 y 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 66 del programa\*: Universidad de las Naciones Unidas\*\*:**

- a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
- b) Informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/463	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 20a., 50a., 51a., 53a. y 55a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 87a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 52 del programa), vigésimo noveno (tema 51), trigésimo (tema 62), trigésimo primero (tema 63) y trigésimo segundo (tema 65).

## DOCUMENTO A/33/463

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 66, el tema titulado:

“Universidad de las Naciones Unidas:

- “a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
- “b) Informe del Secretario General”,

y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 20a., 50a., 51a., 53a. y 55a., celebradas los días 27 de octubre y 29 de noviembre a 5 de diciembre de 1978. Los debates del Comité sobre el tema se reseñan en las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.20, 50, 51, 53 y 55).

3. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas (A/33/31);
- b) Informe del Secretario General sobre la recaudación de fondos (A/33/333 y Corr.1).

4. En la 20a. sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión escuchó una exposición introductoria del Rector de la Universidad de las Naciones Unidas.

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### *Universidad de las Naciones Unidas*

5. En la 50a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.45/Rev.1) en nombre de Alto Volta, Argentina, Austria, Bangladesh, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Nepal, Panamá, Sudán y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chipre, Etiopía, República Dominicana y Zaire.

6. En su 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.45/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución I).

##### *Propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz*

7. En la 51a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.44) titulado “Establecimiento de la Universidad para la Paz” en nombre de Bangladesh, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chipre, El Salvador, Guatemala, Honduras, Liberia, Panamá, República Dominicana, y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chile, Ecuador, España, Paraguay, Perú y Suriname. Dicho proyecto de resolución decía lo siguiente:



*“La Asamblea General,*

*“Tomando nota de que el Presidente de la República de Costa Rica ha presentado a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un proyecto para el establecimiento de una Universidad para la Paz, como un gran centro internacional especializado de estudios superiores dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas, cuyo objetivo primordial será educar para la paz y forjar una conciencia de paz entre los hombres, así como contribuir al conocimiento mutuo entre los hombres y estimular entre ellos el espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia sobre bases de cooperación y justicia, que son principios indispensables para la construcción positiva de la paz y del progreso entre todos los pueblos de la Tierra,*

*“Teniendo en cuenta que el Gobierno de Costa Rica no sólo ha presentado estudios preliminares y planes concretos para llevar a cabo ese proyecto, sino que también ha ofrecido la sede y el terreno apropiado para el ‘campus’ de la Universidad para la Paz y, además, ha comprometido todos sus esfuerzos para financiarla, con la ayuda de gobiernos, fundaciones e instituciones no lucrativas, públicas y privadas, a fin de que no constituya una carga financiera para las Naciones Unidas,*

*“Recordando que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en el Artículo 1 de la Carta figuran los de:*

*“... practicar la tolerancia [y] convivir en paz como buenos vecinos... unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales... tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz... fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal [y] realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;”<sup>1</sup>,*

*“Estimando que entre las causas principales de conflictos que amenazan la paz y la seguridad internacionales se encuentran la falta de sistemas educativos que formen al hombre en orden a la paz, así como la ausencia de conocimiento mutuo, de comunicación y de un ambiente y espíritu de tolerancia, cooperación y convivencia entre los hombres,*

*“Reconociendo la necesidad urgente de cultivar la idea de la paz en las mentes de los hombres como condición indispensable para establecer una paz definitiva y permanente entre los pueblos,*

*“Apreciando que, si bien existe una Universidad de las Naciones Unidas destinada a promover el cumplimiento de los fines y principios de la Organización, se carece en la práctica de una institución de estudios superiores especializada en la construcción de la paz como objetivo fundamental, a través de la enseñanza y de la convivencia,*

*“Considerando que la resolución 2951 (XXVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1972, por la que se creó la Universidad de las Naciones Unidas, prevé expresamente la creación de un sistema descentralizado de instituciones afiliadas, integrado en la comunidad universitaria mundial, dedicado a investigaciones orientadas hacia la adopción de decisiones sobre los problemas generales apremiantes de la supervivencia, el desarrollo y el bienestar humanos que interesan a las Naciones Unidas y a sus organismos, y a la formación post-universitaria de jóvenes especialistas e investigadores en beneficio de la comunidad mundial,*

*“Considerando además que la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, reafirma los mencionados propósitos,*

*“Considerando asimismo que la República de Costa Rica, por sus condiciones geográficas y climatológicas, por su tradicional estabilidad política y social y por su devoción al desarme, a la paz, a los derechos humanos y al derecho internacional ofrece un ambiente propicio para la proyectada Universidad para la Paz,*

*“Resuelve:*

*“a) Agradecer al Gobierno de Costa Rica la presentación de su proyecto y su ofrecimiento a la comunidad mundial;*

*“b) Solicitar al Secretario General que transmita el proyecto de creación de la Universidad para la Paz al Consejo Económico y Social, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y a cualesquiera otros organismos que considere pertinentes, a fin de que lo estudien y rindan sus informes a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;*

*“c) Solicitar al Secretario General la presentación de un informe sobre el mismo tema, teniendo en cuenta las conclusiones de los organismos referidos en el párrafo anterior;*

*“d) Incluir el tema de la creación de la Universidad para la Paz en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre el mismo;*

*“e) Exhortar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y observadores, a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones y personas amantes de la paz a que apoyen el proyecto de la Universidad para la Paz y colaboren en su realización.”*

8. En la 53a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Costa Rica, en nombre de los mismos patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.2/33/L.44/Rev.1).

9. En su 55a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.44/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución II).

#### *Recomendación de la Segunda Comisión*

10. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

<sup>1</sup> La bastardilla es de los autores del proyecto de resolución y no de los pasajes citados de la Carta de las Naciones Unidas.

*Proyecto de resolución I*

## UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976, y 32/54 de 8 de diciembre de 1977,

*Recordando también* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad (A/33/31) y el informe del Secretario General (A/33/333 y Corr.1),

*Tomando nota* de la decisión 5.2.3 de 19 de octubre de 1978, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 105a. reunión, en la que, entre otras cosas, ese Consejo subrayó la necesidad de hacer más progresos en el fortalecimiento de la cooperación entre la Universidad de las Naciones Unidas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, afirmó su convicción de que el desarrollo de la Universidad requería y merecía más apoyo financiero y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que hicieran contribuciones generosas al Fondo de Dotación de la Universidad o contribuciones especiales a las actividades de investigación y capacitación, o ambas cosas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que se están haciendo continuos progresos en las actividades del programa de la Universidad de las Naciones Unidas en sus tres esferas prioritarias—el hambre en el mundo, el desarrollo humano y social y la utilización y administración de los recursos naturales—y expresa su confianza en que la Universidad continuará sus esfuerzos intensificados por lograr prontamente resultados que representen contribuciones considerables a la solución de los problemas apremiantes de interés mundial;

2. *Reconoce* que las principales actividades de la Universidad de las Naciones Unidas se relacionan con problemas e instituciones de los países en desarrollo y la alienta a mantener esa atención preferente;

3. *Alienta* a la Universidad de las Naciones Unidas a seguir interesándose por las diversas actividades que se desarrollan en el sistema de las Naciones Unidas, para seguir ampliando así sus relaciones de cooperación y coordinación con los organismos y órganos pertinentes del sistema y orientando las actividades de su programa en consonancia con las preocupaciones urgentes de los Estados Miembros;

4. *Toma nota* de que la recaudación de fondos no ha sido suficiente para sostener los programas de la Universidad de las Naciones Unidas y pide al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con el Rector y el Consejo de la Universidad, estudien los medios de promover el conocimiento y la comprensión de los programas y actividades de la Universidad con vistas a lograr una situación financiera más estable y fortalecer así a la Universidad, y que presenten un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como al Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, a seguir intensificando sus esfuerzos por obtener apoyo financiero para la Universidad de todas las fuentes posibles;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se informen de los logros de la Universidad de las Naciones Unidas, particularmente en relación con los países en desarrollo, durante sus tres primeros años, y a que hagan contribuciones sustanciales a su Fondo de Dotación o a programas concretos de la Universidad, o ambas cosas, de manera que su labor pueda progresar satisfactoriamente.

*Proyecto de resolución II*PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
UNIVERSIDAD PARA LA PAZ*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el Presidente de la República de Costa Rica ha sometido a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones una propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz, como un instituto internacional especializado de estudios postuniversitarios relacionados con la paz, dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas, y la ha ofrecido a la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que el Gobierno de Costa Rica no sólo ha presentado planes preliminares y proyectos para la propuesta Universidad para la Paz, sino que también ha ofrecido la sede y el terreno para el "campus" de esa institución y, además, ha hecho todos los esfuerzos para financiarla fuera de las Naciones Unidas y de la Universidad de las Naciones Unidas a fin de que no constituya una carga financiera para la Organización o los Estados Miembros,

*Considerando* que tanto en su resolución 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, por la que estableció la Universidad de las Naciones Unidas, como en la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, aprobada en la resolución 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, se previó expresamente la creación de un sistema descentralizado de instituciones afiliadas, integrado en la comunidad universitaria mundial, dedicado a investigaciones orientadas hacia la adopción de decisiones sobre los problemas generales apremiantes de la supervivencia, el desarrollo y el bienestar humanos que interesan a las Naciones Unidas y a sus organismos, y a la formación postuniversitaria de jóvenes especialistas e investigadores en beneficio de la comunidad mundial,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta hecha por el Presidente de la República de Costa Rica de establecer una Universidad para la Paz dentro del

sistema de la Universidad de las Naciones Unidas y de su ofrecimiento a la comunidad mundial;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de esa propuesta a los Estados Miembros, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Rector y al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y a cualesquiera otros organismos que considere pertinentes, a

fin de que puedan comunicar al Secretario General sus opiniones al respecto;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que señale esas opiniones a la atención de todos los Estados Miembros y organismos especializados interesados y que presente un informe sobre la cuestión por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/463, párr. 10). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/108 y 33/109<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 66 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/31	Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 31</i>
A/33/333 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la recaudación de fondos	Mimeografiado
A/C.2/33/L.44	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/463, párr. 7
A/C.2/33/L.44/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 8 y párr. 10, proyecto de resolución II
A/C.2/33/L.45	Austria, Bangladesh, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Nepal, Sudán y Venezuela: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.2/33/L.45/Rev.1
A/C.2/33/L.45/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/463, párr. 5 y párr. 10, proyecto de resolución I

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 67 del programa\*: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/396	Informe de la Segunda Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>4</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>4</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 34a. y 38a. a 42a.; ibid., Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 63a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 68 del programa), vigésimo noveno (tema 60), trigésimo (tema 63), trigésimo primero (tema 64) y trigésimo segundo (tema 66).

### DOCUMENTO A/33/396\*\*\*

#### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[27 de noviembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 67, el tema titulado "Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General" y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 34a. y 38a. a 42a., celebradas los días 14 y 16 a 21 de noviembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.34 y 38 a 42) figura una relación de los debates de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. III, secc. A, y cap. VI, secc. G);

b) Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/33/82);

c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía (A/33/195).

\*\*\* En el que se incorpora el documento A/33/396/Corr.1, de 28 de noviembre de 1978.

4. En su 34a. sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

#### *Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía*

5. En la 39a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Kenya presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.25) en nombre del Afganistán, el Alto Volta, Angola, Argelia, Bangladesh, Botswana, Cabo Verde, el Congo, la Costa de Marfil, el Ecuador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

6. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Kenya, en nombre de los patrocinadores, revisó el texto:

a) Agregando al preámbulo, después del sexto párrafo, un nuevo párrafo que decía así:

"Tomando nota con reconocimiento a este respecto de los esfuerzos continuos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

y la Alimentación, en particular de la asistencia prestada por dicha Organización mediante su Programa de Cooperación Técnica, su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Insertando en la tercera línea del párrafo 2 de la parte dispositiva, después de la palabra "Desarrollo", las siguientes palabras: "a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación".

Burundi, Chipre, Djibouti, Egipto, la República Democrática Alemana y Suecia se sumaron luego a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión, tras escuchar declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Democrática Alemana, aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.25, con las modificaciones introducidas oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución I).

8. Después de aprobado el proyecto de resolución, los representantes de Etiopía y Somalia hicieron declaraciones.

*Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

9. En la 41a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Alto Volta, Austria, Bangladesh, el Canadá, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.35) y lo revisó oralmente:

a) Suprimiendo, en el último párrafo del preámbulo, después de la palabra "Ginebra", las palabras "y para que respondan a las solicitudes de información que hace la Oficina con ocasión de cada desastre";

b) Agregando al párrafo 6 de la parte dispositiva, después de las palabras "Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre", la siguiente frase: "teniendo en cuenta las dificultades financieras indicadas en el informe del Secretario General (A/33/82)";

c) Reemplazando el párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su próximo período de sesiones incluya las actividades de cooperación técnica de preparación para desastres y de prevención de desastres en sus programas regionales e interregionales."

como sigue:

"7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su próximo período de sesiones examine la posibilidad de incluir las actividades de cooperación

técnica de preparación para desastres y de prevención de desastres en sus programas regionales e interregionales."

10. En su 42a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución revisado (A/C.2/33/L.35/Rev.1). El Afganistán, Etiopía y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.35/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución II).

12. Después de aprobado el proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones.

**Recomendación de la Segunda Comisión**

13. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

*Proyecto de resolución I*

ASISTENCIA A LAS ZONAS DE ETIOPÍA ASOLADAS POR LA SEQUÍA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/33/195), preparado en cumplimiento de la resolución 32/55 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, relativo a los progresos logrados en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social,

*Habiendo oído* la declaración del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (véase A/C.2/33/SR.34), en la que describió la necesidad de importaciones considerables de cereales para el año 1978/79 y la urgente necesidad de vehículos de transporte y equipo conexo para la distribución de los cereales enviados como socorro,

*Tomando nota* de la declaración del Administrador Auxiliar Adjunto para África del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase A/C.2/33/SR.38), sobre la asistencia que el Programa suministra al Gobierno de Etiopía en relación con sus programas de socorro y rehabilitación en las zonas del país asoladas por la sequía,

*Tomando nota también* de la declaración del Comisionado de Socorro y Rehabilitación de Etiopía (véase A/C.2/33/SR.39), en la que describió las medidas adoptadas por el Gobierno de Etiopía en relación con el socorro y la rehabilitación de las zonas del país asoladas por la sequía,

*Tomando nota además* del llamamiento hecho en el informe de la misión de varios donantes para que se preste asistencia urgente a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía,

*Preocupada* por la gravedad de la situación alimentaria, debida a la sequía y a la devastación de los cultivos por nubes de langostas,

*Tomando nota con reconocimiento* a este respecto de los esfuerzos continuos de la Organización de las

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en particular de la asistencia prestada por dicha Organización mediante su Programa de Cooperación Técnica, su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Alarmada* por la crítica escasez de alimentos, especialmente en las regiones de Wollo, Tigre, Shoa, Hararghe, Bale y Sidamo,

*Recordando* las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976, y 1978/2 de 2 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo, entre otras cosas, instaba al Secretario General a que tomara las disposiciones necesarias para responder a las solicitudes del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano plazo y a largo plazo de las zonas asoladas por la sequía, y hacía llamamientos a los gobiernos de todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que continuaran prestando su apoyo y asistencia plenos a los esfuerzos del Gobierno en pro del socorro, la rehabilitación y la recuperación,

*Recordando también* que, a pesar de la generosa asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, sigue habiendo enormes dificultades en materia de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

2. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación dentro de sus respectivas esferas de competencia y que apliquen pronta y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII), 1971 (LIX), 1986 (LX) y 1978/2 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional prestada se use con el único objetivo del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

#### *Proyecto de resolución II*

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 32/56 de 8 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución 1978/41 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978,

*Reafirmando* que es necesario asegurar una base financiera sólida ininterrumpida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como se reconoce en la resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea,

*Reafirmando también* el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, orientación y coordinación de la asistencia internacional para el socorro en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

*Teniendo presente* que la recepción y la distribución oportunas de la información sobre las respuestas de donantes son indispensables para la ejecución del mandato del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

*Habiendo oído* el llamamiento dirigido por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a donantes y beneficiarios de asistencia para el socorro en casos de desastre para que hagan mejor uso del mecanismo que ya existe en el centro de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en Ginebra,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/33/82) y de la información suplementaria proporcionada por el Coordinador en la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el 14 de noviembre de 1978 (véase A/C.2/33/SR.34);

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre proporcionando a su Oficina, tan rápidamente como sea posible, información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales o proyectadas, en dinero o

en especie, a fin de hacer más eficaz la prestación de asistencia a las víctimas de desastres;

4. *Insta además* a los gobiernos beneficiarios a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su Oficina de las contribuciones de socorro ofrecidas o recibidas;

5. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga ampliando sus arreglos de trabajo con los donantes y los beneficiarios de asistencia de socorro;

6. *Invita* a todos los gobiernos a hacer contribuciones al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo en cuenta las dificultades financieras indicadas en el informe del Secretario General;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su próximo período de sesiones examine la posibilidad de incluir las actividades de cooperación técnica de preparación para desastres y de prevención de desastres en sus programas regionales e interregionales.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/396, párr. 13). Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/21 y 33/22<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 67 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/82	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/195	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.2/33/L.25	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/396, párrs. 5 y 6 y párr. 13, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.35	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 9
A/C.2/33/L.35/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 9 y 10 y párr. 13, proyecto de resolución II

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 68 del programa\*: Asentamientos Humanos:**

- a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
- b) Informes del Secretario General

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/405	Informe de la Segunda Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>4</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>4</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 24a. a 29a., 36a., 38a. y 49a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 66a. y 67a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 87a. y 91a.

**DOCUMENTO A/33/405**
**Informe de la Segunda Comisión**

[Original: inglés]  
[4 de diciembre de 1978]

**Introducción**

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 68, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Asentamientos Humanos:

“a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;

“b) Informes del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 24a. a 29a., 36a., 38a. y 49a., celebradas los días 2 a 9 y 15, 16 y 28 de noviembre de 1978. En las correspondientes actas resumidas (A/C.2/33/SR.24 a 29, 36, 38 y 49) figura una reseña del debate sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. I);

b) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (A/33/8);

c) Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados (A/33/354);

d) Informe del Secretario General sobre medidas específicas para satisfacer la necesidad de condiciones de vida dignas de los grupos más vulnerables de la sociedad (E/1978/91 y Add.1).

4. En su 24a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión escuchó una exposición introductoria del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat).

**Examen de proyectos de resolución**
**CONDICIONES DE VIDA DEL PUEBLO PALESTINO**

5. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.18 y Corr.1), titulado “Condiciones de vida del pueblo palestino”, en nombre de Argelia, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Pakistán, Sudán, Túnez y Yugoslavia. Posteriormente, Afganistán, Angola, Bangladesh, Cuba, Chipre, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Malí, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Uganda, Viet Nam y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. La Comisión también tuvo ante sí una exposición (A/C.2/33/L.36) del Secretario General, presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En la 49a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de la



se necesitan con urgencia en la esfera de los asentamientos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que asegure la transferencia inmediata al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) de:

a) Los puestos y recursos que se indican en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162 de la Asamblea General;

b) El mandato y la responsabilidad respecto de todos los proyectos sobre el terreno y las actividades operacionales en la esfera de los asentamientos humanos anteriormente emprendidos por las dependencias de la Secretaría mencionadas en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162 de la Asamblea General;

2. *Insta* al Director Ejecutivo del Centro a que:

a) Integre y consolide con toda prontitud todas las actividades del nuevo Centro, incluido el establecimiento de una estructura organizacional apropiada;

b) Prosiga urgentemente sus conversaciones con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, tal como se propone en el párrafo 31 del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos (A/33/8), a fin de suministrar una base para la identificación de los puestos y los recursos que deben asignarse a las regiones, tal como se establece en el párrafo 8 de la sección III y en el párrafo 6 de la sección IV de la resolución 32/162 de la Asamblea General, e informe sobre las mismas a la Comisión en su segundo período de sesiones;

c) Se ponga en contacto con diversas instituciones, organizaciones y países con miras a movilizar las contribuciones financieras voluntarias al Centro, incluida la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y aumentar las actividades del Centro;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Director Ejecutivo en la ejecución del programa para el actual bienio, inclusive las actividades de índole operacional conexas, y exhorta en particular a los países desarrollados a que aumenten sus contribuciones voluntarias para las actividades de asentamientos humanos, especialmente para las actividades encaminadas a lograr los objetivos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos incorporada actualmente en el Centro, con miras a alcanzar el objetivo de 50 millones de dólares fijado para los años 1978-1981;

4. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que en su segundo período de sesiones, que se celebrará en Nairobi en marzo y abril de 1979, examine, sobre la base del programa integrado de trabajo del Centro, los recursos totales de que dispone el Centro a fin de permitirle cumplir el mandato que se estableció para él en la resolución 32/162 de la Asamblea General, y que presente un informe completo a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

5. *Pide además* a la Comisión de Asentamientos Humanos que en su segundo período de sesiones examine los recursos de que dispone la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incorporada actualmente en el Centro, a la luz de las promesas de contribuciones para 1979 anunciadas el 7 de noviembre de 1978 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y de las contribuciones hechas ulteriormente y, sobre la base de las propuestas que debe presentar el Director Ejecutivo, presente recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/405, párr. 13). El proyecto de resolución I, en votación registrada, fue aprobado por 109 votos contra 2 y 24 abstenciones. El proyecto de resolución II fue aprobado sin procederse a votación. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/110 y 33/111<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 68 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y de sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/8	Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos [primer período de sesiones (3 a 7 de abril de 1978)]	<i>Ibid., Suplemento No. 8</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/354	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.2/33/L.18 y Corr.1	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/405, párr. 5 y párr. 13, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.20	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 9
A/C.2/33/L.36	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.18 y Corr.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.2/33/L.41	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/405, párr. 10 y párr. 13, proyecto de resolución II
E/1978/91 y Add.1	Medidas específicas para satisfacer la necesidad de condiciones de vida dignas de los grupos más vulnerables de la sociedad: informe del Secretario General	Mimeografiado
<i>Apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979</i>		
A/C.5/33/68	Informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	<i>Idem</i>
A/33/515	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Idem</i>
A/33/536	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa





**Tema 69 del programa\*: Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo\*\***

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/416	Informe de la Segunda Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>5</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>5</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 40a. a 43a., 47a. y 51a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión, 74a. sesión; ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 88a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo (tema 67 del programa), trigésimo primero (tema 68) y trigésimo segundo (tema 72).

**DOCUMENTO A/33/416**

**Informe de la Segunda Comisión**

[Original: inglés]  
[5 de diciembre de 1978]

**INTRODUCCIÓN**

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 69, el tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo" y asignarlo a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 40a. a 43a., 47a. y 51a., celebradas los días 17 a 30 de noviembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.40 a 43, 47 y 51) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su consideración del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en la continuación de su segundo período ordinario de sesiones de 1978 [A/33/3/Add.1 (parte I)];

b) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

c) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia

ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

d) Nota del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (A/33/300);

e) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978 (A/CONF.79/13/Rev.1 y Corr.1).

4. En su 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo.

**EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

*Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo*

5. En su 42a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los autores y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.34) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo", cuyos autores eran China, España, Finlandia, los Países Bajos, Portugal, Túnez y Turquía.

6. La Comisión tuvo ante sí una exposición del Secretario General (A/C.2/33/L.48) sobre las conse-



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 70 del programa\***: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo\*\*:

- a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- b) Informe del Secretario General

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/516	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 17a., 44a. a 46a. y 61a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 71a., 72a., 74a. y 77a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 95a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones trigésimo primero (tema 12 del programa) y trigésimo segundo (tema 73).

## DOCUMENTO A/33/516

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[15 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 70, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo:

“a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

“b) Informe del Secretario General”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 17a., 44a. a 46a. y 61a., celebradas los días 26 de octubre, 22 y 24 de noviembre y 13 de diciembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.17, 44 a 46 y 61) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/33/3, cap. IV, secc. G);

b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su segundo período de sesiones (A/33/43 y Corr.1);

c) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

d) Carta, de fecha 21 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el mensaje del Presidente de su país a la reunión preparatoria regional convocada por la Comisión Económica para Europa en Bucarest del 26 al 30 de junio de 1978 (A/33/188);

e) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

f) Informe del Secretario General acerca de los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/33/298);

g) Nota del Secretario General por la que se transmitía un proyecto de esquema del programa de acción (A/33/303 y Add.1 y 2).

4. En su 17a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión oyó una declaración introductoria formulada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

#### EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

5. En la 44a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.39) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

... [preámbulo idéntico al del proyecto de resolución contenido en el párrafo 12 del informe],

"1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se celebre del 20 al 31 de agosto de 1979 en Viena;

"2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que prepare, para que el Comité Preparatorio los examine en su tercer período de sesiones:

"a) Un proyecto de esquema actualizado del programa de acción en que se consoliden las recomendaciones presentadas por los gobiernos en los planos nacional y regional y se incorporen las que todavía no se hayan incluido en él;

"b) Un proyecto de programa de acción preliminar que, sobre la base de la información contenida en el informe anteriormente mencionado, contenga un marco conceptual y teórico, así como recomendaciones sobre medidas de acción concretas en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional, que abarquen los temas del programa de la Conferencia y, en particular, los relativos a la adaptación al desarrollo, la aplicación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo a fin de facilitar la negociación y lograr el mayor acuerdo posible sobre cuestiones de fondo antes de la conferencia;

"c) Un informe sobre diversas opciones para las estructuras definitivas del proyecto de programa de acción que ha de presentarse a la Conferencia;

"d) Un cuadro sinóptico en que se clasifiquen las recomendaciones en recomendaciones comunes a todas las regiones, recomendaciones comunes a algunas regiones y recomendaciones específicas para una sola región, con indicación de su origen;

"3. *Insta* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina a presentar a la secretaría de la Conferencia, lo antes posible, las propuestas conceptuales y orientadas hacia la acción que se formulen en la reunión regional latinoamericana;

"4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que haga cuanto esté a su alcance por asegurar que los documentos solicitados en el párrafo 2 estén

a disposición de los gobiernos a la brevedad para que los examinen oportunamente antes de la celebración del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio;

"5. *Decide*, en vista de las limitaciones de tiempo y de la conveniencia de lograr el mayor grado de acuerdo respecto de las cuestiones sustantivas antes de la celebración de la Conferencia, que se proporcionen los servicios necesarios para que el Comité Preparatorio, si así lo resuelve, pueda celebrar una nueva reunión o prorrogar la duración de las reuniones actualmente programadas;

"6. *Pide* al Secretario General que vele por que se hagan los arreglos necesarios para que prosigan los preparativos nacionales, regionales e interregionales de la Conferencia, con inclusión de las disposiciones financieras necesarias;

"7. *Invita* a las comisiones regionales, así como a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que sigan prestando pleno apoyo al Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria de ésta."

6. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los mismos patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.2/33/L.39/Rev.2), en el que se incorporaban los cambios hechos en el proyecto de resolución A/C.2/33/L.39/Rev.1, que no se presentó oficialmente a la Comisión. Los cambios eran los siguientes:

a) En la parte dispositiva se agregaba un nuevo párrafo 3, cuyo texto era el siguiente:

"3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que presente al Comité Preparatorio, en su cuarto período de sesiones, un suplemento del informe titulado "Examen general de las actividades de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas"<sup>1</sup> en que se analicen los resultados, lagunas y superposiciones de las actuales actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, como documento de antecedentes para el examen del proyecto de programa de acción, teniendo presentes las opiniones expresadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 18º período de sesiones;"

b) Se cambiaba correlativamente la numeración de los párrafos siguientes;

c) En el párrafo 7 (antes párrafo 6) de la parte dispositiva se agregaban las palabras "incluidas las disposiciones financieras que se requieran" después de las palabras "los arreglos necesarios", y al final del párrafo se reemplazaban las palabras "las disposiciones financieras necesarias" por las palabras "una reunión de los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77".

7. A continuación, el representante de Túnez revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto quedó redactado así:

"7. *Pide* al Secretario General que vele por que se hagan los arreglos necesarios, incluidas las disposiciones financieras que se requieran, para que prosigan los preparativos nacionales, regionales e interregionales de la Conferencia, incluidos arreglos para reuniones interregionales y de otra índole en

<sup>1</sup> A/CONF.81/PC.19 (parte I).

las etapas finales del proceso preparatorio de la Conferencia;”.

8. La Comisión tuvo a la vista una exposición de las consecuencias administrativas y financieras (A/C.2/33/L.68 y Add.1 y 2) del proyecto de resolución revisado, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.39/Rev.2, en su forma revisada oralmente (véase párr. 12 *infra*).

10. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania), los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica Europea).

11. En la 59a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó, a propuesta de su Presidente, un proyecto de decisión (A/C.2/33/L.40) relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (véase párr. 13 *infra*).

#### **Recomendaciones de la Segunda Comisión**

12. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando además* el párrafo 7 de la sección III de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que decidió que en 1978 ó 1979 se celebrara una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 32/184 de 19 de diciembre de 1977,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/33/43 y Corr.1),

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia (A/33/298), incluido su anexo, así como

del proyecto de esquema del programa de acción (A/33/303 y Add.1 y 2),

*Teniendo en cuenta* la recomendación del Comité Preparatorio relativa a la fecha de celebración de la Conferencia,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se celebre del 20 al 31 de agosto de 1979 en Viena;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que prepare, para que el Comité Preparatorio los examine en su tercer período de sesiones:

a) Una actualización del proyecto de esquema del programa de acción (A/33/303/Rev.1, A/33/303/Add.1 y 2) consolidando las recomendaciones presentadas por los gobiernos en los planos nacional y regional e incorporando las que todavía no se hayan incluido en él;

b) Un proyecto preliminar de programa de acción que, sobre la base de un análisis de la información contenida en el informe anteriormente mencionado, contenga un marco conceptual y teórico, así como recomendaciones sobre medidas de acción concretas en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional, que abarquen los temas del programa de la Conferencia y, en particular, los relativos a la adaptación, el desarrollo, la aplicación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo a fin de facilitar la negociación y lograr el mayor acuerdo posible sobre cuestiones de fondo antes de la Conferencia;

c) Un informe sobre diversas opciones para las estructuras definitivas del proyecto de programa de acción que ha de presentarse a la Conferencia;

d) Un cuadro sinóptico en que se clasifiquen las recomendaciones en recomendaciones comunes a todas las regiones, recomendaciones comunes a algunas regiones y recomendaciones específicas para una sola región, con indicación de su origen;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que presente al Comité Preparatorio, en su cuarto período de sesiones, un suplemento del informe titulado “Examen general de las actividades de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas”<sup>2</sup> en que se analicen los resultados, lagunas y superposiciones de las actuales actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, como documento de antecedentes para el examen del proyecto de programa de acción, teniendo presentes las opiniones expresadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 18º período de sesiones<sup>3</sup>;

4. *Insta* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina a presentar a la secretaría de la Conferencia, lo antes posible, las propuestas conceptuales y orientadas hacia la acción que se formulen en la reunión regional latinoamericana;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que haga cuanto esté a su alcance por asegurar que los documentos solicitados en el párrafo 2 estén a disposición de los gobiernos a la brevedad para que

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38, cap. IV, secc. B.*



los examinen oportunamente antes de la celebración del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio;

6. *Decide*, en vista de las limitaciones de tiempo y de la conveniencia de lograr el mayor grado de acuerdo respecto de las cuestiones sustantivas antes de la celebración de la Conferencia, que se proporcionen los servicios necesarios para que el Comité Preparatorio, si así lo resuelve, pueda celebrar una nueva reunión o prorrogar la duración de las reuniones actualmente programadas;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que se hagan los arreglos necesarios, incluidas las disposiciones financieras que se requieran, para que prosigan los preparativos nacionales, regionales e interregionales de la Conferencia, incluidos arreglos para reuniones interregionales y de otra índole en las etapas finales del proceso preparatorio de la Conferencia;

8. *Invita* a las comisiones regionales, así como a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Interna-

cional de Energía Atómica, a que sigan prestando pleno apoyo al Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria de ésta;

9. *Hace suya* la decisión adoptada por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones de incluir el árabe como idioma oficial del Comité Preparatorio (A/33/43 y Corr.1, párr. 83).

13. La Segunda Comisión recomienda asimismo a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General decide, a la luz de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y de conformidad con las prácticas establecidas en lo relativo a la documentación para conferencias de las Naciones Unidas, prescindir de la redacción de actas resumidas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 29 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/516, párr. 12). Para el texto definitivo, véase resolución 33/192<sup>4</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de decisión recomendado por la Segunda Comisión (*ibid.*, párr. 13) (véase decisión 33/447<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 45.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 70 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/43 y Corr.1	Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo [segundo período de sesiones (23 de enero a 3 de febrero de 1978)]	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 43 y corrección
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/33/188	Carta, de fecha 21 de julio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, por la que se transmite el mensaje del Presidente de su país a la reunión preparatoria regional convocada por la Comisión Económica para Europa	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	
A/33/298	Informe del Secretario General	
A/33/303	Proyecto de esquema del programa de acción: nota del Secretario General	Reemplazado por A/33/303/Rev.1

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/303/Add.1 y 2	Recomendaciones para la acción aprobadas por las comisiones regionales: adiciones a la nota del Secretario General	
A/33/303/Rev.1	Proyecto de esquema del programa de acción: nota del Secretario General	
A/C.2/33/L.39	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/516, párr. 5
A/C.2/33/L.39/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Reemplazado por A/C.2/33/L.39/Rev.2
A/C.2/33/L.39/Rev.2	<i>Idem</i>	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/516, párrs. 6 y 12
A/C.2/33/L.40	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 13
A/C.2/33/L.68 y Add.1 y 2	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/33/L.39/Rev.2: nota del Secretario General	
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/516</i>	
A/C.5/33/108 y Corr.1	Nota del Secretario General	
A/33/553	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 71 del programa\*: Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo\*\*:**

- a) Informes del Secretario General;
- b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/517	Informe de la Segunda Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 56a. a 58a. y 61a.; *ibid.*, *Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 88a. sesión.

\*\*La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 65 del programa) y trigésimo segundo (tema 71).

## DOCUMENTO A/33/517

### Informe de la Segunda Comisión

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 71, y asignarlo a la Segunda Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo:

- “a) Informes del Secretario General;
- “b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 56a. a 58a. y 61a., celebradas los días 6, 7 y 13 de diciembre de 1978. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/33/SR.56 a 58 y 61) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. En su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones, la segunda parte de su 17º período de sesiones y su 18º período de sesiones (A/33/15);

b) Un informe del Secretario General sobre financiación del desarrollo (A/33/280), en que se repro-

ducía el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre la financiación del desarrollo (TD/B/722);

c) Un informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 32/181 (A/33/301), en que se reproducía el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (TD/B/711).

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### *Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo*

4. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Suecia, en nombre de Dinamarca, Noruega y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.75) titulado “Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo”.

5. En su 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.2/33/L.75) por 103 votos contra 1 y 19 abstenciones (véase párr. 11 *infra*, proyecto de resolución I)<sup>1</sup>.

6. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Finlandia, Hungría (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de

<sup>1</sup> Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante del Níger informó a la Comisión de que, si hubiese estado presente durante la votación, habría votado a favor.

Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Túnez (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77), Australia, Austria, los Países Bajos, España, Nueva Zelanda, Grecia, el Japón, Portugal, el Níger y el Canadá.

#### *Financiación del desarrollo*

7. En la 58a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/33/L.76) titulado "Financiación del desarrollo".

8. En la 61a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Túnez introdujo verbalmente las siguientes enmiendas al proyecto:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se intercalarían las palabras "y propuestas" entre las palabras "sugerencias" y "acerca", y se reemplazaría la expresión "para formular las propuestas sobre garantías multilaterales", por la expresión "para establecer las garantías multilaterales";

b) Se revisaría el texto del párrafo dispositivo 4, que decía:

"4. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre el tema titulado 'Financiación del desarrollo' en su trigésimo cuarto período de sesiones.",

para que dijera:

"4. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones."

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.76, en su forma enmendada verbalmente, por 105 votos contra ninguno y 16 abstenciones (véase párr. 11 *infra*, proyecto de resolución II).

10. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Hungría (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), México, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y Francia.

#### *Recomendación de la Segunda Comisión*

11. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución I y II siguientes:

##### *Proyecto de resolución I*

#### ACELERACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS REALES A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI)

y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando también* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en forma concesionaria, que ésta fuera previsible, continua y cada vez más segura y que se mejoraran los plazos y condiciones de la misma,

*Recordando además* sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/181 de 19 de diciembre de 1977, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, y 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

*Teniendo presente* la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978, sobre problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo (A/33/15, vol. I, segunda parte, anexo I),

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo hayan disminuido constantemente en relación con el producto nacional bruto, a pesar de los reiterados compromisos de los países desarrollados de aumentar efectiva y sustancialmente su asistencia oficial para el desarrollo,

*Convencida* de la urgente necesidad de aumentar en forma considerable y sostenida la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* los recientes incrementos de la asistencia para el desarrollo de algunos países con economías de mercado desarrolladas y las declaraciones formuladas por algunos países desarrollados en que manifiestan su intención de aumentar considerablemente en el futuro su asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* que todos los países donantes deben participar equitativamente en la prestación de asistencia oficial para el desarrollo y que, cuanto más baja sea su participación relativa, mayores deben ser sus esfuerzos,

*Considerando* que la aceleración de la transferencia de recursos, tanto oficiales como privados, incrementaría la capacidad productiva de los países en desarrollo y podría estimular un crecimiento no inflacionario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/33/301) presentado de conformidad con la resolución 32/181 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los países desarrollados que no hayan alcanzado el objetivo del 0,7% fijado por la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto de la asistencia oficial para el desarrollo a que hagan cuanto esté a su alcance por alcanzar ese objetivo a

finales del Decenio y subraya que entre las medidas para alcanzarlo se podrían incluir el aumento anual de los presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo de los países donantes en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual, la reserva de por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto del producto nacional bruto de los países donantes para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo y la inclusión en la planificación económica de los países donantes de metas de volumen de ayuda;

3. *Reafirma* que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo deben hacerse previsibles, continuas y cada vez más seguras y que, en la mayor medida posible, no deben ser afectadas por dificultades presupuestarias, problemas de balanza de pagos u otros factores de naturaleza similar;

4. *Insta* a los países desarrollados a que, para mejorar la calidad de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, calculen su asistencia oficial para el desarrollo sin incluir la amortización y el pago de intereses, eleven del 25% actual al 50% el componente mínimo de donación para poder ser incluido en la asistencia oficial para el desarrollo, proporcionen a los países menos adelantados asistencia oficial para el desarrollo esencialmente en la forma de donaciones, no incluyan en sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo las corrientes de asistencia a los territorios dependientes, aumenten la proporción de asistencia no vinculada y aumenten la financiación de los gastos locales;

5. *Subraya* que el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas debe prestar asistencia a los países en desarrollo en forma más previsible, continua y cada vez más segura y que, en consecuencia, es conveniente que los programas y fondos de que se trate tengan una base financiera cada vez más amplia y de carácter multianual;

6. *Invita* a los gobiernos a que indiquen el monto de sus probables contribuciones voluntarias al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas para un período de varios años;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión 25/16, de 3 de julio de 1978, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 25º período de sesiones, en la que se pide al Administrador del Programa que continúe celebrando consultas y examinando procedimientos y modelos para lograr una base financiera más segura para el Programa, incluida la posibilidad de financiación para un período de varios años<sup>2</sup>;

8. *Invita* a los órganos rectores de otras organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la asistencia para el desarrollo, particularmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a que examinen los medios de lograr una financiación a largo plazo de sus respectivas organizaciones;

9. *Insiste* en que debe promoverse una mayor transferencia de recursos financieros, además de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, que tengan lugar de conformidad con los planes nacionales y las prioridades de los países en desarrollo y en apoyo de esos planes y prioridades;

10. *Invita* al Secretario General a que celebre consultas con miras a evaluar el concepto de una transferencia considerablemente mayor de recursos, inclusive los posibles mecanismos para tal transferencia, y que, a ese respecto, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe en que se tengan plenamente en cuenta los resultados de las negociaciones que se llevarán a cabo en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como cualesquiera otras negociaciones sobre el particular que se celebren en el Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174;

11. *Exhorta* a todos los países a que participen activamente y en forma positiva en las negociaciones que se celebrarán en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la cuestión de la transferencia de recursos, a fin de que puedan obtenerse resultados satisfactorios.

#### *Proyecto de resolución II*

#### FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

*Recordando también* su resolución 32/177 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Financiación del desarrollo",

*Convencida* de la urgente necesidad de elaborar políticas que aseguren el aumento de la corriente de recursos a los países en desarrollo, incluido el acceso de éstos a los mercados de capital, como medida indispensable para movilizar sus recursos para el desarrollo,

*Segura* de que la cooperación económica entre los países en desarrollo y entre países con diferentes sistemas económicos y sociales permite fomentar las inversiones en los países en desarrollo, en la forma que éstos determinen,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre financiación del desarrollo (A/33/280);

2. *Toma nota* de las opiniones del Grupo de expertos de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, contenidas en su informe, y entre ellas, de que el establecimiento de garantías multilaterales ayudaría a que los países en desarrollo tuvieran acceso a los mercados de capital extranjeros e internacionales y serviría para mejorar las condiciones en que obtienen préstamos (*ibid.*, anexo, secc. II);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con otras organizaciones, cuando corresponda, continúe el estudio de las sugerencias y propuestas acerca de los métodos para establecer las garantías multilaterales mencionadas en el informe, especialmente en sus aspectos técnicos, e intensifique los esfuerzos por elaborar

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13, cap. XX, secc. L.*

soluciones viables para mejorar, tanto cualitativa como cuantitativamente, el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital;

4. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución I y II presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/517, párr. 11). El proyecto de resolución I fue aprobado en votación registrada por 118 votos contra 1 y 20 abstenciones. El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 122 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/136 y 33/137<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 71 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/15	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo [partes segunda y tercera del noveno período extraordinario de sesiones, segunda parte del 17º período de sesiones y 18º período de sesiones]	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15</i>
A/33/280	Financiación del desarrollo: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/301	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.2/33/L.75	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/517, párr. 4 y párr. 11, proyecto de resolución I
A/C.2/33/L.76	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párrs. 7 y 8 y párr. 11, proyecto de resolución II

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 72 del programa\* : Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/314	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		5

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 7a. a 12a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 43a. sesión.*

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 72 del programa), trigésimo primero (tema 73) y trigésimo segundo (tema 84).

## DOCUMENTO A/33/314\*

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[20 de octubre de 1978]

1. El tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/134 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 7a. a 12a., celebradas del 2 al 9 de octubre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados, así como por los observadores sobre este tema, figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/193) sobre la historia legislativa y actividades programadas de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud;

b) Un informe del Secretario General (A/33/257 y Add.1 y Add.1/Corr.1) sobre el año internacional de la juventud;

c) Un informe del Secretario General (A/33/261) sobre las formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles.

5. En la 7a. sesión, celebrada el 2 de octubre, la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el tema.

\* En el que se incorpora el documento A/33/314/Corr.1, de fecha 30 de octubre de 1978.

6. En la 11a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.5) titulado "Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles", patrocinado por Bangladesh, Costa Rica, Filipinas, Finlandia, el Imperio Centrafricano, Kenya, Malí, los Países Bajos, la República Unida de Tanzania, Rumania, Somalia, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Bolivia, Bhután, la Costa de Marfil, Djibouti, Jordania, Nueva Zelandia, Sierra Leona, el Sudán y el Zaire.

7. En la misma sesión, la representante de la India propuso incorporar al quinto párrafo del preámbulo la frase "por conducto de centros nacionales de coordinación, donde éstos existan", sugerencia que fue aceptada por los patrocinadores del proyecto. La India se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la 12a. sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de Egipto presentó una enmienda (A/C.3/33/L.8) al proyecto de resolución, tendiente a insertar el nuevo párrafo siguiente después del párrafo 2:

"3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que formule recomendaciones apropiadas respecto del ulterior desarrollo de las directrices aprobadas por la Asamblea General en su resolución 32/135, teniendo en cuenta las sugerencias y las observaciones de los Estados Miembros y de las comisiones regionales, así como el debate celebrado sobre el tema en el trigésimo tercer período de sesiones, y a que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."



Los patrocinadores aceptaron la enmienda. Egipto se unió a los patrocinadores del texto revisado.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra*, párr. 21, proyecto de resolución I).

10. En la 11a. sesión, el representante de Rumania presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.6) titulado "Año internacional de la juventud", patrocinado por Afganistán, Argelia, Bangladesh, Benin, Bolivia, el Congo, Costa Rica, Chipre, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Grecia, Guatemala, Honduras, el Imperio Centroatricano, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Rumania, Rwanda, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire y Zambia, a los que posteriormente se unieron las Bahamas, Burundi, Buhán, Hungría, el Sudán y el Togo.

11. En la 12a. sesión, el representante de Egipto propuso incorporar al cuarto párrafo del preámbulo la frase "la lucha por la independencia nacional y la libre determinación y contra la dominación y ocupación extranjeras", propuesta aceptada por los patrocinadores. Egipto se unió a los patrocinadores del texto enmendado, así como la Costa de Marfil, el Iraq, Jordania, Sierra Leona y Somalia.

12. En esa misma sesión, el representante de Etiopía presentó una subenmienda a la enmienda propuesta por Egipto, a fin de que se incorporara al cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras "libre determinación", la frase "en aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General". A continuación, la delegación de Somalia propuso agregar a la enmienda de Etiopía la frase "y de resoluciones ulteriores de la Asamblea General". Finalmente, la delegación del Senegal propuso la siguiente subenmienda, en reemplazo de las dos anteriores, a fin de que se agregara al cuarto párrafo del preámbulo tal como había sido enmendado por la delegación de Egipto y a continuación de las palabras "libre determinación", la frase "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Los patrocinadores aceptaron la subenmienda propuesta por Senegal. El Senegal se unió a los patrocinadores.

13. En esa misma sesión, la representante del Irán sugirió que se cambiara el orden de los párrafos del preámbulo, a fin de que figurara el sexto en lugar del cuarto y viceversa. La representante del Irán propuso asimismo que se incorporara al texto un nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva, que dijera lo siguiente:

"2. *Decide asimismo* que, durante el estudio de esta cuestión, tendrá plenamente en cuenta el informe del Secretario General que será preparado sobre la base de la decisión 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978."

Los patrocinadores aceptaron ambas enmiendas. El Irán se unió a los patrocinadores del proyecto así revisado.

14. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de enmienda (A/C.3/33/L.9) al proyecto de resolución A/C.3/33/L.6, patrocinado por Alemania, República Federal de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte y Suecia, a los que se unió Australia, mediante el cual se proponía que, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de la palabra "*Decide*", se añadiese el texto siguiente:

"con sujeción a cualquier decisión que pueda tomar a la luz del examen por parte del Consejo Económico y Social del informe del Secretario General pedido en la decisión 1978/47 del Consejo Económico y Social,".

15. Con motivo de haber aceptado los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/33/L.6 la enmienda propuesta por el Irán de incorporar un nuevo párrafo 2 en la parte dispositiva, el representante del Reino Unido, en nombre de los patrocinadores del proyecto de enmienda contenido en el documento A/C.3/33/L.9, anunció su retiro.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra*, párr. 21, proyecto de resolución II).

17. En la 11a. sesión, el representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.7) sobre educación física e intercambio deportivos, especialmente entre los jóvenes, patrocinado por la Argentina, Bahamas, Bangladesh, el Ecuador, Filipinas, Grecia, el Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Rumania y el Uruguay, a los que posteriormente se unieron Alemania, República Federal de Bolivia y Djibouti.

18. En esa misma sesión, el representante de Somalia propuso un proyecto de enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva a fin de agregar después de la palabra "mujeres" una frase que dijera "con excepción de los regímenes que practican el *apartheid* y de los que tienen intercambios de ese tipo con ellos". Durante la misma sesión y después de efectuadas algunas consultas, el representante de Somalia presentó una versión revisada de su enmienda, que consistía en:

a) Insertar en el preámbulo un quinto párrafo como sigue:

"*Convencida también* de que la participación en intercambios deportivos de equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* viola derechos humanos fundamentales de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica."

b) Insertar en la parte dispositiva un párrafo 2 como sigue:

"2. *Pide* a todos los Estados que adopten las medidas apropiadas a fin de producir el cese total de contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y que se abstengan de patrocinar oficialmente, prestar asistencia o fomentar tales contactos."

c) Renumerar en consecuencia los restantes párrafos de la parte dispositiva.

19. En la 12a. sesión, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/33/L.7 pudieron aceptar los dos nuevos párrafos propuestos por Somalia. En consecuencia, el Alto Volta, Nigeria, el Senegal y Somalia se unieron a los patrocinadores del texto así revisado.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra*, párr. 21, proyecto de resolución III).

### Recomendaciones de la Tercera Comisión

21. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### Proyecto de resolución I

##### FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LA JUVENTUD Y LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

###### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 32/135 de 16 de diciembre de 1977, en la que aprobó las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1978 (A/33/261),

*Convencida* de la necesidad de mejorar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por lo que respecta a la participación de los jóvenes en la consecución de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Igualmente convencida* de la valiosa contribución que pueden aportar los jóvenes al fomento de la cooperación entre los Estados y al establecimiento del nuevo orden económico internacional sobre la base de la equidad y la justicia,

*Teniendo presente* la importancia de que existan vías de comunicación y oportunidades prácticas y efectivas para que los jóvenes y las organizaciones juveniles participen, por conducto de centros nacionales de coordinación, donde éstos existan, en los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados a nivel nacional, regional, interregional e internacional,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a las comisiones regionales que aún no lo hayan hecho de conformidad con la resolución 32/135 de la Asamblea General, a que formulen observaciones sobre las directrices y ofrezcan sugerencias adicionales respecto del ulterior desarrollo de esas directrices;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las observaciones y sugerencias formuladas por los Estados Miembros y las comisiones regionales en relación con las directrices;

3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que formule recomendaciones apropiadas respecto del ulterior desarrollo de las directrices aprobadas por la Asamblea General en su resolución 32/135, teniendo en cuenta las sugerencias y las observaciones de los Estados Miembros y de las comisiones regionales, así como el debate celebrado sobre el tema en el trigésimo tercer período de sesiones, y a que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de las directrices, junto con recomendaciones prácticas concretas con miras al ulterior desarrollo de las directrices y a su aplicación, y al fomento y respaldo de la cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, por una parte, y las

organizaciones juveniles nacionales e internacionales, por la otra;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

#### Proyecto de resolución II

##### AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

###### La Asamblea General,

*Recordando* que desde 1965 la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han aprobado muchas resoluciones sobre la situación, las necesidades y las aspiraciones de la juventud,

*Recordando también* su resolución 32/134 de 16 de diciembre de 1977, en la que se decidió tener debidamente en cuenta la idea de proclamar un año internacional de la juventud en el trigésimo tercer período de sesiones,

*Reconociendo* la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad,

*Convencida* de la necesidad de satisfacer las legítimas necesidades y aspiraciones de la juventud y de lograr su participación activa en todas las esferas de la vida nacional,

*Considerando* necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo,

*Convencida* de la imperiosa necesidad de aprovechar las energías, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en las tareas de construcción nacional, la lucha por la independencia nacional y la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y ocupación extranjeras, el adelanto económico, social y cultural de los pueblos, la aplicación del nuevo orden económico internacional, la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

*Reconociendo* la necesidad de consolidar los esfuerzos de todos los Estados en la realización de programas concretos relativos a la juventud,

*Tomando nota* de la gran variedad de propuestas que se han presentado a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y para lograr la participación activa de los jóvenes en todas las etapas del desarrollo en los planos local, nacional e internacional,

*Estimando* que es conveniente consolidar con urgencia en medios concretos, prácticos y eficaces para realizar esos objetivos los esfuerzos de las Naciones Unidas relativos a la situación, necesidades y aspiraciones de la juventud,

*Afirmado* la importancia de las actividades actuales y previstas de las Naciones Unidas encaminadas a aumentar las oportunidades para que la juventud se integre en las actividades de desarrollo y a evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud,

*Convencida* de que un año internacional de la juventud podría ser útil para movilizar los esfuerzos en los planos local, nacional, regional e internacional con el fin de promover las mejores condiciones educacio-

nales, profesionales y de vida para los jóvenes a los efectos de lograr su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y de alentar la preparación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia de cada país,

*Reconociendo* la necesidad de tener en cuenta la experiencia de los anteriores años internacionales para establecer criterios y procedimientos uniformes para la organización y evaluación de los años internacionales con miras a aumentar al máximo su impacto y eficiencia práctica,

1. *Decide* proclamar un Año Internacional de la Juventud y fijar el período más adecuado para su celebración, así como los medios para su observancia, en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Decide asimismo* que, durante el estudio de esta cuestión, tendrá plenamente en cuenta el informe del Secretario General que será preparado sobre la base de la decisión 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978;

3. *Toma nota* de los informes titulados "Año internacional de la juventud" (A/33/257 y Add.1 y Add.1/Corr.1) e "Historia legislativa y actividades programadas de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud" (A/33/193), presentados por el Secretario General;

4. *Invita una vez más* a todos los Estados a que den a conocer sus opiniones y a que presenten sugerencias adicionales con respecto al Año Internacional de la Juventud y a que envíen sus propuestas y observaciones sobre el particular al Secretario General antes del 1º de julio de 1979;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio en que se presenten en forma analítica las opiniones expresadas por los Estados con respecto a los diversos aspectos prácticos de la celebración del Año Internacional de la Juventud, sobre la base de las opiniones y propuestas que se han formulado y que se formularán, incluidas las presentadas durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Juventud" y asignarle la más alta prioridad, teniendo debidamente en cuenta la determinación definitiva del período más adecuado para la celebración de dicho Año.

### *Proyecto de resolución III*

#### EDUCACIÓN FÍSICA E INTERCAMBIOS DEPORTIVOS ENTRE LOS JÓVENES

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y

comprensión entre los pueblos, proclamada en la resolución 2037 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965,

*Teniendo presente* el principio IV de la Declaración, que enumera algunas de las actividades que deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes con el objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la Declaración,

*Tomando nota* de los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para realzar el papel de la educación física y el deporte en los programas escolares y su importancia en la promoción de la comprensión y la amistad universales entre los pueblos,

*Convencida* que la educación física y los intercambios deportivos pueden contribuir a los esfuerzos internacionales para fomentar la paz, el entendimiento mutuo, la cooperación y el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos,

*Convencida también* de que la participación en intercambios deportivos de equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* viola derechos humanos fundamentales de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para promover los programas de educación física e intercambios deportivos, especialmente entre los jóvenes y sobre una base de igualdad entre hombres y mujeres, con el objeto de mejorar la calidad de la vida, inculcar valores humanos fundamentales y promover la emulación desinteresada, la solidaridad y el respeto pleno por la dignidad y la integridad de todos los seres humanos;

2. *Pide* a todos los Estados que adopten las medidas apropiadas a fin de producir el cese total de contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y que se abstengan de patrocinar oficialmente, prestar asistencia o fomentar tales contactos;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a promover el encuentro de jóvenes por medio de actividades deportivas y de educación física;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe acerca de las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en materia de educación física y deportes, especialmente entre los jóvenes.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a III presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/314, párr. 21). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/6 a 33/8<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 72 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/193	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/257 y Add.1 y Add.1/Corr.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/261	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.5	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/314, párrs. 6, 7, 8 y 21, proyecto de resolución I
A/C.3/33/L.6	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 10, 11, 12, 13 y 21, proyecto de resolución II
A/C.3/33/L.7	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 17, 19 y 21, proyecto de resolución III
A/C.3/33/L.8	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.5	<i>Idem</i> , párr. 8
A/C.3/33/L.9	Enmienda al documento A/C.3/33/L.6	<i>Idem</i> , párr. 14



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 73 del programa\*: Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial\*\*: informe del Secretario General

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/422	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 20a., 23a. a 29a. y 65a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 86a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo y vigésimo noveno (tema 53 del programa), trigésimo (tema 68), trigésimo primero (tema 69) y trigésimo segundo (bajo el tema 74).

### DOCUMENTO A/33/422

#### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[9 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional de la Asamblea General, como asunto de alta prioridad de conformidad con la resolución 32/10 de la Asamblea, de 7 de noviembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 20a., 23a. a 29a. y 65a., celebradas entre el 17 y el 25 de octubre y el 4 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/263) sobre la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

b) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978;

c) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de

Negocios interino de la Misión de Yugoslavia (A/33/206), con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978,

5. En la 20a. sesión, celebrada el 17 de octubre, la Presidenta de la Comisión señaló a la atención de la Comisión el texto del proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/7, titulada "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial". El texto fue distribuido como documento A/C.3/33/L.13.

6. En la 65a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación (para el texto, véase *infra* párr. 7).

#### Recomendación de la Tercera Comisión

7. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la cual figura como anexo el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Ra-

cismo y la Discriminación Racial y su resolución 32/10 de 7 de noviembre de 1977, relativa al Decenio,

*Observando* que, en mitad del Programa para el Decenio siguen imperando en el Africa meridional y en otras partes los males del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, incluida la negación del derecho a la libre determinación,

*Convencida* de que el retiro de las inversiones extranjeras del Africa meridional y la terminación de las actividades de las empresas transnacionales en dicha región contribuirán en forma significativa al logro de las metas y los objetivos del Programa para el Decenio,

1. *Condena una vez más* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que imperan en el Africa meridional y en otros lugares, incluida la negación del derecho a la libre determinación;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que continúen cooperando plenamente con el Secretario General en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Reitera* su firme apoyo a los pueblos oprimidos que luchan por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera;

4. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho para que adopten medi-

das legislativas, administrativas o de otro tipo respecto de sus nacionales y de las sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseen y operan empresas en el Africa meridional, con el objeto de poner fin a tales empresas;

5. *Insta una vez más* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, en particular mediante la adopción de las medidas que se especifican en el párrafo 6 de la resolución 32/10 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que continúe dando la más amplia publicidad al Programa para el Decenio;

7. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos y organizaciones privadas a que faciliten los recursos adecuados para que el Secretario General pueda emprender las actividades que le han sido encomendadas de conformidad con el Programa para el Decenio y para apoyar las actividades previstas durante el Decenio;

8. *Decide* seguir examinando en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por votación registrada de 124 votos contra ninguno y 12 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/422, párr. 7). Para el texto final, véase la resolución 33/98<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

#### LISTA DE DOCUMENTOS

**NOTA.** La presente lista comprende los documentos relativos al tema 73 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/33/263	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.13	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/422, párr. 7

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 74 del programa\*: Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial\*\*:  
informe del Secretario General**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/447	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		6
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 20a., 22a. a 30a., 53a., 63a., 65a. y 66a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 62a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 86a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (bajo el tema 69 del programa) y en su trigésimo segundo período de sesiones (tema 75).

## DOCUMENTO A/33/447

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[11 de diciembre de 1978]

#### Introducción

1. El tema titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, como asunto de gran prioridad de conformidad con la resolución 32/129 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 20a., 22a. a 30a., 53a., 63a., 65a. y 66a., celebradas del 17 al 26 de octubre, el 21 y 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/262) sobre la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

b) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/33/206), con la que transmite documentos de la Conferencia de Minis-

tros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978.

5. En la 20a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el tema fue presentado por el Presidente de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y por el Secretario General de la Conferencia.

#### Examen de los proyectos de resolución

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.17

6. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.17) titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial", al que posteriormente Liberia unió su patrocinio, y cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"I

[Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura infra en el párrafo 14, con excepción del cuarto párrafo del preámbulo y del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decían:

"Tomando nota de que la convocación de la Conferencia concentró la atención de la comunidad internacional en los problemas del racismo, la discriminación racial, la descolonización, la dominación extranjera y el *apartheid* y dio a la comunidad inter-



nacional una oportunidad de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante la primera mitad del Decenio,

“... ”

“1. *Toma nota con gratitud* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;”].

7. En el documento A/C.3/33/L.48 constan las consecuencias administrativas y financieras de ese proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, el representante de Burundi presentó unas enmiendas (A/C.3/33/L.34 y Corr.1) a la parte I del proyecto de resolución, patrocinadas por Argelia, Angola, Benin, Burundi, Congo, Djibouti, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Túnez y Zambia, a los que posteriormente se unieron Cuba, Egipto, Guinea, Guinea-Bissau, Mongolia, Pakistán, República Árabe Siria, Viet Nam y Yemen Democrático, por las que:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo se suprimirían las palabras “la convocación de” y se intercalarían después de la palabra “Conferencia” las palabras: “, al adoptar la Declaración y el Programa de Acción;”;

b) Se substituiría el párrafo 1 de la parte dispositiva por los siguientes párrafos:

“1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

“2. *Aprueba* la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;”

c) Se numerarían en consecuencia los párrafos siguientes;

d) Se añadiría el siguiente párrafo 6:

“*Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción adoptados por dicha Conferencia.”

9. En la 65a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, las enmiendas fueron aprobadas en votación registrada:

a) Por 85 votos contra 32 y 16 abstenciones, se aprobaron las enmiendas al cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República

Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Swazilandia.

*Abstenciones:* Botswana, Chile, Fiji, Gabón, Honduras, Imperio Centrafricano, Jamaica, México, Nepal, Nigeria, Panamá, Portugal, Singapur, Tailandia, Uruguay, Zaire.

b) Por 81 votos contra 32 y 18 abstenciones, se aprobaron las enmiendas a la parte dispositiva del proyecto de resolución. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Swazilandia.

*Abstenciones:* Bolivia, Botswana, Chile, Fiji, Gabón, Grecia, Honduras, Imperio Centrafricano, Jamaica, México, Nepal, Nigeria, Panamá, Portugal, Singapur, Tailandia, Uruguay, Zaire.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada, por 101 votos contra 18 y 13 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia,

Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Alto Volta, Bahamas, Costa de Marfil, Costa Rica, Gabón, Ghana, Guatemala, Imperio Centrafricano, Malawi, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Swazilandia, Zaire.

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.35

11. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.35) titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial", patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Burundi, Congo, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Túnez y Zambia, a los que posteriormente se unieron Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mongolia, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sudán, Viet Nam y Yemen Democrático. En la 66a. sesión el representante del Senegal anunció que retiraba su patrocinio del proyecto de resolución.

12. Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.3/33/L.35 fueron presentadas, de conformidad con el artículo 153 del reglamento, en el documento A/C.3/33/L.64.

13. En la 66a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 87 votos contra 19 y 14 abstenciones (para el texto, véase *infra* párr. 14, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos,

Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Alto Volta, Bahamas, Barbados, Colombia, Costa Rica, Ghana, Honduras, Imperio Centrafricano, México, Nepal, Nicaragua, República Dominicana, Swazilandia, Zaire.

### Recomendaciones de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### Proyecto de resolución I

CONFERENCIA MUNDIAL PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

#### La Asamblea General,

#### I

*Recordando* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en que designó el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa para el Decenio,

*Recordando también* su resolución 32/129 de 16 de diciembre de 1977, en que decidió convocar la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/262), celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

*Tomando nota* de que la Conferencia, al adoptar la Declaración y el Programa de Acción (*ibid.*, secc. III), concentró la atención de la comunidad internacional en los problemas del racismo, la discriminación racial, la descolonización, la dominación extranjera y el *apartheid* y dio a la comunidad internacional la oportunidad de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante la primera mitad del Decenio,

*Subrayando* la importancia de una acción continua en todos los niveles para erradicar los males del racismo, la discriminación racial, la dominación colonial y extranjera y el *apartheid*,

*Animada* por el espíritu del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Año Internacional contra el *Apartheid* a redoblar

los esfuerzos de la comunidad internacional por eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;

3. *Reafirma* que todas las formas de racismo, discriminación racial y *apartheid* son repugnantes para la conciencia y la dignidad de la humanidad y deben ser erradicadas mediante una acción internacional eficaz;

4. *Reafirma además* la especial responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional con respecto a las víctimas de la discriminación racial así como con respecto a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya su informe sobre la labor de la Conferencia a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales con la petición de que dediquen sus mejores esfuerzos a la eliminación universal del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio<sup>1</sup>, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción adoptados por dicha Conferencia;

## II

*Subrayando* la importancia de la acción en los niveles internacional, regional y nacional para la eliminación efectiva del racismo y la discriminación racial,

1. *Recomienda* que todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales colaboren en la realización de esfuerzos concertados y resueltos a niveles nacional, regional e internacional por combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* de acuerdo con el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Exhorta* a todos los Estados a seguir colaborando con el Secretario General en la aplicación del Programa para el Decenio mediante, entre otras cosas, la presentación de sus informes de conformidad con las disposiciones del inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

3. *Exhorta además* a todos los Estados a:

a) Negar toda asistencia militar, económica, política, diplomática o de otra índole a los regímenes racistas que permita y aliente la aplicación y perpetuación por esos regímenes de sus políticas racistas;

b) Asegurar la más completa aplicación posible de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la erradicación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

4. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones pri-

<sup>1</sup> Resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

vadas y organizaciones no gubernamentales para que sigan prestando asistencia política y material a los pueblos oprimidos del África meridional y a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a trabajar en favor de la pronta liberación de todos los presos políticos encarcelados por los regímenes racistas a causa de su lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y en pro del derecho de sus pueblos a la libre determinación y a la independencia;

## III

*Reconociendo* la importancia de la acción concertada y coordinada del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Teniendo presente* el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

*Elogiando* las medidas ya adoptadas por diversos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, para aplicar el Programa para el Decenio,

*Consciente* de la necesidad de que aumenten la coordinación y la cooperación entre organismos en el sistema de las Naciones Unidas en la aplicación del Programa para el Decenio,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover las metas y los objetivos del Decenio,

1. *Subraya* la urgente necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan intensificando sus esfuerzos para mover de manera permanente a la opinión pública mundial a oponerse a los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría para que siga haciendo todo lo necesario por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo público a las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Pide además* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe sus esfuerzos en materia de educación e información, especialmente organizando campañas a través de diversos medios de información para combatir el racismo y la discriminación racial;

4. *Pide* al Secretario General que, durante el año de 1979, realice las siguientes actividades:

a) Celebración de un seminario regional sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional;

b) Organización de una mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones dedicadas a las relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial;

c) Ejecución de un estudio sobre las actividades educacionales y las actividades de los medios de información para las masas en la lucha contra la discriminación racial;

5. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período

ordinario de sesiones de 1979 un informe con sugerencias concretas y detalladas sobre los siguientes puntos:

a) Actividades concretas que podrían realizarse sobre una base anual durante la segunda parte del Decenio a fin de aplicar cabalmente el Programa para el Decenio;

b) Preparación de los programas del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en lo relativo al Decenio, en forma que permita el examen separado y detallado de los diversos aspectos del Programa para el Decenio;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 5 *supra* y que adopte las decisiones necesarias para fomentar la aplicación del Programa para el Decenio;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, a fin de evaluar las actividades del Decenio, examine la posibilidad de establecer un grupo de trabajo para que lo ayude en esa labor;

8. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a fortalecer y ampliar el alcance de sus actividades de apoyo a los objetivos del Programa para el Decenio a la luz del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

9. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que organice un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, con especial referencia a los principios de no discriminación y libre determinación como normas imperativas de derecho internacional;

10. *Invita* al Secretario General a proporcionar el personal y los recursos necesarios para garantizar la aplicación eficaz del Programa para el Decenio, teniendo presentes las disposiciones de la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

#### *Proyecto de resolución II*

#### RESULTADOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que se proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y en la cual figura como anexo el Programa para el Decenio,

*Considerando* el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/262), celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

*Recordando* la importancia de la realización de los objetivos del Decenio para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales los Estados Miembros se comprometen a emprender, por separado y en cooperación con las Naciones Unidas, medidas tendientes a la realización del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Convencida* de que la Conferencia, al adoptar la Declaración y el Programa de Acción (*ibid.*, secc. III), ha hecho una valiosa y constructiva contribución a la realización de los objetivos del Decenio,

*Decidida* a adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Animada* por el espíritu que reina en la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Año Internacional contra el *Apartheid* a redoblar sus esfuerzos con miras a poner fin a todas las formas de racismo y discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* la Declaración y el Programa de Acción adoptado por la Conferencia;

3. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de los prejuicios y la discriminación por motivos de raza constituye un asunto de alta prioridad para la comunidad internacional y, en consecuencia, para las Naciones Unidas;

4. *Invita* a los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales particularmente interesadas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a asignar prioridad a la realización cabal de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que se dé la más amplia difusión a los documentos finales de la Conferencia, habida cuenta de la necesidad de combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el Programa de Acción, adopte las siguientes medidas:

a) Elaborar varios estudios analíticos de la lucha contra todas las formas de discriminación racial;

b) Organizar en cada una de las regiones de las Naciones Unidas, en el curso de la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, seminarios regionales sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

c) Estudiar la posibilidad de establecer un fondo internacional a base de contribuciones voluntarias con objeto de prestar asistencia a los pueblos y los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo y el *apartheid*;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuraba en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por dicha Conferencia.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los dos proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/447, párr. 14). El proyecto de resolución I fue aprobado en votación registrada por 107 votos contra 18 y 11 abstenciones; el proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 101 votos contra 19 y 15 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/99 y 33/100<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 74 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	Mimeografiado
A/33/262	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.17	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/447, párrs. 6 y 14, proyecto de resolución I
A/C.3/33/L.34 y Corr.1	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.17	<i>Idem</i> , párr. 8
A/C.3/33/L.35	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 11 y 14, proyecto de resolución II
A/C.3/33/L.48	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.17: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.3/33/L.64	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.35: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/447</i>	
A/C.5/33/77	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/521	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 75 del programa\*: Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer\*\*

## INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/33/468	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 6a., 72a. y 73a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del periodo de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 66a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del periodo de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 90a. sesión.*

\*\* La Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: trigésimo (en el marco de los temas 75 y 76 del programa), trigésimo primero (en el marco del tema 75) y trigésimo segundo (en el marco del tema 85).

## DOCUMENTO A/33/468

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Proyecto de Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General con carácter sumamente prioritario de conformidad con la resolución 32/136 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 6a., 72a. y 73a., celebradas el 29 de septiembre y el 8 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/C.3/32/L.59);

b) Un informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/C.3/33/L.47 y Corr.1 y 2, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y Add.2/Corr.1).

5. En la 72a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Relatora y Presidente-alterna del Grupo de Trabajo

plenario sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, establecido en la 6a. sesión de la Comisión, presentó el informe del Grupo de Trabajo plenario.

6. En la 73a. sesión, celebrada también el 8 de diciembre, la representante de Nueva Zelandia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.81) titulado "Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", patrocinado por Alemania, República Federal de, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Hungría, Jordania, Kenya, Lesotho, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire y Zambia, a los que posteriormente se unieron Argelia, Australia, Austria, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Francia, Guyana, India, Irlanda, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia (para el texto véase *infra* párr. 9).

7. El Secretario de la Comisión leyó a continuación las consecuencias financieras del proyecto.

8. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

### Recomendación de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/136 de 16 de diciembre de 1977,

*Reiterando* su convicción de que la aprobación de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y su entrada en vigor contribuirán a la aplicación de los objetivos principales del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Convencida también* de que la aprobación de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y su entrada en vigor contribuirán al logro de la igualdad entre hombres y mujeres,

*Teniendo en cuenta* la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/C.3/33/L.47 y Corr.1 y 2, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y Add.2/Corr.1);

2. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo y se le proporcionen los servicios adecuados para que pueda completar su tarea, a fin de que examine las disposiciones finales del proyecto de convención y examine nuevamente los artículos que aún no hayan quedado elaborados, con miras a que la Asamblea apruebe el proyecto de convención en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer".

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/468, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/177<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 75 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	Mimeografiado
A/C.3/33/L.47 y Corr.1 y 2, y Add.1 y Add.1/ Corr.1, y Add.2 y Add.2/Corr.1	Informe del Grupo de Trabajo plenario de la Tercera Comisión sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.81	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/468, párrs. 6 y 9
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/468</i>	
A/C.5/33/91	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/535	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 76 del programa\*: Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/383	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 20a., 23a. a 30a. y 49a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 63a. sesión.

\*\* Esta cuestión figuró también en el programa de los períodos de sesiones trigésimo (tema 78 del programa) y trigésimo primero (tema 70) de la Asamblea General.

## DOCUMENTO A/33/383

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[21 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional" fue incluido en el programa provisional de la Asamblea General de conformidad con la resolución 31/33 de la Asamblea, de 30 de noviembre de 1976.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 20a., 23a. a 30a. y 49a., celebradas el 17, 19 a 26 de octubre y el 16 de noviembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema 76, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General (A/33/269) sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;

b) Un informe definitivo revisado preparado por el Relator Especial Sr. Ahmed M. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1) sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole

que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;

c) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978.

5. En la 20a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el Relator Especial, Sr. Khalifa, presentó el informe.

6. En la 49a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.22) patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Burundi, Congo, Djibouti, Egipto, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Túnez, Yugoslavia y Zaire, a los que posteriormente se unieron Bangladesh, Ghana, Haití, Jamaica, Lesotho, Mozambique, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe y Zambia.

7. En la misma sesión, el Secretario del Comité se refirió a las implicaciones financieras de la revisión oral al párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, mediante la cual se incorporaban las palabras "haga imprimir y" después de las palabras "Pide al Secretario General que", señalando que ya habían sido presentadas al 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y no había otras nuevas implicaciones financieras.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 100 votos contra 7 y 20 abstenciones (para el texto véase *infra* párr. 9).



### Recomendación de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLÍTICA, MILITAR, ECONÓMICA Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SE PRESTA A LOS RÉGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/33 de 30 de noviembre de 1976,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Teniendo presente* su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977<sup>1</sup> y 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978<sup>2</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Habiendo tomado nota* del informe preparado y actualizado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional<sup>3</sup>,

*Convencida* de que el mencionado informe contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica, y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur constituye el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de esos regímenes, dado que atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

*Tomando nota* de la resolución 2 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Observando además* que el mantenimiento por parte de ciertos Estados de relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica constituye una violación flagrante y deliberada de los objetivos y principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que la continuación de la cooperación militar y nuclear de ciertos Estados y organizaciones con el régimen racista de Sudáfrica constituye

una grave amenaza no sólo para los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también para todos los Estados africanos y, especialmente, para la independencia de los Estados de primera línea, así como para la paz y la seguridad internacionales,

*Lamentando* que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

*Preocupada además* por los frenéticos esfuerzos del régimen de *apartheid* de Sudáfrica por proveerse de armas nucleares,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma una vez más* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el uso abusivo de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* las políticas destinadas a mantener a los intereses económicos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, así como las actividades de las empresas multinacionales y la creciente colaboración de algunos de esos Estados y empresas multinacionales con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que impide el disfrute de los derechos humanos de los pueblos oprimidos del Africa meridional;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados que prestan asistencia a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por esos regímenes;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte por fin decisiones de carácter obligatorio con miras a prohibir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear y que adopte medidas eficaces para impedir que el régimen de *apartheid* adquiera armas nucleares;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que observen escrupulosamente las sanciones impuestas por las Naciones Unidas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur, así como el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

7. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que den todo su apoyo a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

8. *Expresa su agradecimiento* por el informe actualizado presentado por el Relator Especial;

9. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a dar prioridad en su 35º período de sesiones al examen del mencionado informe preparado en cumplimiento de la resolución 2 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

10. *Pide* al Secretario General que haga imprimir el mencionado informe del Relator Especial, que le dé la más amplia divulgación posible y que lo transmita

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. A.

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXV, secc. A.

<sup>3</sup> E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1.

al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Decide* examinar esa cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones como cuestión de alta prio-

ridad, a la luz de las recomendaciones que tengan a bien presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por votación registrada de 100 votos contra 7 y 22 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/383, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/23<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 76 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/33/269	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.22	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/383, párrs. 6 y 9
E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1	Informe definitivo actualizado presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión	Mimeografiado



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 77 del programa\* : Cuestiones relativas a la información :**

- a) **Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo\*\*;**
  - b) **Libertad de información\*\*\* :**
    - i) **Proyecto de declaración sobre libertad de información;**
    - ii) **Proyecto de convención sobre libertad de información;**
  - c) **Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas\*\*\*\* : informe del Secretario General**
- 

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/511	Informe de la Comisión Política Especial .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		5
Lista de documentos .....		5

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 38a., 41a. a 46a. y 48a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 87a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (tema 120 del programa).

\*\*\* Desde 1973, esta cuestión ha figurado en el programa de la Asamblea General en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo octavo (tema 64 del programa), vigésimo noveno (tema 57), trigésimo (tema 83), trigésimo primero (tema 80) y trigésimo segundo (tema 88).

\*\*\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (bajo el tema 79 del programa), vigésimo noveno (tema 73), trigésimo (bajo el tema 96), trigésimo primero (tema 92) y trigésimo segundo (bajo el tema 100).

## DOCUMENTO A/33/511

## Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. Los tres puntos del tema 77 fueron originalmente incluidos en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General como tres temas separados, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 31/139 de 16 de diciembre de 1976, su resolución 32/436 de 16 de diciembre de 1977 y su resolución 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, respectivamente.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió combinar dichos tres temas en uno solo, e incluirlo en su programa como tema 77 del mismo.

3. En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió asignar el tema 77 a la Comisión Política Especial, en la inteligencia de

que los aspectos administrativos y presupuestarios, exclusivamente, del punto c) serían examinados por la Quinta Comisión.

4. La Comisión Política Especial consideró el tema 77 en sus sesiones 38a., 41a. a 46a. y 48a., celebradas entre el 29 de noviembre y el 8 de diciembre de 1978.

5. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General (A/33/144), con la que transmitía un informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo;

b) Informe del Secretario General sobre las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/33/146);

c) Nota del Secretario General sobre la libertad de información (A/33/240);

d) Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978 (A/33/278), dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica, con la que transmite el texto de una declaración adoptada en la misma fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77;

e) Carta, de fecha 17 de octubre de 1978 (A/SPC/33/L.5), dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, con la que transmitía un estudio titulado "El nuevo orden mundial de la información".

6. En la 38a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el Subdirector General de Cultura y Comunicaciones de la UNESCO presentó el informe del Director General de la UNESCO relativo al punto a).

7. En la 42a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Secretario General Adjunto de Información Pública presentó el informe del Secretario General relativo al punto c).

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN

8. Durante sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó tres proyectos de resolución y un proyecto de decisión, según se indica a continuación.

##### *Proyecto de resolución A/SPC/33/L.21*

9. En la 42a. sesión, el representante de Filipinas presentó, en relación con el punto a), un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.21) en nombre de Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia. Ulteriormente, el Pakistán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución (para el texto, véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución A).

10. En su 46a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/SPC/33/L.21.

##### *Proyecto de resolución A/SPC/33/L.22/Rev.1*

11. En la 46a. sesión, el representante de Túnez presentó, en relación con el punto a), un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.22) en nombre del Grupo de los 77. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Túnez revisó oralmente el párrafo 6 de la parte dispositiva del mismo, reemplazando "Felicita" por "Expresa su satisfacción" y "trigésimo quinto" por "trigésimo cuarto". El texto revisado fue distribuido ulteriormente como documento A/SPC/33/L.22/Rev.1 (para el texto, véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución B).

12. En su 48a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/SPC/33/L.22/Rev.1.

##### *Proyectos de resolución A/SPC/33/L.23 y Rev.1*

13. En la 46a. sesión, el representante de Túnez presentó, en relación con el punto c), un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.23) en nombre del Grupo de los 77, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

[Texto idéntico al del proyecto de resolución C contenido más adelante en el párrafo 19, con excep-

ción de los párrafos 8 y 9 del preámbulo y 4 y 7 de la parte dispositiva, que decían:

"Reconociendo a estos efectos la importante función que puede desempeñar el Centro de Información Económica y Social,

"Considerando la necesidad de mantener un equilibrio en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en las informaciones que preparan y difunden las oficinas de información pública,

"...

"4. Decide establecer un 'Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información', integrado por — Estados Miembros;

"...

"7. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que se mantenga un equilibrio en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en la preparación y difusión de la información;"]

En la misma sesión, el representante de Túnez revisó los párrafos 8 y 9 del preámbulo y el párrafo 7 de la parte dispositiva. El texto revisado fue ulteriormente distribuido como documento A/SPC/33/L.23/Rev.1.

14. En la 48a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Túnez propuso que se insertaran las palabras "cuarenta y un" en el espacio en blanco que se había dejado en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/SPC/33/L.23/Rev.1 (para el texto, véase el párr. 19 *infra*, proyecto de resolución C).

15. En la propia sesión, el Secretario de la Comisión leyó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución,

16. También en la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/SPC/33/L.23/Rev.1, en su forma verbalmente revisada.

##### *Proyecto de decisión A/SPC/33/L.25*

17. En la 48a. sesión, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de decisión (A/SPC/33/L.25) en relación con el punto b) [para el texto, véase el párr. 20 *infra*].

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de decisión.

#### **Recomendaciones de la Comisión Política Especial**

19. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### CUESTIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN

##### A

*Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo*

*La Asamblea General,*

*Recordando su resolución 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, y convencida de que el estableci-*

miento o el desarrollo de sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas desempeñarán una importante función en la promoción de oportunidades para que los pueblos de las naciones en desarrollo participen plenamente en el desarrollo nacional, así como en la promoción de la cooperación internacional, incluidos los esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento del nuevo orden económico internacional.

*Recordando* su resolución 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y convencida de que el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas contribuirán en gran medida a conservar y enaltecer los valores culturales de cada país y constituirán uno de los métodos más eficientes para transmitir conocimientos científicos y tecnológicos, así como los valores culturales de cada país,

*Recordando* su resolución 31/139 de 16 de diciembre de 1976, en la cual, entre otras cosas, determinó que era necesario examinar este tema y pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continuara e intensificara su programa para el desarrollo de los sistemas de información para las masas, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

*Deseosa* de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

*Reconociendo* que las posibilidades que ofrece la esfera de la comunicación deben ser aplicables a todos los países en desarrollo, de modo que se puedan utilizar adecuadamente para intensificar aún más el progreso económico y social de esos países y permitir que todos ellos tengan igual acceso a los principios y la tecnología de la comunicación a fin de desarrollar y aplicar sus propios sistemas y políticas en esta esfera, así como igual acceso a los canales de información,

*Tomando nota con agradecimiento* de las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión, en la esfera de la comunicación para las masas,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de buscar medios para mejorar los canales de comunicación existentes dentro de las Naciones Unidas y entre los países en desarrollo,

*Convencida* de que el examen de los medios de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la comunicación para las masas,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, preparado en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (A/33/144, anexo 5);

2. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados, así como con las organizaciones interesadas, lleve a cabo consultas sobre los medios a través de los cuales puede aumentarse la asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la tecnología y los sistemas de comunicación a los fines de su progreso social y desarrollo económico;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, sobre la base del resultado de las consultas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, prepare un plan modelo para la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo, incluida la elaboración de una propuesta sobre arreglos institucionales encaminados a sistematizar la colaboración en las consultas sobre las actividades, necesidades y planes en materia de desarrollo de las comunicaciones;

4. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, de acuerdo con el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones como cuestión prioritaria.

## B

### *Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas* *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota* de las decisiones y recomendaciones relativas a la información adoptadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>1</sup>, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206, anexo I, párrs. 163 a 173), así como por las conferencias regionales relativas a la misma cuestión organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

<sup>1</sup> A/31/197, anexo IV, secc. A, resolución 16.

*Consciente* de la contribución fundamental que los medios de información pueden aportar al establecimiento del nuevo orden económico internacional y al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (A/33/144, anexo) y de la contribución de esta última a la cooperación internacional en la esfera de la información y de la comunicación,

*Recordando* las decisiones pertinentes aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus reuniones 19a. y 20a. en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

*Recordando* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión,

*Reafirmando* la manifiesta necesidad de cambiar el estado de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y de la comunicación,

*Consciente* de la necesidad de movilizar la asistencia y de utilizar al máximo todas las posibilidades de cooperación en favor del desarrollo de los sistemas de información y de comunicación de los países en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* las aspiraciones ampliamente compartidas de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, contribuyan al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación que sea más justo y equilibrado,

1. *Afirma* la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación que sea más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y fundado en una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información;

2. *Aprueba* los esfuerzos realizados para establecer este nuevo orden mundial que debe reflejar en particular las preocupaciones y aspiraciones legítimas de los países en desarrollo y las opiniones expresadas con ocasión de la 20a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Subraya* el papel esencial que cabe al sistema de las Naciones Unidas en el logro de este objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fomentar por intermedio de los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cooperación y la asistencia encaminadas a fortalecer los sistemas de información y de comunicación de los países en desarrollo;

5. *Pide además* a los organismos especializados que presten su colaboración y asistencia a los países en desarrollo para ayudarlos a identificar y eliminar los obstáculos que se oponen al establecimiento de

una mayor reciprocidad en la circulación de la información y a definir sus necesidades y objetivos en la esfera de la comunicación mediante la elaboración de programas de acción y la movilización de los recursos necesarios a fin de aumentar su capacidad de producir y difundir información;

6. *Expresa su satisfacción* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus esfuerzos en la esfera de la información y de la comunicación y le pide que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre las actividades realizadas por dicha organización en la esfera de la información y de la comunicación para las masas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas".

## C

### *Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas*

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información,

*Teniendo presente* el informe del Secretario General sobre las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/33/146),

*Consciente* de la importante función que deben desempeñar los servicios de información pública de las Naciones Unidas respecto de una mejor difusión ante la opinión pública mundial de los objetivos y logros de la Organización,

*Reconociendo* a esos efectos la valiosa contribución que los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas pueden aportar a las actividades de los servicios de información pública de las Naciones Unidas,

*Convencida* de la necesidad de fortalecer y coordinar las actividades y programas del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

*Considerando* la necesidad de hacer participar más activamente a los Estados Miembros en la elaboración de las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

*Reconociendo además* la función esencial de la información en la aplicación de las decisiones internacionales relativas al desarrollo económico y social, particularmente las relacionadas con el nuevo orden económico internacional,

*Reconociendo* a estos efectos la importante función que puede desempeñar la División de Información Económica y Social del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

*Considerando* la necesidad de mantener un equilibrio en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en la información que prepara y difunde el Departamento de Información Pública,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/33/146) preparado en cumplimiento de lo dis-

puesto en la resolución 3535 (XXX) de la Asamblea General, y observa con reconocimiento el interés que atribuye el Secretario General al mejoramiento de los servicios de información pública de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la necesidad de fomentar en la opinión pública mundial un mejor conocimiento de los objetivos y logros de las Naciones Unidas, inclusive los principios y las metas relativos al nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para asegurar que los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos de información colaboren estrechamente en la elaboración de las políticas y los programas de información pública del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide* establecer un Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, integrado por cuarenta y un Estados Miembros;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, previa consulta con los grupos regionales, nombre los miembros del Comité sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

6. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las políticas y actividades de los servicios de información pública del sistema de las Naciones Unidas, en el que se preste especial atención a las actividades en las esferas económicas y social;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que el Departamento de Información Pública pueda mantener un equilibrio adecuado en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en particular aumentando el número de publicaciones en los idiomas en que sea necesario a los efectos de dicho equilibrio;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de las actividades de los servicios de información pública de la Secretaría;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas".

20. La Comisión Política Especial también recomienda a la Asamblea General que, en vista de que en el actual período de sesiones no se procedió a un examen de fondo del tema 77 b) del programa, titulado "Libertad de información", y de que no se presentó ningún proyecto de resolución que se refiriera concretamente a la cuestión, incluya en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado:

"Libertad de información:

- "a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
- "b) Proyecto de convención sobre libertad de información."

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución A a C presentados por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/511, párr. 19). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/115 A, B y C<sup>2</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea aprobó la recomendación formulada por la Comisión Política Especial en el párrafo 20 de su informe (véase decisión 33/425<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 77 que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/144	Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Mimeografiado
A/33/146	Políticas y actividades de información públicas de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/240	Libertad de información: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/278	Nota verbal, de fecha 29 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica	<i>Idem</i>
A/33/561 y Corr.1	Nombramiento de los miembros del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	<i>Idem</i>



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/SPC/33/L.5	Carta, de fecha 17 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, con la que transmite un estudio titulado "El nuevo orden mundial de la información"	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.21	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/511, párr. 9
A/SPC/33/L.22	<i>Idem</i>	Reemplazado por A/SPC/33/L.22/Rev.1
A/SPC/33/L.22 Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/511, párr. 11
A/SPC/33/L.23	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 13
A/SPC/33/L.23 Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i>
A/SPC/33/L.25	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 17
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/511</i>	
A/33/524	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa
A/C.5/33/84	Nota del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 78 del programa\*: Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social\*\*:** informes del Secretario General

**Tema 80 del programa\*:** Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/469	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....	7
	Lista de documentos .....	7

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 31a. a 38a. y 72a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones (tema 62 del programa), en su trigésimo período de sesiones (tema 81) y en su trigésimo primer período de sesiones (tema 79).

## DOCUMENTO A/33/469

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[13 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. El tema 78, titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de gran alcance para fines de progreso social: informe del Secretario General", fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 31/37 y 31/38 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1976.

2. El tema 80, titulado "Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General", fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 2074 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977.

3. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir ambos temas en su programa y asignarlos a la Tercera Comisión.

4. La Comisión examinó ambos temas en sus sesiones 31a. a 38a. y 72a., celebradas entre el 27 de octubre y el 8 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados, así como por los observadores, sobre estos temas, figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

5. En relación con el tema 78, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General (A/33/272) sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social;

b) Un informe del Secretario General (E/1978/15 y Corr.2) sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo;

c) Un informe del Secretario General (E/1978/19 y Add.1) sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social.

6. En relación con el tema 80, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General (A/33/271) sobre la importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social;

b) Un informe del Secretario General (E/1978/29) sobre la distribución del ingreso: tendencias y políticas.

7. En la 31a. sesión, celebrada el 27 de octubre, el Subsecretario General de Análisis de Políticas e Investigaciones en Materia de Desarrollo presentó ambos temas.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.3

8. En la misma sesión, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó

a la Comisión el proyecto de resolución titulado “Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo”, que el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General para su aprobación por la resolución 1978/8 de 5 de mayo de 1978. El texto, distribuido como documento A/C.3/33/L.3, era del tenor siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 20 infra, con excepción del párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:*

“10. *Decide* considerar en relación con un tema pertinente de su trigésimo quinto período de sesiones el informe complementario del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.”]

9. En la 72a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de la República Democrática Alemana presentó una enmienda (A/C.3/33/L.18) al proyecto de resolución, por la cual se sustituiría el párrafo 10 por el texto siguiente:

“10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado ‘Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social’ y considerar en relación con este tema el informe complementario del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.”

10. En la misma sesión, el representante de la República Democrática Alemana revisó el texto de la enmienda, a fin de reemplazar las palabras “trigésimo quinto” por “trigésimo sexto”. La enmienda, en su forma revisada, fue aprobada en votación registrada por 99 votos contra ninguno y 28 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamiyahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia,

Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11. En esa misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma enmendada.

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.23

12. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.23) titulado “Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social”, patrocinado por Angola, Hungría, Madagascar, Mongolia y Zaire, a los que posteriormente se unió el Afganistán. Más tarde el Zaire retiró su patrocinio del proyecto de resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

“*La Asamblea General,*

“*Habiendo examinado* el informe del Secretario General (E/1978/29) sobre la distribución equitativa del ingreso nacional,

“*Teniendo presentes* la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

“*Recordando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>1</sup>, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>2</sup> y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>3</sup>,

“*Preocupada* por la persistencia en muchos países de la pobreza, la desigualdad y la injusticia sociales, el desempleo y el subempleo,

“*Expresando* su profunda preocupación por el hecho de que el colonialismo y el neocolonialismo frenan el progreso económico y social de muchos pueblos,

“*Observando* que el desarrollo económico no conlleva automáticamente el mejoramiento del nivel de vida de grandes sectores de la población, el que exige una distribución justa y equitativa del ingreso nacional,

“*Declarando* que la distensión y la coexistencia pacífica entre países con sistemas sociales diferentes, el desarrollo sobre la base del beneficio mutuo y la igualdad de derechos en las relaciones múltiples entre los Estados crean condiciones favorables para el progreso económico y social,

“1. *Invita* a los gobiernos a elaborar una concepción de la distribución del ingreso nacional que sirva para asegurar un mayor bienestar de amplios sectores de la población en las esferas material y cultural, en particular el derecho al trabajo, a la atención médica, a la educación y a la cultura;

“2. *Invita* a los gobiernos a tener presente la necesidad de que los sectores trabajadores que contribuyen a la producción de los bienes nacionales tengan cada vez mayor participación en la distribución del ingreso nacional;

“3. *Invita* a los gobiernos a utilizar en mayor medida sus recursos nacionales mediante una planificación conjunta del desarrollo económico y so-

<sup>1</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

cial que incluya, entre otras cosas, reformas estructurales como la ampliación del sector público, la consolidación de los sectores cooperativos y sociales, una tributación progresiva sobre las utilidades y restricciones a las actividades de las empresas transnacionales;

“4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos a fin de que adopten las medidas necesarias para la realización de los objetivos mencionados, que comprenderían, entre otras, la aplicación de las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, la reducción de los gastos militares y la utilización de los recursos así liberados de manera de promover el bienestar de todos los pueblos y, en particular, de mejorar las condiciones económicas y sociales de los países en desarrollo;

“5. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que acelere la preparación de directrices apropiadas, de conformidad con la resolución 1086 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, con miras a la adopción de medidas en la esfera de la política social que sirvan para promover una distribución justa y equitativa del ingreso nacional, y presente esas directrices a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social;

“6. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, al presentar propuestas respecto de la preparación de una estrategia internacional del desarrollo, tenga en cuenta los informes y documentos de las Naciones Unidas relativos a la distribución del ingreso nacional;

“7. *Pide* al Secretario General que al preparar informes sobre la situación social en el mundo y otros informes pertinentes de alcance mundial, tenga en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo y analice las causas fundamentales que impiden una distribución justa y equitativa del ingreso nacional.”

13. En la 72a. sesión, la representante de Hungría retiró el proyecto de resolución.

#### C. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.25

14. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.25) titulado “Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social”, patrocinado por Alemania, República Federal de, Dinamarca, Francia, Italia, los Países Bajos, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contienen la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362

(S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y la cooperación económica internacional,

“Recordando la resolución 2074 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1977, sobre la distribución del ingreso nacional,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la distribución del ingreso nacional (E/1978/29), preparado en cumplimiento de la mencionada resolución del Consejo Económico y Social, y tomando nota del examen de la cuestión efectuado por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1978,

“Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos,

“Tomando nota asimismo de la valiosa labor que realizan la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial en lo tocante a estudiar la determinación de la distribución del ingreso,

“Profundamente preocupada por el hecho de que unos 800 millones de personas vivan todavía en absoluta pobreza, con ingresos tan bajos que no les aseguran una alimentación y una vivienda adecuadas, y sin acceso a servicios esenciales,

“Reconociendo las responsabilidades que tienen todos los gobiernos de trabajar por la erradicación de la pobreza absoluta y la creación de condiciones que permitan el pleno desarrollo de los recursos y el potencial humanos,

“Subrayando que para promover este objetivo es necesario aumentar la producción, la productividad y el ingreso de los pobres en las zonas rurales y urbanas con el objeto de ayudarlos a lograr un crecimiento autogenerador,

“Considerando que ese crecimiento y la distribución equitativa del ingreso nacional son objetivos complementarios de la política de desarrollo,

“Considerando además, en este contexto, que la distribución equitativa del ingreso nacional es esencial para un progreso económico y social equilibrado en el que los sectores más pobres de la población participen y, por lo tanto, se beneficien con el mejoramiento de su nivel de vida,

“Convencida de que la distribución equitativa del ingreso nacional como factor para lograr la justicia social y el desarrollo económico acelerado es una cuestión que debe ser considerada en una nueva estrategia internacional del desarrollo,

“1. *Toma nota* del informe del Secretario General y decide que debe señalarse a la atención de los órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas a fin de que dichos órganos puedan tener en cuenta las conclusiones que contiene en su labor futura;

“2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que continúe su examen de la distribución equitativa del ingreso nacional en el contexto del alivio de la pobreza y el fomento del crecimiento económico;

“3. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a seguir prestando cuidadosa atención a este aspecto del proceso de desarrollo y a hacer observaciones sobre esta cuestión en su próximo informe;

<sup>4</sup> Resolución S-10/2 de la Asamblea General.

"4. *Insta* a los gobiernos a que presten especial atención a la distribución equitativa del ingreso en la formulación de las políticas económicas y sociales nacionales;

"5. *Invita* a los gobiernos a que consideren la mejor forma de utilizar más intensivamente sus recursos internos para lograr el objetivo de una distribución más equitativa del ingreso nacional;

"6. *Invita* asimismo a los gobiernos a que consideren la posibilidad de mejorar la disponibilidad de datos estadísticos sobre la distribución del ingreso nacional a fin de adquirir un mejor conocimiento del tema y de facilitar la preparación de futuros informes;

"7. *Pide* al Secretario General que, al preparar informes sobre las tendencias y políticas sociales y económicas, como el informe sobre la situación social en el mundo, según dispone la Asamblea General en su resolución 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución y continúe estudiando y documentando las tendencias y políticas en relación con la distribución del ingreso nacional."

15. En la 72a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania retiró el proyecto de resolución.

#### D. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.36

16. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.36) titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social", patrocinado por Angola, el Congo, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam, a los que posteriormente se unieron el Afganistán, Benin, Checoslovaquia y Mongolia, y cuyo texto se transcribe a continuación.

"*La Asamblea General,*

"*Guiada* por el deseo de promover un mejor nivel de vida, el pleno empleo y condiciones para el progreso y desarrollo económico y social,

"*Teniendo presente* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

"*Consciente* de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

"*Tomando nota* de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971, 1667 (LII) de 1º de junio de 1972 y 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social sobre la importancia de introducir cambios fundamentales en la estructura socioeconómica para el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social,

"*Recordando* sus resoluciones 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/38 de 30 de noviembre de 1976, en que la Asamblea General reafirmó la importancia del ejercicio del derecho inalienable de todo Estado a introducir cambios sociales y económicos fundamentales con fines de progreso social y la necesidad de estudiar la experiencia nacional en esta esfera,

"*Deseosa* de lograr la remoción rápida y completa de los obstáculos al progreso económico y

social de los pueblos, en especial del colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación o dominación extranjeras y la desigualdad y la explotación de los pueblos en todas sus formas,

"*Convencida* de que la coexistencia pacífica y una cooperación sin discriminación entre Estados, la cesación de la carrera de armamentos y el desarme contribuirían al desarrollo económico y social,

"*Tomando nota* del informe del Secretario General (E/1978/19 y Add.1) preparado sobre la base de la información recibida de los gobiernos acerca de la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social,

"1. *Reafirma* el derecho soberano e inalienable de todo Estado a elegir su sistema económico y social de acuerdo con los deseos de su pueblo, sin injerencia externa;

"2. *Declara* que la eliminación de todas las formas de subyugación y dependencia, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, constituye una condición previa para el progreso social y económico;

"3. *Subraya nuevamente* que la introducción de cambios socioeconómicos fundamentales, tendientes a salvaguardar la independencia nacional y a asegurar un aumento rápido del bienestar de la población, tiene gran importancia para el logro del progreso social y económico;

"4. *Pide* al Secretario General que haga arreglos para celebrar, dentro del programa de servicios de asesoramiento, seminarios interregionales y regionales ordinarios para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados al introducir cambios socioeconómicos de largo alcance para fines de progreso social;

"5. *Insta* a la Comisión de Desarrollo Social, al Consejo Económico y Social y a las comisiones regionales a que continúen, periódicamente, realizando los estudios y análisis de la experiencia nacional adquirida al introducir cambios socioeconómicos de gran alcance para fines de progreso social;

"6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, un informe amplio, preparado sobre la base de la información recibida de los gobiernos, acerca de la experiencia nacional adquirida al introducir cambios de largo alcance para fines de progreso social;

"7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado 'Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social'."

17. En la 72a. sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia retiró el proyecto de resolución.

#### E. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.65/Rev.1

18. En la 72a. sesión, la representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, pre-

sentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.65/Rev.1) titulado "Desarrollo social en el mundo". En su intervención, revisó oralmente el párrafo 2 de la sección II de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución, sustituyendo las palabras "trigésimo cuarto" por "trigésimo quinto" (para el texto, véase *infra* párr. 20, proyecto de resolución II).

19. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 121 votos contra ninguno y 10 abstenciones<sup>5</sup>. La votación fue como sigue:

**Votos a favor:** Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

**Votos en contra:** Ninguno.

**Abstenciones:** Alemania, República Federal de Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

### **Recomendaciones de la Tercera Comisión**

20. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### *Proyecto de resolución I*

#### **EXPERIENCIA ADQUIRIDA POR LOS PAÍSES EN EL FOMENTO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/37 de 30 de noviembre de 1976, y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1º de junio de 1972,

<sup>5</sup> Después de la votación la representante de Costa Rica indicó que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

*Teniendo presente* que el establecimiento y fomento de cooperativas es uno de los instrumentos más importantes para el pleno desarrollo económico, social y cultural de todos los miembros de la sociedad,

*Reconociendo* la necesidad de programas formativos y educativos de diversos niveles para el fomento, diversificación y profesionalización de la dirección de cooperativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (E/1978/15 y Corr.2);

2. *Reitera* la necesidad de un intercambio internacional de experiencias como una contribución al fomento y diversificación del movimiento cooperativo;

3. *Destaca* el papel de las cooperativas en el desarrollo de los sectores más débiles de la comunidad y en el avance social y económico general, particularmente en los países en desarrollo;

4. *Reconoce* que las cooperativas son un importante medio de aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y de integrarlas, como miembros activos de la sociedad, en el proceso de desarrollo;

5. *Destaca también* el importante papel social de las cooperativas en cuanto a lograr una participación general de la población en las actividades de planificación y de toma de decisiones que afectan a su vida cotidiana;

6. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que concedan especial atención a los aspectos formativos y educativos del movimiento cooperativo en los niveles local, nacional e internacional;

7. *Invita además* a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes complementarios sobre la experiencia adquirida en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten informes sobre la experiencia nacional adquirida en el fomento del movimiento cooperativo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe complementario sobre la experiencia nacional adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general, basándose en los datos actualmente disponibles y en contribuciones adicionales de los Estados Miembros y de los organismos especializados pertinentes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social" y considerar en relación con este tema el informe complementario del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.

*Proyecto de resolución II*

DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNDO

*La Asamblea General,*

I

*Recordando* sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2771 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971 y 31/84 de 13 de diciembre de 1976, relativas a la situación social en el mundo,

*Recordando también* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Convencida* de que el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos, en particular en los países en desarrollo, depende de su rápido progreso económico y social,

*Considerando*, no obstante, que el ritmo deseado de progreso socioeconómico en los países en desarrollo se ve obstaculizado por la magnitud de las dificultades económicas con que tropiezan como resultado del injusto orden económico internacional que ha prevalecido hasta ahora,

*Considerando igualmente* que la situación socioeconómica mundial se caracteriza por el empeoramiento de la situación económica en los países en desarrollo y la creciente disparidad entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

*Considerando además* que el objetivo del crecimiento del ingreso nacional real de los países en desarrollo y de su progreso social exige modificaciones profundas en la estructura del actual sistema económico mundial, tal como se prevé en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Deseando* lograr la eliminación rápida y total de los obstáculos al progreso económico y social de los pueblos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras, y todas las demás formas de desigualdad y de explotación de los pueblos,

*Teniendo presentes* los aspectos sociales de la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General (E/1978/19 y Add.1), basado en la información suministrada por los gobiernos, sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las naciones de procurar libremente su desarrollo económico y social y de ejercer una soberanía plena y total sobre todos sus recursos naturales;

2. *Celebra* la participación activa y cada vez mayor de todos los miembros de la sociedad en los programas de desarrollo económico y social;

3. *Reafirma también* que la eliminación de todas las formas de dependencia y de opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial, constituye una condición previa del progreso social y económico en el mundo;

4. *Insta encarecidamente* a los países desarrollados a que realicen los cambios estructurales indicados en las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional encaminados a eliminar las desigualdades y desequilibrios que caracterizan las relaciones económicas internacionales que son necesarias para el progreso de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social, al Comité de Planificación del Desarrollo y a las comisiones regionales que presten particular atención a los estudios y análisis relativos a la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social;

6. *Pide* al Secretario General que, al preparar los informes sobre la situación social en el mundo, tenga en cuenta las estrechas relaciones existentes entre el desarrollo económico y el desarrollo social, así como la situación general de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales;

7. *Considera* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe destacar convenientemente la necesidad de que cada país defina, en el marco de sus planes y prioridades de desarrollo, una política adecuada de desarrollo social, teniendo en cuenta su estructura socioeconómica y el grado de desarrollo que ha alcanzado;

8. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que en su vigésimo sexto período de sesiones examine el informe sobre la situación social en el mundo en el marco de los trabajos sobre la nueva estrategia internacional del desarrollo, y que trasmita sus recomendaciones al órgano al que se encomendaría la elaboración de dicha estrategia;

9. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo y a las comisiones regionales que, en su contribución a los trabajos del órgano al que se encomendaría la elaboración de la nueva estrategia del desarrollo, procuren integrar en la estrategia objetivos de desarrollo social, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

II

*Recordando* su resolución 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que reafirmó el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social y la necesidad de proseguir el estudio de la experiencia nacional en esa esfera, y la resolución 2074 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo invitó al Secretario General a presentar un informe sobre las conclusiones de los distintos organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas acerca de la distribución del ingreso nacional,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General (E/1978/29) sobre la distribución equitativa del ingreso nacional,

1. *Afirma* que el progreso social de todos los países entraña, entre otras cosas, una distribución justa y equitativa de los ingresos a nivel nacional y a nivel internacional;
2. *Pide* al Secretario General que presente a la

Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las conclusiones del estudio solicitado en la resolución 1086 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/469, párr. 20). El proyecto de resolución I fue aprobado y el proyecto de resolución II fue aprobado por votación registrada de 125 votos contra ninguno y 12 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/47 y 33/48<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos a los temas 78 y 80 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/271	Nota del Secretario General	Mimeografiado
A/33/272	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.3	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/469, párrs. 8 y 9
A/C.3/33/L.18	Enmienda al documento A/C.3/33/L.3	Para el autor y el texto, véase A/33/469, párr. 9
A/C.3/33/L.23	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 12
A/C.3/33/L.25	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 14
A/C.3/33/L.36	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 16
A/C.3/33/L.65	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.65/Rev.1
A/C.3/33/L.65/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/469, párrs. 18 y 20, proyecto de resolución II
E/1978/15 y Corr.2	Informe del Secretario General	Mimeografiado
E/1978/19 y Add.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
E/1978/29	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 79 del programa\*: Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/470	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 63a., 71a. y 72a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 83a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (en el marco del tema 63 del programa) y en su trigésimo primer período de sesiones (tema 83).

## DOCUMENTO A/33/470

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 31/39 de 30 de noviembre de 1976.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 63a., 71a. y 72a., celebradas el 30 de noviembre y el 7 y el 8 de diciembre. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General (A/33/157), con la que transmite un informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales;

b) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978.

5. En la 63a. sesión, el Subdirector General de Cultura y Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó el tema.

6. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.24) patrocinado por Filipinas, Irán, Jamaica, Polonia, Rumania y Senegal, a los que posteriormente se unieron Bangladesh, Barbados, Bolivia, Bulgaria, Ecuador, Etiopía, Guatemala, Guyana, Indonesia, Madagascar, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago y Zaire.

7. En la 72a. sesión, el representante de Polonia revisó el texto, a fin de incluir en el párrafo sexto del preámbulo las palabras "y los pueblos" entre las palabras "naciones" y "en el proceso".

8. En esa misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto véase *infra* párr. 11, proyecto de resolución I).

9. En la 71a. sesión, el representante de Egipto presentó una versión revisada (A/C.3/33/L.60/Rev.1) del proyecto de resolución (A/C.3/33/L.60) titulado "Protección, restitución y devolución de los bienes culturales y artísticos como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales", patrocinado por Colombia, Ecuador, Egipto, Grecia, Guatemala, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Perú, República Árabe Siria, Rwanda, Yugoslavia y Zaire, a los que posteriormente se unieron Bangladesh, Benin, Bolivia, Burundi, Etiopía, Filipinas, Guyana, Honduras, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Sudán y Yemen.

10. En la 72a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 116 votos contra ninguno y 14 abstenciones (para el texto,

véase *infra* párr. 11, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

### **Recomendaciones de la Tercera Comisión**

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### *Proyecto de resolución I*

#### CONSERVACIÓN Y ULTERIOR DESARROLLO DE LOS VALORES CULTURALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/39 de 30 de noviembre de 1976,

*Tomando nota* de las resoluciones adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en particular sus resoluciones 4.12, sobre la conservación y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad, y 4.13, sobre el desarrollo cultural<sup>1</sup>,

*Teniendo en cuenta* los resultados de la reunión del Comité de expertos sobre la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educa-

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 19a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 47 a 54.

ción, la Ciencia y la Cultura en Varsovia del 24 al 28 de octubre de 1977<sup>2</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales (A/33/157),

*Observando con satisfacción* que desde la aprobación de la resolución 3148 (XXVIII) de la Asamblea General, la atención de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se ha concentrado en la importancia de la conservación, la renovación y la continua creación de valores culturales, y que se ha venido desarrollando la cooperación entre los Estados a ese fin,

*Consciente* de la importancia del desarrollo cultural, que, junto con el adelanto en las esferas económica y social, debe contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y al bienestar de las naciones y los pueblos en el proceso de establecer un nuevo orden económico internacional como se prevé en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>3</sup> aprobados durante el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>4</sup>, así como en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>5</sup>,

1. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover la causa de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y facilitar la cooperación entre los Estados al respecto;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga sus actividades en la esfera de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales, y que, en particular:

a) Reúna información pertinente al tema y lleve a cabo investigaciones interdisciplinarias sobre la función y el lugar de los valores culturales en la sociedad contemporánea;

b) Aliente el intercambio internacional de información sobre los métodos modernos utilizados en la conservación y el desarrollo de los valores culturales;

c) Promueva y facilite la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes encaminada a la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales;

d) Incluya en forma permanente, en sus planes de mediano y largo plazo, el problema de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales.

#### *Proyecto de resolución III*

#### PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO PARTE DE LA CONSERVACIÓN Y EL ULTERIOR DESARROLLO DE LOS VALORES CULTURALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14

<sup>2</sup> Véase el informe final del Comité de Expertos (CC-77/CONF.614/COL.9).

<sup>3</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976 y 32/18 de 11 de noviembre de 1977,

*Tomando nota* con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>6</sup>,

*Tomando nota además* con satisfacción de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión, celebrada en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, por la cual ésta aprobó los estatutos del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita,

*Teniendo en cuenta* los resultados de de la reunión que celebró en Dakar en 1978 el Comité de expertos celebrada para estudiar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité Intergubernamental,

*Reafirmando* que la restitución de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos a un país constituye un progreso hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por

<sup>6</sup> Véase A/33/157.

la labor realizada en relación con la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que persevere en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, e insta a los Estados Miembros a cooperar con esa organización en esa esfera;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, incluso manuscritos y documentos, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de arreglos bilaterales;

5. *Invita* a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales<sup>7</sup>, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, incluida la protección, la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos".

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los dos proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/470, párr. 11). El proyecto de resolución I fue aprobado; el proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 127 votos contra ninguno y 13 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/49 y 33/50<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 79 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/33/157	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.24	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/470, párrs. 6 y 11, proyecto de resolución I

---

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/33/L.60	Colombia, Ecuador, Egipto, Grecia, Guatemala, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Perú, República Arabe Siria, Rwanda, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.60/Rev.1
A/C.3/33/L.60/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/470, párrs. 9 y 11, proyecto de resolución II

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 81 del programa\*: Eliminación de todas las formas de discriminación racial\*\*:**

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
- c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/381	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		5
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 13a. a 22a. y 25a. a 29a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 62a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 86a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo y vigésimo noveno (tema 53 del programa), trigésimo (tema 68), trigésimo primero (tema 69) y trigésimo segundo (tema 74).

## DOCUMENTO A/33/381

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[22 de noviembre de 1978]

#### Introducción

1. La Asamblea General, en su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, asignó a la Tercera Comisión el tema titulado:

“Eliminación de todas las formas de discriminación racial:

- “a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- “b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
- “c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.”

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 13a. a 22a. y 25a. a 29a., celebradas entre el 10 y el 25 de octubre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

3. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/33/18), presentado de conformidad con el artículo 9 de la Convención Inter-

nacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General);

b) Un informe del Secretario General (A/33/147 y Corr.1) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, presentado de conformidad con las resoluciones 2106 A (XX) y 32/11 de la Asamblea General;

c) Un informe del Secretario General (A/33/148) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, presentado de conformidad con las resoluciones 3380 (XXX) y 32/12 de la Asamblea General;

d) Un telegrama, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia (A/C.3/33/2).

4. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

#### Examen de los proyectos de resolución

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.10

5. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.10) titulado “Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación Racial”, patrocinado por Alemania, República Federal de la Argentina, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Egipto, Ghana, la India, el Irán, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelandia, la República Árabe Siria, el Senegal y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron el Alto Volta, Angola, Australia, Bolivia, la Costa de Marfil, Haití, Hungría y la Jamahiriya Árabe Libia.

6. En la misma sesión, el representante de Jordania propuso que las palabras “*Hace un llamamiento*” que figuraban al comienzo del párrafo 4 de la parte dispositiva fueran reemplazadas por la palabra “*Pide*”, sugerencia que fue aceptada por los patrocinadores. Jordania se unió a los patrocinadores.

7. En esa misma sesión, la representante del Uruguay presentó una enmienda (A/C.3/33/L.11) al proyecto de resolución, con el patrocinio del Ecuador y el apoyo de Italia y Suecia, por la que se agregaría el siguiente nuevo párrafo 5:

“*Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.”

y se renumeraría en consecuencia el párrafo restante.

8. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, la enmienda fue aprobada en votación registrada por 70 votos contra ninguno y 59 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroeuropeo, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kampuchea Democrática, Kenya, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma enmendada (para el texto véase *infra*, párr. 17, proyecto de resolución I).

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.12

10. En la 26a. sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.12) titulado “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”, patrocinado por Argelia, Argentina, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, Ghana, Guyana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Malí, República Árabe Siria, Senegal, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Angola, Djibouti, Etiopía, Guinea-Bissau, Kampuchea Democrática, República Unida del Camerún y Zaire.

11. En la 28a. sesión, el Secretario del Comité se refirió a las implicaciones financieras del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La Comisión recibió después la exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento (A/C.3/33/L.16).

12. En esa misma sesión se votó por separado el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que fue aprobado en votación registrada por 94 votos contra ninguno y 37 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroeuropeo, India, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Botswana, Canadá, Congo, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución (para el texto véase *infra* párr. 17, proyecto de resolución II).

#### C. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.14

14. En la 26a. sesión, el representante de la República Democrática Alemana, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.14) titulado “Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*”, patrocinado por Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Ghana, Guyana, Mada-

gascar, Mongolia, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Alemana y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron Angola, Djibouti, Etiopía, Haití, Hungría, India, Iraq, República Unida de Tanzania y Somalia.

15. En la 28a. sesión, se votó por separado el segundo párrafo 2 del preámbulo, que fue aprobado en votación registrada por 97 votos contra 21 y 10 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia.

*Abstenciones:* Bahamas, Barbados, Bolivia, Costa de Marfil, Costa Rica, España, Honduras, Nepal, Nicaragua, Panamá.

16. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 108 votos contra ninguno y 29 abstenciones (para el texto véase *infra* párr. 17, proyecto de resolución III). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular

Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia, Uruguay.

### *Recomendaciones de la Tercera Comisión*

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### *Proyecto de resolución I*

SITUACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976 y 32/11 de 7 de noviembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/33/147 y Corr.1) relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>1</sup>;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal, así como la aplicación de sus disposiciones, son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

<sup>1</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.



*Proyecto de resolución II*INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 33/...<sup>2</sup>, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977 sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y su resolución 33/...<sup>3</sup>, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17° y 18° (A/33/18), presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Destacando* la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de la discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

*Subrayando* la importancia de cumplir el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención de no realizar ningún acto o práctica de discriminación racial contra ninguna persona, grupo de personas o minoría nacional o étnica y de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales actúen de conformidad con esta obligación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención,

*Tomando nota con reconocimiento* de la valiosa labor realizada por el Comité, en particular, de su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrado en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y al logro de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>4</sup>,

*Celebrando* la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el Comité para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17° y 18°, así como de las recomendaciones formuladas por el mismo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17° y 18°;

2. *Señala* nuevamente a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité relacionadas con los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y subraya la necesidad de facilitar al Comité información suficiente para que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud

<sup>2</sup> Ulteriormente aprobada por la Asamblea General con el número 33/98.

<sup>3</sup> Proyecto de resolución I reproducido en el párrafo 17 *supra* de este informe, ulteriormente aprobado por la Asamblea General como resolución 33/101.

<sup>4</sup> Resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Apoya* los esfuerzos sostenidos del Comité para concentrar la atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra la opresión que practican los regímenes coloniales y racistas del África meridional;

4. *Celebra* la intención del Comité de reanudar el examen de la aplicación del artículo 7 de la Convención en su 19° período de sesiones con miras a formular directrices generales que faciliten la aplicación de dicho artículo por los Estados partes en la Convención;

5. *Reitera* su grave preocupación porque algunos Estados partes en la Convención se ven impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y hace suya la decisión pertinente adoptada por el Comité en su 18° período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con el Comité mediante la presentación oportuna de sus informes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, habida cuenta de las recomendaciones y pedidos pertinentes del Comité;

7. *Pide* al Secretario General que haga imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité<sup>5</sup> preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1977, y el folleto sobre la Convención preparado por el Comité como su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, con la sugerencia de que se dé a esos documentos la más amplia difusión posible;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interior y exterior;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales en los que sean partes, relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

*Proyecto de resolución III*

## SITUACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE Apartheid

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977<sup>6</sup> y 7 (XXXIV)

<sup>5</sup> A/CONF.92/8.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62° período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. A.

de 22 de febrero de 1978<sup>7</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Acogiendo con agrado* la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978 (A/33/262, secc. III),

*Reafirmando* su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Subrayando* que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el *Apartheid* y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

*Profundamente convencida* de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos, treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/33/148) sobre la situación de la Convención In-

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.*

ternacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible teniendo plenamente en cuenta las directrices<sup>8</sup> preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que, en los próximos informes anuales que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

<sup>8</sup> E/CN.4/1286, anexo.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/381, párr. 17). Los proyectos de resolución I y II fueron aprobados; el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución III fue aprobado en votación registrada por 98 votos contra 21 y 16 abstenciones; y el proyecto de resolución III en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 109 votos contra ninguno y 30 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/101 a 33/103<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 81 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/18	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18</i>
A/33/147 y Corr.1	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/148	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/33/262	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/2	Telegrama, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.10	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/381, párrs. 5 y 17, proyecto de resolución I
A/C.3/33/L.11	Enmienda al documento A/C.3/33/L.10	<i>Idem</i> , párr. 7
A/C.3/33/L.12	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 10 y 17, proyecto de resolución II
A/C.3/33/L.14	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 14 y 17, proyecto de resolución III
A/C.3/33/L.16	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.12: nota del Secretario General  <i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/381</i>	Mimeografiado
A/C.5/33/88	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/522	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>

# ASAMBLEA GENERAL



## ANEXOS

### TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

#### Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 82 del programa\*:** Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observación efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General\*\*

#### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/371	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	4
	Lista de documentos .....	4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 13a. a 22a. y 25a. a 29a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 63a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 59 del programa), vigésimo noveno (tema 55), trigésimo (tema 77), trigésimo primero (tema 76) y trigésimo segundo (tema 79).

#### DOCUMENTO A/33/371

#### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[15 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/14 de la Asamblea, de 7 de noviembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 13a. a 22a. y 25a. a 29a., celebradas entre el 10 y el 26 de octubre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/199 y Add.1 y 2) con respuestas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la resolución 32/14 de la Asamblea General;

b) Un estudio preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial, sobre la aplicación de las

resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405, vols. I y II);

c) Un estudio preparado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/404, vols. I a III);

d) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978;

e) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/33/206), con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978.

5. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.15) en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo Africano, así como de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Mongolia, la República Árabe Siria y la República Democrática Alemana (para el texto, véase *infra* párr. 8).

7. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 95 votos contra 19 y 20 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Bahamas, Costa de Marfil, Chad, España, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Japón, Malawi, México, Nepal, Nicaragua, Panamá, Portugal, República Dominicana, Uruguay.

### **Recomendación de la Tercera Comisión**

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y DE LA RÁPIDA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTÍA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de

30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General (A/33/199 y Add.1 y 2), de la carta de fecha 14 de junio de 1978 del representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores y de la carta de fecha 6 de septiembre de 1978 del representante de Yugoslavia (A/33/206), con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados,

*Recordando* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>1</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la declaración aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*<sup>2</sup>, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

*Tomando nota* de la Declaración Política<sup>3</sup> aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

*Considerando* que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

*Reafirmando* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Afirmando* que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las

<sup>1</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>2</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV, 2, y corrección), secc. X.

<sup>3</sup> A/32/61, anexo I.

resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Manifestando su satisfacción* por la independencia de las Islas Salomón,

*Reafirmando* la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

*Indignada* por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabue y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, especialmente la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabue, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de Francia de la isla comorana de Mayotte, parte integrante de la República Federal e Islámica de las Comoras;

5. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. *Condena* las violaciones de las sanciones promulgadas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur y lamenta, en ese sentido, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de autorizar el ingreso de Ian Smith en los Estados Unidos;

7. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir

reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

9. *Exige nuevamente* la aplicación inmediata del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), por todos los países y muy especialmente por los que mantienen vínculos de cooperación militar con el régimen racista de Pretoria;

10. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

11. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

12. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

15. *Toma nota* de los estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que tratan de los siguientes temas:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/404);

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación (E/CN.4/Sub.2/405) y expresa su agradecimiento a los autores de los mismos;

16. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

17. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por 92 votos contra 19 y 20 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/371, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/24<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 82 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/33/199 y Add.1 a 3	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.15	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/371, párrs. 6 y 8
E/CN.4/Sub.2/404	Estudio preparado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Mimeografiado
E/CN.4/Sub.2/405	Estudio preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial, sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera	<i>Idem</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 83 del programa\*: Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes\*\*:  
informes del Secretario General**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/471	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	5
	Lista de documentos .....	5

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 69a., 71a. y 73a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 62a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 90a. sesión.*

\*\* Desde 1973, esta cuestión fue examinada por la Asamblea General en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo octavo (en el marco del tema 56 del programa), vigésimo noveno (en el marco del tema 12), trigésimo y trigésimo primero (tema 74) y trigésimo segundo (tema 80).

## DOCUMENTO A/33/471

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General", fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. y 5a. sesiones plenarias, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 69a., 71a. y 73a., celebradas el 6, 7 y 8 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema 83, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/196 y Add.1 y 2) sobre un cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Un informe del Secretario General (A/33/197) relativo a declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Un informe del Secretario General (A/33/215 y Add.1) sobre un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

d) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

5. En la 69a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.52

6. En la 71a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.52) titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", patrocinado por la India, los Países Bajos y Suecia, a los que posteriormente se unieron Bélgica, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Grecia, Noruega y Portugal.

7. En la misma sesión, el representante de Suecia revisó el párrafo 2 de la parte dispositiva, a fin de reemplazar "No. 5" con "1978/24"; incorporar las palabras "o penas" después de "tratos" en el párrafo 10 de la parte dispositiva, y reemplazar "Pide *asimismo*" en el párrafo 8 de la parte dispositiva por "Invita", además de incorporar un nuevo primer párrafo al preámbulo, que decía:

"Considerando que 1978 marca el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,".



8. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Marruecos propuso una enmienda, en el sentido de incorporar, al final del párrafo 6 de la parte dispositiva, lo siguiente: "y que presente toda la información disponible que haya recibido a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías". Los patrocinadores aceptaron la enmienda propuesta.

9. A continuación, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución revisado y enmendado (para el texto, véase *infra* párr. 15, proyecto de resolución I).

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.70

10. En la 71a. sesión, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.70) titulado "Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", patrocinado por la Argentina, Australia, España, Filipinas, Guyana, Japón, la República Unida de Tanzania y Suecia, a los que posteriormente se unieron Alemania, República Federal de, Costa Rica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11. La presentación del representante de Austria consta, por extenso, en el acta resumida de esa sesión.

12. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.3/33/L.80) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

13. El texto del proyecto de resolución fue revisado por el representante de Australia a fin de invertir el orden de los dos primeros párrafos de la parte dispositiva y agregar al final del párrafo reenumerado 1 de la parte dispositiva, lo siguiente "y pide al Secretario General que los transmita a los Estados Miembros para su consideración;".

14. En la 73a. sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra* párr. 15, proyecto de resolución II).

#### Recomendaciones de la Tercera Comisión

15. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

##### *Proyecto de resolución I*

#### TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

##### *La Asamblea General,*

Considerando que 1978 marca el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de

Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Recordando además su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que elaborara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitara información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración,

Teniendo presente también su resolución 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en la que exhortó a los Estados Miembros a que reforzaran su apoyo a la Declaración, formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la marcha de los trabajos para la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>;

2. Acoge con satisfacción la decisión 1978/24 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de preparar propuestas concretas de redacción de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de las observaciones recibidas de los gobiernos;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, asigne alta prioridad a la cuestión de la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura;

4. Toma nota del informe del Secretario General (A/33/196 y Add.1 y 2) presentado de conformidad con la resolución 32/63 de la Asamblea General, que contiene las respuestas al cuestionario;

5. Pide a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que respondan al cuestionario enviado en virtud de la resolución 32/63;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones la nueva información que se le suministre en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. Toma nota también del informe del Secretario General (A/33/197), presentado de conformidad con la resolución 32/64, que contiene declaraciones unilaterales;

8. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General las declaraciones unilaterales, de conformidad con la resolución 32/64;

9. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales acerca de las nuevas declaraciones unilaterales que depositen los Estados Miembros;

<sup>2</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. VIII.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" con el propósito de examinar los progresos realizados en relación con dicho tema.

### *Proyecto de resolución II*

PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en que pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elaborara un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

*Recordando asimismo* su decisión 32/419 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>3</sup>, a fin de que lo examinaran y formularan observaciones al respecto,

*Encomiendo* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la labor realizada en su cuarto período de sesiones con miras a la elaboración del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>4</sup>,

*Convencida* de la importancia de dar a los ciudadanos a que sirven los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley protección en todos sus derechos e intereses,

*Habiendo tenido en cuenta* el informe del Secretario General sobre el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (A/33/215 y Add.1),

1. *Toma nota con agradecimiento* de los resultados obtenidos por el grupo de trabajo oficioso de composición abierta que se reunió durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, según se indican en el anexo a la presente resolución, y pide al Secretario General que los transmita a los Estados Miembros para su consideración,

2. *Pide* al Secretario General que presente el anexo a la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones con arreglo al tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes";

3. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo para proseguir la elaboración del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y pide al Secretario General que le asigne personal y recursos suficientes para permitirle completar su tarea;

4. *Expresa la esperanza* de que el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea aprobado por la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones.

### ANEXO

Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

*La Asamblea General,*

<sup>3</sup> Véase A/32/138, anexo.

<sup>4</sup> Véase E/CN.5/536, cap. V.

*Considerando* que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando*, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*Recordando asimismo* la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Consciente* de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

*Consciente* de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

*Consciente*, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

*Reconociendo* que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

*Consciente* de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

*Aprueba* el siguiente Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

#### *Artículo 1*

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán en todo momento cumplir los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las per-

<sup>5</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

sonas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Comentario*<sup>6</sup>:

a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

*Artículo 2*

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

*Comentario:*

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan estos derechos.

*Artículo 3*

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de sus tareas.

*Comentario:*

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención del delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en medida que exceda estos límites.

<sup>6</sup> El comentario proporciona información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

[b] Está implícito en esta disposición que las armas de fuego sólo podrán emplearse en circunstancias excepcionales; en cada caso en que se haya usado un arma de fuego se presentará prontamente un informe a la autoridad competente.]

[b] El uso de armas de fuego se considera una medida extrema, y en general no se usarán armas de fuego excepto cuando otros medios no sean suficientes para reprimir a un delincuente que oponga resistencia armada o para detener a un criminal que amenace vidas ajenas. Debe hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego contra mujeres y niños. En todo caso en que se haya usado un arma de fuego se presentará prontamente un informe a las autoridades competentes.]

c) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

*Artículo 4*

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán mantenerse en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente otra cosa.

*Comentario:*

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá mucho cuidado al proteger y al usar tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

*Artículo 5*

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*Comentario:*

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que

“[Todo acto de esa naturaleza] constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]”.

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

“... se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la

medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>7</sup>.

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o de-

<sup>7</sup> *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Trato del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

gradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

[El grupo de trabajo oficioso de composición abierta no pudo considerar, por falta de tiempo, los artículos 6 a 10 durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.]

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/471, párr. 15). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/178 y 33/179<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 83 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Extranjeras	Mimeografiado
A/33/196 y Add.1 a 3	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/197	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/215 y Add.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.52	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/471, párrs. 6, 7 y 8
A/C.3/33/L.70	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 10 y 13
A/C.3/33/L.80	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.70: nota del Secretario General	Mimeografiado
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/471</i>	
A/C.5/33/87	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/523	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 84 del programa\*: Pactos internacionales de derechos humanos\*\*:**

- a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
- b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/472	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	3
	Lista de documentos .....	3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 69a., 71a. y 73a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 83a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo octavo (tema 65 del programa), vigésimo noveno (tema 58), trigésimo (tema 84) y trigésimo primero y trigésimo segundo (tema 81).

## DOCUMENTO A/33/472

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

1. De conformidad con el artículo 45 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, anexo a la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, que establece la obligación del Comité de Derechos Humanos de presentar un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social, y de conformidad asimismo con el párrafo 3 de la citada resolución, la Asamblea incluyó este tema en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 69a., 71a. y 73a., celebradas entre el 6 y el 8 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) El informe del Comité de Derechos Humanos (A/33/40);
- b) Un informe del Secretario General (A/33/149 y Corr.1 y Add.1) sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. En la 69a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Dinamarca presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.72) patrocinado por Alemania, República Federal de, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Italia, Noruega, República Dominicana y Suecia, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 infra, con excepción del párrafo 12 de la parte dispositiva, que decía:

“12. Pide al Secretario General que, teniendo presente la solicitud de asistencia de secretaría adecuada hecha por el Comité de Derechos Humanos, considerando las necesidades globales de la labor relativa a los Pactos Internacionales de derechos humanos y al Protocolo Facultativo y teniendo en cuenta la escasez de personal y recursos de la División de Derechos Humanos, incluya en el presupuesto para el próximo bienio créditos para el personal y los recursos adecuados necesarios para la labor relativa a los instrumentos mencionados.”]

7. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó el párrafo 12 de la parte dispositiva, desde la palabra "Facultativo", del siguiente modo: "y habiendo sido informada de la escasez de personal y recursos de la División de Derechos Humanos de la Secretaría, formule sugerencias en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 en cuanto al personal y los recursos adecuados necesarios para la labor relativa a los instrumentos arriba mencionados, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General".

8. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación (para el texto, véase *infra* párr. 9).

### **Recomendación de la Tercera Comisión**

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

#### **PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

##### *La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, constituyen la médula de la Carta Internacional de Derechos Humanos<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976 y 32/66 de 8 de diciembre de 1977,

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>,

*Tomando nota con agradecimiento* de que después de su llamamiento varios Estados Miembros se adhirieron a los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Reconociendo* la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos (A/33/40) sobre sus períodos de sesiones tercero a quinto y expresa su satisfacción por la seriedad con que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos, e insta a los Estados partes que aún no lo han hecho a que presenten sus informes al Comité a la brevedad posible;

4. *Insta* a los Estados partes a los que el Comité de Derechos Humanos ha pedido que proporcionen información adicional que atiendan a esa solicitud proporcionando dicha información;

5. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social examine sin más demora los informes presentados con arreglo a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que examinen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 de dicho Pacto;

8. *Aprueba* los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes, y recalca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Pacto;

9. *Pide* al Secretario General que siga manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Hace hincapié* en el deber del Secretario General, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz del Comité de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la solicitud de asistencia de secretaría adecuada hecha por el Comité de Derechos Humanos, considerando las necesidades globales de la labor relativa a los Pactos internacionales de derechos humanos y al Protocolo Facultativo y habiendo sido informado de la escasez de personal y recursos de la División de Derechos Humanos de la Secretaría, formule sugerencias en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 en cuanto al personal y los recursos adecuados necesarios para la labor relativa a los instrumentos arriba mencionados, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

<sup>1</sup> Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>3</sup> *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XIV.2), secc. A.

<sup>4</sup> A/33/149 y Corr.1 y Add.1.

---

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/472, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/51<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 45*.

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

**NOTA.** La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 84 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/40	Informe del Comité de Derechos Humanos	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 40</i>
A/33/149 y Corr.1 y Add.1	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.3/33/L.72	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/472, párrs. 6 y 9





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 85 del programa\*: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados\*\*:  
informe del Alto Comisionado**

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/378	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 43a. a 46a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 63a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 67 del programa), vigésimo noveno (tema 59), trigésimo (tema 80), trigésimo primero (tema 78) y trigésimo segundo (tema 87).

## DOCUMENTO A/33/378

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[22 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 11 del estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>1</sup>.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 43a. a 46a., celebradas el 13 y el 14 de noviembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/33/12 y Add.1);

b) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (A/33/151), con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978.

5. En la 43a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados presentó el tema.

6. En la 46a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó sin someterlo a votación un proyecto de resolución relativo al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, recomendado en la resolución 1978/36 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social (A/C.3/33/L.19) (para el texto, véase *infra* párr. 9, proyecto de resolución I).

7. En la 44a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.27) titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Botswana, la Costa de Marfil, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Islandia, Italia, Lesotho, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Túnez y Zambia, a los que posteriormente se unieron el Alto Volta, Bélgica, el Congo, Costa Rica, España, Nicaragua, el Pakistán, Portugal, Sierra Leona, Somalia, Tailandia y el Zaire.

8. En la 46a. sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución (para el texto, véase *infra* párr. 9, proyecto de resolución II).

## Recomendaciones de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

<sup>1</sup> Resolución 428 (V) de la Asamblea General, anexo.

*Proyecto de resolución I*

## AUMENTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que se pedía la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como sus resoluciones 1958 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, en las que se preveían aumentos subsiguientes del número de miembros del Comité Ejecutivo,

*Teniendo presentes* el interés en la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la amplitud de los problemas de refugiados a que ésta hace frente,

*Tomando nota* de que el Comité Ejecutivo está compuesto actualmente de treinta y un Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de alguno de los organismos especializados,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, añadiendo nueve miembros más como máximo;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, elija, en consulta con los grupos regionales, nueve miembros adicionales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado escogidos de entre los Estados que hayan demostrado interés y dedicación respecto de la solución del problema de los refugiados.

*Proyecto de resolución II*

## INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina (A/33/12 y Add.1) y habiendo oído su declaración<sup>2</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 32/67 y 32/70 de 8 de diciembre de 1977, y percatada de la gravedad de los problemas que sigue confrontando el Alto Comisionado en sus esfuerzos para ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas en muchas partes del mundo,

*Reafirmando* que las actividades del Alto Comisionado tienen un carácter eminentemente humanitario y que es preciso ayudarlo, sobre la base más amplia posible, en sus esfuerzos para facilitar soluciones permanentes mediante la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en otros países,

*Encomiando* a los gobiernos por el espíritu humanitario con que han recibido a refugiados y por la generosidad con que han contribuido a aliviar sufrimientos,

*Deplorando* el hecho de que a menudo los refugiados afrontan la amenaza de la devolución, el arresto arbitrario y la denegación del asilo, y percatada de

que es necesario garantizar a los refugiados sus derechos humanos básicos y brindarles protección y seguridad, entre otras cosas mediante más adhesiones a los instrumentos internacionales y la aplicación más efectiva de estos instrumentos, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>3</sup> y el Protocolo sobre este Estatuto, de 1967<sup>4</sup>,

*Observando* que las mayores necesidades de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina exigen un aumento de la ayuda financiera y de otra índole que recibe de los gobiernos, así como la más estrecha cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la eficiencia con que siguen desempeñando sus numerosas tareas para ayudar a los refugiados y las personas desplazadas y toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado, en particular del informe del Programa del Alto Comisionado sobre su 29º período de sesiones;

2. *Pide* al Alto Comisionado que intensifique sus esfuerzos para ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, especialmente con miras a proporcionar con urgencia asistencia humanitaria al gran número de refugiados, en constante aumento, que necesitan asistencia en África, Asia y América Latina;

3. *Pide además* al Alto Comisionado que siga buscando soluciones rápidas y permanentes, en estrecha colaboración con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

4. *Felicita* a los gobiernos que fomentan activamente la repatriación o el retorno voluntarios como solución de los problemas en su región, y pide al Alto Comisionado que preste en esas situaciones toda la asistencia posible para contribuir a la rehabilitación de los que retornan;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan cooperando estrechamente con el Alto Comisionado en los esfuerzos para lograr que los refugiados subvengan a sus propias necesidades y se integren en los países de asilo cuando ello sea posible, y a que acepten con miras a su reasentamiento, sobre la base más amplia posible, a refugiados procedentes de países de primer asilo;

6. *Insta además* a los gobiernos a que continúen facilitando la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional, considerando la posibilidad de adherirse a los instrumentos pertinentes elaborados en beneficio de los refugiados, aplicar de manera efectiva esos instrumentos y respetar escrupulosamente los principios humanitarios con respecto a la concesión del asilo y a la no devolución de refugiados;

7. *Elogia* al creciente número de contribuyentes a los programas del Alto Comisionado y, haciendo hincapié en la necesidad de repartir más la carga financiera, pide a los gobiernos que proporcionen al Alto Comisionado los fondos necesarios para alcanzar los objetivos de su programa humanitario.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

<sup>2</sup> A/C.3/33/SR.43, párrs. 1 a 13.

---

**DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/378, párr. 9). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/25 y 33/26<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 85 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/12 y Add.1	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y adición	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12 y No. 12A</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/C.3/33/L.19	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/378, párr. 9 proyecto de resolución I
A/C.3/33/L.27	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/378, párrs. 7 y 9, proyecto de resolución II



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 86 del programa\***: Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*\*

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/142	Costa Rica: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/473	Informe de la Tercera Comisión .....	2
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		5
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 53a. a 59a., 62a., 67a. y 68a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 86a. sesión.

\*\* La cuestión titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo (tema 73 del programa) y trigésimo segundo (tema 76), y la cuestión relativa a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fue examinada por última vez por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (tema 57 del programa).

## DOCUMENTO A/33/142

## Costa Rica: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo tercer período de sesiones

[Original: español]  
[19 de julio de 1978]

CARTA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 1978, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE COSTA RICA

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, el Gobierno de Costa Rica solicita la inclusión en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de un tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento, incluyo un memorando explicativo de las razones que tiene mi Gobierno para solicitar esta inclusión en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones.

Oportunamente me será grato someter el proyecto de resolución correspondiente para su debida consideración.

(Firmado) Rodolfo E. PIZA-ESCALANTE  
Representante Permanente de Costa Rica  
ante las Naciones Unidas

## MEMORANDO EXPLICATIVO

1. Después de evaluar la situación del tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", que, a solicitud de Costa Rica, se incluyó en el programa del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General en 1965<sup>1</sup>, mi Gobierno ha decidido solicitar, nuevamente, su inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

2. La propuesta para lograrlo, con el devenir de los años, ha sido enriquecida por las ideas y contribuciones de muchas delegaciones, y se plasmó en el proyecto de resolución examinado por la Tercera Comisión durante su trigésimo segundo período de sesiones en el documento A/C.3/32/L.25/Rev.1<sup>2</sup>. Allí se define con más detalle y amplitud el mandato del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Es evidente que dicha redacción enriquece, asimismo, la del texto que como corolario

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/5963.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 76 del programa, documento A/32/423, párr. 12.

al esfuerzo inicial ya fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1237 (XLII) de 6 de junio de 1967, en que recomendaba a la Asamblea General la creación del cargo.

3. Dado el interés que ha mantenido el Gobierno de Costa Rica durante todos los años que siguieron a la presentación de su primer proyecto, deseo aducir una razón más para hacer la presente solicitud.

4. Durante el pasado trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, pareció que en esa oportunidad la propuesta actualizada y mejorada que se presentó a la consideración de la Tercera Comisión el 16 de noviembre de 1977, en el documento A/C.3/L.25/Rev.1, iba a recibir la decisión final esperada por largos años. Es bien sabido que tal decisión no se ha llevado a cabo debido a circunstancias procesales. El ambiente parecía indicar que en esa oportunidad ya había la madurez necesaria para que, tanto la Comisión como posteriormente la Asamblea, tomaran una decisión definitiva sobre el asunto. Empero, nuevas circunstancias procesales se interpusieron en el camino de la adopción de la propuesta y la Tercera Comisión tomó la decisión de

“...no votar sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/32/L.25/Rev.1 en el entendimiento de que ese proyecto de resolución y todos los documentos que a él se refieren y que han sido considerados por la Tercera Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, así como las opiniones expresadas en el debate respecto a dicho proyecto de resolución, serían remitidos a la Comisión de Derechos Humanos para su consideración en el venidero 34° período de sesiones de la Comisión, en el curso del análisis general que ésta debe emprender respecto de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>3</sup>.

5. La Tercera Comisión aprobó esta decisión por un margen precario de votos, 62 a favor, 49 en contra y 21 abstenciones; o sea, que entre los votos negativos y las abstenciones hubo un número mayor que el de los votos favorables. Además, a la hora tardía en que esto ocurrió, algunas delegaciones se habían ausentado. De estar presentes, la votación hubiera dado un resultado diferente. Posiblemente debido a eso, la propia delegación proponente del proyecto de decisión que adoptó la Tercera Comisión se opuso a que éste fuera confirmado por la Asamblea General, según se aprecia en los párrafos 155 a 164 del acta de la 105a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1977. Se adujo que ya la Comisión había adoptado el criterio de no pronunciarse sobre el proyecto de resolución sustantivo que proponía la creación del cargo, y que en esa oportunidad solamente era necesario que la Asamblea tomara nota de la tan discutida decisión contenida en el párrafo 23 del documento A/32/423.

6. Mi Gobierno considera que, en tales circunstancias, es hora ya de que la Asamblea General se pronuncie sobre esa propuesta concreta e idónea para fomentar la promoción y más efectiva aplicación de los derechos humanos, tal como se presentó en la que la delegación de Costa Rica copatrocinó con un grupo representativo de distinguidas delegaciones, según aparece en el citado documento de la Tercera Comisión (A/C.3/32/L.25/Rev.1), la inclusión de cuyo tema tengo el honor de solicitar.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 23.

7. Todo esto es sin perjuicio de lo que decidió la Comisión de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones en febrero de 1978 — como consecuencia de la resolución 32/130 de la Asamblea General —, decisión que se reflejaba en la resolución 26 (XXXIV), cuyo párrafo 2 dice:

“*Considera conveniente* establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros que se reuniría durante una semana inmediatamente antes del 35° período de sesiones de la Comisión a fin de emprender los trabajos necesarios en relación con ese análisis y de presentar un informe a la Comisión con sus conclusiones y recomendaciones”<sup>4</sup>.

8. Expreso la fe de que en este trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General estará dispuesta a pronunciarse sobre la idea que por tantos años ha esperado recibir su decisión definitiva, como contribución positiva a la realización del anhelo expresado en la citada resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas.

## DOCUMENTO A/33/473\*

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[13 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado “Distintos criterios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977.

2. La inclusión del tema titulado “Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” en el programa del trigésimo tercer período de sesiones fue propuesto por Costa Rica (A/33/142).

3. En su 4a. y 5a. sesiones plenarias, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa los dos temas antes indicados, agrupados en un solo tema con el título “Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos”, y asignarlo a la Tercera Comisión.

4. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 53a. a 59a., 62a., 67a. y 68a., celebradas entre el 21 de noviembre y el 6 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.*

\* En el que se incorpora el documento A/33/473/Corr.1, de 14 de diciembre de 1978.

5. En relación con el tema 86, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe del Secretario General (A/33/143 y Corr.1) sobre el estado de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos de las cuales es depositario el Secretario General;

b) Una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

c) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

d) El informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 34º período de sesiones<sup>5</sup>.

6. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.37

7. En la 54a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.37) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos", al que posteriormente Senegal unió su patrocinio y cuyas consecuencias financieras constan en el documento A/C.3/33/L.61. Se reproduce a continuación el texto del proyecto de resolución A/C.3/33/L.37:

*"La Asamblea General,*

*"Considerando que una de las finalidades de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 1 de la Carta, es promover el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, consagrados solemnemente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,*

*"Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas los Estados Miembros se han comprometido a adoptar, en cooperación con las Naciones Unidas, medidas conjuntas y separadas para el logro del respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a velar por la efectividad de tales derechos y libertades,*

*"Teniendo en cuenta que la entrada en vigor de varios instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos ha significado la creación de una serie de órganos y procedimientos para su aplicación,*

*"Persuadida de la urgente necesidad de que las Naciones Unidas adopten medidas concretas más*

*eficaces para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos,*

*"Teniendo presente el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la propuesta tendiente a establecer un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual figura en el documento E/CN.4/AC.21/L.1 de 30 de diciembre de 1966, y la recomendación contenida en la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,*

*"1. Decide en principio establecer, bajo la autoridad del Secretario General, un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tenga el grado de independencia personal, el prestigio y la integridad requeridos para el desempeño ponderado e imparcial de sus funciones, dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas;*

*"2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, propuestas concretas sobre la organización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta los resultados del estudio encomendado a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 32/130 (XXXII)."*

8. En la 59a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Hungría presentó unas enmiendas (A/C.3/33/L.50), patrocinadas por el Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Burundi, el Congo, Cuba, Hungría, el Iraq, Mozambique, la República Árabe Siria y Viet Nam, y que tenían por objeto

a) Sustituir en el primer párrafo del preámbulo las palabras "promover el desarrollo y estímulo" por las palabras "realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo" y, en el mismo párrafo, a continuación de las palabras "Declaración Universal de los Derechos Humanos", añadir la expresión "y comprendidas en los pactos internacionales de derechos humanos";

b) Insertar el siguiente nuevo párrafo entre los párrafos segundo y tercero del preámbulo:

*"Encomiando los constantes esfuerzos realizados por los órganos existentes de las Naciones Unidas, incluidos la Comisión de Derechos Humanos, el Comité Especial contra el Apartheid y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, por combatir las notorias violaciones en masa de los derechos humanos de los pueblos y las personas como resultado de las políticas de colonialismo, racismo, ocupación y dominación extranjeras, agresión y de amenazas a la soberanía nacional y a la integridad territorial, por poner fin a las políticas y prácticas del crimen de apartheid, por aislar los regímenes racistas de Africa meridional, y por poner fin a las notorias violaciones en masa de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,";*

c) En el quinto párrafo del preámbulo, añadir la frase "así como la resolución 31/36 (XXVIII) de la Asamblea General";

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de la expresión "en principio", insertar las palabras "no adoptar de momento ninguna medida para"

e) Modificar el párrafo 2 de la parte dispositiva de modo que diga lo siguiente:

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 4.



“*Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el estudio encomendado a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 32/130.”

9. En la 67a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la representante de Costa Rica retiró el proyecto de resolución A/C.3/33/L.37.

*B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.46*

10. En la 62a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la representante de la India presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.46) patrocinado por Angola, Argentina, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Egipto, Filipinas, Finlandia, Hungría, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Nueva Zelanda, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania, Suecia, el Yemen, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Cuba, Jamaica, Omán, Perú, la República Árabe Siria, Rumania y Viet Nam.

11. En la 68a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, la representante de Francia propuso una enmienda al primer párrafo del preámbulo, a fin de reemplazar la palabra “*Reafirmando*” por “*Recordando*”.

12. En esa misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso una enmienda a fin de reemplazar el párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente:

“4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que considere el recomendar la celebración de un período extraordinario adicional de sesiones en 1979, con el objeto de completar la labor sobre el análisis global.”

13. Durante la misma sesión, y después de efectuadas algunas consultas, los patrocinadores del proyecto de resolución aceptaron incluir la palabra “*Recordando*” en el primer párrafo del preámbulo, así como una propuesta por el representante de Omán, a fin de que se agregara la palabra “*asimismo*” después de “*Recordando*” en el segundo párrafo del preámbulo. Además, el representante del Reino Unido retiró su enmienda.

14. En esa sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución en su forma revisada (para el texto, véase *infra* párr. 19, proyecto de resolución I).

*C. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.53*

15. En la 67a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la representante de Guatemala presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.53) patrocinado por Guatemala, Panamá y la República Dominicana, y cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

“1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos tomar en cuenta, al continuar su trabajo sobre el análisis global, los puntos de vista expresados sobre la propuesta para la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

“2. *Decide* considerar la cuestión de la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en base del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre el análisis global, en su trigésimo cuarto período ordinario de sesiones.”

16. La Comisión tuvo ante sí una enmienda (A/C.3/33/L.58) patrocinada por el Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Burundi, el Congo, Cuba, Hungría, el Iraq, Madagascar, Mozambique, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana y Viet Nam, por la que se modificaría el párrafo 2 en la siguiente forma:

“2. *Decide* no tomar por el momento medida alguna acerca de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.”

17. En la 67a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la representante de Guatemala revisó el proyecto de resolución en consulta con el representante de Bulgaria. En consecuencia, este representante retiró sus enmiendas (para el texto del proyecto de resolución, véase *infra* párr. 19, proyecto de resolución II).

18. En esa misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución A/C.3/33/L.53 en su forma revisada.

*Recomendaciones de la Tercera Comisión*

19. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

*Proyecto de resolución I*

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CREACIÓN DE UN CARGO DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

*Recordando asimismo* que en su resolución 32/130 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que emprendiera un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos mencionados en esa resolución,

*Observando* la decisión 1978/20 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, por la cual el Consejo autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de proseguir el análisis general,

*Tomando nota* de las partes pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en la cual, entre otras cosas, los Ministros señalaron que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los pueblos eran inalienables y, basándose en la inseparabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, subrayaron la necesidad de crear condiciones, en los planos nacional e internacional, para la promoción y protección plenas de los derechos humanos de los individuos y los pueblos (A/33/206, anexo I, párr. 155),

*Acogiendo complacida* la disposición expresada por los Ministros de trabajar en pro de la aplicación de la resolución 32/130 de la Asamblea General por conducto del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe sobre la marcha de los trabajos relativos al análisis general<sup>6</sup>, presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe como cuestión de alta prioridad dicho análisis general, que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros, los organismos especializados interesados y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos sigan prestando apoyo al proceso continuo de análisis general que está realizando la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Aguarda con interés* el examen, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que resulten de su análisis general;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### *Proyecto de resolución II*

**DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROMOVER EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CREACIÓN DE UN CARGO DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

*La Asamblea General,*

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. IX.

*Teniendo presente* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que se pidió un análisis global del enfoque de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos con base en los conceptos contenidos en esa resolución,

*Recordando* la decisión adoptada por la Tercera Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de referir a la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, la propuesta de crear un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que fuera considerada en el contexto del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales<sup>7</sup>,

*Recordando además* la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1978<sup>8</sup>, en la que se consideraba conveniente el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión que se reuniera durante una semana antes del 35º período de sesiones de la misma a fin de emprender el trabajo necesario relativo al análisis general, establecimiento que fue autorizado por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1978/20 de 5 de mayo de 1978,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que al continuar sus trabajos sobre el mencionado análisis general tome en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general acerca del presente tema durante el actual período de sesiones, así como durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, inclusive lo relativo a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Decide* considerar de nuevo estas cuestiones después de que la Comisión de Derechos Humanos haya completado el análisis general o informado sobre el mismo, o ambas cosas.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 76 del programa, documento A/32/423, párr. 23.*

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.*

#### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/473, párr. 19). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/104 y 33/105<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 86 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/143 y Corr.1	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.37	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/473, párr. 7
A/C.3/33/L.46	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 10, 13 y 19, proyecto de resolución I
A/C.3/33/L.50	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.37	<i>Idem</i> , párr. 8
A/C.3/33/L.53	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 15 y 19, proyecto de resolución II
A/C.3/33/L.58	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.53	<i>Idem</i> , párr. 16
A/C.3/33/L.61	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.37: nota del Secretario General	Mimeografiado

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

## Tema 87 del programa\*: Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General\*\*

---

### INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/33/382	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 31a. a 38a., 47a. y 49a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del periodo de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión*, 49a. sesión; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 83a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó también esta cuestión en los siguientes periodos de sesiones: vigésimo cuarto (tema 100 del programa), vigésimo quinto y vigésimo sexto (tema 52), vigésimo octavo (tema 58) y trigésimo segundo (tema 78).

### DOCUMENTO A/33/382

#### Informe de la Tercera Comisión

[Original: francés]  
[21 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/132 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarios 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 31a. a 38a., y 47a. y 49a., celebradas entre el 27 de octubre y el 16 de noviembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los problemas de las personas de edad y de los ancianos (A/33/265).

5. En la 31a. sesión, celebrada el 27 de octubre, la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el tema.

6. En la 47a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.21/Rev.1) titulado "Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad", patrocinado por Chipre, Estados Unidos de América, Ghana, Haití, Jamaica, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán y Túnez, a los

que posteriormente se unieron Guyana, Malasia, Malta, Marruecos, Suriname y Trinidad y Tabago (para el texto véase *infra* párr. 9).

7. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.3/33/L.28) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

8. En la 49a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

#### Recomendación de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE LAS PERSONAS DE EDAD

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>1</sup> y el hincapié que en ella se hace en la dignidad y el valor del ser humano y en los derechos de las personas de edad,

*Recordando* su resolución 3137 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre la cuestión de las personas de edad y la recomendación que allí figura acerca de

<sup>1</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

la necesidad de elaborar políticas y programas bien concebidos para los ancianos,

*Recordando* su resolución 32/132 de 16 de diciembre de 1977, relativa al año internacional y asamblea mundial sobre la vejez,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos (A/33/265),

*Reconociendo* la necesidad de señalar a la atención mundial los graves problemas que aquejan a una parte cada vez mayor de la población del mundo,

1. *Decide* organizar en 1982, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, como foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyan al desarrollo de sus países;

2. *Decide* examinar en una etapa ulterior la posibilidad de celebrar un año internacional de las personas de edad, teniendo debidamente en cuenta el in-

forme del Secretario General pedido en la decisión 1978/47 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y que formule recomendaciones sobre la organización y los objetivos de la Asamblea;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al formular sus observaciones sobre el proyecto de programa, consideren, entre otras cosas, la clasificación y el análisis de los problemas de las personas de edad en sus sociedades;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Problemas de las personas de edad y de los ancianos", en relación con el cual se examinaría el informe del Secretario General relativo a la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/382, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/52<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 87 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/265	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.3/33/L.21	Chipre, Estados Unidos de América, Ghana, Jamaica, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán y Túnez: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.3/33/L.21/Rev.1
A/C.3/33/L.21/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los autores y el texto, véase A/33/382, párrs. 6 y 9
A/C.3/33/L.28	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.21: nota del Secretario General	Mimeografiado
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/382</i>		
A/C.5/33/65	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/454	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 88 del programa\*: Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/479	Informe de la Tercera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		9
Lista de documentos .....		9

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 38a. a 40a., 47a. a 54a., 56a., 65a., 66a. y 73a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; *ibid.*, *Quinta Comisión*, sesiones 70a. y 71a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 95a. sesión.

\*\* La Asamblea General ha examinado esta cuestión en los siguientes períodos de sesiones: vigésimo séptimo y vigésimo noveno (en el marco del tema 12 del programa), trigésimo (temas 75 y 76), trigésimo primero (tema 75) y trigésimo segundo (tema 85).

## DOCUMENTO A/33/479\*\*\*

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en sus sesiones plenarios 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, por recomendación de la Mesa incluyó en su programa el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General" y asignó dicho tema a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 38a. a 40a., 47a. a 54a., 56a., 65a., 66a. y 73a., celebradas entre el 6 de noviembre y el 8 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados, así como por los observadores, sobre este tema, figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

3. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Una adición al informe del Consejo Económico y Social sobre el segundo período ordinario de sesiones de 1978 (A/33/3/Add.1 (Part II));

b) Un informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/33/198 y Add.1/Rev.1 y Add.2 y Add.2/Corr.1), presentado de conformidad con la resolución 32/141 de la Asamblea General;

c) Una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de

Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/33/206), con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978;

d) Un informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación (A/33/214 y Corr.1 y 2), presentado de conformidad con la resolución 31/134 de la Asamblea General;

e) Un informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/33/316), presentado de conformidad con la resolución 1978/25 del Consejo Económico y Social, en cumplimiento de la resolución 32/137 de la Asamblea General;

f) Un informe del Secretario General sobre los trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante su primer período de sesiones (A/33/339 y Corr.1 y Add.1), presentado de conformidad con la resolución 32/140 de la Asamblea General;

g) Un informe del Secretario General sobre el análisis del programa interorganizacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (E/1978/106), presentado de conformidad con las resoluciones 3520 (XXX) y 32/138 de la Asamblea General y la decisión 1978/86 del Consejo Económico y Social;

h) Un informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 1980, sobre su primer período

\*\*\* En el que se incorporan los documentos A/33/479/Corr.1 y 2, de 21 de diciembre de 1978 y 12 de enero de 1979, respectivamente.

de sesiones (A/CONF.94/PC/4), presentado de conformidad con la decisión 1978/85 del Consejo Económico y Social;

i) Una nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Irán ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/3);

j) Una nota verbal, de fecha 20 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/4);

k) Una nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/5);

l) Una nota verbal, de fecha 10 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/6).

4. En las sesiones 38a. y 47a., celebradas el 6 y 15 de noviembre, respectivamente, la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el tema e introdujo los documentos relativos al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, con excepción del relativo a las actividades de información para la Conferencia (A/33/339/Add.1) que fue presentado por el Director del Centro de Información Económica y Social en la 49a. sesión, celebrada el 16 de noviembre.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.29

5. En la 54a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, la representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.29) titulado "Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres", patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Benin, Burundi, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam, a los que posteriormente se unieron Angola, Cuba, Etiopía, el Gabón, el Togo y el Yemen Democrático (para el texto véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución I).

6. En la 66a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Secretario de la Comisión se refirieron a la eventualidad que el proyecto de resolución pudiera tener consecuencias administrativas, aunque no financieras.

7. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue sometido a votación, después de haberse aprobado por 92 votos contra 10 y 24 abstenciones la moción propuesta por la representante de Mongolia, sobre cierre del debate.

8. El proyecto de resolución fue aprobado por 106 votos contra ninguno y 27 abstenciones.

##### B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.33

9. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la representante de la India presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.33) titulado "Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Na-

ciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema 'Empleo, salud y educación'", patrocinado por Bangladesh, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Finlandia, Ghana, la India, Indonesia, el Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, México, el Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Túnez y Zambia, a los que posteriormente se unieron Barbados, Bélgica, la Costa de Marfil, el Gabón, el Níger, Panamá, Portugal, el Senegal, Suriname y el Togo, cuyo texto era del tenor siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución II que figura en el párrafo 27 infra, con excepción del párrafo 3 y del comienzo del inciso a) del párrafo 5 de la parte dispositiva, que decían así:*

"3. *Invita* a las comisiones regionales, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa Mundial de Alimentos, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y cualquier otro organismo de las Naciones Unidas interesado a que identifiquen los problemas específicos que se plantean en su esfera de operaciones en relación con el logro de las metas y objetivos del Decenio para la Mujer y a que sugieran a las reuniones preparatorias regionales de ser posible, o a la Conferencia Mundial, programas adecuados para la segunda mitad del Decenio, prestando especial atención al subtema 'Empleo, salud y educación' y colaborando mutuamente cuando sea factible;

...

"5. *Pide* al Secretario General:

"a) Que prepare un informe para la Conferencia Mundial sobre los problemas planteados y la situación y el papel futuro de la mujer en las esferas del empleo...".

10. Las consecuencias financieras constan en el documento A/C.3/33/L.63.

11. En la 66a. sesión, la representante de Grecia propuso que en el párrafo 3 se substituyeran las palabras "a que identifiquen los problemas específicos que se plantean en su esfera de operaciones" por las palabras "a que examinen el progreso logrado, las limitaciones y problemas específicos encontrados en sus esferas técnicas y operacionales" después de las palabras "organismo de las Naciones Unidas interesado"; y que al comienzo del inciso a) del párrafo 5 se insertaran las palabras "tanto urbana como rural" después de la palabra "mujer". La representante de Nigeria sugirió substituir la coma después de "progreso logrado" en la primera enmienda por las palabras "así como".

12. Ambas enmiendas fueron aceptadas por los patrocinadores y Grecia se unió a los mismos.

13. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada sin someterlo a votación.

C. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.38*

14. En la 54a. sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.38) titulado "Racionalización de los sistemas de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer", patrocinado por Bangladesh, Dinamarca, Ecuador, los Estados Unidos de América, Finlandia, Ghana, Jamaica, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tailandia, a los que posteriormente se unieron Australia, Barbados, Panamá y Portugal (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución III).

15. En la 66a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

D. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.39*

16. En la 54a. sesión, la representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.39) titulado "Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer", patrocinado por Barbados, los Estados Unidos de América, Ghana, Italia, Jamaica, Marruecos, el Nepal y los Países Bajos, a los que posteriormente se unieron el Alto Volta, Bangladesh, la Costa de Marfil, Costa Rica, Francia, el Gabón, el Pakistán, Panamá y Senegal (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución IV).

17. En la 66a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

E. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.41*

18. En la 56a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.41) titulado "Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", patrocinado por Barbados, Bélgica, la Costa de Marfil, el Chad, los Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Jamaica, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana y Uganda, a los que posteriormente se unieron Bangladesh, Grecia, Guyana, Italia y Senegal (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución V).

19. En la 66a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

F. *Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.43*

20. La Comisión tuvo ante sí el texto del proyecto de resolución titulado "Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz", que el Consejo Económico y Social, en su 43a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1978, decidió transmitir a la Asamblea General para su examen (A/C.3/33/L.43) (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución VI).

21. En la 66a. sesión, el Secretario de la Comisión se refirió a las consecuencias financieras del proyecto de resolución que figuran en el documento A/33/339. El Secretario General Adjunto de Administración y Gestión efectuó una declaración sobre los preparativos de la Conferencia, incluidos los aspectos a que se refiere la sección G siguiente.

22. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

G. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.55*

23. En la 66a. sesión, la delegación del Japón presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.55) titulado "Preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz", patrocinado por Japón y Nepal, a los que posteriormente se unieron Jordania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución VII).

24. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

H. *Proyecto de resolución A/C.3/33/L.79*

25. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Presidenta de la Comisión presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.79) titulado "Lugar de celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz" (para el texto, véase *infra* párr. 27, proyecto de resolución VIII).

26. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

**Recomendaciones de la Tercera Comisión**

27. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

*Proyecto de resolución I*

IMPORTANCIA DEL MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN Y EL PAPEL DE LA MUJER EN LA EDUCACIÓN Y EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Recordando asimismo* su resolución 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y las resoluciones 1978/30 y 1978/32 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978,

*Reconociendo* la importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres,

*Reconociendo además* la importancia del intercambio entre los Estados de la experiencia adquirida en estos asuntos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación (A/33/214 y Corr.1 y 2).

1. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la plena igualdad entre mujeres y hombres en la educación y en las esferas económicas y social;

2. *Recomienda* que los Estados prevean en sus políticas todas las medidas apropiadas para crear las condiciones necesarias que permitan a la mujer participar en el trabajo en un pie de igualdad con el hombre;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los informes que han de presentar de conformidad con las



resoluciones 1325 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1677 (LII) de 2 de junio de 1972, del Consejo Económico y Social, y de la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, den la información más completa posible sobre su experiencia en el mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, y sus repercusiones en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

4. *Invita* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sus observaciones acerca de los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, sobre la base de los estudios existentes, la experiencia adquirida en proyectos sobre el terreno y las conclusiones de seminarios y simposios celebrados sobre esos temas;

5. *Pide* a los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que organicen seminarios y reuniones y efectúen estudios sobre los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe analítico sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social basado en el material recibido en virtud de los párrafos 3 y 4 *supra*, así como en diversos estudios e investigaciones ya existentes, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que tenga presente el contenido del presente proyecto de resolución al preparar la documentación para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en 1980.

#### *Proyecto de resolución II*

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ, INCLUIDA LA ADOPCIÓN DEL SUBTEMA "EMPLEO, SALUD Y EDUCACIÓN"

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, y 33/... de ... de 1978<sup>1</sup> en la que, entre otras cosas, puso de relieve el subtema "Empleo, salud y educación" para el programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y pidió al Secretario General que invitara a las comisiones regionales a que convocaran reuniones y seminarios preparatorios,

*Recordando asimismo* la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que éste recomendó el subtema "Empleo, salud y educación" para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz e invitó a los Estados Miembros a que presentaran informes sobre su experiencia nacional

<sup>1</sup> Véase *infra* proyecto de resolución VI.

que incluyeran datos concretos acerca de proyectos relacionados con esas tres esferas,

*Teniendo presente* que las mujeres no podrán desempeñar un papel igual y efectivo en el proceso de desarrollo a menos que tengan iguales oportunidades de educación y empleo, y dispongan de los servicios de atención sanitaria y del clima social necesarios para utilizar dichas oportunidades,

*Considerando* que la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre en el proceso de desarrollo y en la vida política contribuirá al logro de la paz internacional,

*Reconociendo* que la intensificación de la cooperación internacional para el progreso económico y social acelerado de los países en desarrollo, mediante el establecimiento del nuevo orden económico internacional, es un medio indispensable para la integración progresiva de la mujer en el proceso de desarrollo,

1. *Decide* incluir el subtema "Empleo, salud y educación" en el programa de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, cuyo propósito seguirá siendo examinar y evaluar los progresos realizados en la primera mitad del Decenio y recomendar un programa de acción, con los cambios y reajustes necesarios en el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>2</sup>, para la segunda mitad del Decenio, a fin de lograr sus objetivos de igualdad, desarrollo y paz;

2. *Recomienda*, por consiguiente, que la Conferencia haga hincapié en la elaboración de planes orientados a la acción para la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, particularmente promoviendo actividades económicas y oportunidades de empleo en condiciones de igualdad con el hombre mediante, entre otras cosas, la prestación de servicios sanitarios y educativos adecuados, y que se tenga esto en cuenta en la labor preparatoria de la Conferencia;

3. *Invita* a las comisiones regionales, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa Mundial de Alimentos, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y cualquier otro organismo de las Naciones Unidas interesado a que examinen el progreso logrado, así como las limitaciones y problemas específicos encontrados en sus esferas técnicas y operacionales en relación con el logro de las metas y objetivos del Decenio y a que sugieran a las reuniones preparatorias regionales, de ser posible, o a la Conferencia, programas adecuados para la segunda mitad del Decenio, prestando especial atención al subtema "Empleo, salud y educación" y colaborando mutuamente cuando sea factible;

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

4. *Pide* a las reuniones preparatorias regionales que sugieran programas adecuados para la segunda mitad del Decenio, mediante un examen y evaluación de los progresos logrados y de los obstáculos encontrados en la primera mitad del Decenio, prestando especial atención al subtema "Empleo, salud y educación", teniendo en cuenta los siguientes enfoques generales:

a) Cooperación técnica;

b) Investigación, reunión y análisis de datos, incluido el fortalecimiento de los arreglos existentes a nivel regional para la reunión de datos cualitativos y cuantitativos sobre las condiciones y problemas de la mujer, especialmente los relacionados con el empleo y el nivel de educación;

c) Difusión de información para acabar con los conceptos estereotipados de los papeles del hombre y de la mujer, e intercambio de información sobre proyectos relacionados con los objetivos del Decenio;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que prepare un informe para la Conferencia sobre los problemas planteados y la situación y el papel futuro de la mujer, tanto urbana como rural, en las esferas del empleo y la participación en la vida económica, especialmente a nivel de la formulación de políticas, la educación y la capacitación técnica y de otra índole, y de la salud, la nutrición y la planificación de la familia, sobre la base de la información recibida en respuesta a su cuestionario sobre el examen y evaluación de los progresos logrados en la primera mitad del Decenio, y de toda otra información de que disponga, incluso la recibida de los Estados Miembros en respuesta a la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social;

b) Que tenga en cuenta la información mencionada *supra* y las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales, las comisiones regionales y los organismos de las Naciones Unidas cuando prepare los documentos relacionados con el tema 9 del programa provisional de la Conferencia;

c) Que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y la distribuya también a las comisiones regionales, a los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social competentes y a las reuniones preparatorias regionales y seminarios que se celebren para preparar la Conferencia.

### *Proyecto de resolución III*

#### RACIONALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* el sistema existente de presentación de informes bienales acerca de la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer<sup>3</sup> e instrumentos conexos, establecido en virtud de las resoluciones 1325 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1677 (LII) de 2 de junio de 1972, del Consejo Económico y Social,

*Recordando además* que, de conformidad con sus resoluciones 3490 (XXX) de 12 de diciembre de

1975, titulada "Aplicación del Plan de acción mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer", y 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, se han establecido y se aplican procedimientos de presentación de informes para el examen y evaluación bienales, en todo el sistema, de la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>2</sup> y de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>4</sup>,

*Reafirmando* la resolución 1978/28 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, se recomendó que los sistemas de presentación de informes esbozados en las resoluciones mencionadas *supra* se integraran en un sistema único,

*Reconociendo* la importancia de esos informes para el examen de los progresos realizados en la promoción de la total igualdad de las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida,

*Observando con preocupación* que el número de respuestas a las solicitudes de información formuladas sobre la base de las resoluciones mencionadas ha sido insuficiente y que, además, a menudo el contenido de esas respuestas se duplica como lo muestran los informes presentados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 27º período de sesiones<sup>5</sup>,

*Destacando* la conveniencia de que todos los Estados Miembros presenten tales informes,

*Teniendo presente* la carga que significa para los gobiernos el hecho de tener que responder separadamente a las solicitudes hechas en las resoluciones antes mencionadas,

*Convencida* de que es necesario racionalizar los sistemas de presentación de informes a que se hace referencia en los párrafos primero y segundo del preámbulo *supra*,

1. *Decide* integrar los sistemas de presentación de informes esbozados en las resoluciones mencionadas *supra* en un sistema único y revisar el nuevo sistema de presentación de informes a la luz de los nuevos acontecimientos;

2. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del sistema integrado de presentación de informes, examine el contenido de los cuestionarios que se envíen a Estados Miembros, a organismos de las Naciones Unidas y a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, prestando especial atención a las necesidades regionales mediante la elección de criterios de evaluación que tengan en cuenta las disparidades regionales, con el objeto de simplificar esos cuestionarios si fuera posible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, al preparar sus informes, utilicen el mecanismo nacional que se haya establecido para promover el progreso de la mujer y tengan en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales nacionales apropiadas;

4. *Pide además* al Secretario General que, al preparar los informes basados en las respuestas gubernamentales

<sup>4</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>5</sup> A/32/216 y Corr.1 y Add.1 y 2; E/CN.6/611.

<sup>3</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

mentales sobre los progresos realizados en el mejoramiento, de la condición jurídica y social de la mujer, formule observaciones analíticas sobre los obstáculos con que se haya tropezado y las políticas para la adopción de medidas en el futuro, que incluyan, de ser posible, un estudio comparado de los acontecimientos ocurridos en cada región.

#### *Proyecto de resolución IV*

INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/135 de 16 de diciembre de 1976 y 32/137 de 16 de diciembre de 1977, relativas al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General (A/33/316)<sup>6</sup>, presentado en aplicación de la resolución 1978/25 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978 y los preparativos de la Secretaría a los niveles administrativo, sustantivo y financiero con miras al establecimiento del Instituto,

*Observando* los resultados logrados por la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, que tuvo lugar en la Sede el 7 de noviembre de 1978, en lo que concierne al Instituto,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos desplegados en relación con el establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga activamente las consultas necesarias relativas al acuerdo con el país huésped;

3. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación del Director y los miembros de la Junta de Consejeros del Instituto;

4. *Decide* que, tan pronto como queden designados los miembros de la Junta de Consejeros, el Instituto comience a funcionar como órgano de las Naciones Unidas financiado por contribuciones voluntarias, con el grado de autonomía necesario para asegurar su funcionamiento eficiente,

5. *Pide* al Secretario General que tome y prosiga todas las iniciativas adecuadas para conseguir contribuciones voluntarias a fin de financiar el funcionamiento del Instituto;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluido un proyecto de programa de operaciones para los dos primeros años, junto con un bosquejo de presupuesto para el mismo período;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

<sup>6</sup> Véase también A/C.5/33/34.

#### *Proyecto de resolución V*

FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, donde figuran los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

*Recordando asimismo* su resolución 32/141 de 16 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que informara anualmente sobre la administración del Fondo y que presentara periódicamente a la Asamblea General informes provisionales sobre la realización de los proyectos financiados por el Fondo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo (A/33/198 y Add.1/Rev.1 y Add.2 y Add.2/Corr.1),

1. *Toma nota con satisfacción* de las decisiones adoptadas por el Comité Consultivo sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante sus períodos de sesiones tercero (A/33/198, secc. II) y cuarto (A/33/198/Add.2 y Corr.1, secc. II);

2. *Toma también nota con satisfacción* de los progresos realizados por las comisiones regionales en la formulación y ejecución de proyectos en las esferas de desarrollo nacional, planificación, desarrollo rural, formación de instructores, tecnologías apropiadas, comercio e industrias en pequeña escala y cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluidos servicios de investigación e información;

3. *Pide* a las comisiones regionales interesadas que procedan a la contratación de la segunda oficial de programas en favor de las mujeres como lo recomendó el Comité Consultivo en su cuarto período de sesiones (*ibid.*, párr. 8);

4. *Insta* a las comisiones regionales a que aumenten el número de mujeres que ocupan puestos con autoridad de formulación de políticas dentro de sus respectivas secretarías;

5. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas por su cooperación a los niveles nacional y regional en la formulación y ejecución de proyectos patrocinados por el Fondo;

6. *Expresa su reconocimiento* a los países que ya han contribuido, a los que han prometido contribuciones y a los que han expresado su intención de contribuir al Fondo;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren la prestación de apoyo al Fondo a fin de garantizar la disponibilidad de recursos adecuados para la planificación a largo plazo de sus actividades;

8. *Pide además* al Secretario General que:

a) Continúe informando anualmente sobre la administración del Fondo, así como sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del Fondo;

b) Continúe incluyendo al Fondo, sobre una base anual, entre los programas de la Conferencia de

las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo.

*Proyecto de resolución VI*

CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Recordando también* la resolución 2062 (LXII) del Consejo Económico y Social de 12 de mayo de 1977, por la cual se decidió establecer un comité preparatorio a fin de que hiciera recomendaciones respecto de los arreglos sustantivos y de organización para la Conferencia,

*Recordando asimismo* todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre aspectos sustantivos y administrativos de la labor preparatoria de la Conferencia,

1. *Decide* que el programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz sea el que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide también* la siguiente organización para los trabajos de la Conferencia:

a) Se asignarán a la Conferencia 13 días laborales;

b) Además del plenario, habrá dos comisiones principales a las que se proporcionará interpretación en seis idiomas;

c) En el debate general, que se efectuará en el plenario, habrá un límite de quince minutos por orador;

d) El número de grupos de trabajo que se requieran será decidido por la Conferencia, en la inteligencia de que un grupo de trabajo contará con interpretación;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se prepare y distribuya la documentación para la Conferencia seis semanas antes de la celebración de ésta, de acuerdo con la práctica de las Naciones Unidas;

4. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar la documentación sustantiva para la Conferencia, recurra a los servicios de consultores en la medida en que sea necesario;

5. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados interesados y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que preparen, de manera coordinada, informes en los que se evalúen los progresos realizados en esferas sustantivas relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que se tengan debidamente en cuenta las recomendaciones sobre racionalización de métodos en la preparación del cuestionario sobre la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>2</sup>, en cumplimiento de la resolución 2060 (LXII) del Consejo Económico y

Social de 12 de mayo de 1977, y de los resultados y conclusiones de toda la labor preparatoria para la Conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que la Conferencia tenga a su disposición la documentación a que se hace referencia en su nota de 2 de marzo de 1978 sobre la labor preparatoria de la Conferencia<sup>7</sup>, así como en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia en su calidad de Autoridad Administradora para Namibia;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y a los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a estar representadas en la Conferencia por observadores que tendrán derecho a presentar exposiciones por escrito, en relación con lo cual el Secretario General de la Conferencia proporcionará una lista de las organizaciones no gubernamentales que podrán hacer uso de la palabra en la Conferencia, para su aprobación por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, en la inteligencia de que su número será limitado y de que la duración de la intervención estará en consonancia con el reglamento de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General:

a) Que nombre lo antes posible un Secretario General para la Conferencia con la categoría de Subsecretario General;

b) Que el Secretario General que se nombre sea una persona ajena al sistema de las Naciones Unidas y proceda de un país en desarrollo;

c) Que vele por que la secretaría de la Conferencia, que estará ubicada en la Sede de las Naciones Unidas, esté compuesta de un Secretario General de dedicación exclusiva, así como de los funcionarios apropiados de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y del personal adicional

<sup>7</sup> E/CN.6/610.

necesario para la preparación de la Conferencia, debiendo la secretaría de la Conferencia trabajar en estrecha cooperación con todo el Centro, que es el punto de coordinación de las actividades del Decenio;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare un proyecto de reglamento para la Conferencia, para ser presentado al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, sobre la base del reglamento usual para conferencias de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el procedimiento adoptado para la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975 con respecto a la composición de la Mesa;

11. *Pide* al Secretario General que invite a las comisiones regionales a organizar, lo antes posible en 1979, reuniones y seminarios preparatorios en apoyo de los fines y objetivos de la Conferencia;

12. *Pide también* al Secretario General que invite a los organismos especializados y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a organizar reuniones sectoriales, según resulte apropiado, y a participar activamente en la preparación de las reuniones regionales;

13. *Invita* a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, a que contribuyan a la preparación de reuniones regionales y a que participen en ellas en cuanto sea posible;

14. *Autoriza* al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento financiero de las Naciones Unidas, a contraer compromisos que, de conformidad con la resolución 31/93 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, haya determinado que son de naturaleza urgente e imprevisibles, resultantes de gastos extraordinarios relacionados con la Conferencia como consecuencia de las decisiones expuestas en los párrafos 2 a 8 *supra* y sobre la base de las estimaciones preliminares que figuran en el anexo IV del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia (A/CONF.94/PC/4);

15. *Decide* que se proporcionen recursos financieros adecuados para asegurar la preparación satisfactoria de la Conferencia para la última parte del bienio 1978-1979 y para la primera parte del bienio 1980-1981 a fin de suministrar los recursos necesarios lo antes posible.

#### ANEXO

##### Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente y los miembros de la Mesa de la Conferencia.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Establecimiento de las comisiones principales y organización de los trabajos.
6. Credenciales de los representantes en la Conferencia:

- a) Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. Efectos del *apartheid* sobre la mujer en el África meridional:
    - a) Examen de la situación;
    - b) Medidas especiales de asistencia a la mujer en el África meridional.
  8. Examen y evaluación de los progresos realizados y de los obstáculos con que se ha tropezado en cuanto al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en los planos nacional, regional e internacional, desde 1975 hasta 1980, de conformidad con el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer:
    - a) Examen y evaluación de los progresos realizados y de los obstáculos con que se ha tropezado a nivel nacional en cuanto al logro de los objetivos mínimos enunciados en el párrafo 46 del Plan de acción mundial;
    - b) Examen y evaluación de los programas regionales y mundiales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, encaminados a promover los objetivos del Decenio.
  9. Programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1981-1985), con miras a ejecutar el Plan de acción mundial:
    - a) Metas y estrategias nacionales para la integración y la participación de la mujer en el desarrollo económico y social, con especial atención al subtema "Empleo, salud y educación":
      - i) Planificación y vigilancia;
      - ii) Mecanismos nacionales;
    - b) Metas y estrategias regionales e internacionales, teniendo en cuenta el subtema "Empleo, salud y educación".
  10. Aprobación del informe de la Conferencia.

#### Proyecto de resolución VII

##### PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ

##### La Asamblea General,

*Recordando* el párrafo 5 de su resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976,

*Tomando nota* del informe del Secretario General titulado "Trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante su primer período de sesiones" (A/33/339 y Corr.1 y Add.1),

*Consciente* de la necesidad de preparar cabalmente la Conferencia,

*Pide* al Secretario General que, al adoptar las disposiciones relativas a los preparativos de la Conferencia del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, tenga presente el párrafo 5 de la resolución 31/194 de la Asamblea General y cumpla lo dispuesto en dicha resolución de modo tal que se aseguren los preparativos necesarios de la Conferencia y la participación efectiva de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría.

*Proyecto de resolución VIII*

LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en cuyo párrafo 20 decidió convocar a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz una conferencia mundial para examinar y evaluar los progresos hechos en la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, como recomendó la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los datos e investigaciones nuevos de que se disponga,

*Tomando nota con reconocimiento* de que el Gobierno de Dinamarca ha ofrecido ser huésped de la Conferencia (A/C.3/33/5),

*Tomando nota también con reconocimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Costa Rica de ser huésped de la Conferencia (A/C.3/33/4),

*Decide*, tras haber sido informada del entendimiento amistoso y cordial entre los dos países que han ofrecido ser huéspedes de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:

a) Aceptar con agradecimiento el ofrecimiento del Gobierno de Dinamarca de ser huésped de la Conferencia;

b) Celebrar la Conferencia en Copenhague en 1980.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 29 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I a VIII presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/479, párr. 27). El proyecto de resolución I fue aprobado en votación registrada por 88 votos contra ninguno y 22 abstenciones; los proyectos de resolución II a VIII fueron aprobados. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/184 a 33/191<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 88 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3/Add.1	Adición al informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3A</i>
A/33/198 y Add.1/Rev.1 y Add.2 y Add.2/Corr.1	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/33/214 y Corr.1 y 2	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/316	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/339 y Corr.1 y Add.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/3	Nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Irán	<i>Idem</i>
A/C.3/33/4	Nota verbal, de fecha 20 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Costa Rica	<i>Idem</i>
A/C.3/33/5	Nota verbal, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca	<i>Idem</i>
A/C.3/33/6	Nota verbal, de fecha 10 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.29	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/479, párrs. 5 y 27, proyecto de resolución I

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.3/33/L.33	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 9, 11 y 12
A/C.3/33/L.38	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 14 y 27, proyecto de resolución III
A/C.3/33/L.39	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 16 y 27, proyecto de resolución IV
A/C.3/33/L.41	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 18 y 27, proyecto de resolución V
A/C.3/33/L.43	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación	Para el texto del proyecto de resolución, véase A/33/479, párr. 27, proyecto de resolución VI
A/C.3/33/L.55	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/479, párrs. 23 y 27, proyecto de resolución VII
A/C.3/33/L.63	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.33: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.3/33/L.79	Proyecto de resolución	Para el autor y el texto, véase A/33/479, párrs. 25 y 27, proyecto de resolución VIII
A/CONF.94/PC/4	Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su primer período de sesiones	Mimeografiado
E/1978/106	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución VI y II presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/479 y Corr.1 y 2</i>	
A/C.5/33/90	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/97 y Corr.1	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/554	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 89 del programa\*: Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/474	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	5
	Lista de documentos .....	5

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 42a., 60a. a 64a., 66a. y 67a.; ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 86a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 55 del programa), vigésimo noveno (tema 54), trigésimo (tema 79), trigésimo primero (tema 77) y trigésimo segundo (tema 86).

## DOCUMENTO A/33/474

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[13 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/143 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus 4a. y 5a. sesiones plenarias, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 42a., 60a. a 64a., 66a. y 67a. celebradas del 10 de noviembre al 5 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema 89, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/33/160).

5. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.54) titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", patrocinado por Austria, Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, Lesotho, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suriname y Venezuela, a los que posteriormente se unieron Ale-

mania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Samoa, Suecia y el Uruguay y cuyo texto se reproduce a continuación:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 11 infra, con excepción de los dos últimos párrafos del preámbulo (sexto y séptimo) y de la parte dispositiva, que decían así:*

"Tomando nota con pesar de que la Comisión de Derechos Humanos ha comunicado, por conducto del Consejo Económico y Social, que aún no ha completado el proyecto de declaración,

"Teniendo en cuenta el hecho de que, desde que la Comisión de Derechos Humanos inició la redacción de la declaración en respuesta a la petición que se le había hecho en la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, el grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión en cada uno de los períodos de sesiones que ha celebrado desde 1974 ha aprobado hasta la fecha el título y el preámbulo de un proyecto de declaración,

"1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, dé gran prioridad a la redacción de la declaración sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y que se esfuerce por completar el proyecto de declaración en ese período de sesiones;

"2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes relacionados con el problema de la intolerancia religiosa;



"3. *Pide* a la Comisión que dé al grupo de trabajo que se ha establecido para ejecutar esa tarea instrucciones de que fije un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de declaración durante el 35º período de sesiones;

"4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

"5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa' y asignarle gran prioridad."

7. En la 66a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la representante de Hungría, propuso la supresión del párrafo 3 de la parte dispositiva; la representante de Viet Nam propuso reemplazar las palabras "dé gran prioridad" del párrafo 1 de la parte dispositiva por las palabras "preste la debida atención" y suprimir las palabras "asignarle gran prioridad" al final del párrafo 5 de la parte dispositiva; el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania propuso incluir en el preámbulo un nuevo séptimo párrafo entre los actuales sexto y séptimo párrafos y añadir, al final del párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "cuando esté terminado". La representante de Mongolia propuso una subenmienda a esta enmienda, a fin de que se reemplazara la palabra "cuando" por "si". El representante de la República Democrática Alemana propuso suprimir las palabras "con pesar" del sexto párrafo del preámbulo. El representante de los Países Bajos propuso revisiones al nuevo párrafo propuesto por la RSS de Ucrania y al párrafo 3 de la parte dispositiva. La Comisión decidió finalmente que las enmiendas orales fueran sometidas por escrito.

8. En la 67a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí las siguientes enmiendas:

a) Las presentadas por la representante de Viet Nam (A/C.3/33/L.67), en las que se proponía que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se reemplazaran las palabras "dé gran prioridad" por las palabras "preste la debida atención" y que al final del párrafo 5 de la parte dispositiva se suprimieran las palabras "y asignarle gran prioridad";

b) Las presentadas por la representante de la República Socialista Soviética de Ucrania (A/C.3/33/L.68), en las que se proponía que se incluyera en el preámbulo el siguiente nuevo séptimo párrafo entre los actuales sexto y séptimo párrafos:

"Tomando nota además de los esfuerzos del grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos para elaborar, teniendo en cuenta los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, un texto de la Declaración que sea aceptable para todos,";

y se añadiesen al final del párrafo 4 de la parte dispositiva las palabras "cuando esté terminado".

9. En esa misma sesión, la Comisión se pronunció sobre las enmiendas en votación registrada y en el siguiente orden:

a) Sexto párrafo del preámbulo: suprimir las palabras "con pesar". La propuesta fue rechazada por

46 votos contra 39 y 39 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Benin, Botswana, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Liberia, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Suecia, Suriname, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Grecia, Guyana, Imperio Centroeuropeo, India, Indonesia, Irán, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Zaire.

b) Incorporación al preámbulo de un nuevo séptimo párrafo entre los actuales sexto y séptimo (A/C.3/33/L.68). La propuesta fue aprobada por 45 votos, contra 42 y 38 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Liberia, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Suecia, Suriname, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Costa de Marfil,

Chipre, Fiji, Filipinas, Gabón, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Zaire,

c) Párrafo 1 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras "dé gran prioridad" por "preste la debida atención" (A/C.3/33/L.67). La propuesta fue rechazada por 50 votos contra 38 y 36 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Suecia, Suriname, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Chipre, Egipto, Filipinas, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Zaire.

d) Suprimir el párrafo 3 de la parte dispositiva. La propuesta fue rechazada por 51 votos contra 36 y 37 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pa-

namá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Chipre, Egipto, Filipinas, Gabón, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yugoslavia, Zaire.

e) Párrafo 4 de la parte dispositiva: añadir al final del párrafo las palabras "cuando esté terminado" (A/C.3/33/L.68). La propuesta fue rechazada por 45 votos contra 42 y 39 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suriname, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Chad, Chipre, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Yugoslavia, Zaire.

f) Párrafo 5 de la parte dispositiva: suprimir las palabras "y asignarle gran prioridad" (A/C.3/33/L.67). La propuesta fue rechazada por 50 votos contra 38 y 37 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Suecia, Suriname, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Chipre, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Zaire.

10. En esa misma sesión, el proyecto de resolución en su forma enmendada fue aprobado en votación registrada por 104 votos contra ninguno y 25 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Imperio Centrafricano, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriyá Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, India, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

### **Recomendación de la Tercera Comisión**

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

### **ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

*Observando* que, durante los treinta años de existencia de la Declaración, muchas de sus partes han sido desarrolladas en diversos instrumentos internacionales, lo que hasta la fecha no se ha hecho con el artículo 18,

*Deseosa aún* de que el artículo 18 se complemente con una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

*Recordando* su resolución 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que se decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre la materia,

*Recordando* su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que presentase a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y sus resoluciones 31/138 de 16 de diciembre de 1976 y 32/143 de 16 de diciembre de 1977, en las que instó a la Comisión a que acelerase sus trabajos para que se pudiera finalizar el proyecto de Declaración,

*Tomando nota con pesar* de que la Comisión de Derechos Humanos ha comunicado, por conducto del Consejo Económico y Social, que aún no ha completado el proyecto de Declaración,

*Tomando nota además* de los esfuerzos del grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos para elaborar, teniendo en cuenta los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, un texto de Declaración que sea aceptable para todos,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que, desde que la Comisión de Derechos Humanos inició la elaboración del proyecto de Declaración en respuesta a la petición que se le había hecho en la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, el grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión en cada uno de los períodos de sesiones que ha celebrado desde 1974 ha aprobado el título y el preámbulo de un proyecto de Declaración<sup>2</sup>,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, dé gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes relacionados con el problema de la intolerancia religiosa;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que dé al grupo de trabajo que se ha establecido para

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6, párr. 198.

ejecutar esa tarea instrucciones de que fije un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de Declaración durante el 35º período de sesiones de la Comisión;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Econó-

mico y Social, un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 118 votos contra ninguno y 21 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/474, párr. 11). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/106<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 89 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/160	Nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.3/33/L.54	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/474, párrs. 6, 7 y 8
A/C.3/33/L.67	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.54	<i>Idem</i> , párr. 8 a)
A/C.3/33/L.68	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.54	<i>Idem</i> , párr. 8 b)



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

**Tema 90 del programa\*: Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos\*\***


---

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/475	Informe de la Tercera Comisión .....	1
	<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....	<b>2</b>
	<b>Lista de documentos</b> .....	<b>2</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 42a., 63., 64a., 67a. y 68a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 63 del programa), vigésimo noveno (tema 56), trigésimo (tema 69), trigésimo primero (tema 71) y trigésimo segundo (tema 83).

## DOCUMENTO A/33/475

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la decisión 32/434 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 42a., 63a., 64a., 67a. y 68a., celebradas entre el 10 de noviembre y el 6 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/33/183) y una carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151).

5. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

6. En la 64a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.56), titulado "Derechos huma-

nos y progresos científicos y tecnológicos" (para el texto, véase *infra* párr. 10).

7. En la 67a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó unas enmiendas (A/C.3/33/L.66/Rev.1), cuyo objeto era:

a) Insertar, después del párrafo del preámbulo, los siguientes nuevos párrafos:

"Teniendo también presente la resolución 10 B (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, en que se encomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías que examinara estudios relativos a la aplicación de las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad (resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General), en particular los relativos a la transmisión de tecnología y conocimientos científicos a los países en desarrollo a la luz de las disposiciones de la Declaración,

"Tomando nota de la urgente necesidad de utilizar los progresos científicos y tecnológicos exclusivamente en beneficio de la paz y el progreso social y para realzar la dignidad y el valor de la persona humana,";

b) Insertar como párrafo 1 de la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que encargue a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías que examine la aplicación de las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a la luz de las disposiciones de la Declaración,

minaciones y Protección a las Minorías que examine con carácter prioritario los estudios relativos a la aplicación de la Declaración mencionada y presente a la Comisión un informe sobre el particular.”

c) Cambiar la numeración del otro párrafo, previa supresión de las palabras “con carácter prioritario” y la substitución de las palabras “a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones” por las palabras “a la Comisión de Derechos Humanos”.

8. En la 68a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia retiró sus enmiendas.

9. En esa misma sesión, la Comisión aprobó por 80 votos contra ninguno y 45 abstenciones el proyecto de resolución.

### **Recomendación de la Tercera Comisión**

10. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

### **DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1977<sup>1</sup>, en la que se pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la protección de las personas detenidas en razón de mala salud mental, con miras a formular orientaciones, si fuera posible, y que presentara a la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a ese estudio,

*Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas en razón de mala salud mental, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. A.*

### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por 83 votos contra ninguno y 48 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/475, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/53<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 90 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	Mimeografiado
A/33/183	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.3/33/L.56	Proyecto de resolución	Para el autor y el texto, véase A/33/475, párrs. 6 y 10
A/C.3/33/L.66	Enmiendas al documento A/C.3/33/L.56	Reemplazado por A/C.3/33/L.66/Rev.1
A/C.3/33/L.66/Rev.1	Enmiendas revisadas al documento A/C.3/33/L.56	Véase A/33/475, párr. 7

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

Tema 91 del programa\*: Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción\*\*

## DOCUMENTO A/33/379

## Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[20 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su decisión 32/437 de 16 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 31a., 32a., 34a. a 38a. y 49a., celebradas entre el 27 de octubre y el 16 de noviembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Es-

tados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En relación con el tema, la Comisión tuvo ante sí la nota del Secretario General sobre una conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (A/33/158).

5. En la 31a. sesión, celebrada el 27 de octubre, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el tema.

6. En la 49a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Tercera Comisión, a propuesta de la Presidente, aprobó sin someterla a votación la decisión siguiente:

"La Tercera Comisión, después de haber examinado el tema, decide no tomar ninguna acción al respecto."

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la decisión contenida en el informe de la Tercera Comisión (A/33/379, párr. 6).

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 31a., 32a., 34a. a 38a. y 49a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 63a. sesión.

\*\* Desde 1972, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo séptimo (tema 62 del programa), vigésimo noveno (tema 61), trigésimo (tema 85), trigésimo primero (tema 82) y trigésimo segundo (tema 89).





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 92 del programa\*: Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas\*\*:**

- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/448	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 20a. y 23a. a 33a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 81a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 69 del programa), vigésimo noveno (tema 64), trigésimo (tema 86), trigésimo primero (tema 84) y trigésimo segundo (tema 90).

## DOCUMENTO A/33/448

### Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[8 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 92, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado:

“Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

- “a) Informe del Secretario General;
- “b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

2. En su 3a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió realizar un debate general acerca de los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97, y 98 del programa, en la inteligencia de que los diversos proyectos de resolución relativos a las cuestiones comprendidas en esos temas se considerarían separadamente.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 92 en sus sesiones 20a. y 23a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

4. En la 20a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto

a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo XXXIII (A/33/23/Add.9) del informe de ese Comité relativo al tema.

5. La Cuarta Comisión tuvo también ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/33/341 y Add.1).

6. Además, la Comisión tuvo ante sí una nota verbal, de fecha 4 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (A/33/75).

7. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 *supra* tuvo lugar en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

8. El 22 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.9), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Congo, Etiopía, Guinea-Bissau, India, Madagascar, México, Mozambique, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia.

9. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.9, en votación registrada, por 128 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase párr. 10 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

#### **Recomendación de la Cuarta Comisión**

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**  
*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la

Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* su resolución 32/33 de 28 de noviembre de 1977, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (A/33/23/Add.9, cap. XXXIII), y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

*Habiendo examinado asimismo* el informe del Secretario General sobre el tema (A/33/341 y Add.1),

*Deplorando* que algunos Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/448, párr. 10) por 138 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 33/37<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 92 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/23/Add.9	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. XXXIII)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), cap. XXXIII</i>
A/33/75	Nota verbal, de fecha 4 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Portugal	Mimeografiado
A/33/341 y Add.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.4/33/L.9	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/448, párrs. 8 y 10



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 93 del programa\*: Cuestión de Rhodesia del Sur\*\*: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/452	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		6
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 10a. a 19a. y 21a. a 23a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 81a. sesión. Véanse también los fascículos de anexos relativos a los temas 24, 92, 95, 96 y 12, 97 y 98 del programa.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 72 del programa), vigésimo noveno (tema 67), trigésimo (tema 89), trigésimo primero (tema 86) y trigésimo segundo (tema 92).

## DOCUMENTO A/33/452

## Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[8 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 93, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 10a. a 19a. y 21a. a 23a., celebradas entre el 30 de octubre y el 22 de noviembre de 1978.

3. En la 10a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo VII (A/33/23/Add.1) del informe del Comité, relativo a Rhodesia del Sur.

4. En relación con su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Carta, de fecha 6 de marzo de 1978, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país (A/33/61-S/12583);

b) Carta, de fecha 10 de marzo de 1978, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía un comunicado de esa fecha emitido

por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados (A/33/63-S/12595);

c) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, del Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

d) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, del Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

e) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206);

f) Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, del Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía un comunicado de esa fecha emitido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados (A/33/279-S/12875);

g) Carta, de fecha 6 de octubre de 1978, del Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía una declaración del grupo de Estados de Africa (A/33/291-S/12886);

h) Carta, de fecha 2 de noviembre de 1978, del Representante Permanente de Sri Lanka ante las Na-

ciones Unidas, por la que se transmitía un comunicado de esa fecha emitido por el grupo de países no alineados (A/33/355-S/12914);

i) Carta, de fecha 18 de septiembre de 1978, del Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en Maputo el 15 de septiembre de 1978 por el Presidente de su país (A/C.4/33/2).

5. Durante el examen del tema por la Comisión, el Sr. Edgar Tekere y el Sr. Callistus D. Ndlovu, representantes del Frente Patriótico, el movimiento de liberación nacional del Territorio, participaron en calidad de observadores en las actuaciones de la Comisión de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

6. El Sr. Tekere y el Sr. Ndlovu formularon declaraciones en la 12a. sesión, celebrada el 1º de noviembre. El Sr. Tekere hizo otra declaración en la 23a. sesión, celebrada el 22 de noviembre.

7. En su 8a. sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión accedió a una solicitud de audiencia del Reverendo G. Michael Scott de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (A/C.4/33/6). El Reverendo Scott hizo una declaración en la 10a. sesión, celebrada el 30 de octubre.

8. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 10a. a 19a., celebradas entre el 30 de octubre y el 8 de noviembre.

9. En su 10a. sesión, celebrada el 30 de octubre, a propuesta de los representantes de Kuwait y Barbados y tras oír una declaración del Secretario de la Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras, la Comisión decidió, sin objeciones, que la declaración formulada durante la sesión por el Reverendo Scott (véase párr. 7 *supra*) se reprodujera como documento de la Comisión (véase A/C.4/33/L.2).

10. En su 12a. sesión, a propuesta de los representantes de Guinea y Benin y tras oír una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Comisión decidió sin objeciones que las declaraciones formuladas en la sesión por el Sr. Tekere y el Sr. Ndlovu (véanse párrs. 5 y 6 *supra*) se reprodujeran como documentos de la Comisión (véanse A/C.4/33/L.3 y 4).

11. En la 21a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de los miembros los proyectos de resolución A y B sobre el tema (A/C.4/33/L.5).

12. En la 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Sri Lanka presentó los proyectos de resolución A y B antes mencionados, que fueron finalmente patrocinados por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zambia.

13. En la misma sesión, la Cuarta Comisión adoptó las siguientes decisiones respecto de los proyectos de resolución A y B (A/C.4/33/L.5):

a) El proyecto de resolución A fue aprobado en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 10 abstenciones (véase párr. 14 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana.

b) El proyecto de resolución B fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase párr. 14 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Re-

pública Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana.

### Recomendaciones de la Cuarta Comisión

14. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución A y B siguientes:

#### CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

##### A

#### La Asamblea General,

*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte II), cap. II; A/33/23 (partes III a V), caps. IV a VI; A/33/23/Add.1, cap. VII],

*Habiendo oído* las declaraciones del representante de la Potencia administradora (véanse A/C.4/33/SR.10 y 22),

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema (véanse A/C.4/33/SR.12 y 23),

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>1</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la

Acción contra el *Apartheid*<sup>2</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

*Recordando* la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1978, en que se condenó el acuerdo de Salisbury de 3 de marzo de 1978,

*Teniendo presente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

*Condenando* el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

*Condenando* todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia,

*Encomiando* al Frente Patriótico por su madurez política y por su cooperación en los esfuerzos para llegar a una solución negociada en Zimbabwe,

*Teniendo presente* la resolución sobre Zimbabwe aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978<sup>3</sup>,

*Teniendo presente también* las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206, anexo I),

*Destacando* que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación bajo la dirección del Frente Patriótico y a fin de poner término a las consiguientes penurias y sufrimientos de dicho pueblo,

*Indignada* por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, por la ejecución sumaria de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, que incluye, en particular, actos de brutalidad, torturas, matanzas y asesinatos en masa de zimbabweses, medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Zimbabwe,

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

<sup>2</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

<sup>3</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.



*Elogiando* la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección del Frente Patriótico, la libertad y la independencia, y convencida de que la unidad y la solidaridad de este pueblo son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

*Recordando* las resoluciones 403 (1977) y 411 (1977) del Consejo de Seguridad, de 14 de enero y 30 de junio de 1977, respectivamente, en que se condenan enérgicamente los actos de agresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana, Mozambique y Zambia,

*Indignada y profundamente preocupada* por los continuados actos de agresión antes mencionados contra los Estados africanos independientes vecinos, sobre todo por los recientes actos de agresión contra Zambia, que han ocasionado la pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del Frente Patriótico y de conformidad con las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Condena* la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión del régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe;

4. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus repetidos actos de agresión contra Botswana, Mozambique y Zambia;

5. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus recientes actos de agresión contra Zambia y por sus salvajes matanzas de refugiados zimbabweses;

6. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, a ciertos países occidentales y a otros países, por el apoyo directo e indirecto que siguen prestando al régimen ilegal de la minoría racista, contraviniendo a las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial, tome todas las medidas eficaces necesarias para que el pueblo de Zimbabwe obtenga la independencia de conformidad con sus profundas aspiraciones, y a que no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

8. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance;

9. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en particular

las disposiciones que piden asistencia para los Estados de primera línea que son víctimas de repetidos actos de agresión del régimen de la minoría racista<sup>4</sup>;

10. *Condena y rechaza* el denominado arreglo interno concertado en Salisbury el 3 de marzo de 1978 y denuncia enérgicamente todas las demás maniobras del régimen ilegal de la minoría racista encaminadas a mantener en el poder a una minoría racista;

11. *Declara* nulo y sin valor ese denominado arreglo interno, de conformidad con la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad;

12. *Declara* ilegal todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;

13. *Exige*:

a) El cese inmediato de todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y en especial las matanzas y ejecuciones de combatientes por la libertad llevadas a cabo por ese régimen, los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos, y la creación de campos de concentración;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos y detenidos políticos, la eliminación de todas las restricciones impuestas a las personas y de todas las demás restricciones a la actividad política, el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos y el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del Territorio de todos los mercenarios;

d) La cesación inmediata de todo acto de agresión y de todo preparativo contra los Estados africanos vecinos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur, así como toda publicidad que persiga esos objetivos;

15. *Condena enérgicamente* a los Estados que permiten o alientan en sus territorios el reclutamiento, el adiestramiento o el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur;

16. *Pide* a todos los Estados que proporcionen a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia asistencia material inmediata y sustancial que les permita reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

17. *Pide* a todos los Estados que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, presten al pueblo de Zimbabwe y al Frente Patriótico, en consulta y en cooperación con la Organización de la Uni-

<sup>4</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 19, 21 y 39. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

dad Africana, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables, y pide otro tanto a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización y al Secretario General, a que tomen las medidas que procedan para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

19. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## B

### *La Asamblea General,*

*Habiendo aprobado* la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Deplorando profundamente* la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, prestan al régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

*Profundamente inquieta* por las múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

*Tomando nota con pesadumbre y preocupación* de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

*Considerando* que la grave evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas urgentes internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal un aislamiento total,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad

no hayan permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal, y convencida de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

*Teniendo presente* la resolución sobre Zimbabwe aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978<sup>5</sup>,

*Reafirmando* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en particular las disposiciones relativas a las sanciones en contra del régimen ilegal<sup>6</sup>,

*Consciente* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique y Zambia, que se deben a su aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular al Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* a los gobiernos que violan las sanciones obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad, así como a ciertos gobiernos que persisten en no aplicar dichas sanciones, en contravención de las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;

3. *Deplora* la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en abierta violación de las decisiones de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, y de las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por el apoyo que continúa prestando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en abierta contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra ese régimen;

5. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración de aquéllos con el régimen ilegal;

<sup>5</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

<sup>6</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 16, 17 y 46 a 49. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabue) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

e) Adopten todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecen de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otros países que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

7. *Pide* a todos los Estados que, directamente o en el marco de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a través de los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia toda forma de asistencia financiera, técnica y material a fin de que esos Gobiernos puedan superar las dificultades de índole económica que entraña para ellos la aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los

actos de agresión cometidos por dicho régimen, y pide al Consejo de Seguridad que efectúe un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a esos tres Gobiernos;

8. *Deplora* la complicidad de sucesivos Gobiernos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras británicas, tal como se ha revelado en el informe Bingham sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith<sup>7</sup>;

9. *Considera* indispensable que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad examine como cuestión urgente la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que imponga, entre otras cosas, un embargo obligatorio sobre el suministro de petróleo y derivados del petróleo a Sudáfrica, habida cuenta de que se transportan petróleo y derivados del petróleo de Sudáfrica a Rhodesia del Sur;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor pertinente del Comité Especial.

<sup>7</sup> T. H. Bingham, Q. C. y S. M. Gray, F. C. A., *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General se pronunció sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/452, párr. 14). El proyecto de resolución A, en votación registrada, fue aprobado por 130 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El proyecto de resolución B, también en votación registrada, fue aprobado por 124 votos contra ninguno y 15 abstenciones. Para los textos definitivos, véanse resoluciones 33/38 A y 33/38 B<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 93 del programa que no se reproducen en el fascículo. De no indicarse otra cosa, los documentos se publicaron solamente en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/23 (partes II a V) y A/33/23/Add.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (caps. II y IV a VII)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), caps. II y IV a VII</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/61-S/12583	Carta, de fecha 6 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Argelia, por la que se transmite un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978</i>
A/33/63-S/12595	Carta, de fecha 10 de marzo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, por la que se transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados	<i>Ibid.</i> , <i>Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978</i>
A/33/291-S/12886	Carta, de fecha 6 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Burundi, por la que se transmite una declaración del grupo de Estados de África	<i>Ibid.</i>
A/33/355-S/12914	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por el grupo de países no alineados	<i>Ibid.</i>
A/33/390-S/12936	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmite un comunicado de esa fecha emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Ibid.</i>
A/C.4/33/2	Carta, de fecha 18 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique, por la que se transmite el texto de una declaración formulada en Maputo por el Presidente de su país	
A/C.4/33/6	Solicitud de audiencia	
A/C.4/33/L.2	Declaración formulada por el Reverendo G. Michael Scott en la 10a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.3	Declaración formulada por el Sr. Edgar Tekere en la 12a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.4	Declaración formulada por el Sr. Callistus Dingiswayo Ndlovu en la 12a. sesión de la Cuarta Comisión	
A/C.4/33/L.5	Proyectos de resolución A y B	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/452, párrs. 12 y 14



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 94 del programa\*: Cuestión de Timor Oriental\*\*: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/455	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	3
	Lista de documentos .....	3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 20a., 21a. y 23a. a 33a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 81a. sesión.*

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (tema 88 del programa), trigésimo primero (tema 25) y trigésimo segundo (tema 93).

## DOCUMENTO A/33/455

## Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[9 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 94, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

2. En su 3a. sesión, que tuvo lugar el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97, y 98 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 94 en sus sesiones 20a., 21a. y 23a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

4. En la 20a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo X del informe de ese Comité, relativo a Timor Oriental (véase A/33/23/Add.3 y Corr.1).

5. En relación con su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo también ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Nota verbal, de fecha 4 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (A/33/75);

b) Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 (A/33/118);

c) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

Además, la Comisión tuvo ante sí una carta, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/C.4/33/9).

6. La Comisión aceptó las siguientes solicitudes de audiencia en relación con el examen del tema:

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Sr. José Ramos-Horta, miembro del Comité Central del Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (FRETILIN) (A/C.4/33/7) .....	8a.
Liga Internacional de los Derechos del Hombre (A/C.4/33/7/Add.1) .....	8a.

<i>Peticionario</i>	<i>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</i>
Sr. Abílio da C. A. de Araújo, miembro del Comité Central del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente (FRETILIN) (A/C.4/33/7/Add.2) .....	21a.
Sr. Noam Chomsky (A/C.4/33/7/Add.3)	29a.

7. El Sr. Roger Clark, de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, hizo una declaración en la 20a. sesión, celebrada el 16 de noviembre. El Sr. de Araújo hizo una declaración en la 21a. sesión, celebrada el 20 de noviembre. En la 30a. sesión, celebrada el 1° de diciembre, el Sr. Arnold Kohen, a solicitud del Sr. Chomsky y con la anuencia de la Comisión, dio lectura ante la Comisión de una exposición preparada por el Sr. Chomsky. El Sr. Ramos-Horta no compareció ante la Comisión.

8. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 *supra* se efectuó en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

9. El 30 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.23) que fue finalmente patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Congo, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia y Uganda.

10. En la 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

11. En la 33a. sesión, celebrada también el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.23, en votación registrada, por 55 votos contra 29 y 42 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centrafricano, Islandia, Jamaica, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Chile, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Singapur, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Zaire.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Nepal, Noruega,

Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Venezuela, Yugoslavia.

### **Recomendación de la Cuarta Comisión**

12. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

##### *La Asamblea General,*

*Reconociendo* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1° de diciembre de 1976 y 32/34 de 28 de noviembre de 1977, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio (A/33/23/Add.3 y Corr.1, cap. X),

*Habiendo oído* las declaraciones hechas sobre la cuestión de Timor Oriental, incluida la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente (A/C.4/33/SR.21, párrs. 10 a 27),

*Profundamente preocupada* por el hecho de que continúa siendo crítica la situación en el Territorio, de resultados de la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Teniendo presente* la parte de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, relativa a Timor Oriental (A/33/206, anexo I, párr. 133),

*Consciente* de que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* sus resoluciones 3485 (XXX), 31/53 y 32/34 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la

Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/455, párr. 12) por 59 votos contra 31 y 44 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 33/39<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 94 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/23/Add.3 y Corr.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. X)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), cap. X</i>
A/33/75	Nota verbal, de fecha 4 de abril de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Portugal	Mimeografiado
A/33/118	Nota verbal, de fecha 2 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba, con la que se transmite el Comunicado Final aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.4/33/7 y Add.1 a 3	Solicitudes de audiencia	<i>Idem</i>
A/C.4/33/9	Carta, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el representante de Indonesia	<i>Idem</i>
A/C.4/33/L.23	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/455, párrs. 9 y 12





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 95 del programa\*:** Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional\*\*; informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/408	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		5
Lista de documentos .....		5

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 3a. a 10a., 13a., 15a. y 16a.; ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, sesiones 81a. y 82a.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 73 del programa), vigésimo noveno (tema 68), trigésimo (tema 90), trigésimo primero (tema 87) y trigésimo segundo (tema 94).

## DOCUMENTO A/33/408

### Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[5 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 95, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 3a. a 10a., 13a., 15a. y 16a., celebradas entre el 16 de octubre y el 6 de noviembre de 1978.

3. En la 3a. sesión, celebrada el 16 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo IV [A/33/23 (parte III)] del informe de ese Comité, relativo al tema.

4. En relación con el examen del tema, la Cuarta Comisión también tuvo ante sí una carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, con la que se transmitía el texto de un comunicado de la misma fecha emitido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados (A/33/279-S/12875).

5. El debate general sobre el tema se realizó en las sesiones 3a. a 9a., celebradas del 16 al 24 de octubre.

6. En la 13a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución sobre el tema (A/C.4/33/L.1), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Zambia.

7. En su 15a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/

33/L.1 en votación nominal por 87 votos contra 16 y 28 abstenciones (véase párr. 8 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Austria, Costa de Marfil, Chad, Dinamarca, España, Finlandia, Gabón, Gambia, Imperio Centrafricano, Irán, Islandia, Liberia, Nepal, Nigeria, Noruega, Portugal, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Turquía, Zaire.

### Recomendación de la Cuarta Comisión

8. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMÁS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL *apartheid* Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión [A/33/23 (parte III), cap. IV],

*Teniendo en cuenta* las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>1</sup> referentes a esta cuestión,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia<sup>2</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*,<sup>3</sup> aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978, aprobada por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978<sup>4</sup>,

*Teniendo también presente* la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978<sup>5</sup>,

*Reafirmando* la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

*Reafirmando* que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24, vol. I.

<sup>2</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

<sup>4</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resoluciones AHG/Res.86 (XV) y AHG/Res.89 (XV).

<sup>5</sup> A/33/206, anexo I.

violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

*Reafirmando* que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el África meridional, en asociación con los regímenes ilegales de la minoría racista, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y en todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Observando con profunda preocupación* que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 32/35 de 28 de noviembre de 1976 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en África, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

*Condenando* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

*Condenando enérgicamente* el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabue), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

*Condenando enérgicamente* las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en materia nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los

habitantes de esos territorios siguen perdiendo tierras de su propiedad debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

*Consciente* de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales del África meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. *Condena* las actividades, en los territorios coloniales, de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de todos los Estados que colaboran con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica y militar en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la de la República Federal de Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

7. *Condena enérgicamente* la colusión entre la República Federal de Alemania, los Estados Unidos, Francia, Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del África meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

10. *Expresa su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

11. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

12. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

13. *Deplora* la complicidad de los gobiernos sucesivos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras del Reino Unido, tal como se ha revelado en el informe Bingham<sup>6</sup> sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

14. *Condena* a aquellos países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica, y exige que estos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del África meridional y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones, siguen entregando petróleo a esos regímenes;

15. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

<sup>6</sup> T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

16. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>7</sup>, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia desatendiendo totalmente los legítimos intereses del pueblo namibiano;

18. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

19. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y pide al Consejo de Seguridad que aplique las decisiones contenidas en la presente resolución e imponga sanciones económicas a Sudáfrica, incluidos el embargo del petróleo y el retiro de las inversiones en ese país;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

22. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extran-

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A*, párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la *Gaceta de Namibia No. 1*.

---

**CHECK LIST OF DOCUMENTS**

NOTE. This check list includes the documents pertaining to agenda item 95 which are not reproduced in the present fascicle.

<i>Document No.</i>	<i>Title or description</i>	<i>Observations and references</i>
A/33/23 (part III)	Report of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples (chap. IV)	<i>Official Records of the General Assembly, Thirty-third Session, Supplement No. 23 (A/33/23/Rev.1), chap. IV</i>
A/33/279-S/12875	Letter dated 2 October 1978 from the representative of Sri Lanka to the Secretary-General, transmitting a communiqué issued that day by the Ministers for Foreign Affairs of non-aligned countries	See <i>Official Records of the Security Council, Thirty-third Year, Supplement for October, November and December 1978</i>
A/C.4/33/L.1	Draft resolution	For the sponsors and the text, see A/33/408, paras. 6 and 8



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 96 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas\*:**

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General

**Tema 12 del programa: Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VI (sección F\*)]\*\***

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/459	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	4
	Lista de documentos .....	4

\* Para las actas de las sesiones relativas a esta cuestión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 20a., 21a. y 23a. a 33a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 81a. y 82a.

Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (temas 74 y 12 del programa), vigésimo noveno (temas 69 y 12), trigésimo (temas 91 y 12), trigésimo primero (temas 88 y 12) y trigésimo segundo (temas 95 y 12).

\*\* Para la documentación relativa a las otras partes del informe del Consejo Económico y Social, véase el fascículo de anexos correspondiente al tema 12 del programa.

## DOCUMENTO A/33/459

### Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[9 de diciembre de 1978]

1. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones los temas siguientes:

“96. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

- “a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- “b) Informe del Secretario General”

“12. Informe del Consejo Económico y Social.”

En su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día, la Asamblea decidió asignar el tema 96, junto con la sección F del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo

de 1978 (A/33/3), que versa sobre la misma cuestión, a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto.

2. En su 3a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97, y 98, en la inteligencia de que se examinarían por separado los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones abarcadas por estos temas.

3. La Cuarta Comisión examinó los temas 96 y 12 en sus sesiones 20a., 21a. y 23a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

4. En la 20a. sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo VI [A/33/23 (parte V)] del informe de ese Comité, relativo al tema 96.

5. Para su examen de la cuestión, la Cuarta Comisión tuvo también ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 32/36 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General (A/33/109



y Add.1 a 4). La Comisión tuvo además ante sí las dos comunicaciones que se indican a continuación, que, entre otras cosas, se referían a la cuestión en examen:

a) Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

b) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

6. En su 10a. sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión accedió a una solicitud de audiencia del Sr. James Morrell, Centro de Política Internacional (A/C.4/33/11). El Sr. Morrell hizo una declaración en la 20a. sesión, celebrada el 16 de noviembre.

7. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 *supra* tuvo lugar en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

8. En la 28a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.20) que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Níger, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.

9. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.20 en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase párr. 10 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega,

Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

### **Recomendación de la Cuarta Comisión**

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 32/36 de la Asamblea, de 28 de noviembre de 1977,

*Habiendo examinado* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General (A/33/109 y Add.1 a 4), el Consejo Económico y Social (A/33/3, cap. VI, secc. F) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/33/23 (parte V)], así como el informe conexas del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>1</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (A/C.4/33/SR.21, párrs. 36 a 40) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (*ibid.*, párrs. 41 a 46),

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24, vol. I, parte II, caps. II y VII, y vol. II, anexos II y VI a VIII.

por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial<sup>2</sup>,

*Consciente* de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

*Profundamente consciente* de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

*Observando con preocupación* que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

*Expresando su firme esperanza* de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

*Expresando su reconocimiento* a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Observando con satisfacción* los intensificados esfuerzos desplegados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados,

*Observando asimismo* el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, como se pidió en la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

*Consciente* de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema [A/33/23 (parte V), cap. VI];

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a determinados organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de sus órganos rectores la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Zimbabwe y Namibia;

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda ayuda moral y material;

8. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexi-

bilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que devuelvan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o un apoyo a tal dominación;

11. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que aún no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

12. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados

y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a este respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

15. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/459, párr. 10) por 133 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Para el texto definitivo, véase resolución 33/41<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

#### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 96 del programa, y al aspecto conexo del tema 12, que no se reproducen en el fascículo.

*Signatura del documento*

A/33/3

*Título o descripción*

Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su período de sesiones de organización para 1978 y en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978

*Observaciones y referencias*

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/23 (parte V)	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cap. VI)	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), cap. VI
A/33/109 y Add.1 a 4	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/151	Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores	<i>Idem</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmiten varios documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.4/33/11	Solicitud de audiencia	<i>Idem</i>
A/C.4/33/L.20	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/459, párrs. 8 y 10



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 97 del programa\*: Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional\*\*: informe del Secretario General

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/456	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 20a. y 22a. a 33a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 57a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 81a. y 82a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 75 del programa), vigésimo noveno (tema 70), trigésimo (tema 92), trigésimo primero (tema 89) y trigésimo segundo (tema 96).

### DOCUMENTO A/33/456

#### Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[8 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 97, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General".

2. En su 3a. sesión, que tuvo lugar el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97, y 98 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 97 en sus sesiones 20a. y 22a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/33/297 y Corr.1).

5. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 *supra* se efectuó en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

6. En la 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.6), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bots-

wana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guinea, Haití, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Suecia, Swazilandia, Túnez, Turquía, Venezuela, Zaire y Zambia.

7. El 30 de noviembre, se distribuyó un texto revisado de los patrocinadores del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.6/Rev.1), a los que ulteriormente se sumaron Bangladesh, Grecia y el Japón. El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. *Pide* al Comité Asesor que, en consulta con el Secretario General, disponga lo necesario para que se haga una evaluación del Programa a la luz de los acontecimientos ocurridos en el Africa meridional desde la última evaluación, realizada en 1975";

fue sustituido por el texto siguiente:

"4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor, disponga lo necesario para que se haga una evaluación del Programa a la luz de los acontecimientos ocurridos en el Africa meridional desde la última evaluación, realizada en 1975";

b) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

“5. *Decide* ampliar el Comité Asesor aumentando sus miembros en — que nombrará el Presidente de la Asamblea General de entre los principales países donantes y los países que reciben estudiantes con arreglo al Programa.”,

fue sustituido por el texto siguiente:

“5. *Decide* ampliar el Comité Asesor añadiéndole hasta seis miembros, sobre la base de las consultas que celebre el Secretario General con los grupos regionales.”

8. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente señaló a la atención una exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.4/33/L.25) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado (A/C.4/33/L.6/Rev.1). A ese respecto, el Secretario de la Comisión hizo una declaración.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.6/Rev.1 (véase párr. 10 *infra*).

#### **Recomendación de la Cuarta Comisión**

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN PARA EL AFRICA MERIDIONAL**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 32/37 de 28 de noviembre de 1977,

*Recordando además* su resolución 32/119 de 16 de diciembre de 1977, sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1977/78 (A/33/297 y Corr.1),

*Tomando nota con satisfacción* del aumento importante de las contribuciones al Programa en 1978 y del consiguiente aumento del número de las subvenciones concedidas para 1978/79,

*Reconociendo* que, debido a la continua afluencia de estudiantes refugiados del Africa meridional hacia Estados vecinos y al constante aumento del costo de las subvenciones de enseñanza y capacitación, es indispensable disponer de fondos adicionales si se quiere que el Programa siga funcionando a un nivel satisfactorio,

*Reafirmando* que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional para ayudar a los pueblos del Africa meridional y que su continuación y expansión durante este crítico período son esenciales,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han llevado a cabo en relación con el robustecimiento y la expansión del Programa;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa, a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor, disponga lo necesario para que se haga una evaluación del Programa a la luz de los acontecimientos ocurridos en el Africa meridional desde la última evaluación, realizada en 1975<sup>1</sup>;

5. *Decide* ampliar el Comité Asesor añadiéndole hasta seis miembros, sobre la base de las consultas que celebre el Secretario General con los grupos regionales.

<sup>1</sup> Véase A/10331, párrs. 25 a 28.

### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/456, párr. 10). Para el texto definitivo, véase resolución 33/42<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

### **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 97 del programa que no se reproducen en el fascículo.

#### *Signatura del documento*

A/33/151

#### *Título o descripción*

Carta, de fecha 14 de junio de 1978, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, con la que se transmite el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978

#### *Observaciones y referencias*

Mimeografiado

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/297 y Corr.1	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.4/33/L.6	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/456, párrs. 6 y 7
A/C.4/33/L.6/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 7 y 10
A/C.4/33/L.25	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/33/L.6/Rev.1: nota del Secretario General  <i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en el documento A/33/456</i>	Mimeografiado
A/C.5/33/74	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/489	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 98 del programa\*: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos\*\*:** informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/449	Informe de la Cuarta Comisión .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General .....</b>		<b>2</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>2</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 20a. y 23a. a 33a.; *ibid.*, *Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 81a. y 82a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 76 del programa), vigésimo noveno (tema 71), trigésimo (tema 93), trigésimo primero (tema 90) y trigésimo segundo (tema 97).

## DOCUMENTO A/33/449

## Informe de la Cuarta Comisión

[Original: español]  
[8 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones, como tema 98, y asignarlo a la Cuarta Comisión, para que ésta lo examinara e informara al respecto, el tema titulado "Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos".

2. En su 3a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1978, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97 y 98 del programa, en la inteligencia de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en esos temas serían examinadas por separado.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 98 en sus sesiones 20a. y 23a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

4. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el tema (A/33/372).

5. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 *supra* tuvo lugar en las sesiones 23a. a 32a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre.

6. El 22 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.4/33/L.10), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Congo, Etiopía, Guinea-Bissau, India, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, República Árabe Siria, República Unida de

Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda y Yugoslavia.

7. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.10 sin objeciones (véase el párrafo 8 *infra*).

**Recomendación de la Cuarta Comisión**

8. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución.

FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/38 de 28 de noviembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/33/372), preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

*Teniendo presente* la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados que brinden todas

las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/449, párr. 8). Para el texto definitivo, véase resolución 33/43<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 98 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/372	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.4/33/L.10	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/449, párrs. 6 y 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 99 del programa\*: Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores\*\*:**

- a) Naciones Unidas;
- b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
- i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/330	Informe de la Quinta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 4a., 6a., 7a. y 10a. sesiones; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 44a. sesión.*

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 77 del programa), vigésimo noveno (tema 72), trigésimo (tema 94), trigésimo primero (tema 91) y trigésimo segundo (tema 98).

## DOCUMENTO A/33/330

### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[24 de octubre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir la cuestión relativa a los informes financieros y estados de cuentas en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones y asignarla a la Quinta Comisión.

2. En sus sesiones 4a., 6a., 7a. y 10a., celebradas entre los días 28 de septiembre y 6 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó los informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977, y los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas (A/33/5, vols. I a IV) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/33/5/Add.1), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/33/5/Add.2), del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/33/5/Add.4), de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/33/5/

Add.5), del Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/33/5/Add.6), del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/33/5/Add.7) y de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (A/33/5/Add.8). Se informó a la Quinta Comisión de que el informe financiero y los estados de cuentas y el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente serían presentados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

3. La Comisión dispuso también del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/171) que abarcaba los 10 grupos de informes y estados de cuentas.

4. En una declaración verbal efectuada ante la Quinta Comisión en su 4a. sesión, el Presidente de la Junta de Auditores informó de que el elemento más

significativo de la información presentada por la Junta para el bienio era el informe de las Naciones Unidas, que incluía los resultados de la evaluación de los sistemas de gestión y fiscalización financieras que la Junta había realizado durante el bienio. El Presidente declaró también que la creación del Comité de Operaciones de Auditoría había garantizado el respeto del principio de responsabilidad solidaria para las auditorías.

5. Los comentarios y las observaciones efectuados durante el debate sobre este tema y las respuestas a las cuestiones planteadas se reflejan en las actas resumidas de las sesiones pertinentes (A/C.5/33/SR.4, 6, 7 y 10).

6. Durante el examen de este tema, la Comisión tuvo ante sí el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/33/L.3), propuesto por el Presidente de la Comisión, que decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“...[texto del preámbulo y del párrafo dispositivo 1 idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 12 infra];*

*“2. Toma nota de las observaciones y los comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;*

*“3. Pide a los Jefes Ejecutivos de las organizaciones y los programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieren los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores.”*

7. El representante de Australia presentó una enmienda revisada (A/C.5/33/L.4 Rev.1) al proyecto de resolución por la que disponía que se agregasen a la parte dispositiva los dos nuevos párrafos siguientes:

*“4. Apoya las propuestas de la Junta de Auditores destinadas a mejorar los sistemas de gestión y fiscalización financieras de las Naciones Unidas, especialmente la propuesta de que se fortalezca el papel del Contralor para que pueda proporcionar conducción y orientación funcionales y dirección central respecto de todas las funciones financieras en las Naciones Unidas;*

*“5. Pide al Secretario General que proceda a la mayor brevedad posible a aplicar estas propuestas y que se asegure de que se mejore y haga más eficaz el sistema de fiscalización de la habilitación de créditos, también en lo que se relaciona con el desembolso apropiado de fondos para asistencia técnica, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones de lo que se haya hecho para atender las inquietudes expresadas por la Junta de Auditores en su informe (A/33/5).”*

8. El representante de la República Federal de Alemania propuso las siguientes enmiendas (A/C.5/33/L.5) al proyecto de resolución:

a) Reemplazar en el párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras *“Toma nota”* por *“Apoya”*;

b) Añadir un nuevo párrafo dispositivo del siguiente tenor:

*[Texto idéntico al del párrafo dispositivo 6 del proyecto de resolución que figura en el párrafo 12 infra.]*

9. En la 10a. sesión, los representantes del Pakistán, Filipinas y Suecia propusieron verbalmente las enmiendas siguientes:

a) Reemplazar, en el texto en inglés del párrafo dispositivo 3, las palabras *“to take such remedial action as may be required”* por las palabras *“to take remedial action as required”*;

b) Añadir, al final del párrafo dispositivo 4 de la enmienda de Australia, las palabras *“incluida la elaboración de un manual financiero amplio que establezca las políticas, responsabilidades y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de gestión y fiscalización financieras”*;

c) Suprimir, en el párrafo dispositivo 5 de la enmienda de Australia, las palabras *“y que se asegure de que se mejore y haga más eficaz el sistema de fiscalización de la habilitación de créditos, también en lo que se relaciona con el desembolso apropiado de fondos para asistencia técnica”*.

Todas las enmiendas verbales fueron aprobadas.

10. El representante de Polonia preguntó si la preparación del manual financiero produciría consecuencias financieras por encima de las ya aprobadas. El Contralor señaló, en la 10a. sesión, que no tendría consecuencias financieras adicionales.

11. En su 10a. sesión, la Comisión decidió, por consenso, aprobar el proyecto de resolución A/C.5/33/L.3, incluidas las enmiendas contenidas en los documentos A/C.5/33/L.4/Rev.1 y A/C.5/33/L.5, así como las enmiendas verbales presentadas por el Pakistán, Filipinas y Suecia (véase párr. 12 *infra*).

### **Recomendación de la Quinta Comisión**

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

INFORMES FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTAS  
E INFORMES DE LA JUNTA DE AUDITORES

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 de las Naciones Unidas (A/33/5, vol. I, seccs. I y III, y vol. II), del Centro de Comercio Internacional (ibid., vol. III, seccs. I y III), de la Universidad de las Naciones Unidas (ibid., vol. IV, seccs. I y III), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/33/5/Add.1, seccs. I y III), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/33/5/Add.2, primera parte, seccs. I y III, y segunda parte), del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/33/5/Add.4, seccs. I y III), de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/33/5/Add.5, seccs. I y III), del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/33/5/Add.6, seccs. I y III), del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/33/5/Add.7, seccs. I y III) y de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (A/33/5/Add.8, seccs. I y III), y las opiniones de la Junta de Auditores (A/33/5, vol. I, secc. II; vol. III, secc. II; vol. IV, secc. II; A/33/5/Add.1, secc. II; A/33/5/Add.2, primera parte, secc. II; A/33/5/Add.4, secc. II; A/33/5/Add.5, secc. II; A/33/5/Add.6, secc. II; A/33/5/*

Add.7, secc. II; y A/33/5/Add.8, secc. II) y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/171),

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Apoya* las observaciones y los comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes (A/33/5, vol. I, secc. IV; *ibid.*, vol. III, secc. IV; *ibid.*, vol. IV, secc. IV; A/33/5/Add.1, secc. IV; A/33/5/Add.2, primera parte, secc. IV; A/33/5/Add.4, secc. IV; A/33/5/Add.5, secc. IV; A/33/5/Add.6, secc. IV; A/33/5/Add.7, secc. IV; A/33/5/Add.8, secc. IV);

4. *Apoya* las propuestas de la Junta de Auditores destinadas a mejorar los sistemas de gestión y fiscalización

financieras de las Naciones Unidas, especialmente la propuesta de que se fortalezca el papel del Contralor para que pueda proporcionar conducción y orientación funcionales y dirección central respecto de todas las funciones financieras en las Naciones Unidas, incluida la elaboración de un manual financiero amplio que establezca las políticas, responsabilidades y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de gestión y fiscalización financieras;

5. *Pide* al Secretario General que proceda a la mayor brevedad posible a aplicar estas propuestas y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones de lo que se haya hecho para atender las inquietudes expresadas por la Junta de Auditores en su informe (A/33/5; vol. I, secc. IV);

6. *Pide* a la Junta de Auditores que observe la aplicación de sus recomendaciones contenidas en su informe especial sobre el examen de la gestión y fiscalización financieras de la Sede de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (*ibid.*, anexo). y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones a más tardar.

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/330, párr. 12). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/10<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 99 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/5	Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al bienio 1976-1977 terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores (4 vols.)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5</i>
A/33/5/Add.1	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5A
A/33/5/Add.2	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5B
A/33/5/Add.4	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5D
A/33/5/Add.5	Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5E
A/33/5/Add.6	Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al bienio 1976-1977 terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5F
A/33/5/Add.7	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5G

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/5/Add.8	Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al bienio 1976-1977 terminado el 31 de diciembre de 1977 e informe de la Junta de Auditores	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 5H
A/33/171	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Mimeografiado
A/C.5/33/L.3	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/33/330, párr. 6
A/C.5/33/L.4	Australia: enmienda al documento A/C.5/33/L.3	Reemplazado por A/C.5/33/L.4/Rev.1
A/C.5/33/L.4/Rev.1	Australia: enmienda revisada al documento A/C.5/33/L.3	Véase A/33/330, párr. 7
A/C.5/33/L.5	República Federal de Alemania: enmienda al documento A/C.5/33/L.3	<i>Ibid.</i> , párr. 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 100 del programa\*: Presupuesto por programas para el bienio\*\* 1978-1979

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/536	Apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979 (tema 68 del programa): informe de la Quinta Comisión . .	2
<b>Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas formuladas durante el período de sesiones</b>		
A/33/327	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.4 (tema 58 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	3
A/33/357	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/344 (temas 51 y 52 del programa): informe de la Quinta Comisión .	4
A/33/363	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.3 (tema 34 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	4
A/33/398	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/385 (tema 120 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	6
A/33/441	Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11 (tema 31 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	6
A/33/444	Consecuencias del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399 (tema 60 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	7
A/33/454	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/382 (tema 87 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	7
A/33/489	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en el documento A/33/456 (tema 97 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	8
A/33/490	Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.16 y A/33/L.17 (tema 24 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	8
A/33/493	Consecuencias del proyecto de resolución D presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/374 (tema 54 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	9
A/33/497	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/426 (tema 38 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	9
A/33/498	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/349 (tema 115 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	10
A/33/500	Consecuencias de los proyectos de resolución II, III, IV, VI a IX y XI presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/446 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	10
A/33/501	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/418 (tema 121 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	11
A/33/502	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/436 (tema 48 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	11
A/33/503	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/437 (tema 49 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	12
A/33/505	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/434 (tema 46 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	13
A/33/506	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/433 (tema 45 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	13
A/33/507	Consecuencias de los proyectos de resolución A, D y E y del proyecto de decisión presentados por la Primera Comisión en el documento A/33/435 (tema 47 del programa): informe de la Quinta Comisión . . . . .	14

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a., 4a., 7a., 9a., 11a. a 13a., 16a. a 22a., 24a. a 28a., 30a. a 35a., 38a., 39a., 41a. a 46a., 49a. a 52a., 54a. a 79a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 88a., 90a., 91a. y 96a.

\*\* Desde 1974, esta cuestión, o la del proyecto de presupuesto por programas bienal, fue examinada por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo noveno (tema 73 del programa), trigésimo (temas 95 y 96), trigésimo primer (tema 92) y trigésimo segundo (tema 100).



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/508	Consecuencias del proyecto de resolución J presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/461 (tema 125 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	15
A/33/519	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/413 (tema 117 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	16
A/33/520	Consecuencias del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/439 (tema 55 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	17
A/33/521	Consecuencias de los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/447 (tema 74 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	17
A/33/522	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/381 (tema 81 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	19
A/33/523	Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/471 (tema 83 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	20
A/33/524	Consecuencias del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/511 (tema 77 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	20
A/33/531	Consecuencias de los proyectos de resolución VI y XI presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/509 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión ....	21
A/33/532	Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/526 (tema 59 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	22
A/33/532/Add.1	Consecuencias de los proyectos de resolución IX y XII presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/526 (tema 59 del programa): informe de la Quinta Comisión ..	23
A/33/533	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399/Add.1 (tema 60 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	24
A/33/534	Consecuencias del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	24
A/33/535	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/468 (tema 75 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	25
A/33/537	Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/527 (tema 58 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	26
A/33/537/Add.1	Consecuencias de los proyectos de resolución I y III presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/527 (tema 58 del programa): informe de la Quinta Comisión ....	26
A/33/539	Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15 (tema 27 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	27
A/33/553	Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/516 (tema 70 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	28
A/33/554	Consecuencias de los proyectos de resolución II y VI presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/479 (tema 88 del programa): informe de la Quinta Comisión ....	29
A/33/555	Consecuencias de los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32 (tema 32 del programa): informe de la Quinta Comisión .....	29
A/33/556	Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1 (tema 12 del programa): informe de la Quinta Comisión ..	30
	* * *	
A/33/445 y Add.1 a 4	Informe de la Quinta Comisión .....	30
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		79
<b>Lista de documentos</b> .....		80

### DOCUMENTO A/33/536

**Apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979**

(Tema 68 del programa)

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones 66a. y 67a., celebradas el 19 y el 20 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión examinó el informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) sobre el apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979 (A/C.5/33/68).

2. En su informe, el Director Ejecutivo recordó que, luego de examinar el proyecto de presupuesto de la Fundación para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1978, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto había señalado la necesidad de que la Asamblea General tomase medidas provisionales para permitir que la Fundación hiciera desembolsos para sufragar proyectos y para prestar apoyo a los programas entre el 1° de enero de 1979 y el momento en que el presupuesto de la Fundación fuese aprobado por la Comisión de Asentamientos Humanos en su segundo período de sesiones. Las propuestas presentadas abarcaban únicamente el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979 y se referían sólo a recursos extrapresupuestarios, dado que la Fundación se financia totalmente con recursos de ese tipo. Las necesidades de la Fundación después del 30 de junio de 1979 serían objeto de una propuesta que se presentaría a la Comisión de Asentamientos Humanos en su segundo período de sesiones. Además, los cálculos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979 se basaban prácticamente en los mismos criterios que habían regido el presupuesto de apoyo a los programas para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de diciembre de 1978. El Director Ejecutivo recomendó que la Asamblea General, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas provisionales y a la espera de que la Comisión de Asentamientos Humanos asumiera plenamente sus funciones con arreglo a la resolución 32/162 de la Asamblea:

a) Aprobara la asignación, con cargo a los recursos de la Fundación, de 394.900 dólares para gastos de apoyo a los programas de la Fundación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979;

b) Estableciera una reserva financiera de 281.600 dólares;

c) Asignara el saldo de los recursos a los programas de acuerdo con la regla 303.1 del Reglamento

Financiero, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de transferir una cantidad adecuada de recursos de un ejercicio económico al siguiente.

3. En su informe conexo (A/33/515), la Comisión Consultiva, teniendo presente la necesidad de que la Asamblea General adoptara medidas provisionales que permitiesen a la Fundación hacer desembolsos para proyectos y para prestar apoyo a los programas entre el 1° de enero de 1979 y el momento en que el presupuesto de la Fundación fuese aprobado por la Comisión en su próximo período de sesiones, recomendó que la Asamblea General aprobara las tres medidas recomendadas por el Director Ejecutivo.

4. Las observaciones hechas durante el examen de esta cuestión figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.66 y 67).

#### *Decisión de la Comisión*

5. En la 67a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 70 votos contra 10, recomendar a la Asamblea General que:

a) Aprobara la asignación, con cargo a los recursos de la Fundación, de 394.900 dólares para gastos de apoyo a los programas de la Fundación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979;

b) Estableciera una reserva financiera de 281.600 dólares;

c) Asignase el saldo de los recursos a los programas, de acuerdo con la regla 303.1 del Reglamento Financiero, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de transferir una cantidad adecuada de recursos de un ejercicio económico al siguiente.

### **Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas formuladas durante el período de sesiones**

#### **DOCUMENTO A/33/327**

#### **Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.4**

#### **(Tema 58 del programa)**

#### **Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[18 de octubre de 1978]

1. En su 18a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/27) sobre las consecuencias administrativas y financieras derivadas de las disposiciones del párrafo 4 del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/33/L.4, con arreglo al cual la Asamblea General decidiría que, en vista de su importancia, se diera prioridad al Comité Plenario establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General en el suministro de todas las facilidades necesarias para que pudiera celebrar reuniones como y cuando lo requiriera, junto con el servicio de actas resumidas de sus deliberaciones.

2. En su exposición, el Secretario General calculaba en 338.000 dólares el costo total de una reunión de una semana, comprendido el suministro de actas resumidas. Además, se calculaban en 26.000 dólares los gastos de viaje y dietas a una reunión del personal de las organizaciones de las Naciones Unidas y comisiones regionales interesadas. Con todo, el Secretario General no pidió consignaciones para ninguna de esas sumas. Hacia el final del período de sesiones en curso se presentarían los gastos de los servicios de conferencias en una exposición consolidada y, en esa oportunidad, se solicitarían todos los créditos adicionales necesarios (véase A/C.5/33/100). Al no haber datos sobre el número de reuniones que ha de celebrar el Comité Plenario en 1979, tampoco se pidió ningún

crédito para gastos de viaje y dietas del personal de las organizaciones y comisiones regionales interesadas. En su informe final sobre la ejecución del presupuesto presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General volvería a referirse al tema de los gastos de viaje y dietas de dicho personal.

3. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición verbal, destacó la recomendación de la Comisión Consultiva de que la Quinta Comisión informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, no habría necesidad de consignar créditos adicionales

en esa etapa para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

4. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.18).

*Decisión de la Comisión*

5. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución que figura en el documento A/33/L.4, no se requeriría, en esa etapa, ningún crédito adicional para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

**DOCUMENTO A/33/357**

**Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/344**

**(Temas 51 y 52 del programa)**

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[3 de noviembre de 1978]

1. En su 24a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/30) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/344/párr. 8).

2. En su exposición, el Secretario General calculó que la aprobación del proyecto de resolución tendría consecuencias financieras de un monto de 110.000 dólares en 1979, pero que, como ya se había aprobado la suma de 197.100 dólares para el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial en la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, suma de la que 110.000 dólares se habían asignado para 1978, quedaba un

saldo disponible de 87.100 dólares para el programa de 1979. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución requeriría créditos adicionales por un monto de 22.900 dólares.

3. En una declaración verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva informó a la Quinta Comisión de que, de aprobarse el proyecto de resolución, se requerirían créditos adicionales por un monto de 22.900 dólares en la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. No hubo debate.

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión, decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Comisión Política Especial, se requerirían créditos adicionales por un monto de 22.900 dólares en la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

**DOCUMENTO A/33/363**

**Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.3**

**(Tema 34 del programa)**

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[8 de noviembre de 1978]

1. En sus sesiones 25a. y 26a., celebradas el 2 y 3 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó una exposición del Secretario General (A/C.5/33/31 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.3.

2. Con arreglo a ese proyecto de resolución, la Asamblea General:

a) Aprobaría la convocación del octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra para el período comprendido entre el 19 de marzo y el 27 de abril de 1979, y autorizaría a la Conferencia, si el progreso de sus labores lo justificara, a decidir en ese momento la celebración de ulteriores reuniones con arreglo a disposiciones que se determinarían en consulta con el Secretario General;

b) Autorizaría al Secretario General a proveer medios adecuados a ese fin;

c) Reiteraría su autorización, otorgada originalmente en el párrafo 4 de la resolución 31/63 de la Asamblea General, para que el Secretario General continuara haciendo los arreglos necesarios, previstos en el párrafo 9 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia en 1979 y en las actividades subsiguientes que ésta pudiera decidir, así como para que tomara las medidas apropiadas a fin de asegurar la estabilidad y continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia.

3. En su exposición, el Secretario General calculó en 3.669.700 dólares las consecuencias financieras del proyecto de resolución, de los cuales 2.191.900 dólares correspondían a gastos directos de servicios de conferencias y 1.477.800 dólares a otros gastos. Con respecto al monto citado en primer término, en el párrafo 7 de la exposición del Secretario General se indicó que parte de los costos podrían sufragarse con los créditos existentes y que las necesidades definitivas se examinarían hacia el fin del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en una exposición consolidada de las necesidades de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100).

4. En consecuencia, el Secretario General pidió en ese momento un crédito adicional de 1.477.800 dólares, que incluía 1.184.400 dólares para mantener la secretaría de la Conferencia y 293.400 dólares para sufragar otras necesidades de la secretaría de la Conferencia y de la Oficina de Información Pública durante el octavo período de sesiones de la Conferencia.

5. En el párrafo 10 de su exposición, el Secretario General mencionó otro aspecto del presupuesto de la Conferencia, esto es, la cuestión del pago de honorarios y gastos de viaje y dietas al Presidente de la Conferencia. El Secretario General indicó que, si la Asamblea General decidía mantener durante 1979 las disposiciones existentes, que habían sido autorizadas para 1978 por la Comisión Consultiva de conformidad con la resolución 32/214 de la Asamblea General relativa a gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1978-1979, se necesitaría un crédito adicional de 55.900 dólares.

6. En la 25a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva, al presentar el informe de esa Comisión (A/33/7/Add.7), manifestó que si bien la Comisión había tomado nota de que los gastos calculados para los servicios de conferencias para el octavo período de sesiones se basaban en un volumen de documentación del período de sesiones y en un número de sesiones para las que se necesitarían actas resumidas menores que los calculados para el séptimo período de sesiones, la Comisión Consultiva confiaba, no obstante, en que el Secretario General seguiría analizando cuidadosamente las necesidades para asegurarse de que la contratación a corto plazo de personal de servicios de conferencias se limitara al que fuera realmente necesario para el octavo período de sesiones de la Conferencia.

7. La Comisión Consultiva no formuló objeciones a los créditos adicionales por la suma de 1.477.800 dólares solicitados por el Secretario General. La Comisión también señaló que si la Conferencia, de conformidad

con el párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución, decidía celebrar reuniones posteriores, se haría frente a todo gasto adicional conexas con arreglo a las disposiciones de la resolución 32/214 de la Asamblea General.

8. En lo que respecta a la cuestión de los honorarios y los gastos de viaje y dietas del Presidente de la Conferencia, en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva se señalaba que las observaciones de la Comisión figuraban en el párrafo 15 de su primer informe a la Asamblea General sobre el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/33/7).

9. La delegación de la India propuso un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.11), según el cual la Quinta Comisión recomendaría a la Asamblea General que continuara los arreglos existentes en relación con el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el año 1979, y recomendaría además que, con objeto de permitir que el Presidente cumpliera debidamente sus funciones, se considerara que tenía la condición de funcionario de las Naciones Unidas para los fines de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

10. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el debate figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.25 y 26).

#### *Decisiones de la Comisión*

11. En su 26a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 78 votos contra 8 y 2 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución A/33/L.3, se necesitaría una consignación adicional de 1.477.800 dólares para la sección 2B. También se requeriría una suma adicional de 283.300 dólares para la sección 25 para las contribuciones del personal, la que sería compensada por un aumento equivalente en la sección (ingresos) 1. En lo tocante a los gastos de los servicios de conferencias, se necesitaría una suma adicional de no más de 2.191.900 dólares para la sección 23, lo cual se examinaría en el contexto de una exposición consolidada de las necesidades de servicios de conferencias que se presentaría hacia el fin del actual período de sesiones de la Asamblea (véase A/C.5/33/100).

12. La Quinta Comisión aprobó luego el proyecto de decisión (A/C.5/33/L.11) por 69 votos contra 4 y 4 abstenciones. Este proyecto de decisión requeriría una consignación adicional de 55.900 dólares para la sección 2B (véase el párr. 13 *infra*).

#### *Recomendación de la Quinta Comisión*

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que continúe los arreglos existentes en relación con el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el año 1979 y que, con el objeto de permitir que el Presidente cumpla debidamente sus funciones, se considere que tiene la condición de funcionario de las Naciones Unidas para los fines de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

**DOCUMENTO A/33/398****Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/385****(Tema 120 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[28 de noviembre de 1978]*

1. En su 43a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/53) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/385, párr. 8). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 351.400 dólares, de los que 327.500 se destinarían a servicios de conferencias y 23.900 a viajes y dietas del personal y al sueldo de dos secretarías supernumerarias. También indicó que la cantidad de 327.500 dólares se incluiría en la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100) que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que se requerirían 23.900 dólares para la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una declaración verbal en la que recomendó que se redujera en 7.900 dólares la cantidad solicitada para viajes y dietas del personal sustantivo y para personal supernumerario (de 23.900 dólares a 16.000 dólares).

3. Las observaciones que formularon las delegaciones durante el debate sobre este tema se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.43).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, por 60 votos contra 9 y 6 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, se requeriría una consignación adicional de 16.000 dólares para la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y se producirían gastos de servicios de conferencias no superiores a 327.500 dólares, que se examinarían, en una etapa posterior, en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1979.

**DOCUMENTO A/33/441****Consecuencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11****(Tema 31 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[6 de diciembre de 1978]*

1. En sus sesiones 51a. y 52a., celebradas los días 5 y 6 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/67) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/33/L.11. En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución alcanzarían 697.600 dólares, que comprendían 429.900 dólares para servicios de conferencias y 267.700 dólares para los sueldos y los gastos comunes de personal de 4 funcionarios del cuadro orgánico y 3 del cuadro de servicios generales, sus gastos de viaje y de servicios comunes conexos para 1979, y los gastos de viaje de los representantes del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. En la exposición se indicó además que la suma de 429.900 dólares se incluiría en la exposición consolidada de gastos de los servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100) que se ha de presentar hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que se necesitaría un total de 267.700 dólares (243.800 dólares para la sección 1, 23.900

dólares para la sección 22 y 57.400 dólares para la sección 25, compensados con 57.400 dólares en la sección (ingresos) 1 en las secciones mencionadas del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. En la 51a. sesión de la Quinta Comisión, el Presidente de la Comisión Consultiva hizo una exposición verbal en la que recomendó una reducción de 7.400 dólares en la suma solicitada para contribuciones del personal, compensada con una reducción correspondiente de 7.400 dólares en el crédito que aparece bajo reembolso de las contribuciones del personal.

3. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate de este tema se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.51 y 52).

*Decisión de la Comisión*

4. En la 52a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 59 votos contra 11 y 12 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11, se necesitaría en el bienio 1978-1979 un crédito adicional de 267.700 dólares, de la manera siguiente:

	Dólares de los EE. UU.
Sección 1 .....	243.800
Sección 22 .....	23.900
Sección 25 .....	50.000
Sección (ingresos) 1 .....	(50.000)
TOTAL	267.700

La Comisión decidió, además, que los costos de los servicios de conferencias relacionados con esta labor se examinaran en una etapa posterior en el contexto de la exposición consolidada sobre los costos de los servicios de conferencias para 1979.

## DOCUMENTO A/33/444

### Consecuencias del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399

(Tema 60 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. En su 50a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/59) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I, presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/399, párr. 17). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 14.700 dólares, necesarios para sufragar los gastos de viaje y dietas que entrañaría la asistencia de un miembro de la *South West African People's Organization*, uno del *African National Congress of South Africa*, uno del *Pan-Africanist Congress of Azania*, uno del Frente Patriótico de Zimbabwe y uno de la Organización de Liberación de Palestina a la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. En la exposición se indicó, además, que no se solicitaban créditos en ese momento,

dado que dichas necesidades se incluirían en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 que presentaría el Secretario General.

2. En una exposición verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva indicó que, dado que la celebración de la Conferencia estaba prevista para 1980, la Comisión Consultiva examinaría los cálculos en el contexto del proyecto de presupuesto para 1980-1981 que presentaría el Secretario General y, por lo tanto, la aprobación del proyecto de resolución recomendado por la Segunda Comisión no requeriría consignaciones adicionales en el presente bienio. No hubo debate.

#### Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, por consenso, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I de la Segunda Comisión, no se requeriría una consignación adicional para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

## DOCUMENTO A/33/454

### Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/382

(Tema 87 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[11 de diciembre de 1978]

1. En su 49a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó una exposición del Secretario General (A/C.5/33/65) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/382, párr. 9).

2. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó verbalmente el informe de ese órgano e indicó que la aprobación del proyecto de resolución no

requeriría la consignación de créditos adicionales. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.49) se consignan el informe y una declaración del representante de los Estados Unidos de América.

#### Decisión de la Comisión

3. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se necesitarían consignaciones adicionales para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 ni para el primer año del bienio 1980-1981.

**DOCUMENTO A/33/489****Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en el documento A/33/456****(Tema 97 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

1. En su 57a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/74) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en su informe (A/33/456, párr. 10). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras de dicho proyecto de resolución ascenderían a 38.600 dólares, divididos en 11.600 dólares por concepto de servicios de conferencias y 27.000 dólares para realizar una evaluación del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional. En la exposición se indicaba también que la suma de 11.600 dólares se incluiría en la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que se necesitarían 27.000 dólares para la sección 3 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva señaló, en un informe verbal, que la Comisión Consultiva

había tomado nota de que en la presente etapa sólo se solicitaban 27.000 dólares y que la Asamblea General consideraría más adelante las necesidades por concepto de servicios de conferencias por un monto de 11.600 dólares, en el contexto de su examen de las necesidades totales del calendario de conferencias revisado para 1979. El informe y una declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.57).

*Decisión de la Comisión*

3. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, comunicar a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Cuarta Comisión se necesitaría un crédito adicional de 27.000 dólares para la sección 3 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y que surgirían gastos por concepto de servicios de conferencias por un monto no superior a 11.600 dólares que se considerarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1979.

**DOCUMENTO A/33/490****Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.16 y A/33/L.17****(Tema 24 del programa)****Informe de la Quinta Comisión**[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

1. En su 58a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/82) relativa a las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/33/L.16 y A/33/L.17.

2. En su exposición, el Secretario General indicó que la aprobación del proyecto de resolución A/33/L.16, en el que la Asamblea General aprobaría el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluido el programa de trabajo previsto para 1979, y del proyecto de resolución A/33/L.17, en virtud del cual la Asamblea General pediría al Secretario General que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, ascenderían a 510.500 dólares. Declaró, asimismo, que se anticipaba que las necesidades actuales se podrían satisfacer con el saldo de las consignaciones que ya habían sido aprobadas para las actividades del Comité Especial

para el bienio de 1978-1979 y que, por lo tanto, en la fase presente no se pedirían nuevas consignaciones. Sin embargo, si la ejecución del programa de trabajo aprobado por el Comité Especial requiriese gastos adicionales, ello se indicaría en el informe final sobre la ejecución del presupuesto por programas para 1978-1979.

3. El Presidente de la Comisión Consultiva, en un informe verbal, declaró que la Comisión Consultiva estaba de acuerdo con las consecuencias financieras previstas por el Secretario General con respecto a los proyectos de resolución. No hubo debate.

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución A/33/L.16 y A/33/L.17, los gastos del programa de trabajo del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se estimaban en 510.500 dólares, se sufragarían con la cantidad ya consignada para las actividades del Comité Especial en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y que, por lo tanto, no se necesitarían consignaciones adicionales.

**DOCUMENTO A/33/493****Consecuencias del proyecto de resolución D presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/374****(Tema 54 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]*

1. En su 46a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/58) relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución D, presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/374, párr. 21), relativo al Grupo de trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2. En virtud de las disposiciones del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para financiar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año; y pediría al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesaria para desempeñar sus funciones.

3. En su exposición, el Secretario General indicaba que, si bien se preveía que el Grupo de Trabajo celebraría, en 1979, 10 reuniones en Nueva York, que requerirían servicios de conferencias, esos servicios podrían sufragarse con los recursos existentes.

4. El Secretario General indicaba, además, que el Presidente o un representante del Grupo de Trabajo realizaría viajes relacionados con el objetivo de lograr la seguridad financiera del Organismo. Para sufragar los gastos de ese viaje, calculados en 6.600 dólares, el Secretario General preveía consignar un crédito para la sección 2A (Organos Normativos), del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 en el caso de que la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución.

5. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición verbal, informó a la Quinta Comisión, de que la Comisión Consultiva recomendaba que la suma solicitada en el informe del Secretario General se sufragara con los recursos existentes, por lo que no sería necesario consignar un crédito adicional. No hubo debate.

*Decisión de la Comisión*

6. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, de la Comisión Política Especial, no se necesitarían consignaciones adicionales para el bienio 1978-1979.

**DOCUMENTO A/33/497****Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/426****(Tema 38 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]*

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/72) sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/426, párr. 8).

2. En su exposición, a falta de información exacta sobre la organización de una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en caso de que se celebrara en 1979, el Secretario General proporcionó, en forma aproximada, los costos estimados por semana de la prestación de servicios

de conferencias para las sesiones plenarias (329.000 dólares) y para las sesiones de las Comisiones Principales (266.600 dólares).

3. El Secretario General señaló, además, su intención de atender a las necesidades adicionales que pudieran presentarse al respecto con arreglo a lo dispuesto en la resolución 32/214 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1977, sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1978-1979.

4. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición verbal, tomó nota de los costos estimados semanales de la prestación de servicios a las sesiones plenarias y las sesiones de las Comisiones



Principales. También tomó nota de la intención del Secretario General de atender a las necesidades adicionales que pudieran presentarse al respecto, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 32/214.

*Decisión de la Comisión*

5. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba

el proyecto de resolución de la Primera Comisión, no se necesitaría por el momento crédito adicional alguno en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. De volver a convocarse el trigésimo tercer período de sesiones, las necesidades adicionales se considerarían con arreglo a las disposiciones de la resolución 32/214 de la Asamblea General, sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1978-1979.

**DOCUMENTO A/33/498**

**Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/349**

(Tema 115 del programa)

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[14 de diciembre de 1978]

1. En su 57a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición del Secretario General (A/C.5/33/69) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/349, párr. 41). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 1.979.500 dólares, de los cuales 1.962.100 dólares corresponderían a servicios de conferencias y 17.400 dólares a viajes de los observadores. En la exposición se indicaba, además, que esa cifra se incluiría en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva formuló una declaración verbal en la que indicó que no se necesitarían nuevos créditos adicionales para el

bienio 1978-1979 y que la Asamblea General consideraría los gastos conexos en el contexto de su consideración de las propuestas del Secretario General sobre el presupuesto por programas para el bienio 1980-1981.

3. Los comentarios que formularon las delegaciones en el curso de la deliberación sobre esta cuestión así como las respuestas del representante del Secretario General, figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.57).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, no se requerirían créditos adicionales para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, pero que los requerimientos necesarios se incluirían en el proyecto de presupuesto para el bienio 1980-1981.

**DOCUMENTO A/33/500**

**Consecuencias de los proyectos de resolución II, III, IV, VI a IX y XI presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/446**

(Tema 12 del programa)

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[14 de diciembre de 1978]

1. En su 57a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/71) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución II, III, IV, VI a IX y XI presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/446, párr. 37). En su exposición, el Secretario General calculó que las consecuencias financieras de los proyectos de resolución ascenderían a 25.000 dólares por concepto de viajes para la sec-

ción 1 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una declaración verbal en la que coincidió con la solicitud del Secretario General.

3. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.57).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos

de resolución de la Segunda Comisión, se requeriría una asignación adicional de 25.000 dólares para la

sección 1 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

## DOCUMENTO A/33/501

### Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/418

(Tema 121 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[14 de diciembre de 1978]

1. En su 57a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/66) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/418, párr. 8). En su exposición, el Secretario General calculaba que las consecuencias financieras de aprobar el proyecto de resolución alcanzarían a 393.500 dólares por concepto de servicios de conferencias. En la exposición se indicaba asimismo que esa suma se incluiría en la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias que había de presentarse hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una exposición verbal en la que coincidió con los cálculos del Secretario General.

3. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.57).

#### *Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, se originarían gastos por concepto de servicios de conferencias de no más de 393.500 dólares, que se examinarían posteriormente en la exposición consolidada sobre gastos por concepto de servicios de conferencias para 1979 (véase A/C.5/33/100).

## DOCUMENTO A/33/502

### Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/436

(Tema 48 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[13 de diciembre de 1978]

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/83) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/436, párr. 8).

2. De conformidad con el proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, renovarían el mandato del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme.

3. En su exposición, el Secretario General observó que aunque en el proyecto de resolución no se proporcionaba indicación alguna sobre las fechas de las reuniones que se celebrarían en 1979, se entendía que el Comité celebraría dos períodos de sesiones de una semana de duración en Nueva York, del 9 al 12 de abril y del 10 al 14 de septiembre de 1979.

4. En su exposición, el Secretario General señaló que para el primer período de sesiones se proporcionarían servicios de documentación durante el período de sesiones, calculados en 20 páginas originales,

y actas resumidas en cuatro idiomas (español, francés, inglés y ruso). Para el segundo período de sesiones, se proporcionarían servicios de documentación durante el período de sesiones, calculado en 25 páginas originales, actas resumidas y documentación posterior al período de sesiones, calculados en 10 páginas originales, en cuatro idiomas (español, francés, inglés y ruso).

5. El Secretario General calculaba que el costo total de las dos reuniones del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme ascendería a 249.600 dólares, que corresponderían en su totalidad a servicios de conferencias. Hacia el final del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General esos costos se considerarían en el contexto de la exposición consolidada sobre las necesidades en materia de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100) y también se determinaría en qué medida los gastos en concepto de servicios de conferencias mencionados en el presente documento podrían sufragarse con cargo a los recursos existentes.

6. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva comunicó verbalmente que esa Co-

misión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el mencionado proyecto de resolución, no se necesitaría crédito adicional alguno para el bienio 1978-1979.

7. No hubo debate.

#### *Decisión de la Comisión*

8. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, no se requeriría crédito adicional alguno para el presupuesto por programa para el bienio 1978-1979.

### DOCUMENTO A/33/503

#### Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/437

#### (Tema 49 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/81) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/437, párr. 8).

2. En virtud de los términos del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Apoyaría la decisión de la Conferencia Preparatoria de celebrar otro período de sesiones, del 19 de marzo al 12 de abril de 1979, con miras a continuar su labor preparatoria sobre las cuestiones tanto de organización como sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

b) Reafirmaría su decisión de celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas en 1979, y apoyaría la recomendación de la Conferencia Preparatoria de que aquélla se celebrase en Ginebra, del 10 al 28 de septiembre de 1979;

c) Pediría al Secretario General que siguiera proporcionando asistencia a la Conferencia Preparatoria en su labor e iniciara los preparativos necesarios para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas.

3. En su exposición, el Secretario General indicó que, debido al calendario de las tareas de reconstrucción de las instalaciones de conferencias en la Sede, no sería posible proporcionar allí a la Conferencia Preparatoria las instalaciones necesarias y que, por lo tanto, ésta se reuniría en Ginebra, del 19 de marzo al 12 de abril de 1979.

4. Según se indica en el párrafo 2 b) *supra*, la Conferencia Preparatoria ha recomendado que la Con-

ferencia se celebre en Ginebra, del 10 al 28 de septiembre de 1979.

5. En su exposición, el Secretario General estimó que, en caso de que la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución, los costos ascenderían a un total de 1.570.900 dólares, de los cuales 864.200 dólares correspondían a la Conferencia Preparatoria y 706.700 dólares a la Conferencia. Del total de ese monto, 1.522.500 dólares correspondían a servicios de conferencias y el saldo de 48.400 dólares se refería al personal sustantivo.

6. E Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que esa Comisión recomendaba que el crédito adicional para la sección 2C del presupuesto por programas se disminuyese de 48.400 dólares la suma solicitada, a 25.000 dólares. El costo del suministro de los servicios de conferencias, hasta un máximo de 1.522.500 dólares, se examinaría en el contexto de la exposición consolidada de las necesidades de servicios de conferencias que se presentaría hacia fines del período de sesiones de la Asamblea General (véase A/C.5/33/100).

7. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el debate se consignan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.59).

#### *Decisión de la Comisión*

8. La Quinta Comisión decidió, por 83 votos contra 8 y 3 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 25.000 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y que el costo del suministro de los servicios de conferencias, hasta un máximo de 1.522.500 dólares se examinaría en el contexto de la exposición consolidada de las necesidades de servicios de conferencias que se presentaría en una etapa posterior.

**DOCUMENTO A/33/505****Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/434****(Tema 46 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]*

1. En su 57a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/85) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/434, párr. 8). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 738.200 dólares, de los cuales 718.300 dólares corresponderían a servicios de conferencias y 19.900 dólares a personal supernumerario.

2. En la exposición se indicó asimismo que la suma de 718.300 dólares se incluiría en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de los gastos en concepto de servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea General hacia el final del actual período de sesiones, pero que se necesitarían 19.900 dólares en relación con la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

3. En una exposición verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva informó a la Quinta Comisión de que, en vista del total de las consignaciones previstas para la sección 2C del presupuesto por programas para 1978-1979, sería necesario absorber la

suma de 19.900 dólares pedida por concepto de personal supernumerario; en consecuencia, la aprobación del proyecto de resolución no originaría, por el momento, consignaciones adicionales y las necesidades en materia de servicios de conferencias por la suma de 718.300 dólares serían consideradas por la Asamblea General en el contexto de la exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias.

4. Los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.57).

*Decisión de la Comisión*

5. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, no se necesitarían por el momento consignaciones adicionales para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y los gastos en concepto de servicios de conferencias que no superaran la suma de 718.300 dólares se considerarían en el contexto de la exposición consolidada de tales gastos para 1979, la cual se presentaría a la Asamblea General hacia el final del actual período de sesiones.

**DOCUMENTO A/33/506****Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/433****(Tema 45 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[14 de diciembre de 1978]*

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/79) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/433, párr. 7). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 54.000 dólares, de los cuales 42.700 dólares corresponden a costos de servicios de conferencias y 11.300 dólares a gastos de viajes y dietas del Grupo especial sobre presupuestación militar. En la exposición se indicó además que la suma de 42.700 dólares se incluiría en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de gastos de servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del

actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que se requerirían 11.300 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una exposición verbal, en la que recomendó que el Secretario General absorbiera la suma requerida para el Grupo especial con cargo a los recursos disponibles.

3. No hubo comentarios de las delegaciones sobre esta cuestión.

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, no

se requerirían créditos adicionales para el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y de que los costos de servicios de conferencias no excederían de

42.700 dólares y se examinarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1979.

## DOCUMENTO A/33/507

### Consecuencias de los proyectos de resolución A, D y E y del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/435

#### (Tema 47 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[15 de diciembre de 1978]

1. En sus 60a. y 61a. sesiones, celebradas el 14 diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones presentadas por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A, D y E y del proyecto de decisión de la Primera Comisión, presentados en su informe (A/33/435, párrs. 24 y 25).

2. La exposición del Secretario General relativa a los proyectos de resolución A, D y E figura en el documento A/C.5/33/80 y la exposición relativa al proyecto de decisión en el documento A/C.5/33/89.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A

3. En virtud de las disposiciones del proyecto de resolución A, la Asamblea General, entre otras cosas, pediría a la Comisión de Desarme que continuase su labor de conformidad con su mandato, así como con las decisiones que la Asamblea General adoptase en su actual período de sesiones y que estuviesen relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión para 1979, y pediría al Secretario General que prestase a la Comisión de Desarme toda la asistencia que necesitase para aplicar la resolución.

4. En el párrafo 3 de su exposición, y como había sido refrendado en el proyecto de resolución, el Secretario General hizo notar que la Comisión de Desarme, en su informe<sup>1</sup> había recomendado que se previese un período de cuatro semanas a partir del 14 de mayo de 1979 para el período de sesiones que habría de celebrarse en la Sede, y, además, que "se sigan levantando actas literales de las sesiones que celebre [la Comisión] en 1979"<sup>2</sup>.

5. El Secretario General observó, en el párrafo 5 de su exposición, que la Comisión había recomendado que se tomasen las disposiciones necesarias para la realización de dos reuniones simultáneas a fin de que pudiesen funcionar la Comisión y un comité plenario, si éste fuese establecido. No obstante, se señaló que si la Asamblea General decidiese la celebración de dos reuniones simultáneas, tal vez fuese preciso trasladar a otra fecha las reuniones de algunos otros organismos, debido al programa de reconstrucción que se estaría llevando a cabo en la Sede en esas fechas.

6. En vista de las consideraciones mencionadas en el párrafo 5 *supra*, la exposición del Secretario Ge-

neral presentaba cálculos de gastos sobre la base de dos hipótesis, a saber, dos reuniones diarias (una por la mañana y una por la tarde) y cuatro reuniones diarias (dos por la mañana y dos por la tarde). Se calculó que los gastos ascenderían a 759.500 dólares en el primer caso (sobre la base de la prestación de servicios en seis idiomas) y a 1.043.800 dólares en el segundo caso (también sobre la base de seis idiomas).

7. En la 60a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva formuló una declaración ante la Quinta Comisión, en la que expuso las recomendaciones de esa Comisión en relación con los proyectos de resolución. La Comisión Consultiva recomendó que se informara a la Asamblea de que, si aprobaba el proyecto de resolución A, no sería necesario consignar ningún crédito adicional, pero que sería preciso considerar en el contexto de la exposición consolidada una suma no superior a 760.000 dólares por concepto de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100).

8. Las declaraciones formuladas durante el debate figuran en las actas resumidas de la sesión (A/C.5/33/SR.60). La decisión de la Quinta Comisión, adoptada en la 61a. sesión, se consigna en el párrafo 22, *infra*.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN D

9. En virtud de lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Asamblea General pediría al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, realizase un estudio completo que proporcionase información fáctica sobre los actuales arsenales de armas nucleares, las tendencias del desarrollo tecnológico de sistemas de armas nucleares, los efectos de su uso y las consecuencias para la seguridad internacional, así como las negociaciones sobre el desarme, de las doctrinas de disuasión y otras teorías relativas a las armas nucleares y el aumento cuantitativo, el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo constante de los sistemas de armas nucleares.

10. Sobre la base de la hipótesis de que participarían en el estudio 15 expertos, que celebrarían dos períodos de sesiones en Nueva York, del 5 al 13 de marzo de 1979 y del 9 al 13 de julio de 1979, en su exposición, el Secretario General calculó que los gastos consiguientes ascenderían a 152.000 dólares, de los que 101.800 corresponderían a la prestación de servicios de conferencias y 50.200, a gastos de viaje y dietas del grupo de expertos.

11. En su exposición verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva indicó que la Comisión Consul-

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/33/42).

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 9.

tiva recomendaba que se señalase a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución D se requeriría un crédito adicional de 50.200 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, a fin de sufragar los gastos relacionados con los expertos, y que se considerase en el contexto de la exposición consolidada una suma que no excediese de 100.000 dólares para la prestación de servicios de conferencias.

12. Esta cuestión no fue objeto de deliberaciones. La decisión adoptada por la Quinta Comisión en su 61a. sesión figura en el párrafo 22 *infra*.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN E

13. En virtud de las disposiciones del proyecto de resolución E, la Asamblea General:

a) Decidiría realizar un estudio sistemático de todos los aspectos del desarme regional;

b) Pediría al Secretario General que realizase ese estudio con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales calificados, nombrados por él sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y que lo presentase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

c) Pediría al Secretario General que informase sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

14. En su exposición, el Secretario General calculó los gastos de aplicar la resolución, en caso de que se apruebe, en 98.400 dólares, de los cuales 59.900 correspondían a servicios de conferencias y 38.500 a gastos de viaje y dietas de los 10 expertos y 2 funcionarios sustantivos previstos en el informe.

15. El Presidente de la Comisión Consultiva manifestó, en su exposición verbal, que esa misión recomendaba que se informase a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución E, se necesitaría un crédito adicional de 38.500 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 en relación con los costos de los expertos, y que en la exposición consolidada debería preverse una suma no mayor de 40.000 dólares para servicios de conferencias.

16. No se realizó un debate sobre esta cuestión. La decisión adoptada por la Quinta Comisión en su 61a. sesión figura en el párrafo 22 *infra*.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE DECISIÓN

17. En virtud del proyecto de decisión (A/33/435, párr. 25) presentado por la Primera Comisión relativo al informe del Secretario General sobre esta cuestión<sup>3</sup>, la Asamblea General pediría al Secretario General que procediese a producir una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias por un costo aproximado de 200.000 dólares.

18. En su exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras (A/C.5/33/89) del proyecto de decisión, el Secretario General calculó que se necesitarían créditos adicionales por valor de 203.000 dólares para la sección 21A del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

19. El Presidente de la Comisión Consultiva declaró verbalmente que esa Comisión recomendaba que, si la Asamblea General aprobaba el proyecto de decisión, se requeriría un crédito adicional de 165.000 dólares para la sección 21A del presupuesto por proyectos para el bienio 1978-1979.

20. Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate sobre esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.60).

#### Decisiones de la Comisión

21. En su 60a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 62 votos contra 20 y 11 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de decisión de la Primera Comisión, se necesitarían créditos adicionales por valor de 165.000 dólares para la sección 21A del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

22. En su 61a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 70 votos contra 10, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución de la Primera Comisión, se necesitarían créditos adicionales por valor de 88.700 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y que se consideraría una suma no superior a 900.000 dólares para servicios de conferencias en la exposición consolidada que se presentará hacia el final del actual período de sesiones (véase A/C.5/33/100).

[Para la decisión aprobada por la Quinta Comisión en su 62a. sesión relativa a esta cuestión, véase el documento A/33/445/Add.1, párrs. 36 a 44, *infra*.]

<sup>3</sup> A/33/389.

## DOCUMENTO A/33/508

### Consecuencias del proyecto de resolución J presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/461

(Tema 125 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[14 de diciembre de 1978]

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea

General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/78) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución J pre-

sentado por la Primera Comisión en su informe (A/33/461, párr. 33). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 128.800 dólares, de los cuales 60.100 dólares corresponderían a costos de servicios de conferencias y 68.700 dólares desglosados como sigue: servicios de consultores (14.700 dólares); gastos de viaje y dietas de expertos (51.000 dólares), y personal de los servicios sustantivos (3.000 dólares). Se indicó además que la suma de 60.100 dólares se incluiría en la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100) que se presentará hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que se requerirían 68.700 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición verbal ante la Quinta Comisión, informó de que, en los documentos financieros relacionados con la labor de la Tercera Comisión (véase A/C.5/33/75), el Secretario General, si bien indicaba los costos de consultores, no solicitaba créditos para ellos debido a la limitación impuesta en la resolución 32/209 de la Asamblea General. En consecuencia, la Comisión Consultiva, sin perjuicio de la importancia del estudio que había que realizar, recomendaba que los 14.700 dólares solicitados para servicios de consultores se absorbieran con cargo a los créditos disponibles. El Presidente de la Comisión Consultiva

manifestó, además, que el Secretario General indicaba que en 1978 sólo se había consignado el 90% de los fondos votados para consultores, y que en 1979 se seguiría una práctica similar con miras a minimizar el exceso de gastos en esa esfera. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendaba que se aprobara para la sección 2C del presupuesto por programas para 1978-1979, una suma de 54.000 dólares, de los cuales 51.000 dólares corresponderían a gastos de viaje y dietas de expertos y 3.000 dólares a gastos del personal de los servicios sustantivos, y que los costos de servicios de conferencias no mayores de 60.100 dólares fueran examinados en muy breve plazo por la Asamblea General.

3. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el debate de esta cuestión, figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.59).

#### *Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, por 69 votos contra 10 y 5 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Primera Comisión, se requeriría un crédito adicional de 54.000 dólares para la sección 2C del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y de que los gastos de servicios de conferencias que no excedieran de 60.100 dólares se examinarían más tarde, en el contexto de la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias para 1979.

## DOCUMENTO A/33/519

### Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/413

(Tema 117 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[15 de diciembre de 1978]

1. En su 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, en conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/70) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/413, párr. 8). El Secretario General indicó, en su exposición, que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 514.300 dólares, incluidos 497.300 dólares por concepto de servicios de conferencias y 17.000 por concepto de viajes del personal. En la exposición se indicaba además que la cantidad de 497.300 estaría incluida en la exposición consolidada de gastos en servicios de conferencias que se presentará hacia fines del presente período de sesiones de la Asamblea General (véase A/C.5/33/100), pero que se necesitarían 17.000 dólares con cargo a la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una exposición oral en la que se recomendó una reducción de 7.000 dólares en la suma de 17.000 dólares solicitada por concepto de viajes y dietas del personal sustantivo.

3. Las observaciones formuladas durante el debate sobre la cuestión están reflejadas en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.62).

#### *Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, por 72 votos contra 11 y ninguna abstención, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, se necesitará una consignación adicional de 10.000 dólares con cargo a la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y que se examinarían gastos en servicios de conferencias que no excedieran de 497.300 dólares en el contexto de la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias para 1979.

**DOCUMENTO A/33/520****Consecuencias del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/439****(Tema 55 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]*

1. En su 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/76) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/439, párr. 15). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 736.312 dólares, suma de la cual 482.212 dólares corresponderían a gastos por concepto de servicios de conferencias y 254.100 dólares a la sección 18, Derechos humanos para sufragar los sueldos y gastos comunes de personal supernumerario, de 2 funcionarios del cuadro orgánico y 2 funcionarios de servicios generales, así como los gastos de viajes y dietas de los miembros de la Comisión Política Especial y del personal sustantivo adscrito a la Comisión. En la exposición se indicaba además que la cantidad de 482.200 dólares se incluiría en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de los gastos totales por concepto de servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General, y que se necesitaría un total de 254.100 dólares (254.100 dólares para la sección 18 y 36.400 dólares para la sección 25, compensados por 36.400 dólares para la sección (ingresos) 1), en las secciones antes mencionadas del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva formuló una exposición verbal en la

que indicó que esa Comisión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, se necesitaría una consignación adicional de 254.100 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para 1978-1979 y de 36.400 dólares por concepto de contribuciones del personal para la sección 25, compensados con una suma similar en la sección (ingresos) 1.

3. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión están reflejadas en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.62).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, por 66 votos contra 2 y 19 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución C de la Comisión Política Especial, se necesitaría una consignación adicional de 254.100 dólares para el bienio 1978-1979, según se indica a continuación:

	<i>Dólares de los EE. UU.</i>
Sección 18 .....	254 100
Sección 25 .....	36 400
Sección (ingresos) 1 .....	(36 400)
	<u>TOTAL 254 100</u>

La Comisión decidió, además, que los gastos por servicios de conferencias, con un monto de 482.212 dólares, se considerarían posteriormente en el contexto de la exposición consolidada de gastos para 1979 por concepto de servicios de conferencias.

**DOCUMENTO A/33/521****Consecuencias de los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/447****(Tema 74 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[18 de diciembre de 1978]*

1. En su 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I y II presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/447, párr. 14).

2. La exposición del Secretario General relativa al proyecto de resolución figura en el documento A/C.5/33/77, y la exposición relativa al proyecto de resolución II figura en el documento A/C.5/33/75.

**EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN I**

3. Con arreglo a la sección III del proyecto de resolución I, la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Secretario General que realizara las siguientes actividades:

a) Celebración de un seminario regional sobre recursos al alcance de las víctimas de discriminación racial y actividades que se han de emprender a nivel regional;



b) Organización de una mesa redonda de profesores universitarios y directores de relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial;

c) Ejecución de un estudio sobre actividades educacionales y actividades de los medios de información para las masas en la lucha contra la discriminación racial.

4. Además, la Asamblea General pediría al Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) que organizara un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, con especial referencia a los principios de no discriminación y libre determinación como normas imperativas de derecho internacional.

5. La Asamblea General invitaría también al Secretario General a proporcionar el personal y los recursos necesarios para garantizar la aplicación eficaz del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>4</sup>, teniendo presentes las disposiciones del proyecto de resolución.

6. El Secretario General señaló, en su exposición (A/C.5/33/77), que había tomado nota de las disposiciones del proyecto de resolución, tal como se indican en los párrafos 2, 3 y 4 *supra*. Calculó que la aplicación de esas disposiciones involucraría gastos adicionales por la suma de 243.500 dólares en la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. De ese total, la cantidad de 58.600 dólares correspondería al costo del simposio que se celebraría con los auspicios del UNITAR.

7. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que esa Comisión recomendaba que, en vista de que la Secretaría había venido realizando desde hace varios años actividades relacionadas con el Decenio de la Lucha, debería estar en condiciones de llevar a cabo las actividades requeridas por el proyecto de resolución mencionado a un costo no superior a 200.000 dólares. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, ello requeriría la inclusión de un crédito adicional de 200.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para 1978-1979. En la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre costos para servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 416.466 dólares.

8. La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 20 *infra*.

9. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.62).

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

10. Con arreglo a las disposiciones del proyecto de resolución II, la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Secretario General que adoptara las medidas convenientes para lograr que se diese la más amplia difusión a los documentos finales de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Dis-

criminación Racial, habida cuenta de la necesidad de combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

11. La Asamblea General pediría también al Secretario General que, de conformidad con el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial<sup>5</sup>, adoptara las siguientes medidas:

a) Elaborar varios estudios analíticos de la lucha contra todas las formas de discriminación racial;

b) Organizar, en cada una de las regiones de las Naciones Unidas, en el curso de la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, seminarios regionales sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

c) Estudiar la posibilidad de establecer un fondo internacional a base de contribuciones voluntarias con objeto de prestar asistencia a los pueblos y los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo y el *apartheid*.

12. En su exposición (A/C.5/33/75), el Secretario General indicó que trataría de cumplir con la solicitud mencionada en el párrafo 10 *supra* utilizando al máximo los servicios y recursos de que actualmente dispone la Oficina de Información Pública.

13. Declaró también que lo pedido en el párrafo 11 *supra* podía dividirse en dos partes, a saber: la preparación de estudios analíticos de la lucha contra todas las formas de discriminación racial, y la organización de seminarios regionales. Suponía que los estudios mencionados en el inciso a) *supra* eran los mismos que los recomendados por la Conferencia mundial, a saber:

a) Un estudio en que se analice el vínculo existente entre la lucha para la eliminación del racismo y la lucha por la descolonización y la libre determinación;

b) Un estudio sobre el vínculo existente entre la discriminación racial y las desigualdades en los niveles de instrucción, nutrición, salud, vivienda y desarrollo cultural;

c) Una continuación del estudio de los problemas de los trabajadores migrantes, por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por los gobiernos, especialmente en lo referente a la discriminación racial de que son objeto los migrantes y sus familias; en particular, el Secretario General debería hacer un estudio a fondo de los tipos y causas de discriminación contra los trabajadores migrantes y de las medidas específicas que podrían adoptarse para luchar contra ellos;

d) Un estudio de la naturaleza y los tipos de los procedimientos de recurso que pueden ejercer los trabajadores migrantes para exponer reclamaciones derivadas de la discriminación racial; se debería prestar particular atención a los trabajadores migrantes que fuesen apátridas o que no tuvieran ningún gobierno nacional, embajada o consulado para que los representase.

14. Al llevar a cabo el mandato relativo a la organización de seminarios, el Secretario General propuso que se celebrara un seminario regional por año, a partir de 1979, en una de las cinco regiones de la Organización, sobre la base de la composición de las

<sup>4</sup> Resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> A/33/262, secc. III.

comisiones regionales de las Naciones Unidas. El primer seminario se celebraría en Europa.

15. El Secretario General señaló que, si la Asamblea General aprobaba el proyecto de resolución II de la Tercera Comisión, ello requeriría un crédito adicional de 55.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio de 1978-1979 y que se efectuarían gastos similares en relación con los seminarios que se celebrarían en las cuatro regiones geográficas restantes en los dos próximos bienios, teniendo presente que no era posible, en este momento, evaluar exactamente las sumas correspondientes al presupuesto por programas de los bienios 1980-1981 y 1982-1983.

16. En 1979 se efectuarían también gastos adicionales por un total de 350.467 dólares en la sección 23, Servicios de Conferencias, y se incluirían en la exposición consolidada de costos de servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General.

17. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva formuló una declaración verbal en la que indicó que esa Comisión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución II de la Tercera Comisión, ello requeriría un crédito adicional de 55.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para 1978-1979.

18. La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 21 *infra*.

19. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate sobre esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.62).

#### *Decisiones de la Comisión*

20. En su 62a. sesión, la Quinta Comisión decidió, por 71 votos contra 4 y 11 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución I que figura en el documento A/33/447, se requeriría un crédito adicional de 200.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre los servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 416.466 dólares.

21. En la misma sesión, la Quinta Comisión decidió, por 75 votos contra 13 y 1 abstención, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución II que figura en el documento A/33/447, se requeriría un crédito adicional de 55.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para 1978-1979. En la exposición consolidada (*ibid.*) sobre los costos de los servicios de conferencias, que se presentaría hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General, se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 350.467 dólares.

### DOCUMENTO A/33/522

#### Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/381

#### (Tema 81 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[16 de diciembre de 1978]

1. En su 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/88) acerca de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/381, párr. 16).

2. Con arreglo a las disposiciones del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Secretario General que hiciera imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>6</sup> y el folleto sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con la sugerencia de que se diera a los documentos la más amplia difusión posible.

3. En su exposición, el Secretario General indicó que, en la hipótesis de que los documentos se reprodujeran en Ginebra en español, francés, inglés y ruso, el costo correspondiente ascendería a unos 32.000 dólares en 1979.

4. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que la Comisión Consultiva recomendaba que la Quinta Comisión comunicara a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución, no se necesitarían consignaciones adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. Los gastos por concepto de servicios de conferencias, por un monto que no excediera de 32.000 dólares, se incluirían en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General. No hubo debate.

#### *Decisión de la Comisión*

5. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se necesitarían consignaciones adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. Los gastos por concepto de servicios de conferencias, por un monto que no excediera de 32.000 dólares, se incluirían en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre servicios de conferencias que se presentaría hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General.

<sup>6</sup> A/CONF.92/8.

**DOCUMENTO A/33/523****Consecuencias del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/471****(Tema 83 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[16 de diciembre de 1978]*

1. En su 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/87) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/471, párr. 15).

2. Según lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, recomendaría que al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo para proseguir la elaboración del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y pediría al Secretario General que le asignara personal y recursos suficientes para permitirle completar su tarea.

3. En su exposición, el Secretario General señaló que, partiendo del supuesto de que el grupo de trabajo estaría integrado por 30 a 35 miembros y celebraría unas siete sesiones durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, con servicios de interpretación en español, francés, inglés y ruso, y de que produciría un total de 95 páginas de documentación antes, durante y después del período de sesiones, podría atender la solicitud de asignar personal y recursos suficientes al grupo de trabajo con cargo a los recursos disponibles.

4. También señaló que, de acuerdo con las hipótesis mencionadas, se efectuarían gastos por 33.000 dólares para prestar servicios de conferencias al grupo

de trabajo. Por el momento, no se solicita ningún crédito adicional en relación con estos gastos en espera del examen de las necesidades reales en el contexto de la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de las necesidades totales de servicios de conferencias que se presentará hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General.

5. El Presidente de la Comisión Consultiva declaró que la Comisión Consultiva recomendaba que la Quinta Comisión informara a la Asamblea General de que, si se aprobaba el proyecto de resolución II de la Tercera Comisión, no se requeriría ningún crédito adicional en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada sobre los servicios de conferencias que se presentaría hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 33.000 dólares.

6. No hubo debate sobre la cuestión.

*Decisión de la Comisión*

7. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se requeriría ningún crédito adicional en el presupuesto por programas para 1978-1979. En la exposición consolidada sobre los gastos de servicios de conferencias que se presentaría hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 33.000 dólares.

**DOCUMENTO A/33/524****Consecuencias del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/511****(Tema 77 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[16 de diciembre de 1978]*

1. En sus sesiones 62a. y 63a., celebradas los días 15 y 16 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/84) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/511, párr. 19). En su exposición, el Secretario General indicaba que las consecuencias financieras del proyecto de resolución serían de 185.800 dólares; esa suma incluiría 117.600 dólares para servicios de conferencias y

68.200 dólares para proporcionar una secretaría que prestara servicios a las reuniones del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información y para aumentar la publicación de ciertos folletos y circulares en árabe y español. Se indicaba, asimismo, que la suma de 117.600 dólares se incluiría en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de gastos de servicios de conferencias que se presentaría hacia fines del actual período de sesiones de la Asamblea General, pero que sería necesario consignar la suma de 68.200 dólares para la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio de 1978-1979.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una declaración verbal en la que indicó que esa Comisión recomendaba que se consignara la suma de 30.000 dólares para la sección 21 y que en la exposición consolidada de gastos de servicios de conferencias se previeran gastos por concepto de servicios de conferencias que no excedieran de 78.000 dólares.

3. En la 63a. sesión, el representante de Túnez propuso que se aprobaran las sumas calculadas por el Secretario General.

4. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate sobre esta cuestión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.62 y 63).

### *Decisión de la Comisión*

5. En la 63a. sesión, la Quinta Comisión, por 63 votos contra 18, decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Comisión Política Especial, se necesitaría un crédito adicional de 68.200 dólares para la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. También se necesitaría una consignación de 14.700 dólares por concepto de contribuciones del personal para la sección 25, compensada por la misma suma para la sección (ingresos) 1. Los gastos de no más de 117.600 dólares en concepto de servicios de conferencias se considerarían más adelante en el contexto de la exposición consolidada sobre los gastos de servicios de conferencias para 1979.

## DOCUMENTO A/33/531

### Consecuencias de los proyectos de resolución VI y XI presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/509

(Tema 12 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En su 66a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones presentadas por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución VI y XI presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/509, párr. 65).

2. La exposición del Secretario General relativa al proyecto de resolución VI figuraba en el documento A/C.5/33/101; y la exposición relativa al proyecto de resolución XI figuraba en el documento A/C.5/33/102.

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

3. Con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de resolución VI, la Asamblea General pediría una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considerara de manera prioritaria la posibilidad de organizar seminarios en las regiones donde no existieran comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que examinaran la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que durante 1979 se organizara por lo menos uno de esos seminarios.

4. En la exposición pertinente (A/C.5/33/101), el Secretario General indicó que supondría que la referencia al programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos significaba que los recursos para el seminario debían proporcionarse en el marco de los créditos aprobados para la sección 15, Programa ordinario de asistencia técnica, del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

5. El Secretario General tomó nota, además, de que asistirían al seminario 54 participantes de la región seleccionados por la División de Derechos Humanos, y cuatro representantes de movimientos de libe-

ración reconocidos, y que se harían gastos calculados en 309.300 dólares. De ese total, 97.300 dólares corresponderían al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, esto es, a la sección 15, Programa ordinario de asistencia técnica, del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. El Secretario General trataría de proporcionar los fondos necesarios para financiar el costo del seminario con cargo al programa de servicios de asesoramiento, si fuese posible, sin que disminuyera el nivel actual de servicios de asesoramiento para los derechos humanos para 1979 previstos en la sección 15, de conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General. El saldo de 212.000 dólares corresponde a gastos por concepto de servicios de conferencias, para lo cual no se solicitan por ahora créditos adicionales en espera de que se examinen las necesidades reales en el contexto de la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de las necesidades totales de servicios de conferencias que se presentará hacia el final del actual período de sesiones de la Asamblea General.

6. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva hizo una declaración en la que indicó que esa Comisión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, no se necesitarían créditos adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada sobre servicios de conferencias que se presentará hacia el final del período de sesiones de la Asamblea General se incluirán gastos por concepto de servicios de conferencias por un total de no más de 212.000 dólares. La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 10 *infra*).

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

7. En la exposición pertinente (A/C.5/33/102), el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 89.500 dólares para la sección 18 (Derechos huma-

nos), por conceptos de sueldos, dietas y gastos de viajes y de 1 funcionario de categoría D-1 y 1 del cuadro de servicios generales y de gastos generales de operación de la misión. En la exposición se indicaba, además, que se necesitaría una consignación adicional de 21.900 dólares por concepto de contribuciones del personal para la sección 25 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, compensada por una suma igual para la sección (ingresos) 1.

8. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva hizo una declaración en la que indicó que esa Comisión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, se necesitaría una consignación adicional de 80.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y una consignación de 16.400 dólares por concepto de contribuciones del personal para la sección 25, compensada por una cifra igual para la sección (ingresos) 1. La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 11 *infra*.

9. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.66).

### *Decisiones de la Comisión*

10. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución VI que figura en el documento A/33/509, no se necesitarían créditos adicionales para la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada sobre servicios de conferencias que se presentará a la Asamblea General hacia el final del período de sesiones se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias por un total de no más de 212.000 dólares.

11. La Quinta Comisión decidió, por 26 votos contra 4 y 37 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución XI que figura en el documento A/33/509, se necesitaría una consignación adicional de 80.000 dólares para la sección 18 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y una consignación de 16.400 dólares por concepto de contribuciones del personal para la sección 25, compensada por una cifra igual para la sección (ingresos) 1.

## DOCUMENTO A/33/532

### Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/526

(Tema 59 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[20 de diciembre de 1978]

1. En su 66a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el párrafo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/106) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/526, párr. 63).

2. En su exposición, el Secretario General indicaba que las consecuencias financieras de la convocatoria de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre prácticas comerciales restrictivas entre septiembre de 1979 y abril de 1980, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), ascenderían a 504.087 dólares. Este cálculo se basaba en las hipótesis de que la Conferencia se celebraría en Ginebra y duraría cuatro semanas, y de que la documentación prevista consistiría en 100 páginas antes de la conferencia, 100 páginas con posterioridad a ella y 10 páginas por día durante las sesiones. Se indicó, asimismo, que se necesitaría un crédito adicional de 17.160 dólares para la sección 11A por concepto de viajes y dietas de un miembro de cada uno de los movimientos de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana. Sin embargo, se señaló que, puesto que aún no se había determinado si la Conferencia se convocaría en 1979 o en 1980, ninguno de los gastos correspondientes podría incluirse en la exposición consolidada (A/C.5/33/100) sobre gastos

de servicios de conferencias que se había de presentar en breve. Por consiguiente, si la Conferencia se celebraba efectivamente en 1979 esos gastos se reflejarían, en caso necesario, en el informe final sobre la ejecución del presupuesto en relación con la sección 23B. Oficina de Servicios de Conferencias, Ginebra, y la sección 11A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

3. El Presidente de la Comisión Consultiva indicó, en una declaración verbal, que esa Comisión recomendaba que se informara a la Asamblea General de que la aprobación del proyecto de resolución no exigiría, en la etapa actual, la consignación de un crédito adicional para el bienio 1978-1979.

4. Las observaciones formuladas por las delegaciones en el curso de las deliberaciones sobre la cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.66).

### *Decisión de la Comisión*

5. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, no se requeriría en la etapa actual ningún crédito adicional en el presupuesto por programas para 1978-1979. No obstante, si la Conferencia se celebrase en 1979, todo gasto conexo se incluiría en el informe final sobre ejecución del presupuesto en relación con las secciones 23B y 11A.

## DOCUMENTO A/33/532/ADD.1

## Consecuencias de los proyectos de resolución IX y XII presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/526

(Tema 59 del programa)

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

## EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

1. En su 66a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/99) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución IX presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/526, párr. 63).

2. Según las disposiciones del proyecto de resolución de la Asamblea General pediría al Secretario General de la UNCTAD que tomara las medidas necesarias para la convocación, en el primer trimestre de 1979, de la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología. En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras de la convocación ascenderían a 403.952 dólares correspondientes a los costos de los servicios de conferencias. Este cálculo se basaba en el supuesto de que la Conferencia se reuniría en Ginebra entre el 19 de febrero y el 2 de marzo de 1979. Señaló, además, que cuando la Asamblea General examinara el plan de conferencias para 1979, la exposición conjunta de las necesidades de servicios de conferencias que se presente indicará en qué medida los gastos de los servicios de conferencias, que ascienden a 403.952 dólares, podrán sufragarse con cargo a los recursos existentes ya asignados a la sección 23B, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra.

3. El Secretario General indicó, además, que se necesitaría un crédito adicional de 12.430 dólares para la sección 11A para sufragar los gastos de viaje y las dietas de un miembro de cada uno de los movimientos de liberación nacional reconocidos.

4. Si en la continuación de su período de sesiones la Conferencia recomienda que se celebre un nuevo período de sesiones, y suponiendo que ese período de sesiones, de cuatro semanas de duración, se celebre en el Palacio de las Naciones y necesitara los mismos servicios de conferencia que la continuación del período de sesiones arriba mencionado, se calculó que el costo de ese nuevo período de sesiones sería de 760.390 dólares para las necesidades de servicios de conferencias y de 17.610 dólares para sufragar el viaje de los representantes de los movimientos de liberación nacional. De adoptarse esa decisión, los gastos mencionados se incluirían en el informe sobre la ejecución de las secciones 22, 23B y 11A del presupuesto.

5. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una exposición oral, indicó que la aprobación del proyecto de resolución no requeriría en este momento un crédito adicional para el bienio 1978-1979. La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 10 *infra*.

6. Las observaciones hechas durante los debates celebrados sobre esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión A/C.5/33/SR.66).

## EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

7. En su 67a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, consideró la exposición del Secretario General (A/C.5/33/112) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución XII presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/526, párr. 63).

8. Según las disposiciones del proyecto de resolución la Asamblea General decidiría que se convocara una conferencia de plenipotenciarios sobre el transporte multimodal internacional. En su exposición, el Secretario General calculó los costos totales de la prestación de servicios en 535.000 dólares. Sin embargo, mientras no se decidiera acerca de las fechas apropiadas para convocar la Conferencia, ya fuera en 1979 ó 1980, no sería posible incluir esos costos en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre gastos de servicios de conferencias que se publicaría antes de terminar el actual período de sesiones de la Asamblea General. Si la Junta de Comercio y Desarrollo decidiera, en su décimo período extraordinario de sesiones, en marzo de 1979, que la Conferencia se celebrara en 1979, se incluirían disposiciones sobre los gastos respectivos en el informe final sobre la ejecución del presupuesto para 1978-1979 en la sección 23B, Oficina de Servicios de Conferencias, Ginebra.

9. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que esa Comisión recomendaba que, de celebrarse la Conferencia en 1979, todos los costos de la prestación de servicios de conferencias se absorbieran con cargo a los créditos actuales. Por lo contrario, de decidirse que la Conferencia se celebrara en 1980, la Comisión entendía que el Secretario General incluiría disposiciones sobre los gastos respectivos en el proyecto de presupuesto para 1980-1981. (La decisión de la Quinta Comisión figura en el párrafo 11 *infra*).

*Decisiones de la Comisión*

10. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución IX que figura en el documento A/33/526, no se necesitarían por el momento créditos adicionales en el presupuesto por programas para 1978-1979. En la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias que se presentará en breve a la Asamblea General se incluirán costos de prestación de servicios de conferencias por un monto no mayor de 403.900 dólares.

11. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, informar a la Asamblea General que, si aprobaba el proyecto de resolución XII que figura en el documento A/33/526, no se necesitarían créditos adicionales en el presupuesto por programas para 1978-1979.

## DOCUMENTO A/33/533

## Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399/Add.1

(Tema 60 del programa)

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En su 66a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/96) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/399/Add.1, párr. 8).

2. En virtud de las disposiciones del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios en Viena, en 1979, por un período de dos semanas o, si fuese necesario, de tres semanas, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado.

3. En su exposición, el Secretario General señaló que, aunque las necesidades potenciales de la convocatoria de la Conferencia se calculaban en 647.900 dólares, la aprobación del proyecto de resolución haría necesario un crédito de 103.100 dólares en la sección 12 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. Los cálculos de los gastos de servicios de conferencias para la sección 23B, que se habían hecho sobre la base de gastos totales, excluyendo toda capacidad de absorción, se volverían a examinar en el contexto de una exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) sobre el total de fondos necesarios para servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea

General hacia el final de su trigésimo tercer período de sesiones.

4. El Presidente de la Comisión Consultiva indicó, en una declaración verbal, que como la Comisión Consultiva opinaba que sería posible absorber una parte de los gastos relacionados con la sección 12, recomendaría únicamente un crédito de 95.000 dólares para esa sección. Los gastos de servicios de conferencias se incluirían en la exposición consolidada sobre los gastos de ese tipo que se presentaría en breve a la Asamblea General.

5. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante las deliberaciones sobre esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.66).

*Decisión de la Comisión*

6. La Quinta Comisión decidió, por 57 votos contra 9 y 5 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se necesitaría un nuevo crédito de 95.000 dólares para la sección 12 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada (A/C.5/33/100) sobre los gastos de servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea General hacia el final de su trigésimo tercer período de sesiones, se incluirían gastos de este tipo por un monto no superior a 544.800 dólares.

## DOCUMENTO A/33/534

## Consecuencias del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1

(Tema 12 del programa)

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En su 67a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/95 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/446/Add.1, párr. 32). En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 272.800 dólares, para las secciones 1 y 22 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, para sufragar los sueldos y gastos comunes de personal del Coordinador que sería nombrado por

el Secretario General para encabezar la dirección del Comité de Asistencia para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano — 2 funcionarios del cuadro orgánico y 3 funcionarios del cuadro de servicios generales y sus gastos conexos de viajes — y gastos de servicios comunes para 1979. Además, en la sección 25, se incluiría la suma de 62.300 dólares en concepto de contribuciones del personal, que se vería compensada por una suma igual en la sección (ingresos) 1.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva hizo una exposición oral en la cual recomendó que se consignara un crédito de 210.000 dólares. Este crédito

representaba una reducción de 62.800 dólares por demoras en la contratación del personal supernumerario (44.100 dólares), gastos de servicios comunes (18.700 dólares) y contribuciones del personal (12.300 dólares); esta última suma se compensaba con una cantidad equivalente en los ingresos por concepto de contribuciones del personal.

3. Las observaciones hechas en el curso del examen de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.67).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión, por 68 votos contra 8, decidió informar a la Asamblea General de que, si

aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 210.000 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, según el siguiente detalle:

	<i>Dólares de los EE. UU.</i>
Sección 1 .....	190 000
Sección 22 .....	20 000
Sección 25 .....	50 000
Sección (ingresos) 1 .....	(50 000)
	<hr/>
TOTAL	<u>210 000</u>

**DOCUMENTO A/33/535**

**Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión  
en el documento A/33/468**

**(Tema 75 del programa)**

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En su 66a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/91) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/468, párr. 9).

2. En virtud del proyecto de resolución, la Asamblea General recomendaría que, al comienzo de su trigésimo cuarto período de sesiones, se estableciera un grupo de trabajo y se le proporcionarían los servicios adecuados para que pudiera completar su tarea, a fin de que examinara las disposiciones finales del proyecto de convención y examinara nuevamente los artículos que aún no hubieren quedado elaborados, con miras a que la Asamblea aprobara el proyecto de Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en el trigésimo cuarto período de sesiones.

3. En su exposición, el Secretario General señaló que, como en el proyecto de resolución no se estipula el número de reuniones necesarias para que el grupo de trabajo lleve a cabo su tarea, estimó su cálculo en un total de 15 días. En consecuencia, el Secretario General estima que, sobre la base de 15 sesiones de un día, compuestas de una reunión matutina y una vespertina, para las que habría interpretación simultánea en chino, español, francés, inglés y ruso y se producirían en los mismos idiomas, además del árabe, 50 páginas de documentación antes de las sesiones, 50 páginas durante éstas y 30 páginas después de ellas, para el conjunto de los 15 días, el costo de los ser-

vicios de conferencias ascendería a 84.000 dólares. No se pedía ninguna consignación adicional para este fin, a la espera de una revisión de las necesidades reales en el contexto de la exposición consolidada sobre las necesidades totales de servicios de conferencias (véase A/C.5/33/100), que presentaría a la Asamblea General hacia el final del período de sesiones.

4. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente que esa Comisión recomendaba que se informase a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución, no se requerirían créditos adicionales en el presupuesto por programas para 1978-1979. En la exposición consolidada sobre los servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea General hacia el final del período de sesiones en curso, se incluirían gastos de servicios de conferencias por una suma no superior a 84.000 dólares.

5. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.66).

*Decisión de la Comisión*

6. La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Tercera Comisión, no se requerirían créditos adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada sobre servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea General hacia el final del período de sesiones en curso, se incluirían gastos de servicios de conferencias por una suma no superior a 84.000 dólares.



**DOCUMENTO A/33/537****Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/527****(Tema 58 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[20 de diciembre de 1978]*

1. En su 60a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el párrafo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/73) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en su informe (A/33/527, párr. 46). En su exposición, el Secretario General recordaba que, en su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea había aprobado un crédito de 203.500 dólares para la celebración de una reunión a nivel ministerial para definir una estrategia global africana en materia de transporte. Se indicaba, asimismo, que se había decidido luego celebrar dicha reunión en Monrovia en 1979, y que los gastos adicionales que suponía hacerlo en esa ciudad se habían estimado en 53.000 dólares. Por lo tanto, se solicitaba un crédito adicional por esa suma en la sección 9, Comisión Económica para el África, del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

2. En un informe verbal, el Presidente de la Comisión Consultiva señaló que esa Comisión recomendaba que se aceptasen los cálculos presentados por el Secretario General. Se proponía, sin embargo, una ligera modificación de la solicitud con respecto a la partida de 8.720 dólares para sueldos de reemplazantes locales

de intérpretes en Ginebra. La Comisión Consultiva recomendaba que esta suma se incluyese en la exposición consolidada (véase A/C.5/33/100) de necesidades de servicios de conferencias correspondientes a la sección 23B, que se presentaría al término del período de sesiones en curso de la Asamblea General. En consecuencia, se recomendaba que se aprobase un crédito de sólo 44.300 dólares para la sección 9 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

3. Las observaciones formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre esta cuestión se han consignado en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.60).

*Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se necesitaría un crédito adicional de 44.300 dólares para la sección 9 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. En la exposición consolidada de gastos por concepto de servicios de conferencias correspondientes a la sección 23B que se ha de presentar al término del período de sesiones en curso de la Asamblea se incluirían gastos por concepto de servicios de conferencias por un total de no más de 8.720 dólares.

**DOCUMENTO A/33/537/ADD.1****Consecuencias de los proyectos de resolución I y III presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/527****(Tema 58 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]*  
*[25 de enero de 1979]*

1. En su 74a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el párrafo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones del Secretario General (A/C.5/33/111 y A/C.5/33/105) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución I y III presentados por la Segunda Comisión en su informe (A/33/527, párr. 46).

2. De conformidad con las disposiciones del proyecto de resolución I, la Asamblea General decidiría establecer un Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo, al que se deberían prestar los servicios de conferencias necesarios y que celebraría un período de sesiones de organización al comienzo de 1979 en la Sede.

3. En su exposición (A/C.5/33/111), el Secretario General indicó que los gastos de servicios de conferencias calculados sobre la base de costos totales ascenderían aproximadamente a 245.000 dólares a precios de 1978. El Secretario General estimaba que, de resultados de la infracción, los gastos de conferencias para 1979 se elevarían a 252.000 dólares.

4. De conformidad con las disposiciones del proyecto de resolución III, la Asamblea General pediría al Secretario General de la UNCTAD que prosiguiera las consultas con miras a presentar a la Junta de Comercio y Desarrollo recomendaciones relativas a la organización y la convocación de reuniones en 1979, según correspondiera, de expertos gubernamentales de los países en desarrollo y de representantes de agru-

paciones intergubernamentales de cooperación económica de los países en desarrollo a fin de promover los objetivos de la cooperación económica subregional, regional e interregional entre los países en desarrollo.

5. En su exposición (A/C.5/33/105), el Secretario General indicó que los gastos totales de esas reuniones se calculaban en 275.652 dólares a una tasa de cambio de 1,63 francos suizos por dólar de los Estados Unidos. Los gastos totales de esas reuniones se incluirían en la exposición consolidada de necesidades de servicios de conferencias que se presentaría a la Asamblea General al finalizar el actual período de sesiones; no obstante, en la etapa actual no se solicitarían créditos adicionales porque la hipótesis pertinente es de índole provisional.

6. El Presidente de la Comisión Consultiva informó verbalmente sobre estas dos cuestiones. Indicó que si

se aprobaban los dos proyectos de resolución no se requerirían consignaciones adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

7. No hubo debate.

#### *Decisión de la Comisión*

8. La Quinta Comisión decidió, por consenso, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución I y III de la Segunda Comisión, no se necesitarían créditos adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y que los gastos de servicios de conferencias conexos que resultarían de aprobarse esos proyectos de resolución se examinarían en la exposición consolidada sobre gastos de servicios de conferencias (A/C.5/33/100), que se presentaría a la Asamblea General en una etapa posterior.

### DOCUMENTO A/33/539

#### Consecuencias de los proyectos de resolución contenidos en los documentos

A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15

(Tema 27 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[20 de diciembre de 1978]

1. En su 68a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/104 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15. En su exposición, el Secretario General indicó que las consecuencias financieras del proyecto de resolución ascenderían a 2.668.900 dólares, para lo cual se solicitaron consignaciones en las secciones 3, 21 y 22. Además, se solicitó una suma de 126.300 dólares en la sección 25 para contribuciones del personal, que se compensaría mediante una suma análoga en relación con la sección (ingresos) 1.

2. El Presidente de la Comisión Consultiva, en una enmienda oral indicó que esa Comisión no estaba en condiciones de presentar un informe escrito sobre la propuesta del Secretario General. Dicho informe se presentaría en la continuación del trigésimo tercer período de sesiones (A/33/7/Add.32 y Corr.1). La Comisión Consultiva, reconociendo la necesidad de autorizar al Secretario General a proceder sin demora en relación con algunas de las cuestiones tratadas en los proyectos de resolución, recomendó que, con carácter excepcional, la Quinta Comisión aprobara una recomendación a fin de autorizar al Secretario General a comprometer ciertos recursos en espera del examen detallado de las propuestas del Secretario General por la Comisión. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendó que el Secretario General utilizara una suma de 284.100 dólares, consignada en el trigésimo segundo período de sesiones en el presupuesto por programas, para sufragar costos relacionados con el programa del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Además, la Comisión Consultiva recomendó

que se autorizara al Secretario General a comprometer hasta 250.000 dólares para hacer frente a necesidades inmediatas relacionadas con el fortalecimiento de la secretaría del Consejo (50.000 dólares) y con el Programa de la nación namibiana, administrado por el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (200.000 dólares).

3. En el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.68) figuran los comentarios hechos por las delegaciones durante el debate de esta cuestión.

#### *Decisión de la Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 71 votos contra 5 y 11 abstenciones, informar a la Asamblea General de que la aprobación de los proyectos de resolución A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15 implicaría gastos totales que no excederían de 2.668.900 dólares, que la Quinta Comisión examinaría detalladamente en la continuación del período de sesiones, en enero de 1979. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Italia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### **Recomendación de la Quinta Comisión**

5. A fin de que el Secretario General pueda proseguir con el programa de trabajo del Comisionado de

las Naciones Unidas para Namibia y la secretaría del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Quinta Comisión también ha decidido recomendar a la Asamblea General que autorice al Secretario General a comprometer fondos, además de las consignaciones existentes en la sección 3 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, por una suma cuyo monto no exceda de 250.000 dólares durante el mes de enero de 1979 con cargo al presupuesto por programas para 1978-1979, hasta que se adopte una decisión definitiva en relación con el nivel de la consignación en la continuación del período de sesiones en enero de 1979.

### **DOCUMENTO A/33/553**

#### **Consecuencias del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/516**

(Tema 70 del programa)

#### **Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[24 de enero de 1979]

1. En sus sesiones 71a., 72a. y 74a., celebradas los días 17, 18 y 19 de enero de 1979, la Quinta Comisión examinó una exposición del Secretario General (A/C.5/33/108 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica para el Desarrollo (A/33/516, párr. 12).

2. En la 71a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.29).

3. El representante de Suecia propuso, en la 72a. sesión, que la Comisión recomendara a la Asamblea General que hiciera una excepción a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea relativa a las consignaciones para el bienio 1978-1979 destinadas a consultores y expertos<sup>7</sup>.

4. Las observaciones y comentarios formulados por las delegaciones durante el estudio de este tema figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.3/33/SR.71, 72 y 74).

#### *Decisión de la Comisión*

5. En su 74a. sesión, la Quinta Comisión decidió, en votación registrada, por 72 votos contra 9 y 2 abstenciones, informar a la Asamblea General de que,

<sup>7</sup> Para el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias financieras de las excepciones a la resolución 32/209 de la Asamblea General, véase *infra*, documento A/33/445, párrs. 69 a 77.

si aprobaba el proyecto de resolución de la Segunda Comisión, se requeriría una consignación adicional de 928.500 dólares para la sección 4 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y de 233.000 dólares para la sección 25 relativa a las contribuciones del personal, compensada por la suma correspondiente para la sección (ingresos) 1. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Bulgaria, Estados Unidos de América, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Francia, Israel.

**DOCUMENTO A/33/554\*****Consecuencias de los proyectos de resolución II y VI presentados por la Tercera Comisión en el documento A/33/479****(Tema 88 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[24 de enero de 1979]*

1. En la 70a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó las exposiciones del Secretario General (A/C.5/33/90 y A/C.5/33/97 y Corr.1 y 2) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución II y VI presentados por la Tercera Comisión en su informe (A/33/479, párr. 27), relativos a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

2. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa Comisión (A/33/7/Add.27). Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el debate se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.70 y 71).

*Decisión de la Comisión*

3. En su 71a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1979, la Quinta Comisión decidió, por 61 votos con-

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

tra 8 y 4 abstenciones, pedir al Relator que informara a la Asamblea General de que:

a) Si aprobaba el proyecto de resolución II que figura en el documento A/33/479, se necesitaría un crédito adicional de 14.000 dólares para la sección 4 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. Se necesitaría, además, un crédito de 4.000 dólares para la sección 25 en concepto de contribuciones del personal, compensado por una suma equivalente para la sección (ingresos) 1;

b) Si aprobaba el proyecto de resolución VI que figura en el mismo documento, se necesitaría un crédito adicional total de 598.600 dólares para las secciones 4 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979. Se necesitaría, además, un crédito de 122.600 dólares para la sección 25 en concepto de contribuciones del personal, compensado por una suma equivalente en la sección (ingresos) 1. Los gastos en concepto de servicios de conferencias no mayores de 21.800 dólares se considerarían dentro del contexto de la exposición consolidada para dichos servicios (véase A/C.5/33/100).

**DOCUMENTO A/33/555****Consecuencias de los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32****(Tema 32 del programa)****Informe de la Quinta Comisión***[Original: inglés]  
[23 de enero de 1979]*

1. En su 76a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1979, la Quinta Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/103) sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32 relativos al programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* y a otras cuestiones que tratan de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica.

2. En su exposición, el Secretario General estimó que las consecuencias financieras derivadas de los proyectos de resolución que se examinan alcanzarían una suma total de 850.300 dólares, pero no incluían, salvo respecto de la oficina de enlace en Ginebra, otros posibles gastos dimanantes de los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/33/L.27, puesto que el Departamento de Asuntos Políticos y del Consejo de Seguridad, dentro del cual está integrado el Centro contra el *Apartheid*, había solicitado que se emprendiera un estudio de la organización y de

la dotación de personal del Centro con objeto de asegurarse de que se había hecho una plena evaluación de las necesidades futuras del Centro. Sobre la base del estudio que habrá de emprender el Servicio de Gestión Administrativa, el Secretario General presentaría en el futuro propuestas concretas para el fortalecimiento permanente del Centro. Habida cuenta de que se dispone de 157.200 dólares para 1979 dentro de los créditos existentes y, a reserva de los comentarios que anteceden, la aprobación de los proyectos de resolución requeriría consignaciones adicionales netas por 693.100 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (21.800 dólares para la sección 3A.3, 93.600 dólares para la sección 3D, 573.000 dólares para la sección 21A y 4.700 dólares para la sección 22).

3. En la 75a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa comisión en la que recomendaba (A/33/7/Add.37, párrs. 6 y 15) que se redujese en 22.000 dólares la suma de 64.100 dólares para personal supernumerario en general soli-

citada por el Secretario General en el párrafo 18 de su exposición y que se absorbiese la suma de 4.700 dólares solicitada en el párrafo 42 para costos de servicios comunes. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendó que la Quinta Comisión informara a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32, se requerirían consignaciones adicionales por una suma total de 666.400 dólares netos.

4. En la 76a. sesión, el representante de Argelia propuso que se hiciese una excepción a la resolución 32/209 de la Asamblea General<sup>7</sup> en relación con la solicitud de consultores formulada por el Secretario General. El representante de Guinea propuso que se aprobara la suma pedida por el Secretario General para personal supernumerario en general con respecto a la difusión de información sobre el *apartheid*<sup>8</sup>. (Para la decisión de la Quinta Comisión sobre la propuesta

<sup>8</sup>La propuesta de Guinea fue aprobada por 51 votos contra 21 y 10 abstenciones.

de Argelia, véase el documento A/33/445/Add.3, párr. 75 *infra*).

5. Las declaraciones hechas durante el estudio de esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión pertinente (A/C.5/33/SR.76).

#### *Decisión de la Comisión*

6. La Quinta Comisión decidió, por 64 votos contra 3 y 15 abstenciones, informar a la Asamblea General de que, si aprobaba los proyectos de resolución A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32, se requerirían consignaciones netas adicionales de 688.400 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (21.800 dólares para la sección 3A.3, 93.600 dólares para la sección 3D y 573.000 dólares para la sección 21A). Además, se requeriría una suma adicional de 29.100 dólares en concepto de contribuciones del personal para la sección 25, contrarrestada por un aumento por el mismo monto en la sección (ingresos) 1, ingresos procedentes de contribuciones del personal.

### DOCUMENTO A/33/556

#### Consecuencias del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1

#### (Tema 12 del programa)

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[24 de enero de 1979]

1. Debido a un descuido técnico, la resolución 33/148 de la Asamblea General, titulada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables" fue examinada por la Asamblea en su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, en relación con el tema 12 del programa, "Informe del Consejo Económico y Social", sin cumplir con las disposiciones del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

2. Para poner remedio a esta situación, la Quinta Comisión, en su 72a. sesión, celebrada el 18 de enero, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/33/109 y Corr.1) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en la parte II de su informe (A/33/446/Add.1, párr. 32).

3. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.31).

4. Los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión figuran en las

actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.72 y 77).

#### *Decisión de la Comisión*

5. En su 72a. sesión, la Comisión decidió, por 66 votos contra 8 y 1 abstención, informar a la Asamblea General de que la aprobación de la resolución 33/148 requería una consignación adicional de 307.393 dólares para la sección 4 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 y una suma de 97.920 dólares para la sección 25 relativa a las contribuciones del personal, compensadas en el mismo monto para la sección (ingresos) 1.

6. En su 77a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1979, la Comisión decidió, por 63 votos contra 9 y 3 abstenciones, informar a la Asamblea General de que la aprobación de la resolución 33/148 también implicaba una consignación adicional de 287.200 dólares para la sección 4 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 en concepto de expertos y consultores<sup>7</sup>.

### DOCUMENTOS A/33/445 Y ADD.1 A 4

#### Informe de la Quinta Comisión

#### INDICE

	Párrafos		Párrafos
PARTE I			
<i>Documento A/33/445</i>			
Introducción .....	1	A. Nomenclatura de organización en la Secretaría .....	2-5
Examen de cuestiones especiales .....	2-41	Decisión de la Comisión .....	5
		B. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas .....	6-9

	<i>Párrafos</i>
Decisión de la Comisión .....	9
C. Establecimiento de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales .....	10-16
Decisión de la Comisión .....	16
D. Cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas .....	17-20
Decisión de la Comisión .....	20
E. Revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas .....	21-29
Decisión de la Comisión .....	29
F. Cálculos revisados para las secciones 26B y C (Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) .....	30-35
Decisión de la Comisión .....	35
G. Proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos .....	36-41
Decisión de la Comisión .....	41
Recomendaciones de la Quinta Comisión .....	42
<b>PARTE II</b>	
<i>Documento A/33/445 Add.1</i>	
Introducción .....	1
Examen de cuestiones especiales .....	2-44
A. Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas .....	2-3
Decisión de la Comisión .....	3
B. Cálculos revisados para las secciones 23A y 26B: innovaciones tecnológicas en la producción de publicaciones y documentación de las Naciones Unidas .....	4-10
Decisiones de la Comisión .....	9-10
C. Cálculos revisados para la sección 23A: reclasificación de puestos de supervisores en el Servicio de Taquimecanografía .....	11-13
Decisión de la Comisión .....	13
D. Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	14-16
Decisión de la Comisión .....	16
E. Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial .....	17-18
Decisión de la Comisión .....	18
F. Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas .....	19-24
Decisión de la Comisión .....	24
G. Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas: ventajas e inconvenientes de la "presupuestación semiintegral"; ejecución del presupuesto .....	25-29
Decisión de la Comisión .....	29
H. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría .....	30-35
Decisión de la Comisión .....	35
I. Sesiones de la Comisión de Desarme y su comité plenario .....	36-44
Decisión de la Comisión .....	44
Recomendación de la Quinta Comisión .....	45

	<i>Párrafos</i>
<b>PARTE III</b>	
<i>Documento A/33/445/Add.2</i>	
Cálculos revisados y consecuencias administrativas y financieras de resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el trigésimo tercer período de sesiones, hasta el 21 de diciembre de 1978 .....	1-9
Decisiones de la Comisión .....	4-9
Recomendaciones de la Quinta Comisión .....	10-11
<b>PARTE IV</b>	
<i>Documento A/33/445/Add.3</i>	
Introducción .....	1
Examen de cuestiones especiales .....	2-77
A. Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas: Consideraciones de metodología, determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces .....	2-21
Decisiones de la Comisión .....	7, 10, 18, 20
B. Cálculos revisados resultantes de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones .....	22-32
Decisión de la Comisión .....	32
C. Servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios y gastos de apoyo a la cooperación técnica: redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso .....	33-38
Decisión de la Comisión .....	38
D. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer .....	39-42
Decisión de la Comisión .....	42
E. Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas .....	43-50
Decisión de la Comisión .....	50
F. Cálculos revisados para la sección 1B.5 (Dirección y Gestión Ejecutivas): Oficina de Cuestiones Políticas Especiales) .....	51-55
Decisión de la Comisión .....	55
G. Cálculos revisados para las secciones 5D, 5E y 22D: Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales .....	56-62
Decisión de la Comisión .....	62
H. Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación .....	63-68
Decisión de la Comisión .....	68
I. Excepciones a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea General .....	69-77
Decisión de la Comisión .....	77
Recomendaciones de la Quinta Comisión .....	78
<b>PARTE V</b>	
<i>Documento A/33/445/Add.4</i>	
Cálculos revisados y consecuencias administrativas y financieras de resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones .....	1-5
Decisiones de la Comisión .....	3
Recomendaciones de la Quinta Comisión .....	6

## PARTE I

## DOCUMENTO A/33/445

[Original: inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

## Introducción

1. Con objeto de aliviar la carga de trabajo de la Asamblea General durante los últimos días del período de sesiones, y apartándose de la práctica anterior, el informe sobre las diversas cuestiones incluidas en el tema 100 del programa, Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, se presentará a medida que esté disponible. El presente documento es el primero de una serie de informes sobre el tema 100 y trata de los siguientes asuntos:

- a) Nomenclatura de organización en la Secretaría;
- b) Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas;
- c) Establecimiento de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales;
- d) Cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas;
- e) Revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;
- f) Cálculos revisados para las secciones 26B y C (Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra);
- g) Proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos.

## Examen de cuestiones especiales

## A. NOMENCLATURA DE ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA

2. En sus sesiones 20a., 22a., 25a. y 28a., celebradas entre el 20 de octubre y el 7 de noviembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos (A/C.5/33/6), en que se informaba de los acontecimientos ocurridos desde el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en el que ésta había aprobado su resolución 32/204 de 21 de diciembre de 1977 sobre la cuestión. En la 20a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó verbalmente el informe de esa Comisión (véase A/C.5/33/SR.20, párrs. 64 y 65).

3. En la 28a. sesión, el representante del Japón presentó un proyecto de decisión patrocinado por Australia, Austria, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Francia, Ghana, el Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Nueva Zelandia, Panamá, Suecia y Trinidad y Tabago, patrocinadores a los que Turquía se sumó posteriormente (para el texto, véase el párr. 42 *infra*) proyecto de resolución I, secc. I). En el texto en francés, en el párrafo 3, las palabras "les bureaux restants" fueron reemplazados por "le reste des unités administratives".

4. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.20, 22, 25 y 28).

## Decisión de la Comisión

5. En su 28a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de decisión A/C.5/33/L.15.

## B. UTILIZACIÓN DE EXPERTOS Y CONSULTORES EN LAS NACIONES UNIDAS

6. En sus sesiones 9a., 11a., 13a., 18a. y 20a., celebradas entre el 5 y el 20 de octubre de 1978, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas (A/C.5/33/3), presentado en cumplimiento de las resoluciones 32/203 de 21 de diciembre de 1977 y 32/209 de 29 de diciembre de 1977 de la Asamblea General. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.5/33/SR.9, 11, 13, 18 y 20) figuran las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate y las respuestas dadas por representantes del Secretario General a las preguntas formuladas.

7. En la 9a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó verbalmente el informe de esa Comisión (véase A/C.5/33/SR.9, párrs. 34 a 36). En la misma sesión, el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión presentó el informe del Secretario General.

8. En la 18a. sesión, el representante de Polonia presentó, en nombre de Trinidad y Tabago, un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.6) (para el texto, véase el párr. 42 *infra*, proyecto de resolución II).

## Decisión de la Comisión

9. En su 20a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por consenso, el proyecto de resolución A/C.5/33/L.6.

## C. ESTABLECIMIENTO DE UNA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

10. En sus sesiones 12a., 13a., 16a., 17a., 19a. y 20a., celebradas entre el 10 y el 20 de octubre de 1978, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre esa cuestión (A/C.5/33/4), presentado en cumplimiento de la sección V de la resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977, de la Asamblea General.

11. En la 12a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe conexo de esa Comisión (A/33/7/Add.2).

12. En la 17a. sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.7), que decía lo siguiente:

"La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General:

- "1. *Decide* autorizar al Secretario General a utilizar la computadorización para llevar a cabo la labor de 1979 de la Dependencia de Servicios de Información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, habida cuenta de los fondos extrapresupuestarios para ese fin descritos en el párrafo 12 de la nota del Secretario General<sup>9</sup>;

<sup>9</sup> A/C.5/32/47.

"2. *Pida* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de los dos años de funcionamiento de la Dependencia de Servicios de Información. En el informe se deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe (A/33/7/Add.2), incluidos los resultados de un examen de la operación efectuado por la Junta para Sistemas de Información, y un desglose detallado del cálculo de los costos iniciales y de funcionamiento de la propuesta del Secretario General. El informe del Secretario General también debería indicar la utilidad de la información para los posibles usuarios, así como quiénes serían los usuarios reales y posibles de un sistema de la Dependencia de Servicios de Información, y el grado de compatibilidad y coordinación logrado con el Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas, así como con los sistemas de información pertinentes de otras entidades de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

"3. *Pide* al Secretario General que asegure que el material inédito incluido en los archivos del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo se utilice plenamente mediante la celebración de arreglos apropiados con la Dependencia de Servicios de Información;

"4. *Recuerde* la decisión que figura en el párrafo 2 de la sección V de su resolución 32/212 de no comprometer a la Organización a transferir el gasto de la operación de la Dependencia de Servicios de Información al presupuesto ordinario."

13. En la 19a. sesión, la Comisión tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de decisión (A/C.5/33/L.7/Rev.1), que el patrocinador había preparado tras consultar con otras delegaciones. El texto decía lo siguiente:

*[Texto idéntico al de la sección II del proyecto de resolución I, que figura en el párrafo 42 infra, a excepción del párrafo 3 de la parte dispositiva que decía lo siguiente:*

"3. *Pida* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de los dos años de funcionamiento de la Dependencia, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 8 y 9 de su informe (A/33/7/Add.2), y con inclusión de los resultados de un examen de la operación efectuado por la Junta para Sistemas de Información y un desglose detallado del cálculo de los costos iniciales y de funcionamiento de las propuestas del Secretario General, así como de la utilidad de la información para los usuarios reales y posibles de un sistema de la Dependencia de Servicios de Información, y el grado de compatibilidad y coordinación logrado con el Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas y con los sistemas de información pertinentes de otras organizaciones de las Naciones

Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente."]

14. En la 20a. sesión, el representante de Suecia presentó una segunda revisión (A/C.5/33/L.7/Rev.2) del proyecto de decisión, en la que tenía en cuenta las sugerencias hechas por el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en la sesión anterior (véase A/C.5/33/SR.19, párr. 32). En el párrafo 3, las palabras "recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 8 y 9 de su informe" fueron reemplazadas por las palabras "conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección, además de las formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 8 y 9 de su informe". (Para el texto, véase el párr. 42 *infra*, proyecto de resolución I, sección II).

15. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.12, 13, 16, 17, 19 y 20) figuran las observaciones de las delegaciones, de los representantes del Secretario General y de los representantes de organismos especializados.

#### *Decisión de la Comisión*

16. En su 20a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por consenso, el proyecto de decisión A/C.5/33/L.7/Rev.2.

#### D. CUESTIÓN DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

17. En sus sesiones 43a. y 45a., celebradas el 28 y el 29 de noviembre de 1978, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la cuestión del control administrativo y de la gestión (A/C.5/33/19).

18. En la 43a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe conexo de ésta (A/33/7/Add.15).

19. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones durante el examen de ese tema, así como las respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas formuladas, figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.43 y 45).

#### *Decisión de la Comisión*

20. En su 45a. sesión, la Quinta Comisión aprobó una decisión cuyo texto aparece en la sección III del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 42 *infra*.

#### E. REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

21. En sus sesiones 34a., 38a., 43a. y 44a., celebradas entre el 15 y el 28 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión examinó la cuestión de la revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

22. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/32/34), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.11).



23. En la 34a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de ésta y señaló que el tema se había venido examinando desde 1976, año en que el Secretario General había presentado a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, propuestas para la revisión del reglamento financiero de las Naciones Unidas, de conformidad con decisiones de la Asamblea General<sup>10</sup>. El examen de tales propuestas se había aplazado hasta el trigésimo segundo período de sesiones. El informe conexo de la Comisión Consultiva en el período de sesiones en curso trataba fundamentalmente de la aprobación de una norma financiera relativa a los compromisos futuros, que se introduciría inmediatamente después del párrafo 3.9 y sería el párrafo 3.10 (véase A/33/7/Add.11, párr. 4).

24. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso una enmienda oral al texto del párrafo 3.10 propuesto por la Comisión Consultiva por la cual el inciso a) diría: "a) sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y que ésta haya decidido que tales actividades habrán de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso". Subsiguientemente, el representante de la URSS propuso oralmente otras enmiendas. El texto revisado que la Comisión tuvo ante sí en su 44a. sesión, decía lo siguiente:

"a) Sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y que, de conformidad con sus decisiones, hayan de continuar con posterioridad al ejercicio económico en curso."

25. También en la 44a. sesión, se sometió a votación la enmienda de la URSS, que fue rechazada por 32 votos contra 29 y 7 abstenciones.

26. Se realizó una votación separada sobre el párrafo 3.10 a propuesta de la Comisión Consultiva, que se aprobó por 49 votos contra 9 y 17 abstenciones.

27. Las restantes recomendaciones de la Comisión Consultiva fueron aprobadas sin objeciones por la Comisión.

28. Los comentarios y observaciones formulados durante el examen de esta cuestión figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/34, 38, 43 y 44).

#### *Decisión de la Comisión*

29. En su 44a. sesión, la Quinta Comisión adoptó una decisión, cuyo texto aparece como la sección IV del proyecto de resolución I, que figura en el párrafo 42 *infra*.

F. CÁLCULOS REVISADOS PARA LAS SECCIONES 26B Y C (REFORMA, MEJORAS Y TRABAJOS IMPORTANTES DE CONSERVACIÓN DE LOCALES, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA)

30. En sus sesiones 39a., 41a. y 42a., celebradas los días 21, 24 y 27 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión examinó esa cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/33) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.12).

31. En la 39a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de ésta.

32. En la 41a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.17) que decía lo siguiente:

"La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General:

"1. *Manifieste* su conformidad con el plan propuesto por el Secretario General en el documento A/C.5/33/33 de usar la villa 'La Fenêtre' como residencia del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra sin perjuicio del principio de si debe o no suministrarse alojamiento a otros funcionarios de las Naciones Unidas fuera del Secretario General;

"2. *Pida* al Secretario General que estudie otras posibilidades de utilización de la villa 'Les Feuillantines' e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones."

33. En la 42a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania aceptó una enmienda oral y revisó el párrafo 1 del proyecto de decisión añadiendo las palabras "de la cuestión de" después de las palabras "sin perjuicio".

34. Los comentarios y observaciones formulados durante el examen de la cuestión figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.39, 41 y 42).

#### *Decisión de la Comisión*

35. En su 42a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de decisión A/C.5/33/L.17, con la enmienda introducida oralmente; el texto aparece en la sección V del proyecto de resolución I, en el párrafo 42 *infra*.

G. PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1979 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS

36. En su 27a. sesión, la Quinta Comisión examinó la cuestión del proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos.

37. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/22 y Corr.1), que contenía un resumen del proyecto de presupuesto para 1979 a fin de que la Asamblea General lo examinara y aprobara, de conformidad con el procedimiento decidido por la Asamblea en la sección III de su resolución 31/208 de 22 de diciembre de 1976, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.6 y Corr.1).

38. En la misma sesión, el presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de ésta.

39. En su informe, la Comisión Consultiva recomendaba que se aprobaran los cálculos revisados del Secretario General de 5.068.900 dólares correspondientes al presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos.

40. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el examen de este tema figuran en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.27).

#### *Decisión de la Comisión*

41. En su 27a. sesión, la Quinta Comisión, por 71 votos contra 10 y 2 abstenciones, aprobó el proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos por la suma de 5.068.900 dólares (véase el párr. 42 *infra*, proyecto de resolución I, sección VI).

<sup>10</sup> Véase A/C.5/31/58.

### Recomendaciones de la Quinta Comisión

42. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### Proyecto de resolución I

##### CUESTIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

La Asamblea General,

#### I

##### Nomenclatura de organización en la Secretaría

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría (A/C.5/33/6) y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/33/SR.20, párr. 65);

2. Aprueba el sentido general de la política del Secretario General y las medidas que se indican en su informe y alienta al Secretario General a que siga adelante con las reformas de la nomenclatura de organización, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva y las opiniones expresadas por los miembros de la Quinta Comisión;

3. Decide examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe final del Secretario General sobre los restantes elementos de organización;

#### II

##### Establecimiento de una Dependencia de Servicios de Información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales

1. Recuerda la decisión que figura en el párrafo 2 de la sección V de su resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977, en el sentido de que no existe por parte de la Organización ningún compromiso de transferir posteriormente los gastos del funcionamiento de la Dependencia de Servicios de Información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría al presupuesto ordinario;

2. Decide autorizar al Secretario General a utilizar la computadorización para llevar a cabo la labor de la Dependencia de Servicios de Información en 1979, de conformidad con las disposiciones extrapresupuestarias para ese fin descritas en el párrafo 12 de la nota del Secretario General<sup>9</sup>, y a cerciorarse de que el material inédito que figura en los archivos del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo se aproveche plenamente mediante acuerdos apropiados con la Dependencia;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de los dos años de funcionamiento de la Dependencia de Servicios de Información, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección, además de las formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 8 y 9 de su informe (A/33/7/Add.2) y con inclusión de los resultados de un examen de la operación efectuado por la Junta para Sistemas de Información y un desglose detallado del cálculo de los

costos iniciales y de funcionamiento de las propuestas del Secretario General, así como de la utilidad de la información para los usuarios reales y posibles de un sistema de la Dependencia de Servicios de Información, y el grado de compatibilidad y coordinación logrado con el Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas y con los sistemas de información pertinentes de otras entidades de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

#### III

##### Cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas (A/C.5/33/19);

2. Hace suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe (A/33/7/Add.15);

#### IV

##### Enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Aprueba la adición del siguiente párrafo al artículo III del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

“Párrafo 3.10: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:

“a) Sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y que, según se prevea, hayan de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o

“b) Sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.”

2. Enmienda el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero para que diga:

“Párrafo 10.2: Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las asignaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas, bajo la autoridad del Secretario General.”

3. Enmienda el texto inglés del inciso e) del párrafo 6 del anexo al Reglamento Financiero titulado “Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas” para que diga:

“e) If appropriate, transactions accounted for in a previous period concerning which further information has been obtained or transactions in a later period concerning which it seems desirable that the General Assembly should have early knowledge.”

## V

*Cálculos revisados para las secciones 26B y C (Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)*

1. *Manifiesta su conformidad* con el plan propuesto por el Secretario General en su informe (A/C.5/33/33), de usar la villa "La Fenêtre" como residencia del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, sin perjuicio de la cuestión de principio de si debe o no suministrarse alojamiento a otros funcionarios de las Naciones Unidas fuera del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que estudie otras posibilidades de utilización de la villa "Les Feuillantines" y que le presente un informe en su trigésimo cuarto período de sesiones;

## VI

*Proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos*

*Aprueba* el proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos por la suma de 5.068.900 dólares.

*Proyecto de resolución II*

UTILIZACIÓN DE EXPERTOS Y CONSULTORES EN LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su decisión del 18 de diciembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones<sup>11</sup>, en virtud de la cual esbozó principios y directrices para la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas,

*Recordando además* su decisión del 17 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones<sup>12</sup>, en la que reafirmó los principios y directrices mencionados, que debían aplicarse rápida y eficazmente, así como sus resoluciones 31/205 de 22 de diciembre de 1976 y 32/203 de 21 de diciembre de 1977.

*Tomando nota* del informe del Secretario General (A/C.5/33/3) y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/33/SR.9, párrs. 34 a 36),

*Expresando el parecer* de que la información comparativa incluida en el informe del Secretario General no permite que la Asamblea General determine si se han eliminado las deficiencias existentes ni que evalúe plenamente la situación en que se halla la aplicación de los principios y directrices que ella misma ha fijado,

*Tomando nota* de las seguridades dadas por el Secretario General en el párrafo 22 de su informe (A/C.5/33/3), y de las ofrecidas por su representante en la 9a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 5 de octubre de 1978 (A/C.5/33/SR.9, párrs. 38 a 45),

1. *Encarece* al Secretario General que elimine las actuales deficiencias en la aplicación de los principios

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31, pág. 144, tema 73.*

<sup>12</sup> *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34, pág. 155, tema 96, inciso 1).*

y directrices relativos a la utilización de expertos y consultores, y que mejore los procedimientos existentes, de manera que pueda llevarse a cabo una evaluación adecuada de la práctica existente a este respecto;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe pleno y amplio sobre la aplicación de los principios y directrices fijados por la Asamblea;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que al aplicar los principios y directrices sobre la utilización de expertos y consultores tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de este tema.

## PARTE II

**DOCUMENTO A/33/445 ADD.1**

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

**Introducción**

1. Este documento contiene los informes de la Quinta Comisión sobre los siguientes puntos examinados en relación con el tema 100:

a) Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas;

b) Cálculos revisados para las secciones 23A y 26B: innovaciones tecnológicas en la producción de publicaciones y documentación de las Naciones Unidas;

c) Cálculos revisados para la sección 23A: reclasificación de puestos de supervisores en el Servicio de Taquimecanografía;

d) Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

e) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial;

f) Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

g) Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas: ventajas e inconvenientes de la "presupuestación semiintegral"; ejecución del presupuesto;

h) Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría;

i) Sesiones de la Comisión de Desarme y su Comité plenario.

**Examen de cuestiones especiales****A. VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

2. En sus sesiones 46a. y 50a., celebradas el 30 de noviembre y el 5 de diciembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión y tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/49). En la 46a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó verbalmente el informe de dicha Comisión (A/C.5/33/SR.46, párrs. 1 y 2).

*Decisión de la Comisión*

3. En su 50a. sesión, la Comisión aprobó una decisión cuyo texto aparece bajo la sección I del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

**B. CÁLCULOS REVISADOS PARA LAS SECCIONES 23A Y 26B: INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA PRODUCCIÓN DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

4. En sus sesiones 50a. y 52a., celebradas el 5 y 7 de diciembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión y tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/35).

5. En la 50a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.16).

6. En la 52a. sesión, el Presidente de la Quinta Comisión propuso verbalmente un proyecto de decisión que decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al de los párrafos 1 y 3 de la sección II del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 infra.*]

7. En la misma sesión, la representante de Francia propuso una enmienda oral por la que se añadiría un nuevo párrafo como párrafo 2; el representante de los Estados Unidos de América propuso modificaciones y la Comisión aceptó el texto siguiente:

[*Texto idéntico al del párrafo 2 de la sección II del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 infra.*]

8. Las observaciones de las delegaciones y de los representantes del Secretario General figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.50 y 52).

*Decisiones de la Comisión*

9. En la 52a. sesión, la Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de decisión, cuyo texto aparece en la sección II del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

10. La Comisión también aprobó, en primera lectura, por 71 votos contra 10 y 3 abstenciones, un crédito adicional de 100.000 dólares para la sección 23A del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

**C. CÁLCULOS REVISADOS PARA LA SECCIÓN 23A: RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE SUPERVISORES EN EL SERVICIO DE TAQUIMECANOGRAFÍA**

11. En su 54a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Comisión examinó los cálculos revisados para la sección 23A y tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/55) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.17), que fue presentado por el Presidente de la Comisión Consultiva en la misma sesión.

12. Las observaciones y comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión, así como las declaraciones y respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas que se hicieron aparecen reflejados en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.54).

*Decisión de la Comisión*

13. En su 54a. sesión, la Comisión aprobó, sin objeciones, una decisión cuyo texto aparece bajo la

sección III del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

**D. TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL**

14. En su 50a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1978, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la cuestión de los cálculos de los servicios de conferencias de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/C.5/33/57). En la misma sesión, la Comisión escuchó el informe verbal de la Comisión Consultiva presentado por el Presidente de dicha Comisión (A/C.5/33/SR.50, párrs. 33 a 35).

15. Las observaciones y comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión aparecen reflejados en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.50).

*Decisión de la Comisión*

16. En su 50a. sesión, la Comisión aprobó, por consenso, una decisión cuyo texto aparece como la sección IV del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

**E. FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES EN LA ESFERA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL**

17. En su 43a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/40). En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó verbalmente el informe de dicha Comisión (A/C.5/33/SR.43, párr. 60).

*Decisión de la Comisión*

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin objeciones y sin debate, una decisión cuyo texto aparece como la sección V del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

**F. EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS**

19. En sus sesiones 55a. y 56a., celebradas el 8 y el 9 de diciembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión y tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/47).

20. En su 55a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe verbal de esa Comisión (A/C.5/33/SR.55, párrs. 36 a 38).

21. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.35) que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Gravemente preocupada por la persistencia de la inflación y de la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que efectúan sus gastos las Naciones Unidas,*

*"Considerando la responsabilidad que tienen en la generación de su inflación interna y en los reajustes y fluctuaciones de los tipos de cambio de sus monedas los países desarrollados que tienen sedes de las Naciones Unidas,*

*"Considerando también los beneficios económicos que perciben esos países desarrollados por ser sedes de las Naciones Unidas,*

“*Reconociendo* que los países que no son responsables de la inflación y de los reajustes y fluctuaciones de los tipos de cambio de los países desarrollados sedes de las Naciones Unidas no deben sufragar las pérdidas que aquéllas ocasionen,

“*Teniendo en cuenta* que son relativamente reducidas las pérdidas que experimentan las Naciones Unidas en sus sedes en países en desarrollo, como consecuencia de su inflación interna y de los reajustes y fluctuaciones de los tipos de cambio de sus monedas,

“*Teniendo en cuenta también* que no deben ser incluidos en lo dispuesto en esta resolución los países desarrollados que tienen sedes de las Naciones Unidas que hagan contribuciones voluntarias para este fin cumpliendo los requisitos que se mencionan en el tercer párrafo dispositivo de esta resolución,

“*Teniendo presentes* las disposiciones del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

“*Estimando* que para financiar las cuantiosas pérdidas que causan la inflación y la inestabilidad monetaria se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

“1. *Decide* que las pérdidas que experimenten las Naciones Unidas como consecuencia de la inflación y de la inestabilidad monetaria en los países sedes desarrollados sean financiadas en la forma siguiente:

“a) El 80% de esas pérdidas sean sufragadas por los países desarrollados en que tienen sedes las Naciones Unidas, en proporción a los gastos que se efectúen en esos países;

“b) El 20% restante sea financiado por los demás países, prorrateándolo en las proporciones determinadas por la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para el período correspondiente;

“2. *Decide asimismo* que sean absorbidas por el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas las pérdidas que se experimenten en sus sedes en países en desarrollo, como consecuencia de su inflación interna y de los reajustes y fluctuaciones de los tipos de cambio de sus monedas;

“3. *Decide también* que quedan excluidos de lo dispuesto en esta resolución los países desarrollados sedes de las Naciones Unidas que hagan contribuciones voluntarias para sufragar las pérdidas que experimente esta Organización como consecuencia de la inflación y de la inestabilidad monetaria, siempre que dichas contribuciones sean por una cantidad no menor de la que les correspondería abonar como consecuencia de su inflación interna y de los reajustes y fluctuaciones de los tipos de cambio de sus monedas.”

22. En la 56a. sesión, la Comisión aceptó, sin objeciones, una propuesta del representante de Argelia en el sentido de que se aplazara el examen del proyecto de resolución hasta el trigésimo cuarto período de sesiones.

23. Las observaciones y comentarios formulados por las delegaciones y por los representantes del Secretario General durante el examen de esta cuestión figurarán en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.55 y 56).

#### *Decisión de la Comisión*

24. En su 56a. sesión, la Comisión aprobó, por consenso, una decisión cuyo texto aparece como la sección VI del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*.

#### G. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS NACIONES UNIDAS: VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA “PRESUPUESTACIÓN SEMIINTEGRAL”; EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

25. En sus sesiones 28a. y 31a. a 35a., celebradas entre el 7 y 16 de noviembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre las ventajas e inconvenientes de la “presupuestación semiintegral” (A/C.5/33/10) y la ejecución del presupuesto (A/C.5/33/11).

26. En la 28a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.8).

27. En la misma sesión, el Contralor hizo una declaración para presentar los informes del Secretario General.

28. Las observaciones formuladas por las delegaciones y por los representantes del Secretario General aparecen reflejadas en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.28 y 31 a 35).

#### *Decisión de la Comisión*

29. En la 35a. sesión, la Comisión convino, por consenso, en recomendar que la Asamblea General tomara nota de los informes pertinentes del Secretario General (A/C.5/33/10 y A/C.5/33/11) y de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.8) y pidiera a dicha Comisión que siguiera examinando esas cuestiones e informara a la Asamblea General, según procediera, sobre las novedades al respecto. (Véase el párr. 45 *infra*, proyecto de resolución, secc. VII.)

#### H. CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

30. En sus sesiones 58a., 62a. y 63a., celebradas los días 12, 15 y 16 de diciembre de 1978, la Comisión examinó esta cuestión. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/41) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.19).

31. En la 58a. sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó, en nombre de las delegaciones de Dinamarca, Francia y el Reino Unido, un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.39) que decía lo siguiente:

#### *“La Asamblea General*

“1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría, (A/C.5/33/41), y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.19);

“2. *Recuerda* su resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977;

“3. *Decide* que los sueldos, prestaciones, otras formas de remuneración y condiciones de servicio

de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva los siga fijando la Asamblea General al margen del régimen común, puesto que es esencial que estos funcionarios sean tratados en todos los aspectos como independientes de las secretarías;

"4. *Aprueba* una remuneración anual de 55.000 dólares para los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con una prestación adicional de 5.000 dólares para los Presidentes de la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del 1° de enero de 1979;

"5. *Aprueba también* las demás condiciones de servicio indicadas para los funcionarios arriba mencionados en el informe de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.19);

"6. *Decide* que la remuneración de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva siga siendo objeto de examen cada cuatro años o cuando el índice de precios de consumo de los Estados Unidos haya aumentado en un 15% desde el examen precedente, si tal aumento se produce antes.

32. Los patrocinadores presentaron posteriormente un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.5/33/L.39/Rev.1) en el que se habían efectuado los siguientes cambios:

a) Se agregaron las palabras "la sección VI de" antes de las palabras "su resolución 32/212" en el párrafo 2;

b) Se intercaló la palabra "dos" antes de la palabra "miembros", en el párrafo 4.

33. En la 62a. sesión, el representante de Ghana propuso que, en el párrafo 4, la fecha se reemplazara por "1° de enero de 1978" y, en el párrafo 6, la cifra "15%" se reemplazara por "10%". El representante de la Unión Soviética propuso que se suprimieran las palabras "o cuando el índice de precios de consumo de los Estados Unidos haya aumentado en un 15% desde el examen precedente, si tal aumento se produce antes", en el párrafo 6.

34. En la misma sesión, el representante de la Unión Soviética pidió que se votara por separado sobre el párrafo 5 del proyecto de resolución revisado. El representante de Ghana retiró la enmienda en virtud de la cual se cambiaba la fecha en el párrafo 4. La enmienda propuesta por el representante de Ghana al párrafo 6 fue aceptada por los patrocinadores.

#### *Decisión de la Comisión*

35. En la 63a. sesión, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.39/Rev.1, con los siguientes resultados:

a) Por 38 votos contra 12 y 29 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda verbal propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

b) Por 69 votos contra 8 y 5 abstenciones, la Comisión aprobó el párrafo 5 del proyecto de resolución;

c) Por 75 votos contra ninguno y 9 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/33/L.39/Rev.1, en su totalidad, en su forma revisada verbalmente. (Véase el párr. 45 *infra*, proyecto de resolución, secc. VIII.)

#### I. SESIONES DE LA COMISIÓN DE DESARME Y SU COMITÉ PLENARIO

36. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, después del examen por la Comisión de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A presentado por la Primera Comisión en su informe sobre el tema 47 (Desarme general y completo)<sup>13</sup> el representante de México, en nombre de su país, así como en el de la Argentina y la India, presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.41). El texto del proyecto de decisión aparece como la sección IX del proyecto de resolución que figura en el párrafo 45 *infra*).

37. En su informe verbal sobre la cuestión, el Presidente de la Comisión Consultiva indicó que los costos de servicios de conferencias conexos no deberían exceder de 760.000 dólares. En relación con el proyecto de decisión, indicó que no veía ninguna razón para modificar esa recomendación (véase A/C.5/33/SR.60, párrs. 1 y 29).

38. También en la 61a. sesión, el representante de la División de Presupuesto señaló que los gastos de prestación de servicios al comité plenario ascenderían a 385.200 dólares, pero que, en vista de la posición de la Comisión Consultiva, no se solicitaría ningún crédito en relación con esta partida en la exposición consolidada sobre necesidades de servicios de conferencias (A/C.5/33/100).

39. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda al final del párrafo 1 del proyecto de decisión presentado por México, en virtud de la cual se agregaría la frase "y sin consecuencias financieras adicionales", en vista del hecho de que la grave presión sobre los servicios de conferencias en el curso de 1979, debido a la renovación de las salas de conferencias en la Sede — como se señalaba en la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/33/80, párr. 5) — imponía un límite absoluto al número de sesiones que podían celebrarse allí en 1979, límite que ya casi se había alcanzado.

40. Tras celebrar consultas entre los patrocinadores y otras delegaciones interesadas, el representante de la India señaló que se entendía que el Comité de Conferencias no estaba facultado para tomar decisiones en virtud de las cuales aumentara el presupuesto aprobado.

41. El representante de los Estados Unidos de América apoyó la opinión del representante de la India y señaló que su delegación retiraría su enmienda en la inteligencia de que en el informe de la Quinta Comisión se reflejarían las opiniones del Presidente de la Comisión Consultiva, el representante de la División del Presupuesto y el representante de la India sobre el particular.

42. La Comisión aceptó, sin objeciones, una propuesta de los Estados Unidos de América en el sentido de que en el informe de la Quinta Comisión relativo

<sup>13</sup> Para el informe conexo de la Quinta Comisión, véase *supra*, documento A/33/507.

al tema 100 del programa que tratara de esta cuestión se reflejaría esta inteligencia.

43. Las otras declaraciones formuladas en el curso del debate se consignan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.61 y 62).

#### *Decisión de la Comisión*

44. En su 62a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por 70 votos contra 12 y 7 abstenciones, el proyecto de decisión A/C.5/33/L.41.

#### **Recomendación de la Quinta Comisión**

45. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### CUESTIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

##### *La Asamblea General,*

#### I

##### *Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas (A/C.5/33/49);

#### II

*Cálculos revisados correspondientes a la sección 23A (Departamento de Servicios de Conferencias) y a la sección 26B (Reforma y mejoras de locales)*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a innovaciones tecnológicas en la producción de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/C.5/33/35) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.16);

2. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración del Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas (A/C.5/33/SR.50, párrs. 11 a 13) y pide al Secretario General que siga asegurando que la utilización del equipo de elaboración de textos sea vigilada en forma adecuada y que no entrañe ningún peligro para la salud del personal;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

#### III

##### *Reclasificación de puestos de supervisores en el Servicio de Taquimecanografía*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la reclasificación de puestos de supervisores del Servicio de Taquimecanografía del Departamento de Servicios de Conferencias (A/C.5/33/55) y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.17);

2. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de reestructurar el cuadro de servicios generales en forma tal que se reconozcan las responsabilidades adicionales de los supervisores, con vistas a formular propuestas a ese respecto;

#### IV

##### *Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial*

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/C.5/33/57);

#### V

##### *Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial*

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial (A/C.5/33/40);

#### VI

##### *Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/C.5/33/47) y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/33/SR.55, párrs. 36 a 38), y aplaza el examen de esta cuestión hasta el trigésimo cuarto período de sesiones;

#### VII

##### *Ventajas e inconvenientes de la "presupuestación semiintegral" y ejecución del presupuesto*

*Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las ventajas e inconvenientes de la "presupuestación semiintegral" (A/C.5/33/10) y sobre la ejecución del presupuesto (A/C.5/33/11) y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.8) y pide que la Comisión Consultiva siga examinando esas cuestiones y que informe a la Asamblea General, según proceda, sobre las novedades al respecto;

#### VIII

##### *Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría*

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría (A/C.5/33/41) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.19);

2. *Recuerda* la sección VI de su resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977;

3. *Decide* que los sueldos, prestaciones, otras formas de remuneración y condiciones de servicio de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto los siga fijando la Asamblea General al margen del régimen común, puesto que es esencial que estos funcionarios sean tratados en todos los aspectos como independientes de las secretarías;

4. *Aprueba* una remuneración anual de 55.000 dólares para los dos miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y

el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con una prestación adicional de 5.000 dólares para los Presidentes de la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del 1º de enero de 1979;

5. *Aprueba también* las demás condiciones de servicio para los funcionarios arriba mencionados recomendadas por la Comisión Consultiva en su informe (*ibid.*);

6. *Decide* que la remuneración de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto debe seguir siendo objeto de examen cada cuatro años o cuando el índice de precios de consumo de los Estados Unidos de América haya aumentado en un 10% desde el examen precedente, si tal aumento se produce antes;

### IX

#### *Comisión de Desarme y su comité plenario*

1. *Pide* al Comité de Conferencias que, con carácter de prioridad, estudie la posibilidad de modificar el calendario de conferencias para permitir que la Comisión de Desarme y su comité plenario celebren sesiones simultáneas, si ello fuera necesario;

2. *Pide* al Secretario General que se levanten actas literales de las sesiones plenarias de la Comisión de

Desarme y actas resumidas de las sesiones del comité plenario, si éste se estableciere.

### PARTE III

#### **DOCUMENTO A/33/445/ADD.2**

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En vista del deseo de la Asamblea General de suspender el período de sesiones el 21 de diciembre, y teniendo en cuenta el hecho de que la Quinta Comisión no podrá concluir sus trabajos para entonces, se ha preparado el presente informe a fin de que la Asamblea General pueda adoptar una decisión provisional respecto de las consignaciones revisadas para el bienio 1978-1979.

2. Las recomendaciones hechas por la Quinta Comisión respecto de los cálculos revisados presentados por el Secretario General, así como de las consecuencias administrativas y financieras de proyectos de resolución aprobados por la Asamblea General en relación con temas examinados por otras Comisiones Principales, han entrañado consignaciones adicionales por un monto de 10.459.600 dólares y cálculos de ingresos adicionales por un monto de 3.597.400 dólares. A continuación se enumeran los documentos y las cifras pertinentes.

	Suma propuesta por el Secretario General		Reducción recomendada por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
<b>I. Cálculos revisados</b>								
a) Oficina de Servicios Financieros (A/C.5/32/66, A/33/7/Add.1, A/C.5/33/SR.7)	398 200 54 800	— —	(243 200) (25 400)	— —	155 000 29 400	— —	22 25	— —
	453 000	54 800	(268 600)	(25 400)	184 400	29 400	—	1
b) Decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 (A/C.5/33/9 y Corr.1, A/33/7/Add.3, A/C.5/33/SR.16)	85 400 36 400 212 600 17 700	— — — —	— — — —	— — — —	85 400 36 400 212 600 17 700	— — — —	1 4 18 25	— — — —
	352 100	17 700	—	—	352 100	17 700	—	1
c) Junta de Auditores de las Naciones Unidas (A/C.5/33/14, A/33/7/Add.4, A/C.5/33/SR.21)	560 400 1 500	— —	— —	— —	560 400 1 500	— —	1 19	— —
	561 900	—	—	—	561 900	—	—	—
d) Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra (A/C.5/33/20, A/C.5/33/SR.27)	39 800 5 500	— —	(5 000) —	— —	34 800 5 500	— —	22 25	— —
	45 300	5 500	(5 000)	—	40 300	5 500	—	1
e) Consejo Mundial de la Alimentación (A/C.5/33/32, A/33/7/Add.9, A/C.5/33/SR.30)	72 300 6 700	— —	(21 800) —	— —	50 500 6 700	— —	1 25	— —
	79 000	6 700	(21 800)	—	57 200	6 700	—	1



	Suma propuesta por el Secretario General		Reducción recomendada por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
f) Junta Interorganizacional para Sistemas de Información y Actividades Conexas, participación de las Naciones Unidas (A/C.5/33/21, A/33/7/Add.5, A/C.5/33/SR.27)	282 900	—	—	—	282 900	—	22	—
g) Oficina de Servicios de Personal (A/C.5/33/28 y Corr.1, A/33/7/Add.10, A/C.5/33/SR.34)	116 900	—	—	—	116 900	—	22	—
	66 900	—	—	—	66 900	—	25	—
	183 800	66 900	—	—	183 800	66 900	—	1
h) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/33/24, A/33/7/Add.13, A/C.5/33/SR.55)	471 000	—	(50 000)	—	421 000	—	26	—
i) División de Documentos de los Servicios de Conferencias de Ginebra (A/C.5/33/36, A/33/7/Add.14, A/C.5/33/SR.43)	439 600	—	(91 200)	—	348 400	—	23	—
j) Innovaciones tecnológicas en la producción de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/C.5/33/35, A/33/7/Add.16, A/C.5/33/SR.52)	279 800	—	(179 800)	—	100 000	—	23	—
	47 300	—	(47 300)	—	—	—	26	—
	327 100	—	(227 100)	—	100 000	—	—	—
k) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (A/C.5/33/42, A/C.5/33/SR.43 y 44)	30 900	—	(10 900)	—	20 000	—	13	—
	32 200	—	(12 200)	—	20 000	—	13	—
	63 100	—	(23 100)	—	40 000	—	—	—
l) Actividades de capacitación del personal (A/C.5/33/50, A/C.5/33/SR.50)	166 600	—	—	—	166 600	—	22	—
m) Locales en el Centro del Donaupark en Viena (A/C.5/33/39, A/33/7/Add.20, A/C.5/33/SR.65)	742 100	—	(93 000)	—	649 100	—	5	—
	(1 485 800)	—	(130 600)	—	(1 616 400)	—	12	—
	(132 000)	—	(46 300)	—	(178 300)	—	14	—
	282 000	—	(43 700)	—	238 300	—	20	—
	6 488 800	—	(833 700)	—	5 655 100	—	22	—
	51 500	—	(11 500)	—	40 000	—	23	—
	273 500	—	(69 400)	—	204 100	—	25	—
	(750 000)	—	—	—	(750 000)	—	26	—
	5 470 300	—	(1 228 200)	—	4 242 100	—	—	—
		339 900		(69 400)		270 500	—	1
		2 674 900		(260 100)		2 414 800	—	2
		375 100		—		375 100	—	3
		3 389 900		(329 500)		3 060 400		
TOTAL I	8 895 700	3 541 500	(1 915 000)	(354 900)	6 980 700	3 186 600		

## II. Consecuencias financieras

a) Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/C.5/33/30, A/33/357, resolución 33/16 de la Asamblea General)	22 900	—	—	—	22 900	—	2	—
--	--------	---	---	---	--------	---	---	---

	<i>Suma propuesta por el Secretario General</i>		<i>Reducción recomendada por la Quinta Comisión</i>		<i>Suma aprobada</i>		<i>Sección del presupuesto</i>	
	<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>
			<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>				
b) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/C.5/33/31 y Corr.1, A/33/7/Add.7, A/33/363, resolución 33/17 de la Asamblea General)	1 533 700 283 300	—	—	—	1 533 700 283 300	—	2 25	—
	1 817 000	283 300	—	—	1 817 000	283 300	—	1
c) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/33/48, A/33/375, A/33/481, resolución 33/120 de la Asamblea General)	92 000	—	—	—	92 000	—	1	—
d) Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría (A/C.5/33/41, A/33/7/Add.19, A/33/445/Add.1, resolución 33/116B, sección VIII, de la Asamblea General)	10 000 20 000	—	—	—	10 000 20 000	—	1 22	—
	30 000	—	—	—	30 000	—	—	—
e) Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (A/C.5/33/53, A/33/398, resolución 33/19 de la Asamblea General)	23 900	—	(7 900)	—	16 000	—	20	—
f) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/C.5/33/58, A/33/493, resolución 33/112 D de la Asamblea General)	6 600	—	(6 600)	—	—	—	2	—
g) Cuestión de Palestina (A/C.5/33/67, A/33/441, resolución 33/28 de la Asamblea General)	243 800 23 900 57 400	—	—	—	243 800 23 900 50 000	—	1 22 25	—
	325 100	57 400	(7 400)	(7 400)	317 700	50 000	—	1
h) Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/C.5/33/70, A/35/519, resolución 33/94 de la Asamblea General)	17 000	—	(7 000)	—	10 000	—	20	—
i) Informe del Consejo Económico y Social (A/C.5/33/71, A/33/500, resoluciones 33/123 a 33/132 de la Asamblea General)	25 000	—	—	—	25 000	—	1	—
j) Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/C.5/33/73, A/33/537)	53 000	—	(8 700)	—	44 300	—	9	—

	Suma propuesta por el Secretario General		Reducción recomendada por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
k) Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/C.5/33/74, A/33/489, resolución 33/42 de la Asamblea General)	27 000	—	—	—	27 000	—	3	—
l) Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/C.5/33/75, A/33/521, resolución 33/99 de la Asamblea General)	55 000	—	—	—	55 000	—	18	—
m) Resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/C.5/33/77, A/33/521, resolución 33/100 de la Asamblea General)	241 500	—	(41 500)	—	200 000	—	18	—
	7 400	—	(7 400)	—	—	—	25	—
	248 900	7 400	(48 900)	(7 400)	200 000	—	—	1
n) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/C.5/33/78, A/33/508, resolución 33/71 de la Asamblea General)	68 700	—	(14 700)	—	54 000	—	2	—
o) Reducción de los presupuestos militares (A/C.5/33/79, A/33/506, resolución 33/67 de la Asamblea General)	11 300	—	(11 300)	—	—	—	2	—
p) Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/C.5/33/81, A/33/503, resolución 33/70 de la Asamblea General)	48 400	—	(23 400)	—	25 000	—	2	—
q) Conferencia Mundial de Desarme (A/C.5/33/83, A/33/502, resolución 33/69 de la Asamblea General)	9 600	—	(9 600)	—	—	—	22	—
r) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/C.5/33/76, A/33/520, resolución 33/113 de la Asamblea General)	254 100	—	—	—	254 100	—	18	—
	36 400	—	—	—	36 400	—	25	—
	290 500	36 400	—	—	290 500	36 400	—	1
s) Desarme general y completo (A/C.5/33/80, A/33/507, resolución 33/91 de la Asamblea General)	88 700	—	—	—	88 700	—	2	—

	Suma propuesta por el Secretario General		Reducción recomendada por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
t) Informe del Comité <i>ad hoc</i> del Océano Indico (A/C.5/ 33/85, A/33/505, resolu- ción 33/68 de la Asamblea General)	19 900 6 000	— —	(19 900) (6 000)	— —	— —	— —	2 25	— —
	25 900	6 000	(25 900)	(6 000)	—	—	—	1
u) Cuestiones relativas a la in- formación: políticas y acti- vidades de información pú- blica de las Naciones Uni- das (A/C.5/33/84, A/33/ 524, resolución 33/115 de la Asamblea General)	68 200 14 700	— —	— —	— —	68 200 14 700	— —	21 25	— —
	82 900	14 700	—	—	82 900	14 700	—	1
v) Cuestiones relativas al per- sonal: informe del Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal (A/ C.5/33/86, A/33/7, A/33/ 525, resolución 33/143 de la Asamblea General)	89 500 26 400	— —	— —	— —	89 500 26 400	— —	22 25	— —
	115 900	26 400	—	—	115 900	26 400	—	1
w) Desarme general y comple- to (A/C.5/33/89, A/33/ 507, resolución 33/91 de la Asamblea General y deci- sión 33/422)	203 00	—	(38 000)	—	165 000	—	21	—
TOTAL II	3 688 300	431 600	(209 400)	(20 800)	3 478 900	410 800		
TOTAL GENERAL	12 584 000	3 973 100	(2 124 400)	(375 700)	10 459 600	3 597 400		

3. A continuación figuran los cálculos revisados de gastos e ingresos aprobados por la Quinta Comisión hasta el 19 de diciembre, al final de su 65a. sesión, y las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución presentados por otras Comisiones Principales y aprobados posteriormente por la Asamblea General.

Sección	Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General	Suma aprobada en el presente período de sesiones	Total
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
SECCIONES DE GASTOS			
1. Determinación de políticas, dirección y co- ordinación generales .....	20 109 300		
a) Cálculos revisados resultantes de deci- siones adoptadas por el Consejo Eco- nómico y Social en sus períodos ordi- narios de sesiones primero y segundo de 1978 .....		85 400	
b) Cálculos revisados de la Junta de Audi- tores de las Naciones Unidas .....		560 400	
c) Cálculos revisados del Consejo Mun- dial de la Alimentación .....		50 500	
d) Informe del Comité Mixto de Pensio- nes del Personal de las Naciones Uni- das .....		92 000	

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en el presente período de sesiones</i>	<i>Total</i>
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
e) Cuestión de Palestina .....		243 800	
f) Informe del Consejo Económico y Social — Programas de Asistencia .....		25 000	
g) Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría .....		10 000	
	<u>20 109 300</u>	<u>1 067 100</u>	<u>21 176 400</u>
2. <i>Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i> .....	48 096 600		
a) Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos .....		22 900	
b) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ....		1 533 700	
c) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones ....		54 000	
d) Conferencia sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales .....		25 000	
e) Desarme general y completo .....		88 700	
	<u>48 096 600</u>	<u>1 724 300</u>	<u>49 820 900</u>
3. <i>Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i> .....	9 732 600		
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional .....		27 000	
	<u>9 732 600</u>	<u>27 000</u>	<u>9 759 600</u>
4. <i>Organos normativos (actividades económicas y sociales)</i> .....	5 803 100		
Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 .....		36 400	
	<u>5 803 100</u>	<u>36 400</u>	<u>5 839 500</u>
5A. <i>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales</i> .....	43 926 900	—	43 926 900
5B. <i>Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales</i> .....	6 196 300	—	6 196 300
5C. <i>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales</i> .....	333 600		
Locales en el Centro del Donaupark en Viena .....		649 100	
	<u>333 600</u>	<u>649 100</u>	<u>982 700</u>
5D. <i>Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo</i> .....	37 500	—	37 500
5E. <i>Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales</i> .....	22 700	—	22 700

Sección	Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General	Suma aprobada en el presente período de sesiones	Total
	En dólares de los EE. UU.		
5F. <i>Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional</i> .....	482 500	—	482 500
6. <i>Comisión Económica para Europa</i> .....	19 014 200	—	19 014 200
7. <i>Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico</i> .....	19 404 800	—	19 404 800
8. <i>Comisión Económica para América Latina</i> .....	24 370 900	—	24 370 900
9. <i>Comisión Económica para África</i> .....	23 679 000		
<i>Decenio del Transporte y de las Comunicaciones en África</i> .....		44 300	
	23 679 000	44 300	23 723 300
10. <i>Comisión Económica para Asia Occidental</i> .....	10 566 000	—	10 566 000
11A. <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i> .....	37 758 600	—	37 758 600
11B. <i>Centro de Comercio Internacional</i> .....	6 504 800	—	6 504 800
12. <i>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i> .....	60 114 700		
<i>Locales en el Centro del Donaupark en Viena</i> .....		(1 616 400)	
	60 114 700	(1 616 400)	58 498 300
13A. <i>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</i> .....	8 766 400		
<i>Cálculos revisados: reuniones de la Mesa del Consejo de Administración</i> .		20 000	
	8 766 400	20 000	8 786 400
13B. <i>Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)</i> .....	5 101 500		
<i>Reuniones de la Comisión de Asentamientos Humanos</i> .....		20 000	
	5 101 500	20 000	5 121 500
14. <i>Fiscalización internacional de drogas</i> .....	5 312 200		
<i>Locales en el Centro del Donaupark en Viena</i> .....		(178 300)	
	5 312 200	(178 300)	5 133 900
15. <i>Programa ordinario de asistencia técnica</i> ..	23 055 800	—	23 055 800
16. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i> .....	19 711 700	—	19 711 700
17. <i>Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre</i> .....	2 826 700	—	2 826 700
18. <i>Derechos humanos</i> .....	7 577 700		
a) <i>Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978</i> .....		212 600	

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en el presente período de sesiones</i>	<i>Total</i>
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
b) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados .		254 100	
c) Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial ..		55 000	
d) Resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial .....		200 000	
	<u>7 577 700</u>	<u>721 700</u>	<u>8 299 400</u>
19. <i>Corte Internacional de Justicia</i> .....	6 126 700		
Cálculos revisados de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas .....		1 500	
	<u>6 126 700</u>	<u>1 500</u>	<u>6 128 200</u>
20. <i>Actividades jurídicas</i> .....	8 802 100		
a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena .....		238 500	
b) Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes ..		16 000	
c) Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización .....		10 000	
	<u>8 802 100</u>	<u>264 500</u>	<u>9 066 600</u>
21. <i>Información pública</i> .....	37 260 000		
a) Cuestiones relativas a la información: Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas .....		68 200	
b) Desarme general y completo .....		165 000	
	<u>37 260 000</u>	<u>233 200</u>	<u>37 493 200</u>
22. <i>Administración, gestión y servicios generales</i>	161 252 500		
a) Cálculos revisados de la Oficina de Servicios Financieros .....		155 000	
b) Cálculos revisados de los Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra ..		34 800	
c) Cálculos revisados de la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información y Actividades Conexas — participación de las Naciones Unidas .....		282 900	
d) Cálculos revisados de la Oficina de Servicios de Personal .....		116 900	
e) Cálculos revisados de las actividades de capacitación del personal .....		166 600	
f) Locales en el Centro del Donaupark en Viena .....		5 655 100	
g) Cuestión de Palestina .....		23 900	
h) Cuestiones relativas al personal: informe del Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal .....		89 500	
i) Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría		20 000	
	<u>161 252 500</u>	<u>6 544 700</u>	<u>167 797 200</u>

Sección	Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General	Suma aprobada en el presente período de sesiones	Total
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
23. <i>Servicios de conferencias y de biblioteca . .</i>	150 126 000		
a) Cálculos revisados: División de Documentos de los Servicios de Conferencias de Ginebra . . . . .		348 400	
b) Cálculos revisados: innovaciones tecnológicas en la producción de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas . . . . .		100 000	
c) Locales en el Centro del Donaupark en Viena . . . . .		40 000	
	150 126 000	488 400	150 614 400
24. <i>Emisión de bonos de las Naciones Unidas .</i>	16 817 000	—	16 817 000
25. <i>Contribuciones del personal . . . . .</i>	151 018 000		
a) Cálculos revisados de la Oficina de Servicios Financieros . . . . .		29 400	
b) Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 . . . . .		17 700	
c) Cálculos revisados de los Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra .		5 500	
d) Cálculos revisados del Consejo Mundial de la Alimentación . . . . .		6 700	
e) Cálculos revisados de la Oficina de Servicios de Personal . . . . .		66 900	
f) Locales en el Centro del Donaupark en Viena . . . . .		204 100	
g) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . .		283 300	
h) Cuestión de Palestina . . . . .		50 000	
i) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados .		36 400	
j) Cuestiones relativas a la información: políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas . . . . .		14 700	
k) Cuestiones relativas al personal: informe del Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal . . . . .		26 400	
	151 018 000	741 100	151 759 100
26. <i>Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales . . .</i>	46 004 900		
a) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas . . . . .		421 000	
b) Locales en el Centro del Donaupark en Viena . . . . .		(750 000)	
	46 004 900	(329 000)	45 675 900
<b>TOTAL</b>	985 913 300	10 459 600	996 372 900



<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en el presente período de sesiones</i>	<i>Total</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<b>SECCIONES DE INGRESOS</b>			
1. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i> .....	154 304 600		
a) Todas las partidas enumeradas en la sección 25 (gastos) .....		741 100	
b) Locales en el Centro del Donaupark en Viena (ingresos adicionales relacionados con actividades que producen ingresos) .		66 400	
	<u>154 304 600</u>	<u>807 500</u>	<u>155 112 100</u>
2. <i>Ingresos generales</i> .....	12 807 000		
Locales en el Centro del Donaupark en Viena .....		2 414 800	
	<u>12 807 000</u>	<u>2 414 800</u>	<u>15 221 800</u>
3. <i>Actividades que producen ingresos</i> .....	7 006 600		
Locales en el Centro del Donaupark en Viena .....		375 100	
	<u>7 006 600</u>	<u>375 100</u>	<u>7 381 700</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>174 118 200</u></u>	<u><u>3 597 400</u></u>	<u><u>177 715 600</u></u>

#### *Decisiones de la Comisión*

4. En su 68a. sesión, celebrada el 20 de diciembre, la Quinta Comisión examinó los cálculos revisados de ingresos y gastos para el bienio 1978-1979 tal como figuran en el proyecto de informe de la Comisión (A/C.5/33/L.44, párr.4), que recomendaría a la Asamblea General para su aprobación, al final de la primera parte de su actual período de sesiones. La Comisión aprobó, en votación registrada, el total de las secciones de gastos por 59 votos contra 14, con 7 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Burundi, Congo, Costa Rica, Chad, Chile, Egipto, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Australia, Canadá, Cuba, Japón, República Unida del Camerún, Singapur, Zaire.

La Comisión aprobó, a continuación, sin objeciones, el total de las secciones de ingresos.

5. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó, en votación registrada, los proyectos de resolución A, B y C (*ibid.*, párr. 6), concernientes a medidas provisionales relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (para el texto, véase el párr. 10 *infra*). El resultado de la votación fue como sigue:

	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Abstenciones</i>
Proyecto de resolución A	61	14	5
Proyecto de resolución B		Sin objeciones	
Proyecto de resolución C	71	9	1
Proyectos de resolución A, B y C .....	62	14	5

a) La votación sobre el proyecto de resolución A fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Burundi, Congo, Costa Rica, Chad, Chile, Egipto, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia,

República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Australia, Canadá, Cuba, Japón, Singapur.

b) La votación sobre el proyecto de resolución C fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Burundi, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Japón.

c) La votación sobre los proyectos de resolución A, B y C en conjunto fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein,

Bangladesh, Benin, Brasil, Burundi, Congo, Costa Rica, Chad, Chile, Egipto, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Australia, Canadá, Cuba, Japón, Singapur.

6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó por 64 votos contra 9 un proyecto de decisión (véase A/C.5/33/L.45) por el que la Asamblea General autorizaría al Secretario General a seguir efectuando gastos relacionados con el Programa Integrado para los Productos Básicos de la UNCTAD durante enero de 1979 (véase el párr. 11 *infra*).

7. Las observaciones y reservas formuladas por las delegaciones en explicación de su voto quedan reflejadas en el acta resumida de dicha sesión (A/C.5/33/SR.68).

8. Las decisiones adoptadas por la Quinta Comisión en la primera parte del actual período de sesiones de la Asamblea General entrañaron la aprobación de los puestos de plantilla adicionales siguientes, en 1979:

	Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros								
	Director General	Secretarios Generales Adjuntos	Sub-secretarios Generales Adjuntos	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicio de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal de contratación local	Total parcial	Total
I. Aprobados en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General (A/32/490) .....	1	24	21	90	256	643	1 107	1 264	609	4 015	521	3 262	223	298	401	2 005	6 710	10 725
II. Puestos adicionales aprobados durante la primera parte del actual período de sesiones:																		
a) Cálculos revisados—Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra (A/C.5/33/20, A/C.5/33/SR.27) .....	—	—	—	—	—	—	1	—	3	4	—	—	—	—	—	—	—	4
b) Cálculos revisados—Consejo Mundial de la Alimentación (A/C.5/33/32, A/33/7/Add.9, A/C.5/33/SR.30) .....	—	—	—	—	1	—	(1)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
c) Cálculos revisados—Locales en el Centro del Donaupark en Viena (A/C.5/33/39, A/33/7/Add.20, A/33/530, resolución 33/181 de la Asamblea General):																		
i) Puestos nuevos .....	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	—	1	—	—	—	—	1	3
ii) Supresión de puestos existentes .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(1)	—	—	—	—	(1)	(1)
iii) Puestos transferidos del OIEA .....	—	—	—	—	—	1	2	—	—	3	—	11	—	—	67	—	78	81
<b>TOTAL</b>	<u>1</u>	<u>24</u>	<u>21</u>	<u>90</u>	<u>257</u>	<u>644</u>	<u>1 110</u>	<u>1 265</u>	<u>612</u>	<u>4 024</u>	<u>521</u>	<u>3 273</u>	<u>223</u>	<u>298</u>	<u>468</u>	<u>2 005</u>	<u>6 788</u>	<u>10 812</u>

9. Los siguientes informes del Secretario General aún no habían sido examinados por la Quinta Comisión al término de su 65a. sesión<sup>14</sup>: A/C.5/33/25/Rev.1; A/C.5/33/34; A/C.5/33/52; A/C.5/33/54; A/C.5/33/56; A/C.5/33/61; A/C.5/33/63 y Add.1; A/C.5/33/64 y Corr.1; A/C.5/33/68<sup>15</sup>; A/C.5/33/

90; A/C.5/33/94; A/C.5/33/95 y Corr.1<sup>15</sup>; A/C.5/33/96<sup>15</sup>; A/C.5/33/97; A/C.5/33/98; A/C.5/33/99<sup>15</sup>; A/C.5/33/100; A/C.5/33/101<sup>15</sup>; A/C.5/33/102<sup>15</sup>; A/C.5/33/103; A/C.5/33/104 y Corr.1; A/C.5/33/105; A/C.5/33/106<sup>15</sup>; A/C.5/33/107 y Rev.1; A/C.5/33/108 y Corr.1; A/C.5/33/109 y Corr.1; A/C.5/33/110; A/C.5/33/111; A/C.5/33/112<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Para el título o descripción de estos documentos, véase la lista de documentos que figura en la página 80 del fascículo del presente anexo.

<sup>15</sup> Estos informes fueron examinados por la Quinta Comisión en sus sesiones 66a. y 67a. Las recomendaciones de la Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución aprobados por la Asamblea General han sido incluidas en la consignación final de créditos aprobada al fin de la continuación del período de sesiones (véase A/33/445/Add.4 *infra*).

### Recomendaciones de la Quinta Comisión

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

## MEDIDAS PROVISIONALES RELATIVAS AL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

### A

#### Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979

##### La Asamblea General,

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, la suma de 985.913.300 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 32/213 A de 21 de diciembre de 1977, se aumente, como medida provisional, a la espera del examen que se hará en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el resto de las consignaciones adicionales que se puedan proponer, en 10.459.600 dólares, como sigue:

Sección	Suma consignada en la resolución 32/213 A	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
En dólares de los EE. UU.			
<b>TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</b>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales .....	20 109 300	1 067 100	21 176 400
TOTAL DEL TÍTULO I	20 109 300	1 067 100	21 176 400
<b>TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz</b>			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz .....	48 096 600	1 724 300	49 820 900
TOTAL DEL TÍTULO II	48 096 600	1 724 300	49 820 900
<b>TÍTULO III. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización</b>			
3. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización .....	9 732 600	27 000	9 759 600
TOTAL DEL TÍTULO III	9 732 600	27 000	9 759 600
<b>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</b>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales) .....	5 803 100	36 400	5 839 500
5A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .....	43 926 900	—	43 926 900
5B. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales .....	6 196 300	—	6 196 300
5C. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales .....	333 600	649 100	982 700

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 32/213 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
5D. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo .....	37 500	—	37 500
5E. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales .....	22 700	—	22 700
5F. Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional .....	482 500	—	482 500
6. Comisión Económica para Europa .....	19 014 200	—	19 014 200
7. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico .....	19 404 800	—	19 404 800
8. Comisión Económica para América Latina	24 370 900	—	24 370 900
9. Comisión Económica para África .....	23 679 000	44 300	23 723 300
10. Comisión Económica para Asia Occidental	10 566 000	—	10 566 000
11A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	37 758 600	—	37 758 600
11B. Centro de Comercio Internacional .....	6 504 800	—	6 504 800
12. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	60 114 700	(1 616 400)	58 498 300
13A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .....	8 766 400	20 000	8 786 400
13B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) .....	5 101 500	20 000	5 121 500
14. Fiscalización internacional de estupefacientes .....	5 312 200	(178 300)	5 133 900
15. Programa ordinario de asistencia técnica ..	23 055 800	—	23 055 800
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	19 711 700	—	19 711 700
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre .....	2 826 700	—	2 826 700
TOTAL DEL TÍTULO IV	322 989 900	(1 024 900)	321 965 000
<i>TÍTULO V. Derechos humanos</i>			
18. Derechos humanos .....	7 577 700	721 700	8 299 400
TOTAL DEL TÍTULO V	7 577 700	721 700	8 299 400
<i>TÍTULO VI. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia .....	6 126 700	1 500	6 128 200
TOTAL DEL TÍTULO VI	6 126 700	1 500	6 128 200
<i>TÍTULO VII. Actividades jurídicas</i>			
20. Actividades jurídicas .....	8 802 100	264 500	9 066 600
TOTAL DEL TÍTULO VII	8 802 100	264 500	9 066 600
<i>TÍTULO VIII. Servicios comunes</i>			
21. Información pública .....	37 260 000	233 200	37 493 200
22. Administración, gestión y servicios generales .....	161 252 500	6 544 700	167 797 200
23. Servicios de conferencias y de biblioteca ..	150 126 000	488 400	150 614 400
TOTAL DEL TÍTULO VIII	348 638 500	7 266 300	355 904 800
<i>TÍTULO IX. Gastos especiales</i>			
24. Emisión de bonos de las Naciones Unidas .	16 817 000	—	16 817 000
TOTAL DEL TÍTULO IX	16 817 000	—	16 817 000

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 32/213 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<b>TÍTULO X. Contribuciones del personal</b>			
25. Contribuciones del personal .....	151 018 000	741 100	151 759 100
TOTAL DEL TÍTULO X	151 018 000	741 100	151 759 100
<b>TÍTULO XI. Gastos de capital</b>			
26. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales ..	46 004 900	(329 000)	45 675 900
TOTAL DEL TÍTULO XI	46 004 900	(329 000)	45 675 900
TOTAL GENERAL	985 913 300	10 459 600	996 372 900

## B

*Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979**La Asamblea General,*

*Resuelve* que, para el bienio 1978-1979, el presupuesto de ingresos aprobado en su resolución 32/213 B de 21 de diciembre de 1977 se aumente, como medida provisional, a la espera del examen que se hará en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el resto de los cálculos revisados de ingresos que se puedan proponer, en 3.597.400 dólares, como sigue:

<i>Sección de ingresos</i>	<i>Suma aprobada en la resolución 32/213 B</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculo revisado</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<b>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</b>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .....	154 304 600	807 500	155 112 100
TOTAL DEL TÍTULO I	154 304 600	807 500	155 112 100
<b>TÍTULO II. Otros ingresos</b>			
2. Ingresos generales .....	12 807 000	2 414 800	15 221 800
3. Actividades que producen ingresos .....	7 006 600	375 100	7 381 700
TOTAL DEL TÍTULO II	19 813 600	2 789 900	22 603 500
TOTAL GENERAL	174 118 200	3 597 400	177 715 600

## C

*Financiación de las consignaciones revisadas para el bienio 1978-1979**La Asamblea General,*

*Pide* a los Estados Miembros que, a la espera de la decisión que adopte en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el total de las consignaciones revisadas y los cálculos de ingresos para el bienio 1978-1979, hagan pagos por concepto de anticipos para sufragar los gastos de la Organización en 1979 por una suma igual a la de sus cuotas prorrateadas para 1978.

11. La Quinta Comisión recomienda asimismo a la Asamblea General que autorice al Secretario General a seguir efectuando los gastos correspondientes al Programa Integrado para los Productos Básicos durante enero de 1979, a la espera de que la Quinta

Comisión examine en la continuación del trigésimo tercer período de sesiones, que se celebrará en enero de 1979, las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución y de decisión aprobados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones (véase A/C.5/33/52).

## PARTE IV

**DOCUMENTO A/33/445/ADD.3**

[Original: inglés]  
[25 de enero de 1979]

**Introducción**

1. El presente documento se refiere a las cuestiones siguientes:

a) Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas: Consideraciones de metodología, determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;

b) Cálculos revisados resultantes de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones;

c) Servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios y gastos de apoyo a la cooperación técnica: redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso;

d) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

e) Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas;

f) Cálculos revisados correspondientes a la sección 1B.5 (Dirección y gestión ejecutivas): Oficina de Cuestiones Políticas Especiales;

g) Cálculos revisados para las secciones 5D, 5E y 22D: Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales;

h) Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

i) Excepciones a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea General.

#### Examen de cuestiones especiales

#### A. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS NACIONES UNIDAS: CONSIDERACIONES DE METODOLOGÍA, DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS, OBSOLETAS, DE UTILIDAD MARGINAL O INEFICACES

2. En sus sesiones 56a., 58a., 64a. y 65a. celebradas el 9 y 19 de diciembre de 1978, la Comisión consideró esta cuestión teniendo a la vista dos informes del Secretario General (A/C.5/33/12 y A/C.5/33/13).

3. En la 56a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe correspondiente de dicha Comisión (A/33/7/Add.18).

4. En la 58a. sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.37), sobre consideraciones de metodología. El texto decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando que, mediante su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, se estableció una nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas encaminada a implantar un presupuesto por programas,*

*“Recordando también que en esa resolución se decidió mantener en examen permanente la aplicación de esta nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,*

*“Reconociendo que en los egresos en que incurren las Naciones Unidas puede distinguirse entre gastos para los fines siguientes: determinación gene-*

*ral de políticas, actividades sustantivas y actividades no sustantivas,*

*“Teniendo presente que en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 preparado por la Secretaría (A/33/6, cap. 3) se agruparon los datos financieros en la forma expuesta en el párrafo anterior, lo que también se hizo en el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/345),*

*“Teniendo en cuenta que en su resolución 32/210 de 21 de diciembre de 1977 la Asamblea General pidió al Secretario General que, entre otras cosas, al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 presentara un resumen del proyecto de presupuesto que contuviera la información que se especificaba en esa resolución,*

*“Pide al Secretario General que, en el resumen del proyecto de presupuesto para el bienio 1980-1981 a que se refiere la resolución 32/210 de la Asamblea General, incluya información resumida sobre los gastos para 1980-1981 y de los tres presupuestos anteriores, clasificándolos de acuerdo con los fines siguientes: ‘Determinación general de políticas’, ‘Actividades sustantivas’ y ‘Actividades no sustantivas’.”*

5. En la 64a. sesión, el representante del Pakistán propuso verbalmente que el párrafo dispositivo del proyecto de resolución se sustituyese por dos párrafos dispositivos nuevos del siguiente tenor:

*[Texto idéntico al de los párrafos dispositivos 1 y 2 del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 78 infra.]*

6. En la 65a. sesión, el Presidente anunció que los representantes de Cuba y del Pakistán habían convenido en las siguientes modificaciones al proyecto de resolución:

a) El tercer párrafo del preámbulo se había suprimido;

b) El cuarto párrafo del preámbulo se había revisado para que dijese lo siguiente:

*[Texto idéntico al del tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución I que figura en el párrafo 78 infra.]*

c) El único párrafo dispositivo se había sustituido por los dos nuevos párrafos propuestos por el Pakistán.

#### Decisión de la Comisión

7. En su 65a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por consenso, el proyecto de resolución A/C.5/33/L.37 en su forma verbalmente revisada (véase el párr. 78 infra, proyecto de resolución I).

8. En la 58a. sesión, el representante de Australia presentó un proyecto de decisión relativo a consideraciones de metodología (A/C.5/33/L.38) en virtud del cual la Asamblea General había de:

*“Pedir al Secretario General que prepare, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un breve manual, que será publicado al mismo tiempo que el presupuesto, en el que se exponga clara y sencillamente la metodología empleada en la preparación del presupuesto, con los ejemplos ilustrativos*

que sean necesarios. El manual deberá dar una definición de términos básicos y una lista de los documentos ordinarios publicados por la Secretaría en los que pueden encontrarse datos financieros básicos.”

9. En la 64a. sesión, el representante de Australia revisó verbalmente el texto (véase el párr. 78 *infra*, proyecto de resolución II, secc. I).

*Decisión de la Comisión*

10. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/33/L.38 en su forma verbalmente revisada.

11. En la 58a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.40) relativo a la determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, que decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“... [texto del preámbulo idéntico al del proyecto de resolución III, que figura en el párrafo 78 *infra*],

“1. *Observa con profunda preocupación* que el Secretario General no ha tomado medidas prácticas para aplicar la resolución 32/201;

“2. *Insta al Secretario General* a que aplique la resolución 32/201 de la Asamblea General.”

12. Posteriormente, los Estados Unidos de América pasaron a ser patrocinadores del texto revisado de un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.40/Rev.1), cuyo preámbulo era idéntico al del texto inicial y los párrafos dispositivos decían lo siguiente:

“1. *Observa con profunda preocupación* que el Secretario General no ha tomado todavía medidas prácticas tangibles para aplicar la resolución 32/201;

“2. *Pide al Secretario General* que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 32/201 de la Asamblea General.”

13. En la 64a. sesión, el representante del Pakistán propuso verbalmente una enmienda al párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución revisado, que decía lo siguiente:

“1. *Pide al Secretario General* que intensifique sus esfuerzos para adoptar medidas prácticas destinadas a aplicar la resolución 32/201 de la Asamblea General.”

14. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en atención a consideraciones hechas por otras delegaciones, convino en revisar la redacción de los párrafos dispositivos como sigue:

“1. *Observa con profunda preocupación* que no se han tomado todavía medidas prácticas tangibles para aplicar la resolución 32/201 de la Asamblea General;

“2. *Pide al Secretario General* que aplique cabalmente la resolución 32/201 de la Asamblea General y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas al respecto.”

15. En la misma sesión, los representantes de la India y de Filipinas pidieron respectivamente votaciones por separado sobre el cuarto párrafo del preámbulo y sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva.

16. La Comisión aprobó el cuarto párrafo del preámbulo por 24 votos contra ninguno y 69 abstenciones.

17. La Comisión rechazó el párrafo 1 de la parte dispositiva, en su forma verbalmente revisada, por 31 votos contra 22 y 40 abstenciones.

*Decisión de la Comisión*

18. En su 64a. sesión, la Quinta Comisión adoptó, por 39 votos contra ninguno y 56 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.5/33/L.40/Rev.1 en su forma verbalmente revisada y enmendada (véase el párr. 78 *infra*, proyecto de resolución III).

19. En la 65a. sesión, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión, cuyo texto aparece como la sección II del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

*Decisión de la Comisión*

20. En su 65a. sesión, la Quinta Comisión adoptó, por consenso, el proyecto de decisión propuesto verbalmente por el Presidente.

21. Las observaciones y los comentarios hechos por las delegaciones durante el examen de este tema, así como las declaraciones formuladas por representantes del Secretario General y sus respuestas a las preguntas planteadas, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.56, 58, 64 y 65).

**B. CÁLCULOS REVISADOS RESULTANTES DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN EN SU 17º PERÍODO DE SESIONES Y EN LA SEGUNDA PARTE DE SU 18º PERÍODO DE SESIONES**

22. En sus sesiones 63a. y 66a., celebradas el 16 y el 19 de diciembre de 1978, la Comisión examinó los cálculos revisados resultantes de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/38).

23. En el informe del Secretario General se indicaba que las propuestas del CPC entrañaban transferencias de fondos por un total de 275.900 dólares de las secciones 1, 5D y 21 a las secciones 7, 8, 9 y 10 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 en relación con programas de transporte, lo que, entre otras cosas, daría lugar a la suspensión de las transmisiones de onda corta y a la publicación trimestral, en lugar de mensual, de la *Crónica* de las Naciones Unidas, liberándose créditos por un total de 134.700 dólares en las secciones 1 y 21.

24. En su 66a. sesión, la Comisión examinó una reducción de 141.200 dólares en la sección 5D, y de 102.000 dólares en la sección 21, que totalizaban una suma de 243.200 dólares pasible de transferencia a las secciones 7, 8, 9 y 10 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, y un aumento de 2.000 dólares por concepto de contribuciones del personal en la sección 25, compensado por un aumento correspondiente en la sección (ingresos) 1. La reduc-



ción no incluía la suspensión de las transmisiones de onda corta, lo que tenía por efecto reducir los fondos disponibles para la transferencia en la suma de 32.700 dólares.

25. En la misma sesión, el representante de Kenya propuso que la Comisión recomendara a la Asamblea General que pidiese al Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública que formularse recomendaciones sobre los medios más eficaces para continuar las transmisiones de onda corta al Africa.

26. Más tarde, el representante de Kenya convino en revisar su propuesta de manera tal que la Asamblea General pidiese al Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública que formularse recomendaciones sobre los medios más eficaces para continuar las transmisiones de onda corta.

27. El Presidente, sobre la base de la propuesta del representante de Kenya, así como de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate, propuso un proyecto de decisión cuyo texto aparece como la sección III del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

28. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió votación por separado sobre el párrafo 1 del proyecto de decisión.

29. La Comisión aprobó por 74 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el párrafo 1 del proyecto de decisión.

30. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de decisión en su totalidad por 74 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

31. Las observaciones y los comentarios hechos por las delegaciones durante el examen del tema, así como las respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas planteadas, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.63 y 66).

#### *Decisión de la Comisión*

32. En su 66a. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de decisión propuesto por el Presidente.

C. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS NACIONES UNIDAS A ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS Y GASTOS DE APOYO A LA COOPERACIÓN TÉCNICA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y DE LOS RECURSOS DE REEMBOLSO

33. En sus sesiones 3a., 9a., 69a. a 72a., celebradas el 27 de septiembre y el 5 de octubre de 1978 y del 15 al 18 de enero de 1979, la Comisión examinó la cuestión de los servicios proporcionados por las Naciones Unidas a las actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios. Asimismo, en sus sesiones 69a. a 72a., examinó la cuestión relacionada de los gastos de apoyo a la cooperación técnica: redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso. La Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/C.5/31/33 y Corr.1, A/C.5/32/29 y Corr.1 y A/C.5/33/56) y los informes pertinentes de la Comisión Consultiva

(A/32/8/Add.9<sup>16</sup>, A/33/7/Add.21 y A/33/7/Add.25).

34. En la 3a. sesión de la Comisión, el representante del Secretario General presentó sus anteriores informes.

35. En la 69a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó los informes de dicha Comisión.

36. En la 70a. sesión, el representante de Suecia, hablando en nombre de las delegaciones nórdicas, propuso que el examen de las cuestiones sustantivas y metodológicas se aplazase hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

37. En la 72a. sesión, el representante del Japón presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.43), cuyo texto aparece como la sección IV del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

#### *Decisión de la Comisión*

38. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó por consenso el proyecto de decisión.

D. INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

39. En su 69a. sesión, celebrada el 15 de enero, la Comisión examinó esta cuestión; tuvo ante sí el informe pertinente del Secretario General (A/C.5/33/34).

40. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.24).

41. Los comentarios y observaciones que se hicieron durante los debates sobre esta cuestión, así como las respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas formuladas, están reflejados en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.69).

#### *Decisión de la Comisión*

42. En su 69a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, sin objeciones, un proyecto de decisión propuesto por el Presidente, cuyo texto aparece como la sección V del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

E. ESTUDIO COMPLETO SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS HONORARIOS QUE HAN DE PAGARSE A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

43. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/C.5/31/2) hasta su trigésimo segundo período de sesiones<sup>17</sup>. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión de aplazar nuevamente la consideración de este informe hasta su trigésimo tercer período de sesiones<sup>18</sup>.

44. En sus sesiones 76a. y 77a., celebradas el 23 de enero de 1979, la Comisión siguió examinando esta cuestión. Tuvo ante sí los informes del Secretario General presentados en el trigésimo período de sesio-

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/32/8/Add.1 a 30).

<sup>17</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/31/470, párr. 100 a).

<sup>18</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa, documento A/32/490, párr. 255 b).

nes (A/C.5/1677), en el trigésimo primer período de sesiones (A/C.5/31/2) y en el período de sesiones en curso (A/C.5/33/54). También tuvo ante sí el informe de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.39).

45. En la 76a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de la Comisión.

46. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que la Comisión aprobara las recomendaciones del Secretario General que figuran en los párrafos 4 y 5 del informe que presentó en el trigésimo período de sesiones.

47. En la 77a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.47), que decía lo siguiente:

“La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

“1. *Pida* al Secretario General que realice un nuevo estudio de la cuestión general de los honorarios, teniendo en cuenta:

“a) Las observaciones de los propios miembros de los comités y las comisiones interesados;

“b) La posibilidad, desde el punto de vista administrativo, de extender contratos a las personas que realicen tareas concretas en relación con su calidad de miembros de órganos y órganos subsidiarios de la Asamblea General, en lugar de pagarles honorarios;

“2. *Pida* al Secretario General que presente un nuevo informe sobre el particular a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones.”

48. Posteriormente, el representante de los Estados Unidos de América retiró su proyecto de decisión y propuso que el examen de la cuestión se aplazara hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

49. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión, así como las respuestas dadas por los representantes del Secretario General a las preguntas que se plantearon, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.76 y 77).

#### *Decisión de la Comisión*

50. En la 77a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por 45 votos contra 9 y 20 abstenciones, la propuesta de los Estados Unidos de América (para el texto, véase la sección VI del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*).

#### F. CÁLCULOS REVISADOS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 1B.5 (DIRECCIÓN Y GESTIÓN EJECUTIVAS): OFICINA DE CUESTIONES POLÍTICAS ESPECIALES

51. En su 71a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1979, la Comisión examinó los cálculos revisados correspondientes a la sección 1 relativos a la Oficina de Cuestiones Políticas Especiales. Tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/113).

52. En esa sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (A/33/7/Add.30).

53. El representante del Senegal propuso oralmente que la Quinta Comisión recomendara a la

Asamblea General que aprobara la recomendación contenida en el párrafo 7 del informe del Secretario General relativa a la reclasificación del puesto de subsecretario general a la categoría de secretario general adjunto y a la creación del puesto en la Oficina de Cuestiones Políticas Especiales.

54. Las observaciones y los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión, así como las respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas planteadas, se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.71).

#### *Decisión de la Comisión*

55. En su 71a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, en votación registrada, por 58 votos contra 15 y 6 abstenciones, la propuesta del Senegal (para el texto, véase la sección VII del proyecto de resolución II que figura en el párrafo 78 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Argentina, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chile, China, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, México, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Mongolia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Suecia.

#### G. CÁLCULOS REVISADOS PARA LAS SECCIONES 5D, 5E Y 22D: OFICINA DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA PARA CUESTIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

56. En sus sesiones 74a. y 77a., celebradas el 19 y el 23 de enero de 1979, la Quinta Comisión examinó esta cuestión; tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/C.5/33/98) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.35).

57. En la 74a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión.

58. En la 77a. sesión, el representante del Pakistán propuso verbalmente que la Comisión recomendase a la Asamblea General que conviniese en las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 12 de su informe.

59. En la misma sesión, el representante de Bélgica, conjuntamente con el representante de Argelia, propuso una enmienda a la propuesta del Pakistán en virtud de la cual se había de expresar el entendimiento de que la redefinición de las funciones del puesto de categoría D-1 incluiría, en particular, la prestación de servicios técnicos al CPC.

60. Sobre la base de las declaraciones formuladas durante el debate, y teniendo en cuenta la propuesta del Pakistán y la enmienda introducida posteriormente por Bélgica y Argelia, el Presidente propuso un proyecto de decisión cuyo texto aparece como la sección VIII del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

61. Las observaciones y los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de esta cuestión, así como las respuestas de los representantes del Secretario General a las preguntas planteadas, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.74 y 77).

#### *Decisión de la Comisión*

62. En su 77a. sesión, la Comisión aprobó, por consenso, el proyecto de decisión propuesto por el Presidente.

#### H. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CUENTA ESPECIAL PARA FINANCIAR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

63. En su 73a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, la Quinta Comisión examinó la cuestión de la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, que bajo el tema 63 (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), había sido remitida a la Quinta Comisión por la Asamblea General, en su 5a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre.

64. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/33/117) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/552).

65. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión.

66. En la misma sesión, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión cuyo texto aparece como la sección IX del proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 78 *infra*.

67. Los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones durante el debate de esta cuestión, así como las respuestas dadas por el representante del Secretario General a las preguntas formuladas, se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.73).

#### *Decisión de la Comisión*

68. En su 73a. sesión, la Quinta Comisión aprobó, por consenso, el proyecto de decisión propuesto por el Presidente.

#### I. EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 32/209 DE LA ASAMBLEA GENERAL

69. En la 72a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1979, cuando se examinaron las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en su informe sobre el tema 70 del programa<sup>19</sup> (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología), el representante de Suecia propuso verbalmente que la Comisión recomendará a la Asamblea General que se abra una excepción a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea General sobre gastos

relativos a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, a fin de que se proporcionaran fondos adicionales para servicios de consultores para la conferencia.

70. En la 74a. sesión, celebrada el 19 de enero, la propuesta verbal de Suecia fue aprobada en votación registrada, por 68 votos contra 9 y 6 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, México, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Bulgaria, Estados Unidos de América, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Canadá, Francia, Israel, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

71. En la 75a. sesión, celebrada el 22 de enero, el representante de Panamá propuso verbalmente que la Comisión recomendase a la Asamblea General que hiciese una excepción a la resolución 32/209 relativa a los cálculos revisados correspondientes a la sección 5F (Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional) (véase A/C.5/33/110).

72. En la misma sesión, la Comisión aprobó por 78 votos contra 7 y 1 abstención, la propuesta del representante de Panamá.

73. También en esa sesión, el representante de Kenya formuló propuestas similares con respecto a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables<sup>20</sup> y a las consecuencias administrativas y financieras de las resoluciones 33/182 A, B y C relativas al tema 27 del programa (Cuestión de Namibia)<sup>21</sup>. La propuesta con respecto a la Conferencia fue aprobada por 74 votos contra 16.

74. En su 77a. sesión, celebrada el 23 de enero, la Comisión aprobó, por 67 votos contra 8 y ninguna abstención, las propuestas del representante de Kenya relativas al tema 27.

75. En la 76a. sesión, celebrada el 23 de enero, el representante de Argelia propuso verbalmente que la Comisión adoptase una medida similar con respecto a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/33/L.31, relativo al tema 32 (Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica)<sup>22</sup>. La Comisión aprobó la propuesta por 57 votos contra 12 y 10 abstenciones.

<sup>19</sup> *Idem*, documento A/33/556.

<sup>21</sup> *Idem*, documento A/33/539.

<sup>22</sup> *Idem*, documento A/33/555.

<sup>19</sup> Para el informe conexo de la Quinta Comisión, véase *supra*, el documento A/33/553.

76. Las observaciones y los comentarios formulados por las delegaciones durante el examen de estas cuestiones, así como las declaraciones de los representantes del Secretario General y sus respuestas a las preguntas planteadas, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.72, 74, 75, 76 y 77).

#### *Decisión de la Comisión*

77. La Quinta Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aprobase una excepción a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea General, sobre gastos relativos a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, a fin de proporcionar fondos adicionales para servicios de consultores para las siguientes actividades:

- a) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- b) Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional;
- c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;
- d) Protección de los recursos naturales de Namibia;
- e) Elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes. (Véase el párr. 78 *infra*, proyecto de resolución II, sección X).

#### *Recomendaciones de la Quinta Comisión*

78. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### *Proyecto de resolución I*

##### FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS NACIONES UNIDAS

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* que por su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 se estableció una nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas encaminada a implantar un presupuesto por programas,

*Recordando también* que en esa resolución se decidió mantener en examen permanente la aplicación de esta nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 preparado por la Secretaría (A/33/6/Rev.1 y Corr.1 (cap. 3)) se agruparon los datos financieros bajo las rúbricas "Determinación general de políticas", "Actividades sustantivas" y "Actividades no sustantivas", lo que también se hizo en el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/345),

*Teniendo en cuenta* que en su resolución 32/210 de 21 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que, entre otras cosas, al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, presentara un resumen del proyecto de presupuesto que contuviera la información que se especificaba en esa resolución,

1. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio

1980-1981 sus opiniones sobre la utilidad de proporcionar en el resumen de los proyectos de presupuesto por programas para futuros bienios, a que se refiere la resolución 32/210 de la Asamblea General, un resumen de información clasificada bajo las rúbricas siguientes: "Determinación general de políticas", "Actividades sustantivas" y "Actividades no sustantivas";

2. *Pide además* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus opiniones sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### *Proyecto de resolución II*

##### CUESTIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

#### *La Asamblea General*

##### I

#### *Metodología empleada en la preparación del presupuesto*

*Pide* al Secretario General que prepare una adición al presupuesto en la que se exponga clara y sencillamente la metodología empleada en la preparación del presupuesto, con los ejemplos ilustrativos que sean necesarios, y se consideren, en particular, los conceptos de "base de mantenimiento" y "crecimiento real", y en la que se dé además una definición de términos básicos y una lista de los documentos ordinarios publicados por la Secretaría en los que puedan encontrarse datos financieros básicos;

##### II

#### *Metodología para la preparación del proyecto de presupuesto por programas para 1980-1981*

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las consideraciones metodológicas (A/C.5/33/12) y sobre la identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces (A/C.5/33/13) y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.18);

2. *Aprueba* las propuestas formuladas por el Secretario General en la sección VI de su informe (A/C.5/33/12) relativas a la metodología empleada en la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, pendientes de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 6 a 18 de su informe (A/33/7/Add.18);

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, que figuran en los párrafos 23 a 26 de su informe (*ibid.*) con respecto a la identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;

##### III

#### *Cálculos revisados resultantes de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones*

1. *Aprueba* una transferencia de fondos por la suma de 243.200 dólares de las secciones 5D y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 a las secciones 7, 8, 9 y 10, así como el aumento de 2.000 dólares por concepto de contribuciones del

personal en la sección 25, compensado por la incorporación de una suma igual en la sección 1 de ingresos;

2. *Pide* al Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública que formule recomendaciones sobre los medios más eficaces para continuar las transmisiones de onda corta;

#### IV

*Servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios y gastos de apoyo a la cooperación técnica: redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso*

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre los servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios (A/C.5/31/33 y Corr.1 y A/C.5/32/29 y Corr.1), así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/32/8/Add.9<sup>18</sup>);

2. *Toma nota asimismo* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los gastos de apoyo de los organismos (A/33/7/Add.21) y lo transmite al Consejo de Administración y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, juntamente con las actas resumidas del debate sobre ese tema en la Quinta Comisión, y decide continuar el examen de esta cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Toma nota además* del informe del Secretario General sobre gastos de apoyo a la cooperación técnica y redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso (A/C.5/33/56) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.25) y acepte la transferencia de puestos propuesta por el Secretario General;

#### V

*Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/C.5/33/34) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.24);

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

#### VI

*Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas*

*Decide* aplazar la adopción de medidas con respecto al estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas hasta su trigésimo cuarto período de sesiones;

#### VII

*Cálculos revisados correspondientes a la sección 1B.5 (Dirección y gestión ejecutivas) Oficina de Cuestiones Políticas Especiales*

*Aprueba* la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe del Secretario General (A/C.5/33/113) que entraña la reclasificación del puesto de Subsecretario General en la categoría de Secretario General Adjunto y la creación del puesto en la Oficina de Cuestiones Políticas Especiales;

#### VIII

*Cálculos revisados correspondientes a la sección 5D (Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo), la sección 5E (Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales) y la sección 22D (Oficina de Servicios Generales)*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los cálculos revisados correspondientes a las secciones 5D, 5E y 22D del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/C.5/33/98), y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.35);

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 12 de su informe, en la inteligencia de que la redefinición de las funciones del puesto de categoría D-1 incluirá, en particular, la prestación de servicios técnicos al Comité del Programa y de la Coordinación;

#### IX

*Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/117) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/552);

2. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe, con sujeción a las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en los párrafos 4, 10, 11 y 12 de su informe;

#### X

*Excepciones a las disposiciones de la resolución 32/209 de la Asamblea General*

*Aprueba* una excepción a las disposiciones de la resolución 32/209 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, sobre gastos relativos a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, a fin de proporcionar fondos adicionales para servicios de consultores para las siguientes actividades:

- a) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- b) Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional;
- c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;
- d) Protección de los recursos naturales de Namibia;
- e) Elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes.

*Proyecto de resolución III*

DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS, OBSOLETAS, DE UTILIDAD MARGINAL O INEFICACES

*La Asamblea General,*

*Recordando nuevamente* su resolución 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, en la que se pedía al Secretario General que, entre otras cosas, incluyera en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado de la finalización, reducción, reorganización, combinación, eliminación u otras modificaciones de programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, en la que se puso de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos intergubernamentales competentes las actividades que fueran obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse de manera que los órganos interesados adoptaran las medidas necesarias,

*Recordando además* su resolución 32/201 de 21 de diciembre de 1977, en la que se instó al Secretario General a que velara por la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 3534 (XXX) y 31/93 de la Asamblea General al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 y el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

*Habiendo examinado* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (A/33/6) y el informe del Secretario General (A/C.5/33/13),

*Pide* al Secretario General que aplique cabalmente la resolución 32/201 de la Asamblea General y que informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas al respecto.

## PARTE V

**DOCUMENTO A/33/445/ADD.4**

[Original: inglés]  
[26 de enero de 1979]

1. Por sus resoluciones 32/213 A y B de 21 de diciembre de 1977, la Asamblea General aprobó inicialmente, para el bienio 1978-1979, créditos por la suma de 985.913.300 dólares y cálculos de ingresos por un total de 174.118.200 dólares. Por sus resoluciones 33/180 A y B de 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó, como medida provisional, créditos revisados para el bienio 1978-1979 por la suma de 996.372.900 dólares y cálculos de ingresos por un total de 177.715.600 dólares, los que incluían créditos adicionales por la suma de 10.459.600 dólares y cálculos de ingresos adicionales por un total de 3.597.400 dólares.

2. Las recomendaciones formuladas por la Quinta Comisión durante la continuación del período de sesiones de la Asamblea General con respecto a los cálculos revisados presentados por el Secretario General, así como sobre las consecuencias administrativas financieras de proyectos de resolución aprobados por la Asamblea General en relación con los temas examinados por otras Comisiones Principales, han supuesto créditos adicionales por la suma de 93.740.600 dólares y cálculos de ingresos adicionales por la suma de 18.004.900 dólares. La documentación pertinente y las sumas conexas se consignan a continuación.

	Suma propuesta por el Secretario General		Aumento o (reducción) recomendado por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
<b>I. Cálculos revisados</b>								
a) Recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones (A/C.5/33/38, A/C.5/33/SR.66)	(8 700)	—	8 700	—	—	—	1	—
	(141 200)	—	—	—	(141 200)	—	5	—
	62 900	—	(6 600)	—	56 300	—	7	—
	72 800	—	(6 600)	—	66 200	—	8	—
	65 800	—	(6 600)	—	59 200	—	9	—
	68 100	—	(6 600)	—	61 500	—	10	—
	(126 000)	—	24 000	—	(102 000)	—	21	—
	2 000	—	—	—	2 000	—	25	—
	(4 300)	2 000	6 300	—	2 000	2 000	—	1
b) Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad (A/C.5/33/61, A/33/7/Add.22, A/C.5/33/SR.69)	142 500	—	—	—	142 500	—	2	—
	55 800	—	—	—	55 800	—	25	—
	198 300	55 800	—	—	198 300	55 800	—	1
c) Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (A/C.5/33/63 y Add.1, A/33/7/Add.23, A/C.5/33/SR.70)	994 000	—	(92 000)	—	902 000	—	13	—
	195 600	—	(39 600)	—	156 000	—	25	—
	1 189 600	195 600	(131 600)	(39 600)	1 058 000	156 000	—	1

	Suma propuesta por el Secretario General		Aumento o (reducción) recomendado por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
d) Gastos de apoyo a la cooperación técnica: redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso (A/C.5/33/56, A/33/7/Add.25, A/C.5/33/SR.72)	(461 600) 461 600	—	—	—	(461 600) 461 600	—	5 22	— —
	—	—	—	—	—	—	—	—
e) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/C.5/33/25/Rev.1, A/33/7/Add.26, A/C.5/33/SR.72)	77 729 000	15 482 400	—	—	77 729 000	15 482 400	—	—
f) Sección 5C: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales (A/C.5/33/94, A/33/7/Add.38, A/C.5/33/SR.76)	631 600 97 400 179 900	—	(258 300) (47 400) (73 200)	—	373 300 50 000 106 700	—	5 22 25	— — —
	908 900	179 900	(378 900)	(73 200)	530 000	106 700	—	1
g) Sección 5F: Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (A/C.5/33/110, A/33/7/Add.34, A/C.5/33/SR.75)	792 800 127 400 215 100	—	(24 200) — (5 700)	—	768 600 127 400 209 400	—	5 22 25	— — —
	1 135 300	215 100	(29 900)	(5 700)	1 105 400	209 400	—	1
h) Sección 5E: Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales (A/C.5/33/98, A/C.5/33/Add.35, A/C.5/33/SR.77)	55 300 4 200 24 800	—	(40 900) (4 200) (20 800)	—	14 400 — 4 000	—	5 22 25	— — —
	84 300	24 800	(65 900)	(20 800)	18 400	4 000	—	1
<b>TOTAL I:</b>	<b>81 241 100</b>	<b>16 155 600</b>	<b>(600 000)</b>	<b>(139 300)</b>	<b>80 641 100</b>	<b>16 016 300</b>	<b>—</b>	<b>—</b>

## II. Consecuencias financieras

a) Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/C.5/33/95 y Corr.1, A/33/534, resolución 33/146 de la Asamblea General)	234 100 38 700 62 300	—	(44 100) (18 700) (12 300)	—	190 000 20 000 50 000	—	1 22 25	— — —
	335 100	62 300	(75 100)	(12 300)	260 000	50 000	—	1
b) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/C.5/33/96, A/33/533, resolución 33/161 de la Asamblea General)	103 100	—	(8 100)	—	95 000	—	12	—
c) Informe del Consejo Económico y Social: Personas desaparecidas en Chipre (A/C.5/33/102, A/33/531, resolución 33/172 de la Asamblea General)	89 500 21 900	—	(9 500) (5 500)	—	80 000 16 400	—	18 25	— —
	111 400	21 900	(15 000)	(5 500)	96 400	16 400	—	1

	Suma propuesta por el Secretario General		Aumento o (reducción) recomendado por la Quinta Comisión		Suma aprobada		Sección del presupuesto	
	Gastos	Ingresos	En dólares de los EE. UU.		Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
			Gastos	Ingresos				
d) Consecuencias financieras derivadas del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/C.5/33/64 y Corr.1, A/33/7/Add.33, A/C.5/33/SR.75)	1 220 000 70 100 159 100	— — —	(182 100) (70 100) (31 200)	— — —	1 037 900 — 127 900	— — —	2 22 25	— — —
	1 449 200	159 100	(283 400)	(31 200)	1 165 800	127 900	—	1
e) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/C.5/33/103, A/33/7/Add.37, A/33/555, resolución 33/183 de la Asamblea General)	115 400 573 000 4 700 29 100	— — — —	— — (4 700) —	— — — —	115 400 573 000 — 29 100	— — — —	3 21 22 25	— — — —
	722 200	29 100	(4 700)	—	717 500	29 100	—	1
f) Cuestión de Namibia (A/C.5/33/104 y Corr.1, A/33/7/Add.32 y Corr.1, A/C.5/33/SR.75, resoluciones 33/182 A a C de la Asamblea General)	2 604 900 287 000 61 100 126 300	— — — —	(619 200) (105 000) (61 100) (48 500)	— — — —	1 985 700 182 000 — 77 800	— — — —	3 21 22 25	— — — —
	3 079 300	126 300	(833 800)	(48 500)	2 245 500	77 800	—	1
g) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias (A/C.5/33/100, A/33/7/Add.36, A/C.5/33/SR.74)	4 822 100 45 000 1 205 400	— — —	(1 722 100) (45 000) (430 400)	— — —	3 100 000 — 775 000	— — —	23 22 25	— — —
	6 072 500	1 205 400	(2 197 500)	(430 400)	3 875 000	775 000	—	1
h) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/C.5/33/108 y Corr.1, A/33/7/Add.29, A/33/553, resolución 33/192 de la Asamblea General)	— 1 098 300 270 000	— — —	151 600 (169 800) (29 700)	— — —	151 600 928 500 240 300	— — —	4 4 25	— — —
	1 368 300	270 000	(47 900)	(29 700)	1 320 400	240 300	—	1
i) Conferencia de las Naciones Unidas sobre fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/C.5/33/109 y Corr.1, A/33/7/Add.31, A/33/556, resolución 33/148 de la Asamblea General)	— 613 500 103 700 171 700	— — — —	287 200 (306 100) (103 700) (73 800)	— — — —	287 200 307 400 — 97 900	— — — —	4 4 22 25	— — — —
	889 900	171 700	(196 400)	(73 800)	692 500	97 900	—	1
j) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/C.5/33/97 y Corr.1, A/33/7/Add.27, A/33/554, resolución 33/189 de la Asamblea General)	509 300 18 000 219 900 108 800 197 100 150 600	— — — — — —	(70 700) (18 000) (59 900) (108 800) (197 100) (28 000)	— — — — — —	438 600 — 160 000 — — 122 600	— — — — — —	4 5 21 22 23 25	— — — — — —
	1 203 700	150 600	(482 500)	(28 000)	721 200	122 600	—	1
k) Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/C.5/33/90, A/33/7/Add.27, A/33/554, resolución 33/190 de la Asamblea General)	16 700 4 700	— —	(2 700) (700)	— —	14 000 4 000	— —	4 25	— —
	21 400	4 700	(3 400)	(700)	18 000	4 000	—	1



	<i>Suma propuesta por el Secretario General</i>		<i>Aumento o (reducción) recomendado por la Quinta Comisión</i>		<i>Sección del presupuesto</i>		<i>Suma aprobada</i>	
	<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>
			<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>				
l) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.5/33/52, A/33/7/Add.28, A/C.5/33/SR.71)	1 671 300 394 300	—	—	—	1 671 300 394 300	—	11 25	—
	2 065 600	394 300	—	—	2 065 600	394 300	—	1
TOTAL II:	17 420 700	2 595 400	(4 147 800)	(660 100)	13 272 900	1 935 300	—	—
III. <i>Ajustes de los tipos de cambio</i> <sup>a</sup>	61 100 (403 500) (46 300) 109 400 (30 200) 10 800 142 300 1 100 (18 100)	—	—	—	61 100 (403 500) (46 300) 109 400 (30 200) 10 800 142 300 1 100 (18 100)	—	5 11 12 14 18 20 22 23 25	—
<i>Gastos:</i>	(173 400)	—	—	—	(173 400)	—	—	—
		(18 100)	—	—		(18 100)	—	1
		60 700	—	—		60 700	—	2
		10 700	—	—		10 700	—	3
<i>Ingresos:</i>		53 300	—	—		53 300	—	—
TOTAL GENERAL:	98 488 400	18 804 300	(4 747 800)	(799 400)	93 740 600	18 004 900	—	—

<sup>a</sup> Aplicación de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas vigentes en diciembre de 1978, en los que se basó la versión revisada del primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el actual bienio (A/C.5/33/25/Rev.1), en lugar de los tipos de cambio de septiembre, empleados anteriormente en los siguientes casos:

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social (A/C.5/33/9 y Corr.1, A/C.5/33/SR.16);</li> <li>ii) Cálculos revisados — Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra (A/C.5/33/20, A/C.5/33/SR.27);</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>iii) Cálculos revisados — JISIAC, participación de las Naciones Unidas (A/C.5/33/21, A/C.5/33/SR.27);</li> <li>iv) Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/C.5/33/75 y 77, A/C.5/33/SR.62);</li> <li>v) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/C.5/33/76, A/C.5/33/SR.62);</li> <li>vi) Locales en el Centro del Donaupark en Viena (A/C.5/33/39, A/C.5/33/SR.65);</li> <li>vii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.5/33/52, A/C.5/33/SR.71).</li> </ul> |
|--|--|

Las necesidades revisadas para las diversas secciones del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 son las siguientes:

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en la continuación del período de sesiones</i>	<i>Total</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<b>SECCIÓN DE GASTOS</b>			
1. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i> .....	21 176 400		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		400 200	
b) Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano .....		190 000	
	21 176 400	590 200	21 766 600

Sección	Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General	Suma aprobada en la continuación del período de sesiones	Total
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
2. <i>Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad, actividades de mantenimiento de la paz</i> .....	49 820 900		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 188 400	
b) Cálculos revisados — Departamento de Asuntos Políticos y Asuntos del Consejo de Seguridad .....		142 500	
c) Consecuencias financieras derivadas del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme .....		1 037 900	
	<u>49 820 900</u>	<u>2 368 800</u>	<u>52 189 700</u>
3. <i>Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i> .....	9 759 600		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		27 000	
b) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica .....		115 400	
c) Cuestión de Namibia .....		1 985 700	
	<u>9 759 600</u>	<u>2 128 100</u>	<u>11 887 700</u>
4. <i>Organos normativos (actividades económicas y sociales)</i> .....	5 839 500		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 700	
b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo .....		1 080 100	
c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables .....		594 600	
d) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..		438 600	
e) Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer .....		14 000	
	<u>5 839 500</u>	<u>2 129 000</u>	<u>7 968 500</u>
5A. <i>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales</i> .....	43 926 900		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		(34 109 000)	
	<u>43 926 200</u>	<u>(34 109 000)</u>	<u>9 817 900</u>
5B. <i>Centro de las Naciones Unidas sobre las empresas transnacionales</i> .....	6 196 300		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		29 900	
	<u>6 196 300</u>	<u>29 900</u>	<u>6 226 200</u>
5C. <i>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales</i> .....	982 700		

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en la continuación del período de sesiones</i>	<i>Total</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		25 278 600	
b) Cálculos revisados para la sección 5C		373 300	
c) Ajuste de los tipos de cambio .....		61 100	
	<u>982 700</u>	<u>25 713 000</u>	<u>26 695 700</u>
5D. <i>Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo</i> .....	37 500		37 500
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		10 416 000	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación ....		(141 200)	
c) Gastos de apoyo a la cooperación técnica .....		(461 600)	
	<u>37 500</u>	<u>9 813 200</u>	<u>9 850 700</u>
5E. <i>Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales</i> .....	22 700		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 802 000	
b) Cálculos revisados para la sección 5E		14 400	
	<u>22 700</u>	<u>1 816 400</u>	<u>1 839 100</u>
5F. <i>Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional</i> .....	482 500		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....			
b) Cálculos revisados para la sección 5F		768 600	
	<u>482 500</u>	<u>768 600</u>	<u>1 251 100</u>
6. <i>Comisión Económica para Europa</i> .....	19 014 200		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		4 384 400	
	<u>19 014 200</u>	<u>4 384 400</u>	<u>23 398 600</u>
7. <i>Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico</i> .....	19 404 800		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		—	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		56 300	
	<u>19 404 800</u>	<u>56 300</u>	<u>19 461 100</u>
8. <i>Comisión Económica para América Latina</i>	24 370 900		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 983 200	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		66 200	
	<u>24 370 900</u>	<u>2 049 400</u>	<u>26 420 300</u>

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en la continuación del período de sesiones</i>	<i>Total</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
9. <i>Comisión Económica para Africa</i> .....	23 723 300		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		(1 639 700)	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		59 200	
	<u>23 723 300</u>	<u>(1 580 500)</u>	<u>22 142 800</u>
10. <i>Comisión Económica para Asia Occidental</i> .....	10 566 000		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		(377 500)	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		61 500	
	<u>10 566 000</u>	<u>(316 000)</u>	<u>10 250 000</u>
11A. <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i> .....	37 758 600		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		7 933 900	
b) Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones .....		1 671 300	
c) Ajuste de los tipos de cambio .....		(403 500)	
	<u>37 758 600</u>	<u>9 201 700</u>	<u>46 960 300</u>
11B. <i>Centro de Comercio Internacional</i> .....	6 504 800		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 339 700	
	<u>6 504 800</u>	<u>1 339 700</u>	<u>7 844 500</u>
12. <i>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i> .....	58 498 300		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		8 336 200	
b) Consecuencias financieras de la resolución 33/161 de la Asamblea General .....		95 000	
c) Ajuste de los tipos de cambio .....		(46 300)	
	<u>58 498 300</u>	<u>8 384 900</u>	<u>66 883 200</u>
13A. <i>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</i> .....	8 786 400		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		169 200	
	<u>8 786 400</u>	<u>169 200</u>	<u>8 955 600</u>
13B. <i>Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)</i> .....	5 121 500		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		110 900	

Sección	Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General	Suma aprobada en la continuación del período de sesiones	Total
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
b) Cálculos revisados — Hábitat .....		902 000	
	5 121 500	1 012 900	6 134 400
14. <i>Fiscalización internacional de estupefacientes</i> .....	5 133 900		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 155 400	
b) Ajuste de los tipos de cambio .....		109 400	
	5 133 900	1 264 800	6 398 700
15. <i>Programa ordinario de asistencia técnica</i> .	23 055 800		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		608 300	
	23 055 800	608 300	23 664 100
16. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i> .....	19 711 700		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		2 293 400	
	19 711 700	2 293 400	22 005 100
17. <i>Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre</i> .....	2 826 700		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		513 000	
	2 826 700	513 000	3 339 700
18. <i>Derechos humanos</i> .....	8 299 400		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		1 546 800	
b) Informe del Consejo Económico y Social — Personas desaparecidas en Chipre .....		80 000	
c) Ajuste de los tipos de cambio .....		(30 200)	
	8 299 400	1 596 600	9 896 000
19. <i>Corte Internacional de Justicia</i> .....	6 128 200		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		480 000	
	6 128 200	480 000	6 608 200
20. <i>Actividades jurídicas</i> .....	9 066 600		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		125 200	
b) Ajuste de los tipos de cambio .....		10 800	
	9 066 600	136 000	9 202 600
21. <i>Información pública</i> .....	37 493 200		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		654 000	

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en la continuación del período de sesiones</i>	<i>Total</i>
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		(102 000)	
c) Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica .....		573 000	
d) Cuestión de Namibia .....		182 000	
e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..		160 000	
	<u>37 493 200</u>	<u>1 467 000</u>	<u>38 960 200</u>
22. <i>Administración, gestión y servicios generales</i> .....	167 797 200		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		12 793 600	
b) Gastos de apoyo a la cooperación técnica .....		461 600	
c) Cálculos revisados para la sección 5C		50 000	
d) Cálculos revisados para la sección 5F		127 400	
e) Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano .....		20 000	
f) Ajustes de los tipos de cambio .....		142 300	
	<u>167 797 200</u>	<u>13 594 900</u>	<u>181 392 100</u>
23. <i>Servicios de conferencias y de biblioteca</i> .	150 614 400		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		13 444 400	
b) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias .....		3 100 000	
c) Ajuste de los tipos de cambio .....		1 100	
	<u>150 614 400</u>	<u>16 545 500</u>	<u>167 159 900</u>
24. <i>Emisión de bonos de las Naciones Unidas</i>	16 817 000		
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		—	
	<u>16 817 000</u>	<u>—</u>	<u>16 817 000</u>
25. <i>Contribuciones del personal</i> .....	151 759 100		
a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....		13 882 600	
b) Recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación .....		2 000	
c) Cálculos revisados — Departamento de Asuntos Políticos y Asuntos del Consejo de Seguridad .....		55 800	
d) Cálculos revisados — Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) .....		156 000	
e) Cálculos revisados para la sección 5C		106 700	
f) Cálculos revisados para la sección 5F		209 400	
g) Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano .....		50 000	
h) Informe del Consejo Económico y Social — Personas desaparecidas en Chile .....		16 400	

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada en virtud de la resolución 33/180 A de la Asamblea General</i>	<i>Suma aprobada en la continuación del período de sesiones</i>	<i>Total</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<i>i) Consecuencias financieras derivadas del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme .....</i>		127 900	
<i>j) Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica .....</i>		29 100	
<i>k) Cuestión de Namibia .....</i>		77 800	
<i>l) Exposición consolidada de los gastos en concepto de servicios de conferencias .....</i>		775 000	
<i>m) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología .....</i>		240 300	
<i>n) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes Nuevas y Renovables de Energía .....</i>		97 900	
<i>o) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer .</i>		122 600	
<i>p) Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer .....</i>		4 000	
<i>q) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....</i>		394 300	
<i>r) Cálculos revisados para la sección 5E</i>		4 000	
<i>s) Ajuste de los tipos de cambio .....</i>		(18 100)	
	<u>151 759 100</u>	<u>16 333 700</u>	<u>168 092 800</u>
<b>26. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales ..</b>	<b>45 675 900</b>		
<b>Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....</b>		<b>2 957 200</b>	
	<u>45 675 900</u>	<u>2 957 200</u>	<u>48 633 100</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>996 372 900</u></u>	<u><u>93 740 600</u></u>	<u><u>1 090 113 500</u></u>
<b>SECCIÓN DE INGRESOS</b>			
<b>1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .....</b>	<b>155 112 100</b>		
<b>a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....</b>		<b>15 120 900</b>	
<b>b) Partidas adicionales correspondientes a la sección 25 (subsecciones b) a s))</b>		<b>2 451 100</b>	
	<u>155 112 100</u>	<u>17 572 000</u>	<u>172 684 100</u>
<b>2. Ingresos generales .....</b>	<b>15 221 800</b>		
<b>a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....</b>		<b>1 634 400</b>	
<b>b) Ajuste de los tipos de cambio .....</b>		<b>60 700</b>	
	<u>15 221 800</u>	<u>1 695 100</u>	<u>16 916 900</u>
<b>3. Actividades que producen ingresos .....</b>	<b>7 381 700</b>		
<b>a) Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 .....</b>		<b>(1 272 900)</b>	
<b>b) Ajuste de los tipos de cambio .....</b>		<b>10 700</b>	
	<u>7 381 700</u>	<u>(1 262 200)</u>	<u>6 119 500</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>177 715 600</u></u>	<u><u>18 004 900</u></u>	<u><u>195 720 500</u></u>

*Decisiones de la Comisión*

3. En su 79a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1979, la Quinta Comisión examinó los cálculos revisados de ingresos y gastos para el bienio 1978-1979 que había de recomendar a la Asamblea General para su aprobación en la continuación de su período de sesiones. La Comisión aprobó el total de las secciones de gastos en votación registrada por 64 votos contra 14 y 10 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamaica, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Afganistán, Australia, Canadá, Cuba, Guatemala, Japón, Portugal, Rumania, Turquía.

La Comisión aprobó, sin objeciones, las secciones 1 y 2 de ingresos y la sección 3 de ingresos en votación registrada por 67 votos contra 11 y 11 abstenciones. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Cuba, Francia, Italia, Liberia, Luxemburgo, Portugal, Rumania.

En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó los proyectos de resolución A a C relativos al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (véase el párr. 6 *infra*). Los resultados de las votaciones registradas fueron los siguientes:

	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
Proyecto de resolución A . . . . .	64	15	10
Proyecto de resolución B . . . . .	78	0	12
Proyecto de resolución C . . . . .	66	13	9
Proyectos de resolución A a C	63	15	10

a) La votación sobre el proyecto de resolución A fue la siguiente:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamaica, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Afganistán, Australia, Canadá, Cuba, Guatemala, Japón, Portugal, Rumania, Turquía.

b) La votación sobre el proyecto de resolución B fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Portugal, Turquía.

c) La votación sobre el proyecto de resolución C fue la siguiente:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Jamai-



ca, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Afganistán, Australia, Canadá, Cuba, Japón, Portugal, Rumania, Turquía.

d) La votación sobre los proyectos de resolución A a C fue la siguiente:

*Votos a favor:* Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Ir-

landa, Jamaica, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Votos en contra:* Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Afganistán, Australia, Canadá, Cuba, Guatemala, Japón, Portugal, Rumania, Turquía.

4. Las observaciones formuladas y las reservas expresadas por las delegaciones al explicar su voto durante la sesión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.79).

5. Las decisiones adoptadas por la Quinta Comisión durante la continuación del período de sesiones de la Asamblea General entrañaron la aprobación de los siguientes puestos de plantilla adicionales en 1979:

## Cuadro orgánico y categorías superiores

## Cuadro de servicios generales y otros cuadros

	Cuadro orgánico y categorías superiores									Cuadro de servicios generales y otros cuadros								
	Director General	Secretarios Generales Adjuntos	Sub-secretarios Generales	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/1	Total parcial	Categoría principal	Otras categorías	Servicio de seguridad	Servicio móvil	Trabajadores manuales	Personal de contratación local	Total parcial	Total general
I. Aprobados en virtud de la resolución 32/213 de la Asamblea General (A/32/490) .....	1	24	21	90	256	643	1 107	1 264	609	4 015	521	3 262	223	298	401	2 005	6 710	10 725
II. Puestos adicionales aprobados durante la primera parte del actual período de sesiones en virtud de la resolución 33/180 de la Asamblea General (A/33/445/Add.2)	—	—	—	—	1	1	3	1	3	9	—	11	—	—	67	—	78	87
III. Puestos adicionales aprobados durante la continuación del período de sesiones:																		
a) Cálculos revisados como consecuencia de las recomendaciones del Comité de la Coordinación y del Programa en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones (A/C.5/33/38, A/C.5/33/SR.66) ..	—	—	—	—	1	(1)	4(1)	(1)	(1)	—	—	11	—	—	—	4	2	2
b) Cálculos revisados — Oficina de Asuntos Políticos Especiales (A/C.5/33/113, A/33/7/Add.30, A/C.5/33/SR. 71)	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
c) Cálculos revisados — Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales (A/C.5/33/98, A/33/7/Add.35, A/C.5/33/SR.77) .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
d) Cálculos revisados — Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales (A/C.5/33/94, A/33/7/Add.38, A/C.5/33/SR.76)	—	—	—	—	2	3	1	—	—	6	—	5	—	—	—	—	5	11
e) Cálculos revisados — Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (A/C.5/33/110, A/33/7/Add.34, A/C.5/33/SR.77) .....	—	—	—	3	4	6	—	—	—	13	—	9	—	—	—	—	9	22
f) Consecuencias financieras derivadas del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/C.5/33/64 y Corr.1, A/33/7/Add.33, A/C.5/33/SR.75) .....	—	—	—	—	1	2	2	—	1	6	3	5	—	—	—	—	8	14
g) Cuestión de Namibia (A/C.5/33/104 y Corr.1, A/33/7/Add.32 y Corr.1, A/C.5/33/SR.75) .....	—	—	—	—	2	(2)	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>21</b>	<b>93</b>	<b>266</b>	<b>652</b>	<b>1 116</b>	<b>1 264</b>	<b>613</b>	<b>4 057</b>	<b>525</b>	<b>3 290</b>	<b>223</b>	<b>298</b>	<b>468</b>	<b>2 009</b>	<b>6 813</b>	<b>10 864</b>

**Recomendaciones de la Quinta Comisión**

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

**PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979****A***Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979**La Asamblea General*

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, la suma de 996.372.900 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 33/180 A de 21 de diciembre de 1978 se aumente en 93.740.600 dólares, como sigue:

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 33/180 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>En dólares de los EE. UU.</i>			
<b>TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</b>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales .....	21 176 400	590 200	21 766 600
TOTAL DEL TÍTULO I	21 176 400	590 200	21 766 600
<b>TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz</b>			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz .....	49 820 900	2 368 800	52 189 700
TOTAL DEL TÍTULO II	49 820 900	2 368 800	52 189 700
<b>TÍTULO III. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización</b>			
3. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización ....	9 759 600	2 128 100	11 887 700
TOTAL DEL TÍTULO III	9 759 600	2 128 100	11 887 700
<b>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</b>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales) .....	5 839 500	2 129 000	7 968 500
5A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .....	43 926 900	(34 109 000)	9 817 900
5B. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales .....	6 196 300	29 900	6 226 200
5C. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales .....	982 700	25 713 000	26 695 700
5D. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo .....	37 500	9 813 200	9 850 700
5E. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales .....	22 700	1 816 400	1 839 100
5F. Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional .....	482 500	768 600	1 251 100
6. Comisión Económica para Europa .....	19 014 200	4 384 400	23 398 600
7. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico .....	19 404 800	56 300	19 461 100
8. Comisión Económica para América Latina	24 370 900	2 049 400	26 420 300
9. Comisión Económica para África .....	23 723 300	(1 580 500)	22 142 800
10. Comisión Económica para Asia Occidental	10 566 000	(316 000)	10 250 000
11A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	37 758 600	9 201 700	46 960 300
11B. Centro de Comercio Internacional .....	6 504 800	1 339 700	7 844 500

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 33/180 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>En dólares de los EE. UU.</i>		
12. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	58 498 300	8 384 900	66 883 200
13A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .....	8 786 400	169 200	8 955 600
13B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) .....	5 121 500	1 012 900	6 134 400
14. Fiscalización internacional de estupefacientes .....	5 133 900	1 264 800	6 398 700
15. Programa ordinario de asistencia técnica .	23 055 800	608 300	23 664 100
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	19 711 700	2 293 400	22 005 100
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre .....	2 826 700	513 000	3 339 700
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>321 965 000</u>	<u>35 542 600</u>	<u>357 507 600</u>
<i>TÍTULO V. Derechos humanos</i>			
18. Derechos humanos .....	8 299 400	1 596 600	9 896 000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>8 299 400</u>	<u>1 596 600</u>	<u>9 896 000</u>
<i>TÍTULO VI. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia .....	6 128 200	480 000	6 608 200
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>6 128 200</u>	<u>480 000</u>	<u>6 608 200</u>
<i>TÍTULO VII. Actividades jurídicas</i>			
20. Actividades jurídicas .....	9 066 600	136 000	9 202 600
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>9 066 600</u>	<u>136 000</u>	<u>9 202 600</u>
<i>TÍTULO VIII. Servicios comunes</i>			
21. Información pública .....	37 493 200	1 467 000	38 960 200
22. Administración, gestión y servicios generales .....	167 797 200	13 594 900	181 392 100
23. Servicios de conferencias y de biblioteca .	150 614 400	16 545 500	167 159 900
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>355 904 800</u>	<u>31 607 400</u>	<u>387 512 200</u>
<i>TÍTULO IX. Gastos especiales</i>			
24. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 817 000	—	16 817 000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>16 817 000</u>	<u>—</u>	<u>16 817 000</u>
<i>TÍTULO X. Contribuciones del personal</i>			
25. Contribuciones del personal .....	151 759 100	16 333 700	168 092 800
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>151 759 100</u>	<u>16 333 700</u>	<u>168 092 800</u>
<i>TÍTULO XI. Gastos de capital</i>			
26. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales ..	45 675 900	2 957 200	48 633 100
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>45 675 900</u>	<u>2 957 200</u>	<u>48 633 100</u>
TOTAL GENERAL	<u><u>996 372 900</u></u>	<u><u>93 740 600</u></u>	<u><u>1 090 113 500</u></u>

## B

## Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979

## La Asamblea General,

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, el presupuesto de ingresos aprobado en su resolución 33/180 B, de 21 de diciembre de 1978, se aumente en 18.004.900 dólares, como sigue:

Sección	Suma aprobada en la resolución 33/180 B	Aumento o (disminución)	Cálculo revisado
	En dólares de los EE. UU.		
<i>Sección (ingresos)</i>			
<b>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</b>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .....	155 112 100	17 572 000	172 684 100
TOTAL DEL TÍTULO I	155 112 100	17 572 000	172 684 100
<b>TÍTULO II. Otros ingresos</b>			
2. Ingresos generales .....	15 221 800	1 695 100	16 916 900
3. Actividades que producen ingresos .....	7 381 700	1 262 200	6 119 500
TOTAL DEL TÍTULO II	22 603 500	432 900	23 036 400
TOTAL GENERAL	177 715 600	18 004 900	195 720 500

## C

## Financiación de las consignaciones para el año 1979

## La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1979:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 597.156.850 dólares de los Estados Unidos, integradas por 492.956.650 dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1978-1979 de conformidad con la resolución 32/213 A de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, por 10.459.600 dólares que corresponden a las consignaciones adicionales aprobadas durante la primera parte del trigésimo tercer período de sesiones por la resolución 33/180 A, y por consignaciones adicionales de 93.740.600 dólares aprobadas durante la continuación del trigésimo tercer período de sesiones por la resolución A *supra*, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 9.906.800 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1978-1979 en la resolución 32/123 B de 21 de diciembre de 1977;

b) 2.789.900 dólares, cifra que corresponde al aumento calculado de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución 33/180 B;

c) 432.900 dólares, que es el aumento calculado de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

d) 179.964 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1977-1978;

e) 11.518.835 dólares, que es el saldo de la cuenta de superávit, que al 31 de diciembre de 1977 ascendía a 12.353.486 dólares, habiéndose ya distribuido 834.651 dólares con cargo a esa cuenta para financiar las consignaciones del año 1978;

f) 572.328.451 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977, relativa a la escala de cuotas para los años 1978 y 1979.

2. Se descuenta de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 95.998.493 dólares, integrado por:

a) 77.152.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 32/213 B;

b) 807.500 dólares, correspondientes al aumento calculado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 33/180 B;

c) 17.572.000 dólares, que corresponden al aumento calculado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

d) 466.693 dólares, que es el excedente de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones del personal con respecto a los cálculos revisados para el bienio 1976-1977 aprobados en la resolución 32/202 B de 21 de diciembre de 1977.

**DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/363, párr. 13) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/33/L.33 (véase la decisión 33/405<sup>23</sup>).

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I y II presentados por la Quinta Comisión en la parte I de su informe (A/33/445, párr. 42). Las seis secciones del proyecto de resolución I se aprobaron como sigue: la sección I, por 116 votos contra ninguno y 9 abstenciones\*; las secciones II y III, por consenso; la sección IV, por 114 votos contra ninguno y 14 abstenciones\*; la sección V, sin objeciones; la sección VI, por 118 votos contra 10 y 2 abstenciones\*. Para el texto final, véase la resolución 33/116<sup>23</sup>. El proyecto de resolución II fue aprobado por consenso. Para el texto final, véase la resolución 33/117<sup>23</sup>.

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte II de su informe (A/33/445/Add.1, párr. 45). Las nueve secciones del proyecto de resolución fueron aprobadas como sigue: la sección I, por consenso; las secciones II y III, sin objeciones; la sección IV, por consenso; la sección V, sin objeciones; las secciones VI y VII, por consenso; la sección VIII, por 125 votos contra ninguno y 9 abstenciones\*; y la sección IX, por 124 votos contra 9\*. Para el texto final, véase la resolución 33/116B<sup>23</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A, B y C presentados por la Quinta Comisión en la parte III de su informe (A/33/445, Add.2, párr. 10). El proyecto de resolución A fue aprobado por 113 votos contra 15 y 3 abstenciones\*; el proyecto de resolución B fue aprobado sin objeciones; el proyecto de resolución C fue aprobado por 124 votos contra 9\*. Para el texto final, véanse las resoluciones 33/180 A, B y C<sup>23</sup>.

También en la misma sesión, la Asamblea aprobó por 125 votos contra 9\* la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 11 del mismo informe (véase la decisión 33/440<sup>23</sup>).

También en la misma sesión, la Asamblea aprobó por 116 votos contra 11\* la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe sobre el apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1979 (A/33/536) (véase la decisión 33/439<sup>23</sup>).

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 29 de enero de 1979, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución I, II y III presentados por la Quinta Comisión en la parte IV de su informe (A/33/445/Add.3, párr. 78). El proyecto de resolución I fue aprobado por consenso. Para el texto final, véase la resolución 33/203<sup>23</sup>. Las diez secciones del proyecto de resolución II fueron aprobadas como sigue: las secciones I y II, por consenso; la sección III, por 112 votos contra ninguno y 11 abstenciones\*; la sección IV, por consenso; la sección V, sin objeciones; la sección VI, por 123 votos contra ninguno y 1 abstención\*; la sección VII, por 99 votos contra 18 y 7 abstenciones\*; la sección VIII, sin objeciones; la sección IX, por consenso; y la sección X, por 104 votos contra 10 y 8 abstenciones\*. Para el texto final, véase la resolución 33/116C<sup>23</sup>. El proyecto de resolución III fue aprobado por 123 votos contra ninguno\*. Para el texto final, véase la resolución 33/204<sup>23</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A, B y C presentados a la Quinta Comisión en la parte V de su informe (A/33/445/Add.4, párr. 6). El proyecto de resolución A fue aprobado por 98 votos contra 15 y 9 abstenciones\*; el proyecto de resolución B fue aprobado por 103 votos contra ninguno y 22 abstenciones\*; el proyecto de resolución C fue aprobado por 101 votos contra 14 y 8 abstenciones\*. Para el texto final, véanse las resoluciones 33/205 A, B y C<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

\* En votación registrada.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 100 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/6 (Parte 3)	Proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983: datos financieros	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 y corrección, cap. 3</i>
A/33/7 y Add.1 a 39 (y Add.6/Corr.1 y Add.32/Corr.1)	Primer a cuadragésimo informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto por programas para el bienio 1978-1979	<i>Ibid., Suplemento No. 7</i>
A/33/117	Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General	
A/33/146	Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/33/344	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, temas 51 y 52 del programa</i>
A/33/345	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/349	Informe de la Sexta Comisión	<i>Ibid., tema 115 del programa</i>
A/33/374	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid., tema 54 del programa</i>
A/33/376	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/381	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid., tema 81 del programa</i>
A/33/382	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 87 del programa</i>
A/33/385	Informe de la Sexta Comisión	<i>Ibid., tema 120 del programa</i>
A/33/399 y Add.1	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid., tema 60 del programa</i>
A/33/413	Informe de la Sexta Comisión	<i>Ibid., tema 117 del programa</i>
A/33/418	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 121 del programa</i>
A/33/426	Informe de la Primera Comisión	<i>Ibid., tema 38 del programa</i>
A/33/433	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 45 del programa</i>
A/33/434	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 46 del programa</i>
A/33/435	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 47 del programa</i>
A/33/436	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 48 del programa</i>
A/33/437	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 49 del programa</i>
A/33/439	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid., tema 55 del programa</i>
A/33/446 y Add.1	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid., tema 12 del programa</i>
A/33/447	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid., tema 74 del programa</i>
A/33/456	Informe de la Cuarta Comisión	<i>Ibid., tema 97 del programa</i>
A/33/461	Informe de la Primera Comisión	<i>Ibid., tema 125 del programa</i>
A/33/468	Informe de la Tercera Comisión	<i>Ibid., tema 75 del programa</i>
A/33/471	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 83 del programa</i>
A/33/479	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 88 del programa</i>
A/33/509	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 12 del programa</i>
A/33/511	Informe de la Comisión Política Especial	<i>Ibid., tema 77 del programa</i>
A/33/515	Apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/516	Informe de la Segunda Comisión	<i>Ibid., tema 70 del programa</i>
A/33/526	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 59 del programa</i>
A/33/527	<i>Idem</i>	<i>Ibid., tema 58 del programa</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/543	Carta, de fecha 20 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/545	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	
A/33/552	Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/L.3	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 34 del programa
A/33/L.4	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 58 del programa
A/33/L.10	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 32 del programa
A/33/L.11	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 31 del programa
A/33/L.13 a 15	Proyectos de resolución	<i>Ibid.</i> , tema 27 del programa
A/33/L.16 y 17	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 24 del programa
A/33/L.19 a 32	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 32 del programa
A/C.5/33/3	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/4	Creación de una dependencia de servicios de información en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: informe del Secretario General	
A/C.5/33/6	Nomenclatura de organización en la Secretaría: informe del Secretario General	
A/C.5/33/9 y Corr.1	Cálculos revisados resultantes de decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978: informe del Secretario General	
A/C.5/33/10	Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas — Ventajas e inconvenientes de la presupuestación semiintegral: informe del Secretario General	
A/C.5/33/11	Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas — Ejecución del presupuesto: informe del Secretario General	
A/C.5/33/12	Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas — Consideraciones metodológicas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/13	Presentación del presupuesto de las Naciones Unidas — Identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces: informe del Secretario General	
A/C.5/33/14	Cálculos revisados para las secciones 1 y 19 respecto de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/19	Cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/20	Cálculos revisados para la sección 22G (Servicios Administrativos y Financieros, Ginebra): nota del Secretario General	
A/C.5/33/21	Cálculos revisados para la sección 22F — Junta Interorganizacional para Sistemas de Información y Actividades Conexas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/22 y Corr.1	Proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos: informe del Secretario General	
A/C.5/33/25	Primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto	Reemplazado por A/C.5/33/25/Rev.1
A/C.5/33/25/Rev.1	<i>Idem</i>	
A/C.5/33/27	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.4: nota del Secretario General	
A/C.5/33/28 y Corr.1	Cálculos revisados para la sección 22C — Aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales: nota del Secretario General	
A/C.5/33/29	Transferencia de puestos y actividades al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat): informe del Secretario General	
A/C.5/33/30	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/344: nota del Secretario General	
A/C.5/33/31 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.3: nota del Secretario General	
A/C.5/33/32	Cálculos revisados para la sección 1 — Consejo Mundial de la Alimentación: informe del Secretario General	



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/33	Cálculos revisados para las secciones 26B y C (Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra): informe del Secretario General	
A/C.5/33/34	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: nota del Secretario General	
A/C.5/33/35	Cálculos revisados para las secciones 23A y 26B — Innovaciones tecnológicas en la producción de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/36	Cálculos revisados para la sección 23B — División de Documentos de los Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra: informe del Secretario General	
A/C.5/33/37	Consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional: informe del Secretario General	
A/C.5/33/38	Cálculos revisados resultantes de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 17º período de sesiones y en la segunda parte de su 18º período de sesiones: informe del Secretario General	
A/C.5/33/39	Cálculos revisados para las secciones 5C, 12, 14, 20, 22, 23, 25 y 26 y secciones de ingresos 1, 2 y 3 — Locales de las Naciones Unidas en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General	
A/C.5/33/40	Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial: informe del Secretario General	
A/C.5/33/41	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: informe del Secretario General	
A/C.5/33/42	Cálculos revisados para las secciones 13A y B — Reuniones de las Mesas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Comisión de Asentamientos Humanos: informe del Secretario General	
A/C.5/33/47	Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/48	Consecuencias administrativas y financieras del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	
A/C.5/33/49	Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/50	Cálculos revisados para la sección 22J — Programa de formación de traductores e intérpretes chinos para las Naciones Unidas en la República Popular China: informe del Secretario General	
A/C.5/33/52	Consecuencias administrativas y financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones, celebrado en Ginebra: informe del Secretario General	
A/C.5/33/53	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/385: nota del Secretario General	
A/C.5/33/54	Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	
A/C.5/33/55	Cálculos revisados para la sección 23A — Reclasificación de puestos de supervisores en el Servicio de Taquimecanografía: informe del Secretario General	
A/C.5/33/56	Gastos de apoyo a la cooperación técnica — Redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso: informe del Secretario General	
A/C.5/33/57	Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Secretario General	
A/C.5/33/58	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución D presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/374: nota del Secretario General	
A/C.5/33/59	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399: nota del Secretario General	
A/C.5/33/61	Cálculos revisados para la sección 2C que surgen de las resoluciones del Consejo de Seguridad 418 (1977) y 421 (1977): nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/63 y Add.1	Cálculos revisados para la sección 13B (Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)): informe del Secretario General	
A/C.5/33/64 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras derivadas de la aprobación de la resolución S-10/2 en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General — Cálculos revisados para las secciones 2C y 22D: informe del Secretario General	
A/C.5/33/65	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/382: nota del Secretario General	
A/C.5/33/66	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/418: nota del Secretario General	
A/C.5/33/67	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/33/L.11: nota del Secretario General	
A/C.5/33/68	Apoyo propuesto para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979: informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	
A/C.5/33/69	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/349: nota del Secretario General	
A/C.5/33/70	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/413: nota del Secretario General	
A/C.5/33/71	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución II, III, IV, VI a IX y XI presentados por la Segunda Comisión en el documento A/33/446: nota del Secretario General	
A/C.5/33/72	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/426: nota del Secretario General	
A/C.5/33/73	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/527: nota del Secretario General	
A/C.5/33/74	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión en el documento A/33/456: nota del Secretario General	
A/C.5/33/75	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/447: nota del Secretario General	
A/C.5/33/76	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/439: nota del Secretario General	
A/C.5/33/77	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/447: nota del Secretario General	
A/C.5/33/78	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución J presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/461: nota del Secretario General	
A/C.5/33/79	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/433: nota del Secretario General	
A/C.5/33/80	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A, D y E presentados por la Primera Comisión en el documento A/33/435: nota del Secretario General	
A/C.5/33/81	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/437: nota del Secretario General	
A/C.5/33/82	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.16 y A/33/L.17: nota del Secretario General	
A/C.5/33/83	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/436: nota del Secretario General	
A/C.5/33/84	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C presentado por la Comisión Política Especial en el documento A/33/511: nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/85	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/434: nota del Secretario General	
A/C.5/33/86	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en el documento A/33/525: nota del Secretario General	
A/C.5/33/87	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/471: nota del Secretario General	
A/C.5/33/88	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/381: nota del Secretario General	
A/C.5/33/89	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/435: nota del Secretario General	
A/C.5/33/90	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/479: nota del Secretario General	
A/C.5/33/91	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/468: nota del Secretario General	
A/C.5/33/94	Cálculos revisados para la sección 5C (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales): informe del Secretario General	
A/C.5/33/95 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/33/96	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/399/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/33/97 y Corr.1 y 2	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución VI presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/479: nota del Secretario General	
A/C.5/33/98	Cálculos revisados para las secciones 5D, 5E y 22D — Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales: informe del Secretario General	
A/C.5/33/99	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución IX presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/526: nota del Secretario General	
A/C.5/33/100	Exposición consolidada de las consecuencias administrativas y financieras relacionadas con los gastos en concepto de servicios de conferencias: nota del Secretario General	
A/C.5/33/101	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución VI presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/509: nota del Secretario General	
A/C.5/33/102	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución XI presentado por la Tercera Comisión en el documento A/33/509: nota del Secretario General	
A/C.5/33/103	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.10 y A/33/L.19 a A/33/L.32: nota del Secretario General	
A/C.5/33/104 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/33/L.13, A/33/L.14 y A/33/L.15: nota del Secretario General	
A/C.5/33/105	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución III presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/527: nota del Secretario General	
A/C.5/33/106	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/526: nota del Secretario General	
A/C.5/33/107	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/416: nota del Secretario General	
A/C.5/33/107/ Add.1	<i>Idem</i>	
A/C.5/33/108 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/516: nota del Secretario General	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/109 y Corr.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución V presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/446/Add.1: nota del Secretario General	
A/C.5/33/110	Cálculos revisados para la sección 5F — Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: informe del Secretario General	
A/C.5/33/111	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/527: nota del Secretario General	
A/C.5/33/112	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución XII presentado por la Segunda Comisión en el documento A/33/526: nota del Secretario General	
A/C.5/33/113	Cálculos revisados para la sección 1B.5 — Oficina de Cuestiones Políticas Especiales: informe del Secretario General	
A/C.5/33/L.6	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/445, párr. 8
A/C.5/33/L.7	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 12
A/C.5/33/L.7/ Rev.1	Proyecto de decisión revisado	<i>Idem</i> , párr. 13
A/C.5/33/L.7/ Rev.2	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 14
A/C.5/33/L.11	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , A/33/363, párrs. 9 y 13
A/C.5/33/L.15 y Corr.1	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/445, párr. 3
A/C.5/33/L.17	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , párr. 32
A/C.5/33/L.35	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/445/Add.1, párr. 21
A/C.5/33/L.37	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/445/Add.3, párr. 4
A/C.5/33/L.38	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , párr. 8
A/C.5/33/L.39	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/445/Add.1, párr. 31
A/C.5/33/L.39/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 32
A/C.5/33/L.40	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/445/Add.3, párr. 11
A/C.5/33/L.40/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 12
A/C.5/33/L.41	Proyecto de decisión	<i>Idem</i> , A/33/445 Add.1, párrs. 36 y 45
A/C.5/33/L.43	<i>Idem</i>	<i>Idem</i> , A/33/445/Add.3, párr. 37
A/C.5/33/L.44	Proyecto de informe de la Quinta Comisión	Texto idéntico al del documento A/33/445/Add.2
A/C.5/33/L.45	Nota del Presidente que contiene un proyecto de decisión	Véase A/33/445/Add.2, párr. 6
A/C.5/33/L.47	Proyecto de decisión	Para el patrocinador y el texto, véase A/33/445/Add.3, párr. 47.
A/C.5/33/L.48	Proyecto de informe de la Quinta Comisión	Texto idéntico al del documento A/33/445/Add.4
A/C.5/33/L.49	Prestación de servicios de traducción en idioma árabe a la Asamblea General y a sus Comisiones Principales: nota de la Secretaría	



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 101 del programa\*: Plan de mediano plazo\*\* para el período 1980-1983

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/482 y Add.1	Informe de la Quinta Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>5</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>5</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 30a., 35a. a 37a., 39a., 43a., 44a., 47a., 48a., 51a., 52a., 55a. y 59a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 84a. y 88a.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones trigésimo (tema 96 del programa) y trigésimo primero (tema 93).

### DOCUMENTO A/33/482 Y ADD.1

#### Informe de la Quinta Comisión

#### PARTE I

#### DOCUMENTO A/33/482

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

#### INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado: "Plan de mediano plazo para el período 1980-1983" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó ese tema en sus sesiones 30a., 35a. a 37a., 39a., 43a., 44a., 47a., 48a., 51a. y 52a., celebradas entre el 9 de noviembre y el 6 de diciembre de 1978 (véase también documento A/33/482/Add.1, *infra*).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí, en esa etapa, los siguientes documentos:

a) El proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (A/33/6 (partes 1 a 30) y correcciones);

b) El informe del Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones (A/33/38);

c) El informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de plan de mediano plazo (A/33/345);

d) Una nota de la Secretaría (A/C.5/33/51), preparada en cumplimiento de una solicitud formulada por el CPC en su 18º período de sesiones respecto del programa para los productos básicos incluido en el plan de mediano plazo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para el período 1980-1983;

e) El informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/C.5/33/60).

4. En la 30a. sesión, el Presidente del CPC presentó el informe de ese Comité (A/C.5/33/SR.30, párrs. 27 a 36).

5. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión (*ibid.*, párrs. 39 a 42).

6. En las sesiones 36a. y 48a., el Subsecretario General de Servicios Financieros (Contralor) hizo uso de la palabra en la Quinta Comisión acerca del plan de mediano plazo (A/C.5/33/SR.36, párrs. 1 a 5, y A/C.5/33/SR.48, párrs. 4 a 10).

7. En la 48a. sesión, también hizo uso de la palabra ante la Comisión el Subsecretario General de Planificación de Programas y de Coordinación (A/C.5/33/SR.48, párrs. 15 y 16).

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

8. En su 44a. sesión, el representante de Túnez presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.19) en nombre de los Estados Miembros que integran el Grupo de los 77. El texto era del siguiente tenor:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 31/93, sobre el plan de mediano plazo y 32/206, sobre el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

"Recordando su resolución 32/197, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

"Habiendo recibido el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas propuesto para el período 1980-1983 y los informes conexos del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

puesto, así como los informes sobre evaluación presentados por la Dependencia Común de Inspección,

“*Lamentando* la inaceptable demora en la presentación de documentos que impidió examinar plenamente el plan de mediano plazo,

“*Teniendo presente* la decisión 1978/84 del Consejo Económico y Social, sobre el plan de mediano plazo, y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

“1. *Toma nota* del plan de mediano plazo propuesto para el período 1980-1983 y pide al Secretario General que lo utilice, a la luz de las observaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación acerca de las distintas secciones del plan, como marco para la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981;

“2. *Decide* examinar en su próximo período de sesiones, juntamente con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, las recomendaciones que pueda hacer el Consejo Económico y Social en 1979 acerca de la orientación que se ha de dar a los programas de la Organización a la luz de lo dispuesto en el párrafo e) de la decisión del Consejo 1978/84;

“3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38);

“4. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones;

“5. *Aprueba* las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre programación y evaluación a la luz de las conclusiones del Comité del Programa y de la Coordinación, así como las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la evaluación de los distintos programas, especialmente los relacionados con el estudio del Secretario General sobre la viabilidad de establecer objetivos a plazo fijo para los subprogramas, así como sobre la evaluación bienal de los resultados de los programas;

“6. *Hace suyas* las directrices sugeridas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la información financiera que se ha de incluir en los futuros planes de mediano plazo;

“7. *Toma nota* del informe presentado por el Comité del Programa y de la Coordinación sobre los progresos hechos en la aplicación de la resolución 32/197 (*ibid.*, cap. I, secc. F);

“8. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que la introducción al plan de mediano plazo sea un análisis de las actividades de las organizaciones y de la estrategia para su aplicación, preparado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional actuando bajo la autoridad del Secretario General;

“9. *Aprueba* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la armonización de la programación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la petición al Comité Administrativo de Coordinación de que presente propuestas detalladas para obtener un cuadro general de los objetivos y planes de las organizaciones del sistema;

“10. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional participe en la preparación de un análisis de los programas de todas las organizaciones según las directrices propuestas por dicho Comité.”

9. En la 51a. sesión, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros que integran el Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.5/33/L.19/Rev.1) que decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“... [*texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 21 infra a excepción de los párrafos preambulares cuarto y quinto y del párrafo dispositivo 4, que decían lo siguiente:*

“*Teniendo presente* la decisión 1978/84 del Consejo Económico y Social, sobre el plan de mediano plazo, y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

“*Lamentando* la inaceptable demora en la presentación de documentos que impidió examinar plenamente el plan de mediano plazo,

“... ”

“4. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones;”.]

10. El representante de Túnez revisó verbalmente el párrafo 4 de la parte dispositiva de la siguiente manera:

[*Texto idéntico al del párrafo correspondiente del proyecto de resolución que figura en el párrafo 21 infra.*]

11. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó enmiendas (A/C.5/33/L.26) al proyecto de resolución revisado. Declaró que en la traducción al inglés de esas enmiendas había errores y formuló correcciones orales. Las enmiendas propuestas, en la forma oralmente corregida, eran las siguientes:

a) El tercer párrafo del preámbulo debía redactarse como sigue:

“*Teniendo presentes* los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas propuesto para el período 1980-1983, así como los informes sobre evaluación presentados por la Dependencia Común de Inspección;”

b) En el cuarto párrafo del preámbulo debían sustituirse las palabras “sobre el plan de mediano plazo” por las palabras “sobre el proyecto de plan de mediano plazo”;

c) El texto del quinto párrafo del preámbulo debía modificarse como sigue:

“*Lamentando* la inaceptable demora en la presentación de documentos del proyecto de plan de mediano plazo, que impidió su examen serio por los órganos intergubernamentales competentes de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 31/93 de la Asamblea General;”

d) Debía agregarse un nuevo párrafo del preámbulo del siguiente tenor:

“*Teniendo presente* que el capítulo 27 del proyecto de plan de mediano plazo está siendo revisado por la Secretaría de las Naciones Unidas y ha sido sometido al Consejo Económico y Social;”

e) El párrafo 1 de la parte dispositiva debía modificarse como sigue:

“1. *Toma nota* del proyecto de plan de mediano plazo propuesto para el período 1980-1983 e invita al Secretario General a utilizarlo a la luz de las observaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación y del debate en la continuación del segundo período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social acerca de las distintas secciones del plan y teniendo en cuenta el sexto párrafo del preámbulo de la presente resolución como marco para la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, manteniendo estrictamente las disposiciones de las resoluciones 31/93 y 32/201 de la Asamblea General;”

f) El texto del párrafo 2 de la parte dispositiva debía modificarse como sigue:

“2. *Decide* examinar en su próximo período de sesiones las partes correspondientes del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Consejo Económico y Social en 1979 acerca de la orientación que se ha de dar a los programas de la Organización a la luz de lo dispuesto en el párrafo e) de la decisión del Consejo;”

12. El representante de los Estados Unidos de América estimó que la palabra “estudio” que figuraba en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado podría originar equívocos, ya que podría ser interpretada en el sentido de que era preciso un nuevo examen cuando, en realidad, se trataba de efectuar un ensayo de la viabilidad de establecer objetivos a plazo fijo. Dicho representante propuso oralmente la sustitución de la frase “al estudio del Secretario General sobre” por “a la verificación por el Secretario General de” en ese párrafo.

13. El representante de Australia propuso oralmente dos enmiendas al párrafo 1 de la parte dispositiva, conforme a las cuales se añadirían las palabras “y recomendaciones” después de la palabra “observaciones” y se suprimirían las palabras “acerca de las distintas secciones del plan”.

14. El representante de Túnez, hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.5/33/L.19/Rev.1, en su forma revisada, declaró que el proyecto no constituía una propuesta partidista estrecha del Grupo de los 77, sino que en él se reflejaban los resultados de amplias consultas. Dijo que no tenía objeciones a la tercera enmienda propuesta por la Unión Soviética en el documento A/C.5/33/L.26, pero que se oponía a las demás.

15. En la 52a. sesión, el representante de Túnez, hablando en nombre de los patrocinadores, declaró que podía aceptar la segunda y la tercera de las enmiendas propuestas en el documento A/C.5/33/L.26 y que estaba de acuerdo con la interpretación del representante de los Estados Unidos de que el empleo de la palabra “estudio” en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no implicaba ningún nuevo examen de la necesidad de poner a prueba la viabilidad de establecer objetivos a plazo fijo. El representante de los Estados Unidos dijo entonces que no insistiría en su enmienda.

16. El representante de Australia propuso sustituir las palabras “a la luz de” por “teniendo en cuenta, según corresponda” en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

17. Después de varias intervenciones contrarias a las enmiendas del representante de Australia, éste las retiró.

18. Tras un intercambio de opiniones con el representante de Túnez, el representante de la Unión Soviética reiteró la primera, cuarta, quinta y sexta de las enmiendas que había propuesto su delegación.

19. El Presidente sugirió que el proyecto de resolución revisado se aprobara por consenso. El representante de la Unión Soviética pidió que se sometiera a votación. En su 52a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/33/L.19/Rev.1, tal como fue revisado, por 86 votos contra ninguno y 10 abstenciones, en votación registrada.

20. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante la discusión de esta cuestión, así como las explicaciones de voto, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.30, 35 a 37, 39, 43, 44, 47, 48, 51 y 52).

### **Recomendación de la Quinta Comisión**

21. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERÍODO 1980-1983**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/93 de 14 de diciembre de 1976, sobre el plan de mediano plazo, así como sus resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, sobre la presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas y 32/206 de 21 de diciembre de 1977, sobre el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

*Recordando* su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo recibido* el proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas propuesto para el período 1980-1983 (A/33/6 (partes I a 30)), los capítulos pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38, caps. I y VIII), el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/345) y el informe sobre evaluación presentados por la Dependencia Común de Inspección (véase A/33/225, A/33/226<sup>1</sup>),

*Teniendo presente* la decisión 1978/84 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre el proyecto de plan de mediano plazo y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

*Lamentando* la inaceptable demora en la presentación de los documentos relativos al proyecto de plan de mediano plazo, que impidió su examen serio por los órganos intergubernamentales competentes de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 31/93 de la Asamblea General,

<sup>1</sup> Véase también E/1978/41 y Corr.1.



1. *Toma nota* del proyecto de plan de mediano plazo propuesto para el período 1980-1983 y pide al Secretario General que lo utilice, a la luz de las observaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación acerca de las distintas secciones del plan, como marco para la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981;

2. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones, juntamente con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, las recomendaciones que pueda hacer el Consejo Económico y Social en 1979 acerca de la orientación que se ha de dar a los programas de la Organización a la luz de lo dispuesto en el párrafo e) de la decisión 1978/84 del Consejo;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los capítulos pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38);

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones (*ibid.*, párr. 3) y expresa el deseo de que dicho estudio conduzca a una solución de los problemas originados por la distribución tardía de documentos, y apoya la recomendación del Comité en virtud de la cual los documentos necesarios se han de distribuir por lo menos seis semanas antes de la iniciación de cada período de sesiones (*ibid.*, párr. 1);

5. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre programación y evaluación (véase A/33/226) a la luz de las conclusiones del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38, párrs. 6 a 12) y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/226/Add.2 y Corr.1), así como las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativas al estudio del Secretario General sobre la viabilidad de establecer objetivos a plazo fijo para los subprogramas (A/33/38, párr. 10);

6. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/225) con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación (véase A/33/225/Add.1) y del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38, párrs. 6 a 12, y en el informe de la Dependencia Común sobre la evaluación del programa de administración y hacienda públicas (véase A/33/227), con las observaciones del Secretario General (A/33/227/Add.1) y del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/38, párrs. 15 a 20);

7. *Hace suyas* las directrices sugeridas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la información financiera que se ha de incluir en los futuros planes de mediano plazo (A/33/345, párrs. 7 a 11);

8. *Toma nota* del informe presentado por el Comité del Programa y de la Coordinación sobre los progresos hechos en la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General (véase A/33/38, párr. 101);

9. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que la introducción al plan de mediano plazo sea un análisis de las activi-

dades de la Organización y de la estrategia para su aplicación, preparado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional actuando bajo la autoridad del Secretario General (*ibid.*, párrs. 51 y 52);

10. *Aprueba* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la armonización de la programación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la petición al Comité Administrativo de Coordinación de que presente propuestas detalladas para obtener un cuadro general de los objetivos y planes de las organizaciones del sistema (*ibid.*, párrs. 46 a 49);

11. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional participe en la preparación de un análisis de los programas de todas las organizaciones según las directrices propuestas por dicho Comité (*ibid.*, párr. 28);

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación los servicios técnicos y sustantivos necesarios para que pueda desempeñar sus nuevas funciones y, en particular, ejecutar el programa de trabajo que se ha fijado para 1979.

## PARTE II

### DOCUMENTO A/33/482/ADD.1

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

1. La Comisión continuó su examen del plan de mediano plazo para el período 1980-1983, con particular referencia a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre. En su examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/C.5/33/60) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/450). La Comisión examinó la cuestión en sus sesiones 55a. y 59a., celebradas los días 8 y 13 de diciembre de 1978.

2. En la 55a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de dicha Comisión.

3. En la 59a. sesión, el representante del Pakistán, en nombre de Dinamarca, Filipinas, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.36). Para el texto, véase el párrafo 7 *infra*).

4. El representante de Francia pidió que se sometiera a votación separada el párrafo a) y el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió votación separada del párrafo b).

5. En la misma sesión, la Comisión votó de la manera siguiente sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.36:

a) Aprobó el párrafo a) por 76 votos contra 15 y 11 abstenciones;

b) Aprobó el párrafo b) por 99 votos contra ninguno y 3 abstenciones;

c) Aprobó el proyecto de decisión en su totalidad por 83 votos contra 11 y 7 abstenciones.

6. Los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones durante el examen de la cuestión, así como las explicaciones de voto, se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.55 y 59).

### **Recomendación de la Quinta Comisión**

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Decida pedir al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 32/56 de 8 de diciembre de

1977 de la Asamblea General, incluya en su proyecto de presupuesto para el bienio 1980-1981 propuestas para transferir al presupuesto ordinario una parte considerable de los gastos de las restantes actividades administrativas del programa básico que se financian con fondos extrapresupuestarios en el bienio en curso;

b) Decida mantener durante un nuevo período de dos años, a contar del 1º de enero de 1980, el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y modificado por sus resoluciones 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 para asegurar que los recursos financieros de que disponga la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sigan siendo adecuados para cumplir las funciones encomendadas a dicha Oficina.

## **DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó, en votación registrada, por 112 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte I de su informe (A/33/482, párr. 21). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/118<sup>2</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General votó sobre el proyecto de decisión recomendado por la Quinta Comisión en la parte II de su informe (A/33/482/Add.1, párr. 7). En votaciones registradas, aprobó el párrafo a) por 115 votos contra 15 y 2 abstenciones, y el párrafo b) por 135 votos contra ninguno; el proyecto de decisión, en su totalidad, fue aprobado por 118 votos contra 8 y 8 abstenciones (véase la decisión 33/429<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 101 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/6 (Índice) y (Partes 1 a 28) y Parte 1/Corr.1 a 3, Parte 3, Corr.1, Parte 5/Rev.1, Parte 12/Corr.1, Parte 14/Corr.1, Parte 16/Corr.1, Parte 18/Corr.1, Parte 21/Corr.1 y 2, Parte 24/Corr.1, Parte 26/Corr.1	Proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983	Véase A/33/6/Rev.1
A/33/6 (Parte 29) y (Parte 30)	<i>Idem</i>	
A/33/6/Rev.1 y Corr.1	<i>Idem</i>	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 (vols. I a IV) y correcciones</i>
A/33/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones	<i>Ibid., Suplemento No. 38</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/225	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/225/Add.1	_____: nota del Secretario General con la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/33/226	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la programación y evaluación de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/226/Add.1	_____: observaciones del Secretario General	
A/33/226/Add.2 y Corr.1	_____: observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/227	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de administración y hacienda públicas de las Naciones Unidas, 1972-1976: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/227/Add.1	_____: observaciones del Secretario General	
A/33/345	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/450	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	
A/C.5/33/51	Nota de la Secretaría relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
A/C.5/33/60	Informe del Secretario General relativo a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	
A/C.5/33/L.19	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/482, párr. 8
A/C.5/33/L.19/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párr. 9
A/C.5/33/L.26	_____: enmiendas al documento A/C.3/33/L.19/Rev.1	<i>Idem</i> , párr. 11
A/C.5/33/L.36	Proyecto de decisión	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/482/Add.1, párr. 3

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 102 del programa\*: Locales de las Naciones Unidas:

- a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena\*\*: informe del Secretario General;
- b) Locales en Nairobi\*\*\*: informe del Secretario General;
- c) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas\*\*\*\*: informe del Secretario General

### INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/33/530	Informe de la Quinta Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		4
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 26a., 29a., 39a., 45a., 51a., 54a., 55a., 62a., 63a., 65a. y 66a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 91a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (véase tema 100 del programa), trigésimo primer (tema 99), trigésimo segundo (véase tema 100).

\*\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (véase tema 96 del programa), trigésimo primer (véase tema 92) y trigésimo segundo (véase tema 100).

\*\*\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en los períodos de sesiones siguientes: trigésimo (véase tema 96 del programa), trigésimo primer (véase tema 99) y trigésimo segundo (véase tema 100).

## DOCUMENTO A/33/530

### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema relativo a los locales de las Naciones Unidas y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 26a., 29a., 39a., 45a., 51a., 54a., 55a., 62a., 63a., 65a. y 66a., celebradas del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 1978. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.26, 29, 39, 45, 51, 54, 55, 62, 63, 65 y 66) se reflejan los comentarios hechos durante el debate por las delegaciones y los representantes del Secretario General.

3. Para su examen del tema 102, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre los locales en el Centro del Donaupark en Viena (A/C.5/33/39);
- b) Informe del Secretario General sobre los locales en Nairobi (A/C.5/33/15);
- c) Informe del Secretario General sobre la ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/33/24);

d) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los locales en el Centro del Donaupark en Viena (A/33/7/Add.20) y sobre ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/33/7/Add.13).

#### A. LOCALES EN EL CENTRO DEL DONAUPARK EN VIENA

4. En sus sesiones 62a., 63a., 65a. y 66a., la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General (A/C.5/33/39) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.20).

5. En su informe, el Secretario General reseñó los acontecimientos desde la aprobación de la resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976, en que, entre otras cosas, la Asamblea General aprobó un plan escalonado de acción para el traslado de ciertas dependencias orgánicas existentes de Nueva York y Ginebra a Viena, y se autorizó al Secretario General para que efectuase arreglos apropiados con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Gobierno de Austria sobre la posible ocupación

por las Naciones Unidas de la torre A-2 del Centro del Donaupark, que inicialmente se había pensado destinar exclusivamente al OIEA.

6. En su informe, el Secretario General indicó que a comienzos de 1978 el Gobierno de Austria había informado a las Naciones Unidas de que, tras examinar más a fondo sus necesidades de espacio, el OIEA ya no deseaba seguir negociando la transferencia de la torre A-2 a las Naciones Unidas. En esas circunstancias, y teniendo en cuenta que originalmente se había proyectado que el OIEA utilizaría la torre A-2, el Secretario General aceptó no seguir adelante con los arreglos para su transferencia a las Naciones Unidas. Las autoridades austríacas y el OIEA estuvieron de acuerdo con ello. En su informe, el Secretario General reseñó los planes revisados para la utilización del espacio de las partes del Centro destinadas a ser utilizadas por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). El Secretario General presentó cálculos de los gastos extraordinarios y ordinarios que entrañaría la ocupación de espacio en el Centro por la ONUDI y otras dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los gastos de traslado del personal de Nueva York y Ginebra, así como la parte que correspondería a las Naciones Unidas en los gastos de conservación y funcionamiento del Centro tras su ocupación, en agosto de 1979. Después de deducir las cantidades compensatorias en la sección de ingresos, el Secretario General estimó que los gastos adicionales netos ascenderían a 2.080.400 dólares.

7. En la 62a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa Comisión. En su informe, la Comisión Consultiva recomendó que se redujeran los cálculos presentados por el Secretario General en relación con los gastos de traslado y la parte que correspondería a las Naciones Unidas en los gastos de conservación y funcionamiento del Complejo del Donaupark en la suma de 898.700 dólares, a una consignación adicional neta de 1.181.700 dólares para el bienio 1978-1979. La Comisión Consultiva tomó nota de la sugerencia del Secretario General de que se lo autorizara a introducir pequeños ajustes que considerase necesarios durante la ejecución de sus propuestas. La Comisión Consultiva señaló que todo ajuste que entrañara una responsabilidad financiera debía ser aprobado por la Asamblea General.

8. En la 65a. sesión, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.42), en nombre del Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Chipre, Egipto, Grecia, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, República Federal de Alemania, Rumania, Senegal y Túnez. El texto decía lo siguiente:

*[Texto de los cinco párrafos preambulares idéntico al de los del proyecto de resolución que figura en el párrafo 29 infra, y texto de los cuatro párrafos dispositivos idéntico al de los párrafos dispositivos 2 a 5 del proyecto de resolución que figura en el párrafo 29 infra.]*

9. En la misma sesión, el representante de Kenya propuso una enmienda oral al proyecto de resolución por la cual se añadiría un sexto párrafo al preámbulo, se agregaría un nuevo párrafo a la parte dispositiva con el número 1, y se renumerarían los párrafos restantes en consecuencia:

*"... [texto del sexto párrafo preambular idéntico al del párrafo correspondiente del proyecto de resolución que figura en el párrafo 29 infra.]*

*"1. Reafirma su resolución 31/194 y pide al Secretario General que aplique cabalmente las disposiciones contenidas en los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución antes de fines de 1979."*

Posteriormente, el representante de Kenya revisó la enmienda suprimiendo la frase "antes de fines de 1979" del final del nuevo párrafo dispositivo propuesto.

10. La enmienda revisada fue aceptada por el representante de Austria en nombre de los patrocinadores y Kenya se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente.

11. El proyecto de resolución, así revisado verbalmente, fue aprobado por 83 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase párr. 29 *infra*).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso, en primera lectura, una consignación adicional de 1.181.700 dólares con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (véase A/33/445/Add.2).

13. La reseña completa del examen de la cuestión por la Quinta Comisión se refleja en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.62, 63, 65 y 66).

#### B. LOCALES EN NAIROBI

14. En sus sesiones 26a. y 29a., la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General (A/C.5/33/15) sobre locales en Nairobi. En la 26a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó un informe verbal.

15. En su informe, el Secretario General proporcionaba información sobre la situación del proyecto de construcción aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/208, y proponía aplazar hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea la presentación de un informe completo sobre la posible construcción de locales adicionales de oficinas en Nairobi para el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat).

16. En su 29a. sesión, la Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Nairobi (véase párr. 30 *infra*, proyecto de decisión I).

17. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.26 y 29) figura una reseña completa del examen efectuado por la Quinta Comisión en relación con la cuestión.

#### C. AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE REUNIONES Y MEJORAS DE LOS LOCALES PARA LOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y PARA LOS DELEGADOS EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

18. En sus sesiones 39a., 45a., 51a., 54a. y 55a., la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General (A/C.5/33/24) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/33/7/Add.13).

19. En su informe, el Secretario General reseñaba las posibilidades de ampliación de las instalaciones de cafetería, comedor y cocina en la Sede de las Naciones

Unidas. El Secretario General informó que los gastos de construcción de un nuevo edificio en el jardín sur para instalaciones de cocina y cafetería, junto con la ampliación de las instalaciones del comedor de delegados en la superficie existente del cuarto piso del Edificio de Conferencias ascenderían a 7.612.000 dólares (variante B). Se calcula que los gastos correspondientes para el suministro de instalaciones algo más pequeñas mediante la ampliación sobre la terraza del cuarto piso fuera de donde se encuentra actualmente la cafetería y el comedor ascenderían a 10.912.000 dólares (variante A).

20. El Secretario General también propuso reubicar las salas para clases que en la actualidad se encuentran en el piso 39 del edificio de la Secretaría y emprender un estudio de la reutilización de esta superficie, cuyo costo ascendería a 50.000 dólares.

21. En la 39a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa Comisión. En su informe, la Comisión Consultiva recomendaba que se aprobara la variante B así como las propuestas relativas a la reubicación de las salas para clases y que se efectuara un estudio de la reutilización del piso 39 (A/33/7/Add.13, párrs. 10, 12 y 14).

22. En la 54a. sesión, el representante del Irán presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.34) en el que la Quinta Comisión recomendaba a la Asamblea General que:

*"Pídiase al Secretario General que estudiase la viabilidad de construir de la manera más económica una cafetería mediante la adición de un quinto piso a los locales actuales y que informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones."*

23. Posteriormente, el representante del Irán retiró el proyecto de decisión.

24. En la misma sesión, el representante del Secretario General indicó que el Secretario General procuraría efectuar el estudio propuesto en el párrafo 25 de su informe con los fondos disponibles y que, por lo tanto, la suma solicitada para el proyecto durante el actual bienio se reduciría en 50.000 dólares, o sea a 421.000 dólares.

25. El Presidente indicó que, en consecuencia, no sería necesario votar sobre la recomendación contenida en el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva. A continuación propuso un proyecto de decisión, que fue aprobado por consenso (véase párr. 30 *infra*, proyecto de decisión II).

26. La adopción de esta decisión fue seguida de un debate de procedimiento. En su 55a. sesión, la Comisión convino, por consenso, en someter nuevamente a votación la decisión adoptada en la 54a. sesión. El representante del Irán pidió una votación separada sobre la referencia al párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva contenida en el proyecto de decisión propuesto por el Presidente. Por 48 votos contra 23 y 19 abstenciones, la Quinta Comisión decidió incluir en el proyecto de decisión una referencia a la aprobación de la recomendación de la Comisión Consultiva contenida en el párrafo 12 de su informe. A continuación, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de decisión por 57 votos contra 16 y 19 abstenciones.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó, en primera lectura, por 55 votos contra 17 y 20 absten-

ciones un crédito adicional de 421.000 dólares para la sección 26 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (véase A/33/445/Add.2).

28. En las actas resumidas de las sesiones correspondientes (A/C.5/33/SR.39, 45, 51, 54 y 55) figura una reseña completa del examen efectuado por la Quinta Comisión, incluso de las explicaciones de votos.

### **Recomendaciones de la Quinta Comisión**

29. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### **LOCALES EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE VIENA**

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3350 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en la que acogió con agrado la invitación formulada por el Gobierno de Austria a las Naciones Unidas para que hicieran uso de las instalaciones disponibles en el Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena) y 3529 (XXX) de 16 de diciembre de 1975, en la que tomó nota del informe del Secretario General sobre la inclusión de Viena en el plan de conferencias,

*Recordando asimismo* su resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976, en que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones propuestas concretas que asegurasen la utilización más racional y económica del Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena),

*Observando* que el Centro Internacional de Viena se inaugurará en el verano de 1979,

*Teniendo presente* la necesidad de asegurar la utilización óptima de las oficinas y las instalaciones para conferencias puestas a disposición de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los locales en el Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena) (A/C.5/33/39) y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.20),

*Expresando su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo de Austria por haber construido el Centro Internacional de Viena a expensas de Austria y por haber facilitado en forma gratuita locales para oficinas y conferencias a las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 31/194 y pide al Secretario General que aplique cabalmente las disposiciones contenidas en los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución;

2. *Aprueba* la decisión del Secretario General respecto de la torre para oficinas A-2 según figura en el párrafo 10 de su informe;

3. *Toma nota* de la declaración formulada por el Secretario General en el párrafo 25 de su informe al efecto de que las dependencias orgánicas cuyo traslado de Nueva York y Ginebra a Viena ya ha sido aprobado por la Asamblea General y las dependencias mayores ya instaladas en Viena necesitarán la mayor parte del espacio que ha sido puesto a la disposición de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena, y conviene con la declaración del Secretario General de que en caso de que resulte evidente más adelante que aún se dispone de espacio no utilizado en el Centro, volverá a señalar el asunto a la atención de la Asamblea para su consideración;

4. *Aprueba* la consignación de fondos adicionales solicitada en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General con las modificaciones introducidas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la cuestión de fortalecer adecuadamente los servicios de apoyo necesarios en Viena y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

30. La Quinta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

*Proyecto de decisión I*

LOCALES EN NAIROBI

La Asamblea General toma nota del Informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Nairobi (A/C.5/33/15).

*Proyecto de decisión II*

AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE REUNIONES Y MEJORAS DE LOS LOCALES PARA LOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y PARA LOS DELEGADOS EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General:

a) Toma nota del informe del Secretario General sobre ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/33/24) y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/7/Add.13).

b) Hace suyas las observaciones de la Comisión Consultiva y aprueba las recomendaciones contenidas en los párrafos 10 y 12 de su informe.

**DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó, en votación registrada, por 126 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/530, párr. 29). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/181<sup>1</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General votó sobre los proyectos de decisión I y II presentados por la Quinta Comisión en el párrafo 30 del mismo informe. El proyecto de decisión I fue aprobado sin objeción; el proyecto de decisión II fue aprobado en votación registrada por 113 votos contra 13 y 10 abstenciones (véanse las decisiones 33/441 y 33/442<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 102 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/7/Add.13	Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7</i>
A/33/7/Add.20	Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Ibid.</i>
A/33/445/Add.2	Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979: informe de la Quinta Comisión (parte III)	<i>Ibid.</i> , <i>trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>
A/C.5/33/15	Locales en Nairobi: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.5/33/24	Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/39	Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.34	Proyecto de decisión	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/530, párr. 22
A/C.5/33/L.42	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 8 y 10

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 103 del programa\*: Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas\*\***

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/491	Informe de la Quinta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 46a., 53a. y 54a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. y 88a. sesiones.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 94 del programa) y trigésimo segundo (tema 101).

## DOCUMENTO A/33/491

### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones 46a., 53a. y 54a., celebradas los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión examinó un informe del Secretario General (A/C.5/33/46) en el que se hacía un análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas. Además, tuvo ante sí el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones<sup>1</sup> y una nota del Secretario General con la que se adjuntaba una declaración del Comité Administrativo de Coordinación (A/C.5/33/44).

2. En su 46a. sesión, el Vicepresidente del Comité de negociación informó a la Quinta Comisión acerca del estado en que se encontraba este tema.

3. En su 53a. sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión (A/C.5/33/L.28) propuesto por el Presidente de la Quinta Comisión por el que recomendaba a la Asamblea General que:

“1. Tomara nota del informe del Secretario General (A/C.5/33/46) que contiene un análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas, así como de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación (A/C.5/33/44) relativa a la cuestión de los Estados Miembros que retienen las cuotas que les corresponde pagar al presupuesto ordinario o que fijan condiciones para su pago;

“... [texto de los párrafos 2, 3 y 4, idéntico al de los incisos c), d) y e) del proyecto de decisión que figura en el párrafo 9 *infra*.]”

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37.*

4. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que en el párrafo 1 del proyecto de decisión se suprimieran las palabras “así como de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación (A/C.5/33/44), relativa a la cuestión de los Estados Miembros que retienen las cuotas que les corresponde pagar al presupuesto ordinario o que fijan condiciones para su pago”.

5. También en la 53a. sesión, el representante de Pakistán propuso que se mantuviera la parte del párrafo 1 que dice “así como de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación (A/C.5/33/44)”, y que se añadiera un segundo párrafo que dijera así:

“2. Tome nota de las declaraciones hechas por Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de este tema;”,

y se renumerarán los párrafos consecutivamente.

6. En la misma sesión, la Comisión aceptó sin objeciones la enmienda propuesta por el representante del Pakistán, habiendo manifestado el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas su acuerdo con la modificación hecha a su enmienda,

7. En la 54a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de decisión propuesto por el Presidente de la Comisión, enmendado verbalmente (véase el párr. 9 *infra*).

8. Los comentarios y observaciones de los miembros de la Comisión y de los representantes del Secretario General se reseñan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.46, 53 y 54).



**Recomendación de la Quinta Comisión**

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Tome nota del informe del Secretario General que contiene un análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas (A/C.5/33/46), así como de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación (A/C.5/33/44);

b) Tome nota de las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de este tema;

c) Pida al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en

estudio la situación financiera de las Naciones Unidas y que, de ser necesario, presente un informe suplementario sobre nuevas cuestiones que haya de examinar la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

d) Pida al Secretario General que en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General proporcione información detallada respecto de la magnitud, tasa de aumento y composición del déficit de la Organización, así como sobre las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y de otras fuentes;

e) Decida incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/491, párr. 9) (véase la decisión 33/430<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 103 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/44	Nota del Secretario General con la que transmite el texto de una declaración del Comité Administrativo de Coordinación	Mimeografiado
A/C.5/33/46	Análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.28	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de decisión	Véase A/33/491, párr. 3

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 104 del programa\*: Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos\*\***

## DOCUMENTO A/33/492\*\*\*

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

1. En su 53a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión consideró una nota de la Secretaría (A/C.5/33/43) relativa al examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos.

2. En dicha reunión el Presidente comunicó a la Comisión que las cuestiones relacionadas con este tema, que fueron remitidas al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 3392 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, habían sido consideradas en el trigésimo segundo período de sesiones en el contexto del informe de ese

Comité<sup>1</sup>, de las resoluciones 32/103 y 32/197 de 14 y 20 de diciembre de 1977, respectivamente, y de la decisión 32/450 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

3. En esas circunstancias, el Presidente propuso que la Comisión comunicara a la Asamblea General que no había necesidad de considerar el tema 104 del programa.

*Decisión de la Quinta Comisión*

4. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, comunicar a la Asamblea General que no había necesidad de considerar el tema 104 del programa.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34* y corrección.

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 4 de su informe (A/33/492) (véase la decisión 33/415<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 104 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Signatura del documento	Título o descripción	Observaciones y referencias
A/C.5/33/43	Nota de la Secretaría	Mimeografiado

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 53a. sesión; ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias, 84a. sesión*.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 74 del programa) y trigésimo (tema 97).

\*\*\* En el que se incorpora el documento A/33/492/Corr.1, de 14 de diciembre de 1978.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 105 del programa\*: Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/528	Informe de la Quinta Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>2</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>2</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 21a., 26a., 28a., 30a., 31a., 33a., 50a. y 53a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 90a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 80 del programa), vigésimo noveno (tema 75), trigésimo (tema 98), trigésimo primero (tema 96) y trigésimo segundo (tema 103).

## DOCUMENTO A/33/528

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones la cuestión titulada "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", y asignarla a la Quinta Comisión.

2. Cuando la Quinta Comisión examinó esa cuestión en sus sesiones 21a., 26a., 28a., 30a., 31a., 33a., 50a. y 53a., celebradas entre los días 23 de octubre y 7 de diciembre, tuvo ante sí el informe de la Comisión Consultiva sobre este asunto (A/33/309 y Corr.1 y Add.1). De conformidad con una solicitud formulada por la Asamblea General en la resolución 31/94 B, la Comisión tuvo también a la vista un informe de la Comisión Consultiva sobre la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos (A/33/304).

3. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó los dos informes de esa Comisión en las sesiones 21a. y 26a.

4. Los comentarios y las observaciones formulados durante los debates sobre esta cuestión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.21, 26, 28, 30, 31, 33, 50 y 53).

5. En la 50a. sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.25) en nombre de Polonia y Trinidad y Tabago. En la

misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución (véase el párr. 7 *infra*, proyecto de resolución A).

6. En la 53a. sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.31), que fue aprobado por consenso (véase el párr. 7 *infra*, proyecto de resolución B).

## Recomendaciones de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DE LAS NACIONES UNIDAS CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

A

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por la creciente necesidad de contar con una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* la decisión que aprobó en su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, de examinar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo In-

ternacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto<sup>1</sup>,

*Habiendo examinado con satisfacción* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/33/309 y Corr.1 y Add.1),

1. *Concurre* con las observaciones y comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en su informe;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas las observaciones y comentarios que figuran en dicho informe;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que se desprendan del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que exijan su atención y la adopción de medidas necesarias;

4. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos y la Dependencia Común de Inspección, para su información;

5. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, en sus futuros informes sobre la coordinación administrativa y pre-

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34, pág. 156, tema 98, inciso f).*

supuestaria, dedique más atención a los aspectos de la evolución de los presupuestos de las distintas organizaciones que puedan revestir interés para otras organizaciones, y que complemente esos informes anuales con otros informes sobre problemas concretos comunes al sistema de las Naciones Unidas.

## B

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos (A/33/304),

*Preocupada* por la creciente necesidad de una eficaz coordinación de las actividades de las organizaciones de las Naciones Unidas en la esfera de los sistemas de información y por la necesidad de minimizar la duplicación y facilitar la utilización máxima de los recursos disponibles,

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe (*ibid.*, secc. VIII);

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas correctivas que resulten necesarias de conformidad con esas conclusiones y recomendaciones;

3. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al Comité del Programa y de la Coordinación, tomando en cuenta la decisión adoptada por ese Comité de examinar a fondo la cuestión de los sistemas de información de las Naciones Unidas en su 19º período de sesiones en 1979 (A/33/38).

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó por consenso los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/33/528, párr. 7). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/142 A y 33/142 B<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 105 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38</i>
A/33/304	Coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos	Mimeografiado
A/33/309 y Corr.1 y Add.1	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.25	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase párr. 5, proyecto de resolución A
A/C.5/33/L.31	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 6

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 106 del programa\*: Dependencia Común de Inspección\*\*: informes de la Dependencia Común de Inspección

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/529	Informe de la Quinta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 5a., 8a., 9a., 11a., 12a., 14a. a 20a., 23a., 24a., 30a. a 33a., 35a., 40a., 42a., 54a. a 59a. y 61a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 91a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 81 del programa), vigésimo noveno (tema 76), trigésimo (tema 99), trigésimo primero (tema 97) y trigésimo segundo (tema 104).

### DOCUMENTO A/33/529

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[20 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección", y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó los siguientes informes de la Dependencia Común de Inspección:

a) Informe anual de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/33/5);

b) Consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/32/237);

c) Informes relativos a cuestiones de personal:

i) La mujer en la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/105);

ii) Segundo informe sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974 (véase A/33/228 y Corr.1);

iii) Personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra (véase A/32/327);

d) Informes relativos a la programación y evaluación:

i) La evaluación en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/225);

ii) Programación y evaluación en las Naciones Unidas (véase A/33/226);

iii) Programa de Administración y Finanzas Públicas de las Naciones Unidas, 1972-1976 (véase A/33/227).

#### A. INFORME ANUAL DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

3. En su 15a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó el décimo informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/33/5). Los comentarios formulados por las delegaciones y por el representante de la Dependencia Común de Inspección durante la deliberación sobre esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.15).

#### Decisión de la Comisión

4. En su 15a. sesión, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe anual de la Dependencia Común de Inspección (véase párr. 20 *infra*).

#### B. CONSECUENCIAS DE LA UTILIZACIÓN DE IDIOMAS ADICIONALES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

5. En sus sesiones 33a., 40a. y 42a., celebradas los días 14, 22 y 27 de noviembre de 1978 respectivamente, la Quinta Comisión examinó el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/32/237). Los comentarios formulados por las delegaciones du-

rante la deliberación sobre esta cuestión se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.33, 40 y 42).

6. Además del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la cuestión, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con la que transmitía las observaciones sobre dicho informe del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) (A/33/340) y las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/368) sobre dicho informe.

7. En la 33a. sesión, el Presidente de la Dependencia Común de Inspección presentó el informe de la Dependencia sobre la cuestión. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó las observaciones de la Comisión Consultiva.

#### *Decisión de la Comisión*

8. Después de una discusión acerca del informe y de las observaciones del CAC y de la Comisión Consultiva, la Quinta Comisión decidió, en su 42a. sesión, recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe de la Dependencia Común de Inspección (véase A/32/237), de las observaciones pertinentes del CAC (véase A/33/340) y de las observaciones de la Comisión Consultiva (A/33/368) (véase párr. 20 *infra*).

#### C. INFORMES RELATIVOS A CUESTIONES DE PERSONAL

9. En sus sesiones 8a., 11a., 12a., 14a. a 20a., 23a., 24a., 54a. a 59a. y 61a., celebradas entre el 1º de octubre y el 14 de diciembre, la Comisión examinó el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la mujer en la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/105) y el segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974 (véase A/33/228), junto con el tema 110 del programa, titulado "Cuestiones de personal". En sus sesiones 5a., 9a., 15a., 20a., 57a. y 61a., celebradas entre el 29 de septiembre y el 14 de diciembre de 1978, la Comisión examinó por separado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra (véase A/32/307).

10. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.5, 8, 9, 11, 12, 14 a 20, 23, 24, 54 a 59 y 61).

11. Para su examen de la cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la mujer en la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/105) y las observaciones del CAC al respecto (véase A/33/105/Add.1);

b) El segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974 (véase A/33/228); y

c) El informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especiali-

zados con base en Ginebra (véase A/32/327) y las observaciones del CAC (véase A/33/129) relativas al informe.

12. En el informe de la Quinta Comisión sobre el tema 110 (A/33/525) figura una reseña del tratamiento de la cuestión por la Comisión, así como el texto del proyecto de resolución aprobado.

#### D. INFORMES RELATIVOS A LA PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13. La Quinta Comisión examinó esta cuestión en sus sesiones 30a. a 33a. y 35a., celebradas entre el 9 y el 16 de noviembre.

14. Para su examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/225) y las observaciones al mismo del CAC (véase A/33/225/Add.1);

b) El informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la programación y evaluación en las Naciones Unidas (véase A/33/226), las observaciones al mismo del Secretario General (A/33/226/Add.1) y las observaciones al mismo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/226/Add.2 y Corr.1);

c) El informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el Programa de Administración y Finanzas Públicas de las Naciones Unidas, 1972-1976 (véase A/33/227), y las observaciones al mismo del Secretario General (A/33/227/Add.1). La Comisión también tuvo ante sí, respecto al examen de esta cuestión, el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones (A/33/38).

15. En su 30a. sesión, el Presidente del Comité del Programa y de la Coordinación presentó el informe de dicho Comité en una exposición verbal, que fue examinado conjuntamente con el tema 101 del programa, titulado "Plan de Mediano Plazo para el período 1980-1983".

16. Durante la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva formuló una corrección a las observaciones de dicho Comité (A/33/226/Add.2/Corr.1), también en una declaración verbal.

17. También en la misma sesión, el Presidente de la Dependencia Común de Inspección presentó el informe de dicha Dependencia sobre la programación y evaluación en las Naciones Unidas.

18. Durante la 31a. sesión, el Subsecretario General de Planificación de Programas y Coordinación formuló una exposición oral acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección.

19. La recomendación de la Quinta Comisión a la Asamblea General sobre esta cuestión figura en el proyecto de resolución presentado por la Comisión sobre el tema 101 del programa, titulado "Plan de Mediano Plazo para el período 1980-1983" (véase A/33/482, párr. 21).

#### *Recomendación de la Quinta Comisión*

20. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Tome nota del informe anual de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/33/5);

b) Tome nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de

las Naciones Unidas (véase A/32/237), de los comentarios del Comité Administrativo de Coordinación (véase A/33/340) y de las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/368).

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General adoptó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 20 de su informe (A/33/529) (véase la decisión 33/443<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 106 del programa que no se reproducen en el fascículo.

Cuando no figura ninguna indicación en la columna "Observaciones y referencias", el documento existe sólo en forma mimeografiada.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/32/237	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/32/327	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/7	Primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7</i>
A/33/38	Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 38
A/33/105	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la mujer en la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/105/Add.1	———: nota del Secretario General en la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/33/129	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra: nota del Secretario General con la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/33/225	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/225/Add.1	———: nota del Secretario General con la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/33/226	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la programación y evaluación de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/226/Add.1	———: observaciones del Secretario General	
A/33/226/Add.2 y Corr.1	———: observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/227	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de administración y hacienda públicas de las Naciones Unidas, 1972-1976: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/227/Add.1	———: observaciones del Secretario General	



<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/228 y Corr.1	Segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974: nota del Secretario General con la que transmite el informe	
A/33/340	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación	
A/33/368	———: observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
A/33/482	Informe de la Quinta Comisión	<i>Ibid.</i> , trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa
A/33/525	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , tema 110 del programa
A/C.5/33/5	Décimo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978	

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 107 del programa\*: Plan de Conferencias\*\*: informe del Comité de Conferencias

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/414	Informe de la Quinta Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		5
Lista de documentos .....		5

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 19a., 21a., 22a., 24a., 26a., 27a., 29a. y 31a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones vigésimo octavo (tema 82 del programa), vigésimo noveno (tema 77), trigésimo (tema 100), trigésimo primero (tema 98) y trigésimo segundo (tema 105).

### DOCUMENTO A/33/414

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[7 de diciembre de 1978]

1. En sus reuniones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones la cuestión titulada "Plan de Conferencias: informe del Comité de Conferencias", y asignarla a la Quinta Comisión.

2. En sus sesiones 19a., 21a., 22a., 24a., 26a., 27a., 29a. y 31a., celebradas entre el 19 de octubre y el 10 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión examinó esta cuestión. Las observaciones de las delegaciones durante el debate sobre el tema aparecen consignadas en las actas resumidas de las sesiones (véase A/C.5/33/SR.19, 21, 22, 24, 26, 27, 29 y 31).

3. Para el examen de la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Conferencias, volúmenes I y II (A/33/32).

#### A. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN I Y II RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE CONFERENCIAS (A/33/32, VOL. II)

4. En la 19a. sesión, el Presidente del Comité de Conferencias presentó el informe del Comité y señaló a la atención las recomendaciones contenidas en el párrafo 94 del volumen I y en el párrafo 45 del volumen II; la recomendación 20, en el volumen II, contenía dos proyectos de resolución titulados "Plan de conferencias" y "Control y limitación de la documentación", respectivamente, que se recomendaba fueran aprobados por la Asamblea General.

5. En la 22a. sesión, el representante de México sugirió que el comienzo del párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de resolución I se enmendara de manera que luego de las palabras "Toma nota" se añadieran las palabras "con reconocimiento".

6. En su 29a. sesión, el Comité aprobó por consenso la enmienda propuesta por México.

7. En la 26a. sesión, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una enmienda (A/C.5/33/L.12) al proyecto de resolución I encaminada a añadir al final de la sección II un nuevo párrafo dispositivo redactado así:

"6. *Decide* que los gastos presupuestarios en que incurran las Naciones Unidas por concepto de servicios de conferencias para las reuniones de órganos extrapresupuestarios serán reembolsados en su totalidad por los órganos extrapresupuestarios interesados."

8. En la 29a. sesión, el representante de la Unión Soviética retiró esta enmienda en el entendimiento de que la Quinta Comisión volvería a examinar la cuestión al considerar el tema 100 del programa en el período de sesiones en curso, y que su delegación se reservaba el derecho de presentar en una fecha ulterior un proyecto de decisión sobre la cuestión, en relación con el tema 100.

9. En la 27a. sesión, después de un debate sobre cuestiones de procedimiento relativo a la aprobación de todas las recomendaciones del Comité de Conferencias, el representante de la India, con el apoyo del representante del Canadá, propuso que se enmendara nuevamente el párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de resolución I añadiendo la palabra "aprueba" antes de "las recomendaciones".

10. En la 29a. sesión la enmienda fue aprobada por consenso.

11. Seguidamente, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución I en su totalidad, en su forma enmendada (véase párr. 21 *infra*, proyecto de resolución I).

12. El Presidente declaró que el calendario revisado de conferencias y reuniones para 1979, aprobado en virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de resolución, quedaría sujeto a las adiciones o cambios que fueren necesarios como resultado de las decisiones de la Asamblea General en su período de sesiones en curso y a otros cambios y modificaciones que no tuvieran consecuencias financieras.

13. En la 29a. sesión, la Comisión aprobó además, por consenso, el proyecto de resolución II (véase párr. 21 *infra*, proyecto de resolución II).

B. PROYECTO DE DECISIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO A/C.5/33/L.13

14. En la 26a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.13), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

“... [texto idéntico al del proyecto de decisión I que figura en el párrafo 22 *infra*, a excepción del párrafo c), que decía:

“c) Encomienda al Comité de Conferencias que en 1979 examine con criterio prioritario la cuestión de la adopción de un sistema de cuotas para asignar los recursos de conferencias, estudie la justificación de los actuales volúmenes de trabajo del personal de los servicios de conferencias y comunique los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;”]

15. En la 29a. sesión, tras un debate en el que participaron varias delegaciones y se sugirieron enmiendas orales al proyecto de decisión, el representante de la Unión Soviética aceptó algunas de las enmiendas respecto de las cuales parecía haber consenso. En particular, propuso revisar verbalmente el párrafo c) del proyecto de decisión de la siguiente manera:

[*Texto idéntico al del párrafo c) del proyecto de decisión I que figura en el párrafo 22 *infra*.*]

16. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó por consenso el proyecto de decisión (A/C.5/33/L.13) en su forma revisada verbalmente (véase párr. 22 *infra*, proyecto de decisión I).

C. PROYECTO DE DECISIÓN QUE FIGURA EN LOS DOCUMENTOS A/C.5/33/L.14, A/C.5/33/L.14/REV.1 Y A/C.5/33/L.14/REV.2

17. En la 27a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de decisión (A/C.5/33/L.14) que decía lo siguiente:

“La Asamblea General

“a) Exhorta a los grupos regionales a que, siempre que sea posible, convengan con bastante antelación al comienzo de los períodos de sesiones en la composición de las Mesas de los órganos de las Naciones Unidas que deban reunirse en períodos de sesiones de duración fija;

“b) ... [texto idéntico al del párrafo c) del proyecto de decisión II que figura en el párrafo 22 *infra*];

“c) Pide a los órganos de las Naciones Unidas que mantengan en examen constante la posibilidad

de realizar sus trabajos en reuniones oficiosas, en la inteligencia de que dicha práctica no puede excluir el suministro de los servicios de interpretación necesarios;

“d) ... [texto idéntico al del párrafo e) del proyecto de decisión II que figura en el párrafo 22 *infra*];

“e) Encomia la intención del Secretario General de mantener al máximo la sobreprogramación de reuniones, a la luz de las ventajas evidentes que la experimentación con esta práctica ha demostrado;

“f) Da instrucciones al Comité de Conferencias para que, al establecer los calendarios de conferencias y reuniones, tenga en cuenta la distribución relativa de conferencias y reuniones en años anteriores por esfera principal de actividad y señala a la atención de la Asamblea General toda variación apreciable en el cuadro de actividades que pudiera repercutir en la capacidad de la Secretaría para proporcionar servicios de conferencias adecuados a los diversos órganos interesados o en la capacidad de los Estados Miembros para participar en el plan de reuniones previsto.”

18. En la 29a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó una versión revisada del proyecto de decisión (A/C.5/33/L.14/Rev.1) en la que se habían hecho los siguientes cambios:

a) En el párrafo a), la palabra “Exhorta”, se había sustituido por la palabra “Pide”;

b) En el párrafo c), las palabras “servicios de interpretación necesarios” se habían sustituido por las palabras “servicios necesarios de interpretación y de otro tipo que normalmente se les prestan”;

c) Al final del párrafo e) se habían añadido las palabras “y que informe sobre los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias”;

d) En el párrafo f), se habían intercalado las palabras “a la luz de los intereses y prioridades de la comunidad internacional” después de las palabras “calendarios y reuniones”.

19. Tras un debate celebrado en la 29a. sesión, en el que participaron varias delegaciones, los Estados Unidos de América introdujeron nuevos cambios en el proyecto de decisión. El texto revisado (A/C.5/33/L.14/Rev.2), patrocinado también por Suecia, fue presentado en la 31a. sesión. Se habían hecho los siguientes cambios:

a) Se había añadido un nuevo párrafo a), que decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del párrafo a) del proyecto de decisión II que figura en el párrafo 22 *infra*.*]

y los párrafos siguientes habían recibido nuevas letras, en consecuencia:

b) El párrafo denominado ahora d), se había revisado para que dijera:

[*Texto idéntico al del párrafo d) del proyecto de decisión II que figura en el párrafo 22 *infra*.*]

20. A continuación, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de decisión A/C.5/33/L.14/Rev.2 (véase párr. 22 *infra*, proyecto de decisión II).

### Recomendaciones de la Quinta Comisión

21. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### Proyecto de resolución I

##### PLAN DE CONFERENCIAS

#### La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

#### I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias (A/33/32), que estableció por su resolución 3351 (XXIX) y mantuvo en funciones en virtud de su resolución 32/72, y aprueba las recomendaciones contenidas en ese informe;

2. *Aprueba* el calendario revisado de conferencias y reuniones para 1979 que figura en el anexo I del volumen II del informe del Comité de Conferencias;

3. *Afirma* que no se debe convocar al mismo tiempo más de una conferencia especial;

#### II

1. *Toma nota con satisfacción* de que se ha reducido el número de cambios introducidos entre períodos de sesiones en el calendario aprobado;

2. *Reafirma* que en los casos en que se aprueben cambios entre períodos de sesiones, los servicios deben financiarse con cargo a los créditos aprobados para los servicios de conferencias;

3. *Insta nuevamente* a todos los órganos de las Naciones Unidas a concluir sus trabajos en el tiempo que se les haya asignado y a revisar con dicho fin sus procedimientos de trabajo, y en especial a observar estrictamente las directrices para reducir las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas;

4. *Alienta* una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias para promover la ejecución eficiente y económica del programa de conferencias de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que examinen la duración y el ciclo de sus períodos de sesiones, con miras a estudiar la posibilidad de acortarlos y de reunirse en forma bienal o con menos frecuencia;

#### Proyecto de resolución II

##### CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

#### La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de

diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2836 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

*Preocupada* por los frecuentes retrasos en la publicación de la documentación necesaria para la labor de los órganos de las Naciones Unidas, lo cual impide la organización y el progreso de los trabajos,

#### I

1. *Reafirma* la necesidad de que se sigan aplicando los criterios para el levantamiento de actas de sesiones establecidos en su resolución 3415 (XXX) y las disposiciones de su resolución 2538 (XXIV);

2. *Exhorta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que examinen periódicamente, sobre la base de exposiciones de las consecuencias financieras, sus necesidades de actas de sesiones, investiguen las posibilidades de reducir el nivel de servicios en materia de actas, prescindan, siempre que sea posible, de las actas de sesiones e informen de su experiencia a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Reafirma* sus decisiones anteriores, incluso las contenidas en sus resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI), entre otras, en el sentido de que los informes de sus órganos subsidiarios no deben incluir, en forma de anexos, materiales tales como actas literales o resumidas, documentos de trabajo o pasajes de tales documentos, o textos ya disponibles en documentos de fácil obtención;

4. *Encarece* a la Secretaría que desempeñe un papel más activo en la tarea de asesorar a los distintos órganos sobre los medios de limitar las actas de sesiones y la documentación, con particular referencia a las resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI) de la Asamblea General;

#### II

1. *Insta* a todos los órganos intergubernamentales a que:

a) Tengan presente la necesidad de limitar sus solicitudes de documentación al mínimo compatible con la marcha eficiente de su labor y de encuadrar esas solicitudes dentro de los límites de los recursos de que dispone la Secretaría;

b) Examinen todos sus documentos periódicos a fin de determinar si esos documentos se han vuelto superfluos, han perdido su utilidad o podrían publicarse a intervalos menos frecuentes;

c) Se esfuercen por preparar informes tan breves como sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales las esferas en que es probable que se produzca una duplicación de documentación o en que pueda haber oportunidad de integrar o fusionar documentos que versen sobre temas conexos o similares, con miras a racionalizar la documentación;

b) Siga los procedimientos administrativos y de gestión necesarios para asegurar la programación,

la preparación y la presentación oportunas de los documentos;

c) Distribuya, ocho semanas antes de la apertura del período de sesiones de un órgano intergubernamental determinado, junto con el programa anotado pertinente, un informe sobre el estado de preparación, en ese momento, de todos los documentos para dicho período de sesiones, en todos los idiomas;

d) Tome medidas para asegurar que los documentos previos a un período de sesiones determinado se distribuyan por lo menos seis semanas antes de su iniciación, en todos los idiomas, en la medida en que lo permitan los temas a que se refieran, el calendario de reuniones o el sistema de presentación de informes;

e) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales, en el momento de adoptar decisiones, toda solicitud de documentación que exceda la capacidad de la Secretaría para producirla puntualmente utilizando los recursos aprobados de que disponga, y que dé las explicaciones del caso;

f) Continúe aplicando un límite de treinta y dos páginas a todos los documentos orientados a la adopción de medidas que prepare la Secretaría para reuniones intergubernamentales, de conformidad con las instrucciones internas de la Secretaría;

g) Elabore programas sistemáticos de capacitación para el personal del cuadro orgánico y los nuevos funcionarios que tengan que preparar documentos, con miras a asegurar un nivel de redacción uniforme y a mejorar la aptitud para redactar.

22. La Quinta Comisión recomienda también que la Asamblea apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### *Proyecto de decisión I*

##### ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

a) Recuerda su petición al Comité de Conferencias, contenida en el párrafo 3 de la sección II de su resolución 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, de que examinara la viabilidad de un sistema de cuotas para asignar recursos entre las diversas esferas de actividad, formulada por recomendación del Secretario General<sup>1</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

b) Toma nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre las normas de productividad del personal de servicios generales, que figuran en los párrafos 124 a 133 del documento de su informe sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra<sup>3</sup>;

c) Decide pedir al Comité de Conferencias que en 1979 continúe examinando activamente la cuestión de las ventajas y desventajas de la adopción de un sistema de cuotas para asignar los recursos de

conferencias, estudie la justificación de los actuales volúmenes de trabajo del personal de los servicios de conferencias y comunique los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

d) Decide pedir al Secretario General que proporcione al Comité de Conferencias toda la información necesaria para dar cumplimiento a la solicitud que se formula en el párrafo precedente.

#### *Proyecto de decisión II*

##### ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

a) Celebra la intención de la Mesa del Comité de Conferencias y de la del Consejo Económico y Social de consultarse estrechamente en la preparación del calendario de conferencias;

b) Decide pedir a los grupos regionales que, siempre que sea posible, convengan con bastante antelación al comienzo de los períodos de sesiones en la composición de las Mesas de los órganos de las Naciones Unidas que deban reunirse en períodos de sesiones de duración fija;

c) Insta a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnan en períodos de sesiones programados a que celebren reuniones oficiosas de organización con la mayor antelación posible a dichos períodos de sesiones, a fin de examinar su programa de trabajo y la distribución eficaz del mismo durante el período de reuniones previstas;

d) Decide pedir a los órganos de las Naciones Unidas que mantengan en examen constante la posibilidad de realizar sus trabajos también en reuniones oficiosas, en la inteligencia de que dicha práctica no puede excluir el suministro de los servicios necesarios de interpretación y otros que normalmente se les prestan y de que la decisión de recurrir a reuniones oficiosas debe ser responsabilidad de las delegaciones en cada uno de los órganos de que se trate;

e) Reafirma su preocupación por el hecho de que persista una elevada proporción de cancelaciones de reuniones programadas de órganos de las Naciones Unidas;

f) Encomia la intención del Secretario General de mantener al máximo la sobreprogramación de reuniones, a la luz de las ventajas evidentes que la experimentación con esta práctica ha demostrado, y que informe sobre los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

g) Da instrucciones al Comité de Conferencias para que, al establecer calendarios de conferencias y reuniones, a la luz de los intereses y prioridades de la comunidad internacional, tenga en cuenta la distribución relativa de conferencias y reuniones en años anteriores por esfera principal de actividad, y señale a la atención de la Asamblea General toda variación apreciable en el cuadro de actividades que pudiera repercutir en la capacidad de la Secretaría para proporcionar servicios de conferencias adecuados a los diversos órganos interesados o en la capacidad de los Estados Miembros para participar en el plan de reuniones previsto.

<sup>1</sup> Véase A/9795/Add.1.

<sup>2</sup> Véase A/9795/Add.2.

<sup>3</sup> Véase A/32/327.

---

**DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/33/414, párr. 21). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/55 y 33/56<sup>4</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó también los proyectos de decisión I y II presentados por la Quinta Comisión en el mismo informe (*ibid.*, párr. 22) (véanse las decisiones 33/416 y 33/417<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 107 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/3	Informe del Consejo Económico y Social sobre el período de sesiones de organización para 1978 y sobre los períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3</i>
A/33/32	Informe del Comité de Conferencias	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 32 (vols. I y II)
A/33/296	Carta, de fecha 5 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Comité de Conferencias	Mimeografiado
A/C.5/33/L.12	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmienda al proyecto de resolución I que figura en el documento A/33/32 (vol. II)	Véase A/33/414, párr. 7
A/C.5/33/L.13	———: proyecto de decisión	<i>Ibid.</i> , párr. 14
A/C.5/33/L.14	Estados Unidos de América: proyecto de decisión	<i>Ibid.</i> , párr. 17
A/C.5/33/L.14/Rev.1	———: proyecto de decisión revisado	<i>Ibid.</i> , párr. 18
A/C.5/33/L.14/Rev.2	[ <i>el mismo patrocinador</i> ] y Suecia: proyecto de decisión revisado	<i>Ibid.</i> , párr. 22, proyecto de decisión II



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 108 del programa\*: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/351	Informe de la Quinta Comisión .....	1
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>5</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>6</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a. a 6a., 8a., 10a., 25a. y 26a.; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 44a., 92a., 93a., 95a., 97a. y 99a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 84 del programa), vigésimo noveno (tema 79), trigésimo (tema 102), trigésimo primero (tema 100) y trigésimo segundo (tema 106).

## DOCUMENTO A/33/351

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[3 de noviembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir la cuestión titulada "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas" en el programa y asignarla a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó la cuestión en sus sesiones 3a. a 6a., 8a. y 10a., celebradas entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas (A/31/11 y Add.1) en el que figuraban dos proyectos de resolución recomendados por esa Comisión (para los textos, véase el párr. 29 *infra*).

3. Al presentar verbalmente el informe de la 3a. sesión, el Presidente de la Comisión de Cuotas, recordando la resolución 31/95 A de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, en que se había pedido a esa Comisión que estudiara a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, declaró que la Comisión tenía presente su constante obligación ante la Asamblea de alcanzar ese objetivo. La Comisión reconocía que era necesario evaluar nuevamente la metodología que aplicaba. De hecho, bajo la orientación de la Asamblea General, a lo largo de los años había dedicado gran parte de su tiempo a buscar maneras de mejorar la medida estadística que usaba para evaluar la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. En su período de sesiones reciente, la Comisión había estudiado otros métodos más, que incluían la posibilidad de usar una cesta de monedas o paridades de poder adquisitivo para convertir los cálculos de los ingresos nacionales en una unidad común. Sin embargo, en su examen, la Comisión observó que, debido

a la gran variedad de sistemas económicos y de etapas de desarrollo de los Estados Miembros, la adopción de una cesta de monedas o de paridades de poder adquisitivo plantearía problemas complejos. Por ejemplo, las cestas de monedas y las unidades de cuenta establecidas por instituciones para realizar transacciones financieras y con fines contables nunca se habían adoptado ni adaptado para emplearlas en conversiones de cuentas o de ingresos nacionales. No se había concebido unidad compuesta alguna con la finalidad de obtener cálculos comparativos de los ingresos nacionales; y ninguna unidad compuesta actual abarcaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Es decir, ninguna unidad compuesta reflejaba de manera realista las relaciones económicas entre los Estados Miembros. La conclusión de la Comisión fue que, a los fines de formular una escala de cuotas, los resultados obtenidos mediante la utilización del derecho especial de giro (DEG) sólo discrepaban marginalmente de los resultados basados en la utilización del dólar de los Estados Unidos.

4. Con respecto al uso de paridades de poder adquisitivo, en vista de las limitaciones para preparar comparaciones fiables del producto real y del poder adquisitivo de los Estados Miembros y dado que pasarían muchos años antes de que se pudiera disponer de datos para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no sería de utilidad que la Comisión de Cuotas examinara dicha sustitución en un futuro próximo. Otro tanto debía decirse de la viabilidad de expresar los cálculos del ingreso nacional en dólares constantes de los Estados Unidos, en lugar de hacerlo en dólares corrientes, con miras a eliminar las deformaciones resultantes de los diversos grados de infla-



ción interna. Dado que, aparte de las dificultades conceptuales y prácticas, no se esperaba disponer de datos a precios constantes para todos los Estados Miembros durante por lo menos otro decenio, la Comisión de Cuotas había tenido que suspender el examen del asunto a la espera de que los Estados Miembros hiciesen una compilación de datos a precios constantes sobre una base uniforme y comparable.

5. La Comisión de Cuotas llegó a la conclusión de que en el futuro próximo debía seguir usando el dólar de los Estados Unidos para la conversión de los datos sobre ingresos nacionales a una unidad común, si bien convino en que su examen de una amplia gama de cuestiones relacionadas con los métodos de conversión había sido útil y que al ejercitar su juicio colectivo esas cuestiones se tendrían en cuenta en casos individuales en cuanto fuese posible y factible.

6. Durante el debate, varias delegaciones felicitaron a la Comisión de Cuotas y a su Presidente por el alcance y profundidad de su informe y por sus infatigables esfuerzos en búsqueda de una solución satisfactoria a problemas técnicamente complejos. La mayoría de las delegaciones hicieron suyas las recomendaciones de la Comisión que, a su juicio, estaban bien fundadas y merecían pleno apoyo. Otras expresaron reservas sobre algunos puntos.

7. Refiriéndose al informe, un representante dijo que la Comisión de Cuotas había emprendido un examen amplio de todo el sistema que, por el momento, debería poner fin a las deliberaciones sobre posibles mejoras de la metodología para la formulación de la escala de cuotas. Otro representante declaró que la Asamblea General no debería volver a modificar nunca el período de base a fin de atender a los intereses de determinados países. La capacidad de pago debería seguir siendo el criterio básico para la formulación de la escala de cuotas y, a falta de un indicador compuesto que reflejara el nivel relativo de desarrollo de un país o su situación económica y social, el ingreso nacional debería seguir siendo el patrón utilizado para medir la capacidad de pago, ya que era el único indicador aislado que podía recopilarse estadísticamente para todos los países.

8. En relación con el papel de la Comisión de Cuotas, se dijo que la Comisión debía ser absolutamente independiente y que en modo alguno debía estar sujeta a "negociaciones políticas". Los Estados Miembros debían asignar suma importancia a la tarea de preservar el papel tradicional de la Comisión como árbitro experto e imparcial de las controversias relacionadas con la escala de cuotas. La Comisión de Cuotas era un órgano que tenía el respeto y la confianza de todos los Estados Miembros. Las cuotas debían basarse en hechos determinables y no en presiones políticas. Además, la gran mayoría de los Estados Miembros reconocía que los cambios convenidos en el último período de sesiones de la Asamblea General en el sistema para el cálculo de las cuotas constituían una base de consenso para muchos años venideros. Por añadidura, la metodología utilizada en la actualidad por la Comisión tenía algunas ventajas, ya que proporcionaba cierta estabilidad; las delegaciones expresaron la esperanza de que se permitiera a la Comisión utilizar el sistema actual durante un plazo suficientemente prolongado para que quedaran demostradas sus ventajas.

9. Algunos representantes de Estados Miembros manifestaron que no estaban satisfechos con las cuotas

aprobadas para sus países por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

10. La representante de Singapur, en particular, expresó su decepción por la decisión de la Comisión de Cuotas de no reducir la cuota de este país para 1978 y 1979. Singapur aceptaba el principio primordial de la responsabilidad colectiva de todo país en desarrollo en la tarea de asumir una mayor proporción de la carga financiera de la Organización a medida que el país comenzaba a progresar en la esfera económica, pero consideraba que la carga debía compartirse en forma equitativa. El representante de Singapur estimaba que la cuota del 0,08% era una exageración de la mayor capacidad de pago de Singapur.

11. Refiriéndose a la ampliación del período de base de tres a siete años, algunas delegaciones acogieron con satisfacción el uso de una base estadística septenal. Sin embargo, otras delegaciones no compartieron esta opinión por considerar que una ampliación del período de base no permitiría reflejar la situación económica por la que atravesaban los Estados Miembros. Una delegación expresó la esperanza de que la Comisión de Cuotas finalmente volviera a adoptar el antiguo período de base trienal, en tanto que otra delegación sugirió que la adopción de un período de base quinquenal hubiera constituido una fórmula conciliatoria más adecuada. Otra delegación, en cambio, prefería un período aún más prolongado que el septenal a fin de que se reflejara más cabalmente la realidad económica.

12. Algunas delegaciones opinaron que, para determinar la capacidad de pago de un país, la base estadística actual podía mejorarse incorporando en ella datos relativos a la riqueza nacional y estadísticas nacionales de bienestar social. Si bien debía darse mayor importancia al comercio exterior de un país que a la parte puramente interna de su economía, no debía considerarse que los ingresos que obtenían los países en desarrollo de su comercio exterior reflejaban en forma automática y definitiva su verdadera capacidad de pago, ya que esos ingresos eran necesarios para financiar el desarrollo. En consecuencia, un incremento considerable del ingreso nacional neto no debía significar, automáticamente, un aumento de la cuota respectiva, sino que debía interpretarse en el contexto más amplio de otros datos estadísticos complementarios. Las paridades de poder adquisitivo eran importantes para corregir las deformaciones debidas a la especulación y a otros factores que incidían sólo mínimamente en la verdadera situación económica y financiera de un país. El hecho de que no se dispusiera de datos para determinados países no debería impedir la posible mejora de la metodología que había de utilizar la Comisión en el futuro. En el caso del Japón se indicó que, en la actualidad, las paridades de poder adquisitivo de la moneda de ese país en relación con el dólar eran del orden de los 210 a 230 yen por dólar de los Estados Unidos, en tanto que el tipo de cambio actual era de menos de 190 yen por dólar de los Estados Unidos, lo cual permitía suponer que el yen estaba sobrevaluado en relación con el dólar. A juicio de algunas delegaciones, el concepto de las paridades de poder adquisitivo podría proporcionar en el futuro una unidad viable para la comparación del poder adquisitivo real de los Estados Miembros, por lo cual debería mantenerse en examen constante la posibilidad de su aplicación futura.

13. Un representante destacó la importancia considerable de los esfuerzos realizados por la Comisión de Cuotas a fin de modificar la metodología para calcular las cuotas en forma más acertada, ya que la escala fijada para 1978-1979 no era satisfactoria. Por lo tanto, la Comisión debía, con carácter urgente, seguir examinando distintos métodos que permitieran llegar a una distribución más equitativa de las cuotas a la luz de la situación particular de cada país.

14. Respecto de la evolución del ingreso nacional, se indicó que era imposible hacer comparaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo, ya que estos últimos habían partido de cero y, en consecuencia, tenían una tasa muy elevada de crecimiento. Por ejemplo, se señaló que la Jamahiriya Árabe Libia tenía una única fuente de ingresos que algún día se agotaría y que, a fin de construir su futuro económico, debía ejecutar un número muy elevado de proyectos de desarrollo y adquirir para su ejecución todos los productos necesarios de los países desarrollados. Además, como ese Estado Miembro se preocupaba por la situación económica de los países menos adelantados, seguía prestándoles asistencia económica, que constituiría el 8% de su ingreso nacional. En estas circunstancias, la cuota fijada para ese país superaba su capacidad de pago. Por lo tanto, cabía esperar que la Comisión de Cuotas, en sus estudios futuros, atendiera en mayor medida a la situación de cada país.

15. El representante de Polonia confirmó las reservas de su país en cuanto al cálculo de su cuota con arreglo a la escala vigente y pidió que se corrigiera en la escala de cuotas siguiente. Subrayó que para calcular la cuota de Polonia a las Naciones Unidas se debería haber usado el tipo de cambio que se había venido utilizando a partir de 1972, a saber, el coeficiente económicamente sólido de 33.20 zlotys por dólar de los Estados Unidos. En relación con el párrafo 57 del informe de la Comisión de Cuotas — que se refería al caso de Polonia —, indicó que, muy probablemente por omisión, no se había incluido en él la conclusión pertinente. El Presidente de la Comisión de Cuotas estuvo de acuerdo a ese respecto y aseguró al representante de Polonia que la Comisión había llevado a cabo un examen muy concienzudo de las exposiciones presentadas por Polonia y convenido en tener presentes las cuestiones que se indicaban en ellas al formular la escala de cuotas siguiente. Varias delegaciones apoyaron los argumentos esgrimidos por Polonia y expresaron la esperanza de que la Comisión de Cuotas los tomara en consideración.

16. Polonia era partidaria, además, de que en algunos casos difíciles la Comisión de Cuotas celebrara consultas con los Estados Miembros y de que se reajustaran en un nivel superior las fórmulas correspondientes a las reducciones por bajos ingresos.

17. Con todo, la presentación de datos completos sobre el ingreso nacional constituía una tarea difícil para muchos países, y la elección de tipos de cambio era un proceso complicado en el caso de los países en desarrollo y de los países que no eran miembros del Fondo Monetario Internacional. Por lo tanto, las deformaciones que causaban en las cuentas nacionales las medidas tendientes a luchar contra las presiones inflacionarias podían conducir a resultados que no reflejaban en manera alguna la verdadera situación del país. Se sugirió que una solución podría ser combinar los esfuerzos de la Comisión de Cuotas con los

del Proyecto Link<sup>1</sup> con miras a disponer de datos que se revisarían constantemente; así, la Comisión de Cuotas podría tener en cuenta los resultados del Proyecto Link cuando celebrase su período de sesiones en 1979.

18. En relación con los DEG, la Comisión concluyó que el resultado obtenido empleándolos para mitigar los efectos que tenían en la escala las variaciones bruscas del ingreso nacional provocadas por las fluctuaciones de las monedas nacionales, no difería notablemente del logrado mediante la prolongación del período de base. Asimismo, declaró que esa conclusión era correcta sólo cuando los aumentos del ingreso nacional debidos a la valorización de la moneda nacional frente al dólar de los Estados Unidos iban seguidos por reducciones debidas a la devaluación de esa moneda con respecto al dólar. En efecto, los ingresos nacionales de los países cuyas monedas no habían bajado de valor junto con el dólar habían registrado un aumento artificial de su ingreso nacional expresado en dólares. En el caso de Cuba se indicó que el aumento artificial había llegado a cerca del 25% anual desde 1972 hasta 1977. Debía tenerse presente este hecho en la formulación de la escala de cuotas siguiente.

19. Continuando con el tema de los derechos especiales de giro, se dijo que, si bien existían limitaciones en el alcance de los DEG y otras unidades internacionales, éstos podían todavía conferir un grado mayor de estabilidad al presupuesto y a la escala de cuotas que lo que era posible lograr con el sistema actual. En consecuencia, la Comisión de Cuotas debería seguir estudiando urgentemente la viabilidad del empleo de los DEG o alguna otra unidad internacional.

20. Respecto de las conclusiones de la Comisión de seguir empleando el dólar de los Estados Unidos, por lo menos en un futuro próximo, para convertir los datos de ingreso nacional en una unidad común, algunas delegaciones consideraron que era poco realista esperar que una moneda fuera el punto de referencia permanente para calcular el presupuesto o la escala de cuotas, especialmente cuando la descentralización cada vez mayor de las actividades de las Naciones Unidas iba acompañada de un aumento de los gastos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Se indicó además que, para algunos países en desarrollo, el pago de las cuotas en dólares de los Estados Unidos había causado cierto agotamiento de sus reservas de divisas. Barbados, por ejemplo, se había visto obligado a echar mano de sus reservas en grado considerable, ya que su cuota nacional había aumentado en relación con las de los países desarrollados cuyas monedas se habían valorizado en relación con el dólar. Si Barbados pudiera pagar la parte pertinente de su cuota en dólares de Barbados para sufragar el costo de las actividades de las Naciones Unidas financiadas en esa moneda, podría participar en más órganos vitales del sistema de las Naciones Unidas e incluso podría hacer mayores contribuciones voluntarias.

21. El problema de aislar el presupuesto y la escala de cuotas de las fluctuaciones monetarias era común a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, por lo tanto, hacía necesario un enfoque válido para todo el sistema. A ese respecto, se sugirió la creación de un grupo de expertos de

<sup>1</sup> Véase *La situación monetaria internacional — sus repercusiones sobre el comercio mundial y el desarrollo*, informe de la secretaria de la UNCTAD (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.II.D.18), anexo IV.

alto nivel para que examinara los efectos adversos que tenía en los presupuestos de las organizaciones del sistema y en las cuotas de sus miembros el hecho de que las contribuciones se expresaran en una sola moneda. El grupo debía estudiar también cuánto podrían mitigarse esas fluctuaciones si los presupuestos y las cuotas se expresaran en una unidad monetaria internacional, y determinar la unidad internacional más adecuada para ese fin. Debería sugerir un plan escalonado para la adopción de la nueva unidad y formular recomendaciones concretas a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Se sugirió, además, que el grupo examinara la posibilidad de conservar las cuotas de los Estados Miembros en varias monedas, habida cuenta de que una gran parte de los gastos de la Organización se efectuaban en el terreno y hacían necesaria la reconversión en monedas nacionales de las contribuciones en dólares, proceso que provocaba considerables pérdidas a la Organización. El conservar las cuotas, en la medida en que fuera practicable, en las monedas de los Estados Miembros, con sujeción a su convertibilidad a corto plazo, daría cierta flexibilidad a las cuotas y aseguraría una mayor equidad.

22. En respuesta a una pregunta del representante de Trinidad y Tabago sobre la posible utilización de la unidad de cuenta de la Comunidad Europea, el Presidente de la Comisión de Cuotas explicó que la observación hecha por la Comisión de Cuotas de que ninguna unidad compuesta abarcaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas era válida también en el caso de la unidad de cuenta de la Comunidad Europea. Esta unidad estaba formada únicamente por las monedas de los nueve miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) en tanto que el conjunto de los derechos especiales de giro abarcaba 16 monedas. Si bien era cierto que la CEE tenía una amplia gama de vinculaciones comerciales con países de Africa, el Caribe y el Pacífico y con los países socialistas de Europa oriental, debía advertirse que la unidad de cuenta de la Comunidad Europea excluía ciertas importantes monedas comerciales, como el dólar de los Estados Unidos, el yen japonés y el dólar canadiense, en tanto que estas últimas monedas se incluían en los DEG. Así, pues, la unidad de cuenta de la Comunidad Europea era un conjunto más restringido de monedas que los DEG.

23. Por otra parte, la mayoría de las monedas de los países de Africa, del Caribe y del Pacífico, que tenían amplias relaciones comerciales con la Comunidad Europea y que eran signatarios de la Convención de Lomé con la Comunidad, estaban vinculadas con el dólar de los Estados Unidos, los DEG, el franco francés o la libra esterlina. Las transacciones comerciales entre los miembros de la Comunidad Europea y los países socialistas de Europa oriental se hacían principalmente en dólares de los Estados Unidos.

24. Si se calculara una escala sobre la base de la unidad de cuenta de la Comunidad Europea, habría que seguir el mismo procedimiento que en el caso de una escala basada en los DEG, a saber, convertir las estimaciones en monedas nacionales en la unidad de cuenta de la Comunidad Europea mediante el dólar de los Estados Unidos. Si se hiciera una comparación entre las tendencias del valor de la unidad de cuenta de la Comunidad Europea y el de los DEG, expresados ambos en dólares de los Estados Unidos, al parecer las diferencias serían de poca importancia, y,

en especial, si se hicieran comparaciones entre escalas de cuotas, podría encontrarse que una escala basada en la unidad de cuenta de la Comunidad Europea sería también marginalmente distinta de una escala basada en el dólar de los Estados Unidos.

25. Con respecto a los gastos de las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y el estado de las contribuciones con este fin no pagadas en cuanto se refería a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, algunas delegaciones opinaron que los gastos de la Organización debían evaluarse a la luz de los propósitos con que se efectuaban esos gastos y sostuvieron que las operaciones de mantenimiento de la paz cumplían con el objetivo primordial de la Organización; por consiguiente, los gastos relacionados con ellas constituían gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Esa opinión había sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia en 1962, en una opinión consultiva<sup>2</sup> aceptada por la Asamblea General en su resolución 1854 A (XVII) de 19 de diciembre de 1962. Se subrayó el hecho de que los gastos de anteriores operaciones de mantenimiento de la paz, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), se habían incluido en el presupuesto y que la mayoría de los Estados Miembros, si no todos, habían pagado su porcentaje del costo por conducto de sus cuotas prorrateadas. A este respecto, se declaró, además, que existía una peligrosa tendencia entre los Estados Miembros a ser selectivos en el pago de sus cuotas destinadas a sufragar los gastos de la Organización. La negativa de algunos Estados Miembros a contribuir a los gastos de ciertas operaciones de mantenimiento de la paz no parecía basarse en consideraciones jurídicas, sino en razones puramente políticas. Por consiguiente, era esencial que la Asamblea se guiara en sus decisiones por los intereses más amplios de la Organización a fin de asegurar que se cumpliera sin interrupciones su propósito primordial de mantener la paz mundial.

26. Por otra parte, y en relación con el mismo tema, algunos representantes expusieron la posición de sus delegaciones de que no deseaban participar en la financiación de esas fuerzas de mantenimiento de la paz.

27. Sobre la relación existente entre los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la aplicación del Artículo 19 de la Carta, algunas delegaciones impugnaron la interpretación en virtud de la cual se hacía extensivo el alcance del Artículo 19 de la Carta a los gastos de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Opinaron que, según una decisión adoptada por la Asamblea General en 1965<sup>3</sup> en relación con los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, esas sumas adeudadas no estaban comprendidas dentro de las disposiciones del Artículo 19.

28. En su 10a. sesión, la Quinta Comisión aprobó por consenso los dos proyectos de resolución recomendados por la Comisión de Cuotas en su informe (véase el párr. 29 *infra*).

<sup>2</sup> *Certaines dépenses des Nations Unies (Article 17, paragraphe 2, de la Charte), Avis consultatif du 20 juillet 1962: C.I.J. Recueil 1962, pág. 151.*

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 15, pág. 12.*

### Recomendaciones de la Quinta Comisión

29. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### Proyecto de resolución I

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

#### La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los siguientes Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1977 sean las siguientes:

Estado Miembro	Cuota porcentual	
	1977	1978-1979
Djibouti .....	0,02	0,01
Viet Nam .....	0,03	0,03

Para 1979, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada en el inciso a) de la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

2. Para 1978, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón del 0,01% y del 0,03%, respectivamente;

3. Para 1977, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,03%, respectivamente;

4. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1977 y 1978 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 31/5 C y D de 22 de diciembre de 1976 y 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea, de 21 de abril de 1978, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Djibouti y Viet Nam al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el pá-

rrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% y del 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y no obstante lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General:

a) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1976 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976<sup>4</sup> y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año;

b) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1977 de las actividades de las Naciones Unidas en que participó a razón de ocho novenos del 0,03%.

#### Proyecto de resolución II

ENMIENDA AL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### La Asamblea General

Decide enmendar el artículo 159 de su reglamento en la forma siguiente:

#### "Artículo 159

"Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."

<sup>4</sup> Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó por consenso los proyectos de resolución I y II presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/33/351, párr. 29). Para el texto definitivo, véanse las resoluciones 33/11 y 33/12<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 108 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/11 y Add.1	Informe de la Comisión de Cuotas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 y adición</i>
A/33/254	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General relativa a un Estado que está en mora en el pago de sus cuotas financieras	Mimeografiado
A/33/551 y Add.1 a 4	Cartas, de fechas 15 y 26 de enero y 23 y 24 de mayo de 1979, dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General relativas a los Estados que están en mora en el pago de sus cuotas financieras	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.9	Proyecto de informe de la Quinta Comisión	Para el texto de este documento, tal como fue enmendado por la Quinta Comisión, en su 26a. sesión, véase A/C.5/33/L.9/Rev.1
A/C.5/33/L.9/Rev.1	Proyecto de informe revisado de la Quinta Comisión	Texto idéntico al del documento A/33/351
A/INF/33/2	Recaudación de cuotas durante el período transcurrido del 1º de enero al 18 de septiembre de 1978: informe del Secretario General	Mimeografiado



**Tema 109 del programa\* : Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General\*\* :**

- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Comisión de Cuotas;
- c) Junta de Auditores;
- d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
- e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
- f) Comisión de Administración Pública Internacional

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
<b>a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</b>		
A/33/321 y Add.1	Informe de la Quinta Comisión .....	1
<b>b) Comisión de Cuotas</b>		
A/33/322 y Add.1	Informe de la Quinta Comisión .....	2
<b>c) Junta de Auditores</b>		
A/33/323	Informe de la Quinta Comisión .....	3
<b>d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General</b>		
A/33/324	Informe de la Quinta Comisión .....	4
<b>e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas</b>		
A/33/325	Informe de la Quinta Comisión .....	4
<b>f) Comisión de Administración Pública Internacional</b>		
A/33/326	Informe de la Quinta Comisión .....	5
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b>		5
<b>Lista de documentos</b>		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 11a., 15a., 20a., 53a., 59a., 61a., 75a. y 76a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, sesiones 44a., 88a. y 96a.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 85 del programa), vigésimo noveno (tema 80), trigésimo (tema 103), trigésimo primero (tema 101) y trigésimo segundo (tema 107).

**a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

**DOCUMENTOS A/33/321 Y ADD.1**

**Informe de la Quinta Comisión**

**PARTE I**

**DOCUMENTO A/33/321**

[Original: inglés]  
[23 de octubre de 1978]

1. En su 15a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/33/121 y Corr.1) relativa a las vacantes que se producirían en la Comisión Con-

sultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a consecuencia de la expiración, el 31 de diciembre de 1978, del mandato de cinco de sus miembros.

2. Se había invitado a los miembros de la Quinta Comisión a que presentaran las candidaturas de personas cuyo nombramiento como miembros de la Comisión Consultiva pudiera recomendarse a la Asamblea General de conformidad con los artículos 155 y 156 del reglamento de la Asamblea. Se sometieron cinco candidaturas a la consideración de la Comisión (véase A/C.5/33/17).

3. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, no realizar una votación se-

creta, pues había cinco candidatos para las cinco vacantes.

4. Seguidamente, la Quinta Comisión decidió, por aclamación, recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Hamed Arabi El-Houderi (Jamahiriya Árabe Libia), Sr. Lucio García del Solar (Argentina), Sr. Valentín Ksenofontovich Palamarchuk (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. George F. Saddler (Estados Unidos de América) y Sr. Rudolf Schmidt (República Federal de Alemania) miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979.

#### **Recomendación de la Quinta Comisión**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Hamed Arabi El-Houderi,  
Sr. Lucio García del Solar,  
Sr. Valentín Ksenofontovich Palamarchuk,  
Sr. George F. Saddler,  
Sr. Rudolf Schmidt.

#### PARTE II

#### **DOCUMENTO A/33/321/ADD.1**

[Original: inglés]  
[24 de enero de 1979]

1. En su 75a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1979, la Quinta Comisión, sobre la base de una soli-

cidad dirigida a su Presidente, decidió, sin objeciones, someter de nuevo a examen el tema 109 a fin de poder llenar una vacante que se produciría el 1° de febrero de 1979 a consecuencia de la renuncia de un miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2. En su 76a. sesión, celebrada el 23 de enero, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/C.5/33/17/Add.1) relativa a la vacante abierta en la Comisión Consultiva a consecuencia de la renuncia del Sr. Hou Tung como miembro de esa Comisión.

3. El Gobierno de China propuso la candidatura del Sr. Tang Jianwen para llenar el puesto vacante en la Comisión Consultiva hasta la expiración del mandato del Sr. Tung el 31 de diciembre de 1980.

4. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, prescindir de la votación secreta en vista del hecho de que no había oposición.

5. La Quinta Comisión decidió entonces, por aclamación, recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Sr. Tang Jianwen (China) como miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período comprendido entre el 1° de febrero de 1979 y el 31 de diciembre de 1980.

#### **Recomendación de la Quinta Comisión**

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período comprendido entre el 1° de febrero de 1979 y el 31 de diciembre de 1980 a la siguiente persona:

Sr. Tang Jianwen.

#### **b) Comisión de Cuotas**

#### **DOCUMENTOS A/33/322 Y ADD.1**

#### **Informe de la Quinta Comisión**

#### PARTE I

#### **DOCUMENTO A/33/322**

[Original: inglés]  
[23 de octubre de 1978]

1. En su 15a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/33/122) relativa a las vacantes que se producirían en la Comisión de Cuotas a consecuencia de la expiración, el 31 de diciembre de 1978, del mandato de seis de sus miembros.

2. Se había invitado a los miembros de la Quinta Comisión a que presentaran las candidaturas de personas cuyo nombramiento como miembros de la Comisión de Cuotas pudiera recomendarse a la Asamblea General de conformidad con los artículos 158 y 159

del reglamento de la Asamblea. Se sometieron seis candidaturas a la consideración de la Comisión (véase A/C.5/33/18).

3. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, no realizar una votación secreta, pues había seis candidatos para las seis vacantes.

4. La Quinta Comisión decidió seguidamente, por aclamación, recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Amjad Ali (Pakistán), Sr. Denis Bauchard (Francia), Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Marco Antonio Cubillas Estrada (México), Sr. Wilfried Koschorreck (República Federal de Alemania) y Sr. Sung Hsin-chung (China) miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

- Sr. Amjad Ali,
- Sr. Denis Bauchard,
- Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,
- Sr. Marco Antonio Cubillas Estrada,
- Sr. Wilfried Koschorreck,
- Sr. Sung Hsin-chung.

**PARTE II****DOCUMENTO A/33/322/ADD.1**

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

1. En su 53a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión consideró una nota del Secretario General (A/C.5/33/18/Add.1) relativa a

la vacante producida en la Comisión de Cuotas a raíz de la renuncia del Sr. Junpei Kato como miembro de ese órgano.

2. El Gobierno del Japón presentó la candidatura del Sr. Katsumi Sezaki (*ibid.*) para cubrir la vacante producida en la Comisión de Cuotas durante el resto del mandato del Sr. Kato, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1979.

3. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, no proceder a votación secreta en vista de que había un solo candidato.

4. A continuación, la Quinta Comisión decidió, por aclamación, recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Katsumi Sezaki (Japón) miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1979.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1979, a la siguiente persona:

Sr. Katsumi Sezaki.

**c) Junta de Auditores****DOCUMENTO A/33/323****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[18 de octubre de 1978]

1. En su 11a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/33/123) relativa a la vacante que se produciría en la composición de la Junta de Auditores como consecuencia de la expiración del mandato de uno de sus miembros el 30 de junio de 1979.

2. Se invitó a los miembros de la Quinta Comisión a que formularan sugerencias respecto del país cuyo Auditor General, o funcionario que ocupase el cargo equivalente, podría recomendarse a la Asamblea General para que lo nombrara miembro de la Junta de Auditores. El Gobierno de Ghana presentó la candidatura de su Auditor General para llenar la vacante (véase A/C.5/33/16).

3. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, prescindir de la votación se-

creta, puesto que había un solo candidato para una vacante.

4. A continuación, la Quinta Comisión decidió, por aclamación, recomendar el nombramiento del Auditor General de Ghana como miembro de la Junta de Auditores por un mandato de tres años, a contar del 1° de julio de 1979.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que nombre miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1979, al Auditor General de Ghana.



**d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General**

**DOCUMENTO A/33/324**

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

1. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión examinó una nota (A/33/124) en la que el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, presentaba, para su confirmación por la Asamblea General, los nombramientos renovados del Sr. R. Manning Brown, el Sr. Jean Guyot y el Sr. Toshio Shishido como miembros del Comité de Inversiones con mandatos de tres años que comenzarían el 1° de enero de 1979. La Comisión tuvo también ante sí una nota del Secretario General (A/C.5/33/93).

2. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que confirmara los nombramientos del Sr. R. Manning Brown, el Sr. Jean

Guyot y el Sr. Toshio Shishido por períodos de tres años, a contar del 1° de enero de 1979.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

3. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que confirme los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979:

Sr. R. Manning Brown,  
Sr. Jean Guyot,  
Sr. Toshio Shishido.

**e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas**

**DOCUMENTO A/33/325**

**Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[27 de octubre de 1978]

1. En su 20a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó una nota del Secretario General (A/33/125) relativa a las vacantes que se producirán en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como consecuencia de la expiración del mandato de dos de sus miembros, el 31 de diciembre de 1978.

2. Se había invitado a los miembros de la Quinta Comisión a que presentaran los nombres de las personas cuya designación para el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se podría recomendar a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal (resolución 351 A (IV) de la Asamblea General). Se presentaron dos nombres para que los considerara la Comisión (véase A/C.5/33/26).

3. A propuesta del Presidente, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, prescindir de la votación se-

creta en vista de que no había oposición, ya que había dos candidatos para las dos vacantes.

4. La Quinta Comisión decidió entonces, por aclamación, recomendar a la Asamblea General la designación del Sr. Francisco Forteza (Uruguay) y del Sr. Endre Ustor (Hungría) como miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que designe como miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Francisco Forteza,  
Sr. Endre Ustor.

f) **Comisión de Administración Pública Internacional****DOCUMENTO A/33/326****Informe de la Quinta Comisión**

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

1. En su 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Quinta Comisión consideró una nota del Secretario General (A/C.5/33/92) en que se sometían a la confirmación de la Asamblea General los nombramientos del Sr. Richard M. Akwei, el Sr. Moulaye El Hassen, el Sr. Pascal Frochoux, el Sr. Jiří Nosek y el Sr. Raúl A. Quijano para desempeñarse durante un período de cuatro años como miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional, ocupando las vacantes que se producirían en la Comisión al expirar, el 31 de diciembre de 1978, los mandatos de cinco de sus miembros. La Comisión también tuvo ante sí una nota del Secretario General relativa a las vacantes (A/33/126). La Quinta Comisión consideró también la confirmación del nombramiento del Sr. Jean de la Grandville por un período de tres años para que se desempeñase como miembro de la Comisión durante el resto del mandato del Sr. Jean-Louis Plihon, habida cuenta de la renuncia de éste, así como la confirmación del nombramiento del Sr. Quijano y del Sr. Akwei para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 1982.

2. La Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que confirmase los nombramientos del Sr. Richard M. Akwei (Ghana), el Sr. Moulaye El Hassen (Mauritania), el Sr. Pascal Frochoux (Suiza), el Sr. Jiří Nosek (Chescolovaquia), y el Sr. Raúl A. Quijano (Argentina) por un período de cuatro años, a contar del 1º de enero de 1979. La Quinta Comisión decidió asimismo recomendar a la Asamblea que confirmase el nombramiento del

Sr. Jean de la Grandville por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1979, y decidió también recomendar que el Sr. Quijano y el Sr. Akwei fuesen nombrados Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional hasta el 31 de diciembre de 1982.

**Recomendación de la Quinta Comisión**

3. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que:

a) Nombre a las siguientes personas para que se desempeñen como miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional durante un período de cuatro años, a contar del 1º de enero de 1979:

Sr. Richard M. Akwei,  
Sr. Moulaye El Hassen,  
Sr. Pascal Frochoux,  
Sr. Jiří Nosek,  
Sr. Raúl A. Quijano;

b) Nombre a la siguiente persona para que se desempeñe como miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional durante un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1979:

Sr. Jean de la Grandville;

c) Nombre Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional hasta el 31 de diciembre de 1982, al Sr. Raúl A. Quijano y al Sr. Richard M. Akwei, respectivamente.

**DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**a) *Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto*

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de la parte I de su informe (A/33/321) (véase la decisión 33/306 A<sup>1</sup>).

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 29 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó la recomendación hecha por la Quinta Comisión en el párrafo 6 de su informe (A/33/321/Add.1) (véase la decisión 33/306 B<sup>1</sup>).

b) *Comisión de Cuotas*

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de la parte I de su informe (A/33/322) (véase la decisión 33/307 A<sup>1</sup>).

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/33/322/Add.1) (véase la decisión 33/307 B<sup>1</sup>).

c) *Junta de Auditores*

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/33/323) (véase la decisión 33/308<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.

d) *Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General*

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 3 de su informe (A/33/324) (véase la decisión 33/318<sup>1</sup>).

e) *Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/33/325) (véase la decisión 33/309<sup>1</sup>).

f) *Comisión de Administración Pública Internacional*

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 3 de su informe (A/33/326) (véase la decisión 33/319<sup>1</sup>).

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 109 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
<i>a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>		
A/33/121 y Corr.1	Nota del Secretario General, de fecha 30 de mayo de 1978	Véase A/33/321, párr. 1
A/C.5/33/17	Nota del Secretario General, de fecha 10 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , párr. 2
A/C.5/33/17/Add.1	Nota del Secretario General, de fecha 22 de enero de 1979	Véase A/33/321/Add.1, párr. 2
<i>b) Comisión de Cuotas</i>		
A/33/122	Nota del Secretario General, de fecha 30 de mayo de 1978	Véase A/33/322, párr. 1
A/C.5/33/18	Nota del Secretario General, de fecha 10 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , párr. 2
A/C.5/33/18/Add.1	Nota del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1978	Véase A/33/322/Add.1, párr. 1
<i>c) Junta de Auditores</i>		
A/33/123	Nota del Secretario General, de fecha 30 de mayo de 1978	Véase A/33/323, párr. 1
A/C.5/33/16	Nota del Secretario General, de fecha 2 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , párr. 2
<i>d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General</i>		
A/33/124	Nota del Secretario General, de fecha 30 de mayo de 1978	Véase A/33/324, párr. 1
A/C.5/33/93	Nota del Secretario General, de fecha 12 de diciembre de 1978	<i>Ibid.</i>
<i>e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas</i>		
A/33/125	Nota del Secretario General, de fecha 30 de mayo de 1978	Véase A/33/325, párr. 1
A/C.5/33/26	Nota del Secretario General, de fecha 17 de octubre de 1978	<i>Ibid.</i> , párr. 2
<i>f) Comisión de Administración Pública Internacional</i>		
A/33/126	Nota del Secretario General, de fecha 31 de mayo de 1978	Véase A/33/326, párr. 1
A/C.5/33/92	Nota del Secretario General, de fecha 12 de diciembre de 1978	<i>Ibid.</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 110 del programa\*: Cuestiones relativas al personal\*\*:**

- a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
- b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/525	Informe de la Quinta Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		6
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 8a., 11a., 12a., 14a. a 20a., 23a., 24a., 54a. a 59a. y 61a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 90a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 86 del programa), vigésimo noveno (tema 81), trigésimo (tema 104), trigésimo primero (tema 102) y trigésimo segundo (tema 108).

## DOCUMENTO A/33/525

## Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 1978]

## INTRODUCCIÓN

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema sobre las cuestiones relativas al personal y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 8a., 11a., 12a., 14a. a 20a., 23a., 24a., 54a. a 59a. y 61a., celebradas del 4 de octubre al 14 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate se reflejan en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.8, 11, 12, 14 a 20, 23, 24, 54 a 59 y 61).

3. La Comisión examinó junto con este tema los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/105) y sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974 (véase A/33/228 y Corr.1), presentados en relación con el tema 106 (Dependencia Común de Inspección).

4. Por sugerencia del Presidente, la Comisión, en su 17a. sesión, estableció un Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal, presidido por el representante de la India. El Grupo de Trabajo celebró 18 sesiones privadas entre el 21 de octubre y el 3 de diciembre de 1978.

5. Para su examen del subtema a), la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría (A/33/176);

b) El informe del Secretario General por el que transmitía una lista en que se indicaban, por oficina, departamento y dependencia orgánica, los nombres, los cargos, la nacionalidad y los niveles de sueldos de todos los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas empleados al 30 de junio de 1978 (A/C.5/33/L.2);

c) Una nota presentada por el Secretario General, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en la resolución 32/17 B de 11 de noviembre de 1977, que contenía información sobre las misiones de contratación emprendidas desde la fecha de la adopción de la resolución hasta la apertura del trigésimo tercer período de sesiones, publicada como documento de sala de conferencias;

d) Una lista de todos los funcionarios nombrados en la categoría de oficial mayor (D-1) y categorías superiores entre el 1° de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 y la nacionalidad de los funcionarios a quienes habían reemplazado, y una lista de los funcionarios ascendidos al cuadro orgánico durante el mismo período, publicada como documento de sala de conferencias;

e) Una nota del Secretario General por la que transmitía una exposición dirigida a los miembros de la Quinta Comisión por el Presidente del Comité del Personal del Consejo del Personal de la Sede, publicada como documento de sala de conferencias;

f) Una nota del Secretario General por la que transmitía una carta dirigida a los miembros de la Quinta Comisión por el Presidente del Comité del Personal del Consejo del Personal de la Sede, publicada como documento de sala de conferencias.

6. Para su examen del subtema b), la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General (A/C.5/33/1) sobre las enmiendas introducidas en el Reglamento del Personal durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978;

b) Informe del Secretario General (A/C.5/33/2) sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### A. Proyecto de resolución A/C.5/33/L.32

7. En la 54a. sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.32), que decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*“... [texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 27 infra, a excepción del quinto considerando, los incisos c), f) y g) del párrafo dispositivo 1 de la sección I, los párrafos dispositivos 1 y 3 de la sección II, y el párrafo dispositivo 6 de la sección III, que eran del siguiente tenor:*

*“Tomando nota con reconocimiento de los informes de la Dependencia Común de Inspección que figuran en los documentos A/33/228 y A/33/105,*

*“... ”*

*“I*

*“1. ... ”*

*“c) Mejorar la composición del registro de candidatos para que sea geográficamente más representativo y para que refleje mejor las necesidades de contratación de la Secretaría entre los diversos grupos ocupacionales, así como para aumentar el número de mujeres incluidas en el registro; efectuar una revisión completa del registro antes de llenar cada vacante, en busca de candidatos idóneos, y proporcionar una lista de los candidatos estudiados a los Estados Miembros, a solicitud de éstos;*

*“... ”*

*“f) Establecer normas acerca de la definición de los grupos ocupacionales junto con criterios para la nueva definición de tales grupos y determinar una lista de grupos ocupacionales para el cuadro de servicios generales y el cuadro orgánico junto con normas para el ingreso, el ascenso y la rotación del personal;*

*“g) Permitir el pase de personal del cuadro de servicios generales a las categorías P-1 y P-2 hasta el 25% del total de los puestos disponibles para nombramientos en dichas categorías y efectuar la contratación correspondiente exclusivamente mediante métodos de selección por concurso entre el personal del cuadro de servicios generales que tenga por lo menos cinco años de experiencia;*

*“... ”*

**“II**

*“1. Pide al Secretario General que fije una meta del 40% de todas las vacantes que se produzcan en los puestos del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica durante el período 1979-1980 para nombrar a nacionales de países no representados e insuficientemente representados, a fin de asegurar que todos esos países lleguen a sus límites convenientes durante ese bienio [en el nombramiento de nacionales para llenar otras vacantes se deberá dar prioridad a los países que aún no hayan alcanzado los niveles superiores de sus límites convenientes, sin menoscabo de los principios de eficiencia, competencia e integridad];*

*“... ”*

*“3. Pide al Secretario General que aplique las normas relativas a la edad de jubilación y no conceda prórrogas después de la edad obligatoria de jubilación, salvo por el tiempo mínimo necesario para encontrar un sustituto adecuado, y que aplique inicialmente esta petición antes del fin de 1979;*

*“... ”*

**“III**

*“... ”*

*“6. Pide a la Dependencia Común de Inspección que presente informes sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.”]*

8. En la misma sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo modificó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo en el párrafo dispositivo 1 de la sección I las palabras “y proporcionar una lista de los candidatos estudiados a los Estados Miembros, a solicitud de éstos” del inciso c), y sustituyendo las palabras “Establecer normas acerca de la definición de los” por la palabra “Definir” en el inciso f). Además, el Presidente indicó que se estaban celebrando consultas respecto de las palabras que figuraban entre corchetes en el párrafo dispositivo 1 de la sección II del proyecto de resolución.

9. En la 55a. sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo anunció que se había llegado a un acuerdo sobre la necesidad de revisar el párrafo 6 de la sección III del proyecto de resolución A/C.5/33/L.32 y que se presentaría otro texto a la Comisión.

10. En la 56a. sesión, por sugerencia del Presidente, la Comisión examinó una solicitud del Presidente del Comité del Personal del Consejo de Personal de la Sede de que se le permitiera hablar ante la Comisión sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.32. La solicitud fue rechazada por 39 votos contra 16 y 22 abstenciones.

##### B. Proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.1

11. En la 57a. sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.5/33/L.32/Rev.1), en la que se incorporaron las siguientes modificaciones:

a) Al final del quinto considerando, se habían agregado las palabras “y A/32/327”;

b) En el inciso g) del párrafo 1 de la sección I se había sustituido, al comienzo del párrafo, la palabra “Permitir” por la palabra “Limitar”, se habían inser-

tado las palabras "al cuadro orgánico" después de las palabras "cuadro de servicios generales", y se habían agregado las palabras "y haya cursado estudios postsecundarios" al final del inciso;

c) En el párrafo 6 de la sección III se había reemplazado el texto por el siguiente:

[*Texto idéntico al del párrafo correspondiente del proyecto de resolución que figura en el párrafo 27 infra*];

d) Se había agregado el texto siguiente como una nueva sección del proyecto de resolución:

#### "IV

"1. *Pide* al Secretario General que establezca las condiciones de admisión y las máximas categorías de grados para las diversas funciones del cuadro de servicios generales de Ginebra y que finalice la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra antes del 30 de abril de 1979;

"2. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con los organismos, aplique las recomendaciones que figuran en el documento A/32/327, que mejorarán la eficiencia de la contratación y la eficacia del trabajo del cuadro de servicios generales en Ginebra."

12. En la misma sesión, el representante de Arabia Saudita propuso que en el inciso g) del párrafo 1 de la sección I se reemplazase la cifra de 25% por la de 32 ó 33%, a discreción de la Comisión.

13. En la misma sesión, el representante de Bélgica propuso que se enmendara el párrafo 1 de la sección IV sustituyendo las palabras "condiciones de admisión" por "requisitos de admisión", e insertando las palabras "sobre la base de la categoría de los grados equivalentes de Nueva York para las mismas ocupaciones" antes de las palabras "y que finalice".

14. En la misma sesión, el representante del Japón planteó la cuestión de la aplicación de la sección II de la resolución 31/193 B de 22 de diciembre de 1976, por la que se determinó que no se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, mediante la inclusión de una norma sobre al particular en el Estatuto del Personal. Posteriormente, se distribuyó una nota del Secretario General en que figuraba un proyecto de texto de dicha norma estatutaria como documento de sala de conferencias.

#### C. Proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2

15. En la 58a. sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó una segunda versión revisada del proyecto de resolución (A/C.5/33/L.32/Rev.2), en la que se incorporaron los siguientes cambios:

a) En el inciso g) del párrafo dispositivo 1 de la sección I, se había colocado entre corchetes la cifra "25%", de conformidad con la propuesta formulada por el representante de Arabia Saudita en la 57a. sesión;

b) En el párrafo dispositivo 1 de la sección II, se había reemplazado el texto que figuraba entre corchetes por el siguiente: "y asegurándose, a la vez, de que no disminuya la representación de los países que han llegado a los límites convenientes", y se habían eliminado los corchetes;

c) En el párrafo dispositivo 1 de la sección IV, se habían incorporado las enmiendas propuestas por el representante de Bélgica en la 57a. sesión (véase párr. 13 *supra*): se habían reemplazado las palabras "condiciones de admisión" por "requisitos de admisión" y se habían agregado las palabras "sobre la base de la categoría de los grados equivalentes de Nueva York" antes de las palabras "y que finalice";

d) En el párrafo dispositivo 2 de la sección IV, después de las palabras "en cooperación con los organismos," se había agregado el texto siguiente: "a la luz de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación que figuran en el documento A/33/129, y teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 43 a 47 del documento A/33/7". Indicó, además, que en el párrafo dispositivo 3 de la sección II se habían agregado las palabras "y como norma, después de esa fecha, por no más de seis meses pasada la edad obligatoria de jubilación", que habían sido omitidas inadvertidamente del texto de la primera revisión.

16. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sugirió que se agregaran las palabras "y respetando el principio de la distribución geográfica equitativa respecto de dichos puestos" al final del párrafo 4 de la sección II.

17. En la misma sesión, el representante de Francia propuso que se eliminaran las palabras "y haya cursado estudios postsecundarios" en el inciso g) del párrafo 1 de la sección I del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, el representante de Australia sugirió que, en el párrafo 3 de la sección II, se reemplazara el texto que seguía a las palabras "sustituto adecuado," por las palabras "tiempo mínimo que será inicialmente hasta el fin de 1979 y, a partir de esa fecha, como norma, no se extenderá más de seis meses después de la edad obligatoria de jubilación".

19. En la 59a. sesión, el representante de la India propuso que la cifra de 25% colocada entre corchetes en el inciso g) del párrafo 1 de la sección I se sustituyera por la cifra de 30%.

20. En la misma sesión, por sugerencia del representante de Arabia Saudita, la Comisión examinó si convendría aceptar más enmiendas y tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2 en su forma actual, dejando al Secretario General el tener en cuenta las observaciones formuladas durante el debate. El Presidente del Grupo de Trabajo señaló que estaría de acuerdo con dicha propuesta y aclaró que ello implicaría la supresión de los corchetes en el inciso g) del párrafo 1 de la sección I y al mismo tiempo la incorporación de los cambios propuestos por el representante de Australia. El representante de Bélgica, apoyado por el representante de Barbados y el de la India, propuso que dicha decisión no se hiciera extensiva a la sección IV del proyecto de resolución. La Comisión decidió entonces, sin objeciones, no aceptar ninguna otra enmienda a las secciones I a III del proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2 y adoptar una decisión sobre el texto en su forma actual.

21. En la misma sesión, el representante de Bélgica propuso que se enmendara el párrafo 1 de la sección IV insertando las palabras "para las mismas ocupaciones" a continuación de las palabras "de Nueva York".

22. En la 61a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2, a excepción de la sección IV. El representante del Chad pidió votación registrada.

23. La Comisión aprobó seguidamente las secciones I a III del proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2, en votación registrada, por 81 votos contra ninguno y 8 abstenciones (véase párr. 27 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

24. En la misma sesión, el representante de Barbados propuso una enmienda al párrafo 2 de la sección IV por la que las palabras "a la luz de las observaciones" se sustituirían por "prestando la debida atención a la necesidad de efectuar economías según se indica en el informe".

25. La Comisión aprobó luego, por consenso, la sección IV del proyecto de resolución A/C.5/33/L.32/Rev.2, en su forma enmendada por el representante de Barbados y el de Bélgica (véase párr. 27 *infra*).

26. También en la 61a. sesión, el Comité decidió, sin objeciones, aprobar el texto de una nueva norma del Estatuto del Personal de conformidad con la sección II de la resolución 31/193 B de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1976, por la que se determinó que no se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, a fin de incorporarla al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas como párrafo 10 del anexo I, titulado "Escalas de sueldos y disposiciones conexas" (véase párr. 28 *infra*).

### *Recomendaciones de la Quinta Comisión*

27. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría (A/

33/176) y sobre reformas de la política de personal (A/C.5/33/2),

*Preocupada* de que las reformas de la política de personal, así como la aplicación de las diversas resoluciones sobre la composición de la Secretaría, avanza demasiado despacio y no se ha logrado todavía una política de personal coherente,

*Preocupada* por la urgente necesidad de asegurar una mejor representación de los países en desarrollo en los niveles superiores y de formación de políticas, y reiterando el objetivo de alcanzar una representación adecuada de los países hasta ahora no representados o insuficientemente representados,

*Reafirmando* que la consideración primordial que se debe tener en cuenta al nombrar personal de todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y convencida de que ello es compatible con los principios de la distribución geográfica equitativa,

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobada por la Asamblea General en 1974 (véase A/33/228 y Corr.1), sobre la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas (véase A/33/105) y sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra<sup>1</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* el propósito del Secretario General de iniciar un plan de acción para mejorar la distribución geográfica de los puestos en la Secretaría durante 1979-1980,

*Preocupada* por la necesidad de aumentar la proporción de mujeres en la Secretaría en el contexto de una distribución geográfica equitativa,

*Exhortando* al Secretario General y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a poner fin a toda forma de discriminación basada en el sexo, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, en las condiciones de empleo, contratación, ascenso y capacitación, y a velar por que las oportunidades de empleo y ascenso de las mujeres en el sistema de las Naciones Unidas sean iguales a las de los hombres,

#### I

1. *Pide* al Secretario General que adopte las siguientes medidas y directrices con respecto a la contratación de personal del cuadro orgánico:

a) Publicar boletines semestrales que contengan una exposición de todas las vacantes existentes, así como de todas las que se prevea que han de producirse en el curso del año siguiente, a fin de facilitar a los Estados Miembros la presentación de candidaturas para la contratación;

b) Dar publicidad a la contratación de personal en colaboración con los Estados Miembros, entre otras cosas por medio de las oficinas de las Naciones Unidas, universidades y organizaciones profesionales, incluidas las organizaciones de mujeres, en los casos en que proceda, para poner en práctica

<sup>1</sup> Véase A/32/327.

la política de contratación esbozada en la presente resolución;

c) Mejorar la composición del registro de candidatos, para que sea geográficamente más representativo y para que refleje mejor las necesidades de contratación de la Secretaría entre los diversos grupos ocupacionales, así como para aumentar el número de mujeres incluidas en el registro; efectuar una revisión completa del registro antes de llenar cada vacante, en busca de candidatos idóneos;

d) Estimular al personal del cuadro orgánico de las Naciones Unidas a trabajar en más de un lugar de destino y considerar tales períodos de servicio satisfactorio como un factor positivo adicional al evaluarlo con miras al ascenso;

e) Proporcionar a la Asamblea General información sobre los resultados generales de la evaluación de la actuación profesional;

f) Definir los grupos ocupacionales y los criterios para la nueva definición de tales grupos, y determinar una lista de grupos ocupacionales para el cuadro de servicios generales y el cuadro orgánico, así como normas para el ingreso, el ascenso y la rotación del personal;

g) Limitar el pase de personal del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico a las categorías P-1 y P-2, permitir tal pase en relación con hasta el 25% del total de los puestos disponibles para nombramientos en dichas categorías y efectuar la contratación correspondiente exclusivamente mediante métodos de selección por concurso entre el personal del cuadro de servicios generales que tenga por lo menos cinco años de experiencia y que posea una capacitación académica postsecundaria;

h) Emplear métodos de selección por concurso, en consulta con los gobiernos interesados, organizados sobre una base nacional, subregional o regional, para la contratación de funcionarios de las categorías P-1 y P-2, con miras a hacer más equitativa la distribución geográfica de los puestos en la Secretaría;

i) Elaborar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y la objetividad de los métodos de selección descritos más arriba y asegurar que en los métodos de examen se tenga en cuenta la diversidad cultural y lingüística de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas indicadas, con datos numéricos detallados cuando proceda;

## II

1. *Pide* al Secretario General que fije una meta del 40% de todas las vacantes que se produzcan en los puestos del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica durante el período 1979-1980 para nombrar a nacionales de países no representados e insuficientemente representados, a fin de que todos esos países lleguen a sus límites convenientes durante ese bienio y asegurándose, a la vez, de que no disminuya la representación de los países que están dentro de los límites convenientes;

2. *Reafirma* que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o

grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que aplique las normas relativas a la edad de jubilación y no conceda prórrogas después de la edad obligatoria de jubilación, salvo por el tiempo mínimo necesario para encontrar un sustituto adecuado, tiempo mínimo que será inicialmente hasta el fin de 1979 y, a partir de esa fecha, como norma, no se extenderá más de seis meses después de la edad obligatoria de jubilación;

4. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para aumentar la representación de los países en desarrollo en los niveles superiores y de formulación de políticas durante el bienio 1979-1980 en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que reduzca el promedio de edad del personal de las categorías P-1 y P-2 a 35 años, adoptando las medidas necesarias para la contratación de jóvenes en el cuadro orgánico y la ampliación de sus perspectivas de carrera dentro de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe sobre la marcha de los trabajos en su trigésimo cuarto período de sesiones y un informe definitivo en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas descritas más arriba;

7. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Grupo encargado de investigar las denuncias de trato discriminatorio en la Secretaría de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga dando al Grupo las facilidades necesarias para sus actividades;

## III

1. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica al 25% del total en un plazo de cuatro años, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, y pide a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que establezcan, análogamente, metas con ese propósito;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, expidan las declaraciones de política y las directrices necesarias para promover la igualdad de la mujer en el empleo y en las perspectivas de carrera;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cumplimiento de esos objetivos:

a) Aseguren en lo sucesivo la justa representación de las mujeres en los órganos asesores y administrativos en materia de personal;

b) Examinen los textos referentes a la contratación, la publicidad y los procedimientos de ascenso actuales, los programas internos de capacitación y los reglamentos, a fin de asegurar que mujeres y



hombres gocen de iguales oportunidades de ascenso y perspectivas de carrera;

c) Examinen y revisen, según sea necesario, los reglamentos y procedimientos relativos a la asignación de cónyuges a un mismo lugar de destino, a la licencia de maternidad, al empleo a jornada parcial y al horario de trabajo flexible;

4. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a examinar la situación respecto de la contratación y las perspectivas de carrera de las mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a presentar a la Asamblea General, a partir del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, informes periódicos en que se incluyan propuestas concretas para alcanzar ese objetivo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a colaborar con las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores designando más candidatas y cooperando con el Secretario General en las medidas de contratación esbozadas en la presente resolución;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que prosiga la labor de estudio y presentación de informes acerca de las disposiciones de la presente resolución relativas a las reformas de la política de personal y al mejoramiento de la representación de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores en el sistema de las Naciones Unidas, a partir de su trigésimo quinto período de sesiones;

#### IV

1. *Pide* al Secretario General que establezca los requisitos de admisión y las máximas categorías de

grados para las diversas funciones del cuadro de servicios generales de Ginebra sobre la base de la categoría de los grados equivalentes de Nueva York para las mismas ocupaciones y que finalice la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra antes del 30 de abril de 1979;

2. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con los organismos, prestando la debida atención a la necesidad de efectuar economías según se indica en el informe del Comité Administrativo de Coordinación (A/33/129), y teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 43 a 47 de su primer informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/7), aplique las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en su informe sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra<sup>1</sup> que mejorarán la eficiencia de la contratación y la eficacia del trabajo del cuadro de servicios generales de Ginebra.

28. La Quinta Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el texto siguiente, para su incorporación en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas como párrafo 10 del anexo I, titulado "Escalas de sueldos y disposiciones conexas":

"10. No se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados."

### DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/525, párr. 27). La enmienda verbal presentada por el representante de Arabia Saudita al inciso g) del párrafo dispositivo 1 de la sección I, tendiente a reemplazar la cifra "25%" por "30%", fue aprobada por 132 votos contra ninguno y 10 abstenciones en votación registrada. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/143<sup>2</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 28 del mismo informe (véase la decisión 33/433<sup>2</sup>).

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 110 del programa que no se reproducen en el fascículo.

*Signatura del documento*

A/33/7

*Título o descripción*

Primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

*Observaciones y referencias*

Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7*

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/105	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la mujer en la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas: nota del Secretario General con la que transmite el informe	Mimeografiado
A/33/176	Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/228 y Corr.1	Segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974: nota del Secretario General con la que transmite el informe	<i>Idem</i>
A/C.5/33/1	Enmiendas al Reglamento del Personal: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/2	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal	<i>Idem</i>
A/C.5/33/86	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.5/33/L.32: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.2	Lista del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas al 30 de junio de 1978: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.32	Grupo de Trabajo sobre cuestiones relativas al personal: proyecto de resolución	Véase A/33/525, párr. 7
A/C.5/33/L.32/Rev.1	———: proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i> , párrs. 8 y 11
A/C.5/33/L.32/Rev.2	<i>Idem</i>	<i>Ibid.</i> , párrs. 8, 11 y 15



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 111 del programa\*: Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/495	Informe de la Quinta Comisión .....	1
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		<b>4</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>4</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer periodo de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 32a., 34a., 37a., 38a., 40a. a 42a. y 56a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del periodo de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 88a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus periodos de sesiones trigésimo (tema 105 del programa), trigésimo primero (tema 103) y trigésimo segundo (tema 109).

### DOCUMENTO A/33/495

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[14 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en su programa la cuestión titulada "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional" y asignarla a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 32a., 34a., 37a., 38a., 40a. a 42a. y 56a., celebradas del 13 de noviembre al 9 de diciembre. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate de esta cuestión aparecen consignadas en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.32, 34, 37, 38, 40 a 42 y 56).

3. Para su examen de la cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) (A/33/30 y Add.1);

b) Informe del Secretario General (A/C.5/33/37) sobre las consecuencias financieras de las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe de la Comisión;

c) Nota del Secretario General (A/C.5/33/62) sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

4. De conformidad con el artículo 17 de su Estatuto (resolución 3357 (XXIX), anexo, de la Asamblea General, la CAPI presentó su cuarto informe anual, que abarcaba su labor de 1978, a la Asamblea General, a fin de que ésta lo transmitiera a los órganos rectores de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participaban en su labor, por medio de sus jefes ejecutivos, y a los representantes del personal.

5. En su informe, la Comisión resumía las medidas que había adoptado en 1978, dando prioridad, en general, a las cuestiones sobre las cuales la Asamblea General, en su resolución 32/200, de 21 de diciembre de 1977, le había pedido que informara en 1978, mientras mantenía en su programa varios otros asuntos relacionados con el examen del régimen de sueldos que la propia CAPI había caracterizado anteriormente como urgentes e importantes, o como parte de sus funciones a largo plazo de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de su Estatuto, inclusive cuestiones fundamentales de administración del personal tales como clasificación de puestos, políticas y prácticas de contratación, promoción de las perspectivas de carrera, evaluación del personal y capacitación. La CAPI había examinado, también en 1978, los efectos de la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y, en especial, la depreciación de la moneda en que llevaban sus cuentas las Naciones Unidas respecto de muchas otras monedas. El informe contenía un resumen de las recomendaciones de la CAPI que requerían una decisión de la Asamblea General y de los órganos legislativos de las demás organizaciones que participaban en el régimen común (A/33/30, pág. ix). Además, la CAPI había recomendado al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura una escala de sueldos para el personal del cuadro de servicios generales, que reflejaba las mejores condiciones prevalecientes en París al 1º de enero de 1978.

6. En la 32a. sesión de la Quinta Comisión, el Presidente de la CAPI presentó el informe de ésta (véase A/C.5/33/SR.32, párrs. 26 a 55).

7. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

puesto presentó verbalmente el informe de dicha Comisión (*ibid.*, párr. 63).

8. En la 56a. sesión, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.33/Rev.1) en nombre de Argentina, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Ghana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán y Panamá, a los que se sumó luego México, cuyo texto decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 13 infra, con las siguientes excepciones:*

a) *Los párrafos dispositivos 2 y 3 de la sección II que decían lo siguiente:*

“2. *Aprueba* la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas y continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en los ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino, así como de procurar la introducción de mejoras en el régimen;

“3. *Aprueba* asimismo la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del nivel adecuado de la remuneración pensionable, con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias;”

b) *En el anexo al proyecto de resolución, la enmienda al inciso a) de la cláusula 3.4 decía lo siguiente:*

“La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda local no deberá ser inferior al equivalente en moneda local de la cuantía en dólares en el momento en que haya sido establecida.”]

9. En la misma sesión, el representante de Barbados propuso una enmienda verbal al proyecto de resolución, según la cual al final del párrafo dispositivo 2 de la sección II se añadirían las palabras “o revisada por última vez”. La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

10. También en la 56a. sesión, el representante de Bélgica propuso una enmienda verbal, por la cual en el párrafo dispositivo 3 de la sección II del proyecto de resolución se añadirían las palabras “en particular” antes de “con miras”. La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

11. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una revisión verbal al anexo del proyecto de resolución, según la cual al final del texto del inciso a) de la cláusula 3.4 de la enmienda se añadirían las palabras “o revisada por última vez”. Esta enmienda también fue aceptada por los patrocinadores.

#### *Decisión de la Comisión*

12. A solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se procedió a votar

separadamente sobre la sección IV del proyecto de resolución. Dicho párrafo fue aprobado por 65 votos contra 9 y 10 abstenciones. El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado por 74 votos contra ninguno y 11 abstenciones (véase párr. 13 *infra*).

#### *Recomendación de la Quinta Comisión*

13. La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento del cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/33/30 y Add.1), de la nota del Secretario General sobre dicho informe (A/C.5/33/37) y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/33/SR.32, párr. 63),*

*Reiterando* la importancia del papel de la Comisión como órgano central del régimen común en lo tocante a las cuestiones de política en materia de personal,

*Reafirmando* el objetivo que enunció al aprobar el artículo 9 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, a saber: el “desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal”,

*Observando con profunda preocupación* las medidas discordantes adoptadas unilateralmente en los últimos meses por varias de las organizaciones,

#### I

1. *Insta* a las autoridades competentes de todas las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de adoptar medidas que no contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de dicho régimen;

2. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudien la viabilidad de establecer un tribunal administrativo único para todas las organizaciones que participan en el régimen común e informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en los órganos rectores de los organismos especializados no adopten, sobre asuntos de interés para el régimen común, posiciones contradictorias con las que hayan adoptado en la Asamblea General;

#### II

1. *Expresa la esperanza de que*, a pesar de la presión ejercida por la urgencia de los problemas relacionados con la remuneración, la Comisión de Administración Pública Internacional pueda asumir gradualmente las funciones que le incumben con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto y realizar progresos en 1979 en su consideración de aquellos aspectos de la política en materia de personal, distintos de

la remuneración, que se mencionan en los párrafos 309 a 329 del informe de la Comisión, en particular, la promoción de las posibilidades de carrera y los demás aspectos que han ocupado la atención de la Asamblea General en su actual período de sesiones;

2. *Aprueba* la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en los ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino y procurar la introducción de mejoras en el sistema;

3. *Aprueba asimismo* la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias;

### III

1. *Toma nota* de la información suministrada en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de la relación entre la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional utilizada en la comparación, así como de la conclusión de la Comisión en lo tocante a las salvaguardas existentes contra una posible ampliación indebida del margen entre los niveles de remuneración de las dos administraciones resultante del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino (A/33/30, párr. 142);

2. *Aprueba* la utilización, a los fines de la referida comparación de sueldos, de la tabla de equivalencias de categoría que recomienda la Comisión en el párrafo 92 de su informe y pide a la Comisión que continúe su estudio de las equivalencias de categorías entre el régimen común de las Naciones Unidas y la administración pública nacional utilizada en la comparación, a fin de determinar cuáles serían, en el régimen utilizado en la comparación, las equivalencias apropiadas para las categorías de Director (D-2) y de Subsecretario General de las Naciones Unidas y comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide asimismo* a la Comisión que estudie la posibilidad de identificar puestos de funciones y responsabilidades equivalentes, a las del puesto de Secretario General Adjunto, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

### IV

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1979, la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo pagaderas en moneda nacional al personal del cuadro orgánico y categorías superiores no sea inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones se fijó o se revisó por última vez;

2. *Decide asimismo* que la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento establecida por

la Asamblea General en su resolución 31/141, de 17 de diciembre de 1976, se modifique en el sentido de estipular que la indemnización pagadera a un funcionario con un nombramiento de plazo fijo que cuente con menos de seis años completos de servicio no exceda de tres meses de remuneración pensionable, previa deducción de las contribuciones del personal;

3. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un nuevo estudio de la cuestión del pago de una prima por terminación del servicio a los funcionarios titulares de un nombramiento por plazo fijo, en el contexto de su examen de la relación entre el personal de carrera y el personal con nombramiento de plazo fijo en el régimen común, asegurándose de que una prima de esa índole no se convierta en una especie de régimen prejubilatorio, y haga recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* que el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que tengan derecho a percibirla dependa de que el funcionario presente pruebas de su efectiva reinstalación, con sujeción a las condiciones que establezca la Comisión;

5. *Aprueba* la escala de la prestación pagadera al cónyuge o a los hijos a cargo de un funcionario que fallezca en servicio activo que figura en el cuadro incluido en el párrafo 194 del informe de la Comisión;

6. *Decide* reemplazar el actual límite de edad para el otorgamiento del subsidio de educación por la fórmula "hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes";

7. *Decide también* que los gastos que efectúen los funcionarios expatriados por concepto de estudios postsecundarios de sus hijos en el país del lugar de destino del progenitor sean reembolsables en virtud del subsidio de educación a partir del comienzo del año académico en curso al 1° de enero de 1979;

8. *Decide asimismo* que cuando se conviertan en dólares, a los efectos de aplicar la escala de reembolsos aprobada para el subsidio de educación, los gastos efectuados por un funcionario en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio utilizado sea el que regía en la fecha en que entró en vigor la escala existente de reembolso o el vigente en la fecha de realización del reembolso, si éste es mayor, con la condición de que se emplee el mismo tipo para convertir la cuantía en dólares del reembolso en la moneda en que ha de pagarse;

9. *Aprueba* la ampliación de la disposición relativa al subsidio de educación de modo que incluya el reembolso de los gastos que realicen los funcionarios para la educación especial de sus hijos impedidos, en los términos y condiciones especificados en el párrafo 246 del informe de la Comisión y en el anexo a la presente resolución;

10. *Invita* a la Comisión a que reconsidere su intención de extender por cinco a siete años la duración del subsidio por misión;

11. *Aprueba* las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas previstas en el anexo a la presente resolución, que son necesarias para dar cumplimiento a las decisiones anteriores, e invita al Secretario General a que haga los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal e informe al

respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2 del Estatuto de Personal;

12. *Decide* que las decisiones anteriores entren en vigor el 1º de enero de 1979, excepto cuando se especifique lo contrario.

#### ANEXO

##### Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

###### Cláusula 3.2

En la primera oración del párrafo primero, suprimanse las palabras "menor de 21 años" e intercálase el texto siguiente como segunda oración:

"Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes."

Intercálase el texto siguiente como párrafo tercero:

"El Secretario General fijará también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución educacional ordinaria y, por lo tanto, necesite recibir una enseñanza o

capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución educacional ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que le ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados con un máximo de 4.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.000 dólares."

###### Cláusula 3.4

Agréguese la siguiente frase al final del inciso a):

"La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda nacional no deberá ser inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones haya sido fijada o revisada por última vez."

###### Anexo III

En la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento que figura en el párrafo a) del anexo III, modifíquese la redacción de la última columna de la manera siguiente:

"Una semana por cada mes que falta para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses."

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe (A/33/495, párr. 13). Aprobó, en votación registrada, por 119 votos contra 9 y 5 abstenciones, la sección IV del proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su totalidad, fue aprobado por 126 votos contra ninguno y 10 abstenciones, en votación registrada. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/119<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 111 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/30 y Add.1	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 y adición</i>
A/C.5/33/37	Consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.5/33/62	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.33	Argentina, Canadá, Chad, Estados Unidos de América, India, Japón, Jordania, Marruecos, Nueva Zelanda, Pakistán y Panamá: proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.5/33/L.33/Rev.1
A/C.5/33/L.33/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/495, párr. 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 112 del programa\*: Régimen de pensiones de las Naciones Unidas:**

- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas\*\*;
- b) Informe del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/481	Informe de la Quinta Comisión .....	1
A/33/L.36	México: enmiendas al proyecto de resolución II A presentado por la Quinta Comisión en el documento A/33/481 .....	3
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General</b> .....		<b>4</b>
<b>Lista de documentos</b> .....		<b>4</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 38a., 41a. y 44a. a 51a., e *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 88a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 88 del programa), vigésimo noveno (tema 83), trigésimo (tema 106), trigésimo primero (tema 104) y trigésimo segundo (tema 110).

## DOCUMENTO A/33/481

### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones la cuestión sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas y asignarla a la Quinta Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 38a., 41a. y 44a. a 51a., celebradas del 21 de noviembre al 5 de diciembre de 1978. Las observaciones formuladas por las delegaciones durante el debate sobre este tema figuran en las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.38, 41 y 44 a 51).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1978 (A/33/9 y Corr.1 y Add.1) que incluía en el anexo IV el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977, el que incluía en su anexo VI un proyecto de resolución propuesto para su aprobación por la Asamblea General;

b) El informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo (A/C.5/33/7);

c) El informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/375),

que incluía en su anexo II un proyecto de resolución recomendado como alternativa para su aprobación por la Asamblea General.

4. En la 38a. sesión de la Comisión, los Presidentes del Comité Mixto de Pensiones y el de la Comisión Consultiva presentaron los informes de esos órganos. Durante el examen del tema, a petición de varias delegaciones, el Presidente del Comité, el de la Comisión Consultiva y el Subsecretario General de Servicios Financieros proporcionaron información complementaria sobre diversos aspectos de los informes.

#### EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. *Proyecto de resolución recomendado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/33/9 y Corr.1, anexo VI)*

5. En la 47a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó una enmienda (A/C.5/33/L.16), apoyada posteriormente por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la sección I del proyecto de resolución propuesto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, agregándole un párrafo 2 que decía lo siguiente:

"2. *Decide además* hacer extensivas la aplicación de las medidas suplementarias contenidas en los párrafos 33 y 34 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la aplicación de las medidas contenidas en los párrafos 29 y 30 del anexo V de dicho informe



a los beneficiarios cuyos derechos hayan comenzado en cualquier momento del año civil 1978;”.

6. En su 51a. sesión, la Comisión rechazó la enmienda (A/C.5/33/L.16) por 32 votos contra 14 y 35 abstenciones.

**B. Proyecto de resolución recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/375, anexo II)**

7. En la 49a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una enmienda (A/C.5/33/L.23) al proyecto de resolución recomendado por la Comisión Consultiva, agregando a su preámbulo un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“Reafirmando que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones podrá conducir a un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros,”.

8. En la 51a. sesión, la Comisión aprobó la enmienda (A/C.5/33/L.23) por 33 votos contra 12 y 38 abstenciones.

9. En la misma sesión, la Comisión rechazó por 66 votos contra 1 y 16 abstenciones una propuesta del representante de Filipinas de que el proyecto de resolución propuesto por el Comité Mixto de Pensiones se votara antes que el recomendado por la Comisión Consultiva.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó por 80 votos contra ninguno y 8 abstenciones el proyecto de resolución recomendado por la Comisión Consultiva, en su forma enmendada (véase párr. 15 *infra*, proyecto de resolución I).

**C. Proyecto de resolución A/C.5/33/L.22**

11. En la 49a. sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.22) (véase párr. 15 *infra*, proyecto de resolución II A).

12. En su 50a. sesión, la Comisión aprobó, en votación registrada, por 71 votos contra 16 y 15 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.5/33/L.22. La votación fue la siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur.

*Abstenciones:* Bahamas, Barbados, Costa de Marfil, Filipinas, Finlandia, Grecia, Israel, Liberia, Malasia, Noruega, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Zaire.

**D. Proyecto de resolución A/C.5/33/L.24**

13. En la 49a. sesión, el representante de Chad presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.24) patrocinado por Alto Volta, Argelia, Benin, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Etiopía, Ghana, Imperio Centrafricano, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia, a los que se unieron posteriormente Camerún, Madagascar, Malí y Níger, que decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución II B que figura en el párrafo 15 infra, a excepción del párrafo dispositivo que decía:*

“Pide al Secretario General que intensifique los contactos y gestiones con instituciones y Gobiernos de Africa con miras a incrementar considerablemente la cifra ya invertida en Africa, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.”.]

El proyecto de resolución fue revisado luego verbalmente por los patrocinadores. Se suprimió la palabra “ya” y se insertaron las palabras “en condiciones seguras y rentables,” después de las palabras “en Africa,” en el párrafo dispositivo.

14. En la 51a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.5/33/L.24, en la forma revisada verbalmente (véase párr. 15 *infra*, proyecto de resolución II B).

**Recomendaciones de la Quinta Comisión**

15. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

*Proyecto de resolución I*

**INFORME DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1978 (A/33/9 y Corr. 1 y Add.1), presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/375),

*Reafirmando* que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones podrá conducir a un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros,

**I**

**AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACION CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA**

*Decide* revisar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1° de enero de 1979, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 18 a 46 de

su informe a la Asamblea correspondiente a 1978 y en el anexo V a dicho informe;

## II

### TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE PENSION

*Suscribe* el acuerdo con el Gobierno del Canadá aprobado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre el Gobierno y la Caja;

## III

### FONDO DE EMERGENCIA

*Autoriza* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro período de un año, en una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

## IV

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Aprueba* la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.726.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja.

#### *Proyecto de resolución II*

### INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EN PAÍSES EN DESARROLLO

#### A

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* que, por su resolución 31/197 de 22 de diciembre de 1976, pidió al Secretario General que asegurara que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales fueran invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo,

*Recordando también* que por su resolución 32/73 A de 9 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/197 de la Asamblea General, redoblara sus esfuerzos tendientes a lograr que una mayor proporción de la inversión de los recursos de la Caja sea colocada en países en desarrollo,

*Recordando además* las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

*Reafirmando* su convicción, expresada en el tercer párrafo del preámbulo de su resolución 31/197 y reiterada en el cuarto párrafo del preámbulo de su resolución 32/73 A, de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo (A/C.5/33/7),

*Observando* que desde que se adoptó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las empresas transnacionales se elevaron hasta 772 millones de dólares en bonos y títulos de capital al 31 de marzo de 1977, que sólo han disminuido a 745 millones de dólares al 31 de marzo de 1978, en tanto que las inversiones efectuadas directamente en los países en desarrollo en bonos sólo han llegado a algo más de 43 millones de dólares al 30 de junio de 1978,

1. *Reitera* su petición al Secretario General de que, en cumplimiento de las resoluciones 31/197 y 32/73 A de la Asamblea General, redoble sus esfuerzos tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible y en condiciones seguras y rentables;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones respecto al cumplimiento de esta resolución.

#### B

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/73 B de 9 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de los resultados conseguidos hasta la fecha por el Secretario General en sus esfuerzos para entablar negociaciones con instituciones financieras de Africa con miras a invertir directamente en Africa parte de la cartera de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en condiciones seguras y rentables,

*Pide* al Secretario General que intensifique los contactos y gestiones con instituciones y Gobiernos de Africa con miras a incrementar considerablemente la cifra invertida en Africa, en condiciones seguras y rentables, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DOCUMENTO A/33/L.36

### México: enmiendas al proyecto de resolución II A presentado por la Quinta Comisión en el documento A/33/481

[Original: español]  
[18 de diciembre de 1978]

1. El sexto párrafo del preámbulo quedaría como sigue:

“*Observando* que, desde que se aprobó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en

las empresas transnacionales se elevaron hasta 772 millones de dólares en bonos y títulos de capital al 31 de marzo de 1977, habiendo disminuido a 745 millones de dólares al 31 de marzo de 1978, en tanto que las inversiones efectuadas directamente

en los países en desarrollo en bonos han llegado a algo más de 43 millones de dólares al 30 de junio de 1978.”.

2. El párrafo 1 de la parte dispositiva quedaría como sigue:

“1. *Reitera* al Secretario General su petición de que, en cumplimiento de las resoluciones 31/197 y 32/73 A de la Asamblea General, redoble sus

esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y de conformidad con los estatutos de la Caja;”.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución I y sobre los proyectos de resolución II A y B presentados por la Quinta Comisión en su informe (A/33/481, párr. 15). El proyecto de resolución I fue aprobado por 129 votos contra ninguno y 10 abstenciones\*. Antes de votar sobre el proyecto de resolución II A, la Asamblea votó sobre las enmiendas al mismo (A/33/L.36); la enmienda al sexto párrafo del preámbulo fue aprobada por 114 votos contra 1 y 21 abstenciones\*; la enmienda al párrafo dispositivo 1 fue aprobada por 116 votos contra 3 y 10 abstenciones\*. Aprobó luego el proyecto de resolución en forma enmendada por 115 votos contra 18 y 6 abstenciones\*. La Asamblea General aprobó seguidamente el proyecto de resolución II B. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/120 y 33/121 A y B<sup>1</sup>.

\* En votación registrada.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 112 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/9 y Corr.1 y Add.1	Informe del Comité Mixto del Personal de las Naciones Unidas	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 y corrección y adición</i>
A/33/375	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Mimeografiado
A/C.5/33/7	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/48	Consecuencias administrativas y financieras de las propuestas contenidas en el documento A/33/9 y Corr.1: nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.16	Enmiendas al proyecto de resolución que figura en el anexo VI del documento A/33/9 y Corr.1	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/481, párr. 5
A/C.5/33/L.22	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 11
A/C.5/33/L.23	Enmienda al proyecto de resolución que figura en el anexo II del documento A/33/375	<i>Idem</i> , párr. 7
A/C.5/33/L.24	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 13

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 113 del programa\*:** Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

- a) **Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General\*\*;**
- b) **Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano\*\*\*: informe del Secretario General**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/346 y Add.1 a 3	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe de la Quinta Comisión .....	1
A/33/347	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe de la Quinta Comisión ..	9
<b>Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....</b>		<b>11</b>
<b>Lista de documentos .....</b>		<b>11</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 21a. a 24a., 47a. a 49a., 53a. y 54a., *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección, e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 44a., 68a., 75a. y 84a. sesiones.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo noveno (tema 84 del programa), trigésimo (tema 107), trigésimo primero (tema 105) y trigésimo segundo (tema 111).

\*\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su octavo período extraordinario de sesiones (tema 7 del programa).

## DOCUMENTOS A/33/346 Y ADD.1 A 3

- a) **Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

## Informe de la Quinta Comisión

## PARTE I

## DOCUMENTO A/33/346

[Original: inglés]  
[30 de octubre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en su programa la cuestión relativa a la financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio y asignarla a la Quinta Comisión.

2. En su 23a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó el punto a) titulado "Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General".

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 438 (1978) de 23 de octubre de 1978, decidió prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) durante el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979 inclusive. El actual mandato de la Fuerza

de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), que fue renovado por el Consejo de Seguridad en su resolución 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, sigue vigente hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive.

4. Habida cuenta de que la actual consignación para la FENU, según se establece en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, sólo rige hasta el 24 de octubre de 1978, y de que la actual autorización otorgada al Secretario General para que contraiga obligaciones respecto de la FNUOS, en virtud de lo establecido en la sección III de la resolución 32/4 C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, expira el 24 de octubre de 1978, la Quinta Comisión aprobó, por 81 votos contra 3 y 8 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.5/33/L.8) (para el texto, véase párr. 6 *infra*). De acuerdo con ese proyecto de resolución, la Asamblea autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la FENU para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y respecto de la FNUOS, para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive,

a fin de que la Asamblea General dispusiera de tiempo suficiente para examinar el informe del Secretario General relativo a la financiación de las Fuerzas.

5. Las reservas y las explicaciones de voto formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.23).

### **Recomendación de la Quinta Comisión**

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la actual asignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1978,

*Recordando además* que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 32/4 C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, expira el 24 de octubre de 1978,

*Tomando nota* de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive,

*Tomando nota además* de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, continúa hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.360.083 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y de no más de 1.607.000 dólares por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de la Asamblea General.

## PARTE II

### **DOCUMENTO A/33/346/ADD.1**

[Original: inglés]

[1º de diciembre de 1978]

1. En su 47a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión examinó un proyecto de

resolución (A/C.5/33/L.20) presentado por el Presidente, en consulta con la Secretaría, sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 infra, a excepción de la siguiente frase del párrafo dispositivo 1 que decía "de no más de 6.451.000 dólares y 1.682.833 dólares por mes".*]

2. El Consejo de Seguridad, por su resolución 438 (1978) de 23 de octubre de 1978, decidió renovar el mandato de la FENU por el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979 inclusive, y, por su resolución 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, decidió renovar el mandato de la FNUOS por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979 inclusive.

3. Según se dispone en el párrafo 1 de la resolución 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, la autorización del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la FENU y la FNUOS expira el 30 de noviembre de 1978. Habida cuenta de las decisiones del Consejo de Seguridad al efecto de renovar los mandatos de las Fuerzas, y a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas (A/33/373 y Corr.1), en virtud del proyecto de resolución A/C.5/33/L.20 la Asamblea General autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de las Fuerzas para un nuevo período, comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978 inclusive.

4. La delegación de la Unión Soviética propuso una enmienda verbal al proyecto de resolución por la cual las cifras incluidas en el párrafo dispositivo 1 se modificarían para reflejar las cantidades correspondientes al período que va del 1º al 7 de diciembre de 1978, en lugar de los montos mensuales. La enmienda quedó aprobada sin objeciones.

5. Las reservas y explicaciones de voto formuladas por las delegaciones durante el examen de esta cuestión se consignan en el acta resumida de la sesión (A/5/33/SR.47).

6. La Quinta Comisión se pronunció sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.20, en su forma enmendada como sigue:

a) En el párrafo dispositivo 1, la autorización para que el Secretario General contrajese obligaciones respecto de la FENU por un total de no más de 1.456.000 dólares para el período comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978 inclusive, sobre la cual se había solicitado una votación por separado, fue aprobada por 57 votos contra 11 y 2 abstenciones;

b) El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado por 58 votos contra 2 y 11 abstenciones (véase párr. 7 *infra*).

### **Recomendación de la Quinta Comisión**

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, expira el 30 de noviembre de 1978,

*Tomando nota* de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive, y de la resolución 441 (1978) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.456.000 dólares y 378.000 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, respectivamente, para el período comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas (A/33/373 y Corr.1);

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

**PARTE III**

**DOCUMENTO A/33/346/ADD.2**

[Original: inglés]  
[6 de diciembre de 1978]

1. Las recomendaciones hechas hasta ahora por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 113 a) del programa durante el actual período de sesiones figuran en las partes I y II de este informe (A/33/346 y Add.1).

2. En sus sesiones 47a., 48a. y 49a., celebradas el 30 de noviembre y el 1º y 4 de diciembre, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS (A/33/373 y Corr.1); también tuvo ante sí el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1).

3. En su informe, el Secretario General calculó los gastos de la operación de la FENU para el período de nueve meses comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979 inclusive, en 59.902.000 dólares, y los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 743.000 dólares, sobre la base de que los efectivos fueran de 4.200 hombres y de que no se modificaran su zona de operaciones y

responsabilidades actuales. En caso de que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la FENU más allá del 24 de julio de 1979 y suponiendo que los efectivos y las funciones de la Fuerza se mantuvieran en su nivel actual, los gastos de la FENU serían del orden de 6.214.000 dólares por mes, a partir del 25 de julio de 1979. El Secretario General calculó los gastos de la operación de la FNUOS para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de octubre de 1979 inclusive, en 20.781.000 dólares, y los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 202.000 dólares, sobre la base de que los efectivos fueran de 1.160 hombres y de que no se modificaran su zona de operaciones y responsabilidades actuales.

4. La Comisión Consultiva indicó, en los párrafos 14, 22, 23 y 25 a 27 de su informe, que debería ser posible hacer economías por un valor total de 2,3 millones de dólares en relación con los cálculos del Secretario General y que, como se manifestaba en el párrafo 28 de su informe, se recibirían ingresos diversos por una suma de 130.000 dólares procedentes de la venta de equipo, artículos, etc., anticuados o excedentes. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomendó que los presupuestos de la FENU para el período de nueve meses comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, y de la FNUOS para el período de 12 meses comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de octubre de 1979 no excedieran de 77.308.000 dólares, una vez descontadas las contribuciones del personal (945.000 dólares) y los ingresos diversos (130.000 dólares).

5. En la 47a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa Comisión en una declaración verbal hecha ante la Quinta Comisión.

6. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó dos proyectos de resolución (A/C.5/33/L.21, proyectos de resolución A y B) patrocinados por Alemania, República Federal de Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá y Suecia, a quienes posteriormente se sumó Kenya. En la 49a. sesión, el Presidente indicó que en el tercer párrafo del preámbulo de los proyectos de resolución A y B se haría referencia a las resoluciones 33/13 A y B (para el texto, véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución A y B).

7. En la 48a. sesión, el representante de la Unión Soviética solicitó que se procediera a votación por separado sobre el párrafo 1 de la sección I y sobre la sección II del proyecto de resolución A.

8. En su 49a. sesión, la Quinta Comisión procedió a votar sobre los proyectos de resolución de la manera siguiente:

a) El párrafo 1 de la sección 1 del proyecto de resolución A fue aprobado en votación registrada, por 72 votos contra 12 y 1 abstención. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva

Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Afganistán, Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Cuba.

b) La sección II del proyecto de resolución fue aprobado, en votación registrada, por 71 votos contra 12 y 1 abstención. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bhután, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Afganistán, Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Cuba.

c) Los proyectos de resolución A y B fueron aprobados en su conjunto, en votación registrada, por 76 votos contra 3 y 10 abstenciones (véase párr. 10 *infra*). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Albania, Iraq, República Árabe Siria.

*Abstenciones:* Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.47 a 49) figura la exposición completa del examen realizado por la Quinta Comisión, incluidas las reservas expresadas por algunas delegaciones y las explicaciones de votos.

### *Recomendación de la Quinta Comisión*

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

#### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/33/373 y Corr.1), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1),

*Teniendo presentes* las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976, 416 (1977) de 21 de octubre de 1977, y 438 (1978) de 23 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

*Recordando* sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 C de 22 de diciembre de 1976, 32/4 B de 2 de diciembre de 1977, 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/13 B de 1º de diciembre de 1978,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

#### I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolu-

ción 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 58.059.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratar la suma de 35.561.137 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

b) Prorratar la suma de 21.249.594 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

c) Prorratar la suma de 1.225.045 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

d) Prorratar la suma de 23.224 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), el párrafo 1 de la sección III de la resolución 31/5 C y el párrafo 1 de la sección III de la resolución 32/4 B en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrato entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 743.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive;

## II

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de no más de 6.082.333 dólares de gastos brutos (6 millones de dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 25 de julio y el 24 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de nueve meses autorizado en virtud de su resolución 438 (1978) de 23 de octubre de 1978, caso en el cual dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

## III

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de Emergencia

de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

## IV

1. *Decide que* Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos d) y c), respectivamente, del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además que*, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de octubre de 1978 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

## B

### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/33/373 y Corr.1), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1),

*Teniendo presentes* las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978 y 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad,

*Recordando* sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/13 B de 1º de diciembre de 1978,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta que* los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,



## I

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 7.672.129 dólares autorizada y prorrateada en virtud de la sección III de la resolución 32/4 C de la Asamblea para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1978, ambas fechas inclusive;

## II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 12.159.828 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 7.447.895 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

b) Prorratear la suma de 4.450.497 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

c) Prorratear la suma de 256.572 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

d) Prorratear la suma de 4.864 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 121.634 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive;

## III

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 1.682.833 dólares de gastos brutos (1.666.000 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

## IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

## V

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en los grupos de Estados Miembros mencionados en los incisos d) y c), respectivamente, del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978, de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1978 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

## PARTE IV

**DOCUMENTO A/33/346/ADD.3\***

[Original: inglés]  
[8 de diciembre de 1978]

1. Las recomendaciones hechas hasta ahora por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con este tema del programa durante el actual período de sesiones figuran en las partes I, II y III de este informe (A/33/346 y Add.1 y 2).

2. En sus sesiones 47a., 49a. y 53a., la Comisión examinó también el informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS (A/33/373 y Corr.1), así como su informe (A/C.5/33/45) sobre la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. También

\* En el que se incorpora el documento A/33/346/Add.3/Corr.1, de fecha 12 de diciembre de 1978.

tuvo ante sí el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1).

3. De conformidad con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 9 de su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS<sup>1</sup>, el Secretario General presentó un informe sobre la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a la financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio. En el párrafo 7 de ese informe, el Secretario General propuso que la Asamblea General aprobara arreglos especiales para la FENU/FNUOS, en virtud de los cuales las consignaciones necesarias o apoyo logístico, o ambas cosas, para las Fuerzas se mantendrían vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero. Las disposiciones especiales propuestas por el Secretario General se presentan en los incisos a) y b) del párrafo 7 de su informe. En el párrafo 8 del informe, el Secretario General recomendó que, si la Asamblea General aprobaba sus propuestas, las disposiciones se aplicarían también a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL).

4. En el párrafo 36 de su informe, la Comisión Consultiva recomendó que se aprobasen las propuestas del Secretario General que se presentaban en los incisos a) y b) del párrafo 7 de su informe (A/C.5/33/45 y que se aplicasen a la FPNUL.

5. En la 47a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe correspondiente de esa Comisión.

6. En la 53a. sesión, el representante del Canadá, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.27), patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Irlanda, Noruega, Panamá y Suecia. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó verbalmente el texto añadiendo al final del segundo párrafo preambular las palabras "en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad"; insertando, en el párrafo dispositivo, la palabra "temporalmente" después de la palabra "suspenda" y reemplazando, al final del mismo párrafo, las palabras "más adelante otra decisión" por las palabras "en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" (para el texto, véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución A).

7. En la misma sesión, el representante de la Unión Soviética presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.29) y revisó verbalmente el tercer párrafo preambular, luego de lo cual el texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Consciente de la necesidad de reforzar la disciplina financiera en la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la posición financiera de la Organización,

"Considerando el papel decisivo que en el fortalecimiento de la disciplina financiera desempeña la observancia estricta del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General,

"Tomando nota del hecho de que desde 1973 se ha acumulado en la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación el saldo de los créditos no utilizados y las obligaciones no liquidadas por la suma de 43,9 millones de dólares,

"Teniendo en cuenta la conclusión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 37 de su informe (A/33/391 y Corr.1) en el sentido de que la Asamblea General no ha aprobado nunca arreglos especiales acerca de la aplicación de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero en el caso de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

"Recordando que, de conformidad con los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero vigente, los saldos no utilizados deberán ser reembolsados a los Estados Miembros dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio económico en cuyo transcurso se produjeron esos saldos,

"Considerando inapropiada toda revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas en el caso de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

"Encomienda al Secretario General que cumpla inmediatamente las disposiciones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General, y distribuya entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas el saldo no utilizado que se ha acumulado en la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación."

8. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.30) patrocinado por Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Noruega, Panamá, Senegal y Suecia. En la misma sesión, el representante del Japón propuso una enmienda verbal al proyecto de resolución por la que se agregaría el siguiente párrafo antes del párrafo dispositivo:

"1. Toman nota del informe del Secretario General (A/C.5/33/45) y de las observaciones correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1, párr. 36."

Los patrocinadores aceptaron la enmienda y revisaron el texto en consecuencia (véase párr. 13 *infra*, proyecto de resolución B).

9. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/33/L.27, en su forma revisada verbalmente, en votación registrada, por 64 votos contra 10 y 11 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana,

<sup>1</sup> A/32/386.

India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Birmania, Burundi, Etiopía, Francia, Madagascar, Malawi, Nigeria, Polonia, Rumania, Yemen Democrático, Yugoslavia.

10. También en su 53a. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.33/L.30, en su forma revisada verbalmente, en votación registrada, por 67 votos contra 10 y 7 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Iraq, Mongolia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Birmania, Etiopía, Italia, Malawi, Polonia, Rumania, Yemen Democrático.

11. En la misma sesión, el representante de la Unión Soviética retiró su proyecto de resolución (A/C.5/33/L.29).

12. En las actas resumidas de las sesiones (A/C.5/33/SR.47, 49a., 53 y 54a.) figura la exposición completa del examen realizado por la Quinta Comisión, incluidas las reservas expresadas por algunas delegaciones y las explicaciones de votos.

### **Recomendaciones de la Quinta Comisión**

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

#### **A**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las

Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según la expone el Secretario General en su informe (A/33/373 y Corr.1) y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1),

*Teniendo presente* que es esencial proporcionar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los Estados que aportan contingentes,

*Preocupada* porque la situación financiera de las Fuerzas llegará pronto a una etapa crítica,

*Decide* que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 17.693.065 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificadas por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### **B**

*La Asamblea General,*

*Consciente* del carácter especial de las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y de las dificultades inherentes a su financiación,

*Teniendo en cuenta* el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación debido a que ciertos Estados Miembros retienen sus contribuciones a las Fuerzas, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

*Convencida* de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos que aportan a las Fuerzas contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/C.5/33/45) y de las observaciones correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/391 y Corr.1, párr. 36),

2. *Aprueba* las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan a las Fuerzas contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas, se mantendrán

vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas en el período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

b) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con

los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero; las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso a) *supra*, si procede; al finalizar el período adicional de cuatro años, se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

## DOCUMENTO A/33/347

### b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

#### Informe de la Quinta Comisión

[Original: inglés]

[30 de octubre de 1978]

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en su programa la cuestión relativa a la financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio y asignarla a la Quinta Comisión.

2. En sus sesiones 21a. a 24a., celebradas del 23 al 27 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General (A/33/292) sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/328).

3. En el párrafo 8 de su informe, el Secretario General calculó que los gastos totales de la FPNUL para el período de cuatro meses comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979 inclusive, con base en un promedio de 5.900 hombres, ascenderían a 46.858.000 dólares y que los ingresos por concepto de contribuciones del personal serían de 370.000 dólares.

4. La Comisión Consultiva en los párrafos 13, 15, 18, 24 y 25 de su informe, indicó que se podían hacer economías por un total de 2.278.000 dólares sobre los cálculos presentados por el Secretario General y, como consta en el párrafo 29 de su informe, recomendó que el presupuesto de la FPNUL para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979 inclusive no rebasase la cifra bruta de 44,6 millones de dólares (44,2 millones de dólares sin incluir las contribuciones del personal).

5. En la 21a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva presentó el informe de esa Comisión.

6. En la 23a. sesión, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.10) patrocinado por la Argentina, Austria, la Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, el Irán, Irlanda, Islandia, Italia, el Líbano, el Nepal, Nigeria, Noruega, Portugal, el Senegal y Suecia (para el texto, véase párr. 10 *infra*).

7. En su 24a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 67 votos contra 12 y 1 abstención.

8. Con respecto a la sección III del proyecto de resolución, en la cual se autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones, la Quinta Comisión solicitó al Secretario General que, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiese prorrogar el mandato más allá del 18 de enero de 1979, presentara los cálculos de los gastos de la Fuerza a la Comisión Consultiva, la cual los examinaría con miras a hacer recomendaciones al Secretario General acerca del nivel efectivo de los recursos que habría que utilizar.

9. Una reseña completa del examen de la cuestión en la Quinta Comisión, incluidas las reservas formuladas por algunas delegaciones, así como las explicaciones de voto, figura en el acta resumida de la sesión pertinente (A/C.5/33/SR.24).

#### Recomendación de la Quinta Comisión

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### FINANCIACIÓN DE LA FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/33/292), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/33/328),

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978 y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978,

*Recordando* su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañan gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

### I

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma adicional de 6.900.000 dólares, que corresponde a las obligaciones contraídas por el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, conforme a las disposiciones de la resolución 32/214 de 21 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de marzo al 18 de septiembre de 1978 inclusive, a fin de sufragar los gastos adicionales de la Fuerza resultantes de la resolución 427 (1978) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 1978, suma que ha de prorratearse entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento indicado en la resolución S-8/2 de la Asamblea;

### II

1. *Decide* asignar la suma de 44.568.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que siga manteniendo una Cuenta Especial para la Fuerza;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 27.297.900 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 de la Asamblea General en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1978 y 1979;

b) Prorratear la suma de 16.311.888 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1978 y 1979;

c) Prorratear la suma de 940.385 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1978 y 1979;

d) Prorratear la suma de 17.827 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados

Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para los años 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 370.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, con una reducción de 118.000 dólares que corresponden a la disminución en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de septiembre de 1978 inclusive;

### III

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 11.142.000 dólares por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de cuatro meses autorizado en virtud de su resolución 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

### IV

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con un máximo de eficiencia y economía;

### V

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos d) y c), respectivamente, del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/\_\_\_\_ de la Asamblea, de \_\_\_\_\_;<sup>2</sup>

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la consignación prorrateada en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza desde el 19 de marzo hasta el 18 de septiembre de 1978, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

<sup>2</sup> Resolución 33/11, aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1978.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó, por 110 votos contra 4 y 14 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte I de su informe sobre el punto a) del tema del programa (A/33/346, párr. 6). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/13 A<sup>3</sup>.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó, por 114 votos contra 13 y 4 abstenciones\*, el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en su informe sobre el punto b) del tema (A/33/347, párr. 10). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/14<sup>3</sup>.

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión en la parte II de su informe sobre el punto a) del tema (A/33/346/Add.1, párr. 7). En votación separada, la parte del párrafo dispositivo 1 por la que se autoriza al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.456.000 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978 inclusive, fue aprobada por 90 votos contra 12 y 3 abstenciones\*; el proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 95 votos contra 3 y 12 abstenciones\*. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/13 B<sup>3</sup>.

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en la parte III de su informe sobre el punto a) del tema (A/33/346/Add.2, párr. 10). El párrafo dispositivo 1 de la sección I del proyecto de resolución A fue aprobado por 94 votos contra 11 y 2 abstenciones\*; la sección II fue aprobada por 93 votos contra 11 y 3 abstenciones\*; el proyecto de resolución A en su conjunto fue aprobado por 94 votos contra 3 y 11 abstenciones\*. El proyecto de resolución B fue aprobado por 94 votos contra 3 y 11 abstenciones\*. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/13 C y D<sup>3</sup>.

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución A y B presentados por la Quinta Comisión en la parte IV de su informe sobre el punto a) del tema (A/33/346/Add.3, párr. 13). El proyecto de resolución A fue aprobado por 105 votos contra 9 y 14 abstenciones\*; el proyecto de resolución B, por 111 votos contra 9 y 9 abstenciones\*. Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/13 E y F<sup>3</sup>.

\* En votación registrada.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 113 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/292	Informe del Secretario General sobre la financiación de la FPNUL	Mimeografiado
A/33/328	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de la FPNUL	<i>Idem</i>
A/33/373 y Corr.1	Informe del Secretario General sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS	<i>Idem</i>
A/33/391 y Corr.1	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de la FENU y de la FNUOS	<i>Idem</i>
A/C.5/33/45	Informe del Secretario General sobre la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas	<i>Idem</i>
A/C.5/33/L.8	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/33/346, párr. 6
A/C.5/33/L.10	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/347, párr. 6
A/C.5/33/L.20	Presidente de la Quinta Comisión: proyecto de resolución	Véase A/33/346/Add.1, párr. 1

---

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.5/33/L.21	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/33/346/Add.2, párr. 6
A/C.5/33/L.27	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , A/33/346/Add.3, párr. 6
A/C.5/33/L.29	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 7
A/C.5/33/L.30	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párr. 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 114 del programa\*: Informe de la Comisión de Derecho Internacional\*\* sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/419	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	50
	Lista de documentos .....	51

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 27a., 31a. a 46a. y 67a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 89 del programa), vigésimo noveno (tema 87), trigésimo (tema 108), trigésimo primero (tema 106) y trigésimo segundo (tema 112).

### DOCUMENTO A/33/419

#### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[13 de diciembre de 1978]

### INDICE

	<i>Párrafos</i>		<i>Párrafos</i>
Introducción .....	1-5	Artículo 5 .....	69-70
Propuesta .....	6	Artículo 6 .....	71-72
Debate .....	7-286	Artículo 7 .....	73
A. Observaciones generales sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional y el proceso de codificación .....	7-21	Artículo 8 .....	74
B. Cláusula de la nación más favorecida .....	22-132	Artículos 9 y 10 .....	75-77
1. Comentarios sobre el proyecto de artículos en conjunto .....	27-63	Artículos 11, 12 y 13 .....	78-84
a) La cláusula de la nación más favorecida y el principio de la no discriminación .....	35-37	Artículo 14 .....	85
b) La cláusula de la nación más favorecida y los diferentes niveles de desarrollo económico .....	38-42	Artículo 15 .....	86-87
c) La cláusula de la nación más favorecida en relación con las uniones aduaneras y asociaciones análogas de Estados .....	43-53	Artículo 17 .....	88-90
d) Carácter general del proyecto de artículos .....	54-63	Artículo 18 .....	91-93
i) Alcance del proyecto .....	55-62	Artículo 19 .....	94
ii) Plan del proyecto .....	63	Artículo 20 .....	95
2. Comentarios sobre los diversos proyectos de artículo .....	64-128	Artículo 21 .....	96
Artículos 1 y 3 .....	64-66	Artículo 22 .....	97
Artículo 2 .....	67	Artículos 23 a 26 en general .....	98-100
Artículo 4 .....	68	Artículo 23 .....	101-109
		Artículo 24 .....	110-114
		Artículo 25 .....	115-116
		Artículo 26 .....	117-119
		Artículo 27 .....	120
		Artículo 28 .....	121-122
		Artículo 29 .....	123-124
		Artículo 30 .....	125-128



		INDICE (continuación)	
		Párrafos	Párrafos
3.	Etapa final de la codificación del tema ..	129-132	
a)	Forma que ha de darse a la codificación del tema y procedimiento mediante el cual se ha de codificar el tema .....	129-131	
b)	Petición de comentarios .....	132	
C.	Responsabilidad de los Estados .....	133-192	
1.	Comentarios sobre el proyecto de artículos en conjunto .....	135-147	
2.	Comentarios sobre los diversos proyectos de artículo .....	148-192	
	Artículos 5, 7, 8, 10 y 14 .....	149	
	Artículo 19 .....	150-152	
	Artículos 20 y 21 .....	153-155	
	Artículo 22 .....	156-158	
	Artículo 23 .....	159-169	
	Artículos 24, 25 y 26 .....	170-183	
	Artículo 27 .....	184-192	
D.	Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados .....	193-215	
1.	Comentarios sobre el proyecto de artículos en conjunto .....	196-202	
a)	Observaciones generales .....	196-199	
b)	Estructura del proyecto .....	200-201	
c)	Relación entre el presente proyecto y la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados de 1978 .....	202	
2.	Comentarios sobre los diversos proyectos de artículo .....	203-215	
	Artículo 18 .....	203-204	
	Artículo 21 .....	205-206	
	Artículo 22 .....	207-208	
	Artículo 23 .....	209-211	
	Artículos 24 y 25 .....	212-215	
E.	Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales ....	216-248	
1.	Métodos de trabajo y alcance del proyecto .....	218-221	
2.	Comentarios sobre el proyecto de artículos en su conjunto .....	222-224	
3.	Comentarios sobre los diversos proyectos de artículo .....	225-248	
	Apartado i) del párrafo 1 del artículo 2 .....	225	
	Artículo 6 .....	226	
	Artículo 7 .....	227	
	Artículos 19 bis, 19 ter y 20 bis .....	228	
	Artículo 34 .....	229	
	Artículos 35 y 36 .....	230	
	Artículo 35 .....	231	
	Artículo 36 .....	232	
	Artículo 36 bis .....	233-248	
F.	Estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático .....	249-253	
G.	Segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales" .....	254-255	
H.	Otras decisiones y conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional .....	256-286	
1.	El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación .....	256-258	
2.	Examen del proceso de elaboración de tratados multilaterales .....	259-260	
3.	Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional ....	261-262	
4.	Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes .....	263-264	
5.	Programa y métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional .....	265-281	
6.	Estudio sobre la "fuerza mayor" y el "caso fortuito" como circunstancias que excluyen la ilicitud .....	282	
7.	Cooperación con otros organismos ....	283	
8.	Conferencia en memoria de Gilberto Amado .....	284	
9.	Seminario sobre derecho internacional ..	285-286	
	Decisión .....	287	
	Recomendación de la Sexta Comisión .....	288	

### Introducción

1. En sus sesiones plenarios 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 27a., 31a. a 46a. y 67a., celebradas el 23 de octubre, del 26 de octubre al 13 de noviembre y el 8 de diciembre de 1978.

3. En la 27a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Sr. José Sette Câmara, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su 30º período de sesiones, presentó el informe de la CDI sobre la

labor realizada en ese período de sesiones (A/33/10). La Sexta Comisión también dispuso de una nota del Secretario General (A/33/192), preparada en cumplimiento de una decisión adoptada por la CDI en su 29º período de sesiones, que contenía el texto del proyecto de artículos aprobado hasta entonces provisionalmente por la Comisión sobre los temas que estaba examinando. La Secretaría también distribuyó una nota (A/C.6/33/L.4), en la que se indicaba la relación entre la versión definitiva y la provisional del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida. En la 46a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el Presidente de la CDI se refirió a las observaciones formuladas por los representantes en la Sexta Comisión acerca del informe de la CDI. Los miembros de la Sexta Comisión le expresaron su agradecimiento por sus declaraciones.

4. En la 32a. sesión, celebrada el 27 de octubre, el observador de la Comunidad Económica Europea formuló una declaración.

5. En la 67a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Relator de la Sexta Comisión planteó la cuestión de si la Sexta Comisión, de conformidad con la práctica establecida, deseaba incluir en su informe a la Asamblea General un resumen de las principales tendencias que habían surgido durante el debate del tema. Tras referirse a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, el Relator informó a la Comisión de las consecuencias financieras de la cuestión. En la misma sesión la Sexta Comisión decidió que, habida cuenta del tema de que se trataba, el informe incluyera un resumen analítico de las deliberaciones de la Comisión al respecto.

### Propuesta

6. En la misma sesión, el representante de Colombia presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.16) patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, México, Mongolia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Perú, la República Democrática Alemana, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, a quienes se unieron más tarde Argelia, Sierra Leona y Zaire (para el texto, véase *infra*, párr. 288). Durante la misma sesión, después que la Sexta Comisión adoptó su decisión respecto del proyecto de resolución, la delegación de Chile expresó a la secretaría de la Comisión su deseo de copatrociarlo.

### Debate

#### A. Observaciones generales sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional y el proceso de codificación

7. En general, los representantes reconocieron que, en su 30º período de sesiones, la CDI había realizado una cantidad considerable e impresionante de trabajo, como se desprendía de su informe, y expresaron su satisfacción por los importantes resultados logrados en ese período de sesiones, así como por la elevada calidad del trabajo realizado. La CDI pudo examinar todos los temas principales del programa del período de sesiones y, atendiéndose estrictamente a las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 32/151, de 19 de diciembre de 1977, había completado la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida y había avanzado más en la preparación de sus proyectos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados y sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, adoptando varios artículos más relativos a esos proyectos. Además, la CDI también hizo importantes trabajos preliminares en relación con otros temas y cuestiones tales como el estatuto del correo diplomático y de la

valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, la segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales", la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, y el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales.

8. Se consideró en general que el informe de la CDI era otra contribución valiosa a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, viniendo a demostrar una vez más la función central que ella desempeñaba en el proceso de codificación y, en consecuencia, en el establecimiento y consolidación de un orden jurídico internacional justo y duradero. En los tres decenios de la existencia de la CDI, su labor había sido uno de los factores más importantes en el proceso evolutivo de adopción de una legislación internacional contemporánea en el sistema de las Naciones Unidas. Lo demostraba la influencia positiva y duradera que había ejercido la Organización al crear la base jurídica para la coexistencia pacífica y la cooperación entre las naciones de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es posible que muchas resoluciones aprobadas por la Asamblea General quedaran olvidadas pero los instrumentos jurídicos y las convenciones de codificación, elaboradas sobre la base de proyectos preparados por la CDI serían siempre útiles y de valor permanente para los Estados. A este respecto, se observó que los métodos y procedimientos expuestos en los estatutos de la CDI (resolución 174 (II) de la Asamblea General, anexo) habían pasado por la prueba de otra conferencia diplomática internacional. En 1978, la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados había completado la labor empezada en 1977 adoptando la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados. Gracias a la forma prudente y cuidadosa con que la CDI trató los temas, basándose en pacientes investigaciones de los precedentes, la jurisprudencia y la doctrina y en redacciones competentes, consienzudas y bien equilibradas, se habían conseguido textos que no eran en modo alguno ejercicios académicos, sino, por el contrario, la base misma del núcleo del derecho internacional contemporáneo. La CDI y sus miembros merecían ser elogiados por los esfuerzos constructivos que habían hecho consistentemente en el desempeño de la difícil tarea confiada a ella por la Asamblea General.

9. Algunos representantes observaron que era probable que la CDI estuviera en el umbral de una nueva etapa de su existencia en la que, como consecuencia de su propia autoridad establecida y las necesidades actuales de la comunidad internacional, tendría que hacer frente a cuestiones cada vez más complicadas remitadas a ella por la Asamblea General y tendría que hacerlo en una perspectiva fundamentalmente realista que se acercara a la opinión de los gobiernos. El informe aprobado por la CDI en su 30º período de sesiones reflejaba ya el gran número de cuestiones sumamente importantes que ésta estaba examinando, así como la necesidad de adaptación del antiguo derecho consuetudinario al derecho internacional codificado contemporáneo.

10. Algunos representantes subrayaron la importancia que sus respectivos gobiernos otorgaban a la

promoción del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y a los trabajos de la CDI. Señalaron que el proceso de codificación de las Naciones Unidas, incluida la labor efectuada por la CDI en ese proceso, no debía circunscribirse al estudio de asuntos jurídicos técnicos, sino que debía servir a las necesidades de la comunidad internacional. El proceso de codificación debía tener por objeto obtener resultados de interés práctico para los Estados. En consecuencia, la Sexta Comisión y la CDI debían concentrar sus esfuerzos en aquellas cuestiones que eran importantes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los Estados. A este respecto, se hizo referencia a la nueva constitución de un Estado Miembro que contenía una disposición especial por la que las relaciones exteriores se basaban en varios principios, incluido el de la observancia escrupulosa de las normas universalmente reconocidas de derecho internacional.

11. Se señaló que los principios y normas de derecho internacional elaborados en épocas anteriores en circunstancias muy diferentes no correspondían necesariamente, ni en todos los casos, a las condiciones del orden internacional que había surgido desde la segunda guerra mundial. Las antiguas formas políticas, sociales y económicas habían cambiado radicalmente a causa del desmantelamiento de antiguos imperios coloniales y de que había surgido un número impresionante de Estados de reciente independencia, así como por otra serie de transformaciones políticas, sociales y económicas de gran envergadura. Por lo tanto, según algunos representantes, era forzoso que en el actual proceso de codificación del derecho internacional se tuviera debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo progresivo de ese derecho, de manera que las normas codificadas reflejaran en la máxima medida posible las nuevas estructuras de la comunidad internacional y corrieran parejas con los cambios que se habían producido. El proceso de codificación sólo podría realzar la eficacia de los principios y normas de derecho internacional en las relaciones internacionales, desempeñando así su verdadera misión, a saber, la consolidación y desarrollo de relaciones pacíficas y armoniosas entre los Estados, si englobaba las necesidades y las aspiraciones de la comunidad contemporánea de naciones.

12. También se señaló que el derecho internacional debía codificarse de tal manera que fuera un instrumento de justicia en las relaciones internacionales, facilitando la reglamentación y el desarrollo de una cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa entre los Estados no sólo en las esferas políticas y jurídica, sino también en cuestiones comerciales y otros asuntos económicos. Así pues, el proceso de codificación del derecho internacional también debía seguir estrechamente la necesidad del establecimiento y consolidación de un nuevo orden económico internacional, y ser un factor decisivo en ese aspecto, de manera que los instrumentos de codificación adoptados reflejaran los axiomas básicos de ese nuevo orden económico internacional, a saber, las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo, el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, las necesidades del desarrollo tecnológico, etc. Se dijo que en el mundo interdependiente de hoy la paz y la seguridad internacionales genuinas y el desarrollo económico y tecnológico de las naciones no podían lograrse a menos

que todos los Estados cooperaran en la solución de los principales problemas en el marco de un nuevo orden económico y jurídico justo y equitativo.

13. Se destacó que existía un vínculo inmediato y fundamental entre la aplicación eficaz del sistema de normas jurídicas relativas a la conducta de los Estados — y especialmente la prohibición del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza — y la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, considerados como un proceso mediante el cual se trataba de expresar esas normas en forma de obligaciones jurídicas particulares. Otros factores importantes habían llevado a los Estados a conceder una importancia creciente al proceso de adaptación permanente del derecho internacional. Entre estos factores estaban la creciente interdependencia de los Estados, el progreso técnico y el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas. Sólo una acción de cooperación general podía servir a la causa de la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General recalcó la necesidad de que se llevaran adelante “la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones”. En la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo), los principios de la Carta enunciados en los Artículos 1 y 2 se consideraron constitutivos de los principios fundamentales del derecho internacional. En cuanto a la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, aprobada por la Asamblea General en la resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, en ella se reafirmó la prohibición que en la Carta se impone a los Estados de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los demás Estados; también se reafirmó que el territorio de un Estado no podía ser objeto de ocupación militar resultante del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta. En esa misma resolución, la Asamblea General recomendó que el Consejo de Seguridad tomara “medidas para facilitar la concertación de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta a fin de que pueda ejercer plenamente su capacidad para imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta”. La necesidad de elaborar normas jurídicas coercitivas se desprendía en especial de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1977/1978 (A/33/1), que contenía una advertencia sobre los efectos de las violaciones de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad que no iban acompañadas de medios jurídicos de ejecución eficaces; la autoridad y el prestigio de la Organización se veían peligrosamente afectados. Esa cuestión afectaba directamente al funcionamiento del sistema de seguridad internacional y al orden jurídico establecido por la Carta. Ese problema jurídico y político esencial del funcionamiento efectivo de la Organización, encargada ante todo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, continuaba planteándose en toda su agudeza. Si no se creaban medios legales de acción colectiva de las Naciones Unidas y

no se aplicaban, según las necesidades, para imponer la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad, no sería posible refrenar los actos de agresión y otros delitos internacionales obra de Estados o de grupos de individuos que recurrían a armas perfeccionadas. Los Estados Miembros de la Organización cobraban cada vez mayor conciencia de esta necesidad, pero muchos de ellos todavía estaban indecisos. En el terreno de la seguridad internacional, las Naciones Unidas habían tenido la tendencia hasta la fecha de adoptar declaraciones más enérgicas y elaborar nuevas convenciones que consagraban los derechos y los deberes de los Estados reforzando la Organización y la Carta. Sin embargo, el fondo del problema, que era lograr la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad, se había descuidado y no había recibido solución.

14. Se dijo que la posición central de la CDI en las actividades de formación del derecho de la comunidad internacional le imponía una responsabilidad especial de preservar la integridad y claridad del lenguaje del derecho internacional. Debía tratar de evitar dar significados diferentes al mismo término en contextos diferentes y no siempre análogos. Como ejemplo, se hizo referencia a la expresión "tercer Estado", que aparecía con no menos de cuatro significados diferentes en el informe de la CDI sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones. Además, al tratar de llegar a conclusiones sobre asuntos terminológicos, debía tener presente el significado que otorgaban los Estados a los términos y expresiones utilizados por ellos en textos jurídicos internacionales originados en foros distintos de la CDI, como, por ejemplo, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

15. Varios representantes insistieron en la importancia que tenía para el proceso de codificación que se desarrollaran más las relaciones entre la Sexta Comisión y la CDI, logrando que aquélla participara de manera más directa en las diversas etapas del proceso de codificación. Treinta años después del establecimiento de la CDI, la Sexta Comisión debía reflexionar sobre los medios y arbitrios de desempeñar sus propias funciones en la esfera de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, mediante el proyecto de resolución que recomendaba todos los años a la Asamblea General. Por ejemplo, en lo tocante a la última etapa de ese proceso, algunos representantes consideraron que se debía confiar a la Sexta Comisión en mayor medida que en el pasado la tarea de elaborar instrumentos de codificación sobre la base de los proyectos preparados por la CDI. Con esto no sólo se realzaría la autoridad de la Sexta Comisión, sino que ayudaría a ahorrar fondos que se estaban gastando en diversas conferencias diplomáticas que, por norma general, recibían para su ulterior examen los proyectos de la CDI con miras a adoptar las correspondientes convenciones de codificación internacionales.

16. Con respecto a las etapas inicial e intermedia de la codificación de un tema determinado, se recordó que periódicamente la Sexta Comisión tenía ocasión de examinar la labor de codificación en curso en la CDI durante el examen del informe que ésta presentaba anualmente a la Asamblea General. La CDI tenía una función central que desempeñar como único órgano auxiliar del sistema de las Naciones Unidas con un mandato específico y general constante de formular propuestas para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, pero la difícil tarea de orientarla correspondía a la Sexta Comisión. A este

respecto, se hizo referencia a la responsabilidad de esta última de presentar a la Asamblea General recomendaciones relativas al estudio de nuevos temas por la CDI, la prioridad que debía otorgarse al estudio de temas del programa de la CDI y la definición del alcance de los temas remitidos a ella<sup>1</sup>.

17. También se señaló que estaba a punto de concluir la primera lectura de varios temas importantes de que se ocupaba actualmente la CDI y que, en consecuencia, podría pasar pronto al estudio sistemático de otros temas. El aumento del número de esos temas planteaba una cuestión con respecto a la orientación general de sus actividades futuras relativas a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Se acercaba el momento en que la CDI, con la orientación de la Sexta Comisión, examinaría todo su programa de codificación con una perspectiva a largo plazo.

18. Otros representantes insistieron en la necesidad de encontrar una manera más eficaz de tratar el informe de la CDI en la Sexta Comisión. En su opinión, el método de trabajo que utilizaba a este respecto la Sexta Comisión debía reconsiderarse. Así, se sugirió que la práctica actual de celebrar un único debate general sobre todo el informe se cambiara y que la Sexta Comisión celebrara un debate separado sobre los distintos temas incluidos en un determinado informe. Ese criterio sería más útil para la labor de la CDI sobre los distintos temas que la práctica actual. Se señaló que la CDI podía dar orientación, en caso de que se llegara a reestructurar el debate de la Sexta Comisión tal como se había sugerido, indicando los temas que, habida cuenta de las necesidades de trabajo de la CDI, serían objeto de un debate separado en la Sexta Comisión.

19. Sin embargo, las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión, en el marco de ese debate reestructurado, no debían considerarse como sustituto de las observaciones provisionales que los gobiernos presentaban por escrito, y que la CDI, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su estatuto, estaría siempre en libertad de solicitar. Más bien eran una contribución adicional al seguimiento de la labor de la CDI sobre los temas de que se tratara.

20. También se planteó la cuestión de la producción constante de informes analíticos sobre el debate del informe de la CDI en la Sexta Comisión. Se dijo que, aunque estaban excelentemente realizados y, en el plano académico, eran sumamente útiles, también resultaban muy caros y era discutible que fueran realmente necesarios para la labor de la CDI. Por lo tanto, debía invitarse a la CDI a que expresara su opinión sobre la necesidad de esos informes analíticos en el futuro.

21. Finalmente, algunos representantes indicaron que, al referirse al informe de la CDI, tenían que adoptar un criterio selectivo a causa de la abundancia de material estudiado en su 30º período de sesiones, el vínculo orgánico entre las diversas cuestiones tratadas en ese período de sesiones y las examinadas en anteriores períodos de sesiones, y la necesidad de que los gobiernos estudiaran más y más a fondo el proyecto de artículos que se estaba preparando.

<sup>1</sup> Para comentarios más detallados sobre este punto, véanse *infra* los párrafos 266 a 276, en la sección titulada "Programa y métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional".

### B. Cláusula de la nación más favorecida

22. Se felicitó a la CDI por la valiosa labor realizada al presentar un proyecto definitivo de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (véase A/33/10, cap. II, secc. D), cumpliendo así la recomendación de la Asamblea General contenida en el inciso a) del párrafo 4 de las resoluciones 31/97 de 15 de diciembre de 1976 y 32/151 de 19 de diciembre de 1977. Numerosos representantes estimaron que el haber completado la CDI la segunda lectura del proyecto de artículos sobre un tema tan importante y complejo, juntamente con los comentarios correspondientes, constituía un logro importante en 1978 y una contribución importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se encomió a los dos Relatores Especiales sobre el tema, Sr. Endre Ustor y Sr. Nikolai A. Ushakov, por sus notables aportaciones a la preparación del proyecto de artículos.

23. Se estimó que el hecho de haber completado la CDI la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida era tanto más digno de elogio cuanto que el trato de la nación más favorecida llevaba implícita una serie de problemas extremadamente difíciles, tal como había quedado demostrado por los debates de la CDI y por su informe. El trato de la nación más favorecida podía tener una repercusión sumamente favorable para una cooperación en términos de igualdad y beneficio mutuo entre los Estados, en particular en la esfera de las relaciones económicas internacionales. Se estimó que el tema de la cláusula de la nación más favorecida tenía importancia fundamental para las relaciones internacionales, como demostraba la práctica de los Estados en materia de tratados, y presentaba interés particular para los países en desarrollo. Se dijo que la importancia de la cláusula de la nación más favorecida había crecido en relación con la aplicación del principio de coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados sobre la base de la igualdad y la exclusión de toda discriminación.

24. Varios representantes estimaron que, aunque podía afirmarse que gran parte del progreso logrado en las relaciones económicas y el desarrollo en los últimos dos decenios se debía a las excepciones a la cláusula de la nación más favorecida, esa cláusula todavía constituía el pilar fundamental de las relaciones comerciales internacionales. Se describió la cláusula de la nación más favorecida como una de las instituciones más firmes del derecho internacional de los tratados, que ocupaba una posición fundamental en la práctica de los Estados en materia de tratados. La utilización de esa cláusula había estimulado el comercio mundial, liberalizándolo según el principio de la discriminación y de la igualdad de los Estados soberanos. Dicho uso seguía siendo el medio mejor de alcanzar los objetivos de eliminar las discriminaciones y reducir los aranceles aduaneros, que tenían una importancia fundamental para el desarrollo de los intercambios internacionales, y podía ser decisiva para el desarrollo de las relaciones mutuamente ventajosas entre los Estados. Se señaló asimismo que la cláusula de la nación más favorecida debía servir para fomentar la eliminación de la desigualdad y la discriminación en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Se señaló que el aspecto dominante de los debates celebrados en la CDI y en la Sexta Comisión era la de la función y el lugar que debía ocupar la cláusula de la nación más favorecida en la elaboración de normas jurídicas susceptibles de contribuir al

establecimiento del nuevo orden económico internacional. Se señaló además que la dinámica relación entre todos los componentes de un mundo cada vez más interdependiente había dado a la cláusula de la nación más favorecida una nueva dimensión, que se extendía más allá de los factores estrictamente jurídicos y de las fronteras tradicionales del comercio internacional.

25. Algunos representantes plantearon, sin embargo, preguntas con respecto a la filosofía subyacente a la cláusula de la nación más favorecida. Teniendo presente que el objetivo de la cláusula era el de establecer un mecanismo para igualar la situación de los Estados, que les permitiese competir en igualdad de condiciones, se hizo resaltar que dicha igualdad formal podía fácilmente conducir a un trato desfavorable de los países más débiles, como había demostrado el informe de la CDI. Por consiguiente, se planteaba la cuestión de la función que debía desempeñar la cláusula de la nación más favorecida en el mundo contemporáneo, que trataba de escapar de tal igualdad formal para aproximarse a unas relaciones en que se tomasen más en cuenta las diferencias de situaciones concretas, sistemas de integración económica regional, relaciones propias de categorías de Estados con afinidades especiales y grados diferentes de desarrollo. Se expresó la opinión de que podía decirse sin temor a error que la filosofía subyacente en la cláusula ya no tenía validez en el mundo moderno, por lo menos en lo que se refería a su aplicación a las cuestiones económicas, y que el trato igual de Estados independientemente de su etapa de desarrollo o integración económica a nivel regional ya no era una base viable para un orden económico mundial. Se hacía actualmente hincapié en tratos diferentes que daban lugar a la necesidad de un número cada vez mayor de excepciones en la aplicación de la cláusula clásica de la nación más favorecida y obligaba a cerciorarse de que las políticas de tales agrupaciones de Estados estaban de acuerdo con las disposiciones de la Carta, estaban abiertas al exterior y tenían plenamente en cuenta los intereses legítimos de terceros países, en particular los países en desarrollo, como se disponía en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General). El hecho de que la comunidad internacional se orientase hacia la búsqueda de medidas diferenciadas no sólo era contrario a las preferencias concedidas en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales, sino que tenía además amplias consecuencias, que afectaban al concepto global de la cláusula de la nación más favorecida. A la luz de los cambios fundamentales que habían ocurrido en las relaciones internacionales, se pidió un nuevo examen del sistema de la nación más favorecida con miras a establecer el nuevo orden económico internacional.

26. Un número considerable de representantes se refirieron en sus comentarios al proyecto definitivo de artículo sobre las cláusulas de la nación más favorecida. Tales comentarios se refirieron al conjunto de los proyectos de artículo, a sus disposiciones concretas y a la base final de la codificación del tema. Muchos representantes señalaron que las observaciones hechas eran de carácter general y preliminar y que sus gobiernos darían a conocer su postura de modo más detallado y definitivo a su debido tiempo. Además, algunos representantes se refirieron a las observaciones orales hechas en nombre de sus gobiernos en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General con respecto al proyecto de artículos aprobado provisionalmente por

la CDI en 1976, así como a los comentarios escritos de sus gobiernos, anexados al informe de la CDI sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones.

#### 1. COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN CONJUNTO

27. Muchos representantes estimaron que el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida era aceptable en general y en gran medida susceptible de recibir apoyo, y proporcionaba una base firme para completar la codificación del tema. La labor de la CDI era un loable esfuerzo tendiente a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, sobre todo en materia de comercio internacional. Se estimó que durante la segunda lectura del proyecto de artículos se habían formulado más claramente y mejorado en medida considerable numerosos artículos, tras tener en cuenta la CDI las observaciones de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales interesadas. El proyecto de artículos era resultado de un estudio muy exhaustivo de la práctica y de las decisiones judiciales de los Estados, así como de un examen de las obras de mayor autoridad en la materia. El proyecto era una codificación actualizada del derecho internacional con elementos considerables de desarrollo progresivo y respondía a los problemas jurídicos que planteaba la utilización de la cláusula y el reto constituido por la expansión del comercio y los pagos internacionales, las nuevas dimensiones mundiales del transporte y las comunicaciones internacionales y el desarrollo de la cooperación internacional en muchas otras esferas.

28. Varios representantes hicieron comentarios favorables a la inclusión en el proyecto de útiles elementos de flexibilidad. Se encomió a la CDI por haber tenido en cuenta los intereses de los países en desarrollo y por haber conseguido establecer un vínculo entre el derecho internacional y los problemas relativos al nuevo orden económico internacional y al desarrollo económico mundial, lo cual era muy importante para los principios nacientes de relaciones económicas internacionales. En un momento en que las relaciones económicas internacionales entre los Estados estaban siendo objeto de un examen crítico debido al desequilibrio que existía entre los Estados desarrollados y los Estados en desarrollo, el proyecto de artículos constituía una contribución importante al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. El concepto de la cláusula de la nación más favorecida, según se exponía en el informe de la CDI, constituía una valiosa contribución a la búsqueda universal de un régimen económico internacional más equitativo. Se estimó que el proyecto de artículos, que demostraba la alta calidad de la labor de la CDI, constituía una obra maestra de habilidad técnica, por cuanto la terminología usada correspondía a la técnica jurídica contemporánea.

29. Considerando que la cláusula de la nación más favorecida desempeñaba una función muy importante en el comercio internacional y en el desarrollo de relaciones económicas mutuamente ventajosas, los representantes subrayaron que la codificación y el desarrollo progresivo de las normas y reglas del derecho internacional que regían el tema eran de importancia fundamental. Impulsarían la evolución de normas para la organización del comercio internacional y el desarrollo del derecho internacional contemporáneo y fortalecerían los intereses económicos y de desarrollo de los países en desarrollo en la esfera del comercio inter-

nacional. El realce de la institución jurídica de la cláusula de la nación más favorecida ayudaría a eliminar barreras comerciales injustificadas y a fomentar las relaciones económicas mutuamente ventajosas y equitativas entre todos los Estados sobre la base de la igualdad soberana y de la cooperación. Además, el proyecto, que condensaba todo un conjunto de prácticas, doctrinas y decisiones de jurisprudencia en unas cuantas normas clasificadas de manera sistemática, contribuiría a aclarar los principios de derecho relativos a la interpretación y aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, aparte de servir de guía útil para ellas, y contribuiría a aclarar las normas relativas a la cláusula que estaban alcanzando aceptación general. Los comentarios aprobados por la CDI mostraban que las cuestiones que en ellos se trataban podían dar lugar a interpretaciones divergentes. Era indudablemente útil proceder ahora a una codificación de las normas y principios aplicados generalmente por los Estados, precisándolos y añadiendo elementos que pudieran favorecer el desarrollo progresivo del derecho internacional, a fin de facilitar la comprensión de un tema cuyos aspectos jurídicos eran a menudo muy complejos. El proyecto de artículos contenía varios elementos que serían de utilidad para los países que concertaran tratados que incluyesen la cláusula de la nación más favorecida.

30. Sin embargo, algunos representantes lamentaron que parecía haber algunas omisiones en el proyecto de artículos que reducían considerablemente su utilidad y lo hacían inaceptable en su forma actual. Según esos representantes, el proyecto necesitaba claramente nuevas mejoras. Se habían dejado sin resolver algunas cuestiones importantes, dejando así lagunas en el proyecto y creándose un cierto desequilibrio. Se dijo que no se habían reflejado en el proyecto todas las consecuencias de la evolución de las relaciones económicas internacionales para el sistema de la nación más favorecida. A juicio de algunos representantes, la deficiencia más evidente del proyecto final era que seguía pasando por alto en gran medida y no se enfrentaba con una serie de problemas planteados por el moderno desarrollo de la cooperación económica regional particularmente por la existencia de las uniones aduaneras y sus consecuencias para la aplicación de la cláusula. Se dijo también que el proyecto de artículos no atendía suficientemente a la exigencia de que las normas jurídicas que regulaban el comercio mundial reconociesen la diversidad de grados de desarrollo económico y las diferencias existentes entre los sistemas económicos y sociales. En particular, no se reflejaba suficientemente en el proyecto el impacto del nuevo orden económico internacional y el establecimiento de mecanismos tales como las "medidas diferenciadas". Toda tarea de codificación de la cláusula de la nación más favorecida debía inevitablemente reflejar un cierto partidismo si se basaba en unos precedentes y en una práctica que se habían desarrollado en el marco de una estructura económica internacional no equitativa. Algunos representantes subrayaron que no se aceptaría ningún tipo de norma general sobre la cláusula de la nación más favorecida, independientemente de su forma y su condición jurídica definitivas y aun cuando sólo tuviese carácter complementario, a menos que se tratara de un conjunto bien equilibrado de normas que, en su totalidad, reflejasen la realidad práctica y, en particular, tuviesen en cuenta los distintos puntos a que se habían referido.

31. Se señaló también que la falta aparente de adaptación del proyecto a los cambios ocurridos en

las relaciones económicas internacionales no era particularmente trágica, ya que el proyecto de artículo 28 disponía expresamente que sólo se aplicaría a cláusulas de la nación más favorecida contenidas en futuros tratados, y el proyecto de artículo 29 decía que, al negociar tales tratados futuros, las partes podrían convenir en cualquier disposición que se apartase de las normas del proyecto definitivo. Además, el proyecto final reconocía claramente que la obligación de conceder el trato de la nación más favorecida podía estar sujeto a condiciones y ni siquiera se presumía que fuera incondicional. Los cambios efectuados en el proyecto durante la segunda lectura habían aumentado en gran medida la flexibilidad de la cláusula y, en consecuencia, la posibilidad de adaptarla a las necesidades de las relaciones internacionales modernas, en particular en la esfera económica. Se dijo que, sin embargo, en virtud de los proyectos de artículos 15 a 18 algunas relaciones entre un Estado concedente y un tercer Estado seguían sin tener pertinencia para la adquisición, por parte del Estado beneficiario, del derecho a un trato no menos favorable que el trato concedido al tercer Estado. Más aún, el proyecto final todavía mencionaba sólo algunas de las relaciones entre un Estado concedente y un tercer Estado que no daban lugar a que el Estado beneficiario adquiriera el derecho a obtener un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a dicho tercer Estado (artículos 23 a 26). La técnica de establecer listas negativas y positivas de condiciones para la obtención de un trato cuando menos tan favorable como el otorgado a cualquier tercer Estado exigiría que esas listas fuesen completas, o que cuando menos abarcasen todas las situaciones que de ordinario ocurrían en la práctica internacional. Además, con la aplicación de una técnica de esta naturaleza, el Estado beneficiario o bien tenía pleno derecho a ser tratado por lo menos tan favorablemente como un tercer Estado en particular, o no tenía derecho alguno a un trato específico en relación con el trato concedido a un tercer Estado en particular.

32. Algunos otros representantes declararon que el proyecto de artículos afectaba algunas cuestiones complicadas que requerían aclaración. El proyecto debería incluir una disposición por la que se instara a los Estados a convenir en cláusulas de la nación más favorecida en sus relaciones, a fin de establecer una cooperación sobre un plano de igualdad y beneficio mutuo. El trato de la nación más favorecida sólo alcanzaría su eficacia plena si el ámbito de la aplicación de las cláusulas de la nación más favorecida abarcara las principales esferas de cooperación y tuviera amplitud suficiente. En el presente proyecto no se establecía la definición del ámbito de aplicación, sino que se procedía meramente sobre la hipótesis de que los Estados habrían de convenir en el ámbito de aplicación cuando conviniesen en la propia cláusula. Se dijo también que el proyecto de artículos se había basado en un sistema casuístico y no en un método doctrinal en el que predominasen los principios generales. Esto había hecho difícil establecer una evaluación precisa del proyecto de artículos, dado en especial que éste no era exhaustivo, por cuanto no se refería a todos los aspectos de una práctica muy rica y variada. Además, se señaló que aunque el proyecto de artículos reflejaba, en lo relativo a cuestiones distintas del comercio internacional, la práctica y las decisiones judiciales nacionales e internacionales, dichas decisiones no eran en general muy recientes y podían no reflejar la experiencia contemporánea de los Estados en un aspecto particular.

33. Otros representantes pusieron en tela de juicio la decisión de la CDI de cambiar el título del proyecto de "Proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida", aprobado para el proyecto en primera lectura, al de "Proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida", aprobado en la segunda lectura. Cambiar el título del singular al plural podría crear más dificultades de las que resolvía. Se dijo que la razón aducida para justificar el cambio era que una cláusula de la nación más favorecida podía ser condicional o incondicional y que las partes, de conformidad con el artículo 29, podían convenir disposiciones particulares. Sin embargo, cabía preguntar si este argumento se hallaba bien fundamentado considerando que la CDI no había estudiado cláusulas de la nación más favorecida pertenecientes a diferentes tratados, sino los efectos jurídicos de tales cláusulas. Del mismo modo que se había conservado la expresión "nación más favorecida", a pesar de que ya no se utilizaba la palabra "nación" en las relaciones interestatales, se debía haber conservado también la palabra "cláusula" en singular a fin de evitar toda confusión.

34. Por último, se señaló que las declaraciones hechas durante el debate en la Sexta Comisión sobre el tema implicaban que ésta tenía que aceptar el proyecto de artículos en su totalidad o rechazarlo. Un punto de vista diferente era que la Sexta Comisión podía siempre modificar, incluso muy profundamente, el proyecto de la CDI, que era solamente un punto de partida. Las divergencias de opinión al respecto podían explicarse en cierta medida por el modo en que la CDI parecía interpretar su función. Fundamentalmente, consideraba que estaba encargada de dar forma sistemática a normas de derecho internacional. Cuando no era posible deducir normas claras, la CDI examinaba la práctica de los Estados y elaboraba nuevas normas extraídas de esa práctica. A veces, allí donde no había ejemplos claros de práctica estatal, trataba de desarrollar progresivamente el derecho. La CDI no podía crear el derecho; sólo podía indicar la dirección en que consideraba que el derecho debía progresar. Los Estados podían estar en desacuerdo con la CDI y rechazar sus propuestas, posibilidad que no debía disuadirla en absoluto de presentar sugerencias debidamente meditadas y justificadas.

a) *La cláusula de la nación más favorecida y el principio de la no discriminación*

35. La mayoría de los representantes que se refirieron a este asunto concordaron con la opinión de la CDI en que la cláusula de la nación más favorecida podía considerarse como un instrumento o medio de promover la igualdad de los Estados o la no discriminación. Se señaló que la Corte Internacional de Justicia se había pronunciado en el mismo sentido en 1952, en el asunto relativo a los derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos<sup>2</sup>. Hubo expresiones de apoyo para la opinión de la CDI, de que el principio de la no discriminación en derecho internacional era una norma general que dimanaba de la igualdad soberana de los Estados. Sin embargo, ese principio no se oponía a que los Estados concediesen a otros Estados, con los que mantenían relaciones particulares, ventajas especiales de carácter geográfico, económico, político o de otro tipo. En el artículo 47 de la Convención de Viena sobre

<sup>2</sup> Véase *Affaire relative aux droits des ressortissants des Etats-Unis d'Amérique au Maroc, Arrêt du 27 août 1952: C.I.J. Recueil des Traités 1952, pág. 192.*

relaciones diplomáticas<sup>3</sup> y en el artículo 72 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>4</sup>, según se señaló, no se consideraba que la cláusula de la nación más favorecida fuese una forma de discriminación. Ese punto de vista había sido confirmado y explicado en el comentario que hace la CDI sobre el particular en el párrafo 50 de su informe.

36. Sin embargo, algunos representantes formularon observaciones de crítica acerca del concepto enunciado por la CDI sobre la relación entre la cláusula de la nación más favorecida y el principio de la no discriminación. Si bien la CDI había llegado con razón a la conclusión de que podía considerarse que la cláusula era una técnica o un medio que permitía promover la igualdad de los Estados o la no discriminación, la estrecha relación que había entre la cláusula y el principio general de la no discriminación no debía empañar las diferencias existentes entre esas dos nociones. En efecto, se dijo, la concesión del trato de nación más favorecida seguía sujeta a condiciones inaceptables, lo que no favorecía las buenas relaciones entre los Estados. A ese respecto la CDI había llegado a la conclusión de que la doctrina y la práctica de los Estados se inclinaban actualmente a la presunción de la incondicionalidad de la cláusula. Además, según otra opinión, si bien en esencia era correcta la diferenciación que había hecho la CDI entre la cláusula de la nación más favorecida, que se basaba en un acuerdo contractual, y el principio de la no discriminación, que dimanaba del principio general de la igualdad soberana de los Estados, la CDI no había propuesto una diferenciación conceptual suficiente que fuese aplicable en la práctica. Para indicar las diferencias jurídicas, la CDI se había limitado a remitirse al artículo 47 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Sin embargo, del contenido de esa disposición se desprendía que su propósito era la observancia general de las obligaciones estipuladas en la Convención para todos los Estados. Al estipularse tales obligaciones como norma mínima en las relaciones diplomáticas, en la Convención de Viena se dejaba la posibilidad de que los Estados se concedieran mutuamente ventajas más amplias, por ejemplo mediante la cláusula de la nación más favorecida. Sin embargo, no existía una norma semejante en otros órdenes, en particular en el comercial-político. En consecuencia, había urgente necesidad de normas codificadas que especificasen el principio de la no discriminación, especialmente en la esfera económica, además de normas que se aplicasen a la cláusula de la nación más favorecida.

37. Por último, se señaló que de los párrafos 47 a 49 del informe de la CDI se desprendía que ésta se había basado en el principio de la igualdad soberana de los Estados en la medida en que se relacionaba con el principio de la no discriminación, que se deducía del primero. Sin embargo, ese punto de vista no correspondía a la realidad, pues si la cláusula favorecía la no discriminación, no se basaba por ello en el principio de la igualdad soberana de los Estados. El empleo de la cláusula respondía siempre a una finalidad concreta que miraba, no a un principio general y trascendente, sino a un interés particular de los Estados. Esa cuestión no era puramente académica, pues si se adoptaba la tesis de la CDI cualquier limitación a la aplicación de la cláusula menoscabaría un principio esencial de las relaciones internacionales — el de la igualdad

soberana de los Estados —, mientras que, si se fundaba básicamente en el interés particular de los Estados, no se podría interpretarla ni aplicarla sin tener en cuenta esos intereses ni subordinarlos a otros intereses, por elevados que fueran.

b) *La cláusula de la nación más favorecida y los diferentes niveles de desarrollo económico*

38. Varios representantes expresaron su satisfacción por el hecho de que, al preparar el proyecto de artículos, la CDI hubiese tenido en cuenta los diferentes niveles de desarrollo económico de los Estados y hubiese reconocido el problema que la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida creaba en la esfera de las relaciones económicas cuando existía una desigualdad marcada en los niveles de desarrollo de los Estados interesados. La aplicación de la cláusula no sólo debía basarse en el principio de la igualdad de los Estados, sino que también debía tener en cuenta las desigualdades existentes entre ellos, a los efectos de convertirse en un mecanismo, entre otras cosas, correctivo de tales desigualdades. Como se señaló en el informe preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (el "memorando de la UNCTAD"), citado en el párrafo 51 del informe de la CDI, la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida a todos los países, cualquiera fuese su nivel de desarrollo, satisfaría las condiciones de una igualdad formal, pero en realidad entrañaría una discriminación implícita contra los miembros más débiles de la comunidad internacional. Según se dijo, esto no se aplicaba sólo al ámbito de las relaciones comerciales, sino también a otros ámbitos; por ejemplo a la cuestión de un régimen más equitativo en la esfera de la propiedad intelectual, es decir, la transferencia de tecnología. Pero, en lo tocante a la esfera del comercio, los Estados en desarrollo, que en su mayoría habían adquirido recientemente la independencia, no habían establecido aún sólidas relaciones comerciales ni entre ellos ni con los Estados desarrollados. En la esfera del comercio persistían determinadas relaciones de tipo colonial: los Estados de reciente independencia seguían siendo fuentes de materias primas y mercados para los productos acabados de sus ex colonizadores, y los países en desarrollo que producían manufacturas tenían dificultades para exportarlas a los países desarrollados debido a las numerosas barreras arancelarias y no arancelarias existentes. Incluso los mercados de otros países en desarrollo estaban generalmente reservados para las empresas transnacionales. Por consiguiente, la cláusula de la nación más favorecida que se aplicara a las relaciones bilaterales entre países en desarrollo, o entre éstos y países desarrollados, debía evitar que se perpetuara esa discriminación. Además, era un hecho bien conocido que la eliminación o reducción de barreras al comercio internacional podía perjudicar los intereses de los países económicamente más débiles y perpetuar el actual desequilibrio económico, en lugar de reducirlo. Por consiguiente, era necesario formular disposiciones especiales en favor de los países cuya economía estaba en las primeras etapas del desarrollo. El principio firmemente establecido de que los países en desarrollo tenían derecho a asistencia económica especial se reflejaba en las disposiciones de la nueva Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)<sup>5</sup> y en la labor actual de la (UNCTAD). Los artículos 18

<sup>3</sup> Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

<sup>5</sup> Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos*, vol. IV (No. de venta: GATT/1969-1), pág. 57.



y 19 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados contenían disposiciones relativas a preferencias arancelarias para los países en desarrollo y medidas que debían tomarse para acelerar el crecimiento económico de dichos países y salvar la brecha económica que los separaba de los países desarrollados. Los esfuerzos por aumentar el intercambio entre los países desarrollados y los países en desarrollo podían servir a fines más amplios que los previstos inicialmente. La legislación tendiente a proteger el intercambio y el comercio había permitido a menudo asegurar que se consagrasen en los Estados ciertos derechos constitucionales fundamentales. Nada se oponía a que el mismo efecto se produjese en la esfera internacional. Por lo tanto, era particularmente importante la acción de la CDI en defensa de los intereses de los países en desarrollo en materia de comercio internacional, y se expresó satisfacción por el hecho de que esa acción parecía recibir un apoyo unánime.

39. Varios representantes celebraron, a la luz de las consideraciones que anteceden, que la CDI hubiese incluido los artículos 23, 24 y 30 en el proyecto de artículos. Les satisfacía que la CDI se hubiese esforzado por luchar en su esfera de competencia contra la desigualdad económica, que constituía uno de los problemas más grandes con que debía enfrentarse actualmente el mundo. Consciente de las desigualdades resultantes de los diferentes niveles de desarrollo económico, la CDI había considerado los diversos documentos existentes en esa esfera, especialmente en lo tocante al nuevo orden económico internacional, así como los preparados por la UNCTAD y el GATT y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. La CDI no se había limitado a codificar las normas existentes, sino que también había tratado de complementarlas, teniendo debidamente en cuenta que las necesidades comerciales de los países en desarrollo eran distintas de las de los países desarrollados. Esos esfuerzos encaminados al desarrollo progresivo del derecho internacional se habían visto coronados por el éxito, como se demostraba, por ejemplo, en los proyectos de artículos 23 y 24, cuya finalidad era promover el desarrollo económico de los países en desarrollo y eliminar las desigualdades económicas existentes entre esos países y los países desarrollados. Ello beneficiaría los intereses de la comunidad internacional en su conjunto y, por lo tanto, justificaba las excepciones a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en caso de otorgamiento del trato mediante un sistema de preferencias generalizadas o trato preferencial concedido en virtud de arreglos entre los países en desarrollo. Se dijo que, desde el punto de vista del derecho internacional, el nuevo artículo 24 y los artículos 23 y 30 contribuían al establecimiento del nuevo orden económico internacional. La CDI había demostrado claramente que era posible elaborar normas de derecho internacional de alcance universal en favor de los países en desarrollo. Desde luego, esas normas serían de carácter mínimo, pero actualmente sólo con ese mínimo había posibilidades de llegar a la adopción de una convención internacional sobre el tema. Por otra parte, el contenido de esos tres artículos correspondía de manera general a la Declaración de la reciente Conferencia de Belgrado (véase A/33/206, pág. 104), en la que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados habían subrayado que el principio de la no reciprocidad de las concesiones en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo revestía una importancia muy espe-

cial y permitiría establecer sobre una base más equitativa la participación de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales del GATT. Para muchos de los representantes que apoyaron el contenido de los artículos 23, 24 y 30, la inclusión de dichos artículos en el proyecto y en el instrumento definitivo de codificación era crucial y de importancia capital. Se dijo que el proyecto no se podría apoyar si no incluía esos tres artículos.

40. Si bien la CDI había procurado realizar una obra de desarrollo progresivo del derecho al aprobar los artículos 23, 24 y 30, algunos representantes expresaron dudas acerca de dichos artículos. Se señaló que habría sido preferible que esos artículos enunciaran normas jurídicas claras y detalladas que garantizaran a los países en desarrollo un trato particular en el comercio internacional. La sola inclusión de tales normas claras en el proyecto no habría bastado para darles fuerza obligatoria, pero habría producido el efecto de alentar a los Estados a fijar de común acuerdo el derecho aplicable en esta esfera. Desde la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en 1964, la voluntad de conceder a los países en desarrollo un trato particular a fin de permitirles desarrollar su comercio internacional se había concretado poco a poco, tanto en las medidas adoptadas por ciertas organizaciones internacionales, como el GATT, como en las actividades de algunos Estados. Había llegado el momento de expresar esa tendencia en normas jurídicas. Según otra de las opiniones que se enunciaron, en los artículos 23, 24 y 30 no se habían tenido cabalmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. La CDI no debía haberse limitado a las cuestiones comerciales y al sistema generalizado de preferencias, sino que, mediante el establecimiento de un mecanismo de medidas diferenciadas, debía haber abordado también la esfera más vasta de las relaciones económicas. Aun cuando se habían incorporado mejoras en el proyecto de artículos, no se habían tomado suficientemente en consideración las consecuencias del nuevo orden económico internacional y la evolución de la cláusula de la nación más favorecida. Además se puso de relieve que en los estudios del principio *ejusdem generis* (que se reflejaba en los artículos 9 y 10) debía prestarse particular atención a las diferencias en los niveles de desarrollo para no trastornar las economías. Debían otorgarse a los países en desarrollo en general nuevas preferencias arancelarias y no arancelarias, y los países en desarrollo no debían convenir en extender a otras partes el trato preferencial que se otorgaban entre ellos. Además, las necesidades de comercio y desarrollo de esos países podían exigir que durante un tiempo determinado no se aplicase la cláusula de la nación más favorecida a determinados tipos de relaciones comerciales internacionales.

41. Se dijo que la CDI había procurado acertadamente evitar las cuestiones económicas implícitas en la delicada cuestión planteada por las excepciones a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Aunque estas excepciones eran verdaderamente necesarias, especialmente en vista de los distintos niveles de desarrollo económico de los Estados, las medidas para proporcionar una base jurídica que fundamentase la concesión de un trato especial y diferente a los países en desarrollo debían tomarlas las instituciones internacionales competentes. Se observó que la CDI había considerado que no podía entrar en esferas ajenas a su competencia y que no le correspondía examinar

cuestiones económicas o sugerir normas acerca de la organización del comercio internacional. Para justificar esa actitud se había dicho que la CDI no podía pronunciarse sobre estas cuestiones porque no había suficientes elementos de juicio en la doctrina y en la práctica que pudiese justificar el desarrollo progresivo de las normas pertinentes, cuestión que sólo se abordaba en forma tentativa en el artículo 30. Sin embargo, se sostuvo, la realidad era que ya existía un derecho internacional del desarrollo en cuya formulación entraban tres elementos diferentes: en primer lugar, un conjunto de declaraciones y resoluciones que formaban ya una doctrina internacional coherente; en segundo lugar, una serie de reglas de derecho internacional positivo en vigor; por último, toda una estructura jurídica que se elaboraba día a día en el plano bilateral y que no se podía disociar del esfuerzo perseguido mediante la acción multilateral, en especial dentro de las Naciones Unidas. De ese conjunto de textos se habían desprendido los principios generales consagrados por la Asamblea General en sus resoluciones 2626 (XXV), sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo; 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contenían la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), que contenía la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Para que las normas elaboradas tuviesen aplicación práctica, era importante que en esa labor de codificación se utilizasen fórmulas que convergieran hacia la realidad internacional, pues en caso contrario esas normas o no serían aceptadas por la mayoría de los Estados o serían anacrónicas desde el momento mismo en que fuesen aprobadas. Dentro de la estrategia general del desarrollo, el derecho no era un fin en sí; debía ser un instrumento de transformación de la sociedad internacional que, al influjo de la fuerza nueva que era el tercer mundo, marchaba ahora irreversiblemente hacia un nuevo orden económico internacional. En consecuencia, el derecho debía estar en adelante al servicio del desarrollo, el cual era, según el Papa Paulo VI, el nuevo nombre de la paz.

42. Por último, algunos representantes señalaron que, debido a la falta de acuerdo, la CDI no había intentado definir la relación existente entre la cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido de conformidad con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, ni la relación existente entre las cláusulas y el trato conferido dentro del marco de los convenios de productos básicos, que habían sido materia de dos propuestas presentadas a la CDI en su 30º período de sesiones (artículos A y 21 *ter*) (véase A/33/10, párr. 54). La CDI había dejado librada a los Estados la adopción de una decisión definitiva sobre esas importantes cuestiones, cuando se emprendiese la última fase de la codificación de esta materia. Se dijo que debían estudiarse esas dos propuestas particularmente a fin de asegurar la protección de los intereses de los países en desarrollo, que necesitaban aprovechar sus propios recursos. Se abogó por la inmediata aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que también facilitaría el establecimiento del nuevo orden económico internacional sobre bases sólidas y justas.

c) *La cláusula de la nación más favorecida en relación con las uniones aduaneras y asociaciones análogas de Estados*

43. Varios representantes consideraron que era contrario al espíritu general del proyecto, en el que la

CDI había procurado codificar y reflejar el desarrollo progresivo del derecho internacional, pasar por alto fenómenos como las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio y agrupaciones regionales o subregionales. Es contrario al espíritu general del proyecto, en el que la CDI se ha esforzado por codificar y traducir la evaluación progresiva del comercio internacional, pasar por alto los fenómenos nuevos de la vida internacional actual. Eso parecía contradecir también el deseo de la CDI, enunciado en el párrafo 63 de su informe, de tener en cuenta todos los acontecimientos recientes que pudiesen guardar alguna relación con la codificación o el desarrollo progresivo de las normas relativas a la aplicación de la cláusula. Muchos países en desarrollo, así como países desarrollados, eran miembros de uniones aduaneras o zonas de libre comercio, y evidentemente sería inaceptable que se obligase a los Estados participantes en tales empresas de integración regional a otorgar a terceros Estados las ventajas que aquéllos se concedían mutuamente como condición esencial de su participación en tales asociaciones. Era insatisfactorio que la CDI no hubiese incluido un artículo en el que se estipulara expresamente una excepción en favor de las uniones aduaneras por considerar, según había señalado en el párrafo 58 de su informe, que las observaciones formuladas respecto de esta cuestión eran "poco concluyentes". Estaba perfectamente justificado señalar que la mayoría de las organizaciones intergubernamentales que habían presentado observaciones por escrito eran partidarias de la inclusión de una excepción expresa en favor de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio. Entre esas observaciones figuraban las que habían presentado la Comisión Económica para Asia Occidental, la secretaria del GATT, la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), la secretaria de la Comunidad del Caribe, la Comunidad Económica Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio. Algunos representantes, al dar su opinión sobre este asunto, aludieron a las observaciones presentadas por algunas de esas organizaciones o las apoyaron.

44. La renuencia a abordar decididamente esta cuestión era tanto más notable cuanto que, en virtud del artículo 12 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, todos los Estados tenían el derecho de participar en la cooperación subregional, regional e interregional en su empeño de lograr su desarrollo económico y social, y que el GATT disponía explícitamente en el artículo XXIV la no aplicación de sus cláusulas generales de la nación más favorecida en los casos de constitución de uniones aduaneras y zonas de libre comercio. Por lo tanto, se sostuvo, era incomprensible que la CDI no hubiese tomado una decisión positiva sobre esta cuestión.

45. Se señaló que la CDI había examinado una propuesta de uno de sus miembros en cuya virtud el Estado beneficiario que no fuese miembro de una unión aduanera no tendría derecho al trato conferido por el Estado concedente como miembro de la unión aduanera a un tercer Estado que también fuese miembro de esa unión. Si los artículos 23, 24 y 30 eran ejemplos del desarrollo progresivo del derecho internacional, sorprendía la ausencia de toda la excepción que protegiera la posibilidad de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio. Esas asociaciones existían en todas partes, tanto en el mundo desarrollado como en el mundo en desarrollo. Nadie había podido citar un solo caso en que se hubiese sostenido que el trato que se daban mutuamente los Estados miembros de una unión

aduanera se aplicaba a un Estado beneficiario de la cláusula de la nación más favorecida. Aunque en el proyecto se habían incluido, probablemente con acierto, artículos tales como el 23, el 24 y el 30, que no representaban de ningún modo la codificación del derecho internacional preexistente, no se había llegado a un acuerdo respecto de la excepción para las uniones aduaneras, pues se sostuvo que ése era un problema político que sólo podía resolver la Asamblea General. Por el contrario, se trataba de una práctica bien establecida que se había originado en el siglo XIX y que el artículo XXIV del GATT se había limitado a consolidar. Se dio gran importancia a esta cuestión, y se había expresado el convencimiento de que la excepción en favor de las uniones aduaneras correspondía exactamente al estado actual del derecho internacional y era perfectamente conforme con los intereses de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo. Se dijo además que esta excepción clásica había sido aceptada desde hacía mucho tiempo por la doctrina jurídica y consagrada por la práctica de los Estados, como lo ponía de relieve la frecuencia con que se incluían excepciones expresas en los tratados, con el mismo carácter que la excepción destinada a facilitar el tráfico fronterizo (artículo 25). Para estos representantes, por lo tanto, el proyecto no correspondía a lo que se esperaba de él, dado el actual estado de las relaciones internacionales, y, a menos que se tuviesen en cuenta sus observaciones, no se podría considerar completo, viable y constructivo el trabajo realizado por la CDI sobre esta materia, que por lo demás era digno de elogio.

46. Algunos de estos representantes señalaron además que no solía entrar en la intención de las partes en un tratado que contuviese una cláusula de la nación más favorecida aplicar la cláusula en relación con los beneficios que cualquiera de ellos pudiera posteriormente conceder a otro Estado en relación con el establecimiento de una unión aduanera o una zona de libre comercio. Por consiguiente, normalmente debía considerarse implícita en la cláusula de la nación más favorecida una excepción para tales casos, y ello debía reflejarse en el proyecto de artículos. De otro modo, un Estado vinculado por dicha cláusula podría verse imposibilitado de adquirir la condición de miembro de una unión aduanera o una zona de libre comercio. Ello sería un resultado desafortunado si se consideraba que dichas asociaciones eran instrumentos de liberalización del comercio y de desarrollo económico. Los procesos existentes de integración regional y subregional constituían excepciones a la cláusula de la nación más favorecida, y era obvio que así debía ser porque de lo contrario simplemente no podrían funcionar. Era evidente que, como se reconocía en el artículo XXIV del GATT, los beneficios internos que generara un proceso de integración no podían crear derechos para terceros y, por lo tanto, no podían ser reclamados de manera automática por éstos, sobre la base de la cláusula, sin menoscabar definitivamente los sistemas de integración.

47. Ciertos representantes que se mostraron partidarios de incluir en el proyecto de artículos una excepción en favor de las uniones aduaneras mencionaron la práctica de los Estados y la experiencia de sus respectivas regiones, recordando que sus países formaban parte de diversos planes de integración o cooperación regional, como el Pacto Andino, la Comunidad de Estados del África Occidental, la Comunidad Económica Europea, la Asociación Latinoamericana de Libre Co-

mercio, la Liga de los Estados Arabes y las Convenciones de Yaoundé y Lomé. Para varios de esos representantes no había duda alguna de que el desarrollo de la cooperación económica regional y subregional había tenido un claro impacto sobre la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida y que esta cláusula había desempeñado una función muy importante en los procesos de integración. Se dijo que los países del tercer mundo que habían hecho su aparición en la escena internacional buscaban ahora la forma de definir sus propias metas de desarrollo, y que la sociedad internacional, en consecuencia, debía adaptarse a las nuevas circunstancias y elaborar nuevas reglas tendientes a suprimir los fenómenos de dependencia, a favorecer el desarrollo y a reducir hasta el máximo las desigualdades; en otras palabras, a preparar el establecimiento de un nuevo orden económico. La fórmula jurídica que adoptaban a este respecto los países en desarrollo era la de la asociación y la de las uniones multilaterales, que reflejaban la búsqueda de la integración. Pero, paralelamente, esta tendencia se manifestaba también entre los países desarrollados. En sus actas constitutivas, las asociaciones que todos esos países constituían definían lo que entendían por cláusula de la nación más favorecida y regulaban las condiciones jurídicas de su aplicación.

48. Algunos representantes aludieron a otros artículos del proyecto que podían tener alguna relación con la cláusula de la nación más favorecida desde el punto de vista de las uniones aduaneras y asociaciones análogas de Estados. Se mencionó el artículo 9, que enunciaba la condición general de que una cláusula de la nación más favorecida sólo podía ser origen de derechos que entrasen dentro de los límites de la materia objeto de la cláusula. Podía argüirse, se dijo, que el trato que se otorgaban recíprocamente los miembros de una unión aduanera o de libre comercio como consecuencia de dicha unión quedaba forzosamente fuera de los tratados bilaterales con Estados que no eran miembros de aquellas uniones. Además, según el nuevo texto del artículo 17, el solo hecho de que en virtud de un acuerdo internacional se confiriera el trato otorgado recíprocamente por los miembros de una unión de aquella naturaleza no afectaba a la adquisición de derecho por parte de un Estado no miembro en virtud de la cláusula de la nación más favorecida. No obstante, habría sido preferible, según este criterio, que en el proyecto final se hubiera previsto expresamente una excepción clara para el caso de uniones aduaneras y acuerdos semejantes, siguiendo las líneas de los artículos 23, 24, 25 y 26. Esta disposición estaría tanto más justificada cuanto que se aplicaría sólo a los acuerdos entre Estados que se ajustasen a normas internacionales, inclusive normas y proyectos de organizaciones internacionales competentes destinados a proteger intereses legítimos de los Estados que eran beneficiarios de cláusulas de la nación más favorecida y que no participaban en los acuerdos regionales de que se tratase. Se citó asimismo el artículo 29, según el cual el Estado concedente y el Estado beneficiario podrían convenir en el trato de la nación más favorecida en todas las materias que se prestaran a ese trato y también podrían especificar la esfera de relaciones en que contraerían obligaciones de la nación más favorecida. Se expresó en consecuencia la opinión de que el artículo 29 tenía un carácter residual y que en él se podría resolver la cuestión de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio. Por último, aunque la CDI hubiese precisado que su silencio sobre esta cuestión

no debía interpretarse como un reconocimiento de la existencia o inexistencia de una norma sobre la materia (*ibid.*, párr. 58), según un representante el artículo 17, que trataba expresamente de la relación entre la cláusula y los acuerdos multilaterales, más bien hacía suponer lo contrario.

49. En cambio, otros representantes apoyaron la decisión de la CDI (*ibid.*, párrs. 57 y 58) de no incluir en el proyecto una excepción en favor de las uniones aduaneras. La exclusión de un artículo como el propuesto artículo 23 *bis* estaba plenamente justificada por consideraciones políticas y jurídicas, y los argumentos aducidos a favor del artículo no parecían convincentes. En virtud del artículo 12 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, los Estados pertenecientes a comunidades económicas tenían, en lo que concernía a su actitud hacia partes ajenas a dichas comunidades, el deber de velar porque las políticas de las agrupaciones a las que perteneciesen fueran compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tuvieran plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo. Ello concordaba con la práctica de algunas agrupaciones, como el Consejo de Asistencia Económica Mutua. La forma más apropiada de resolver problemas derivados de las cláusulas de la nación más favorecida ya existentes consistía en que los Estados interesados negociaran entre ellos, propósito para el cual el artículo 29 suministraba la latitud necesaria. Se opinó que la cuestión tenía una importancia práctica limitada mientras que la inclusión de una excepción adicional en el proyecto debilitaría el alcance de su aplicación, razón que debía inducir a oponerse a ella. Las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio y otras formas de agrupaciones regionales que constituían excepciones a la norma general debían ser legisladas por los órganos competentes, que no estaban incluidos en el proyecto de artículos que se examinaba. A este respecto se puso de relieve que el nuevo artículo 23 *bis* propuesto no definía la unión aduanera, mientras que el artículo XXIV del GATT definía claramente las condiciones en que podían hacerse excepciones respecto de las uniones aduaneras. Era obvio que las disposiciones del GATT no podían cambiarse ni debilitarse. De todos modos, se dijo, no era probable que se incluyera la cuestión de las uniones aduaneras, pues los miembros de éstas seguramente no suscribirían un tratado que contuviera una cláusula de la nación más favorecida.

50. Ciertos representantes que apoyaron la postura de la CDI sobre la materia opinaron que las uniones aduaneras eran uniones de países desarrollados y que la aceptación de una disposición del tipo del propuesto artículo 23 *bis* equivaldría a erigir un muro entre los países en desarrollo por una parte y los países desarrollados por otra. La inclusión de un artículo que estipulara una excepción para las uniones aduaneras sería una discriminación contra los países en desarrollo, pues éstos no podrían solicitar las condiciones que los Estados desarrollados se conferían entre sí en una unión aduanera. Se dijo además que el criterio seguido por la CDI había obstaculizado el intento de algunos Estados de situar las llamadas organizaciones supranacionales en un mismo plano que los Estados soberanos. Ese intento había carecido totalmente de fundamento.

51. Con respecto a las aseveraciones de que la no inclusión de las uniones aduaneras y las asociaciones

de libre cambio constituía una flagrante omisión, se dijo que el proyecto no afectaba en modo alguno el derecho soberano de los Estados de formar entre ellos agrupaciones económicas regionales o subregionales, conforme a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. La CDI había reconocido este derecho a los Estados y, tras maduras reflexiones, había tomado una decisión acerca de la aplicación de la cláusula. No se trataba de saber si los Estados podían formar entre ellos agrupaciones económicas, sino de decidir si el sistema de la cláusula de la nación más favorecida era o no aplicable en tal contexto. La CDI había respondido afirmativamente, salvo en el caso del trato concedido por un Estado desarrollado a un Estado en desarrollo en el marco de un sistema generalizado de preferencias (artículo 23) y en el caso en que dos o más países en desarrollo convinieran en conferirse un trato particular (artículo 24). En este último caso, el proyecto establecía sin embargo dos condiciones importantes para aplicar esta excepción, ya que estipulaba que el trato mencionado debía pertenecer a la esfera de comercio y ser conforme con las normas y procedimientos pertinentes de una organización internacional competente de la que fueran miembros los Estados interesados. El objeto esencial de la cláusula de la nación más favorecida era suprimir las barreras que los Estados oponían al comercio, y desde luego existía una barrera cuando unos Estados recibían ventajas que no se concedían a otros. Las razones para eximir a los países en desarrollo, con carácter temporal, de algunos de los efectos de la cláusula, eran bien conocidas. Esas razones no se aplicaban al caso de los países desarrollados, y el hecho de que estos países se agrupasen en uniones aduaneras no cambiaba nada al respecto. Era lamentable que la falta de toda excepción en ese sentido hubiese llevado a las uniones aduaneras entre tales países a rechazar la casi totalidad del proyecto de artículos, pues era indispensable que los países desarrollados aceptasen concretamente el principio de un trato particularmente favorable a los países en desarrollo, si se quería que estos países se beneficiasen del comercio internacional, mientras sus economías siguieran estando insuficientemente desarrolladas.

52. Hubo también representantes que destacaron que se requería un mayor examen de la decisión de la CDI de no incluir entre las excepciones a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida las ventajas concedidas por un miembro de una unión aduanera o zona de libre comercio a otro miembro. Sería necesario examinar si una aplicación tal del artículo 12 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados reportaría beneficios que compensaran el peligro inherente de que una excepción a la cláusula de la nación más favorecida pudiera utilizarse para discriminar contra Estados que no fuesen miembros de uniones aduaneras. Se haría un examen detenido teniendo en cuenta lo acaecido recientemente en el campo del establecimiento de uniones aduaneras o acuerdos similares, que no eran monopolio de los países desarrollados. También se dijo que, como jurídicamente era difícil demostrar la existencia de una regla consuetudinaria que estableciese una excepción implícita en el caso de las uniones aduaneras, tal regla debería adoptarse por decisión política en la fase final de la codificación de la materia, ya fuese en una conferencia de plenipotenciarios o en la Asamblea General. Una conferencia de ese tipo tendría que examinar la cuestión en relación con los países en desarrollo, ya que muchos Estados de América Latina, África y Asia se habían agrupado en diversos movi-

mientos integracionistas para reforzar sus respectivas economías y liberar el comercio entre ellos.

53. Finalmente, ciertos representantes llegaron a la conclusión de que habría que formular los principios aplicables en esta esfera de manera que fuesen aceptables tanto para los países en desarrollo como para los países desarrollados. Esto no quería decir que hubiese que rechazar el proyecto de la CDI en su forma actual. El proyecto tenía la ventaja de mostrar claramente las consideraciones antagónicas que subyacían en esa cuestión y constituía una base válida en una esfera jurídica tan difícil. Por lo tanto, era importante seguir buscando soluciones tanto en la Sexta Comisión como en el período que precediese a la convocatoria de una conferencia diplomática, si ésta llegaba a celebrarse. El éxito del proyecto de artículos dependía, ante todo y sobre todo, del apoyo, la cooperación y la colaboración del mayor número posible de Estados miembros, en particular de las principales Potencias económicas y comerciales. La división o el enfrentamiento reducirían inevitablemente a la nada todos los esfuerzos. Uno de los objetivos esenciales del proyecto de artículos era ayudar a superar los obstáculos jurídicos que impedían el desarrollo de las relaciones comerciales, y no crear nuevos obstáculos. El éxito de la labor dependería de que se lograra el consenso.

d) *Carácter general del proyecto de artículos*

54. Se expresó satisfacción por el hecho de que la CDI hubiera situado nuevamente el estudio de la cláusula de la nación más favorecida en el contexto del derecho general de los tratados. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>6</sup> era en el momento el enunciado más autorizado sobre esta materia, y por consiguiente el proyecto de artículos debía interpretarse teniendo en cuenta sus disposiciones, en las que se basaban la mayoría de los artículos. Los representantes acogieron con beneplácito la decisión de la CDI de seguir en lo posible la estructura y la terminología de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, a fin de que el proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida fuera un conjunto de normas ordenado y uniforme. No obstante, el proyecto de artículos estaba redactado como un conjunto independiente de normas jurídicas y no como un anexo de esa Convención. Se consideraba que constituía una nueva contribución al desarrollo del derecho de los tratados. Más aún, en el artículo 29 se reconocía expresamente el carácter supletorio del proyecto. No obstante, se observó que, en relación con la esfera de aplicación del proyecto de artículos, el proyecto iba mucho más allá que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, pues su alcance no se limitaba a las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida que figuraban en tratados entre Estados, sino que se refería también a las relaciones de los Estados entre ellos en virtud de acuerdos internacionales que incluían una cláusula sobre el trato de la nación más favorecida y de los que también eran partes otros sujetos del derecho internacional.

i) *Alcance del proyecto*

55. Se apoyó la decisión de la CDI de examinar el tema de la cláusula de la nación más favorecida en una perspectiva más amplia y estudiar no solamente las cuestiones comerciales, sino también los derechos y

privilegios relativos a las personas y las cosas, tales como el trato dado a los extranjeros, su acceso a los tribunales, el trato dado a los navíos, las aeronaves, los trenes, los automóviles y otros medios de transporte, así como los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas. Sin embargo, las dificultades con que se tropezaba en la elaboración del proyecto se referían fundamentalmente a las relaciones comerciales y económicas entre los Estados; por ejemplo en lo relativo al trato en virtud del sistema generalizado de preferencias (artículo 23), los acuerdos entre países en desarrollo (artículo 24) y las nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo (artículo 30). Pero la CDI había demostrado ampliamente que la cláusula de la nación más favorecida podía aplicarse a otras esferas de las relaciones internacionales y que el proyecto no debía referirse solamente a la aplicación de la cláusula en la esfera del comercio. Por consiguiente, se apoyó el criterio inicial de la CDI, a saber, que no debía limitar sus estudios al comercio internacional sino que debía explorar el funcionamiento de la cláusula en una gama mucho más amplia de relaciones internacionales.

56. Además, algunos representantes observaron que la CDI había reconocido las dificultades de aplicar la cláusula de la nación más favorecida a todas las esferas de las relaciones económicas internacionales, y también que no estaba en condiciones de solucionar las cuestiones económicas que eran de la incumbencia de otras instituciones, tales como el GATT y los distintos órganos económicos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, y conforme se indicó, no era sorprendente que la CDI considerara, como indicaba en el párrafo 54 de su informe, que la aplicación de la cláusula en la esfera de las relaciones económicas no era una cuestión que se prestara fácilmente a la codificación del derecho internacional, ya que no se discernían claramente los elementos que para ese proceso requería el artículo 15 de su Estatuto, a saber, la existencia de amplia práctica, precedentes y doctrinas de los Estados. En consecuencia, la CDI había tratado de realizar una obra de desarrollo progresivo del derecho al aprobar los artículos 23, 24 y 30 y al prestar especial atención a la manera de dar expresión en normas jurídicas a la necesidad de ofrecer a los países en desarrollo preferencias en formas de excepciones a la cláusula de la nación más favorecida en la esfera de las relaciones económicas.

57. Otros representantes criticaron a la CDI por haber tenido en cuenta la cuestión particular de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida entre países con sistemas económicos diferentes sin haber hecho ningún intento de resolver esa cuestión, como tampoco otras cuestiones que, según el párrafo 62 de su informe, eran de carácter económico sumamente técnico y correspondían a materias especialmente encomendadas a otras organizaciones internacionales. La aplicación del trato de la nación más favorecida en las relaciones entre países con sistemas socioeconómicos diferentes no tendría eficacia real si las condiciones en que dicho trato se concedía no estaban fundadas en el principio de la reciprocidad. Ese principio se aplicaba al conjunto de las relaciones económicas internacionales y había sido consagrado en el preámbulo de la parte del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa relativa a la cooperación en las esferas de la economía, la ciencia y la tecnología y el medio ambiente. El concepto de reciprocidad se definía en ese preámbulo

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27, pág. 311.

de manera que permitía, en general, una distribución equitativa de ventajas y obligaciones de alcance comparable, respetando los acuerdos bilaterales y multilaterales. Ese concepto no estaba suficientemente cubierto por las disposiciones del artículo 13 y del inciso f) del párrafo 1 del artículo 2, relativas a la cláusula de la nación más favorecida sujeta a una condición de trato recíproco. Por otra parte, el concepto de sistemas socioeconómicos diferentes debía ser objeto de una definición jurídica precisa para ser válido en un marco tan grande como el del sistema de las Naciones Unidas. Se puso de relieve que las relaciones entre países con sistemas socioeconómicos diferentes se regían por normas específicas y que, en particular, la aplicación del trato de la nación más favorecida a ese respecto carecería de todo sentido si las condiciones en las que se otorgaba dicho trato no se traducían en hechos mutuamente conmensurables, de forma que permitiese evaluar los resultados logrados. Se hizo referencia a las normas adoptadas por el GATT, según las cuales, al producirse la adhesión al Acuerdo de determinados Estados con sistemas socioeconómicos diferentes del de los países con economía de mercado, era necesario preparar protocolos especiales para tener en cuenta dichas diferencias. Por razones que no eran claras ni satisfactorias, la CDI no había aceptado la propuesta presentada por una organización en el sentido de que se tuviese en cuenta ese hecho en relación con la cláusula de la nación más favorecida. La explicación de la CDI no parecía congruente con el hecho de que se regulasen cuestiones de carácter económico en algunos otros artículos y proyectos aprobados por la CDI, como los artículos 23 y 24 del proyecto, en los que se trataban cuestiones que eran objeto de examen y negociaciones en el GATT. Se estimó que la cuestión de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida entre países con sistemas socioeconómicos diferentes debía haberse incluido entre los acontecimientos recientes que se había decidido tener en cuenta. No se debía excluir dicha cuestión de un examen general de los problemas relacionados con la cláusula de la nación más favorecida.

58. Se estimó que la CDI había estado acertada al no incluir en su proyecto ninguna disposición sobre las obligaciones o derechos que pudieran corresponder a los particulares, con lo cual el campo de aplicación del proyecto coincidía con el de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Además, las disposiciones propuestas, que a menudo se referían al derecho interno, harían sin duda entrar en juego las reglas relativas a los conflictos de leyes; por ser estos conflictos inevitables en la materia, convenía adoptar normas generales de derecho internacional que rigieran la aplicación de las cláusulas.

59. Algunos representantes estimaron que en el proyecto de artículos debían incluirse disposiciones expresas para la solución de controversias. Se refirieron a un artículo propuesto a ese respecto por un miembro de la CDI, y que figuraba en el párrafo 68 de su informe, que recibió algún apoyo, y a las decisiones de la CDI de transmitir la cuestión a la Asamblea General y a los Estados Miembros y, en definitiva, al órgano encargado de dar cima al proyecto de artículos. Algunos de esos representantes dijeron que en cualquier convención definitiva que se basara en el proyecto deberían incluirse disposiciones sobre el arreglo obligatorio de las controversias que pudieran producirse en relación con la interpretación y la aplicación de sus disposiciones, con el mismo alcance que las que figuran

en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Se acogería con agrado una disposición de ese tipo, puesto que en su forma actual el proyecto de artículos no daba una solución automática a todas las cuestiones que podía plantear la interpretación y aplicación de las cláusulas de la nación más favorecida.

60. Se destacó que la cuestión de la inclusión de una disposición sobre el arreglo de controversias no debía transmitirse a la Asamblea General y los Estados Miembros ni, en definitiva, al órgano que se encargaría de dar cima al proyecto de artículos, como proponía la CDI, pues eso equivaldría a prolongar los trabajos de ese órgano. Sería preferible que la CDI encontrase el tiempo necesario para estudiar ella misma esta cuestión, ya que la experiencia adquirida en conferencias similares demostraba que en ellas era difícil encontrar soluciones nuevas en esa esfera. En cambio, otro representante convino con la CDI en que debía confiarse el asunto al órgano que se encargara de dar cima al proyecto de artículos.

61. No obstante, otros representantes sostuvieron la opinión de que en el proyecto de artículos no debía incorporarse un artículo sobre el arreglo de controversias. Puesto que sólo un tratado en el que se hubiera acordado incluir una cláusula de la nación más favorecida podía dar lugar a controversias en relación con los artículos que se refirieran a ese tema, era apropiado solucionar tales controversias siguiendo el procedimiento establecido para ello en el propio tratado. La disparidad entre las disposiciones sobre esta cuestión en los tratados existentes que contenían tales cláusulas y las que podrían incluirse en la Convención no haría sino complicar el asunto. Como serían los Estados quienes definirían en cada caso el alcance de la cláusula, era normal que cada tratado previera su propio procedimiento de arreglo de controversias. Tampoco podía justificarse la inclusión de un artículo sobre el arreglo de controversias invocando los artículos 65 y 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, ya que estos artículos se referían únicamente a un conjunto limitado de problemas y no al arreglo de controversias en cuestiones relativas a la interpretación de toda la Convención.

62. Por otra parte, un representante compartió la opinión de que no era preciso incluir disposiciones para el arreglo de controversias en el proyecto; pero dijo que el régimen aplicable a otros tratados en virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados debía aplicarse a cualquier controversia que surgiera en relación con la cláusula de la nación más favorecida.

#### ii) *Plan del proyecto*

63. Los representantes que se refirieron a este aspecto del proyecto convinieron en general con la opinión de la CDI de que el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida contenía elementos de desarrollo progresivo así como elementos de codificación del derecho, y, como en varios proyectos anteriores, no cabía determinar a qué categoría correspondía cada disposición. Se consideró que el proyecto de artículos representaba un equilibrio armónico entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

#### 2. COMENTARIOS SOBRE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

##### *Artículos 1 y 3*

64. Se formularon observaciones sobre los artículos 1 y 3, principalmente desde el punto de vista de

la definición del alcance fundamental del presente proyecto. El artículo 1 fue apoyado concretamente por algunos representantes que lo consideraron muy importante, tanto en lo teórico como en lo práctico, pues limitaba el alcance del proyecto de artículos a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en tratados entre Estados, con lo cual reflejaba fielmente la práctica internacional. Los intentos de considerar a ciertas organizaciones supranacionales como Estados soberanos en el proyecto de artículos eran completamente injustificados. Además, el intento de extender el alcance de la aplicación del proyecto de artículos a las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales podía causar problemas, entre ellos el de definir el marco fundamental del mismo proyecto de artículos. Por consiguiente, se opinó que el artículo 3 era suficiente por el momento. Si bien el alcance jurídico de la codificación de la CDI era un poco limitado, era útil en vista de la mayor exactitud y claridad que introducía en el proyecto de artículos.

65. Con respecto al artículo 1, otros representantes no estuvieron de acuerdo en que los artículos debían ser aplicables sólo a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en los tratados entre Estados. Tal disposición no tenía en cuenta el fenómeno de la integración económica, que era una de las características no sólo de los países de Europa occidental, sino del mundo moderno en conjunto. Que tal integración tomara la forma de una unión aduanera, de una zona de libre comercio o de cualquier otro sistema, el resultado era casi siempre que la formulación y aplicación de acuerdos comerciales, que eran los acuerdos más frecuentemente afectados por la cláusula de la nación más favorecida, incumbían a órganos supranacionales o a otros órganos que no eran identificables con los Estados que los integraban. A este respecto se recordó que los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE)<sup>8</sup> habían transferido su competencia en materia de política comercial y que, en consecuencia, las cuestiones relativas a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida dentro de esa importante región competían exclusivamente a la CEE.

66. Un representante preguntó por qué la palabra "cláusula" se había empleado en plural en el artículo 1, así como en el título del proyecto de artículos (véase *supra* párr. 33).

#### Artículo 2

67. Se hicieron observaciones sobre el inciso f) del párrafo 1 del artículo 2, que contiene una definición de "condición de trato recíproco", en conjunción con opiniones expresadas por ciertos representantes sobre la necesidad de tener en cuenta en el proyecto la cuestión de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida entre países de sistemas socioeconómicos diferentes (véase *supra* párr. 57).

#### Artículo 4

68. Los representantes que hicieron referencia al artículo 4 indicaron que lo apoyaban.

#### Artículo 5

69. Si bien algunos representantes se manifestaron explícitamente satisfechos con el artículo 5, otros plantearon cuestiones acerca de su cabalidad. Se dijo que una de las principales disposiciones del proyecto de artículos figuraba en el artículo 5, según el cual el trato de la nación más favorecida no se limitaba al

comercio internacional, sino que abarcaba otros aspectos de las relaciones entre Estados, incluso el trato de las personas naturales y jurídicas extranjeras, la propiedad intelectual, el acceso a tribunales ordinarios y administrativos, la administración de justicia, etc. Puesto que la cláusula de la nación más favorecida era una disposición convencional, esto es, basada en el común acuerdo en cuanto a las obligaciones que entrañaba y la esfera de relaciones a que se aplicaba, ese representante estimó apropiado enumerar los casos en que podría concederse el trato de la nación más favorecida. Tal lista, aunque no fuera necesariamente exhaustiva, ampliaría expresamente el alcance de la aplicación de tal trato y la haría así más eficaz.

70. Se señaló también que, si bien la relación entre el Estado concedente y el Estado beneficiario se definían en el proyecto como una relación que siempre tenía carácter convencional, la relación entre el Estado concedente y un tercer Estado se determinaba claramente sólo en el párrafo 6 del comentario al artículo 5. Era lamentable que una definición tan útil no estuviera incluida en la formulación del artículo 5. Por último, en relación con la formulación del artículo, un representante dijo que debía emplearse la expresión "el mismo tipo de relación" en vez de la expresión "la misma relación", puesto que, como se señalaba en el párrafo 4 del comentario al artículo 5, las leyes de los Estados sobre nacionalidad eran muy diversas.

#### Artículo 6

71. Algunos representantes apoyaron la idea reflejada en el artículo 6 de ampliar el alcance de las normas enunciadas en los demás proyectos de artículo a fin de que incluyera las relaciones de los Estados entre ellos con arreglo a un acuerdo internacional que contuviera una cláusula sobre el trato de la nación más favorecida en el cual también fueran partes otros sujetos de derecho internacional. Al incluir este artículo, la CDI había extendido el alcance del proyecto en conjunto. Sin embargo, se puso en tela de juicio que la idea que se deseaba expresar con el artículo estuviera reflejada con precisión en la formulación actual del artículo 6 y, en consecuencia se debían examinar detenidamente la formulación y la colocación de dicho artículo.

72. Se dijo también que no era suficiente observar que con arreglo al artículo 6 el proyecto de artículos sería aplicable a las relaciones de los Estados entre ellos con arreglo a un acuerdo internacional que contuviera una cláusula sobre el trato de la nación más favorecida en el que también fueran partes otros sujetos de derecho internacional. Esa situación, que cabría definir como participación doble en un acuerdo internacional (de los Estados miembros de un órgano "metanacional" y del órgano mismo), podía presentarse, pero también era posible que tal órgano pudiera él mismo negociar con terceros Estados y conceder o recibir el trato de la nación más favorecida, que tendría efecto con respecto a sus Estados miembros. Eso ocurría, de hecho, cada vez más. La CDI no había examinado la cuestión con suficiente profundidad y el comentario al artículo 6 era más bien oscuro.

#### Artículo 7

73. La mayoría de los representantes que formularon observaciones sobre este artículo expresaron satisfacción general con él. Se dijo que el elemento importante del proyecto era que el trato de la nación más favorecida, esto es, el derecho de un Estado bene-

ficiario a reclamar el trato concedido por el Estado concedente a un tercer Estado, era una obligación internacional que no era parte del derecho internacional consuetudinario, sino que suponía la conclusión previa de un tratado entre el Estado concedente y el Estado beneficiario. El artículo no era superfluo, pues constituía un todo lógico junto con los demás artículos y debía mantenerse en su formulación actual. No obstante, se declaró que la necesidad del artículo 7 era cuestionable cuando se consideraba que el artículo 1 definía claramente el alcance de la aplicación del proyecto de artículos a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en tratados entre Estados.

#### Artículo 8

74. Los representantes que formularon observaciones sobre este artículo no objetaron sus disposiciones. Se observó que en el artículo 8, entre otras cosas, se subrayaba que los derechos adquiridos por los Estados en virtud de las cláusulas de la nación más favorecida no eran derechos de terceras partes y que los Estados beneficiarios de tales derechos gozaban de ellos en virtud de sus propios tratados en que figuran dichas cláusulas. Se sugirió que en el párrafo 2 del artículo 8 debía reemplazarse la frase "la misma relación" por la frase "el mismo tipo de relación" por las razones aducidas más arriba en relación con el artículo 5 (véase *supra* párr. 70).

#### Artículos 9 y 10

75. Los artículos 9 y 10 fueron mencionados como prueba de que la CDI había tratado, ante todo, en su elaboración, de los proyectos de artículo sobre la cláusula de la nación más favorecida, de codificar la norma más o menos bien establecida del derecho consuetudinario que regía la aplicación práctica de la cláusula. Dichos artículos contenían una formulación clara de la norma *ejusdem generis*, que facilitaría la aplicación de la cláusula. Por consiguiente, los artículos 9 y 10 fueron considerados muy adecuados.

76. En cuanto al artículo 9, se señaló que si bien a primera vista la norma enunciada en el artículo podría parecer bastante sencilla, resultaba difícil de interpretar en su aplicación. En una cláusula de la nación más favorecida determinada se podría declarar simplemente que el Estado beneficiario podría recibir el trato de la nación más favorecida con respecto a derechos aduaneros sin decir quién se beneficiaría directamente. Además, como ya se ha observado (véase *supra* párr. 48), se sugirió que el artículo podría interpretarse en el sentido de que el trato que los miembros de una unión aduanera se concedían entre ellos estaba necesariamente fuera de los límites del asunto objeto de una cláusula de la nación más favorecida en tratados bilaterales con Estados no miembros de la unión. Con respecto a la formulación del artículo, se expresó la opinión de que debía mantenerse su redacción actual.

77. Con respecto al artículo 10, se observó que el párrafo 2 contenía varias frases vagas, pero que no era posible hacer más preciso el texto del artículo; el comentario de la CDI debía facilitar su interpretación. Según otra opinión, en el inciso b) del párrafo 2 debía emplearse la frase "el mismo tipo de relación" en vez de "la misma relación", por las razones indicadas más arriba en relación con el artículo 5 (véase *supra* párr. 70).

#### Artículos 11, 12 y 13

78. Los artículos 11, 12 y 13, referentes a los efectos de una cláusula de la nación más favorecida no sujeta a contraprestación, sujeta a contraprestación y sujeta a trato recíproco, respectivamente, fueron en general bien acogidos por los distintos representantes que hablaron acerca de ellos. Algunos representantes consideraron que estaban mejor formulados que los artículos correspondientes del proyecto de 1976<sup>7</sup>. Se dijo que la cláusula de la nación más favorecida debía especificar claramente en cualquier acuerdo si ese trato estaría o no sujeto a contraprestación o a trato recíproco. Los artículos 11, 12 y 13 especifican los efectos que tienen en la práctica una cláusula incondicional y una cláusula condicional, porque, si bien la CDI se refirió a la cláusula de la nación más favorecida "no sujeta a contraprestación" y a la "sujeta a contraprestación", esa distinción correspondía en el fondo a la clasificación usual de cláusulas incondicionales y condicionales. Esta clasificación dependía del sistema económico de los Estados interesados. Podía decirse que la forma condicional de la cláusula coincidía con el proteccionismo aduanero, en tanto que su forma incondicional estaba vinculada con el libre cambio o el liberalismo económico. Lo que primaba en la actualidad era la cláusula incondicional, que, por ejemplo, era la consagrada en el artículo 18 del Tratado de Montevideo<sup>8</sup>, por el que se había instituido la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

79. Algunos representantes subrayaron que estaban plenamente de acuerdo con la conclusión de la CDI expuesta en el párrafo 22 del comentario a los artículos 11, 12 y 13, de que tanto la doctrina como la práctica de los Estados estaba hoy en día en favor de la presunción de incondicionalidad de la cláusula de la nación más favorecida. A la vez que reconocía así la presunción de incondicionalidad como regla general para la aplicación de la cláusula, la CDI había incluido los artículos 12 y 13, relacionados respectivamente con las cláusulas sujetas a contraprestación y a trato recíproco, porque la presunción de incondicionalidad no excluía en general otras opciones de los Estados que les permitieran ligar la cláusula de la nación más favorecida contenida en sus acuerdos con condiciones de contraprestación o trato recíproco. Sin embargo, estos representantes estimaron que sería un error suponer que el proyecto de artículos negaba la presunción de incondicionalidad, que también debía ser considerada a la luz de las cuatro aplicaciones de la norma de no pertinencia contenida en los artículos 15 a 18. Sin embargo, se declaró que los artículos 11, 12 y 13 no atribuían bastante importancia a la incondicionalidad con respecto a los países en desarrollo.

80. Sin embargo, otros representantes sostuvieron que el proyecto definitivo de artículos reconocía claramente que la obligación de conceder el trato de nación más favorecida podría estar sujeta a condiciones, y ni siquiera se presumía que fuera incondicional. La supresión del artículo 8 del anterior proyecto, que se titulaba "Incondicionalidad de las cláusulas de la nación más favorecida", la inclusión del nuevo proyecto de artículo 14 relativo al cumplimiento de los términos y condiciones convenidos y la nueva redacción de

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10, cap. II, secc. C.*

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *La cooperación económica multilateral en América Latina*, vol. I, *Textos y documentos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.G.3), pág. 68.



los artículos 12 y 13 daban una flexibilidad mucho mayor a la cláusula y, con ello, aumentaban las posibilidades de adaptarla a las necesidades de las relaciones internacionales modernas, especialmente en la esfera económica.

81. Otro representante señaló que, en ese sentido, la posición que había sostenido el GATT de incondicionalidad absoluta y universal no coincidía con la de los organismos regionales o subregionales que trataban de crear o de ampliar sus propios mercados bajo un régimen proteccionista que excluía la competencia internacional. Sin embargo, el GATT no se había olvidado de ese hecho, tal como lo demostraba su protocolo del 8 de diciembre de 1971.

82. Algunos representantes se mostraron partidarios de la formulación actual de los tres artículos y celebraron los cambios que se habían hecho en la terminología del proyecto en relación con la "contraprestación" y el "trato recíproco", pero otros representantes estimaron que esos conceptos debían examinarse con más atención. Se subrayó que el proyecto se fundaba en el principio de una cláusula de la nación más favorecida incondicional y bilateral, cuyo objetivo primordial era superar la índole particularista de las normas de derecho internacional y crear un orden jurídico universal. La inclusión de elementos de reciprocidad impediría la aplicación de la cláusula. La cuestión de la existencia de esos elementos de reciprocidad tenía una importancia vital y los gobiernos debían volver a examinarla con la mayor atención.

83. Refiriéndose especialmente el artículo 12, se sostuvo que no significaba una mejora considerable respecto del artículo correspondiente del proyecto de 1976.

84. El trato recíproco, considerado en el artículo 13 del proyecto, podía haberse incluido en el artículo 12 relativo a la cláusula sujeta a contraprestación. Sin embargo, la existencia de ciertas esferas determinadas de aplicación, como las relativas a las inmunidades y funciones consulares, así como ciertas cuestiones de derecho internacional privado y asuntos regulados en los tratados de establecimiento, justificaban una disposición separada. Tal como se indicaba en el párrafo 31 del comentario, la aplicación de la cláusula condicional al trato recíproco se limitaba a determinadas esferas. No se podía aplicar a las cuestiones comerciales, ya que ello presupondría que los Estados comerciaban entre sí con los mismos productos y en las mismas condiciones. Ello no sucedería en la práctica y, por lo tanto, se interpretaba que el artículo 13 solamente se aplicaba a determinadas cláusulas incluidas en acuerdos que no eran comerciales, ya que la forma incondicional de la cláusula se utilizaba en esos acuerdos comerciales.

#### Artículo 14

85. El artículo 14 fue apoyado en principio por los representantes que hicieron observaciones concretas acerca del mismo. La inclusión de este nuevo artículo en el proyecto se describió como una mejora que garantizaba el respeto de la soberanía de todos los Estados y que contribuía a la flexibilidad de la cláusula de la nación más favorecida tal como se concebía en el proyecto. Se declaró que el nuevo artículo definía las condiciones para el ejercicio de derechos que dimanaban de la cláusula de la nación más favorecida; en ese sentido se debía hacer una distinción entre las condiciones para conceder el trato de la nación más

favorecida al Estado beneficiario y las condiciones para el ejercicio por el Estado beneficiario de los derechos dimanantes de la cláusula.

#### Artículo 15

86. Se apoyó el artículo 15, aun cuando se mantuvo que la práctica de los Estados era distinta de la solución adoptada por la CDI.

87. Según otra opinión, la formulación del artículo correspondiente en el proyecto de 1976 era preferible a la del artículo actual. La versión provisional del proyecto acerca de la no pertinencia del hecho de que el trato se confiriera con contraprestación no precisaba el carácter de la cláusula y, por lo tanto, cabía deducir que ésta podía ser convenida con o sin contraprestación. El artículo correspondiente del proyecto actual, el artículo 15, se refería a una cláusula no sujeta a contraprestación. Se estimó que esa disposición debía aplicarse también cuando la cláusula se hubiera condicionado a una contraprestación y, por lo tanto, se prefería la formulación primitiva.

#### Artículo 17

88. Algunos representantes opinaron que el texto actual del artículo 17 se podría interpretar en el sentido de que extendía automáticamente a los terceros países beneficiarios de una cláusula de la nación más favorecida las ventajas que se otorgaran recíprocamente los miembros de una unión aduanera o una asociación análoga. Sin embargo, tales ventajas no se podían separar de las obligaciones que asumirían entre ellas las partes en una unión aduanera o una asociación análoga. Además, las partes en un tratado que contuviera una cláusula de la nación más favorecida no entendían normalmente que la cláusula se aplicara a las ventajas que ellas pudieran conceder ulteriormente a otro Estado en el marco de la creación de una unión aduanera o una asociación análoga. En su forma actual el artículo 17 podría desalentar a los Estados, tanto en desarrollo como desarrollados, que desearan participar en procesos de integración capaces de acelerar su desarrollo.

89. Algunos representantes expresaron reservas de principio en relación con el artículo 17, así como con los artículos 18 y 19 en su forma actual. Esos artículos tenían que ser estudiados cuidadosamente a la luz de los tratados concertados por sus países y de las políticas aplicadas dentro de las agrupaciones de Estados cuyas relaciones recíprocas se regían por consideraciones especiales. Se señaló que, tal como se indicaba en los comentarios escritos presentados por la Liga de los Estados Árabes, estos artículos no guardaban conformidad con la política aplicada al trato entre los Estados árabes, bien fuera sobre una base bilateral o multilateral. Los privilegios concedidos por un Estado árabe a otro Estado árabe podrían no ser aplicables a las partes que no fueran árabes. Se podía decir que existía una norma consuetudinaria que abarcaba las excepciones hechas para las agrupaciones regionales y que esa norma debía reflejarse claramente en toda labor de codificación.

90. Finalmente se sugirió que convendría examinar de nuevo el artículo 17, especialmente en vista de la situación de los países en desarrollo. Se manifestó que la excepción prevista en el artículo 24 con respecto a los arreglos aduaneros entre países en desarrollo podría tenerse en cuenta, *mutatis mutandis*, en el artículo 17.

## Artículo 18

91. Algunos representantes apoyaron el artículo 18. Se dijo que la norma del "trato nacional" se había aplicado como procedimiento normal y que las disposiciones restrictivas adoptadas unilateralmente por algunos países en materia de inmigración tendrían que ser revisadas a fin de corregir muchas anomalías y abusos.

92. Otro representante manifestó reservas acerca del artículo, tal como se indica en el párrafo 89 *supra*. Señaló que su país estaba ligado por acuerdos a otros países con los que mantenía relaciones especiales, acuerdos que concedían a esos países y a sus ciudadanos e instituciones el mismo trato que concedían a los ciudadanos de su propio país. Su país no podía asumir el compromiso de obligarse por un texto en cuya virtud el concepto de la cláusula de la nación más favorecida entrañaría la concesión unilateral a otros del trato que se confería actualmente a sus propios ciudadanos. Debía hacerse una distinción en el texto propuesto.

93. Además, un representante expresó sus dudas en cuanto a cuestionar el fundamento de la norma del artículo 18, que estaba sustentado por la práctica judicial y la interpretación oficial de su país, mencionada en el párrafo 4 del comentario a ese artículo. Sin embargo, en años anteriores su delegación ya había expresado dudas acerca de la oportunidad *de lege ferenda* de recomendar tal norma. La experiencia reciente movía a su país a compartir la opinión del autor mencionado en el párrafo 7 del comentario, que también había sido defendida por otros, a saber, que el trato de la nación más favorecida debía ser concedido a los extranjeros más favorecidos, lo que excluía el trato nacional. Existían gradaciones en los beneficios concedidos a un Estado extranjero y, en la práctica, la concesión del trato de la nación más favorecida implicaba una negativa a conceder el trato nacional. En la actualidad su Gobierno solamente concedía trato nacional a los Estados con los que deseaba mantener relaciones muy especiales y, de este modo, no deseaba que dicho beneficio se concediera automáticamente en virtud de la cláusula de la nación más favorecida.

## Artículo 19

94. Algunos representantes explicaron que, en la práctica de los Estados, los extranjeros y los bienes poseídos por extranjeros solían ser objeto de tipos distintos de trato. Algunas veces se trataba de la misma forma a todos los extranjeros y en algunos casos se les concedía un trato preferencial o el trato de la nación más favorecida, o incluso, en ciertos casos, el trato nacional. Sin embargo, según la definición de la cláusula de la nación más favorecida y del trato de la nación más favorecida que figuraba en los artículos 4 y 5, ese trato podía ser trato nacional o trato preferencial o cualquier otro tipo de trato. Además, la CDI había precisado que el trato nacional no era necesariamente la forma más ventajosa de trato. En virtud del artículo 19, el Estado beneficiario tenía, pues, derecho a optar por el tipo de trato de la nación más favorecida que presentara más ventajas para él, independientemente de que equivaliera el trato nacional o a otro tipo de trato o al trato acumulativo de todos, algunos o parte de los distintos tratos mencionados.

## Artículo 20

95. Según un representante, las disposiciones del artículo 20 eran lógicas y se desprendían del propio carácter de las cláusulas de la nación más favorecida. Sin embargo, otro representante señaló que si bien la cláusula de la nación más favorecida entrañaba una obligación condicional, ya que su aplicación dependía del trato que se concediera a un tercer Estado, ocasionalmente tenía el carácter de una simple obligación, lo que ocurría cuando, al entrar en vigor, determinados Estados gozaban ya de un trato más favorable que el Estado beneficiario. El proyecto de artículos debía haber previsto esta eventualidad que la CDI mencionaba en su comentario. El párrafo 2 del artículo 20 disponía que el derecho del Estado beneficiario en virtud de la cláusula sujeta a una condición de contraprestación nacía en el momento en que el Estado concedente conferiera el trato pertinente a un tercer Estado y el Estado beneficiario otorgara al Estado concedente la contraprestación convenida. La concesión de la contraprestación por el Estado beneficiario condicionaba la aplicabilidad de la cláusula misma y no determinaba únicamente el nacimiento de su derecho a un trato determinado. Desde el punto de vista conceptual, debía distinguirse entre la aplicabilidad de la cláusula a partir del momento en que el Estado beneficiario cumpliera la contraprestación convenida y el nacimiento del derecho del Estado beneficiario, que podía producirse simultáneamente si el Estado concedente ya había otorgado un trato más favorable a un tercer Estado, o ulteriormente si el Estado concedente lo otorgaba después. Esta observación se aplicaba también al párrafo 3 del artículo 20. La concesión efectiva del trato recíproco operaba como condición para la entrada en vigor de la cláusula; el derecho del Estado beneficiario al trato pertinente sucedía conceptualmente a la entrada en vigor de la cláusula. Finalmente, la CDI señalaba acertadamente en sus comentarios que los derechos dimanantes de una cláusula no tenían efectos retroactivos. Se planteó la cuestión de si no convendría incluir una disposición a tal efecto en el proyecto.

## Artículo 21

96. Mientras algunos representantes mantuvieron que el artículo 21 no planteaba problemas, también se dijo que era evidente que sus disposiciones no tenían carácter exhaustivo y no excluían otras causas de terminación o suspensión, tales como la expiración del plazo convenido para la cláusula, el acuerdo entre el Estado concedente y el Estado beneficiario para poner fin a la misma, o la unión del Estado concedente con el tercer Estado. Además, un representante expresó ciertas reservas acerca del artículo 21, especialmente de sus párrafos 2 y 3, ya que de esas disposiciones resultaba que la suspensión o retiro de la contraprestación o del trato recíproco pondría fin a la cláusula misma o la suspendería y surtiría indirectamente los mismos efectos que el derecho al trato de la nación más favorecida. Parecería que en esa parte el proyecto era técnicamente impreciso.

## Artículo 22

97. Se expresó apoyo por el artículo 22, del que se dijo que garantizaba el respeto de la soberanía de todos los Estados. Se subrayó la importancia de la segunda frase del artículo, que contenía una restricción necesaria acerca de la competencia del Estado concedente en el ejercicio de sus derechos. Por otra parte, se sostuvo que, si bien se convenía en general en el

principio reflejado en el artículo 22, resultaba claro que la aplicación de ese artículo podría dar origen a problemas muy serios, especialmente en las relaciones entre países con sistemas sociopolíticos — y, por consiguiente, jurídicos — diferentes, y se recalcó la necesidad de incluir una disposición para el arreglo de controversias.

#### *Artículos 23 a 26 en general*

98. Varios representantes se refirieron en general a la sección del proyecto que trata de las excepciones a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, a saber, los artículos 23 a 26. Se consideró que esas excepciones eran de una importancia capital para todo el proyecto de artículos y merecían una atención seria y cuidadosa. Se señaló que durante su 30º período de sesiones la CDI había dedicado mucho tiempo y esfuerzos considerables al tema de las excepciones a la cláusula. Una vez que se había determinado que tal cláusula era una realidad en las contingencias internacionales actuales y había sido definida, la labor de codificación consistía esencialmente en reglamentar las excepciones a su aplicación. En efecto, si se seguía la evolución de la cláusula en la práctica era evidente que su contenido difería según que los que la considerasen fueran países en desarrollo o países desarrollados. Por otra parte, en la etapa actual ya no se trataba de reafirmar la igualdad jurídica de los Estados, sino de aplicar correctivos a la desigualdad económica, que en el futuro constituiría la mayor preocupación de la comunidad internacional. La eficacia de la cláusula de la nación más favorecida dependía, entre otras cosas, del número de excepciones al trato de la nación más favorecida que se conviniera. Algunos representantes subrayaron que, además, si se establecían demasiadas excepciones, ni siquiera un campo de acción generosamente definido llegaría a tener sus posibles efectos positivos.

99. En vista del carácter residual del proyecto de artículos y dado que la cláusula de la nación más favorecida no era obligatoria en todos los tratados, parecería que no se podían admitir excepciones implícitas ni presuntas una vez que se convenía en ella. Sin embargo, había acuerdo general en que, en ciertas circunstancias, era necesario y conveniente hacer algunas excepciones, especialmente en la aplicación de la cláusula en favor de países en desarrollo y en los casos del tráfico fronterizo y de los Estados sin litoral. Se dijo que las excepciones a la cláusula debían redactarse cuidadosamente para que su aplicación no se prestara a abusos y se limitara a las excepciones que ya estuvieran establecidas dentro de la comunidad internacional o a situaciones extraordinarias que no debieran tener el efecto de acumular más beneficios en favor de Estados que ya disfrutaban de un nivel adelantado de desarrollo económico. De este modo se elogió a la CDI por haber tenido el acierto de incluir los artículos 23 a 26 en su proyecto, que constituían cuatro excepciones a la aplicación de la cláusula. Esos artículos reflejaban las realidades existentes y, por lo tanto, constituían parte del desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo en esa esfera. Las excepciones al trato de la nación más favorecida mencionadas en el proyecto de artículos reflejaban las teorías jurídicas y la práctica generalmente aceptada en las relaciones entre los Estados. Se sostuvo que si bien existía una necesidad auténtica de esas excepciones, especialmente en vista de los distintos niveles de desarrollo económico de los Estados, debían ser las instituciones internacionales interesadas las que adop-

taran medidas con miras a proporcionar la base jurídica para el trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

100. En cuanto con la necesidad de tener en cuenta las situaciones concretas que justificaran una gama más amplia de excepciones, algunos representantes se opusieron a que se añadieran en el proyecto nuevas excepciones a la aplicación de la cláusula que debilitaran la aplicación del proyecto. Si bien se admitía que esas situaciones merecían ser examinadas en la fase actual, a largo plazo y en vista de la expansión de la cooperación internacional quizá no justificaran el estrechamiento del campo de aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Por otra parte, se planteó la cuestión de si la estructura del proyecto era completa y si las excepciones señaladas abarcaban todas las que aceptaban en la práctica los Estados. La propia CDI admitió la posibilidad de que hubiera otras excepciones que no se incluían expresamente en el proyecto. La ausencia de excepciones hipotéticas a la aplicación de la cláusula, especialmente en relación con el trato concedido en virtud de medidas unilaterales, no se podía considerar como una negación de la existencia de esas excepciones.

#### *Artículo 23*

101. Varios representantes que formularon observaciones sobre el artículo 23 aprobaron su inclusión en el proyecto y aceptaron en principio el fondo de la norma enunciada en él, subrayando que una disposición como la del artículo 23 era justificada e indispensable, dado que constituía un reflejo conveniente de las relaciones económicas internacionales actuales. Se opinó que las excepciones reflejadas en el artículo constituían una sutil e interesante mezcla de derecho y economía. En el artículo 23 se tomaban en consideración los aspectos de la cooperación económica que habían tenido una influencia decisiva en el establecimiento de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cuyo artículo 18 establecía que los países en desarrollo debían gozar de preferencias arancelarias y de trato preferencial en otros terrenos cuando fuera posible. Algunos representantes estimaron que el texto del artículo 23 era suficientemente liberal para abarcar lo que se conocía comúnmente con el nombre de sistema generalizado de preferencias, con todas sus variaciones y ramificaciones. El sistema generalizado de preferencias necesitaba una considerable mejora, principalmente en cuanto a su duración y cobertura, pero era un plan útil que tendía a dar a los productos manufacturados y semimanufacturados de los países en desarrollo acceso a los mercados de los países desarrollados. La norma enunciada en el artículo 23 impedía resolver problemas desiguales por medios iguales y era compatible con las resoluciones de la Asamblea General y las principales decisiones de órganos como la UNCTAD y el GATT. Se llamó la atención sobre el octavo principio general formulado por la UNCTAD en su primer período de sesiones, de 1964<sup>9</sup>, según el cual las necesidades comerciales de los países en desarrollo eran diferentes de las de los países desarrollados, y por lo tanto no debían regirse por las mismas normas. Era evidente que sólo con medidas del tipo de las propuestas por la UNCTAD en 1964 podrían los países en desarrollo competir con los países

<sup>9</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 22.

desarrollados en los mercados mundiales. En consecuencia, los países desarrollados debían dar prueba de responsabilidad permitiendo, por un período limitado, la entrada libre de derechos de las exportaciones de los países en desarrollo.

102. Se tomó nota con pesar de la opinión expresada por algunos representantes en el curso del debate de que la práctica comercial internacional no había alcanzado aún una etapa que justificara la inclusión de los artículos 23 y 24. En su resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976, la UNCTAD había instado a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas a que prestaran apoyo y asistencia a los países en desarrollo para fortalecer y ampliar su cooperación mutua, absteniéndose de adoptar medida alguna perjudicial para esos países y apoyando los acuerdos preferenciales de comercio entre ellos<sup>10</sup>. En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados también se recalca la necesidad de conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo. También se observó que se había hecho referencia a los resultados de negociaciones continuadas que podrían afectar la cláusula de la nación más favorecida. No se veía incompatibilidad entre el proyecto y el resultado esperado de dichas negociaciones. Los países que participaban activamente en las negociaciones comerciales internacionales de Ginebra y Lomé no estarían enterados de ninguna medida que pudiera perjudicar de algún modo dichas negociaciones, a las que se atribuía suma importancia en el contexto más amplio del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Los resultados de la labor de la CDI debían considerarse complementarios de dichas negociaciones y no como posiblemente perjudiciales para ellas.

103. Algunos representantes, si bien favorecían el principio general en que se basaba el artículo 23 y lo consideraban importante, creían que el artículo era demasiado restrictivo y ambiguo y que debía estudiarse detenidamente y mejorarse a la luz de la evolución de los acontecimientos pertinentes, actuales y futuros, en particular de los relacionados con la mejora de la situación de los países en desarrollo. En la esfera comercial, el sistema generalizado de preferencias se trataba como una excepción a las disposiciones del artículo 1 del GATT<sup>11</sup>, excepción que por el momento era transitoria, abarcando un período de 10 años, pero que debía adquirir carácter permanente. Sobre esta cuestión existían divergencias de opinión fundamentales entre los países en desarrollo y los países desarrollados concedentes: por ejemplo, ¿qué criterio había de adoptarse para caracterizar a un país como país en desarrollo con derecho a beneficiarse de tales preferencias? ¿Debían limitarse estas preferencias a los productos manufacturados y semimanufacturados? ¿Debían mantenerse los privilegios particulares concedidos por ciertos Estados a ciertos países en desarrollo?

104. Además, el sistema generalizado de preferencias se basaba en el principio de que los países donantes tenían el derecho de elegir los beneficiarios de su sistema. Con unas pocas excepciones, los países desarrollados aplicaban el sistema generalizado de pre-

ferencias en forma restrictiva para limitar el trato preferencial a los productos manufacturados y semimanufacturados. De este modo, el sistema podría perder toda eficacia para los países en desarrollo y conducir a ventajas no recíprocas e injustas. Habría sido preferible que en el artículo 23 se excluyera claramente de la aplicación de la cláusula sólo a los países desarrollados, en el contexto de un sistema generalizado de preferencias. Además, en los artículos 18 y 26 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se instaba a los países desarrollados a extender, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas no recíprocas y no discriminatorias, concedidas a los países en desarrollo, y a considerar la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales en esferas en que ello fuera posible a fin de satisfacer las necesidades comerciales y de desarrollo de los países en desarrollo.

105. Se dijo que en períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General algunos representantes habían propuesto que cuando la CDI procediese a la segunda lectura del proyecto hiciese la salvedad que se deseaba en favor de los países en desarrollo, en función de sus diferentes grados de desarrollo, y fijase con ello los tratos diferenciales señalados en la Declaración de Tokio<sup>12</sup> en esferas no limitadas a tarifas comerciales, sino también en campos más amplios de cooperación entre Estados desarrollados y Estados en desarrollo. En consecuencia, aunque la orientación general del artículo 23 era positiva, no traducía concretamente las expectativas de los países en desarrollo en cuanto a la exclusividad del beneficio de la cláusula dentro de un sistema generalizado de preferencias, y tampoco establecía la posibilidad de tratos diferenciales en función del distinto grado de desarrollo de los países. Se consideró lamentable que el concepto más amplio de un trato diferenciado, sugerido por algunas delegaciones en períodos de sesiones anteriores, no se hubiera incluido en el artículo, y que se lo hubiera hecho depender del resultado de las negociaciones comerciales multilaterales en curso. Las limitaciones actuales con arreglo al artículo 23 podían mejorarse si, como se sugería en la resolución 96 (IV) de la UNCTAD<sup>13</sup>, los países desarrollados accedían a tomar medidas suplementarias para acrecentar la utilización de las preferencias. Finalmente, en cumplimiento de la recomendación A.II.1 de la UNCTAD<sup>14</sup>, los arreglos preferenciales entre países desarrollados y países en desarrollo que implicaran discriminación contra otros países en desarrollo debían abolirse a medida que se fueran aplicando efectivamente medidas internacionales que aseguraran por lo menos ventajas equivalentes para dichos países.

106. Algunos representantes apoyaron el parecer de que la excepción a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida prevista en el artículo 23 debía abarcar no sólo el trato preferencial concedido por decisión unilateral de un Estado desarrollado o de otra entidad desarrollada a los Estados en desarrollo, sobre la base de no reciprocidad y dentro de un sis-

<sup>12</sup> *Ibid.*, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento* (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

<sup>13</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), pág. 9.

<sup>14</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 29.

<sup>10</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), pág. 34.

<sup>11</sup> Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Instrumentos Básicos y Documentos Diversos*, vol. IV (No. de venta: GATT/1969-1), pág. 2.

tema generalizado de preferencias, sino también el trato preferencial convenido sobre la misma base mediante acuerdos internacionales entre Estados o entidades desarrolladas y Estados en desarrollo, en beneficio de éstos. Además, aunque convenía buscar el establecimiento de una excepción generalizada aplicable a todos los países en desarrollo, debían adoptarse medidas equivalentes para compensar la pérdida por algunos de estos países de las preferencias especiales de que gozaban actualmente. Esto se indicaba claramente en la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General.

107. Algunos representantes también subrayaron que la situación relativa a las preferencias en favor de los países en desarrollo evolucionaba rápidamente, y que la misma CDI había admitido en el párrafo 18 de su comentario al artículo 23 que no podía preverse todavía la medida en que los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales en curso podían afectar al sistema generalizado de preferencias. Mientras la situación pudiera cambiar, no era fácil formular normas precisas. Se dijo que el sistema generalizado de preferencias todavía no tenía ninguna estructura estable y definitiva. La práctica internacional con respecto a dicho sistema todavía no se había desarrollado hasta el punto de poder incluir el artículo 23, así como el 24, en una convención sobre la cláusula de la nación más favorecida, aunque el artículo ayudaría a las instituciones internacionales interesadas a legislar sobre las excepciones necesarias en casos en que no reconocer la existencia de diferentes niveles de desarrollo implicaría una forma de discriminación entre Estados.

108. Con respecto a la formulación del artículo 23, así como del artículo 24, algunos representantes hicieron observaciones sobre las palabras “desarrollado” y “en desarrollo” que califican a la palabra “Estado”. Algunos representantes observaron que no había acuerdo general entre los Estados sobre los conceptos de países desarrollados y países en desarrollo, y que estas expresiones estaban volviéndose cada vez más ambiguas. Si se consideraba la posibilidad de un tratado sobre la cláusula de la nación más favorecida, deberían definirse las palabras “desarrollado” y “en desarrollo”, lo cual era una tarea demasiado ambiciosa, por lo menos en la etapa de redacción de un tratado. Se subrayó que los términos “países desarrollados” y “países en desarrollo” se usaban en muchos textos económicos y políticos para indicar diferentes grados de desarrollo, sin crear confusión alguna. Además, no se carecía de criterios generalmente aceptados para clasificar a un país en una u otra de las dos categorías.

109. Se señaló que la formulación en que se admitía la excepción hecha en el artículo 23 solamente dentro de un sistema generalizado de preferencias “reconocido por toda la comunidad internacional de Estados” era demasiado amplia y demasiado ambigua y podría tener efectos contrarios a los intereses de los países en desarrollo. En realidad, esa excepción debía ser aplicable cuando los órganos representativos de los países desarrollados establecieran, por medio de un acuerdo internacional, un sistema generalizado de preferencias, pero en favor de los países en desarrollo. Otro representante opinó que el artículo era ambiguo y llamó la atención sobre la frase “de conformidad con los procedimientos y reglas pertinentes de esa organización”, que a su juicio podía dar pie a distintas interpretaciones. Dado que el proceso de las organizaciones internacionales era multiforme y se realizaba en diversos niveles, era necesario seguir elaborando el texto

de ese artículo, particularmente en lo que se refería a la situación de las uniones aduaneras y las organizaciones o arreglos económicos regionales; el artículo habría debido contener una clara excepción en el caso de tales arreglos regionales. Por otro lado se expresó la opinión de que la CDI había hecho muy bien en mencionar los procedimientos y reglas pertinentes — presentes y futuros — de las organizaciones internacionales competentes.

#### Artículo 24

110. Varios representantes celebraron que se hubiera incluido en el proyecto el nuevo artículo 24, que tenía particular importancia, pues expresaba inequívocamente una nueva forma en favor de los países en desarrollo, y resultaba de utilidad práctica con respecto a la limitación del derecho a un trato preferencial a los países de un mismo nivel de desarrollo. Dicho artículo tenía en cuenta los intereses de los países en desarrollo, coincidía con los esfuerzos que se estaban realizando para establecer un nuevo orden económico internacional y estaba inspirado en los principios y recomendaciones de la UNCTAD y de la Conferencia del Grupo de los 77, y particularmente en los artículos 21 y 23 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. El artículo 24 estaba plenamente justificado, pues se encaminaba a promover el rápido desarrollo económico de los países en desarrollo. La intensificación de la cooperación económica entre los países en desarrollo era actualmente un elemento importante de la estrategia del desarrollo. El principio enunciado en ese artículo se basaba en la equidad y en el reconocimiento total de la situación desventajosa de los países en desarrollo. En muchas conferencias que se habían ocupado de cuestiones económicas se había subrayado la necesidad de que los países en desarrollo se concediesen mutuamente preferencias comerciales sin que tuviesen que hacerlas extensivas a los países desarrollados. El artículo 24 tenía considerable importancia, habida cuenta de los esfuerzos que estaba realizando la secretaría de la UNCTAD para establecer un esquema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo.

111. Además, se puso de relieve que el artículo 24 se aplicaría a las preferencias que se concedieran entre sí los países en desarrollo en el contexto de una unión aduanera u otra asociación análoga de Estados, lo que sería necesariamente una excepción a la aplicación de la cláusula.

112. Se observó que el artículo 24 establecía dos importantes condiciones relativas a la aplicación de la excepción al estipular que el trato preferencial en cuestión debía referirse a la esfera del comercio y estar de acuerdo con las normas y procedimientos pertinentes de una organización internacional competente de la que fueran miembros los Estados interesados. La frase que exigía que el trato preferencial se concediese de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes de una organización internacional competente parecía, *prima facie*, a juicio de algunos representantes, limitar el ámbito de ese artículo, pero parecía constituir una solución de transacción aceptable que permitía abarcar organizaciones regionales y subregionales de países en desarrollo, como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Comisión del Mekong y otros acuerdos. Sin embargo, otros representantes estimaron que las condiciones estipuladas en el artículo limitaban indebidamente su alcance e imponían restricciones injustificadas al Estado concedente. Toda apro-

bación necesaria del trato preferencial concedido con arreglo a las disposiciones del artículo 24 debería dejarse a cargo del Estado concedente o de una organización internacional de que éste fuera miembro. La formulación actual podía redundar en menoscabo del objetivo de promover en grado máximo los intereses de los Estados en desarrollo. La concesión de preferencias en la esfera del comercio por un Estado en desarrollo a otro era necesaria para su crecimiento económico mutuo y no debía tener que realizarse por conducto de una organización internacional establecida de Estados en desarrollo. Ello restringiría la libertad de los Estados en desarrollo para negociar un trato preferencial. Por lo tanto debía revisarse el artículo 24, para que los Estados en desarrollo pudieran beneficiarse de un rápido crecimiento económico en estrecha cooperación mutua.

113. Se opinó que debía modificar la última frase de ese artículo, a partir de las palabras "de conformidad . . .", para aclarar el sentido y precisar en especial lo que se debía entender por "organización internacional competente". Una expresión tal, ¿podía aplicarse al Grupo de los 77, por ejemplo? Por otra parte, el artículo 24 limitaba la aplicación de la excepción a las relaciones comerciales. Empero, debía preguntarse si no convendría ampliar el alcance de esa excepción, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional, e incluir en ella programas más amplios de cooperación económica, como los acuerdos de complementación industrial que utilizaban recursos de varios países en desarrollo y se basaban en el principio de una propiedad multinacional. Por último, se sugirió que se modificara el artículo a fin de abarcar claramente los acuerdos económicos multilaterales, así como los acuerdos bilaterales celebrados entre países en desarrollo. También se sugirió que se incluyera una excepción clara en el caso de los acuerdos económicos regionales.

114. Otros representantes expresaron dudas acerca de la inclusión del artículo 24 en el proyecto. Les parecía cuestionable que el artículo, en su texto actual, fuese apropiado o necesario. Las cuestiones reglamentadas por el artículo ya eran objeto de negociaciones dentro del llamado Grupo del "Marco Jurídico" del Comité de Negociaciones Comerciales del GATT, y aún no se había logrado un acuerdo sobre algunos aspectos de dichos problemas.

#### Artículo 25

115. Muchos de los representantes que hablaron sobre el artículo 25 apoyaron sus disposiciones y consideraron que la importante norma en él incorporada era conveniente, enteramente justificada y generalmente reconocida en la práctica de los Estados.

116. Se dijo que las connotaciones que adquiriría el tráfico fronterizo, cuando el Estado concedente era un país sin litoral, podían adquirir características especiales debido a la dificultad que entrañaba establecer con exactitud la anchura de la zona fronteriza y mantener la vigilancia adecuada en zonas de gran amplitud con un tráfico considerable. Otra opinión sostenía que el párrafo 2 del artículo era superfluo.

#### Artículo 26

117. La mayoría de los representantes que se refirieron al artículo 26 lo apoyaron. Estimaron que la norma establecida en el artículo era generalmente

reconocida y conveniente, y que correspondía a la práctica efectiva de los Estados. El artículo 26 fue acogido con particular satisfacción por los representantes de algunos países sin litoral, pues tenía en cuenta la situación especial de dichos países. Se tomó nota con satisfacción de que sus disposiciones estaban plenamente de acuerdo con la Convención de Nueva York de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral<sup>15</sup>, y con el artículo pertinente del texto integrado oficioso para fines de negociación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>16</sup>.

118. Un representante, poniendo de relieve la importancia del artículo 26, dijo que era un hecho generalmente reconocido que los derechos y facilidades conferidos a los Estados sin litoral constituían una excepción a la cláusula de la nación más favorecida y no implicaban reciprocidad alguna. Su país, que era uno de los Estados sin litoral menos privilegiados, tenía suma necesidad de contar con fácil acceso al mar para participar en el comercio internacional y gozar de todas las libertades a que tenía derecho con arreglo al derecho internacional en esa esfera.

119. Se señaló también que la concesión de un trato especial a los Estados sin litoral estaba plenamente justificada por las desventajas en que se encontraban tales países como resultado de su situación geográfica. La desventaja de los Estados sin litoral no consistía simplemente, a juicio de otro representante, en que no tuvieran acceso al mar sino también en que no tuvieran puertos propios y por consiguiente no pudieran conceder ventaja alguna en la utilización de tales puertos; además, la mayoría no tenía flota marítima. En consecuencia, era conveniente que el contenido del artículo 26 abarcara todas las ventajas que se concediesen a los Estados sin litoral en relación con su ubicación geográfica desfavorable. Se expresaron reservas en relación con el párrafo 2 del artículo 26, que un representante estimó demasiado restrictivo, mientras que otro representante lo consideró superfluo.

#### Artículo 27

120. Se señaló que, dado que en el artículo 27 se reproducía, en el fondo, el texto del artículo 73 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>17</sup>, no se requería ningún comentario en particular. Pero algunos representantes indicaron que no estaban convencidos de que el artículo 27 fuese necesario o útil. No había justificación jurídica alguna para la inclusión del artículo, que se limitaba a reproducir el texto del artículo 73 de la Convención de Viena y no resultaba pertinente en una convención sobre la cláusula de la nación más favorecida. Asimismo, no se veía claramente la necesidad del artículo 27, en la medida en que el artículo 1 definía ya con gran claridad el ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, No. 8641, pág. 79.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4), documento A/CONF.62/WP.10.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos Oficiales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27, pág. 311.

**Artículo 28**

121. En general, los representantes que se refirieron al artículo 28 lo hicieron en términos aprobatorios, señalando que la norma que se reflejaba en el artículo contribuía a dar flexibilidad a la aplicación del proyecto y hacía posible una aceptación más generalizada de aquél. Se opinó que el artículo 28 podía responder a algunas de las preocupaciones de los países que hubieran preferido aumentar el alcance de las excepciones.

122. Un número limitado de representantes no advertía la necesidad de incluir el artículo 28. Se declaró que, si el propósito de su inclusión era el mismo que en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sus disposiciones debían concordarse con el artículo 7 de dicha Convención, que permitía cierto grado de retroactividad. Aunque la CDI había indicado que los Estados vinculados por el proyecto de artículos no serían necesariamente partes en la Convención de Viena, los Estados que no fuesen partes en dicha Convención estarían obligados por el derecho internacional consuetudinario que existía en esa fecha, ya que la Convención era considerada una codificación del derecho internacional consuetudinario generalmente aceptado.

**Artículo 29**

123. Los representantes que formularon observaciones sobre el artículo 29 expresaron en general su apoyo y aprobación. Los representantes celebraron el hecho de que, mediante ese artículo, la CDI hubiese reconocido que, al negociar futuros tratados en que figurasen cláusulas de la nación más favorecida, las partes podían convenir en cualquier disposición que se apartase de las normas del proyecto definitivo. Al mismo tiempo que situaba la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida en un marco jurídico completo, la CDI había estimado que no era conveniente formular normas estrictas, sino permitir a los Estados establecer de modo autónomo disposiciones de fondo sobre la materia. Por ello no enunció en su proyecto normas generales de derecho internacional, sino solamente reglas subsidiarias, dejando a las partes la posibilidad de adoptar disposiciones convencionales diferentes, tal como estipulaba el artículo 29. Sin embargo, debía recordarse que la libertad que se daba a las partes de apartarse de las disposiciones del proyecto no iría en menoscabo de dichas disposiciones, sino que tendería a enriquecerlas y, por tanto, a lograr un mayor desarrollo del derecho. La autonomía que el proyecto reconocía a las partes le daba un útil elemento de flexibilidad. El artículo 29 enunciaba un conocido principio de derecho internacional relativo a la libertad soberana de acción de los Estados.

124. Se puso de relieve que, si bien el artículo 29 era aceptable, no había que interpretarlo de modo que resultasen perjudicados los derechos de terceros.

**Artículo 30**

125. Varios representantes señalaron con satisfacción que la CDI había mantenido en el proyecto una disposición como la contenida en el artículo 30. Varios de ellos enunciaron especialmente su apoyo a ese artículo, pues demostraba una máxima flexibilidad, tenía en cuenta los intereses de los países en desarrollo y armonizaba con los esfuerzos actuales por establecer un nuevo orden económico internacional. Se expresó reconocimiento por los esfuerzos de la CDI para dejar

abierta la posibilidad de nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo; se compartió el optimismo de la CDI a ese respecto. Se tomó nota de que el GATT estaba considerando actualmente la concesión de medidas diferenciales y de un trato más favorable a los países en desarrollo, lo que sería sin perjuicio del proyecto de artículos actual. Se expresó la esperanza de que se establecieran nuevas normas en favor de los países en desarrollo antes de la reunión de la Conferencia de plenipotenciarios encargada de aprobar una convención basada en el proyecto de artículos.

126. El artículo 30 demostraba claramente, según se dijo, que la CDI estaba atenta a la evolución de la situación internacional. En importantes documentos internacionales, como la Declaración de Tokio y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se señalaba que era indispensable que los países en desarrollo se beneficiasen de un trato preferencial.

127. Sin embargo, algunos representantes opinaron que podía mejorarse al artículo 30 a la luz de las negociaciones en marcha relacionadas con las preferencias y que se necesitaba ampliar su alcance para promover el desarrollo económico de los países en desarrollo, así como los objetivos de éstos, que no podían lograrse mediante el tipo de generalización estipulado en el artículo 30.

128. Se sugirió que el artículo 30 debía redactarse nuevamente para que abarcase, entre otras cosas, el comercio de materias primas y productos agrícolas, la eliminación de las barreras a ese comercio y la concesión de otras facilidades para fomentar el desarrollo económico de los países en desarrollo, incluida la transferencia de tecnología.

**3. ETAPA FINAL DE LA CODIFICACIÓN DEL TEMA**

a) *Forma que ha de darse a la codificación del tema y procedimiento mediante el cual se ha de codificar el tema*

129. Muchos representantes expresaron apoyo a la recomendación de la CDI contenida en el párrafo 73 de su informe en el sentido de que la Asamblea General recomiende a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida con miras a concertar una convención sobre la materia. Se estimó que el proyecto de artículos constituía una base sólida para tal convención. Se dijo que el enfoque de la convención era el más apropiado considerando la importancia política y económica de la cláusula de la nación más favorecida. Tal convención contribuiría a fortalecer el régimen de la nación más favorecida, ayudaría a aclarar el contenido jurídico y el significado de las cláusulas de la nación más favorecida y eliminaría los motivos de controversias o contradicciones en su aplicación. El requisito más importante para la efectividad de la cláusula era que tuviese la aplicación más amplia posible, basada en las disposiciones de una convención multilateral de carácter universal. Algunos de estos representantes estimaban que había llegado el momento de que se convocase lo antes posible una conferencia de plenipotenciarios para que elaborara una convención sobre el tema basándose en el proyecto de artículos de la CDI. Otros representantes estimaron que se podía confiar la tarea de preparar una convención internacional a la Asamblea General y, de modo más particular, a la Sexta Comisión, a fin de fortalecer su función en la

codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Otros representantes, por fin, aunque apoyaban la recomendación de la CDI, no adoptaron una postura explícita con respecto a la cuestión del órgano al que se debía confiar la tarea de elaborar una convención.

130. Por otra parte, otros representantes, no estuvieron de acuerdo con la recomendación de la CDI relativa a la forma que había de darse a la codificación del tema. Se estimó que era prematuro tomar en el momento presente una decisión que recomendase el proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia. Un análisis confirmaba que muchos de los proyectos de artículo eran esencialmente directrices para la interpretación y aplicación de la cláusula en sus diversas formas y no eran normas jurídicas sustantivas. La necesidad de cláusulas derogatorias del tipo de los artículos 29 y 30 mostraba que podría haber dudas respecto de la utilidad de intentar convertir el proyecto en una convención y que el asunto no tenía carácter urgente. A juicio de un representante, el proyecto de artículos sobre este tema constituía un argumento paradigmático en favor de otra solución al método de la convención, es decir, una ley modelo que no alterara las cláusulas ya vigentes y constituyese sin embargo una útil orientación para la interpretación. Además, las numerosas excepciones a la cláusula dificultarían la redacción de un tratado al respecto. Otro representante declaró que la armonización del objetivo universal de un nuevo orden económico internacional con el desarrollo de la cooperación económica regional, así como con el trato justo de los países que no participaban en esa cooperación regional, era una tarea que no se podía cumplir simplemente con normas jurídicas abstractas. Exigía la existencia de marcos institucionales que permitieran la realización continua de consultas y negociaciones y la adopción de decisiones. Hasta cierto punto, ya existían esos marcos. En consecuencia, era difícil entender cómo la adopción de una convención sobre las cláusulas de la nación más favorecida podía contribuir a ese esfuerzo.

131. Otros representantes estimaron que el proyecto de artículos debía ser objeto de nuevo examen. Se dijo que el número de las cuestiones importantes que habían quedado sin resolver y la preocupación expresada en la Sexta Comisión durante el debate del proyecto de artículos reforzaban el parecer de que debía pedirse a la CDI que volviese a examinar el proyecto de artículos a la luz del debate de la Sexta Comisión y que presentase un nuevo informe en 1979 ó 1980. Se sugirió asimismo que la CDI debía proceder a una tercera lectura de algunos artículos antes de que la Asamblea General adoptase una decisión definitiva sobre la recomendación de aquella.

#### b) *Petición de comentarios*

132. Independientemente de su postura con respecto a la forma final de la codificación del tema, una mayoría de representantes opinaron que, habida cuenta de la importancia y la complejidad de la materia, debía invitarse a los gobiernos de los Estados Miembros a presentar por escrito sus comentarios acerca del proyecto definitivo de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, aprobado por la CDI en su último período de sesiones. Algunos representantes subrayaron la necesidad de conceder a los gobiernos tiempo suficiente para un examen cuidadoso del proyecto de

artículos a la luz de los resultados de las negociaciones actuales y de los acontecimientos ocurridos en esa esfera. Asimismo, algunos representantes sugirieron que se pidiese a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas que prestasen sus comentarios sobre el proyecto de artículos. Algunos representantes sugirieron que se pidiese a los Estados Miembros que presentasen sus comentarios sobre la cuestión de la forma que había de darse a la codificación final del tema y al procedimiento mediante el cual había de codificarse el tema. Estimaban que no debía tratarse la materia con precipitación y que no era necesario tomar una decisión en el presente período de sesiones. Se podía tomar una decisión en los períodos de sesiones trigésimo cuarto o trigésimo quinto de la Asamblea General.

#### C. *Responsabilidad de los Estados*

133. Muchos representantes pusieron de relieve la importancia y urgencia de la codificación y desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que regían la responsabilidad de los Estados. En su opinión, el tema era fundamental para el derecho internacional y complementaba todos los principios y normas básicos de éste, inclusive los relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Era evidente que una codificación de esta materia tendría consecuencias políticas de gran alcance. Los casos que aclarasen cuándo los Estados no cumplían sus obligaciones internacionales y las consecuencias que ese incumplimiento llevaba consigo a nivel internacional aumentarían sin duda la eficacia del derecho internacional y, en consecuencia, contribuirían a la preservación y consolidación de la paz y la seguridad internacionales y a la expansión de la cooperación internacional. No podía sobrevivir un orden internacional racional y viable a menos que se basara en la premisa de que los Estados que componían la comunidad internacional eran capaces de actuar ilícitamente y que en tales casos debían asumir la responsabilidad en virtud del derecho internacional. La responsabilidad de los Estados era paralela a la soberanía de los Estados.

134. Dado que las Naciones Unidas habían codificado ya el derecho de los tratados en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, conseguir en un futuro próximo la codificación de la materia de la responsabilidad de los Estados significaría que las Naciones Unidas habrían logrado codificar dos de los capítulos más importantes del derecho internacional, que seguramente ganarían en claridad. Pero la razón de la codificación no era únicamente buscar una mayor claridad en el derecho. La codificación generalmente tenía lugar después de graves crisis y estaba encaminada a satisfacer nuevas aspiraciones y a responder a nuevas necesidades. Por ejemplo, el código napoleónico se había redactado después de la revolución francesa. En consecuencia, la actual labor de codificación de las Naciones Unidas, inclusive la codificación del tema de la responsabilidad de los Estados, debía encaminarse a satisfacer las aspiraciones y necesidades básicas de una comunidad internacional que en los 25 años últimos había experimentado numerosas transformaciones. Debía preservar, por una parte, el patrimonio relevante de siglos de



formación del derecho internacional y, por otra, adaptar ese patrimonio a las necesidades del mundo contemporáneo.

#### 1. COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN CONJUNTO

135. Varios representantes expresaron su satisfacción por la labor realizada por la CDI en la preparación de su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados (véase A/33/10, cap. III, secc. B), así como por la notable aportación que había hecho el Relator Especial. En la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en una esfera tan compleja se debería tratar siempre de mantener un equilibrio muy cuidadoso entre las generalizaciones que daban lugar a normas abstractas y la necesidad de adaptar esas normas a las realidades internacionales. A juicio de aquellos representantes, la CDI había desempeñado esa tarea adecuadamente, si bien naturalmente, cabía introducir diversas mejoras en algunos proyectos de artículos provisionalmente adoptados por ella.

136. Algunos de los mencionados representantes elogiaron a la CDI por haber tenido en cuenta, al preparar su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, las necesidades contemporáneas del orden jurídico internacional. Alentaron a la CDI a que, cuando fuera necesario, recurriera al método del desarrollo progresivo, teniendo en cuenta los intereses y necesidades actuales de los Estados, inclusive los de los Estados de reciente independencia, así como los intereses y necesidades de la comunidad internacional en general. A este respecto, algunos representantes observaron con satisfacción que la CDI había llegado a la conclusión de que la responsabilidad de los Estados era uno de los temas de derecho internacional en que podía desempeñar un papel particularmente importante en el desarrollo progresivo del derecho, en especial por lo que se refería a la distinción entre diferentes categorías de infracciones internacionales, así como al contenido y los grados de la responsabilidad.

137. Otros representantes, si bien reconocieron el progreso ya realizado en la elaboración del proyecto de artículos, advirtieron sin embargo a la CDI contra ciertos criterios que, a su juicio, podrían poner en peligro la viabilidad del producto final. En primer lugar, se dijo, la CDI debería adherirse estrictamente a la distinción que había establecido entre las "normas primarias" del derecho internacional y las "normas secundarias" que regían la responsabilidad de los Estados propiamente dicha, y en el proyecto de artículos se debía tratar exclusivamente estas últimas. En segundo lugar, la CDI debería evitar incluir en el proyecto de artículos aspectos de filosofía jurisprudencial que no eran necesarios, e incluso podrían ser perjudiciales, en un proyecto de artículos que pretendía constituir la base de una convención internacional. El proyecto de artículos debería procurar de modo pragmático establecer normas de conducta, como base para una declaración del derecho aplicable en determinadas hipótesis, con las que pudieran convenir los Estados. En consecuencia, la CDI debería abstenerse de hacer sutiles distinciones filosóficas o teóricas. En tercer lugar, la CDI debería evitar una formulación demasiado abstracta de las disposiciones recogidas en el proyecto de artículos, ya que era difícil prever por anticipado su ámbito de aplicación. Tales disposiciones,

en lugar de crear una mayor certidumbre jurídica, podrían tender a crear cláusulas de salvedades, en detrimento del derecho internacional consuetudinario. También sería posible que los Estados con raíces menos profundas en la tradición jurídica continental europea encontrasen que esas disposiciones eran poco prácticas, ya que no permitían con facilidad el enfoque pragmático prevaleciente en el derecho internacional. En cuarto lugar, la CDI no debería caer en la tentación de establecer un paralelo con el derecho penal nacional aplicable al individuo. No existía lugar para ese paralelo en las normas del derecho internacional que regían la responsabilidad de los Estados.

138. A juicio de otros representantes, el proyecto de artículos ya elaborado por la CDI ofrecía una buena posibilidad de elaborar una convención sobre la responsabilidad de los Estados, tema importante del derecho internacional que durante decenios había desafiado a la codificación. Era importante, no obstante, no perder de vista el hecho de que los intereses de la comunidad internacional en la reglamentación de la responsabilidad de los Estados mediante un tratado multilateral con la máxima participación posible eran consecuencia de la esperanza de que la labor de codificación se dirigiese a la preparación de un instrumento que desempeñase un cometido importante en el mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de la cooperación internacional.

139. En general, los representantes se mostraron de acuerdo en el alcance del proyecto de artículos y en particular en lo que se refería a su limitación de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, que debían distinguirse de la responsabilidad resultante de hechos que no estaban prohibidos por el derecho internacional. También se dio aprobación a la conclusión de la CDI de que la *sedes materia* del proyecto de artículos en preparación deberían ser las "normas secundarias" que regían todas las nuevas relaciones jurídicas a que podría dar lugar en diferentes casos un hecho internacionalmente ilícito cometido por el Estado, y no a las normas "primarias" del derecho internacional que imponían a los Estados obligaciones cuya violación podría ser origen de responsabilidad. También se observó con beneplácito el hecho de que el proyecto de artículos no se limitaba a un sector particular, sino que abarcaba la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos "en general". Al hacerlo así, la CDI actuó, según se recordó de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Asamblea General varios años antes, en el sentido de que había sido necesario ampliar el alcance del estudio de la responsabilidad de los Estados por la CDI y no limitar el ámbito de la materia, como había ocurrido con frecuencia anteriormente, a la cuestión de la responsabilidad del Estado por los daños causados en su territorio a la persona o a los bienes de extranjeros.

140. La estructura general del proyecto de artículos que estaba preparando la CDI, cuyo plan constaba de dos partes, dedicada la primera al origen de la responsabilidad internacional y la segunda al contenido, las formas y los grados de la responsabilidad internacional, con una posible tercera parte concerniente al modo de "hacer efectiva" la responsabilidad internacional y a la solución de las controversias, no dio lugar a ningún comentario crítico. Ahora bien, ciertos representantes reiteraron la opinión de su de-

legaciones de que en su forma final el proyecto debería contener disposiciones en virtud de las cuales se hiciera efectiva la responsabilidad de los Estados, así como procedimientos flexibles para el arreglo de las controversias.

141. En cuanto a la terminología, se señaló que en la versión española era preferible la expresión "acto ilícito" a la de "hecho ilícito", porque la palabra "hecho" no entrañaba ninguna responsabilidad. La palabra "hecho" se refería básicamente a un acontecimiento que no estaba relacionado de manera forzosa con una acción humana ni era atribuible a ésta. Aunque le utilización de la palabra "hecho" pudiera estar justificada, puesto que dicho término incluía no sólo acciones, sino también omisiones como fuentes de responsabilidad, su utilización hacía hincapié, no obstante, en el resultado del acontecimiento y no en la acción u omisión que lo había producido. Se estimó también, no obstante, que la utilización de la palabra "hecho" evitaría la introducción en el proyecto de artículos de toda militancia doctrinal que buscara elementos de "culpa" para la responsabilidad estatal. Se expresó también la opinión de que existía un matiz de diferencia entre los conceptos expresados por las palabras "hecho" y "acto", por el cual el primero se consideraba en un enfoque estático y el otro desde un punto de vista dinámico, aunque en el presente contexto ambas nociones tendían a confundirse.

142. Varios representantes acogieron con satisfacción el progreso realizado por la CDI en su 30º período de sesiones por lo que se refería a la preparación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Ahora bien, se expresaron diferentes opiniones al evaluar ese progreso. Algunos representantes estimaron que el progreso era impresionante o importante, en tanto que otros estimaron que el progreso realizado en aquel período de sesiones era más bien modesto. Se expresaron también opiniones divergentes acerca de la evaluación de la labor realizada hasta la fecha por la CDI en la preparación del proyecto de artículos desde que iniciara sus trabajos al respecto.

143. Así, algunos representantes destacaron que la preparación del proyecto de artículos se realizaba lentamente, ya que la CDI había estado trabajando en torno al tema durante más de 10 años y todavía no se vislumbraba el final de la labor. Se manifestó también a este respecto que a medida que, año tras año, la CDI añadía artículos a la serie, se hacía cada vez más difícil juzgar el contenido de los artículos sin tener un panorama general completo de sus consecuencias jurídicas y prácticas. ¿Cómo se podía separar, en la práctica internacional, el origen de la responsabilidad del Estado de su contenido y aplicación? Tan sólo con un texto completo de las partes primera, segunda y tercera del proyecto se podía hacer un juicio realista del significado de cada artículo y de sus consecuencias en la práctica internacional.

144. Otros representantes estimaron que, si bien podría parecer que se había progresado lentamente, esa evaluación era errónea. En realidad, la CDI ya había aprobado en primera lectura 27 proyectos de artículo que abarcaban los tres primeros capítulos y el comienzo del capítulo IV de la primera parte del proyecto. En consecuencia, estaba apunto de terminar, como le había pedido la Asamblea General, la primera lectura de la primera parte, que contenía cinco capítulos. Seguidamente, la CDI podría dedicarse a otras

partes del proyecto y a la segunda lectura. A juicio de esos representantes, para evaluar de manera realista la labor realizada hasta la fecha se debería tener en cuenta que en la esfera de la responsabilidad de los Estados era necesario que la CDI y el Relator Especial estudiaran un enorme patrimonio de prácticas estatales, jurisprudencia y doctrina internacional que exigían un cuidadoso estudio, y examinar ese patrimonio a la luz de las profundas transformaciones políticas, sociales y jurídicas que habían tenido lugar en la comunidad internacional. También se lamentó que la CDI se encontrara obligada cada año a examinar a fondo otros temas, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General. De ello resultaba inevitablemente una fragmentación de los debates anuales de la CDI, que se concretaban en un pequeño número de nuevos artículos sobre diversos temas, en detrimento de la terminación urgente de proyectos de artículo sobre temas que guardaban estrecha relación con el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial el tema de la responsabilidad de los Estados.

145. Se expresó la opinión de que era tanto más urgente codificar las normas jurídicas relativas a la responsabilidad de los Estados cuanto que la Asamblea General examinaba en su actual período de sesiones un tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad". El proyecto de código trataba de la responsabilidad individual de los órganos del Estado y cubría, pues, una esfera del derecho internacional distinta de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Una y otra esfera constituían, no obstante, aspectos complementarios de la reglamentación jurídica de los hechos internacionalmente ilícitos. En su comentario al artículo 19 relativo a los "crímenes y delitos internacionales", la CDI había hecho referencia a esa cuestión<sup>18</sup> no sólo porque el desarrollo en el derecho internacional de la responsabilidad penal de los órganos del Estado ponía en evidencia la importancia cada vez mayor que el derecho internacional asignaba al objeto de ciertas obligaciones internacionales en materia de paz y de seguridad, sino también porque hacía falta explicar que el castigo de los órganos sujetos a enjuiciamiento penal no excluía la responsabilidad internacional del Estado. Estas dos nociones de responsabilidad tenían por objeto desalentar la perpetración de hechos ilícitos especialmente graves que atentasen contra los intereses vitales de la comunidad mundial en las esferas de la paz y la seguridad internacionales.

146. Por lo general, los representantes convinieron en que la CDI debería tratar de completar a la mayor brevedad posible el proyecto de artículos que estaba preparando y que, en cualquier caso, la primera lectura de la primera parte del proyecto debería quedar terminada antes de expirar el mandato de sus actuales miembros. La CDI debería tratar de superar los problemas planteados por la pérdida del presente Relator Especial, Magistrado electo de la Corte Internacional de Justicia, y procurar llevar adelante su labor sobre la responsabilidad de los Estados de conformidad con el calendario establecido. Se expresó la esperanza de que el presente Relator Especial pudiera presentar su informe final sobre el resto de la primera parte del proyecto de artículos antes de dejar la CDI. Un repre-

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10, pág. 238.*

sentante sugirió que, antes de nombrar un nuevo Relator Especial sobre este tema, cuyo primer informe no se podría esperar para antes de 1980, la CDI debería dedicar algunas reuniones a un debate general sobre la dirección que debería adoptar, habida cuenta de las reacciones de fondo a la labor que había realizado sobre el tema.

147. Varios representantes acogieron con satisfacción la decisión de la CDI, adoptada de conformidad con los artículos 16 y 21 de su Estatuto, de transmitir a los gobiernos, por conducto del Secretario General, los capítulos I, II y III de la parte primera del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, y pedirles que presentaran sus observaciones y comentarios sobre las disposiciones contenidas en dichos capítulos. Ahora bien, otros representantes señalaron que las observaciones y comentarios solicitados sólo podrían ser de carácter preliminar o provisional, ya que los gobiernos no tenían a su disposición la totalidad del proyecto de artículos, en particular la primera parte y, en consecuencia, no tendrían un panorama general de las relaciones existentes entre las diversas disposiciones. A este respecto, se sugirió prorrogar el plazo para la presentación de tales observaciones y comentarios hasta finales de 1980 y, de ser posible, hasta que se dispusiera de los capítulos IV y V. Un representante manifestó también que la decisión de la CDI de solicitar las mencionadas observaciones y comentarios podría ser prematura, habida cuenta de la necesidad de proceder al nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre el tema y a una eventual evaluación general de la labor realizada por la CDI hasta la fecha en esa materia.

## 2. COMENTARIOS SOBRE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

148. Varios representantes hicieron comentarios específicos con respecto a los cinco artículos del proyecto (artículos 23 a 27) aprobados provisionalmente por la CDI en su 30º período de sesiones. Algunos representantes también hicieron algunos comentarios sobre los artículos del proyecto aprobados provisionalmente por la CDI en sus períodos de sesiones anteriores. Al hacer esos comentarios, los representantes insistieron en el carácter provisional de sus observaciones y en la necesidad de que sus respectivos gobiernos siguieran estudiando a fondo el proyecto de artículos.

### *Artículo 5, 7, 8, 10 y 14*

149. Con respecto a los mencionados artículos se dijo que, debido a la complejidad misma del aparato estatal, el carácter representativo de los órganos previstos en el artículo 5 debía establecerse por sus atribuciones y también por las definiciones del derecho interno. También se señaló que sería preciso llevar a cabo un estudio más detallado para identificar mejor las entidades a que se hacía referencia en el párrafo 2 del artículo 7. También se expresaron serias dudas con respecto al inciso b) del artículo 8 porque, en más de una ocasión, las facciones políticas se habían constituido en instrumentos de poder, aunque su representatividad carecía de todo fundamento jurídico. La misma observación se hizo con respecto al artículo 10. También se expresaron reservas en cuanto al artículo 14 porque en él parecía suponerse que un órgano de un movimiento insurreccional establecido en el territorio de un Estado existía con el consentimiento de

ese Estado. Además, en dicho artículo la responsabilidad del Estado se definía aún más claramente que en los casos mencionados en los artículos 5 a 10 del proyecto. En relación con estas cuestiones también se hizo referencia a la valiosa experiencia adquirida con acontecimientos recientes en que los Estados delegaban autoridad en fuerzas militares o paramilitares que cometían actos que afectaban la paz y la seguridad internacionales.

### *Artículo 19*

150. Algunos representantes, insistiendo en que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados debía considerarse especialmente desde el punto de vista del mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad internacionales, elogiaron a la CDI por la distinción hecha en el artículo 19 entre “crímenes internacionales” y “delitos internacionales”. Se consideró que esa distinción, en la que se tenía en cuenta el concepto de *ius cogens* codificado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, era de especial importancia para la evaluación de todo el proyecto. Esos representantes elogiaron el avance del desarrollo del concepto de la responsabilidad de los Estados que representaba una disposición del tipo de la consagrada en el inciso a) del párrafo 3 del artículo, según la cual, de una violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohibía la agresión, podía resultar un crimen internacional. No obstante, en opinión de algunos representantes, la redacción de otras disposiciones del artículo era más ambigua y discutible a la luz de las normas reconocidas de derecho internacional que definen los “crímenes internacionales”. Con respecto a los aspectos de la redacción que era preciso mejorar, en términos generales se hizo referencia a la distinción entre los actos internacionalmente ilícitos que perjudicaban a un Estado o a un pequeño número de Estados y los que perjudicaban a toda la comunidad internacional, así como la inclusión de algunos ejemplos en el párrafo 3 del artículo. Se hizo referencia concreta a la protección de las Potencias no nucleares de las intimidaciones o amenazas de una Potencia nuclear, a una amenaza constante a la paz y a la propaganda bélica como ejemplos de posibles “crímenes internacionales” que había que mencionar de manera explícita en el párrafo 3 del artículo.

151. Otros representantes señalaron que confiaban en que la CDI tendría plenamente en cuenta su cometido al sacar conclusiones jurídicas de la distinción hecha en el artículo 19 entre “crímenes” y “delitos” en relación con hechos internacionalmente ilícitos. ¿Qué significaba en términos jurídicos la noción de “responsabilidad criminal” introducida en el proyecto de artículos? Esa noción podía ser atractiva a nivel político y emocional, pero había que aclarar sus posibles consecuencias jurídicas. El cometido de la CDI consistía en preparar disposiciones sobre la responsabilidad de los Estados. Ello no abarcaba la responsabilidad personal de los individuos aun cuando su conducta pudiera atribuirse al Estado. La responsabilidad personal de los individuos por acciones en el ámbito internacional era un asunto totalmente diferente. Por otra parte, se debía hacer notar que el concepto de crímenes internacionales incluía la noción de *crimen erga omnes*. Sin embargo, ese concepto no debía llevar a la conclusión de que era admisible todo tipo de medidas correctivas. Se debía respetar la prohi-

bición del uso de la fuerza, con arreglo al derecho internacional y con el significado que tenía en la Carta de las Naciones Unidas, también cuando se tratara de medidas contra un “crimen internacional”. La inclusión del concepto de “crimen internacional” en el artículo 19 no debía llevar a una restricción de la prohibición del uso de la fuerza con arreglo al derecho internacional. Aparte de ello, toda otra medida correctiva debía igualmente guardar proporción con el crimen o delito de que se tratara. A fin de que su labor pudiera tener la repercusión más amplia posible en el derecho internacional, la CDI debía comprender que la única manera de proseguir el desarrollo del derecho internacional consistía en adoptar medidas realistas y tener debidamente en cuenta las normas ya existentes.

152. A este respecto, se explicó que al hacer una distinción entre “crímenes internacionales” y “delitos internacionales” la CDI se había basado en las conclusiones más recientes derivadas de la práctica internacional y también en trabajos de autoridades altamente calificadas. Además, la definición de “crimen internacional” dada en el párrafo 2 del artículo 19 concordaba con la definición de normas de *jus cogens* contenida en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Los intereses fundamentales que la CDI había tenido presentes al redactar la definición contenida en el párrafo 2 del artículo 19 eran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la salvaguardia del derecho de los pueblos a la libre determinación, la salvaguardia internacional de los seres humanos y la salvaguardia internacional del medio ambiente. Tal concepto de “crimen internacional” no era nuevo. La disposición de que un “crimen internacional” debía ser reconocido como tal por la comunidad internacional en su conjunto no significaba que fuera necesario el reconocimiento de cada uno de los miembros de la comunidad internacional — pues tal disposición equivaldría a conferir un derecho de veto —, sino que todas las agrupaciones fundamentales que constituían la comunidad internacional debían estar de acuerdo sobre este punto y debía existir consenso general entre tales agrupaciones, ya fueran sociales, económicas o geográficas. La lista contenida en el párrafo 3 del artículo 19 no era exhaustiva. Además todos los ejemplos que se daban habían sido tomados del derecho positivo existente. Se evitaba con ello toda interpretación o aplicación excesivamente superficial. Al hacer la distinción entre “crímenes internacionales” y “delitos internacionales” la CDI había estimado que debía determinarse el régimen de responsabilidad aplicable a cada uno de esos dos tipos de actos internacionalmente ilícitos, pero consideró que, al igual que en la legislación nacional, sería lógico que la definición de una violación de una obligación precediera a la determinación de las consecuencias de tal violación. Por consiguiente, la CDI volvería sobre dicha cuestión en la segunda parte del proyecto de artículos, que se referiría a contenidos, formas y grados de la responsabilidad internacional. En algún momento, la CDI indicaría también concretamente los órganos que habrían de determinar la existencia de un “crimen internacional” y las consecuencias que de él habrían de seguirse. La CDI había acordado que tal cosa era indispensable. La determinación de la existencia de un hecho internacionalmente ilícito suficientemente grave para ser considerado un “crimen” y las consecuencias que de él se derivaran no podían quedar en manos de ningún Estado individual. En el artículo 66 de la Convención

de Viena sobre el derecho de los tratados se estipulaba que cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53, relativo a tratados que estuvieran en oposición con normas imperativas de derecho internacional general, podría someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia. Análogamente, la determinación de la existencia de un “crimen internacional” sólo podía encomendarse a un órgano supremo internacional de carácter político o jurídico, cuyos procedimientos suministraran todo tipo de salvaguardias para el presunto delincuente, como se hacía en la legislación nacional.

#### *Artículos 20 y 21*

153. La distinción básica entre una obligación internacional de “comportamiento” o de “medio” y la obligación internacional de “resultado” consagrada por la CDI en los artículos 20 y 21 del proyecto, mereció el apoyo explícito de algunos representantes. En opinión de esos representantes, el carácter diferente de las obligaciones internacionales de acuerdo con cada una de esas dos categorías exigía que las condiciones jurídicas generales que debían darse para determinar la existencia de la violación de una obligación de “comportamiento” o de “medio” debía decidirse de una manera distinta que las condiciones para determinar la existencia de la violación de una obligación perteneciente a la categoría de obligaciones de “resultado”. Además, la distinción no era en modo alguno teórica, sino que tenía una serie de consecuencias prácticas para el derecho internacional que regía la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos. Se explicó que el hecho de que por medio de la codificación se expresara una norma o una distinción en forma abstracta no significaba que la norma o distinción fuera esencialmente una elaboración abstracta. Una norma o una distinción era sólo abstracta cuando se establecía mediante una deducción teórica a partir de principios teóricos. No era abstracta cuando se formulaba por inducción a partir de la posición adoptada en casos reales, como sucedía con la distinción hecha por la CDI en el proyecto de artículos entre obligaciones de “comportamiento” o de “medio” y obligaciones de “resultado”.

154. Sin embargo, otros representantes se preguntaron si esa distinción se justificaba verdaderamente o era verdaderamente necesaria. Esos representantes recordaron que toda obligación internacional, incluidas las obligaciones descritas como obligaciones de “comportamiento” o de “medio”, tenían por objeto un resultado específico y que, inversamente, toda obligación internacional, incluidas las obligaciones descritas como obligaciones de “resultado”, imponía a los Estados la adopción de un cierto tipo de comportamiento. Además, todavía había que demostrar que la distinción servía para algún fin práctico desde el punto de vista de la codificación de las normas de derecho internacional que han de regir la responsabilidad de los Estados. En opinión de esos representantes, la CDI debía reexaminar la distinción hecha y evitar los refinamientos intelectuales que pudieran complicar la cuestión en la práctica.

155. Un tercer grupo de representantes no dudó de que la distinción hecha por la CDI pudiera ser útil para la codificación del derecho relativo a la responsabilidad de los Estados, pero consideró que, según se desprendería de algunos de los ejemplos dados por la propia CDI, la distinción no era tan clara como se

daba a entender en el proyecto de artículos. En la práctica, no era fácil identificar una obligación determinada como de “comportamiento” o de “medio” o como una de “resultado” y muchas obligaciones internacionales parecían ser una combinación. A este respecto, se observó con preocupación que parecía haber una tendencia a caracterizar como obligaciones de “comportamiento” o de “medio” lo que objetivamente y según la práctica de los Estados debía caracterizarse como obligaciones de “resultado”. Todos esos representantes deseaban reflexionar más antes de pronunciarse de manera definitiva con respecto a la distinción hecha por la Comisión<sup>19</sup>.

#### Artículo 22

156. En relación con el artículo 22 se recordó que un Estado no era responsable sólo porque un particular extranjero hubiera sufrido un perjuicio en su territorio o dentro de su jurisdicción. Para que un Estado incurriera en la responsabilidad de un perjuicio sufrido por un particular extranjero era necesario que pudiera atribuirse alguna comisión u omisión al Estado mismo. La responsabilidad del Estado sólo surgía si el Estado estaba obligado en el caso a prevenir el perjuicio sufrido por el particular extranjero o a adoptar determinadas medidas encaminadas a reparar el perjuicio luego de haberse causado el mismo, y no lo hiciera así.

157. Algunos representantes aprobaron la inclusión del principio de “agotamiento de los recursos internos” en el artículo 22 del proyecto, como condición para determinar la existencia de una violación de una obligación internacional relativa al trato de particulares extranjeros. Sin embargo, consideraron que para que pudiera aplicarse el principio era necesario que los recursos internos no sólo estuvieran disponibles en teoría, sino que fueran eficaces y suficientes para reparar el perjuicio imputado por el particular extranjero interesado. En consecuencia, la CDI debería seguir estudiando, desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional con respecto a la responsabilidad de los Estados, la posibilidad de permitir excepciones a la aplicación del principio del “agotamiento de los recursos internos”. Por ejemplo, la existencia de un derecho de apelación contra decisiones de tribunales nacionales inferiores podría ser tan ilusoria o irreal que excusara no ejercer ese derecho, la incoación de los recursos internos podría demorarse injustificadamente o su tramitación podría prolongarse, etc. Se mencionó el precedente establecido en el artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo).

158. Además del principio de “agotamiento de los remedios internos”, se señaló que otros factores, tales como la norma de la nacionalidad y el factor tiempo, eran pertinentes para fundamentar un reclamo internacional por perjuicio sufridos por particulares extranjeros. Debía existir un vínculo de nacionalidad entre el Estado reclamante y la persona perjudicada, así como un vínculo auténtico y efectivo entre ellos. Los habitantes de un Estado protegido o los particulares extranjeros que trabajasen en las fuerzas armadas o en los buques mercantes de un Estado reclamante

<sup>19</sup> Para más comentarios al respecto, formulados en relación con la obligación “de prevenir un acontecimiento dado” a que se hace referencia en el artículo 23 del proyecto, véase *infra* párrs. 162 a 166.

podían constituir una excepción a la norma de la nacionalidad. El vínculo de nacionalidad no sólo debía haber existido en el momento del daño inicial, sino que debía seguir existiendo hasta la fecha del juicio o la sentencia. Por otra parte, se afirmó que a falta de un plazo de prescripción de reclamaciones internacionales, el momento exacto de la violación de la obligación del Estado, fuese antes o después del “agotamiento de los recursos internos”, podría no tener repercusión alguna en la reclamación.

#### Artículo 23

159. Algunos representantes consideraron que las obligaciones internacionales “de prevenir un acontecimiento dado” mencionadas en el artículo 23 eran por cierto obligaciones pertenecientes a la categoría de obligaciones “de resultado”, pero que el resultado exigido por esas obligaciones era muy concreto, a saber, la prevención por el Estado de un acontecimiento debido a factores ajenos a su acción. Dedujeron en consecuencia que las obligaciones consideradas en el artículo 23 constituían un tipo particular de obligaciones “de resultado” que, debido a su índole particular y a los efectos de determinar las condiciones necesarias para establecer la existencia de una violación, sería necesario considerar separadamente de otras obligaciones “de resultado” en que el logro del resultado exigido por la obligación se debía sólo a la acción del Estado, como en el caso del artículo 21 del proyecto. Esos representantes convinieron con la CDI en que para que existiera una violación de una obligación internacional “de prevenir un acontecimiento dado” era necesario, según se disponían en el artículo 23, que el acontecimiento que el Estado debía prevenir se hubiera realizado. Además, era necesario que el comportamiento adoptado por el Estado hubiera hecho posible la realización de tal acontecimiento y en el caso en cuestión que ese Estado hubiera podido prevenirlo con un comportamiento diferente.

160. Para esos representantes, la definición concreta y separada de una violación de la obligación “de prevenir un acontecimiento dado” tenía significado práctico, particularmente en relación con la determinación del momento y la duración de la violación de una obligación internacional. Además, en la redacción del artículo y en su comentario se tenía debidamente en cuenta que el tema del artículo 23 podía ser un caso en que sería posible aplicar el principio de fuerza mayor y evitar la responsabilidad del Estado.

161. Se manifestó también que, en virtud de las obligaciones del tipo mencionado en el artículo 23, se esperaba del Estado obligado que velara en la mayor medida posible por prevenir el acontecimiento, en cuyo defecto no podría excusarse de la responsabilidad por el acontecimiento que se produjera.

162. Otros representantes aceptaron en principio el artículo 23, pero consideraron que la identificación de las obligaciones “de prevenir un acontecimiento dado” podría resultar difícil y crear problemas en la interpretación y aplicación de la norma fijada en el artículo. No siempre era fácil distinguir en casos concretos entre obligaciones “de comportamiento” y obligaciones “de resultado”, y menos aún entre obligaciones “de resultado” y obligaciones “de prevenir un acontecimiento dado”. En relación con ello se dijo que el artículo 23 parecía ocupar un punto intermedio entre la responsabilidad objetiva y la responsabilidad por culpa. Se manifestó también que si las obligaciones en cuestión se referían solamente a la prevención de un acontecimiento por un Estado, y no a su comporta-

miento al respecto, podrían generarse interminables controversias respecto de los comportamientos permisibles o inadmisibles en relación con ese hecho. Se dijo también que el artículo podría interpretarse en el sentido de que la responsabilidad del Estado quedaba comprometida, no por razón de la violación de una obligación internacional, sino por el hecho de que se hubiera producido un acontecimiento dado, porque según la redacción del artículo se disponía que no había violación de una obligación internacional cuando el Estado no había tomado medidas con el fin de evitar un hecho que no se había producido. Se opinó que, de todas maneras, el artículo 23 debía considerarse a la luz de las disposiciones sobre circunstancias que excluían la ilicitud y las circunstancias agravantes y atenuantes que la Comisión pensaba incluir en el capítulo V de la parte I del proyecto. Todos esos representantes opinaron que la Comisión debía seguir considerando la formulación de la disposición contenida en el artículo 23.

163. Algunos representantes señalaron ciertas cuestiones vinculadas con la relación entre los artículos 23 y 21, que la Comisión debía seguir estudiando. Se refirieron en particular, a la distinción entre “acontecimientos” y “resultados”, a la definición de las condiciones necesarias para afirmar la existencia de una violación de una obligación “de prevenir un acontecimiento dado” y, a la relación entre esas condiciones. Así pues, para algunos representantes el comentario al artículo 23 no aclaraba adecuadamente la distinción entre “acontecimiento” y “resultado” y la necesidad de tal distinción. De todas maneras, parecía conveniente evitar el uso de la expresión “acontecimiento” en el artículo sin más precisiones, teniendo en cuenta que el “acontecimiento” en cuestión era un acontecimiento que, de por sí, no constituía necesariamente un “daño” o una “violación de la ley” y que la violación de la obligación que mencionaba el artículo podía producirse aun cuando no hubiera consecuencias perjudiciales. El artículo 23 también debía definir más claramente las dos condiciones necesarias para determinar la existencia de violación de la obligación “de prevenir un acontecimiento dado”, a saber: a) la realización del acontecimiento que el Estado tenía la obligación de prevenir; b) la comprobación de la falta de prevención por el Estado. Parecería preferible que en la redacción del artículo se evitaran las formas de expresión negativas y se siguiera el modelo de los artículos 20 y 21. En relación con los problemas de causalidad que suscitaba el artículo 23, se dijo que la palabra “mediante” que precedía a las palabras “el comportamiento observado” sugería un nexo de causalidad imposible, ya que no era “mediante” ese comportamiento como el Estado no lograba un resultado, sino que éste se producía por lo que el Estado dejaba de hacer. A fin de aclarar el vínculo causal que debía existir entre la realización del acontecimiento y el comportamiento observado, como explica la CDI en el comentario al artículo, se sugirió modificar la redacción del artículo para que dijera lo siguiente: “. . . sólo habrá violación de la obligación si el Estado, en razón de los defectos del comportamiento observado, no logra ese resultado.” También se opinó que las palabras “mediante el comportamiento observado” podrían suprimirse, ya que se podía imaginar casos en que el Estado en cuestión se vería obligado a recurrir a un medio determinado, que podía ser el único posible.

164. Se dijo también que la obligación de prevenir un acontecimiento dado implicaba una obligación de

actuar antes de la realización del acontecimiento que era preciso prevenir. El Estado que asumía tal obligación debía, en consecuencia, adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir el acontecimiento. Sin embargo, podría resultar imposible en la práctica verificar la existencia de tales medidas y su carácter apropiado y, en consecuencia, podría ser necesario aguardar la realización del acontecimiento a fin de poder determinar la falta de la debida diligencia por parte del Estado. Ello sucedía cuando el Estado estaba obligado a prevenir daños a personas. Sin embargo, si resultaba obvio que el comportamiento del Estado llevaría inevitablemente a la realización del acontecimiento que se debía prevenir, sería lógico no tener que esperar que ocurriera el acontecimiento a fin de poder determinar la violación de la obligación. Se afirmó que la CDI debía reconsiderar el artículo en ese sentido.

165. Algunos otros representantes expresaron reservas acerca de la substancia del artículo 23, que se basaba en una distinción entre obligaciones “de comportamiento” o “de medios” y obligaciones “de resultado” que era difícil, si no imposible, aplicar en la práctica. Muchas obligaciones internacionales eran de carácter mixto, con elementos análogos a las obligaciones de “comportamiento” o “de medios”, así como a las obligaciones “de resultados”. En opinión de esos representantes, varias de las obligaciones consideradas por la CDI en el párrafo 3) de su comentario al artículo 23 como obligaciones “de resultado” no parecían corresponder a ese concepto en la práctica de determinados gobiernos y, de todas formas, muy pocos de los ejemplos citados constituían una obligación cuyo carácter fuese tan claro como se daba a entender. Era cierto que la pronunciada distinción entre ambos tipos de obligaciones se había atenuado en los artículos 21 y 23 gracias al empleo de las palabras “si el Estado, mediante el comportamiento observado”, y, en el caso del artículo 23, gracias a las consideraciones del párrafo 6) del comentario a ese artículo; pero esas palabras y consideraciones mostraban aún más claramente que en la práctica las obligaciones “de resultado” no podían distinguirse de las obligaciones “de comportamiento” o “de medios”. En realidad, la introducción en el artículo 23 del concepto de obligaciones “de prevenir un acontecimiento dado” como una subcategoría de las obligaciones “de resultado” mencionadas en el artículo 21 contribuía a hacer cada vez más confusa, desde un punto de vista práctico, la distinción desde el comienzo dudosa entre las obligaciones “de comportamiento” o “de medios” y las obligaciones “de resultado”.

166. Los representantes mencionados en el párrafo precedente manifestaron su perplejidad ante la distinción que había hecho la CDI entre una obligación “de resultado” y una obligación “de prevenir un acontecimiento dado”, cuando en realidad el resultado exigido por la obligación mencionada en segundo término era justamente la prevención de un acontecimiento dado. Se dijo que parecía que el artículo 23 sólo repetía en términos negativos la obligación formulada en términos positivos en el artículo 21. Esos representantes se preguntaban si era importante la distinción entre una obligación positiva y una obligación negativa a los efectos del proyecto de artículos en preparación. Se dudó también de que fuera siempre posible separar una obligación “de prevenir un acontecimiento dado” de las obligaciones “de comportamiento” o “de medios” del artículo 20. Además, nada se decía en el proyecto de artículos sobre la cuestión de si era posible que una

obligación contraída con arreglo al artículo 20 entrara en conflicto con una obligación contraída con arreglo al artículo 23. Por último, se manifestó también que la lectura del artículo 23 junto con los artículos 20 y 21 oscurecía inútilmente las disposiciones de los artículos 16 y 17 del proyecto de artículos, que definían la existencia de una violación de una obligación internacional y la no pertinencia del origen de la obligación internacional violada. Todos esos representantes convinieron con la CDI en que, cuando una obligación particular exigía de un Estado que asegurara la prevención de un acontecimiento dado, sólo podía haber violación de esa obligación si ocurría el acontecimiento dado, pero no compartían la conclusión de la CDI de que el carácter de esas obligaciones internacionales hacía necesario incluir en el proyecto de artículos una norma especial relativa a la determinación de una violación de tal obligación internacional. Tal determinación podía reflejarse en otros artículos del proyecto, particularmente si se mantenía el actual artículo 21.

167. Además de sus reservas respecto de la sustancia del artículo 23 y de la necesidad de tal artículo, algunos representantes manifestaron su disconformidad con la actual redacción del artículo, que consideraban demasiado absoluta. Así, por ejemplo, se dijo que la redacción del artículo no incorporaba algunas de las condiciones necesarias expuestas por la CDI en las observaciones tercera y cuarta del párrafo 6) del comentario al artículo. Se señaló también que la actual redacción del artículo 23 era inadecuada desde el punto de vista de las disposiciones del proyecto de artículos relativas a la atribución del comportamiento, particularmente en el caso de las situaciones comprendidas en los artículos 7, 8, 9 y 10.

168. Se señaló la importancia de la noción de “daños” como condición de la responsabilidad internacional y se observó que los problemas que planteaba el artículo 23 parecían apoyar esta posición. El Comité Preparatorio de la Conferencia de La Haya de 1930, mencionado en el párrafo 8) del comentario al artículo 23, había estimado que la existencia del “daño”, y no la realización de un acontecimiento como tal, constituía la fuente de responsabilidad internacional. Además, contrariamente a lo manifestado en el párrafo 5) del comentario al artículo 23, resultaba difícil ver cómo un ataque contra una persona que no hubiera producido daños físicos, morales o materiales, podría entrañar la responsabilidad del Estado por haber incumplido la obligación de impedir tales ataques.

169. Por último, se sugirió también que el artículo 23, así como el artículo 22, debían fusionarse con el actual artículo 21. Un único artículo cubriría así las cuestiones que deberían considerarse concretamente para establecer la existencia, en las diversas hipótesis, de una violación de una obligación internacional perteneciente a la categoría de las llamadas “obligaciones de resultado”.

#### Artículos 24, 25 y 26

170. Varios representantes apoyaron en general las disposiciones propuestas en los artículos 24, 25 y 26 y consideraron que estos artículos representaban un esfuerzo encomiable para determinar el “momento” y la “duración” de la violación de una obligación internacional. Un hecho internacionalmente ilícito podía ser un hecho simple que no se extendiera en el tiempo, o un hecho que se extendiera en el tiempo (“hecho continuo”; “hecho compuesto”; “hecho complejo”). También podía ser un hecho relacionado con la obli-

gación de prevenir que produjese un acontecimiento dado que, a su vez, podría prolongarse en el tiempo. El texto preparado por la CDI tenía debidamente en cuenta, en opinión de estos representantes, el concepto de “espesor del tiempo” con respecto a esos diversos tipos de hechos internacionalmente ilícitos. A primera vista, las disposiciones redactadas por la CDI sobre el *tempus commissi delicti* podían parecer muy detalladas e incluso complicadas, pero este detalle y estas evidentes complicaciones eran inseparables de la materia regulada en ellas. Una vez que se había tomado la decisión de incorporar en el proyecto el elemento del *tempus commissi delicti*, no quedaba otra opción que redactar disposiciones detalladas como las enunciadas en los artículos 24, 25 y 26.

171. Para estos representantes, la decisión de incluir en el proyecto de artículos disposiciones sobre el *tempus commissi delicti* estaba plenamente justificada por la importancia práctica de la determinación de una serie de cuestiones que eran de gran interés desde el punto de vista de las normas de derecho internacional que regían la responsabilidad de los Estados. El *tempus commissi delicti* era esencial, por ejemplo, para determinar la gravedad de la violación y, por tanto, su posible tipificación como un “crimen internacional” o como una circunstancia agravante. También tenía una importancia práctica muy grande para determinar otras cuestiones tales como la existencia de una denegación de justicia, la apreciación del daño causado, la cuantía de la reparación o indemnización, la posibilidad de una *restitutio in integrum*, el plazo de prescripción para la presentación de una reclamación, la nacionalidad de la reclamación y la competencia *rationae temporis* de un tribunal o jurisdicción internacional.

172. Se explicó que la determinación del “momento” significaba la determinación de fecha en que quedaba establecida la existencia de la violación de una obligación internacional y en que comenzaba a existir la responsabilidad. Una denegación de justicia podía consistir en una serie completa de acciones y omisiones por parte de órganos judiciales y administrativos de distinto nivel. La existencia de un hecho internacionalmente ilícito con respecto a una obligación de derecho internacional sólo podía establecerse cuando el hecho del Estado quedaba perfeccionado por el hecho final, es decir, cuando intervenía el órgano de última instancia y se limitaba a confirmar lo hecho por los órganos de nivel inferior. Sólo entonces era posible establecer la responsabilidad internacional y adoptar medidas jurídicas internacionales. Por consiguiente, la determinación del “momento” en el que un Estado podía acusar a otro de violar obligaciones internacionales era asunto de carácter extremadamente práctico.

173. Pero aún más importante era determinar la “duración” de una violación de una obligación internacional. Por ejemplo, en el caso de una ocupación militar ilegal la gravedad del hecho era muy diferente según que la ocupación durara un sólo día o varios años. Además era evidente que el daño que debía evaluarse era el que se producía a lo largo de la duración total de la ocupación militar ilegal. La “duración” de la violación tenía, en general, una gran importancia práctica para determinar la existencia de la violación y el daño causado en los casos en que el hecho ilícito era un hecho que se extendía en el tiempo, particularmente un “hecho compuesto” o un “hecho complejo”. Una denegación de justicia, aunque se estimase que se

producía el día en que el tribunal supremo llevaba la injusticia a su culminación, era el resultado de acciones realizadas por toda una serie de órganos judiciales. La cuantía del daño causado tendría que calcularse desde el primer momento, y no desde el momento final en que el tribunal supremo había puesto sello definitivo al hecho mismo de la violación.

174. La determinación de la “duración” de una violación era también de particular importancia en relación con las obligaciones internacionales que prohibían ciertas prácticas discriminatorias en aspectos tales como la discriminación racial o el *apartheid*. En tales casos el hecho podía ser un hecho de carácter complejo, consistente en una serie de actos ilícitos cometidos en distintas circunstancias concretas. Un acto inicial de discriminación contra un determinado nacional de un país extranjero era seguido por otro acto de discriminación contra otro nacional de ese país, y así sucesivamente. En determinado momento ya no se trataba de una serie de actos separados distintos, sino de una práctica discriminatoria. En ese momento podía considerarse que había sido violada la norma que prohibía aquella práctica discriminatoria. Si se realizaban diez hechos individuales de ese tipo, el décimo confirmaría la existencia de una violación de la norma que prohibía la práctica discriminatoria, pero no constituiría de por sí una violación de dicha norma. Si no fuera por la serie de nueve hechos que lo precedieron, el décimo constituiría un hecho único, pero no una violación de la norma que prohibía la práctica discriminatoria. Era precisamente ésta la razón que hacía necesaria la referencia retroactiva. Además, podía haber casos de discriminación contra individuos de varias nacionalidades. Desde el momento en que se estableciera que lo que había hecho el Estado constituía una práctica discriminatoria — por ejemplo, una práctica de discriminación racial —, todos los Estados previamente perjudicados podrían tomar medidas y reclamar oficialmente contra tal práctica.

175. Algunos representantes se preguntaron, sin embargo, si realmente era necesario o aconsejable incluir en el proyecto propuestas tan detalladas y complejas como las enunciadas en los artículos 24, 25 y 26, y manifestaron sus reservas respecto de la inclusión de tales disposiciones en el proyecto. El “momento” y la “duración” de una violación de una obligación internacional eran asuntos que podían dejarse a la decisión de un tribunal competente u otra institución internacional. Los artículos no constituían un desarrollo progresivo del derecho y podían complicar la aplicación de las normas que regían la responsabilidad de los Estados. Además, algunos pasajes de los comentarios a esos artículos podían dar la impresión de que la CDI se había preocupado más por los efectos del tiempo en la jurisdicción de un tribunal internacional que por sus efectos en la existencia, naturaleza o continuación de una situación que daba lugar a un caso de responsabilidad de Estados. Se dijo también que el artículo 25 no añadía nada a lo que ya se estipulaba en el artículo 18.

176. Se preguntó por qué motivo se había introducido en el proyecto la doctrina abstracta del *tempus commissi delicti* y por qué, una vez introducida, se había utilizado para tratar de crear una teoría de “relación retrospectiva”. Por ejemplo, en el comentario sobre el artículo 25 se afirmaba que la “relación retrospectiva” era vital en casos tales como la discriminación contra no nacionales de un Estado. A juicio de su

delegación, se estaba confundiendo una cuestión relativa a la prueba con una cuestión de substancia jurídica. Era conveniente establecer normas generales, pero éstas tendrían que poder aplicarse a casos concretos.

177. Se expresaron dudas acerca de la utilidad de la serie de artículos sobre el factor temporal, y se recordó el vínculo que existía entre los artículos 24, 25 y 26 y el artículo 18. También se expresaron dudas acerca de la ubicación del párrafo 2 del artículo 18 y del contenido de los párrafos 4 y 5 del mismo artículo, dudas que se habían explicado a la Sexta Comisión dos años antes. Las dudas acerca de los dos últimos párrafos se aplicaban *mutatis mutandis* al contenido del artículo 25. Los artículos 24, 25 y 26 planteaban la cuestión fundamental de si las complicadas disposiciones sobre el *tempus commissi delicti* eran pertinentes a la codificación del derecho sobre la responsabilidad de los Estados. Aunque el “momento” de la realización de una violación y la “duración” de ésta pudieran ser decisivos, como se decía en el párrafo 5 del comentario al artículo 24, no había que caer en la trampa de tratar de codificar todo el derecho internacional cuando se estaba codificando el derecho sobre la responsabilidad de los Estados. La cuestión del factor temporal en relación con la competencia de un tribunal era en principio distinta de la de ese factor temporal en relación con la perpetración de la violación de una obligación internacional. La determinación del “momento” y la “duración” de una violación era en gran parte una cuestión de procedimiento y no una cuestión sustantiva, como la cuestión de la prescripción, y era cuestionable la necesidad de formular normas al respecto en el contexto de la codificación del derecho sobre la responsabilidad de los Estados. La naturaleza de la obligación supuestamente violada era lo que tenía importancia decisiva para determinar si se había perpetrado una violación al realizar un acto determinado o cuando se había producido el último de una serie de actos separados. Salvo en el artículo 19, y en menor medida en el artículo 22, el proyecto no distinguía entre diferentes tipos de obligaciones según su naturaleza.

178. También se dijo que la determinación jurídica del “momento” y la “duración” de la violación de una obligación internacional solamente podría tener sentido dentro del contexto de otras normas de derecho internacional para las cuales fuese relevante la duración. La dificultad estribaba en que esas normas no exigían forzosamente, ni *a priori*, una determinación jurídica idéntica de los momentos en que se consideraba que había empezado y que había terminado una conducta determinada de un Estado. Quedaba por saber si era oportuno adoptar una serie de artículos que pretendían dar una definición jurídica de la duración de la conducta, independientemente del contexto en que esa duración fuese jurídicamente pertinente. Un contexto de esa naturaleza era la norma de derecho internacional establecida en el artículo 18. Otra era la competencia de una corte o tribunal internacional, u otra institución internacional, de conocer y juzgar la conducta de un Estado. Ahora bien, la determinación jurídica de los momentos en que se consideraba que había tenido lugar la conducta de que se tratase no sería forzosamente la misma en ambos contextos. Efectivamente, parecería que la interpretación y aplicación del instrumento internacional pertinente que establecía la competencia de una corte o tribunal, u otra institución internacional determinada, se basaban con frecuencia, cuando no siempre,



en consideraciones que no eran las subyacentes en la interpretación y aplicación de normas internacionales que establecían derechos y obligaciones entre Estados. Cabía dudar de que los artículos 24, 25 y 26 contribuyeran en nada al artículo 18, o ayudaran a su aplicación. Se reconocía que el artículo 18 no se refería forzosamente al período en que estaba en vigor un instrumento internacional. Podía muy bien darse el caso de que las normas establecidas en un tratado fuesen pertinentes para juzgar hechos de un Estado ocurridos antes o después del período en que el tratado estuviera en vigor. Efectivamente, el párrafo 2 del artículo 18 otorgaba un efecto retroactivo bastante amplio a normas imperativas de derecho internacional general. Por otra parte, tal vez fuera imposible separar en derecho hechos y omisiones de un Estado que ocurrían en diferentes momentos. Cabía que los hechos y omisiones se contaminasen mutuamente o que, considerados en su conjunto, constituyesen la conducta a que se refería la obligación internacional. Aunque hasta cierto punto esa cuestión se había previsto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 18, no se podía evitar el preguntarse si los párrafos correspondientes del artículo 25 — a saber, los párrafos 1, 2 y 3 — no eran en realidad una mera repetición de aquellos párrafos.

179. Ciertos representantes que dijeron que no tenían objeciones de principio a los artículos 24, 25 y 26 se preguntaron, sin embargo, si, en vista de los diferentes factores de que se trataba, no sería posible encontrar *a priori* una definición que se aplicase en todas las circunstancias. Se preguntaron también si no deberían examinarse los factores que presentaban aspectos de procedimiento importantes en relación con la parte del proyecto de artículos concerniente al “modo de hacer efectiva” la responsabilidad internacional. Algunos de estos representantes se preguntaron, por ejemplo, si se había pretendido que los artículos 25 y 26 abarcasen las situaciones en el hecho internacionalmente ilícito podía tener efectos retroactivos o podía producir consecuencias que se prolongaran en el tiempo o aparecieran mucho tiempo después de que hubiese cesado aquel hecho. Por último, se dijo que en todo caso la CDI debería volver a examinar los artículos 24, 25 y 26 en vista de que estaban estrechamente relacionados con las cuestiones que se regularían en las partes II y III del proyecto de artículos.

180. Ciertos representantes hicieron también comentarios sobre algunos aspectos de los textos adoptados para los artículos sobre el *tempus commissi delicti* incluidos en el proyecto. Con respecto al artículo 24 se consideró acertado haber elegido la expresión “hecho . . . que no se extienda en el tiempo”, en vez de la expresión “hecho instantáneo”, pues la primera expresión no excluía una violación cuyos efectos se prolongasen en el tiempo. También era importante que, gracias a la expresión adoptada, los “hechos instantáneos” que tuviesen efectos continuos quedaban distinguidos de los “hechos continuos”. Se opinó que se debía modificar el texto del artículo 24. La primera frase del artículo resultaba tautológica y podría suprimirse, dejando solamente la segunda frase, que comenzaría del modo siguiente: “La perpetración de la violación de una obligación internacional mediante un hecho del Estado no se extenderá más allá . . .”

181. Con respecto al artículo 25, algunos representantes expresaron ciertos temores ante las dificultades de interpretación que podría suscitar la utilización de conceptos innecesariamente complicados

como los de “hecho continuo”, “hecho compuesto” y “hecho complejo”. El artículo 25, se dijo también, planteaba ciertos problemas de determinación del derecho aplicable para un abogado internacionalista al faltar una convención sobre la norma de determinación del derecho aplicable en relación con los actos lesivos. En el caso de un “hecho continuo”, el problema de la determinación del derecho aplicable se podría plantear cuando un Estado aplicara la norma doble de “elección de ley”, en cuyo caso el hecho debía ser ilícito en virtud de la ley del lugar donde se había deducido la acción y de ley del lugar donde se había perpetrado el hecho. Se expresó la opinión de que convendría especificar el significado de la expresión “momento en que comience ese hecho”, utilizada en el párrafo 1 del artículo. Se afirmó también, en relación con los párrafos 2 y 3 del artículo, que desde un punto de vista jurídico parecía difícil aceptar que las infracciones por “hechos compuestos” y “hechos complejos” pudieran operar retroactivamente y producir efectos en un período anterior a su perpetración *stricto sensu*. Esos casos debían interpretarse estrictamente y seguir la norma enunciada en el párrafo 1 del artículo 25.

182. En lo tocante al artículo 26, ciertos representantes se reservaron su posición en vista de la postura que habían adoptado con respecto a la necesidad de incluir en el proyecto de artículos disposiciones especiales relativas a la obligación internacional de “prevenir un acontecimiento dado”. Por otra parte, se dijo que, puesto que la realización del acontecimiento que el Estado debería haber prevenido era la condición *sine qua non* para que hubiese violación de la obligación de “prevenir un acontecimiento dado”, en el artículo 26 se consideraba acertadamente ese hecho como el elemento decisivo para determinar el momento y la duración de la violación. Se dijo que un “acontecimiento” podía tener un carácter instantáneo, y que la CDI podría considerar la posibilidad de incluir una disposición en la que se estipulase que la violación de la obligación se produciría en el momento “en que el acontecimiento se realizara o empezara”; en el segundo de estos casos, la violación abarcaría, como disponía el artículo 26, todo el período durante el cual continuase el acontecimiento. Por último, se sugirió que se suprimieran las palabras “Sin embargo” al comienzo de la segunda frase del artículo.

183. Finalmente, se sugirió que se podrían combinar en un solo artículo los artículos 24, 25 y 26, como había propuesto en un principio el Relator Especial. También se dijo que los artículos 23 y 26 se podrían combinar en un solo artículo que regulara por separado la determinación del “momento” de la violación y la determinación de la “duración” de la violación, con respecto tanto a los hechos que tuviesen un carácter instantáneo como a los que tuviesen un carácter continuo.

#### Artículo 27

184. Varios representantes destacaron la gran importancia del artículo 27, relativo a la ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito, y se declararon partidarios de mantenerlo en el proyecto. Esos representantes compartieron en general la conclusión de la CDI de que en este caso no se podían pasar por alto las exigencias del desarrollo progresivo del derecho internacional, así como la opinión de la CDI sobre la necesidad de examinar esta cuestión desde esa pers-

pectiva. Una disposición como la que se enunciaba en el artículo 27 disuadiría a los Estados de participar, aun por medio de hechos que de no ser por eso serían lícitos, en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado. La ayuda o asistencia prestada por un Estado a otro Estado que contribuyera a perpetrar o continuar un hecho internacionalmente ilícito o que facilitara su perpetración o continuación debía considerarse un hecho ilícito aun cuando, considerado aisladamente, el hecho para el cual se prestaba esa ayuda o asistencia no fuera ilícito. Por ejemplo, la venta de armas de un Estado a otro Estado hecha con el fin de que este último pudiera perpetrar un acto de agresión o prestar asistencia para la perpetración de un acto de agresión era una cuestión diferente de la venta de armas hecha sin esa intención. La venta de armas podría ser tachada de ilícita aun cuando el hecho no fuera ilícito en sí mismo.

185. Algunos de esos representantes pusieron de relieve que el artículo 27 constituía un paso importante hacia la inclusión en el proyecto de artículos de algunas normas de derecho internacional de una importancia especial para la defensa de la paz y la seguridad internacionales. No se debía olvidar que, como se indicaba en el comentario al artículo, el quebrantamiento de la paz entrañaba frecuentemente acciones de Estados distintos de los que llevaban a cabo el hecho ilícito principal, y era a veces consecuencia directa de esas acciones. A este respecto se hizo referencia a la prohibición y sanción contenidas en el artículo 27 de ciertos actos de ayuda o asistencia para la perpetración de un acto de agresión, como el mencionado en el inciso f) del artículo 3 de la Definición de la agresión de 1974 (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo), así como al mantenimiento por la fuerza de la dominación colonial, al mantenimiento de un régimen de *apartheid*, o a la violación de la independencia y la soberanía nacionales.

186. Otro representante consideró que, al incluir el artículo 27 en el proyecto, la CDI se había apartado de su decisión de no abordar "normas básicas", habida cuenta de que en el contexto las nociones de "coautor", "cómplice" y "encubridor" constituían normas sustantivas. Ya se había transgredido esa decisión en el artículo 19, pero en el caso del artículo 27 la transgresión era aún más marcada. Uno de estos representantes sugirió que se suprimiera el artículo. Otros expresaron sus reservas sobre el fondo de la disposición y consideraron que, en todo caso, el texto actual del artículo estaba concebido en términos demasiado generales y necesitaba un estudio más detenido por parte de la CDI.

187. Se consideró dudoso que el artículo 27 fuera realmente conforme con el derecho internacional aplicable. Muchas de las situaciones citadas como ejemplos de ayuda o asistencia se referían a violaciones de obligaciones independientes en virtud del derecho internacional. La CDI había señalado acertadamente que el objetivo del proyecto de artículos no consistía en establecer obligaciones nuevas. Ese podía ser, sin embargo, el resultado indirecto de introducir en el derecho internacional la noción de ayuda o asistencia. Así, por ejemplo, acciones que eran admisibles con arreglo a las normas actuales de neutralidad podrían dar lugar, en virtud de una disposición como la que se incluía en el artículo 27, a medidas de represalia o a reclamaciones debido a que aquellas acciones tenían el carácter de actos de ayuda o asistencia. Además, era dudoso que la orientación general del artículo 27,

que incluía un elemento en gran medida subjetivo, pudiera servir de criterio válido para determinar la responsabilidad de los Estados. Por otro lado, en el artículo 27 no se tenía en cuenta si un acto de asistencia había contribuido o no al hecho internacionalmente ilícito. Al elaborar este artículo, la CDI había transferido al parecer nociones de derecho penal interno al campo del derecho internacional. Sin embargo, esas nociones eran inadecuadas como base para formular normas sobre los hechos ilícitos en virtud del derecho internacional.

188. Se preguntó si era posible, o incluso conveniente, abordar la variedad de situaciones comprendidas en la noción de "ayuda o asistencia para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito" en una sola norma abstracta. Tal como estaba redactado, el artículo 27 disponía que un hecho que, considerado aisladamente, no constituía la violación de una obligación internacional, se convertía en hecho internacionalmente ilícito cuando estaba vinculado con un hecho de otro Estado que, a su vez, era un hecho internacionalmente ilícito. La vinculación exigida era que la ayuda o asistencia se prestara para la perpetración del último hecho. En otras palabras, que debía haber un elemento de intencionalidad. Ahora bien, este mismo elemento de intencionalidad planteaba una serie de cuestiones. Parecería que una respuesta correcta a algunas de estas cuestiones presuponía que la ayuda o asistencia en sí mismas, o el hecho internacionalmente ilícito del Estado beneficiario de la ayuda o asistencia, o ambas cosas, tuviera un carácter particularmente importante. Efectivamente, el concepto mismo en que se apoyaba el artículo 27 parecía suponer que la relación jurídica entre el Estado que perpetraba o tenía intención de perpetrar un hecho y el Estado para el cual un hecho de esa naturaleza sería ilícito afectaba las obligaciones internacionales de un tercer Estado. Naturalmente, había obligaciones internacionales del primer Estado para con el segundo Estado que eran al mismo tiempo obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto, pero en general la relación entre los dos Estados, y en particular cualquier norma primaria aplicable entre ellos sólo en virtud de un tratado, eran *res inter alios acta* para el tercer Estado. Por lo tanto, se tendía a establecer una relación entre el artículo 27 y los "crímenes internacionales" definidos en el párrafo 2 del artículo 19. Ahora bien, el comentario sobre el artículo 27 rechazaba expresamente la limitación de la aplicabilidad de sus disposiciones a hechos internacionalmente ilícitos que constituían "crímenes internacionales" de tal naturaleza. También podría considerarse la aplicabilidad del artículo 27 en los casos en que la ayuda o asistencia tuvieran por sí mismas un carácter suficientemente extraordinario, aun cuando la conducta del Estado que recibía la ayuda o la asistencia no fuera un "crimen internacional". Sin embargo, aún entonces parecería que la gravedad del hecho perpetrado por el Estado que recibía la ayuda o asistencia debía ser un elemento fundamental para determinar, con arreglo al artículo 27, la responsabilidad del Estado que prestaba la ayuda o asistencia.

189. Se dijo que, si bien podían existir casos en que la ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado podía implicar la responsabilidad del primero, si se prestaba para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito por parte del último, la formulación de cualquier norma sobre el particular debía circunscribirse minuciosamente. El Estado que concedía la ayuda o asistencia debía saber que el Estado receptor

la usaba o la usaría para perpetrar un hecho internacionalmente ilícito, y el Estado concedente debía tener la intención de facilitar tal hecho prestando la ayuda o asistencia. Aunque la CDI había reconocido claramente la necesidad de esos dos elementos fundamentales, la redacción del artículo 27 no parecía destacarlos suficientemente. La frase “prestada para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito” era demasiado imprecisa y podía dar lugar a diversas interpretaciones en casos concretos.

190. Los representantes que expresaron su apoyo al artículo 27 acogieron con beneplácito el hecho de que la CDI hubiera enfocado la materia objeto del artículo 27 desde el punto de vista de la participación de un Estado mediante la ayuda o asistencia para la comisión del hecho internacionalmente ilícito perpetrado por otro Estado y hubiera rechazado conceptos propios del derecho interno como los de encubrimiento y complicidad. También se tomó nota con aprobación de que la CDI hubiera rechazado asimismo el concepto de incitación. La inclusión del elemento de intencionalidad en el texto adoptado para el artículo 27 contó con el beneplácito de varios de estos representantes. La importancia dada por la CDI a ese elemento era una garantía más de que sólo las formas reales de participación de un Estado en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado constituirían por sí mismas hechos internacionalmente ilícitos del Estado que prestaba la ayuda o asistencia. Algunos representantes consideraron, con todo, que el elemento de intencionalidad, recogido en el texto actual del artículo sólo con la preposición “para”, debería expresarse en forma más explícita. El artículo debería desarrollar más ese elemento especificando que la ayuda o asistencia debía prestarla un Estado a otro Estado con la intención de permitir o facilitar la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito. También se preguntó cómo y por qué medios debía establecerse el elemento de intencionalidad. En relación con las dificultades que planteaba el establecer el elemento de intencionalidad, y refiriéndose al ejemplo de la venta de armas y de material militar, se dijo que esta venta no constituía necesariamente una violación de una obligación internacional, a menos que estuviera prohibida por una convención, aunque se agregó que el Estado exportador de tales armamentos no podría exonerarse de toda responsabilidad so pretexto de que el contrato de venta contenía cláusulas restrictivas, en la medida en que no existiera manifiestamente medio alguno de velar por el cumplimiento de tales restricciones. Otro aspecto del artículo 27 que, según se indicó, requería una redacción más clara, era el relativo a la relación entre la disposición enunciada en el artículo y la distinción entre hechos ilícitos dirigidos sólo contra otro Estado y hechos ilícitos dirigidos contra varios Estados o contra la comunidad internacional en su conjunto.

191. Algunos representantes expresaron su desacuerdo con la sugerencia formulada durante el debate de que el artículo 27 debía limitarse a los casos de ayuda o asistencia prestada para la perpetración de hechos internacionalmente ilícitos que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19, constituyeran “crímenes internacionales”. Se sostuvo que esa limitación significaría poner en tela de juicio la validez de la noción de intencionalidad incorporada en el artículo. También se observó que la CDI había sostenido que el acto de ayuda o asistencia previsto en el artículo 27 debía considerarse un acto ilícito “distinto” del acto

ilícito del Estado que recibía esa ayuda y asistencia y debía expresarse en forma diferente. Sin embargo, como lo había reconocido la propia CDI, en rigor podía extraerse una conclusión distinta del inciso f) del artículo 3 de la Definición de la agresión de 1974. A este respecto, un representante manifestó que en el caso de los “crímenes internacionales” enumerados en el párrafo 3 del artículo 19 era importante calificar de la misma manera el hecho de la ayuda o asistencia y el hecho principal. En el artículo 27 se podría especificar que la gravedad del hecho principal afectaría también la calificación del hecho de la asistencia. También se expresó la opinión de que, de conservarse la presente redacción del artículo, quizá no habría muchos casos a los que pudiera aplicarse el artículo 27. Algunos de los casos a que se hacía referencia en el comentario podrían constituir de por sí un hecho internacionalmente ilícito en lugar de caer dentro del ámbito del artículo 27.

192. Por último algunos representantes acogieron con expreso beneplácito la intención de la CDI de completar el capítulo IV de la primera parte del proyecto con otro artículo relativo a los casos de responsabilidad “indirecta” o del Estado, o sea, a los casos en que, por existir una relación de dependencia *de jure* o *de facto* entre los Estados interesados había motivos para disociar la imputación a un Estado del hecho ilícito de la imputación de la responsabilidad causada por ese hecho a otro Estado.

#### **D. Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados**

193. Muchos representantes expresaron su satisfacción ante los progresos logrados por la CDI en su examen de este tema. Se señaló la destacada contribución aportada por el Relator Especial sobre el tema a la elaboración de tres nuevos artículos (artículos 23 a 25) del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (véase A/33/10, cap. IV, secc. B). Varios representantes expresaron la esperanza de que la CDI pudiese terminar en su 31º período de sesiones, que se celebraría en 1979, la primera lectura de los proyectos de artículo sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y la sucesión en las deudas de Estado, y los enviase a los gobiernos para que formularan sus opiniones y observaciones. Se sugirió que los proyectos de artículo así terminados podrían ser el tema de una convención independiente.

194. Algunos representantes dijeron que el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados tenía una enorme importancia, dado que, en ciertos casos de sucesión de Estados, surgirían controversias respecto de los bienes de Estado y las deudas de Estado. Se señaló también que merecían un estudio a fondo las muy considerables implicaciones de ese tema para muchas otras disposiciones que regían las relaciones internacionales actuales. Sin embargo, un representante se preguntaba seriamente a qué casos se aplicarían los artículos considerados. A su juicio, los principales problemas en materia de sucesión de Estados que habían surgido desde el final de la segunda guerra mundial se habían resuelto mediante acuerdos políticos, y no parecía que el nuevo proyecto de artículos se aplicase a ningún caso de sucesión de Estados que se hubiese planteado en el período de la posguerra.

Había un peligro real de que los artículos, lo mismo que la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, se quedase en un ejercicio académico de alto nivel intelectual, pero de poca o ninguna importancia práctica.

195. Se señaló que el nuevo volumen de la *United Nations Legislative Series* titulado "*Materials on succession of States in respect of matters other than treaties*"<sup>20</sup>, preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, era una obra útil, y que la CDI debería hacer pleno uso de él.

## 1. COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN CONJUNTO

### a) *Observaciones generales*

196. Muchos representantes que hablaron sobre el tema apoyaron los proyectos de artículo relativos a las deudas de Estado (artículos 23 a 25) aprobados por la CDI en su 30º período de sesiones, o no hallaron en ellos dificultades importantes. Señalaron que su texto era sencillo y claro y representaba un equilibrio justo entre los intereses de los acreedores y los del Estado sucesor.

197. Sin embargo, otros representantes opinaron que la cuestión de la protección de los acreedores no se examinaba suficientemente, ni en los artículos aprobados en el último período de sesiones, ni en otros artículos, y por ello celebraban la decisión de la CDI de seguir estudiando esa cuestión especialmente en relación con los artículos 18, 19 y 20, en su segunda lectura.

198. Algunos representantes manifestaron que los proyectos de artículos aprobados por la CDI en su 30º período de sesiones no podían entenderse debidamente a menos que se aclarasen otros proyectos de artículos, o se quitasen de ellos los corchetes. No estaba claro, por ejemplo, si los artículos se aplicaban a las deudas respecto de otros Estados o también a otras deudas. Tampoco era seguro el significado jurídico de la expresión "pasará a" utilizada en los artículos 23, 24 y 25. Se opinó que, al examinar el significado jurídico de esas palabras, debía establecerse una distinción clara entre tres cuestiones distintas, aunque relacionadas, que se planteaban en relación con una sucesión de Estados, a saber, la cuestión de la sustitución de un deudor por otro, la cuestión de la distribución de las cargas financieras entre el Estado predecesor y el Estado sucesor y la cuestión de la responsabilidad internacional de un Estado en relación con el pago de la deuda. Había varias cuestiones derivadas de la utilización de esa terminología en dichos artículos, así como en otros del proyecto, y era menester que la CDI los examinase a fondo antes de presentar un conjunto completo de artículos sobre el tema.

199. Se expresó la opinión de que había que tener siempre presente que la cuestión radicaba en definir las normas jurídicas internacionales que regirían la sustitución de un Estado por otro en relación con los bienes o las deudas según el derecho interno. Conforme a esa opinión, las obligaciones jurídicas internacionales, caso de desligarse del derecho interno, debían estar comprendidas en la esfera general de la sucesión de Estados en materia de tratados.

<sup>20</sup> Documento ST/LEG/SER.B/17 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E/F.77.V.9).

### b) *Estructura del proyecto*

200. Ciertos representantes comentaron favorablemente el enfoque básico de la CDI de mantener un paralelismo general entre los artículos que constituían la parte I del proyecto (Sucesión de Estados en materia de bienes de Estado) y los que constituían la parte II (Sucesión en las deudas de Estado), cada uno de los cuales contenía disposiciones relativas a las mismas categorías de sucesión de Estados. Se opinó, sin embargo, que, aunque esa categorización era muy fácil de definir en teoría, no era tan claramente evidente en la práctica. El nacimiento de un Estado o la separación de parte o partes del territorio de un Estado era un proceso penoso que, por motivaciones políticas, iba acompañado con frecuencia de viva emoción y, consiguientemente, la determinación de las diferentes consecuencias de cada tipo de sucesión podía carecer por completo de utilidad práctica si no se hubieran establecido previamente ciertos criterios jurídicos que definiesen esa categorización.

201. Los representantes también celebraron la intención de la CDI de examinar en su siguiente período de sesiones el procedimiento de arreglo pacífico de las controversias que surgiesen de la aplicación o la interpretación de los proyectos de artículos. A este respecto, se señaló que en particular las disposiciones de los artículos 24 y 25 requerirían dicho procedimiento porque contenían sólo referencias a una división de la deuda, que probablemente tuviera que resolverse mediante un acuerdo y no resolverían la cuestión de quién sería responsable por las deudas antes de esa distribución contractual. También se necesitaría ese mecanismo de arreglo de controversias para definir en cada caso el significado de "una proporción equitativa" de la deuda de Estado y de "las circunstancias pertinentes" que se debían tener en cuenta en virtud de los artículos 24 y 25.

### c) *Relación entre el presente proyecto y la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados de 1978*

202. Varios representantes manifestaron que el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados se debía considerar como complemento de la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobada en agosto de 1978<sup>21</sup>, y debía recoger, en cuanto resultase práctico, la forma, la estructura y la terminología empleada en ella. Por ello se sugirió que la CDI examinase las partes pertinentes de su proyecto sobre sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados a fin de adaptarlas a la nueva Convención de Viena. Se citó como ejemplo que el texto del párrafo 2 del artículo 22 se apartaba del del artículo 13 de la Convención.

## 2. COMENTARIOS SOBRE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

### *Artículo 18*

203. Muchos representantes expresaron la opinión de que la palabra "internacional" que figuraba entre corchetes en el artículo 18 debía conservarse para aclarar que la expresión "deuda de Estado" utilizada en el proyecto significaba solamente obligaciones financieras internacionales con otro Estado o con otros sujetos de derecho internacional y por lo tanto excluía las obligaciones financieras con personas jurídicas o

<sup>21</sup> A/CONF.80/31.

físicas privadas. La inclusión de las deudas respecto de particulares en el ámbito del artículo constituiría, se temió, una injerencia en la competencia interna de los Estados sucesores. Algunos representantes destacaron además que la sucesión en las deudas de Estado debía producirse solamente si eran compatibles con el derecho internacional contemporáneo, especialmente con los principios incluidos en la Carta de las Naciones Unidas.

204. Por otra parte, varios representantes opinaron que se debía eliminar la palabra "internacional" para que el ámbito de aplicación del proyecto de artículos fuera lo suficientemente amplio como para abarcar todos los tipos de obligaciones financieras imputables al Estado. Se señaló que limitar las deudas de Estado a las obligaciones internacionales sería contrario a la práctica de los Estados. En opinión de un representante, la limitación de las deudas de Estado a las obligaciones internacionales parecería contradecirse e invalidarse por sí misma. Este mismo representante agregó que, por ejemplo, ciertos crímenes contra la humanidad y ciertas violaciones de los derechos humanos fundamentales y de las normas del derecho internacional por el Estado predecesor con respecto a sus propios nacionales podían entrañar el nacimiento de obligaciones con arreglo al derecho internacional que adquiriesen gran importancia en las relaciones del Estado sucesor con otros Estados. Bastantes reclamaciones de esa naturaleza, originadas por sucesos ocurridos entre los años 1933 y 1945, se habían satisfecho, mientras otras seguían pendientes.

#### *Artículo 21*

205. Algunos representantes expresaron dudas acerca del principio en que se basaba el artículo 21, que podría resultar especialmente controvertido porque no tenía en cuenta las opiniones de la población del territorio cedido. Se dijo que ese traspaso estaría en contradicción con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas si se hiciera sin el consentimiento de la población interesada. Surgirían también dificultades si el traspaso de una parte del territorio de un Estado fuera definido de manera diferente por el Estado cedente y por el Estado receptor.

206. Con respecto a la distinción entre el artículo 21 y el artículo 24, se preguntó con qué propósito se hacía esa distinción, porque según el artículo 2, que exigía que la sucesión de Estados ocurriera de conformidad con el derecho internacional y en particular con la Carta de las Naciones Unidas, la separación de partes del territorio de un Estado sólo podía ocurrir cuando los pueblos tenían un derecho de libre determinación.

#### *Artículo 22*

207. Algunos representantes destacaron la importancia del principio de la tabla rasa, principio que constituía la base del artículo 22. El principio era muy importante, se dijo, en vista de la situación en que se encontraría un Estado de reciente independencia en sus primeros años de vida si tuviera que pagar todas las deudas del Estado predecesor. Ese principio ofrecía al pueblo de los Estados de reciente independencia condiciones favorables para el ejercicio de su derecho de libre determinación.

208. Se expresó la opinión de que, aun cuando, en virtud del artículo 22, se podía llegar a un acuerdo entre el Estado recién independizado y el Estado predecesor para el paso de una deuda, el Estado de re-

ciente independencia debería tener derecho a repudiar el acuerdo si éste le había sido impuesto contra su voluntad.

#### *Artículo 23*

209. Varios representantes apoyaron la norma incluida en el artículo 23. Se consideró que reflejaba una práctica bien establecida de los Estados. En particular se opinó que el párrafo 1 había sido aceptado en general en la doctrina.

210. En relación con el párrafo 2, se afirmó que el atribuir deudas de Estado a las partes componentes podría considerarse más una garantía de cobro que una reserva de obligaciones respecto del paso de las deudas de Estado. Esa atribución era asunto interno del nuevo Estado sucesor y podía estar destinada a facilitar el cumplimiento de obligaciones o el reembolso de deudas de Estado existentes.

211. Algunos representantes, sin embargo, dijeron que tenían dudas de que se justificara la inclusión del párrafo 2, que en su opinión se refería a los aspectos internos del problema de la sucesión de las deudas de Estado. Se señaló que la distribución de deudas de conformidad con el derecho interno de un Estado no afectaba para nada al estatuto jurídico de los acreedores de dicho Estado. La disposición del párrafo 2 podía plantear interpretaciones erróneas que fueran contrarias a los principios de derecho generalmente aceptados con respecto a las transacciones financieras. Se sugirió, por lo tanto, que la CDI volviera a redactar ese párrafo en términos más claros. Un representante dijo que el nuevo texto podría decir así: "El Estado sucesor podrá, sin perjuicio de la disposición precedente, atribuir, de conformidad con su derecho interno, la totalidad o parte de la deuda de Estado de los Estados predecesores a sus partes componentes."

#### *Artículos 24 y 25*

212. Aun cuando algunos representantes apoyaron los artículos 24 y 25, que se basaban en un concepto común de equidad, varios representantes manifestaron su oposición o sus reservas a ese concepto tal como estaba expresado en esos artículos. La mayor parte de esos representantes declararon que la expresión "proporción equitativa" era demasiado vaga y que la frase "habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes" no era clara. Se sugirió que se hiciera un esfuerzo para encontrar unas expresiones más precisas o, si no, que se incluyera una lista ilustrativa y no exhaustiva de los elementos que constituirían "circunstancias pertinentes" para ayudar a establecer lo que era una "proporción equitativa". A este respecto se mencionó la capacidad de pago de la deuda como uno de esos elementos. Como otra posibilidad se sugirió que la CDI volviera al texto aprobado para el artículo 21, que exigía tener en cuenta, en particular, "los bienes, derechos e intereses que pasen al Estado sucesor en relación con esa deuda de Estado".

213. Destacando otro elemento básico incorporado en estos dos artículos, el del paso de la deuda de Estado mediante acuerdo entre el Estado predecesor y los Estados sucesores, algunos representantes consideraron que ese acuerdo constituiría la solución más favorable, ofrecería la máxima seguridad jurídica y protegería los intereses legítimos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo se señaló que en ese acuerdo no se podían dejar de lado los intereses del acreedor sin el consentimiento de éste. Se esperaba, de cualquier manera, que la posición de los acreedores se definiera con más claridad en estos artículos.

214. Se expresó la opinión de que el párrafo 1 del artículo 24, en la forma en que estaba redactado, podía interpretarse en el sentido de que autorizaba al Estado predecesor y al Estado sucesor a llegar a un acuerdo contrario al concepto de equidad. Se opinó también que el problema de redacción existente en los artículos 24 y 25 podría solucionarse subrayando inicialmente la necesidad de que el Estado predecesor y el Estado sucesor, en el caso del artículo 24, y los dos o más Estados sucesores, en el caso del artículo 25, acordasen un reparto equitativo de la deuda del Estado, y estipulando la norma subsidiaria de que, en defecto de tal acuerdo, la deuda pasaría en una proporción equitativa al Estado o los Estados sucesores.

215. También se señaló que la cuestión de la disolución de un país bajo dominación extranjera para formar varios Estados independientes podía plantear muchos problemas, en particular si las deudas o los bienes pasaban a los nuevos Estados en virtud de un acto unilateral del país metropolitano y en consecuencia era probable que se dividieran en forma no equitativa. Sin embargo, si pasaban a los nuevos Estados en virtud de un acuerdo entre ellos, había mayores posibilidades de que la distribución fuera equitativa. Por otra parte, para que la distribución de las deudas fuese justa se debería tener en cuenta la distribución de los bienes. Si la distribución geográfica de los bienes de Estado inmuebles a que se refería el inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 era desde un principio desigual e injusta, el Estado nuevo que resultara perjudicado por esa distribución debería recibir una compensación o un porcentaje menor de la deuda, aun cuando ésta no tuviera relación directa alguna con los bienes inmuebles.

#### **E. Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales**

216. Varios representantes manifestaron su satisfacción por los considerables progresos realizados por la CDI en su último período de sesiones respecto de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. También se puso de relieve la notable contribución del Relator Especial para este tema. Algunos representantes destacaron la importancia del tema y la utilidad de la labor de la CDI, dada la función cada vez mayor que desempeñaban las organizaciones internacionales en la vida jurídica internacional y la creciente participación de esas organizaciones en tratados internacionales. Se afirmó que la codificación de las cuestiones relativas a los tratados celebrados por organizaciones internacionales abarcaría una sección importante del derecho de los tratados que todavía estaba intacta, ya que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se ocupaba solamente de los tratados celebrados entre Estados.

217. Se formuló la esperanza de que la CDI siguiera adelantando la preparación del proyecto de artículos sobre este tema, de tal manera que se pudiera terminar la primera lectura a la mayor brevedad posible. También se formuló la esperanza de que la CDI pudiera llevar a feliz término la preparación de un proyecto de artículos que sirviese de base para una convención que gozara por lo menos de tanta autoridad como la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. En tal convención se deberían tener

en cuenta, en todo lo posible, las normas de derecho internacional aplicables en la esfera de las organizaciones internacionales. Solamente así sería posible sentar una base adecuada para el desarrollo ulterior de dichas normas.

#### **1. MÉTODOS DE TRABAJO Y ALCANCE DEL PROYECTO**

218. La mayoría de los representantes que hablaron sobre la cuestión aprobaron el método que seguía la CDI para mantener el mayor paralelismo posible entre la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y el proyecto de artículos que se tenía en preparación. Se aprobó también el método general que había adoptado la CDI de examinar uno por uno los artículos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados antes de poder llegar a las conclusiones válidas sobre esta otra materia, aunque no se consideró necesario que el texto final se ocupase expresamente de cada uno de los artículos de dicha Convención.

219. Aunque en general suscribieron el método básico adoptado por la CDI, algunos representantes destacaron que el vínculo intrínseco entre la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y las normas sobre tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales no se debía transformar en una mera analogía, lo que podría dar origen a errores. Se consideró conveniente que se tuviesen debidamente en cuenta las principales diferencias entre un Estado y una organización internacional cuando se formularan las normas generales y se prepararan otros proyectos de artículo. Se hizo hincapié en la necesidad de distinguir dos tipos de entidades, una soberana y la otra no, especialmente desde el punto de vista de su personalidad jurídica conforme al derecho internacional. Se consideró sumamente importante prevenir todo posible menoscabo de los intereses sustanciales de los Estados soberanos como consecuencia de la acción de organizaciones internacionales.

220. Se deploró que la CDI se resistiera todavía a aceptar a las organizaciones internacionales como partes cada vez más importantes en los asuntos mundiales, con una personalidad jurídica similar a la de los Estados y capaces de participar en tratados en forma muy parecida a como lo hacían los Estados. Las organizaciones internacionales podían ser responsables de sus actos y podían ser víctimas de la violación de obligaciones.

221. Con respecto al alcance que tendría el proyecto de artículos, un representante expresó la opinión de que en realidad lo único que era necesario codificar eran los procedimientos por los cuales una organización internacional podía llegar a ser parte en un tratado bilateral o multilateral con Estados, y de que los tratados celebrados sólo entre organizaciones internacionales podían dejarse de lado por el momento, ya que tenían muy poco interés jurídico.

#### **2. COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SU CONJUNTO**

222. La mayoría de los representantes que hicieron observaciones sobre el tema consideraron en general aceptables los artículos 35, 36, 37 y 38 aprobados por la CDI en su último período de sesiones (*ibid.*, cap. V, secc. 3), ya que se basaban en los textos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, con ciertas variaciones requeridas por las di-

ferencias esenciales que existían entre los Estados y las organizaciones internacionales. Como variación de suma importancia se mencionó que, según los artículos 35, 36 y 37, las terceras organizaciones debían aceptar expresamente una obligación y asentir a un derecho y que esta aceptación y este asentimiento debían estar regidos por las reglas pertinentes de la organización interesada. Sin embargo, se hizo la advertencia de que al insistir en que las organizaciones internacionales debían actuar de conformidad con sus propias normas, la CDI no debiera permitir que se debilitase la norma básica del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, relativo a las disposiciones del derecho interno sobre la competencia para celebrar tratados.

223. Se expresó la opinión de que, al examinar el efecto de los tratados celebrados por organizaciones internacionales con terceros Estados, la CDI parecía partir de la premisa de que todas las actividades de todas las organizaciones internacionales se regían exclusivamente por consideraciones jurídicas. Muchas de las decisiones de muchas organizaciones internacionales eran dictadas por la composición cambiante de la mayoría numérica, guiada por sus propios intereses verdaderos o presuntos, más que por consideraciones jurídicas estrictas. Se planteó la cuestión de cómo era posible, en esas circunstancias, elaborar una construcción jurídica basada en derechos y obligaciones, como conceptos jurídicos, en que el asentimiento de la organización internacional debía regirse por las normas pertinentes de la organización, como se disponía en los artículos 35, 36 y 37. Por ejemplo, si una mayoría numérica daba instrucciones al jefe administrativo de una organización internacional para que tomase medidas en relación con un tratado internacional del que fuese depositario, ¿cómo había de actuar ese funcionario si tuviese dudas respecto de la validez jurídica del acto que se le ordenaba ejecutar en virtud de una decisión regida por las normas pertinentes de la organización?

224. Se dijo que el proyecto de artículos sobre el tema iba adquiriendo dimensiones demasiado importantes y se formuló la esperanza de que la CDI fuese capaz de simplificarlo y acortarlo.

### 3. COMENTARIOS SOBRE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

#### *Apartado i) del párrafo 1 del artículo 2*

225. Se afirmó que la definición de "organización internacional" que figuraba en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 2, donde se definía simplemente como una "organización intergubernamental", dejaba mucho que desear, ya que muchas organizaciones intergubernamentales no tenían actualmente poder suficiente para ser partes en tratados ni probablemente llegarían jamás a tenerlo. Se expresó la esperanza de que la definición se pudiera modificar de modo tal que abarcara sólo a las organizaciones intergubernamentales con capacidad para asumir derechos y contraer obligaciones en virtud del derecho internacional y, por consiguiente, para ser partes en tratados.

#### *Artículo 6*

226. Un representante señaló que estaba plenamente de acuerdo con la disposición del artículo 6. En apoyo de la norma consagrada en esa disposición dio como ejemplo el poder de celebrar tratados de la Comunidad Económica Europea, poder que no se limi-

taba a las cuestiones comprendidas en disposiciones expresas del Tratado de Roma sino que también abarcaba el de celebrar tratados cuando la Comunidad había dictado normas comunes para aplicar las políticas comunes.

#### *Artículo 7*

227. Un representante se preguntó por qué la CDI no había especificado en el artículo 7 que se consideraría al jefe ejecutivo de una organización internacional, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar poderes, como representante de esa organización para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado. Dijo que podía establecerse una analogía con el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en virtud del cual se consideraba que algunas personas representaban a su Estado en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes.

#### *Artículos 19 bis, 19 ter y 20 bis*

228. Se afirmó que las disposiciones del proyecto relativas a las reservas y las objeciones eran demasiado estrictas en comparación con las de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, ya que la posibilidad de que una organización internacional formulara reservas u objeciones a reservas en los tratados entre Estados y organizaciones internacionales se limitaba, en la mayoría de los casos, a situaciones en que la participación de una organización no era esencial para el objeto y el fin del tratado. Lo que esencialmente se preveía en esas disposiciones era el caso en que un tratado multilateral estaba abierto a la participación de todos los Estados y de ciertas organizaciones internacionales en condiciones de igualdad con los Estados. Por consiguiente, debía ser posible hallar otra redacción para expresar este concepto a fin de evitar controversias en los casos en que la participación de una organización internacional no fuera "esencial para el objeto y el fin del tratado".

#### *Artículo 34*

229. Algunos representantes manifestaron explícitamente su apoyo a la norma general contenida en el artículo 34.

#### *Artículos 35 y 36*

230. Algunos representantes se preguntaron si en los artículos 35 y 36 se había tenido suficientemente en cuenta la práctica actual. Se mencionó la práctica frecuente de los Estados de estipular en un tratado entre ellos el procedimiento específico que había de seguirse con respecto a situaciones que pudieran plantearse en relación con la ejecución del tratado. Los Estados negociadores podían o bien establecer, por el tratado, una institución internacional encargada específicamente de tomar decisiones con respecto a la ejecución del tratado, o bien encomendar dicha tarea a una institución internacional ya existente. En este último caso, era de suponer que se aplicarían tanto el párrafo 2 del artículo 35 como el párrafo 2 del artículo 36 del proyecto, con lo que ese acuerdo no sería jurídicamente efectivo sin la aceptación "por escrito" de la organización interesada y sólo en la medida en que la función entrara "en la esfera de sus actividades". No obstante, según esta opinión tal regla no siempre se aplicaba en la práctica internacional actual y su introducción crearía una rigidez innecesaria. No se conocía, por ejemplo, ningún antecedente de aceptación por escrito de un órgano de las Naciones Unidas

en todos los casos en que un tratado entre Estados encomendaba tareas al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas respecto de la designación de árbitros o conciliadores con arreglo a una cláusula sobre solución de controversias. Como la práctica de encomendar funciones a una organización ya existente en vez de crear una organización especial aparte era en sí misma encomiable, los artículos 35 y 36 no debían interpretarse en el sentido de que permitieran a un Estado parte en un tratado del tipo examinado invocar la falta de aceptación por escrito de la organización, la no aplicación o la mala aplicación de las normas pertinentes de la organización, o incluso el hecho de que la función de que se tratara no entraba en la esfera de sus actividades, como razón para negarse a aceptar los resultados del ejercicio efectivo de la función por la organización en virtud del tratado.

#### Artículo 35

231. Algunos representantes apoyaron las normas contenidas en el artículo 35. Sin embargo, se expresó la opinión de que la formulación del párrafo 2 relativa a la esfera de las actividades de la organización era demasiado flexible; debía hacerse una referencia clara a la competencia de la organización según lo estipulado en sus normas.

#### Artículo 36

232. Se tomó nota con aprobación de la ligera variación con respecto a la norma equivalente de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que había introducido la CDI en el párrafo 2 del artículo 36, en el sentido de que nunca podría presumirse el asentimiento de una organización internacional a la adquisición de un derecho. Esa fórmula se ajustaba a la relativa rigidez del derecho interno de las organizaciones internacionales, comparada con la flexibilidad del derecho constitucional de los Estados. Según otra opinión, aunque se aceptaba el contenido de la disposición del párrafo 2, se consideró que debía hacerse una referencia clara a la competencia de la organización conforme estuviera estipulada en sus normas.

#### Artículo 36 bis

233. Las opiniones de los representantes que formularon observaciones sobre el artículo 36 bis se dividieron en tres grupos: los que se opusieron a la inclusión del artículo en el proyecto, los partidarios del artículo, y los que estimaron que era necesario que la CDI volviera a estudiarlo detenidamente.

234. En primer lugar, muchos representantes expresaron serias objeciones o dudas acerca de la conveniencia de incluir el artículo 36 bis y sugirieron que fuera eliminado del proyecto o se cambiara totalmente su redacción. Se afirmó que las cuestiones reguladas por el artículo 36 bis sólo podrían resolverse teniendo en cuenta las normas de cada organización internacional en particular, cuyo contenido podía variar considerablemente. También se dijo que no se justificaba la creación de una categoría especial de terceros Estados miembros de una organización internacional respecto de los tratados concertados por esa organización pero en los cuales dichos Estados no fuesen partes ellos mismos. Según otra opinión, con arreglo al artículo 36 bis podría producirse fácilmente el caso de que una organización internacional estuviese facultada para concertar un tratado sin que hubiese consenso entre sus Estados miembros, cosa que induciría a algu-

nos de éstos a no respetarlo. También se planteó la cuestión de si las situaciones previstas en ese artículo no estarían ya reguladas en las disposiciones de los artículos 35 y 36.

235. Varios representantes señalaron que las disposiciones del artículo 36 bis entraban en contradicción con los artículos 34 y 35 y con la norma generalmente aceptada de derecho internacional de que los tratados no podían crear derechos y obligaciones para los terceros Estados sin su consentimiento expreso. Así pues, se consideró que el artículo 36 bis sólo era aplicable a las organizaciones "supranacionales", que eran las únicas que podían obligar a sus Estados miembros en virtud de los tratados que celebrasen. Ese punto se puso especialmente de relieve respecto del inciso a) del artículo; a ningún miembro de una organización internacional, por oposición a una organización "supranacional", podían imponérsele obligaciones mediante tratados que la organización concertase sin el consentimiento expreso de sus miembros. Se dijo que si se mantenía el artículo 36 bis, se debería limitar al inciso a), que habría que modificar para que dijese así: "Las normas pertinentes de la organización aplicables en el momento de la celebración del tratado establecen expresamente que los Estados miembros de la organización quedan obligados por los tratados celebrados por ésta".

236. Con relación al inciso b), la mayoría de los representantes que formularon objeciones al artículo 36 bis pusieron en duda la procedencia de las palabras "han reconocido" por considerarlas demasiado vagas y susceptibles de demasiadas interpretaciones. Se señaló que el término "reconocimiento" no era evidentemente lo mismo que el consentimiento expreso exigido en virtud de los artículos 35 y 36. Además se preguntó sobre qué base los Estados miembros de una organización podrían participar, con arreglo al inciso b), en la negociación de un tratado que sólo interesase a la organización de la que fueran miembros. Asimismo se señaló que, si la organización no estaba facultada para asumir compromisos internacionales en nombre de esos Estados miembros, la situación era idéntica a la que regulaban los artículos 35 y 36 y no cabía aplicarle normas distintas. También se expresó la opinión de que con el inciso b) se pretendía validar procedimientos para celebrar tratados, procedimientos que podían no concordar con las disposiciones del derecho interno de los Estados y eventualmente entrar en colisión con el artículo 46 de la Convención de Viena, que en ciertos casos daba preferencia al derecho interno. Por último, el inciso b) fue considerado inconveniente porque no estipulaba claramente de qué manera y, en particular, ajustándose a qué procedimiento los Estados miembros de una organización debían convenir en quedar obligados por un tratado celebrado por esta última, y también porque en el caso de una gran organización no parecía eficaz, en vista de algunos ejemplos recientes, la solución de que algunos Estados miembros quedasen obligados por un acuerdo celebrado por la organización y otros no. Como variante, se sugirió que una forma de resolver aceptablemente esa cuestión sería volver al texto presentado por el Relator Especial a la CDI en su anterior período de sesiones<sup>22</sup>.

237. En segundo lugar, varios representantes abogaron porque se mantuviera el artículo 36 bis en el proyecto, por diversas razones. Se dijo que la norma

<sup>22</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1977, vol. II, primera parte, documento A/CN.4/298, pág. 137.



general incorporada en este artículo estaba plenamente justificada por la práctica cada vez más frecuente de los Estados. No cabía duda, se afirmó, de que los Estados podían ser miembros de una organización internacional cuyo instrumento constitutivo les permitiese concertar acuerdos internacionales con terceros Estados que vinculasen no sólo a la organización, sino también a sus Estados miembros. En otras palabras, los Estados miembros aceptaban de antemano que la organización pudiese concertar con terceros Estados acuerdos que confiriesen derechos o impusiesen obligaciones a sus miembros. Según esa opinión, el problema no se limitaba a los tratados concertados por las denominadas organizaciones “supranacionales”; se daba también el caso de que en un acuerdo de sede celebrado por una organización internacional con uno de sus Estados miembros se estableciesen inmunidades y privilegios para otros Estados miembros. No se trataba tanto de la cuestión de conceder un nuevo estatuto a los miembros de una organización internacional como de asegurar que el proyecto de artículos correspondiese a las realidades de la vida cotidiana internacional.

238. Según otro punto de vista, los Estados podían delegar en una organización la facultad de celebrar tratados que los obligasen individualmente por el hecho de que la organización fuese parte en ellos, como ocurría en el caso de la Comunidad Económica Europea (CEE) o el Pacto Andino. Los Estados miembros siempre podían controlar el alcance de las obligaciones que hubiese de contraer la organización. Por consiguiente, se consideró que la norma contenida en el artículo 36 *bis* sería conveniente para los pequeños países en las negociaciones colectivas celebradas a través de organizaciones que representasen sus intereses o en virtud de ellas. Análogamente, se señaló que era cierto que si bien con arreglo al artículo 36 *bis* los Estados miembros de organizaciones internacionales adquirían obligaciones y derechos en virtud de un tratado no concertado oficialmente por ellos o en su nombre, había una salvaguardia doble para esos Estados. En primer lugar, las disposiciones del mismo tratado debían ser tales que su ejecución implicase necesariamente cierta conducta por parte de tales Estados miembros y para con ellos, y, en segundo lugar el tratado debía haber sido celebrado válidamente por la organización internacional, lo que implicaba que de algún modo los Estados miembros la habían facultado para concertar tratados que surtiesen efectos en cuanto a los derechos y obligaciones de esos Estados.

239. Con respecto a la objeción formulada al artículo 36 *bis* con el fundamento de que favorecía los propósitos e intereses de determinadas organizaciones internacionales y de sus miembros, se dijo que la norma formulada en ese artículo servía para proteger al Estado u otra entidad que celebrase un tratado con una organización internacional, lo mismo que ocurría con la norma indiscutida de derecho internacional enunciada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Ese sistema, según otro punto de vista, conferiría una posición jurídica favorable sobre todo a los países del tercer mundo. Por ejemplo, los Estados que hubiesen concertado un tratado con la CEE tenían derecho a presentar reclamaciones directas contra cualquiera de los Estados miembros de ella, fundándose en el artículo 228 del Tratado de Roma<sup>23</sup>, que estipulaba que esos tratados

eran obligatorios para sus instituciones y para los Estados miembros. Aun cuando tal vez la CEE fuese actualmente la única organización que, al concertar tratados, obligaba directamente a sus miembros, la cuestión ciertamente no tenía sólo una importancia regional, pues la CEE aplicaba una política de cooperación económica y para el desarrollo de alcance mundial. También se expresó la opinión de que si bien las organizaciones “supranacionales” eran organizaciones de carácter particular, por ser más perfeccionadas, eran empero, desde todos los puntos de vista, organizaciones internacionales en el sentido del artículo 2 del proyecto.

240. Algunos representantes, aunque apoyaron el principio contenido en el artículo 36 *bis*, opinaron que la expresión “terceros Estados miembros” no era satisfactoria y que se podía mejorarla. Se dijo que la interpretación equivocada que del artículo habían hecho algunos representantes se había basado en el supuesto erróneo de que los Estados miembros de una organización internacional eran terceros en el sentido de que *los pacta tertiis nec nocent nec proceant*.

241. Se expresaron algunas dudas acerca de las palabras “para ellos”, ya que, al menos en el caso a que se refería el inciso a), era el instrumento constitutivo de la organización, y no un tratado ulterior concertado por ella, el que solía ser la fuente primordial de la norma de que dicho tratado podía dar origen a derechos y obligaciones para los Estados miembros.

242. En apoyo del inciso a), un representante estimó que era lógico y recogía adecuadamente la práctica actual de los Estados. Otro representante señaló que el inciso protegería a la otra parte en un tratado concertado por una organización internacional al obligar a los Estados miembros de la organización que no fueran partes en el tratado a cumplir las obligaciones que asumían en virtud del tratado.

243. Con respecto al inciso b), se dijo que reflejaba la práctica actual, consagrada especialmente por la Convención de Lomé, celebrada entre la CEE y los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico. Algunos otros representantes apoyaron también el inciso, pero uno de ellos opinó que su redacción no era satisfactoria.

244. Se manifestó además que, si bien las normas básicas del artículo 36 *bis* eran aceptables, la afirmación que se hacía en el párrafo 7) del comentario sobre el artículo 36 *bis* de que este artículo “respetaría el derecho de cada Estado miembro a oponerse mediante su negativa a que la organización pueda hacer nacer simultáneamente obligaciones y derechos con respecto a él” era impropia. Según esta opinión, al hacerse miembro de una organización internacional un Estado aceptaba las normas internas de dicha organización, tanto si estaban contenidas en su instrumento constitutivo como si se adoptaban válidamente después. Sólo esas normas determinaban la competencia de la organización para celebrar tratados. En muchos casos, el instrumento constitutivo u otra norma interna exigía el consentimiento unánime de los Estados miembros para que la organización pudiese celebrar válidamente tal tratado; en otros casos, las normas pertinentes podían establecer otros modos de tomar tal decisión. Esta se tomaba o bien en el momento en que se creaba la organización internacional — y entonces se expresaba en su instrumento constitutivo — o bien en un momento posterior. La decisión era necesariamente colectiva, pues no podía concebirse que un

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 294, No. 4300, pág. 3.

tratado celebrado por la organización entrañase derechos y obligaciones para algunos de sus miembros pero no para todos. En consecuencia, se señaló que estaba justificada la opinión, expresada por algunos miembros de la CDI y recogida en el párrafo 7) del comentario, de que “el reconocimiento de los Estados miembros de la organización era colectivo y que su manifestación dependía de las normas de la organización”. Análogamente, un Estado que pasaba a ser miembro de una organización internacional ya existente estaba obligado a aceptar que los tratados válidamente celebrados por dicha organización antes de su entrada tenían los efectos indicados en el artículo 36 *bis* con respecto a él mismo como nuevo miembro. También en ese caso la regla general de la igualdad de los Estados miembros de una organización internacional impedía toda otra solución, a menos que tanto los Estados miembros originales como la otra o las otras partes en el tratado celebrado por la organización acordasen expresamente lo contrario.

245. Por último, muchos representantes opinaron que el artículo 36 *bis* había planteado algunas cuestiones delicadas, complejas y difíciles, que no podían resolverse fácilmente mediante la fórmula propuesta en dicho artículo, y, en consecuencia, estimaron que la CDI debía volver a examinarlo detenidamente. Se expresó la esperanza de que la CDI tuviese en cuenta no sólo opiniones dogmáticas, sino también las realidades del mundo moderno.

246. Se expresó la opinión de que la cuestión regulada por el artículo 36 *bis* era una de las cuestiones básicas inherentes a una mejor comprensión de la naturaleza jurídica de las organizaciones internacionales. La solución no consistía simplemente en hacer que los tratados concertados por la organización fuesen obligatorios para sus Estados miembros, sino en la actitud general que la organización adoptase efectivamente con respecto a dos problemas básicos, a saber, la participación de los Estados miembros en las decisiones de la organización y el valor de esas decisiones respecto de los Estados miembros. Ambos problemas tendrían una repercusión distinta en los tratados, según el grado de integración de los Estados miembros en la organización. En último análisis, dependería de la medida en que los Estados miembros participasen en la organización y le concediesen poderes, y el problema podía variar también no sólo según el tipo concreto de organización de que se tratase, sino también según los diferentes momentos o las diferentes regiones geográficas.

247. También se señaló que, si bien podía ser cierto que la cuestión sólo afectaba actualmente a la CEE, muchos países ya habían establecido complejas relaciones convencionales con ella, y a veces esos tratados habían sustituido a tratados bilaterales celebrados con los distintos miembros de la CEE o los habían completado. Era necesario, según esta opinión, hallar un equilibrio adecuado entre la relatividad de la supranacionalidad de una organización de esa índole con respecto a sus propios miembros y el carácter absoluto de la organización con respecto a los Estados no miembros que contratasen con ella. Se trataba de un problema real, que no podía dejarse de lado simplemente porque al parecer sólo había una organización internacional que tuviese al mismo tiempo esa doble característica. En consecuencia, se puso de relieve la necesidad de disponer de una información mucho más completa sobre la cuestión regulada en el ar-

tículo 36 *bis*, tanto en el plano bilateral como en el multilateral.

248. Se expresó asimismo la opinión de que los argumentos aducidos en favor del artículo 36 *bis* no parecían muy lógicos, por dos razones. En primer lugar, la cuestión de los derechos y las obligaciones de los Estados miembros de una organización internacional en virtud de un tratado celebrado entre la organización y otro Estado era algo diferente de la condición jurídica que se les atribuía en virtud de una norma general de derecho internacional. En segundo lugar, en la medida en que los Estados Miembros de una organización internacional siguiesen siendo soberanos, parecía preferible que su condición jurídica estuviese regida por las disposiciones generales de los artículos 35 y 36 y no que se les atribuyese una nueva condición jurídica en cuanto terceros Estados miembros de una organización internacional. No era deseable que los derechos y obligaciones de unos Estados respecto de otros fuesen negociados por una organización internacional. En ese caso, dichos Estados ya no podrían ser considerados como terceros Estados y el sistema dejaría de funcionar. Aun en el caso de la CEE, los Estados miembros y la propia CEE siempre estaban representados separadamente en las instancias internacionales. Se opinó que la CDI no había examinado aún ese aspecto de la cuestión y se instó a que se estudiase la cuestión en su conjunto en lugar de examinar cada elemento por separado.

#### **F. Estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático**

249. En la presente sección del informe se resumen exclusivamente las observaciones sobre la cuestión del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático formuladas en el curso del examen por la Sexta Comisión del informe de la CDI sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones. Cabe señalar, además, que varios representantes se abstuvieron de hacer observaciones sobre este capítulo del informe y se remitieron a las declaraciones hechas sobre esta cuestión por sus respectivas delegaciones durante el examen por la Sexta Comisión del tema 116 del programa del período de sesiones en curso de la Asamblea General, titulado “Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General”.

250. Varios representantes acogieron con agrado la labor realizada por la CDI y su Grupo de Trabajo sobre la cuestión del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Expresaron la opinión de que los trabajos de la CDI habían demostrado que las normas jurídicas escritas sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático o no existían o eran del todo insuficientes. Además estimaron que esta labor constituía una base sólida para los futuros trabajos que la CDI debería hacer en relación con el estudio del tema. Varios representantes que hablaron sobre esta cuestión subrayaron que debía proseguirse esta labor con miras a elaborar un protocolo sobre el tema y que la misma CDI debía acometer

la tarea. Se estimó que tal protocolo contribuiría a promover el derecho internacional y las relaciones de amistad entre los Estados. También se declaró que tal protocolo debía basarse en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>24</sup> de 1961 y desarrollar ésta fortaleciéndola y completándola. En relación con los elementos que podrían incluirse en un futuro protocolo, algunos de los representantes ya mencionados sugirieron que en dicho instrumento se debían definir claramente los términos “correo diplomático” y “valija diplomática”. También se declaró que en el protocolo debían estipularse la inmunidad personal del correo diplomático y la obligación del Estado receptor y del Estado de tránsito de tomar todas las medidas necesarias para protegerle. Se tendrían que estipular asimismo la inmunidad completa del correo diplomático respecto de la jurisdicción del Estado en cuyo territorio viajara, su exención de la inspección del equipaje personal, la inviolabilidad de su residencia tanto en el Estado receptor como en el Estado de tránsito y todos los privilegios e inmunidades concedidos a los representantes diplomáticos. También se consideró necesario determinar en el protocolo el estatuto del correo diplomático *ad hoc* y el estatuto de la valija diplomática, acompañada o no por un correo diplomático, destacando la inviolabilidad de la valija diplomática y la obligación del Estado receptor y del Estado de tránsito de tomar todas las medidas necesarias para garantizar esa inviolabilidad. El protocolo también debía contener disposiciones sobre las obligaciones del tercer Estado en casos de fuerza mayor y reconocer los derechos debidos del Estado receptor en relación con el correo diplomático. Además, en el protocolo se debía estipular la obligación del correo diplomático de respetar las leyes y reglamentaciones del Estado receptor. Se opinó asimismo que el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática que se definiera en el futuro protocolo debería aplicarse también en forma análoga a los correos y las valijas diplomáticas a que se hacía referencia en la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>25</sup> de 1963, la Convención sobre las Misiones Especiales, de 1969 (resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo), y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal<sup>26</sup> de 1975.

251. Otros representantes estimaron que las disposiciones de las cuatro convenciones pertinentes ya regulaban suficientemente la cuestión y dudaron que hubiera necesidad de clasificar y reinterpretar las disposiciones pertinentes de esas convenciones. También les parecía que ya existía un cuerpo suficiente de práctica resultante de la aplicación de las disposiciones pertinentes de las cuatro convenciones. Por consiguiente, a juicio de estos representantes la CDI no debía dedicar más tiempo al estudio del tema.

252. Un representante declaró que, en vista de las pruebas cada vez mayores de que algunos gobiernos abusaban de los privilegios de la valija diplomática en una evidente violación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en toda labor futura que se hiciese sobre este tema debería tenerse en cuenta la inquietud cada vez mayor causada por tales abusos.

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vol. 596, No. 7638, pág. 392.

<sup>26</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), pág. 205, documento A/CONF.67/16.

253. Finalmente, otro representante subrayó el carácter estrictamente funcional que debía regir el estatuto del correo diplomático; la actividad esencialmente mecánica de transportar la valija diplomática imponía de manera automática restricciones a la extensión del estatuto del correo diplomático más allá de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. A su juicio, toda concesión de nuevos privilegios sería preferible estudiarla en relación con la protección que debía concederse a la valija diplomática, pues este principio constituía la única justificación de la protección del correo.

### G. Segunda parte del tema “Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales”

254. Varios representantes acogieron con satisfacción los progresos logrados en relación con la segunda parte del tema “Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales” y alentaron a la CDI a que prosiguiera su labor sobre el tema con miras a elaborar un instrumento internacional general. Tanto los Estados como las organizaciones internacionales necesitaban verdaderamente una convención de ese tipo que unificara, en las materias no reguladas por la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, las normas pertinentes de derecho internacional en vigor, teniendo en cuenta las normas de reconocida eficacia y los nuevos acontecimientos en esta esfera. Se observó además que la labor de la CDI debía concentrarse en los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de los funcionarios públicos internacionales en vista de su especial importancia para asegurar la ejecución eficaz e independiente de los objetivos y principios de las organizaciones internacionales. Según esta opinión, la labor futura no debía tender a la elaboración de un concepto unificado de lo que era una organización internacional, a definirla como entidad jurídica o a determinar su capacidad contractual, pues estas materias podían ser examinadas por la CDI en otro contexto. En cuanto al alcance del estudio del tema, se estimó que en la etapa actual la CDI debía esforzarse en abarcar todas las organizaciones intergubernamentales, dejando a los órganos que se ocuparían de la etapa final de la codificación de la materia la tarea de limitar el alcance, si lo deseaban, a las organizaciones universales. En cambio, según otro punto de vista, era importante limitar el estudio del tema a las organizaciones internacionales de carácter universal.

255. Otros representantes pusieron en duda la necesidad y la urgencia de que la CDI prosiguiera el estudio del tema. El estatuto de las organizaciones internacionales y de los funcionarios públicos internacionales ya estaba debidamente regulado en muchos acuerdos de sede y otros acuerdos en vigor. Las cuestiones que surgían con respecto a la interpretación y la aplicación de los acuerdos sobre privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales eran normalmente cuestiones de detalle más que de principio. Además, parecía dudoso que la codificación del derecho relativo a esa cuestión pudiera ser de gran ayuda a los gobiernos, dada la gran variedad de organizaciones internacionales y las diferentes funciones que tenían que cumplir.

## H. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional

### 1. EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN

256. Varios representantes atribuyeron gran importancia a la cuestión de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y manifestaron la esperanza de que el Relator Especial para el tema pudiera preparar su informe en fecha próxima. A juicio de algunos representantes, había pocas normas de derecho consuetudinario internacional acerca de los usos de los cursos internacionales de agua para fines distintos de la navegación, y los principios en que se basaban esas normas eran demasiado generales para hacer una reglamentación adecuada del tema, en especial en lo que se refería a la contaminación. Por otra parte, era cierto que existía un número considerable de acuerdos multilaterales y bilaterales pertinentes, pero ninguno de ellos tenía, o se pretendía que tuviera, una aplicación general y completa. Además se subrayó que no solamente era necesario codificar las normas y prácticas existentes, sino también definir y concretar los principios pertinentes. Al mismo tiempo, se declaró que no había dos cursos de agua que fueran iguales y que, por lo tanto, la CDI tendría dificultades para llegar a principios universales de aplicación general.

257. Se señaló que el problema consistía en conciliar el derecho de un Estado sobre la parte de un curso de agua internacional que atravesaba su territorio con la necesidad de encontrar una fórmula para la distribución de las aguas entre los Estados ribereños, teniendo en cuenta una serie de principios tales como el principio del respeto de la integridad territorial, el principio de las relaciones de buena vecindad y el principio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales. En segundo lugar, se debían reconocer los intereses comunes de todos los Estados ribereños en los recursos de una vía de agua internacional y había que renunciar a ciertas actitudes monopolistas.

258. También se indicó que los aspectos económicos del problema debían ser tenidos en cuenta y que, por ello, el mejor método para estudiar el tema sería un enfoque multidisciplinario.

### 2. EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE TRATADOS MULTILATERALES

259. Varios representantes tomaron nota con aprobación de las observaciones preliminares que había presentado la CDI acerca del examen del proceso de elaboración de tratados multilaterales. Se manifestó la esperanza de que, tal como esperaba la propia CDI, se atendiera seriamente esta cuestión durante el siguiente período de sesiones a fin de facilitar el examen del tema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

260. Algunos representantes subrayaron la grandísima importancia de la función que había desempeñado y volvería a desempeñar la CDI para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se expresó la opinión de que en su autoevaluación del procedimiento de elaboración de tratados la CDI seguramente desearía considerar la medida en que cumplía o debería cumplir sus funciones en el proceso internacional de elaboración de leyes, teniendo en cuenta que

el proceso de codificación ya no se podía considerar como una función dedicada exclusivamente a encontrar soluciones jurídicas basadas en precedentes y que, asimismo, debía adaptarse a las realidades de la vida internacional. A medida que el desarrollo progresivo del derecho internacional ocupara cada vez más un lugar de primer plano, los redactores de tratados no podrían permanecer indiferentes al fin social que debían cumplir los regímenes jurídicos que preparasen. Era necesario comprobar el grado de correspondencia de las normas jurídicas con las necesidades de la comunidad internacional, lo que obligaría a buscar normas que recogieran las aspiraciones universales, muchas de las cuales todavía no se comprendían del todo y sólo habían sido articuladas en parte. A ese respecto, se recordó la larga lista de tratados multilaterales que aún no habían entrado en vigor por faltarles un apoyo mínimo. También se mencionó el hecho de que había tratados que estaban siendo redactados por órganos no jurídicos de las Naciones Unidas.

### 3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES DE ACTOS NO PROHIBIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL

261. Varios representantes observaron con satisfacción que, mediante la creación de un Grupo de Trabajo, la CDI había iniciado la labor preparatoria sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Se dijo que el informe preparado por el Grupo de Trabajo proporcionaría una base adecuada para proseguir los estudios. Los representantes también acogieron complacidos el nombramiento de un Relator Especial para el tema. Se afirmó que los peligros de las actividades basadas en la refinada tecnología moderna hacían que fuera un momento especialmente adecuado para estudiar ese tema. Sin embargo, también se expresó la opinión de que antes de emprender un estudio detallado del tema de la responsabilidad internacional por actos no prohibidos por el derecho internacional la CDI debía adelantar más el estudio de la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos.

262. En cuanto al carácter de las normas que se debían codificar en el contexto de este nuevo tema, se afirmó que la CDI debía elaborar normas básicas. No bastaría aplicar el enfoque adoptado para el estudio de la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos.

### 4. INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y SUS BIENES

263. Varios representantes observaron con satisfacción que, mediante la creación de un Grupo de Trabajo, la CDI había emprendido la labor preparatoria sobre el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, y acogieron complacidos el nombramiento de un Relator Especial para el tema. Algunos representantes expresaron el parecer de que la CDI debía empezar a preparar un proyecto de artículos sobre el tema tan pronto como lo permitieran las circunstancias, en vista de su importancia práctica para los Estados y de la conveniencia de su codificación. La codificación del tema sería especialmente importante para facilitar la solución de las controversias que pudiera suscitar la cuestión de la inmunidad de los Estados y sus bienes en las relaciones económicas y de otro tipo en que participan los Estados en mayor o menor grado. A juicio de otros representantes, la

cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes era muy delicada y hasta cierto punto discutible, porque, aparte de consideraciones dogmáticas, la única prueba de las normas existentes era la práctica estatal interna. La CDI debía proseguir su labor con sumo cuidado, pues la cuestión afectaba directamente a la soberanía. Se señaló que la controversia surgía no tanto con respecto al principio de esas inmunidades como con respecto a su ámbito.

264. Algunos representantes se refirieron al informe del Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes creado por la CDI en su último período de sesiones. Si bien un representante expresó su acuerdo con muchos de los puntos del informe, declaró que aun cuando el informe del Grupo de Trabajo se refería a la relación de ese tema con otras categorías de inmunidades, tales como las inmunidades diplomáticas, no se habían definido las similitudes y las diferencias entre ambas categorías. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, no reglamentaba la inmunidad de la misión diplomática en cuanto tal, puesto que en ese momento se consideraba que esa inmunidad formaba parte de la inmunidad más general del Estado. A su juicio, un enfoque básico que atribuyera igual importancia a ambas clases de inmunidades exigía un examen detallado, por cuanto el trato de los aspectos de la inmunidad del Estado que no estaban vinculados directamente con las relaciones diplomáticas debía diferenciarse del trato de los que se aplicaban en el contexto de las relaciones diplomáticas. La aceptación de las llamadas teorías “restrictivas” de las inmunidades de los Estados tropezaba con una importante limitación respecto de la inmunidad de las misiones diplomáticas y, por consiguiente, si la práctica tendía a una aceptación más generalizada, se aproximaría más a las antiguas teorías de la inmunidad absoluta en relación con aquella forma de actividad del Estado en el extranjero que requería la mayor protección, a saber, las actividades de las misiones diplomáticas. Se expresó aprobación de la opinión del Grupo de Trabajo de que quizá hubiera que hacer una distinción de trabajo entre las actividades realizadas por los Estados en el ejercicio de la autoridad soberana que estaban protegidas por las inmunidades y otras actividades en que participaban los Estados como personas particulares. Al mismo tiempo, se insistió en la necesidad de ser particularmente prudente al establecer una distinción entre los actos *jure imperii* y *jure gestionis*, debido a las peculiaridades de los distintos sistemas jurídicos y a las prácticas distintas de los Estados que debían constituir un criterio fundamental en la codificación de las normas de derecho internacional que regían esa cuestión. También se mencionó que era necesario estudiar cuestiones tales como la notificación de procesos y la ejecución de sentencias contra otros Estados.

##### 5. PROGRAMA Y MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

265. En general, los representantes estuvieron de acuerdo con las conclusiones a que había llegado la CDI, sobre la base de las recomendaciones de la Mesa Ampliada y de su Grupo de Planificación, con respecto a su programa y métodos de trabajo, contenidas en la sección E del capítulo VIII del informe de la CDI.

266. Varios representantes expresaron la esperanza de que en su período de sesiones de 1979 la CDI pu-

diera dar cima a la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados con respecto a bienes y deudas de Estado, y de avanzar considerablemente en la preparación de dos proyectos relativos a otros temas a los que la Asamblea General había asignado ya prioridad, a saber, la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos y los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. Se recordó también que en ese período de sesiones la CDI formularía sus observaciones sobre la cuestión titulada “Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales”, tal como lo había solicitado la Asamblea General en su resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977.

267. Varios representantes consideraron que los progresos ya logrados en la preparación del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados con respecto a bienes y deudas de Estado justificaban el objetivo manifiesto de dar cima a la primera lectura de ese proyecto en el siguiente período de sesiones de la CDI. En lo tocante a la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, varios representantes recordaron que la Asamblea General había recomendado en varias ocasiones que la CDI siguiera preparando el proyecto de artículos dándole la más alta prioridad, en vista de la gran importancia de una pronta codificación de las normas que rigen el tema para la consolidación del orden jurídico internacional. Esos representantes insistieron en la necesidad de que se diera cima cuanto antes a la primera lectura de la primera parte del proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos. Con respecto a la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, varios representantes expresaron la esperanza de que en su siguiente período de sesiones la CDI pudiera avanzar más en la preparación del correspondiente proyecto de artículos de manera que la primera lectura quedara terminada pronto.

268. Muchos representantes expresaron la opinión de que el capítulo VI del informe de la CDI, sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, demostraba de manera convincente la necesidad de elaborar un instrumento internacional al respecto. Por lo tanto, a partir de su siguiente período de sesiones la CDI debía iniciar la preparación de un proyecto de protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, con ayuda del Grupo de Trabajo establecido para ese fin en la CDI. A juicio de esos representantes, la resolución que aprobaría la Asamblea General con respecto al informe de la CDI debía contener instrucciones claras sobre la preparación por la CDI de un proyecto de protocolo adecuado sobre el estatuto de correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Otros representantes no compartieron esa opinión y recordaron las declaraciones hechas al respecto por sus respectivas delegaciones durante el examen del tema titulado “Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961”. En opinión de esos últimos representantes, no había una necesidad que justificara verdaderamente la solicitud dirigida a la CDI de que preparara un proyecto de protocolo relativo al estatuto

del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

269. También se expresaron opiniones distintas con respecto al estudio de la segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales". Según algunos representantes, esa parte del tema estaba lista para su codificación y había una necesidad genuina de una convención general al respecto, por lo que debía alentarse a la CDI a que llevara adelante sus trabajos. Sin embargo, otros representantes expresaron grandes reparos en cuanto a la conveniencia de pedir a la CDI que siguiera trabajando respecto de ese tema en vista de que había muchos acuerdos pertinentes que se ocupaban de él, por lo que sugirieron que por el momento se dejara de lado la labor de que se trataba. Se sugirió que, como la partida del actual Relator Especial obligaría a la CDI a reconsiderar su método de trabajo, ésta debía volver a examinar el mandato del Relator Especial o, mejor aún, aplazar su labor al respecto.

270. Con respecto al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, algunos representantes expresaron la esperanza de que en su siguiente período de sesiones la CDI pudiera dedicar parte de su tiempo al estudio del tema sobre la base del informe que le habría de presentar el Relator Especial encargado de la cuestión. Para algunos de esos representantes, el estudio por la CDI del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación debía merecer una cierta prioridad, teniendo en cuenta la importancia del tema para el desarrollo de la cooperación y de las relaciones de amistad entre Estados vecinos, el desarrollo de la tecnología hidráulica, la transformación del medio físico y la prevención de la contaminación del agua.

271. Algunos representantes señalaron que el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes había adquirido ya la madurez necesaria para su codificación, dado que estaba bastante definido y teniendo en cuenta la evolución de la práctica de los Estados y su creciente participación en actividades comerciales, mercantiles e industriales. Esos representantes esperaban que la CDI pudiera asignar al tema un cierto grado de prioridad tan pronto como las circunstancias lo permitieran, y pasara a la preparación de un proyecto sobre la base de los informes que presentaría el Relator Especial recientemente designado.

272. Algunos representantes expresaron la esperanza de que la CDI estuviera pronto en condiciones de comunicar algunos progresos con respecto a los temas de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. En su opinión, de ser posible debía asignarse una cierta prioridad al estudio del tema sobre la base de los informes presentados por el Relator Especial recientemente designado. No obstante, otros representantes insistieron en la relación existente entre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos. Consideraban que la CDI debía terminar primero su proyecto de artículos sobre este último tema antes de pasar a preparar un proyecto de artículos sobre el tema de la responsabilidad internacional.

273. Observando el número y la complejidad de los nuevos temas incluidos recientemente en el pro-

grama de trabajo de la CDI, que exigían una investigación y un estudio detallados, algunos representantes consideraron que la CDI no debía diluir su acción ocupándose simultáneamente de demasiados temas. Siempre era difícil estudiar a fondo varios temas al mismo tiempo. Además, el estudio de cada uno de los temas no revestía el mismo grado de urgencia y también era preciso tener presente la relación que podía existir entre algunos de esos temas nuevos y otros temas prioritarios, cuyo examen aún no había terminado la CDI. Para esos representantes, por norma general la CDI debía tratar de dar cima a los trabajos en curso sobre temas a los que la Asamblea General había asignado prioridad antes de iniciar el estudio sistemático de temas nuevos.

274. A este respecto se señaló que existía el peligro de imponer una carga demasiado pesada a la CDI, y que quizás se hubiera alcanzado ya el límite peligroso. Un rápido vistazo al informe de la CDI revelaba que ésta estaba estudiando actualmente nueve temas sustantivos. Era cierto que había terminado con la segunda lectura de su proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida, y que aún se encontraba en una fase muy preliminar en el examen del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, la segunda parte del tema relativo a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Pero debido precisamente a que el estudio de esos cinco temas se encontraba aún en una fase inicial, se podía tratar de influir en el futuro programa de trabajo de la CDI teniendo en cuenta la necesidad de preservar la calidad de su labor y, al mismo tiempo, de mantener un progreso constante.

275. Se sugirió que en el proyecto de resolución que habría de presentar la Sexta Comisión a la Asamblea General en su actual período de sesiones no se habían determinado más prioridades, a fin de dejar a la CDI en plena libertad para reorganizarse. El plan de prioridades cuidadosamente graduado que figuraba en la resolución 32/151 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, tal vez había perdido actualidad después de la elección de dos de los Relatores Especiales interesados como miembros de la Corte Internacional de Justicia, que implicaría su renuncia eventual como miembros de la CDI. En consecuencia, habría que revisar las propuestas de la CDI para su 31° período de sesiones, así como las propias ideas de la Asamblea sobre el calendario para la codificación en un futuro inmediato. En todo caso, las opiniones de la Asamblea sobre las cuestiones de la prioridad y el alcance de los diversos temas se habían expresado adecuadamente en la resolución 32/151, y bastaría con recordarlo en el preámbulo de la resolución que se presentara a la Asamblea en el actual período de sesiones.

276. Otros representantes recordaron que la CDI y la Sexta Comisión se habían enfrentado siempre con el dilema de cómo conciliar la multiplicidad de temas que surgían del desarrollo de las relaciones internacionales con la necesidad de concentrarse en un número limitado de asuntos para completar la elaboración de proyectos de artículos en fecha oportuna. La Sexta Comisión debía evaluar la carga de trabajo de la CDI

y su capacidad de acción de manera realista y con un sentido justo de las prioridades, teniendo presentes las necesidades más apremiantes de la comunidad internacional.

277. Los representantes apoyaron en general la intención de la CDI de mantener sus métodos de trabajo en examen continuo, en un esfuerzo por encontrar modos apropiados y eficaces de hacer frente a los distintos temas de su programa, incluidos los que la Asamblea General considerase urgentes. Era preciso que en general la CDI procurase seguir el ritmo rápido de los asuntos internacionales y, en particular, que respondiese a la petición insistente de una ampliación del régimen jurídico regulador de las relaciones entre los Estados. Algunos representantes acogieron expresamente con agrado el establecimiento del Grupo de Planificación con carácter prácticamente permanente. Los representantes tomaron nota con interés y aprobación del aumento del recurso a los grupos de trabajo y a otros métodos de trabajo, en particular para el debate preliminar sobre nuevos temas y cuestiones. Se dijo también, sin embargo, que todavía era demasiado pronto para decidir si el recurso a los grupos de trabajo tendría el efecto de acelerar la labor de la CDI. Con respecto a los métodos de trabajo de los relatores especiales se señaló que había cierta irregularidad en la extensión y actualidad de los informes, y que debía alentarse a los relatores especiales a preparar sus informes antes del período de sesiones en que habían de examinarse. Finalmente, algunos representantes subrayaron la necesidad de actuar con el debido tiento y deliberación durante el curso de la labor de la CDI. La calidad o aceptabilidad del producto final no debía comprometerse por actuar con precipitación. Probablemente había margen para mejorar los métodos de trabajo de la CDI, pero nunca debía sacrificarse la calidad a la rapidez.

278. Algunos representantes acogieron con agrado la inclusión de comentarios detallados sobre los proyectos de artículo en el informe de la CDI. Señalaron que los comentarios ayudaban a los gobiernos a formar una opinión definitiva sobre las disposiciones contenidas en los proyectos de artículo de que estaban ocupándose y permitían que los ministerios de relaciones exteriores siguieran mejor los trabajos de la CDI, en particular en el caso de Estados cuyos recursos de investigación eran limitados. Sin embargo, algunos representantes subrayaron la necesidad de distribuir con mayor antelación el informe de la CDI para que los gobiernos representados en la Sexta Comisión tuvieran tiempo de estudiar más a fondo los importantes y trascendentales resultados de la labor realizada por la CDI y pudieran aportar una contribución constructiva al debate. Era preciso acabar con la práctica de distribuir un voluminoso informe durante el período de sesiones de la Asamblea General.

279. Con respecto a las conclusiones de la CDI sobre la necesidad de definir mejor su posición jurídica en el lugar de su sede permanente, incluidas las inmunidades, privilegios y facilidades a que tenían derecho sus miembros, según se indicaba en el párrafo 199 de su informe, se hizo notar que a la luz de los términos de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, y de los acuerdos pertinentes concertados en función de esos Artículos, sólo la Asamblea General podía hacer recomendaciones apropiadas en la materia. En este sentido se explicó que la CDI no había deseado transgredir la competencia de la Asamblea General y se había abstenido de pre-

sentar sugerencias concretas sobre el estatuto actual de sus miembros. Se había limitado a pedir al Secretario General que estudiase la materia y adoptase medidas apropiadas en consulta con las autoridades suizas, explorando las posibilidades de interpretar constructivamente las normas existentes.

280. Durante el debate también se hizo referencia a la continua inacción con respecto a los honorarios a que tienen derecho los miembros de la CDI en virtud del estatuto de ésta, honorarios que habían permanecido invariables durante casi 30 años.

281. Los representantes en la Sexta Comisión en general apoyaron los razonamientos y conclusiones de la CDI con respecto a la urgente necesidad de poner en práctica la recomendación hecha por la Asamblea General en su resolución 32/151, a los efectos de que se reforzara la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. No se opuso ninguna objeción a la solicitud de la CDI en el sentido de que los servicios interesados de la Secretaría, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos, informasen a la CDI en su período de sesiones de 1979 sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución para reforzar la División de Codificación. Muchos representantes subrayaron la necesidad de aumentar prontamente el personal y otros recursos de la División de Codificación habida cuenta de la expansión del programa de trabajo de la CDI y de los servicios que la División de Codificación debía proporcionar a la Sexta Comisión, a las conferencias de codificación y a varios comités especiales o *ad hoc* en forma simultánea y a un ritmo cada vez mayor. Si no se hallaba una solución a la situación actual, la División de Codificación no podría seguir preparando para la CDI los trabajos de investigación, estudio y compilación necesarios para el examen de los diversos temas complejos y a veces nuevos de su programa actual, con los consiguientes efectos perjudiciales para la calidad de la labor de la CDI y para la terminación oportuna de las tareas asignadas a ella por la Asamblea General. A la luz de tales consideraciones, y de las tendencias aparentemente contrarias reflejadas en recientes informes sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría (A/C.5/33/6) y sobre descripciones de puestos (A/C.5/33/28 y Corr.1), esos representantes estimaron que en el proyecto de resolución que había de recomendarse a la Asamblea sobre el informe de la CDI en el actual período de sesiones se debía reiterar la recomendación hecha por la Asamblea en la resolución 32/151 mencionada anteriormente, para que fuese tenida debidamente en cuenta por los servicios interesados al programar las actividades de la Secretaría y recomendar la asignación a la Asamblea General de los recursos necesarios para aplicar dicha resolución.

#### 6. ESTUDIO SOBRE LA "FUERZA MAYOR" Y EL "CASO FORTUITO" COMO CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD

282. Algunos representantes expresaron su satisfacción por la decisión de la CDI (véase A/33/10, párr. 202) relativa a la inclusión en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* del "Estudio de la práctica de los Estados, las decisiones judiciales internacionales y la doctrina sobre la 'fuerza mayor' y el 'caso fortuito' como circunstancias que excluyen la ilicitud", preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

## 7. COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

283. Se acogió con agrado la información de que la CDI continuaba con la práctica de cooperar, de conformidad con el artículo 26 de su estatuto, con organismos jurídicos regionales tales como el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, el Comité Jurídico Interamericano y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Algunos representantes señalaron también con satisfacción la decisión aprobada por la CDI en su 30º período de sesiones con respecto al establecimiento de relaciones permanentes de cooperación con la Comisión Árabe de Derecho Internacional (*ibid.*, párr. 203) recientemente creada.

## 8. CONFERENCIA EN MEMORIA DE GILBERTO AMADO

284. Se expresó satisfacción por la organización, durante el 30º período de sesiones de la Comisión, de la conferencia en memoria de Gilberto Amado.

## 9. SEMINARIO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL

285. Se expresó satisfacción por el éxito del 14º período de sesiones del Seminario sobre derecho internacional organizado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante el 30º período de sesiones de la CDI, con motivo del cual varios de sus miembros ofrecieron voluntariamente sus servicios como conferenciantes. Se expresó la esperanza de que siguiesen organizándose tales seminarios en futuros períodos de sesiones de la CDI, a fin de promover la difusión y enseñanza del derecho internacional. Asimismo se expresó la esperanza de que los gobiernos ofreciesen becas que permitiesen asistir a los futuros períodos de sesiones del Seminario a funcionarios públicos de nivel intermedio y a estudiantes avanzados. Los representantes expresaron su agradecimiento a los gobiernos que habían aportado contribuciones financieras al Seminario.

286. Varios representantes anunciaron que, como en años anteriores, sus gobiernos ofrecían becas para que personas procedentes de los países en desarrollo participasen en el Seminario, que se celebraría en relación con el siguiente período de sesiones de la CDI.

### Decisión

287. En su 67a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/33/L.16 por consenso (véase *infra* párr. 288).

### Recomendación de la Sexta Comisión

288. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones (A/33/10),

*Subrayando* la necesidad de que se continúe el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enun-

ciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>27</sup>, y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

*Tomando nota con reconocimiento* de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 30º período de sesiones, de conformidad con la resolución 32/151 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, y teniendo en cuenta las observaciones y comentarios de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales interesadas, la segunda lectura de su proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

*Tomando nota también con reconocimiento* de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados y los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, así como sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,

*Tomando nota* de la labor preliminar realizada por la Comisión de Derecho Internacional con respecto al estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, a la segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales", a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes,

*Acogiendo con satisfacción* las consideraciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional respecto del programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la pronta y efectiva realización de las tareas que se le encomienden,

### I

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1979;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) *Prosiga* su labor sobre la responsabilidad de los Estados con el objeto de terminar por lo menos la primera lectura del grupo de artículos que constituyen la parte I del proyecto sobre la responsabilidad de los estados por hechos internacionalmente ilícitos dentro del actual período de mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los debates celebrados en la Asamblea General y las observaciones de los gobiernos;

b) *Continúe* su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con objeto de terminar, en su 31º período de

<sup>27</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.



sesiones, la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y de deudas de Estado;

c) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales con el objeto de terminar lo antes posible su primera lectura;

d) Continúe su labor entre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

5. *Recomienda también* que la Comisión de Derecho Internacional continúe el estudio, con inclusión de las cuestiones que ya ha identificado, relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, a la luz de las observaciones formuladas durante el debate sobre este tema en la Sexta Comisión en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y de los comentarios que presentarán los Estados Miembros, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado, e invita a todos los Estados a que presenten por escrito sus comentarios sobre el estudio preliminar realizado por la Comisión acerca del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, para su inclusión en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones;

6. *Recomienda además* que la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los restantes temas de su programa actual;

7. *Expresa su confianza* en que la Comisión de Derecho Internacional continúe manteniendo en examen la marcha de sus trabajos y adopte los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

8. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de pedir a los gobiernos que transmitan sus observaciones y comentarios sobre las disposiciones de los capítulos I, II y III de la parte I del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos;

9. *Expresa su preocupación* por la necesidad de reforzar la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y, en consecuencia,

reitera vigorosamente la recomendación hecha en la resolución 32/151 de la Asamblea General;

10. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

11. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates sobre el informe de la Comisión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

## II

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado sobre la cláusula de la nación más favorecida y a los Relatores Especiales sobre el tema por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presenten por escrito, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, sus comentarios y observaciones sobre el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones y, en particular, sobre:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

b) Las disposiciones relativas a dichas cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;

y pide a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se recomiende ese proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre esta materia;

3. *Pide* al Secretario General que, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, distribuya los comentarios y observaciones presentados en cumplimiento del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/419, párr. 288). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/139<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 114 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/1	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1</i>
A/33/10	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones (8 de mayo-28 de julio de 1978)	<i>Ibid., Suplemento No. 10</i>
A/33/192	Nota del Secretario General	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.5/33/6	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.5/33/28 y Corr.1	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.4	Nota de la Secretaría	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.16	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/419, párrs. 6 y 288



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 115 del programa\*: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional\*\* sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/349	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....	8
	Lista de documentos .....	8

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 4a. a 13a., 22a., 23a., 61a. y 62a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; *ibid.*, *Quinta Comisión, 57a. sesión*; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias, 86a. sesión*.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 92 del programa), vigésimo noveno (tema 89), trigésimo (tema 110), trigésimo primero (tema 108) y trigésimo segundo (tema 113).

## DOCUMENTO A/33/349

## Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[8 de diciembre de 1978]

## INDICE

	<i>Párrafos</i>
Introducción .....	1-5
Propuestas .....	6-7
Debate .....	8-38
A. Observaciones generales .....	9-12
B. Métodos de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .....	13-14
C. Compraventa internacional de mercaderías ...	15-24
D. Pagos internacionales .....	25-26
E. Programa de trabajo de la CNUDMI .....	27-30
F. Formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional .....	31-34
G. Otros asuntos .....	35-38
Decisiones .....	39-40
Recomendaciones de la Sexta Comisión .....	41

## Introducción

1. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó este tema en sus sesiones 4a. a 13a., celebradas del 26 de septiembre al 6 de octubre de 1978, en sus sesiones 22a. y 23a., celebradas el 17 y el 18 de octubre de 1978, y en sus sesiones 61a. y 62a., celebradas el 1º y el 4 de diciembre de 1978.

3. En la 4a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, el Sr. S. K. Date-Bah (Ghana), Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su 11º período de sesiones, presentó el informe de la misma sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/33/17)<sup>1</sup>. La Sexta Comisión tuvo también ante sí un informe del Secretario General acerca de la financiación de los simposios sobre derecho mercantil internacional (A/33/177), una nota del Secretario General relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, celebrada en Hamburgo del 6 al 31 de marzo de 1978 (A/C.6/33/L.2), y las observaciones sobre el informe de la CNUDMI formuladas por la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/C.6/33/L.3).

4. En el transcurso del debate sobre el tema 115 del programa en la Sexta Comisión se sometieron a ésta otros dos documentos: una carta del representante

<sup>1</sup> La presentación del informe se hizo en cumplimiento de una decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1096a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1968 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/7408, párr. 3).

de Austria relativa al lugar de celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (A/C.6/33/4) y una nota de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la cuestión del traslado a Viena de la secretaría de la CNUDMI (A/C.6/33/CRP.1).

5. En la 62a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Relator de la Sexta Comisión preguntó si ésta deseaba incluir en su informe a la Asamblea General sobre este tema un resumen de las tendencias principales que se habían puesto de manifiesto durante el debate sobre el informe de la CNUDMI. Tras referirse a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, relativa a las publicaciones y la documentación de las Naciones Unidas, el Relator informó a la Sexta Comisión sobre las consecuencias financieras de la cuestión. En la misma sesión la Sexta Comisión decidió que, en vista de la naturaleza de la cuestión, el informe sobre el tema 115 del programa debía incluir una reseña sobre las principales tendencias de las opiniones expresadas durante el debate.

### Propuestas

6. En la 61a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Turquía presentó, en nombre de las respectivas delegaciones patrocinadoras, dos proyectos de resolución (A/C.6/33/L.11 y Corr.2 y A/C.6/33/L.12 y Corr.1). Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/33/L.11 y Corr.2 eran los países siguientes: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Hungría, Irán, Italia, Jamaica, Kenya, Marruecos, Nigeria, Panamá, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Singapur, Somalia, Suecia, Togo, Túnez, Turquía y Yugoslavia, a los que se sumaron más adelante Chile, Francia, Grecia, Guyana, Mongolia, Rwanda, Zaire y Zambia (para el texto del proyecto de resolución, véase *infra* párr. 41, proyecto de resolución I). Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/33/L.12 y Corr.1 eran los países siguientes: Argentina, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Egipto, España, Finlandia, Filipinas, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Jamaica, Kenya, Malasia, Marruecos, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Singapur, Somalia, Suecia, Túnez, Turquía y Yugoslavia, a los que se sumaron más adelante Chile, Grecia, Guyana, Mongolia, Rwanda, Uruguay, Zaire y Zambia (para el texto, véase *infra* párr. 41, proyecto de resolución II).

7. Para el examen del proyecto de resolución A/C.6/33/L.12 y Corr.1, la Sexta Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.6/33/L.13).

### Debate

8. Las tendencias principales de las opiniones expresadas en la Sexta Comisión acerca del informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones se resumen en las secciones A a G

del presente capítulo. Las secciones A y B tratan de las observaciones generales sobre el papel y las funciones de la CNUDMI y sobre sus métodos de trabajo, mientras que las secciones restantes están dedicadas a las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre los temas concretos examinados por la CNUDMI en su 11º período de sesiones, en la forma siguiente: compraventa internacional de mercaderías (sección C); pagos internacionales (sección D); programa de trabajo de la CNUDMI (sección E); formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (sección F); y otros asuntos (sección G).

#### A. Observaciones generales

9. Varios representantes destacaron la importancia de la labor de la CNUDMI. En general se compartió la opinión de que la tarea de la CNUDMI tendiente a la unificación, armonización y desarrollo progresivo del derecho que regulaba el comercio internacional ayudaba a eliminar los obstáculos que dificultaban el crecimiento de ese comercio en condiciones equitativas y alentaba la formulación de políticas comerciales que tomaran en consideración los intereses de todos los Estados. Las normas jurídicas preparadas por la CNUDMI podían ser aceptadas por Estados con diferentes sistemas económicos, sociales y jurídicos y en distintas fases de desarrollo económico. También se señaló que la facilitación de las relaciones comerciales internacionales ayudaba a promover relaciones amistosas entre los Estados, contribuyendo así al entendimiento y la cooperación internacionales.

10. Diversos representantes expresaron su satisfacción por los progresos que habían hecho la CNUDMI, sus grupos de trabajo y su secretaría en la ejecución del programa de trabajo, como lo demostraba el número de textos jurídicos de gran importancia que había elaborado la CNUDMI desde su creación. El proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías sometido por la CNUDMI a la Asamblea General en su actual período de sesiones (A/33/17, párr. 28) constituía un nuevo ejemplo de los progresos realizados por la CNUDMI.

11. Se tomó nota con satisfacción de que el 31 de marzo de 1978 se había aprobado en Hamburgo, sobre la base de la labor preparatoria de la CNUDMI, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías. Se expresó la esperanza de que la nueva Convención encontrara una amplia aceptación en un breve plazo. Algunos representantes dijeron que sus gobiernos estaban estudiando las disposiciones de la Convención con miras a ratificarla o adherirse a ella.

12. Muchos representantes instaron a la CNUDMI a que en sus trabajos pusiera particular énfasis en las necesidades especiales de los países en desarrollo y en la consecución de los objetivos del nuevo orden económico internacional, según se exponían en las resoluciones de la Asamblea General sobre ese tema. Estos representantes expresaron su pleno apoyo a la decisión de la CNUDMI de incluir en su nuevo programa de trabajo el tema titulado "Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional". Un representante formuló algunas reservas a esta decisión.

#### B. Métodos de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

13. Distintos representantes dijeron que seguían aprobando los métodos de trabajo que empleaban la

CNUDMI y sus grupos de trabajo. Se señaló que en buena medida los progresos logrados por la CNUDMI se debían a la eficacia de esos métodos de trabajo. También se señaló la importancia de los estudios e investigaciones preparatorios de la secretaría de la CNUDMI.

14. Por lo general se estuvo de acuerdo en que una de las atribuciones de la CNUDMI era coordinar los trabajos de las organizaciones dedicadas a la unificación de una o más esferas del derecho mercantil internacional y que el mandato abarcaba a organizaciones de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. Varios representantes hicieron hincapié en la necesidad de que la CNUDMI fortaleciera sus esfuerzos, principalmente por mediación de su secretaría, tendientes a coordinar la labor de otras organizaciones, a fin de evitar costosas duplicaciones y en aras de una mayor eficiencia.

#### C. *Compraventa internacional de mercaderías*

15. Observando el lugar destacado que ocupaba el derecho de la compraventa en el derecho mercantil internacional, los representantes coincidieron unánimemente en elogiar a la CNUDMI por la terminación exitosa de sus trabajos para redactar un proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Hubo acuerdo general en que el proyecto constituía una base excelente para la aprobación de una convención sobre ese tema.

16. Los representantes estuvieron de acuerdo en la recomendación de la CNUDMI de que la Asamblea General convocase, tan pronto como fuera posible, una conferencia de plenipotenciarios para concertar, sobre la base del proyecto aprobado por la CNUDMI, una convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Los representantes convinieron también en que debería autorizarse a la conferencia para que considerase la conveniencia de preparar un protocolo a la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 1974, a fin de armonizar sus disposiciones con las de la Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que la conferencia aprobase.

17. Los representantes apoyaron en forma unánime la decisión de la CNUDMI de combinar el proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías, aprobado en el décimo período de sesiones de la CNUDMI, y el proyecto de Convención sobre la formación de contratos, aprobado por la CNUDMI en su 11º período de sesiones, en un texto único que se denominaría "proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías".

18. Muchos representantes apoyaron la recomendación de la CNUDMI de que la conferencia que examinase el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías fuera convocada por un período de cinco semanas, con la posibilidad de prolongarla una semana más si hiciera falta. Se expresó también la opinión de que la conferencia debería convocarse por un período fijo de cuatro o cinco semanas, sin que se previera la posibilidad de prolongarla, y de que la conferencia debería terminar su labor en un solo período de sesiones. Se sugirió que la conferencia se celebrara en 1980. Algunos representantes señalaron que toda la documentación que se preparase para la conferencia debería

enviarse a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes con objeto de recibir sus observaciones con suficiente antelación a la fecha que se fijara para la conferencia. El representante de Austria dijo que su Gobierno acogería con satisfacción el que la conferencia se celebrase en Viena, en vista de que para entonces tendría que estar terminado el traslado de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional a Viena (véase A/C.6/33/4).

19. La mayoría de los representantes apoyaron la decisión de la CNUDMI de solicitar del Secretario General que preparase proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, las reservas y otras cláusulas finales del proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Sin embargo, también se dijo que esas disposiciones deberían redactarlas los Estados que participasen en la conferencia y no el Secretario General.

20. La mayoría de los representantes que se refirieron a esta cuestión apoyaron la decisión de la CNUDMI de que las cláusulas finales que preparase el Secretario General para el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías deberían permitir que los Estados contratantes ratificaran o se adhirieran a la parte I del proyecto de Convención (relativa al ámbito de aplicación y las disposiciones generales), junto con la parte II (que contenía las normas sobre la formación del contrato) o con la parte III (que contenía las normas que regularían las obligaciones del comprador y del vendedor), en caso de que no estuviesen dispuestos a aceptar ni la parte II ni la parte III del proyecto de Convención. No obstante, se expresó también la opinión de que permitir la ratificación de partes del proyecto de Convención no sería beneficioso para la armonización del derecho de la compraventa internacional y sería una fuente de incertidumbre. Se dijo que las cláusulas finales deberían incluir una disposición por la cual, cuando ambas partes en el contrato tuvieran sus establecimientos en Estados que fuesen partes en convenciones regionales referentes a la materia regulada en el proyecto de Convención, podrían aplicarse al contrato las normas de tales convenciones regionales.

21. Todos los representantes estimaron que el texto del proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías era, en general, aceptable. Varios representantes formularon observaciones preliminares acerca de ciertas disposiciones del proyecto de Convención, mientras que otros reservaron para la conferencia diplomática las observaciones de fondo de sus gobiernos sobre el contenido del proyecto.

22. Diversos representantes tomaron nota con aprobación de que en el proyecto de Convención se había evitado el empleo de conceptos jurídicos conocidos únicamente en ciertos sistemas jurídicos y de que, en este sentido, el proyecto era aceptable para todos los sistemas jurídicos. Se señaló también que el texto del proyecto de Convención se adaptaba a las exigencias prácticas actuales del comercio internacional, reducía el número de los casos que tendrían que resolverse según el derecho interno de una de las partes y representaba un equilibrio equitativo entre los intereses de vendedores y compradores. Sin embargo, se expresó también la opinión de que en el proyecto de Convención deberían tenerse en cuenta

mejor los intereses particulares de los países en desarrollo.

23. Varios representantes declararon que el texto del proyecto de Convención contenía en algunos puntos disposiciones ambiguas e imprecisas que deberían ser modificadas en la conferencia diplomática. Así, con respecto al alcance del proyecto de Convención, se expresó tanto la opinión de que podría ser demasiado restringido como la de que podría resultar excesivamente amplio. También se plantearon cuestiones referentes a la inclusión del concepto de "buena fe" en el artículo 6; un cierto número de representantes afirmaron que el concepto era impreciso y que no había una definición internacionalmente aceptable de esa expresión. Varios representantes sugirieron que se incorporara en el artículo 6 el principio de las "prácticas comerciales leales".

24. También se expresó preocupación con respecto al reconocimiento que se daba en el artículo 8 a los usos comerciales vigentes, por cuanto ello introduciría un elemento de incertidumbre en las relaciones contractuales y favorecería indebidamente a los países industrializados que habían desarrollado esos usos y estaban más familiarizados con ellos. Algunos representantes hicieron asimismo reservas a la fórmula de transacción del párrafo 1 del artículo 12, que disponía que la cantidad y el precio del contrato se podrían estipular "tácitamente"; señalaron que el precio era uno de los aspectos más importantes del contrato y que, como mínimo, deberían restringirse y precisarse los casos en que el precio se podría estipular "tácitamente".

#### D. *Pagos internacionales*

25. Muchos representantes señalaron los nuevos progresos que había logrado el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales en la preparación de un proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales. Se expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo pudiera dar cima al proyecto en un futuro próximo.

26. Varios representantes apoyaron la decisión de la CNUDMI de que las disposiciones uniformes que hubieran de regir las letras de cambio internacionales y los pagarés internacionales se enunciaran en forma de convención y no de ley uniforme.

#### E. *Programa de trabajo de la CNUDMI*

27. La mayoría de los representantes se refirieron en términos favorables al nuevo programa de trabajo de la CNUDMI y muchos de ellos señalaron con particular satisfacción la inclusión en dicho programa del tema "Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional". Dichos representantes señalaron que la aplicación del nuevo orden económico internacional era de gran importancia para los países en desarrollo, que se debía emprender rápidamente la labor sobre sus aspectos jurídicos y que la CNUDMI era el órgano mejor equipado para realizarla. Varios representantes señalaron que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano había sugerido que se incluyera este tema en el programa de trabajo de la CNUDMI. Sin embargo, también se expresó la opinión de que la CNUDMI era un órgano técnico que se ocupaba únicamente de cuestiones jurídicas y que las cuestiones relacionadas con el nuevo orden económico internacional eran aún sumamente políticas y polémicas y estaban todavía en proceso de evolución.

28. Varios representantes apoyaron la decisión de la CNUDMI de establecer un Grupo de Trabajo para que examinara, sobre la base de estudios preliminares preparados por la Secretaría, posibles cuestiones relacionadas con el nuevo orden económico internacional que pudiera abordar la CNUDMI. Sin embargo, algunos representantes opinaron que había sido prematuro establecer un Grupo de Trabajo, en vista de la práctica de la CNUDMI de no remitir un tema a un grupo de trabajo hasta que la Secretaría no hubiese realizado estudios preparatorios y la CNUDMI no hubiese decidido que el tema era adecuado y la labor preparatoria estaba suficientemente adelantada. Un representante manifestó que, puesto que se había tomado ya una decisión, su gobierno no haría más observaciones acerca de la creación de este Grupo de Trabajo hasta que la Secretaría no publicase los estudios preliminares.

29. Se expresó la opinión de que si la CNUDMI había podido lograr los objetivos de su primer programa de trabajo, ello se debía en gran medida a que su labor consistía en estudiar temas muy concretos y a que la CNUDMI solamente se ocupaba de los aspectos jurídicos de esos temas. Se dijo además que la CNUDMI debía continuar funcionando como órgano estrictamente jurídico y concentrándose en temas específicos y técnicos cuyo examen pudiera terminar en un plazo razonable.

30. Durante el debate en la Sexta Comisión uno o más representantes sugirieron varios temas para su posible inclusión en el nuevo programa de trabajo de la CNUDMI. Los temas sugeridos fueron éstos: normas jurídicas para la protección de los países en desarrollo en el contexto de las operaciones de las empresas transnacionales; eliminación de la discriminación en las relaciones mercantiles; cuestiones de derecho mercantil internacional público; preparación de un código de derecho mercantil internacional; transferencia de tecnología; y un sistema generalizado de preferencias para los países en desarrollo. También se hicieron sugerencias respecto de la prioridad que había de darse a los temas incluidos en el nuevo programa de trabajo de la CNUDMI; varios representantes dijeron que debía darse prioridad a la labor relacionada con el nuevo orden económico internacional. Se expresó la opinión de que los pagos internacionales y el arbitraje internacional eran temas que merecían una alta prioridad. Se apoyó asimismo la idea de dar prioridad a la labor en materia de contratos mercantiles internacionales.

#### F. *Formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional*

31. Distintos representantes destacaron la importancia que sus respectivos Estados asignaban a las actividades de formación y asistencia de la CNUDMI y señalaron la necesidad de que todo el mundo tuviese la posibilidad de recibir conocimientos técnicos especializados en derecho mercantil internacional. Diversos representantes convinieron en que los simposios sobre derecho mercantil internacional que organizaba la CNUDMI eran muy útiles porque proporcionaban formación especializada a juristas, particularmente de los países en desarrollo, y en consecuencia se debía continuar realizándolos. Se lamentó que hubiera sido necesario anular el segundo simposio, que la CNUDMI había proyectado celebrar en relación con su décimo

período de sesiones, al no haberse recibido suficientes contribuciones voluntarias de los gobiernos para sufragar los gastos.

32. La mayoría de los representantes se mostraron de acuerdo en que los simposios organizados por la CNUDMI se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, en la medida en que las contribuciones voluntarias no bastasen para asegurar la asistencia del número necesario de participantes para que mereciese la pena celebrar los simposios. Los representantes de la República Federal de Alemania y Suecia declararon que sus respectivos Gobiernos harían contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de los futuros simposios. El representante de la República Federal de Alemania indicó que la contribución de su Gobierno estaría condicionada a que los gobiernos de otros Estados industrializados también aportasen contribuciones.

33. También se expresó la opinión de que los simposios de la CNUDMI sobre derecho mercantil internacional debían financiarse exclusivamente con cargo a contribuciones voluntarias. Se sugirió además la posibilidad de usar para estos fines las contribuciones voluntarias al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

34. Varios representantes tomaron nota con reconocimiento de las becas ofrecidas por Bélgica y Polonia para realizar estudios académicos y prácticos de derecho mercantil internacional en sus respectivos países. Se dijo que otros países debían considerar la posibilidad de ofrecer becas análogas para jóvenes juristas de países en desarrollo.

#### G. Otros asuntos

35. Diversos representantes convinieron en que el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la CNUDMI se debía seguir rotando anualmente entre Nueva York y Ginebra. Una vez que se hubiese establecido en Viena la secretaría de la CNUDMI, se podría cambiar de Ginebra a Viena el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la CNUDMI celebrados en Europa.

36. En relación con la cuestión del traslado de Nueva York a Viena de la secretaría de la CNUDMI, la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos, algunos representantes opinaron que la Asamblea General ya había decidido la cuestión en su resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976 y que la Sexta Comisión no debía reconsiderar la decisión de la Asamblea General. Otros representantes señalaron, empero, la preocupación de la CNUDMI por que la cuestión del traslado no tuviese efectos perjudiciales sobre la calidad de su trabajo y opinaron que procedía que la Sexta Comisión examinase esa cuestión.

37. Muchos representantes señalaron que los estudios e investigaciones preparatorios realizados por la secretaría de la CNUDMI eran sumamente importantes para la labor de ésta y que el éxito de la CNUDMI hasta el momento debía atribuirse, en gran medida, a la elevada calidad de la labor preparatoria de su secretaría. Dichos representantes consideraron que era esencial que la secretaría de la CNUDMI tuviese a su disposición documentación, materiales, instalaciones y servicios de investigación adecuados en Viena en el momento de su traslado y, en particular, que se tendría

que establecer una buena biblioteca jurídica de consulta para uso de la secretaría de la CNUDMI. Se expresó la opinión de que se reconsiderara la fecha del traslado, para que éste se efectuara cuando ya la biblioteca jurídica de consulta y las instalaciones y servicios adecuados de investigación estuviesen terminados y listos para que pudiera utilizarlos la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional en Viena.

38. El representante de Austria anunció que su Gobierno haría una contribución de 150.000 dólares que se destinarían a adquirir libros y otros materiales para la biblioteca jurídica de consulta que se establecería en Viena para uso de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional. Añadió que un experto de las Naciones Unidas supervisaría esa adquisición y se encargaría de que los servicios necesarios estuviesen listos para la fecha del traslado. Su Gobierno haría las gestiones necesarias para que el material de investigación que obrase en poder de instituciones austríacas pudiera ser utilizado por la secretaría de la CNUDMI. El Secretario General Adjunto de Administración y Gestión expuso las medidas que el Secretario General proyectaba adoptar a fin de facilitar el traslado. Señaló, en particular, que el Secretario General tenía la intención de solicitar la autorización de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para reasignar fondos de partidas ya aprobadas, hasta un total de 100.000 dólares, para complementar la contribución del Gobierno de Austria, y que se proponía pedir también autorización para crear un puesto de bibliotecario jurídico, auxiliado por los funcionarios administrativos necesarios, que se encargase del establecimiento y ordenación de la biblioteca de consulta y de su posterior administración. Varios representantes se refirieron en términos favorables a las declaraciones hechas por el representante de Austria y por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión.

#### Decisiones

39. En su 62a. sesión, la Sexta Comisión aprobó por consenso los proyectos de resolución A/C.6/33/L.11 y Corr. 2 y A/C.6/33/L.12 y Corr.1.

40. Con respecto al proyecto de resolución A/C.6/33/L.11 y Corr.2, el representante de Israel explicó su voto después de la votación. En relación con el proyecto de resolución A/C.6/33/L.12 y Corr.1, el representante de China explicó su voto antes de la votación y después de la votación explicaron sus votos los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Israel, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### Recomendaciones de la Sexta Comisión

41. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

##### *Proyecto de resolución I*

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil



Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (A/33/17),

*Recordando* su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Reafirmando su convicción* de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

*Destacando* la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

*Tomando nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha terminado o va a terminar en breve los trabajos relativos a la mayoría de los temas prioritarios incluidos en su programa inicial de trabajo y ha examinado su programa de trabajo futuro,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, celebrada en Hamburgo por invitación de la República Federal de Alemania del 6 al 31 de marzo de 1978, en la cual se aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, conocido como "Reglas de Hamburgo";

3. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

4. *Hace suya* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de combinar el proyecto de Convención sobre la formación de contratos de compraventa internacional de mercaderías y el proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías en

un texto único titulado "proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías" (*ibid.*, párr. 28), y toma nota con satisfacción de que la Comisión ha aprobado dicho proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías;

5. *Toma nota* de todos los temas incluidos en la lista de materias para la Comisión (*ibid.*, párrs. 41 y 42);

6. *Recuerda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el llamamiento que hizo anteriormente, y que figura en el párrafo 6 de la resolución 32/145 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, a fin de que la Comisión tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, y toma nota de que, en respuesta a ese llamamiento, se incluyó en el programa de trabajo propuesto el tema titulado "Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional" y la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo sobre esta materia;

7. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia del derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, y redoble sus esfuerzos para coordinar los trabajos de esas organizaciones en interés de la unificación y armonización del derecho mercantil internacional adoptando, a tal efecto, las medidas necesarias;

d) Continúe manteniendo el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a la consideración de los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa de trabajo y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

8. *Expresa la opinión* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debe seguir realizando simposios sobre derecho mercantil internacional;

9. *Insta* a todos los gobiernos y a las organizaciones, instituciones e individuos a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones financieras y de otro orden que permitan la celebración de un simposio sobre derecho mercantil internacional en 1980 según lo ha previsto la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y autoriza al Secretario General a sufragar los gastos de los simposios de la Comisión, total o parcialmente, en la medida necesaria para financiar las becas de no más

de quince participantes en esos simposios, con las contribuciones voluntarias al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional que los donantes no hayan asignado concretamente a alguna otra actividad del Programa;

10. *Expresa su confianza* en que el Secretario General, al proceder al traslado de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional a Viena de conformidad con la resolución 31/194 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, se cerciorará de que existan las condiciones y medios para que la Subdivisión cumpla adecuadamente sus funciones;

11. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones.

### *Proyecto de resolución II*

#### CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

*Recordando también* su resolución 32/145 de 16 de diciembre de 1977, por la cual aplazó hasta su trigésimo tercer período de sesiones toda decisión sobre el momento apropiado para celebrar la conferencia de plenipotenciarios sobre la compraventa internacional de mercaderías y sobre el mandato de dicha conferencia,

*Habiendo examinado* el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones (A/33/17) en el que figura el texto del proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías,

*Observando* que la Comisión examinó y aprobó el proyecto de Convención, tomando nota de las observaciones y comentarios presentados por los gobiernos y las organizaciones internacionales,

*Reafirmando su convicción* de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Convencida* de que la aprobación de una convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que tenga en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos de los Estados y elimine las incertidumbres y ambigüedades actuales acerca de los derechos y obligaciones de compradores y vendedores contribuiría considerablemente al desarrollo armonioso del comercio internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la valiosa labor realizada en la preparación de un proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías;

2. *Decide* que se celebre una conferencia internacional de plenipotenciarios en 1980 en la sede de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional, o en cualquier otro lugar adecuado para el cual el Secretario General reciba una invitación, a fin de examinar el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías preparado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y de incorporar los resultados de sus trabajos en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que estime apropiados;

3. *Decide además* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías mencionada en el párrafo 2 *supra* considere la conveniencia de preparar un protocolo para la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías<sup>2</sup>, aprobada en Nueva York el 12 de junio de 1974, que armonice las disposiciones de esa Convención con las de la Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que apruebe la Conferencia;

4. *Remite* a la Conferencia el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, junto con los proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales que ha de preparar el Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que distribuya el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, junto con el comentario y los proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales que ha de preparar el Secretario General, a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que presenten observaciones y propuestas al respecto;

b) Que convoque la Conferencia para 1980, por un período de cinco semanas, con la posibilidad de prolongarla una semana más si ello es necesario, en cualquiera de los lugares mencionados en el párrafo 2 *supra*;

c) Que tome las disposiciones necesarias para que se redacten actas resumidas de los debates de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de los comités plenarios que la Conferencia pueda establecer, y para la publicación de los documentos oficiales de la Conferencia;

d) Que invite a todos los Estados a participar en la Conferencia;

e) Que invite a los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

f) Que invite a los representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

g) Que invite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

h) Que invite a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, a estar representadas por observadores en la Conferencia;

i) Que señale a la atención de los Estados y demás participantes mencionados en los anteriores incisos d) a g) la conveniencia de que designen entre sus representantes a personas especialmente versadas en la materia que se examinará;

j) Que presente a la Conferencia:

i) Todas las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas;

ii) Una compilación analítica de dichas observaciones y propuestas preparada por el Secretario General;

iii) Proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales;

iv) Toda la documentación y las recomendaciones pertinentes, relativas a métodos de trabajo y procedimientos;

k) Que tome disposiciones para proporcionar a la Conferencia el personal y los servicios adecuados;

l) Que vele porque se hagan todos los arreglos necesarios para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los anteriores incisos e) y f), incluida la consignación de los créditos que sean necesarios para sufragar sus gastos de viajes y dietas;

6. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución I y II presentados por la Sexta Comisión en su informe (A/33/349, párr. 41). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/92 y 33/93<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 115 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/17	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (30 de mayo a 16 de junio de 1978)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17</i>
A/33/177	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.6/33/4	Carta, de fecha 23 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Austria	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.2	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.3	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.11 y Corr.2	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/349, párrs. 6 y 41, proyecto de resolución I
A/C.6/33/L.12 y Corr.1	Proyecto de resolución	<i>Idem</i> , párrs. 6 y 41, proyecto de resolución II
A/C.6/33/L.13	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/33/L.12 y Corr.1: nota del Secretario General	Mimeografiado

---

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/349</i>	
A/C.5/33/69	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/498	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 116 del programa\*: Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961\*\*: informe del Secretario General

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/465	Informe de la Sexta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 14a. a 20a. y 67a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada también por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones (bajo el tema 112 del programa), en su trigésimo período de sesiones (tema 115) y en su trigésimo primer período de sesiones (tema 112).

### DOCUMENTO A/33/465

#### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[12 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 31/76 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1976.

2. Por recomendación de la Mesa, en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa, y en su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día, decidió asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con este tema la Sexta Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General (A/31/145 y Add.1), distribuido en el trigésimo primer período de sesiones, que contenía comentarios y observaciones presentados por los Estados de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 de la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General;

b) Un informe analítico del Secretario General (A/33/224) preparado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 31/76 de la Asamblea General, que reproducía en un anexo los comentarios y observaciones recibidos de los Estados Miembros de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de la resolución 31/76.

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 14a. a 20a. y 67a., celebradas entre el 9 y el 13 de octubre y el 8 de diciembre de 1978. Las actas resumidas de estas sesiones contienen las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema.

5. En la 67a. sesión, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.17) patrocinado por Bulgaria, la Costa de Marfil, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se unieron posteriormente el Afganistán, la Argentina y Kenya.

6. En la misma sesión, la Sexta Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución (para el texto, véase *infra* párr. 7). El representante de Túnez hizo una declaración al respecto. Tras la aprobación del proyecto de resolución, se informó a la Secretaría del deseo de las delegaciones de Chipre y de la India de unirse a la lista de copatrocinadores.

#### Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General (A/33/224) sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

*Recordando* sus resoluciones 3501 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/76, de 13 de diciembre de 1976,

*Tomando nota con satisfacción* de que el número de Estados partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 ha aumentado desde la aprobación de las resoluciones mencionadas por la Asamblea General,

*Convencida* de la conveniencia de una amplia aceptación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y de la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones incorporadas en esa Convención en interés del mantenimiento de relaciones normales entre ellos y del desarrollo de la cooperación internacional,

*Preocupada* por la continuación de los casos de violación de las normas de derecho diplomático generalmente reconocidas y por los casos de violación de la seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal,

*Tomando nota con satisfacción* del estudio realizado por la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas referentes a la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, que constituiría un nuevo elemento del derecho diplomático internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no sean partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 que consideren urgentemente la posibilidad de adherirse a dicha Convención;

2. *Insta* a todos los Estados a que cumplan y apliquen estrictamente las disposiciones de la Conven-

ción de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, especialmente para garantizar una mayor seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal, según lo dispuesto en esa Convención;

3. *Toma nota* de la invitación dirigida a los Estados en la resolución 33/— de la Asamblea General, de — de diciembre de 1978<sup>2</sup>, para que presenten comentarios escritos al estudio preliminar realizado por la Comisión de Derecho Internacional sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, y señala que, al responder a tal petición, los Estados pueden incluir también comentarios y observaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 para su presentación a la Asamblea General en un futuro período de sesiones;

4. *Reafirma* el continuo interés de la Asamblea General en el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

5. *Decide* que la Asamblea General examine nuevamente esta cuestión, y expresa su opinión de que, a menos que los Estados Miembros indiquen la conveniencia de una más pronta consideración, sería apropiado hacerlo cuando la Comisión de Derecho Internacional presente a la Asamblea los resultados de su labor sobre la posible elaboración de un instrumento jurídico apropiado relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

<sup>2</sup> Aprobada el 19 de diciembre de 1978 con el número 33/139.

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/465, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/140<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al examen del tema 116 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/224	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/C.6/33/L.17	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/465, párrs. 5, 6 y 7

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 117 del programa\*: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización\*\*

### INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/413	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 20a. a 26a., 28a. a 30a., 33a., 56a. y 60a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión*, 62a. sesión; *ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 86a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 25 del programa), vigésimo noveno (temas 95 y 20), trigésimo (temas 113 y 29), trigésimo primero (tema 110) y trigésimo segundo (tema 116).

### DOCUMENTO A/33/413

#### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[7 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 8 de su resolución 32/45 de 8 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa, y en su 5a. sesión plenaria, celebrada en la misma fecha, decidió asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con este tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/33/33), así como un informe del Secretario General (A/33/65) con las observaciones y propuestas recibidas de un gobierno en respuesta al párrafo 5 de la resolución 32/45 de la Asamblea General. Tuvo también ante sí una carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de un Estado Miembro ante las Naciones Unidas (A/33/206), con la que se transmitían documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978.

4. La Sexta Comisión consideró el tema en sus sesiones 20a. a 26a., 28a. a 30a., 33a., 56a. y 60a., celebradas entre el 13 de octubre y el 30 de noviembre. En las actas resumidas de esas sesiones se reflejan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 56a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/C.6/33/L.8) patrocinado por Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Ghana, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Madagascar, México, Nepal, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, Rumania, Senegal, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Venezuela, Yemen, Yugoslavia y Zaire, a quienes luego se sumaron Chad, Chile, India, Jordania, Mauritania, Nigeria, Rwanda y Swazilandia (para el texto, véase *infra* párr. 8).

6. La Sexta Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.6/33/L.10) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 60a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.6/33/L.8. Hicieron declaraciones al respecto los representantes de la República Unida de Tanzania, Israel, la República Unida del Camerún, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Países Bajos, Trinidad y Tabago y Sierra Leona.

#### Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:



INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

*Recordando especialmente* su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976 y 32/45 de 8 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial (A/33/33),

*Tomando nota* de que se han hecho progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

*Tomando nota* de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones del Comité Especial entre los miembros del Comité y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

*Considerando* que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que se le otorgó,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han despertado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Termine la enumeración y el examen de las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre el arreglo pacífico de controversias;

b) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

c) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

4. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista importancia para los resultados de su labor;

5. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

6. *Invita* a los gobiernos a presentar o actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas de todas sus sesiones;

8. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/413, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/94<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 117 del programa que no se reproducen en el fascículo.

*Signatura del documento*  
A/33/33

*Título o descripción*  
Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

*Observaciones y referencias*  
*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33*

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/65	Informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.8	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/413, párrs. 5 y 8
A/C.6/33/L.10	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/33/L.8: nota del Secretario General	Mimeografiado

*Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/413*

A/C.5/33/70	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/519	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 118 del programa\*: Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped\*\*

### INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/478	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	3
	Lista de documentos .....	3

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 62a. y 64a. a 66a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 86a. sesión.

\*\* Desde 1973, la Asamblea General ha examinado esta cuestión en los períodos de sesiones siguientes: vigésimo octavo (tema 99 del programa), vigésimo noveno (tema 94), trigésimo (tema 112), trigésimo primero (tema 109) y trigésimo segundo (tema 117).

### DOCUMENTO A/33/478

#### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[13 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 32/46 de 8 de diciembre de 1977.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con el tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/33/26) y una nota verbal de fecha 31 de agosto de 1978 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/33/231). En la 62a. sesión, el Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped presentó el informe.

4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 62a. y 64a. a 66a., celebradas los días, 4, 6 y 7 de diciembre de 1978. En las actas resumidas de esas sesiones se recogen los puntos de vista de los representantes que intervinieron en el debate sobre este tema.

5. En la 64a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Viet Nam presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.14 y Corr.1) patrocinado por el Afganistán, Benin, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Madagascar, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam. Este proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

"Considerando que los problemas relacionados con los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen gran importancia e interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para las Naciones Unidas en conjunto,

"Expresando su preocupación por el incidente en el cual, a pesar del procedimiento existente, se solicitó a un representante diplomático de un Estado Miembro de las Naciones Unidas que abandonase el país huésped,

"1. Acepta las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 99 de su informe;

"2. Insta al país huésped a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada seguridad de las misiones y de su personal y crear condiciones normales para el funcionamiento de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

"3. Insta al país huésped a que se atenga estrictamente a las seguridades que reiteradamente ha dado en relación con la inviolabilidad de los bienes de los miembros de las misiones;

"4. Insta al país huésped a que aplique las disposiciones de las resoluciones 3498 (XXX), 3320 (XXIX) y 3107 (XXVIII) de la Asamblea General, las cuales, entre otras cosas, instaron al país huésped a que reexaminara las medidas relativas al estacio-

namiento de los vehículos diplomáticos con miras a atender los deseos y las necesidades de la comunidad diplomática y a poner fin a la práctica de expedir citaciones a los diplomáticos;

“5. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el país huésped relativas a los procedimientos previstos para celebrar consultas, en cumplimiento del párrafo *b*) de la sección 13 del Acuerdo relativo a la Sede, entre el país huésped y los Estados Miembros o el Secretario General, y que informe al Comité de Relaciones con el País Huésped en 1979;

“6. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, con el fin de examinar en forma más regular todos los asuntos de su competencia con arreglo a su mandato, y pide al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia que sea menester;

“7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado ‘Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped’.”

6. En la 66a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.6/33/L.14/Rev.1), sometida por los patrocinadores originales y por la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania. En la misma sesión la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución revisado (para el texto, véase *infra*, párr. 7).

#### **Recomendación de la Sexta Comisión**

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **INFORME DEL COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS HUÉSPED**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/33/26),

*Considerando* que los problemas relacionados con los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen gran importancia e interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para las Naciones Unidas en conjunto,

*Expresando su preocupación* por el incidente, en todos sus aspectos, que dio lugar a que se exigiese unilateralmente a un representante diplomático de un Estado Miembro de las Naciones Unidas que abandonase el país huésped,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped;

2. *Considera* que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la protección de su personal son esenciales para su funcionamiento eficaz, toma nota con satisfacción de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y reconoce la utilidad de las diversas medidas tomadas a estos efectos;

3. *Insta* al país huésped a que adopte sin tardanza todas las medidas necesarias para impedir todo acto que atente contra la seguridad de las misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de sus bienes y para garantizar condiciones normales para la existencia y funcionamiento de todas las misiones;

4. *Insta* al país huésped a que sida adoptando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de los actos criminales cometidos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley federal de 1972 sobre la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos<sup>1</sup>;

5. *Exhorta* a las misiones de los Estados Miembros, a fin de facilitar la acción de la justicia, a que presten toda la cooperación posible a las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de esas misiones y su personal;

6. *Insta* al país huésped a que evite medidas no compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ha contraído, con arreglo al derecho internacional, en relación con los privilegios e inmunidades de los Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el país huésped relativas a los procedimientos previstos para celebrar consultas entre el país huésped y los Estados Miembros o el Secretario General, de conformidad con el párrafo *b*) de la sección 13 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, y que informe al Comité de Relaciones con el País Huésped en 1979;

8. *Exhorta* al país huésped a que reexamine las medidas relativas al estacionamiento de vehículos diplomáticos con miras a facilitar la satisfacción de los deseos y necesidades de la comunidad diplomática y a que considere la posibilidad de poner fin a la práctica de extender citaciones a los diplomáticos;

9. *Acoge con agrado* la disposición de la comunidad diplomática a colaborar plenamente con las autoridades locales en la solución de los problemas del tránsito y toma nota, a este respecto, de la conveniencia de que las misiones hagan esfuerzos razonables por usar lugares de estacionamiento fuera de las calles;

10. *Expresa la esperanza* de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a poner en práctica un programa informativo que ponga en conocimiento de la población de la ciudad de Nueva York y sus barrios los privilegios e inmunidades del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la importancia de las funciones internacionales que desempeña ese personal;

11. *Toma nota* de que ha habido problemas en relación con cuentas pendientes de pago por concepto de bienes y servicios proporcionados por particulares y organizaciones a ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y otras partes interesadas aúnen sus esfuerzos para resolver los problemas pendientes;

<sup>1</sup> Ley pública No. 92-539 de los Estados Unidos (véase A/8871/Rev.1).

<sup>2</sup> Resolución 169 (II) de la Asamblea General.

12. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular de la Ciudad de Nueva York y a los órganos que contribuyen a su labor de ayudar a atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, proporcionar hospitalidad y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y los habitantes de las ciudad de Nueva York;

13. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor, de conformidad con la

resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, con el fin de examinar en forma más regular todos los asuntos de su competencia con arreglo a su mandato y pide al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia que sea menester;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/478, párr. 7). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/95<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 118 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/26	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 26</i>
A/33/231	Nota verbal, de fecha 31 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	Mimeografiado
A/C.6/33/L.14 y Corr.1	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/478, párr. 5
A/C.6/33/L.14/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Idem</i> , párrs. 5, 6 y 7



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 119 del programa\*: Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas\*\* : informe del Secretario General**

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/C.6/33/5 y Add.1	Informe del Grupo de trabajo oficioso encargado de estudiar la cuestión del registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas .....	1
A/33/466	Informe de la Sexta Comisión .....	7
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		9
Lista de documentos .....		9

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 10a., 20a., 64a. y 67a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 89a. sesión.

\*\* Esta cuestión fue examinada también por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones bajo el tema 100 del programa.

### DOCUMENTOS A/C.6/33/5 Y ADD.1

**Informe del Grupo de trabajo oficioso encargado de estudiar la cuestión del registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas**

#### DOCUMENTO A/C.6/33/5

[Original: francés]  
[4 de diciembre de 1978]

##### PRIMERA PARTE

El Grupo de trabajo oficioso constituido por la Sexta Comisión el 4 de octubre de 1978 terminó el 4 de diciembre de 1978, el examen de las cuestiones que se le habían asignado. El Grupo de trabajo recomienda a la Comisión que proponga a la Asamblea General los proyectos de resolución siguientes, que recogen las conclusiones a que llegó el Grupo de trabajo:

[Para los textos, véase infra documento A/33/466, párr. 9.]

#### DOCUMENTO A/C.6/33/5/ADD.1\*\*\*

[Original: francés]  
[4 de diciembre de 1978]

##### SEGUNDA PARTE

1. Por indicación de su Mesa, la Asamblea General decidió remitir a la Sexta Comisión el informe del Secretario General titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas" (A/

33/258). En su 10a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1978, la Sexta Comisión aceptó la propuesta de Francia de restablecer, para ocuparse de esta cuestión, el Grupo de trabajo oficioso al cual se había encomendado, en el período de sesiones precedente, el estudio de la computadorización de los datos relativos a los tratados y el registro y la publicación de los tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta, en la inteligencia de que todas las delegaciones interesadas podrían participar en los trabajos de ese grupo oficioso de trabajo.

2. De conformidad con esa decisión, el Grupo de trabajo estuvo constituido por los siguientes países: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Israel, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suriname, Swazilandia, Togo y Túnez.

3. El Grupo de trabajo celebró tres sesiones, el 19 de octubre y el 6 y el 30 de noviembre de 1978. En la primera sesión fue elegido Presidente por unanimidad el Sr. Néjib Bouziri (Túnez).

4. En una declaración preliminar, el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico, recordó las observaciones que había formulado al presentar el informe del Secretario General a la Sexta Comisión en su 20a. sesión.

5. En primer lugar, el Grupo de trabajo tomó nota de los primeros resultados de la aplicación del

\*\*\* En el que se incorpora el documento A/C.6/33/5/Add.1/Corr.2, de 8 de diciembre de 1978.



sistema de prioridades para la publicación aprobado por la resolución 32/144 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977 (*ibid.*, párrs. 10 a 12). Observó que, si bien esos resultados eran positivos, seguía sin resolver en absoluto el problema del retraso de la publicación de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas, el cual podría adquirir proporciones incontrolables a menos que se adoptaran medidas inmediatas.

6. El Grupo de trabajo señaló que la ejecución del plan de recuperación en 10 años previsto a título indicativo por la Secretaría (*ibid.*, anexo II) costaría más de 8 millones de dólares, suma enorme habida cuenta de los medios de que disponen las Naciones Unidas. El Grupo de trabajo estimó que la solución del problema, o por lo menos una parte de ella, residía, como había sugerido el Asesor Jurídico, en una modificación de las disposiciones del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, modificación según la cual se daría a la palabra "publicados" una interpretación más acorde con la evolución actual en materia de tratados y otros acuerdos internacionales.

7. Sobre esa base, después de haber recibido diversas aclaraciones de la Secretaría (véase *infra* anexo I), el Grupo de Trabajo, en su 2a. sesión, pidió a esta última que le presentara propuestas para modificar el reglamento de la Asamblea General arriba mencionado. En contestación, la Secretaría presentó al Grupo de trabajo la nota de fecha 21 de noviembre de 1978, que figura *infra* en el anexo II. Las propuestas de la Secretaría, después de ser examinadas por el Grupo de trabajo en su 3a. sesión, fueron incorporadas en los dos proyectos de resolución que el Grupo de trabajo ha presentado a la Sexta Comisión para que los apruebe la Asamblea General.

8. Por otra parte, el Grupo de trabajo tomó nota de los párrafos 21 y 22 del informe del Secretario General, relativos a la cuestión del refuerzo de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

9. Al terminar sus deliberaciones, el Grupo de trabajo aprobó la recomendación que figura en la primera parte del presente informe. Los proyectos de resolución, que figuran en la primera parte del informe, reflejan la mayoría de los puntos de vista expresados durante sus deliberaciones. Cabe mencionar además los puntos de vista siguientes: un representante, aunque estuvo de acuerdo respecto de la substancia de la modificación del artículo 12 del reglamento incorporada en el primer proyecto de resolución aprobado por el Grupo de trabajo, subrayó que la *Treaty Series* constituía, sobre todo para los ministerios de relaciones exteriores de los países en desarrollo, un instrumento de trabajo cotidiano irremplazable, y que era importante que la *Series* fuera lo más completa posible; otros representantes, señalando que la determinación de los acuerdos de primera categoría (proyecto de inciso a) del párrafo 2 del artículo 12 del reglamento) podía dar lugar a decisiones subjetivas, pusieron de relieve la importancia de que la Asamblea General y los Estados ejercieran una fiscalización al respecto, y manifestaron que deseaban tener la seguridad de que una decisión inicial de no publicar un

<sup>1</sup> Resolución 97 (I) de la Asamblea General, modificada por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V). El texto del reglamento modificado se reproduce al principio del volumen 76 de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas (en francés e inglés solamente).

acuerdo en forma íntegra no sería irreversible. Por lo que respecta a la cuestión del refuerzo de la Sección de Tratados, un representante señaló que esta cuestión era de incumbencia esencial del Secretario General; igualmente, otro representante pidió al efecto que en la mayor medida posible se aprovecharan economías procedentes de la utilización del sistema computadorizado de las Naciones Unidas para los tratados y para aplicar el nuevo procedimiento de publicación, así como créditos existentes, para efectuar dicho fortalecimiento. Por último, dos representantes dudaron de que la Sexta Comisión pudiera aprobar, durante el actual período de sesiones, las recomendaciones del Grupo de trabajo.

10. El Grupo de trabajo acordó también que el nuevo procedimiento de publicación resultante de la modificación del artículo 12 del reglamento de la Asamblea General podría, de ser aceptada, aplicarse a los acuerdos registrados antes de la aprobación de la resolución correspondiente por la Asamblea General.

## ANEXO I

### Informaciones comunicadas al Grupo de trabajo por la Secretaría el 25 de octubre de 1978

En su 1a. sesión, el Grupo de trabajo examinó el informe del Secretario General sobre el registro y la publicación de tratados (A/33/258) y formuló varias consultas a la Secretaría, algunas de las cuales se reservaron para una respuesta por escrito. Esas consultas se refieren a los siguientes puntos:

- a) Proceso de registro: secuencia de las operaciones (pregunta: Argentina e Israel);
- b) Publicación:
  - i) Economías que pueden obtenerse prescindiendo de la traducción de los acuerdos cuya publicación se ha aplazado en virtud de la resolución 32/144 (pregunta: Reino Unido);
  - ii) Publicación de los acuerdos en el Anuario Jurídico (pregunta: Israel);
  - iii) Distribución por categorías de los tratados presentados para su registro (pregunta: Estados Unidos);
- c) Refuerzo de la Sección de Tratados (pregunta: Francia).

#### A. PROCESO DE REGISTRO: SECUENCIA DE LAS OPERACIONES

1. El registro de un tratado o de un acuerdo internacional por la Secretaría de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones del reglamento de la Asamblea General relativas a la aplicación de dicho Artículo entraña las siguientes operaciones:

- a) Verificación del tratado: ¿Está completa la documentación requerida? ¿Ha sido registrado ya por otra parte el tratado que se considera? ¿Están registrados los tratados a que se refiere, o que sustituye?
- b) Formación del legajo para el registro y preparación de la entrada que figurará en el Registro y en la relación mensual de tratados registrados o archivados e inscritos.
- c) Decisión jurídica de registro. (Eventualmente, correspondencia con la parte que solicita el registro.)
- d) Computadorización de los datos relativos al tratado<sup>a</sup> registrado y asignación del número de registro.
- e) Verificaciones de las pruebas computadorizadas.
- f) Impresión de la relación mensual.
- g) Envío de los certificados de registro.

<sup>a</sup> Mientras no se eliminen los retrasos en el registro, los primeros datos referentes al tratado se computadorizan a partir de su recepción en la Secretaría (A/33/258, párr. 23).

2. El tiempo necesario para efectuar el registro de un acuerdo o de un tratado ulterior está en función, fundamentalmente, de la naturaleza y complejidad del acuerdo o del hecho ulterior, por una parte, y, por la otra, de la exactitud de la documentación suministrada o de las informaciones complementarias necesarias. Mientras para un acuerdo bilateral sencillo el cumplimiento de todas las etapas del proceso de registro no ocupa más que algunas horas de trabajo, la simple preparación de la entrada referente a un tratado multilateral puede exigir varios días, y aún más. Así, por ejemplo, el registro por el Gobierno de Suiza de las actas de la Unión Postal Universal correspondientes a 1976, que se referían a un total de 174 medidas, llevó más de dos semanas de trabajo.

3. A este respecto, la práctica consiste en efectuar en el curso del mes siguiente al del registro todas las operaciones necesarias con objeto de que se publique el *Relevé des Traités et Accords internationaux enregistrés ou classés et inscrits au répertoire au Secrétariat* y se expidan los certificados de registro al final del mes siguiente al del registro. El volumen de registros es naturalmente, mayor en ciertos meses que en otros (por ejemplo, se efectuaron 297 registros en enero de 1977, 166 en febrero, 202 en marzo, 199 en abril de 1977, etc.).

4. Los retrasos en el registro que se señalan en el párrafo 4 del documento A/33/258, y que normalmente deberían quedar eliminados al fin de 1979, derivan en lo esencial de lo siguiente:

a) De que durante los últimos tres años, y mientras el Sistema Computadorizado de Datos sobre Tratados (TDS) no se encontraba en funcionamiento, la programación del sistema y el almacenamiento en la memoria de la computadora de las informaciones referentes a los registros efectuados a partir de 1946 han exigido un trabajo suplementario considerable de la Sección;

b) De la insuficiencia del personal necesario, sobre todo de juristas, para hacer frente a un número cada vez mayor de registros;

c) Del inevitable aumento de la demanda de datos (información e investigación), proporcional al retraso de la publicación de las relaciones mensuales y de la *Treaty Series*.

Estos retrasos tienen causas distintas de las que demoran la publicación. Se observará, sin embargo, que el registro y la publicación son etapas de un mismo proceso continuo e interdependiente y que, por ejemplo, los retrasos del registro aparejan necesariamente demoras en la demanda de traducción y obstruyen así todas las operaciones de la publicación (preparación del manuscrito e impresión de los volúmenes).

5. El hecho de que el TDS se encuentra en funcionamiento significa que todos los datos relativos a los tratados registrados por la Secretaría de 1946 han sido almacenados en la memoria y que la computadora está en plenas condiciones de utilización para la investigación (*ibid.*, párr. 8). En cambio, ello no significa que el TDS, que proporciona importantes mejoras a las operaciones administrativas del registro, permita antes de 1980 el envío de certificados de registro dentro del mes siguiente a su realización (*ibid.*, párr. 18).

## B. PUBLICACIÓN

a) *Economías que pueden obtenerse prescindiendo de la traducción de los acuerdos cuya publicación se ha aplazado en virtud de la resolución 32/144<sup>b</sup>*

6. Se trata esencialmente de los acuerdos del Banco Mundial y de los acuerdos relativos a conferencias, de "baja prioridad". La evaluación que se presenta es sólo aproximada, dado que, por ejemplo, algunos acuerdos relativos a conferencias no requieren traducción.

<sup>b</sup> Durante la 2a. sesión del Grupo de trabajo se señaló que los datos correspondientes a esta rúbrica sólo tenían un valor indicativo, pues no podía tratarse de atentar contra el principio esencial del respeto del equilibrio entre los idiomas de trabajo de la Secretaría.

7. Entre el 1º de enero de 1973 y el 9 de octubre de 1978, se han presentado para su registro 1.175 acuerdos del Banco (BIRF y AIF) y 92 acuerdos relativos a conferencias. A saber:

	<i>Acuerdos del Banco Mundial</i>	<i>Acuerdos relativos a conferencias</i>
En 1973 .....	152	14
En 1974 .....	176	12
En 1975 .....	147	20
En 1976 .....	7	15
En 1977 .....	523	18
En 1978 .....	170	13
	-----	-----
	1.175	92

8. Esos 1.267 acuerdos requieren la traducción de unas 16.000 páginas. Si no se publica la traducción de esos acuerdos, se puede evaluar la suma así economizada en 1.500.000 dólares, a saber: el costo de traducción (6.980 dólares para 145 páginas), es decir, 767.800 dólares; el costo de mecanografiar la versión definitiva de esas traducciones, es decir, 140.000 dólares; el costo de la preparación técnica por los servicios de publicación, es decir, 150.120 dólares; y el costo de impresión de esas traducciones, es decir, 440.000 dólares.

9. Esta evaluación se refiere a un período de 6 años (1973 a 1979); parece correcto deducir una suma de 2.500.000 dólares de los 8.000.000 de dólares que se indican como créditos necesarios para el plan de recuperación en 10 años (*ibid.*, párr. 20 y anexo II).

b) *Publicación de los tratados y acuerdos internacionales en el Anuario Jurídico*

10. Las ediciones anuales del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* publican el texto de ciertos tratados relativos al derecho internacional que se han celebrado en el año en cuestión. Esa publicación tiene por objeto, por una parte, dar difusión a esos tratados antes de su entrada en vigor y, por otra parte, remediar los inconvenientes resultantes del plazo considerable que transcurre entre la fecha de celebración del tratado y las de su registro (después de su entrada en vigor) y de su publicación en la *Treaty Series*.

11. Así se publicó en el *Anuario* de 1972 el texto de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y que entró en vigor el 17 de diciembre de 1975. Esa Convención, registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas el 9 de marzo de 1977, no se publicará ciertamente en la *Treaty Series* antes de varios años. De modo similar, el *Anuario* de 1973 publicó el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 2 de noviembre de 1973, que, según la información de que dispone la Secretaría, aún no ha entrado en vigor.

12. No obstante, la mayor parte de los tratados cuyos textos se publican en el *Anuario* son los de los acuerdos multilaterales depositados ante el Secretario General. Por ejemplo, el *Anuario* de 1969 publicó el texto de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, que hasta el presente aún no ha entrado en vigor y, por ese motivo, no podía registrarse y publicarse en la *Treaty Series*. Lo mismo ocurre con la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 14 de marzo de 1975, que no parece que vaya a entrar en vigor antes de cierto tiempo. Por el contrario, la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976, cuyo texto se publicó en el *Anuario Jurídico* de 1976, entró en vigor el 5 de octubre de 1978 y, por consiguiente, se registró ese mismo día. Su publicación en la *Treaty Series* no puede preverse antes de varios años.

13. Los demás textos de los acuerdos internacionales publicados en el *Anuario Jurídico* son exclusivamente extractos de los acuerdos relativos al estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas (privilegios e inmunidades). Esos extractos figuran bajo el título "Disposiciones de tratados".

14. Por último, se observará que el *Anuario Jurídico* se edita en cuatro idiomas solamente (español, francés, inglés y ruso), mientras que la publicación en la *Treaty Series* se hace en todos los idiomas auténticos del tratado y en las traducciones oficiales requeridas en las cláusulas finales (por ejemplo, en alemán, árabe, italiano y japonés para el Convenio de 1973 para prevenir la contaminación por los buques).

c) *Distribución por categorías de los tratados presentados para su registro*

15. Este es un ejemplo típico de la información que el sistema computarizado sobre tratados (TDS) debería poder proporcionar inmediatamente.

16. No obstante, es necesario formular dos observaciones al respecto:

a) Aún no se ha elaborado un programa de búsquedas de "estadísticas" para el TDS y para obtener este tipo de información es necesario reducir el ámbito de la búsqueda a un período que no abarque más de 50 acuerdos de la misma categoría.

b) Para obtener información absolutamente exacta sería necesario hacer aparecer el título de cada acuerdo a fin de verificar que un mismo acuerdo no se haya incluido en diversas categorías.

17. La búsqueda entraña dos operaciones:

a) Determinación de la palabra que se utilizará para designar la categoría buscada. Para esto se utiliza el índice preparado por la computadora;

b) Composición en la terminal del programa de búsqueda utilizado.

18. Seguidamente se expone una distribución por categorías de los tratados correspondientes al período 1975-1977:

	1975	1976	1977	Total
Acuerdos originales registrados o clasificados e inscritos ...	843	827	1 122	2 792
Bilaterales .....	797	757	1 073	2 627
Multilaterales .....	46	77	49	172
Banco Mundial (BIRF y AIF)	147	0	523	670
Conferencias — Reuniones ...	20	15	18	53
Agricultura .....	42	30	94	166
Transporte .....	55	24	60	139
Relaciones diplomáticas .....	50	38	15	103
Cuestiones económicas .....	32	28	27	87
Cuestiones jurídicas .....	46	30	34	110
Asistencia .....	226	83	120	429
Trabajo .....	8	4	6	18
Cooperación .....	114	71	77	262
Cuestiones militares .....	34	19	18	71
Impuestos .....	38	15	11	64
Cultura y educación .....	45	20	41	106
Amistad .....	1	5	6	12
Comercio .....	66	64	82	212
Desarrollo .....	30	11	29	70
Varios (salud, aduanas, fronteras, medio ambiente, etc.)	36	377	484	897

C. REFUERZO DE LA SECCIÓN DE TRATADOS

19. En los cuadros A, B y C anexos al documento A/33/258 se presenta gráficamente el aumento del volumen de tra-

bajo de la Sección de Tratados, desde su creación en 1955, en relación con las tres funciones de que se encarga principalmente (registro, publicación y funciones depositarias).

20. En particular, desde 1970 el número de registros ha aumentado de un promedio anual de 1.200 a 1.800; el número de volúmenes de la *Treaty Series* que debe publicarse ha aumentado de 36 a 60; el número de formalidades depositarias ha aumentado de un promedio anual de 350 a 550.

21. De hecho, desde 1970 el porcentaje de aumento de las actividades de la Sección se encuentra más bien en las proximidades de 75%, si se considera el desarrollo de las actividades conexas de la Sección (consultas, investigación, asistencia técnica a los ministerios de relaciones exteriores, participación en conferencias internacionales o en seminarios relacionados con los tratados).

22. En cambio, la plantilla de la Sección de Tratados, que en 1970 estaba integrada por 14 funcionarios (entre los que se contaban tres juristas), se ha mantenido al mismo nivel, excepto que en 1972 se asignaron dos puestos supernumerarios del cuadro de servicios generales, que en 1978 siguen siendo supernumerarios.

23. Desde 1970 las necesidades de personal de la Sección de Tratados sólo se han podido satisfacer, bien que mal, utilizando al máximo el personal de acuerdo con las disponibilidades creadas, sobre todo a partir de 1974, por la reducción de las actividades en la esfera de la publicación de la *Treaty Series*. Así, debido a la ausencia temporal de traducciones, se pudo destinar a cuatro funcionarios del cuadro de servicios generales pertenecientes a la Dependencia de Publicaciones y a la Dependencia de Mecanografía encargados de mecanografiar las traducciones a reforzar las Dependencias de Registro, de Funciones Depositarias, y de computarización y las tareas de secretaría (la Sección de Tratados sólo tenía un puesto de secretario para cuatro funcionarios del cuadro orgánico). En la actualidad, resuelto ya el problema de la traducción de los tratados, es indispensable que estas personas vuelvan a sus funciones normales si se quiere imprimir 45 volúmenes de la *Treaty Series* al año, de conformidad con las previsiones presupuestarias (*ibid.*, párrs. 11 y 13).

24. Además, para que la resolución 32/144, cuyos diversos resultados positivos se describen en los párrafos del 9 a 14 del informe, surta todos sus efectos, es necesario reforzar inmediatamente la plantilla de la Sección de Tratados (en 1979, con personal supernumerario, dentro del límite de los recursos disponibles en el nivel de la Secretaría, y en 1980-1981, en el marco del presupuesto por programas). Si no se lleva a cabo este refuerzo, los retrasos en las publicaciones seguirán adquiriendo proporciones cada vez más incontrolables, sin que se puedan utilizar las consignaciones presupuestarias para la impresión de los volúmenes; igualmente, no se podrán eliminar los retrasos en el registro y no se aprovecharán al máximo las posibilidades que ofrece la computadora; por último, las funciones depositarias, que tienen gran prioridad, sólo podrán ejecutarse en detrimento de las otras actividades de la Sección.

ANEXO II

Nota de fecha 21 de noviembre de 1978 dirigida al Grupo de trabajo por la Secretaría

1. En su 2a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1978, el Grupo de trabajo pidió a la Secretaría que le comunicara propuestas de modificación del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas referente a la posibilidad de no publicar en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas el texto íntegro de ciertas categorías de acuerdos internacionales.

<sup>c</sup>No se consideran los tres puestos del cuadro de servicios generales transferidos en 1974 del Departamento de Servicios de Conferencias para realizar la labor de mecanografiar la versión definitiva de las traducciones revisadas, labor que anteriormente efectuaba ese Departamento.

2. Con el asentimiento del Presidente y con miras a facilitar los debates del Grupo de trabajo, la Secretaría ha presentado sus propuestas en forma de proyectos de resolución, que figuran en el apéndice I de la presente nota.

3. Conviene subrayar que las propuestas de la Secretaría se basan en el consenso que parece haberse logrado en el Grupo de trabajo, según el cual, a falta de una definición precisa del término "publicados" empleado en la Carta, se podría interpretar el término en el sentido de una publicación reducida. Entonces sería posible tener en cuenta la evolución de la actividad convencional internacional (en particular el aumento del número de tratados no políticos), sometiendo ciertas categorías de acuerdos a un procedimiento de publicación reducida respetando al mismo tiempo el Artículo 102 de la Carta.

4. Tal vez convenga recordar a este respecto que, desde sus primeros períodos de sesiones, la Asamblea General ha estudiado la cuestión de la definición de categorías de tratados y otros acuerdos internacionales que, por su carácter técnico o especializado, no deberían ser considerados como tratados o acuerdos en el sentido del Artículo 102 de la Carta y que no estarían sometidos a la obligación de registro (ni, por ende, de publicación). Se reconoció que sería muy difícil, por no decir imposible, definir tales categorías de acuerdos, y la tentativa no ha tenido éxito<sup>d</sup>. Aquí se trata sólo de intentar determinar qué categorías de acuerdos registrados podrían no publicarse íntegramente en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas.

5. En la práctica, la Asamblea General ha venido interpretando la palabra "publicados" en el sentido de publicados íntegramente en la *Treaty Series*. Esa interpretación había prevalecido también en relación con el artículo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones. No obstante, se observará que varios tratados multilaterales importantes registrados en la Secretaría de la Sociedad de Naciones no se publicaron en el *Recueil des Traités* de la Sociedad de Naciones en razón "de la difusión de que habían sido objeto en otras publicaciones"<sup>e</sup>. Asimismo, en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas se empleó en cierta época el procedimiento de la publicación parcial para no reproducir íntegramente una larga serie de acuerdos casi idénticos<sup>f</sup>.

6. En los proyectos de resolución se ha procurado reflejar los diversos puntos de vista expresados durante las deliberaciones del Grupo de trabajo. A continuación se presentan las observaciones y explicaciones complementarias que requieren las propuestas de la Secretaría.

#### A. CATEGORÍAS DE ACUERDOS QUE PODRÍAN NO PUBLICARSE ÍNTEGRAMENTE EN LA *Treaty Series* DE LAS NACIONES UNIDAS

7. La Secretaría ha procurado definir esas categorías de acuerdos inspirándose en los debates celebrados en el Grupo de trabajo y en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General. Naturalmente, al hacerlo ha aprovechado su propia experiencia. En el apéndice II se indica, para el año de registro 1975 (último año sobre el cual se poseen relaciones mensuales y previsiones de publicación completas), el resultado que daría la aplicación del sistema propuesto.

8. Como se ve en el proyecto de resolución A que figura en el apéndice I, la Secretaría cree que tres categorías de acuerdos bilaterales (los acuerdos multilaterales seguirían publicándose íntegramente en todos los casos) podrían ser objeto

<sup>d</sup> Véase en particular el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, vol. V, Artículo 102, párrs. 18 a 31.

<sup>e</sup> Véase Sociedad de Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VI, pág. 188 (nota 1) en lo que respecta al Tratado de Trianón de 1920 (No. de registro 152). El mismo procedimiento se siguió con los tratados que llevan los Nos. 34 a 39 y 74 a 80. Este hecho ha sido señalado sin comentarios por el Juez Manley Hudson: véase *American Journal of International Law*, 1925, vol. 19, pág. 291, nota 108.

<sup>f</sup> Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 65, pág. 16.

de una publicación reducida: a) los acuerdos de asistencia y cooperación de objeto limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica; b) los acuerdos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, etc.; y c) los acuerdos que ya hayan sido publicados por las propias Naciones Unidas o por un organismo especializado en otras publicaciones distintas de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas.

9. Las categorías b) y c) no plantean problema alguno en cuanto a saber qué acuerdos han de incluirse en ellas. La categoría b) fue adoptada sin modificación por la Asamblea General en su resolución 32/144 (sistema de prioridades para la publicación), mientras que la categoría c) corresponde a sugerencias hechas en el Grupo de trabajo.

10. La categoría a) comprende esencialmente los acuerdos relativos a proyectos específicos de desarrollo concertados por el Banco Mundial, ya previstos en la resolución 32/144, y también otros acuerdos muy especializados. Se observará a este respecto que en los debates habidos en la Sexta Comisión en el segundo período de sesiones de la Asamblea General (se trataba de determinar el alcance de la expresión "todo tratado y todo acuerdo internacional" a los efectos del registro dispuesto en el Artículo 102 de la Carta)<sup>g</sup> se había considerado la categoría de los acuerdos de carácter financiero, comercial o técnico. La determinación de los acuerdos de la categoría a) impone un cierto margen de apreciación, pero no parece posible delimitar más esta categoría sin que pierda su interés práctico. El estudio hecho acerca de los acuerdos registrados en el año 1975 (véase el apéndice II) ha mostrado, sin embargo, que la Secretaría, si se le diera latitud para ejercer su criterio en la materia, no tendría demasiadas dificultades para escoger. En todo caso, los procedimientos de que se tratará a continuación deberían reducir considerablemente, e incluso suprimir, el riesgo que lleva consigo tal selección.

#### B. PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A MINIMIZAR LOS INCONVENIENTES DE UNA PUBLICACIÓN REDUCIDA EN LA *Treaty Series* DE LAS NACIONES UNIDAS

11. El proyecto de resolución A prevé, en forma de enmienda al artículo 12 del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, dos procedimientos específicamente destinados a minimizar el inconveniente de una publicación reducida.

12. En primer lugar, dado que la Secretaría dispondrá siempre de una copia certificada de los acuerdos registrados o archivados e inscritos en el Registro, cada Estado y organización intergubernamental tendría la posibilidad de solicitar de la Secretaría el texto de cualquier acuerdo que se hubiera decidido no publicar íntegramente.

13. Además, la relación mensual de los tratados y acuerdos internacionales registrados o archivados e inscritos en el Registro de la Secretaría incluiría la indicación de los acuerdos que la Secretaría se propusiera no publicar, lo que permitiría a la Asamblea General y a los Estados interesados ejercer su control de manera fácil y eficaz.

14. Finalmente, conviene subrayar que además de esas dos posibilidades la Secretaría siempre tendría la de publicar íntegramente un acuerdo originalmente destinado a una publicación reducida. En efecto, la presentación de la *Treaty Series* permitirá en todo momento publicar en un anexo A o B el texto íntegro de un acuerdo si éste no se ha incluido en la primera publicación. De este modo, ninguna decisión de publicación reducida será irreversible, y la Asamblea General, como el Secretario General, tendrá siempre la facultad de disponer que se publique íntegramente cualquier acuerdo o categoría de acuerdos originalmente publicados en forma reducida.

15. Respecto de cada acuerdo no publicado íntegramente, la *Treaty Series* proporcionará, en el orden normal de regis-

<sup>g</sup> Véase *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, vol. V, Artículo 102, párrs. 21 y siguientes.

tro, los datos que figuran actualmente en las relaciones mensuales de los tratados y acuerdos internacionales y, en su caso, las referencias a las publicaciones distintas de la *Treaty Series*, datos también almacenados en la memoria del sistema computadorizado sobre tratados. No obstante, parece excluida la posibilidad de que la Secretaría publique un resumen analítico del acuerdo, ya que ese trabajo no podría hacerse sin correr el riesgo de publicar un texto subjetivo que pudiera inducir a error a los lectores.

#### C. ECONOMÍAS Y OTRAS VENTAJAS QUE RESULTARÍAN DE LA APLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA SECRETARÍA

16. En el plano puramente financiero, la modificación del artículo 12 en la forma indicada en el proyecto de resolución A tendría por efecto, en lo que respecta al año de registro 1975 (que puede considerarse razonablemente indicativo de los resultados que cabría esperar en los años posteriores), reducir el programa anual de publicación de 52 volúmenes a 32 volúmenes y lograr así una economía anual de 500.000 dólares

aproximadamente (recopilación de los manuscritos de la *Treaty Series*, traducción, preparación por la División de Publicaciones e impresión propiamente dicha).

17. Además, la utilización de los fondos así liberados permitiría — siempre que la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos dispusiera de los medios indicados en el párrafo 22 del informe del Secretario General (A/33/258) — en menos de diez años a partir de la aplicación del nuevo procedimiento, y empleando sólo créditos anuales equivalentes a los que se asignan actualmente para la publicación, reducir a un año el plazo que transcurre entre el registro y la publicación de un tratado, que actualmente es de más de cinco años.

#### APENDICE I

[No se reproduce: este apéndice contenía los proyectos de resolución preparados por la Secretaría, los cuales, tras haber sido objeto de debate y revisión en el Grupo de trabajo, se han convertido en los proyectos de resolución A y B que figuran en el documento A/33/466 *infra*, párrafo 9.]

#### APENDICE II

*Acuerdos registrados durante el año 1975 y que podrían ser objeto de una publicación reducida si el procedimiento previsto actualmente en el reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta se modificara de conformidad con las propuestas contenidas en el anexo I supra*

*(Las referencias corresponden a las relaciones mensuales de los tratados y acuerdos internacionales registrados o archivados e inscritos en la Secretaría: documento ST/LEG/SER.A/335 a 346)*

Relaciones mensuales de referencia:	Acuerdos de la categoría a) (asistencia o cooperación de objeto limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica)					Acuerdos de la categoría b) (conferencias, seminarios, etc.)	Acuerdos de la categoría c) (que pueden publicarse en un lugar que no sea la UNTS)
	Cuestiones financieras		Cuestiones comerciales	Cuestiones administrativas	Cuestiones técnicas		
	Banco Mundial	Otros					
Enero .....		I-13744 a 13745		A-12389		I-13749, 13751	I-13741 a 13742 A-5808, 9342
Febrero .....	I-13759 a 13782 A-9590, 11433, 12154					I-13755, 13758	
Marzo .....	I-13831 a 13873 II-731 A-10959, 10965, 12160	I-13798, 13799, 13805, 13819, 13820, 13826, 13829, 13830	I-13808 A-11064, 12198, 13356, 13363	I-13784	I-13789 A-13338	I-13788 A-1378	I-13818, 13828
Abril .....	I-13894 a 13896	I-13919	I-13907	I-13923 A-8291		I-13893	I-13874 a 13892 13913
Mayo .....	I-13976 a 14001 A-11616 B-673	I-13940, 13941, 13955 a 13957, 14034, 14057, 14062, 14063	I-13959, 13973, 14023 A-11783, 12254, 13363, 13629		I-13939, 13967, 14010, 14019, 14020, 14035, 14060 A-9358	I-13931, 13932, 14002, 14003, 14005	I-13936, 13937, 14018, 14022, 14024, 14040, 14043, 14054, 14056 A-2642, 6167
Junio .....		I-14091, 14093			I-14087, 14090	I-14082	I-14069
Julio .....		I-14106, 14117					I-14109, A-12538, 13890
Agosto .....		I-14154, 14155, 14220, 14253	I-14239, 14246, 14249 A-9923, 11058, 12221, 12227, 12987, 13368, 13957	I-14147, 14148	I-14163, 14170, 14187 a 14189, 14196, 14205, 14209, 14210 A-9772		I-14162, 14173, 14179, 14216 A-10175

Relaciones mensuales de referencia:	Acuerdos de la categoría a) (asistencia o cooperación de objeto limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica)					Acuerdos de la categoría b) (conferencias, seminarios, etc.)	Acuerdos de la categoría c) (que pueden publicarse en un lugar que no sea la UNTS)
	Cuestiones financieras		Cuestiones comerciales	Cuestiones administrativas	Cuestiones técnicas		
	Banco Mundial	Otros					
Septiembre .....	I-14262 a 14286	I-14259 a 14261, 14293, 14307, 14314	I-14288, 14289, 14291, 14292, 14296, 14298, 14300, 14305	I-14306			I-14257, 14258, 14294, 14302, 14312
	II-733 A-8668	I-14315 a 14318, 14320, 14323, 14324 A-9340, 9659, 10036, 10116, 10440, 11204, 13309					I-14319 A-10955
Octubre .....	I-14381 a 14389 II-736	I-14328, 14336 a 14370, 14372, 14373, 14378, 14379, 14380				I-14325, 14327, 14329, 14332	I-14399
Noviembre .....		I-14427, 14429, 14430, 14432, 14442			I-14437	I-14404	I-14416, 14417, 14428
Diciembre .....	I-14446, 14447	I-14452 a 14454, 14460, 14462, 14463, 14488 a 14491, 14518, 14521, 14526, 14527, A-13323	I-14504, 14511, 14519, 14528, 14529 A-9923, 11977, 12987, 13628, 13973	I-14509		I-14448, 14493	I-14455, 14456, 14461, 14464, 14471, 14496, 14498, 14501 A-2828, 2974
	9 vols.	3 vols.	1,4 vols.	0,3 vols.	0,6 vols.	0,8 vols.	5,4 vols.
	14,3 volúmenes						
	20,5 volúmenes						

(en comparación con los 52 volúmenes previstos para el año de registro 1975)

## DOCUMENTO A/33/466

### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[12 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 32/144 de la Asamblea de 16 de diciembre de 1977.

2. A recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió en su 4a. sesión plenaria, celebrada

el 22 de septiembre de 1978, incluir el tema en su programa y, en su 5a. sesión plenaria, celebrada en la misma fecha, asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con este tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/33/258) presentado sobre la base de los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución 32/144 de la Asamblea General.

4. En su 10a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1978, la Sexta Comisión decidió, a propuesta de Francia, que se encomendase la cuestión al mismo Grupo de trabajo oficioso que, en el período de sesiones precedente, se había ocupado de ella.

5. De conformidad con esa decisión, el Grupo de trabajo estuvo constituido por los siguientes países: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Israel, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suriname, Swazilandia, Togo y Túnez.

6. El Grupo de trabajo destinó a la cuestión tres sesiones celebradas los días 19 de octubre y 6 y 30 de noviembre, bajo la presidencia del Sr. Néjib Bouziri (Túnez).

7. En la 64a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 6 de diciembre, el Presidente del Grupo de trabajo oficioso presentó su informe. La primera parte del informe (A/C.6/33/5) contiene la recomendación del Grupo de trabajo mientras que la segunda parte (A/C.6/33/5Add.1 y Corr.2) incluye un resumen de los debates celebrados en el Grupo de trabajo.

8. En su 67a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Sexta Comisión aprobó por consenso los proyectos de resolución contenidos en la primera parte del informe del Grupo de trabajo (A/C.6/33/5) (véase *infra* párr. 9).

#### **Recomendaciones de la Sexta Comisión**

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

#### **REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

##### **A**

#### **La Asamblea General,**

Consciente de las obligaciones que impone el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/33/258),

Observando el aumento considerable del número de acuerdos internacionales concertados en los últimos diez años,

Observando asimismo que los retrasos en el registro y la publicación han aumentado en el mismo período, hasta el punto de que la aplicación del Artículo 102 de la Carta puede verse gravemente comprometida por esos retrasos,

Convencida de que con los medios de que disponen las Naciones Unidas no se podrá remediar esta situación sin reformar el procedimiento de publicación previsto actualmente por el reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, a fin de adaptarlo a la evolución de la actividad convencional internacional aunque respetando el espíritu y las intenciones de la Carta,

Recordando que, por su resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977, había aprobado ya, como

<sup>1</sup> Resolución 97 (I) de la Asamblea General, modificada por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V).

medida transitoria, la institución de un sistema de prioridades para la publicación de los tratados y otros acuerdos internacionales en el *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas,

Modifica el artículo 12 del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de forma que diga así:

#### **“Artículo 12**

“1. La Secretaría publicará en una serie única, a la brevedad posible, todo tratado o acuerdo internacional que se halle registrado, o archivado e inscrito, en el idioma o idiomas originales, seguido de una traducción en inglés y otra en francés. Las declaraciones certificadas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento se publicarán de la misma manera.

“2. La Secretaría tendrá, sin embargo, facultades para no publicar *in extenso* un tratado o acuerdo internacional bilateral que pertenezca a una de las categorías siguientes:

“a) Acuerdos de asistencia y cooperación de ámbito limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica;

“b) Acuerdos relativos a la organización de conferencias, seminarios o reuniones;

“c) Acuerdos que estén destinados a ser publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas o la secretaria de un organismo especializado o asimilado en una recopilación distinta de la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

“3. Cuando decida si hay motivos para publicar o no *in extenso* un tratado o acuerdo internacional perteneciente a una de las categorías enumeradas en el párrafo 2 del presente artículo, la Secretaría tendrá debidamente en cuenta, entre otras cosas, la utilidad práctica que podría tener la publicación del texto íntegro. En las relaciones mensuales de tratados y acuerdos internacionales previstas en el artículo 13 del presente reglamento se señalarán los tratados y acuerdos internacionales que la Secretaría no tenga la intención de publicar *in extenso*, quedando entendido que en cualquier momento se podrá modificar la decisión de no publicar íntegramente un tratado.

“4. Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá obtener del Secretario General una copia del texto de los tratados o acuerdos internacionales que el Secretario General haya decidido no publicar *in extenso* en virtud del procedimiento dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo. La Secretaría proporcionará también copias de tales acuerdos a los particulares previo pago.

“5. Con respecto a todo tratado o acuerdo internacional registrado o archivado e inscrito, en la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcionará como mínimo la información siguiente: el número de registro o inscripción en la serie, el nombre de las partes, el título, la fecha y el lugar de celebración, la fecha y el procedimiento de entrada en vigor, la duración (si se ha estipulado), los idiomas en que se ha redactado, el nombre del Estado o de la organización que ha registrado o solicitado el archivado y la inscripción, y, si hay lugar, las remisiones a las publicaciones en que

se haya reproducido el texto íntegro del tratado o acuerdo internacional de que se trate.”

## B

*La Asamblea General,*

*Persuadida* de que el nuevo procedimiento de publicación que acaba de introducir modificando su reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas debería contribuir a remediar la situación actual en lo que atañe a la publicación de tratados y otros acuerdos internacionales,

1. *Invita* al Secretario General a que ponga en práctica lo antes posible ese procedimiento;

2. *Invita también* al Secretario General a que tome medidas a partir de 1979 para eliminar los retrasos en el registro y la publicación de tratados, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles, teniendo en cuenta los párrafos 21 y 22 de su informe, así como las economías que se obtengan de la aplicación del nuevo procedimiento de publicación;

3. *Toma nota* de las consultas iniciadas con ciertas organizaciones internacionales de conformidad con la resolución 32/144 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977;

4. *Pide* al Secretario General que continúe estas consultas;

5. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente en dicho período de sesiones, si lo juzga oportuno, nuevas propuestas con objeto de actualizar el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a la vista de la evolución de la práctica y de los resultados de la computadorización;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas”.

---

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución A y B presentados por la Sexta Comisión en su informe (A/33/466, párr. 9). Para los textos definitivos, véanse las resoluciones 33/141 A y 33/141 B<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

---

### LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 119 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/206	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la que transmite documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados	Mimeografiado
A/33/258	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 120 del programa\***: Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes\*\*

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/385	Informe de la Sexta Comisión .....	1
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		2
Lista de documentos .....		2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 44a. y 46a. a 53a.; ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 43a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 63a. sesión.*

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo primero (tema 123 del programa) y trigésimo segundo (tema 119).

## DOCUMENTO A/33/385

## Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[24 de noviembre de 1978]

1. El tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General con arreglo al párrafo 6 de la resolución 32/148 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, incluir el tema en su programa y lo asignó a la Sexta Comisión en su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día.

3. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (A/33/39 y Corr.1) y un informe del Secretario General (A/33/194), en el que figuran sugerencias y propuestas presentadas por los Estados en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 32/148 de la Asamblea General.

4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 44a. y 46a. a 53a., celebradas entre el 10 y el 21 de noviembre de 1978. En las actas de estas sesiones figuran las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema.

5. En la 46a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.5) patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia, la Costa de Marfil, Costa Rica, el Chad, Chile, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, la India, el Irán, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, el Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Turquía y Venezuela, a quienes se sumaron posteriormente Bolivia, Honduras, el Paraguay, el Perú y Suriname (para el texto véase *infra* párr. 8).

6. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.6/33/L.6) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por consenso.

**Recomendación de la Sexta Comisión**

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/103 de 15 de diciembre de 1976 y 32/148 de 16 de diciembre de 1977,

*Habiendo examinado* el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes,

*Considerando* que el Comité *ad hoc* no ha podido cumplir en el plazo prescrito el mandato que se le había confiado,

*Consciente* de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes, teniendo en cuenta la urgencia que reviste la formulación de medidas eficaces para poner fin a la toma de rehenes,

*Teniendo en cuenta* la recomendación del Comité *ad hoc* de que su labor continúe en 1979 (véase A/33/39 y Corr.1. párr. 57),

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes;

2. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 31/103 de la Asamblea General, el Comité *ad hoc*, tal como está constituido, continúe elaborando lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y, en el cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten o actualicen sugerencias y propuestas para su examen por el Comité *ad hoc*;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia necesaria, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe y que haga todo lo posible por presentar un proyecto de convención contra la toma de rehenes a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes".

**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe<sup>1</sup>(A/33/385, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/19<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 120 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/39 y Corr.1	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 39 y corrección</i>
A/33/110	Carta, de fecha 23 de mayo de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	Mimeografiado
A/33/194	Informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/209	Carta, de fecha 21 de agosto de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	<i>Idem</i>
A/33/229	Carta, de fecha 1º de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas	<i>Idem</i>
A/33/547	Carta, de fecha 19 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la República Federal de Alemania	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/557	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/C.6/33/L.5	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/385, párrs. 5 y 8
A/C.6/33/L.6	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/33/L.5: nota del Secretario General	Mimeografiado
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/385</i>		
A/C.5/33/53	Nota del Secretario General	Mimeografiado
A/33/398	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 121 del programa\*: Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/418	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 50a. y 52a. a 61a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid.*, *Quinta Comisión, 57a. sesión; ibid.*, *Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid.*, *Sesiones Plenarias, 86a. sesión.*

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (bajo el tema 124 del programa) y en su trigésimo segundo período de sesiones (bajo los temas 37, 50 y 127).

## DOCUMENTO A/33/418

## Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[6 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 32/150 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977.

2. Por recomendación de la Mesa, en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa, y en la 5a. sesión plenaria, celebrada en la misma fecha, asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En relación con este tema la Comisión tuvo a la vista el informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/33/41).

4. La Comisión consideró el tema en sus sesiones 50a. y 52a. a 61a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 1º de diciembre de 1978. En las actas resumidas de estas sesiones se consignan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 52a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.7 y Corr.1) patrocinado por Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Guinea, Hungría, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de

Ucrania, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Viet Nam, países a los que después se unieron el Imperio Centrafricano, Mozambique, Nicaragua, Rumania y el Togo (para el texto, véase *infra* párr. 8).

6. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General (A/C.6/33/L.9) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 60a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 79 votos contra ninguno y 24 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chad, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Efectuada la votación, formularon explicaciones de su voto los representantes de Nueva Zelandia, la Costa de Marfil, Nicaragua, el Níger, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Costa Rica y la República Unida del Camerún. Los representantes de Angola, Trinidad y Tabago y Perú declararon que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

### **Recomendación de la Sexta Comisión**

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACIÓN DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/33/41, anexo) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de ese tema,

*Recordando en particular* su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial (A/33/41),

*Tomando nota* de que el Comité Especial ha empezado su labor para cumplir las tareas que se le encomendaron,

*Teniendo en cuenta* que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

*Reafirmando* la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no lo han hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión, o las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó en votación registrada por 117 votos contra uno y 23 abstenciones el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/418, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/96<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

### **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 121 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/41	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41</i>
A/C.6/33/L.7 y Corr.1	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/418, párrs. 5 y 8

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.6/33/L.9	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/33/L.7 y Corr.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/33/418</i>		
A/C.5/33/66	Nota del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/501	Informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos</i> , tema 100 del programa





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 122 del programa\*: Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales\*\*:**

- a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
- b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales

## DOCUMENTO A/33/485

### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[13 de diciembre de 1978]

1. Este tema se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 32/439 de 16 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa, y en su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día, decidió asignarlo a la Sexta Comisión.

3. En su 66a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Sexta Comisión convino en que, por falta de tiempo,

el examen del tema se debía aplazar hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

#### Recomendación de la Sexta Comisión

4. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que el tema titulado "Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales" se incluya en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Sexta Comisión en el párrafo 4 de su informe (A/33/485) (véase la decisión 33/423<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, 66a. sesión; ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 86a. sesión*.

\*\* Esta cuestión figuró también en el programa de los períodos de sesiones trigésimo (tema 118 del programa), trigésimo primero (tema 114) y trigésimo segundo (tema 120) de la Asamblea General.



# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

---

Tema 123 del programa\*: Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico\*\*

---

## DOCUMENTO A/33/484

### Informe de la Sexta Comisión

[Original: árabe]  
[13 de diciembre de 1978]

1. Este tema fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 32/440 de 16 de diciembre de 1977.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa, y en su 5a. sesión plenaria, celebrada en la misma fecha, decidió asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 63a. y 64a., celebradas los días 5 y 6 de diciembre de 1978. En las actas resumidas de estas sesiones se recogen los puntos de vista de los representantes que intervinieron en el debate sobre el tema.

4. En su 64a. sesión, la Sexta Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que incluyera en

el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

### Recomendación de la Sexta Comisión

5. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que incluya en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

---

## DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Sexta Comisión en el párrafo 5 de su informe (A/33/484) (véase la decisión 33/424<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

---

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 63a. y 64a.; ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 86a. sesión*.

\*\* Esta cuestión fue examinada anteriormente por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo (bajo el tema 12 del programa), trigésimo primero (tema 115) y trigésimo segundo (tema 121).





**Tema 124 del programa\*: Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad\*\***

**INDICE**

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/487	Informe de la Sexta Comisión .....	1
	Decisión adoptada por la Asamblea General .....	2
	Lista de documentos .....	2

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 61a. a 65a. y 67a.; *ibid.*, *Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección*; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 86a. sesión.

\*\* Esta cuestión figuró también en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tema 131).

**DOCUMENTO A/33/487**

**Informe de la Sexta Comisión**

[Original: árabe]  
[14 de diciembre de 1978]

1. El tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la decisión 32/441 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1977.

2. Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General en su 4a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, decidió incluir el tema en su programa, y en su 5a. sesión plenaria, celebrada el mismo día, decidió asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 61a. a 65a. y 67a., celebradas del 1º al 8 de diciembre de 1978. En las actas resumidas de dichas sesiones se consignan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen de este tema.

4. En la 65a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/C.6/33/L.15), patrocinado por Barbados, Chipre, Filipinas, México, Mongolia, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana y Venezuela, a quienes luego se sumaron Colombia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sierra Leona y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

[Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 8 infra, con excepción de los párrafos segundo y último del preámbulo y la parte dispositiva, que decían así:

"Recordando además que la Asamblea General decidió, por sus resoluciones 897 (IX) de 4 de di-

ciembre de 1954 y 1186 (XII) de 11 de diciembre de 1957, aplazar su consideración del tema titulado 'Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad' hasta que la Asamblea hubiera adoptado una definición de la agresión,

"...

"Habiendo considerado las declaraciones hechas durante el debate de este tema,

"1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad a más tardar el 30 de junio de 1979 y que prepare un informe que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

"2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad'."

5. En la 67a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de México, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, revisó oralmente el último párrafo del preámbulo y la parte dispositiva, que quedaron redactados en la forma siguiente:

[Para el texto véase infra párr. 8.]

6. En la misma sesión, el representante de Francia propuso una enmienda oral al proyecto de resolución, según la cual el segundo párrafo del preámbulo se reemplazaría por el siguiente:

"Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 897 (IX) y 898 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1186 (XII) y 1187 (XII) de

11 de diciembre de 1957 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974.”.

7. En la 67a. sesión, la enmienda oral propuesta por el representante de Francia fue rechazada por 41 votos contra 25 y 32 abstenciones. El proyecto de resolución, en la forma oralmente revisada por el representante de México, fue aprobado por 79 votos contra ninguno y 23 abstenciones. Formularon declaraciones para explicar sus votos los representantes de los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Jamaica, Israel y el Canadá.

#### **Recomendación de la Sexta Comisión**

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**PROYECTO DE CÓDIGO DE DELITOS CONTRA LA PAZ  
Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Comisión de Derecho Internacional presentó un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en 1954<sup>1</sup>,

*Recordando además* que la Asamblea General decidió, por sus resoluciones 897 (IX) de 9 de diciembre de 1954 y 1186 (XII) de 11 de diciembre de 1957, aplazar su consideración del tema titulado “Proyecto

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 54.*

de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad” hasta que la Asamblea hubiera adoptado una definición de la agresión,

*Teniendo presente* que el 14 de diciembre de 1974 la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), titulada “Definición de la agresión”,

*Habiendo considerado* las declaraciones hechas durante los debates relacionados con este tema,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluidos sus comentarios sobre el procedimiento que deba seguirse, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, y que prepare un informe para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que distribuya a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes los informes preparados para la Comisión de Derecho Internacional y los preparados por ésta, las actas resumidas de los debates pertinentes de la Asamblea General y toda otra documentación oficial pertinente sobre el tema;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad”, asignarle prioridad y considerarlo con la mayor amplitud posible.

### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por 116 votos contra ninguno y 23 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/33/487, párr. 8). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/97<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

### **LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 124 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/32/247	Barbados, Fiji, Filipinas, México, Nigeria, Panamá y República Árabe Siria: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 131 del programa</i>
A/C.6/33/L.15	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/33/487, párrs. 4, 5 y 8

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 125 del programa\*: Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:**

- a) Informe de la Comisión de Desarme;
- b) Informes del Secretario General

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/461	Informe de la Primera Comisión .....	1
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		16
Lista de documentos .....		16

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 4a. a 12a., 14a. a 19a. y 51a. a 53a., e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 59a. sesión, e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 84a. sesión.*

## DOCUMENTO A/33/461

### Informe de la Primera Comisión

[Original inglés]  
[12 de diciembre de 1978]

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: a) Informe de la Comisión de Desarme; b) Informes del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 115 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2), aprobado el 30 de junio de 1978.

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y después celebrar un debate general conjunto sobre los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general sobre el tema 125 tuvo lugar en las sesiones 4a. a 19a., celebradas del 16 al 27 de octubre.

4. En relación con el tema 125, la Primera Comisión dispuso de los documentos siguientes:

- a) Un informe de la Comisión de Desarme (A/33/42);
- b) Un informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 108 de

la resolución S-10/2 de la Asamblea General (A/33/305);

c) Un informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 98 de la resolución S-10/2 de la Asamblea General (A/33/312 y Add.1);

d) Una nota del Secretario General presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 94 de la resolución S-10/2 de la Asamblea General (A/33/317);

e) Una carta de fecha 2 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, por la que se transmitió el texto del comunicado emitido en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1978 (A/33/279).

#### II. PROPUESTAS

5. El 18 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.1) patrocinado por Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen y el Yemen Democrático, que más tarde también patrocinaron Burundi, Djibouti, Guinea, Guinea Ecuatorial y Pakistán, que fue presentado por el representante del Iraq en la



12a. sesión, celebrada el 23 de octubre (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución A).

6. El 20 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.2) patrocinado por Argelia, la Argentina, Chipre, Etiopía, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria y Yugoslavia, que más tarde patrocinaron también Angola, Barbados, Bhután, Bolivia, Burundi, Colombia, el Congo, Cuba, el Ecuador, Egipto, Guinea, Jordania, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, el Perú, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, el Uruguay y el Zaire. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de la India en la 18a. sesión, celebrada el 27 de octubre. El texto decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución B que figura en el párrafo 33 infra, con excepción del párrafo 2, que decía lo siguiente:*

“2. *Pide* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, que presenten a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, propuestas relativas a la no utilización de armas nucleares, a la evitación de una guerra nuclear y a otros asuntos conexos, a fin de que en ese período de sesiones pueda examinarse la cuestión de una convención internacional o de algún otro acuerdo sobre el tema.”]

7. El 20 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.3) patrocinado por Chipre, Etiopía, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, Sri Lanka y Yugoslavia, que fue presentado por el representante de la India en la 18a. sesión y cuyo texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Gravemente preocupada* por el hecho de que los continuos ensayos con armas nucleares exacerbaban la carrera de armamentos, representan un serio peligro para el medio ambiente y constituyen un grave riesgo para la salud de las generaciones presentes y futuras de la humanidad,

“*Reiterando* su convicción de que la cesación de los ensayos con armas nucleares en todos los medios sería un paso importante encaminado a controlar el desarrollo y la proliferación de las armas nucleares,

“*Recordando* que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua expresaron en ese Tratado la determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

“*Recordando* sus resoluciones sobre la cuestión de los ensayos con armas nucleares aprobadas cada año desde 1958 por mayorías muy amplias y, en particular, la resolución 3278, de 12 de diciembre de 1977,

“*Reafirmando* que la prohibición general de los ensayos es una cuestión de la más alta prioridad,

“*Recordando* los diversos puntos de vista expresados por Estados que no poseen armas nucleares durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, según los cuales la comunidad mundial se sentiría alentada si, en tanto no se concierta un tratado de prohibición general de los ensayos, todos los Estados que poseen armas nucleares se abstuvieran de ensayar estas armas,

“*Deplorando* que la Conferencia del Comité de Desarme no haya podido iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición general de los ensayos por no haber presentado tres Estados poseedores de armas nucleares el proyecto de tratado conjunto que se esperaba de ellos,

“*Encarece* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que, en tanto no se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, se abstengan de realizar cualquier nuevo ensayo con armas nucleares.”

El 1º de noviembre, el Japón presentó enmiendas (A/C.1/33/L.8) al proyecto de resolución, que decían lo siguiente:

“En la parte dispositiva, en lugar de ‘todos los Estados poseedores de armas nucleares’ léase ‘todos los Estados, en particular todos los Estados poseedores de armas nucleares,’ y en lugar de ‘ensayos con armas nucleares’ léase ‘ensayos con armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares.’”

Más tarde, el 17 de noviembre, Suecia presentó enmiendas (A/C.1/33/L.33) al proyecto de resolución que decían lo siguiente:

“El primer párrafo del preámbulo debería decir:

“‘*Gravemente preocupada* por el hecho de que los continuos ensayos con armas nucleares exacerbaban la carrera de armamentos y representan un serio peligro para el medio ambiente y la salud de las generaciones presentes y futuras de la humanidad;’

“El segundo párrafo del preámbulo debería decir:

“‘*Reiterando* su convicción de que la cesación de los ensayos con armas nucleares en todos los medios sería un paso importante encaminado a controlar el desarrollo de las armas nucleares y contribuiría considerablemente a evitar la proliferación de las armas nucleares.’”

El 22 de noviembre, Liberia presentó enmiendas (A/C.1/33/L.36) al proyecto de resolución que decían así:

“En el quinto párrafo del preámbulo, en lugar de ‘la más alta prioridad’ léase ‘prioridad’ y añádase al final del párrafo ‘inferior sólo a la abolición completa de todas las armas nucleares.’”

El 24 de noviembre, Australia, Barbados, Bolivia, el Congo, Cuba, Chipre, el Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Nueva Zelanda, el Perú, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Yugoslavia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.3/Rev.1), que más adelante patrocinaron también Liberia, el Togo y Túnez (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución C).

8. El 20 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.4) patrocinado por Afganistán, India, Mongolia, Nigeria, la República Democrática Alemana y Venezuela, que fue presentado por el representante de Mongolia en la 12a. sesión y cuyo texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“...[*texto del preámbulo idéntico al del preámbulo del proyecto de resolución D que figura en el párrafo 33 infra*],

"1. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a que pongan en práctica — por conducto de los medios de información y organizando simposios, reuniones, conferencias científicas y otros encuentros nacionales e internacionales — medidas amplias tendientes a poner de relieve el peligro de la carrera de armamentos, difundir la necesidad de su cesación y dar publicidad a las tareas urgentes en la esfera del desarme, en particular, las disposiciones del Documento Final del período extraordinario de sesiones;

"2. *Pide* al Secretario General que presente a la consideración de la Comisión de Desarme un programa modelo que pueda ayudar a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a elaborar sus programas locales para la Semana del Desarme;

"3. *Invita* a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a emprender actividades anuales para observar la Semana del Desarme;

"4. *Invita asimismo* a los gobiernos a informar al Secretario General de las medidas que hayan adoptado para observar anualmente la Semana del Desarme, a más tardar el 30 de abril del año siguiente;

"5. *Pide* al Secretario General que comunique a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes la información que reciba con arreglo al párrafo 4 *supra*."

Subsiguientemente, los patrocinadores a quienes se unieron Bolivia, Burundi, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ghana, Guinea, Haití, Japón, Jordania, Liberia, Mauricio, la República Unida del Camerún, Uruguay y Zambia sometieron a la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.4/Rev.1). La República Árabe Siria y Mozambique pasaron a ser más tarde patrocinadores del proyecto de resolución revisado (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución D).

9. El 25 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.5) patrocinado por Filipinas, India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Malasia, Níger, Nigeria, Venezuela y Yugoslavia, y patrocinado también posteriormente por Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Egipto, Ghana, Jordania, Liberia, Malí, Marruecos, Mauricio, Pakistán, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Swazilandia, Uruguay y Zambia, que fue presentado por el representante de Nigeria en la 33a. sesión, celebrada el 9 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución E que figura en el párrafo 33 infra, con excepción del párrafo 3 que no formaba parte del texto.*]

10. El 1º de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.9) patrocinado por Argentina, Cuba, Irán, México, Suecia, Venezuela y Zaire que patrocinaron también más tarde Afganistán, Bangladesh, Colombia, Congo, Jordania y Perú, y que fue presentado por el representante de México en la 36a. sesión, celebrada el 13 de noviembre (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución F).

11. El 1º de noviembre, Argentina, Dinamarca, Ecuador, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona, Suecia y Venezuela sometieron a la Comisión un pro-

yecto de resolución (A/C.1/33/L.10), que fue presentado por el representante de Venezuela en la 30a. sesión, celebrada el 7 de noviembre. El texto decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución G que figura en el párrafo 33 infra, con excepción de los párrafos 2 y 5 cuyo texto decía lo siguiente:*

"2. *Pide* a los Estados Miembros que informen a la Asamblea General, a través del Secretario General, acerca de las actividades que realicen en este campo;

"...

"5. *Pide* igualmente al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, luego de realizar las consultas pertinentes, que recomiende a la Asamblea General los procedimientos más adecuados para asegurar los vínculos de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia y las Naciones Unidas;"]

Un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.10/Rev.1) fue sometido después a la Comisión por los patrocinadores, a quienes se sumaron Bangladesh, Chile, Colombia, Jordania, Liberia, Malí, Pakistán, Qatar, la República Unida del Camerún, Senegal, Singapur, Swazilandia y el Uruguay (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución G). Filipinas pasó a ser más tarde patrocinador del proyecto de resolución revisado.

12. El 2 de noviembre, Argelia, Argentina, Bangladesh, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, Perú, la República Árabe Siria, Rumania, Sri Lanka, Yugoslavia, Zaire y Zambia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.11) que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Habiendo examinado* la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones,

"*Teniendo presente* la contribución de su décimo período extraordinario de sesiones en cuanto a destacar la gravedad de los problemas que enfrenta la comunidad internacional en la esfera del desarme y a identificar las medidas conducentes a su solución,

"*Convencida* de la necesidad de ampliar y profundizar el grado de acuerdo alcanzado y mantener el ímpetu logrado en el décimo período extraordinario de sesiones,

"*Consciente* del amplio interés manifestado por los Estados Miembros en la urgente aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, que halló su expresión durante el examen del tema en el trigésimo tercer período de sesiones,

"*Resuelta* a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

## “A

“*Reafirmando* que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares,

“*Reafirmando también* que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

“*Expresando* la preocupación y la decepción profundas de la comunidad internacional ante el hecho de que las negociaciones en curso todavía no hayan concluido con éxito y de que aún no se hayan iniciado negociaciones urgentes entre los Estados poseedores de armas nucleares,

“1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares que participan en las negociaciones para concertar un tratado sobre la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares a que presenten el proyecto de un tratado de ese tipo al Comité de Desarme en Ginebra, al comienzo de su primer período de sesiones, con miras a iniciar negociaciones multilaterales y concertar dicho tratado;

“2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que aceleren sus negociaciones relativas a la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas y a que transmitan el texto de un acuerdo de ese tipo a la Asamblea General, y a que procedan prontamente a celebrar nuevas negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas que conduzcan a una reducción significativa y una limitación cualitativa de las armas nucleares;

“3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que procedan a la celebración de consultas relativas a una pronta iniciación de negociaciones sobre la detención de la carrera de armas nucleares y sobre una reducción gradual y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores dentro de un plazo convenido, con miras a su eliminación completa y definitiva;

“4. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que informen a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas y de sus posibles negociaciones.

## “B

“*Recordando con satisfacción* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

“*Recordando también con satisfacción* su decisión de restablecer la Comisión de Desarme como órgano deliberante de la Asamblea General, con la función de considerar los diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, considerar, además de cumplir las tareas concretas derivadas de las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea,

“1. *Invita* a la Comisión de Desarme a que, teniendo en cuenta la resolución 33/... de la Asamblea General, examine en forma periódica los informes y los documentos del Comité de Desarme presentados por el Secretario General por conducto de la Asamblea General;

“2. *Recomienda* que en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión de Desarme se incluyan, además de la elaboración de los elementos de un programa de desarme general como tema prioritario, las siguientes cuestiones relacionadas con el desarme:

“i) Examen de los diversos aspectos de la carrera de armas nucleares y del desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a una eliminación efectiva del peligro de una guerra nuclear;

“ii) Armonización de las opiniones sobre las medidas concretas que habrán de adoptar los Estados respecto de una reducción gradual y convenida de los gastos militares y la reasignación de recursos que actualmente se emplean para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

## “C

“*Teniendo presente* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de fijar, durante su trigésimo tercer período de sesiones, la fecha del segundo período extraordinario de sesiones destinado al desarme,

“*Deseando* contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados al sentar las bases de una estrategia internacional de desarme en su décimo período extraordinario de sesiones,

“1. *Decide* convocar un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1981/1982 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York;

“2. *Decide también* establecer, en su trigésimo cuarto/trigésimo quinto período de sesiones, un comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

## “D

“*Celebrando* el acuerdo logrado en su décimo período extraordinario de sesiones acerca de la constitución del Comité de Desarme,

“*Teniendo presente* que el Comité de Desarme se reunirá en Ginebra a más tardar en enero de 1979,

“1. *Invita* al Comité de Desarme a que, al determinar sus prioridades y su programa de trabajo, se guíe por las prioridades establecidas en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

“2. *Pide* al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, inicie, con carácter prioritario, negociaciones acerca de:

“i) Un tratado sobre la prohibición total de los ensayos con armas nucleares;

“ii) Un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas;

“3. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales, o más frecuentes según convenga, y proporcione sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en forma periódica;

“4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período ordinario de sesiones un tema titulado: ‘Examen del informe del Comité de Desarme.’”

El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.11/Rev.1), a cuyos patrocinadores se habían unido Bahamas, Barbados, Burundi, Jordania, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio y Qatar. Ese proyecto de resolución fue presentado por el representante de Yugoslavia en la 50a. sesión celebrada en la misma fecha (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución H). Ulteriormente, el proyecto de resolución fue también patrocinado por Túnez.

13. El 3 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.12) patrocinado por Alemania, República Federal de, el Alto Volta, el Canadá, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal, Rumania, el Senegal, Suecia, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire. Ese proyecto de resolución fue revisado (A/C.1/33/L.12/Rev.1) por sus patrocinadores y patrocinado luego también por Bangladesh, Bolivia, Botswana, Colombia, Congo, Costa Rica, Chile, Egipto, El Salvador, España, Ghana, Haití, el Imperio Centroadfricano, India, Indonesia, Jordania, Liberia, Mauricio, Nueva Zelanda, Nigeria, Perú, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, Sri Lanka, Togo y Uruguay. El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Francia en la 46a. sesión, celebrada el 21 de noviembre. El 24 de noviembre, Pakistán presentó enmiendas (A/C.1/33/L.44) al proyecto de resolución revisado, que consistían en agregar un párrafo 2 a la parte dispositiva que dijese lo siguiente:

“2. *Pide* al grupo de expertos gubernamentales que incluyan en su informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones sobre las diversas modalidades posibles de encauzar los recursos destinados a gastos en armamentos hacia el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.”

14. El 3 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.13) patrocinado por la Argentina, Bélgica, Francia, Grecia, Portugal, el Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia. Ulteriormente ese proyecto de resolución fue revisado (A/C.1/33/L.13/Rev.1) y patrocinado por los autores a quienes se unieron Austria, Egipto, Ghana, Haití, la India e Italia (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución J). El texto revisado fue presentado por el representante de Francia en la 46a. sesión. Ulteriormente el proyecto de resolución fue patrocinado también por Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, el Imperio Centroadfricano, Indonesia, Liberia, Mauricio, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y el Togo. El 27 de noviembre el Secretario General pre-

sentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/33/L.47).

15. El 3 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.14) patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal, Rumania, Turquía y Yugoslavia, que posteriormente patrocinaron también Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Ghana, Haití, el Imperio Centroadfricano, la India, Jordania, Liberia, Malí, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, el Togo, Uruguay y Zambia y que fue presentado por el representante de Francia en la 46a. sesión (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución K).

16. El 8 de noviembre, Cuba, Chipre, Rumania, Sri Lanka, Túnez, el Uruguay y Yugoslavia, presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.16) cuyo texto decía lo siguiente:

“*La Asamblea General*,

“*Recordando* la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones en el sentido de pedir al Secretario General que transmitiera a los órganos deliberantes, de negociación y de estudio apropiados que se ocupaban de las cuestiones de desarme las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final,

“*Elogiando* la participación activa de los Estados Miembros en el examen de los temas del programa del período extraordinario de sesiones y las propuestas y sugerencias que presentaron,

“*Tomando nota* de la valiosa contribución que dichas propuestas y sugerencias han hecho a los trabajos del período extraordinario de sesiones y a su resultado final,

“*Considerando* que es imprescindible proceder a un estudio de las propuestas y sugerencias más detenido y más completo que el que se pudo hacer en el período extraordinario de sesiones,

“1. *Pide* al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme toda la información y las observaciones hechas por los Estados Miembros sobre las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones;

“2. *Pide además* a la Comisión de Desarme y al Comité de Desarme que informen sobre las propuestas y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.”

Un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.16/Rev.1) fue sometido después a la Comisión por los patrocinadores, acompañados por Costa Rica, Liberia, y el Senegal, a quienes se sumaron ulteriormente Bangladesh, Bolivia, Francia y Mauricio. El representante de Sri Lanka presentó el proyecto de resolución revisado en la 43a. sesión, celebrada el 17 de noviembre. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución L que figura en el párrafo 33 infra, con excepción del párrafo 1 que decía lo siguiente:*

"1. *Pide* al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones;" ]

17. El 8 de noviembre, Alemania, República Federal de, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, el Senegal, Suecia y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.17) cuyo texto decía lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Gravemente preocupada* por la enorme cantidad de recursos humanos y materiales que se gasta en armamentos,

"*Reafirmando* la necesidad de asignar mayores recursos al progreso económico y social, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

"*Creyendo firmemente* que una reducción de los gastos en armamentos, de conformidad con los objetivos del Decenio para el Desarme, permitiría disponer de mayores recursos para el desarrollo económico y social, especialmente para los países en desarrollo,

"*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones mencionadas y los estudios concretos realizados a petición suya,

"*Tomando nota* de la declaración hecha por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, sobre esta cuestión,

"*Tomando nota con satisfacción* de que el Secretario General, de conformidad con los párrafos 94 y 95 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados por él nombrados, ha iniciado un estudio especializado sobre la relación existente entre desarme y desarrollo,

"*Subrayando nuevamente* que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

"... [*texto de la parte dispositiva idéntico al de la parte dispositiva del proyecto de resolución M que figura en el párrafo 33 infra.*]"

Un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.17/Rev.1) fue enseguida sometido a la Comisión por los patrocinadores acompañados por Botswana, Francia, Jamaica, el Perú y Zambia, a los que se sumaron ulteriormente Bangladesh, Barbados, Mauricio y el Uruguay (para el texto, véase párr. 33 *infra*, proyecto de resolución M). El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Suecia en la 48a. sesión, celebrada el 22 de noviembre.

18. El 14 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.20) patrocinado por Liberia, que el representante de ese país presentó en

la 39a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, y que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"... [*texto de los párrafos primero, 5º a 9º del preámbulo y de los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva idéntico al del proyecto de resolución N que figura en el párrafo 33 infra*]"

"..."

"*Observando* la enorme expansión de los conceptos de desarme tal como han sido expuestos en el período extraordinario de sesiones y en la Comisión Política, así como en otros órganos y comisiones del trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General,

"*Observando*, en particular, los muchos conceptos nuevos que se han desarrollado de acuerdo con los cambios radicales habidos en la ciencia y la tecnología con respecto a la aparición de generaciones totalmente nuevas de armamentos, y su repercusión en las estrategias cambiantes con su proliferación de alianzas militares y de defensa,

"*Observando* asimismo los conceptos cambiantes de desarme a la luz de sus relaciones con las economías nacionales, especialmente de su interdependencia con las dimensiones mundiales del desarrollo,

"..."

"2. *Recomienda* la creación de un grupo de personas eminentes, procedentes de los campos de las ciencias políticas, las cuestiones de desarme de las Naciones Unidas, la información pública y las relaciones públicas, para confiarles la formulación de esa filosofía, doctrina o declaración, a la luz de los objetivos expuestos en la Declaración y Programa de Acción del décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en ideas afines;" ]

Este proyecto de resolución fue revisado posteriormente (A/C.1/33/L.20/Rev.1) y decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución N que figura en el párrafo 33 infra, con excepción del párrafo 2 que estaba redactado como sigue:*

"2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia, en caso necesario, de expertos calificados, incluida la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, estudie los medios que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra* e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;" ]

### III. VOTACIONES

19. En su 51a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.1 en votación registrada, por 68 votos contra 24 y 33 abstenciones (véase el párr. 33 *infra*, proyecto de resolución A). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, Re-

pública Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Alto Volta, Argentina, Barbados, Birmania, Colombia, Costa de Marfil, Chile, Ecuador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Grecia, Islandia, Jamaica, Japón, Kenya, Liberia, Mauricio, México, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Dominicana, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

20. En la misma sesión, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/33/L.2, la India anunció un cambio de redacción en el párrafo 2 de la parte dispositiva. Dicho párrafo diría en parte de la manera siguiente:

“*Pide* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, que presenten al Secretario General, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, propuestas relativas a la no utilización de armas nucleares...”

El resto del párrafo quedaría igual. A continuación, el proyecto de resolución en su forma revisada fue aprobado en votación registrada, por 84 votos contra 16 y 18 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución B). La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Finlandia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Mongolia, Polonia, República

Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

21. En su 52a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Primera Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/33/L.3/Rev.1. No se insistió en que se sometieran a votación las enmiendas contenidas en los documentos A/C.1/33/L.8, 33 y 36. El proyecto de resolución fue entonces aprobado en votación registrada, por 89 votos contra 2 y 9 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución C). La votación fue como sigue<sup>1</sup>:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* China, Francia.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Bélgica, Estados Unidos de América, Finlandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

22. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.4/Rev.1 por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución D).

23. En la misma sesión, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/33/L.5, Marruecos propuso oralmente una revisión al proyecto de resolución que fue aceptada por los patrocinadores. Esta consistía en agregar como párrafo 3 de la parte dispositiva el texto siguiente:

“*Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa de becas.”

A continuación se aprobó por consenso el proyecto de resolución en su forma oralmente modificada (*ibid.*, proyecto de resolución E).

24. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.9 por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución F).

<sup>1</sup> Posteriormente, las delegaciones de Angola, Burundi, Guinea, Honduras, Mauricio, Paraguay, Qatar, Togo, Venezuela y Yemen Democrático hicieron saber que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

25. También en la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.10/Rev.1 por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución G).

26. En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.11/Rev.1 en votación registrada, por 120 votos contra ninguno y 10 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución H). La votación fue como sigue<sup>2</sup>:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, República Federal de Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo.

27. En la misma sesión, la Primera Comisión abordó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.12/Rev.1. El Pakistán no insistió en que se sometieran a votación sus enmiendas contenidas en el documento A/C.1/33/L.44. A continuación el proyecto de resolución fue aprobado por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución I).

28. En su 53a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.13/Rev.1 en votación registrada, por 107 votos contra ninguno y 18 abstenciones (*ibid.*, proyecto de resolución J). La votación fue como sigue<sup>3</sup>:

*Votos a favor:* Alemania, República Federal de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador,

España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Guatemala, Hungría, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sierra Leona, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

29. En su 52a. sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.14 por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución K).

30. En su 53a. sesión, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/33/L.16/Rev.1, Nigeria propuso una enmienda oral al proyecto de resolución, que los patrocinadores aceptaron, consistente en agregar en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros", las palabras "en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General". México propuso además verbalmente que en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "párrafo 125 del Documento Final" se agregaran las palabras "junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme". El texto revisado del párrafo 1 de la parte dispositiva sería el siguiente:

"Pide al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones."

El representante de México también pidió que se votara por separado sobre la retención de las palabras "y de estudio", contenidas en el párrafo 1 de la parte dispositiva, y sobre su enmienda oral. Con respecto a las palabras "y de estudio" se decidió retenerlas en votación registrada, por 76 votos contra 17 y 28 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh,

<sup>2</sup> La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó posteriormente que su intención había sido abstenerse.

<sup>3</sup> Posteriormente la delegación de Luxemburgo hizo saber que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Egipto, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Kuwait, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana.

*Abstenciones:* Bahamas, Barbados, Brasil, Costa de Marfil, Dinamarca, El Salvador, Filipinas, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Islandia, Jamaica, Jordania, Mauritania, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

Con respecto a las palabras "junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme", se decidió insertarlas en votación registrada, por 103 votos contra 9 y 12 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Australia, Costa de Marfil, Francia, Gabón, Malasia, Papua Nueva Guinea, Senegal, Sri Lanka, Uruguay.

*Abstenciones:* Argelia, Argentina, Bahamas, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Irán, Malta, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sudán.

A continuación, se aprobó por consenso el proyecto de resolución revisado, con las enmiendas introducidas oralmente (*ibid.*, proyecto de resolución L).

31. En su 53a. sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.17/Rev.1 por consenso (*ibid.*, proyecto de resolución M).

32. También en su 53a. sesión, antes de que la Primera Comisión procediera a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/33/L.20/Rev.1, Liberia revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "con la asistencia" las palabras "en caso necesario" y "expertos calificados, incluida". Así pues, el párrafo, según fue revisado oralmente, decía lo siguiente:

"Pide al Secretario General que, con la asistencia de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme, estudie los medios que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra* e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones".

A continuación, se aprobó por consenso el proyecto de resolución revisado, con las revisiones adicionales introducidas oralmente (*ibid.*, *infra*, proyecto de resolución N).

### **Recomendaciones de la Primera Comisión**

33. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

*Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones*

#### **A**

COLABORACIÓN MILITAR Y NUCLEAR CON ISRAEL

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por el continuo y rápido aumento del poderío militar de Israel,

*Alarmada* por las pruebas cada vez mayores de los intentos israelíes de adquirir armas nucleares,

*Expresando* su alarma por el uso de bombas en racimo por Israel contra campamentos de refugiados y objetivos civiles en el Líbano meridional,

*Recordando* sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976 y 32/82 de 12 de diciembre de 1977, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Reconociendo* que la continua escalación armamentista de Israel constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y representa la base del persistente menosprecio de Israel por las resoluciones de la Asamblea General, así como de su política de expansión, ocupación y negación de los derechos inalienables del pueblo palestino,

*Recordando además* sus reiteradas condenas de la intensificación de la colaboración militar entre Israel y Sudáfrica, y su resolución 32/105 F de 14 de diciembre de 1977, titulada "Colaboración militar y nuclear con Sudáfrica",



1. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente en una acción internacional eficaz, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para eliminar esta grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* en particular al Consejo de Seguridad que exhorte a todos los Estados, en virtud del Capítulo VII de la Carta e independientemente de cualesquiera contratos existentes, a que:

a) Se abstengan de suministrar a Israel armas, municiones, equipo o vehículos militares, o repuestos para éstos, sin excepción alguna;

b) Aseguren que tales suministros no lleguen a Israel a través de otras partes;

c) Pongan fin a toda transferencia de equipo nuclear, material fisionable o tecnología de fisión a Israel;

3. *Pide además* al Consejo de Seguridad que establezca un mecanismo para supervisar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para promover los propósitos de la presente resolución.

## B

### NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización inherente a los conceptos de disuasión,

*Convencida* de que el desarme nuclear es indispensable para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares<sup>4</sup>,

1. *Declara* que:

a) La utilización de armas nucleares constituirá una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad;

b) Por consiguiente, deberá prohibirse la utilización de armas nucleares, a la espera de que se logre el desarme nuclear;

2. *Pide* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, que presenten al Secretario General, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, propuestas relativas a la no utilización de armas nucleares, a la evitación de una guerra nuclear y a otros asuntos conexos, a fin de que en ese período de sesiones pueda examinarse la cuestión de una convención internacional o de algún otro acuerdo sobre el tema.

<sup>4</sup> Resolución S-10/2, párr. 58.

## C

### URGENTE NECESIDAD DE QUE CESEN LOS NUEVOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los continuos ensayos con armas nucleares exacerbaban la carrera de armamentos y constituyen un grave riesgo para el medio ambiente y para la salud de las generaciones presentes y futuras de la humanidad,

*Reiterando* su convicción de que la cesación de los ensayos con armas nucleares en todos los medios sería un paso significativo hacia el control del desarrollo de las armas nucleares y una contribución importante a la prevención de la proliferación de las armas nucleares,

*Recordando* que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>5</sup> expresaron en ese Tratado la determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

*Recordando* sus resoluciones sobre la cuestión de los ensayos con armas nucleares aprobadas cada año desde 1958 por mayorías muy amplias y, en particular, la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977,

*Reafirmando* que la prohibición general de los ensayos es una cuestión de la más alta prioridad,

*Recordando* los diversos puntos de vista expresados por Estados que no poseen armas nucleares durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, según los cuales la comunidad mundial se sentiría alentada si, hasta tanto se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, todos los Estados que poseen armas nucleares se abstuvieran de ensayar estas armas,

*Deplorando* que la Conferencia del Comité de Desarme no haya podido iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición general de los ensayos por no haber presentado tres Estados poseedores de armas nucleares el proyecto de tratado conjunto que se esperaba de ellos,

*Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a todos los Estados poseedores de armas nucleares, a que, en tanto no se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, se abstengan de realizar cualquier nuevo ensayo con armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares.

## D

### SEMANA DEL DESARME

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por la continuación de la carrera de armamentos,

*Subrayando* la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos,

*Recordando* que en el párrafo 102 del Documento Final de su período extraordinario de sesiones pro-

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

clamó la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme,

*Deseosa* de promover medidas amplias de movilización de la opinión pública mundial para celebrar esa semana a fin de crear un ambiente internacional favorable a la aplicación de nuevas medidas prácticas con respecto a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica — mediante la difusión de información y la organización de simposios, reuniones, conferencias y otros foros nacionales e internacionales — medidas eficaces tendientes a demostrar el peligro que entraña la carrera de armamentos, difundir la necesidad de su cesación y aumentar la comprensión pública de las tareas urgentes en la esfera del desarme, en particular de las disposiciones del Documento Final del período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un programa modelo que pueda ayudar a los Estados que así lo deseen a elaborar sus programas locales para la Semana del Desarme;

3. *Invita* a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a realizar actividades anuales para promover los objetivos de la Semana del Desarme, e invita a los gobiernos a informar al Secretario General acerca de esas actividades a más tardar el 30 de abril de cada uno de los años siguientes;

4. *Pide* al Secretario General que comunique a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes la información que haya obtenido con arreglo al párrafo 3 *supra*.

## E

### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones, de establecer un programa de becas sobre desarme,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las directrices para el programa de becas (A/33/305),

1. *Aprueba* las directrices preparadas por el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas pertinentes para que el programa de becas sobre desarme pueda iniciarse durante el primer semestre de 1979;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa de becas.

## F

### APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, y el Documento Final en ella incorporado, con miras al examen del estado actual

de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primero que las Naciones Unidas hayan dedicado íntegramente al desarme,

*Reafirmando* la alarma expresada en esa resolución por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantean la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y recordando la devastación causada por todas las guerras,

*Persuadida* de que las disposiciones del Documento Final constituyen un todo congruente y articulado que proporciona sólida base para poner en marcha una estrategia internacional de desarme que permita al mismo tiempo:

a) Llevar a cabo lo que constituye la tarea más crítica y urgente del momento: la eliminación de la amenaza de una guerra mundial, que sería fatalmente una guerra nuclear,

b) Encauzar las negociaciones entre los Estados hacia la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, en la inteligencia de que tales negociaciones deberán efectuarse simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme,

c) Fortalecer la paz y la seguridad internacionales y promover el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del nuevo orden económico internacional,

*Advirtiendo* que las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones relativas a los mecanismos multilaterales de desarme, tanto de negociación como deliberantes, se han traducido ya, o se traducirán en breve, en una considerable revitalización de tales mecanismos,

*Advirtiendo asimismo* que se han adoptado también, o están a punto de adoptarse, diversas medidas que convertirán en realidad varias recomendaciones y decisiones referentes a estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme incluidas en el Documento Final,

*Habiendo comprobado* que la situación es muy distinta en lo que atañe a las otras numerosas recomendaciones y decisiones que contiene el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final,

*Recordando* el consenso de que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear, al que corresponde la máxima prioridad, cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes,

*Teniendo presente* que, al dar su aprobación al Documento Final, los Estados Miembros proclamaron solemnemente en la Declaración contenida en la sección II del mismo que respetarán los objetivos y principios enunciados en ella y que harán todo lo posible por aplicar fiel y cabalmente el Programa de Acción,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas, o a punto de adoptarse, para revitalizar los mecanismos multilaterales de desarme de que disponen las Naciones Unidas, respecto de lo cual conviene mencionar, particularmente, el hecho de que la Comisión de Desarme acaba de celebrar su primer período de sesiones sobre cuestiones de organización

y de que el Comité de Desarme se encuentra ya debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final incorporado en la resolución S-10/2 de la Asamblea General;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participarán en el Comité de Desarme y confía en que el Comité incluirá en su reglamento disposiciones que aseguren que pueda funcionar eficazmente como órgano multilateral de negociación sobre el desarme;

3. *Advierte con beneplácito* que se han hecho también o se están haciendo progresos en la adopción de medidas tendientes al fomento de estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme;

4. *Lamenta* que respecto al Programa de Acción, en cambio, no haya sido todavía posible realizar ninguno de los acuerdos prioritarios en él mencionados, especialmente el acuerdo de prohibición general de los ensayos de armas nucleares y el acuerdo que se busca en la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados, y en especial a los que poseen armas nucleares, a que se esfuercen al máximo en proseguir por la senda de los acuerdos internacionales obligatorios y eficaces en materia de desarme, según fue aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones, a fin de convertir en realidades tangibles las medidas previstas en el Programa de Acción;

6. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen oportunamente al Secretario General todas las medidas que adopten fuera de la égida de las Naciones Unidas en aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales;

7. *Pide* al Secretario General que transmita periódicamente esa información, junto con la que él prepare acerca de las medidas análogas tomadas dentro del marco de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, a la Asamblea General y a la Comisión de Desarme.

## G

### DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS Y EL DESARME

*La Asamblea General,*

*Consciente* de los graves peligros que entraña la carrera de armamentos,

*Convencida* de que es indispensable que tanto los gobiernos como los pueblos del mundo estén mejor informados sobre los peligros de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y de los esfuerzos que se realizan para contenerla,

*Recordando* que en el párrafo 99 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones reconoció que, a fin de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme, deberían adoptarse medidas concretas destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación interesados

en la materia, a que adelanten programas destinados a la educación y a la información relativos a la carrera de armamentos y al desarme;

2. *Pide* a los Estados Miembros que informen a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, sobre las actividades que se realicen en el campo de la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme;

3. *Acoge con agrado* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Educación, la Ciencia y la Cultura de celebrar un congreso mundial sobre educación para el desarme, y, en tal sentido, invita al Director General de esa Organización a que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los preparativos de dicho evento;

4. *Pide* al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que, en la elaboración del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme* y en la publicación periódica sobre desarme, tome en cuenta todas las recomendaciones de la Asamblea General en cuanto a la forma y el contenido de dichas publicaciones;

5. *Pide igualmente* al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que aumente los contactos con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de investigación, de acuerdo con el párrafo 123 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, y pide al Secretario General que, después de consultas apropiadas, señale a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones otras vías para fomentar el papel de dichas organizaciones en instituciones en el campo del desarme;

6. *Pide* al Secretario General que los estudios en materia de limitación de armamentos y desarme que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas incluyan una versión resumida de los mismos, preparada en lenguaje de fácil comprensión para facilitar su difusión entre el público en general;

7. *Pide* al Secretario General que explore las posibilidades de coordinar las actividades de información pública relacionadas con el desarme de todos los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

## H

### NEGOCIACIONES EN LA ESFERA DEL DESARME Y MECANISMO DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones,

*Teniendo presente* la contribución de su décimo período extraordinario de sesiones en cuanto a destacar la gravedad de los problemas que enfrenta la comunidad internacional en la esfera del desarme y a identificar las medidas conducentes a su solución,

*Convencida* de la necesidad de ampliar y profundizar el grado de acuerdo alcanzado y mantener el ímpetu logrado en su décimo período extraordinario de sesiones,

*Consciente* del amplio interés manifestado por los Estados Miembros en la urgente aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el dé-

cimo período extraordinario de sesiones, que halló su expresión durante el examen del tema en el trigésimo tercer período de sesiones,

*Resuelta* a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

## I

*Reafirmando* que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia, y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares,

*Reafirmando también* que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

*Expresando* la preocupación y la decepción profundas de la comunidad internacional ante el hecho de que las negociaciones en curso todavía no hayan concluido con éxito y de que aún no se hayan iniciado negociaciones urgentes entre los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares que participan en las negociaciones para concertar un tratado sobre la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares a que presenten un proyecto de tratado de ese tipo al Comité de Desarme al comienzo de su período de sesiones de 1979;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que aceleren sus negociaciones relativas a la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas y a que transmitan el texto de un acuerdo de ese tipo a la Asamblea General con arreglo a la resolución 33/...;

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, procedan a la celebración de consultas relativas a una pronta iniciación de negociaciones urgentes sobre la detención de la carrera de armas nucleares y sobre una reducción gradual y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores dentro de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, con miras a su eliminación completa y definitiva;

4. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que informen a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas y de sus posibles negociaciones;

## II

*Recordando con satisfacción* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

*Recordando también con satisfacción* su decisión de establecer la Comisión de Desarme como órgano

deliberante de la Asamblea General, con la función de considerar los diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, además de cumplir las tareas concretas derivadas de las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea,

1. *Invita* a la Comisión de Desarme a que, teniendo en cuenta la resolución 33/... de la Asamblea General, examine en forma periódica los informes y los demás documentos del Comité de Desarme presentados por el Secretario General por conducto de la Asamblea General;

2. *Recomienda* que en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión de Desarme se incluyan, además del examen de los elementos de un programa de desarme general como tema prioritario, las siguientes cuestiones relacionadas con el desarme:

a) Examen de los diversos aspectos de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a la eliminación efectiva del peligro de una guerra nuclear;

b) Armonización de las opiniones sobre las medidas concretas que habrán de adoptar los Estados respecto de una reducción gradual y convenida de los presupuestos militares y la reasignación de recursos que actualmente se emplean para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo, prestando atención a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

## III

*Teniendo presente* la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de fijar, durante su trigésimo tercer período de sesiones, la fecha del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Deseando* contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados al sentar las bases de una estrategia internacional de desarme en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Decide* convocar un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1982 en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York;

2. *Decide también* establecer, en su trigésimo quinto período de sesiones, un comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

## IV

*Celebrando* el acuerdo logrado en su décimo período extraordinario de sesiones acerca de la constitución del Comité de Desarme,

*Teniendo presente* que el Comité de Desarme se reunirá en Ginebra en enero de 1979,

1. *Invita* al Comité de Desarme a que, al determinar sus prioridades y su programa de trabajo, tenga en cuenta las prioridades establecidas en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y la presente resolución;

2. *Pide* al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice, con carácter prioritario, negociaciones acerca de:

a) Un tratado sobre la prohibición total de los ensayos con armas nucleares;

b) Un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas;

3. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales, o más frecuentes según convenga, y proporcione sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros en forma periódica;

4. *Decide incluir* en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen del informe del Comité de Desarme".

## I

### DESARME Y DESARROLLO

#### *La Asamblea General,*

*Consciente* de la desproporción que existe entre los recursos dedicados a los gastos en armamentos y los recursos dedicados a la asistencia para el desarrollo,

*Convencida* de la necesidad de adoptar medidas concretas que traduzcan la voluntad de los Estados Miembros de fomentar la dedicación a la asistencia para el desarrollo de los recursos resultantes de la disminución de los gastos en armamentos,

*Recordando* las preocupaciones que expresara en tal sentido en su décimo período extraordinario de sesiones, en particular en lo que respecta a las consecuencias económicas y sociales perjudiciales de la continuación de la carrera de armamentos,

*Tomando nota* de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, ha iniciado un estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 94 y 95 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones incorporado en la resolución S-10/2,

*Pide* al Secretario General que transmita al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, para su examen, la propuesta de crear un fondo internacional de desarme para el desarrollo, que se presentó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>6</sup>.

## J

### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

#### *La Asamblea General,*

*Consciente* del papel esencial que la aplicación de medidas internacionales de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas ha de desempeñar en la concertación y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

*Considerando* los progresos realizados en la esfera de las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

*Convencida* de la importante contribución que pueden aportar esas técnicas a la solución de los problemas que plantea la verificación, habida cuenta, en

particular, de la necesidad de prever medidas internacionales que no sean discriminatorias y que no constituyan una intervención en los asuntos internos de los Estados,

1. *Pide* al Secretario General que recoja las opiniones de los Estados Miembros, antes del 31 de marzo de 1979, sobre el proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control que se describe en un memorando de fecha 30 de mayo de 1978 presentado a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>7</sup>,

2. *Pide* al Secretario General que, a partir del 1º de mayo de 1979, emprenda, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las respuestas recibidas de los gobiernos y las conclusiones preliminares del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control.

## K

### PROGRAMA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE DESARME

#### *La Asamblea General,*

*Convencida* de que las negociaciones sobre desarme y la búsqueda progresiva de una seguridad mayor deben apoyarse en estudios técnicos profundos y objetivos,

*Convencida asimismo* de que una actividad sostenida de investigación y estudio de las Naciones Unidas sobre el desarme favorecería una participación ponderada de todos los Estados en los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme,

*Considerando* que, paralelamente a los trabajos que lleva a cabo en esta esfera el Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, que tienden a reunir información básica concerniente al problema del desarme y, más especialmente, a facilitar las negociaciones en curso, es conveniente emprender dentro del marco de las Naciones Unidas investigaciones de carácter más orientadas hacia el futuro,

*Tomando nota* de que en el curso de su décimo período extraordinario de sesiones y de su trigésimo tercer período de sesiones se presentaron diversas propuestas relativas a la realización de estudios de esa naturaleza, lo cual demuestra la necesidad de la comunidad internacional de disponer de información más diversificada y completa sobre los problemas vinculados con el desarme,

*Consciente* del interés de que tales estudios se efectúen según criterios de independencia científica,

1. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las posibles modalidades de creación, funcionamiento y financiación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un instituto internacional de investigación sobre el desarme<sup>8</sup>;

<sup>7</sup> A/S-10/AC.1/7.

<sup>8</sup> Véase A/S-10/AC.1/8.

<sup>6</sup> Véase A/S-10/AC.1/28.

2. *Pide* al Secretario General que, a tales efectos, se haga asesorar especialmente por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, establecida en cumplimiento del párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, teniendo en cuenta las atribuciones que han de asignarse a ese organismo en materia de programas de estudio sobre el desarme.

## L

### PÁRRAFO 125 DEL DOCUMENTO FINAL DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su decisión, contenida en el párrafo 125 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, de pedir al Secretario General que transmitiera a los órganos deliberantes y de negociación apropiados que se ocupaban de las cuestiones de desarme todos los documentos oficiales del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de conformidad con las recomendaciones que la Asamblea General adoptase en su trigésimo tercer período de sesiones,

*Elogiando* la participación activa de los Estados Miembros en el examen de los temas del programa de su décimo período extraordinario de sesiones y las propuestas y sugerencias que presentaron,

*Tomando nota* de la valiosa contribución que dichas propuestas y sugerencias han hecho a los trabajos del período extraordinario de sesiones y a su resultado final,

*Considerando* que es imprescindible proceder a un estudio de las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final más detenido y más completo que el que se pudo hacer en el período extraordinario de sesiones,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme y al Comité de Desarme que informen sobre el estado del examen de dichas propuestas y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

## M

### ESTUDIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones contenidas en los párrafos 94 y 95 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, acerca de la relación entre desarme y desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Secretario General, de conformidad con los párrafos 94 y 95 del Documento Final, con la asistencia de un grupo de

expertos gubernamentales calificados por él nombrados, ha iniciado un estudio especializado sobre la relación existente entre desarme y desarrollo,

*Subrayando nuevamente* que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

1. *Toma nota* del informe organizacional del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/33/317, anexo);

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que, a fin de complementar los recursos financieros para el estudio procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo del Proyecto de Desarme o que financien, en forma voluntaria y en moneda nacional, cuando convenga, proyectos nacionales de investigación, a fin de garantizar que se dispondrá de la totalidad de los recursos necesarios para realizar el estudio;

3. *Insta* a los gobiernos a que suministren los datos y la información pertinentes para que el estudio se pueda preparar adecuadamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe provisional del Secretario General relativo al estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo".

## N

### UNA NUEVA FILOSOFÍA DEL DESARME

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* que, según el Programa de Acción que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones, una de las condiciones fundamentales para detener la carrera de armamentos y una medida indispensable para llegar a la meta del desarme es la movilización de la opinión pública mundial en apoyo de este esfuerzo,

*Tomando nota* de la enorme expansión de los conceptos de desarme tal como se expusieron en el décimo período extraordinario de sesiones y, en la Primera Comisión, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

*Tomando nota*, en particular, de los muchos conceptos nuevos que se han desarrollado como resultado de los adelantos de la ciencia y la tecnología con respecto a la aparición de generaciones totalmente nuevas de armamentos, y su repercusión en las estrategias cambiantes con su proliferación de alianzas militares y de defensa,

*Tomando nota asimismo* de los conceptos cambiantes de desarme a la luz de sus relaciones con las economías nacionales, especialmente su efecto sobre las dimensiones mundiales del desarrollo,

*Consciente* de que cada vez resulta más claro que el antiguo enfoque de la seguridad según el equilibrio de poder se está modificando radicalmente a causa de los rápidos cambios cualitativos que se vienen produciendo en la complejidad y la proliferación cada vez mayores de las armas "de ataque por sorpresa" y "secretas",

*Teniendo en cuenta* la extendida convicción de que, a la luz de la creciente incontrollabilidad de las nuevas

armas, el antiguo concepto de la seguridad nacional armada al que están acostumbrados los pueblos del mundo ha caído en desuso,

*Observando* con interés la tendencia a caracterizar la carrera de armamentos con críticas morales y éticas,

*Convencida* de que, de hecho, el mundo está presenciando una revolución en su forma de pensar acerca de la herencia histórica de la seguridad nacional armada y dejando paso a nuevos conceptos, de manera tal que será necesaria la asociación plena de los pueblos,

*Enfrentada* a una explosión de nuevas ideas, teorías, propuestas y estrategias — en sus esfuerzos por atender a los planes a corto y largo plazo presentados por estadistas y gobiernos de manera intolerablemente fragmentada — que tienen que ser formuladas en un todo unido y organizado que, apartándose de premisas antiguas y pasadas de moda, constituya una nueva filosofía del desarme,

1. *Considera* que es necesario que todas las nuevas ideas y propuestas, nuevas formas de pensar y

nuevas estrategias expuestas en los amplios debates generales celebrados antes y después de que se aprobara el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones sean agrupadas en un sistema único, completo y coordinado, en una nueva filosofía del desarme, en un mensaje eficaz que llegue a las mentes de los hombres y movilice a la opinión pública mundial en apoyo de la meta de las Naciones Unidas de detener la actual carrera de armamentos y lograr en su día un desarme general y completo, centrado en un nuevo orden de seguridad nacional e internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, estudie los medios que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra* e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Expresa la esperanza* de que la Junta Consultiva pueda informar sobre los resultados obtenidos, con tiempo suficiente para que la Asamblea General los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en su informe (A/33/461, párr. 33). Los proyectos de resolución D, E, F, G, I, K, L, M y N fueron aprobados sin someterlos a votación. Por 72 votos contra 30 y 37 abstenciones aprobó el proyecto de resolución A, por 103 votos contra 18 y 18 abstenciones el proyecto de resolución B, por 130 votos contra 2 y 8 abstenciones el proyecto de resolución C, por 129 votos contra ninguno y 13 abstenciones el proyecto de resolución H y por 121 votos contra ninguno y 18 abstenciones el proyecto de resolución J. Para el texto definitivo, véanse resoluciones 33/71 A a N<sup>o</sup>.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 125 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/42	Informe de la Comisión de Desarme	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42</i>
A/33/279-S/12875	Carta, de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Sri Lanka, con la que transmite el texto de un comunicado emitido en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, el 2 de octubre de 1978	Véase <i>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documento S/12875</i>
A/33/305	Diretrizes para el Programa de las Naciones Unidas de Becas sobre Desarme: informe del Secretario General	Mimeografiado
A/33/312 y Add.1	Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General	<i>Idem</i>
A/33/317	Informe relativo a la organización de los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo	<i>Idem</i>
A/33/508	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución J presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/461: informe de la Quinta Comisión	Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.1/33/L.1	Proyecto de resolución	Véase A/33/461, párr. 5
A/C.1/33/L.2	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/33/L.3	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/33/L.3/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.4	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 8
A/C.1/33/L.4/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.5	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 9
A/C.1/33/L.8	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.3	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/33/L.9	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 10
A/C.1/33/L.10	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 11
A/C.1/33/L.10/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.11	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 12
A/C.1/33/L.11/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.12	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.1/33/ L.12/Rev.1
A/C.1/33/L.12/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Véase A/33/461, párr. 13
A/C.1/33/L.13	Proyecto de resolución	Reemplazado por A/C.1/33/ L.13/Rev.1
A/C.1/33/L.13/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Véase A/33/461, párr. 14
A/C.1/33/L.14	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 15
A/C.1/33/L.16 y Corr.1	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 16
A/C.1/33/L.16/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.17	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 17
A/C.1/33/L.17/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.20	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 18
A/C.1/33/L.20/ Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.33	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.3	<i>Ibid.</i> , párr. 7
A/C.1/33/L.36	Enmiendas al documento A/C.1/33/L.3	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.44	Enmienda al documento A/C.1/33/L.12/Rev.1	<i>Ibid.</i> , párr. 13
A/C.1/33/L.47	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.1/33/L.13/Rev.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.5/33/78	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución J presentado por la Primera Comisión en el documento A/33/461: nota del Secretario General	<i>Idem</i>





# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 126 del programa\*: Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos\*\***

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/141	Granada: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/512	Informe de la Comisión Política Especial .....	2
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		3
Lista de documentos .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 35a., 36a. y 47a.; *ibid.*, *Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 87a. sesión.

\*\* La Asamblea General examinó esta cuestión anteriormente en su trigésimo segundo período de sesiones (tema 123 del programa).

## DOCUMENTO A/33/141

## Granada: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones

[Original: inglés]  
[12 de julio de 1978]

CARTA, DE FECHA 7 DE JULIO DE 1978, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE GRANADA

En relación con las conversaciones sostenidas el 15 de junio de 1978 entre usted y Sir Eric M. Gairy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Granada, y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, el Gobierno de mi país solicita la inclusión en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de un tema titulado "Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos".

De conformidad con las disposiciones del artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo. Mi Gobierno le agradecería que tuviera a bien hacer que se distribuyera a los Estados Miembros y organismos especializados interesados la presente solicitud de inclusión del tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones. Mi Gobierno le pide también, a la luz de la decisión 32/424 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General sobre este tema, que inste a los Estados Miembros y organismos especializados a que le transmitan cualquier información sobre el tema que deseen presentar, de conformidad con su nota de fecha 13 de marzo de 1978, con

objeto de que en el momento adecuado se utilice como documentación para el examen del tema en el trigésimo tercer período de sesiones.

(Firmado) Francis M. REDHEAD  
Representante Permanente Adjunto de Granada  
ante las Naciones Unidas

## ANEXO

## MEMORANDO EXPLICATIVO

1. En atención a la petición formulada el 14 de julio de 1977<sup>a</sup> por el Primer Ministro de Granada, Sir Eric M. Gairy, se incluyó en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos". En un memorando explicativo, se afirmaba que el propósito de Granada al pedir que se incluyera la cuestión en el programa de la Asamblea, era que se llevara a cabo un examen abierto sobre la importantísima cuestión de los objetos voladores no identificados, de gran actualidad para toda la humanidad. Junto con la solicitud de inclusión del tema en el programa de la Asamblea, se presentó también un apéndice que contenía una resolución aprobada por el primer Congreso Internacional sobre el Fenómeno de los Objetos Voladores No Identificados.

2. En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General decidió incluir el tema en el

<sup>a</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 123 del programa, documento A/32/142.

programa y asignarlo a la Comisión Política Especial para que lo examinara e informara al respecto. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 35a., 37a. y 40a., celebradas los días 28 y 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1977, respectivamente. La importancia que el Gobierno de Granada asigna al tema quedó ampliamente demostrada con la asistencia a la sesión de la Comisión Política Especial del 28 de noviembre de 1977 del Primer Ministro de Granada, Sir Eric M. Gairy, quien formuló ante la Comisión una exposición introductoria sobre el tema<sup>b</sup>.

3. En la 37a. sesión de la Comisión, el representante de Granada presentó un proyecto de resolución (A/SPC/32/L.20)<sup>c</sup> y anunció que había sido retirado el proyecto de resolución contenido en la solicitud de inclusión del tema en el programa<sup>d</sup>.

4. En la 40a. sesión, el Presidente de la Comisión Política Especial anunció que, como resultado de consultas celebradas con representantes de los diversos grupos regionales, parecía posible llegar a un acuerdo sobre la redacción del proyecto de decisión para su recomendación a la Asamblea General<sup>e</sup>, que había sido distribuido a los miembros de la Comisión como documento de trabajo. El Presidente indicó que, con la anuencia de la Comisión, consideraría que se aprobaba por consenso el proyecto de decisión contenido en el documento de trabajo. En esa misma sesión, el representante de Granada formuló una declaración<sup>f</sup> en que indicó que no insistiría en que se sometiera a votación el proyecto de resolución contenido en el documento A/SPC/32/L.20.

5. En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1977, la Asamblea General, en su decisión 32/424, aprobó el texto que había sido presentado por la Comisión

<sup>b</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Comisión Política Especial, A/SPC/32/PV.35, págs. 2 y 3.

<sup>c</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 123 del programa, documento A/32/430, párr. 7.

<sup>d</sup> *Ibid.*, documento A/32/142, anexo II.

<sup>e</sup> *Ibid.*, documento A/32/430, párr. 11.

<sup>f</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Comisión Política Especial, 40a. sesión, párrs. 3 a 8.

Política Especial, como expresión del consenso de los miembros de la Asamblea.

6. Al anunciar que Granada aceptaba el texto presentado por la Comisión Política Especial, el representante de Granada había aclarado nuevamente la posición de su Gobierno como sigue: muchos países, como se deducía de los estudios solicitados recientemente por algunos de ellos, estaban profundamente preocupados por el fenómeno de los objetos voladores no identificados y reconocían la urgente necesidad de actualizar los conocimientos en esa esfera así como de examinar las repercusiones que este fenómeno podía tener sobre la seguridad, el progreso técnico y el bienestar de cada país. Pero como las naciones pequeñas no disponían ni de la competencia técnica ni de los recursos necesarios para esos fines, era indispensable poner toda información y datos relativos a esta cuestión a disposición de todos los Estados Miembros. Por esa razón, Granada lamentaba que el proyecto de resolución (A/SPC/32/L.20) no hubiera sido sometido a votación a fin de que el Secretario General recibiera la autorización necesaria para proceder en el sentido recomendado. Sin embargo, en vista del hecho de que muchos países, y sobre todo los pequeños, necesitaban disponer de más tiempo para estudiar el fenómeno de los objetos voladores no identificados, Granada había aceptado el texto aprobado por consenso. Granada estaba convencida de que en un año, cuando los Estados Miembros y los organismos especializados hubieran comunicado los datos científicos y otras informaciones recientes acerca del estado de las investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y se hubieran familiarizado con las últimas obras en la materia, la comunidad internacional desearía continuar el examen de esta importante cuestión. Al hacer uso de la palabra en la Asamblea General, con motivo de la aprobación de la decisión, el representante de Granada había aclarado una vez más la posición de su delegación en términos análogos.

7. Habida cuenta de las anteriores consideraciones, el Gobierno de Granada pide al Secretario General que examine esta cuestión con miras a recomendar a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, que se cree una estructura orgánica en el seno de las Naciones Unidas mediante la cual puedan lograrse con la mayor eficacia los objetivos enunciados.

## DOCUMENTO A/33/512

### Informe de la Comisión Política Especial

[Original: inglés]  
[16 de diciembre de 1978]

1. En una carta de fecha 7 de julio de 1978 (A/33/141), el representante de Granada solicitó, en nombre de su Gobierno, que se incluyera en el programa del trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos". La solicitud venía acompañada de un memorando explicativo anexo.

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 35a., 36a. y 47a., celebradas el 27 de noviembre y el 8 de diciembre de 1978.

4. La Comisión Política Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/33/268) presen-

tado en relación con la decisión 32/424 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General sobre el asunto.

5. En su 35a. sesión, la Comisión Política Especial oyó una declaración de presentación formulada por Sir Eric M. Gairy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Granada, quien presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.20) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Consciente de su obligación de promover la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales,

"Tomando nota de las declaraciones formuladas por Granada en los períodos de sesiones trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General con respecto a los objetos voladores no identificados y a los fenómenos conexos que siguen desconcertando a la humanidad, y del llamamiento hecho por Granada para

que las Naciones Unidas realicen y coordinen investigaciones sobre estos fenómenos desconcertantes y difundan más ampliamente entre las naciones del mundo información y otros datos recopilados y que se encuentren disponibles acerca del fenómeno,

“*Teniendo presente* el interés cada vez mayor de los pueblos del mundo en los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos, así como el interés en acontecimientos extraños registrados en diversas partes del mundo, y reconociendo la voluntad de investigar estos fenómenos demostrada por algunos gobiernos, científicos, investigadores e instituciones docentes,

“1. *Recomienda* que, en consulta con los organismos especializados competentes, las Naciones Unidas inicien, realicen y coordinen investigaciones sobre el carácter y el origen de los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos;

“2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que le transmitan para el 31 de mayo de 1979 información y propuestas que faciliten el estudio previsto;

“3. *Pide asimismo* al Secretario General que designe lo antes posible a un grupo de expertos compuesto de tres miembros y dependiente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos con el objeto de que defina las directrices para el estudio previsto;

“4. *Decide* que el grupo de expertos se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a fin de estudiar la información y las propuestas presentadas al Secretario General por los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

“5. *Decide también* que el grupo de expertos informe de su labor a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

“6. *Decide asimismo* incluir en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado Informe del Grupo de Expertos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos encargado de definir las directrices del estudio sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos.”

6. En la 47a. sesión, el Presidente anunció que, como resultado de la celebración de consultas, se había llegado a un acuerdo sobre los términos de un proyecto de decisión que podría adoptarse por consenso (para el texto, véase el párr. 9 *infra*).

7. En la misma sesión, el representante de Granada formuló una declaración e indicó que no insistiría en

que se sometiese a votación el proyecto de resolución A/SPC/33/L.20.

8. El proyecto de decisión se aprobó seguidamente por consenso.

### **Recomendación de la Comisión Política Especial**

9. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

ESTABLECIMIENTO DE UN ORGANISMO O UN DEPARTAMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE REALIZAR Y COORDINAR INVESTIGACIONES SOBRE LOS OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS Y LOS FENÓMENOS CONEXOS Y DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS OBTENIDOS

1. La Asamblea General ha tomado nota de las declaraciones formuladas<sup>1</sup> por Granada y de los proyectos de resolución presentados por ese país en los períodos de sesiones trigésimo segundo<sup>2</sup> y trigésimo tercero (A/SPC/33/L.20; véase párr. 5 *supra*) de la Asamblea General en relación con los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos.

2. La Asamblea General invita a los Estados Miembros interesados a que adopten las medidas adecuadas para coordinar en el plano nacional las investigaciones científicas sobre la vida extraterrestre, incluidos los objetos voladores no identificados, e informen al Secretario General de las observaciones, investigaciones y evaluaciones que realicen en relación con dichas actividades.

3. La Asamblea General pide al Secretario General que transmita las declaraciones de la delegación de Granada y la documentación pertinente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a fin de que pueda examinarlas en su período de sesiones de 1979.

4. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos permitirá a Granada, si así lo solicita, presentar sus opiniones a la Comisión en su próximo período de sesiones de 1979. Las deliberaciones de la Comisión se incluirán en su informe, que la Asamblea General examinará en su trigésimo cuarto período de sesiones.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Comisión Política Especial, 35a. sesión, párrs. 2 a 20 (véase también A/SPC/32/PV.35, págs. 2 y 3), 37a. sesión, párrs. 44 y 45, y 40a. sesión, párrs. 3 a 8; e ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial, 47a. sesión, párrs. 2 a 6 (véase también A/SPC/33/PV.35 y 36).*

<sup>2</sup> A/SPC/32/L.20 (para el texto del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 123 del programa, documento A/32/430, párr. 7).*

### **DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/33/512, párr. 9). Para el texto definitivo, véase la decisión 33/426<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45.*

---

**LISTA DE DOCUMENTOS**

NOTA. La presente lista comprende los documentos relativos al tema 126 del programa que no se reproducen en el fascículo.

*Signatura del documento*

A/33/268

A/SPC/33/L.20

*Título o descripción*

Informe del Secretario General

Proyecto de resolución

*Observaciones y referencias*

Mimeografiado

Para el patrocinador y el texto, véase A/33/512, párr. 5

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 127 del programa\*: Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos**

## INDICE

Signatura del documento	Título	Página
A/33/191 y Add.1	Ecuador, España, Estados Unidos de América, Portugal y Suecia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/476	Informe de la Tercera Comisión .....	2
Decisión adoptada por la Asamblea General .....		4

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 53a. a 59a., 63a., 68a. y 69a.; *ibid.*, *Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 84a. sesión.

## DOCUMENTOS A/33/191 Y ADD.1\*\*

**Ecuador, España, Estados Unidos de América, Portugal y Suecia: solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del trigésimo tercer período de sesiones**

[Original: inglés]  
[21 de agosto de 1978]

CARTA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1978, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PORTUGAL Y SUECIA

En virtud del artículo 14 del reglamento de la Asamblea General, tenemos el honor de solicitar que se incluya en el programa del trigésimo tercer período de sesiones un tema suplementario titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo.

(Firmado)

Jaime de PINIÉS

Embajador

Representante Permanente de España  
ante las Naciones Unidas

Melissa WELLS

Representante Permanente interina  
de los Estados Unidos de América  
ante las Naciones Unidas

Vasco FUTSCHER PEREIRA

Embajador

Representante Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

Bo K. A. HEINEBÄCK

Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Suecia  
ante las Naciones Unidas

## Memorando explicativo

1. Según lo expuesto en forma resumida en los párrafos 94 a 97 del informe preparado por el Secretario General<sup>1</sup> de conformidad con la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>2</sup>, en distintos organismos de las Naciones Unidas se viene examinando con frecuencia la creciente necesidad de que las instituciones internacionales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos se consulten en mayor grado. El enfoque más cabal de los derechos humanos contenido en la resolución 32/130 de la Asamblea General llevaba implícita para la Asamblea General la tarea de lograr la coordinación de los esfuerzos desplegados por los distintos organismos e instituciones de las Naciones Unidas. Por este motivo se requiere un proceso que permita a la Asamblea General examinar anualmente la labor de estos organismos e instituciones internacionales y comparar y analizar sus esfuerzos a fin de incrementar la eficacia de la promoción y protección de los derechos humanos según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos.

2. El tema del programa cuya inclusión se propone tiene por finalidad complementar los conceptos contenidos en la resolución 32/130, allanar el camino para un ulterior desarrollo de dichos conceptos y, en particular, complementar el informe de la Comisión de Derechos Humanos solicitado en la misma resolución relativo a un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las

<sup>1</sup> E/CN.4/1273 y Add.1 a 4.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XXI, secc. B.

\*\* El documento A/33/191/Add.1, de fecha 24 de agosto de 1978, tenía por objeto añadir el Ecuador a la lista de firmantes de la carta.

Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. Cabe esperar que este examen permita poner de manifiesto con mayor claridad algunas esferas que pudieran haberse descuidado y otras en que pudiera haber cierta duplicación y, de este modo, promover una mayor eficiencia y amplitud, así como propor-

cionar todos los años a la Asamblea General una idea más cabal de los problemas y las tendencias mundiales.

4. Los copatrocinadores también desean señalar que para lograr más cabalmente este objetivo este tema del programa podría abarcar el examen de todos los informes pertinentes incluidos ya en otros temas del programa.

## DOCUMENTO A/33/476

### Informe de la Tercera Comisión

[Original: español]  
[12 de diciembre de 1978]

1. La inclusión del tema "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos" en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General fue propuesto por el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Portugal y Suecia (A/33/191 y Add.1).

2. En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 53a. a 59a., 63a., 68a. y 69a., celebradas entre el 21 de noviembre y el 6 de diciembre de 1978. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones.

4. En la 53a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

5. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.45) titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", patrocinado por el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Portugal y Suecia, y cuyo texto decía:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución que figura en el párrafo 11 infra, con excepción del primer párrafo del preámbulo y de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, que decían:*

"Consciente de la responsabilidad que le incumbe con arreglo al Artículo 13 de la Carta de promover estudios y hacer recomendaciones para los fines de fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

"...

"1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en el contexto del análisis general que ha iniciado de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General, celebre consultas con organismos especializados y otros órganos y organizaciones

del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con otros órganos intergubernamentales regionales particularmente interesados en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos;

"2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y en el marco del informe sobre el análisis general mencionado más arriba:

"a) Un estudio de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

"b) Sugerencias y propuestas en relación con las disposiciones relativas al examen y el mejoramiento de la coordinación, la cooperación y la comunicación entre los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos."]

6. En esa misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó el texto del proyecto de resolución, a fin de agregar al párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "resolución 32/130 de la Asamblea General", las palabras "y la resolución 26 (XXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión"; y después de las palabras "así como", las palabras "según proceda".

7. En la 68a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Francia propuso que se enmendara el primer párrafo del preámbulo, a partir de la palabra "fomentar", insertando parte del texto del Artículo 13 de la Carta. Los patrocinadores aceptaron la enmienda propuesta por Francia y revisada por el representante del Ecuador a fin de que se citara enteramente el texto del inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta.

8. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso dos enmiendas, tendientes a agregar en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "otros órganos intergubernamentales regionales", las palabras "relacionados con el sistema de las Naciones Unidas", y a sustituir el texto del inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente: "Las sugerencias y

propuestas que la Comisión considere apropiado hacer a este efecto.”

9. En esa sesión, las enmiendas propuestas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fueron aprobadas del siguiente modo:

a) La adición en el párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobada por 43 votos contra 37 y 44 abstenciones;

b) El nuevo texto del inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por 42 votos contra 36 y 45 abstenciones.

10. A continuación la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución en su forma revisada y enmendada (véase párr. 11 *infra*).

### **Recomendación de la Tercera Comisión**

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

EXAMEN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y COOPERACIÓN CON OTROS PROGRAMAS INTERNACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la responsabilidad que le incumbe con arreglo al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas de promover estudios y hacer recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Teniendo presente* la responsabilidad que incumbe a la Asamblea General respecto del desempeño de las funciones enunciadas en el Capítulo IX de la Carta y la función especial que corresponde al Consejo Económico y Social en virtud del Capítulo X en la coordinación de las actividades en la esfera de los derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, además de los informes del Consejo Económico y Social, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos, que proporcionan una base más amplia para el examen de las actividades de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos,

*Reconociendo* que algunos organismos especializados, especialmente la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, han elaborado procedimientos y programas para la promoción de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia, y que la labor de esos organismos complementa en

forma significativa la que realizan los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

*Observando* que existen otros órganos y programas de derechos humanos que funcionan con arreglo a instrumentos constitucionales separados de organizaciones intergubernamentales, y que los mismos han reunido extensos expedientes de medidas relacionadas con los derechos humanos en sus esferas de jurisdicción,

*Recordando* la resolución 1159 (XLI) de 5 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social, por la que se autorizó el establecimiento de relaciones oficiales entre las organizaciones regionales y la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* que en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 reafirmó que todos los derechos humanos y libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que debería prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Considerando* que el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales hace necesario redoblar los esfuerzos por estimular una mayor cooperación, coordinación y comunicación entre todos los organismos e instituciones intergubernamentales interesados en proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en el contexto del análisis general que ha iniciado de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General y la resolución 26 (XXIV) de 8 de marzo de 1978<sup>3</sup> de la Comisión, celebre consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según proceda, con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas que se interesen particularmente en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y acerca de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y en el marco del informe sobre el análisis general mencionado más arriba:

a) Un estudio de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

b) Las sugerencias y propuestas que la Comisión considere apropiado hacer a este efecto.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4, cap. XXVI, secc. A.*



**DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión en su informe (A/33/476, párr. 11). Para el texto definitivo, véase la resolución 33/54<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

**Tema 128 del programa\*: Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares**

## INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/33/241	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/462	Informe de la Primera Comisión .....	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		8
Lista de documentos .....		8

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 20a. a 28a. y 57a. a 61a., e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; e ibid., Sesiones Plenarias, 84a. sesión.*

## DOCUMENTO A/33/241

**Solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones**

[Original: ruso]  
[20 de septiembre de 1978]

**Carta, de fecha 8 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

Tengo el honor de transmitirle una carta de fecha 8 de septiembre de 1978 del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. A. A. Gromyko, en que se solicita la inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

(Firmado) M. A. KHARLAMOV  
Representante Permanente interino de la URSS  
ante las Naciones Unidas

**CARTA, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1978, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone que se incluya un tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General como cuestión de carácter importante y urgente.

La Unión Soviética entiende el deseo de los países no nucleares de que los Estados nucleares les den garantías legales internacionales en el sentido de que no utilizarán armas nucleares en su contra. Desde el alto estrado del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme la URSS declaró que no usaría jamás armas nucleares contra los

Estados que renunciaran a la producción y adquisición de dichas armas y que no las tuvieran en su territorio.

La Unión Soviética estima que los Estados que renuncian a la producción y adquisición de armas nucleares y que no permiten que se emplacen en sus territorios están haciendo una contribución sustancial a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y, por consiguiente, a la disminución y, en última instancia, a la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, que tendría consecuencias devastadoras para la humanidad. Esos Estados tienen derecho a que se les den las garantías necesarias de que no se emplearán armas nucleares en su contra.

Es bien sabido que la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, junto con las garantías de las tres Potencias nucleares a los Estados no nucleares que figuran en esa resolución, tenían el propósito de salvaguardar la seguridad de los Estados no nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la actualidad parece posible y aconsejable adoptar medidas adicionales para fortalecer la seguridad de un amplio círculo de Estados no nucleares, de conformidad con sus deseos a este respecto.

Esos deseos de los Estados no nucleares de que se fortalezcan las garantías de su seguridad pueden comprenderse aún mejor si se tiene en cuenta que persisten en el mundo focos de tensión peligrosa y de conflictos, que no se ha llegado todavía a una etapa decisiva en la limitación de la carrera de armamentos y que las existencias de armamentos, inclusive armas nucleares, continúan creciendo incesantemente.

Ya en 1966 la Unión Soviética se pronunció en favor de un tratado que prohibiera el uso de las armas nucleares contra los Estados que se habían comprometido a conservar su situación de no nucleares y que no tuvieran armas nucleares en su territorio. En la actualidad, como resultado de una evolución en general favorable de la situación mundial, se han establecido condiciones previas adicionales para la aplicación de medidas encaminadas a reforzar la paz y la seguridad universal, inclusive medidas para fortalecer las garantías legales internacionales relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.

Es evidente que la aprobación por las Potencias nucleares de garantías convenidas a este respecto podría procurar una solución más amplia y eficaz del problema de la protección de los Estados no nucleares respecto del uso de las armas nucleares en su contra. Este objetivo podría alcanzarse con la celebración de una convención internacional en que fueran partes, por un lado, los Estados poseedores de armas nucleares que estuvieran dispuestos a dar garantías adecuadas respecto de la seguridad de los Estados no nucleares y, por la otra, los Estados no nucleares interesados que renunciaran a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tuvieran dichas armas en su territorio.

En un esfuerzo por iniciar medidas prácticas en este sentido, la Unión Soviética somete a consideración de la Asamblea General un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.

La Unión Soviética está convencida de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas prestarán atención muy especial a su propuesta sobre medidas adicionales para fortalecer las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares. El Gobierno de la Unión Soviética espera también que el proyecto de convención internacional adjunto a esta carta preste utilidad en la solución de este problema.

Pido a Ud. que considere esta carta como memorando explicativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, y que la distribuya, junto con el texto anexo de proyecto de convención internacional, como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) A. A. GROMYKO  
Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS

#### ANEXO

#### Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

*Los Estados Partes en esta Convención,*

*Conscientes* de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

*Impulsados* por el deseo de adoptar todas las medidas posibles para reducir y, en última instancia, eliminar el peligro de dicha guerra,

*Deseando* contribuir a la prevención de la mayor proliferación de las armas nucleares y a promover la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la adopción de medidas eficaces orientadas a lograr el desarme nuclear,

*Acogiendo con satisfacción* el deseo de los Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

*Teniendo presentes* las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de man-

tener la paz, abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza y convivir en paz como buenos vecinos,

*Teniendo en cuenta* la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1972, y las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, de fecha 30 de junio de 1978, inclusive el pedido formulado en éste de que se hagan esfuerzos urgentes para concertar arreglos eficaces a fin de dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

*Considerando* que las garantías de la no utilización de armas nucleares contra Estados no nucleares son un medio importante para fortalecer la paz y la seguridad universales y deseando dar carácter jurídico internacional a dichas garantías,

*Han convenido en lo siguiente:*

#### Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención que posean armas nucleares se comprometen a no utilizarlas contra los Estados no nucleares partes en esta Convención que renuncien a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tengan armas nucleares en sus territorios ni en ninguna zona que se encuentre bajo su jurisdicción y control, en la tierra, en el mar, en el aire o el espacio ultraterrestre, y a no amenazarlos con el uso de armas nucleares.

#### Artículo II

La obligación establecida en el Artículo I de esta Convención se hará extensiva no solamente al territorio de los Estados partes no nucleares sino también a las fuerzas armadas e instalaciones que se encuentran bajo la jurisdicción y el control de dichos Estados dondequiera que se hallen, en la tierra, en el mar, en el aire o en el espacio ultraterrestre.

#### Artículo III

Todo Estado parte en esta Convención que tenga motivos para creer que las acciones de cualquier otro Estado parte son contrarias a las disposiciones de los artículos I y II de esta Convención podrá pedir que se celebren consultas entre los Estados partes con miras a aclarar las circunstancias reales del caso. Dicho pedido deberá incluir toda información relativa a la cuestión y también toda posible prueba en que se sustente.

#### Artículo IV

1. Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo.

2. Cada parte en la Convención, en el ejercicio de su soberanía estatal, estará facultada a denunciar la Convención si decidiera que circunstancias excepcionales relativas al contenido de la Convención han puesto en peligro sus más altos intereses. Esa parte notificará su denuncia a todas las partes en la Convención y al Consejo de Seguridad con tres meses de anticipación. Dicha notificación deberá incluir una declaración relativa a las circunstancias excepcionales que en opinión de la parte denunciante hayan puesto en peligro sus más altos intereses.

#### Artículo V

1. Todo Estado parte en la Convención podrá proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que lo transmitirá de inmediato a todos los Estados partes.

2. Toda enmienda entrará en vigor para cada Estado parte en esta Convención que la acepte una vez que los documentos de aceptación hayan sido depositados ante el depositario por la mayoría de los Estados partes. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cada uno de los Estados partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

#### Artículo VI

1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de

su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.

3. Esta Convención entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive por lo menos... Estados que posean armas nucleares.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.

5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adhe-

rido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como del recibo por el depositario de otras notificaciones.

6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Artículo VII*

Esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el...

## DOCUMENTO A/33/462

### Informe de la Primera Comisión

[Original: inglés]

[11 de diciembre de 1978]

1. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso la inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" (A/33/241).

2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 y celebrar seguidamente un debate general conjunto de los demás temas que le habían sido asignados en relación con el desarme, a saber, los temas 35 a 49. El debate general conjunto sobre el tema 128 tuvo lugar en las sesiones 20a. a 28a., celebradas del 30 de octubre al 3 de noviembre.

4. En relación con el tema 128, la Primera Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 16 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia mediante la que se transmitían pasajes del discurso pronunciado por el Sr. Y. Tsendenbal, Primer Secretario del Comité Central del Partido Revolucionario Popular de Mongolia y Presidente del Iresidium del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola, con motivo de la apertura del 87º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua, realizada el 27 de septiembre de 1978 en Ulan Bator (A/33/319), y de una carta de fecha 17 de noviembre de 1978 dirigida al Secretario de la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos de América mediante la que se transmitían propuestas de los Estados Unidos de América para fortalecer la confianza de los Estados no poseedores de armas nucleares en su seguridad contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares (A/C.1/33/7).

5. El 27 de octubre se distribuyó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.6) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que su representante presentó en la 20a. sesión, celebrada el 30 de octubre, y que decía lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Convencida de la necesidad de adoptar medidas políticas y jurídicas internacionales eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,*

*"Tomando nota de que la abstención de recurrir al uso de la fuerza o a la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,*

*"Teniendo presente también la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968,*

*"Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,*

*"Observando con agrado la determinación de Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,*

*"Consciente de las declaraciones y sugerencias hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y deseando darles forma jurídica internacional,*

*"Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,*

"1. *Considera* necesario tomar medidas eficaces para fortalecer las garantías relativas a la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares por medio de la celebración de una convención internacional;

"2. *Toma nota* del proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares anexo a la presente resolución así como de las sugerencias y propuestas hechas durante el examen del tema;

"3. *Pide* al Comité de Desarme que proceda lo antes posible a negociar el texto de tal convención y que presente un informe sobre los resultados obtenidos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

"4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, del tema titulado 'Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares';

"5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares'.

#### "ANEXO

"Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

[Para el texto, véase documento A/33/241, anexo, supra.]"

El 30 de noviembre, Afganistán, Angola, Bulgaria, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Hungría, Liberia, Mauricio, Mongolia, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y el Yemen Democrático presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/33/L.6/Rev.1) cuyo texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Convencida de la necesidad de adoptar medidas políticas y jurídicas internacionales eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

"Observando que la abstención del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

"Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,

"Observando con agrado la determinación de Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

"Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no nucleares y deseando darles forma jurídica internacional,

"Deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

"1. *Considera* necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no nucleares mediante la celebración de una convención internacional;

"2. *Pide* al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como las propuestas y sugerencias pertinentes acerca de medidas jurídicas internacionales y políticas eficaces para salvaguardar a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

"3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones del tema titulado 'Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares';

"4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado 'Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares'."

El 1º de diciembre, esos mismos patrocinadores, a los que más tarde se sumó el Iraq, presentaron una nueva revisión a ese proyecto (A/C.1/33/L.6/Rev.2). El proyecto de resolución revisado, que fue presentado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 59ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, decía lo siguiente:

[*Texto idéntico al del proyecto de resolución A que figura en el párrafo 10 infra, con excepción del tercer párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:*

"Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,"

*y del cuarto párrafo del preámbulo que no formaba parte del texto.]*

6. El 6 de noviembre, Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.15) titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares", cuyo texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

"Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

“*Profundamente preocupada* por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

“*Convencida* de que sólo el desarme nuclear que conduzca a la completa eliminación de las armas nucleares garantizará una seguridad absoluta en la era nuclear,

“*Reconociendo* que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

“*Considerando* que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

“*Profundamente preocupada* por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier eventualidad,

“*Recordando* su resolución 3261 G (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, en la que recomendaba a los Estados Miembros que examinasen en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

“*Recordando* su resolución 31/189 C, de 21 de diciembre de 1976, en la que pedía a los Estados que poseían armas nucleares que, como un primer paso hacia una prohibición completa del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, considerasen la posibilidad de comprometerse, sin perjuicio de las obligaciones que tuvieran en virtud de tratados por los que se establecían zonas libres de armas nucleares, a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados poseedores de esas armas y que no eran partes en los arreglos sobre seguridad nuclear de algunas Potencias que poseían esas armas,

“*Recordando además* que en el Documento Final aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, al tomar nota de las declaraciones hechas en este contexto por los Estados poseedores de armas nucleares, instaba a esos Estados a que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

“*Considerando* que es imprescindible garantizar la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea General,

“*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones,

“1. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome nota de las declaraciones que han hecho o puedan hacer los Estados que poseen armas nucleares para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que inste a que se llegue a un acuerdo respecto de garantías multilaterales obligatorias y uniformes con este fin;

“2. *Recomienda* que se considere cuanto antes la posibilidad de celebrar una convención o acuerdo internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

“3. *Toma nota* de los proyectos de convención internacional sobre este tema presentados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase A/C.1/33/L.6) y por el Pakistán (véase anexo *infra*), que figuran como anexos a la presente resolución, y de las observaciones, sugerencias y propuestas hechas en relación con esta cuestión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

“4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme todos los documentos relativos al examen del tema titulado ‘Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares’ realizado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

“5. *Pide* a la Comisión de Desarme que proceda, con la mayor rapidez posible, a negociar el texto de una convención o acuerdo sobre este tema y que informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en su trigésimo cuarto período de sesiones;

“6. *Decide* incluir en el programa una cuestión titulada ‘Progresos realizados en el examen de la convención o acuerdo sobre las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares’.

#### “ANEXO

“**Proyecto de convención internacional sobre garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares**

“*Los Estados Partes en esta Convención,*

“*Convencidos* de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

“*Profundamente preocupados* por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

“*Convencidos* de que sólo el desarme nuclear y la prohibición del empleo de armas nucleares que conduzcan a la completa eliminación de esas armas garantizarán una seguridad absoluta en la era nuclear,

“*Deseosos* de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

“*Considerando* que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

“*Teniendo presentes* las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

“*Teniendo también presente* que los Estados que no poseen armas nucleares han instado a los Estados que poseen armas a que les proporcionen garantías jurídicamente obligatorias

y dignas de crédito de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

*“Han convenido en lo siguiente:*

*“Artículo I*

“Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares, como primer paso hacia la completa prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, se comprometen a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados que no poseen esas armas que no sean partes en los arreglos de seguridad nuclear de algunos Estados poseedores de armas nucleares.

“Este compromiso no afecta a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en esta Convención en virtud de tratados por los que se establezcan zonas libres de armas nucleares.

*“Artículo II*

“Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares se comprometen también a evitar en cualquier eventualidad la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como a lograr el desarme nuclear, que ha de llevar a la completa eliminación de armas nucleares, a la brevedad posible.

*“Artículo III*

“Todo Estado Parte en esta Convención que tenga motivos para creer que se ha producido o que es probable que se produzca una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de los artículos I y II de la presente Convención podrá solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a prevenir tal violación o remediar la situación creada por ésta.

*“Artículo IV*

“Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo. Caducará una vez que se haya logrado el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares.

*“Artículo V*

“1. Los Estados Partes en esta Convención podrán proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que la transmitirá de inmediato a todos los Estados Partes.

“2. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en esta Convención que las acepte una vez que la mayoría de los Estados Partes haya depositado sus documentos de aceptación en poder del depositario. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cada uno de los Estados Partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

*“Artículo VI*

“1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

“2. Esta Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.

“3. Esta Convención entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive los dos principales Estados que poseen armas nucleares, a saber, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

“4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.

“5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adherido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como del recibo por el depositario de otras notificaciones.

“6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*“Artículo VII*

“Esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

“En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el...”

Este proyecto de resolución fue revisado el 30 de noviembre (A/C.1/33/L.15/Rev.1) y presentado en la 59a. sesión. (Para el texto revisado véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución B.)

7. En la 60a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, la India, apoyada por el Brasil, propuso una enmienda verbal al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2, para añadir, después de las palabras “establecimiento de zonas desnuclearizadas”, las palabras “sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada”. Australia propuso verbalmente que el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.15/Rev.1 se incluyera en el preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2, aceptó estas dos enmiendas e indicó también que el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.15/Rev.1 podía convertirse en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2.

8. En esa misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2 en su forma enmendada:

a) El tercer párrafo del preámbulo, respecto del cual Jordania había pedido que se procediera a votación por separado, fue aprobado por 111 votos contra ninguno y 10 abstenciones;

b) El proyecto de resolución A/C.1/33/L.6/Rev.2, en su forma enmendada, fue aprobado en votación registrada por 117 votos contra 2 y 6 abstenciones (véase párr. 10 *infra*, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroeuropeo, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamiyah Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya,

Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Albania, China.

*Abstenciones:* Bélgica, Francia, Grecia, Pabistán, Somalia, Turquía.

9. En esa misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.15/Rev.1 por 108 votos contra ninguno y 12 abstenciones.

### **Recomendaciones de la Primera Comisión**

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS NO NUCLEARES

#### **A**

*La Asamblea General,*

*Convencida* de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

*Observando* que la abstención del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con satisfacción* del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,

*Reconociendo* que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

*Observando con agrado* la determinación de Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

*Consciente* de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

*Deseosa* de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>1</sup>,

1. *Considera* necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados;

2. *Pide* al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares";

4. *Decide* incluir un tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

#### **B**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

*Convencida* de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

*Profundamente preocupada* por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

*Convencida* de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

*Teniendo en cuenta* el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

*Profundamente preocupada* por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Reconociendo* que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Considerando* que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

<sup>1</sup> Resolución S-10/2.



*Reconociendo* que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

*Recordando* su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

*Recordando además* su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

*Teniendo presente* el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

*Deseando promover* la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones,

1. *Insta* a que se hagan esfuerzos urgentes para concertar acuerdos eficaces, según proceda, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr este objetivo;

2. *Toma nota* de las propuestas presentadas y las opiniones expresadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones<sup>2</sup> y recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

<sup>2</sup> A/C.1/33/L.6, A/C.1/33/L.15, A/C.1/33/7, A/C.1/33/PV.20 a 28 y 59 a 61.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General aprobó los proyectos de resolución presentados por la Primera Comisión en su informe (A/33/462, párr. 10). Por 137 votos contra 2 y 4 abstenciones aprobó el proyecto de resolución A y por 124 votos contra ninguno y 14 abstenciones el proyecto de resolución B. Para el texto definitivo, véase resoluciones 33/72 A y B<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 128 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/33/319	Carta, de fecha 16 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia	Mimeografiado
A/C.1/33/7	Carta, de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario de la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos de América	<i>Idem</i>
A/C.1/33/L.6	Proyecto de resolución	Véase A/33/462, párr. 5
A/C.1/33/L.6/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.6/Rev.2	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>
A/C.1/33/L.15	Proyecto de resolución	<i>Ibid.</i> , párr. 6
A/C.1/33/L.15 Rev.1	Proyecto de resolución revisado	<i>Ibid.</i>

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1978/1979

## Tema 129 del programa\*: Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

## INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/33/242	Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Francia, Gabón, Haití, Imperio Centroafricano, Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Níger, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez y Zaire: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones .....	1
A/33/L.8 y Add.1	Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Francia, Gabón, Grecia, Haití, Imperio Centroafricano, Líbano, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mauritania, Níger, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Seychelles, Togo, Túnez y Zaire: proyecto de resolución .	2
<b>Decisión adoptada por la Asamblea General</b> .....		<b>3</b>

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 51a. sesión.

## DOCUMENTO A/33/242

**Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Francia, Gabón, Haití, Imperio Centroafricano, Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Níger, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez y Zaire: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones**

[Original: francés]  
[14 de septiembre de 1978]

CARTA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1978,  
DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL

En nombre de los países signatarios, miembros del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y conforme a las instrucciones recibidas de nuestros respectivos Gobiernos, tenemos el honor de solicitar, en virtud del artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea de un tema titulado "Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo.

(Firmado)

Aïssé MENSAH (*Alto Volta*)  
André ERNEMANN (*Bélgica*)  
Patrice HOUNGAVOU (*Benin*)  
Barthélemy MAKOBÉRO (*Burundi*)  
William H. BARTON (*Canadá*)  
Amoakon THIEMELE (*Costa de Marfil*)  
Beadengar DESSANDE (*Chad*)  
Jacques LEPRETTE (*Francia*)  
Jean-Baptiste ADMINA (*Gabón*)  
Alexandre VERRET (*Haití*)  
Paul Vessiot TANGA (*Imperio Centroafricano*)  
Ghassan TUÉNI (*Líbano*)

Paul PETERS (*Luxemburgo*)  
Radha Krishma RAMPHUL (*Mauricio*)  
Abdou GARBA (*Níger*)  
Johnson Umaru NDIRMBIE (*República Unida del Camerún*)  
Ignace KARUHIJE (*Rwanda*)  
Taibou Amadou BA (*Senegal*)  
Akanyi-Awunyo KODJOVI (*Togo*)  
Ali HACHANI (*Túnez*)  
KABEYA wa MUKEBA (*Zaire*)

## Memorando explicativo

1. El fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad y la realización de la cooperación internacional en las esferas económica, social, humanitaria, cultural, de la educación y de la salud pública figuran entre los objetivos que persiguen las Naciones Unidas.

2. Los fundadores del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica fijaron a éste propósitos análogos a los ideales que figuran en la Carta de las Naciones Unidas. Expresión de una solidaridad nueva y un factor adicional de acercamiento entre los pueblos, el Organismo tiene como fin esencial la afirmación y el fomento entre sus miembros de la cooperación multilateral en las esferas de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

3. El Organismo de Cooperación Cultural y Técnica fue creado por la Convención concertada en Nia-

mey el 20 de marzo de 1970 y registrada en las Naciones Unidas el 11 de julio de 1978.

4. De conformidad con las disposiciones de su Carta, el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica cumple su misión en colaboración con las diversas organizaciones internacionales y regionales. El Organismo, cuyo lema es "igualdad, complementariedad, solidaridad", es expresión de una voluntad de cooperación concebida como aspiración profunda de los pueblos, y responde a una elevada ética internacional.

5. El Organismo de Cooperación Cultural y Técnica está integrado por:

a) 26 Estados miembros: Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Comoras, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Francia, Gabón, Haití, Imperio Centrafricano, Líbano, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mónaco, Níger, Rwanda, Senegal, Seychelles, Togo, Túnez, Viet Nam, Zaire;

b) 2 Estados asociados: República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún;

c) 2 gobiernos participantes: Nueva Brunswick, Quebec.

El Organismo está abierto a nuevos miembros y cabe esperar que pasen a integrarlo otros países que, respetando sus textos fundamentales, deseen tomar parte en sus actividades y asociarse en el cumplimiento de la misión que une a sus miembros.

6. Nacido bajo el signo de la cooperación, del intercambio y del desarrollo, el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica ofrece estructuras que permiten que 200 millones de seres humanos pertenecientes a pueblos y culturas de todos los continentes actúen mancomunadamente.

7. Periódicamente, el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica organiza reuniones de ministros y de representantes oficiales de los países que lo integran. En tales reuniones se decide la orientación de las actividades del Organismo, se fijan las grandes líneas de su acción y se definen las medidas relativas a los programas de cooperación multilateral.

8. El ámbito de acción del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica es muy amplio y se centra alrededor de tres ejes:

a) El desarrollo;

b) La educación y la cooperación científica y técnica; y

c) La promoción de las culturas y de los idiomas nacionales (el Organismo alienta actividades culturales en los idiomas nacionales de los países miembros).

Las esferas de aplicación son múltiples y se relacionan, entre otras cosas, con el desarrollo rural, la administración, la información, la ciencia, la medicina y la educación. Para realizar los programas de cooperación multilateral en los diversos sectores de actividad, el Organismo dispone de un presupuesto financiado mediante las contribuciones de los países que lo integran.

9. Fiel al espíritu de su Carta, el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica ha establecido ya numerosos vínculos con el sistema de las Naciones Unidas. Ya coopera con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas. Además, el Organismo pidió y obtuvo en 1976 la condición de observador, a título especial, en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

10. Una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica facilitará los esfuerzos de esas dos organizaciones en la esfera de la cooperación internacional. Por ello, los gobiernos firmantes han decidido solicitar para el Organismo la condición de observador en la Asamblea General y, con este fin, la inclusión en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea de un tema adicional titulado "Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica".

11. Los Estados que integran el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica están convencidos de que su deseo de que el Organismo contribuya aún más, en las esferas de su competencia, al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas será recibido con beneplácito por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

#### DOCUMENTO A/33/L.8 Y ADD.1\*

**Alto Volta, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Francia, Gabón, Grecia, Haití, Imperio Centrafricano, Líbano, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mauritania, Níger, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, Rwanda, Senegal, Seychelles, Togo, Túnez y Zaire: proyecto de resolución**

[Original: francés]  
[8 de noviembre de 1978]

*La Asamblea General,*

*Tomando nota del deseo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica manifestado por el Organismo,*

\* El documento A/33/L.8/Add.1, de fecha 10 de noviembre de 1978, tuvo por objeto añadir el Congo, Grecia y Mauritania a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

1. *Decide* invitar al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observador;
2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

---

#### DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución A/33/L.8 y Add.1. Para el texto definitivo, véase la resolución 33/18<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45*.











---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---